

Señores

**Jueces Administrativos de Barranquilla (Reparto)**  
**Tribunal Administrativo del Atlántico (Reparto)**

Atención:

**Honorables Magistrados**

E. S. D.

**Referencia:** Acción de Cumplimiento – Artículo 87 C.N y Ley 393 de 1997

**Accionante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Accionado:** Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

**Asunto:** Solicitud de cumplimiento de lo normado en los parágrafos 2º (numerales 1 y 2) y 3º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 – Ley 393 de 1997 - Reintegro o nombramiento en provisionalidad en cargos de carrera administrativa de personas que acreditan la condición de padre/madre cabeza de familia

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.009.311 de Barranquilla; concurro ante ustedes en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho que me asisten a interponer **Acción de Cumplimiento** consagrado en el **artículo 87 de nuestra Constitución Política de Colombia** y reglamentado por la **Ley 393 de 1997** y el **artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A)** en contra de:

- La **Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico** entidad desconcentrada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7º de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuya función es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos; identificada con **NIT 899.999.239-2** y representada legalmente por su Directora General **Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas** identificada con cédula de ciudadanía número 63.481.642; o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en su domicilio principal ubicado en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 de la ciudad de Bogotá - Colombia o en su correo electrónico: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

para que mediante el trámite legal correspondiente, se le ordene en sentencia definitiva y que haga tránsito a cosa juzgada, el **cumplimiento** de lo normado en los **parágrafos 2° (numerales 1 y 2) y 3°** contenidos en el **artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** encaminados a obtener mi **Reintegro o nombramiento en provisionalidad en cargos de carrera administrativa de personas que acreditan las condiciones de discapacidad y padre/madre cabeza de familia.**

Pedimento que soporto con base en los siguientes

### **1. Fundamentos de Hecho**

**Primero.** El 28 de enero de 2016, ingresé a laborar en la planta de personal del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales -por espacio de ocho (8) meses- en calidad de Psicólogo contratista a cargo de la **Regional Atlántico-Centro Zonal Norte Histórico.**

**Segundo.** Dentro de las funciones asignadas a mi cargo se encontraban:

- *Efectuar la valoración psicología y enfocar su intervención de los adolescentes y familia según los procedimientos establecidos y proponer acciones de prevención según factores de riesgo. (procesos de custodia, regulación de cuota alimentaria y régimen de visitas y permisos para salir del país)*
- *Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.*
- *Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado.*
- *Participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Registrar en el Sistema de Información Misional (SIM) y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen en el marco de sus competencias.*
- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Desarrollar actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Solicitar a las entidades municipales del sector salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios del ICBF*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*

**Tercero.** El 10 de enero de 2017, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** renovó mi contrato de prestación de servicios, pero esta vez para proporcionar mis servicios en apoyo del **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)** ubicado en el **Centro de Servicios**

**Judiciales para adolescentes (CESPA) de la Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico.**

**Cuarto.** Entre las funciones asignadas para dicho cargo -en adición a las indicadas anteriormente- se encontraban las de:

- Realizar valoraciones a los adolescentes infractores de la ley
- Realizar informes periciales para las audiencias de garantías y de conocimientos.
- Realizar visitas domiciliarias de seguimiento a los adolescentes y demás funciones y actividades que programara la fiscalía y los juzgados.

**Quinto.** Contrario a la modalidad de mi vinculación, no solo cumplí horarios de labores superiores a ocho (8) horas diarias, sino que también realicé turnos de atención presencial que requerían tener disponibilidad para prestar el servicio los días sábados, domingos y festivos; sacrificando tiempo de descanso para ejercer la labor encomendada.

**Sexto.** Como reconocimiento a mi esfuerzo, dedicación y buen desempeño, mediante **Resolución No. 9105 del 2 de octubre de 2017** fui nombrado en provisionalidad en el empleo público **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico** tal y como consta en **Acta de Posesión No. 0154 del 11 de octubre de 2017** para ejercer el cargo de psicólogo.

**Séptimo.** En 2019, producto de las extenuantes y abultadas jornadas de trabajo, empecé a padecer quebrantos de salud los cuales me obligaron a solicitar en reiteradas ocasiones atención médica de urgencias y medicina especializada, que conforme a opiniones periciales arrojaron los siguientes diagnósticos:

| Código | Diagnóstico                                                            |
|--------|------------------------------------------------------------------------|
| F-412  | Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión                                |
| F-339  | Trastorno Depresivo Recurrente no especificado                         |
| Z-566  | Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo |
| G-560  | Síndrome del Túnel Carpiano                                            |
| M-658  | Otras Sinovitis y Tenosinovitis                                        |

**Octavo.** Como consecuencia de padecer tales enfermedades, mis médicos tratantes emitieron las siguientes recomendaciones y restricciones laborales:

**Manejo por Medicina Ocupacional – Recomendaciones Historia Clínica Ocupacional.**

*"Higiene postural, mantener estilo de vida saludable, pausas activas, uso de elementos de protección personal acorde al cargo, mantener adherencia al tratamiento médico, valoración por medico familiar en EPS por alteración en paraclínico"*

**Manejo por Ortopedia**

*Enfermedad actual*

"PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. AL EXAMEN FÍSICO TINELLK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMÁS PRESENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN POSITIVA. TRAE ESTUDIO QUE MUESTRA NEUROPATÍA DEL NERVIOMEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE. INDICO TERAPIAS FÍSICAS, ECGRAFIA DE MANO, MEDICAMENTOS (sic) CITA CONTROL"

## **Manejo por Psiquiatría**

### **Recomendaciones**

1. No realizar turnos nocturnos
2. No tomar bebidas alcohólicas ni estimulantes
3. No tener jornadas extendidas ni extenuantes (no mayor a 8 horas diarias)
4. Tomar sus medicamentos cumplidamente y asistir a sus controles médicos
5. Evitar las situaciones estresantes y las emociones altamente expresadas (discusiones, dramas, etc)

### **Restricciones**

- NO TRABAJAR MAS DE 8 HORAS POR DÍA
- PERMITIR PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS POR 15 MINUTOS
- NO TRABAJAR EN LUGARES CON CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS
- NO TRABAJAR EN LUGARES CONFINADOS
- NO TRABAJAR HACIENDO VISITAS DOMICILIARIAS
- NO TRABAJAR SOBRE CASOS QUE IMPLIQUEN DENUNCIAS DE ABUSOS, VIOLACIONES O MALTRATO A MENORES

### **Vigilancia Psicosocial ICBF**

1. Ingresar al programa de PVE de riesgo psicosocial seguimientos por psicología ocupacional del ICBF Asistir y participar en las actividades programadas. Participar actividades de capacitación o bienestar propuestas por el instituto y que se encuentren dirigidas a mejorar condiciones de salud física y mental.
2. Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías.
3. Se recomienda, evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo.
4. Se sugiere definir claramente las funciones y tareas que desempeñará durante su jornada laboral, retroalimentar periódicamente el desempeño del servidor de forma clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo
5. Realizar pausas activas mentales y cognitivas 3- 4 veces al día (5-10MIN) y/o cada dos horas de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del ICBF asignada para la regional. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias.
6. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.

7. Socializar con la funcionaria, el jefe inmediato, dejando evidencia de los compromisos y participación del proceso de rehabilitación integral, informando al trabajador por escrito y verbalmente las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.
8. Se realizará seguimiento por parte del referente de SST de la regional en un mes para evidenciar cómo va el proceso.
9. Se realiza seguimiento a las recomendaciones, para evidenciar el cumplimiento de las mismas y la mejoras en el proceso evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses, de ser necesario con el respectivo aporte de la información y actualización de las mismas.
10. Recordar que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener de forma permanente o hasta que allá otras indicaciones por los médicos especialistas tratantes con el fin de contribuir a mejorar su condición de salud.
11. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios y avisar inmediatamente a su jefe inmediato o al referente de SST de la regional

**Noveno.** De acuerdo con reportes de historia clínica, -durante el tratamiento médico recibido- padecí de recaídas en mi estado de salud, las cuales me hicieron merecedor de las siguientes órdenes de incapacidad:

| N° con       | N° Incapac. | Fecha Inicial | Fecha Final | Cód. Diag. | Salario Base Liquidac. | N° Días incap. | N° Días pago | Valor total pagado  | Identificación Empresa | Estado | Causal Negación                                                                                                                                                                                                       |
|--------------|-------------|---------------|-------------|------------|------------------------|----------------|--------------|---------------------|------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1            | 0005755927  | 31/10/2017    | 10/11/2017  | O820       |                        | 11             |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Licencia en verificación periodos de cotización.                                                                                        |
| 2            | 0006300271  | 30/07/2018    | 31/07/2018  | A90X       |                        | 2              |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013. |
| 3            | 0008108211  | 03/04/2021    | 16/04/2021  | U071       | \$ 2,721,902           | 14             | 12           | \$ 725,876          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| 4            | 0008614470  | 17/01/2022    | 31/01/2022  | F412       | \$ 2,792,944           | 15             | 13           | \$ 806,890          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Total</b> |             |               |             |            |                        | <b>42</b>      | <b>25</b>    | <b>\$ 1,532,766</b> |                        |        |                                                                                                                                                                                                                       |

**Décimo.** Teniendo en cuenta que los padecimientos médicos referidos fueron diagnosticados desde hace más de 540 días, el 15 de febrero de 2023; solicité por intermedio de abogado la práctica de las siguientes valoraciones:

- **Estudio de Puesto de Trabajo** con el fin de obtener una evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de sus funciones que permitan establecer los factores de riesgo derivados de las actividades que ha venido desempeñando como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-** que desencadenaron el surgimiento de las enfermedades anotadas en precedencia.
- **Calificación en primera oportunidad del origen de las enfermedades** padecidas por el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** con el fin de conocer la etiología que produjo las afecciones de salud padecidas

- *Valoración en primera oportunidad de secuelas que presenta el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** con el fin de obtener una calificación integral de las lesiones, fecha de estructuración y pérdida de aptitudes para trabajar acaecidos con ocasión de las enfermedades sufridas al desempeñar sus actividades como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-***

**Décimo Primero.** Mediante Memorando adiado el 10 de febrero de 2023 e identificado con **Radicado No. 20231210000014713** el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** a través de su **Dirección de Gestión Humana** informó respecto del estado del trámite del concurso de méritos para proveer de manera definitiva 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF adelantado en virtud de la **Convocatoria 2149 de 2021** al mismo tiempo que promovió una "*estrategia operativa*" que permitiera culminar los nombramientos en periodo de prueba de quienes habrían ganado el mencionado concurso, a través de la cual requirió a los Directores Regionales informar:

*"(...) ... si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional...que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera adopción de medidas tendientes a garantizar la estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:*

- a. Enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad*
- b. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*
- c. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- d. Tener la condición de empleado amparado por fuero sindical*

**Décimo Segundo.** Como consecuencia de dicho memorando, el 17 de febrero de 2023, solicité ante el **Director Regional del Atlántico del ICBF - Dr. Benjamín Ricardo Collante Fernández**, el reconocimiento de la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada en virtud de mi condición de padre cabeza de familia y circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión por razones de salud, por considerar que cumplía con todos y cada uno de los requisitos contemplados en la norma para hacerme merecedor de dicho cobijo constitucional.

**Décimo Tercero.** Mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023, el **Director de Gestión Humana** del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** respondió de manera conjunta las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de todos y cada uno de los petentes, adjuntando -por la cantidad de solicitudes- un cuadro de excel al interior del cual **reconoció** mi condición de padre cabeza de familia.

**Décimo Cuarto.** Conforme con el contenido del oficio de marras, se consolidó una garantía legal y constitucional radicada en mi persona; con arreglo a la cual, una vez verificada la provisión de elegibles en los cargos ofertados por el concurso queden vacantes disponibles, le asiste el deber al **ICBF** de reintegrar a las personas nombradas en provisionalidad que ostentan la condición de estabilidad laboral reforzada; **como es mi caso**, que -dicho sea de paso- son

las últimas personas que debieron ser desvinculadas a consecuencia de dicha protección constitucional.

**Décimo Quinto.** Tal postura cobra sustento con base en lo normado por los **parágrafos segundo y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** -relacionado en el **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023- el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** el cual enseña que:

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

**Décimo Sexto.** Muy a pesar de haberse reconocido mi condición de estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de familia, el 6 de junio de 2023 fui notificado formalmente de la **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones" mediante la cual se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico.**

**Décimo Séptimo.** Inconforme con la anterior decisión, elevé misiva respetuosa ante el **Grupo Administrativo de la Dirección de Gestión Humana** del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico** mediante la cual solicité -entre otras documentales- el

envío de "relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertados para concurso" conforme se detalla a continuación:

#### Derecho de Petición en Interés Particular

 Antonio Moscarella Martínez <antonio\_moscarella@hotmail.com>  
Para: Dirección de Gestión Humana; Leydis Yaneth Ferrer Pabon Jue 8/06/2023 8:05 AM

Barranquilla, junio 8 de 2023

Señores

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF  
Dirección de Gestión Humana  
Grupo Administrativo Regional Atlántico

ASUNTO: Derecho de Petición en Interés Particular - Artículo 23 Constitución Política De Colombia

Cordial saludo, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. Copia de mi expediente administrativo (Hoja de vida institucional y de seguridad y salud en el trabajo)
2. Copia de todas las Evaluaciones de Desempeño Laboral (EDL) que me fueron realizadas durante el tiempo laborado.
3. Envío de relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertadas para concurso.

Atentamente,

Antonio Rafael Moscarella Martínez  
C.C. 72.009.311

Petición efectuada con el fin de exigir el cumplimiento de la norma y la garantía legal de estabilidad en el cargo reconocida mediante **Oficio Radicado No. 20231210000138521** del 31 de mayo de 2023.

**Décimo Octavo.** Como consecuencia de tan nefasta noticia, el 9 de junio de 2023, acudí a consulta de control por psiquiatría dentro de la cual, el **Dr. Juan Carlos Mendoza Bucheli (psiquiatra)** no solo describió los siguientes hallazgos:

TIPO DE CONSULTA  
TELEMEDICINA

MOTIVO  
CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE DESCRIBE SINTOMAS DE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD LOS CUALES SE HAN EXACERVADO EN MEDIO DE NOTIFICACION QUE SE LE HIZO QUE ESTARIA POR SER DESVINCULADO DE SU TRABAJO; COMENTA QUE TIENE ASOCIADO INSOMNIO E IDEAS DE INCERTIDUMBRE QUE NO LE PERMITEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN SUS RUTINAS COTIDIANAAS.

EXAMEN MENTAL

DESCRIPCIÓN

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES NO OBJETIVABLES; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO HIPOREXICO; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

Sino que también, por la complejidad de los síntomas, decidió ordenar incapacidad por espacio de 15 días como se aprecia en el siguiente recuadro:

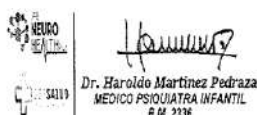
#### PLAN DE TRABAJO

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRIMAZINA 100MG, TOMAR 1TAB NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS  
INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9-6-2023 HASTA EL 23-6-2023 POR 15 DIAS.



**Décimo Noveno.** Dicha situación se exacerbó debido a la condición de discapacidad mental que padecen mis hijos menores **Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez** de 5 y 2 años de edad respectivamente, quienes comparten el mismo diagnóstico y actualmente se encuentran en tratamiento por sufrir de:

| IMPRESION CLINICA          |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



Dr. Haroldo Martínez Pedraza  
MÉDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUIATRIA INFANTIL) - 2336**  
Cedula: 10521710

**Vigésimo.** De lo brevemente expuesto, podemos afirmar que:

- Estuve vinculado al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico** desde el 28 de enero de 2016 hasta el 13 de junio de 2023 (fecha en que hizo entrega del cargo).
- Durante mi relación laboral con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico**, presenté enfermedades que fueron calificadas respecto de su origen como laboral con un porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar en cuantía del 52.29 %.
- Me encuentro en tratamiento médico no solo para lograr mi rehabilitación y valoración sino también para determinar las secuelas producidas por mis enfermedades.
- Mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023 ostento la condición de estabilidad laboral reforzada en virtud de la figura de padre cabeza de familia.
- Muy a pesar de disfrutar de fuero de estabilidad laboral reforzada, el 6 de junio de 2023 se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico** mediante **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" mediante la cual
- No se ha garantizado mi derecho a permanecer en el empleo de acuerdo con lo reglamentado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, ni mucho menos he sido notificado de las vacantes disponibles para proceder con el reintegro.

- **La desvinculación de mi cargo en provisionalidad se produjo muy a pesar de encontrarme incapacitado**

**Vigésimo Primero.** Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra suficientemente demostrado mi condición de persona de especial protección constitucional, que fui desvinculado del servicio durante el procedimiento de rehabilitación, valoración, calificación y determinación del porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar, motivo por el cual soy merecedor de la garantía de reintegro e indemnización por la terminación del vínculo laboral sin autorización del Ministerio del Trabajo.

**Vigésimo Segundo.** Por consiguiente, resulta diáfano sostener que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-**, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico**, pese a conocer el mandato legal, no evidencia intención alguna de dar **cumplimiento de la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el empleo público** en mi favor contemplada en los **parágrafos segundo (numerales 1° y 2°) y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** toda vez que a sabiendas de mis confesas condiciones de salud y haber certificado mi condición de padre cabeza de familia, no adelantó las acciones afirmativas necesarias para conservar mi cargo o en su defecto reubicarme en otro empleo de carrera o temporal que se encuentre vacante en la entidad o entidades que integran el sector administrativo, motivo por el cual permanece **renuente<sup>1</sup> en su deber legal** de atender mi requerimiento.

**Vigésimo Tercero.** Como consecuencia de lo anterior, el 26 de junio de 2023 procedí a interponer por intermedio de apoderado judicial, Acción de Tutela con el fin de lograr el amparo de los derechos fundamentales de: **Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral**, la cual le correspondió su conocimiento al **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla** bajo el radicado **08001333300220230016500**.

**Vigésimo Cuarto.** Agotado el término de traslado y pruebas, mediante proveído fechado el 10 de julio de 2023, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla** tuteló el derecho fundamental de petición mientras que resolvió declarar improcedente el amparo solicitado respecto de los demás derechos invocados con base en las siguientes consideraciones:

“(…)

*10.14. De acuerdo al diagnóstico del accionante, que resulta de las historias clínicas obrantes en el plenario, se tiene que el señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, no ostenta condición alguna de debilidad manifiesta derivada de su condición de salud, que permita en su favor el decreto de alguna acción afirmativa, y dada la situación expuesta por la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, respecto al número de vacantes y la lista de elegibles, que no le permiten un*


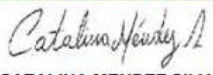

---

<sup>1</sup> Artículo 8° Ley 393 de 1997

margen de maniobra, se torna improcedente la presente acción constitucional”


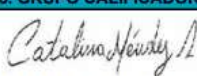

**Vigésimo Quinto.** Inconforme con dicha decisión, elevé -dentro del término legal- impugnación de sentencia de tutela, la cual fue confirmada por los distinguidos Magistrados del **Tribunal Administrativo del Atlántico** mediante sentencia datada el 15 de agosto de 2023.

**Vigésimo Sexto.** El 19 de julio de 2023 **FAMISANAR EPS** profirió Dictamen No 5683436 del origen -en primera oportunidad- de mis enfermedades calificando las mismas como laborales tal y como se puede apreciar a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                        |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>DIAGNÓSTICO: G560-SINDROME DEL TUNEL CARPIANO BILATERAL CONFIRMADO EL 10/03/2023 MEDIANTE CONSULTA O EXAMEN: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                        |               |
| <b>FACTORES DE RIESGO ESPECIFICO DE DME DEL CUELLO Y MIEMBROS SUPERIORES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                        |               |
| MUÑECA Y MANO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Movimientos de torsión de la muñeca más de 2 horas por día<br>Utilización de pinza índice – pulgar más de 4 horas por día<br>Utilización de una herramienta vibrátil más de 1 hora por día<br>Utilización de un teclado informático más de 4 horas por día |                                                                                                                                                        |               |
| <b>FACTORES DE RIESGO GENERAL A DME DE MIEMBROS SUPERIORES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                        |               |
| Repetición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Movimientos muy repetitivos de miembro superior más de 4 horas por día, repetición de las mismas acciones de 2 a 4 minutos o tiempo del ciclo menor a 30 segundos.                                                                                         |                                                                                                                                                        |               |
| <b>DIAGNÓSTICO: M658-OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS DE FLEXOEXTENSORES DEL CARPO LATERALIDAD DERECHA CONFIRMADO EL 25/01/2023 MEDIANTE CONSULTA O EXAMEN: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                        |               |
| <b>FACTORES DE RIESGO ESPECIFICO DE DME DEL CUELLO Y MIEMBROS SUPERIORES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                        |               |
| CODO Y ANTEBRAZO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Movimientos de flexo/extensión de codo más de 2 horas por día<br>Movimientos de pronación o supinación más de 2 horas por día                                                                                                                              |                                                                                                                                                        |               |
| <b>FACTORES DE RIESGO GENERAL A DME DE MIEMBROS SUPERIORES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                        |               |
| Repetición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Movimientos muy repetitivos de miembro superior más de 4 horas por día, repetición de las mismas acciones de 2 a 4 minutos o tiempo del ciclo menor a 30 segundos.                                                                                         |                                                                                                                                                        |               |
| <b>7 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                        |               |
| <b>COD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>DIAGNOSTICO</b>                                                                                                                                                                                                                                         | <b>LATERALIDAD</b>                                                                                                                                     | <b>ORIGEN</b> |
| F412                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                                                                                                                                                                                                    | .                                                                                                                                                      | LABORAL       |
| G560                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SINDROME DEL TUNEL CARPIANO                                                                                                                                                                                                                                | BILATERAL                                                                                                                                              | LABORAL       |
| M658                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS DE FLEXOEXTENSORES DEL CARPO                                                                                                                                                                                               | DERECHA                                                                                                                                                | LABORAL       |
| <b>DECRETO LEY 019 DE 3 2012. ARTICULO 142°:</b> EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN REALIZADA, LOS INTERESADOS PODRÁN PRESENTAR SU APELACIÓN O INCONFORMIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012. LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN AL RESPECTO SERÁN RESUELTAS POR LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1352 DE 2013. |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                        |               |
| <b>8. RESPONSABLES DE LA CALIFICACIÓN<br/>COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE CALIFICACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                        |               |
| <br><b>YUDY ALEXANDRA RODRIGUEZ</b><br>TERAPEUTA OCUPACIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                            | <br><b>CATALINA MENDEZ SILVA</b><br>Médico Fisiatra RM 3576-2010    |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                            | <br><b>RICARDO ALVAREZ CUBILLOS</b><br>Medico Laboral. RM 3227853 |               |

**Vigésimo Séptimo.** El 24 de julio de 2023 **FAMISANAR EPS** profirió Dictamen DML No.5686416 del porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar -PCL- en primera oportunidad- respecto de mis enfermedades, determinando un 52.29% de pérdida de aptitudes para laborar, acreditándose de esta manera una discapacidad que permite reclamar el **cumplimiento** de lo normado en los **parágrafos 2° y 3°** contenidos en el **artículo 2.2.5.3.2** del **Decreto 1083 de 2015** encaminados a obtener mi **Reintegro o nombramiento en provisionalidad en cargos de carrera administrativa de personas que acreditan la condición de discapacidad y padre/madre cabeza de familia** tal y como se puede apreciar a continuación:



| VALOR FINAL DE LA SEGUNDA PARTE (TITULO SEGUNDO)                                                                                                                                                       |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Restricciones rol laboral+<br>Autosuficiencia económica + Edad                                                                                                                                         |                                                                                                                                             | + Otras Áreas Ocupacionales +                                                                                                                  | = TITULO II<br>(Valor Final)               |
| 18.00                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                             | 2.30                                                                                                                                           | 20.30                                      |
| 7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL                                                                                                                                                                |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| Perdida de capacidad laboral                                                                                                                                                                           | =                                                                                                                                           | TITULO I<br>(Valor Final Ponderada)                                                                                                            | + TITULO II<br>(Valor Final) = Valor Final |
|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                             | 31.99                                                                                                                                          | 20.30 = 52.29                              |
| FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 13/02/2021                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| Sustentación fecha de estructuración : La fecha de estructuración corresponde al 13/02/2021 fecha en la que se evidencia valoración por especialidad de psiquiatría y se establecen secuelas actuales. |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| ORIGEN: COMÚN                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| FECHA DE ACCIDENTE :                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD                                                                                                                                                  |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA DECIDIR POR SI MISMO (DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA):NO                                                                                                              |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO(Para realizar sus actividades de la vida diaria): NO                                                                                                                 |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:NO                                                                                                                       |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| TIPO DE ENFERMEDAD:                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| ¿Enfermedad degenerativa, progresiva y crónica? SI                                                                                                                                                     |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| ¿Catastrófica, alto costo, ruinosa? NO                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| ¿Enfermedad congénita o cercana al nacimiento? NO                                                                                                                                                      |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| PCL/PCO: REVISABLE: NO APLICA                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| 8. GRUPO CALIFICADOR                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                            |
| <br>YUDY ALEXANDRA RODRIGUEZ<br>TERAPEUTA OCUPACIONAL                                                                | <br>CATALINA MENDEZ SILVA<br>Médico Fisiatra RM 3576-2010 | <br>RICARDO ALVAREZ CUBILLOS<br>Medico Laboral. RM 3227853 |                                            |

**Vigésimo Octavo.** De tal suerte, el 19 de septiembre de 2023 me vi en la necesidad de incoar ante el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico** derecho de petición en interés particular con el fin de solicitar el **cumplimiento** de lo normado en los **parágrafos 2° (numerales 1 y 2) y 3°** contenidos en el **artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** encaminados a obtener mi **Reintegro o nombramiento en provisionalidad en cargos de carrera administrativa de personas que acreditan la condición de discapacidad y padre/madre cabeza de familia.**

**Vigésimo Noveno.** Muy a pesar de haber trascurrido el termino establecido en la **Ley 393 de 1997** para brindar respuesta a la **solicitud de cumplimiento**, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico** ha guardado absoluto silencio respecto de mi petición, configurándose así su renuencia.

**Trigésimo.** Asi las cosas, La **Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico** viene incumpliendo con el deber legal normado en los **parágrafos 2° (numerales 1 y 2) y 3°** contenidos en el **artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** el cual ordena mi **Reintegro o nombramiento en provisionalidad en cargos de carrera administrativa de personas que acreditan la condición de discapacidad y padre/madre cabeza de familia**, motivo por el cual -ante su renuencia- torna en procedente la interposición de la presente acción de cumplimiento.

Acompaño el presente memorial con los fundamentos normativos y jurisprudenciales que desarrollo en el acápite de

## **1. Razones o Fundamentos de Derecho**

### **1.1. De la Acción de Cumplimiento<sup>2</sup>**

La rectora de la Jurisprudencia Constitucional, enseña que el objeto y finalidad de la acción de cumplimiento es: *"otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo"*.

En consecuencia, la acción de cumplimiento que consagra el artículo 87 de la Constitución, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.

El referido derecho se nutre del principio constitucional de la efectividad de los derechos que es anejo al Estado Social de Derecho, pues si éste busca crear unas condiciones materiales de existencia que aseguren una vida en condiciones dignas y justas a los integrantes de la comunidad, y la acción de los poderes públicos para lograr estos propósitos se traducen en leyes y actos administrativos, toda persona como integrante de ésta, en ejercicio del derecho de participación política e interesado en que dichos cometidos materiales se realicen, tiene un poder activo para instar el cumplimiento de dichas leyes y actos, acudiendo para ello al ejercicio de una acción judicial. **(Sentencia C-157 de 1998)**

### **1.2. De los derechos que protege**

La acción de cumplimiento está orientada a darle eficacia al ordenamiento jurídico a través de la exigencia a las autoridades y a los particulares que

---

<sup>2</sup> La acción de cumplimiento está instituida en el artículo 87 de la Constitución Política, como un mecanismo para que toda persona pueda acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido. En igual sentido, el artículo 1 de la Ley 393 de 1997 precisa que Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o actos administrativos. Esta consagración constitucional y legal tiene fundamento en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Así, y comoquiera que las autoridades de la República están instituidas, entre otras cosas, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2 de la Constitución Política), la acción en estudio permite la realización de este postulado logrando la eficacia material de la ley y de los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades en cumplimiento de sus funciones públicas. De este modo, la acción de cumplimiento constituye el instrumento adecuado para demandar de las autoridades o de los particulares que ejercen funciones públicas y ante el inminente incumplimiento, la efectividad de las normas con fuerza material de ley y de los actos administrativos

desempeñen funciones públicas, **de ejecutar materialmente las normas contenidas en las leyes y lo ordenado en los actos administrativos**, sin que por ello deba asumirse que está de por medio o comprometido un derecho constitucional fundamental. En efecto, la misma Ley 393 de 1997 en su artículo 9o. señala que la acción de cumplimiento es improcedente cuando de lo que se trate sea de la protección de derechos fundamentales, pues de acudirse a dicha acción con este propósito a la respectiva solicitud debe dársele el trámite prevalente correspondiente a la acción de tutela

Descendiendo al subjúdice, tenemos que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-**, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico**, se ha sustraído a su deber legal de dar cumplimiento de la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el empleo público en mi favor contemplada en los **parágrafos segundo (numerales 1 y 2) y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** toda vez que a sabiendas de mis confesas condiciones de salud, no adelantó las acciones afirmativas necesarias para mantenerme en el empleo y/o conservar mi cargo o en su defecto reubicarme en otro empleo de carrera o temporal que se encuentre vacante en la entidad o entidades que integran el sector administrativo, motivo por el cual permanece **renuente<sup>3</sup> en su deber legal** de atender mi solicitud; por lo que agotado el procedimiento indicado en la Ley 393 de 1997, en torno a la configuración de renuencia, no queda camino distinto que exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones contenidas en dicha cuerpo normativo, mediante el medio de control conocido como acción de cumplimiento.

### **1.3. La estabilidad laboral de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa- Sentencia T- 373 de 2017**

En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual una de las garantías mínimas que debe tener el trabajador es la estabilidad en el empleo, este Tribunal ha reconocido el "*derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.*"<sup>4</sup> Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como:

*"una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo, sino que es necesario que se configure una*

---

<sup>3</sup> Artículo 8 ley 393 de 1997

<sup>4</sup> Sentencias T-014 de 2019 y T-464 de 2019, entre otras.

*justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales”.*<sup>5</sup>

Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, **así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta**. Al respecto, dicho Tribunal ha sostenido que tal limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997,<sup>6</sup> a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.<sup>7</sup>

Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que *"la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."*<sup>8</sup> Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:

*"la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente."*

Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, **como las madres y padres cabeza de familia**, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o **en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad**, la Corte ha reconocido que **"antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento."**<sup>9</sup> En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, el alto tribunal precisó que *"la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o*

<sup>5</sup> Sentencias C-470 de 1997, T- 320 de 2016, T-464 de 2019, T-052 de 2020, entre otras.

<sup>6</sup> *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*

<sup>7</sup> Sentencias T-198 de 2006, T-504 de 2008, T-263 de 2009, T-065 de 2010, T-663 de 2011, T-464 de 2019, entre otras.

<sup>8</sup> Sentencias SU-446 de 2011 y T-464 de 2019.

<sup>9</sup> Sentencias T-373 de 2017, T-464 de 2019.

*su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional.”*

A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-),<sup>10</sup> **relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.**

En conclusión, siguiendo los derroteros de la Sala Plena de la H. Corte Constitucional en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como **los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales** y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), **se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.**

Indicado el anterior acontecer fáctico y jurídico, me permito en virtud de las disposiciones legales y constitucionales que avalan el presente pedimento, solicitar del H. Foro de Decisiones Administrativas del Atlántico **ordenar** a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido, concediendo las siguientes:

## **2. Pretensiones**

**Primero.** Que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) dé cumplimiento de la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el empleo público** en mi favor contemplada en los **parágrafos segundo (numerales 1 y 2) y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** (persona con discapacidad para trabajar y padre cabeza de familia) y conforme con ello **proceda** a reintegrarme (nombrarme) en provisionalidad en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538** u otro de iguales, similares o mejores características ubicado

---

<sup>10</sup> Sentencia T-373 de 2017.



dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico como cargo de carrera administrativa o en entidades que integran el sector administrativo.

**Segundo.** Como consecuencia de lo anterior, se conmine al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** a proferir el acto administrativo de nombramiento en provisionalidad en el empleo público de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538** u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico como cargo de carrera administrativa o en entidades que integran el sector administrativo de conformidad con lo normado en los **parágrafos segundo (numerales 1 y 2) y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.**

### **3. Referentes Normativos**

Soporto el presente memorial de impugnación con base en las siguientes premisas normativas que dan cuenta de la vulneración de los derechos fundamentales invocados

- Artículo 87 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 393 de 1997
- Parágrafo 2º y 3º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015

*"(...) PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

**1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.**

**2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**

**3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**

**4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.**

*PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo".*

- Ley 361 de 1997, artículo 26
- Ley 1349 de 2009, artículo 27
- Ley 1619 de 2013, artículo 13

#### **4. Pruebas y Anexos**

##### **Documentales.**

- 1.** Copia del **Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*". La cual fue aprobada por el Congreso de la República y se encuentra vigente conforme a enlace descargado de la pagina oficial del **Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-**
- 1.** **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** "*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*" mediante la cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico.**
- 2.** Misiva electrónica adiada el 6 de junio de 2023 por medio de la cual el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** notifica personalmente de la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez.**
- 3.** Derecho de Petición en Interés particular elevado el 19 de septiembre de 2023, mediante el cual el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** solicita **el cumplimiento de la orden contenida en los párrafos segundo (numerales 1 y 2) y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.**
- 4.** Constancia de radicación electrónica del Derecho de Petición en Interés particular elevado el 19 de septiembre de 2023, mediante el cual el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** requiere **el cumplimiento de la orden contenida en los párrafos segundo y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015,** que hasta el momento de la interposición de la presente demanda se encuentra sin respuesta, configurándose así la **renuencia** de que trata el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1997.
- 5.** Historia Clínica Completa del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez (años 2019-2023)**
- 6.** Historia Ocupacional del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez (años 2019-2023)**
- 7.** Estudio de Puesto de Trabajo expedido por el departamento de salud ocupacional del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-**
- 8.** Solicitudes de valoraciones (calificaciones de origen de la enfermedad) y determinación de secuelas (calificación de pérdida de capacidad y fecha de estructuración de las enfermedades)
- 9.** Recomendaciones Laborales (Psiquiatría, Medicina Interna y Medicina Laboral)

10. Restricciones laborales (Psiquiatría, Medicina Interna y Medicina Laboral)
11. Dictámenes de Discapacidad de los menores **Samuel Antonio** e **Isaac David Moscarella Martínez**
12. Historias Clínicas que soportan discapacidad de los menores **Samuel Antonio** e **Isaac David Moscarella Martínez**
13. Memorando adiado el 10 de febrero de 2023 e identificado con **Radicado No. 20231210000014713** el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-**
14. Derecho de petición e interés particular adiado el 17 de febrero de 2023, mediante el cual el señor **Moscarella Martínez** solicitó ante **Director Regional del Atlántico del ICBF - Dr. Benjamín Ricardo Collante Fernández**, el reconocimiento de la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada en virtud de su condición de padre cabeza de familia y circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión por razones de salud
15. **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023, el **Director de Gestión Humana** del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** respondió las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de todos y cada uno de los petentes, adjuntando -por la cantidad de solicitudes- un cuadro de excel al interior del cual **reconoció** la condición de padre cabeza de familia de mi asistido.
16. **Derecho de petición en interés particular adiado el 8 de junio de 2023** elevado por el señor **Antonio Moscarella** ante el **Grupo Administrativo de la Dirección de Gestión Humana** del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico** mediante la cual solicitó -entre otras documentales- el envío de "*relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertados para concurso*" Petición efectuada con el fin de exigir el cumplimiento de la garantía constitucional reconocida mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023.
17. **Incapacidad medica** aduada el 9 de junio de 2023, expedida por el **Dr. Juan Carlos Mendoza Bucheli (psiquiatra)** donde ordena incapacidad por espacio de 15 días.
18. Acción de tutela instaurada con el fin de lograr la protección transitoria de mis derechos fundamentales y de mis hijos.
19. Formulario de **Dictamen para determinación de origen del accidente de la enfermedad y la muerte No. 5683436** proferido el **19 de julio de 2023** por **FAMISANAR EPS** al interior del cual se determinó el origen de mis enfermedades como laborales.

- 20.** Formulario de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional **No. 56886416 proferido el 24 de julio de 2023 por FAMISANAR EPS** al interior del cual se determinó el porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar en un 52.29%

### **5. Competencia**

De acuerdo con lo prevenido en el numeral 14 del artículo 152 y el numeral 10 del artículo 156 del C.P.A.C.A el Tribunal Administrativo del Atlántico es competente para conocer y tramitarla presente acción de cumplimiento.

### **6. Procedimiento**

A la presente demanda debe dársele el trámite previsto por el artículo 146 del C.P.A.C.A y los artículos 11 y siguientes de la Ley 393 de 1997

### **7. Procedencia de la Acción de Cumplimiento**

La Ley 393 de 1997 señala como requisitos para la procedencia de la acción de cumplimiento, que el deber jurídico cuyo cumplimiento se exige por medio de la acción, esté consignado en normas con fuerza de ley o en actos administrativos, de una manera tal que sea imperativo, inobjetable y exigible a la autoridad de la cual se está reclamando su ejecución; que la administración haya sido y continúe siendo renuente a cumplir, que tal renuencia sea probada por el demandante de la manera como lo exige la ley, y que, tratándose de actos administrativos de carácter particular, el afectado no tenga ni haya tenido otro instrumento judicial para lograr su cumplimiento, salvo en el caso en que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción.

Conforme con lo anterior, conviene precisar que se cumplen todos y cada uno de los presupuestos contemplados en la jurisprudencia y la Ley para hallar procedente el ejercicio de la presenta acción de cumplimiento, habida cuenta que:

- **Existe una norma con fuerza de ley que contiene un deber jurídico cuyo cumplimiento se exige, es imperativo, inobjetable y exigible;** muestra de ello es la existencia del **Decreto 1083 de 2015** que sus **parágrafos segundo (numerales 1 y 2) y tercero del artículo 2.2.5.3.2** establece categóricamente de la entidad pública

*"(...) PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, **la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:***

**1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.**

**2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, **la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo”.**

- **Se encuentra debidamente acreditado que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico (la administración) haya sido y continúe siendo renuente a cumplir**, prueba de ello es la expedición del acto administrativo denominado Resolución 2314 del 28 de abril de 2023, por medio del cual se da por terminado mi nombramiento en provisionalidad, sin antes haber agotado las medidas de protección contenidas en la ley.
- **Se haya cumplido con el requerimiento previo del mandato previsto en la ley**; el cual se encuentra acreditado mediante la presentación a través de correo electrónico de misiva petitoria adiada el 19 de septiembre de 2023 sin que hasta la interposición del presente memorial se haya brindado respuesta alguna – constatándose así su renuencia.
- **De la existencia de un perjuicio irremediable**, En lo que respecta a la procedencia de la acción de cumplimiento, consideramos que se encuentran satisfechos los presupuestos para acreditar la existencia de factores que acentúan el estado de vulnerabilidad del señor **Moscarella Martínez** y por ende justifican la procedencia de dicho mecanismo para solicitar el reintegro laboral deprecado, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable toda vez que:
  - a. el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** es un adulto de 44 años de edad en condición de debilidad manifiesta, toda vez que padece de:

| Código | Diagnóstico                                                            |
|--------|------------------------------------------------------------------------|
| F-412  | Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión                                |
| F-339  | Trastorno Depresivo Recurrente no especificado                         |
| Z-566  | Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo |
| G-560  | Síndrome del Túnel Carpiano                                            |
| M-658  | Otras Sinovitis y Tenosinovitis                                        |

las cuales no solo fueron calificadas de origen laboral mediante **Dictamen No. 5683436 del 19 de julio de 2023**

| 7 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION |                                                              |             |         |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|---------|
| COD                                  | DIAGNOSTICO                                                  | LATERALIDAD | ORIGEN  |
| F412                                 | TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                      | .           | LABORAL |
| G560                                 | SINDROME DEL TUNEL CARPIANO                                  | BILATERAL   | LABORAL |
| M658                                 | OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS DE FLEXOEXTENSORES DEL CARPO | DERECHA     | LABORAL |

DECRETO LEY 019 DE 2012. ARTICULO 142º: EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN REALIZADA, LOS INTERESADOS PODRÁN PRESENTAR SU APELACIÓN O INCONFORMIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012. LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN AL RESPECTO SERÁN RESUELTAS POR LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1352 DE 2013.

Sino que también se determinó un porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar en cuantía del 52.29%

| 7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL                                                                                                                                                                |   |                                     |   |                            |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------------------|---------------|
| Perdida de capacidad laboral                                                                                                                                                                           | = | TITULO I<br>(Valor Final Ponderada) | + | TITULO II<br>(Valor Final) | = Valor Final |
|                                                                                                                                                                                                        |   | 31.99                               |   | 20.30                      | 52.29         |
| FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 13/02/2021                                                                                                                                                                    |   |                                     |   |                            |               |
| Sustentación fecha de estructuración : La fecha de estructuración corresponde al 13/02/2021 fecha en la que se evidencia valoración por especialidad de psiquiatría y se establecen secuelas actuales. |   |                                     |   |                            |               |

- b. en la actualidad se encuentra desempleado producto de la terminación del nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico** mediante **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** " Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"
- c. ostenta la condición de padre cabeza de familia reconocida por el mismo **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023 al verificar que tiene dos hijos menores (**Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez**) de 5 y 2 años de edad respectivamente, que (ambos) padecen de **autismo en la niñez e hipotonía congénita**
- d. No se le garantizó su derecho a permanecer en el empleo de acuerdo con lo reglamentado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, **ni mucho menos se le ha notificado de las vacantes disponibles para proceder con su reintegro y**
- e. **la desvinculación de su cargo en provisionalidad se produjo muy a pesar de encontrarse incapacitado.**

De otra arista, podemos sostener sin hesitación alguna que se encuentran debidamente acreditados los presupuestos legales y jurisprudenciales para admitir excepcionalmente la acción de cumplimiento en virtud de la existencia de un perjuicio irremediable encaminada a solicitar el reintegro del servidor público en un cargo en provisionalidad, toda vez que si bien el señor **Moscarella Martínez** cuentan con un mecanismo de defensa judicial idóneo, como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** " Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" el mismo carece de eficacia, en atención que lo que el accionante persigue **no es la declaratoria de nulidad de dicho acto, sino el cumplimiento de la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el empleo público** como consecuencia de ostentar la condición de estabilidad laboral reforzada contemplada en los párrafos segundo (numerales 1 y 2) y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Asi las cosas resulta inane solicitar la suspensión

provisional de dicho acto o la nulidad del mismo en virtud de la afectación de los derechos adquiridos del ganador del concurso quien es nombrado en el empleo como recompensa al mérito.

Sumado a lo anterior, es evidente que, la desvinculación laboral del accionante, implica una afectación a su mínimo vital y al de las personas bajo su cargo, dado que el salario que devengaba ejerciendo su profesión de psicólogo en favor del **ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico Regional Atlántico** constituía su único sustento económico. Con ello, el actor quedó expuestos a un mayor grado de vulnerabilidad por la imposibilidad de acceder a los médicos y tratamientos del sistema de seguridad social integral propios de la afiliación al régimen contributivo.

Con base en lo brevemente expuesto, se pone al descubierto que el empleo del presente mecanismo residual se encuentra justificada, ante la inminente necesidad de salvaguardar el derecho fundamental al mínimo vital propio y de mis hijos a cargo; pues la demora que caracteriza los juicios de la jurisdicción ordinaria (concretamente la contenciosa administrativa) generaría una vulneración prolongada de las garantías ya reconocidas pero no concedidas creando un riesgo de perjuicio irremediable, considerando las circunstancias de vulnerabilidad en las que me encuentro, especialmente por mi edad, estado de salud, **condición de padre cabeza de familia, actualmente** desempleado y en situación de debilidad manifiesta.

Por las mismas razones, resultaría desproporcionado, seguir sometiénome a un juicio dispendioso que en el caso concreto ha constituido una espera interminable y que además debe surtirse por intermedio de un apoderado judicial. Dicha situación refuerza la conclusión de que la eficacia que ofrece la acción de cumplimiento, supera la eficacia que debería caracterizar un proceso administrativo previsto para estos casos, sobretodo, mediante la adopción de medidas cautelares.

Colofón de lo anterior, para el suscrito no queda duda que -en virtud de lo expuesto por el **ICBF**- si bien la terminación del nombramiento en provisionalidad padecida por mi obedece a razones objetivas, no lo es menos que dicha entidad desatendió las directrices legales y jurisprudenciales patrias, que ordenan mantener a las personas en condición de debilidad manifiesta en el cargo y desvincularlos en último lugar garantizando su estabilidad laboral reforzada y si llegare a producirse su desvinculación, debe proceder sin demora alguna a reintegrar al servidor público en cuanto se produzca la vacante tal y como lo enseña el **artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** y la **Sentencia T-341 de 2021**.

## **8. Declaración Jurada**

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentado del presente memorial, declaro de forma libre y voluntaria que no he presentado ninguna otra solicitud de cumplimiento con fundamento de los hechos y normas jurídicas ante otra autoridad relacionados en la presente acción.

## **9. Notificaciones**

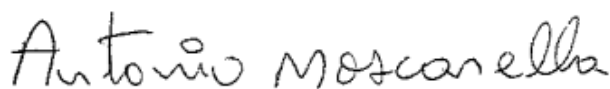
- **El Accionante:** el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** recibirá notificaciones y comunicaciones en su dirección de residencia ubicada en la

Carrera 41G # 113-125 de la ciudad de Barranquilla, abonado celular número **301-3725598**, o en su dirección electrónica: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

- **La Entidad Accionada: La Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico** recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en su domicilio principal ubicado en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 de la ciudad de Bogotá - Colombia o en su correo electrónico: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente y en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,



**Antonio Rafael Moscarella Martínez**  
C.C. 72.009.311 de Barranquilla  
e-mail: [antonio-moscarella@hotmail.com](mailto:antonio-moscarella@hotmail.com)



# Pruebas y Anexos



## Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1083 DE 2015

(Mayo 26)

VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES

Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública a partir de la fecha de su expedición.

ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2023

*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este Decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

LIBRO 1

ESTRUCTURA

PARTE 1

SECTOR CENTRAL

CABEZA DE SECTOR

ARTÍCULO 1.1.1.1 *Departamento Administrativo de la Función Pública.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es la cabeza del Sector de la Función Pública encargado de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

(Ver Ley 909 de 2004, art.14)

(Ver Decreto 430 de 2016, arts. 1 y 2)

(Ver Decreto 430 de 2016, art. 5 Modificado por el art. 1 Decreto 666 de 2017)

PARTE 2

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ARTÍCULO 1.2.1.1 *Escuela Superior de Administración Pública.* La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano.

(Ver Decreto 430 de 2016, art.4)

LIBRO 2.

REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR

PARTE 1

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.1.1.1 *Objeto.* El presente decreto compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP; sistemas específicos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, de las Superintendencias y de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, AEROCIVIL; Sistema de Control Interno; Modelo Integrado de Planeación y Gestión; Sistema de Gestión de Calidad; Trámites; Premio Nacional de Alta Gerencia y Banco de Éxitos; régimen de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, estándares mínimos para elección de personeros municipales; designación de los directores o gerentes regionales o seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional; designación del comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil; normas relativas al trabajador oficiales; y cesantías para los Congresistas.

ARTÍCULO 2.1.1.2 *Ámbito de Aplicación:* Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, de acuerdo con la determinación específica que se haga en cada Título de la Parte 2.

PARTE 2

DISPOSICIONES ESPECIALES

ESTRUCTURA DEL EMPLEO PÚBLICO

CAPÍTULO 1

EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL

ARTÍCULO 2.2.1.1.1 *Definición.* Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el ARTÍCULO 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 1227 de 2005, art. 1) (Ley 909 de 2004, art. 1 literal d)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-288 de 2014)

ARTÍCULO 2.2.1.1.2 *Régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales.* El régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley.

(Decreto 1227 de 2005, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.1.1.3. *Provisión del empleo de carácter temporal.* El nombramiento en un empleo de carácter temporal se efectuará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer. Para el análisis del perfil y de las competencias requeridas, la entidad deberá consultar las convocatorias que le suministre la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando, excepcionalmente, no existan listas de elegibles vigentes que permitan la provisión del empleo temporal, la entidad realizará un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a los aspirantes a ocupar dichos cargos, de acuerdo con el procedimiento que establezca cada entidad.

El ingreso a empleos de carácter temporal no genera el retiro de la lista de elegibles ni derechos de carrera.

(Derogado Decreto 648 de 2017, art 19)

ARTÍCULO 2.2.1.1.4 *Nombramiento en el empleo temporal.* El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO . A quienes ejerzan empleos de carácter temporal no podrá efectuárseles ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las que dieron lugar a la creación de los mismos de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

(Decreto 1227 de 2005, art. 4)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 00087 de 2008)

(Ver Concepto del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil 42 de 2012)

CAPÍTULO 2

PLANTAS DE EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

(Ver Guía para establecer empleos de carácter temporal en las Empresas Sociales del Estado E.S.E - Versión 4 - Abril 2018)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1 *Objeto.* El presente capítulo tiene por objeto fijar los mecanismos para la estructuración de las plantas de empleos de carácter temporal en las Empresas Sociales del Estado y la suscripción de los Acuerdos de Formalización Laboral en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1610 de 2013.

(Decreto 1376 de 2014, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.1.2.2 *Campo de aplicación.* El presente capítulo aplica a las Empresas Sociales del Estado del orden nacional y territorial.

(Decreto 1376 de 2014, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.1.2.3 *Estructuración de las plantas de empleos de carácter temporal.* Para la creación de las plantas de empleos de carácter

temporal, las Empresas Sociales del Estado deberán elaborar la justificación técnica y financiera, siguiendo los lineamientos indicados en la Guía elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el efecto.

El estudio o justificación técnica y financiera deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación de la entidad.
- b. Análisis de la organización.
- c. Análisis financiero y la viabilidad presupuestal.
- d. Análisis de los servicios a prestar.
- e. Análisis del personal requerido para el cumplimiento de la función, actividad o proyectos a desarrollar, teniendo en cuenta los compromisos surgidos por la venta de servicios.
- f. Proyecto de Manual de Funciones y de Competencias requerido para el desempeño del empleo.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 3)*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4 Aprobación e Implementación de la planta de empleos de carácter temporal a nivel territorial.** Elaborado el estudio o justificación técnica y financiera para la creación de la planta de empleo de carácter temporal de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá someterse a la aprobación de la respectiva junta directiva, la cual expedirá el acuerdo de creación. La justificación técnica y financiera, así como el acuerdo, se remitirá a la Entidad Departamental o Distrital de Salud para su aval. Una vez cumplido este trámite el Gerente de la entidad debe proceder a implementarla en la institución.

**PARÁGRAFO 1.** Las entidades territoriales que hayan suscrito convenios de desempeño y se encuentren en ejecución, antes de la implementación de la planta de empleos de carácter temporal de las Empresas Sociales del Estado incluidas en el convenio, deberán presentarla para aprobación al Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos convenios.

**PARÁGRAFO 2.** Los departamentos y distritos que hayan avalado la creación de plantas de empleos de carácter temporal en las Empresas Sociales del Estado bajo programas de saneamiento fiscal y financiero, deberán informarlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de estimar el impacto que tal medida tenga sobre la viabilidad de dicho programa.

**PARÁGRAFO 3.** Los departamentos y distritos que hayan avalado la creación de plantas de empleos de carácter temporal en Empresas Sociales del Estado del orden territorial, deberán considerarlos en la construcción de los planes financieros territoriales. Para el efecto, en la financiación de prestación de servicios de dichos planes contemplarán los ingresos propios de la Empresa Social Estado y la posible cofinanciación con fuentes territoriales; y en el gasto en prestación de servicios, el costo de creación de dichas plantas.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 4)*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.5 Aprobación e Implementación de la planta de empleos de carácter temporal a nivel nacional.** Las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que vayan a crear plantas de empleos de carácter temporal, deberán sustentarse en una justificación técnica y financiera y contar con la aprobación y adopción por parte del Gobierno Nacional, previo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 5)*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.6 Forma de provisión de los empleos de carácter temporal.** Los empleos de carácter temporal se proveerán mediante resolución, en la cual se deberá indicar:

- a. El tiempo de vinculación.
- b. La descripción de las funciones de acuerdo con la función, actividad o proyectos a desarrollar.
- c. La apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO 1.** El tiempo de vinculación de los servidores en los empleos de carácter temporal se determinará en función de la necesidad de la Empresa Social del Estado del nivel nacional y territorial, para atender los servicios efectivamente contratados a la Empresa y por la continuidad de los mismos. El servidor tendrá derecho a permanecer en el empleo de carácter temporal siempre que se mantenga la función, actividad o proyecto al cual se vinculó.

**PARÁGRAFO 2.** Para la provisión de los empleos de carácter temporal se deberá dar aplicación al procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004. En caso de no existir lista de elegibles, el empleo deberá ser provisto, de manera preferencial, con el personal que reúna los requisitos y que esté desarrollando mediante una forma de vinculación diferente, tales funciones, actividades o proyecto.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 6)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.7 *Acuerdos de formalización*. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley 1610 del 2013, las Empresas Sociales del Estado deberán presentar de oficio o a petición del Director Territorial del Ministerio del Trabajo, la propuesta para la suscripción del Acuerdo de Formalización laboral de que trata el artículo 13 de la citada ley, la cual, para el caso de estas Empresas, además de la justificación técnica y financiera descrita en el artículo 2.2.1.2.3 del presente decreto, deberá contener:

- a. Número de empleos, identificados por su denominación, código y grado salarial.
- b. Duración de los empleos y el tiempo de vinculación de los servidores, para garantizar la prestación de los servicios con los empleos de carácter temporal, lo cual deberá determinarse en función de las necesidades de la Empresa Social del Estado, para atender los servicios efectivamente contratados a la Empresa.
- c. Acuerdo de Junta Directiva que apruebe la planta de empleos de carácter temporal, con el aval del Departamento o Distrito respectivo.
- d. Compromisos concretos a cumplir, tales como: i) fecha de entrada en vigencia de la planta de empleos de carácter temporal, siendo el factor determinante la viabilidad presupuestal; ii) la no utilización para el desarrollo de actividades misionales de mecanismos como Cooperativas y/o Precooperativas de Trabajo Asociado, Empresas de Servicios Temporales o cualquier otra forma de tercerización laboral prohibida por las normas laborales o violatoria de los derechos laborales.

PARÁGRAFO . En el caso de las Empresas Sociales del Estado de orden nacional, el literal c) se cumple con la presentación del concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y la viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 7)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.8 *Suscripción del Acuerdo de Formalización*. Una vez otorgado el visto bueno al Acuerdo de Formalización por parte del Despacho del Viceministerio de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, se procederá a la firma del Acuerdo por parte del Director Territorial del Ministerio del Trabajo y el representante legal de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO . El Acuerdo de Formalización deberá contener las fechas en las cuales el Ministerio del Trabajo, a través de las dependencias competentes, efectuará la verificación al cumplimiento de lo señalado en el respectivo Acuerdo.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 8)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.9 *Seguimiento al cumplimiento del Acuerdo de Formalización*. Una vez suscrito el Acuerdo de Formalización Laboral, las Empresas Sociales del Estado deberán presentar al Ministerio del Trabajo a través de la respectiva Dirección Territorial, con la periodicidad señalada en el Acuerdo, un informe que contenga la relación de las personas vinculadas a los empleos de carácter temporal, indicando el nombre y cédula del servidor, el empleo en el cual fueron nombrados, el número de resolución y la vigencia de los mismos.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 9)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.10 *Efectos de los Acuerdos de Formalización Laboral en los Procesos Administrativos Sancionatorios*. Cuando en el curso de una averiguación preliminar o investigación administrativa dirigida a imponer una sanción por el incumplimiento de normas laborales a una Empresa Social del Estado, se suscriba un Acuerdo de Formalización Laboral con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto, el empleado que conoce de la actuación puede suspender la misma o archivarla, según el caso, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La actuación podrá suspenderse en forma condicionada, en el estado en que se encuentre, una vez suscrito el respectivo Acuerdo de Formalización Laboral, por el término establecido en el propio Acuerdo, para el cumplimiento de los compromisos allí señalados. Una vez verificado el cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral, de acuerdo con los plazos y condiciones allí señalados, el empleador podrá dar por terminada y archivar la actuación en el estado en que se encuentre, en cualquiera de las instancias.
2. Cuando se suscriba el Acuerdo de Formalización Laboral después de que exista decisión sancionatoria debidamente ejecutoriada, se dará aplicación a las normas que expidan los sectores de Salud y Protección Social y de Trabajo.

PARÁGRAFO . El no cumplimiento de los Acuerdos de Formalización Laboral por parte del empleador conlleva a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 10)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.11 *Necesidad en la prestación de servicios*. Las Empresas Sociales del Estado que suscriban Acuerdos de Formalización Laboral y por necesidades del servicio requieran continuar con las plantas de empleos de carácter temporal, deberán informarlo a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 11)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.12 *Adopción de la planta de empleos permanente*. Independientemente de la creación de las plantas de empleos de carácter temporal, las Empresas Sociales del Estado deberán adelantar estudios que determinen los requerimientos y necesidades de empleos para

soportar los procesos de apoyo administrativo y financiero de la entidad, los cuales deben cumplirse a través de cargos de carácter permanente.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 13)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.13 *Operación con terceros.* Las Empresas Sociales del Estado en los casos en que lo requieran, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011.

*(Decreto 1376 de 2014, art. 14)*

### CAPÍTULO 3

#### EMPLEOS DE TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO Y DE TIEMPO PARCIAL

ARTÍCULO 2.2.1.3.1 *Dedicación de los empleos.* En las plantas de empleos podrán crearse empleos de tiempo completo, de medio tiempo o de tiempo parcial, de acuerdo con las necesidades del servicio y previo estudio técnico que así lo demuestre.

Son empleos de tiempo completo los que están sujetos a la jornada máxima laboral establecida en el artículo 33 del Decreto-ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Los empleos de medio tiempo son aquellos que tienen una jornada equivalente a la mitad de la jornada laboral semanal establecida en el artículo 33 del Decreto-ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Los empleos de tiempo parcial son aquellos que no corresponden a jornadas de tiempo completo o de medio tiempo.

Los empleos de medio tiempo y de tiempo parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo laborado y los aportes a la seguridad social serán proporcionales al salario devengado. Si éstos empleos se crean con carácter permanente dentro de las plantas, serán de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, según la clasificación establecida en el ARTÍCULO 5 de la Ley 909 de 2004.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 5)*

*(Ver Ley 909 de 2004, art. 22)*

ARTÍCULO 2.2.1.3.2 *Nomenclatura y clasificación.* Los empleos de medio tiempo o de tiempo parcial deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de empleos vigentes para los empleos de tiempo completo en la respectiva entidad.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 6)*

"ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Campo de aplicación de la Jornada laboral por el Sistema de Turnos. La jornada laboral por el sistema de turnos que se regula en el presente decreto es aplicable a los empleados públicos que presten sus servicios en las entidades y organismos del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO . Las disposiciones del presente decreto no aplicarán a las entidades o servidores que cuenten con norma especial que regule la jornada por el sistema de turnos.

*(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 400 de 2021)*

ARTÍCULO 2.2.1.3.4. Sistema de turnos. Cuando la necesidad del servicio lo requiera, el jefe del organismo o su delegado, dentro del límite máximo de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo establecidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, podrá implementar jornadas laborales por el sistema de turnos, los cuales podrán ser diurnos, nocturnos o mixtos, atendiendo los siguientes criterios: i) el trabajo por turnos implica una forma de organización de la jornada laboral bajo horarios previamente establecidos o acordados para un grupo de trabajadores, ii) en consideración al tiempo, el turno es sucesivo, continuo, iii) los turnos se hacen necesarios en actividades, servicios, empresas con procesos productivos continuos o labores que deban prestarse sin solución de continuidad, por lo que implica que el trabajo se realice habitualmente en todas las horas, días y semanas, incluidos domingos y festivos y, iv) se deben respetar las jornadas laborales ordinarias y los descansos correspondientes.

El registro de los turnos se podrá llevar en planillas que deberán contener como mínimo: nombre de la entidad, período de turno indicando si es en jornada diurna, nocturna o mixta, fecha para cumplirlos, relación detallada de la asignación por empleado y la identificación del empleo que desempeña el servidor. Los turnos podrán ser resultado de la concertación con los empleados o con las organizaciones sindicales.

*(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 400 de 2021)*

ARTÍCULO 2.2.1.3.5. Límites de la jornada laboral para los turnos. Para establecer la jornada por turnos se deberán tener en cuenta los siguientes límites de la jornada laboral:

- a) La jornada ordinaria laboral diurna se desarrollará entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.
- b) La jornada ordinaria laboral nocturna se desarrolla entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.
- c) La jornada ordinaria laboral mixta tiene lugar cuando el tiempo ordinario transcurre tanto en jornada diurna como en nocturna.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 400 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.3.6. Aspectos a tener en cuenta en la jornada por sistema de turnos. Las entidades que presten servicios durante las veinticuatro (24) horas del día, bajo la modalidad de la jornada por el sistema de turnos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La duración de cada turno no podrá exceder de doce (12) horas.
- b) Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso para el servidor.

PARÁGRAFO . Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas.

Cualquiera que sea la modalidad de turnos que se adopte no podrá exceder la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, salvo las entidades o servidores que cuenten con regulación especial.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 400 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.3.7. Remuneración del trabajo en sistema por turnos. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 1042 de 1978, los empleados públicos que trabajen por el sistema por turnos en jornadas mixtas, es decir, cuando las labores se desarrollen habitual y permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y nocturnas, tendrán derecho a que la parte del tiempo laborado durante estas últimas se remunere con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%)

Quienes deban trabajar en jornada nocturna tendrán derecho a recibir un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la asignación mensual.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 400 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.3.8. Trabajo suplementario o de horas extras. El trabajo suplementario o de horas extras es aquel que excede o sobrepasa la jornada laboral establecida en el Decreto Ley 1042 de 1978.

Los empleados públicos que laboren horas extras diurnas tendrán derecho a un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la asignación básica mensual.

Los empleados públicos que laboren horas extras nocturnas tendrán derecho a un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre la asignación básica mensual.

El reconocimiento y pago del trabajo suplementario o de horas extras en las jornadas por el sistema de turnos, se efectuará de conformidad con las normas vigentes en la materia.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 400 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.3.9. Medidas de salud, seguridad y adaptación en el sitio de trabajo en jornadas nocturnas. Las entidades deberán adoptar las medidas de salud y seguridad en el trabajo para los empleados que trabajen en jornadas por el sistema de turnos, tomando entre otras acciones la distribución o alternación de cargas de trabajo equitativas y proporcionales."

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 400 de 2021)

#### CAPITULO 4

(Capítulo adicionado por el Art. 1 del Decreto 1800 de 2019)

##### ACTUALIZACIÓN DE LAS PLANTAS GLOBALES DE EMPLEO

ARTÍCULO 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:

- a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.
- b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/ o servicios y cobertura institucional.
- c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.
- d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.
- e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.
- f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento



provisional.

PARÁGRAFO 1. Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.

PARÁGRAFO 2. Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, no podrán generar costos adicionales.

PARÁGRAFO 3. Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, una vez se expida el régimen laboral especial aplicable a sus servidores públicos.

ARTÍCULO 2.2.1.4.2. Mesa. Créase la Mesa "Por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente".

ARTÍCULO 2.2.1.4.3. Objeto de la Mesa. La Mesa tendrá por objeto identificar las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de adoptar un cronograma con tareas, responsabilidades y fechas precisas, para que en el término de cuatro (4) años, en forma progresiva, se continúe dando cumplimiento a los acuerdos colectivos sindicales suscritos en el año de 2013 (punto 17), 2015 (punto 1) y 2017 (punto 1.1), en materia de actualización/ampliación de plantas de empleo."

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 1499 de 2022)

ARTÍCULO 2.2.1.4.4. Integración de la Mesa. La Mesa estará integrada por:

1. El Ministro del Trabajo, o su delegado, quien la presidirá
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado
3. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado
5. Veinte (20) representantes de las organizaciones sindicales, uno por cada una de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de los Empleados Públicos de 2021.

PARÁGRAFO 1°. Los integrantes de la Mesa solo podrán delegar su participación en funcionarios del nivel directivo, a quienes se les deberá atribuir la facultad de tomar decisiones en nombre de la respectiva entidad.

Los representantes de las organizaciones sindicales únicamente podrán delegar su participación en la Mesa en el suplente que hayan designado en su instalación.

PARÁGRAFO 2°. A las sesiones de la Mesa, cuando sus integrantes lo consideren necesario, se invitará al representante legal de una determinada entidad u organismo de la rama ejecutiva nacional, al Fiscal General de la Nación o su delegado, al Procurador General de la Nación o su delegado, al Contralor General de la República o su delegado, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o su delegado.

PARÁGRAFO 3. La Mesa tendrá una duración de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 4°. En las entidades territoriales las autoridades competentes podrán instalar mesas de trabajo con la participación de las

organizaciones sindicales en una composición similar a la mesa nacional y cuyo objeto será el señalado en el artículo 2.2.1.4.3. La actualización/ampliación de las plantas de empleo podrá estar contenida en los planes de desarrollo territoriales con fundamento en el principio constitucional de coordinación."

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1499 de 2022)

ARTÍCULO 2.2.1.4.5. Funciones de la Mesa. La Mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un cronograma para identificar las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que deben adelantar un proceso de actualización/ampliación de su planta de empleos, en razón a que cumplen funciones a través de contratos de prestación de servicios que deben ser desarrolladas por personal de planta.
2. Solicitar a las entidades los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos y sus fuentes de financiación.
3. Elaborar informes de seguimiento de la actualización de las plantas de empleo.
4. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO . Es deber de las entidades suministrar de manera oportuna la información solicitada por la Mesa.

ARTÍCULO 2.2.1.4.6. Sesiones. La Mesa se reunirá una vez al mes, durante los primeros seis meses contados a partir de fecha de instalación, vencido el sexto mes se reunirá ordinariamente cada dos meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, a solicitud de los miembros de la misma.

Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de realizar sesiones virtuales cuando las circunstancias así lo ameriten, de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO 2.2.1.4.7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Mesa será ejercida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y dos (2) voceros en representación de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo Sindical 2019, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Mesa.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Mesa.
4. Difundir los documentos técnicos generados por la Mesa.
5. Elaborar, previa solicitud de la Mesa, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
6. Las demás que le asigne la Mesa.

## CAPITULO 5

(Capítulo Adicionado por el Art. 1 del Decreto 2365 de 2019)

### INGRESO DE LOS JÓVENES AL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.2.1.5.1. *Objeto*. El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población.

ARTÍCULO 2.2.1.5.2. *Lineamientos para la modificación de las plantas de personal*. Las entidades públicas para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. En la adopción o modificación de sus plantas de personal permanente o temporal, el diez (10%) de los nuevos empleos, no deberá exigir experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años.
2. Cuando se creen nuevos empleos en el nivel profesional de la rama ejecutiva del orden nacional, el lineamiento del numeral 1 se podrá cumplir a través de la creación de empleos hasta el grado 11 siempre que, en el respectivo manual de funciones y competencias laborales se permita acreditar la experiencia con ras equivalencias consagradas en los decretos ley 770 y 785 de 2005, o en las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.
3. Para las entidades que cuentan con nomenclatura y escala salarial especial, el lineamiento del numeral 2 se podrá cumplir a través de empleos que exijan hasta 48 meses de experiencia, siempre que en el respectivo manual de funciones y competencias laborales de la entidad permita acreditar la experiencia con la equivalencia que contemplan sus normas especiales.
4. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través

de nombramiento provisional, se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo.

Cuando se vayan a proveer empleos de la planta temporal ya existentes, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño.

ARTÍCULO 2.2.1.5.3. *Prioridad para los jóvenes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.* De conformidad con el párrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, cuando la respectiva entidad adelante modificaciones a la planta de personal permanente o cree una planta temporal, en el marco del presente Capítulo, se deberá dar prioridad, en condiciones de igualdad, a los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, siempre que reúnan los requisitos para el desempeño de los cargos.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este Decreto, entiéndase por jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a aquellos que siendo niños, niñas, adolescentes y Jóvenes estuvieron bajo medida de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en las modalidades de internado u hogar sustituto; ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y cumplen con los criterios de certificación establecidos por ICBF o quienes hicieron parte de la oferta de atención en prevención con énfasis en la garantía del derecho al trabajo protegido, de acuerdo con las certificación expedida por el ICBF como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 2.2.1.5.4. *Asesoría y seguimiento.* El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría que las entidades requieran para la implementación del presente decreto.

Los órganos, organismos y entidades del orden nacional y territorial deberán reportar anualmente el cumplimiento de este porcentaje al Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión FURAG en su versión II, o el mecanismo que haga sus veces.

## FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

### CAPÍTULO 1

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.2.2.1.1 *Ámbito de aplicación.* El presente Título rige para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional.

Las disposiciones contenidas en el presente Título serán aplicables, igualmente, a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera.

El presente Título no se aplica a los organismos y entidades cuyas funciones y requisitos están o sean definidas por la Constitución o la ley.

(Decreto 1785 de 2014, art. 1) (Ley 909 de 2004, art. 1 literal a)

### CAPÍTULO 2

#### FUNCIONES DE LOS EMPLEOS SEGÚN EL NIVEL JERÁRQUICO

ARTÍCULO 2.2.2.2.1 *Nivel Directivo.* Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
4. Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
5. Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector.

6. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.
7. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.
8. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.
9. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 2)*

**ARTÍCULO 2.2.2.2.2 Nivel Asesor.** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar y aconsejar a la alta dirección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la entidad.
2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo.
3. Proponer y realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional y los propósitos y objetivos de la entidad que le sean confiados por la administración.
4. Asistir y participar, en representación del organismo o entidad, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado.
5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

*(Decreto 1785 de 2014 art. 3)*

**ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional.** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
4. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 4)*

**ARTÍCULO 2.2.2.2.4 Nivel Técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 5)*

**ARTÍCULO 2.2.2.2.5 Nivel Asistencial.** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 6)*

**ARTÍCULO 2.2.2.2.6 Descripción de funciones.** Para la descripción de funciones esenciales de los empleos en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, se deberán tener en cuenta las funciones generales enunciadas en el presente Título.

**PARÁGRAFO 1.** En el diseño de cada empleo se observarán la definición de las funciones y el perfil de competencias, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 19 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos con funciones señaladas en la Constitución Política o en las leyes, cumplirán las allí determinadas.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 7)*

### CAPÍTULO 3

#### FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS

**ARTÍCULO 2.2.2.3.1 Factores.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 8)*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 9)*

ARTÍCULO 2.2.2.3.3 *Certificación Educación Formal*. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 10)*

ARTÍCULO 2.2.2.3.4 *Títulos y certificados obtenidos en el exterior*. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren en curso.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 11)*

ARTÍCULO 2.2.2.3.5 *Programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano*. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 12)*

ARTÍCULO 2.2.2.3.6 *Certificación de los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano*. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

PARÁGRAFO . La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 13)*

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 *Experiencia*. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 *Certificación de la experiencia.* La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

(Decreto 1785 de 2014, art. 15)

#### CAPÍTULO 4

(Decreto 815 de 2018, art. 1)

#### REQUISITOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 2.2.2.4.1 *Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales.* Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.

(Decreto 1785 de 2014, art. 16)

ARTÍCULO 2.2.2.4.2 *Requisitos del nivel directivo.* Serán requisitos para los empleos del nivel directivo, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                              |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01     | Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                      |
| 02     | Título profesional y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                 |
| 03     | Título profesional y veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                    |
| 04     | Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.                                                              |
| 05     | Título profesional y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                |
| 06     | Título profesional y treinta y dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.                                                             |
| 07     | Título profesional y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.                                                            |
| 08     | Título profesional y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                  |
| 09     | Título profesional y cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.                                                         |
| 10     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.      |
| 11     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.        |
| 12     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.     |
| 13     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.    |
| 14     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.          |
| 15     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada. |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                        |
| 17 | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                        |
| 18 | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                       |
| 19 | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                |
| 20 | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 21 | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.  |
| 22 | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.            |
| 23 | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada.  |
| 24 | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.           |
| 25 | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada.   |
| 26 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y ochenta y ocho (88) meses de experiencia profesional relacionada.      |
| 27 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y noventa y dos (92) meses de experiencia profesional relacionada.              |
| 28 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y noventa y seis (96) meses de experiencia relacionada.                |

PARÁGRAFO . En este nivel no podrá ser compensado el Título Profesional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 17)

ARTÍCULO 2.2.2.4.3 *Requisitos del nivel asesor.* Serán requisitos para los empleos del nivel asesor, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01     | Título profesional y diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                                                             |
| 02     | Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                                                           |
| 03     | Título profesional y veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                                                           |
| 04     | Título profesional y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                                                      |
| 05     | Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                                                          |
| 06     | Título profesional y treinta y cinco (35) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                                                  |
| 07     | Título profesional y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                                                         |
| 08     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                 |
| 09     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                               |
| 10     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                             |
| 11     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                           |
| 12     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y un (41) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                            |
| 13     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                          |
| 14     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                           |
| 15     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 16     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.      |
| 17     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.  |
| 18     | Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y nueve (59) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y setenta y un (71) meses de experiencia profesional relacionada.     |

PARÁGRAFO . En este nivel no podrá ser compensado el Título Profesional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 18)

ARTÍCULO 2.2.2.4.4 *Requisitos del nivel profesional.* Serán requisitos para los empleos del nivel profesional, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                        |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 01     | Título profesional.                                                         |
| 02     | Título profesional y tres (3) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 03     | Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. |



|    |                                                                                                                                                 |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 04 | Título profesional y nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                    |
| 05 | Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                    |
| 06 | Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                  |
| 07 | Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.                                                               |
| 08 | Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                |
| 09 | Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.                                                            |
| 10 | Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.                                                             |
| 11 | Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                 |
| 12 | Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.            |
| 13 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.             |
| 14 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.            |
| 15 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.        |
| 16 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.       |
| 17 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.        |
| 18 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.      |
| 19 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.       |
| 20 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.    |
| 21 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 22 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.  |
| 23 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.         |
| 24 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.  |

PARÁGRAFO . En este nivel no podrá ser compensado el título profesional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 19)

ARTÍCULO 2.2.2.4.5 *Requisitos del nivel técnico.* Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01     | Diploma de bachiller.                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 02     | Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                                                                                      |
| 03     | Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                                                                                        |
| 04     | Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                                                                                       |
| 05     | Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                                                                                  |
| 06     | Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                                                                                     |
| 07     | Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.                                                                                                                                                                                                                                      |
| 08     | Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                                                |
| 09     | Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                                                |
| 10     | Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                     |
| 11     | Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                               |
| 12     | Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.                    |
| 13     | Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.                   |
| 14     | Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                 |
| 15     | Título de formación tecnológica y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce meses (12) meses de experiencia relacionada o laboral.                     |
| 16     | Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.                         |
| 17     | Título de formación tecnológica y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Título de formación tecnológica con especialización o aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral. |
| 18     | Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.                    |

PARÁGRAFO . Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los grados del 01 al 06 el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Cuando se trate de un empleo clasificado en los grados 01 a 08, cuyas funciones correspondan a un oficio específico, se podrá compensar cada año de educación por un (1) año de experiencia en la especialidad funcional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 20)

ARTÍCULO 2.2.2.4.6 *Requisitos del nivel asistencial.* Serán requisitos para los empleos del nivel asistencial, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05     | Aprobación de educación básica primaria y dieciséis (16) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                                 |
| 06     | Aprobación de educación básica primaria y veinte (20) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                                    |
| 07     | Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.                                                                                                                                                                                                                             |
| 08     | Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                     |
| 09     | Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria.                                                                                                                                                                                                                            |
| 10     | Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                    |
| 11     | Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.                                                                                                                                                                                                                          |
| 12     | Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                  |
| 13     | Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria.                                                                                                                                                                                                                           |
| 14     | Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                   |
| 15     | Diploma de bachiller.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 16     | Diploma de bachiller y cinco (5) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                                                         |
| 17     | Diploma de bachiller y diez (10) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                                                         |
| 18     | Diploma de bachiller y quince (15) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                                                       |
| 19     | Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                                                       |
| 20     | Diploma de bachiller y veinticinco (25) meses de experiencia laboral.                                                                                                                                                                                                                  |
| 21     | Aprobación de un (1) año de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                                     |
| 22     | Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                                    |
| 23     | Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                                   |
| 24     | Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                        |
| 25     | Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.       |
| 26     | Título de formación técnica profesional y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral. |

PARÁGRAFO 1. En este nivel sólo se podrá compensar hasta los dos (2) últimos años de educación básica primaria, únicamente para los grados 05 y 06; hasta dos (2) años de educación básica secundaria, para los grados 07 al 14; el diploma de bachiller siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria, únicamente para los grados 15 al 20; hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller, para los grados 22 en adelante. En todo caso, los estudios superiores que se exijan deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión.

No obstante, cuando se trate de un empleo clasificado en los grados 05 a 12, cuyas funciones correspondan a un oficio específico o a labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución, se podrá compensar cada año de educación por un (1) año de experiencia en la especialidad.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos para los empleos de Auxiliar de Misión Diplomática, Código 4850, del servicio exterior colombiano, cuyas funciones se caractericen por el predominio de actividades manuales y la ejecución de tareas de servicio directo a los Jefes de Misión Diplomática y/o Oficina Consular, son:

| Grados | Requisitos generales                                                                     |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 26     | Aprobación de educación básica primaria y veinticuatro (24) meses de experiencia laboral |
| 23     | Aprobación de educación básica primaria y veintiún (21) meses de experiencia laboral     |
| 20     | Aprobación de educación básica primaria y dieciocho (18) meses de experiencia laboral    |
| 18     | Aprobación de educación básica primaria y quince (15) meses de experiencia laboral       |
| 16     | Aprobación de educación básica primaria y doce (12) meses de experiencia laboral.        |

(Decreto 1785 de 2014, art. 21)

PARÁGRAFO 3. Para el desempeño del empleo de Agente Escolta, Código 4070 de la Unidad Nacional de Protección se deberá acreditar como mínimo, la aprobación de educación básica primaria.

A partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo se darán dieciocho (18) meses para la acreditación de los estudios de básica primaria.

(Adicionado por el Decreto 303 de 2017, art. 1)

PARÁGRAFO 4. Las personas que se vinculen deberán cumplir con los demás requisitos señalados en la Constitución y la Ley

(Adicionado por el Decreto 303 de 2017, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.4.7 *Requisitos especiales* Cuando las funciones de un empleo correspondan al ámbito de la música o de las artes, los requisitos de estudios exigibles podrán ser compensados por la comprobación de experiencia y producción artísticas, así:

| Código | Grado | Denominación y requisitos |
|--------|-------|---------------------------|
|--------|-------|---------------------------|

| MUSEOLOGO O CURADOR |    |                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2094                | 06 | Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración                                                             |
|                     | 07 | Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y seis (6) meses de experiencia relacionada.                |
|                     | 08 | Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y doce (12) meses de experiencia relacionada                |
|                     | 09 | Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.          |
|                     | 10 | Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.       |
|                     | 11 | Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y treinta (30) meses de experiencia relacionada.            |
|                     | 12 | Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.     |
|                     | 13 | Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.     |
|                     | 14 | Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.    |
|                     | 15 | Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia relacionada. |
| AUXILIAR DE ESCENA  |    |                                                                                                                                                                                                        |
| 3038                | 09 | Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.                                                                                      |
|                     | 11 | Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.                                                                                     |
|                     | 13 | Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.                                                                                  |
|                     | 15 | Diploma de bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.                                                                                                                             |

(Decreto 1785 de 2014, art. 22)

ARTÍCULO 2.2.2.4.8. *Requisitos especiales de Médicos y Odontólogos.* Para los empleos de Médico, Médico Especialista, Odontólogo y Odontólogo Especialista, los requisitos de acuerdo con los grados salariales, serán los siguientes:

| Código              | Grado | Denominación y requisitos                                                                                                                                    |
|---------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MÉDICO              |       |                                                                                                                                                              |
| 2085                | 13    | Título profesional en medicina y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada                                                               |
|                     | 14    | Título profesional en medicina y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada                                                                   |
|                     | 15    | Título profesional en medicina y treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada                                                            |
|                     | 16    | Título profesional en medicina y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada                                                            |
|                     | 17    | Título profesional en medicina y treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional relacionada                                                           |
|                     | 18    | Título profesional en medicina y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada                                                            |
|                     | 19    | Título profesional en medicina y cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional relacionada                                                          |
|                     | 20    | Título profesional en medicina y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada                                                           |
|                     | 21    | Título profesional en medicina y cincuenta y uno (51) meses de experiencia profesional relacionada.                                                          |
| ODONTÓLOGO          |       |                                                                                                                                                              |
| 2087                | 13    | Título profesional en odontología y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada                                                            |
|                     | 14    | Título profesional en odontología y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada                                                                |
|                     | 15    | Título profesional en odontología y treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada                                                         |
|                     | 16    | Título profesional en odontología y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada                                                         |
|                     | 17    | Título profesional en odontología y treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional relacionada                                                        |
|                     | 18    | Título profesional en odontología y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada                                                         |
|                     | 19    | Título profesional en odontología y cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional relacionada                                                       |
|                     | 20    | Título profesional en odontología y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada                                                        |
|                     | 21    | Título profesional en odontología y cincuenta y uno (51) meses de experiencia profesional relacionada                                                        |
| MÉDICO ESPECIALISTA |       |                                                                                                                                                              |
| 2120                | 18    | Título profesional en medicina, Título de postgrado en la modalidad de especialización y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.        |
|                     | 19    | Título profesional en medicina, Título de postgrado en la modalidad de especialización y diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.       |
|                     | 20    | Título profesional en medicina, Título de postgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.        |
|                     | 21    | Título profesional en medicina, Título de postgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.      |
|                     | 22    | Título profesional en medicina, Título de postgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.       |
|                     | 23    | Título profesional en medicina, Título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.    |
|                     | 24    | Título profesional en medicina, Título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. |
|                     | 25    | Título profesional en medicina, Título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.  |

| ODONTÓLOGO ESPECIALISTA |    |                                                                                                                                                                 |
|-------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2123                    | 18 | Título profesional en odontología, Título de postgrado en la modalidad de especialización y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.        |
|                         | 19 | Título profesional en odontología, Título de postgrado en la modalidad de especialización y diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.       |
|                         | 20 | Título profesional en odontología, Título de postgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.        |
|                         | 21 | Título profesional en odontología, Título de postgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.      |
|                         | 22 | Título profesional en odontología, Título de postgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.       |
|                         | 23 | Título profesional en odontología, Título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.    |
|                         | 24 | Título profesional en odontología, Título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. |
|                         | 25 | Título profesional en odontología, Título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.  |

(Decreto 1785 de 2014, art. 23)

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 *Disciplinas académicas o profesiones.* Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

| AREA DEL CONOCIMIENTO                         | NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES               | Agronomía<br>Medicina Veterinaria<br>Zootecnia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| BELLAS ARTES                                  | Artes Plásticas Visuales y afines<br>Artes Representativas<br>Música<br>Otros Programas Asociados a Bellas Artes<br>Publicidad y Afines                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN                      | Educación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| CIENCIAS DE LA SALUD                          | Bacteriología<br>Enfermería<br>Instrumentación Quirúrgica<br>Medicina<br>Nutrición y Dietética<br>Odontología<br>Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud<br>Salud Pública<br>Terapias                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS                   | Antropología, Artes Liberales<br>Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas<br>Ciencia Política, Relaciones Internacionales<br>Comunicación Social, Periodismo y Afines<br>Deportes, Educación Física y Recreación<br>Derecho y Afines<br>Filosofía, Teología y Afines<br>Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial<br>Geografía, Historia<br>Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines<br>Psicología<br>Sociología, Trabajo Social y Afines |
| ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES | Administración<br>Contaduría Pública<br>Economía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES | Arquitectura y Afines<br>Ingeniería Administrativa y Afines<br>Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines<br>Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines<br>Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines<br>Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines<br>Ingeniería Biomédica y Afines<br>Ingeniería Civil y Afines<br>Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines<br>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines<br>Ingeniería Eléctrica y Afines<br>Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines<br>Ingeniería Industrial y Afines<br>Ingeniería Mecánica y Afines<br>Ingeniería Química y Afines<br>Otras Ingenierías |
| MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES             | Biología, Microbiología y Afines<br>Física<br>Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales<br>Matemáticas, Estadística y Afines<br>Química y Afines                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento NBC - señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, art. 24)

ARTÍCULO 2.2.2.4.10 *Requisitos determinados en normas especiales.* Para ejercer el empleo de Ministro o Director de Departamento Administrativo se requiere acreditar los requisitos señalados en el artículo 207 de la Constitución Política.

Para desempeñar los empleos clasificados en el nivel directivo, que en su identificación carecen de grado de remuneración, quien sea nombrado deberá acreditar como requisito título profesional en una disciplina académica o profesión, título de postgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para desempeñar los empleos de Director de Unidad Administrativa Especial, Superintendente, Director, Gerente o Presidente de entidades descentralizadas, en cualquiera de sus grados salariales, acreditarán como requisito título profesional en una disciplina académica, título de postgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para el ejercicio de los empleos antes señalados podrán aplicarse las equivalencias establecidas en el presente Título.

PARÁGRAFO 1. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política, en la ley y en el presente artículo, se acreditarán los señalados en tales disposiciones, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.

PARÁGRAFO 2. Independientemente de los requisitos señalados en el respectivo manual específico, los candidatos para desempeñar los empleos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Cónsul General Central, podrán acreditar como requisito título profesional en una disciplina académica, título de posgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para efectos de las equivalencias de los empleos antes mencionados, podrán aplicarse las establecidas en el numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del presente Decreto.

(Decreto 1785 de 2014, art. 25)

ARTÍCULO 2.2.2.4. 11 Requisitos ya acreditados de los niveles asistencial y técnico. A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les

exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados. La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad que viabilizará su participación

(Artículo Adicionado por el Art. 2 del Decreto 498 de 2020)

## CAPÍTULO 5

### EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 *Equivalencias*. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- . Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- . Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- . Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- . Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- . Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- . Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- . Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- . Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se establecerá así:

. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

PARÁGRAFO 5. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 26)*

ARTÍCULO 2.2.2.5.2 *Prohibición de compensar requisitos.* Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 27)*

ARTÍCULO 2.2.2.5.3 *Acreditación de formación de nivel superior.* Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 28)*

## CAPÍTULO 6

### MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES.

*(Ver Circular Interna 100-001 de 2020)*

ARTÍCULO 2.2.2.6.1 *Expedición.* Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su

estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

(Artículo modificado por el Art. 4 del Decreto 498 de 2020)

(Decreto 1785 de 2014, art. 29)

(Ver Concepto del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil 2307 de 2016)

ARTÍCULO 2.2.2.6.2 *Contenido del manual específico de funciones y de competencias laborales.* El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:

1. Identificación y ubicación del empleo.
2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Requisitos de formación académica y de experiencia.

(Decreto 1785 de 2014, art. 30)

## CAPÍTULO 7

### DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 2.2.2.7.1 *Manuales específicos de las entidades con sistemas especiales.* Los lineamientos señalados serán tenidos en cuenta por las entidades públicas del orden nacional con sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos que no se rigen por el presente Título cuando se trate de elaborar, actualizar, o modificar sus manuales específicos, sin perjuicio de sus disposiciones específicas sobre la materia.

Corresponde al jefe de personal o quien haga sus veces, efectuar la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

(Decreto 1785 de 2014, art. 31)

ARTÍCULO 2.2.2.7.2 *Equivalencias para los empleos pertenecientes al personal civil del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.* Establécense, a partir de la vigencia del presente decreto, las siguientes equivalencias para los empleos pertenecientes al personal civil del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, únicamente para lo relacionado con los requisitos de estudio y experiencia de que trata el Decreto Ley 770 de 2005 y sus normas reglamentarias, así:

| DENOMINACIONES EMPLEOS CIVILES MINISTERIO DE DEFENSA, FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL | NIVEL Y GRADO SALARIAL DE REFERENCIA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Denominación                                                                               |                                      |
| Especialista Asesor Primero                                                                | Profesional 06                       |
| Especialista Asesor Segundo                                                                | Profesional 05                       |
| Especialista Jefe                                                                          | Profesional 04                       |
| Especialista Primero                                                                       | Técnico 08                           |
| Especialista Segundo                                                                       | Técnico 07                           |
| Especialista Tercero                                                                       | Técnico 06                           |
| Especialista Cuarto                                                                        | Técnico 05                           |
| Especialista Quinto                                                                        | Técnico 04                           |
| Especialista Sexto                                                                         | Técnico 03                           |
| Adjunto Jefe                                                                               | Asistencial 12                       |
| Adjunto Intendente                                                                         | Asistencial 11                       |
| Adjunto Mayor                                                                              | Asistencial 10                       |
| Adjunto Especial                                                                           | Asistencial 09                       |
| Adjunto Primero                                                                            | Asistencial 08                       |
| Adjunto Segundo                                                                            | Asistencial 06                       |
| Adjunto Tercero                                                                            | Asistencial 05                       |
| Adjunto Cuarto                                                                             | Asistencial 02                       |
| Adjunto Quinto                                                                             | Asistencial 01                       |

(Decreto 1785 de 2014, art. 32)

ARTÍCULO 2.2.2.7.3 *Empleos pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular del servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.* Las personas designadas en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular del servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán cumplir las condiciones contempladas en el artículo 61 del Decreto Ley 274 de 2000.

Cuando la persona designada en provisionalidad deba acreditar el requisito de la experiencia, consagrado en el artículo 61, literal a), numeral 2,



del Decreto Ley 274 de 2000, la misma podrá ser profesional, o relacionada, o la adquirida en el ejercicio de empleos de elección popular o de dirección, confianza y manejo de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 2351 de 1965 y con las siguientes exigencias:

| CARGO                                       | CÓDIGO | GRADO | EXPERIENCIA |
|---------------------------------------------|--------|-------|-------------|
| Ministro Plenipotenciario                   | 0074   | 22    | 8 años      |
| Ministro Consejero                          | 1014   | 13    | 6 años      |
| Consejero de Relaciones Exteriores          | 1012   | 11    | 5 años      |
| Primer Secretario de Relaciones Exteriores  | 2112   | 19    | 4 años      |
| Segundo Secretario de Relaciones Exteriores | 2114   | 15    | 3 años      |
| Tercer Secretario de Relaciones Exteriores  | 2116   | 11    | 2 años      |

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada ante Notario.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

La persona designada en provisionalidad deberá acreditar el requisito del idioma, consagrado en el numeral 3 del literal a) del artículo 61 del Decreto-ley 274 de 2000, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto el Ministro de Relaciones Exteriores mediante resolución.

PARÁGRAFO 1. No aplicará lo previsto en este artículo cuando la designación en provisionalidad tuviere como destino un país cuyo idioma oficial sea el idioma español.

PARÁGRAFO 2. Cuando la persona designada en provisionalidad sea adscrita en una misión permanente ante un organismo multilateral, deberá acreditar uno de los idiomas oficiales del mismo, además del idioma español.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 33)*

ARTÍCULO 2.2.2.7.4 *Compensación de requisitos en casos excepcionales.* Para la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción, en casos excepcionales, el Presidente de la República podrá autorizar la compensación de los requisitos señalados en este decreto, para lo cual se deberá surtir el trámite señalado en el artículo 11 del Decreto Ley 770 de 2005.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 34)*

ARTÍCULO 2.2.2.7.5 *Ajuste del manual específico de funciones y de competencias laborales.* Los organismos y entidades ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, hasta el 17 de marzo de 2015. Los manuales específicos vigentes, continuarán rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente.

Los Jefes de Personal o quienes hagan sus veces de los organismos y entidades a quienes se les aplica este decreto, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades requeridos para la posesión de los cargos. El incumplimiento de esta obligación constituye causal de mala conducta, según las normas legales vigentes sobre la materia.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 35)*

ARTÍCULO 2.2.2.7.6 *Requisitos ya acreditados.* A quienes al 17 de septiembre de 2014 estaban desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente Título.

*(Decreto 1785 de 2014, art. 36)*

ARTÍCULO 2.2.2.7.7 *Requisitos para el desempeño del empleo de Ministro Consejero del Presidente de la República.* Para el desempeño del empleo de Ministro Consejero del Presidente de la República, Código 1185, se requiere acreditar los mismos requisitos señalados en el artículo 207 de la Constitución Política para ocupar el cargo de Ministro del Despacho.

*(Decreto 1886 de 2012, art. 1)*

## CAPÍTULO 8

FUNCIONES Y LOS REQUISITOS GENERALES PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 2.2.2.8.1 *Campo de aplicación.* La descripción de las funciones y los requisitos generales que se establecen en el presente Capítulo, rige para los empleos públicos pertenecientes a la planta de personal al Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia.

(Decreto 4882 de 2011, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.8.2 *Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales.* Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente Capítulo para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia elabore su manual específico de funciones y de requisitos para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.

(Decreto 4882 de 2011, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.2.8.3 *Requisitos del Nivel Directivo.* Son requisitos para los empleos del nivel directivo, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                    |
| 2      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                      |
| 3      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada, ó<br>Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 4      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada, ó<br>Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.   |

PARÁGRAFO . En este nivel no podrá ser compensado el título profesional.

(Decreto 4882 de 2011, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.2.8.4 *Requisitos del Nivel Asesor.* Son requisitos para los empleos del nivel asesor, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                      |
| 2      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                     |
| 3      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada, ó<br>Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada. |

PARÁGRAFO . En este nivel no podrá ser compensado el título profesional.

(Decreto 4882 de 2011, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.2.8.5 *Requisitos del Nivel de Gestión.* Son requisitos para los empleos del nivel de Gestión, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | Título profesional.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2      | Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                                                                            |
| 3      | Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                                                                    |
| 4      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                     |
| 5      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                                |
| 6      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                                                                                             |
| 7      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada, ó<br>Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.           |
| 8      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, ó<br>Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 9      | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada, ó<br>Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada.      |

PARÁGRAFO . En este nivel no podrá ser compensado el título profesional.

(Decreto 4882 de 2011, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.2.8.6 *Requisitos del Nivel Técnico*. Son requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                               |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | Diploma de bachiller en cualquier modalidad y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                      |
| 2      | Aprobación de un año de educación superior en formación técnica profesional, tecnológica o profesional y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral.                           |
| 3      | Título de formación técnica profesional o tecnológica o Aprobación de tres (3) años de educación superior en formación profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada o laboral. |
| 4      | Título de formación técnica profesional o tecnológica o tres (3) años de educación superior en formación profesional y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral.             |

PARÁGRAFO . Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica. En este nivel solo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los grados 01 al 02, el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

(Decreto 4882 de 2011, art. 6)

ARTÍCULO 2.2.2.8.7 *Requisitos Nivel Operativo*. Serán requisitos para los empleados del nivel Operativo, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | Diploma de bachiller en cualquier modalidad y dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                                                                         |
| 2      | Aprobación de un (1) año de educación superior en formación técnica profesional, tecnológica o profesional y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                               |
| 3      | Aprobación de dos (2) años de educación superior en formación técnica profesional, tecnológica o profesional y dieciocho (18) meses de experiencia laboral, ó<br>Diploma de bachiller en cualquier modalidad y cuarenta y dos (42) meses de experiencia laboral. |
| 4      | Aprobación de tres (3) años de educación superior en formación técnica profesional, tecnológica o profesional y doce (12) meses de experiencia laboral, ó<br>Diploma de bachiller en cualquier modalidad y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral.    |

PARÁGRAFO . Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica. En este nivel solo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los grados 01 al 02, el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

(Decreto 4882 de 2011, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.2.8.8 *De las disciplinas académicas*. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en el manual específico se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

En todo caso, cuando se trate de equivalencias, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica.

PARÁGRAFO . En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán las disciplinas académicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

(Decreto 4882 de 2011, art. 8)

ARTÍCULO 2.2.2.8.9 *Requisitos determinados en normas especiales*. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados.

(Decreto 4882 de 2011, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.2.8.10 *Equivalencias*. Los requisitos de que trata el presente Capítulo no podrán ser disminuidos ni aumentados; sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las equivalencias de que trata el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la aplicación de las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en las normas citadas en el presente artículo para los empleos pertenecientes a los niveles profesional y asistencial, se entenderán referidos a los niveles de gestión y operativo, respectivamente.

PARÁGRAFO . De acuerdo con las necesidades del servicio, el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia determinará en su manual específico o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos de su planta de personal que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Capítulo.

(Decreto 4882 de 2011, art. 10)

ARTÍCULO 2.2.2.8.11 *Manual específico de funciones y de competencias laborales.* El Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, expedirá el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando las competencias laborales exigidas para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del Director del Departamento, de acuerdo con el manual general.

Las modificaciones a la planta de personal del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, requerirán en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de competencias laborales.

Corresponde a la unidad de personal del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

(Decreto 4882 de 2011, Art. 11)

ARTÍCULO 2.2.2.8.12 *De otras disposiciones.* En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Decreto 4882 de 2011, art. 12)

## CAPÍTULO 9

FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS PÚBLICOS DE LAS AGENCIAS ESTATALES DE NATURALEZA ESPECIAL Y DE LAS AGENCIAS NACIONALES DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - , ORGANISMOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS

### DISPOSICIONES

ARTÍCULO 2.2.2.9.1 *Campo de aplicación.* El presente Capítulo establece las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos que sean desempeñados por empleados públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, denominadas Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional de Minería - ANM y Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

(Decreto 509 de 2012, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.9.2 *Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales.* Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente Capítulo para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica este Capítulo, elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.

(Decreto 509 de 2012, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.2.9.3 *Requisitos del Nivel Directivo.* Serán requisitos para los empleos del nivel directivo, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 02     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.           |
| 03     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 04     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.          |
| 05     | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada.  |
| 06     | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y ochenta y ocho (88) meses de experiencia profesional relacionada.   |
| 07     | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y noventa y dos (92) meses de experiencia profesional relacionada.           |
| 08     | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y noventa y seis (96) meses de experiencia relacionada.             |

PARÁGRAFO . En este nivel no podrá ser compensado el Título Profesional.

(Decreto 509 de 2012, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.2.9.4 *Requisitos del Nivel Asesor*. Serán requisitos para los empleos del nivel asesor, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada                                                                                                                              |
| 02     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada                                                                                                                            |
| 03     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada                                                                                                                          |
| 04     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y un (41) meses de experiencia profesional relacionada                                                                                                                           |
| 05     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada                                                                                                                         |
| 06     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada                                                                                                                          |
| 07     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y siete (57) meses de experiencia profesional relacionada                                                                                                                       |
| 08     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada |
| 09     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada      |
| 10     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada  |

PARÁGRAFO . En este nivel no podrá ser compensado el Título Profesional.

(Decreto 509 de 2012, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.2.9.5 *Requisitos del Nivel Profesional*. Serán requisitos para los empleos del nivel profesional, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                            |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01     | Título profesional                                                                                                                              |
| 02     | Título profesional y tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                     |
| 03     | Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.                                                                     |
| 04     | Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada                                                                     |
| 05     | Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada                                                                |
| 06     | Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada                                                             |
| 07     | Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada                                                                  |
| 08     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.            |
| 09     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.        |
| 10     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.       |
| 11     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.        |
| 12     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.      |
| 13     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.       |
| 14     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.    |
| 15     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 16     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.  |
| 17     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.         |
| 18     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.  |
| 19     | Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.  |

PARÁGRAFO . En este nivel no podrá ser compensado el Título Profesional.

(Decreto 509 de 2012, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.2.9.6 *Requisitos del Nivel Técnico*. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes:

| Grados | Requisitos generales                                                                                                                                                                                         |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01     | Diploma de bachiller.                                                                                                                                                                                        |
| 02     | Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral                                                                                                                                 |
| 03     | Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral                                                                                                                                   |
| 04     | Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral                                                                                                                                  |
| 05     | Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral                                                                                                                             |
| 06     | Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral                                                                                                                                |
| 07     | Diploma de bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada o laboral                                                                                                                          |
| 08     | Aprobación de dos (2) años de educación superior y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.                                                                                                      |
| 09     | Aprobación de dos (2) años de educación superior y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral                                                                                                       |
| 10     | Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral                                                            |
| 11     | Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral      |
| 12     | Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior y dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral |

(Decreto 509 de 2012, art. 6)

ARTÍCULO 2.2.2.9.7 *Equivalencias*. Los requisitos de que trata el presente Capítulo no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación excepcional, de las equivalencias establecidas en el Capítulo 5 del Título 2 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

(Decreto 509 de 2012, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.2.9.8 *Manuales específicos de funciones y de requisitos*. Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia, de acuerdo con este Capítulo. El manual específico no requerirá refrendación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones efectuadas a estas, requerirán en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos y de competencias laborales.

Corresponde a las unidades de personal de las Agencias o quien haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública prestará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general.

(Decreto 509 de 2012, art. 8)

ARTÍCULO 2.2.2.9.9 *Contenido*. Además de la descripción de las funciones y de las competencias laborales a nivel de cargo, el manual específico deberá contener como mínimo:

1. Identificación: nombre de la entidad, título del manual, lugar y fecha de expedición.
2. Descripción de la misión, objetivos y funciones generales de la entidad, con el fin de proporcionar un conocimiento integral del organismo.
3. Organigrama de la estructura vigente.
4. Índice de contenido, relacionando las denominaciones, código y grado salarial de los empleos de la planta de personal, la dependencia y área de trabajo y el orden de página.
5. Resolución de adopción, modificación, actualización o adición del manual y la descripción de las funciones y requisitos de los empleos y competencias laborales.
6. Copia del decreto o acto administrativo que establece, modifica o adiciona la planta de personal.

(Decreto 509 de 2012, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.2.9.10 *Requisitos ya acreditados*. A los empleados públicos que al 9 de marzo de 2012 estuvieren desempeñando empleos de conformidad con lo señalado en el Decreto-ley 770 de 2005 y en el Título 2, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente decreto.

(Decreto 509 de 2012, art. 10)

REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL

ARTÍCULO 2.2.3.1 *Ámbito de aplicación.* El presente Título es aplicable a los organismos y entidades del nivel territorial que se rigen en materia de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales por lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005.

(Decreto 2484 de 2014, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2 *Factores para determinar los requisitos.* Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos específicos de los empleos en los manuales de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006 serán la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

(Decreto 2484 de 2014, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.3.3 *Programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano.* De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos de las instituciones del orden territorial y con el fin de obtener determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrá exigir la acreditación de programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano de conformidad con la Ley 1064 de 2006.

(Decreto 2484 de 2014, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.3.4 *Certificación de la experiencia.* Para efectos de las certificaciones de experiencia cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios o asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

(Decreto 2484 de 2014, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.3.5 *Disciplinas académicas.* Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

| AREA DEL CONOCIMIENTO                         | NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES               | Agromonía<br>Medicina Veterinaria<br>Zootecnia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| BELLAS ARTES                                  | Artes Plásticas Visuales y afines<br>Artes Representativas<br>Música<br>Otros Programas Asociados a Bellas Artes<br>Publicidad y Afines                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN                      | Educación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| CIENCIAS DE LA SALUD                          | Bacteriología<br>Enfermería<br>Instrumentación Quirúrgica<br>Medicina<br>Nutrición y Dietética<br>Odontología<br>Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud<br>Salud Pública<br>Terapias                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS                   | Antropología, Artes Liberales<br>Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas<br>Ciencia Política, Relaciones Internacionales<br>Comunicación Social, Periodismo y Afines<br>Deportes, Educación Física y Recreación<br>Derecho y Afines<br>Filosofía, Teología y Afines<br>Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial<br>Geografía, Historia<br>Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines<br>Psicología<br>Sociología, Trabajo Social y Afines |
| ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES | Administración<br>Contaduría Pública<br>Economía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES | Arquitectura y Afines<br>Ingeniería Administrativa y Afines<br>Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines<br>Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines<br>Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines<br>Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines<br>Ingeniería Biomédica y Afines<br>Ingeniería Civil y Afines<br>Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines<br>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines<br>Ingeniería Eléctrica y Afines<br>Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines<br>Ingeniería Industrial y Afines<br>Ingeniería Mecánica y Afines<br>Ingeniería Química y Afines<br>Otras Ingenierías |
| MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES             | Biología, Microbiología y Afines<br>Física<br>Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales<br>Matemáticas, Estadística y Afines<br>Química y Afines                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los núcleos básicos del conocimiento determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a éste Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encuentren en curso al 1 de diciembre de 2014 continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria.

Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 2 de diciembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a los parámetros señalados en el presente Título.

(Decreto 2484 de 2014, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.3.6 *Requisitos determinados en normas especiales.* Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.

(Decreto 2484 de 2014, art. 6)

ARTÍCULO 2.2.3.7 *Acreditación de formación de nivel superior al exigido.* Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación de pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.

(Decreto 2484 de 2014, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.3.8 *Contenido del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.* El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:

1. Identificación y ubicación del empleo.
2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Requisitos de formación académica y experiencia.

(Decreto 2484 de 2014, art. 8)

ARTÍCULO 2.2.3.9 *Ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.* Los organismos y entidades de orden territorial ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, hasta el 1 de junio de 2015. Los manuales específicos vigentes,



continuarán rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente.

(Decreto 2484 de 2014, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.3.10. *Requisitos ya acreditados.* A los empleados públicos que al 2 de diciembre de 2014 estuvieren desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente Título.

(Decreto 2484 de 2014, art. 10)

#### COMPETENCIAS LABORALES GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS

ARTÍCULO 2.2.4.1 *Campo de aplicación.* El presente Título determina las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos en que se agrupan los empleos de las entidades a las cuales se aplica los Decretos Ley 770 y 785 de 2005.

(Decreto 2539 de 2005, art. 1; Modificado por el Decreto 815 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.4.2 *Definición de competencias.* Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

(Decreto 2539 de 2005, art. 2; Modificado por el Decreto 815 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.4.3 *Componentes.* Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes aspectos:

1. Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los Decretos Ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupen los empleos.
2. Las competencias funcionales del empleo.
3. Las competencias comportamentales.

(Decreto 2539 de 2005, art. 3; Modificado por el Decreto 815 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.4.4 *Contenido funcional del empleo.* Con el objeto de identificar las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de éste, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La identificación del propósito principal del empleo que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece.
2. Las funciones esenciales del empleo con las cuales se garantice el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del mismo.

(Decreto 2539 de 2005, art. 4; Modificado por el Decreto 815 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.4.5 *Competencias funcionales.* Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.
2. Los conocimientos básicos que correspondan a cada criterio de desempeño de un empleo.
3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.
4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

(Decreto 2539 de 2005, art. 5; Modificado por el Decreto 815 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.4.6 *Competencias comportamentales.* Las competencias comportamentales se describirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Responsabilidad por personal a cargo.
2. Habilidades y aptitudes laborales.
3. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.

4. Iniciativa de innovación en la gestión.

5. Valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

(Decreto 2539 de 2005, art. 6; Modificado por el Decreto 815 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.4.7 *Competencias comportamentales comunes a los servidores públicos.* Son las competencias inherentes al servicio público, que debe acreditar todo servidor, independientemente de la función, jerarquía y modalidad laboral.

| Competencia                    | Definición de la competencia                                                                                               | Conductas asociadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                |                                                                                                                            | <p>Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales, teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo</p> <p>Aplica los conceptos de no estigmatización y no discriminación y genera espacios y lenguaje incluyente</p> <p>Escucha activamente e informa con veracidad al usuario o ciudadano</p>                                                                                                                                                                                                            |
| Compromiso con la organización | Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales                                   | <p>Promueve el cumplimiento de las metas de la organización y respeta sus normas</p> <p>Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades</p> <p>Apoya a la organización en situaciones difíciles</p> <p>Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones</p> <p>Toma la iniciativa de colaborar con sus compañeros y con otras áreas cuando se requiere, sin descuidar sus tareas</p>                                                                                                                                                    |
| Trabajo en equipo              | Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de quiere con el equipo metas institucionales comunes | <p>Cumple los compromisos que adquiere con el equipo</p> <p>Respeto la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del equipo</p> <p>Asume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros</p> <p>Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales</p> <p>Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad</p> |
| Adaptación al cambio           | Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios               | <p>Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo</p> <p>Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones</p> <p>Responde al cambio con flexibilidad</p> <p>Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos. formas de trabajo y procedimientos</p> <p>Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones</p>                                                                                                      |

| Competencia | Definición de la competencia | Conductas asociadas |
|-------------|------------------------------|---------------------|
|-------------|------------------------------|---------------------|

|                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprendizaje continuo                                                  | Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto                                                                                                                     | <p>Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la Administración pública en la prestación de un óptimo servicio.</p> <p>Gestiona sus propias fuentes de in formación confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación.</p> <p>Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informa les de interaprendizaje</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Orientación a resultados<br><br>Orientación al usuario y al ciudadano | <p>Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con resultados eficacia, calidad y oportunidad</p> <p>Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y tenidos externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad</p> | <p>Asume la responsabilidad por sus resultados</p> <p>Trabaja con base en objetivos clara mente establecidos y realistas</p> <p>Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos</p> <p>Adopta medidas para minimizar riesgos</p> <p>Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados</p> <p>Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados</p> <p>Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad</p> <p>Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos</p> <p>Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y/o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad</p> <p>Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos</p> <p>Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna</p> <p>Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros</p> <p>Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos</p> |

ARTÍCULO 2.2.4.8 *Competencias Comportamentales por nivel jerárquico*. Las siguientes son las competencias comportamentales que, como mínimo, deben establecer las entidades para cada nivel jerárquico de empleos; cada entidad podrá adicionarlas con fundamento en sus particularidades:

Nivel Directivo

| Competencia | Definición de la competencia | Conductas asociadas |
|-------------|------------------------------|---------------------|
|-------------|------------------------------|---------------------|

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Visión estratégica</p> | <p>Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual, comunicando al equipo la lógica de las decisiones directivas que contribuyan al beneficio de la entidad y del país</p> | <p>Articula objetivos, recursos y metas de forma tal que los resultados generen valor</p> <p>Adopta alternativas si el contexto presenta obstrucciones a la ejecución de la planeación anual, involucrando al equipo, aliados y superiores para el logro de los objetivos</p> <p>Vincula a los actores con incidencia potencial en los resultados del área a su cargo, para articular acciones o anticipar negociaciones necesarias</p> <p>Monitorea periódicamente los resultados alcanzados e introduce cambios en la planeación para alcanzarlos</p> <p>Presenta nuevas estrategias ante aliados y superiores para contribuir al logro de los objetivos institucionales</p> <p>Comunica de manera asertiva, clara y contundente el objetivo o la meta, logrando la motivación y compromiso de los equipos de trabajo</p> |
| <p>Liderazgo efectivo</p> | <p>Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados</p> <p>Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos equipo para alcanzarlas</p>                               | <p>Traduce la visión y logra que cada miembro del equipo se comprometa y aporte, en un entorno participativo y de toma de decisiones</p> <p>Forma equipos y les delega responsabilidades y tareas en función de las competencias, el potencial y los intereses de los miembros del equipo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

| Competencia | Definición de la competencia | Conductas asociadas |
|-------------|------------------------------|---------------------|
|-------------|------------------------------|---------------------|

|                                             |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Planeación</p> <p>Toma de decisiones</p> | <p>Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión</p> | <p>Crea compromiso y moviliza a los miembros de su equipo a gestionar, aceptar retos, desafíos y directrices, superando intereses personales para alcanzar las metas</p> <p>Brinda apoyo y motiva a su equipo en momentos de adversidad, a la vez que comparte las mejores prácticas y desempeños y celebra el éxito con su gente, incidiendo positivamente en la calidad de vida laboral</p> <p>Propicia. favorece y acompaña las condiciones para generar y mantener un clima laboral positivo en un entorno de inclusión.</p> <p>Fomenta la comunicación clara y concreta en un entorno de respeto . Prevé situaciones y escenarios futuros</p> <p>Establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y recursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño</p> <p>Hace seguimiento a la planeación institucional, con base en los indicadores y metas planeadas, verificando que se realicen los ajustes y retroalimentando el proceso</p> <p>Orienta la planeación institucional con una visión estratégica, que tiene en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios y ciudadanos</p> <p>Optimiza el uso de los recursos</p> <p>Concreta oportunidades que generan valor a corto, mediano y largo plazo</p> <p>Elige con oportunidad, entre las alternativas disponibles, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad</p> <p>Toma en cuenta la opinión técnica de los miembros de su equipo al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla</p> <p>Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de los objetivos de la entidad.</p> <p>Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada</p> <p>Detecta amenazas y oportunidades frente a posibles decisiones y elige de forma pertinente</p> <p>Asume los riesgos de las decisiones tomadas</p> |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Gestión del desarrollo de las personas</p> | <p>Forjar un clima laboral en el que los intereses de los equipos y de las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización, generando oportunidades de aprendizaje y desarrollo, además de incentivos para reforzar el alto rendimiento</p> | <p>Identifica las competencias de los -miembros del equipo, las evalúa y las impulsa activamente para su desarrollo y aplicación a las tareas asignadas.</p> <p>Promueve la formación de equipos con interdependencias positivas y genera espacios de aprendizaje colaborativo, poniendo en común experiencias, hallazgos y problemas.</p> <p>Organiza los entornos de trabajo para fomentar la polivalencia profesional de los miembros del equipo, facilitando la rotación de puestos y de tareas.</p> <p>Asume una función orientadora para promover y afianzar las mejores prácticas y desempeños</p> |
| <p>Pensamiento Sistémico</p>                  | <p>Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados</p>                                                                                             | <p>Empodera a los miembros del equipo dándoles autonomía y poder de decisión, preservando la equidad interna y generando compromiso en su equipo de trabajo</p> <p>Se capacita permanentemente y actualiza sus competencias y estrategias directivas</p> <p>Integra varias áreas de conocimiento para interpretar las interacciones del entorno</p> <p>Comprende y gestiona las interrelaciones entre las causas y los efectos dentro de los diferentes procesos en los que participa</p>                                                                                                                 |

Nivel Asesor

| Competencia                     | Definición de la competencia                                                                                                                                         | Conductas asociadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Confiabilidad técnica</p>    | <p>Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad</p>                             | <p>Mantiene actualizados sus conocimientos para apoyar la gestión de la entidad</p> <p>Conoce, maneja y sabe aplicar los conocimientos para el logro de resultados</p> <p>Emite conceptos técnicos u orientaciones claros, precisos, pertinentes y ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales</p> <p>Genera conocimientos técnicos de interés para la entidad, los cuales son aprehendidos y utilizados en el actuar de la organización</p>                   |
| <p>Creatividad e innovación</p> | <p>Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de -la entidad y el uso eficiente de los recursos</p> | <p>Apoya la generación de nuevas ideas y conceptos para el mejoramiento de la entidad</p> <p>Prevé situaciones y alternativas de solución que orienten la toma de decisiones de la alta dirección</p> <p>Reconoce y hace viables las oportunidades y las comparte con sus jefes para contribuir al logro de objetivos y metas institucionales</p> <p>Adelanta estudios o investigaciones y los documenta, para contribuir a la dinámica de la entidad y su competitividad</p> |

|                            |                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Iniciativa                 | Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución                                       | <p>Prevé situaciones y alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección</p> <p>Enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos</p> <p>Reconoce y hace viables las oportunidades</p>                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Construcción de relaciones | Capacidad para relacionarse en diferentes entornos con el fin de cumplir los objetivos institucionales | <p>Establece y mantiene relaciones cordiales y recíprocas con redes o grupos de personas internas y externas de la organización que faciliten la consecución de los objetivos institucionales</p> <p>Utiliza contactos para conseguir objetivos</p> <p>Comparte información para establecer lazos</p> <p>Interactúa con otros de un modo efectivo y adecuado</p>                                                                                                                                   |
| Conocimiento del entorno   | Conocer e interpretar la organización, su funcionamiento y sus relaciones con el entorno.              | <p>Se informa permanentemente sobre políticas gubernamentales, problemas y demandas del entorno</p> <p>Comprende el entorno organizacional que enmarca las situaciones objeto de asesoría y lo toma como referente</p> <p>Identifica las fuerzas políticas que afectan la organización y las posibles alianzas y las tiene en cuenta al emitir sus conceptos técnicos</p> <p>Orienta el desarrollo de estrategias que concilien las fuerzas políticas y las alianzas en pro de la organización</p> |

Nivel Profesional

| Competencia                | Definición de la competencia                                                                                                                                     | Conductas asociadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aporte técnico-profesional | Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos. | <p>Aporta soluciones alternativas en lo que refiere a sus saberes específicos</p> <p>Informa su experiencia específica en el proceso de toma de decisiones que involucran aspectos de su especialidad</p> <p>Anticipa problemas previsibles que advierte en su carácter de especialista</p> <p>Asume la interdisciplinariedad aprendiendo puntos de vista diversos y alternativos al propio, para analizar y ponderar soluciones posibles</p> |

|                               |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comunicación efectiva         | Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.                                   | <p>Utiliza canales de comunicación, en su diversa expresión, con claridad, precisión y tono agradable para el receptor</p> <p>Redacta textos, informes, mensajes, cuadros o gráficas con claridad en la expresión para hacer efectiva y sencilla la comprensión</p> <p>Mantiene escucha y lectura atenta a efectos de comprender mejor los mensajes o información recibida</p> <p>Da respuesta a cada comunicación recibida de modo inmediato</p>                               |
| Gestión de procedimientos     | Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes calidad establecidos y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad | <p>Ejecuta sus tareas con los criterios de calidad establecidos</p> <p>Revisa procedimientos e instrumentos para mejorar tiempos y resultados y para anticipar soluciones a problemas</p> <p>Desarrolla las actividades de acuerdo con las pautas y protocolos definidos</p>                                                                                                                                                                                                    |
| Instrumentación de decisiones | Decidir sobre las cuestiones en las que Discrimina con efectividad entre las es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.         | <p>Discrimina con efectividad entre las decisiones que deben ser elevadas a un superior, socializadas al equipo de trabajo o pertenecen a la esfera individual de trabajo</p> <p>Adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa</p> <p>Maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas</p> <p>Asume los efectos de sus decisiones y también de las adoptadas por el equipo de trabajo al que pertenece</p> |

Nivel Técnico

| Competencia           | Definición de la competencia                                                                                                      | Conductas asociadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Confiabilidad Técnica | Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad | <p>Aplica el conocimiento técnico en el desarrollo de sus responsabilidades</p> <p>Mantiene actualizado su conocimiento técnico para apoyar su gestión</p> <p>Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales</p>                       |
| Disciplina            | Adaptarse a las políticas institucionales y generar información acorde con los procesos.                                          | <p>Emite conceptos técnicos, juicios o propuestas claros, precisos, pertinentes y ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales</p> <p>Recibe instrucciones y desarrolla actividades acorde con las mismas</p> <p>Acepta la supervisión constante</p> <p>Revisa de manera permanente los cambios en los procesos</p> |



|                 |                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Responsabilidad | Conoce la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas | <p>Utiliza el tiempo de manera eficiente.</p> <p>Maneja adecuadamente los implementos requeridos para la ejecución de su tarea</p> <p>Realiza sus tareas con criterios de productividad, calidad, eficiencia y efectividad</p> <p>Cumple con eficiencia la tarea encomendada</p> |
|-----------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Nivel Asistencial

| Competencia                                           | Definición de la competencia                                                                                                                                                                                              | Conductas asociadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Manejo de la información                              | Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.                                                                                                                                       | <p>Maneja con responsabilidad las informaciones personales e institucionales de que dispone</p> <p>Evade temas que indagan sobre información confidencial</p> <p>Recoge solo información imprescindible para el desarrollo de la tarea</p> <p>Organiza y custodia de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización</p> <p>No hace pública la información laboral o de las personas que pueda afectar la organización o las personas</p> <p>Transmite información oportuna y objetiva</p>                                                                                   |
| <p>Relaciones interpersonales</p> <p>Colaboración</p> | <p>Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás</p> <p>Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales</p> | <p>Escucha con interés y capta las necesidades de los demás</p> <p>Transmite la información de forma fidedigna evitando situaciones que puedan generar deterioro en el ambiente laboral</p> <p>Toma la iniciativa en el contacto con usuarios para dar avisos, citas o respuestas, utilizando un lenguaje claro para los destinatarios, especialmente con las personas que integran minorías con mayor vulnerabilidad social o con diferencias funcionales</p> <p>Articula sus actuaciones con las de los demás</p> <p>Cumple con los compromisos adquiridos</p> <p>Facilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo</p> |

PARÁGRAFO 1. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante acto motivado, actualizará las competencias adoptadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto,

deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto. Las entidades y organismos del orden territorial, deberán adecuarlos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.

Los procesos de selección en curso o los que se convoquen en el plazo citado en el presente artículo se deberán adelantar con las competencias vigentes al momento de su convocatoria.

La evaluación del desempeño laboral se debe efectuar sobre las competencias vigentes al momento de la formalización del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 2.2.4.9. *Competencias funcionales para áreas o procesos transversales.* El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará el catálogo de normas de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas.

ARTÍCULO 2.2.4.10 *Manuales específicos de funciones y de competencias laborales.* De conformidad con lo dispuesto en el presente Título, las entidades y organismos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales deben incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 de este Título; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 2.2.4.11 *Asesoría a las entidades territoriales.* Con el objeto de garantizar el cumplimiento y las condiciones de ajuste de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales en el nivel territorial, en los términos previstos en el presente decreto, el Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos generales para el desarrollo de un programa especial de asistencia territorial, que deberá ejecutar la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)".

## TÍTULO 5

*(Título Modificado por el Decreto 648 de 2017, art 1)*

### ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES DE LOS ÓRDENES NACIONAL Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 2.2.5.1 *Objeto.* El presente Título tiene por objeto reglamentar el régimen de administración de personal, la competencia y procedimiento para el nombramiento, posesión y revocatoria del nombramiento, vacancia y formas de provisión de los empleos, movimientos de personal y las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en los órdenes nacional y territorial.

PARÁGRAFO . Las disposiciones contenidas en el presente Título no son aplicables a los trabajadores oficiales, quienes se rigen en su relación laboral por su contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.2 *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente Título regirán los empleos públicos pertenecientes a la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial y a las entidades que se regulen por las disposiciones señaladas en el Decreto Ley 2400 de 1968 y en la Ley 909 de 2004.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

## CAPÍTULO 1

### NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN

ARTÍCULO 2.2.5.1.1 *Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Nacional.* Corresponde al Presidente de la República nombrar y remover libremente a los siguientes empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional:

1. Ministros del despacho, viceministros, y secretarios generales de ministerios.
2. Directores, subdirectores y secretarios generales de departamentos administrativos.
3. Agentes diplomáticos y consulares.

4. Superintendentes, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado
5. Jefes de control interno o quienes hagan sus veces.
6. Aquellos cuya provisión no deba hacerse por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.

Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.1.2 *Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial.* Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1. Empleados bajo su dependencia
2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado
3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.
4. Jefes de control interno o quienes haga sus veces.

Corresponde a los directores, presidentes o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3 *Formalidad para el nombramiento.* Los nombramientos de competencia del Presidente de la República, gobernadores y alcaldes se harán mediante decreto; los de competencia de los ministros, directores de departamento administrativo, directores o presidentes del sector central o descentralizado de las entidades de los órdenes nacional y territorial mediante resolución; y de las entidades descentralizadas nacionales conforme a sus estatutos.

PARÁGRAFO . En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta el procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

(Este Parágrafo queda transitoriamente sin efectos jurídicos por 15 días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 1714 de 2022, con efectos hasta el 9 de septiembre de 2022.)

(Este Parágrafo queda transitoriamente sin efectos jurídicos por 15 días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 1507 de 2022, con efectos hasta el 19 de agosto de 2022.)

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

Nota: (Ver Decreto [1466](#) de 2018); (Ver Decreto [1622](#) de 2018)

ARTÍCULO 2.2.5.1.4 *Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo.* Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

(Nota: Ver numeral 2 del Art. 6 de la Ley 2097 de 2021)

2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.
3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.

(Ver Ley 1780 de 2016. Arts. [19](#), [20](#) y [21](#))

6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.
7. Ser nombrado y tomar posesión.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.1.5 *Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos.* Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

(Nota: Ver numeral 2 del Art. 6 de la Ley 2097 de 2021)

2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

PARÁGRAFO 1. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

PARÁGRAFO 3. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 4. Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Nota: Ver numeral 2 del Art. 6 de la Ley 2097 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.5.1.6 *Comunicación y término para aceptar el nombramiento.* El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 *Plazos para la posesión.* Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.1.8 *Posesión.* La persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado.

Los ministros y directores de departamento administrativo tomarán posesión ante el Presidente de la República.

Los superintendentes, los presidentes, gerentes o directores de entidades descentralizadas del orden nacional conforme a sus estatutos, y en su defecto, ante el jefe del organismo al cual esté adscrita o vinculada la entidad o ante el Presidente de la República.

En todo caso, el Presidente de la República podrá dar posesión a los empleados cuyo nombramiento sea de su competencia.

Los presidentes, gerentes o directores de entidades descentralizadas del orden territorial conforme a sus estatutos o ante el gobernador o alcalde, y en su defecto, ante el jefe del organismo al cual esté adscrita o vinculada la entidad.

Los demás empleados ante la autoridad que señala la ley o ante el jefe del organismo correspondiente o su delegado.

Al tomar posesión de un cargo como servidor público en todas las entidades del Estado será indispensable haber declarado bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, en el entendido de que el conocimiento al que se refiere, sobre la existencia de procesos alimentarios pendientes, es únicamente el que adquiere el demandado por notificación de la demanda correspondiente, en los términos previstos por el Código General del Proceso.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Nota: Ver numeral 2 del Art. 6 de la Ley 2097 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.5.1.9 *Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.* Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto.

La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser

actualizada cada año o al momento del retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.1.10 *Eventos en los cuales no puede darse posesión.* No podrá darse posesión cuando:

1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.
2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
3. La persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley.
4. En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad.
5. Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Nota: Ver numeral 2 del Art. 6 de la Ley 2097 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.5.1.11 *Modificación o aclaración del nombramiento.* La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

1. Se ha cometido error en la persona.
2. Aún no se ha comunicado la designación.
3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.
4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento.* La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.1.13 *Revocatoria del nombramiento.* La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.1.14 *Inhabilidad sobreviniente al acto de nombramiento o posesión.* En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, la persona deberá advertirlo inmediatamente a la administración y presentar renuncia al empleo, de lo contrario, la administración procederá a revocar el nombramiento.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente no se haya generado por dolo o culpa del nombrado o del servidor, declarado judicial, administrativa, fiscal o disciplinariamente, siempre que sus actuaciones se ciñan a la ley y eviten los conflictos de interés, el servidor público contará con un plazo de tres (3) meses para dar fin a esta situación, siempre y cuando sean subsanables.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

## CAPÍTULO 2

### VACANCIA DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 2.2.5.2.1 *Vacancia definitiva*. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.
3. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.
4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.
5. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.
6. Por revocatoria del nombramiento.
7. Por invalidez absoluta.
8. Por estar gozando de pensión.
9. Por edad de retiro forzoso.
10. Por traslado.
11. Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente.
12. Por declaratoria de abandono del empleo.
13. Por muerte.
14. Por terminación del período para el cual fue nombrado.
15. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-496 de 2010)

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.2.2 *Vacancia temporal*. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Permiso remunerado
4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
7. Período de prueba en otro empleo de carrera.
8. Descanso compensado."

(Numeral 8, adicionado por el Art. 1 del Decreto 770 de 2021)

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

### CAPÍTULO 3

#### FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 2.2.5.3.1 *Provisión de las vacancias definitivas*. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las

figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 498 de 2020)

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 00849 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.3.3 *Provisión de las vacancias temporales*. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

PARÁGRAFO . Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.3.4 *Terminación de encargo y nombramiento provisional.* Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencias del Consejo de Estado [SU-556 de 2014](#) y [SU-054 de 2015](#))

(Ver Concepto Marco [09 de 2018](#) Departamento Administrativo de la Función Pública);

ARTÍCULO 2.2.5.3.5 *Provisión de empleos temporales.* Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página *web* de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

## CAPÍTULO 4

### MOVIMIENTOS DE PERSONAL

ARTÍCULO 2.2.5.4.1 *Movimientos de personal.* A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación
4. Ascenso.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [T-095 de 2018](#))

ARTÍCULO 2.2.5.4.2 *Traslado o permuta.* Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.



(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Concepto del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil 1047 de 1997

(Ver Concepto 20186000047871 Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública)

ARTÍCULO 2.2.5.4.3 *Reglas generales del traslado.* El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.4.4 *El traslado por razones de violencia o seguridad.* El traslado de los empleados públicos por razones de violencia o seguridad se regirá por lo establecido en la Ley 387 de 1997, 909 de 2004 y 1448 de 2011 y demás normas que regulen el tema.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.4.5 *Derechos del empleado trasladado.* El empleado público de carrera administrativa trasladado conserva los derechos derivados de ella y la antigüedad en el servicio.

Cuando el traslado implique cambio de sede, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado, es decir, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus muebles.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.4.6 *Reubicación.* La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.4.7 *Encargo.* Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.4.8 *Ascenso.* El ascenso de empleados públicos inscritos en la carrera administrativa se regirá por las normas de carrera legales vigentes.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

## CAPÍTULO 5

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 01 de 2014)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

### DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 2.2.5.5.1 *Situaciones administrativas.* El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo.
2. En licencia.
3. En permiso.
4. En comisión.
5. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo.
6. Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.

7. En periodo de prueba en empleos de carrera.

8. En vacaciones.

9. Descanso compensado

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - [ABC de situaciones administrativas](#))

ARTÍCULO 2.2.5.5.2 *Servicio activo*. Un empleado se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del empleo del cual ha tomado posesión

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - [ABC de situaciones administrativas](#))

ARTÍCULO 2.2.5.5.3 *Licencia*. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:

1. No remuneradas:

1.2. Ordinaria.

1.3. No remunerada para adelantar estudios

2. Remuneradas:

2.1 Para actividades deportivas.

2.2. Enfermedad.

2.3. Maternidad.

2.4. Paternidad.

2.5. Luto

PARÁGRAFO . Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - [ABC de situaciones administrativas](#))

ARTÍCULO 2.2.5.5.4 *Competencia para conceder las licencias*. Las licencias se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.5 *Licencia ordinaria*. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública [01](#) de 2014);

(Ver Concepto [20186000129741](#) Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública)

(Ver Guía de Administración Pública - [ABC de situaciones administrativas](#))

ARTÍCULO 2.2.5.5.6 *Licencia no remunerada para adelantar estudios*. La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se

otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.

El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.
3. Acreditar la duración del programa académico, y
4. Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia.

PARÁGRAFO . La licencia no remunerada para adelantar estudios una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador, con anticipación a la fecha de reincorporación al servicio.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - [ABC de situaciones administrativas](#))

ARTÍCULO 2.2.5.5.7 *Cómputo y remuneración del tiempo de servicio en licencias no remuneradas.* El tiempo que duren las licencias no remuneradas no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo.

No obstante, durante el tiempo de la licencia no remunerada la entidad deberá seguir pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.8 *Licencia para actividades deportivas.* La licencia remunerada para actividades deportivas se concederá a los servidores públicos que sean seleccionados para representar al país en competiciones o eventos deportivos internacionales en calidad de deportistas, dirigentes, personal técnico y auxiliar, científico y de juzgamiento. La solicitud deberá efectuarse a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "Coldeportes", en la que se hará expresa manifestación sobre el hecho de la escogencia y con la indicación del tiempo requerido para asistir al evento.

Las licencias se concederán por el tiempo solicitado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "Coldeportes", Liga o Federación Deportiva correspondiente, pero si por motivo de los resultados de la competición, la delegación termina su actuación antes del total de tiempo previsto, el de la licencia será reducido proporcionalmente.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - [ABC de situaciones administrativas](#))

ARTÍCULO 2.2.5.5.9 *Cómputo y remuneración del tiempo de servicio en licencia para actividades deportivas.* El tiempo que dure la licencia para actividades deportivas es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo se cancelará la remuneración fijada para el empleo.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.10 *Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad.* Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las licencias a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales se registrarán en lo pertinente al pago que asume la ARL, por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 02 de 2014);

(Ver Conceptos [20166000130441](#), [20186000059971](#) Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública)

(Ver Guía de Administración Pública - [ABC de situaciones administrativas](#))

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-278 de 2018)

ARTÍCULO 2.2.5.5.11 *Otorgamiento de la licencia por enfermedad.* La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente.

Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO . El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS, de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.12 *Duración de licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad.* La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.13 *Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad.* Durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.

Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-499A de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.14 *Cómputo del tiempo en las licencias por enfermedad y de la licencia de maternidad o paternidad.* El tiempo que dure la licencia por enfermedad y maternidad o paternidad es computable como tiempo de servicio activo.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.15 *Licencia por luto.* Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1 de la Ley 1635 de 2013.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 01 de 2014);

(Ver Concepto 20176000326471 Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.16 *Cómputo y remuneración del tiempo en la licencia por luto.* El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando.

La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.17 *Permiso remunerado.* El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla,

quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.

PARÁGRAFO . Cuando un Ministro o Director de Departamento Administrativo deba salir del país en fines de semana o días festivos y no medie una situación administrativa, deberá solicitar previamente el respectivo permiso remunerado y se procederá al nombramiento de un Ministro o Director encargado.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 01 de 2014);

(Ver Concepto 20176000127391 Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.18 *Permiso sindical*. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 3840 de 1994)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.19 *Permiso académico compensado*. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.20 *Permiso para ejercer la docencia universitaria*. Al empleado público se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.21 *Comisión*. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 01 de 2014)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.22 *Clases de comisión*. Las comisiones pueden ser:

1. De servicios.
2. Para adelantar estudios.
3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.
4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.23 *Competencia para conceder las comisiones*. Cuando el funcionario comisionado sea un Ministro o Director de Departamento Administrativo, la comisión se conferirá mediante decreto ejecutivo.

Las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, las cuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo.

Las comisiones de estudio o de servicio al exterior que se otorguen a servidores públicos pertenecientes a Entidades Descentralizadas que no reciban aportes del Presupuesto Nacional o a Instituciones Financieras Nacionalizadas, deberán ser autorizadas previamente por la Junta o Consejo Directivo o Superior, con el voto favorable de su Presidente.

Toda comisión de estudios o de servicios fuera del país, que se vaya a conferir a empleados de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con o sin cargo al erario público, requerirá de la previa autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Las comisiones de estudio y de servicio al exterior de los superintendentes, gerentes, directores, presidentes o rectores de entidades centralizadas y descentralizadas de la rama ejecutiva del orden nacional, cuyo nombramiento sea de competencia del Presidente de la República, serán conferidas por el ministro o director de departamento administrativo cabeza de sector.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.24 *Contenido del acto administrativo que confiere la comisión.* El acto administrativo que confiere la comisión señalará:

1. El objetivo de la misma.
2. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.
3. La duración.
4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar,
5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.

Este último requisito no se exigirá cuando la comisión no demande erogaciones del Tesoro.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25. *Comisiones de servicios.* La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

PARÁGRAFO . Se podrá otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo de contenido general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad."

(Modificado por el Art. 6 del Decreto 498 de 2020)

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 01 de 2014)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 *Duración de la comisión de servicios.* Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador.

Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.27 *Derechos del empleado en comisión de servicios.* El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a

gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia.

(Ver Decreto 128 de 2019, art. 3)

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

**ARTÍCULO 2.2.5.5.28 *Suministro de pasajes.*** A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes, aéreos, marítimos o terrestres solo en clase económica.

El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo, podrán viajar en primera clase.

Los Viceministros del Despacho, los Directores y Subdirectores de los Departamentos Administrativos, los miembros del Congreso, los Embajadores, los Magistrados de las Altas Cortes, los Superintendentes, los Ministros Consejeros, los Secretarios y los Consejeros Presidenciales de la Presidencia de la República, el Presidente de Ecopetrol S.A., el Alto Comisionado para la Paz, el Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas podrán viajar en clase ejecutiva.

**PARÁGRAFO.** Los Embajadores y Embajadores en Misiones Especiales podrán viajar en primera clase, previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

**ARTÍCULO 2.2.5.5.29 *Informe de la comisión de servicios.*** Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.

Así mismo, todas las entidades objeto del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán remitir bimestralmente al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la relación de las comisiones otorgadas y el valor pagado por ellas con cargo al Tesoro Público.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

**ARTÍCULO 2.2.5.5.30 *De las prohibiciones.*** No se podrán expedir decretos o resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados.

El desconocimiento de ésta prohibición hará incurrir al empleado en falta disciplinaria.

Para garantizar la transparencia en la gestión pública, no podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

**ARTÍCULO 2.2.5.5.31 *Requisitos para otorgar la comisión de estudios.*** Las comisiones de estudios se pueden conferir al interior o al exterior del país, para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad donde se encuentre vinculado el empleado.

Para el otorgamiento de la comisión de estudios, el empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado en un empleo de libre nombramiento o remoción o acreditar derechos de carrera administrativa.
2. Acreditar por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad.
3. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 01 de 2014)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

**ARTÍCULO 2.2.5.5.32 *Derechos en la comisión de estudios.*** Durante la comisión de estudios el empleado tendrá derecho a:

1. Percibir el salario y las prestaciones sociales que se causen durante la comisión.

2. A los pasajes aéreos, marítimos o terrestres.
3. que el tiempo de la comisión se le cuente como servicio activo.
4. A los demás beneficios que se pacten en el convenio suscrito entre el empleado público y la entidad que otorga la comisión.
5. A ser reincorporado al servicio una vez terminada la comisión de estudios.

*(Numeral Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 8).*

PARÁGRAFO 1. La comisión de estudios al interior del país que se confiera dentro de la misma ciudad no dará lugar al pago de transporte. La comisión de estudios en ningún caso dará lugar al pago de viáticos.

PARÁGRAFO 2. La comisión de estudios no incluirá el pago de inscripción, matrícula y derechos de grado, salvo en casos excepcionales que determine el jefe del organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

*(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)*

ARTÍCULO 2.2.5.5.33 *Obligaciones del empleado en la comisión de estudios.* El empleado público que se le confiera comisión de estudios al interior o al exterior deberá suscribir convenio mediante el cual se comprometa a:

1. Prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión.
2. Suscribir póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación anterior, por el término señalado y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los salarios y prestaciones sociales que el servidor pueda devengar durante el tiempo que dure la comisión, cuando es de tiempo completo.
3. Suscribir póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación anterior, por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el cincuenta (50%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los salarios y prestaciones sociales que el servidor pueda devengar durante la comisión, cuando esta es de medio tiempo.
4. Reintegrarse al servicio una vez termine la comisión.

*(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)*

ARTÍCULO 2.2.5.5.34 *Dedicación de las comisiones de estudios al interior.* Las comisiones de estudios al interior del país, podrán concederse en dedicación de tiempo completo o por medio tiempo.

*(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)*

ARTÍCULO 2.2.5.5.35 *Duración de la comisión de estudios.* La duración de la comisión de estudios al interior o al exterior no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, acreditado con los certificados del respectivo centro académico.

Si se trata de obtener título académico de especialización científica o médica, la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

Al vencimiento de la comisión el empleado deberá reintegrarse al servicio, de no hacerlo deberá devolver a la cuenta del Tesoro Nacional el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del ICETEX. De no hacerlo la entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Si el empleado comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar a la cuenta del Tesoro Nacional la parte de las sumas pagadas por la entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar. De no hacerlo la entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

*(Incisos tercero y cuarto Modificados por el Decreto 051 de 2018, art. 9)*

La suscripción del convenio no implica fuero de inamovilidad del servicio, ni desconocimiento de los deberes y obligaciones que le asisten al servidor frente a la entidad.

*(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)*

ARTÍCULO 2.2.5.5.36 *Terminación anticipada de la comisión de estudios.* La comisión de estudios podrá ser terminada en cualquier momento cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el empleado deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios por el doble del tiempo de duración de la comisión, so pena de hacerse efectiva la garantía, lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.



(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.37 *Provisión de empleo vacante temporalmente por otorgamiento de la comisión de estudios.* El empleo vacante temporalmente porque su titular se encuentra en comisión de estudios podrá proveerse mediante encargo o, de no ser posible, por nombramiento provisional, cuando se trate de empleos de carrera, siempre y cuando existan sobrantes no utilizados en el monto global para pago de sueldos en la ley de apropiaciones iniciales del respectivo organismo.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.38 *Soportes de la comisión de estudios.* Al vencimiento de la comisión y en el término que señale el convenio, el comisionado deberá presentar los respectivos soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.39 *Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período.* Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o período se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 00066 de 2014)

(Ver Conceptos Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 01 de 2014 y 05 de 2015);

(Ver Conceptos 20166000228371, 20186000143591 Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.40 *De las invitaciones de gobiernos extranjeros.* Las normas de este Decreto se aplicarán sin perjuicio del permiso previsto en los artículos 129 y 189 ordinal 18 de la Constitución Política. Tratándose de estos eventos, al proyecto de acto de autorización se acompañará la correspondiente invitación con la discriminación de los gastos que serán sufragados.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.41 *Encargo.* Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

(Ver Circular Interna 100-001 de 2020)

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 09601 de 2010)

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 01 de 2014)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.42 *Encargo en empleos de carrera.* El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.43 *Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción.* Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 01 de 2014)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

(Ver Art. 24 de la Ley 909 de 2004)

ARTÍCULO 2.2.5.5.44 *Diferencia salarial*. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.45 *Encargo interinstitucional*. Hay encargo interinstitucional cuando el Presidente de la República designa temporalmente a un empleado en otra entidad de la Rama Ejecutiva, para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante del cual él sea el nominador, por falta temporal o definitiva de su titular.

El encargo interinstitucional puede recaer en un empleado de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos para el desempeño del cargo.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

ARTÍCULO 2.2.5.5.46 *Reintegro al empleo al vencimiento del encargo*. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.47 *Suspensión en ejercicio del cargo*. La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo.

El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 01 de 2014)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

(Nota: Ver numeral 2 del Art. 6 de la Ley 2097 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.5.5.48 *Reintegro al empleo y reconocimiento y pago de salarios dejados de percibir como consecuencia de la suspensión*. De conformidad con lo señalado en el artículo 158 de la Ley 734 de 2002, el servidor público que en un proceso disciplinario hubiere sido suspendido provisionalmente, será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, decisión de archivo, terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.5.49 *Período de prueba en empleo de carrera*. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - ABC de situaciones administrativas)

(Ver Concepto 20186000027541 Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública)

ARTÍCULO 2.2.5.5.50 *Vacaciones*. Las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

Cuando el empleado disfruta de vacaciones, en el empleo del cual es titular se genera una vacancia temporal, la cual podrá ser provista, por el tiempo que dure la misma, bajo las figuras del encargo o del nombramiento provisional cuando se trate de cargos de carrera.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [C- 598 de 1997](#))

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública [02 de 2014](#));

(Ver Conceptos [20166000114881](#), [20166000120991](#) Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Ver Guía de Administración Pública - [ABC de situaciones administrativas](#))

ARTÍCULO 2.2.5.51 *Descanso compensado*. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

La vacancia temporal del empleo se extenderá por los días hábiles compensados, los fines de semana y festivos. El encargo se efectuará por el tiempo que dure la vacancia temporal"

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 770 de 2021)

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Guía de Administración Pública - [ABC de situaciones administrativas](#))

ARTÍCULO 2.2.5.52 *Asignación de funciones*. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.

El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [T-105 de 2002](#))

(Ver Sentencia del Consejo de Estado [01072 de 2016](#))

(Ver Guía de Administración Pública - [ABC de situaciones administrativas](#))

ARTÍCULO 2.2.5.53 *Horarios flexibles para empleados públicos*. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.54 *Fomento al teletrabajo para empleados públicos*. Los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley [1221](#) de 2008 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y demás normas que los modifiquen o complementen.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [T-254 de 2016](#))

(Ver Sentencia del Consejo de Estado [00538 de 2017](#))

ARTÍCULO 2.2.5.55. *Comisiones al exterior para misiones especiales en la Dirección Nacional de Inteligencia*. Son las otorgadas a los servidores de la Dirección Nacional de Inteligencia para cumplir misiones especiales de carácter transitorio, adscritos en las Misiones Diplomáticas en el exterior, según las necesidades del servicio.

La comisión regulada en este artículo, tiene como finalidad cumplir misiones de interés para la Dirección Nacional de Inteligencia en materia de inteligencia y contrainteligencia, ejercer funciones propias del servicio con el fin de asesorar al Jefe de la Misión Diplomática y al Gobierno Nacional e intercambiar información relevante para los procesos que adelanta dicha entidad.

Esta comisión deberá ser conferida por el Presidente de la República, y el acto administrativo deberá ser firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia.

La comisión al exterior para misiones especiales se rige además por las siguientes reglas:

1. En el decreto de comisión se indicará la categoría en el escalafón de la carrera diplomática y consular, la cual será similar al cargo del servidor de la Dirección Nacional de Inteligencia y le serán aplicables las normas que rigen en el Decreto [274](#) de 2000, mientras preste sus servicios en el

exterior.

2. Durante la comisión al exterior, los servidores de la Dirección Nacional de Inteligencia tendrán derecho al pago de los beneficios contemplados en el artículo 62 del Decreto Ley 274 de 2000, a cargo del presupuesto de la Dirección Nacional de Inteligencia.
3. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión, el servidor comisionado deberá rendir informe sobre su cumplimiento.
4. El tiempo de la comisión al exterior se entenderá como de servicio activo.
5. La Comisión al exterior para misiones especiales a los servidores de la Dirección Nacional de Inteligencia, se podrá conferir hasta por el término de un (1) año, el cual podrá ser prorrogable por necesidades del servicio hasta por un período igual. Así mismo, podrá ser terminada en cualquier momento a. discreción del Gobierno Nacional.
6. Los servidores de la Dirección Nacional de Inteligencia que cumplan misiones especiales de carácter transitorio en el exterior, de ninguna manera configurarán a su favor relación laboral o de cualquier índole con el Ministerio de Relaciones Exteriores ni con las Misiones Diplomáticas, razón por la cual, no habrá lugar al reconocimiento y pago de salarios o asignaciones, honorarios, prestaciones sociales contempladas en la ley, ni las propias del Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO . La remuneración de los servidores de la Dirección Nacional de Inteligencia en comisión al exterior para misiones especiales, será la correspondiente a la categoría del servicio exterior a la cual se asimile en las denominaciones de ministro consejero, consejero de relaciones exteriores o primer secretario de relaciones exteriores, de conformidad con lo señalado en el Decreto ley 274 de 2000 y en el Decreto 2348 de 2014.

*(Adicionado por el Decreto 1377 de 2017, art.1)*

ARTÍCULO 2.2.5.5.56. *Pago de la remuneración de los servidores públicos.* El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente.

*(Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 2)*

## CAPÍTULO 6

*(Capítulo, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 952 de 2021)*

### EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PREVIA AL TÍTULO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL VÁLIDA PARA OCUPAR EMPLEOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.2.5.6.1. Objeto. El objeto de este capítulo es reglamentar la equivalencia u homologación de experiencia previa al título, prevista en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020, por experiencia profesional válida para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público.

*(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 952 de 2021)*

ARTÍCULO 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

PARÁGRAFO 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos y para los procesos de contratación directa de las entidades públicas. Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este

decreto.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 952 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

PARÁGRAFO 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y la equivalencia de experiencia previa por experiencia profesional válida no habilitará a su beneficiario para ejercer la respectiva profesión.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 952 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.5.6.4. Certificación de experiencia adquirida por prácticas, pasantías y monitorías. Para la acreditación del desarrollo de prácticas, pasantías y monitorías, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces de las entidades públicas únicamente podrán tener en cuenta las certificaciones que expida el órgano competente de la respectiva entidad de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias.

PARÁGRAFO 1. La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, el nombre del practicante, pasante o monitor, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, la correspondiente fecha de terminación, las actividades y responsabilidades a cargo y la dedicación total en meses.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 952 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.5.6.5. Certificación de experiencia adquirida por desarrollo de contratos laborales y contratos de prestación de servicios. Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicios, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces en las entidades públicas solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan a su respecto las entidades contratantes.

PARÁGRAFO 1. La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del trabajador o contratista, su documento de identificación, la fecha de inicio y de terminación del contrato, la jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales) y las funciones u obligaciones, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las funciones u obligaciones que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los

siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las funciones u obligaciones que se certifiquen.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 952 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.5.6.6. Certificación de experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación. Para acreditar la experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación pertenecientes a instituciones de educación superior de niveles posgrado, profesional, tecnológico, técnico-profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores y oferta de formación por competencias; las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces en las entidades públicas solo tendrán en cuenta las certificaciones que expidan las autoridades competentes, según lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020.

PARÁGRAFO 1. La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del estudiante, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, el programa de educación superior al que pertenece, la fecha de inicio y terminación de actividades, la dedicación horaria y las actividades o responsabilidades del estudiante.

PARÁGRAFO 2. La experiencia profesional adquirida en virtud de la participación en grupos de investigación a la que refiere este artículo únicamente podrá tenerse en cuenta para efectos del procedimiento de verificación de requisitos mínimos de acceso a cargos públicos cuando se trate grupos de investigación debidamente reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa de investigación, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 952 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.5.6.7. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida en el diseño y desarrollo de concursos públicos de méritos y en procesos de contratación. Las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, tendientes a la provisión definitiva de los empleos públicos de las entidades públicas y del diseño de los procesos de contratación por prestación de servicios de las entidades; tendrán en cuenta lo previsto en este capítulo para efectos de reconocer como experiencia profesional válida la experiencia previa que adquieran los estudiantes de educación superior de niveles pregrado, posgrado, profesional, tecnológico, técnico-profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores y oferta de formación por competencias; a través del desarrollo de las actividades previstas en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 952 de 2021)

\*jurisprudencia\*

## TÍTULO 6

### DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

ARTÍCULO 2.2.6.1 *Competencia*. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia. Para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o las entidades contratadas para la realización de los concursos podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior, Icfes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en la entidad pública interesada en proveer la vacante, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley 489 de 1998, la suscripción del contrato o convenio interadministrativo, para adelantar el proceso de selección, con la universidad pública o privada, institución universitaria o institución de educación superior acreditadas por la Comisión para tal fin.

(Decreto 1227 de 2005, art. 11)

(Ver Ley 909 de 2004, art. 11)

(Ver Ley 909 de 2004, arts. 29 y 30)

ARTÍCULO 2.2.6.2 *Fases*. El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba.

(Decreto 1227 de 2005, art. 12)

(Ver Ley 909 de 2004, art. 31)

ARTÍCULO 2.2.6.3 *Convocatorias*. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información:

1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.
2. Entidad para la cual se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.
3. Entidad que realiza el concurso.
4. Medios de divulgación.
5. Identificación del empleo: denominación, código, grado salarial, asignación básica, número de empleos por proveer, ubicación, funciones y el perfil de competencias requerido en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes.
6. Sobre las inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.
7. Sobre las pruebas a aplicar: clase de pruebas; carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias; valor de cada prueba dentro del concurso; fecha, hora y lugar de aplicación.
8. Duración del período de prueba;
9. Indicación del organismo competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso, y
10. Firma autorizada de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO . Además de los términos establecidos en este decreto para cada una de las etapas de los procesos de selección, en la convocatoria deberán preverse que las reclamaciones, su trámite y decisión se efectuarán según lo señalado en las normas procedimentales.

(Decreto 1227 de 2005, art. 13)

(Ver Ley 909 de 2004, art. 11, literal c)

ARTÍCULO 2.2.6.4 *Modificación de la convocatoria*. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el responsable del proceso de selección y harán parte del expediente del respectivo concurso. Copia de las mismas deberá enviarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Comisión de Personal de la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO . Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en ésta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

(Decreto 1227 de 2005, art. 14)

ARTÍCULO 2.2.6.5 *Divulgación de la convocatoria*. La divulgación de las convocatorias será efectuada por la entidad a la cual pertenece el empleo a proveer utilizando como mínimo uno de los siguientes medios:

1. Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos avisos en días diferentes.

2. Radio, en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.

3. Televisión, a través de canales oficialmente autorizados, al menos dos veces en días distintos en horas hábiles.

4. En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrán utilizarse los bandos o edictos, sin perjuicio de que la divulgación se pueda efectuar por los medios antes señalados.

Por bando se entenderá la publicación efectuada por medio de altoparlantes ubicados en sitios de concurrencia pública, como iglesias, centros comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros, por lo menos tres veces al día con intervalos, como mínimo, de dos horas, durante dos días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos.

PARÁGRAFO . En los avisos de prensa, radio y televisión se dará la información básica del concurso y se informará a los aspirantes los sitios en donde se fijarán o publicarán las convocatorias y quién adelantará el proceso de selección.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 15)*

*(Ver Ley 909 de 2004, art. 33)*

ARTÍCULO 2.2.6.6 *Publicación de la convocatoria.* El aviso de convocatoria, en su totalidad, se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de la gobernación y de alcaldía respectivas y en las páginas web de las mismas, si las hubiere, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la entidad contratada para la realización del concurso.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 16)*

*(Ver Ley 909 de 2004, art. 33)*

ARTÍCULO 2.2.6.7 *Inscripciones.* Las inscripciones a los concursos se efectuarán ante las entidades que se hayan contratado para adelantarlos, utilizando el Modelo de Formulario Único de Inscripción elaborado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El modelo de formulario de inscripción se entregará en las entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, y estará disponible en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la entidad que posee la vacante, la entidad contratada para realizar el concurso y en los demás sitios que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO . El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 17)*

ARTÍCULO 2.2.6.8 *Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.* Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 18)*

ARTÍCULO 2.2.6.9 *Inscripción.* La inscripción se hará dentro del término previsto en la convocatoria o en el aviso de modificación, si lo hubiere, durante las horas laborales señaladas en la convocatoria que no podrán ser inferiores a cuatro (4) diarias.

La inscripción podrá hacerse personalmente por el aspirante o por quien fuere encargado por éste o por correo electrónico u ordinario o por fax. En todo caso, la recepción del formulario y de los documentos anexos, deberá efectuarse durante el plazo fijado.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 19)*

ARTÍCULO 2.2.6.10 *Ampliación del plazo de inscripciones.* Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos, deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse de acuerdo con lo establecido en el presente título.

Si agotado el procedimiento anterior no se inscribiere ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, caso en el cual se convocará un nuevo concurso.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 20)*



ARTÍCULO 2.2.6.11 *Lista de admitidos y no admitidos*. Con base en el formulario de inscripción y en la documentación aportada, cuando haya lugar, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos de su no admisión.

La lista deberá ser publicada en la página web de la entidad que realiza el concurso y en lugar visible de acceso a ella y de concurrencia pública, en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria y permanecerá allí hasta la fecha de aplicación de la primera prueba.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 21)*

ARTÍCULO 2.2.6.12 *Reclamaciones*. Las reclamaciones que formulen los aspirantes inscritos no admitidos al concurso serán resueltas por la Comisión Nacional del Servicio Civil o por la entidad delegada, en los términos previstos en el decreto-ley que fija el procedimiento que debe surtirse ante y por la citada Comisión.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 22)*

*(Ver Ley 909 de 2004, art. 32)*

ARTÍCULO 2.2.6.13 *Pruebas o instrumentos de selección*. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.

PARÁGRAFO. El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso será determinado en la convocatoria.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 23)*

ARTÍCULO 2.2.6.14 *Entrevista*. Cuando en un concurso se programe entrevista, ésta no podrá tener un valor superior al quince por ciento (15%) dentro de la calificación definitiva y el jurado calificador será integrado por un mínimo de tres (3) personas, cuyos nombres deberán darse a conocer con mínimo tres (3) días de antelación a su realización.

La entrevista deberá grabarse en medio magnetofónico, grabación que se conservará en el archivo del concurso por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la lista de elegibles. El jurado deberá dejar constancia escrita de las razones por las cuales descalifican o aprueban al entrevistado.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 24)*

ARTÍCULO 2.2.6.15 *Instrumento para valorar los estudios, publicaciones y experiencia*. La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará el instrumento para valorar los estudios, publicaciones y experiencia de los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria

*(Decreto 1227 de 2005, art. 25 modificado por el Decreto 2901 de 2008, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.6.16 *Resultados de las pruebas*. Los resultados de cada prueba se consignarán en informes firmados por el responsable de adelantar el proceso de selección o concurso y por el responsable de adelantar cada prueba, los cuales serán publicados, en la medida en que se vayan produciendo, en las páginas web y en carteleras visibles al público de la entidad para la cual se realiza el concurso y de la que lo realiza.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 27)*

ARTÍCULO 2.2.6.17 *Reclamaciones*. Las reclamaciones de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas serán tramitadas y resueltas por la Comisión Nacional del Servicio Civil o por la entidad delegada, según sea el caso, de conformidad con el decreto-ley que regule el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 28)*

ARTÍCULO 2.2.6.18 *Informe de cada concurso*. De cada concurso la entidad que lo realice presentará un informe en los términos que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 29)*

ARTÍCULO 2.2.6.19 *Concursos desiertos*. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.

PARÁGRAFO . Declarado desierto un concurso se deberá convocar nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, si revisado el orden de prioridad para la provisión de empleos de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del presente decreto, se concluye que ésta continúa siendo la forma de proceder.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 30)*

ARTÍCULO 2.2.6.20 *Lista de elegibles*. Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.

La lista deberá ser divulgada a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad para la cual se realizó el concurso y de la entidad que lo realizó, así como en sitios de acceso al público de estas últimas entidades.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET. *(Inciso modificado por el Art. 11 de la Ley 2221 de 2022)*.

PARÁGRAFO . De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en los concursos que se realicen para el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, antes de la conformación de las listas de elegibles se efectuará a quienes las vayan a integrar un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual de resultar desfavorable será causal para no incluir al concursante en la lista. Cuando se vayan a utilizar las listas de elegibles de otras entidades, al nombramiento deberá preceder el estudio de seguridad, el cual no podrá efectuarse cuando éste resulte desfavorable. El estudio de seguridad será realizado por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, cada una de las Fuerzas o la Policía Nacional, según el caso.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 31)*

ARTÍCULO 2.2.6.21 *Envío de lista de elegibles en firme*. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 32)*

ARTÍCULO 2.2.6.22 *Retiro de lista de elegibles*. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

La posesión en un empleo de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no causa el retiro de ésta.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 33, modificado por el Decreto 1894 de 2012, art. 2)*

ARTÍCULO 2.2.6.23 *Modificación de lista de elegibles*. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada podrán modificar la lista de elegibles por las razones y con observancia de lo establecido en el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 34)*

ARTÍCULO 2.2.6.24 *Periodo de prueba*. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 35)*

ARTÍCULO 2.2.6.25 *Nombramiento en periodo de prueba*. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 36)*

ARTÍCULO 2.2.6.26 *Nombramiento en ascenso*. Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público.

Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 37)*

**ARTÍCULO 2.2.6.27 *Supresión de empleo provisto con empleado en periodo de prueba.*** Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y sea suprimido el cargo que ejerza un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, este deberá ser incorporado al empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal. Igualmente, cuando los empleos de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación, los empleados en período de prueba deberán ser incorporados sin exigírseles nuevos requisitos, por considerarse que no hubo supresión de los empleos.

En estos casos los empleados continuarán en período de prueba hasta su vencimiento.

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si ésta aún estuviere vigente.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 38)*

**ARTÍCULO 2.2.6.28 *Evaluación del periodo de prueba.*** El empleado nombrado en período de prueba deberá ser evaluado en el desempeño de sus funciones al final del mismo, de acuerdo con lo establecido en el presente título.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 39)*

**ARTÍCULO 2.2.6.29 *Derechos del empleado en periodo de prueba.*** El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 40)*

**ARTÍCULO 2.2.6.30 *Prórroga del periodo de prueba.*** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 41)*

**ARTÍCULO 2.2.6.31 *Situación especial de embarazo.*** Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 42)*

**ARTÍCULO 2.2.6.32. *Actuaciones en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*** Las solicitudes para la acreditación de Instituciones de Educación Superior con el fin de adelantar concursos o procesos de selección de personal, que fueron presentadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil antes del 9 de junio de 2015, fecha de entrada en vigencia la Ley 1753 de 2015, continuarán siendo tramitadas por dicha entidad hasta su culminación, con base en las reglas o condiciones que ésta hubiere fijado para tal efecto.

En caso de que la acreditación se otorgue, ésta tendrá la vigencia determinada en la regulación establecida por esa Comisión.

*(Adicionado Decreto 413 de 2016, art. 1)*

**ARTÍCULO 2.2.6.33. *Nuevas solicitudes de acreditación para concursos o procesos de selección.*** A partir del 9 de junio de 2015, las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para concursos o procesos de selección deberán presentarse ante el Ministerio de Educación Nacional, y tramitarse por esa entidad con base en el procedimiento, los criterios o condiciones y el término que fije ese Ministerio.

*(Adicionado Decreto 413 de 2016, art. 1)*

**ARTÍCULO 2.2.6.34. *Registro de los empleos vacantes de manera definitiva.*** Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP.

*(Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 3)*

## TÍTULO 7

### REGISTRO PUBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 2.2.7.1 Responsable del Registro Público de Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo responsable de la administración, la organización, la actualización y el control del Registro Público de Carrera Administrativa, el cual estará conformado por todos los empleados actualmente inscritos o que se llegaren a inscribir en la carrera administrativa regulada por la Ley 909 de 2004.

En el registro deberán incluirse, como mínimo, los siguientes datos: Nombres y apellidos del empleado, género, identificación, denominación del empleo, código, grado, jornada, nombre de la entidad, tipo de inscripción. Además de los datos anteriormente señalados, el registro contendrá el número de folio y de orden y fechas en las cuales se presentó la novedad que se registra y la del registro mismo y del cuadro funcional al que pertenece según el caso.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 44) (Ver Ley 909 de 2004, art. 34)*

**ARTÍCULO 2.2.7.2 Contenido.** Del Registro Público harán parte las inscripciones vigentes, las cuales serán actualizadas cuando hubiere lugar a ello y las no vigentes por retiro de los empleados de la carrera.

El registro deberá contener además, las anotaciones a que hubiere lugar cuando un empleado se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Estas anotaciones se mantendrán hasta que se reporten las situaciones administrativas que permitan la actualización del registro o su cancelación definitiva.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 45)*

**ARTÍCULO 2.2.7.3 Presentación de solicitudes de inscripción o de actualización.** Las solicitudes de inscripción o de actualización serán presentadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente por el jefe de la unidad de personal o por quien haga sus veces de la entidad en donde el empleado presta sus servicios.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 46)*

*(Ver Ley 909 de 2004, art. 35)*

**ARTÍCULO 2.2.7.4 Actualización de inscripción en el Registro Público.** Al empleado inscrito en carrera administrativa que cambie de empleo por ascenso, traslado, incorporación, reincorporación, se le deberá actualizar su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 47)*

**ARTÍCULO 2.2.7.5 Capítulos especiales.** Del Registro Público de Carrera Administrativa harán parte, en capítulos especiales, los registros que administren las entidades con sistemas específicos de carrera. El reporte de la correspondiente información se efectuará conforme con la reglamentación que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 48)*

**ARTÍCULO 2.2.7.6 Disposiciones especiales del Registro Público de Carrera Administrativa.** Para todos los efectos se considera como empleados de carrera a quienes estén inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa y a quienes habiendo superado satisfactoriamente el período de prueba no se encuentren inscritos en él.

Toda solicitud de actualización en el Registro Público de carrera administrativa que se presente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá estar acompañada de los soportes documentales necesarios para determinar las circunstancias específicas en que se produjo la vinculación del empleado en el cargo en el cual se pide dicha actualización.

Las solicitudes de actualización deberán ser presentadas únicamente por el Jefe de Unidad de Personal o quien haga sus veces con los documentos que la soportan. Las solicitudes que no cumplan estos requisitos serán devueltas a la Entidad, a efecto de ser revisadas y complementadas para el envío nuevamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO . La Comisión Nacional del Servicio Civil revisará la información a que se refiere el presente artículo y dispondrá la correspondiente actualización en el Registro cuando se haya dado cumplimiento a las normas que rigen la materia.

(Decreto 1227 de 2005, art. 49)

## TÍTULO 8

### EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO 1

##### EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

ARTÍCULO 2.2.8.1.1 *Definición.* La evaluación del desempeño laboral es una herramienta de gestión que con base en juicios objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en período de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos, busca valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamenten su permanencia y desarrollo en el servicio.

(Decreto 1227 de 2005, art. 50)

(Ver Ley 909 de 2004, art. 38)

ARTÍCULO 2.2.8.1.2 *Características de la evaluación del desempeño laboral.* Las evaluaciones del desempeño laboral deben ser:

1. Objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad, para lo cual deben tenerse en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas; y
2. Referidas a hechos concretos y a comportamientos demostrados por el empleado durante el lapso evaluado y apreciados dentro de las circunstancias en que el empleado desempeña sus funciones.

(Decreto 1227 de 2005, art. 51)

ARTÍCULO 2.2.8.1.3 *Parámetros de la evaluación del desempeño laboral.* El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos a partir de los planes anuales de gestión del área respectiva, de las metas institucionales y de la evaluación que sobre el área realicen las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, de los comportamientos y competencias laborales, habilidades y actitudes del empleado, enmarcados dentro de la cultura y los valores institucionales.

Para el efecto, los instrumentos de evaluación deberán permitir evidenciar la correspondencia entre el desempeño individual y el desempeño institucional.

(Decreto 1227 de 2005, art. 52)

ARTÍCULO 2.2.8.1.4 *Clases de evaluación.* Los empleados de carrera deberán ser evaluados y calificados en los siguientes casos:

1. Por el período anual comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de enero del año siguiente, calificación que deberá producirse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho período y que será la sumatoria de dos evaluaciones semestrales, realizadas una por el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio y otra por el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de enero del siguiente año.

Cuando el empleado no haya servido la totalidad del año se calificarán los servicios correspondientes al período laboral cuando este sea superior a treinta (30) días. Los períodos inferiores a este lapso serán calificados conjuntamente con el período siguiente.

2. Cuando así lo ordene, por escrito, el jefe del organismo, en caso de recibir la información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente. Esta calificación no podrá ordenarse antes de transcurridos tres (3) meses de efectuada la última calificación y deberá comprender todo el período no calificado hasta el momento de la orden, teniendo en cuenta las evaluaciones parciales que hayan podido producirse.

Si esta calificación resultare satisfactoria, a partir de la fecha en que se produjo y el 31 de enero del siguiente año, se considerará un nuevo período de evaluación, para lo cual será necesario diligenciar nuevamente los instrumentos que estén siendo utilizados en la respectiva entidad.

(Decreto 1227 de 2005, art. 53)

ARTÍCULO 2.2.8.1.5 *Evaluación definitiva, evaluaciones semestrales y evaluaciones eventuales.* La calificación definitiva del desempeño de los empleados de carrera será el resultado de ponderar las evaluaciones semestrales previstas en el artículo 38 de la Ley 909 de 2004.

En las evaluaciones semestrales se tendrán en cuenta las evaluaciones que por efecto de las siguientes situaciones sea necesario efectuar:

1. Por cambio de evaluador, quien deberá evaluar a sus subalternos antes de retirarse del empleo.

2. Por cambio definitivo de empleo como resultado de traslado.

3. Cuando el empleado deba ser pararse temporalmente del ejercicio de las funciones del cargo por suspensión o por asumir por encargo las funciones de otro o con ocasión de licencias, comisiones o de vacaciones, en caso de que el término de duración de estas situaciones sea superior a treinta (30) días calendario.

4. La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación, si la hubiere, y el final del período semestral a evaluar.

Estas evaluaciones deberán realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produzca la situación que las origine, con excepción de la ocasionada por cambio de jefe que deberá realizarse antes del retiro de este.

PARÁGRAFO 1. El término de duración de las situaciones administrativas enunciadas no se tendrá en cuenta para la evaluación semestral, excepto la situación de encargo en la cual se evaluará al empleado para acceder a los programas de capacitación y estímulos.

PARÁGRAFO 2. Las ponderaciones que sea necesario realizar para obtener la evaluación semestral o la calificación definitiva, serán efectuadas por el empleado que determine el sistema de evaluación que rija para la entidad.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 54)*

ARTÍCULO 2.2.8.1.6 *Cambio de cargo como resultado de ascenso dentro de la carrera.* Cuando el empleado cambie de cargo como resultado de ascenso dentro de la carrera, el desempeño laboral en el empleo anterior no será evaluado.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 55)*

ARTÍCULO 2.2.8.1.7 *Responsables de evaluar.* En el sistema tipo de calificación que diseñe la Comisión Nacional del Servicio Civil, se determinará el o los empleados responsables de evaluar el desempeño de los empleados de carrera, dentro de los cuales, en todo caso, habrá un empleado de libre nombramiento y remoción.

Cuando la función de evaluar se asigne a más de un empleado deberá determinarse quién tendrá la responsabilidad de notificar la calificación y resolver los recursos que sobre esta se interpongan.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 56)*

ARTÍCULO 2.2.8.1.8 *Retiro del empleado responsable de evaluar.* Cuando el empleado responsable de evaluar se retire del servicio sin efectuar las evaluaciones que le correspondían, éstas deberán ser realizadas por su superior inmediato o por el empleado que para el efecto sea designado por el Jefe de la entidad. Si el empleado continúa en la entidad mantiene la obligación de realizarla.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 57)*

ARTÍCULO 2.2.8.1.9 *Comunicación de las evaluaciones.* Las evaluaciones se comunicarán conforme con el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las calificaciones anual y extraordinaria que deberán ser motivadas, se notificarán conforme con el procedimiento ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil y contra ellas proceden los recursos de reposición y apelación, cuando se considere que se produjeron con violación de las normas que las regulan o por inconformidad con los resultados de las mismas.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 58)*

ARTÍCULO 2.2.8.1.10 *Calificación de servicios no satisfactoria.* De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, en firme una calificación de servicios no satisfactoria como resultado del desempeño laboral, de carácter anual o extraordinaria el nombramiento del empleado de carrera así calificado, deberá ser declarado insubsistente, mediante resolución motivada del Jefe de la entidad.

La declaratoria de insubsistencia del nombramiento de una empleada de carrera en estado de embarazo por calificación no satisfactoria de servicios, solo podrá producirse dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia por maternidad biológica o por adopción o de la licencia correspondiente, en el caso de aborto o parto prematuro no viable.

PARÁGRAFO . La declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria solo se produce con relación a la calificación anual o a la extraordinaria.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 59)*

*(Ver Ley 909 de 2004, art. 43)*

ARTÍCULO 2.2.8.1.11 *Evaluación en comisión de servicios.* Quienes estén cumpliendo comisión de servicios en otra entidad serán evaluados y calificados por la entidad en la cual se encuentran en comisión, con base en el sistema que rija para la entidad en donde se encuentran vinculados en forma permanente. Esta evaluación será remitida a la entidad de origen.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 60)*

ARTÍCULO 2.2.8.1.12 *Responsabilidad del jefe de personal o a quien haga sus veces frente a la evaluación del desempeño.* Corresponde al jefe de personal o a quien haga sus veces, velar por la oportuna y adecuada aplicación del sistema de evaluación y calificación de servicios. Para tal efecto deberá:

1. Proponer al jefe de la entidad el sistema específico de evaluación del desempeño para su posterior aprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Capacitar a los evaluados y evaluadores sobre las normas y procedimientos que rigen la materia.
3. Suministrar oportunamente los formularios y los demás apoyos necesarios para proceder a las evaluaciones.
4. Presentar al jefe del organismo informes sobre los resultados obtenidos en las calificaciones de servicios.
5. Realizar estudios tendientes a comprobar las bondades del sistema de evaluación aplicado y propender por su mejoramiento.

(Decreto 1227 de 2005, art. 61)

## CAPÍTULO 2

### EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 2.2.8.2.1 *Calificación del periodo de prueba.* Al vencimiento del período de prueba el empleado será evaluado en su desempeño laboral y deberá producirse la calificación definitiva de servicios, para lo cual se utilizará el instrumento de evaluación del desempeño que rige para la respectiva entidad.

Una vez en firme la calificación del período de prueba, si fuere satisfactoria, determinará la permanencia del empleado en el cargo para el cual fue nombrado y su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. En caso de ser insatisfactoria la calificación, causará el retiro de la entidad del empleado que no tenga los derechos de carrera administrativa.

(Decreto 1227 de 2005, art. 62)

ARTÍCULO 2.2.8.2.2 *Evaluaciones parciales.* Durante el período de prueba se surtirán evaluaciones parciales en los siguientes casos:

1. Por cambio de evaluador.
2. Por interrupción de dicho periodo en término igual o superior a veinte (20) días continuos, caso en el cual el período de prueba se prolongará por el término que dure la interrupción.
3. Por el lapso comprendido entre la última evaluación parcial, si la hubiere, y el final del período.

PARÁGRAFO . La evaluación parcial comprenderá la totalidad del término de la situación que la genera.

(Decreto 1227 de 2005, art. 63)

ARTÍCULO 2.2.8.2.3 *Comunicación de la evaluación del periodo de prueba.* A las evaluaciones y calificaciones de servicios del período de prueba serán comunicadas y notificadas de acuerdo con lo previsto en el presente título.

(Decreto 1227 de 2005, art. 64)

## "CAPÍTULO 3

### (Capítulo Adicionado por el Art. 1 del Decreto 288 de 2021)

#### EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SERVIDORES SINDICALIZADOS CON OCASIÓN DEL PERMISO SINDICAL

ARTÍCULO 2.2.8.3.1. Evaluación del desempeño laboral de Directivos Sindicales o Representantes Sindicales. La evaluación del desempeño de los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, deberá permitir armonizar los derechos relacionados con la actividad sindical y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que corresponden al servidor público en el desempeño del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO 2.2.8.3.2. Concertación de compromisos laborales de los empleados con derechos de carrera administrativa y en periodo de prueba que tienen la calidad de directivos sindicales. En la etapa de concertación de compromisos laborales con los directivos sindicales, con excepción de los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, que gocen de permisos sindicales y su evaluador, se deberá acordar mínimo uno (1) y máximo tres (3) compromisos funcionales y mínimo uno (1) y máximo tres (3) compromisos comportamentales, para el período anual o el período de prueba, según corresponda. En todo caso los compromisos laborales deben ser ponderados teniendo en cuenta el impacto y relevancia de cada uno de estos y el perfil ocupacional y grado de responsabilidad del servidor para desarrollarlos.

ARTÍCULO 2.2.8.3.3. Evaluación del desempeño de los servidores que actúan como representantes ante las mesas de negociación y en las

asambleas sindicales. Cuando el permiso sindical de los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva tenga una duración superior a treinta (30) días calendario, este periodo no se tendrá en cuenta en la evaluación del desempeño.

En consecuencia, la evaluación semestral correspondiente, con relación a cada compromiso según se haya concertado para el cumplimiento durante el semestre o todo el año, equivaldrá al tiempo efectivamente laborado.

ARTÍCULO 2.2.8.3.4. Instrumentos para la evaluación del desempeño de los servidores sindicalizados. La evaluación del desempeño de los servidores sindicalizados que gocen del permiso sindical se efectuará con los instrumentos adoptados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los demás servidores de carrera administrativa en las entidades que no cuenten con sistema propio. Las entidades que cuenten con sistema propio de Evaluación de Desempeño Laboral deberán ajustar el instrumento a lo aquí previsto.

## TÍTULO 9

### CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 2.2.9.1 *Planes de capacitación.* Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 65)*

*(Ver Ley 909 de 2004, art. 36)*

ARTÍCULO 2.2.9.2 *Finalidad.* Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 66)*

ARTÍCULO 2.2.9.3 *Plan Nacional de Formación y Capacitación.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, adelantará la evaluación anual del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con el fin de revisar el cumplimiento por parte de las entidades de las orientaciones y prioridades allí establecidas. Igualmente, establecerá los mecanismos de seguimiento a los Planes Institucionales de Capacitación que éstas formulen.

La evaluación y el seguimiento buscarán especialmente medir el impacto y los resultados de la capacitación. Para medir el impacto se estudiarán los cambios organizacionales y para analizar los resultados se estudiarán los cambios en el desempeño de los empleados en sus áreas de trabajo como consecuencia de acciones de capacitación.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 67)*

ARTÍCULO 2.2.9.4 *Red Interinstitucional de Capacitación para Empleados Públicos.* En desarrollo del artículo 3, literal e), numeral 3 del Decreto-ley 1567 de 1998, confórmase la Red Interinstitucional de Capacitación para Empleados Públicos, con el objeto de apoyar los planes de capacitación institucional. La Red estará integrada por las entidades públicas a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004.

La Escuela Superior de Administración Pública coordinará y administrará la Red de acuerdo con el reglamento que expida para su funcionamiento.

Para el desarrollo de los programas de capacitación que programe la Red, cada entidad aportará recursos humanos y logísticos, de acuerdo con sus disponibilidades.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 68)*

ARTÍCULO 2.2.9.5 *Actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Servidores Públicos.* Adoptar la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Servidores Públicos, formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

*(Decreto 4665 de 2007, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.9.6 *Proyectos de Aprendizaje por Competencias.* El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, diseñarán y divulgarán los instrumentos necesarios, para la formulación e implementación de los Planes Institucionales de Capacitación con base en Proyectos de Aprendizaje por Competencias.

*(Decreto 4665 de 2007, art. 2)*



## TÍTULO 10

## SISTEMA DE ESTIMULOS

ARTÍCULO 2.2.10.1 *Programas de estímulos*. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

(Decreto 1227 de 2005, art. 69)

(Ver Ley 489 de 1998, art. 26)

ARTÍCULO 2.2.10.2 *Beneficiarios*. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

(Modificado por el art. 1 del Decreto 4661 de 2005)

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

(Decreto 1227 de 2005, art. 70; Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.10.3 *Programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales*. Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.

(Ver Concepto del C.E. 2455 de 2020)

(Decreto 1227 de 2005, art. 71; Ver Concepto Sala De Consulta C. E. 00096 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.10.4 *Recursos de los programas de bienestar*. No podrán destinarse recursos dentro de los programas de bienestar para la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles.

(Decreto 1227 de 2005, art. 72)

ARTÍCULO 2.2.10.5 *Financiación de la educación formal*. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

PARÁGRAFO . Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

(Ver Concepto del C.E. 2455 de 2020)

(Decreto 1227 de 2005, art. 73)

ARTÍCULO 2.2.10.6 *Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar*. Los programas de bienestar responderán a

estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 74)*

ARTÍCULO 2.2.10.7 *Programas de bienestar de calidad de vida laboral.* De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:

1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.
2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.
3. Preparar a los prepensionados para el retiro del servicio.
4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.
5. Fortalecer el trabajo en equipo.
6. Adelantar programas de incentivos.

PARÁGRAFO . El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 75)*

ARTÍCULO 2.2.10.8 *Planes de incentivos.* Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 76)*

ARTÍCULO 2.2.10.9 *Plan de incentivos institucionales.* El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

PARÁGRAFO . Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 77)*

*(Ver Sentencia del Consejo de Estado 01181 de 2015)*

ARTÍCULO 2.2.10.10 *Otorgamiento de incentivos.* Para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y el de los equipos de trabajo se determinará con base en la evaluación de los resultados del trabajo en equipo; de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo.

PARÁGRAFO . El desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública, se efectuará de acuerdo con el sistema de evaluación de gestión prevista en el presente Título. Los demás empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 78)*

ARTÍCULO 2.2.10.11 *Procedimiento.* Cada entidad establecerá el procedimiento para la selección de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, así como para la selección y evaluación de los equipos de trabajo y los criterios a seguir para dirimir los empates, con sujeción a lo señalado en el presente Título.

El mejor empleado de carrera y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, serán quienes tengan la más alta calificación entre los seleccionados como los mejores de cada nivel.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 79)*

ARTÍCULO 2.2.10.12 *Requisitos para participar de los incentivos institucionales.* Los empleados deberán reunir los siguientes requisitos para

participar de los incentivos institucionales:

1. Acreditar tiempo de servicios continuo en la respectiva entidad no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.
3. Acreditar nivel de excelencia en la evaluación del desempeño en firme, correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 80)*

ARTÍCULO 2.2.10.13 *Plan de Incentivos para los equipos de trabajo.* Para llevar a cabo el Plan de Incentivos para los equipos de trabajo, las entidades podrán elegir una de las siguientes alternativas:

1. Convocar a las diferentes dependencias o áreas de trabajo de la entidad para que postulen proyectos institucionales desarrollados por equipos de trabajo, concluidos en el año inmediatamente anterior.
2. Establecer, para el año siguiente, áreas estratégicas de trabajo fundamentadas en la planeación institucional para ser desarrolladas por equipos de trabajo a través de proyectos previamente inscritos, bajo las condiciones y parámetros que se establezcan en el procedimiento de la entidad.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 81)*

ARTÍCULO 2.2.10.14 *Requisitos de los equipos de trabajo.* Los trabajos presentados por los equipos de trabajo deberán reunir los siguientes requisitos para competir por los incentivos institucionales:

1. El proyecto u objetivo inscrito para ser evaluado debe haber concluido.
2. Los resultados del trabajo presentado deben responder a criterios de excelencia y mostrar aportes significativos al servicio que ofrece la entidad.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 82)*

ARTÍCULO 2.2.10.15 *Reglas generales para la selección de los equipos de trabajo.* Para la selección de los equipos de trabajo que serán objeto de incentivos se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas generales:

1. Todos los equipos de trabajo inscritos que reúnan los requisitos exigidos deberán efectuar sustentación pública de los proyectos ante los empleados de la entidad.
2. Se conformará un equipo evaluador que garantice imparcialidad y conocimiento técnico sobre los proyectos que participen en el plan, el cual será el encargado de establecer los parámetros de evaluación y de calificar. Para ello se podrá contar con empleados de la entidad o con expertos externos que colaboren con esta labor.
3. Los equipos de trabajo serán seleccionados en estricto orden de mérito, con base en las evaluaciones obtenidas.
4. El jefe de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Institucional de Incentivos y con el concepto del equipo evaluador, asignará, mediante acto administrativo, los incentivos pecuniarios al mejor equipo de trabajo de la entidad.
5. A los equipos de trabajo seleccionados en segundo y tercer lugar se les asignarán los incentivos no pecuniarios disponibles que éstos hayan escogido según su preferencia.

PARÁGRAFO 1. Las oficinas de planeación o las que hagan sus veces, apoyarán el proceso de selección de los mejores equipos de trabajo de la entidad.

PARÁGRAFO 2. El plazo máximo para la selección, proclamación y entrega de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios a los equipos de trabajo y a los mejores empleados, será el 30 de noviembre de cada año.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 83)*

ARTÍCULO 2.2.10.16 *Seccionales o regionales.* En las entidades donde existen seccionales o regionales se seleccionará, conforme con las reglas establecidas en este decreto, al mejor empleado de cada uno de los niveles jerárquicos que conforman la regional o seccional, quienes tendrán derecho a participar en la selección del mejor empleado de la entidad.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 84)*

ARTÍCULO 2.2.10.17 *Responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces en los programas de bienestar.* Con la orientación del Jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal.

(Decreto 1227 de 2005, art. 85)

TÍTULO 11

DEL RETIRO DEL SERVICIO

CAPÍTULO 1

(Modificado Decreto 648 de 2017, art 2)

CAUSALES DE RETIRO

ARTÍCULO 2.2.11.1.1 *Causales de retiro del servicio.* El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

1) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

(Ver Sentencias de la Corte Constitucional, [SU-448](#) de 2011 y [SU-691](#) de 2011)

2) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.

(Ver Sentencias del Consejo de Estado [02493](#) de 2010 y [03276](#) de 2012)

3) Renuncia regularmente aceptada.

(Ver Sentencias del Consejo de Estado [02605](#) de 2013, [07836](#) de 2013, [00098](#) de 2017 y [02869](#) de 2017)

4) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [C-501](#) de 2005)

5) Invalidez absoluta.

(Ver Sentencia del Consejo de Estado [7784](#) de 2002)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [T-694](#) de 2017)

6) Edad de retiro forzoso.

(Ver Sentencias del Consejo de Estado [00304](#) de 2014, [00554](#) de 2016 y [00942](#) de 2017)

(Ver Concepto del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil [2326](#) de 2017)

7) Destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.

8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

(Ver Sentencias de la Corte Constitucional [C-088](#) de 2002 y [C-1189](#) 2005)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado [1185](#) de 2008)

9) Revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

10) Orden o decisión judicial.

(Ver Sentencias del Consejo de Estado [00285](#) y [00181](#) de 2016)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [SU-055](#) de 2018)

11. Supresión del empleo.

12. Muerte.

13) Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.2 *De la declaratoria de insubsistencia.* En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados.

En los empleos de libre nombramiento y remoción la designación de una nueva persona implica la insubsistencia del nombramiento de quien lo

desempeña.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-686 de 2014)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 00063 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.3 *Renuncia*. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias.

Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción."

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 770 de 2021)

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencias del Consejo de Estado 00052 de 2013, 00098 y 02869 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.4 *Retiro por pensión*. El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016, para quienes hayan cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y que voluntariamente manifiesten su decisión de permanecer en sus cargos hasta que cumplan la edad de retiro forzoso. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la citada ley, les asiste la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social integral y no les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.5 *Reintegro al servicio de pensionados*. La persona mayor de 70 años o retirada con derecho a pensión de vejez no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar los cargos de:

Presidente de la República.

Ministro del despacho o Director de Departamento Administrativo.

Superintendente.

Viceministro o Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo.

Presidente, Gerente o Director de entidades descentralizadas.

Miembro de misión diplomática no comprendida en la respectiva carrera.

Secretario privado de los despachos de los servidores anteriores.

Consejero o asesor.

Elección popular.

Las demás que por necesidades del servicio determine el Gobierno Nacional, siempre que no sobrepasen la edad de retiro forzoso.

PARÁGRAFO. La persona que se encuentre gozando de pensión de jubilación y que no haya llegado a la edad de 70 años, podrá ser reintegrada al servicio al empleo de:

1. Director General o Subdirector de Unidad Administrativa Especial con o sin personería jurídica.

Subdirector de Departamento Administrativo.

Secretario de Despacho código 020, de las Gobernaciones y Alcaldías.

4. Subdirector o Subgerente de Establecimientos Públicos.

Secretario General de Establecimiento Público del Orden Nacional

Presidente, Gerente o Subgerente de Empresa Oficial de Servicios Públicos del orden nacional o territorial.

Rector, Vicerrector General, Vicerrector Nacional, Vicerrector de Sede, Secretario General, Gerente Nacional, Directores Nacionales y Decanos de los entes universitarios autónomos.”

\*jurisprudencia\*

\*jurisprudencia\*

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 465 de 2023)

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 0222 de 2023)

(Adicionado por el Art. 2 del Decreto 0222 de 2023)

(Adicionado por el Decreto 1037 de 2018, art. 1)

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.6 *Retiro por invalidez*. Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen y sustituyan, en los casos de retiro por invalidez, la pensión se debe desde que cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar y su pago se comenzará a hacer según el procedimiento señalado en la citada ley.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.7 *Edad de retiro forzoso*. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.

Las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 tuvieran 65 años o más y continúan vinculadas al servicio público, deberán ser retiradas del servicio. Lo anterior, por cuanto no son destinatarias de la regulación de que trata la citada ley.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 00942 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.8 *Retiro del servicio por destitución*. El retiro del servicio por destitución solo es procedente como sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en las normas disciplinarias vigentes.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 *Abandono del cargo*. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.10 *Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo*. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

PARÁGRAFO . Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.11 *Retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo*. Cuando la administración verifique que se produjo un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el lleno de los requisitos exigidos, deberá contar con el previo consentimiento expreso del empleado para la revocatoria del acto. El procedimiento se adelantará en el marco del debido proceso y el respeto al principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, y deberá ceñirse al procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.1.12 *Retiro del servicio de los empleados de carrera*. El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce por cualquiera de las causales determinadas en la Ley 909 de 2004 y conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma, salvo los casos señalados en el artículo 42 de la citada ley, eventos en los cuales deberá efectuarse la anotación respectiva en el Registro Público de Carrera.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)

## CAPÍTULO 2

### DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA POR SUPRESIÓN DEL EMPLEO

ARTÍCULO 2.2.11.2.1 *Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo*. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el

cumplimiento de sus funciones.

Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.

De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera.

PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 87)*

ARTÍCULO 2.2.11.2.2 *Incorporación*. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 88)*

ARTÍCULO 2.2.11.2.3 *Empleos equivalentes*. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 89 modificado por el art. 1 del Decreto 1746 de 2006)*

ARTÍCULO 2.2.11.2.4 *Indemnización*. La indemnización de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual correspondiente al empleo de carrera del cual es titular a la fecha de su supresión.
2. Prima técnica cuando constituya factor salarial.
3. Dominicales y festivos.
4. Auxilios de alimentación y de transporte.
5. Prima de navidad.
6. Bonificación por servicios prestados.
7. Prima de servicios.
8. Prima de vacaciones.
9. Prima de antigüedad.
10. Horas extras.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 90)*

ARTÍCULO 2.2.11.2.5 *Pago de la indemnización*. El pago de la indemnización estará a cargo de la entidad que retira al empleado y deberá cancelarse en efectivo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de liquidación de la misma. En caso de mora en el pago se causarán intereses a favor del ex empleado a la tasa variable de los depósitos a término fijo (DTF) que señale el Banco de la República, a partir de la fecha del acto de liquidación.

PARÁGRAFO . Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor para la liquidación de ningún beneficio laboral, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 91)*

ARTÍCULO 2.2.11.2.6 *Retiro del servicio con indemnización*. El retiro del servicio con indemnización de que trata este título no será impedimento para que el empleado desvinculado pueda acceder nuevamente a empleos públicos.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 92)*

ARTÍCULO 2.2.11.2.7 *Supresión de un empleo de libre nombramiento y remoción que esté siendo ejercido en comisión por un empleado de*



*carrera*. Cuando se suprima un empleo de libre nombramiento y remoción que esté siendo ejercido en comisión por un empleado de carrera, este regresará inmediatamente al cargo de carrera del cual sea titular.

(Decreto 1227 de 2005, art. 93)

ARTÍCULO 2.2.11.2.8 *Supresión de un cargo de carrera cuyo titular sea una empleada de carrera en estado de embarazo*. Cuando por razones del servicio deba suprimirse un cargo de carrera cuyo titular sea una empleada de carrera en estado de embarazo y habiendo optado por la reincorporación esta no fuere posible, además de la indemnización a que tiene derecho conforme con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, la entidad deberá pagarle a título de indemnización por maternidad los salarios que se causen desde la fecha de supresión del empleo hasta la fecha probable del parto y efectuar el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte que le corresponde, en los términos de ley, durante toda la etapa de gestación y los tres meses posteriores al parto. Además tendrá derechos a que la respectiva entidad de seguridad social le reconozca el valor de las catorce (14) semanas por concepto de la licencia remunerada por maternidad.

(Decreto 1227 de 2005, art. 94; Ley 1468 de 2011, art. 1)

## TÍTULO 12

### REFORMAS DE LAS PLANTAS DE EMPLEOS

#### CAPÍTULO 1

(Adicionado por el Decreto 648 de 2017, art 3)

### PROTECCIÓN ESPECIAL EN CASO DE SUPRESIÓN DEL EMPLEO COMO CONSECUENCIA DE UNA REFORMA DE PLANTA DE PERSONAL

#### SECCION 1

#### DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.2.12.1.1.1 *Definiciones*. Para los efectos de la protección especial en caso de supresión del empleo como consecuencia de una reforma de planta de personal, se entiende por:

1. Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica: Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.
2. Persona con limitación física, mental, visual o auditiva: Aquella que por tener comprometida de manera irreversible la función de un órgano, tiene igualmente afectada su actividad y se encuentra en desventaja en sus interacciones con el entorno laboral, social y cultural. De conformidad con la valoración médica de que se trata más adelante, se considera:
  - a) Limitación auditiva: A partir de la pérdida bilateral auditiva moderada / severa, esto es, cuando la persona sólo escucha sonidos a partir de 51 decibeles, con amplificación, lo cual genera dificultades en situaciones que requieren comunicación verbal especialmente en grupos grandes; puede o no haber originado demoras en el desarrollo del lenguaje hablado que reduce la inteligibilidad de su habla si no hay intervención y amplificación;
  - b) Limitación visual: A partir de la pérdida bilateral visual desde un rango del 20/60 hasta la no percepción visual junto con un compromiso de la vía óptica que produce alteraciones del campo visual desde el 10 grado del punto de fijación. Los estados ópticos del ojo, como la miopía, la hipermetropía o el astigmatismo, por ser condiciones orgánicas reversibles mediante el uso de anteojos, lentes de contacto o cirugía, no se predicen como limitaciones;
  - c) Limitación física o mental: Quien sea calificado con una pérdida de capacidad laboral en un rango entre el veinticinco (25) por ciento y el cincuenta (50) por ciento, teniendo en cuenta los factores de deficiencia, discapacidad y minusvalía.
3. Servidor próximo a pensionarse: Aquel al cual le faltan tres (3) años o menos, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, al momento de la supresión del empleo.

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 648 de 2017)

#### SECCIÓN 2

#### PROTECCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.1 *Destinatarios*. No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1, (sic) debe entenderse que la referencia correcta es el artículo 2.2.12.1.1.1 del presente decreto.

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencias de la Corte Constitucional [SU-049](#) de 2017, [T-305](#) y [SU-040](#) de 2018)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado [00877](#) de 2017)

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2. Tramite. Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

a) Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiaria de la protección especial, deberá ser probada por la servidora pública con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez;

b) Personas con limitación visual o auditiva: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, en caso de duda, solicitará por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) para las limitaciones visuales; y al Instituto Nacional para Sordos (INSOR) para las limitaciones auditivas;

c) Personas con limitación física o mental: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben obtener el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la Empresa Promotora de Salud, EPS, o Administradora de Riesgos Laborales, ARL, a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la Junta de Calificación de Invalidez y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez;

d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

2. Aplicación de la protección especial:

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación del proceso de supresión o liquidación. La garantía para los servidores próximos a pensionarse deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.

PARÁGRAFO . En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 1415 de 2021)

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencias de la Corte Constitucional [T-849](#) de 2010 y [T-716](#) de 2013)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [T-687](#) de 2009)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [T-623](#) de 2011)

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.3 *Pérdida del derecho*. La estabilidad laboral a la que hace referencia este capítulo cesará cuando se constate que el ex empleado ya no hace parte del grupo de personas beneficiarias de la protección especial.

En todo caso, la estabilidad laboral cesará una vez finalice el proceso de supresión o liquidación.

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.4. Provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito. Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

(Adicionado por el Art. 2 del Decreto 1415 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.5. De la reubicación para los servidores públicos prepensionados. En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de restructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2."

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1415 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.6. Deberes de los servidores públicos que se encuentren en condición de protección especial. Los servidores públicos que les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, así como aquellos que cuenten con algún tipo de condición de protección especial, deberán cumplir con sus responsabilidades y funciones establecidas en la normatividad vigente."

(Adicionado por el Art. 4 del Decreto 1415 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.

Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO 2. La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo

(Ver Decreto 1009 de 2020, art. 2)

(ARTÍCULO modificado por el Art. 5 del Decreto 498 de 2020)

(Ver Ley 1780 de 2016, art. 14)

(Ver Decreto 1227 de 2005, art. 95)

(Ver Directiva Presidencial 09 de 2018)

(Ver Ley 760 de 2005, Art. 28)

ARTÍCULO 2.2.12.2 *Motivación de la modificación de una planta de empleos.* Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.

7. Introducción de cambios tecnológicos.

8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.

9. Racionalización del gasto público.

10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

(Ver Ley 1780 de 2016, art. 14)

(Ver Decreto 1227 de 2005, art. 96)

ARTÍCULO 2.2.12.3 *Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos.* Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

(Decreto 1227 de 2005, art. 97)

## CAPÍTULO 2

(Capítulo Adicionado por el Decreto 2011 de 2017, art. 1)

(Ver Circular Conjunta 01 de 2020)

### VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 2.2.12.2.1. *Objeto.* Establecer el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en las entidades del sector público.

(Decreto 2011 de 2017, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.12.2.2. *Campo de Aplicación.* El presente Capítulo se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes.

(Decreto 2011 de 2017, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.12.2.3. *Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público.* El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública. El cálculo de este porcentaje se establecerá de acuerdo al tamaño total de la planta (obtenida de la sumatoria de la planta permanente Integrada por empleos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, de periodo u otros que determine la ley, temporal, trabajadores oficiales y planta de trabajadores privados) de las entidades, de la siguiente forma:

| Tamaño de la planta                  | Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad | Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad | Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
|                                      | Al 31 2019 de diciembre de 2019                                        | al 31 de diciembre de 2023                                             | Al 31 de diciembre de 2027                                             |
| 1. Plantas entre 1 y 1000 empleos    | 2%                                                                     | 3%                                                                     | 4%                                                                     |
| 2. Plantas entre 1001 y 3000 empleos | 1%                                                                     | 2%                                                                     | 3%                                                                     |
| 3. Plantas mayores a 3001 empleos    | 0,50%                                                                  | 1%                                                                     | 2%                                                                     |

2. Las entidades deberán efectuar el alistamiento necesario para el cumplimiento de la participación, en términos de la vinculación del

porcentaje requerido y de ajustes razonables para la inclusión de esta población.

3. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo no afectan al mérito como mecanismo para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro. En los casos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública en los que la selección se realice mediante concurso de méritos se garantizará el acceso en igualdad de condiciones y la equiparación de oportunidades para la población con discapacidad.

4. Los procedimientos para la convocatoria y cobertura de estas plazas, así como el número de plazas disponibles serán publicados cada año al comienzo del año fiscal por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil y por el Servicio Público de Empleo.

5. Deberá promoverse al interior de las entidades el uso de alternativas y programas como el teletrabajo y horarios flexibles para este tipo de población.

6. El porcentaje aquí establecido se podrá cumplir con personas ya vinculadas a la entidad respectiva en cualquiera de los niveles jerárquicos y en cualquier forma de vinculación laboral.

7. En cualquier caso, la desvinculación o retiro se realizará de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

8. Los organismos deberán reportar al Departamento Administrativo de la Función Pública en el primer bimestre de cada año el cumplimiento del porcentaje de vinculación de servidores con discapacidad a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.

9. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo determinarán las estrategias de publicidad, divulgación y acompañamiento a las entidades para el cumplimiento de esta medida.

*(Ver Sentencia de la Corte Constitucional SU-040 de 2018)*

*(Decreto 2011 de 2017, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.12.2.4. *Sanciones.* La omisión a las obligaciones impuestas en el presente Capítulo por parte de los empleados públicos; los trabajadores oficiales; los miembros de corporaciones de elección popular; los contratistas del Estado y los particulares que cumplan funciones públicas, del orden nacional, departamental y municipal, en el sector central y descentralizado, y en cualquiera de las ramas del poder, se considerará falta grave en los términos del régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1618 de 2013".

*(Decreto 2011 de 2017, art. 1)*

### CAPÍTULO 3

*(Capítulo Adicionado por el Art. 1 del Decreto 455 de 2020)*

*(Ver Circular Conjunta 100-008 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública)*

#### REGLAS PARA LOGRAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS EMPLEOS DE NIVEL DIRECTIVO

ARTÍCULO 2.2.12.3.1. Objeto. Establecer reglas para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en la provisión de los empleos de nivel directivo en la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 2.2.12.3.2. Campo de Aplicación. El presente Capítulo se aplicará a los órganos, organismos y entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado.

ARTÍCULO 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;
- b) Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;
- c) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres.

PARÁGRAFO 1. Las reglas anteriores se deberán aplicar en forma paulatina, es decir, en la medida en que los cargos de nivel directivo vayan quedando vacantes.

PARÁGRAFO 2. Cuando para la nominación de cargos de nivel directivo concurren varias personas o entidades, se procurará que las mujeres tengan una adecuada representación, sin que ésta sea inexorable.

### TÍTULO 13

#### GERENCIA PÚBLICA

#### CAPÍTULO 1

## GENERALIDADES

ARTÍCULO 2.2.13.1.1 *Políticas de la gestión de gerentes públicos.* Al Departamento Administrativo de la Función Pública le corresponde la formulación de las políticas relacionadas con el ingreso, capacitación y evaluación de la gestión de los gerentes públicos.

(Decreto 1227 de 2005, art. 98)

(Ver Ley 909 de 2004, art. 47)

ARTÍCULO 2.2.13.1.2 *Provisión de empleos de gerencia pública.* Los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por criterios de mérito, capacidad y experiencia, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley.

(Decreto 1227 de 2005, art. 99)

ARTÍCULO 2.2.13.1.3 *Proceso meritocrático para la selección de los gerentes públicos.* El proceso meritocrático para la selección de los gerentes públicos se iniciará mediante la identificación por parte del nominador del empleo o empleos gerenciales que se pretendan proveer en su entidad y de la definición del perfil de competencias.

(Decreto 1227 de 2005, art. 100)

ARTÍCULO 2.2.13.1.4 *Capacitación y desarrollo de los gerentes públicos.* Las acciones de capacitación y desarrollo de los gerentes públicos deberán establecerse a partir de la evaluación de los resultados de su gestión y orientarse a la identificación, definición y fortalecimiento de las competencias gerenciales.

(Decreto 1227 de 2005, art. 101)

ARTÍCULO 2.2.13.1.5 *Evaluación de la gestión gerencial.* La evaluación de la gestión gerencial se realizará con base en los Acuerdos de Gestión, documentos escritos y firmados entre el superior jerárquico y el respectivo gerente público, con fundamento en los planes, programas y proyectos de la entidad para la correspondiente vigencia.

(Decreto 1227 de 2005, art. 102)

ARTÍCULO 2.2.13.1.6 *Acuerdo de Gestión.* El Acuerdo de Gestión se pactará para una vigencia anual, la cual debe coincidir con los períodos de programación y evaluación previstos en el ciclo de planeación de la entidad. Habrá períodos inferiores dependiendo de las fechas de vinculación del respectivo gerente público. Cuando un compromiso abarque más del tiempo de la vigencia del acuerdo, se deberá determinar un indicador que permita evaluarlo con algún resultado en el período anual estipulado.

(Decreto 1227 de 2005, art. 103)

ARTÍCULO 2.2.13.1.7 *Concertación.* El Acuerdo de Gestión debe ser producto de un proceso concertado entre el superior jerárquico y cada gerente público, entendiendo la concertación como un espacio de intercambio de expectativas personales y organizacionales, sin que se vea afectada la facultad que tiene el nominador para decidir.

(Decreto 1227 de 2005, art. 104)

ARTÍCULO 2.2.13.1.8 *Responsables.* Las Oficinas de Planeación deberán prestar el apoyo requerido en el proceso de concertación de los Acuerdos, suministrando la información definida en los respectivos planes operativos o de gestión anual de la entidad y los correspondientes objetivos o propósitos de cada dependencia. Así mismo, deberán colaborar en la definición de los indicadores a través de los cuales se valorará el desempeño de los gerentes.

El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces será el responsable de suministrar los instrumentos adoptados para la concertación y formalización de los acuerdos de gestión.

(Decreto 1227 de 2005, art. 105)

ARTÍCULO 2.2.13.1.9 *Términos de concertación y formalización del Acuerdo de gestión.* En un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir la fecha de la posesión en su cargo, el gerente público y su superior jerárquico concertarán y formalizarán el Acuerdo de Gestión, tiempo durante el cual desarrollará los aprendizajes y acercamientos necesarios para llegar a un acuerdo objetivo.

(Decreto 1227 de 2005, art. 106)

ARTÍCULO 2.2.13.1.10. *Seguimiento.* Los compromisos pactados en el acuerdo de gestión deberán ser objeto de seguimiento permanente por parte del superior jerárquico. De dicho seguimiento se dejará constancia escrita de los aspectos más relevantes que servirán de soporte para la evaluación anual del Acuerdo.

(Decreto 1227 de 2005, art. 107)

ARTÍCULO 2.2.13.1.11 *Evaluación.* Al finalizar el período de vigencia del Acuerdo se deberá efectuar una valoración para determinar y analizar

los logros en el cumplimiento de los compromisos y resultados alcanzados por el gerente público, con base en los indicadores definidos.

El encargado de evaluar el grado de cumplimiento del acuerdo es el superior jerárquico, con base en los informes de planeación y control interno que se produzcan.

La función de evaluar será indelegable y se llevará a cabo dejando constancia escrita, en un plazo no mayor de tres meses contado a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 108)*

ARTÍCULO 2.2.13.1.12 *Metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión.* El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará una metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión, que podrá ser adoptada por las entidades.

En caso de no ser adoptada, las entidades deberán desarrollar su propia metodología para elaborar, hacer seguimiento y evaluar los Acuerdos de Gestión, en todo caso, ciñéndose a los parámetros establecidos en presente título.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 109)*

*(Ver Ley 909 de 2004, art. 50)*

ARTÍCULO 2.2.13.1.13 *Aplicación a los empleados públicos de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, al personal civil del Ministerio Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y al personal no uniformado de la Policía Nacional.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, las disposiciones contenidas en este Título serán aplicables en su integridad a los empleados públicos de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, al personal civil del Ministerio Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y al personal no uniformado de la Policía Nacional. Solo para los efectos previstos en este decreto, el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza y la Policía Nacional se considerarán como una entidad.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 111)*

## CAPÍTULO 2

### MERITOCRACIA EN LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 2.2.13.2.1 *Transparencia en los procesos de vinculación de servidores.* En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.

*(Decreto 4567 de 2011, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.13.2.2 *Evaluación de las competencias.* La evaluación de las competencias de los candidatos podrá ser realizada por:

1. Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.
2. Universidades públicas o privadas.
3. Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.
4. A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con el Departamento Administrativo de la Función Pública o con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

PARÁGRAFO . La revisión y certificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley y el reglamento es de competencia exclusiva del jefe de recursos humanos o de quien haga sus veces.

*(Dejar transitoriamente sin efectos jurídicos por 15 días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 1714 de 2022, con efectos hasta el 9 de septiembre de 2022.)*

*(Dejar transitoriamente sin efectos jurídicos por 15 días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 1507 de 2022, con efectos hasta el 19 de agosto de 2022)*

*(Decreto 4567 de 2011, art. 2)*

Nota: *(Ver Decreto 1466 de 2018); (Ver Decreto 1622 de 2018)*

ARTÍCULO 2.2.13.2.3 *Procedimiento.* El órgano técnico o la entidad encargada de verificar las competencias laborales indicarán al nominador si el candidato a ocupar el empleo de libre nombramiento y remoción cumple con las competencias requeridas y se ajusta al perfil del cargo.

Una vez efectuada la evaluación de las competencias laborales y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la

hoja de vida del aspirante deberá ser publicada durante tres días calendario en las páginas web tanto de la entidad a la cual pertenezca el cargo como en la del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Para efectos de la publicación en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida, junto con los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del aspirante, así como la constancia de la evaluación de las competencias laborales.

Una vez efectuada la publicación en los términos señalados y la evaluación de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá proceder al nombramiento correspondiente.

PARÁGRAFO . No se requerirá la publicación de la hoja de vida de los aspirantes a ocupar empleos de la Dirección Nacional de Inteligencia.

*(Adicionado por el Decreto 4834 de 2011, art. 1)*

(Dejar transitoriamente sin efectos jurídicos por 15 días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 1714 de 2022, con efectos hasta el 9 de septiembre de 2022.)

(Dejar transitoriamente sin efectos jurídicos por 15 días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 1507 de 2022, con efectos hasta el 19 de agosto de 2022)

*(Decreto 4567 de 2011, art. 3)*

Nota: (Ver Decreto 1466 de 2018); (Ver Decreto 1622 de 2018) (Ver Decreto 1784 de 2019)

ARTÍCULO 2.2.13.2.4 *Naturaleza del empleo de libre nombramiento y remoción.* El proceso de qué trata el presente Capítulo no implica el cambio de la naturaleza de libre nombramiento y remoción del cargo a proveer ni genera derechos de carrera.

*(Decreto 4567 de 2011, art. 4)*

## TÍTULO 14

### COMISIONES DE PERSONAL

#### CAPÍTULO 1

##### CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE PERSONAL

ARTÍCULO 2.2.14.1.1 Conformación de la Comisión de Personal. En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa.

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.

En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de los organismos o entidades.

PARÁGRAFO . Las Comisiones de Personal establecerán su reglamento de funcionamiento

(Artículo modificado por el Art. 3 del Decreto 498 de 2020)

*(Decreto 1228 de 2005, art. 1)*

*(Ver Ley 909 de 2004, art. 16)*

*(Ver Decreto 430 de 2016, arts. 18 y 19)*

ARTÍCULO 2.2.14.1.2 *Aplicación de las disposiciones relacionadas con las comisiones de personal.* De acuerdo con lo establecido en la ley 909 de 2004, las disposiciones relacionadas con las comisiones de personal serán aplicables en su integridad a los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y solo para los efectos previstos en el presente título, el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza y la Policía Nacional se considerarán como una entidad.



(Decreto 1228 de 2005, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.14.1.3 *Secretario de la Comisión de Personal.* El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en los organismos y entidades a las cuales se refiere el presente título, será el Secretario de la Comisión de Personal, quien no tendrá voto, y en ningún caso podrá ser miembro de la misma. Tampoco podrá ser miembro de la Comisión de Personal el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, salvo que deba actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

(Decreto 1228 de 2005, art. 3)

## CAPÍTULO 2

### REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 2.2.14.2.1 *Elección de los representantes de los empleados.* Para la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y los suplentes, el Jefe de la entidad o de la dependencia regional o seccional, según sea el caso, convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo período.

(Decreto 1228 de 2005, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.14.2.2 *Convocatoria.* La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de Personal.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Unidad o dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerla.
6. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación; y
7. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.

(Decreto 1228 de 2005, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.14.2.3 *Calidades de los representantes de los empleados.* Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y
2. Ser empleados de carrera administrativa.

(Decreto 1228 de 2005, art. 6)

ARTÍCULO 2.2.14.2.4 *Inscripciones.* Los candidatos a ser representantes de los empleados ante la Comisión de Personal deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante el Jefe de la Unidad de Personal o ante quien haga sus veces en la respectiva entidad o en la dependencia regional o seccional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual.

(Decreto 1228 de 2005, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.14.2.5 *Divulgación de inscritos y designación de jurados.* El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en este decreto para la inscripción de los candidatos, divulgará ampliamente la lista de los inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

Para efectos de la respectiva elección el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad o en la dependencia regional o seccional, organizará las mesas de votación, de tal manera que garantice el derecho a votar. La Elección será vigilada por los jurados de votación que designe el citado empleado, dentro de los tres días siguientes a la divulgación de candidatos inscritos.

La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente al de su designación.

(Decreto 1228 de 2005, art. 8)

ARTÍCULO 2.2.14.2.6 *Jurados de votación.* Corresponderá a los jurados de votación:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.

2. Revisar la urna.
3. Instalar la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio;
7. Firmar las actas.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 9)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.7 *Lista de votantes*. El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad o en la dependencia regional o seccional publicará durante los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 10)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.8 *Votaciones*. Las votaciones se efectuarán en un solo día y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas en la convocatoria.

Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

Surtido el anterior trámite la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 11)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.9 *Escrutinio*. Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y el jurado o jurados entregarán al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces los votos y los demás documentos utilizados. De lo todo lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 12)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.10 *Reclamaciones*. Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Jefe de la Unidad de Personal o por quien haga sus veces de la respectiva entidad o de las regionales o seccionales.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Jefe de Personal o quien haga sus veces publicará los resultados de las votaciones.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 13)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.11 *Elección de representantes de los empleados*. Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 14)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.12 *Procedimiento en caso de empate*. Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, éstos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de personal.

Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 15)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.13. *Periodo*. Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 16)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.14 *Faltas*. Las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán llenadas por los

suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 17)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.15 *Empleados públicos de una dependencia regional o seccional.* Cuando el número de empleados públicos de carrera de una dependencia regional o seccional no permita la conformación de la Comisión de Personal, éstos participarán en la elección convocada por el jefe de la entidad a la cual pertenece la dependencia regional o seccional.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 18)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.16 *Participación de provisionales como electores o participantes.* En las entidades en las cuales no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal podrán participar como electores o aspirantes, las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales.

*(Decreto 1228 de 2005, art. 20)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.17 *Información que requieran los representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal.* La información que requieran los representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal, para el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, deberá ser suministrada por la respectiva entidad u organismo o por la autoridad competente, dentro de los términos establecidos en la ley.

De igual forma, a los representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal se les deberá otorgar el tiempo requerido para el cumplimiento de sus funciones.

*(Decreto 2566 de 2014, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.18 *Capacitación a los representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal.* En los programas de capacitación adoptados al interior de cada institución pública deberán incluirse los programas de educación no formal, que requieran los representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal para el ejercicio de sus funciones, las cuales estarán sujetas a los presupuestos asignados para el efecto y deberán impartirse al inicio del periodo para el cual fueron elegidos los representantes de los empleados.

Las actividades de capacitación no formal podrán ser dictadas por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

A las actividades de capacitación que se programen podrán ser invitados como conferencistas los directivos de las federaciones o confederaciones sindicales de empleados públicos. Cuando la temática de las actividades de capacitación esté relacionada con los derechos de los trabajadores, serán invitados como conferencistas los directivos de las federaciones o confederaciones sindicales de empleados públicos cuyos sindicatos hagan presencia en la entidad.

*(Decreto 2566 de 2014, art. 2; Inciso tercero Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 5)*

ARTÍCULO 2.2.14.2.19. *Permisos a los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.* Las entidades públicas deberán otorgar a los representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal los permisos remunerados que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para que asistan a las capacitaciones establecidas en el artículo 2.2.14.2.18 del presente decreto

*(Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 6)*

## TÍTULO 15

### DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 2.2.15.1 *Día nacional del servidor público.* Declarase el 27 de junio de cada año, como día nacional del servidor público. En este día las entidades deberán programar actividades de capacitación y jornadas de reflexión institucional dirigidas a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio en lo público y el buen gobierno. Así mismo, las entidades deberán adelantar actividades que exalten la labor del servidor público.

El día 27 de junio de cada año no se constituirá como de vacancia.

*(Decreto 2865 de 2013, art. 1)*

## TÍTULO 16

### DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS E INFORME DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

ARTÍCULO 2.2.16.1 *Declaración de bienes y rentas.* Quien vaya a tomar posesión de un cargo público, deberá presentar la declaración de bienes y rentas, así como la información de la actividad económica privada.

*(Decreto 2232 de 1995, art 1 modificado por el Decreto 2204 de 1996, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.16.2 *Formulario único de declaración de bienes y rentas.* El Departamento Administrativo de la Función Pública elabora el formulario único de declaración de bienes y rentas, así como el informe de la actividad económica y sus actualizaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 190 de 1995, y en todo caso, considerando el artículo 24 del Decreto-Ley 2150 de 1995.

(Decreto 2232 de 1995, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.16.3 (Modificado por el Decreto Nacional 484 de 2017, Art.1) *Corte de cuentas.* El corte de cuentas de los anteriores documentos al momento de ingreso al servicio y de actualización será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su presentación.

En caso de retiro del servidor público de la entidad, la actualización en el sistema se hará con corte a la fecha en que se produjo este hecho y deberá ser presentada por el servidor público dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

(Decreto 2232 de 1995, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.16.4 (Modificado por el Decreto Nacional 484 de 2017, Art. 2) *Actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica.* La actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica será efectuada a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP y presentada por los servidores públicos para cada anualidad en el siguiente orden:

- a) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden nacional entre el 1 de abril y el 31 de mayo de cada vigencia
- b) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden territorial entre el 1 de junio y el 31 de julio de cada vigencia.

En el evento en que el organismo o entidad no esté vinculado al Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP, el servidor deberá presentar de forma física la declaración de bienes y rentas a la unidad de personal o la que haga sus veces.

Una vez las entidades y organismos públicos se vinculen al Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP la actualización de la información de la declaración de bienes y rentas se efectuará a través de este Sistema.

(Decreto 2232 de 1995, art 4 modificado por el Decreto 736 de 1996, art. 1)

(Ver Circular Externa 100-006 de 2022)

ARTÍCULO 2.2.16.5 *Verificación.* El jefe de la unidad de personal de las entidades, será responsable de verificar el cumplimiento de la presentación tanto de la declaración como de la información de la actividad económica en cada momento.

El servidor público renuente a cumplir este requisito, será sancionado según el reglamento aplicable.

(Decreto 2232 de 1995, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.16.6 *Comprobación selectiva de veracidad.* El jefe de la unidad de personal, por lo menos una vez semestralmente, verificará la veracidad del contenido de las declaraciones e informes, mediante sistema de muestreo o selección al azar.

(Decreto 2232 de 1995, art. 6)

## TÍTULO 17

### SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO: SIGEP

ARTÍCULO 2.2.17.1 *Objeto.* Por medio del presente Título se establecen los criterios y directrices para la operación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, que en adelante corresponderá a la denominación de Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

(Decreto 2842 de 2010, art. 1) (Ver Ley 489 de 1998, art. 36)

ARTÍCULO 2.2.17.2 *Campo de aplicación.* El presente título se aplica a todos los organismos y las entidades del sector público de las Ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral, organismos autónomos, las corporaciones de investigación científica, las corporaciones autónomas regionales, tanto de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, el Banco de la República, la Autoridad Nacional de Televisión, la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público, independientemente del régimen jurídico que se les aplique.

(Decreto 2842 de 2010, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.17.3 *Objetivos del SIGEP.* Los objetivos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) son: registrar y almacenar información en temas de organización institucional y personal al servicio del Estado; facilitar los procesos, seguimiento y evaluación de la organización institucional y de los recursos humanos al interior de cada entidad, consolidando la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional; igualmente, permitir el ejercicio del control social, suministrando a los ciudadanos la información en la normatividad que rige a los órganos y a las entidades del Sector Público, en cuanto a su creación, estructura, plantas de personal, entre otros.

*(Decreto 2842 de 2010, art. 3)*

ARTÍCULO 2.2.17.4 *Diseño, implementación, dirección y administración del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)*. El diseño, implementación, dirección y administración del SIGEP son responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

1. Desarrollar e implementar la infraestructura tecnológica que sea necesaria para el funcionamiento y mantenimiento del Sistema, SIGEP.
2. Establecer las etapas de despliegue necesarias para que los organismos y entidades del sector público se integren al SIGEP.
3. Diseñar y establecer los medios que permitan la operación, registro, actualización y gestión de la información requerida por el Sistema e impartir las directrices relacionadas con los usos y propósitos de la información.
4. Definir los procedimientos estándar que deberán ser utilizados por las diferentes entidades y organismos para la operación, registro, actualización y gestión de la información que requiera el Sistema en sus etapas de despliegue.
5. Establecer los procedimientos y protocolos de seguridad necesarios para garantizar la confiabilidad de la información, teniendo en cuenta aquellos datos que deben ser reservados, y establecer los roles y accesos para la utilización del Sistema.
6. Hacer seguimiento a la operabilidad del Sistema y al cumplimiento de las instituciones públicas en la operación, registro, actualización y gestión del SIGEP.
7. Reportar a los organismos de control, para lo de su competencia, el incumplimiento por parte de las instituciones públicas de las obligaciones contenidas en el presente título.
8. Garantizar y facilitar el acceso a la información a los ciudadanos, a los organismos de control, a los entes gubernamentales y, en general, a todas las partes interesadas en conocer los temas sobre empleo público y estructura del Estado, teniendo en cuenta los roles y accesos que se determinen para tal fin, así como las restricciones de reserva que impongan la Constitución Política y la ley.

*(Decreto 2842 de 2010, art. 4)*

ARTÍCULO 2.2.17.5 *Usuarios del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)*. Serán usuarios del SIGEP las instituciones públicas, los servidores públicos y los ciudadanos, teniendo en cuenta las restricciones de información y de acceso que sean establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

*(Decreto 2842 de 2010, art. 5)*

ARTÍCULO 2.2.17.6 *Subsistemas*. El SIGEP está organizado en los siguientes subsistemas:

1. Subsistema de Organización Institucional: Este Subsistema está integrado por los módulos que permiten gestionar los datos que identifican y caracterizan las entidades y los organismos del Sector Público, así como las normas de creación, estructuras, planta de personal, sistemas de clasificación de empleos y el régimen salarial y prestacional.
2. Subsistema de Recursos Humanos: Este Subsistema contiene la información sobre los servidores públicos y contratistas que prestan servicios personales a las instituciones, desde su vinculación, permanencia y retiro, independiente de la fuente de financiación: presupuesto de inversión, de funcionamiento o aportes en virtud de los convenios suscritos con organismos internacionales.
3. Subsistema de Servicio al Cliente: Este Subsistema permite el registro y control de las solicitudes o peticiones y respuestas a la ciudadanía en materia de organización institucional y recursos humanos, igualmente, crea un espacio de interacción con las instituciones públicas, los servidores, los ciudadanos, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el SIGEP. La definición de los módulos que componen cada uno de los subsistemas del SIGEP, su alcance, funcionalidad y operación serán definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

*(Decreto 2842 de 2010, art. 6)*

ARTÍCULO 2.2.17.7 *Responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas que se integren al SIGEP y de los jefes de control interno*. Las entidades y organismos a quienes se aplica el presente título son responsables de la operación, registro, actualización y gestión de la información de cada institución y del recurso humano a su servicio.

Es responsabilidad de los representantes legales de las entidades y organismos del Estado velar porque la información que se incorpore en el SIGEP se opere, registre, actualice y gestione de manera oportuna y que esta sea veraz y confiable.

Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente título, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.

*(Decreto 2842 de 2010, art. 7)*

ARTÍCULO 2.2.17.8 *Fases para la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.* Las fases de despliegue del Sistema, por instituciones y por módulos, serán definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Una vez las entidades y organismos sean convocadas a integrarse al SIGEP deberán hacerlo de manera obligatoria, en los términos y condiciones dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para ese efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría, capacitación y acompañamiento que sean requeridos por las instituciones públicas.

PARÁGRAFO 1. El despliegue que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá en cuenta que la integración al Sistema por instituciones se realizará en primer lugar con las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Posteriormente, se vincularán las Ramas Legislativa y Judicial y las demás instituciones públicas del orden nacional. La fase final incluirá las instituciones del orden territorial.

PARÁGRAFO 2. Para la asesoría, capacitación y acompañamiento que se realice durante las etapas de despliegue del SIGEP y en cualquier momento de operación del Sistema, la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, prestará al Departamento Administrativo de la Función Pública el apoyo que se requiera.

*(Decreto 2842 de 2010, art. 8)*

ARTÍCULO 2.2.17.9 *Licenciamiento.* El licenciamiento para la operación del SIGEP fue adquirido por el Estado colombiano y cubre todas las entidades y organismos que integran el sector público, independientemente de su régimen jurídico. En consecuencia, las instituciones que se vinculen al Sistema no correrán con costos de uso y/o licenciamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las instituciones públicas deberán contar con los requerimientos técnicos necesarios para operar el Sistema, de acuerdo con las especificaciones que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

*(Decreto 2842 de 2010, art. 9)*

ARTÍCULO 2.2.17.10 *Formato de hoja de vida.* El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas:

1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión.
2. Los trabajadores oficiales.
3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.

*(Decreto 2842 de 2010, art. 10)*

ARTÍCULO 2.2.17.11 *Guarda y custodia de las hojas de vida y la declaración de bienes y rentas.* Continuará la obligación de mantener en la unidad de personal o de contratos o en las que hagan sus veces la información de hoja de vida y de bienes y rentas, según corresponda, aun después del retiro o terminación del contrato, y su custodia será responsabilidad del jefe de la unidad respectiva, siguiendo los lineamientos dados en las normas vigentes sobre la materia.

*(Decreto 2842 de 2010, art. 12)*

ARTÍCULO 2.2.17.12 *Régimen de transición.* Mientras las entidades y organismos son integrados al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) según las fases de despliegue dispuestas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, continuará para estas la obligación de reportar al Sistema Único de Información de Personal (SUIP) en los términos y condiciones establecidas en las normas pertinentes.

*(Decreto 2842 de 2010, art. 13)*

(Decreto ley 071 de 2020)

(Título sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

CAPÍTULO I

COMISIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 2.2.18.1.1 Calidades de los candidatos a ser representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. La Comisión de Personal

de que trata el artículo 10 del Decreto ley 071 de 2020, es un organismo colegiado conformado por (2) representantes del Director General y sus suplentes, y dos (2) representantes de los empleados y sus suplentes.

Los candidatos a ser representantes principales y suplentes de los empleados ante la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Para los representantes de los empleados, estar escalafonados en el sistema específico de carrera administrativa; para los representantes del Director General, ser empleado de carrera o de libre nombramiento y remoción, de la planta de empleos permanente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
3. No haber sido representante de los empleados como principales o suplentes en el período inmediatamente anterior a la elección.

PARÁGRAFO. En ningún caso el Subdirector de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces y los jefes de las áreas de talento humano, bien sea de los órdenes central o desconcentrado, podrán ser miembros de la Comisión de Personal.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.2 Elección y período de los representantes de los empleados ante la comisión de personal. Los representantes principales y suplentes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal serán elegidos por votación directa, universal y secreta de todos los empleados públicos que ocupen empleos de carrera de la planta de personal permanente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para un período de dos (2) años.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.3 Responsables del proceso de elección. Corresponderá al Director General realizar la convocatoria al proceso para la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y al Subdirector de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, efectuar la coordinación y organización del proceso. Los directores seccionales y directores seccionales delegados realizarán en caso de ser necesario, las funciones de apoyo requeridas que determine la Subdirección de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, con el fin de garantizar la debida ejecución del proceso.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.4 Etapas para la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. La elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, comprenderá las siguientes etapas: (i) Convocatoria, (ii) Inscripción de candidatos; (iii) Divulgación de los candidatos; (iv) Jornada de votación; (v) Escrutinio; (vi) Publicación de resultados; (vii) Reclamaciones y (viii) Declaración de integrantes.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.5 Convocatoria a elección. El Director General realizará la convocatoria para el proceso de elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento del respectivo periodo.

La convocatoria se divulgará ampliamente a través de la intranet de la entidad y deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Período de los representantes.
3. Funciones de la Comisión.
4. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
5. Dependencia y lugar de inscripción de los candidatos.
6. Requisitos para la inscripción y plazos.
7. Lugar, fecha y hora en que se abrirá y se cerrará la votación.
8. Lugar, fecha y hora en que se realizará el escrutinio.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.6 Inscripción. Los candidatos a integrar la Comisión de Personal deberán inscribirse de manera personal en fórmula junto con su respectivo suplente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria, en las dependencias y lugares que fije la misma, para lo cual deberán diligenciar el formato dispuesto para tal fin, manifestando la acreditación de las calidades exigidas.

El Subdirector de Gestión de Talento Humano verificará que los integrantes de la fórmula inscrita cumplan con las calidades exigidas para ser

representantes de los empleados ante la Comisión de personal. El no cumplimiento por parte de uno o de ambos integrantes de la fórmula, será causal para no continuar en el proceso en calidad de candidatos.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.7 Divulgación. El Subdirector de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término a que se refiere el artículo anterior, divulgará ampliamente a través de la intranet de la entidad, la lista de los candidatos que cumplan con las calidades para ser representante de los empleados ante la Comisión de Personal, así como el listado de aquellos que no las cumplan, indicando la respectiva causal.

Dentro del día hábil siguiente a la divulgación, los candidatos inscritos podrán presentar reclamaciones frente al listado de las fórmulas que cumplieron o no las condiciones exigidas para ser representante de los empleados ante la Comisión de Personal, las cuales serán resueltas por el Subdirector de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, en el término de dos (2) días hábiles.

A solicitud de los candidatos aceptados, la Subdirección de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, gestionará la divulgación de las ideas con las que los candidatos deseen promover su aspiración a ser elegidos representantes de los empleados ante la Comisión de Personal a través de la intranet de la entidad. Para el efecto los candidatos deberán, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la elección, remitir al correo electrónico establecido para tal fin, el documento con las mismas.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.8 Lista de Electores. Podrán participar como electores todos los empleados públicos que ocupen empleos de carrera de la planta de personal Humano o quien haga sus veces, publicará en la intranet durante los dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la elección, la lista de empleados que podrán ejercer su derecho al voto.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.9 Comisión Escrutadora. La Comisión Escrutadora estará conformada por el Director General o su delegado y un (1) representante de los electores designado por el Subdirector de Gestión de Talento Humano, tres (3) días antes de la elección. Como secretario de la Comisión Escrutadora actuará el Subdirector de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.10 Funciones de la Comisión Escrutadora. Corresponderá a los miembros de la Comisión Escrutadora, con fundamento en los reportes generados por el medio electrónico utilizado en la elección, el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Verificar en el medio electrónico utilizado para la votación, la habilitación como votantes del total de empleados públicos que ocupen empleos de carrera de la planta de personal permanente de la DIAN.
2. Vigilar el proceso de votación electrónica.
3. Efectuar el escrutinio de la votación, consignando en el acta correspondiente lo acontecido en la diligencia y los resultados de la elección, indicando el número total de sufragantes, los votos obtenidos por cada candidato y el total de votos en blanco.
4. Dejar constancia de las actuaciones realizadas mediante firma del acta.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.11 Votación. La votación se efectuará a través de voto electrónico, en un solo día, en forma simultánea en todo el país, y se abrirá y cerrará en las horas previstas en la convocatoria.

Para el efecto, los electores serán habilitados en el medio electrónico que se determine, según la información registrada en el aplicativo de administración de personal de la entidad. Los electores ejercerán su derecho al voto a través del medio habilitado para tal fin.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.12 Escrutinio. El escrutinio se realizará de manera inmediata al término del cierre de la votación, en el lugar y hora señalados en la convocatoria.

Los miembros de la Comisión Escrutadora verificarán el número total de sufragantes y dejarán constancia de ello en el acta y registrarán en la misma el número de votos emitidos en favor de cada fórmula, así como el de los votos en blanco.

Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado y se entregarán al Subdirector de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces los documentos utilizados en la diligencia. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta, que será firmada por los escrutadores.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.13 Publicación. El Subdirector de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, publicará los resultados del escrutinio a través de la intranet de la entidad, a más tardar el día hábil siguiente de la entrega de resultados por parte de la Comisión Escrutadora.



(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.14 Reclamaciones. Durante el día hábil siguiente a la publicación del resultado del escrutinio, los candidatos podrán presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán atendidas por el Subdirector de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles. Resueltas las reclamaciones, la elección quedará en firme y el Subdirector de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, publicará el resultado definitivo de las votaciones.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.15 Representantes y suplentes. Los representantes de los empleados públicos y sus respectivos suplentes ante la Comisión de Personal serán los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden, acorde con la fórmula inscrita.

PARÁGRAFO 1. Si el mayor número de votos fuere igual para dos (2) candidatos, éstos serán elegidos representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal. En caso de que el mayor número de votos a favor de más de dos (2) candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte. Para realizar el procedimiento anterior, se depositarán en una urna tantas papeletas como candidatos hubieren obtenido igual número de votos y el representante de los electores procederá a extraer de la urna las papeletas requeridas para la integración de la Comisión de Personal.

Si el empate fuere en el segundo lugar, se seguirá el procedimiento antes descrito.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el resultado de la elección de los representantes de los empleados a la Comisión de Personal, sea la mayoría absoluta de votos en blanco, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del resultado, se deberá convocar nuevamente a elecciones, en las que no podrán inscribirse los mismos candidatos.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.16 Declaración de la Integración. Publicado el resultado de la elección por parte del Subdirector de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, el Director General declarará integrada la Comisión de Personal, mediante acto administrativo que dará a conocer a los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO . La Comisión de Personal, deberá comenzar a sesionar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de integración.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.17 Ausencia de inscripción de candidatos de los empleados públicos ante la Comisión de Personal. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la divulgación de la convocatoria para integrar la Comisión de Personal, no se inscribieren por lo menos dos (2) candidatos principales con sus respectivos suplentes o los aspirantes no acrediten las calidades exigidas, el término para la inscripción se prorrogará por cinco (5) días hábiles.

Si surtido el proceso antes descrito no se completa el número de representantes requerido, el Director General procederá a designar transitoriamente a los representantes de los empleados públicos y convocará una nueva elección en un término no superior a tres meses. De no surtirse la inscripción, los representantes designados por el Director General permanecerán por un período.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.18 Faltas Temporales y Absolutas. En el evento de presentarse faltas temporales o absolutas de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, las funciones serán asumidas por los suplentes.

Se entiende por falta temporal toda separación transitoria en el ejercicio del cargo por parte de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. En licencia.
3. En comisión.
4. En vacaciones.
5. En suspensión en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende por falta absoluta: i) la desvinculación de la Entidad por cualquier causal, y ii) la renuncia a la calidad de miembro de la Comisión de Personal.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.19 Impedimentos y Recusaciones. A los miembros de la Comisión de Personal, les aplican las causales de impedimento y de recusación previstas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.1.20 Secretaria Técnica. Hará las veces de secretario de la Comisión de Personal, el Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces, quien tendrá voz, pero no voto.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

## CAPÍTULO II

### EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 2.2.18.2.1 Planeación institucional en la evaluación del desempeño. Una vez aprobada la planeación estratégica anual institucional, la dependencia encargada de la planeación en la Entidad, deberá informar a todas las áreas, según corresponda: 1) los objetivos estratégicos de la Entidad; 2) los objetivos de área o de contribución; 3) los objetivos transversales definidos en la Entidad; 4) los indicadores que miden sus resultados y su periodicidad de medición; 5) las metas establecidas para cada indicador y, 6) los rangos de cumplimiento de los objetivos institucionales.

A más tardar el último día hábil del mes de inicio del período ordinario a evaluar, la dependencia encargada de la planeación en la Entidad comunicará a todas las áreas el cumplimiento de: 1) los objetivos estratégicos de la Entidad; 2) los objetivos del área respectiva o de contribución y, 3) los objetivos transversales.

Le corresponde a la dependencia encargada de la planeación en la Entidad, resolver las reclamaciones presentadas por los directores del Nivel Central, Subdirectores, Jefes de Oficina y Directores Seccionales, en relación con los resultados de cálculos generados al momento de consolidar la información de los objetivos estratégicos, de los objetivos del área o de contribución y de los objetivos transversales.

PARÁGRAFO 1. Las reclamaciones a las que hace referencia este artículo se presentarán por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del cumplimiento de los objetivos efectuada por la dependencia encargada de la planeación de la Entidad, las cuales deberán ser resueltas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, el término "áreas" comprende las Direcciones del Nivel Central, las Subdirecciones, las Oficinas y las Direcciones Seccionales.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.2.2 Componentes. De conformidad con lo estipulado en el artículo 43 del Decreto Ley 071 de 2020 los componentes de la evaluación del desempeño son los siguientes:

1. Aporte al cumplimiento de los objetivos estratégicos. Corresponde a la contribución del empleado con sus metas individuales, concertadas con su jefe inmediato al inicio del periodo, al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad y que acuerde con su jefe inmediato al inicio del periodo; se podrá acceder a su calificación siempre que, en el objetivo estratégico respectivo, la Entidad, alcance el rango de cumplimiento que defina la dependencia encargada de la planeación. Su peso es del 25%

2. Aporte al cumplimiento de los objetivos del área respectiva. Corresponde a la contribución del empleado con sus metas individuales, concertadas con su jefe inmediato al inicio del periodo, al cumplimiento de los objetivos del área a la que pertenezca el servidor público.

Para que el evaluado pueda acceder a este componente, el objetivo de área o de contribución respectivo debe haber alcanzado el rango de cumplimiento que defina la dependencia encargada de la planeación. Su peso es del 20%.

3. Cumplimiento de los objetivos y metas individuales (competencias funcionales). Hace referencia al logro alcanzado por el evaluado frente a los objetivos y metas individuales concernientes a las funciones propias de su cargo concertados con el jefe inmediato al inicio del periodo. Su peso es del 20%.

4. Cumplimiento del plan de desarrollo de competencias individual es (competencias conductuales o interpersonales). Corresponde a la medición que se hace de las competencias conductuales o interpersonales con base en el plan de desarrollo que se establece al inicio del periodo entre el evaluado y el evaluador. Su peso es del 20%.

5. Cumplimiento de los objetivos transversales. Corresponde a la contribución del evaluado al cumplimiento de los objetivos transversales de la entidad que le sean aplicables al funcionario, según concertación sobre el asunto con su jefe inmediato al inicio del periodo.

Para que el evaluado pueda acceder a este componente, el objetivo transversal respectivo debe haber alcanzado el rango de cumplimiento que defina la dependencia encargada de la planeación. Su peso es del 15%.

PARÁGRAFO . Los pesos anteriormente mencionados, constituyen el valor porcentual máximo de cada componente. Sin embargo, dichos pesos podrán ser menores teniendo en cuenta el nivel de impacto del empleo en el cumplimiento de las metas institucionales y del área, cuando este sea el caso, el peso mínimo a establecer en los componentes será del cinco por ciento (5%) y el funcionario deberá acordar con su jefe inmediato el establecimiento de iniciativas adicionales relacionadas con la mejora del desempeño de las funciones de su cargo, o iniciativas que tengan un impacto directo en la mejora del desempeño institucional, a su vez, el funcionario también deberá acordar con su jefe inmediato el valor porcentual restante y asignarlo a dichas iniciativas para completar el peso total del cien por ciento (100%). La ponderación que establezca el jefe debe ser objetiva y atender los principios de proporcionalidad y coherencia.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.2.3 Acciones para la excelencia. En la etapa de concertación de la evaluación del desempeño, los funcionarios podrán acordar con su jefe inmediato acciones adicionales tendientes a superar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y lograr alcanzar la excelencia en su gestión de desempeño; caso en cual podrá adicionarse a la calificación final hasta un 15%.

En todo caso, sólo podrá adicionarse el 15% de que trata el presente artículo, cuando la evaluación final sea igual o superior al 90%.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.2.4 Categorías y puntajes. Las categorías que conforme lo establece el artículo 46 del Decreto 071 de 2020 corresponden a las siguientes:

No Satisfactorio: Es la calificación que obtienen los funcionarios que no han cumplido con las acciones previamente concertadas en la evaluación del desempeño y los objetivos asociados a ellas; su comportamiento y actitud dista de las competencias básicas conductuales y su desempeño se encuentra en el rango inferior de los resultados obtenidos del área a la que pertenece. En este caso, el funcionario obtendrá una calificación inferior al 70%.

Satisfactorio: Es la calificación que obtienen los funcionarios que han cumplido con las acciones previamente concertadas en la evaluación del desempeño y los objetivos asociados a ellas; su comportamiento y actitudes se ajustan a las competencias básicas conductuales; y su desempeño está en el promedio del área a la que pertenece. En este caso, el funcionario obtendrá una calificación mayor o igual a 70% y menor de 100%.

Sobresaliente: Es la calificación que obtienen los funcionarios que han cumplido con las acciones y objetivos establecidos en la evaluación del desempeño incluidas las Acciones para la Excelencia; su comportamiento y actitudes superan el nivel básico de las competencias conductuales; contribuye con la transformación de la DIAN y su desempeño está por encima del promedio del área a la que pertenece. En este caso, el funcionario obtendrá una calificación mayor o igual a 100% y menor o igual a 110%.

Excelente: Es la calificación que obtienen los funcionarios que han cumplido con las acciones y objetivos establecidos en la evaluación del desempeño incluidas las Acciones para la Excelencia; contribuyen de manera extraordinaria a la transformación de la DIAN; lidera el proceso de cambio de cultura organizacional al interior de su área; presentan ante el Subdirector de Procesos propuestas o nuevas iniciativas tendientes a garantizar la mejora continua de la Entidad; su comportamiento y actitudes supera ampliamente el nivel básico de las competencias conductuales; es ejemplo a seguir para los demás funcionarios de la Entidad y su desempeño es el más alto del área a la que pertenece. En este caso, el funcionario obtendrá una calificación mayor a 110%.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.2.5 Calificación definitiva. La calificación definitiva del desempeño de los empleados es el resultado de la evaluación correspondiente a: i) el período anual con la ponderación de las evaluaciones parciales, si las hubiere y ii) de la evaluación extraordinaria.

PARÁGRAFO . Si no existiera calificación, por la ocurrencia de alguna situación administrativa, o por actividad sindical debidamente autorizada, se tomará para todos los efectos legales la última calificación efectuada.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.2.6 Comisión Interinstitucional. Quienes estén en comisión de servicios en otra entidad, serán evaluados y calificados por la entidad donde prestan el servicio, con base en el sistema que rija para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN, remitiendo a esta una copia de la evaluación.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.2.7 Recursos. Contra la calificación de la evaluación del desempeño definitiva o extraordinaria podrá interponerse el recurso de reposición ante el empleado público con personal a cargo que consolide la evaluación y el de apelación ante el inmediato superior de este.

Los recursos se presentarán personalmente ante el evaluador por escrito y se sustentarán en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.2.8 Impedimentos y recusación. Al evaluador, le aplican las causales de impedimento y de recusación previstas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

## PLAN DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 2.2.18.3.1 Planes de incentivos. Los planes de incentivos, que hacen parte de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos estratégicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.3.2 Plan de incentivos institucionales. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o quien este delegue, adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos pecuniarios y no pecuniarios que se ofrecerán. Los pecuniarios corresponderán a aquellos que se otorguen por la evaluación de desempeño y al mejor equipo de trabajo, en los términos y condiciones previstos en el presente decreto.

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política, la ley y lo dispuesto en el presente capítulo.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.3.3 Incentivo por evaluación del desempeño. El Director General, los Directores de Gestión, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales postularán ante el Comité Institucional Estratégico a un funcionario que en su dirección haya obtenido el puntaje más alto en la categoría de excelente en la evaluación definitiva del desempeño y remitirá al Comité las evidencias del cumplimiento de las Acciones para la Excelencia de que trata el presente decreto. En caso de existir empate al interior de la dirección para la postulación, éste se definirá por votación de todos los funcionarios de la respectiva dirección.

El Comité evaluará las Acciones para la Excelencia de cada uno de los postulados y determinará si cumplen con los parámetros establecidos para la categoría de excelente conforme la define el presente decreto y en tal caso, podrá otorgar un incentivo a cada uno de los funcionarios seleccionados de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-, sin que dicho incentivo constituya factor salarial para ningún efecto legal.

El incentivo de que trata el presente artículo se reconocerá con cargo a los recursos apropiados en el presupuesto de la DIAN para las actividades de bienestar y capacitación correspondientes al rubro general de adquisición de bienes y servicios.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.3.4 Apoyos educativos como incentivos. Estos incentivos están destinados a la financiación de educación formal tanto de los funcionarios como de sus hijos y hacen parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.3.5 Otorgamiento de Incentivos a los equipos de trabajo. Para otorgar este incentivo la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, podrá optar por las siguientes alternativas:

1. Convocar a las diferentes dependencias o áreas de trabajo de la Entidad para que postulen proyectos institucionales desarrollados por equipos de trabajo, concluidos en el año inmediatamente anterior, que tengan relación con sus funciones.
2. Establecer para el año siguiente, áreas estratégicas de trabajo fundamentadas en la planeación institucional para ser desarrolladas por equipos de trabajo a través de proyectos previamente inscritos, bajo las condiciones y parámetros que se establezcan en el procedimiento de la entidad.

PARÁGRAFO . Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas, igual o inferior a cinco (5), que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.3.6 Requisitos de los equipos de trabajo. Los trabajos presentados por los equipos de trabajo deberán reunir los siguientes requisitos para competir por los incentivos institucionales:

1. El proyecto u objetivo inscrito para ser evaluado debe haber concluido.
2. Los resultados del trabajo presentado deben responder a criterios de excelencia y mostrar aportes significativos al servicio que ofrece la Entidad.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.3.7 Reglas generales para la selección de los equipos de trabajo. Para la selección de los equipos de trabajo que serán objeto de incentivos se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas generales:

1. Todos los equipos de trabajo inscritos que reúnan los requisitos exigidos deberán efectuar sustentación pública de los proyectos ante los empleados de la Entidad.
2. Se conformará un equipo evaluador que garantice imparcialidad y conocimiento técnico sobre los proyectos que participen en el plan, el cual será el encargado de establecer los parámetros de evaluación y de calificar. Para ello se podrá contar con empleados de la Entidad o con expertos externos que colaboren con esta labor.
3. Los equipos de trabajo serán seleccionados en estricto orden de mérito, con base en las evaluaciones obtenidas.
4. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en el Plan Institucional de Incentivos y con el concepto del equipo evaluador, asignará mediante acto administrativo incentivos pecuniarios al mejor equipo de trabajo de la entidad.
5. A los equipos de trabajo seleccionados en segundo y tercer lugar se les asignarán los incentivos no pecuniarios disponibles que éstos hayan escogido según su preferencia.

PARÁGRAFO . La Dirección de Gestión a cargo de la planeación de la Entidad apoyará el proceso de selección de los mejores equipos de trabajo de la entidad.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.3.8 Procedimiento. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o quien este delegue establecerá el procedimiento para la conformación y selección de los mejores equipos de trabajo y los criterios a seguir para dirimir los empates, con sujeción a lo señalado en el presente decreto.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.3.9 Requisitos para participar de los incentivos institucionales. Los empleados deberán reunir los siguientes requisitos para participar de los incentivos institucionales:

1. Desempeñar un empleo de la planta de personal permanente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
2. Acreditar tiempo de servicios continuo en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, no inferior a un (1) año.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.
4. Haber obtenido el nivel de excelente o sobresaliente según corresponda en la evaluación del desempeño en firme, correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.
5. Tratándose de apoyos educativos, para educación superior o de postgrado, el programa debe guardar relación con las funciones propias de la entidad. Priorizándose aquellos programas académicos que contribuyan a la gestión de los procesos misionales de la DIAN.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

#### CAPÍTULO IV

##### ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

ARTÍCULO 2.2.18.4.1 Definiciones. Para los efectos y fines previstos en el numeral 27.3 del artículo 27; artículo 56 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020 y acorde con los postulados internacionales en materia de Certificación de Competencias Laborales, para el desarrollo de esta reglamentación se entenderá por:

1. Normalización de Competencias Laborales: Proceso que facilita la estandarización de funciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la descripción de las funciones del cargo, la definición de perfiles y la determinación de resultados, lo que en adelante se denominará lineamientos técnicos de las competencias.
2. Evaluación de Competencias Laborales: Proceso mediante el cual se obtienen las evidencias del desempeño competente de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo descrito en los lineamientos técnicos de las competencias, tendiente a obtener un reconocimiento público o certificar la competencia para desempeñarse en una actividad laboral.
3. Desarrollo de competencias Laborales: Proceso mediante el cual se establecen acciones específicas en el desarrollo de las funciones o acciones de capacitación de tipo académico, para cerrar brechas en las competencias frente al nivel requerido. Este proceso se deberá establecer en conjunto con el jefe inmediato o quien haga sus veces y hace parte de uno de los componentes de la evaluación del desempeño.
4. Acreditación: Proceso mediante el cual la Escuela de Impuestos y Aduanas, previa evaluación bajo los criterios y lineamientos técnicos establecidos, reconoce de manera formal las competencias laborales de los servidores públicos.

5. Calificación: Titulación, formación y experiencia laboral demostradas por el candidato en el marco de la competencia que desea acreditar, las cuales pueden ser: títulos universitarios, programas de capacitación o formación y ponderación de la experiencia laboral.

6. Cualificación: El resultado formal de un proceso de evaluación y validación; obtenido cuando la Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales determina que un individuo ha alcanzado los resultados de acuerdo con un estándar dado.

7. Examen: Mecanismo que es parte de la evaluación que mide la competencia del candidato por uno o varios medios, tales como los escritos, orales, prácticos y por observación de comportamientos, según se define en el esquema de certificación.

8. Certificación de Competencias Laborales: Declaración formal mediante la cual la Escuela de Impuestos y Aduanas previa evaluación reconoce las competencias laborales demostradas por el servidor público.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.4.2 Lineamientos Técnicos de Competencias Laborales. Este documento, que deberá ser revisado y actualizado cada dos años contendrá: (i) la identificación y definición de las competencias laborales, en particular las de acreditar para el concurso de ascenso como requisito habilitante; (ii) las diferentes etapas, los términos e instrumentos requeridos para la evaluación con fines de acreditación de las competencias laborales y (iii) los responsables del proceso de evaluación, acreditación y certificación de las competencias laborales.

PARÁGRAFO. La Escuela de Impuestos y Aduanas en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la vigencia del presente decreto, propondrá al Director de Gestión Corporativa, el documento de Lineamientos Técnicos de Competencias Laborales, para efectos de someterlo a consideración y aprobación del Director General.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.4.3 Responsabilidad de la Escuela de Impuestos y Aduanas en el proceso de Acreditación y Certificación de Competencias Laborales. De conformidad con el numeral 12.4 del artículo 12 del Decreto Ley 071 de 2020 la Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales, será la dependencia encargada de:

1. Realizar el proceso de evaluación, acreditación y certificación de las competencias laborales de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de acuerdo con lo contenido en los Lineamientos Técnicos de competencias y garantizando la igualdad e imparcialidad.

2. Resolver los recursos frente a las decisiones de certificación de competencias laborales, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Mantener actualizada la información en el Registro Único de Personal - RUP - del proceso de certificación o el sistema adaptado para tal fin.

4. Expedir la certificación de competencias laborales a quienes hayan superado por su mérito el proceso de evaluación.

5. Rendir informes de los procesos de certificación que adelante.

6. Aplicar los instrumentos para la evaluación de competencias laborales.

7. Diseñar en coordinación con las diferentes áreas, los cursos, programas o procesos de formación mediante los cuales los candidatos puedan adquirir, perfeccionar o actualizar las competencias laborales y garantizar la ejecución de estas.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.4.4 Recursos. Contra la decisión que resuelve en forma definitiva el proceso de acreditación, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.4.5 Evaluación y Normalización de las Competencias Laborales. La Subdirección de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con la Escuela de Impuestos y Aduanas, deberá diseñar un sistema de evaluación y normalización permanente de las competencias básicas que deben cumplir los servidores de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como las demás competencias laborales para los empleos de los niveles jerárquicos de la planta de personal de la entidad frente a los cargos de los cuales sean titulares, de tal forma que se permita identificar el grado de ajuste entre los perfiles del empleo y el de los empleados, así como determinar su potencial para el desempeño de otros empleos.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

## CAPÍTULO V

### EMPLEO Y PERFIL

ARTÍCULO 2.2.18.5.1 De las funciones y de los perfiles de los empleos. En desarrollo de los principios consagrados en los numerales 3.4. y 3.6. del artículo 3 del Decreto Ley 071 de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a través de

la Subdirección de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con las áreas misionales y de apoyo definirá y actualizará las funciones y responsabilidades de los empleos; el perfil y las agrupaciones de los mismos según su nivel de complejidad y su consecuente ubicación en las áreas funcionales y procesos del Sistema Específico de Carrera, los cuales serán adoptados por el Director General mediante acto administrativo.

Para la actualización de los perfiles se tendrán en cuenta los cambios tecnológicos, legales, administrativos, estructurales o de los procesos de la Entidad.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.5.2 Descripción del perfil. El perfil constituye uno de los componentes del empleo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. El perfil incluirá en su descripción los siguientes aspectos:

1. Estudios profesionales y/o técnicos requeridos para el desempeño adecuado de las funciones definidas en cada uno de los perfiles de cargo de la Entidad.
2. Comportamientos observables que se requieren para crear una cultura de excelencia en el desempeño. Se refieren a las competencias técnicas y conductuales que habilitan al individuo para su desempeño en el cargo.
3. Habilidades técnicas y conocimientos para desempeñar las funciones y lograr el propósito del cargo. Se refieren a la naturaleza de los conocimientos y aplicación de estos, que exige el desempeño del cargo.
4. Requisitos de estudios adicionales y experiencia. Se entiende como las exigencias adicionales que se requieran para el desempeño del cargo.
5. Objetivos, y funciones del cargo. Entendidos como la desagregación cuantitativa a nivel de las expectativas de cada cargo, según su nivel de complejidad y responsabilidad y su aporte al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
6. Indicadores verificables. Referidos a los indicadores de gestión, impacto y resultado que evidencien de una manera objetiva, el cumplimiento de la finalidad o funciones establecidas en el cargo.
7. Impacto del cargo. Referido a la incidencia e implicaciones, cuantitativas o cualitativas que tiene el mismo en los resultados estratégicos y operacionales de la entidad.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.5.3 Aplicación del perfil. El perfil de los empleos se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, para:

1. Orientar los procesos de atracción, selección y evaluación del talento humano, así como también para los procesos de capacitación, y el establecimiento de los planes de carrera y la movilidad entre cargos al interior de la entidad.
2. Evaluar el ajuste entre el perfil del empleado y el perfil requerido para el cargo.
3. Elaborar planes de desarrollo y mejoramiento individual y de equipos.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

## CAPÍTULO VI

### PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 2.2.18.6.1 Convocatoria. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciar los procesos de selección mediante la suscripción de la convocatoria, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones.

La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información

1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.
2. Identificación expresa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
3. Clase de concurso.
4. Estructura del proceso.
5. Reclutamiento.
6. Citación a pruebas.

7. Oferta pública de empleos.
8. Pruebas.
9. Exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.
10. Reclamaciones.
11. Publicación de resultados.
12. Lista de elegibles.
13. Período de prueba.

PARÁGRAFO 1. El polígrafo establecido en el artículo 29 del Decreto Ley 071 de 2020, es una prueba de confiabilidad que tiene como propósito a través de la verificación de información, medir las reacciones fisiológicas que se producen en el organismo al ser estimulado psicológicamente a través de una serie de preguntas que permitirán evidenciar si las conductas o comportamientos relacionados con la experiencia previa del sujeto, se correlacionan con los requerimientos exigidos para desempeñarse en el empleo al cual se inscribió. Esta prueba se aplicará a los aspirantes inscritos en los empleos que la convocatoria determine.

PARÁGRAFO 2. Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.6.2 Reclamaciones. Las reclamaciones que se generen durante el proceso de selección deben ser presentadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad que esta delegue, para ser resueltas en única instancia en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones contra las decisiones que afecten de manera individual, particular y concreta a quienes participen en la fase II del proceso de selección a que refiere el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 071 de 2020, serán resueltas en única instancia conforme las reglas y el procedimiento previsto en el Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, por la Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la universidad o institución de educación superior contratada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la realización del curso de formación.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.6.3 Nombramiento en período de prueba. Una vez en firme la lista de elegibles, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36 del Decreto Ley 071 de 2020.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.6.4 Permanencia durante el período de prueba. El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al indicado en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.6.5 Interrupción del período de prueba. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.6.6 Situación especial de embarazo. Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito a la Subdirección de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del parto, aborto o parto prematuro no viable. El período de prueba continuará al vencimiento de la respectiva licencia.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.6.7 Inscripción en el Registro Público del Sistema Específico de Carrera. Aprobado el período de prueba, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público Carrera del Sistema Específico de Carrera. Si el empleado no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.



(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.6.8 Contenido y administración del registro. La Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público del Sistema Específico de Carrera de los empleados inscritos en carrera y de expedir las certificaciones correspondientes; dicho registro estará conformado por todos los empleados actualmente inscritos o que se llegaren a inscribir en la carrera regulada por el Decreto Ley 071 de 2020.

En el registro deberán incluirse como mínimo los siguientes datos: nombres y apellidos del empleado, género, número de identificación, denominación del empleo, jornada, nombre de la entidad y tipo de inscripción. Además de los datos anteriormente señalados, el registro contendrá el número de folio y de orden y fechas en las cuales se presentó la novedad que se registra y la del registro mismo.

Adicionalmente, deberá contener las anotaciones a que hubiere lugar cuando un empleado se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Estas anotaciones se mantendrán hasta que se reporten las situaciones administrativas que permitan la actualización del registro o su cancelación definitiva.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.6.9 Capítulo especial. El Registro Público Especial del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, hará parte del Registro Público de Carrera Administrativa, como un capítulo especial. El reporte de la correspondiente información se efectuará conforme con la reglamentación que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.6.10 Calidad de inscritos. Para todos los efectos se consideran como empleados de carrera del Sistema Específico quienes estén inscritos en el Registro Especial del Sistema Específico de Carrera y, a quienes habiendo superado satisfactoriamente el período de prueba, aún no se encuentren inscritos en este.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

## CAPÍTULO VII

### CARGOS NACIONALES

ARTÍCULO 2.2.18.7.1 Cargos Nacionales y su ubicación. Los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN son nombrados para todo el territorio nacional, sin embargo, para el ejercicio de sus funciones serán ubicados, dependiendo de las necesidades de los procesos y del servicio, en una dependencia o municipio específico a criterio del Director General de la Entidad.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.18.7.2 Término para la toma de posesión por reubicación de los servidores vinculados a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. El servidor público que sea reubicado en otra dependencia dentro del mismo municipio deberá tomar posesión para asumir sus funciones a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de comunicación, tiempo durante el cual estará en la obligación de continuar prestando el servicio.

Cuando la nueva ubicación conlleve cambio de municipio dicho término podrá ser prorrogado por el Director General hasta por treinta (30) días calendario y el funcionario tendrá derecho a los gastos generados por la nueva ubicación.

El incumplimiento de los términos aquí señalados conllevará a la declaratoria de abandono del cargo.

El Director General será competente para ubicar a los funcionarios, pero podrá delegar esta facultad.

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 770 de 2021)

## TÍTULO 19

### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LAS SUPERINTENDENCIAS

(Ver Ley 909 de 2004, art. 4)

(Ver Art. 11 del Decreto Ley 775 de 2005)

## CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 2.2.19.1.1 Orden en la provisión de los empleos. La provisión definitiva de los empleos del sistema específico de carrera

administrativa de las superintendencias se realizará teniendo en cuenta el siguiente orden, siempre que se cumpla con los requisitos y el perfil correspondiente al cargo específico:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias y cuyo reintegro haya sido ordenado por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
2. Con el personal del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado a empleos equivalentes.
3. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia, en los términos de la Ley 387 de 1997, y que cumpla con los requisitos para el ejercicio del empleo, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Tendrán preferencia los empleados de carrera del sistema específico de las Superintendencias que demuestren su condición de desplazados por razones de violencia.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente de concurso abierto realizado por la Superintendencia donde se produce la vacante, para empleos iguales o equivalentes.

De no darse las circunstancias señaladas en el presente artículo, se realizará el concurso o proceso de selección, de conformidad con lo establecido en este decreto.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.19.1.2 *Encargos y nombramientos provisionales.* Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos del sistema específico de carrera, el superintendente podrá efectuar encargos o nombramientos provisionales de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 775 de 2005.

De manera excepcional el superintendente podrá efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo. En este evento el encargo o el nombramiento provisional no podrá, en ningún caso, superar el término de ocho (8) meses, período dentro del cual se deberá convocar a concurso para la provisión definitiva del empleo.

El Superintendente podrá efectuar encargos y nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la superintendencia. En un término no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la planta, deberá convocarse a concurso para la provisión definitiva de dichos cargos.

*(Ver Circular 100-001 de 2020)*

*(Decreto 2929 de 2005, art. 2)*

## CAPÍTULO 2

### PROCESOS DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 2.2.19.2.1 *Competencia para adelantar los procesos de selección.* Los procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional de Servicio Civil directamente o a través de contratos o convenios suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones de educación superior o entidades especializadas que demuestren su competencia técnica, capacidad logística y cuenten con personal con experiencia en procesos de selección. Asimismo, se podrán suscribir convenios interadministrativos para la realización de los procesos de selección, elaboración y aplicación de pruebas y apoyo logístico.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 3)*

ARTÍCULO 2.2.19.2.2 *Modalidades de concursos.* Se podrán convocar concursos específicos o generales. Los concursos específicos se adelantarán con el propósito de proveer únicamente los empleos vacantes previstos en la convocatoria.

Por su parte, los concursos generales tendrán como finalidad proveer los empleos vacantes objeto de convocatoria o los que se presenten con posterioridad en empleos iguales o equivalentes, durante la vigencia de la lista de elegibles.

Cualquiera sea la modalidad del concurso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y el perfil para el desempeño de los empleos.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 4)*

ARTÍCULO 2.2.19.2.3 *Criterios para la convocatoria.* Antes de suscribir la convocatoria a los concurso para proveer cargos vacantes, se deberá verificar que, además de los requisitos mínimos exigidos, el perfil de los mismos se haya diseñado para atender necesidades específicas de la Superintendencia y que las pruebas, su ponderación y calificación, conducirán a seleccionar el mejor candidato con ese perfil particular.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 5)*

ARTÍCULO 2.2.19.2.4 *Empleo equivalente*. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, cumplan funciones iguales o similares; para su desempeño se exijan los mismos o similares requisitos de experiencia y estudios e igual o similar perfil ocupacional y tengan grado salarial igual.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 6)*

ARTÍCULO 2.2.19.2.5 *Contenido de la convocatoria*. La convocatoria para los concursos de las superintendencias deberá contener, como mínimo:

1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.
2. Medios de divulgación.
3. Identificación del empleo: Denominación, código, grado salarial, asignación básica, clase de concurso general o específico, ubicación orgánica y geográfica, perfil y funciones; disciplinas académicas requeridas para el cargo que se convoca, de las establecidas en el respectivo manual de funciones y requisitos.
4. Requisitos de estudio y experiencia establecidos en el respectivo manual y en la ley.
5. Sobre las inscripciones: Fecha, hora y lugar de recepción y fecha de publicación de la lista de admitidos.
6. Sobre las pruebas a aplicar: Clase de pruebas; carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias; valor porcentual dentro del concurso, fecha, hora y lugar de aplicación de la primera prueba y fecha de resultados.
7. Duración del período de prueba.
8. Instancias y términos para el trámite de las reclamaciones que se presenten en el desarrollo del proceso.
9. Si el concurso es general indicando la duración de la lista de elegibles.
10. Los mecanismos de acreditación de los requisitos de estudio y experiencia.

PARÁGRAFO. Cada Superintendente determinará si exige la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia al momento de la inscripción o previo a la expedición del acto de nombramiento.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 7)*

ARTÍCULO 2.2.19.2.6 *Publicación de la lista de inscritos*. La lista de inscritos en cada convocatoria se deberá publicar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la inscripción, en un lugar visible de público acceso en la Superintendencia así como en la respectiva página electrónica de la entidad.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 8)*

ARTÍCULO 2.2.19.2.7 *Ampliación del plazo de inscripciones*. Cuando en los concursos del sistema específico de carrera no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos cumpla los requisitos, deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término adicional no inferior a cinco (5) días y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 775 de 2005. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribiere ningún aspirante, el concurso será declarado desierto.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 9)*

ARTÍCULO 2.2.19.2.8 *Lista de admitidos y no admitidos*. Recibidos los formularios de inscripción, se verificará que los aspirantes cumplan los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y se elaborará la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos, que no podrán ser otros que la falta de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Esta lista deberá ser fijada en lugar visible de público acceso en la superintendencia convocante y en la respectiva página electrónica, en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria y permanecerá allí hasta la fecha de aplicación de la primera prueba.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 10)*

ARTÍCULO 2.2.19.2.9 *Acta de concurso*. De cada concurso el Secretario General remitirá al Superintendente, un acta en la que conste:

1. Número, fecha de convocatoria y empleo a proveer.
2. Nombres de las personas inscritas, admitidas y no admitidas, anotando en éste último caso la razón del rechazo.
3. Informe sobre las reclamaciones que se presentaron durante el concurso, su respectivo trámite y resultado.
4. Informe del resultado de las pruebas.
5. Relación de los participantes con indicación de las calificaciones obtenidas y de quienes no se presentaron.

(Decreto 2929 de 2005, art. 11)

ARTÍCULO 2.2.19.2.10 *Valoración de las pruebas y lista de elegibles.* Las pruebas se valorarán en una escala de 0 a 100 puntos, cuyos resultados se ponderarán de acuerdo al peso que se le haya asignado a cada prueba dentro del proceso de selección. La lista de elegibles se conformará, en estricto orden de méritos, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a 80 puntos.

La lista de elegibles que se conforme como resultado de un concurso general tendrá una vigencia de hasta dieciocho (18) meses, según se disponga al momento de suscribir la convocatoria y, siempre y cuando se cumplan los requisitos y exigencias de los empleos a proveer, se podrá utilizar para proveer vacantes en otros cargos que sean iguales o equivalentes de acuerdo con el perfil del empleo.

Los nombramientos para cargos iguales o equivalentes se efectuarán con los candidatos que sigan en estricto orden descendente en la lista de elegibles.

Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, o para uno igual o equivalente se entenderá retirado de la lista de elegibles, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

PARÁGRAFO . Una vez provisto el cargo objeto de concurso, las listas de elegibles resultado de un concurso general, conformadas en procesos de selección adelantados por cualquier superintendencia, podrán ser utilizadas por las demás, para proveer cargos de carrera equivalentes. En estos casos será potestativo de cada superintendente utilizar las listas de elegibles conformadas por otras superintendencias.

(Decreto 2929 de 2005, art. 12)

ARTÍCULO 2.2.19.2.11 *Archivo de los concursos.* De todos los concursos que se realicen, el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales y reglamentarias sobre conservación y archivo de documentos, deberá llevar un archivo que contenga por lo menos:

1. La convocatoria.
2. Constancia de los medios de divulgación empleados.
3. Lista de admitidos y no admitidos.
4. Informe sobre cada prueba practicada. De todas las pruebas aplicadas y sus resultados se dejará un informe firmado por quienes las hayan ejecutado, en la cual conste el objeto de evaluación, las normas y los parámetros de construcción, los temas evaluados y sus pesos porcentuales así como las normas y los patrones de calificación utilizados.
5. Informe sobre los puntajes obtenidos por cada uno de los participantes, firmado por quienes actuaron como jurados de dichas pruebas.
6. Grabación de las entrevistas.
7. Acta del concurso.
8. Lista de elegibles.
9. Documentación relacionada con las reclamaciones, su trámite y decisión.

(Decreto 2929 de 2005, art. 13)

### CAPÍTULO 3

#### EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL.

ARTÍCULO 2.2.19.3.1 *Eventos de evaluación.* Los empleados que deban evaluar y calificar el desempeño laboral de los empleados de carrera y de período de prueba de las superintendencias, tendrán la obligación de hacerlo en las siguientes fechas y circunstancias:

1. Por período semestral: Comprende entre el 1o de enero y el último día del primer semestre y entre el 1o de julio y el 31 de diciembre. Las evaluaciones del primer semestre se realizarán en agosto y las del segundo semestre en febrero. Cuando el empleado no haya servido la totalidad del semestre objeto de la evaluación se calificarán los servicios correspondientes al período laboral cuando este sea superior a treinta (30) días calendario; los períodos inferiores a ese lapso, serán calificados conjuntamente con el período siguiente.

El primer período semestral de evaluación inició el 1 de enero de 2006.

2. Evaluación extraordinaria: Cuando así lo ordene por escrito el Superintendente, en caso de recibir información de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente. Esta calificación no podrá ordenarse antes de transcurridos dos (2) meses de efectuada la última evaluación y deberá comprender todo el período no calificado, hasta el momento de la orden.

3. Evaluaciones parciales: Se entenderá por evaluaciones parciales las que deben ser efectuadas a los empleados del sistema específico de carrera administrativa en los siguientes casos:

1. Por cambio de jefe.
2. Por cambio de dependencia.
3. Cuando el empleado deba separarse temporalmente del ejercicio de las funciones del cargo por suspensión, comisión para el desempeño de un empleo en otra entidad, pasantía, programa de estímulos, o con ocasión de licencia o de vacaciones, en caso de que el término de duración de estas situaciones sea superior a treinta (30) días hábiles.
4. La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación parcial, si la hubiere, y el final del período a calificar.
5. Evaluaciones durante los encargos: Los empleados escalafonados en el sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias que desempeñen por encargo otro cargo del sistema específico de carrera, deberán ser evaluados en los términos indicados en el presente artículo. En caso de obtener calificación no satisfactoria el encargo deberá ser terminado y el empleado regresará al cargo de carrera del cual es titular.

Las evaluaciones parciales, por sí solas, no constituyen causal de retiro en los términos del artículo 42 del Decreto-ley 775 de 2005, deberán realizarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se produzca la situación que las origine, excepto por cambio de jefe, caso en el cual la evaluación será inmediata.

Contra las evaluaciones parciales no procederá recurso alguno.

El resultado de la evaluación semestral será el promedio ponderado de todas las evaluaciones parciales.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 14)*

ARTÍCULO 2.2.19.3.2 *Calificación del período de prueba.* Al vencimiento del período de prueba el empleado será evaluado en su desempeño laboral y se le efectuará la calificación definitiva de servicios, de conformidad con el instrumento que para el efecto establezca cada superintendencia.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 15)*

ARTÍCULO 2.2.19.3.3 *Evaluaciones parciales durante el período de prueba.* Durante el período de prueba se surtirán evaluaciones, parciales en los siguientes casos:

1. Por cambio de evaluador.
2. Por interrupción de dicho período en término igual o superior a veinte (20) días continuos, caso en el cual el período de prueba se prolongará por el término que dure la interrupción.
3. Por el lapso comprendido entre la última evaluación parcial, si la hubiere, y el final del período.

PARÁGRAFO . La evaluación parcial comprenderá la totalidad del término de la situación que la genera.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 16)*

ARTÍCULO 2.2.19.3.4 *Notificación.* La calificación del período de prueba y las evaluaciones parciales del mismo serán notificadas y comunicadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 Decreto-ley 775 de 2005 y contra ella procederán los recursos en los términos previstos en el artículo 40 del citado decreto-ley.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 17)*

ARTÍCULO 2.2.19.3.5 Los empleados que deban evaluar y calificar el desempeño laboral están sometidos al régimen de impedimentos establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los impedimentos o recusaciones que se presenten en el proceso de evaluación del desempeño serán tramitados de conformidad con lo establecido en dicho Código.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 18)*

#### CAPÍTULO 4

##### COMPETENCIAS LABORALES.

ARTÍCULO 2.2.19.4.1 *Evaluación de competencias.* La evaluación de competencias laborales se realizará a todos los empleados escalafonados, por lo menos cada 3 años, sin perjuicio de que el Superintendente establezca, de manera general, períodos de evaluación más cortos; deberá versar sobre todos los aspectos que definen el perfil del cargo y las habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que cada empleado deberá demostrar en el ejercicio de su empleo.

La adecuación de las competencias del empleado al perfil y requisitos del cargo se evaluará mediante las pruebas que el Superintendente indique, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En cada semestre del año se evaluará a todos los empleados que cumplieron 3 años en el semestre anterior o el período inferior que hubiere señalado el Superintendente y a aquellos cuyos resultados no se ajustaron al perfil del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto-ley 775 de 2005 o a las habilidades, destrezas, aptitudes y actividades correspondientes.

Cuando una Superintendencia modifique el perfil de un cargo, deberá programar, durante el semestre siguiente, actividades de capacitación y adiestramiento adicionales a las establecidas en el programa institucional de capacitación, que permitan que los empleados que ocupen los respectivos cargos se actualicen en los requerimientos que demanda el nuevo perfil. En estos eventos, la evaluación de competencias solo podrá efectuarse en el semestre siguiente a aquel en que se realice la actividad de capacitación y adiestramiento.

El Superintendente establecerá, mediante resolución, la metodología para la evaluación de las competencias, los responsables de evaluar, los factores a evaluar, los rangos de puntuación y el peso porcentual de cada uno de ellos.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 19)*

ARTÍCULO 2.2.19.4.2 *Efectos de la evaluación.* Si una vez evaluadas las competencias de un empleado se determina que no se ajusta al perfil del cargo, o a las habilidades, destrezas, aptitudes y actividades esperadas, éste tendrá un plazo de seis (6) meses para acreditarlas, contados a partir de la comunicación del resultado, sometiéndose a un nuevo proceso de evaluación.

Si la evaluación insatisfactoria se mantiene, el Superintendente procederá a retirar del servicio al empleado mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 20)*

## CAPÍTULO 5

### RETIRO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 2.2.19.5.1 *Indemnización por supresión del cargo.* La indemnización por supresión de cargo de empleados del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de supresión del cargo.
2. Prima técnica cuando constituya factor salarial.
3. Dominicales y festivos.
4. Auxilios de alimentación y de transporte.
5. Prima de navidad.
6. Bonificación por servicios prestados.
7. Prima de servicios.
8. Prima de vacaciones.
9. Prima de antigüedad.
10. Horas extras.
11. Los demás que constituyan factor de salario.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 21)*

ARTÍCULO 2.2.19.5.2 *Retiro por supresión del empleo.* El retiro del servicio con indemnización por supresión del cargo de un empleado del sistema específico de carrera de las Superintendencias no será impedimento para que el empleado desvinculado pueda acceder nuevamente a empleos públicos.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 22)*

## CAPÍTULO 6

### CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS Y BIENESTAR.

ARTÍCULO 2.2.19.6.1 *Principios básicos de la capacitación.* Las Superintendencias administrarán la capacitación formal y no formal con base en los siguientes principios:

1. Objetividad: Debe ser la respuesta a diagnósticos de necesidades de la respectiva superintendencia, previamente realizados, utilizando procedimientos e instrumentos técnicos adecuados.

2. Interés de la organización: Las políticas, los planes y los programas responderán exclusivamente a las necesidades de la Superintendencia en el propósito de cumplir los objetivos, funciones y facultades expresamente previstas en la ley.
3. Generación de recursos para reinversión: Los recursos que obtengan las superintendencias por programas externos de capacitación deben ser reinvertidos en el Programa Institucional de Capacitación.
4. Economía: Los planes y programas deberán ser desarrollados teniendo en cuenta la relación costo beneficio, con el fin de garantizar la mejor utilización de los recursos disponibles para formación por presupuesto e inversión.
5. Producción y circulación de conocimiento: Los planes y programas deberán estimular en los empleados la producción y circulación de conocimientos, tanto al interior de la superintendencia como en el sector vigilado.
6. Modernización: La inversión en formación deberá promover la actualización de los contenidos y las prácticas institucionales, el desarrollo de las competencias laborales, el mejoramiento institucional y el fortalecimiento de los conocimientos, con el fin de lograr la armonía de la gestión institucional con estándares de calidad reconocidos propios de los sectores vigilados y las organizaciones internacionales de referencia para cada Superintendencia.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 23)*

ARTÍCULO 2.2.19.6.2 *Cumplimiento de los deberes de capacitación.* El empleado designado o inscrito voluntariamente para participar en las jornadas que se desarrollen dentro del Programa Institucional de Capacitación, deberá cumplir con los requisitos de asistencia y calificación establecidos para el mismo. Cuando el servidor que haya sido designado o que se haya inscrito voluntariamente en un programa de capacitación, no cumpla con el mínimo de asistencia requerido o no obtenga calificación aprobatoria, deberá rembolsar a la superintendencia el valor monetario correspondiente al costo total del curso en el que hubiere incurrido la entidad respecto de dicho servidor.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 24)*

ARTÍCULO 2.2.19.6.3 *Inducción, reinducción y actualización de competencias.* Los programas de capacitación de cada Superintendencia podrán incluir actividades de inducción, reinducción y de actualización de competencias laborales.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 25)*

ARTÍCULO 2.2.19.6.4 *Programas especiales de capacitación y formación de supervisores e inspectores.* Las Superintendencias deberán implementar programas especiales de capacitación de acuerdo a las necesidades y formación para los empleados que desempeñan directamente las funciones de inspección, vigilancia y control.

Para el diseño, formulación, implementación y seguimiento de los programas de formación de los supervisores e inspectores las superintendencias tendrán como orientación los siguientes parámetros:

1. Impacto sobre la función de supervisión: Los programas de formación desarrollarán competencias técnicas claramente identificadas y definidas tomando como base los propósitos fundamentales de cada Superintendencia; las características de la supervisión que se ejerce; los agentes o sectores sobre los cuales se interviene; los estándares y compromisos internacionales, y los planes de gestión.
2. Producción y difusión del conocimiento: El conocimiento generado en el proceso formativo debe ser aplicado en el desarrollo de las funciones y difundido a los demás empleados que lo requieran.
3. Medición y evaluación continuas: Los programas formativos que se diseñen e implementen deben contener instrumentos que permitan medir y evaluar el grado de aprendizaje de los empleados y evidenciar su aplicabilidad en el desempeño laboral.
4. Compromiso: El proceso formativo de los supervisores e inspectores de las superintendencias contará con el compromiso de todos los niveles de la organización para garantizar que el mismo cuente con el apoyo técnico en su formulación, recursos en los presupuestos y disponibilidad de tiempo para su realización.
5. Uso racional. Las Superintendencias deberán propender por el uso óptimo de los recursos destinados al proceso formativo de los supervisores e inspectores, privilegiando las alianzas estratégicas con universidades y otras entidades públicas y privadas que garanticen el desarrollo de acciones conjuntas aprovechando sus fortalezas en las diferentes áreas.
6. Cooperación entre superintendencias: Se deberán crear los mecanismos de apoyo entre las superintendencias, que permitan la realización de programas de capacitación conjuntos, el intercambio de docentes internos, préstamos de equipos didácticos e instalaciones, así como la utilización de bibliotecas, archivos y acceso por Internet a los mismos. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública prestará su colaboración para que esta cooperación se dé y se mantenga en el tiempo.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 26)*

ARTÍCULO 2.2.19.6.5 *Programa Institucional de Estímulos.* Cada Superintendencia elaborará anualmente un programa institucional de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, actividades, entidades, disposiciones legales y estímulos que interactúan con el propósito de reconocer y premiar los desempeños laborales sobresalientes, así como elevar los niveles de satisfacción,

motivación, desarrollo y bienestar de los empleados de las superintendencias.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 27)*

*(Ver Ley 489 de 1998, art. 26)*

ARTÍCULO 2.2.19.6.6 *Principios básicos para los estímulos.* Para el diseño, formulación, implementación y seguimiento de los planes y programas de estímulos, las superintendencias tendrán como guía los siguientes principios:

1. Objetividad y transparencia: Los procesos que conduzcan a la toma de decisiones para el manejo de los programas de estímulos, deberán basarse en criterios y procedimientos objetivos, los cuales serán accesibles para ser conocidos por todos los empleados de la Superintendencia.
2. Compromiso: Los programas de estímulos contarán con el compromiso de todos los niveles de las superintendencias para garantizar que los mismos cuenten con el apoyo de la alta dirección, recursos en los presupuestos y participación de todos los empleados.
3. Cooperación entre superintendencias: Se generarán redes de apoyo entre las superintendencias que permitan la realización de programas conjuntos de estímulos.
4. Economía: Las superintendencias deberán propender por el uso óptimo de los recursos destinados al programa de estímulos, privilegiando las alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas que garanticen el desarrollo de acciones conjuntas.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 28)*

ARTÍCULO 2.2.19.6.7 *Programas de estímulos.* Los programas de estímulos buscarán reconocer públicamente y premiar a los empleados de las superintendencias con niveles de desempeño sobresalientes, para estimular mejores comportamientos y mayores niveles de productividad. Asimismo, podrán contemplar reconocimiento para los mejores equipos de trabajo.

Los Superintendentes adoptarán anualmente el programa institucional de estímulos, dentro del cual podrán establecer los siguientes:

1. Reconocimientos económicos de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
2. Permisos remunerados de hasta cinco (5) días hábiles.
3. Becas para educación formal y no formal.
4. Condiciones preferenciales de acceso y pago de cursos de Capacitación y Bienestar.
5. Programas culturales, recreativos o de turismo.
6. Comisiones de estudios y de servicios, al interior o exterior del país, para fortalecer competencias laborales.
7. Pasantías nacionales e internacionales, en entidades u organismos públicos, privados u organismos multilaterales, con los cuales se tenga convenio, para lo cual la superintendencia respectiva conferirá comisión de servicios.
8. Disponibilidad remunerada para investigación, otorgada por un término de hasta 12 meses, para el desarrollo de investigaciones en áreas de interés para la entidad, las cuales serán determinadas por el Superintendente en la respectiva resolución.
9. Publicación de trabajos en un medio de circulación nacional o internacional.
10. Reconocimiento público a la labor realizada.
11. Los demás que establezca cada Superintendencia.

*(Decreto 2929 de 2005, art. 29)*

ARTÍCULO 2.2.19.6.8 *Consideraciones generales para la asignación de estímulos.* Los empleados con desempeño sobresaliente deben tener reconocimiento por parte del superior inmediato. Dicho reconocimiento se efectuará por escrito y se anexará a la hoja de vida.

Para asignar los estímulos, las superintendencias deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La selección y la asignación de estímulos se basarán en registros e instrumentos objetivos para medir el desempeño meritório.
2. Siempre debe hacerse efectivo el reconocimiento que se haya asignado por el desempeño en niveles sobresalientes.

PARÁGRAFO . Para otorgar los estímulos, el nivel sobresaliente de los empleados de las superintendencias se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral. Para los mejores equipos de trabajo se tendrá en cuenta la evaluación de los resultados del trabajo en equipo; de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio.

Cada Superintendencia establecerá el procedimiento para la selección de los mejores empleados y equipos de trabajo, así como los criterios a seguir para dirimir los empates.



En las Superintendencias donde existan seccionales o regionales se elegirán, de acuerdo con las reglas establecidas por cada Superintendencia, los empleados de la regional o seccional que tendrán derecho a participar en la selección del mejor empleado de la respectiva Superintendencia.

(Decreto 2929 de 2005, art. 30)

ARTÍCULO 2.2.19.6.9 *Requisitos*. Los empleados deberán, reunir los siguientes requisitos para participar de los estímulos institucionales:

1. Acreditar tiempo de servicios continuo en la respectiva entidad no inferior a seis (6) meses.
2. No haber sido sancionados disciplinariamente durante los último cinco (5) años.
3. Acreditar nivel sobresaliente en la evaluación del desempeño en firme, dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.

(Decreto 2929 de 2005, art. 31)

ARTÍCULO 2.2.19.6.10 *Bienestar*. Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura.

Los programas de bienestar partirán de diagnósticos precisos sobre las problemáticas que se desean intervenir, para lo cual se contará con la activa participación de todos los empleados de las Superintendencias en la identificación de sus necesidades y las de su familia.

La ejecución de los programas será realizada en forma directa o través de la contratación con personas naturales o jurídicas y la coordinación con organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales.

Se realizará una evaluación y seguimiento a los programas adelantados para verificar la eficacia de los mismos y decidir sobre su replanteamiento o continuidad.

(Decreto 2929 de 2005, art. 32)

ARTÍCULO 2.2.19.6.11 *Recursos Económicos*. Las Superintendencias deberán apropiar anualmente, en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los planes de recursos humanos.

(Decreto 2929 de 2005, art. 33)

## TÍTULO 20

### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, AEROCIVIL

(Ley 909 de 2004, art. 4)

## CAPÍTULO 1

### PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 2.2.20.1.1 *Orden en la provisión de los empleos*. La provisión definitiva de los empleos de carrera en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez autorizado por el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la Aerocivil.
3. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo.
4. Con la persona que haga parte del Banco de Lista de Elegibles, de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección.

(Decreto 2900 de 2005, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.20.1.2 *Encargos y nombramientos provisionales*. Mientras se surte el proceso de selección, y una vez convocado este, los respectivos empleos podrán ser provistos mediante encargo efectuado a empleados de carrera o mediante nombramiento provisional o transitorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto-ley 790 de 2005.

El término de duración del encargo o del nombramiento provisional o transitorio no podrá ser superior a seis (6) meses.

(Ver Circular 100-001 de 2020)

(Decreto 2900 de 2005, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.20.1.3 *Autorización de encargos y nombramientos provisionales.* El Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera podrá autorizar encargos y nombramientos provisionales o transitorios, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de estricta necesidad para evitar la afectación en la prestación del servicio así lo solicite, por escrito y en forma motivada, el Director General de la Entidad. En estos casos, el concurso deberá ser convocado dentro de los seis (6) meses siguientes.

(Decreto 2900 de 2005, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.20.1.4 *Nombramientos provisionales.* Tendrá el carácter de nombramiento provisional o transitorio aquel que se efectúe en un empleo de carrera sin haber precedido concurso o la vinculación de un empleado que ejerza un cargo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley o de una decisión de la Corte Constitucional se convierta en cargo de carrera. En este último caso, tal carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del empleo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente Título.

(Decreto 2900 de 2005, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.20.1.5 *Terminación de encargo o nombramientos provisionales.* Antes de vencerse el término de duración del encargo o del nombramiento provisional o transitorio el nominador podrá darlos por terminados, mediante resolución motivada.

(Decreto 2900 de 2005, art. 5)

## CAPÍTULO 2

### DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

ARTÍCULO 2.2.20.2.1 *Competencia para adelantar los procesos de selección.* Los concursos para el ingreso y el ascenso en los empleos de carrera de la Aerocivil serán abiertos y su realización compete al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la Aerocivil, el cual podrá apoyarse, para las etapas de inscripción, diseño, aplicación y evaluación de las pruebas y conformación de las listas de elegibles, en el Icfes, en las instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, CEA, en organismos o entidades nacionales e internacionales especializados en la materia o en las entidades acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(Decreto 2900 de 2005, art. 6)

ARTÍCULO 2.2.20.2.2 *Fases de los procesos de selección.* El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba.

(Decreto 2900 de 2005, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.20.2.3 *Contenido de la convocatoria.* Corresponde al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la Aerocivil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, las cuales contendrán, por lo menos, la siguiente información:

1. Número de la convocatoria y fecha de fijación.
2. Entidad que realiza el concurso.
3. Medios de divulgación.
4. Identificación del empleo: Denominación, código, grado salarial, asignación básica, número de empleos por proveer, ubicación, funciones y el perfil de competencias requerido en términos del manual específico de funciones y requisitos.
5. Sobre la inscripción: Fecha, hora y lugar de recepción del respectivo formulario y fecha de publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.
6. Sobre las pruebas a aplicar: Clase de pruebas; carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias; valor de cada prueba dentro del concurso; fecha, hora y lugar de aplicación.
7. Puntaje total mínimo aprobatorio del concurso, cuando sea del caso.
8. Duración del período de prueba.
9. Indicación de la autoridad competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso, y
10. Firma del Presidente del Consejo Administrador.

PARÁGRAFO . Además de los términos establecidos en éste Título para cada una de las etapas de los procesos de selección, en la convocatoria deberán preverse los términos para el trámite y decisión de las posibles reclamaciones.

(Decreto 2900 de 2005, art. 8)

ARTÍCULO 2.2.20.2.4 *Modificación de la convocatoria*. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera, lo cual deberá ser publicado por los mismos medios a través de los cuales se divulgó la convocatoria.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria podrá modificarse por el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera o por la entidad que realiza el concurso solamente en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de las inscripciones y aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por la entidad que realiza el proceso y harán parte del expediente del respectivo concurso. Copia de las mismas deberá enviarse al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera.

PARÁGRAFO . Corresponde al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera dejar sin efecto la convocatoria, en cualquier etapa del proceso de selección previa al nombramiento en período de prueba, cuando en aquella se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto de concurso o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 9)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.5 *Divulgación de la convocatoria*. La divulgación de las convocatorias será efectuada por la Aerocivil utilizando, como mínimo, uno de los siguientes medios:

1. Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de un aviso.
2. Radio, en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante un día.
3. En la página web de la Aerocivil y de la entidad que realiza el concurso.

PARÁGRAFO . En los avisos de prensa y de radio se dará la información básica del concurso y se informará a los aspirantes los sitios en donde se fijarán o publicarán las convocatorias y quién adelantará el proceso de selección.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 10)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.6 *Fijación pública de la convocatoria*. El aviso de convocatoria, en su totalidad, se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de la entidad de fácil acceso al público, y en las páginas web de la Aerocivil y de la entidad contratada para la realización del concurso.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 11)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.7 *Inscripciones*. Las inscripciones a los concursos se efectuarán ante las entidades que vayan a ejecutarlos, en el formulario de inscripción que adopte el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera.

PARÁGRAFO . El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, y no podrá ser inferior a cinco (5) días.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 12)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.8 *Entrega y verificación de documentos*. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este se hubiere iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados correspondientes deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 13)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.9 *Inscripciones*. La inscripción se hará dentro del término previsto en la convocatoria o en el aviso de modificación, si lo hubiere, durante las horas laborales señaladas en la convocatoria que no podrán ser inferiores a cuatro (4) diarias.

La inscripción podrá hacerse personalmente por el aspirante o por quien fuere encargado por este o por correo electrónico u ordinario o por fax. En todo caso, la recepción del formulario y de los documentos anexos deberá efectuarse durante el plazo fijado.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 14)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.10 *Ampliación de plazos de inscripciones.* Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos, deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse de acuerdo con lo establecido en el presente Título para la convocatoria. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribiere ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera, caso en el cual se convocará un nuevo concurso.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 15)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.11 *Lista de admitidos y no admitidos.* Con base en el formulario de inscripción y en la documentación aportada, cuando haya lugar, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos de su no admisión.

La lista deberá ser publicada en la página web de la entidad que realiza el concurso y en lugar visible de acceso a ella y de concurrencia pública, en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria y permanecerá allí hasta la fecha de aplicación de la primera prueba.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 16)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.12 *Inconformidad por no admisión.* La inconformidad de los aspirantes no admitidos al concurso será manifestada por escrito durante los dos (2) días siguientes a la publicación de la respectiva lista ante la entidad que realiza el concurso, la cual responderá con una antelación no inferior a dos (2) días antes de la aplicación de la primera prueba.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 17)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.13 *Pruebas.* La valoración de la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a ocupar empleos de carrera que se convoquen a concurso se hará mediante la aplicación de pruebas que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados, las cuales podrán ser orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas y otros medios técnicos.

PARÁGRAFO . El número de pruebas, su valor respecto del puntaje total del concurso y su carácter eliminatorio o clasificatorio serán determinados en la convocatoria, de acuerdo con los criterios que sobre el particular establezca el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera, el cual, de igual manera, podrá determinar los casos en los que se requiera la obtención de un puntaje total mínimo aprobatorio del concurso.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 18)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.14 *Entrevista.* Cuando en un concurso se programe entrevista, ésta no podrá tener un valor superior al quince por ciento (15%) dentro de la calificación definitiva y el jurado calificador será integrado por un mínimo de tres (3) personas, cuyos nombres deberán darse a conocer con un mínimo tres (3) días de antelación a su realización.

La entrevista deberá grabarse en medio magnetofónico, la cual se conservará en el archivo del concurso por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la lista de elegibles. El jurado deberá dejar constancia escrita de las razones por las cuales descalifican o aprueban al entrevistado.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 19)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.15 *Concurso Curso y Curso-Concurso.* De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-ley 790 de 2005, en los procesos de selección podrán utilizarse las modalidades de Concurso Curso y Curso-Concurso.

Concurso-Curso: En el cual los aspirantes admitidos al concurso serán evaluados a través de pruebas de carácter eliminatorio, con el objeto de seleccionar a quienes deban participar en un curso. La convocatoria determinará el peso que tendrán las pruebas y la evaluación final del curso para la conformación de la lista de elegibles.

Curso-Concurso: En el cual los aspirantes admitidos al proceso de selección deberán realizar el curso previsto en la convocatoria y con quienes lo superen, por obtener los puntajes aprobatorios exigidos, se conformará la lista de elegibles.

PARÁGRAFO . El Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera determinará los parámetros y los criterios para la realización de estas modalidades de concurso, al igual que el número máximo de cupos para cada curso, el cual en todo caso no podrá ser inferior al doble del total de las vacantes a proveer. Esta información deberá ser consignada en la convocatoria.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 20)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.16 *Análisis de antecedentes.* El Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera adoptará el instrumento para valorar los estudios, publicaciones y experiencia de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 21)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.17 *Publicación de resultados.* Los resultados de cada prueba serán publicados, en la medida en que se vayan produciendo,

en la página web de la entidad que realice el concurso.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 22)*

**ARTÍCULO 2.2.20.2.18 Reclamaciones.** Las reclamaciones de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas serán presentadas ante la entidad que realiza el concurso y decididas por ésta antes de la aplicación de la siguiente prueba o de la elaboración de la lista de elegibles, según sea el caso.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 23)*

**ARTÍCULO 2.2.20.2.19 Informe del concurso.** De cada concurso la entidad que lo realice presentará un informe al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera en los términos en que este lo señale.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 24)*

**ARTÍCULO 2.2.20.2.20 Concursos desiertos.** Los concursos deberán ser declarados desiertos por el Consejo Administrador del Sistema Específico, mediante acto motivado, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.

**PARÁGRAFO .** Declarado desierto un concurso se deberá convocar nuevamente dentro de los veinte (20) días siguientes, si revisado el orden de prioridad para la provisión de empleos de que trata el artículo 2.2.20.1.1 del presente Título, se concluye que esta continúa siendo la forma de proceder.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 25)*

**ARTÍCULO 2.2.20.2.21 Lista de elegibles.** Con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) elaborará la lista de elegibles, la cual deberá ser divulgada en su página web y en la de la Aerocivil.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre inscrita en el Registro Público de Carrera; de existir empate entre empleados de carrera, se nombrará a quien acredite el puntaje más alto en la última calificación resultado de la evaluación del desempeño laboral; si continúa el empate entre empleados de carrera o entre aspirantes no inscritos en la carrera, dicha situación se solucionará nombrando a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

Previa la expedición del acto administrativo del nombramiento en período de prueba se efectuará al seleccionado el estudio de seguridad de que trata el artículo 20 del Decreto-ley 790 de 2005, salvo los casos en los cuales el nombramiento deba recaer en empleado inscrito en el Registro Público del Sistema Específico de Carrera de la Aerocivil."

(Modificado por el Art. 4 del Decreto 770 de 2021)

*(Decreto 2900 de 2005, art. 26)*

**ARTÍCULO 2.2.20.2.22 Envío de lista de elegibles en firme.** En firme la lista de elegibles, el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera la enviará al Director General de la Entidad para que produzca el respectivo nombramiento dentro de un término que no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 27)*

**ARTÍCULO 2.2.20.2.23 Utilización de la lista de elegibles.** Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente para su utilización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto-ley 790 de 2005.

**PARÁGRAFO .** Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, para uno igual o similar a aquel, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de esta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

La posesión en un empleo de inferior jerarquía o en uno de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no causa el retiro de esta, salvo que sea retirado del servicio por cualquiera de las causales consagradas en la ley, excepto por renuncia regularmente aceptada.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 28)*

**ARTÍCULO 2.2.20.2.24 Exclusión o modificación de la lista de elegibles.** El Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera, de oficio o a solicitud de la Comisión de Personal o de algún participante, modificará la lista de elegibles, adicionándola con el nombre de uno o más aspirantes o reubicándolos en el puesto que les corresponda, cuando se haya comprobado error aritmético en la sumatoria de los puntajes

obtenidos en las distintas pruebas.

La misma autoridad oficiosamente o a solicitud de la Comisión de Personal o de cualquier participante deberá excluir de la lista de elegibles a quien figure en ella cuando se compruebe alguno de los siguientes hechos:

1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas.
7. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO . Las solicitudes tendientes a modificar la lista de elegibles por cualquiera de las anteriores razones deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de aquella y decididas en un plazo que no podrá ser superior a veinte (20) días. Los mismos términos tendrá el Consejo Administrador del Sistema cuando actúe oficiosamente.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 29)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.25 *Periodo de prueba*. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo y culminará con la evaluación del desempeño laboral del empleado. Durante este período el empleado tiene derecho a permanecer en el cargo, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro, y no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso, según el caso.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 30)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.26 *Supresión de empleo provisto con empleado en periodo de prueba*. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de la entidad y sea suprimido el cargo que ejerza un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, este deberá ser incorporado al empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal. Igualmente, cuando los empleos de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación, los empleados en período de prueba deberán ser incorporados sin exigírseles nuevos requisitos, por considerarse que no hubo supresión de los empleos.

En estos casos los empleados continuarán en período de prueba hasta su vencimiento.

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante acto motivado proferido por el Consejo Administrador del Sistema Específico a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si está aún estuviere vigente.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 31)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.27 *Prórroga del periodo de prueba*. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 32)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.28 *Situación especial de embarazo*. Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se le suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso de esta situación por escrito al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y se reanudará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 33)*

ARTÍCULO 2.2.20.2.29 *Registro Público*. En firme la calificación satisfactoria del período de prueba, el Jefe del Grupo de Carrera de la Aerocivil o quien haga sus veces tramitará ante el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera la inscripción o la actualización en el Registro Público, según sea el caso, conforme con los procedimientos que establezca el citado Consejo.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 34)*

### "CAPITULO 3

(Capítulo sustituido por el Art. 1, del Decreto Nacional 475 de 2019)

DE LA CAPACITACIÓN Y LOS ESTÍMULOS

SECCIÓN 1

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.1 Ámbito de aplicación. El presente capítulo reglamenta la capacitación y los estímulos que serán aplicables a todos los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil.

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.2 Capacitación. La capacitación es una actividad sistemática, planificada, continua y dinámica dirigida a preparar, prolongar y complementar la educación formal y no formal, la generación de conocimientos y el desarrollo integral y continuo de las habilidades que los servidores de la Aerocivil requieran para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento efectivo de la misión institucional, acorde con los lineamientos establecidos a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.3 Políticas que orientan la capacitación. Los planes, programas y actividades de capacitación en educación formal y no formal para los servidores de los cuerpos aeronáutico y administrativo estarán orientados por las siguientes políticas:

1. Especialización y formación continua. La capacitación estará dirigida a la formación especializada del servidor en el sector aeronáutico, de acuerdo a la naturaleza de las funciones y a los requisitos y perfil del cargo, respondiendo a la constante actualización normativa, tecnológica, operacional y al fortalecimiento de competencias para el desarrollo del talento humano.
2. Gestión del conocimiento. La capacitación de los servidores de la entidad se fundamenta en la información, el control, la evaluación, la toma de decisiones y transferencia del conocimiento para la mejora continua y el relevo generacional.
3. internacionalización. La capacitación propenderá por responder a las necesidades y exigencias de la globalización, permitiendo el posicionamiento del Estado colombiano como formador y beneficiario de recurso humano especializado.
4. Investigación, desarrollo e innovación. La capacitación se orientará a consolidar la investigación en los campos aeronáuticos y aeroespaciales, con el apoyo de la industria y la academia.

Estas políticas se desarrollan bajo el principio de igualdad, en virtud del cual el acceso del personal de la entidad a la capacitación se deberá permitir en igualdad de condiciones, conforme a las necesidades institucionales y al cumplimiento de las exigencias establecidas en el ordenamiento jurídico para garantizar la seguridad operacional y de la aviación civil.

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.4 Administradores de la capacitación. Los responsables de dirigir Y asegurar la capacitación en educación formal y no formal de la Aerocivil, son:

1. Dirección de Talento Humano. Dependencia encargada de efectuar el diagnóstico de necesidades de capacitación al interior de la entidad y formular los planes y programas de capacitación e instrucción, en coordinación con el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA.
2. Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA. Dependencia reconocida oficialmente como Institución de Educación Superior, IES; como Centro de Instrucción Aeronáutica y Centro de Instrucción "Trainair Plus", responsable de planear y aplicar las políticas de gestión de la educación, acorde con los lineamientos establecidos a nivel nacional, regional e internacional que respondan a las necesidades Institucionales y del Sector.

El CEA ejecutará los planes, programas y actividades para garantizar la formación, capacitación y actualización de los servidores. Para la realización de cursos de capacitación técnica y el intercambio de información y experiencias pertinentes, el CEA podrá coordinar con personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales e internacionales, encargadas de impartir de manera permanente entrenamiento, formación y capacitación y que, para tal efecto, lleven a cabo actividades docentes y académicas.

ARTÍCULO 2.2.20.3. 1.5 Intervinientes en la capacitación. En la capacitación de la Aerocivil intervendrá la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, la cual brindará asistencia y cooperación técnica, y los demás organismos, instituciones o personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales e internacionales, que por fuera de la organización orienten, influyan, interactúen, regulen o ejerzan control sobre el proceso de capacitación que se brinde a los servidores de la entidad.

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.6 Acceso a la capacitación. Los servidores públicos de la Aerocivil, independientemente de su tipo de vinculación, podrán acceder a los programas de capacitación que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades misionales y administrativas para garantizar la seguridad operacional y de aviación civil, acorde con la disponibilidad presupuesta! asignada para tal fin.

El personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios podrá asistir a las actividades de difusión de temas transversales de interés para el desempeño institucional.

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.7 Modalidades de la capacitación. La capacitación se adelantará en las modalidades presencial, semipresencial con mediación virtual y virtual, mediante programas académicos, acorde con la guía de clasificación de actividades académicas emitida por el Centro de Estudios Aeronáuticos. La capacitación se impartirá bajo estrategias pedagógicas, privilegiando el uso de metodologías que hagan énfasis en la práctica y en ejercicios de simulación, en el análisis de casos concretos y en la solución de problemas específicos de la entidad y del Sector.

La capacitación se desarrollará en el ámbito nacional e internacional conforme a los procesos de innovación de los estados y organizaciones promotores de las nuevas tecnologías y modelos operacionales.

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.8 Modelo por competencias. El modelo por competencias propone la identificación y elaboración de un compendio de competencias por parte de la Aerocivil, con su descripción y criterios de actuación, adaptadas del marco de competencias de la Organización Internacional de la Aviación Civil o de la normativa nacional.

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.9 Identificación de competencias. El Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA conformará mesas de trabajo para la identificación de las competencias, para lo cual podrá contar con apoyo interinstitucional. Las mesas estarán conformadas por servidores expertos en los temas de las diferentes áreas especializadas, la Dirección de Talento Humano y el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA.

Las competencias definidas serán revisadas periódicamente, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales derivados de los avances en la aviación civil.

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.10 Programas nacionales de instrucción. El Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA planificará, diseñará e implementará los programas nacionales de instrucción orientados a la cualificación de los servidores para la prestación de los servicios de navegación aérea, aeroportuarios, de reglamentación, certificación, vigilancia y control del sector, de sanción a las infracciones técnicas y de investigación de accidentes, con el propósito de desarrollar, fortalecer y mantener las competencias laborales y profesionales del personal vinculado al Sector Aeronáutico.

Los planes de estudio que desarrollen los programas nacionales de instrucción incluirán un proceso de evaluación que permita medir que las competencias identificadas se hayan adquirido en el nivel de desarrollo que establezca la entidad, de acuerdo con las funciones y el perfil del empleo.

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.11 Áreas de capacitación para el cuerpo aeronáutico. El Centro de Estudios Aeronáuticos, CEA impartirá la capacitación al cuerpo aeronáutico de la Entidad, para atender, entre otras, las siguientes temáticas:

1. Gestión de los servicios de tránsito aéreo (en inglés Air Traffic Management ATM)
2. Gestión y Organización del Espacio Aéreo (ASM)
3. Servicio de Gestión de Información Aeronáutica (en inglés Aeronautical Information Service - AI M)
4. Seguridad del Tránsito Aéreo/Sistemas Electrónicos para la Seguridad del Tránsito Aéreo - ATSEP
5. Servicio de Extinción de Incendios SEI
6. Búsqueda y Salvamento- SAR
7. Meteorología Aeronáutica - MET
8. Seguridad de la Aviación Civil - AVSEC/ Facilitación
9. Operaciones aeroportuarias
10. Gestión de la Seguridad Operacional
11. Investigación de accidentes
12. Certificación, Inspección, Vigilancia y Control en Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.12 Capacitación de personal de vigilancia de seguridad operacional y de la aviación civil. Los servidores que tienen a su cargo la vigilancia de la seguridad operacional y de la aviación civil recibirán la capacitación técnica, jurídica y administrativa necesaria para el ejercicio eficaz de sus obligaciones y responsabilidades.

La entidad propenderá por el continuo desarrollo de sus competencias y pericias mediante actividades académicas iniciales, en el trabajo, periódicas y especializadas en todas las disciplinas relativas a sus responsabilidades de reglamentación, certificación, vigilancia y control. De esta manera, podrán participar en las diferentes actividades académicas y el intercambio de experiencias con expertos de otras regiones para el fortalecimiento de sus competencias.

ARTÍCULO 2.2.20.3.1.13 Ciclos de la capacitación del cuerpo aeronáutico. De acuerdo con las diferentes áreas y sin perjuicio de los estándares nacionales e internacionales derivados de los avances de la aviación civil internacional, la capacitación de la Aerocivil podrá tener las siguientes fases o ciclos:

1. Formación Básica. Fase en la que el servidor adquiere los conocimientos y habilidades iniciales necesarios para el ejercicio misional acorde con la especialidad operacional.
2. Cualificación en el puesto de trabajo (OJT On Job Training en inglés). Fase orientada a desarrollar y complementar conocimientos, habilidades, destrezas, actividades de práctica y simulación para que el servidor adquiera y consolide las rutinas y procedimientos específicos de la posición



de trabajo operativa , permitiendo la optimización del proceso de aprendizaje acorde con el ámbito de desempeño y los recursos tecnológicos.

3. Recurrencia y/o Actualización. Fase diseñada para revisar y reforzar las competencias del personal, con el fin de mantener una actualización en sus diferentes posiciones operacionales, previendo adaptación a la nueva normativa, conceptos operacionales y organizacionales, nuevos recursos tecnológicos, entre otros. La periodicidad corresponderá a los lineamientos nacionales e internacionales vigentes.

4. Especialidades Operativas. Fase que busca proporcionar los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes específicas respecto del rol que se desarrolla en el entorno operacional.

5. Competencias estratégicas-administrativas y de docencia. Fase orientada al desarrollo de competencias estratégicas-administrativas y de docencia para el ejercicio de gestión y transferencia del conocimiento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO . Los servidores capacitados socializarán el material de capacitación recibido y servirán de agentes multiplicadores del conocimiento adquirido en los procesos de formación a nivel nacional e internacional, para la mejora continua y el relevo generacional, conforme a las políticas que señale la entidad.

## SECCIÓN 2

### SISTEMA DE ESTÍMULOS

ARTÍCULO 2.2.20.3.2.1 Sistema de estímulos. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, a través de la Dirección de Talento Humano deberá implementar programas de estímulos, de acuerdo con lo dispuesto en el sistema de estímulos para los empleados del Estado, establecido en el Decreto ley 1567 de 1998 y en el Decreto 1083 de 2015 o las normas que los modifiquen o adicionen".

## CAPÍTULO 4

### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

ARTÍCULO 2.2.20.4.1 *Eventos de evaluación*. Los empleados de carrera deberán ser evaluados y calificados en los siguientes casos:

1. Por el período anual comprendido entre el 1o de febrero y el 31 de enero del año siguiente, calificación que deberá producirse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho período y que será la sumatoria de dos evaluaciones semestrales, realizadas una por el período comprendido entre el 1o de febrero y el 31 de julio y otra por el período comprendido entre el 1o de agosto y el 31 de enero del siguiente año.

En el evento en que el empleado no haya servido la totalidad del año se calificarán los servicios correspondientes al período laboral cuando este sea superior a treinta (30) días. Los períodos inferiores a este lapso serán calificados conjuntamente con el período siguiente.

2. Cuando así lo ordene, por escrito, el Director General de la Aerocivil en caso de recibir la información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente. Esta calificación no podrá ordenarse antes de transcurridos tres (3) meses de efectuada la última calificación y deberá comprender todo el período no calificado hasta el momento de la orden, teniendo en cuenta las evaluaciones parciales que hayan podido producirse.

Si esta calificación resultare satisfactoria, a partir de la fecha en que se produjo y el 31 de enero del siguiente año, se considerará un nuevo período de evaluación, para lo cual será necesario diligenciar nuevamente los instrumentos que estén siendo utilizados en la entidad.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 37)*

ARTÍCULO 2.2.20.4.2 *Calificación definitiva*. La calificación definitiva del desempeño de los empleados de carrera será el resultado de ponderar las evaluaciones semestrales previstas en el artículo 31 del Decreto-ley 790 de 2005.

En las evaluaciones semestrales se tendrán en cuenta las evaluaciones que por efecto de las siguientes situaciones sea necesario efectuar:

1. Por cambio de evaluador, quien deberá evaluar a sus subalternos antes de retirarse del empleo.

2. Por cambio definitivo de empleo como resultado de traslado.

3. Cuando el empleado deba separarse temporalmente del ejercicio de las funciones del cargo por suspensión o por asumir por encargo las funciones de otro o con ocasión de licencias, comisiones o de vacaciones, en caso de que el término de duración de estas situaciones sea superior a treinta (30) días calendario.

4. La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación, si la hubiere, y el final del período semestral a evaluar.

En los últimos tres casos las evaluaciones deberán realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produzca la situación que las origine.

PARÁGRAFO 1. El término de duración de las situaciones administrativas enunciadas en el numeral 3, no se tendrá en cuenta para la evaluación semestral, excepto la situación de encargo en la cual se evaluará al empleado para acceder a los programas de capacitación y estímulos.

PARÁGRAFO 2. Las ponderaciones que sea necesario realizar para obtener la evaluación semestral o la calificación definitiva serán efectuadas por el Grupo de Carrera de la Aerocivil o el que haga sus veces.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 38)*

ARTÍCULO 2.2.20.4.3 *Cambio de cargo por ascenso.* Cuando el empleado cambie de cargo como resultado de ascenso dentro de la carrera, el desempeño laboral en el empleo anterior no será evaluado.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 39)*

ARTÍCULO 2.2.20.4.4 *Responsables de evaluar.* En la metodología y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño laboral se determinará el o los empleados responsables de evaluar y de resolver los recursos que proceden conforme con lo señalado en el artículo 32 del Decreto-ley 790 de 2005.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 40)*

ARTÍCULO 2.2.20.4.5 *Calificación no satisfactoria.* La declaratoria de insubsistencia del nombramiento de una empleada de carrera en estado de embarazo por calificación no satisfactoria de servicios solo podrá producirse dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia por maternidad biológica o por adopción o de la licencia correspondiente, en el caso de aborto o parto prematuro no viable.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 41)*

ARTÍCULO 2.2.20.4.6 *Evaluación en comisión de servicios.* Quien esté cumpliendo comisión de servicios en otra entidad será evaluado y calificado por esta con base en el sistema que rija para la Aerocivil, a la cual deberá remitirse la respectiva evaluación.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 42)*

## CAPÍTULO 5

### DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 2.2.20.5.1 *Calificación del periodo de prueba.* Al vencimiento del período de prueba el empleado será evaluado en su desempeño laboral y deberá producirse la calificación definitiva de servicios, para lo cual se utilizará el instrumento de evaluación del desempeño que adopte el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 43)*

ARTÍCULO 2.2.20.5.2 *Evaluaciones parciales.* Durante el período de prueba se surtirán evaluaciones parciales en los siguientes casos:

1. Por cambio de evaluador.
2. Por interrupción de dicho período en término igual o superior a veinte (20) días continuos, caso en el cual el período de prueba se prorrogará por el término que dure la interrupción.
3. Por el lapso comprendido entre la última evaluación parcial, si la hubiere, y el final del período.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 44)*

ARTÍCULO 2.2.20.5.3 *Comunicación de la evaluación del periodo de prueba.* Las evaluaciones parciales durante el período de prueba serán comunicadas por escrito y la calificación definitiva de servicios del mismo período será notificada conforme con lo establecido en el artículo 32 del Decreto-ley 790 de 2005 para la notificación de la calificación definitiva anual o extraordinaria.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 45)*

## CAPÍTULO 6

### DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2.2.20.6.1 *Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo.* De no ser posible la incorporación a un empleo de carrera igual o equivalente al suprimido, el Director de Talento Humano o quien haga sus veces así lo manifestará al ex empleado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del respectivo acto administrativo de incorporación de los empleados a la nueva planta, informándole, además, el trámite que surtirá la entidad para efectos de ordenar el reconocimiento y el pago de la indemnización a que tiene derecho, según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto-ley 790 de 2005.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 46)*

ARTÍCULO 2.2.20.6.2 *Empleos equivalentes.* Se entiende por empleos equivalentes aquellos que sean similares en cuanto a funciones, requisitos de experiencia, estudios, competencias laborales y tengan una asignación salarial igual.

*(Decreto 2900 de 2005, art. 47)*

ARTÍCULO 2.2.20.6.3 *Incorporación*. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de la Aerocivil, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales o transitorios.

(Decreto 2900 de 2005, art. 48)

ARTÍCULO 2.2.20.6.4 *Aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. En las actuaciones administrativas que deban surtirse ante y por el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera y la Comisión de Personal, en el ejercicio de sus funciones, se observarán las reglas y el procedimiento establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 2900 de 2005, art. 49)

## TÍTULO 21

### SISTEMA DE CONTROL INTERNO

#### CAPÍTULO 1

##### CONCEPTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 2.2.21.1.1 *Definición del Sistema Nacional de Control Interno*. El Sistema Nacional de Control Interno es el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.

(Decreto 2145 de 1999, art. 1)

(Ver Ley 87 de 1993, art. 1)

(Ver Ley 489 de 1998, art. 27)

(Ver Ley 489 de 1998, art. 28)

ARTÍCULO 2.2.21.1.2 *Ámbito de aplicación*. El presente Título se aplica a todos los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, así como a los particulares que administren recursos del Estado.

PARÁGRAFO . Las normas del presente Título serán aplicables en lo pertinente, a las entidades autónomas y territoriales o sujetas a regímenes especiales en virtud del mandato constitucional.

(Decreto 2145 de 1999, art. 2 Modificado por el art. 1 Decreto 2539 de 2000)

(Ver Ley 87 de 1993, art. 5)

(Ver Ley 489 de 1998, art. 27)

ARTÍCULO 2.2.21.1.3 *Dirección y coordinación*. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 489 de 1998, el Sistema Nacional de Control Interno será dirigido por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa, apoyado y coordinado por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, el cual será presidido por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 2145 de 1999, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.21.1.4 *Informe ejecutivo anual*. El Jefe de la Oficina de Coordinación del Control Interno además de las funciones señaladas en la ley y en el reglamento, deberá presentar un informe ejecutivo anual al Ministro o Director de Departamento Administrativo correspondiente, acerca del estado del sistema de control interno, los resultados de la evaluación de gestión y las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización

(Artículo DEROGADO por el Art. 5 del Decreto 1499 de 2017)

(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 4)

ARTÍCULO 2.2.21.1.5 *Comité Institucional de Coordinación de Control Interno*. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por:

- 1) El representante legal quien lo presidirá.
- 2) El jefe de planeación o quien haga sus veces.

3) Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.

4) El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 4)

ARTÍCULO 2.2.21.1.6 *Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

PARÁGRAFO 1. El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

PARÁGRAFO 2. En las entidades que no cuenten con servidores públicos que hagan parte de la alta dirección, las funciones del comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos que se designen.

PARÁGRAFO 3. En las entidades donde exista comité de auditoría éste asumirá las funciones relacionadas en los literales b, c, e y f del presente artículo e informarán al comité institucional de coordinación de control interno de su estado y desarrollo.

(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 4)

(Ver Concepto [20175000163741](#) Dirección de Gestión y Desempeño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública)

ARTÍCULO 2.2.21.1.7 *Subcomités Centrales, Regionales o Locales de Coordinación del Sistema de Control Interno.* Los Ministros o Directores de Departamento Administrativo podrán integrar, mediante resolución del respectivo representante de la entidad, Subcomités Centrales, Regionales o Locales de Coordinación del Sistema de Control Interno, los cuales tendrán su propio reglamento y funciones y objetivos similares a los señalados para los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Integrarán los subcomités centrales el respectivo Director, Jefe de Unidad o quien haga sus veces, quien lo presidirá, los subdirectores, jefes de oficina o funcionarios del nivel semejante, incluyendo los jefes de las dependencias de apoyo o asesoría y cualquier otra persona que en concepto del presidente del subcomité deba conformarlo, teniendo en cuenta la estructura de la entidad y las funciones del Subcomité.

En el nivel regional presidirá el subcomité el Director Regional, Administrador o quien desempeñe un cargo equivalente a los jefes de cada una de las dependencias que integren dicho nivel.

Los subcomités así integrados reportarán al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, los cuales tendrá su propio reglamento y funciones y objetivos similares a los señalados para los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno.”

(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 4)

## CAPÍTULO 2

### INSTANCIAS DE ARTICULACIÓN Y SUS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2.2.21.2.1 *Instancias de articulación.* Para lograr el funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Control Interno se determinan las siguientes instancias de articulación, sus competencias e interrelaciones con los sistemas de control interno de las entidades públicas, de tal manera que se retroalimenten continuamente para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Estado, así: responsables, reguladores, facilitadores y evaluadores.

*(Decreto 2145 de 1999, art. 4)*

ARTÍCULO 2.2.21.2.2 *Responsables*. Los responsables son las autoridades y servidores públicos obligados a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno, de acuerdo con la Constitución y la ley, así:

a. El Presidente de la República, como máxima autoridad administrativa, es responsable de mantener el control de la gestión global sobre las políticas públicas, el plan de gobierno y la adecuada coordinación administrativa para el cumplimiento de los fines del Estado.

Dentro del informe que el Presidente de la República debe presentar al Congreso de la República, al inicio de cada legislatura, se incluirá un acápite sobre el avance del Sistema de Control Interno del Estado, el cual contendrá entre otros, lo relacionado con el Control Interno Contable, de acuerdo con los parámetros indicados por la Contaduría General de la Nación. Así mismo los proyectos que el Gobierno Nacional se proponga adelantar en materia de Control Interno, detallando la asignación de los recursos del Presupuesto Nacional que garanticen su cumplimiento.

b. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, como direccionador de políticas en materia de ingresos y de gastos contribuirá en la preparación, ejecución y control de la asignación presupuestal, en las técnicas y sistemas de captación, en el uso correcto de los recursos del Estado y la transparencia de las acciones; todo lo anterior en coordinación con los organismos de control.

c. Los Representantes Legales y Jefes de Organismos de las entidades a que se refiere el artículo 2.2.21.1.2 del presente decreto, son responsables de establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que garanticen la correcta aplicación y utilización de las políticas y normas constitucionales y legales en materia de control interno.

*(Segundo inciso del literal c, Derogado Decreto 1499 de 2017, Art 5)*

*(Literal c del artículo 5 del Decreto 2145 de 1999 Modificado por el art. 2 del Decreto 2539 de 2000 en concordancia con el art. 1 Decreto 153 de 2007 y los arts. 1 y 2 del Decreto 1027 de 2007)*

*(Ver Ley 87 de 1993, art. 6)*

d. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

*(Ver Ley 87 de 1993, art. 13)*

e. El servidor público, como eje del Sistema de Control Interno, tiene la obligación de realizar todas y cada una de sus acciones atendiendo los conceptos de autocontrol y autoevaluación, apoyando las actividades orientadas a fortalecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno del organismo o entidad a la cual pertenece.

*(Decreto 2145 de 1999, art. 5)*

f) Comités sectoriales, departamentales y municipales de auditoría interna, son responsables de impulsar las directrices brindadas por los reguladores para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno a nivel sectorial, departamental, distrital o municipal.

*(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 5)*

ARTÍCULO 2.2.21.2.3 *Reguladores*. Los reguladores son los competentes para impartir políticas y directrices a que deben sujetarse los entes públicos en materia de Control Interno.

a) El Presidente de la República, a quien corresponde trazar las políticas en materia de Control Interno, apoyado entre otros, en el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, las Consejerías Presidenciales, los Ministerios, Departamentos Administrativos y en el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las Entidades del orden nacional y territorial.

b) El Departamento Administrativo de la Función Pública, a quien corresponde fijar de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de Administración Pública, en especial las relacionadas con Control Interno.

c) El Congreso de la República, a través de su función legislativa, expide actos legislativos y leyes sobre el tema de Control Interno.

d) La Contaduría General de la Nación, a quien corresponde, en materia contable, diseñar, implantar, establecer políticas de Control Interno y coordinar con las Entidades el cabal cumplimiento de las disposiciones en la implantación del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

e) La Contraloría General de la República a quien corresponde reglamentar los métodos y procedimientos para llevar a cabo la evaluación de los Sistemas de Control Interno de las entidades sujetas a su vigilancia.

*(Decreto 2145 de 1999, art. 6 modificado Decreto 2539 de 2000, art. 3)*

ARTÍCULO 2.2.21.2.4 *Facilitadores*. Los facilitadores son las instancias encargadas de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno; son facilitadores:

1. El Departamento Administrativo de la Función Pública, al cual corresponde:

a. Brindar asesoría y orientación en temas de control interno e impartir los lineamientos técnicos para que la Escuela Superior de Administración Pública ESAP diseñe y ofrezca programas o estrategias de capacitación, formación y desarrollo de competencias laborales para los jefes de control interno o quien haga sus veces y sus grupos de trabajo en las entidades del Estado.

b. Preparar y presentar al señor Presidente de la República el Informe sobre el avance del Sistema de Control Interno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de mayo.

c. Convocar, cuando consideren pertinente, a los representantes de los Comités Sectoriales, Departamentales y Municipales de auditoría con el fin de tratar temas prioritarios para el fortalecimiento de la política de control interno.

2. La Procuraduría General de la Nación, ejerciendo una labor preventiva y de capacitación con el fin de fortalecer la gestión pública, a través de la transparencia en las actuaciones administrativas.

3. El Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, al cual corresponde:

a. Proponer estrategias de articulación e interrelación entre las entidades que conforman el Consejo Asesor, con el fin de fortalecer la política de control interno en el Estado y evitar la colisión de competencias y duplicidad de funciones en la materia.

b. Proponer la adopción de políticas, formular orientaciones y el desarrollo de herramientas, métodos y procedimientos con el objeto de fortalecer el control interno en los organismos y entidades del Estado.

c. Proponer cambios a la normativa vigente en materia de control interno.

d. Formular propuestas a las entidades u organismos, que de acuerdo con sus competencias, puedan apoyar el fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno.

e. Presentar a las entidades y al Departamento Administrativo de la Función Pública recomendaciones y sugerencias para adoptar los correctivos frente a los resultados del informe ejecutivo anual de evaluación del sistema de control interno y de otros informes de competencia de los integrantes del Consejo Asesor.

f. Recomendar al Gobierno Nacional temas que deberían ser prioritarios para ser incluidos en los planes de auditoría de gestión de las entidades.

g. Las demás que le asigne el Presidente de la República.

*(Derogado Decreto 1499 de 2017, Art 5)*

4. El Comité Interinstitucional de Control Interno (CICI) del orden nacional y territorial al cual le corresponde:

a) Establecer la agenda anual de trabajo, en los temas señalados por el Consejo Asesor y el Gobierno nacional;

b) Presentar a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública propuestas de herramientas y metodologías que contribuyan al mejoramiento y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la realidad y necesidades a nivel nacional y territorial;

c) Apoyar, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de la Función Pública, la difusión de las herramientas y metodologías existentes en materia de Control Interno, en las entidades de la Administración Pública;

d) Consolidar, analizar y priorizar las experiencias exitosas en materia de Control Interno y proponer las estrategias para su réplica en la Administración Pública.

5. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad.

6. La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en cada entidad, a la cual le corresponde:

- a. Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad.
- b. Asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos en el presente Título.

*(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 6)*

*(Ver Ley 87 de 1993, art 13)*

ARTÍCULO 2.2.21.2.5 *Evaluadores*. Los evaluadores son los encargados de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía del Sistema de Control Interno, con el fin de recomendar las mejoras pertinentes.

- a) La Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales y Municipales, por atribución constitucional y legal les corresponde conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos públicos en su respectiva jurisdicción, para lo cual podrá tomar como referente principal el informe de evaluación del Sistema de Control Interno, elaborado por la Oficina respectiva o quien haga sus veces.
- b) Auditoría General de la República: A quien corresponde evaluar la gestión de los órganos de control fiscal en el ámbito nacional y territorial.
- c) El Departamento Nacional de Planeación, mediante el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión de Resultados Sinergia y su herramienta Plan Indicativo, consolida las realizaciones de cada organismo en materia de inversión, con el propósito de evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.
- d) La Procuraduría General de la Nación velará por el ejercicio diligente y eficiente de la administración pública ejerciendo la función preventiva y control de gestión.
- e) Las Oficinas de Coordinación del Control Interno o quien haga sus veces de las entidades y organismos del sector público, verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana.

*(Segundo y tercer incisos, Derogado Decreto 1499 de 2017, Art 5)*

*(Decreto 2145 de 1999, art. 8, concordado con el art. 1 del Decreto 153 de 2007 y los arts. 1 y 2 del Decreto 1027 de 2007)*

*(Ver Ley 87 de 1993, art 9)*

### CAPÍTULO 3

#### SISTEMA INSTITUCIONAL Y NACIONAL DE CONTROL INTERNO

*(Modificado Nombre del Capitulo por el Decreto 648 de 2017, art 7)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.1 *Sistema Institucional de Control Interno*. El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad.”

*(Modificado Decreto 648 de 2017, art 8)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.2 *Elementos del Sistema Institucional de Control Interno*. Los elementos mínimos del Sistema de Control Interno mencionados en la Ley 87 del 27 de noviembre de 1993 y demás normatividad relacionada, conforman cinco grupos que se interrelacionan y que constituyen los procesos fundamentales de la administración: Dirección, Planeación, Organización, Ejecución, Seguimiento y Control (Evaluación).

*(Modificado Decreto 648 de 2017, art 9)*

Los responsables de fortalecer la interrelación y funcionamiento armónico de los elementos que conforman estos cinco grupos son los servidores públicos en cumplimiento de las funciones asignadas en la normatividad vigente, de acuerdo con el área o dependencia de la cual hacen parte.

*(Decreto 2145 de 1999, art. 10)*

*(Ver Ley 87 de 1993)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.3 *Dirección*. El Nivel Directivo define las políticas, objetivos y metas corporativas a alcanzar durante los períodos constitucionales y legales correspondientes, como marco de referencia para la definición de los planes indicativos y de acción.

*(Decreto 2145 de 1999, art. 11)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.4 *Planeación*. La planeación concebida como una herramienta gerencial que articula y orienta las acciones de la entidad, para el logro de los objetivos institucionales en cumplimiento de su misión particular y los fines del Estado en general, es el principal referente

de la gestión y marco de las actividades del control interno puesto que a través de ella se definen y articulan las estrategias, objetivos y metas.

Las herramientas mínimas de planeación adoptadas en el Estado, aplicables de manera flexible en los diferentes sectores y niveles de la administración pública, de acuerdo con la naturaleza y necesidades corporativas y en ejercicio de la autonomía administrativa se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Inversiones, Planes de Desarrollo Territorial, Plan Indicativo y los Planes de Acción Anuales.

El ejercicio de planeación organizacional, debe llevar implícitas dos características importantes: Debe ser eminentemente participativo y concertado, así como tener un despliegue adecuado y suficiente en todos los niveles y espacios de la institución; por tanto, la planificación de la gestión debe asumirse como una responsabilidad corporativa, tanto en su construcción como en su ejecución y evaluación.

PARÁGRAFO .Los responsables de este proceso son:

a). El Nivel Directivo: tiene la responsabilidad de establecer las políticas y objetivos a alcanzar en el cuatrienio y dar los lineamientos y orientaciones para la definición de los planes de acción anuales.

)">b). Todos los Niveles y Áreas de la Organización: Participan en la definición de los planes indicativos y de acción, definición y establecimiento de mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los mismos, así como su puesta en ejecución, de acuerdo con los compromisos adquiridos.

)">c). Las oficinas de planeación: Asesoran a todas las áreas en la definición y elaboración de los planes de acción y ofrecen los elementos necesarios para su articulación y correspondencia en el marco del plan indicativo.

Coordinan la evaluación periódica que de ellos se haga por parte de cada una de las áreas, con base en la cual determina las necesidades de ajuste tanto del plan indicativo como de los planes de acción y asesora las reorientaciones que deben realizarse.

)">a). La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces: Evalúa el proceso de planeación, en toda su extensión; implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances. La identificación de estas variables, su comportamiento y su respectivo análisis permite que la formulación de las recomendaciones de ajuste o mejoramiento al proceso, se realice sobre soportes y criterios válidos y visibles fortaleciendo así la función asesora de estas oficinas.

*(Decreto 2145 de 1999, art. 12)*

*(Ver Ley 87 de 1993, arts. 2 y 9)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.5 *Organización*. La organización es la función básica de la gestión gerencial, que consiste en realizar la división y distribución de funciones y competencias asignadas, con miras a lograr los fines y objetivos institucionales y del Estado.

PARÁGRAFO .Los responsables de este proceso son:

)">a). Todos los niveles y áreas de la organización en ejercicio del autocontrol deben:

- . Cumplir sus funciones en concordancia con las normas vigentes aplicables a su gestión.
- . Administrar adecuadamente los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos y su utilización de manera efectiva y oportuna.
- . Documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarios de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no sólo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos tanto en el plan indicativo como en los planes de acción.

)">b). La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces: Evalúa que estén claramente definidos los niveles de autoridad y responsabilidad y que todas las acciones desarrolladas por la entidad se enmarquen dentro de este contexto.

*(Decreto 2145 de 1999, art. 13)*

*(Ver Ley 87 de 1993, art 4)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.6 *Ejecución*. Implica el desarrollo de las actividades de la organización, determinadas en el proceso de planeación, que contribuyen al logro de los objetivos corporativos establecidos, mediante la aplicación y/o combinación adecuada de procesos, procedimientos, métodos, normas, recursos, sistemas de comunicación, información y seguimiento.

PARÁGRAFO .Los responsables de este proceso son:

)">a). Todos los Niveles y Áreas de la Organización:

- . Participan en la gestión corporativa, mediante la acción individual en los procesos correspondientes, a través del ejercicio intrínseco del control, de tal manera que los partícipes del proceso se conviertan en el elemento regulador por excelencia del mismo, garantizando el logro de productos y/o servicios con las características planeadas.



)">b). La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces:

. Evalúa los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.

. Asesora y acompaña a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.

(Decreto 2145 de 1999, art. 14)

(Ver Ley 87 de 1993, art 3, 4 y 9)

ARTÍCULO 2.2.21.3.7 *Evaluación*. Este componente es el complemento fundamental de la planeación, consistente en la verificación y seguimiento a la gestión dándole dinamismo al proceso planificador y facilitando la retroalimentación de las actividades, la toma de decisiones y la reorientación de las acciones para garantizar el logro de los resultados previstos.

PARÁGRAFO . Los responsables de este proceso son:

)">a). El Nivel Directivo. Debe evaluar los avances y grado de cumplimiento del plan indicativo, toma las decisiones correspondientes y da las orientaciones y lineamientos a seguir por parte de las áreas de la organización para garantizar el logro de los resultados previstos.

)">b). Todos los niveles y áreas de la organización deben evaluar periódicamente los avances de sus planes de acción y reportarlos a la Oficina de Planeación, con el propósito de que ésta consolide y presente la información al nivel directivo junto con las propuestas de ajustes a que haya lugar.

. Realizar el seguimiento y control a su gestión particular, mediante la aplicación de los mecanismos e instrumentos de control diseñados y adoptados tanto en los planes como en los procesos y procedimientos.

c) La Oficina de Planeación debe consolidar la evaluación de los planes y discutir con las áreas involucradas la necesidad de ajustes para ser presentados al nivel directivo, en caso de que involucren cambios de las estrategias y actividades contenidas en los planes.

)">d). La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces debe evaluar el sistema de control interno de la entidad, con énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y elementos que lo conforman y presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema.

(Decreto 2145 de 1999, art. 15)

(Ver Ley 87 de 1993, art 6, 8 y 9)

ARTÍCULO 2.2.21.3.8 (Derogado Decreto 648 de 2017, art 10)

ARTÍCULO 2.2.21.3.9 *Integración del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno*. El Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, está integrado por:

- a) El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien lo presidirá.
- b) El Contador General de la Nación o su delegado quien será el Subcontador.
- c) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado quien será el Subdirector.
- d) El Contralor General de la República o su delegado quien será el Vicecontralor.
- e) El Auditor General de la República o su delegado quien será el Auditor Auxiliar.
- f) El Procurador General de la Nación o su delegado quien será el Viceprocurador.
- g) El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos o su delegado quien será el Director Ejecutivo.
- h) El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado quien será el Director Ejecutivo.
- i) El Presidente de la Organización Colombiana de Contralores Departamentales o su delegado quien será el Secretario General.
- j) El Presidente de la Comisión Legal de Cuentas del Congreso o su delegado quien será el Vicepresidente.
- k) La Presidencia de la República, a través del Secretario de Transparencia o quien haga sus veces.

l (Modificado Decreto 1499 de 2017, Art.3) Un jefe de control interno en representación de los ministerios y departamentos administrativos y un jefe de control interno en representación de las gobernaciones, seleccionados anualmente mediante mecanismo aleatorio, realizado en sesión

del Consejo Nacional del Gobierno Nacional en materia de Control Interno

PARÁGRAFO 1. La secretaría técnica del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, será ejercida por la Dirección de Gestión y Desempeño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien cumplirá las funciones que se establezcan en el reglamento interno del Consejo.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones del Consejo se podrá invitar personas de reconocida idoneidad en la materia, así como las entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno.

*(Modificado Decreto 648 de 2017, art 11)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.10 *(Derogado Decreto 648 de 2017, art 12)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.11. *Comité Interinstitucional de Control Interno - CICI del orden nacional y territorial.* El Comité Interinstitucional de Control Interno, como instancia de apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, estará integrado por:

- a. El director de Gestión y Desempeño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- b. Por los jefes de control interno o quien haga sus veces en los ministerios y departamentos administrativos.
- c. Por los jefes de control interno o quien haga sus veces de las gobernaciones y de las ciudades capitales.
- d. Por los jefes de control interno o quien haga sus veces en los organismos de control en el nivel nacional, en el Congreso de la República, en la organización electoral, en la Fiscalía General de la Nación, en la Rama Judicial, en el Banco de la República y en los demás entes autónomos del nivel nacional.

PARÁGRAFO 1. El CICI estará representado ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, para efectos de la toma de decisiones, por una comisión integrada por: dos (2) jefes de control interno del orden nacional, dos (2) jefes de control interno del orden territorial, dos (2) jefes de control interno de los organismos de que trata el literal d) del presente artículo, los cuales serán elegidos por los integrantes del CICI, de acuerdo con el procedimiento que fije el Departamento Administrativo de la Función Pública para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones del comité podrán ser invitadas personas de reconocida idoneidad en la materia, así como las entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno

*(Modificado Decreto 648 de 2017, art 13)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.12. *Comité Técnico del Consejo Asesor de Control Interno.* Confórmese el Comité Técnico del Consejo Asesor de Control Interno como instancia de apoyo al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, integrado por un delegado del nivel asesor o directivo diferente al Jefe de Control Interno de la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación, la Auditoría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o quien haga sus veces y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Comité cumplirá las siguientes funciones:

Proponer acciones para fortalecer e integrar los mecanismos de control interno y su funcionamiento.

- a. Proponer estrategias para fortalecer el ejercicio de auditoría, controles, transparencia, cultura de integridad y lucha contra la corrupción, y la administración del riesgo en la Administración Pública.
- b. Apoyar el desarrollo de herramientas que permitan el fortalecimiento y desarrollo de la política de control interno.
- c. Proponer los temas prioritarios que deben ser incluidos en los programas de auditoría.
- d. Las demás que le asigne el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.

PARÁGRAFO . A las reuniones del comité podrán ser invitados personas de reconocida idoneidad en la materia, así como las entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno.

*(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 14)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.13. *Comités Sectoriales de Auditoría.* Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional tendrán un comité sectorial de auditoría interna integrado por los jefes de control interno o quienes haga sus veces de las entidades que integran cada uno de los sectores administrativos, el cual será presidido por el jefe de control interno o quien haga sus veces del ministerio o departamento administrativo cabeza de sector.

El comité cumplirá las siguientes funciones:

- a. Acompañar y apoyar, a las entidades que lo soliciten, en las auditorías que requieran conocimientos especializados.

- b. Efectuar seguimiento a las auditorías que se adelanten en los temas prioritarios señalados por el Gobierno Nacional.
- c. Proponer a los jefes de control interno del correspondiente sector administrativo las actividades prioritarias que deben adelantar en sus auditorías y hacer seguimiento a las mismas.
- d. Analizar mejores prácticas y casos exitosos para el desarrollo y cumplimiento de los roles de las oficinas de control interno o de quienes desarrollen las competencias asignadas a éstas y proponer su adopción.
- e. Canalizar las necesidades de capacitación de los auditores internos de las entidades pertenecientes al sector administrativo y presentarlas al comité sectorial de desarrollo administrativo, para que se tomen las acciones a que haya lugar.
- f. Presentar propuestas para el fortalecimiento de la política de control interno en el sector.

PARÁGRAFO . El comité contará con una secretaría técnica ejercida por un jefe de control interno de las entidades pertenecientes al sector administrativo, elegido por la mayoría simple. El comité se reunirá como mínimo dos veces en el año.

*(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 14)*

ARTÍCULO 2.2.21.3.14. *Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Auditoría.* A nivel departamental habrá un Comité de Auditoría del cual harán parte los jefes de control interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central y descentralizado del departamento, así como por los de las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden departamental, previa solicitud de éstos; el Comité estará presidido por el jefe de control interno o quien haga sus veces de la respectiva gobernación y la secretaría técnica será ejercida por el jefe de control interno elegido por mayoría simple de los miembros del Comité.

A nivel municipal, habrá un comité municipal o distrital de control interno, integrado por los jefes de control interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central y descentralizado del municipio, así como por los de las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden municipal, previa solicitud de éstos; el Comité estará presidido por el jefe de control interno o quien haga sus veces del respectivo municipio y la secretaría técnica será ejercida por el jefe de control interno elegido por mayoría simple de los miembros del comité.

Las funciones de los comités departamentales, municipales y distritales serán las mismas del comité sectorial de auditoría interna, circunscritas a su ámbito territorial.

La Función Pública y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, podrán asistir con voz, pero sin voto a los comités sectoriales y departamentales. A las reuniones de los comités podrán asistir previa invitación, autoridades del sector público o privado de los asuntos de control interno.

PARÁGRAFO . El jefe de control interno de la gobernación podrá celebrar reuniones con los jefes de control interno de los municipios de la jurisdicción departamental, para tratar temas inherentes al control interno.

*(Modificado Decreto 1499 de 2017, Art.4)*

#### CAPÍTULO 4

##### JEFE DE LA UNIDAD U OFICINA DE CONTROL INTERNO O DE QUIEN HAGA SUS VECES

ARTÍCULO 2.2.21.4.1 *Designación de responsable del control interno.* Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”

*(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 15)*

*(Decreto 2145 de 1999, art. 20, modificado por el Decreto 2756 de 2003 fue derogado tácitamente por el Art. 8 de la Ley 1474 de 2011)*

*(Ver Ley 87 de 1993, arts. 10 y 11)*

ARTÍCULO 2.2.21.4.2 *Delegación para proveer temporalmente las vacantes definitivas del empleo de Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno o de quien haga sus veces.* Delegase en los Ministros y Directores de Departamento Administrativo la facultad de proveer temporalmente, mediante la figura del encargo, las vacantes definitivas que se presenten en el empleo de Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno o de quien haga sus veces en sus respectivos Ministerios o Departamentos Administrativos o en las entidades adscritas o vinculadas a su Sector Administrativo.

*(Decreto 3670 de 2011, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.21.4.3 *Delegación para declarar y proveer las vacantes temporales del empleo de Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno o de quien haga sus veces.* Delegase en los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, las funciones de declarar y proveer las vacantes temporales, cualquiera que sea la causa que las produzca, que se presenten en el cargo de Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno o de quien haga sus veces en sus respectivos Ministerios o Departamentos Administrativos o en las entidades adscritas o vinculadas a su Sector Administrativo.

*(Decreto 3670 de 2011, art. 2)*

ARTÍCULO 2.2.21.4.4 *Evaluación de conocimientos y competencias gerenciales de los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces.* Al jefe de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, se les aplicarán pruebas de conocimientos y de habilidades gerenciales que permitan medir su grado de actualización y nivel de competencia

Las pruebas serán diseñadas y aplicadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de acuerdo con el instrumento que éste defina.

*(Decreto 2374 de 2014, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.21.4.5 *Evaluación del desempeño de los jefes de control interno o quien haga sus veces.* El desempeño del jefe de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional será evaluado anualmente, a través del instrumento que permita medir la contribución al cargo diseñado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

*(Decreto 2374 de 2014, art. 2)*

ARTÍCULO 2.2.21.4.6 *Naturaleza del empleo en el orden nacional.* La evaluación que se adelante al jefe de control interno o quien haga sus veces no cambia la naturaleza de libre nombramiento y remoción del empleo.

*(Decreto 2374 de 2014, art. 3)*

ARTÍCULO 2.2.21.4.7. *Relación administrativa y estratégica del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.* El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces dependerá administrativamente del organismo en donde ejerce su labor; por lo tanto, deberá cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad sus funciones y cumplir con las políticas de operación de la respectiva entidad.

Las autoridades nominadoras deberán establecer canales de comunicación con los Jefes de Oficina de Control Interno, en los que se incluyan:

- a) Información que debe ser puesta en conocimiento del nominador de acuerdo con los lineamientos impartidos por éste o su delegado.
- b) Fechas de presentación de información de carácter general o particular.

En el caso de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, el canal de comunicación estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera.

Cuando el Jefe de Control Interno en ejercicio de sus funciones evidencia errores, desaciertos, irregularidades financiera, administrativas, desviaciones o presuntas irregularidades respecto a todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como a la administración de la información y los recursos de la entidad que evidencien posibles actos de corrupción, deberá informarlo al representante legal con copia a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica y a la Secretaria de Transparencia, adjuntando a la copia de esta última instancia, el formato físico o electrónico que esta establezca para tal fin.

Este reporte no exime a los jefes de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, de la obligación establecida en los artículos 67 de la Ley 906 de 2004 y 9 de la Ley 1474 de 2011

*(Decreto 338 de 2019, art. 1)*

PARÁGRAFO 2. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces que por disposición de las normas que regulan su funcionamiento dependan del comité de auditoría, continuarán bajo su dependencia.

*(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 16)*

ARTÍCULO 2.2.21.4.8 *Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna.* Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos:

- a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y

competencia de éste.

b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno.

c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

d) Plan anual de auditoría.

PARÁGRAFO . Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, deberán tener en cuenta los lineamientos que sobre el tema imparta dicha entidad.

(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 16)

ARTÍCULO 2.2.21.4.9 *Informes*. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación:

a. Ejecutivo anual de control interno, sobre el avance del sistema de control interno de cada vigencia de que trata el artículo 2.2.21.2.5, letra e) del presente decreto.

b. Los informes a que hace referencia los artículos 9 y 76 de la Ley 1474 de 2011.

c. Sobre actos de corrupción, Directiva Presidencial 01 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

d. De control interno contable, de que trata el artículo 2.2.21.2.2, literal a) del presente decreto.

e. De evaluación a la gestión institucional de que trata el artículo 39 de la Ley 909 de 2004.

f. De derechos de autor software, Directiva Presidencial 002 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

g. De información litigiosa ekogui, de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015.

h. De austeridad en el gasto, de que trata el artículo 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015.

i. De seguimiento al plan de mejoramiento, de las contralorías.

j. De cumplimiento del plan de mejoramiento archivístico de que trata el Decreto 106 de 2015.

k. Los demás que se establezcan por ley.

(Adicionado Decreto 648 de 2017, art 16)

## CAPÍTULO 5

### ELEMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE FORTALEZCAN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.2.21.5.1 *Racionalización de la gestión institucional*. Las entidades y organismos del Estado implementarán acciones para el desarrollo racional de su gestión. Para tal efecto, identificarán los procesos institucionales, de tal manera que la gestión de las diferentes dependencias de la organización, se desarrollen articuladamente en torno a dichos procesos, los cuales se racionalizarán cuando sea necesario.

(Decreto 1537 de 2001, art. 1)

(Ver Ley 87 de 1993, art 1)

ARTÍCULO 2.2.21.5.2 *Manuales de procedimientos*. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

(Decreto 1537 de 2001, art. 2)

(Ver Ley 87 de 1993, art 1 Parágrafo)

ARTÍCULO 2.2.21.5.3 *De las oficinas de control interno*. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.

(Modificado Decreto 648 de 2017, art 17)

(Ver Ley 87 de 1993, art 9)

ARTÍCULO 2.2.21.5.4 *Administración de riesgos*. Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos.

(Decreto 1537 de 2001, art. 4)

(Ver Ley 87 de 1993, art 2)

ARTÍCULO 2.2.21.5.5 *Políticas de control interno diseñadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública*. Las guías, circulares, instructivos y demás documentos técnicos elaborados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituirán directrices generales a través de las cuales se diseñan las políticas en materia de control interno, las cuales deberán ser implementadas al interior de cada organismo y entidad del Estado.

El Departamento Administrativo de la Función Pública elaborará prioritariamente guías e instructivos sobre elaboración de manuales de procedimientos, y sobre diseño de indicadores para evaluar la gestión institucional, los cuales se constituirán en herramientas básicas de eficiencia y transparencia de las organizaciones.

(Decreto 1537 de 2001, art. 5)

## CAPÍTULO 6

(Derogado Decreto 1499 de 2017, Art 5)

## “CAPITULO 7

(Capítulo Adicionado por el Decreto 338 de 2019, Art. 2)

### RED ANTICORRUPCION

“ARTÍCULO 2.2.21.7.1. Creación de la Red Anticorrupción. Crease la Red Anticorrupción integrada por los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces para articular acciones oportunas y eficaces en la identificación de casos o riesgos de corrupción en instituciones públicas, para generar las alertas de carácter preventivo frente a las decisiones de la administración, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

ARTÍCULO 2.2.21.7.2. Coordinación de la Red Anticorrupción. La Red Anticorrupción será coordinada por la vicepresidenta de la República y por el Secretario General de la Presidencia de la República.

El Secretario de Transparencia ejercerá la Secretaría técnica de la Red Anticorrupción quien presentará informes trimestrales al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, o antes cuando las irregularidades puestas en su conocimiento lo ameriten.

La Red utilizará los equipos transversales de Control interno que haya integrado el Departamento Administrativo de la Función Pública, instancia creada para facilitar la coordinación en la aplicación de las políticas de gestión y desempeño institucional, y los Comités de Auditoría Sectoriales, Departamentales, Distritales y Municipales de que trata el Título 21 de la Parte 2 del presente Decreto.

PARÁGRAFO . El Departamento Administrativo de la Función Pública, la Secretaría de Transparencia y la Secretaría General de la Presidencia de la República expedirán el reglamento operativo de la Red Anticorrupción.

ARTÍCULO 2.2.21.7.3. Acciones de la Red Anticorrupción. La red anticorrupción adelantará las siguientes acciones:

1. Establecer estrategias para prevenir la materialización de prácticas corruptas al interior de las instituciones públicas con el fin de detectar de manera oportuna acciones que puedan comprometer los recursos públicos o para evitar prácticas contra la administración pública y precaver acciones que merezcan reparos desde el punto de vista legal y fiscal.
2. Proponer al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno la adopción de acciones que promuevan el fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno de manera preventiva y proactiva en búsqueda de una mayor transparencia administrativa y de lucha contra la corrupción con el propósito de generar mecanismos interinstitucionales y de seguimiento a los procesos de mayor exposición al riesgo de corrupción.
3. Facilitar el intercambio de mejores prácticas, experiencias y metodologías que permitan mejorar la calidad, eficiencia y el trabajo de las oficinas de control interno en la identificación de tipos de corrupción, sus causas y la forma de erradicarlas.

ARTÍCULO 2.2.21.7.4. Asistencia a comités. Los representantes legales de las diferentes entidades deberán invitar a los Comités Directivos o instancia que haga sus veces, con voz y sin voto a los Jefes de Control Interno, con el fin de brindar las alertas tempranas sobre acciones u

omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad."

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 1605 de 2019)

"CAPÍTULO 8

(Capítulo Adicionado por el Art 1 del Decreto 989 de 2020)

COMPETENCIAS Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA, ASESOR, COORDINADOR O AUDITOR DE CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES EN LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 2.2.21.8.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 2.2.21.8.2. Competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Los aspirantes al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deberán demostrar las siguientes competencias:

| Competencia              | Definición de la competencia                                                                                                                                         | Conductas asociadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Orientación a resultados | Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad                                                                | Asume la responsabilidad por sus resultados.<br>Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados.<br>Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad.<br>Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos.<br>Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Liderazgo e iniciativa   | Guiar y dirigir grupos, establecer y mantener la cohesión necesaria para alcanzar los objetivos organizacionales.                                                    | Mantiene a sus colaboradores motivados, genera un clima positivo y de seguridad.<br>Fomenta la participación de todos en los procesos de reflexión y de toma de decisiones, promoviendo la eficacia del equipo hacia objetivos y metas institucionales.<br>Fija objetivos, realiza un adecuado seguimiento y brinda retroalimentación a los grupos de trabajo.<br>Prevé situaciones y define alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección.<br>Se anticipa y enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos y alcanzar los objetivos propuestos.                                                                                                         |
| Adaptación al cambio     | Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios                                                         | Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones.<br>Responde al cambio con flexibilidad.<br>Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo, estilos de dirección y procedimientos.<br>Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Planeación               | Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas. | Prevé situaciones y escenarios futuros.<br>Establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y recursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño.<br>Orienta la planeación institucional con una visión estratégica, que tiene en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios y ciudadanos.<br>Hace seguimiento a la planeación institucional, con base en los indicadores y metas planeadas, verificando que se realicen los ajustes y retroalimentando el proceso.<br>Optimiza el uso de los recursos.<br>Define y concreta oportunidades que generan valor a corto, mediano y largo plazo. |
| Comunicación efectiva    | Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.                    | Utiliza los canales de comunicación, con claridad, precisión y tono apropiado para el receptor.<br>Redacta informes, documentos, mensajes, con claridad para hacer efectiva y sencilla la comprensión y los acompaña de cuadros, gráficas, y otros cuando se requiere.<br>Mantiene atenta escucha y lectura a efectos de comprender mejor los mensajes o información recibida.<br>Da respuesta a cada comunicación recibida de modo inmediato.<br>Fomenta la comunicación clara, directa y concreta.<br>Mantiene la reserva de la información.                                                                                                                                                                      |

ARTÍCULO 2.2.21.8.3. Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.

La evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los citados cargos en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que le informará al presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual dejará evidencia.

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

PARÁGRAFO . Por regular este artículo unas competencias específicas y un procedimiento para su evaluación, para la provisión del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, no le será aplicable el artículo 2.2.13.2.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.21.8.4. Requisitos para el desempeño del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, el aspirante deberá acreditar los requisitos

que se señalan a continuación, los cuales se fijan por rangos teniendo en cuenta la escala salarial para el nivel directivo fijada en el Decreto 304 de 2020, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, o su equivalente si el empleo se rige por una escala salarial diferente, así:

Rango 1. Empleos con asignación básica mensual igual o inferior a la fijada para el grado salarial 9 en el nivel directivo, o sus equivalentes:

- Título profesional
- Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

Rango 2. Empleos con asignación básica mensual superior a la fijada para el grado salarial 9 en el nivel directivo y hasta la asignación básica mensual correspondiente al grado salarial 17 del nivel directivo, o sus equivalentes.

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

Rango 3. Empleos con asignación básica mensual superior a la fijada para el grado salarial 17 en el nivel directivo y hasta la asignación básica mensual correspondiente al grado 22 en el nivel directivo, o sus equivalentes:

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno,
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

Rango 4. Empleos con asignación básica mensual superior a la fijada para el grado salarial 22 en el nivel directivo o sus equivalentes:

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno,
- Título profesional
- Título de postgrado en la modalidad de especialización
- Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

PARÁGRAFO . Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente artículo y solo para aquellos rangos en los que está prevista.

ARTÍCULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:

Departamentos y municipios de Categoría especial y primera

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta



- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
- Título profesional
- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Municipios de Categoría segunda, tercera y cuarta

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
- Título profesional
- Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Municipios de Categorías quinta y sexta

- Título profesional
- Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

PARÁGRAFO . Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente artículo y solo para aquellas categorías de departamentos y municipios en los que está prevista.

ARTÍCULO 2.2.21.8.6. Experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. Se entiende por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de las cuales están las siguientes:

1. Medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistemas de Control Interno.
2. Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
3. Actividades de auditoría o seguimiento.
4. Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.
5. Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión;
6. Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.
7. Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional
8. Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.
9. Evaluación de riesgos y efectividad de controles.
10. Las funciones relacionadas con el desempeño de la gestión estratégica, administrativa y/o financiera.

ARTÍCULO 2.2.21.8.7. Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Las entidades de que trata el presente capítulo deberán actualizar su Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales con las competencias y requisitos establecidos en el presente Decreto para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

PARÁGRAFO . A los servidores públicos que a la entrada de vigencia del presente decreto estén ejerciendo el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, en propiedad o en encargo, no se les exigirá requisitos distintos a los ya acreditados al momento de la posesión."

*(Título Sustituido Decreto 1499 de 2017, Art.1)*

## SISTEMA DE GESTIÓN

## CAPÍTULO 1

## OBJETO E INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

ARTÍCULO 2.2.22.1.1 *Sistema de Gestión*. El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

ARTÍCULO 2.2.22.1.2 *Dirección y Coordinación del Sistema de Gestión*. El Presidente de la República dirigirá el Sistema de Gestión, con el apoyo del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.

ARTÍCULO 2.2.22.1.3 *Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional*. El Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, presidido por Función Pública, estará conformado por las entidades y organismos que, por su misión, tienen a cargo funciones transversales de gestión y desempeño a nivel nacional y territorial, así:

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
2. Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
3. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
4. Departamento Nacional de Planeación
5. Departamento Administrativo Nacional de Estadística
6. Departamento Administrativo de la Función Pública
7. Archivo General de la Nación
8. Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
9. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
10. Contaduría General de la Nación
11. Ministerio de Justicia y del Derecho

(Numeral 11, adicionado por el Decreto 1299 de 2018, art. 1)

PARÁGRAFO 1. Al Consejo asistirán los representantes legales de las entidades o sus delegados del nivel directivo de las áreas técnicas correspondientes, diferentes a los jefes de las oficinas de control interno y de planeación.

PARÁGRAFO 2. El Consejo sesionará al menos dos veces al año y podrá, cuando lo estime conveniente, invitar a sus sesiones a representantes de otras entidades públicas, de las asociaciones de las entidades territoriales o particulares.

ARTÍCULO 2.2.22.1.4 *Funciones del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional*. El Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y gestionar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión.
2. Proponer políticas, normas, herramientas, métodos y procedimientos en materia de gestión y desempeño institucional.
3. Definir los criterios de evaluación y seguimiento de las políticas de gestión y desempeño institucional, buscando la simplificación y racionalización de reportes de información y requerimientos para su implementación y operación.
4. Adoptar los criterios diferenciales para la operación de las políticas de gestión y desempeño.
5. Proponer estrategias de articulación y coordinación de las entidades que lo integran, con el fin de fortalecer el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y evitar la colisión de competencias y la duplicidad de funciones.
6. Presentar al Consejo de Ministros, por lo menos una vez al año o cuando el Presidente de la República lo solicite, los resultados de la evaluación de la gestión y el desempeño de las entidades.
7. Presentar al Gobierno Nacional recomendaciones para la adopción de políticas, estrategias o acciones para mejorar la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del Estado.
8. Proponer estrategias para la debida operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

9. Evaluar el logro de los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y del cumplimiento permanente de sus principios.
10. Promover la investigación en materia de gestión institucional y la identificación de buenas prácticas susceptibles de ser replicables en las entidades y organismos públicos.
11. Cumplir las funciones de la Comisión Intersectorial del Servicio al Ciudadano de que trata el Decreto 2623 de 2009.
12. Cumplir las funciones del Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites - GRAT, establecidas en el artículo 2.2.24.4 del presente Decreto.
13. Adoptar su reglamento de funcionamiento.

PARÁGRAFO 1. El Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional es la única instancia intersectorial del Gobierno Nacional en la que se tratarán y decidirán los temas relacionados con las políticas de gestión y el desempeño institucional. Para el desarrollo de sus funciones podrá conformar Comités Técnicos para el estudio de temas específicos.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional serán convocadas por Función Pública y la agenda deberá ser coordinada con las entidades líderes de política, dependiendo de los temas a tratar, ejerciendo conjuntamente la secretaría técnica.

ARTÍCULO 2.2.22.1.5 *Articulación y complementariedad con otros sistemas de gestión.* El Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información.

El Sistema de Gestión será compatible con los modelos de acreditación específicos establecidos para los sectores de Educación y Salud, entre otros. (Ver Ley 1562 de 2012 sobre Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo)

## CAPÍTULO 2

### POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2.2.22.2.1 *Políticas de Gestión y Desempeño Institucional.* Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes:

1. Planeación Institucional
  2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público
  3. Talento humano
  4. Integridad
  5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
  6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos
  7. Servicio al ciudadano
  8. Participación ciudadana en la gestión pública
  9. Racionalización de trámites
  10. Gestión documental
  11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea
  12. Seguridad Digital
  13. Defensa jurídica
  14. Gestión del conocimiento y la innovación
  15. Control interno
  16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional
  17. Mejora Normativa
- (Numeral 17, adicionado por el Decreto 1299 de 2018, art. 2)
18. Gestión de la Información Estadística

(Numeral 18 adicionado por el Art. 1 del Decreto 454 de 2020)

### 19. Compras y Contratación Pública

(Numeral 19, adicionado por el Art. 1 del Decreto 742 de 2021)

PARÁGRAFO . Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

(Ver Concepto [20185000191181](#) Dirección de Gestión y Desempeño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública)

## CAPÍTULO 3

### MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 2.2.22.3.1 *Actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.* Para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

ARTÍCULO 2.2.22.3.2 *Definición del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.* El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

ARTÍCULO 2.2.22.3.3 *Objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.* El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, tendrá como objetivos:

1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas
2. Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos.
3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua.
4. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.
5. Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño.

ARTÍCULO 2.2.22.3.4 *Ámbito de Aplicación.* El Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.

(Ver Concepto [20175000257171](#) Dirección de Gestión y Desempeño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública)

ARTÍCULO 2.2.22.3.5 *Manual Operativo del Modelo.* El Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional adoptará y actualizará el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, cuyo proyecto será presentado por la Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.22.3.6 *Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño.* Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativos de que trataba la Ley 489 de 1998, se denominarán Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño. Estarán integrados por el ministro o director de departamento administrativo, quien lo presidirá, y por los directores, gerentes o presidentes de las entidades y organismos adscritos o vinculados al respectivo sector y cumplirán las siguientes funciones:

1. Dirigir y orientar la planeación estratégica del sector.
2. Dirigir y articular a las entidades del sector administrativo en la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
3. Hacer seguimiento a la gestión y desempeño del sector y proponer estrategias para el logro de los resultados, por lo menos una vez cada semestre.
4. Hacer seguimiento, por lo menos una vez cada semestre, a las acciones y estrategias sectoriales adoptadas para la operación y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y proponer los correctivos necesarios.

5. Dirigir y articular a las entidades del sector administrativo en la operación de las políticas de gestión y desempeño y de las directrices impartidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de Gobierno y Seguridad Digital.
6. Las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del Modelo en su integridad, en el respectivo sector.

PARÁGRAFO . La secretaría técnica será ejercida por el jefe de la oficina de planeación, o por quien haga sus veces, del ministerio o departamento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2.2.22.3.7 *Comités departamentales, distritales y municipales de Gestión y Desempeño*. A nivel departamental, municipal y distrital habrán Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión y Desempeño los cuales estarán integrados por el gobernador o alcalde, quienes los presidirán, los miembros de los consejos de gobierno y por los gerentes, presidentes o directores de las entidades descentralizadas de la respectiva jurisdicción territorial.

Los Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión y Desempeño cumplirán las siguientes funciones:

1. Orientar la implementación, operación, seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el departamento, distrito o municipio y sus entidades descentralizadas.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación y desarrollo del Modelo, en el respectivo departamento, distrito o municipio.
3. Impulsar mecanismos de articulación administrativa entre las entidades del respectivo departamento, distrito o municipio para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
4. Presentar los informes que el Gobierno Nacional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño en el respectivo departamento, distrito o municipio.
5. Dirigir y articular a las entidades del departamento, distrito o municipio en la implementación y operación de las políticas de gestión y desempeño y de las directrices impartidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de Gobierno y Seguridad Digital.
6. Las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del Modelo en su integridad, en la respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO . La secretaría técnica será ejercida por el jefe de planeación o quien haga sus veces en la gobernación, distrito o municipio correspondiente.

ARTÍCULO 2.2.22.3.8 *Comités Institucionales de Gestión y Desempeño*. En cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

En el nivel central de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, el Comité será liderado por el viceministro o subdirector de departamento administrativo o secretarios generales; en el nivel descentralizado, por los subdirectores generales o administrativos o los secretarios generales o quienes hagan sus veces, e integrado por los servidores públicos del nivel directivo o asesor que designe el representante legal de cada entidad.

En el orden territorial el representante legal de cada entidad definirá la conformación del Comité Institucional, el cual será presidido por un servidor del más alto nivel jerárquico, e integrado por servidores públicos del nivel directivo o asesor.

Los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño cumplirán las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
3. Proponer al Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
4. Presentar los informes que el Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la entidad.
5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.
6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.

7. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo.

PARÁGRAFO 1. La secretaría técnica será ejercida por el jefe de la oficina de planeación, o por quien haga sus veces, en la entidad.

PARÁGRAFO 2. Las entidades que no cuenten con servidores públicos del nivel directivo, las funciones del Comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos del nivel profesional o técnico que designen para el efecto.

PARÁGRAFO 3. La Oficina de control Interno o quien haga sus veces será invitada permanente con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 2.2.22.3.9 *Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en entidades autónomas, con regímenes especiales y en otras ramas del poder público.* Las entidades y organismos del Estado sujetos a régimen especial en los términos del artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos, que decidan adoptar el Modelo, determinarán las instancias que consideren necesarias para su implementación y evaluación.

ARTÍCULO 2.2.22.3.10 *Medición de la Gestión y Desempeño Institucional.* La recolección de información necesaria para dicha medición se hará a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión FURAG. La medición de la gestión y desempeño institucional se hará a través del índice, las metodologías o herramientas definidas por la Función Pública, sin perjuicio de otras mediciones que en la materia efectúen las entidades del Gobierno.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional, establecerá la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para la aplicación del citado formulario o de otros esquemas de medición que se diseñen. La primera medición de FURAG está orientada a determinar la Línea Base como punto de partida para que cada entidad avance en la implementación y desarrollo del MIPG.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los líderes de política, pondrá a disposición de las entidades y organismos del Estado, un instrumento de autodiagnóstico, que permitirá valorar el estado y avance en la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y emprender las acciones de mejora a que haya lugar. El uso de este instrumento es voluntario y no implica reporte de información a ninguna instancia gubernamental, ni a los organismos de control.

PARÁGRAFO . Las entidades que se creen con posterioridad a la expedición del presente Decreto deberán implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión; el plazo para su primera medición a través del FURAG se efectuará dentro de las dos vigencias siguientes a la puesta en marcha de la entidad.

ARTÍCULO 2.2.22.3.11 *Criterios Diferenciales.* La implementación y desarrollo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en las entidades del orden territorial, tal como lo prevé el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se hará con criterios diferenciales atendiendo sus características y especificidades que definirán los líderes de política.

PARÁGRAFO . Los líderes de las políticas de Gestión y Desempeño Institucional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, propondrán, para la adopción del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, los criterios diferenciales de sus políticas.

ARTÍCULO 2.2.22.3.12 *Certificación de Calidad.* Las entidades y organismos públicos, que lo consideren pertinente, podrán certificarse bajo las normas nacionales e internacionales de calidad.

Las certificaciones otorgadas de conformidad con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009 continuarán vigentes hasta la fecha para la cual fueron expedidas.

ARTÍCULO 2.2.22.3.13 *Programas de capacitación para la implementación y desarrollo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.* La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, bajo los lineamientos técnicos del Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ofrecerá programas o estrategias de capacitación, formación y desarrollo de competencias laborales dirigidas a los servidores públicos, con el fin de fortalecer la gestión y el desempeño en las entidades públicas.

ARTÍCULO 2.2.22.3.14. *Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción.* Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR
2. Plan Anual de Adquisiciones
3. Plan Anual de Vacantes
4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
5. Plan Estratégico de Talento Humano
6. Plan Institucional de Capacitación

7. Plan de Incentivos Institucionales
8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI
11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información

PARÁGRAFO 1. La integración de los planes mencionados en el presente artículo se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos.

Cuando se trate de planes de duración superior a un (1) año, se integrarán al Plan de Acción las actividades que correspondan a la respectiva anualidad.

PARÁGRAFO 2. Harán parte del Plan de Acción las acciones y estrategias a través de las cuales las entidades facilitarán y promoverán la participación de las personas en los asuntos de su competencia, en los términos señalados en la Ley 1757 de 2015.

*(Decreto 612 de 2018, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.22.3.15. *Adopción de equipos transversales.* Adoptar como instancias para facilitar la coordinación en la aplicación de las políticas de gestión y desempeño institucional, los equipos transversales que organice e integre el Departamento Administrativo de la Función Pública."

*(Decreto 612 de 2018, art. 1)*

*(Título sustituido Decreto 1499 de 2017, art. 2)*

#### ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 2.2.23.1 *Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno.* El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

ARTÍCULO 2.2.23.2 *Actualización del Modelo Estándar de Control Interno.* La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

PARÁGRAFO . La Función Pública, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, podrá actualizar y modificar los lineamientos para la implementación del MECI.

ARTÍCULO 2.2.23.3 *Medición del Modelo Estándar de Control Interno.* Los representantes legales y jefes de organismos de las entidades a las que les aplica la Ley 87 de 1993 medirán el estado de avance del Modelo Estándar de Control Interno. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces realizarán la medición de la efectividad de dicho Modelo. La Función Pública establecerá la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para tal medición y recogerá la información a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión FURAG.

Los resultados de esta medición servirán de base para el informe que sobre el avance del Control Interno en el Estado presentará el Presidente de la República al Congreso de la República, al inicio de cada legislatura.

ARTÍCULO 2.2.23.4 *Seguimiento a la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.* La Procuraduría General de la Nación podrá hacer seguimiento a la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG en las entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 2.2.24.1 *Objeto.* El presente Título tiene por objeto regular el procedimiento que debe seguirse para establecer y modificar los trámites autorizados por la ley y crear las instancias para los mismos efectos.

*(Ver Ley 962 de 2005, art. 1)*

*(Decreto 4669 de 2005, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.24.2 *Procedimiento para establecer y modificar los trámites.* De conformidad con lo establecido por el numeral 2 del ARTÍCULO 1 de la Ley 962 de 2005, las entidades públicas autorizadas legalmente para establecer un trámite, previa su adopción, deberán presentar la solicitud a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, adjuntando la Manifestación del Impacto Regulatorio, que consiste en:

- a) Describir el trámite y justificar su creación desde el punto de vista legal.
- b) Efectuar una propuesta de diseño del proceso del trámite.
- c) Señalar los beneficios para la entidad y para los usuarios.
- d) Precisar la carencia de medidas alternativas de menor costo y mayor eficiencia y el impacto presupuestal en la entidad.
- e) Acreditar los costos de su implementación para los obligados a cumplirlo y los recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación.

*(Ver Ley 962 de 2005, art. 1)(Decreto 4669 de 2005, art. 2)*

**ARTÍCULO 2.2.24.3 (Derogado Decreto 1499 de 2017, Art 5)**

**ARTÍCULO 2.2.24.4 Funciones del GRAT.** Al GRAT le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración del Plan de Acción que agrupará los diferentes planes sectoriales e intersectoriales en materia de racionalización y automatización de trámites.
2. Sugerir al Gobierno Nacional propuestas normativas que contribuyan al mejor desarrollo de la política de racionalización y automatización de trámites.
3. Analizar y aprobar los informes semestrales descritos en el proyecto de racionalización y automatización de trámites y otros documentos de política.
4. Proponer al Gobierno Nacional iniciativas de eliminación, integración, simplificación, estandarización y automatización de trámites.
5. Velar por la operabilidad entre sistemas de información y por el uso de medios tecnológicos integrados.
6. Las demás inherentes al cumplimiento de sus funciones.

*(Ver Artículo 2.2.22.1.4 Numeral 12 del Decreto 1083 de 2015)*

**PARÁGRAFO .** El Departamento Administrativo de la Función Pública, como órgano rector en materia de trámites, deberá coordinar el proyecto de racionalización y automatización de trámites y dar consistencia en la expedición de normas en esta materia.

*(Decreto 4669 de 2005, art. 4)*

**ARTÍCULO 2.2.24.5 .** El GRAT se reunirá por convocatoria del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o a solicitud de cualquiera de sus miembros. A las reuniones podrán asistir como invitadas las entidades del Estado que tengan relación o interés en el trámite que se vaya a estudiar.

*(Decreto 4669 de 2005, art. 5)*

**ARTÍCULO 2.2.24.6 Comités Sectoriales.** Confórmense los Comités Sectoriales de Racionalización de Trámites, como instancia de apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública en el estudio y aprobación de los nuevos trámites a crear en las Entidades del Estado y de parte de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Cada Comité Sectorial estará integrado por dos delegados de alto nivel de cada uno de los ministerios y departamentos administrativos, designados por el Ministro o Director de Departamento Administrativo y se reunirán por convocatoria del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

A las reuniones de los Comités Sectoriales podrán asistir como invitados el Presidente del Consejo Directivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Presidente del Consejo Directivo de la Federación Colombiana de Municipios, el Presidente del Consejo Gremial Nacional o cualquier otra autoridad que tenga interés en el trámite que se esté estudiando, previa invitación formulada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**PARÁGRAFO .** La Coordinación de los Comités Sectoriales estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública el cual ejercerá la Secretaría Técnica de los mismos.

*(Ver Ley 962 de 2005, art. 1)*

*(Decreto 4669 de 2005, art. 6)*

**ARTÍCULO 2.2.24.7 Funciones de los Comités Sectoriales.** Los Comités Sectoriales tendrán las siguientes funciones en relación con la aprobación de trámites:

1. Apoyar al Departamento Administrativo de la Función Pública en el estudio del procedimiento para establecer, modificar y racionalizar los trámites autorizados por la ley.



2. Colaborar con el Departamento Administrativo de la Función Pública en la formulación y aplicación de la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites.
3. Establecer mecanismos de coordinación, concertación y trabajo conjunto entre los Comités Sectoriales y el Sector Privado vinculado con la planeación y ejecución de programas o proyectos orientados a la identificación, diagnóstico, racionalización y propuesta de simplificación y supresión de trámites y procedimientos innecesarios, para lo cual podrán organizar mesas de trabajo.
4. Colaborar en proyectos que mediante la utilización de tecnología permitan conectar las entidades y organismos del Estado, proveer a la comunidad de información sobre la gestión pública, realizar trámites en línea y propender por la masificación del acceso a la tecnología.
5. Evaluar el desarrollo y ejecución de cada programa o proyecto.
6. Expedir su propio reglamento.

(Decreto 4669 de 2005, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.24.8 *De los Comités Intersectoriales.* Con los integrantes de los Comités Sectoriales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y otras entidades estatales, nacionales o territoriales, podrán organizarse Comités Intersectoriales, según los artículos a reglamentar o las directrices a impartir, para la debida reglamentación y aplicación de la Ley 962 de 2005.

(Decreto 4669 de 2005, art. 8)

## CAPÍTULO 1

### PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA

(Título Sustituido por el Art. 1 del Decreto 1136 de 2022)

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.2.25.1.1. *Objeto.* El presente título tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia y del Banco de Éxitos de la Administración Pública Colombiana.

ARTÍCULO 2.2.25.1.2. *Ámbito de aplicación.* El presente Título aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública de los órdenes nacional y territorial.

Las entidades públicas pertenecientes a las demás ramas del poder público y los organismos autónomos en virtud de mandato legal o constitucional podrán participar en la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y postular sus experiencias al Banco de Éxitos de la Administración Pública. Sus experiencias serán tenidas en cuenta, siempre que estén enfocadas en temas relacionados con los procesos de gestión institucional.

ARTÍCULO 2.2.25.1.3. *Principios.* El otorgamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia y el proceso de registro e inscripción de experiencias exitosas en el Banco de Éxitos se orientarán bajo los principios constitucionales de la función pública, en particular los atinentes a la transparencia, buena fe, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

## CAPÍTULO 2

### PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA

ARTÍCULO 2.2.25.2.1. *Propósito del Premio.* El Premio Nacional de Alta Gerencia tiene como propósito incentivar el buen desempeño institucional en la administración pública, reconociendo la gestión destacada y el desarrollo de experiencias exitosas de gestión pública.

ARTÍCULO 2.2.25.2.2. *Convocatoria y periodicidad.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, anualmente, mediante acto administrativo, establecerá las condiciones de la convocatoria y postulación al Premio Nacional de Alta Gerencia, señalando los requisitos y énfasis temáticos los cuales deberán contemplar, entre otros aspectos, los relacionados con el cumplimiento de los objetivos o metas del Plan Nacional de Desarrollo. Dicha convocatoria será difundida ampliamente por diferentes medios comunicación,

En el marco de la convocatoria del Premio, de manera permanente, se contará con una categoría, cuyo propósito será reconocer e incentivar el “Buen Desempeño Institucional”, de acuerdo con los lineamientos metodológicos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, teniendo en cuenta, entre otros, los resultados de la medición del Índice de Desempeño Institucional- IDI.

ARTÍCULO 2.2.25.2.3. *Comité técnico.* El Departamento Administrativo de la Función Pública conformará anualmente un comité técnico integrado por servidores públicos de dicho Departamento Administrativo o de otras entidades públicas o por expertos en las temáticas definidas cada año, cuya función principal será la verificación y validación de las experiencias postuladas conforme a los requisitos de la convocatoria.

ARTÍCULO 2.2.25.2.4. *Jurado calificador.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de la convocatoria, integrará anualmente un jurado calificador conformado por representantes del sector empresarial, la academia, representantes de organismos multilaterales o representantes del cuerpo diplomático, que tendrá como función, dentro de la experiencias postuladas, seleccionar las experiencias a galardonar con el Premio Nacional de Alta Gerencia y las merecedoras de mención de honor, las cuales serán inscritas en el Banco de Éxitos de la Administración Pública colombiana.

ARTÍCULO 2.2.25.2.5. *Declaratoria de desierto.* El jurado calificador podrá declarar desierta alguna categoría del Premio cuando no se presenten postulaciones o ninguna reúna los requisitos señalados por el Departamento Administrativo de la Función en el documento de la convocatoria.

ARTÍCULO 2.2.25.2.6. *Estímulos e incentivos.* Los servidores públicos que hayan participado en el diseño, planeación, ejecución o seguimiento de los resultados de las experiencias que resulten ganadoras y cumplan con los requisitos, podrán hacerse merecedores de los incentivos que gestione el Departamento Administrativo de la Función Pública para cada vigencia.

### CAPÍTULO 3

#### BANCO DE ÉXITOS

ARTÍCULO 2.2.25.3.1. *Banco de Éxitos.* El Banco de Éxitos es un registro público, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se consignan, documentan y divulgan las experiencias exitosas y las buenas prácticas de gestión pública, con el fin de posibilitar el intercambio de conocimiento y la réplica de dichas experiencias en otras entidades públicas.

En el Banco de Éxitos se registrarán:

Las experiencias exitosas galardonadas con el Premio Nacional de Alta Gerencia.

Las experiencias exitosas reconocidas con mención de honor en el marco del Premio Nacional de Alta Gerencia.

Las buenas prácticas de gestión pública seleccionadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con los lineamientos metodológicos que se impartan al respecto.

Igualmente, se inscribirán en el Banco de Éxitos las entidades u organismos administración de la administración pública seleccionadas por su buen desempeño institucional de conformidad con la convocatoria anual.

ARTÍCULO 2.2.25.3.2. *Publicación y divulgación.* El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará estrategias para la divulgación y transferencia de las experiencias exitosas, buenas prácticas y entidades registradas en el Banco de Éxitos para promover su replicabilidad e intercambio de conocimiento con otras entidades u organismos.

ARTÍCULO 2.2.25.3.3. *Transferencia de conocimiento de experiencias galardonadas y buenas prácticas registradas en el Banco de éxitos.* Con el reconocimiento del Premio Nacional de Alta Gerencia y el registro de la experiencia galardonada o la buena práctica en el Banco de Éxitos, las entidades deberán fomentar espacios, en el marco de su autonomía, para el desarrollo de procesos de transferencia de conocimientos y divulgación de la información de la experiencia o buena práctica en las demás entidades de la administración pública que la requieran.

El Departamento Administrativo de la Función Pública a través de diversas estrategias aportará al proceso de transferencia del conocimiento y difusión de las experiencias exitosas y buenas prácticas.

ARTÍCULO 2.2.25.3.4. *Exclusión del Banco de éxitos.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante acto administrativo, ordenará la exclusión de las experiencias y buenas prácticas registradas en el Banco de Éxitos, cuando previa verificación, dejen de estar vigentes.

### TÍTULO 26

#### RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA EN LAS CUALES EL APOORTE DE LA NACIÓN, ENTIDADES TERRITORIALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 2.2.26.1 *Régimen aplicable.* Para efectos del inciso 2 del artículo 29 y del artículo 31 del Decreto ley 2400 de 1968 el Régimen de los

Servidores de las Sociedades de Economía Mixta en las cuales el aporte de la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

(Decreto 180 de 2008, art. 1)

(Ver Ley 489 de 1998, art. 97)

## TÍTULO 27

(Ver Concepto Marco Departamento Administrativo de la Función Pública 06 de 2016)

### ESTÁNDARES MINIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros.** El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

(Decreto 2485 de 2014, art. 1)

**ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros.** El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

(Decreto 2485 de 2014, art. 2)

**ARTÍCULO 2.2.27.3 Mecanismos de publicidad.** La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

(Decreto 2485 de 2014, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.27.4 *Lista de elegibles*. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

(Decreto 2485 de 2014, art. 4)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 00219 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.27.5 *Naturaleza del cargo*. El concurso público de méritos señalado en la ley para la designación del personero municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

(Decreto 2485 de 2014, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.27.6 *Convenios interadministrativos*. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

(Decreto 2485 de 2014, art. 6)

DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES O GERENTES REGIONALES O SECCIONALES O QUIENES HAGAN SUS VECES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 2.2.28.1 *Designación*. El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto.

Cuando el área de influencia de una Regional o Seccional abarque dos o más departamentos, el Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces deberá ser escogido de la terna correspondiente, por votación unánime en el primer caso y por la mitad más uno de los respectivos gobernadores, en el segundo caso.

(Decreto 1972 de 2002, art. 1)

(Ver Ley 489 de 1998, art. 77)

ARTÍCULO 2.2.28.2 *Conformación de ternas*. La conformación de las ternas de que trata el artículo anterior, se efectuará con las personas que sean escogidas mediante un proceso de selección público abierto.

Los representantes legales de las entidades objeto del presente decreto, efectuarán los trámites pertinentes para la realización del proceso de selección público abierto, el cual podrá efectuarse directamente por la entidad pública, o con universidades públicas o privadas, o con entidades privadas expertas en selección de personal, o a través de convenios de cooperación.

Dicho proceso de selección tendrá en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y por lo menos deberá comprender la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

PARÁGRAFO . El proceso de selección público abierto que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, se efectuará bajo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

(Decreto 1972 de 2002, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.28.3 *Naturaleza del cargo*. El proceso de selección público abierto para la integración de las ternas no implica el cambio de la naturaleza jurídica de los empleos a proveer y tampoco limita la facultad discrecional del nominador.

(Decreto 1972 de 2002, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.28.4 La selección de la persona para ser nombrada en el empleo de Director o Gerente Regional o Seccional o el que haga sus veces, por parte del Gobernador, deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la terna.

En las regionales o seccionales cuya área de influencia comprenda dos o más departamentos, el plazo será de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respectiva terna, la cual será enviada al Gobernador del departamento sede de la regional o seccional.

Si en dichos plazos no se efectuare la selección por parte del Gobernador o de los Gobernadores, con el fin de no afectar el servicio, esta será decidida por el representante legal del establecimiento público, con base en la terna presentada, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de los términos anteriormente señalados.

*(Decreto 1972 de 2002, art. 4 modificado por el Decreto 307 de 2005, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.28.5 *Competencia para el nombramiento y remoción.* El nombramiento y remoción del Director o Gerente Regional o Seccional se efectuará por el representante legal del respectivo Establecimiento Público.

En el caso de vacancia temporal del empleo, éste será provisto por el Representante Legal de cada establecimiento público, mediante la figura del encargo.

*(Decreto 1972 de 2002, art. 5)*

ARTÍCULO 2.2.28.6 La Vicepresidencia de la República podrá adelantar evaluaciones, sondeos y estadísticas sobre el desarrollo de los procesos de selección públicos abiertos establecidos en el presente Título, con el propósito de garantizar su eficiencia y transparencia.

Así mismo, en desarrollo de su función de lucha contra la corrupción, podrá recibir las quejas relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones señaladas en este decreto y de las irregularidades que se presenten en el proceso de selección, para ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.

*(Decreto 1972 de 2002, art. 6)*

#### PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ARTÍCULO 2.2.29.1 *Requisitos de formación académica.* Para efectos de lo establecido en el numeral 2 del ARTÍCULO 8 de la Ley 909 de 2004, las profesiones afines a las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, son las siguientes: Derecho, psicología, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial, e ingeniería administrativa.

*(Decreto 3232 de 2004, art. 2)*

ARTÍCULO 2.2.29.2 *Convocatoria al concurso público y abierto para la selección de los Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.* El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, convocará al concurso público y abierto para la selección de los Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 909 de 2004.

La convocatoria deberá divulgarse por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional y a través de las páginas web del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la entidad encargada de adelantar el proceso de selección, Universidad Nacional de Colombia o la Escuela Superior de Administración Pública.

En la convocatoria se informará la Universidad o la Institución de Educación Superior encargada de realizar el proceso de selección y la fecha en la que ésta publicará el cronograma del concurso, en el cual deberá señalarse las bases del proceso de selección.

*(Decreto 3016 de 2008, art. 1)*

*(Ver Concepto del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil 2185 de 2014)*

ARTÍCULO 2.2.29.3 *Cronograma.* El organismo o la entidad encargada de adelantar el proceso de selección, de acuerdo a la alternancia señalada en la ley 909 de 2004, elaborará un cronograma que será publicado dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria por parte del Gobierno Nacional, en las páginas web del Departamento Administrativo de la Función Pública, de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del organismo o entidad.

El cronograma incluirá: Funciones y requisitos del empleo a proveer, asignación básica, fecha, hora y lugar de: inscripciones, publicación de lista de admitidos y no admitidos, pruebas a aplicar, valor y carácter de cada una de las pruebas, publicación de resultados; términos para efectuar reclamaciones y los demás aspectos que se considere pertinentes.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas, ante el organismo o entidad que adelanta el proceso y a través de los medios definidos por éstos.

El proceso de selección deberá adelantarse con tres meses de antelación al vencimiento del período de cada uno de los Comisionados.

*(Decreto 3016 de 2008, art. 2)*

ARTÍCULO 2.2.29.4 *Pruebas o instrumentos de selección.* En el concurso de méritos de que trata el artículo 9 de la Ley 909 de 2004, se aplicarán las siguientes pruebas o instrumentos de selección:

1. Prueba de conocimientos relacionados con los aspectos técnicos y jurídicos que requiere la aplicación de la carrera administrativa. El valor de esta prueba respecto del total del concurso será del 60%.

2. Prueba de competencias laborales que requiere el ejercicio de la función de miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para la evaluación de éstas se podrán aplicar pruebas escritas o entrevista o ambas. El valor de esta prueba será del 20% sobre el total del concurso. Cuando se utilice prueba escrita y entrevista cada una tendrá un valor del 10%.

3. Valoración de los estudios y experiencia sobre temas relacionados con las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Esta prueba tendrá un valor del 20% dentro del concurso. Para su valoración la universidad encargada de adelantar el proceso de selección elaborará el instrumento de evaluación indicando los factores que serán valorados, el cual deberá ser publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad responsable de adelantar el proceso, con anterioridad a la aplicación de la primera prueba.

*(Decreto 3016 de 2008, art. 3)*

ARTÍCULO 2.2.29.5 *Lista de aprobados.* Con base en los resultados de las pruebas y con quienes obtengan puntajes ponderados iguales o superiores al 65% del total del concurso, la entidad encargada de adelantar el proceso de selección elaborará la lista de aprobados en estricto orden de mérito.

La lista de aprobados será publicada en el Diario Oficial y en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento Administrativo de la Función Pública y deberá remitirse al Presidente de la República quien designará y posesionará al miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el período correspondiente, según lo establecido en el ARTÍCULO 9 de la Ley 909 de 2004.

En todo caso el listado de los aspirantes que superaron el proceso deberá enviarse a la autoridad nominadora quince (15) días antes del vencimiento del período del respectivo comisionado.

La lista de elegibles servirá para suplir, en estricto orden de mérito, las vacancias definitivas del empleo a proveer.

*(Decreto 3016 de 2008, art. 4)*

ARTÍCULO 2.2.29.6 *Convocatoria a nuevo concurso.* En el evento en que ningún aspirante supere el proceso de selección la universidad que está adelantando el proceso deberá convocar a uno nuevo, dentro de los tres días siguientes a la culminación del anterior.

*(Decreto 3016 de 2008, art. 5)*

## NORMAS RELATIVAS AL TRABAJADOR OFICIAL

### CAPÍTULO 1

#### PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 2.2.30.1.1 *Tipos de vinculación a la administración pública.* Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo.

En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 1, inciso 2 y 3)*

ARTÍCULO 2.2.30.1.2 *Contrato de trabajo con las entidades públicas.*

1. El contrato de los trabajadores oficiales con las entidades públicas, correspondientes, deberá constar por escrito.

En dicho contrato se hará constar la fecha desde la cual viene prestando sus servicios el trabajador.

2. El mencionado contrato se escribirá por triplicado, con la siguiente destinación: un ejemplar para el empleador, otro para el trabajador y uno con destino a la institución de previsión social a la cual quede afiliado el trabajador oficial.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 6)*

### CAPÍTULO 2

#### DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES

ARTÍCULO 2.2.30.2.1 *Contrato de trabajo.* Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el empleador, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel cierta remuneración.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.30.2.2 *Elementos del contrato de trabajo.* En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos:

1. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.
2. La dependencia del trabajador respecto del empleador, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional.
3. El salario como retribución del servicio.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 2)*

ARTÍCULO 2.2.30.2.3 *Prevalencia de la realidad sobre las formas.* Por el contrario, una vez reunidos los tres elementos de que trata el artículo anterior, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del empleador, ya sea persona jurídica o natural; ni de las modalidades de la labor; ni del tiempo que en su ejecución se invierta; ni del sitio en donde se realice, así sea el domicilio del trabajador; ni de la naturaleza de la remuneración, ya en dinero, ya en especie o ya en simple enseñanza; ni del sistema de pago; ni de otras circunstancias cualesquiera.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 3)*

ARTÍCULO 2.2.30.2.4 *Régimen aplicable a los empleados públicos.* No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración nacional, departamental o municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 4)*

ARTÍCULO 2.2.30.2.5 *Representantes del empleador.* Se consideran representantes del empleador, y en tal carácter obligan a éste en sus relaciones con los demás trabajadores, los directores, gerentes, administradores y, en general las personas que en nombre de él ejerzan funciones de dirección o administración, así como los puros intermediarios que contratan los servicios de otras personas para ejecutar algún trabajo en beneficio del empleador, y por cuenta exclusivamente de éste.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 5)*

ARTÍCULO 2.2.30.2.6 *Solidaridad entre el beneficiario de las labores y el contratista.* No son simples intermediarios ni representantes, sino contratistas independientes, y como tales, verdaderos empleadores de sus trabajadores, los que contraten la ejecución de una o varias obras o labores en beneficio ajeno, por un precio determinado, para realizarlas con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo, dueño de la obra o base industrial a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a estos trabajadores.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 6)*

ARTÍCULO 2.2.30.2.7 *Solidaridad entre empleadores.* Son también solidariamente responsables, en los términos del artículo 2.2.1.8.6 del presente Decreto, las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de la responsabilidad de cada socio, de acuerdo con la ley; las cooperativas de empleadores, y cada uno de sus afiliados, respecto de la actividad que aquellas coordinen o de la elaboración de los productos que unas u otros distribuyan; y los condueños o comuneros de una misma empresa, entre sí, mientras permanezcan en indivisión.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 7)*

ARTÍCULO 2.2.30.2.8 *Derecho a elección de profesión u ocupación.* Nadie podrá impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de las autoridades competentes encaminadas a tutelar los derechos de terceros o los de la sociedad.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 9)*

ARTÍCULO 2.2.30.2.9 *Definición violación de derechos de terceros y de la sociedad.* Se violan los derechos de terceros cuando se trata de sustituir definitivamente a un trabajador cuyo contrato esté solamente suspendido y no extinguido, conforme a la ley, o que se haya separado temporalmente de sus labores por causa de enfermedad, de vacaciones, de fuerza mayor o con permiso, o cuando al regresar al trabajo en esos casos, se le niega o dilata su restablecimiento en el mismo puesto. Se violan los derechos de la sociedad cuando se trata de sustituir o se sustituye a un trabajador amparado por el fuero sindical, sin la debida autorización de la justicia del trabajo, o cuando, declarada y mantenida una huelga con sujeción a las normas de la ley, se trata de sustituir o se sustituye a los huelguistas en las labores suspendidas, mientras no se resuelva el conflicto, salvo en aquellas dependencias cuyo funcionamiento sea indispensable, a juicio del Gobierno, para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de los talleres y elementos básicos. Esta enumeración no es exhaustiva.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 10)*

ARTÍCULO 2.2.30.2.10 *Irrenunciabilidad de los derechos laborales.* Los derechos consagrados por las leyes en favor de los trabajadores, no son renunciables.

(Decreto 2127 de 1945, art. 11)

### CAPÍTULO 3

#### CELEBRACION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 2.2.30.3.1 *Capacidad para celebrar el contrato de trabajo.* Tienen capacidad para celebrar el contrato de trabajo, para percibir la retribución convenida y para ejercer las acciones que nazcan del contrato o de la ley, todas las personas que son capaces de obligarse civilmente y, además, los menores de edad, en los términos señalados en la Ley 1098 de 2006 o la que la modifique, adicione o sustituya, entre los diez y ocho y los veintiún años. Los contratos relativos a menores de diez y ocho años y mayores de quince, deberán celebrarse con sus padres o representantes legales, y necesitarán la autorización del correspondiente Juez del Trabajo; este podrá autorizar al menor para celebrar el contrato y para ejercer las acciones respectivas, solamente cuando falten sus padres y sus representantes legales; en todo caso, la remuneración por su trabajo se pagará directamente al menor.

(Decreto 2127 de 1945, art. 12. Ver art. 20 numerales 12 y 13, y art. 35 de la Ley 1098 de 2006)

ARTÍCULO 2.2.30.3.2 *Contrato de trabajo.*

1. El contrato de los trabajadores oficiales con la entidad, o empresa oficial correspondiente, deberá constar por escrito.

En dicho contrato se hará constar la fecha desde la cual viene prestando sus servicios el trabajador.

2. El mencionado contrato se escribirá por triplicado, con la siguiente destinación: un ejemplar para el empleador, otro para el trabajador y uno con destino a la institución de previsión social a la cual quede afiliado el trabajador oficial.

(Decreto 1848 de 1969, art. 6)

ARTÍCULO 2.2.30.3.3 *Contenido del contrato escrito.* El contrato individual escrito se extenderá en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; estará exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y deberá contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente:

1. Lugar y fecha del contrato.
2. Nombre, nacionalidad, cédula o tarjeta de identidad y domicilio del empleador.
3. Nombre, nacionalidad, edad, estado civil, cédula o tarjeta de identidad y lugar de procedencia del trabajador.
4. Determinación precisa y clara de la naturaleza de los servicios y del lugar en que hayan de prestarse.
5. Monto, forma y períodos de pago de la remuneración acordada, y normas para su incremento eventual, cuando sea el caso.
6. Si hay o no lugar a suministro de habitación y alimentación para el trabajador, condiciones de ese suministro y estimación de su valor como parte del salario para la liquidación de prestaciones en dinero.
7. Si se trata o no de un contrato a prueba.
8. Duración del contrato, y las causas y modalidades de su prórroga, su desahucio o su denuncia.
9. Las firmas autógrafas de los contratantes, o del testigo rogado.

(Decreto 2127 de 1945, art. 17)

ARTÍCULO 2.2.30.3.4 *Cláusulas nulas.* Son condiciones absolutamente nulas y no obligan a los contratantes aunque se expresen en el contrato, aquellas que desmejoren la situación del trabajador en relación con lo que establezcan la legislación del trabajo, las convenciones colectivas, los fallos arbitrales o los reglamentos de la empresa, y además, las que tiendan a limitar o entorpecer el libre ejercicio de los derechos políticos o civiles del trabajador.

(Decreto 2127 de 1945, art. 18)

ARTÍCULO 2.2.30.3.5 *Incorporación de cláusulas favorables al trabajador.* En todo contrato de trabajo se consideran incorporadas, aunque no se expresen, las disposiciones legales pertinentes, las cláusulas de las convenciones colectivas o fallos arbitrales respectivos, y las normas del reglamento interno de la entidad, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las estipulaciones del contrato individual, en cuanto fueren más favorables para el trabajador.

(Decreto 2127 de 1945, art. 19)

ARTÍCULO 2.2.30.3.6 *Enganche colectivo en regiones y fuera del País.* Por enganche colectivo se entiende la contratación simultánea de diez o



más trabajadores para que se trasladen de una región a otra, a prestar sus servicios al empleador. Cuando el servicio haya de prestarse fuera del país, los contratos deberán extenderse por escrito, ser sometidos a la aprobación del Ministerio del ramo, y luego ser visados por el Cónsul de la Nación en donde deba ejecutarse el trabajo. El Ministerio no los aprobará, si no concurren estos requisitos.

1. Los gastos de transporte del trabajador, los de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, estarán exclusivamente a cargo del empleador o contratista.
2. El trabajador percibirá íntegro el valor del salario convenido sin que pueda descontársele cantidad alguna por cualquiera de los conceptos a que se refiere el numeral anterior.
3. Para que puedan comenzar a ejecutarse estos contratos el empresario o contratista deberá otorgar fianza bancaria o prendaria a entera satisfacción del Ministerio del ramo, por una cantidad que no podrá ser inferior en ningún caso a la que importen todos los gastos de repatriación del trabajador, los de su familia, en su caso, y los de su traslado hasta el lugar de origen. Una vez que el empresario compruebe haber cubierto dichos gastos, o acredite la negativa del trabajador para volver al país, y que no le adeuda cantidad alguna por concepto de salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tuviere derecho, el Ministerio ordenará la devolución de la prenda o cancelará la fianza otorgada.

(Decreto 2127 de 1945, art. 23)

ARTÍCULO 2.2.30.3.7 *Enganche colectivo dentro del País.* Cuando los servicios hayan de prestarse dentro del país, pero a una distancia mayor de doscientos kilómetros de la residencia de los trabajadores, los contratos deberán constar por escrito; estipular que los gastos que implique la movilización de los trabajadores hasta el sitio del trabajo y los de su regreso al lugar de origen, serán exclusivamente de cargo del empleador, y ser aprobados por el correspondiente funcionario del Trabajo o por el Juez del Municipio en donde se realice el enganche. El Ministerio del ramo no podrá en todo tiempo, de oficio o a solicitud de los trabajadores enganchados, exigir del empleador una fianza que garantice los referidos gastos de regreso.

(Decreto 2127 de 1945, art. 24)

ARTÍCULO 2.2.30.3.8 *Enganches colectivos de indígenas.* Los enganches colectivos de indígenas, cualquiera que sea el sitio en donde el trabajo deba ejecutarse, deberán dar cumplimiento cabal tanto a las normas que se acaban de prescribir, como a las especiales que protegen a los indígenas.

Mientras el Gobierno reglamenta lo relativo a la protección del trabajo de indígenas, se aplicarán provisionalmente las disposiciones no se opongan a la legislación general del trabajo.

(Decreto 2127 de 1945, art. 25)

#### CAPÍTULO 4

##### OBLIGACIONES RECÍPROCAS

ARTÍCULO 2.2.30.4.1 *Obligaciones del Empleador.* Son obligaciones especiales a cargo del empleador:

1. Disponer lo necesario para que el trabajador preste sus servicios o ejecute las obras en las condiciones, el tiempo y el lugar convenidos y poner a su disposición, salvo acuerdo en contrario, los instrumentos adecuados y las materias indispensables para la efectividad de su trabajo.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades laborales, cuando sea del caso, de modo que el trabajo se realice en condiciones que garanticen la seguridad y la salud de ellos; y prestarles de inmediato los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad. A este efecto, y sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre servicios médicos y hospitalarios para ciertas empresas, deberá existir en todo establecimiento, taller o fábrica, lo necesario para la prestación de los auxilios de urgencia, según reglamentación de las autoridades sanitarias.
3. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, el tiempo y el lugar convenidos.
4. Suministrarle al trabajador habitación higiénica y alimentación sana y suficiente, en el caso de que, de acuerdo con el contrato, se haya obligado a hospedarle y a alimentarle.
5. Tratar correctamente al trabajador, no lesionar su dignidad y respetar sus creencias religiosas y sus opiniones políticas.
6. Pagar al trabajador todas las prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho en razón de disposiciones legales, pactos celebrados, fallos proferidos o reglamentos de trabajo.
7. Conceder al trabajador el tiempo necesario para el ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones populares, y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.
8. Permitir a los trabajadores faltar a sus labores por grave calamidad doméstica debidamente comprobada, o para desempeñar cualquier comisión sindical o para asistir al entierro de sus compañeros que fallecen, siempre que avisen con la debida oportunidad al empleador o a su representante, y siempre que, en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique o suspenda la marcha del establecimiento. En el reglamento interno del trabajo, aprobado por las autoridades del ramo, podrá el empleador limitar el número de los que

deban ausentarse en estos casos, prescribir los requisitos del aviso que haya de dársele y organizar en detalle las ausencias temporales. Salvo convención en contrario, el tiempo perdido podrá descontarse al trabajador o compensarse con un tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas de su turno ordinario, a opción del empleador.

9. Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo durante el cual debía realizarse el trabajo, cuando éste no pueda efectuarse por culpa o por disposición del empleador y siempre que, por otra parte, no se haya extinguido el contrato de trabajo ni esté suspendido.

10. Cumplir el reglamento interno y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes en la empresa.

11. Hacerle practicar el examen médico al trabajador que lo solicite a la expiración del contrato, y hacerle expedir el correspondiente certificado de salud, siempre que haya sido sometido anteriormente a otro examen médico como condición para ingresar a la empresa o para permanecer en ella.

12. Darle al trabajador que lo solicite a la expiración del contrato, un certificado en que consten, exclusivamente, el tiempo durante el cual prestó sus servicios, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.

13. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato o que impongan las leyes.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 26. El numeral 11 fue adicionado por el Decreto 2541 de 1945, art. 3)*

ARTÍCULO 2.2.30.4.2 *Prohibiciones al empleador.* Queda prohibido a los empleadores:

1. Pagar el salario en mercancías, vales, fichas o cualquiera otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda de curso legal, a menos que se trate de una remuneración parcialmente suministrada al trabajador en alimentación o alojamiento.

2. Deducir, retener y compensar suma alguna del monto de los salarios o de las prestaciones en dinero, sin orden específica suscrita por el trabajador para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas y averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salarios; préstamos a cuenta de prestaciones causadas y no liquidadas, futuras o eventuales; cuotas sindicales extraordinarias; entrega de mercancías; provisión de alimentos, y precio de alojamiento. En estos casos tampoco se podrá verificar la deducción y retención sin mandamiento judicial, aunque exista la orden escrita del trabajador, cuandoquiera que se afecte el salario mínimo señalado por el Gobierno o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses. En cambio, quedan exceptuados de la prohibición los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales ordinarias y de cooperativas y ahorros, autorizadas en legal forma; de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con los reglamentos internos aprobados por las autoridades del ramo, y de auxilios de cesantía, en el caso previsto en el inciso final del aparte f) del artículo 12 de la Ley 6a. de 1945.

3. Vender a sus asalariados mercancías o víveres, a menos que llenen los siguientes requisitos:

3.1. Completa libertad del trabajador para hacer sus compras en donde mejor le convenga, y,

3.2. Publicidad de las condiciones de venta.

4. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se le admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.

5. Obstaculizar de cualquiera manera el derecho de asociación sindical de sus trabajadores o influir en ellos con el ánimo de debilitar o destruir la organización a que pertenezcan o coaccionarlos por sí o por interpuesta persona con halagos o amenazas para que se separen de ella o para que ingresen a otra.

6. Imponerle al trabajador obligación alguna de carácter religioso, político o electoral, o dificultarle o impedirle en cualquier forma el ejercicio libre del derecho de sufragio.

7. Retenerle, custodiarle o conservarle la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

8. Hacer, autorizar o tolerar cualquiera clase de propaganda política en los sitios de trabajo.

9. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.

10. Emplear los certificados de que trata el numeral 12, del artículo 2.2.30.4.1 del presente Decreto, signos convencionales que pretendan a perjudicar a los interesados o adoptar el lema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupen en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.

11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de sus trabajadores, que ofenda su dignidad o ataque su honor.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 27)*

ARTÍCULO 2.2.30.4.3 *Obligaciones del trabajador*. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones acordados.
2. Ejecutar por sí mismo el trabajo prometido, salvo estipulación en contrario, obedecer las órdenes y atender las instrucciones que le sean dadas por sus superiores, respecto del desarrollo de la labor.
3. Guardar escrupulosamente los secretos profesionales, comerciales, técnicos o administrativos cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador o a la empresa, lo cual no obsta para que cumpla con el deber de denunciar los delitos comunes y las violaciones del contrato o de las leyes del trabajo.
4. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles de trabajo que le hayan sido facilitados y las materias primas que no hayan sido utilizadas.
5. Observar buenas costumbres durante el servicio y guardar a sus superiores y compañeros el debido respeto.
6. Cumplir fielmente las disposiciones del reglamento de trabajo aprobado por las autoridades del ramo.
7. Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que haga para evitar daños y perjuicios a los intereses del mismo, de sus compañeros o de la empresa.
8. Prestar auxilios en cualquier tiempo en que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de sus compañeros de trabajo, de la empresa o de sus empleadores.
9. Observar las medidas preventivas e higiénicas que prescriban las autoridades y las que disponga el empleador para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
10. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato o que impongan las leyes.

(Decreto 2127 de 1945, art. 28)

## CAPÍTULO 5

ARTÍCULO 2.2.30.5.1 *Reglamento Interno de Trabajo*. Toda entidad que tenga a su servicio más de cinco trabajadores oficiales de carácter permanente, en actividades comerciales, o más de diez en labores industriales, o más de veinte en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, deberá elaborar y someter a la aprobación de las autoridades del ramo un "reglamento interno de trabajo".

(Decreto 2127 de 1945, art. 30)

ARTÍCULO 2.2.30.5.2 *Contenido del Reglamento Interno de Trabajo*. El reglamento interno de trabajo contendrá, cuando menos, disposiciones normativas de los siguientes puntos:

1. Matrícula de aspirante; condiciones de admisión; aprendizaje, período de prueba, admisión definitiva, reglas para pasar de una calidad a otra.
2. Horas de entrada y salida de los trabajadores; horas en que principia y termina cada turno, si el trabajo se efectúa por equipos; tiempo destinado para las comidas y período de descanso durante la jornada.
3. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas, permisos no remunerados.
4. Salario mínimo, fijado por el Gobierno para la respectiva actividad.
5. Escalas de salarios aunque no se exprese la cuantía numérica de cada uno; diversas modalidades de remuneración; primas y bonificaciones; aumentos de salario en razón de antigüedad, si es el caso.
6. Períodos que regulan los pagos; lugar, día y hora de los pagos.
7. Prescripciones de orden, higiene y seguridad; tiempo y forma en que los trabajadores deban someterse a los servicios médicos que la empresa suministre.
8. Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos laborales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente. (Ver Ley 1562 de 2012, Arts. 10, 11 y 30)
9. Orden jerárquico de los representantes del empleador, jefes de sección, capataces y vigilantes. Los cargos que habitualmente impliquen contacto directo con los obreros y facultad de darles órdenes directas, no podrán confiarse, sin previo permiso de los funcionarios del Trabajo, sino a quienes hablen castellano.
10. Obligaciones y prohibiciones peculiares para los trabajadores; escala de faltas; procedimiento para su comprobación, escala de sanciones disciplinarias; forma de aplicación de las sanciones.

11. Personas ante quienes deben presentarse los reclamos; tramitación de éstos; días y horas de reunión del comité de fábrica, si lo hay.

12. Prestaciones adicionales a las obligatorias legalmente en su caso.

(Decreto 2127 de 1945, art. 31)

ARTÍCULO 2.2.30.5.3 *Aprobación de los Reglamentos Internos de Trabajo*. Corresponde a los Inspectores de Trabajo la aprobación provisional de los reglamentos internos, la cual deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de los trabajos de la empresa acompañando tres copias del proyecto; si lo estimare necesario, el Inspector practicará una visita a los sitios de trabajo; luego hará las observaciones del caso, o impartirá la aprobación. El reglamento aprobado, con las actas, informes y documentos del caso, será remitido por el Inspector al Ministerio del ramo, para la aprobación definitiva. Esta última no priva al Gobierno de la facultad de ordenar en cualquier tiempo la revisión o modificación de los reglamentos internos, para ajustarlos a la ley.

(Decreto 2127 de 1945, art. 32)

ARTÍCULO 2.2.30.5.4 *Aplicación de los Reglamentos Internos de Trabajo*. Los reglamentos internos solamente empezarán a regir quince días después de la aprobación provisional, siempre que ocho días antes de su vigencia se hayan puesto en conocimiento de los trabajadores por medio de copias fijadas, a lo menos en dos sitios visibles del lugar del trabajo.

(Decreto 2127 de 1945, art. 33)

ARTÍCULO 2.2.30.5.5 *Cláusulas nulas en los reglamentos internos de trabajo*. Son absolutamente nulas las cláusulas de los reglamentos internos que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido por la legislación del trabajo, las convenciones individuales o colectivas o las decisiones arbitrales, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las disposiciones del reglamento interno en cuanto fuere más favorable al trabajador.

(Decreto 2127 de 1945, art. 34)

ARTÍCULO 2.2.30.5.6 *Aplicación a modificación de reglamentos*. Lo dispuesto en el presente capítulo se aplicará igualmente a toda modificación de reglamentos aprobados, provisional o definitivamente.

(Decreto 2127 de 1945, art. 36)

## CAPÍTULO 6

### DURACION DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 2.2.30.6.1. *Duración del contrato*. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido, o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

(Decreto 2127 de 1945, art. 37)

ARTÍCULO 2.2.30.6.2 *Contrato por tiempo determinado*. El contrato celebrado por tiempo determinado deberá constar siempre por escrito y su plazo no podrá exceder de dos (2) años, aunque sí es renovable indefinidamente.

(Decreto 2127 de 1945, art. 38 concordado con el art. 2 de la Ley 64 de 1946 el cual modificó el ARTÍCULO 8 de la Ley 6 de 1945)

ARTÍCULO 2.2.30.6.3 *Contrato por duración de la obra o labor*. El contrato celebrado por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, como en los casos de construcciones, roserías, recolección de cosechas, etc., deberá constar por escrito.

(Decreto 2127 de 1945, art. 39)

ARTÍCULO 2.2.30.6.4 *Contrato indefinido*. El contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, se entenderá pactado por seis meses, a menos que se trate de contrato de aprendizaje o a prueba, cuya duración se rige por normas especiales.

(Decreto 2127 de 1945, art. 40)

ARTÍCULO 2.2.30.6.5 *Trabajo ocasional, accidental o transitorio*. Trabajo ocasional, accidental o transitorio, es el de corta duración, no mayor de un mes, que se refiera a labores distintas de las actividades normales de la empresa o negocio.

(Decreto 2127 de 1945, art. 41)

ARTÍCULO 2.2.30.6.6 *Revisión del contrato*. Todo contrato de trabajo será revisable cuandoquiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica. Cuando no haya acuerdo entre las partes acerca de la revisión fundada en tales alteraciones corresponderá a la justicia del trabajo decidir sobre ellas. Entretanto, los contratos, pactos, convenciones o fallos arbitrales existentes, seguirán en todo su vigor.

(Decreto 2127 de 1945, art. 42)

ARTÍCULO 2.2.30.6.7 *Prórroga del contrato*. El contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, salvo estipulación en contrario, se entenderá prorrogado en las mismas condiciones, por períodos iguales, es decir, de seis en seis meses, por el solo hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios al empleador, con su consentimiento, expreso o tácito, después de la expiración del plazo presuntivo. La prórroga a plazo fijo del contrato celebrado por tiempo determinado deberá constar por escrito; pero si extinguido el plazo inicialmente estipulado, el trabajador continuare prestando sus servicios al empleador, con su consentimiento, expreso o tácito, el contrato vencido se considerará, por ese solo hecho, prorrogado por tiempo indefinido, es decir, por períodos de seis meses.

(Decreto 2127 de 1945, art. 43)

ARTÍCULO 2.2.30.6.8 *Suspensión del contrato de trabajo*. El contrato de trabajo se suspende:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito no imputable al empleador, cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión del trabajo.
2. Por la muerte del empleador, o su incapacidad comprobada, cuando traigan como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión temporal del trabajo.
3. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, por razones técnicas o económicas, en cuanto no se afecten los derechos emanados de contratos a término fijo, siempre que se avise a los trabajadores la fecha precisa de la suspensión o clausura, con antelación no inferior a un mes, mediante carteles fijados en dos sitios visibles del lugar del trabajo, o que se les paguen los salarios de un mes y siempre que además, la reanudación de las labores suspendidas se efectúe, con sustitución de empleador o sin ella, dentro de los ciento veinte días siguientes.
4. Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador, o por suspensión disciplinaria.
5. Por ser llamado el trabajador a prestar en filas su servicio militar obligatorio.
6. Por detención preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria, o por arrestos correccionales que no excedan de ocho días y cuya causa no justifique la extinción del contrato de trabajo.
7. Por incapacidad por enfermedad. La suspensión en estos casos podrá ser hasta por ciento veinte días.
8. Por huelga lícita declarada con sujeción a las normas de la ley.

(Decreto 2127 de 1945, art. 44)

(Nota: Ver numeral 2 del Art. 6 de la Ley 2097 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.30.6.9 *Reanudación de trabajos suspendidos*. Antes de reanudarse los trabajos suspendidos, en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.30.6.8 del presente Decreto, el empleador deberá anunciar a los trabajadores, con toda oportunidad, la fecha en que deban iniciarse, por medio de nota al Inspector del Trabajo o a la primera autoridad política del lugar de los trabajos y de aviso que publicará en un periódico de la región o en el Diario Oficial, y estará obligado a reponer en sus puestos anteriores a todos los trabajadores que se presentaren dentro de los tres días siguientes a la fecha fijada.

(Decreto 2127 de 1945, art. 45)

ARTÍCULO 2.2.30.6.10 *Efectos de la suspensión*. La suspensión de los contratos de trabajo no implica su extinción. Salvo convención en contrario, durante el período correspondiente se suspende para el trabajador la obligación de prestar el servicio prometido y para el empleador la de pagar los salarios de ese lapso, y la de asumir los riesgos que sobrevengan durante la suspensión, excepto el pago del seguro de vida y el auxilio funerario, a que haya lugar de acuerdo con la ley, y las prestaciones e indemnizaciones correspondientes a enfermedades o accidentes que hayan originado la suspensión. El tiempo durante el cual esté suspendido el contrato de trabajo, podrá ser descontado por el empleador del cómputo de los períodos necesarios para ciertas prestaciones, como vacaciones, auxilios de cesantía y pensiones de jubilación, pero no hará perder el derecho a tales prestaciones.

(Decreto 2127 de 1945, art. 46)

ARTÍCULO 2.2.30.6.11 *Terminación del contrato de trabajo*. El contrato de trabajo termina:

1. Por expiración del plazo pactado o presuntivo.
2. Por la realización de la obra contratada, aunque el plazo estipulado fuere mayor.
3. Por la ejecución del trabajo accidental, ocasional o transitorio.
4. Por mutuo consentimiento.
5. Por muerte del asalariado.
6. Por liquidación definitiva de la empresa, o por clausura o suspensión total o parcial de sus actividades durante más de ciento veinte días, por

razones técnicas o económicas, siempre que se haya dado el aviso de que trata el numeral 3. del artículo 2.2.30.6.8 del presente Decreto, o que se haya pagado un mes de salarios y sin perjuicio de los derechos emanados de contratos a término fijo.

7. Por decisión unilateral, en los casos previstos en los artículos 2.2.30.6.12 2.2.30.6.13 y 2.2.30.6.14 del presente Decreto.

8. Por sentencia de autoridad competente.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 47)*

ARTÍCULO 2.2.30.6.12 *Terminación del contrato por justa causa.* Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, sin previo aviso:

Por parte del empleador:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante presentación de certificados falsos para su admisión.
2. Toda falta de honradez y todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador, durante sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los demás trabajadores del establecimiento o empresa.
3. Toda falta de honradez y todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos en que incurra el trabajador, fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia, de sus representantes y socios, o de los jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a la otra parte, a los edificios, obras, maquinarias, materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas.
5. Todo acto inmoral que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o fuera de estos sitios, cuando revelen falta de honradez y sean debidamente comprobados ante autoridad competente.
6. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
7. La detención preventiva del trabajador, por más de treinta días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho días, o aún por un tiempo menor cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato, y
8. Por destitución como consecuencia de un proceso disciplinario.

Por parte del trabajador:

1. El haber sufrido engaño por parte del empleador, respecto de las condiciones del trabajo.
2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves, inferido por el empleador contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidos dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del empleador, con el consentimiento o la tolerancia de éste.
3. Cualquier acto del empleador o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas.
4. Toda circunstancia que el trabajador no pueda prever al celebrarse el contrato y que ponga en peligro su seguridad o su salud.
5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el empleador en sus herramientas o útiles de trabajo.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones consignadas para el empleador.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 48; art. 35 de la Ley 734 de 2002)*

ARTÍCULO 2.2.30.6.13 *Terminación con previo aviso.* Son justas causas para dar por terminado, unilateralmente el contrato de trabajo, con previo aviso dado por escrito a la otra parte, con antelación por lo menos igual al período que regule los pagos del salario, o mediante el pago de los salarios correspondientes a tal período:

Por parte del empleador:

1. La ineptitud plenamente comprobada del trabajador para prestar el servicio convenido. Esta causal no podrá ser alegada después de sesenta días de iniciado el cumplimiento del contrato.
2. La sistemática inexecución sin razones válidas por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
3. Todo vicio habitual del trabajador que perturbe la disciplina de la empresa.
4. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas prescritas por los médicos de la empresa o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.

5. La enfermedad del trabajador, por seis meses o más; pero el empleador quedará obligado para con el trabajador a satisfacer todas las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales.

6. Las demás que se hayan previsto, con esta modalidad, en la convención o en el reglamento interno.

Por parte del trabajador:

1. La inejecución por parte del empleador de sus obligaciones convencionales o legales de importancia.

2. La exigencia del empleador sin razones válidas para la prestación de un servicio distinto o en lugares diversos de aquel para el cual se le contrató.

3. Las demás que se hayan previsto, con esta modalidad, en la convención o en el reglamento interno.

(Decreto 2127 de 1945, art. 49)

ARTÍCULO 2.2.30.6.14 *Reserva de la facultad para terminar el contrato.* También podrán las partes reservarse la facultad de terminar unilateralmente cualquier contrato de trabajo, mediante aviso dado a la otra con una antelación que no podrá ser inferior al período que, de conformidad con el contrato o el reglamento interno, o con la costumbre de la región, regule los pagos del salario. Esta reserva solo será válida cuando conste por escrito, ya en el contrato individual, ya en la convención colectiva si la hay, o ya en el reglamento interno de trabajo aprobado por las autoridades del ramo y siempre que la facultad se otorgue a ambas partes en idéntica forma. Podrá prescindirse del aviso, pagando los salarios correspondientes al mismo período.

(Decreto 2127 de 1945, art. 50)

ARTÍCULO 2.2.30.6.15 *Pago de salarios e indemnización por terminación.* Fuera de los casos a que se refieren los artículos 2.2.30.6.11, 2.2.30.6.12, 2.2.30.6.13 y 2.2.30.6.14 del presente Decreto, la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, dará derecho al trabajador a reclamar los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplirse el plazo pactado o presuntivo, además de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

(Decreto 2127 de 1945, art. 51)

ARTÍCULO 2.2.30.6.16 *Condición de pago para terminación del contrato y término de suspensión para el efecto.* Salvo estipulación expresa en contrario, no se considerará terminado el contrato de trabajo antes de que el empleador ponga a disposición del trabajador el valor de todos los salarios, prestaciones e indemnizaciones que le adeude, salvo las retenciones autorizadas por la ley o la convención; si no hubiere acuerdo respecto del monto de tal deuda, bastará que el empleador consigne ante un juez o ante la primera autoridad política del lugar la cuantía que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia.

PARÁGRAFO 1. Tampoco se considerará terminado el contrato de trabajo mientras no se practique el nuevo examen médico de que tratan las normas vigentes y no se le dé el correspondiente certificado de salud al trabajador, a menos que éste, por su culpa, eluda, dificulte o dilate dicho examen.

Se considerará que el trabajador, por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen, si transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta al médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los contratos de trabajo entre el Estado y sus servidores, en los casos en que existan tales relaciones jurídicas conforme al presente Decreto, solo se considerarán suspendidos hasta por el término de noventa (90) días, a partir de la fecha en que se haga efectivo el despido o el retiro del trabajador. Dentro de éste término los funcionarios o entidades respectivas deberán efectuar la liquidación y pago de los correspondientes salarios, prestaciones e indemnizaciones que se adeuden a dicho trabajador.

Durante la suspensión de los contratos de trabajo a que se refiere este artículo, serán de aplicación las normas contenidas en el Artículo 2.2.30.6.10 del presente Decreto

Si transcurrido el término de noventa (90) días señalado en el inciso primero de este párrafo no se hubieren puesto a órdenes del trabajador oficial los salarios, prestaciones e indemnizaciones que se le adeuden, o no se hubiere efectuado el depósito ante autoridad competente, los contratos de trabajo recobrarán toda su vigencia en los términos de la ley.

(Decreto 2127 de 1945, art. 52, ARTÍCULO subrogado por el artículo 1 del Decreto 797 de 1949)

ARTÍCULO 2.2.30.6.17 *Sustitución patronal.* La sola sustitución del empleador no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido. Entiéndese por sustitución toda mutación del dominio sobre la empresa o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño o por enajenación a cualquier título, o por transformación de la sociedad empresaria, o por contrato de administración delegada o por otras causas análogas. La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa, susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente.

(Decreto 2127 de 1945, art. 53)

ARTÍCULO 2.2.30.6.18 *Término permanencia de solidaridad por sustitución patronal.* En caso de sustitución de empleadores, el sustituto

responderá solidariamente con el sustituido, durante el año siguiente a la fecha en que se consume la sustitución, por todas las obligaciones anteriores, derivadas de los contratos de trabajo o de la ley. De las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante, responderá únicamente el empleador sustituto.

*(Decreto 2127 de 1945, art. 54)*

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES

ARTÍCULO 2.2.31.1 *Prohibición de despido.*

1. Ninguna empleada pública ni trabajadora oficial podrá ser despedida por motivos de embarazo o lactancia.
2. Durante el embarazo y los tres (3) meses subsiguientes a la fecha del parto o aborto, solamente podrá efectuarse el retiro de la empleada por justa causa comprobada y mediante la autorización expresa que al efecto deberá solicitarse del respectivo Inspector del Trabajo, cuando se trate de trabajadoras vinculadas por contrato de trabajo.

Si la empleada pública estuviere vinculada por una relación de derecho público, se requerirá para tal efecto resolución motivada de la correspondiente entidad nominadora.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 39)*

*(Ver Sentencias de la Corte Constitucional SU-070 de 2013, C-005 de 2017 y SU-075 de 2018)*

*(Ver Sentencia del Consejo de Estado 00462 de 2017)*

ARTÍCULO 2.2.32.2 *Presunción de despido por embarazo.* Se presume que el despido se ha efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando tiene lugar dentro de los períodos señalados en el artículo anterior y sin la observancia de los requisitos exigidos en dicha norma legal.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 40)*

ARTÍCULO 2.2.31.3 *Indemnización por despido.*

1. En el caso de despido sin el lleno de los requisitos exigidos en este Decreto, la trabajadora oficial tiene derecho a que la entidad, establecimiento o empresa donde prestaba sus servicios, le pague lo siguiente:
  - a. Una indemnización equivalente al salario de sesenta (60) días, que se liquidará con base en el último salario devengado por la empleada; y
  - b. La suma de dinero correspondiente a la licencia remunerada de ocho (8) semanas, si el despido impide el goce de dicha licencia.
2. Lo dispuesto en los literales anteriores es sin perjuicio de las demás indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar, conforme al vínculo jurídico existente con la empleada oficial al tiempo de su despido, y a lo que disponen las normas vigentes.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 41)*

ARTÍCULO 2.2.31.4 *Derecho a vacaciones.*

1. Tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios.
2. El personal científico que trabaje al servicio de campañas antituberculosas, así como los que laboren en el manejo y aplicación de rayos X y sus ayudantes, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada seis (6) meses de servicios.
3. Los trabajadores oficiales ocupados en la construcción y sostenimiento de las obras públicas, tienen derecho a vacaciones proporcionales por las fracciones de año, cuando no alcancen a completar un año de servicios.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 43)*

ARTÍCULO 2.2.31.5 *Descuentos prohibidos.* Queda prohibido a los habilitados, cajeros y pagadores, deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales.

Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

- a. Cuando exista un mandamiento judicial que así lo ordene en cada caso particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación; y
- b. Cuando la autorice por escrito el empleado oficial para cada caso, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario, casos estos en los cuales no podrá hacerse la deducción solicitada.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 93)*



ARTÍCULO 2.2.31.6 *Deducciones permitidas*. Quedan autorizados los habilitados, cajeros y pagadores, para deducir de los salarios las sumas destinadas a lo siguiente:

- a. A cuotas sindicales, conforme a los trámites legales respectivos.
- b. A los aportes para la entidad de previsión social a la cual esté afiliado el empleado oficial.
- c. A cubrir deudas y aportes a cooperativas de las cuales sea socio el empleado oficial, dentro de los límites legales.
- d. A satisfacer el valor de sanciones pecuniarias impuestas al empleado oficial, con sujeción a los procedimientos que regulen esta especie de sanción disciplinaria, y
- e. A cubrir deudas de consumo contraídas con almacenes y servicios de las cajas de subsidio familiar, en la proporción establecida para las cooperativas.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 94)*

ARTÍCULO 2.2.31.7 *Inembargabilidad del salario mínimo legal*. No es embargable el salario mínimo legal, excepto en los casos a que se refiere el artículo siguiente.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 95)*

ARTÍCULO 2.2.31.8 *Inembargabilidad parcial del salario*.

1. Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias que se deban conforme a lo dispuesto en el Código Civil, lo mismo que para satisfacer las obligaciones impuestas por la Ley para la protección de la mujer y de los hijos.
2. En los demás casos, solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 96)*

ARTÍCULO 2.2.31.9 *Certificado de trabajo*. En todo caso de terminación de una relación de trabajo con la administración pública nacional, la entidad respectiva, al comunicarla al empleado oficial, deberá entregarle un certificado en papel común y por duplicado en el que conste el tiempo de servicios, los salarios completos y primas devengados y los descuentos que se les hayan hecho con destino a las entidades de previsión social. Este certificado es idóneo para cualquier reclamo de carácter social.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 101)*

#### DISPOSICIONES APLICABLES A LOS TRABAJADORES OFICIALES

ARTÍCULO 2.2.32.1. .

1. Todo trabajador oficial en servicio goza de un seguro por muerte, equivalente a doce (12) mensualidades del último salario devengado.
2. El valor de dicho seguro será equivalente a veinticuatro (24) mensualidades del último salario devengado, en el evento de que el empleado oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, a menos que el accidente de trabajo o la enfermedad profesional se hayan ocasionado por culpa imputable a la entidad o empresa empleadora, en cuyo caso habrá lugar a la indemnización total y ordinaria por perjuicios. Si prosperare esta indemnización, se descontará de su cuantía el valor de las prestaciones e indemnizaciones en dinero pagadas en razón de los expresados infortunios de trabajo.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 52)*

ARTÍCULO 2.2.32.2 *Derecho al seguro por muerte*. En caso de fallecimiento del trabajador oficial en servicio, sus beneficiarios forzosos tienen derecho a percibir el valor del seguro por muerte a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con la siguiente forma de distribución:

1. La mitad para el cónyuge sobreviviente y la otra mitad para los hijos del empleado fallecido.
2. Si no concurriere ninguna de las personas indicadas en este artículo, llamadas en el orden preferencial establecido aquí, el valor del seguro se pagará a los hermanos menores de diez y ocho (18) años y a las hermanas del empleado fallecido, siempre que todas estas personas demuestren que dependían económicamente del empleado fallecido, para su subsistencia. En caso contrario, no tendrán ningún derecho al seguro.

PARÁGRAFO . La entidad o empresa oficial a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago del seguro por muerte, podrá apreciar las pruebas presentadas para demostrar la dependencia económica a que se refiere el numeral seis (6) de este artículo y decidir sobre ellas.

*(Decreto 1848 de 1969, art. 53)*

ARTÍCULO 2.2.32.3 *Efectividad del seguro*. El seguro por muerte a que se refiere este capítulo será satisfecho por la entidad de previsión social a la cual estuvo afiliado el empleado o trabajador oficial al tiempo de su fallecimiento, dentro de los tres (3) meses siguientes, a partir de la fecha

en que se ordena el reconocimiento y pago correspondiente.

(Decreto 1848 de 1969, art. 54)

ARTÍCULO 2.2.32.4 *Tiempo a que se extiende la protección del seguro.* El seguro por muerte ampara al trabajador oficial durante la vigencia de su relación jurídica con la entidad, establecimiento o empresa a la cual presta sus servicios y se extingue a la terminación de dicho vínculo, excepto en los siguientes casos:

- a) Si la relación jurídica se extingue por despido injusto o estando afectado el empleado por enfermedad no profesional, la protección del seguro se extiende hasta tres (3) meses después, contados a partir de la fecha en que termina dicha relación; y
- b) Cuando la relación jurídica se extingue estando afectado el empleado por enfermedad profesional o por accidente de trabajo, el amparo del seguro se extiende hasta seis (6) meses después, contados a partir de la fecha en que termina dicha relación.

(Decreto 1848 de 1969, art. 55)

ARTÍCULO 2.2.32.5 *Trámite para el pago del seguro.* Solicitado el pago del seguro por la persona o personas titulares del derecho y demostrada su calidad de beneficiarios, conforme a la ley, la entidad, establecimiento o empresa oficial obligado, publicará un aviso en que conste: El nombre del empleado oficial fallecido, el empleo que desempeñaba últimamente, la indicación de la persona o personas que reclaman el pago del seguro y la calidad invocada para tal efecto, con el fin de que todos los posibles beneficiarios se presenten a reclamar.

Dicho aviso se publicará por dos (2) veces en un periódico del lugar en que se tramite el pago del seguro, con un intervalo no menor de quince (15) días entre la publicación de cada aviso.

Transcurrido el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación del segundo aviso, la entidad obligada efectuará el pago del correspondiente seguro, en la proporción legal, a la persona o personas que hubieren demostrado su derecho, en el evento de que no se suscite ninguna controversia sobre mejor derecho al pago del seguro.

(Decreto 1848 de 1969, art. 56)

ARTÍCULO 2.2.32.6 *Controversia entre pretendidos beneficiarios.* Si se presentare controversia entre los pretendidos beneficiarios del seguro, se suspenderá el pago hasta tanto se decida judicialmente, por medio de sentencia ejecutoriada, a qué persona o personas corresponde el valor del seguro.

(Decreto 1848 de 1969, art. 57)

ARTÍCULO 2.2.32.7 *Transmisión de derechos laborales.* Al fallecimiento del empleado oficial se transmite a sus herederos el derecho al auxilio de cesantía correspondiente al de cujus, lo mismo que los demás derechos laborales causados en favor de éste y que no se hubieren satisfecho antes de su muerte.

(Decreto 1848 de 1969, art. 58)

#### CESANTIAS PARA LOS CONGRESISTAS

ARTÍCULO 2.2.33.1 *Cesantías.* Para la liquidación de cesantías de los miembros del Congreso se tendrá en cuenta el mismo ingreso mensual promedio que por todo concepto devenguen los congresistas a que se refiere el artículo 5 del Decreto 1359 de 1993, a partir de 1995.

(Decreto 2393 de 1994, art. 8)

(Título Adicionado. Decreto 1817 de 2015, art. 1)

#### CALIDADES, NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO Y DEL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

##### CAPÍTULO 1

#### CALIDADES, NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 2.2.34.1.1 *Objeto.* El presente Título tiene por objeto establecer condiciones para el ejercicio de la facultad de nominación y remoción de los empleos de Superintendente de Industria y Comercio, Superintendente Financiero y Superintendente de Sociedades.

(Adicionado Decreto 1817 de 2015, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.34.1.2. *Calidades.* Para ocupar los empleos de Superintendente de Industria y Comercio, Superintendente Financiero Superintendente de Sociedades, se deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Título profesional y título de postgrado en la modalidad de maestría o doctorado en áreas afines a las funciones del empleo a desempeñar.
2. Diez (10) años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a desempeñar, adquirida en el público o privado, o

experiencia docente en el ejercicio la cátedra universitaria en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo.

(Adicionado Decreto 1817 de 2015, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.34.1.3. *Invitación pública.* El Presidente de la República nombrará a los superintendentes a que hace referencia este Título, previa invitación pública efectuada a través del portal de internet de la Presidencia de la República a quienes cumplan con los requisitos y condiciones para ocupar el respectivo cargo.

Previo al nombramiento, el Presidente de la República podrá solicitar la opinión de organizaciones ciudadanas, sociales, universitarias o académicas, sobre el buen crédito de los aspirantes que estime necesarios. Asimismo, podrá realizar entrevistas a algunos de los candidatos.

(Adicionado Decreto 1817 de 2015, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.34.1.4 *Designación y período de los Superintendentes.* Los Superintendentes a que hace referencia este Título serán nombrados por el Presidente de la República para el respectivo período presidencial.

(Adicionado Decreto 1817 de 2015, art. 1)

(Expresión “para el respectivo período presidencial” declarada nula mediante Sentencia [2015-00542](#) de 2020 Consejo de Estado)

ARTÍCULO 2.2.34.1.5 *Retiro del servicio de los Superintendentes.* Cuando el retiro del servicio de los empleos de superintendentes enlistados en artículo [2.2.34.1.1](#) del presente decreto se efectúe con anterioridad a la terminación del respectivo período presidencial, el acto de insubsistencia deberá ser motivado.

(Adicionado Decreto 1817 de 2015, art. 1)

(Declarado nulo parcialmente mediante Sentencia [2015-00542](#) de 2020 Consejo de Estado)

ARTÍCULO 2.2.34.1.6. *Reemplazo de los Superintendentes al final del periodo presidencial.* Finalizado el periodo constitucional del Presidente de la República, deberá designarse su reemplazo dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de posesión del nuevo Mandatario.

Sin perjuicio de lo anterior, los superintendentes que vienen ejerciendo el cargo permanecerán en el ejercicio del mismo hasta tanto se poseione quien deba reemplazarlos.

PARÁGRAFO . El nuevo Mandatario podrá ratificar a los superintendentes que vienen ejerciendo el cargo sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria ni nuevo nombramiento.

(Adicionado Decreto 1817 de 2015, art. 1; Parágrafo adicionado por el Decreto 1647 de 2018, art. 1)

(Declarado nulo parcialmente mediante Sentencia [2015-00542](#) de 2020 Consejo de Estado)

ARTÍCULO 2.2.34.1.7 *Reemplazo de los Superintendentes por vacancia definitiva antes de terminar el periodo presidencial.* Producida la vacancia del empleo de superintendente antes de culminar el período presidencial, por cualquiera de las causales señaladas en la Ley, el empleo se podrá proveer de manera transitoria a través del encargo, mientras se efectúa la nueva convocatoria.

(Adicionado Decreto 1817 de 2015, art. 1)

(Declarado nulo parcialmente mediante Sentencia [2015-00542](#) de 2020 Consejo de Estado)

## CAPÍTULO 2

### RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 2.2.34.2.1. *Régimen de Transición.* A los actuales superintendentes no se les exigirán requisitos distintos a los acreditados en el momento de su posesión. Sin embargo, les serán aplicables las normas previstas en los artículos [2.2.34.1.5](#). y siguientes de este Título.

(Adicionado Decreto 1817 de 2015, art. 1)

(Adicionado por el Decreto 415 de 2016, Artículo 1)

### LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 2.2.35.1. *Objeto.* El presente Título tiene por objeto señalar los lineamientos para el fortalecimiento institucional y ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnologías y sistemas de información en la respectiva entidad.

(Adicionado Decreto 415 de 2016, art. 1 )

ARTÍCULO 2.2.35.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente Título aplican a las entidades del Estado del orden nacional y territorial, los organismos autónomos y de control.

*(Adicionado Decreto 415 de 2016, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.35.3. *Objetivos del fortalecimiento institucional.* Para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones las entidades y organismos a que se refiere el presente decreto, deberán:

1. Liderar la gestión estratégica con tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI) que esté alineado a la estrategia y modelo integrado de gestión de la entidad y el cual, con un enfoque de generación de valor público, habilite las capacidades y servicios de tecnología necesarios para impulsar las transformaciones en el desarrollo de su sector y la eficiencia y transparencia del Estado.
2. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y/o sector en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la estrategia GEL y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de su entidad o sector.
3. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la entidad y/o sector en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. Así mismo, velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia.
4. Liderar la gestión, seguimiento y control de la ejecución de recursos financieros asociados al portafolio de proyectos y servicios definidos en el plan estratégico de Tecnologías y Sistemas de información.
5. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo del sector y del País.
6. Coordinar las actividades de definición, seguimiento, evaluación y mejoramiento a la implementación de la cadena de valor y procesos del área de tecnologías de la información. Así mismo, atender las actividades de auditorías de gestión de calidad que se desarrollen en la entidad y liderar la implementación y seguimiento a los planes de mejoramiento en materia de tecnología que se deriven de las mismas.
7. Liderar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, mediante la definición de criterios de optimización y métodos que direccionen la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la entidad.
8. Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y del Estado en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de mejores servicios al ciudadano.
9. Generar espacios de articulación con otros actores institucionales, la academia, el sector privado y la sociedad civil para contribuir en aspectos inherentes a la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que incorporen tecnologías y sistemas de la información y las comunicaciones (TIC).
10. Proponer y desarrollar programas de formación para fortalecer las competencias del talento de TI en virtud de las necesidades de la gestión de TI y adelantar acciones con el fin de garantizar la óptima gestión del conocimiento sobre los proyectos, bienes y servicios de TI.
11. Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector.
12. Proponer e implementar acciones para impulsar la estrategia de gobierno abierto mediante la habilitación de mecanismos de interoperabilidad y apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración en el Estado.
13. Designar los responsables de liderar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información y servicios digitales de la entidad y/o sector en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como las necesidades de información de los servicios al ciudadano y grupos de interés.
14. Señalar los responsables de liderar la definición, adquisición y supervisión de las capacidades de infraestructura tecnológica, servicios de administración, operación y soporte y velar por la prestación eficiente de los servicios tecnológicos necesarios para garantizar la operación de los sistemas de información y servicios digitales según criterios de calidad, oportunidad, seguridad, escalabilidad y disponibilidad,
15. Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos.
16. Promover el uso efectivo del derecho de acceso de todas las personas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

*(Adicionado Decreto 415 de 2016, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.35.4. *Nivel Organizacional.* Cuando la entidad cuente en su estructura con una dependencia encargada del accionar estratégico de las Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones, hará parte del comité directivo y dependerán del nominador o representante

legal de la misma.

(Adicionado Decreto 415 de 2016, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.35.5. . Para lograr el funcionamiento armónico de la dependencia o instancia ejecutora del accionar estratégico de las Tecnologías y Sistemas de la Información, el director, jefe de oficina o coordinador, deberá cumplir los siguientes roles:

1. *Orientadores*. Este rol será ejercido por las dependencias de Tecnologías y Sistemas de la Información pertenecientes a los organismos cabeza de sector o a los que hagan sus veces y serán los responsables de proponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación de las normas y políticas públicas a las cuales deben sujetarse los entes adscritos o vinculados al sector respectivo, en materia de gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. *Ejecutores*. Este rol será ejercido por las dependencias o instancias de Tecnologías y Sistemas de la Información pertenecientes a las entidades adscritas o vinculadas a los organismos cabeza de sector, destinatarios del presente Decreto y serán los responsables de diseñar, asesorar, impulsar y poner en marcha las estrategias para la debida implementación y el mejoramiento continuo de la gestión estratégica de las tecnologías de la información y las comunicaciones que contribuyen al logro de los objetivos misionales en su entidad, bajo las directrices dadas por los orientadores y por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO . Las dependencias de Tecnologías y Sistemas de la Información que desempeñen el rol de orientadoras ejercerán, igualmente, el rol de ejecutoras al interior de cada una de sus instituciones.

(Adicionado Decreto 415 de 2016, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.35.6. *Articulación de las políticas en materia de TI*. La definición de estrategias, políticas, planes, objetivos, metas, estándares y lineamientos en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que adopte cada sector, organismo o entidad, deberán estar articuladas con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo sectorial y con las estrategias, políticas, planes, estándares, programas y lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(Adicionado Decreto 415 de 2016, art. 1)

## TÍTULO 36

(Título adicionado por el Decreto 1038 de 2018, art. 1)

### REQUISITOS PARA EL INGRESO A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS, REGLAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS, CAPACITACIÓN Y ESTIMULOS ESPECIALES PARA ESTOS TERRITORIOS

#### CAPITULO 1

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.2.36.1.1 *Objeto*. El presente Título tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 894 de 2017, tendientes al fortalecimiento del empleo público y la gestión del talento humano en los municipios priorizados para el aseguramiento de la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera.

(Decreto 1038 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.36.1.2 *Campo de aplicación*. Las normas contenidas en el presente Título aplicarán de manera integral a los municipios de quinta y sexta categoría señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Así mismo, el presente Título se aplicará a los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta señalados en el Decreto Ley 893 de 2017, con excepción de lo regulado en materia de requisitos, los cuales se regirán por lo señalado en sus respectivos manuales de funciones y de competencias laborales.

(Decreto 1038 de 2018, art. 1)

#### CAPITULO 2

### REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSO DE MERITOS PARA INGRESAR A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS

ARTÍCULO 2.2.36.2.1. *Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría*. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.

(Decreto 1038 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.36.2.2. *Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta.* Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a proceso de selección por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, deberán acreditar los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales de las respectivas entidades.

(Decreto 1038 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.36.2.3. *Requisitos excepcionales.* Los empleados a quienes se les aplicó el artículo 30 del Decreto Ley 785 de 2005, y continúen desempeñando el mismo empleo, podrán participar, por una única vez, en los procesos de selección que sean convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, para proveer los empleos que vienen ocupando sin sujeción a los requisitos que se exijan en la convocatoria.

(Decreto 1038 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.36.2.4. *Requisitos especiales.* El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

(Decreto 1038 de 2018, art. 1)

### CAPITULO 3

#### REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO DE MERITOS PARA INGRESAR A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS

ARTÍCULO 2.2.36.3.1. *Operador del Proceso.* El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

(Decreto 1038 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.36.3.2. *Reglas y principios del proceso de selección para ingresar a la carrera administrativa en los municipios priorizados.* Los procesos de selección para ingresar a la carrera en los municipios priorizados se regirán por los siguientes principios y reglas:

1. Principios orientadores del proceso. Las diferentes etapas del proceso de selección con enfoque diferencial para ingresar a los empleos de los municipios priorizados estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.
2. No habrá pago de derechos de participación. A los aspirantes no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.
3. Requisitos que deben acreditar los aspirantes. Serán los señalados en el presente Título. Los títulos y las disciplinas académicas serán las

señaladas en los respectivos manuales de funciones y de competencias laborales.

4. Reporte de vacantes. Las entidades de los municipios priorizados deberán reportar los empleos de carrera administrativa vacantes definitivamente que cuenten con apropiación presupuestal, en los términos y condiciones que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. Etapas del proceso de selección o concurso de méritos. El proceso de selección o concurso que se adelante para la provisión de los empleos de carrera administrativa con vacancia definitiva en los municipios priorizados tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación

2. Inscripciones

3. Aplicación de pruebas Primera etapa

3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales

3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales

4. Verificación de requisitos mínimos

5. Aplicación de pruebas Segunda etapa

5.1 Prueba de Valoración de Antecedentes

6. Conformación de Listas de Elegibles

7. Período de Prueba

6. Convocatoria. La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso para la provisión de las vacantes definitivas ofertadas en la OPEC, por los municipios priorizados, atendiendo a las particularidades económicas, sociales y culturales de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Esta convocatoria será igualmente suscrita por el jefe del organismo o de la entidad, para dar así cumplimiento al principio de coordinación de que trata el Decreto Ley 894 de 2017.

Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, situación que debe ser ampliamente divulgada.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de pruebas. Las fechas y horas no podrán fijarse antes de las previstas en la convocatoria inicial.

Las modificaciones respecto de la fecha de inscripción y aplicación de las pruebas se harán por medios virtuales, periódicos de circulación local, bando y cualquier otro mecanismo que se consideren adecuados para obtener la mayor divulgación con por lo menos cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

7. Divulgación de la Convocatoria. Dadas las características de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, la convocatoria deberá tener amplia divulgación, no solo por medios virtuales, sino en periódicos de circulación local, bando y cualquier otro mecanismo que permita atraer e inscribir el mayor número de aspirantes.

8. Inscripciones. De conformidad con los términos fijados en la convocatoria, en esta etapa se inscribirán los aspirantes que consideren tener los requisitos exigidos en el presente Título o en los manuales de funciones y de competencias laborales para el desempeño del cargo. La inscripción se hará por el mecanismo que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

9. Aplicación de pruebas. La ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará solo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará competencias básicas, funcionales y comportamentales.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público y para un empleo específico, debe tener.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante y se define con base en el contenido funcional del empleo. Permite establecer, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre competencias comporta mentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba de valoración de antecedentes está destinada a evaluar el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

A los aspirantes a ocupar empleos de carrera de los municipios de categoría quinta y sexta no se les aplicará la prueba de valoración de antecedentes.

10. Verificación de requisitos mínimos. Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el jefe de personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Título y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

(Nota: Ver numeral 2 del Art. 6 de la Ley 2097 de 2021)

11. Lista de elegibles. Finalizado el concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito. Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrá validez únicamente para los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 que hayan participado en la convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término. En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

12. Nombramiento en periodo de prueba. Una vez en firme la lista de elegibles, el nominador de la entidad hará el respectivo nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses, periodo durante el cual el servidor deberá adelantar un curso de inducción dictado por la ESAP de manera presencial o virtual, siguiendo las orientaciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.

13. Evaluación del periodo de prueba. Agotado el periodo de prueba se procederá a la calificación del desempeño, para lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará los instrumentos respectivos con enfoque diferencial, incluyendo un puntaje correspondiente al curso de inducción.

14. Inscripción en el registro público de carrera. Superado el periodo de prueba por haber obtenido calificación satisfactoria el empleado tendrá derecho a la inscripción en el registro público de carrera administrativa, en los términos y condiciones que fija la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. Quedarán excluidos de la convocatoria que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelante en cumplimiento del presente Título, los empleos de los municipios de Remedios, Tarazá, Apartadó y San Pedro de Urabá, incluidos en la Convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia.

Los empleos que no estén incluidos en la citada Convocatoria serán convocados a concurso bajo las reglas señaladas en el presente Título.

PARÁGRAFO 2. Los representantes legales de los municipios a los que se les aplica el presente Título, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de estas disposiciones, deberán reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos que cuenten con apropiación presupuestal para ser provistos a través del procedimiento especial.

(Decreto 1038 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.36.3.3. *Aplicación de pruebas.* La aplicación de pruebas se registrará por lo señalado en presente Capítulo y en el acuerdo de convocatoria que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(Decreto 1038 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.36.3.4. *Curso de inducción.* Las personas que sean nombradas en periodo de prueba asistirán con carácter obligatorio al curso de inducción que dicte la ESAP, entidad que certificará su asistencia y su aprobación con un puntaje igualo superior a 66 puntos sobre 100.

La ponderación al puntaje obtenido en el curso de inducción dentro de la evaluación del desempeño laboral del periodo de prueba será incorporada en el instrumento que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La ESAP determinará el número de sesiones al que debe asistir el aspirante para aprobar el curso de inducción.

(Decreto 1038 de 2018, art. 1)

#### CAPITULO 4

##### PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA LOS EMPLEADOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS

ARTÍCULO 2.2.36.4.1. *Capacitación.* La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ejecutará anualmente programas de formación y capacitación dirigidos a fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieran los servidores públicos de los municipios priorizados, para poner en marcha los planes y programas para a implementación del Acuerdo de Paz, la cual deberá orientarse en los siguientes temas:

1. Resolución de conflictos
2. Ordenamiento territorial (uso y explotación de suelos)



3. Desarrollo económico y productivo
4. Proyectos de desarrollo
5. Formulación, gestión y evaluación de proyectos
6. Educación y cultura de paz
7. Gobernanza para la paz
8. Participación ciudadana
9. Rendición de cuentas y control social
10. Derechos humanos
12. Gestión de programas sociales
13. No estigmatización

Los planes de acción institucional en su componente de capacitación elaborados en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán orientarse metodológicamente por los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

*(Decreto 1038 de 2018, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.36.4.2. *Recursos.* La ESAP deberá garantizar anualmente los recursos para la oferta de los programas de capacitación y formación profesional, que garanticen el cierre de brechas de talento humano en materia de gestión pública y desarrollo territorial y regional.

*(Decreto 1038 de 2018, art. 1)*

## CAPITULO 5

### ESTIMULOS ESPECIALES PARA LOS EMPLEADOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS

ARTÍCULO 2.2.36.5.1. Estímulos. Adóptese el siguiente sistema de estímulos para los servidores públicos de los municipios priorizados:

1. Programa de Becas
2. Comisiones de estudio
3. Reconocimiento a los mejores equipos de trabajo

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptará un programa de becas anual para los municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Los servidores de estos municipios podrán ser comisionados a otras entidades públicas del orden nacional con el fin de que reciban capacitación en temas técnicos especializados que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Presidencial de Cooperación-APC Colombia, revisarán las posibilidades para que las becas que ofrezcan gobiernos y organismos internacionales se asignen de manera preferente a los servidores de los municipios priorizados que manifiesten interés.

*(Decreto 1038 de 2018, art. 1)*

## "TÍTULO 37

(Título, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

### LINEAMIENTOS PARA EL TRABAJO EN CASA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

## CAPÍTULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.2.37.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como propósito reglamentar la habilitación de trabajo en casa para el sector público, así como, las condiciones complementarias necesarias para garantizar los derechos laborales de los servidores públicos, los derechos de las entidades del Estado y los deberes de ambas partes.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.37.1.2. **Ámbito de aplicación.** El presente capítulo aplica a los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. Así mismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 1 de la Ley 2088 de 2021.

PARÁGRAFO . Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, no serán aplicables a los servidores públicos que desempeñan sus labores bajo la modalidad de teletrabajo, quienes se seguirán rigiendo por las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.37.1.3. **Habilitación para el trabajo en casa.** La entidad que pretenda habilitar a uno o varios servidores .par el trabajo en casa deberá hacerlo a través de un acto administrativo, comunicado o memorando motivado que debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Descripción de la situación ocasional, excepcional o especial que permite otorgar la habilitación, en los términos del artículo 2.2.37.1.4.
2. La decisión sobre si los medios (instrumentos, equipos y demás herramientas) serán provistos por el servidor público o por la entidad.
3. Los nombres, tipo de vinculación, documentos de identidad, datos de contacto y dirección desde donde se van a prestar los servicios, de los servidores que sean habilitados. La dirección puede ser del domicilio, el lugar de trabajo compartido o cualquier lugar en el territorio nacional. Cualquier modificación de la dirección deberá ser informada y aprobada por la entidad y no podrá hacerse efectiva hasta que se expida la correspondiente modificación y notificación a la Administradora de Riesgos Laborales.
4. El período por el cual se otorgará la habilitación, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses. Así como, la indicación si la prórroga opera automáticamente o deberá expedirse un nuevo acto al cumplimiento del plazo previsto.

PARÁGRAFO 1. Una vez cumplido el plazo y su prórroga contemplados por la Ley 2088 de 2021, la entidad podrá seguir prorrogando la habilitación del trabajo en casa, siempre y cuando, la situación ocasional, excepcional o especial permanezca en el tiempo. Una vez se acredite la superación de la situación, el servidor público deberá retornar al sitio de trabajo en un término máximo de hasta cinco (5) días.

PARÁGRAFO 2. La habilitación para el trabajo en casa no podrá ser permanente en el tiempo.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.37.1.4. **Situaciones ocasionales, excepcionales o especiales.** Se entiende por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor o inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

La ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para eso, deberá acudirse a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan. En todo caso, para la habilitación de trabajo en casa, se requiere que en el acto que determina la habilitación, se haga un resumen sucinto de las circunstancias de hecho y de derecho que están ocurriendo.

PARÁGRAFO 1. La mera manifestación del hecho imprevisible o irresistible no es vinculante para la Administración y no genera derecho automático al servidor público a acceder a la habilitación del trabajo en casa. Cuando el servidor público se encuentre en alguna situación particular no podrá hacer uso de la habilitación del trabajo en casa, en su lugar podrá solicitar ante la administración la modalidad de teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.

PARÁGRAFO 2. Las entidades, organismos y órganos de que trata el presente capítulo deberán reportar a la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentran afiliados los servidores públicos, la lista de las personas que durante las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales presten sus servicios a través de la figura de trabajo en casa.

PARÁGRAFO 3. Cuando el servidor público se encuentre desempeñando sus funciones bajo la figura de trabajo en casa y éste se encuentre fuera de la sede habitual de trabajo, esto es, el domicilio de la entidad donde el servidor público labora, y le otorguen una comisión de servicios, para todos los efectos, la misma se otorgará desde la sede habitual de trabajo.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.37.1.5. **Terminación de la habilitación de trabajo en casa.** Al momento del vencimiento del plazo inicial o su prórroga, informado en el acto de habilitación, el servidor público deberá presentarse en el lugar de trabajo. En el caso de no hacerlo, aplicarán las sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En todo caso, la entidad podrá dar por terminado unilateralmente la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación, evento en el cual deberá notificar con mínimo cinco (5) días de antelación la decisión al servidor público. En el término máximo de hasta cinco (5) días, el servidor deberá presentarse en el sitio de trabajo y en ningún caso se podrá sancionar al servidor por no presentarse al lugar de trabajo si no media la notificación previa en la que se informe sobre la terminación del trabajo en casa.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.37.1.6. Instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos. Durante la habilitación del trabajo en casa los servidores públicos podrán hacer uso de, instrumentos técnicos, tecnológicos, digitales, colaborativos, administrativos, operativos de los cuales dispongan las entidades, organismos y órganos a quienes les aplica el presente capítulo, para el cumplimiento de los compromisos laborales, planes, programas, proyectos, productos, metas planeadas de acuerdo con las funciones asignadas y la planeación institucional.

PARÁGRAFO 1. En el caso de que el servidor público no pueda desarrollar sus funciones con los instrumentos de que disponga la entidad, organismo, u órgano y los propios para la habilitación del trabajo en casa, deberá desempeñarlas de manera presencial en la entidad.

PARÁGRAFO 2. La evaluación del desempeño: laboral se aplicará de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.37.1.7. Derechos del servidor público habilitado para el trabajo en casa. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley, los reglamentos, y, en general, cualquier otro derecho válidamente adquirido, el servidor público habilitado para el trabajo en casa tendrá los siguientes derechos:

1. Las personas que desarrollan trabajo en casa realizarán las mismas actividades de manera virtual a las que regularmente desarrollan en su función habitual. Las labores encomendadas al servidor deben obedecer a la carga habitual de trabajo, sin sobrecargas adicionales o por fuera de la cotidianidad del servicio. En todo caso, debe tenerse en cuenta que se pueden presentar contingencias en el servicio que deben atenderse con el fin de evitar afectaciones en la prestación de los servicios que ofrece la entidad.
2. Las tareas encomendadas por la entidad deben ser ejecutadas de tal manera que permitan el descanso necesario al servidor y la coordinación de su vida personal y familiar con su vida laboral. Para el seguimiento de las tareas a cargo del servidor se deben precisar los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación y aprobación o retroalimentación de los resultados. Los criterios para el seguimiento de las tareas de los servidores deben obedecer a estándares objetivos y descritos con anterioridad.
3. En todo caso es necesario tener en cuenta que en la prestación del servicio pueden presentarse contingencias que ameriten la atención del servidor y que, por ser excepcionales y necesarias, deben ser atendidas de forma prioritaria.
4. Cuando haya lugar al pago de horas extras a los servidores que tienen este derecho, las mismas le serán reconocidas.
5. Durante el periodo de trabajo en casa, se aplicará el procedimiento disciplinario vigente.
6. La entidad garantizará que las horas de trabajo al día se distribuyan al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo en casa, a las necesidades de los servidores y a la armonización de la vida familiar con la laboral. Este tiempo de descanso no se computa en la jornada diaria. Si la entidad tiene establecidos intermedios adicionales estos deben mantenerse y aplicarse.
7. En el trabajo en casa la entidad reconocerá las licencias, permisos y demás situaciones administrativas a que haya lugar.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.37.1.8. Tratamiento de los riesgos laborales para el trabajo en casa. Respecto de la gestión de riesgos laborales en los casos en que se habilite el trabajo en casa, la entidad, el servidor público y la Administradora de Riesgos Laborales, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La entidad pública debe incluir el trabajo en casa dentro de su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la entidad. Así mismo, adoptará las acciones que sean necesarias dentro de su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. La entidad pública deberá notificar a la Administradora de Riesgos Laborales la ejecución temporal de actividades del servidor desde su domicilio, el lugar de trabajo compartido o cualquier lugar en el territorio nacional, indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar.
3. La Administradora de Riesgos Laborales incluirán el trabajo en casa dentro de sus actividades de promoción y prevención. Así mismo, suministrarán soporte a la entidad pública sobre la realización de pausas activas y demás actividades requeridas por las entidades, las cuales se deben incluir dentro de la jornada laboral de manera virtual.
4. La Administradora de Riesgos Laborales, deberá enviar recomendaciones sobre postura y ubicación de los elementos utilizados para la realización de la labor del servidor público.
5. La entidad pública deberá realizar una retroalimentación constante con sus servidores sobre las dificultades que tenga para el desarrollo de su labor y buscar posibles soluciones.

6. Los servidores públicos deberán cumplir desde su casa, las normas, reglamentos e instrucciones de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, procurar desde su casa el cuidado integral de su salud, así como suministrar a la entidad información oportuna, clara, veraz y completa sobre cualquier cambio de su estado de salud que afecte su propia capacidad para trabajar, o pueda afectar, la de otros servidores de la entidad. Igualmente, es deber de los servidores, participar en la prevención de los riesgos laborales a través de los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, o como vigías ocupacionales, reportar accidentes de trabajo de acuerdo con la legislación vigente, participar en los programas y actividades virtuales de promoción de la salud y prevención de la enfermedad laboral que se adelanten por la entidad o la Administradora de Riesgos Laborales, y en general, cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Decreto-Ley 1295 de 1994 y en la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

7. La entidad debe contar y dar a conocer a los servidores los mecanismos de comunicación como correos electrónicos, sistemas de información y líneas telefónicas directas en las que se podrá reportar cualquier tipo de novedad derivada del desempeño de sus labores en trabajo en casa. De igual manera, instruirá a los servidores sobre cómo se debe efectuar el reporte de accidentes o incidentes de trabajo. De otro lado, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán ajustar los Formatos Únicos de Reporte de Accidente de Trabajo de tal forma que incluyan la posibilidad de reporte de accidentes de trabajo sucedidos en la ejecución del trabajo en casa.

8. De igual manera, el Comité de Convivencia Laboral debe contar con los mecanismos que faciliten la comunicación con los servidores públicos, relacionados con la prevención de las conductas de acoso laboral y del procedimiento interno que se adelante, el cual deberá ser confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las situaciones que ocurran en el lugar de trabajo.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.37.1.9. Programa de bienestar. Durante la habilitación del trabajo en casa, para el desarrollo de las actividades en el marco del programa de bienestar, las entidades, organismos y órganos a quienes les aplica el presente capítulo, a través de sus áreas de talento humano o quienes hagan sus veces, deberán adelantar las acciones que correspondan de manera virtual, presencial o híbrida, según su autonomía y necesidades institucionales. Para tal fin, podrán solicitar el acompañamiento de la Cajas de Compensación Familiar y de la Administradora de Riesgos Laborales.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.37.1.10. Programa de formación y capacitación. Para el desarrollo de las actividades en el marco del Plan Institucional de Capacitación, de acuerdo con los lineamientos que establece el Plan Nacional de Formación y Capacitación vigente, las entidades, organismos y órganos a quienes les aplica el presente capítulo, a través de sus áreas de talento humano o quienes hagan sus veces, deberán en lo posible gestionar las ofertas de capacitación de manera virtual.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.37.1.11. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios. Las entidades, organismos y órganos a quienes les aplica el presente capítulo, darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o digitales que emplearán para el registro, peticiones, quejas, reclamos y demás procesos a su cargo, encaminados a la adecuada prestación del servicio para que no se afecte su continuidad y calidad.

PARÁGRAFO . En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos y/o digitales para prestar el servicio en los términos antes mencionados, las entidades públicas deberán prestarlo de forma presencial, siempre y cuando las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales lo permitan".

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1662 de 2021)

### LIBRO 3.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### PARTE 1

#### VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 3.1.1. *Derogatoria Integral*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Función Pública que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones

interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

ARTÍCULO 3.1.2 *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

LILIANA CABALLERO

LA DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO LA FUNCIÓN PÚBLICA

---

*Fecha y hora de creación: 2023-10-05 05:53:15*

RESOLUCIÓN No. 0 2318

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 de fecha 3/25/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 4/4/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166312, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166312, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, el día 25 de abril de 2023, con el radicado 2023RS051658, allegado al ICBF mediante correo electrónico en la misma fecha.

RESOLUCIÓN No.

0 7813

28 ABR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al elegible ROSA ISABEL CAMACHO PUENTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32790518.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en período de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en período de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que como consecuencia del presente nombramiento en período de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posea el elegible nombrado en período de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*“(…)”*

*Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(…)”*

RESOLUCIÓN No. 0 7318 28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

**"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica afín al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"** (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

**"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas."**

**Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos."**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

**"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)"**

**(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."**

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

**"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha"**



RESOLUCIÓN No. 0 2818

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

*"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

*"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

*"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*

*24.1. Cuando no superen el período de prueba.*

*24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*

*24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del*

RESOLUCIÓN No. 0 2318

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

*"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso espacial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".*

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166312, ubicado en el municipio de BARRANQUILLA a:

| NOMBRES Y APELLIDOS            | CÉDULA   | CARGO                                           | REGIONAL -<br>DEPENDENCIA                   |
|--------------------------------|----------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| ROSA ISABEL CAMACHO<br>PUENTES | 32790518 | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO<br>2044-7<br>25538 | ATLANTICO<br>C.Z. NORTE CENTRO<br>HISTORICO |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 201

RESOLUCIÓN No.

0 2813

28 ABR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **séis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 2018100006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

| CEDULA   | APELLIDOS Y NOMBRES                   | CARGO                                           | REGIONAL -<br>DEPENDENCIA                      |
|----------|---------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 72009311 | MOSCARELLA MARTINEZ<br>ANTONIO RAFAEL | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO<br>2044-7<br>25538 | ATLANTICO C.Z.<br>NORTE CENTRO<br>HISTORICO277 |

**RESOLUCIÓN No. 0 2318 28 ABR 2023**

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los

28 ABR 2023

*Maria Lucy Soto Caro*  
**MARIA LUCY SOTO CARO**  
Secretaría General

|          | NOMBRE                        | CARGO                      | FIRMA          |
|----------|-------------------------------|----------------------------|----------------|
| Aprobó   | Daniel Antonio Estrada Montes | Director de Gestión Humana |                |
| Revisó   | Dora Alicia Quijano Camargo   | Coordinadora GRyC          | <i>[Firma]</i> |
| Revisó   | Diana Marcela Peña Rodríguez  | Abogada GRyC               | <i>[Firma]</i> |
| Proyectó | Analista                      | Analista GRyC              | <i>[Firma]</i> |



## RV: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Antonio Rafael Moscarella Martinez <antonio.moscarella@icbf.gov.co>

Mar 6/06/2023 16:09

Para:cricuga@hotmail.com <cricuga@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (546 KB)

2318 - 2023.pdf;



**Antonio Rafael Moscarella Martínez**

Profesional Universitario

Servicios y Atención

Centro Zonal Norte Centro Histórico

ICBF Sede Regional Atlántico

Carrera 47 # 75 -100

Teléfono: 605 3853084 Ext. 501001

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

---

**De:** Convocatoria2149 <Convocatoria2149@icbf.gov.co>

**Enviado el:** martes, 6 de junio de 2023 4:01 p.m.

**Para:** Antonio Rafael Moscarella Martinez <antonio.moscarella@icbf.gov.co>

**CC:** Leydis Yaneth Ferrer Pabon <Leydis.Ferrer@icbf.gov.co>; Benjamin Ricardo Collante Fernandez <Benjamin.Collante@icbf.gov.co>; Luz Miriam Candela Acero <luz.candela@icbf.gov.co>; Rosa Milena Muñoz Muñoz <Rosa.MunozM@icbf.gov.co>; Ivonne Maria Diaz Gonzalez Rubio <Ivonne.Diaz@icbf.gov.co>

**Asunto:** TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Señor(a) servidor(a) público(a)

**MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL**

**Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. **2318 de 2023**, (de la cual se adjuntó copia para su conocimiento al momento de comunicarle el nombramiento en periodo de prueba al Elegible), le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la **Regional Atlántico**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del día 13 de Junio de 2023**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, *Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH.*

Cordialmente,



**Daniel Antonio Estrada Montes**  
Director Técnico  
Dirección de Gestión Humana  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100349  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Link consulta publicación Resoluciones página web ICBF: <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/nombramientos2149>

Copia : Copia Electrónica Coordinadora Grupo Administrativo – Regional Atlántico

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the



recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Barranquilla, 19 de septiembre de 2023

Señores

**Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico**

E. S. D.

**Referencia:** Derecho de Petición en interés particular - Artículo 23 C.N

**Asunto:** Solicitud de cumplimiento de lo normado en los parágrafos 2º y 3º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 – Ley 393 de 1997 - Reintegro o nombramiento en provisionalidad en cargos de carrera administrativa de personas que acreditan la condición de padre/madre cabeza de familia.

**Solicitante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla e identificado con cédula de ciudadanía número 72.009.311 de Barranquilla; concurre ante ustedes en mi propio nombre y representación, en ejercicio de mi derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley 1755 de 2015 con el fin de lograr el **cumplimiento** de lo normado en los **parágrafos 2º y 3º** contenidos en el **artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** encaminados a obtener mi **Reintegro o nombramiento en provisionalidad en cargos de carrera administrativa de personas que acreditan la condición de padre/madre cabeza de familia**, con base en lo prevenido en la **Ley 393 de 1997** y los siguientes

### **1. Fundamentos de Hecho**

**Primero.** El 28 de enero de 2016, ingresé a laborar en el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales -por espacio de ocho (11) meses- en calidad de Psicólogo contratista a cargo de la **Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico**.

**Segundo.** Dentro de las funciones asignadas a mi cargo se encontraban:

- *Efectuar la valoración psicología y enfocar su intervención de los adolescentes y familia según los procedimientos establecidos y proponer acciones de prevención según factores de riesgo. (procesos de custodia, regulación de cuota alimentaria y régimen de visitas y permisos para salir del país)*
- *Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.*
- *Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado.*

- *Participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Registrar en el Sistema de Información Misional (SIM) y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen en el marco de sus competencias.*
- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Desarrollar actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Solicitar a las entidades municipales del sector salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios del ICBF*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*

**Tercero.** El 10 de enero de 2017, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** renovó mi contrato de prestación de servicios, pero esta vez para proporcionar mis servicios en apoyo del **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)** ubicado en el **Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA)** de la **Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico.**

**Cuarto.** Entre las funciones asignadas para dicho cargo -en adición a las indicadas anteriormente- se encontraban las de:

- *Realizar valoraciones a los adolescentes infractores de la ley*
- *Realizar informes periciales para las audiencias de garantías y de conocimientos.*
- *Realizar visitas domiciliarias de seguimiento a los adolescentes y demás funciones y actividades que programara la fiscalía y los juzgados.*

**Quinto.** Contrario a la modalidad de mi vinculación, no solo cumplí horarios de labores superiores a ocho (8) horas diarias, sino que también realicé turnos de atención presencial para prestar el servicio los días sábados, domingos y festivos; sacrificando tiempo de descanso para ejercer la labor encomendada.

**Sexto.** Como reconocimiento a mi esfuerzo, dedicación y buen desempeño, mediante **Resolución No. 9105 del 2 de octubre de 2017** el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** fuí nombrado en provisionalidad en el empleo público **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico** tal y como consta en **Acta de Posesión No. 0154 del 11 de octubre de 2017** para ejercer el cargo de psicólogo.

**Séptimo.** En 2019, producto de las extenuantes y abultadas jornadas de trabajo, empecé a padecer quebrantos de salud los cuales me obligaron a solicitar en reiteradas ocasiones atención médica de urgencias y medicina especializada, que conforme a opiniones periciales arrojaron los siguientes diagnósticos:

| Código | Diagnóstico                                                            |
|--------|------------------------------------------------------------------------|
| F-412  | Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión                                |
| F-339  | Trastorno Depresivo Recurrente no especificado                         |
| Z-566  | Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo |
| G-560  | Síndrome del Túnel Carpiano                                            |
| M-658  | Otras Sinovitis y Tenosinovitis                                        |

**Octavo.** Como consecuencia de padecer tales enfermedades, mis médicos tratantes emitieron las siguientes recomendaciones y restricciones laborales:

### **Manejo por Medicina Ocupacional – Recomendaciones Historia Clínica Ocupacional.**

*"Higiene postural, mantener estilo de vida saludable, pausas activas, uso de elementos de protección personal acorde al cargo, mantener adherencia al tratamiento médico, valoración por medico familiar en EPS por alteración en paraclínico"*

### **Manejo por Ortopedia**

*Enfermedad actual*

*"PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. AL EXAMEN FÍSICO TINELLK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMÁS PRESENTA MANIOBRADO FINKELSTEIN POSITIVA. TRAE ESTUDIO QUE MUESTRA NEUROPATÍA DEL NERVIOMEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE. INDICO TERAPIAS FÍSICAS, ECOMGRAFIA DE MANO, MEDICMANETOS (sic) CITA CONTROL"*

### **Manejo por Psiquiatría**

#### **Recomendaciones**

1. *No realizar turnos nocturnos*
2. *No tomar bebidas alcohólicas ni estimulantes*
3. *No tener jornadas extendidas ni extenuantes (no mayor a 8 horas diarias)*
4. *Tomar sus medicamentos cumplidamente y asistir a sus controles médicos*
5. *Evitar las situaciones estresantes y las emociones altamente expresadas (discusiones, dramas, etc)*

#### **Restricciones**

- *NO TRABAJAR MAS DE 8 HORAS POR DÍA*
- *PERMITIR PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS POR 15 MINUTOS*
- *NO TRABAJAR EN LUGARES CON CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS*
- *NO TRABAJAR EN LUGARES CONFINADOS*
- *NO TRABAJAR HACIENDO VISITAS DOMICILIARIAS*
- *NO TRABAJAR SOBRE CASOS QUE IMPLIQUEN DENUNCIAS DE ABUSOS, VIOLACIONES O MALTRATO A MENORES*

### **Vigilancia Psicosocial ICBF**

1. *Ingresa al programa de PVE de riesgo psicosocial seguimientos por psicología ocupacional del ICBF Asistir y participar en las actividades programadas. Participar actividades de capacitación o bienestar propuestas por el instituto y que se encuentren dirigidas a mejorar condiciones de salud física y mental.*
2. *Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos*

tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías.

3. Se recomienda, evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo.
4. Se sugiere definir claramente las funciones y tareas que desempeñará durante su jornada laboral, retroalimentar periódicamente el desempeño del servidor de forma clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo
5. Realizar pausas activas mentales y cognitivas 3- 4 veces al día veces al día (5-10MIN) y/o cada dos horas de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del ICBF asignada para la regional. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias.
6. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.
7. Socializar con la funcionaria, el jefe inmediato, dejando evidencia de los compromisos y participación del proceso de rehabilitación integral, informando al trabajador por escrito y verbalmente las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.
8. Se realizará seguimiento por parte del referente de SST de la regional en un mes para evidenciar cómo va el proceso.
9. Se realiza seguimiento a las recomendaciones, para evidenciar el cumplimiento de las mismas y la mejoras en el proceso evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses, de ser necesario con el respectivo aporte de la información y actualización de las mismas.
10. Recordar que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener de forma permanente o hasta que allá otras indicaciones por los médicos especialistas tratantes con el fin de contribuir a mejorar su condición de salud.
11. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios y avisar inmediatamente a su jefe inmediato o al referente de SST de la regional

**Noveno.** De acuerdo con reportes de historia clínica, -durante el tratamiento médico recibido- he padecido de recaídas en mi estado de salud, las cuales me han hecho merecedor de las siguientes órdenes de incapacidad:

| N° con       | N° Incapac. | Fecha Inicial | Fecha Final | Cód. Diag. | Salario Base Liquidac. | N° Dias incap. | N° Dias pago | Valor total pagado  | Identificación Empresa | Estado | Causal Negación                                                                                                                                                                                                       |
|--------------|-------------|---------------|-------------|------------|------------------------|----------------|--------------|---------------------|------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1            | 0005755927  | 31/10/2017    | 10/11/2017  | O820       |                        | 11             |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Licencia en verificación periodos de colización                                                                                         |
| 2            | 0006300271  | 30/07/2018    | 31/07/2018  | A90X       |                        | 2              |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013. |
| 3            | 0008108211  | 03/04/2021    | 16/04/2021  | U071       | \$ 2,721,902           | 14             | 12           | \$ 725,876          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| 4            | 0008614470  | 17/01/2022    | 31/01/2022  | F412       | \$ 2,792,944           | 15             | 13           | \$ 806,890          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Total</b> |             |               |             |            |                        | <b>42</b>      | <b>25</b>    | <b>\$ 1,532,766</b> |                        |        |                                                                                                                                                                                                                       |

**Décimo.** Teniendo en cuenta que los padecimientos médicos referidos fueron diagnosticados desde hace más de 540 días, el 15 de febrero de 2023; solicité por intermedio de abogado la práctica de las siguientes valoraciones:

- **Estudio de Puesto de Trabajo** con el fin de obtener una evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de sus funciones que permitan establecer los factores de riesgo derivados de las actividades que ha venido desempeñando como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-** que desencadenaron el surgimiento de las enfermedades anotadas en precedencia.
- **Calificación en primera oportunidad del origen de las enfermedades** padecidas por el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** con el fin de conocer la etiología que produjo las afecciones de salud padecidas
- Valoración en primera oportunidad de secuelas que presenta el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** con el fin de obtener una calificación integral de las lesiones, fecha de estructuración y pérdida de aptitudes para trabajar acaecidos con ocasión de las enfermedades sufridas al desempeñar sus actividades como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-**

**Décimo Primero.** Mediante Memorando adiado el 10 de febrero de 2023 e identificado con **Radicado No. 20231210000014713** el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** a través de su **Dirección de Gestión Humana** informó respecto del estado del trámite del concurso de méritos para proveer de manera definitiva 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF adelantado en virtud de la **Convocatoria 2149 de 2021** al mismo tiempo que promovió una "estrategia operativa" que permitiera culminar los nombramientos en periodo de prueba de quienes habrían ganado el mencionado concurso, a través de la cual requirió a los Directores Regionales informar:

*"(...) ... si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional...que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera adopción de medidas tendientes a garantizar la estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:*

- a. *Enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad*
- b. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*
- c. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- d. *Tener la condición de empleado amparado por fuero sindical*

**Décimo Segundo.** Como consecuencia de dicho memorando, el 17 de febrero de 2023, solicité ante el **Director Regional del Atlántico del ICBF - Dr. Benjamín Ricardo Collante Fernández,** el reconocimiento de la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada en virtud de mi condición de padre cabeza de familia y circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión por razones de salud, por considerar que cumplía con todos y cada uno de los requisitos contemplados en la norma para hacerme merecedor de dicho cobijo constitucional.

**Décimo Tercero.** Mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023, el **Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** respondió de manera conjunta las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de todos y cada uno de los petentes, adjuntando -por la cantidad de solicitudes- un cuadro de excel al interior del cual **reconoció** mi condición de padre cabeza de familia.

**Décimo Cuarto.** Conforme con el contenido del oficio de marras, se consolida una garantía legal y constitucional radicada en mi persona; con arreglo a la cual, una vez verificada la provisión de elegibles en los cargos ofertados por el concurso queden vacantes disponibles, le asiste el deber al **ICBF** de reintegrar a las personas nombradas en provisionalidad que ostentan la condición de estabilidad laboral reforzada; **como es mi caso**, que -dicho sea de paso- son las últimas personas que debieron ser desvinculadas a consecuencia de dicha protección constitucional.

**Décimo Quinto.** Tal postura cobra sustento con base en lo normado por el párrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -relacionado en el **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023- el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** el cual enseña que:

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los párrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

**Décimo Sexto.** Muy a pesar de haberse reconocido mi condición de estabilidad laboral reforzada, el 8 de junio de 2023 fue notificado formalmente de la **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** " Por la cual se hace un

nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" mediante la cual se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico**.

**Décimo Séptimo.** Inconforme con la anterior decisión, elevé misiva respetuosa ante el **Grupo Administrativo de la Dirección de Gestión Humana** del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico** mediante la cual solicité -entre otras documentales- el envío de "relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertados para concurso" conforme se detalla a continuación:

#### Derecho de Petición en Interés Particular

 Antonio Moscarella Martínez <antonio\_moscarella@hotmail.com>  
Para: Dirección de Gestión Humana; Leydis Yaneth Ferrer Pabon Jue 8/06/2023 8:05 AM

Barranquilla, junio 8 de 2023

Señores

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF  
Dirección de Gestión Humana  
Grupo Administrativo Regional Atlántico

ASUNTO: Derecho de Petición en Interés Particular - Artículo 23 Constitución Política De Colombia

Cordial saludo, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. Copia de mi expediente administrativo (Hoja de vida institucional y de seguridad y salud en el trabajo)
2. Copia de todas las Evaluaciones de Desempeño Laboral (EDL) que me fueron realizadas durante el tiempo laborado.
3. Envío de relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertadas para concurso.

Atentamente,

Antonio Rafael Moscarella Martínez  
C.C. 72.009.311

Petición efectuada con el fin de exigir el cumplimiento de la garantía constitucional reconocida mediante **Oficio Radicado No. 20231210000138521** del 31 de mayo de 2023.

**Décimo Octavo.** Como consecuencia de tan nefasta noticia, el 9 de junio de 2023, acudí a consulta de control por psiquiatría dentro de la cual, el **Dr. Juan Carlos Mendoza Bucheli (psiquiatra)** no solo describió los siguientes hallazgos:

TIPO DE CONSULTA  
TELEMEDICINA

MOTIVO  
CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE DESCRIBE SINTOMAS DE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD LOS CUALES SE HAN EXACERVADO EN MEDIO DE NOTIFICACION QUE SE LE HIZO QUE ESTARIA POR SER DESVINCULADO DE SU TRABAJO; COMENTA QUE TIENE ASOCIADO INSOMNIO E IDEAS DE INCERTIDUMBRE QUE NO LE PERMITEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN SUS RUTINAS COTIDIANAS.



## EXAMEN MENTAL

### DESCRIPCIÓN

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES NO OBJETIVABLES; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSORPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO HIPOREXICO; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

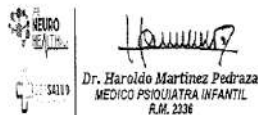
Sino que también, por la complejidad de los síntomas, decidió ordenar incapacidad por espacio de 15 días como se aprecia en el siguiente recuadro:

### PLAN DE TRABAJO

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRAMAZINA 100MG, TOMAR 1TAB NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS  
INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9-6-2023 HASTA EL 23-6-2023 POR 15 DIAS.

**Décimo Noveno.** Dicha situación se exacerbó debido a la condición de discapacidad mental que padecen mis hijos menores **Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez** de 5 y 2 años de edad respectivamente, quienes comparten el mismo diagnóstico y actualmente se encuentran en tratamiento por sufrir de:

| IMPRESION CLINICA          |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |

  
Dr. Haroldo Martínez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUIATRIA INFANTIL) - 2336  
Cedula: 10521710

**Vigésimo.** De lo brevemente expuesto, podemos afirmar que:

- Estuve vinculado al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico** desde el 28 de enero de 2016 hasta el 13 de junio de 2023 (fecha en que hizo entrega del cargo).
- Durante mi relación laboral con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico**, presenté enfermedades que se encuentran no solo en tratamiento sino también en estudio de valoración por calificación de mi origen.
- Me encuentro en tratamiento médico no solo para lograr mi rehabilitación y valoración sino también para determinar el origen y las secuelas (porcentaje y fecha de estructuración) producidas por mis enfermedades.

- Mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023 ostento la condición de estabilidad laboral reforzada en virtud de la figura de padre cabeza de familia.
- Muy a pesar de disfrutar de fuero de estabilidad laboral reforzada, el 13 de junio de 2023 se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico** mediante **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" mediante la cual
- No se ha garantizado mi derecho a permanecer en el empleo de acuerdo con lo reglamentado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, ni mucho menos he sido notificado de las vacantes disponibles para proceder con el reintegro.
- **La desvinculación de mi cargo en provisionalidad se produjo muy a pesar de encontrarme incapacitado**

**Vigésimo Primero.** Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra suficientemente demostrado mi condición de persona de especial protección constitucional, que fui desvinculado del servicio durante el procedimiento de rehabilitación, valoración, calificación y determinación del porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar, motivo por el cual soy merecedor de la garantía de reintegro e indemnización por la terminación del vínculo laboral sin autorización del Ministerio del Trabajo.

**Vigésimo Segundo.** Por consiguiente, resulta diáfano sostener que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-**, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico**, pese a conocer el mandato legal, no evidencia intención alguna de dar **cumplimiento de la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el empleo público** en mi favor contemplada en los **parágrafos segundo y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** toda vez que a sabiendas de mis confesas condiciones de salud, no adelantó las acciones afirmativas necesarias para conservar mi cargo o en su defecto reubicarme en otro empleo de carrera o temporal que se encuentre vacante en la entidad o entidades que integran el sector administrativo, motivo por el cual permanece **renuente<sup>1</sup> en su deber legal** de atender mi solicitud.

Acompaño el presente memorial de amparo con los fundamentos normativos y jurisprudenciales que desarrollo en el acápite de

## **1. Razones o Fundamentos de Derecho**

### **1.1. De la Acción de Cumplimiento**

La rectora de la Jurisprudencia Constitucional enseña que el objeto y finalidad de la acción de cumplimiento es: "*otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e*

---

<sup>1</sup> Artículo 8 ley 393 de 1997

*incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo”.*

En consecuencia, la acción de cumplimiento que consagra el artículo 87 de la Constitución, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.

El referido derecho se nutre del principio constitucional de la efectividad de los derechos que es anejo al Estado Social de Derecho, pues si éste busca crear unas condiciones materiales de existencia que aseguren una vida en condiciones dignas y justas a los integrantes de la comunidad, y la acción de los poderes públicos para lograr estos propósitos se traducen en leyes y actos administrativos, toda persona como integrante de ésta, en ejercicio del derecho de participación política e interesado en que dichos cometidos materiales se realicen, tiene un poder activo para instar el cumplimiento de dichas leyes y actos, acudiendo para ello al ejercicio de una acción judicial. **(Sentencia C-157 de 1998)**

### **1.2. De los derechos que protege**

La acción de cumplimiento está orientada a darle eficacia al ordenamiento jurídico a través de la exigencia a las autoridades y a los particulares que desempeñen funciones públicas, **de ejecutar materialmente las normas contenidas en las leyes y lo ordenado en los actos administrativos**, sin que por ello deba asumirse que está de por medio o comprometido un derecho constitucional fundamental. En efecto, la misma Ley 393 de 1997 en su artículo 90. señala que la acción de cumplimiento es improcedente cuando de lo que se trate sea de la protección de derechos fundamentales, pues de acudirse a dicha acción con este propósito a la respectiva solicitud debe dársele el trámite prevalente correspondiente a la acción de tutela

Descendiendo al subjúdice, tenemos que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-**, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico**, **se ha sustraído a su deber legal de dar cumplimiento de la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el empleo público** en mi favor contemplada en los **parágrafos segundo y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** toda vez que a sabiendas de mis confesas condiciones de salud, no adelantó las acciones afirmativas necesarias para conservar mi cargo o en su

defecto reubicarme en otro empleo de carrera o temporal que se encuentre vacante en la entidad o entidades que integran el sector administrativo, motivo por el cual permanece **renuente**<sup>2</sup> **en su deber legal** de atender mi solicitud; por lo que agotado el procedimiento indicado en la Ley 393 de 1997, en torno a la configuración de renuencia, no queda camino distinto que exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones contenidas en dicho acto administrativo, mediante el medio de control conocido como acción de cumplimiento.

### **1.3. La estabilidad laboral de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa- Sentencia T- 373 de 2017**

En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual una de las garantías mínimas que debe tener el trabajador es la estabilidad en el empleo, este Tribunal ha reconocido el "*derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.*"<sup>3</sup> Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como:

*"una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo, sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales".*<sup>4</sup>

Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, **así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta**. Al respecto, dicho Tribunal ha sostenido que tal limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997,<sup>5</sup> a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.<sup>6</sup>

Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral

---

<sup>2</sup> Artículo 8 ley 393 de 1997

<sup>3</sup> Sentencias T-014 de 2019 y T-464 de 2019, entre otras.

<sup>4</sup> Sentencias C-470 de 1997, T- 320 de 2016, T-464 de 2019, T-052 de 2020, entre otras.

<sup>5</sup> "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*"

<sup>6</sup> Sentencias T-198 de 2006, T-504 de 2008, T-263 de 2009, T-065 de 2010, T-663 de 2011, T-464 de 2019, entre otras.

relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que *"la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."*<sup>7</sup> Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:

*"la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente."*

Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, **como las madres y padres cabeza de familia**, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o **en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad**, la Corte ha reconocido que **"antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento."**<sup>8</sup> En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, el alto tribunal precisó que *"la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional."*

A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-),<sup>9</sup> **relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.**

<sup>7</sup> Sentencias SU-446 de 2011 y T-464 de 2019.

<sup>8</sup> Sentencias T-373 de 2017, T-464 de 2019.

<sup>9</sup> Sentencia T-373 de 2017.

En conclusión, siguiendo los derroteros de la Sala Plena de la H. Corte Constitucional en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como **los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales** y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), **se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.**

Indicado el anterior acontecer fáctico y jurídico, me permito en virtud de las disposiciones legales y constitucionales que avalan el presente pedimento, acudir ante la entidad de la referencia con el fin que se sirva conceder las siguientes:

## **2. Pretensiones**

**Primero.** Que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** de cumplimiento de la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el empleo público en mi favor contemplada en los **parágrafos segundo y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** (padre cabeza de familia) y conforme con ello **proceda** a reintegrarme (nombrarme) en provisionalidad en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538** u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico como cargo de carrera administrativa o en entidades que integran el sector administrativo.

**Segundo.** Como consecuencia de lo anterior, solicito del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** que profiera el acto administrativo que de cumplimiento con mi nombramiento en el empleo público de conformidad con lo normado en los **parágrafos segundo y tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.**

## **3. Referentes Normativos**

Soporto el presente memorial de impugnación con base en las siguientes premisas normativas que dan cuenta de la vulneración de los derechos fundamentales invocados

- Ley 393 de 1997
- Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015
- Ley 361 de 1997, artículo 26
- Ley 1349 de 2009, artículo 27

- Ley 1619 de 2013, artículo 13

#### **4. Pruebas y Anexos**

##### **Documentales.**

- 1. Historia Clínica Completa del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez (años 2019-2023)****
- 2. Historia Ocupacional del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez (años 2019-2023)****
- 3. Estudio de Puesto de Trabajo expedido por el departamento de salud ocupacional del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-****
- 4. Solicitudes de valoraciones (calificaciones de origen de la enfermedad) y determinación de secuelas (calificación de pérdida de capacidad y fecha de estructuración de las enfermedades)**
- 5. Recomendaciones Laborales (Psiquiatría, Medicina Interna y Medicina Laboral)**
- 6. Restricciones laborales (Psiquiatría, Medicina Interna y Medicina Laboral)**
- 7. Dictámenes de Discapacidad de los menores **Samuel Antonio** e **Isaac David Moscarella Martínez****
- 8. Historias Clínicas que soportan discapacidad de los menores **Samuel Antonio** e **Isaac David Moscarella Martínez****
- 9. Memorando adiado el 10 de febrero de 2023 e identificado con **Radicado No. 20231210000014713** el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-****
- 10. Derecho de petición e interés particular adiado el 17 de febrero de 2023, mediante el cual el señor **Moscarella Martínez** solicitó ante **Director Regional del Atlántico del ICBF - Dr. Benjamín Ricardo Collante Fernández**, el reconocimiento de la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada en virtud de su condición de padre cabeza de familia y circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión por razones de salud**
- 11. Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023, el **Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** respondió las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de todos y cada uno de los petentes, adjuntando -por la cantidad de solicitudes- un cuadro de excel al interior del cual **reconoció** la condición de padre cabeza de familia de mi asistido.
- 12. Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** “*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*” mediante la cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad

del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico**.

**13. Derecho de petición en interés particular** adiado el **8 de junio de 2023** elevado por el señor **Antonio Moscarella** ante el **Grupo Administrativo de la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico** mediante la cual solicitó -entre otras documentales- el envío de "*relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertados para concurso*" Petición efectuada con el fin de exigir el cumplimiento de la garantía constitucional reconocida mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023.

**14. Incapacidad medica** aditada el 9 de junio de 2023, expedida por el **Dr. Juan Carlos Mendoza Bucheli (psiquiatra)** donde ordena incapacidad por espacio de 15 días

#### **5. Notificaciones**

- **El Solicitante:** el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** recibirá notificaciones y comunicaciones en su dirección de residencia ubicada en la Carrera 41G # 113-125 de la ciudad de Barranquilla, abonado celular número **314-6958676**, o en su dirección electrónica: [antonio-moscarella@hotmail.com](mailto:antonio-moscarella@hotmail.com)

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente y en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

---

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**  
**C. C. No. 72.009.311 de Barranquilla**



CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsCxFo

Pag: 1 de 1

Fecha: 25/01/23

Getareo: 10



**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONTRIBUTIVO

**Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2

**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS

**Sexo:** Masculino

**Grupo Sanguíneo:**

**Estado Civil:** C

**Teléfono:** 3146958676

**Dirección:**

CRA 41 G # 113- 125

**Barrio:** BARRANQUILLA

**Departamento:**

ATLANTICO

**Municipio:** BARRANQUILLA

**Ocupacion:**

NO APLICA

**Etnia:** Ninguna de las anteriores

**Grupo Etnico:**

**Nivel Educativo:** NO APLICA

**Atención Especial:** OTROS

**Discapacidad:** Ninguna

**Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

**SEDE DE ATENCIÓN:** 001 CLINICA LA MERCED

**Edad :** 43 AÑOS

**FOLIO** 2 **FECHA** 25/01/2023 09:46:48 **TIPO DE ATENCIÓN** **AMBULATORIO**

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE CONTROL TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR LOS CUALES MUESTRA TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE KLA MANO DERECHA TERAPAI S EMDICMANWETOS, CONTROL.

**DIAGNÓSTICO** M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS

Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                                   | Via           | Frecuencia | A  |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|----|
| 3,00     | 1,00 AMPOLLA | BETAMETASONA FOSFATO/BETAMETASONA ACETAT<br>O SOLUCION INYECTABLE 3+3 MG/1 ML 3+3 MG<br>/1 ML | INTRAMUSCULAR | 7 Dias     | NI |
| 90,00    | 1,00 TABLETA | DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG 50 MG                                                        | ORAL          | 8 Horas    | NI |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 25/01/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

**RESULTADOS :**

**JAVIER TORRES MERIÑO**

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/08/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(e)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |             |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|-------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad :           | 43 AÑOS     |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
 MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
 AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TUNNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO  
 Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

Pendiente

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
 RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
 Reg. 2760  
 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/08/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(e)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |             |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|-------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad :           | 43 AÑOS     |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
 MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
 AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TUNNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO  
 Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

Pendiente

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
 RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
 Reg. 2760  
 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 240891 **Fecha:** 2023/01/16 **Hora:** 14:04 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/16 15:11:19 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE DEBIDO A OCUPACIONES LABORALES NO HA PODIDO CONCURRIR A CITAS MEDICAS; COMENTA QUE DESDE HACE 1 MES SE ENCUENTRA SIN MEDICACION; HABRIA REACTIVACION DE SINTOMAS DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, MIEDO Y ANGUSTIA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑOCON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 5MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/02/22  
 16:33:37  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 19

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO B **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 242665 **Fecha:** 2023/02/15 **Hora:** 15:11 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/02/15 15:46:06 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL**MOTIVO**  
CONTROL**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE RELATA SE SIENTE INTRANQUILO Y LLENO DE IMPOTENCIA FRENTE A SITUACIONES EN FAMILIA EN LO LABORAL Y EN LO SOCIAL; COMENTA QUE POR MOMENTOS SE CUESTIONA SOBRE SU FUTURO Y SE LLENA DE INCERTIDUMBRE Y TRISTEZA DEBIDO ESTO A SU PROXIMA SALIDA DEL TRABAJO, POR LO PROBLEMAS DE SALUD QUE VIVE SU HIJO Y LA TENSION CON SU ESPOSA. HABLA TAMBIEN SOBRE EL TIPO DE CASOS DE SEGUIMIENTO A MENORES SOMETIDOS A ABUSOS QUE LE HAN ASIGNADO EN SU TRABAJO Y COMO ESTO LE GENERA ANGUSTIA SEVERA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

F412- Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA

OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE \*INCREMENTO\*

LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE

SE DAN RESTRICCIONES LABORALES

CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416****Cedula: 1067836681****Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 960807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15

15:49:16

Historia Clínica

Nro Folio: 20

**GH**GRUPO HEALTH S.A.S.  
C.P. 8000720**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA  
MARTINEZ ANTONIO RAFAEL CC: 72009311**Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA  
MODERADORA RANGO B**Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR  
S.A.S.**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 244074 **Fecha:** 2023/03/15 **Hora:** 13:59 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/03/15 15:37:49 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE INTRANQUILIDAD Y ANSIEDAD AUNQUE POR MOMENTOS TIENE REDUCCION DE SINTOMAS; COMENTA QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU TRABAJO NO LE HAN SIDO CAMBIADAS TENIENDO COMO FUNCION HACER VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISAR CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES VIOLENCIA Y ABUSO A MENORES LO QUE LE CONDUCE A TENER MALESTAR DE ANGUSTIA Y MIEDO LO CUAL EXPERIMENTA AUN EN SU CASA MIENTRAS NO ESTA TRABAJANDO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**



**DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416****Cedula: 1067836681****Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 960807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15  
 15:49:16  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 20

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO B **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 244074 **Fecha:** 2023/03/15 **Hora:** 13:59 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/03/15 15:37:49 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE INTRANQUILIDAD Y ANSIEDAD AUNQUE POR MOMENTOS TIENE REDUCCION DE SINTOMAS; COMENTA QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU TRABAJO NO LE HAN SIDO CAMBIADAS TENIENDO COMO FUNCION HACER VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISAR CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES VIOLENCIA Y ABUSO A MENORES LO QUE LE CONDUCE A TENER MALESTAR DE ANGUSTIA Y MIEDO LO CUAL EXPERIMENTA AUN EN SU CASA MIENTRAS NO ESTA TRABAJANDO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416****Cedula: 1067836681****Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010080-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: citas.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2022/07/27  
 16:49:34  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 15

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 174900 **Fecha:** 2022/07/27 **Hora:** 16:05 **Fecha y Hora Atencion:** 2022/07/27 16:42:57 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE CONCURRE, COMENTA QUE SU FUTURO LABORAL ES INCIERTO DEBIDO A QUE LA INSTITUCION EN LA QUE TRABAJA LO DESVINCULARIA EN LOS PROXIMOS DOS MESES PROBABLEMENTE; COMENTA QUE ESTO LE HA SIGNIFICADO INCERTIDUMBRES Y MIEDOS EN SU SITUACION FINANCIERA, ACOMPAÑADO POR SINTOMAS DE GRAN MALESTAR POR ANGUSTIA INTRANQUILIDAD INSOMNIO Y ABATIMIENTO MORAL.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
PSICOTERAPIA 8 SESIONES  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Num. Id-:** CC 72009311

**EPS:** EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.

**FECHA NACIM:** 1979.06.15 **EDAD:** 43 A **SEXO:** M **EST.CIV.:** U

**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE INGRESO:** 16:16:30

**Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16

**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125

**CIUDAD:** BARRANQUILLA **DPTO:** 08

**TELEFONO:** 3146958676

**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ

**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACION**

(Inst)

**>> PRIMERA VISITA / Fecha: 2023.01.26**

<< REGISTRO: 16:16:30 >>

(DR(A). JOR - JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA - C.C. 12112031 - REG. MEDICO: 10797 - UROLOGIA)

**MOTIVO DE LA ATENCION:** 15 OTRA

**FINALIDAD:** 10 / NO APLICA

**TIPO DE CONSULTA:** URO CONSULTA ESPECIALIZADA UROLOGIA

**TIPO DIAG:** REPETIDO

**MOTIVO CONSULTA**

CONTROL

**REVISION POR SISTEMA**

PACIENTE MASCULINO QUIEN REFIERE CALIBRE MICCIONAL VARIABLE, - PUJO, + INTERMITENCIA, + TENESMO VESICAL, - HEMATURIA, - RUA, + URGENCIA, HU: 15X2. TOMA TAMSULOSINA, NO REFIERE MEJORIA.

ANT. PAT: DEPRESION ANSIEDAD QX: NIEGA ALERGICO. NIEGA FAM: NIEGA CAP.

19/01/23: UROFLUJOMETRIA LIBRE: VOID: 12/95/20

14/01/23: ECO DE VU: RIÑONES SIN DILATACION, VEJIGA DE PAREDES DELGADAS SIN LESIONES, PROSTATA DE 55 CC.

07/01/23: PSA: 0.83 NG/ML CREATININA: 1.1 MG/DL

ABDOMOEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS O MEGALIAS NO GLOBO VESICAL.

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* EXAMEN FISICO \*\***

**SIGNOS VITALES** **TA:** 110/74 **FC:** 74 **FR:** 20 **Tmp:** 36

**\*\* DIAGNOSTICO - PLAN - ESTUDIOS -TRATAMIENTOS - EVOLUCION \*\***

**DIAGNOSTICO DE INGRESO**

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

**ANALISIS/PLAN**

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* MEDICAMENTOS:**

" DOXAZOCINA TAB 4 MGXL (ACCION PROLONGADA) TOMAR 1 TAB DIARIA X 90 DIAS TOTAL 90 TABLETAS

**\*\* PARACLINICOS/DIAGNOSTICOS:**

" CISTOSCOPIA TRANSURETRAL AMBULATORIA ---> CUPS 573201

UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA DE DISCO] -CUPS 901235



**HISTORIA UROLOGIA**

**72009311**

**ADMISION N\_:** 514134

**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Num. Id-:** CC 72009311

**EPS:**EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.

**FECHA NACIM:** 1979.06.15 **EDAD:** 43 A **SEXO:**M **EST.CIV.:** U

**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE INGRESO:** 16:16:30

**Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16

**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125

**CIUDAD:** BARRANQUILLA **DPTO:** 08

**TELEFONO:** 3146958676

**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ

**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACION**

(Inst)

\*\* ORDENES MEDICAS:

" CONTROL POR UROLOGIA CON RESULTADOS ----> CUPS 890394

**\*\* SALIDA DEL PACIENTE \*\***

**DESTINO SALIDA:** \*\*\* NO REGISTRA \*\*\*

**SERVICIO:**

**FECHA DE EGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE EGRESO:** 16:16:30

**DIAS DE INCAPACIDAD:** 0 DIAS

**ESTADO A LA SALIDA:** VIVO

José Alejandro Ramírez M.  
UROLOGO  
RM 10797

**Dr. JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA**

**Registro Medico: 10797**

**CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.**

**NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE:** \_\_\_\_\_

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nvl: 990807287-6

Dirección: CARRETERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 3015252-3107226620

Web:

Email: croscrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/01/13

11:19:05

Historia Clínica



CRESEER

**Datos del Paciente**

|                        |                                               |                   |                                      |            |              |
|------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|------------|--------------|
| Identificación:        | CC - 72009311                                 | Paciente:         | MOSCARIELLA MARTINEZ, ANTONIO RAFAEL | Ingreso:   | 103773       |
| Fecha Ingreso:         | 2021/01/13                                    | Hora Ing:         | 09:49                                |            |              |
| Fecha y Hora Atencion: | 2021/01/13 10:56:10                           | Unidad funcional: | CONSULTA EXTERNA                     |            |              |
| Fecha Naci:            | 1979-06-15                                    | Edad:             | 41 años                              | Sexo:      | M            |
| Teléfono:              | 3146938676-3167834250-3070675                 | Estrato:          | CIA MODERADORA NIVEL 2 2020          | Municipio: | BARRANQUILLA |
| Dirección:             | CARRERA 41G #113-125                          |                   |                                      |            |              |
| Empresa:               | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILISANAR S.A.S. |                   |                                      |            |              |
| Contrato:              | FAMILISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO             |                   |                                      |            |              |
| Acompañante:           |                                               | Tel. Acompañante: |                                      |            |              |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRIA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRIMERA VEZ

**MOTIVO**

41 AÑOS

VIVE CON SU ESPOSA Y SUS 2 HIJOS

ES PSICOLOGO HACE 10 AÑOS

TRABAJA EN LA PARTE PENAL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA SOLO HA CONSULTA, REFIERE CUADRO DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, REFIERE HACE 5 AÑOS ESTA EN LA MISMA ACTIVIDAD EN SU SITIO DE TRABAJO DONDE LE TOCA TRABAJAR CON JOVENES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, REFIERE QUE ES FUNCIONARIO DEL BIENESTAR FAMILIAR, REFIERE CAMBIOS EN SUS HABITOS Y EN SU PATRON DEL SUEÑO. REFIERE SENTIRSE AGOTADO POR SU LABOR Y POR LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE TIENE. REFIERE QUE ESTO HACE QUE SE SIENYA CANSADO, DESMOTIVADO, SIN ENERGIA PARA HACER SUS COSAS. ADEMAS PERDIDA DE PESO. FUE VISTO POR MEDICINA INTERNA QUE ENVIÓ PARA VALORACION.

**ANTECEDENTES****OBSERVACIONES GENERALES**

NEGATIVA ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EN TTO PARA HIPERTRIGLICEMIDEMIA

NEGATIVA CX

NEGATIVA CONSUMO DE SPA

**FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECOLÓGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMÁTICOS**

NO

**FARMACOLÓGICOS**

NO



## EXAMEN MENTAL

### DESCRIPCIÓN

CONSCIENTE, ORIENTADO, ASEADO, HABLA DE SUS SINTOMAS COHERENTEMENTE, SE NOTA ABURRIDO Y CANSADO CUANDO HABLA DE SU SITUACION, PENSAMIENTO RUMIATIVO CON SU SITUACION LABORAL, NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUICIDIO, AFECTO ANSIOSO. SUEÑI INTERMITENTE, FUNCIONES MOTORAS DISMINUIDAS.

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

### DESCRIPCIÓN

F413

### PLAN DE TRABAJO

PACIENTE QUIEN PRESENTA SINTOMAS ANSIOSOS, CAMBIOS EN SU ESTADO DE ANIMO Y EN SUS HABITOS POR LO CUAL SE DECIDE INICIAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y PSICOTERAPEUTICO. SE ORDENA CITA CONTROL EN 1 MES.

### TIPO DE CONSULTA

PRESENCIAL

### IMPRESION CLINICA

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS |
| Diagnóstico Relacionado 1: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                          |



*Dra. LAURA QUINTANA E.*  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 24625

ATENDIDO POR

**LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA - (PSIQUIATRIA) - 24625**

**Cedula: 1047406328**

**Reg. med: 24625**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
Código del Prestador: 050010397601 Nit: 900807287-8  
Dirección: CARRERA 47 # 70 - 07  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: cresertps@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2022/01/17  
15:08:45  
Historia Clínica  
Nro Folia: B

### INFORMACION DEL PACIENTE

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac:** 1979-06-15 **Edad:** 42 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G # 113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARPANQUILLA **Teléfono:** 3140958676-3167834259  
**Tel:**  
**Acompañante:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 120120 **Fecha:** 2022/01/17 **Hora:** 16:10 **Fecha y Hora Atención:** 2022/01/17 16:51:04 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

### DATOS HISTORIA CLINICA

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

#### Anamnesis

**TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL

**MOTIVO**  
CONTROL

#### ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE REFIERE SE MANTIENE INTRANQUILLO CON INCERTIDUMBRES Y PREOCUPACIONES FRENTE A DEMANDAS EN FUNCIONES LABORALES; EL PACIENTE DESCRIBE ADEMÁS QUE MANTIENE "DESANIMADO EN CASA" CON IDEAS DE IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; COMENTA QUE TIENE DIFICULTADES EN LO FAMILIAR CON SU PAREJA YA QUE HABRÍA DISMINUIDO SU DESEO SEXUAL; COMENTA QUE EN MEDIO DE LAS PREOCUPACIONES Y LOS SENTIMIENTOS DE TRISTEZA NO LE ES FÁCIL CONCENTRARSE Y CUMPLIR CON RUTINAS.

#### ANTECEDENTES

**FAMILIARES**  
NO

**PERSONALES**  
NO

**PATOLÓGICO**  
NO

**GINECÓLOGICOS**  
NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**  
NO

**FISIOLÓGICOS**  
NO

**ALIMENTARIO**  
NO

**TRAUMÁTICOS**  
NO

**FARMACOLÓGICOS**  
NO

#### EXAMEN MENTAL

#### DESCRIPCIÓN

VIGIL- ORIENTADO GLOBALMENTE- CONCIENTE DE SITUACION Y ENFERMEDAD- CONTENIDOS DE PENSAMIENTO DE MINUSVALIA, IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE- JUICIO NORMAL- SENSORPERCEPCION NORMAL- AFECTO APREHENSIVO Y DEPRESIVO- APETITO HIPOREXICO- SUEÑO CON INSOMNIO

#### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

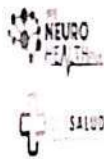
**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

SE POTENCIALIZA IRS CON USO DE QUETIAPINA A DOSIS ANTIDEPRESIVA  
PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
QUETIAPINA TABLETA 100MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPROMAZINA GOTAS 4% TOMAR 10 GOTAS NOCHE  
CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA 10 SESIONES  
INCAPACIDAD MEDICA POR 15 DIAS DESDE EL 17/01/2022 HASTA EL 31/01/2022  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



CRESER IPS

Código del Prestador: 080010397801 NIT: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:40  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                 |                                                |                  |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Sexo:            | Masculino                          |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             |
| Telefono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Fecha Egreso:    | //                                 |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                  |                                    |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |

### Procedimiento N°: 128533

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2021/09/22                  | Hora: | 14:57 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

### VALORACION POR MEDICINA LABORAL



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



CRESEER IPS  
CENTRO DE ESPECIALIDADES DEL SUR

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

*Juan Carlos Mendoza Bucheli*

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:19  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                 |                                                |                  |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Sexo:            | Masculino                          |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             |
| Telefono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |                  |                                    |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                  |                                    |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |

### Procedimiento N°: 128532

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/09/22 Hora: 14:56  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

#### Datos de Medicamentos

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS, LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA 8AM#30  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE#1 FRASCO



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



CRESEER IPS  
CENTRO DE SERVICIOS INTEGRADOS

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 14:59:59  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                 |                                                |                  |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| Telefono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  | Sexo:            | Masculino                          |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Fecha            | //                                 |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                | Egreso:          | //                                 |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |

### Procedimiento N°: 128531

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2021/09/22                  | Hora: | 14:56 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |
|         | Datos de Medicamentos       |       |       |

CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
 Código del Prestador: 080010397801 NI: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22  
 14:59:29  
 Historia Clínica

**Datos del Paciente**

|                                                             |                                                     |                                |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Identificación:</b> CC - 72009311                        | <b>Paciente:</b> MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL | <b>Ingreso:</b> 108031         |
| <b>Fecha Ingreso:</b> 2021/09/22                            | <b>Hora Ing:</b> 14:35                              |                                |
| <b>Fecha y Hora Atención:</b> 2021/09/22 14:43:28           | <b>Unidad funcional:</b> CONSULTA EXTERNA           |                                |
| <b>Fecha Naci:</b> 1979-06-15                               | <b>Edad:</b> 42 años                                | <b>Sexo:</b> M                 |
| <b>Teléfono:</b> 3146958676-3167834250-3070675              | <b>Estrato:</b> CTA MODERADORA NIVEL 2 2021         | <b>Municipio:</b> BARRANQUILLA |
| <b>Dirección:</b> CARRERA 41G #113-125                      |                                                     |                                |
| <b>Empresa:</b> ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. |                                                     |                                |
| <b>Contrato:</b> FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO            | <b>Tel. Acompañante:</b>                            |                                |
| <b>Acompañante:</b>                                         |                                                     |                                |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUIEN COMENTA SENTIRS CON SINTOMAS DE ASTENIA, PERDIDA DE INTERES, SENTIMIENTOS DE TRISTEZA, LO CUAL AUNQUE GENERAN MALESTAR MANTIENE RESPONSABILIDADES Y DEBERES EN LO LABORAL, LO QUE ASI MISMO LE CUESTA UN IMPORTANTE ESFUERZO EN LO COGNITIVO, TENIENDO PROBLEMATICAS EN EL DESEMPEÑO; RELATA QUE UNA VEZ POR SEMANA NO ESTARIA TOMANDO EL MEDICAMENTO Y NO JUSTIFICA DE MANERA PRECISA ESTE ACTUAR.

**ANTECEDENTES**

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA CON DIFICULTADES SECUNDARIAS, LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE IMPOTENCIA, CULPABILIDAD Y MINUSVALIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO; VOLUNTAD CONDICIONADA A AFECTO PATOLOGICO; SUEÑO CON INSOMNIO MIXTO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

SE HABLA CON EL PACIENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONTINUIDAD Y BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO PARA LA CONSECUION DE LAS METAS TERAPEUTICAS, Y SOBRE LOS RIESGOS DE FRACACO O RECAIDA EN PRO DE ELLO POR LA SUSPENSION NO SUPERVISADA O ACORDADA CON EL PROFESIONAL TRATANTE  
 F412

**PLAN DE TRABAJO**

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA # 30  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE  
 CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS  
 CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA  
 VALORACION POR MEDICINA LABORAL

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                                   |                                                |
|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Diagnostico Principal:</b>     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |
| <b>Diagnostico Relacionado 1:</b> |                                                |

No Habilitación: 080010008501

Historia No 72009311

Triaje:

DATOS PERSONALES

|                                      |                            |                            |                                 |
|--------------------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| APELLIDOS: MOSCARELLA MARTÍNEZ       |                            | NOMBRES: ANTONIO RAFAEL    |                                 |
| EDAD 40 AÑOS 8 MESES 15 DIAS         | SEKO M                     | IDENTIFICACION CC 72009311 | RANGO: C TIPO USUARIO: 2        |
| TELEFONO 3146958676                  | DIRECCION CRA 44 NO. 67-54 |                            | Estado Civil: U.LIBRE           |
| EMPRESA: EPS FAMISANAR SAS. CONSULTA |                            |                            | Fecha de Nacimiento: 15/06/1979 |
| ACOMPAÑANTE: DIANA MARTÍNEZ          | TELEFONO: 3185834250       |                            | PARENTESCO: CONYUUE             |
| MUNICIPIO: BARRANQUILLA              | DEPARTAMENTO: ATLANTICO    | OCUPACION:                 |                                 |
| ATENDIDO EN: BARRANQUILLA            |                            |                            | Página 1 De 2                   |

|                     |           |                              |             |
|---------------------|-----------|------------------------------|-------------|
| HISTORIA DE INGRESO | Servicio: | Fecha de ingreso: 19/02/2020 | Hora: 12:01 |
| MOTIVO DE CONSULTA  |           |                              |             |

CRECIMIENTO PROSTATICO.

ENFERMEDAD ACTUAL

VARON DE 40 AÑOS DE EDAD , COMENTA HALLAZGO ECOGRAFICO DE AUMENTO DEL VOLUMEN PROSTATICO .  
 REFIERE CLINICA MICCIONAL INCIPIENTE GOTEEO POSTMICCIONAL. NOCTURIA : 1  
 VEZ . ECO DE VIAS URINARIAS : 10/01/2020 . VOLUMEN PROSTATICO DE 23 CC. RPM BAJO . 6% .

ANTECEDENTES

GENERALES: \*\*\* FAMILIARES: NINGUNO \*\*\* QUIRURGICOS: NEGATIVO \*\*\* ALERGICOS: SIN  
 ALERGIAS MEDICAMENTOSAS CONOCIDAS \*\*\* PATOLOGICOS: NEGATIVO \*\*\* TRAUMATOLOGICOS: NEGATIVO  
 \*\*\* HABITOS: NO FUMADOR,  
 NO ALCOHOL. \*\*\* MEDICAMENTOS USADOS: NINGUNO \*\*\* ORGANOS DE LOS SENTIDOS: \*\*\*  
 PARACLINICOS: NEGATIVO

REVISION POR SISTEMAS

SISTEMA NERVIOSO: \*\*\* SISTEMA CARDIOVASCULAR: \*\*\* SISTEMA RESPIRATORIO \*\*\* SISTEMA  
 DIGESTIVO: \*\*\* MUSCULO ESQUELETICO: \*\*\* SISTEMA ORGANO DE LOS SENTIDOS:

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL:

SIGNOS VITALES: TA: 110/70/ FC: 68// FR: 18// PESO:1 TALLA: 1 TEMP:// Superficie Corporal:  
 0 Indice de masa Corporal: 0 glasgow: Saturacion:

CABEZA: NORMAL

CUELLO: NORMAL

TORAX: NORMAL

MAMAS: NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMAL

ABDOMEN: NORMAL

GENITOURINARIO: NORMAL

EXTREMIDADES: NORMAL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: NORMAL

PIEL: NORMAL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

CITA DE CONTROL 1 AÑO.





IDENTIDAD PACIENTE : 72009311  
NOMBRE PACIENTE : ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
EDAD : 43 AÑOS  
NUMERO DE LA ORDEN : 0202282  
FECHA Y HORA DE LA ORDEN : Sep-16/2022 04:43 PM  
E.P.S. FAMISANAR - POS

**ECOGRAFIA VIAS URINARIAS:**

VEJIGA: Llena de paredes regulares , sin defectos de llenado intraluminales.

PROSTATA: Con moderado aumento de tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo. Mide 32 x 57 x 58 mm, volumen de 57.08 cc.

RIÑÓN DERECHO: Mide 125 x 38 x 63 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron heterogéneo dado por dilatación calicial leve.

RIÑÓN IZQUIERDO: Mide 110 x 51 x 60 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo sin imágenes de litiasis ni dilatación del sistema colector.

COMENTARIOS:

- Ectasia renal derecha.
- Hiperplasia prostática grado II.

ATENTAMENTE,



ZULMA BERMUDEZ GUTIERREZ/zbermudez  
M.D. Medico Ecografista  
R.M. 36546657

Recertificado por el programa de Recertificación Medica Voluntaria de la Asociación Medica de Radiología.

**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicólogos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant.  
importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer

Sangre oculta en heces

PSA

Sintomático respiratorio

Mujer o menor víctima del  
maltrato

Víctima de violencia sexual

Pretest de VIH

Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**+** Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

## EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

## Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

## Diagnósticos

### Diagnósticos anteriores

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

## Conducta

| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

## Información asociada Externa a la Historia Clínica

### Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsClxFo

Pag: 1 de 1

Fecha: 10/03/23

Galareo: 10

\*72009311\*

HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/08/1979 **Edad actual:** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(s)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO

Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              | Pendiente |
|----------|----------------------------------------------------------|-----------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |           |

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)

RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA

Reg. 2760

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

7J.0 \*HOSVITAL\*

Usuario: 1080021522

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsCbxFo  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 25/01/23  
G.etareo: 10



**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** C  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Étnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 2   | FECHA 25/01/2023 09:46:48 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE CONTROL TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR LOS CUALES MUESTRA TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE KLA MANO DERECHA TERAPAI S EMDICMANWETOS, CONTROL.

**DIAGNÓSTICO** M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS

Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                                   | Via           | Frecuencia | A: |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|----|
| 3,00     | 1,00 AMPOLLA | BETAMETASONA FOSFATO/BETAMETASONA ACETAT<br>O SOLUCION INYECTABLE 3+3 MG/1 ML 3+3 MG<br>/1 ML | INTRAMUSCULAR | 7 Dias     | NI |
| 90,00    | 1,00 TABLETA | DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG 50 MG                                                        | ORAL          | 8 Horas    | NI |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 25/01/2023 Ordenada

OBSERVACIONES  
RESULTADOS :

JAVIER TORRES MERIÑO  
Reg. 72269473  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsCtXFo

Pag: 1 de 1

Fecha: 13/07/22

Getareo: 10

\*72009311\*

HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

Empresa: FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2

Fecha Nacimiento: 15/06/1979 Edad actual : 43 AÑOS Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Casado(a)

Teléfono: 3146958676 Dirección: CRA 41 G # 113- 125

Barrio: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA Ocupacion: NO APLICA

Etnia: Ninguna de las anteriores Grupo Etnico:

Nivel Educativo: NO APLICA Atención Especial: OTROS

Discapacidad: Ninguna Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

SEDE DE ATENCIÓN: 001 CLINICA LA MERCED

Edad : 43 AÑOS

FOLIO 1 FECHA 13/07/2022 09:09:06 TIPO DE ATENCIÓN AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

"VENGO POR TUNEL DEL CARPIO"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAEMN FISICO TINELLK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMAS PRSENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN PSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MEUESTRA NEUROPATIA DEL NERVIIO MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE INDICO TERAPAIIS FISICAS, ECOGRAFIA DE MANO, MEDICMANETOS CITA CONTROL

DIAGNÓSTICO G560 SINDROME DEL TUNEL CARIPIANO Tipo PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                 | Vía  | Frecuencia | Acción |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|------|------------|--------|
| 180,00   | 1,00 TABLETA | NICOTINAMIDA/PIRIDOXINA/TIAMINA/RIBOFLAVINA (10MG) TABLETA 50+20+10 MG 10MG | ORAL | 12 Horas   | NUEVO  |

ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

| Cantidad | Descripción                          | Estado    |
|----------|--------------------------------------|-----------|
| 1        | ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO          | Pendiente |
|          | TENOSINOVITIS DE QUERVAIN??? DERECHA |           |

TERAPIAS

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 13/07/2022 Ordenada

OBSERVACIONES

RESULTADOS :

*[Handwritten signature]*

JAVIER TORRES MERIÑO

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.  
800094898 - 1

RHSCLXFO  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 13/07/22  
G.etaero: 10  
**\*72009311\***

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Étnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 1   | FECHA 13/07/2022 09:09:06 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

"VENGO POR TUNEL DEL CARPIO"

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAMEN FÍSICO TINELK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMÁS PRESENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN POSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MUESTRA NEUROPATÍA DEL NERVIJO MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE INDICÓ TERAPIAS FÍSICAS, ECOGRAFÍA DE MANO, MEDICAMENTOS CITA CONTROL

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                 | Vía  | Frecuencia | Acción |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|------|------------|--------|
| 180,00   | 1,00 TABLETA | NICOTINAMIDA/PIRIDOXINA/TIAMINA/RIBOFLAVINA (10MG) TABLETA 50+20+10 MG 10MG | ORAL | 12 Horas   | NUEVO  |

**ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**

| Cantidad | Descripción                                                      | Estado    |
|----------|------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1        | ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO TENOSINOVITIS DE QUERVAIN??? DERECHA | Pendiente |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FÍSICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 13/07/2022 Ordenada

**OBSERVACIONES**

RESULTADOS :

*[Handwritten signature]*

JAVIER TORRES MERIÑO

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicólogos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant.  
Importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer

Sangre oculta en heces

PSA

Sintomático respiratorio

Mujer o menor víctima del  
maltrato

Víctima de violencia sexual

Pretest de VIH

Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**+** Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

## EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

## Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

## Diagnósticos

### Diagnósticos anteriores

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

## Conducta


| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

## Información asociada Externa a la Historia Clínica

### Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

|                                                                                                        |                                                                                                                                       |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <br><b>CENDRI SAS</b> | <b>CENTRO PARA EL DESARROLLO,<br/>HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL<br/>CENDRI S.A.S</b>                                         | Código: PSC-E  |
|                                                                                                        | <b>GARANTIZAMOS SERVICIOS INTEGRALES, PERSONALIZADOS,<br/>INDIVIDUALES Y/O GRUPALES DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN<br/>INTEGRAL</b> | Versión: 06    |
|                                                                                                        | <b>INFORME DE PSICOLOGÍA</b>                                                                                                          | Hoja numero: 1 |

|                            |                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------|
| <b>NOMBRE DEL PACIENTE</b> | <b>ANTONIO RAFAEL MASCARELLA MARTINEZ</b>    |
| <b>HISTORIA CLÍNICA N°</b> | <b>72009311 - 57281</b>                      |
| <b>NIVEL EDUCATIVO</b>     | <b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO / PSICOLOGO</b> |
| <b>DIAGNOSTICO</b>         | <b>F 41 – TRASTORNO DE ANSIEDAD</b>          |
| <b>EPS</b>                 | <b>FAMISANAR</b>                             |
| <b>FECHA REALIZACIÓN</b>   | <b>17 - 12 - 2020</b>                        |

## INFORME

Usuario remitido por medicina interna quien ha presentado alteraciones en su estado emocional, insomnio, inapetencia, pérdida de peso, agotamiento, stress laboral, ansiedad, cansancio físico y visual, además desmotivación. Fue valorado desde la parte medica encontrando triglicéridos fuera del rango adecuado. Estas conductas presentadas en Antonio están afectando su vida personal y familiar.

Inicia sesiones de psicoterapia intensiva el 11 de diciembre del 2020 donde se ha trabajado pautas para el manejo del stress laboral, manejo de ansiedad, uso adecuado del tiempo libre y técnicas de relajación, toma de decisiones de forma asertiva.

Se encontró colaborador e interesado en el proceso, buscando una calidad de vida favorable que se vea reflejada en el área personal, familiar, social y laboral.

### **Recomendaciones laborales**

Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en **ANTONIO RAFAEL** es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral:

- Pausas activas cada dos horas.
- En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral.
- En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral.

- Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados.
- Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.

Gracias por apoyar el proceso de ANTONIO RAFAEL para favorecer su salud física y emocional.

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

**PROFESIONAL**

*Irina Salcedo Hernández*

Firma electrónica

**DRA. IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ**  
**PSICÓLOGA**  
**MAGISTER EN ORIENTACIÓN Y ASESORÍA**  
**FAMILIAR**  
**R.S. 08-04279**


**VB CENDRI SAS**

La información consignada tiene en cuenta el proceso actual del usuario, forma parte de una impresión diagnóstica. Su resultado no es definitivo y puede modificarse en el curso de su desarrollo.

**CENTRO PARA EL DESARROLLO, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL**

**CENDRI S.A.S Carrera 51 # 93-58 tel. /fax: 3574796-3573473**

**Celular 3135467353 E-mail: [cendri\\_bag@yahoo.com](mailto:cendri_bag@yahoo.com)**

|                                                                                                        |                                                                                                                                       |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <br><b>CENDRI SAS</b> | <b>CENTRO PARA EL DESARROLLO,<br/>HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL<br/>CENDRI S.A.S</b>                                         | Código: PSC-E  |
|                                                                                                        | <b>GARANTIZAMOS SERVICIOS INTEGRALES, PERSONALIZADOS,<br/>INDIVIDUALES Y/O GRUPALES DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN<br/>INTEGRAL</b> | Versión: 06    |
|                                                                                                        | <b>INFORME DE PSICOLOGÍA</b>                                                                                                          | Hoja numero: 1 |

|                            |                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------|
| <b>NOMBRE DEL PACIENTE</b> | <b>ANTONIO RAFAEL MASCARELLA MARTINEZ</b>    |
| <b>HISTORIA CLÍNICA N°</b> | <b>72009311 - 57281</b>                      |
| <b>NIVEL EDUCATIVO</b>     | <b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO / PSICOLOGO</b> |
| <b>DIAGNOSTICO</b>         | <b>F 41 – TRASTORNO DE ANSIEDAD</b>          |
| <b>EPS</b>                 | <b>FAMISANAR</b>                             |
| <b>FECHA REALIZACIÓN</b>   | <b>17 - 12 - 2020</b>                        |

## INFORME

Usuario remitido por medicina interna quien ha presentado alteraciones en su estado emocional, insomnio, inapetencia, pérdida de peso, agotamiento, stress laboral, ansiedad, cansancio físico y visual, además desmotivación. Fue valorado desde la parte medica encontrando triglicéridos fuera del rango adecuado. Estas conductas presentadas en Antonio están afectando su vida personal y familiar.

Inicia sesiones de psicoterapia intensiva el 11 de diciembre del 2020 donde se ha trabajado pautas para el manejo del stress laboral, manejo de ansiedad, uso adecuado del tiempo libre y técnicas de relajación, toma de decisiones de forma asertiva.

Se encontró colaborador e interesado en el proceso, buscando una calidad de vida favorable que se vea reflejada en el área personal, familiar, social y laboral.

### **Recomendaciones laborales**

Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en **ANTONIO RAFAEL** es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral:

- Pausas activas cada dos horas.
- En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral.
- En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral.

- Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados.
- Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.

Gracias por apoyar el proceso de ANTONIO RAFAEL para favorecer su salud física y emocional.

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

**PROFESIONAL**

*Irina Salcedo Hernández*

Firma electrónica

**DRA. IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ**  
**PSICÓLOGA**  
**MAGISTER EN ORIENTACIÓN Y ASESORÍA**  
**FAMILIAR**  
**R.S. 08-04279**

**VB CENDRI SAS**

La información consignada tiene en cuenta el proceso actual del usuario, forma parte de una impresión diagnóstica. Su resultado no es definitivo y puede modificarse en el curso de su desarrollo.

**CENTRO PARA EL DESARROLLO, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL**

**CENDRI S.A.S Carrera 51 # 93-58 tel. /fax: 3574796-3573473**

**Celular 3135467353 E-mail: [cendri\\_bag@yahoo.com](mailto:cendri_bag@yahoo.com)**

22/12/2020

Orden

BREAK POINT V 2.0 R 1.0

## FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2020-12-22

|                                              |                           |                          |
|----------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Sede: BARRANQUILLA - PRADO                   | Dirección: Cra. 53 70-112 | Teléfono: 3854131        |
| Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | ID: 72009311              |                          |
| Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA  | Plan: CONTRIBUTIVO        | Semanas: 4      Rango: 2 |
| Tipo de Usuario: COTIZANTE                   |                           | Sede Afiliado: CALLE 48  |
| Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS   |                           |                          |

| CODIGO       | MEDICAMENTOS          | PRESENTACION               | CANTIDAD | DOSIFICACION         | DIAS TRAT. |
|--------------|-----------------------|----------------------------|----------|----------------------|------------|
| A - 24507.00 | TRAZODONA CLORHIDRATO | 50 mg (TABLETA)            | 30       | 1 TB VO EN LA NOCHE  | 30         |
| A - 60195.00 | SERTRALINA            | 50mg COMPRIMIDO O TABLETAS | 30       | 1 TB VO EN LA MAÑANA | 30         |

Firmado Electronicamente Por  
**ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**  
Registro Médico: 37324753

Datos de Impresion Fecha: 22/12/2020 Hora: 12:52:30

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



AUT







**NOMBRE:** ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ **HOMBRE**

**IDENTIFICACION:** 72.009.311 **EDAD** 43 AÑOS

**EPS** FAMISANAR **FECHA:** 8/03/2023

PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA Y COLOCACION DE CAMPO ESTERILES , BAJO ANESTESIA LOCAL CON LIDOCAINA EN JALEA AL 2 %, SE REALIZA CANALIZACION DE DE CISTOSCOPIO STORZ , CAMSA NO. 19 FR BAJO VISIÓN DIRECTA HASTA IDENTIFICAR LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

**URETRA ANTERIOR:** PERMEABLE

NORMAL

**URETRA POSTERIOR:** PROSTATAS TRILOBAL A EXPENSA DE LOBULOS MEDIO PROMINENTE CON COAPTACION DE LA LUZ EN UN 80 % DCV 3 CMS

**VEJIGA:** VEJIGA DE ESFUERZO GRADO I ( TRABECULAS FINAS ) NI LOE NI LITO

**TRIGONO:**

**MEATOS :** ORTOTOPICOS EYACULANDO ORINA CLARA

**PENE:** CONFIGURACION NORMAL

**CONCLUSION:** CRECIMIENTO PROSTATICO GRADO III

**CONDUCTA:** 1.- VALORACION CONSULTA EXTERNA POR UROLOGIA

DRA. ROSANGEL DELGADO  
UROLOGÍA (ENDOUROLOGÍA)  
UROLOGÍA - ENDUROLOGÍA  
Centro Especializado de Urología S.A.S.  
M. 1162912

03/2021

Orden

Break Point V2.0. R.1.5

## REMISION

Fecha de Atencion: 2021-03-02

Sede: BARRANQUILLA - PRADO

Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

ID: 72009311

Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 4

Rango: 2

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: CALLE 48

Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - MEDICINA INTERNA

Diagnóstico Ppal.: E756

Diagnóstico Rel-1: N40X

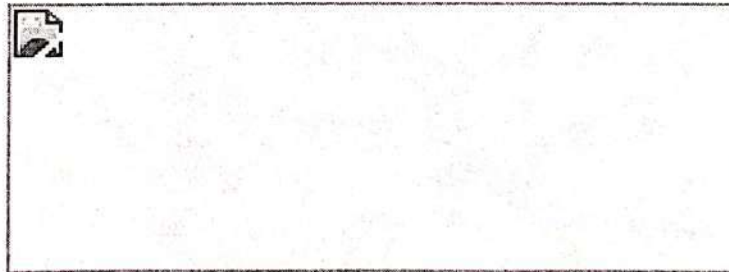
Diagnóstico Rel-2:

Diagnóstico Rel-3:

Especialidad Solicitada: 800 OTRAS

### REMISION

MEDICINA LABORAL PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS CON ANTECEDENTES DE TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION RELACIONADO A ESTRES LABORAL, SOLICITO VALORACION



Profesional: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - 37324753

Fecha: 02/03/2021 Hora: 12:54:41 Ciudad: BOGOTÁ D.C

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.

05-02-2015

**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicólogos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant.  
Importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer   
 PSA   
 Mujer o menor víctima del maltrato   
 Pretest de VIH   
 Sangre oculta en heces   
 Sintomático respiratorio   
 Víctima de violencia sexual   
 Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**Artritis reumatoidea**

Click sobre el icono + para desplegar.

## EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

## Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

## Diagnósticos

### Diagnósticos anteriores

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

## Conducta

| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

## Información asociada Externa a la Historia Clínica

### Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)



SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS

Nit. 800033723 - 0
Dirección: CALLE 70 NO 48-56
Tel: 3857980

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]

DATOS DEL PACIENTE

Fecha 05/10/2017 13:05:00 Empresa INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Nombre ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ
Cargo PSICOLOGO Doc. Identidad CC 72009311



SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

Table with 3 columns and 3 rows for paraclinical tests (1-9).

Table with columns for EXAMEN DE INGRESO, EXAMEN PERIÓDICO, and EXAMEN DE RETIRO, with rows for various aptitude tests like 'Apto para el requerimiento del cargo' and 'Enfermedad Profesional'.

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN SI [ ] NO [X] ARL SI [ ] NO [ ] EPS SI [ ] NO [ ]

HABITOS SALUDABLES

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

Handwritten signature of Katherine Devia Aragon

KATHERINE DEVIA ARAGON
Especialidad:
CC: 32755039 RM: 7584 LIC SO 7584

Handwritten signature of Antonio Rafael Moscarella

Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA
CC: 72009311

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biométrica

12 DIC. 2018

TIPO CERTIFICACION

|                    |                         |                         |                            |                                   |
|--------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| 1. INGRESO [ ]     | 2. PERIODICO [ X ]      | 3. RETIRO [ ]           | 4. CONTROL [ ]             | 5. POST INCAPACIDAD [ ]           |
| 6. REUBICACION [ ] | 7. CASO OCUPACIONAL [ ] | 8. TRAB. EN ALTURAS [ ] | 9. ESPACIOS CONFINADOS [ ] | 10. MANIPULACION DE ALIMENTOS [ ] |

DATOS DEL PACIENTE

|                                            |                                                          |  |                             |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--|-----------------------------|
| FECHA: 05/12/2018                          | EMPRESA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF |  |                             |
| NOMBRE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ |                                                          |  | DOC. IDENTIDAD: CC 72009311 |
| CARGO: PSICOLOGO                           |                                                          |  | EDAD: 39 AÑOS               |

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLINICOS

1) EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PERIODICO

EXAMEN PERIODICO

| CONCEPTO                    | SI    | NO  |
|-----------------------------|-------|-----|
| 1. APTO CON RECOMENDACIONES | [ X ] | [ ] |

CONCEPTOS GENERALES

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

|               |                 |                     |                       |                    |                   |              |
|---------------|-----------------|---------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| 1. VISUAL [ ] | 2. AUDITIVO [ ] | 3. RESPIRATORIO [ ] | 4. CARDIOVASCULAR [ ] | 5. PSICOSOCIAL [ ] | 6. ERGONOMICO [ ] | 7. OTROS [ ] |
|---------------|-----------------|---------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|--------------|

EMISIONES SI [ ] NO [ X ]      ARL SI [ ] NO [ X ]      EPS SI [ ] NO [ X ]

SE INDICA HACER PAUSAS ACTIVAS , USAR EPP ,SE DAN PAUTAS SOBRE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES .

KAREN PARRA REDONDO  
CC 22468926  
MEDICO OCUPACIONAL  
TP. 70263  
RS. 3982

Antonio Moscarella

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
CC 72009311  
DECLARO QUE TODOS LOS DATOS REGISTRADOS  
CORRESPONDEN A LA VERDAD



CAPTURA BIOMETRICA

SALUD OCUPACIONAL BARRANQUILLA  
GALLE 70 # 48- 58

Email: saludocupacional@olimpuslab.com

Fecha de Impresión: 12/12/2018 - 15:03



FORMATO

CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD LABORAL

El suscrito médico de salud ocupacional de C&S GAMMA SAS certifica que se practicó el examen de Periodico a: Antonio Moscorella M. identificado con cédula de ciudadanía número: 72.009.311

Cargo al que aspira   
Cargo actual Prof. Universidad

Dependencia / área   
Dependencia / área

CONCEPTO EN EXAMEN DE INGRESO

|                                   | Sí | No | Observaciones |
|-----------------------------------|----|----|---------------|
| Apto para el cargo?               |    |    |               |
| Con limitaciones o Restricciones? |    |    |               |
| No apto para el cargo?            |    |    |               |
| Aplazado?                         |    |    |               |

CONDICIÓN DE SALUD ENCONTRADA AL RETIRO DE LA ENTIDAD

Satisfactorio: Si  No  Sospecha de Enfermedad Laboral: Si  No

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

|                                | Código CIE-10 |
|--------------------------------|---------------|
| 1. <u>Clau Corrente Normal</u> |               |
| 2.                             |               |
| 3.                             |               |
| 4.                             |               |
| 5.                             |               |
| 6.                             |               |

Otros hallazgos:

Recomendaciones Medico Ocupacionales: Usar Epp. Higiene personal para  
Activos.

Expedida en Bogotá a los 23 días del mes de Agosto del año 2019.

Antonio Moscorella  
Firma del Trabajador  
CC: 72.009.311

Firma del Médico  
RM: 170mslu



**INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD**

PERIÓDICO

**Tipo certificación:** Ingreso  Periódico  Retiro  Post incapacidad  Caso ocupacional   
Control  Reubicación  Ingreso al SVE  Trabajo en alturas

**DATOS DEL PACIENTE**Fecha **13/11/2021 09:56:00**Empresa **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**Doc. Identidad **CC 72009311** Nombre **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO****SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS**

OPTOMETRÍA, TEST PSICOLOGICO, PERFIL LIPIDICO COMPLETO, EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR:  
(TEST DE NEER, BRAZO CAIDO, LASAGUE, TINEL, PHALEN, FINKELSTEIN)

**CONCEPTO**

Sin restricciones para continuar desempeñando el cargo

**RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES**

HIGIENE POSTURAL, MANTENER ESTILO DE VIDA SALUDABLE, PAUSAS ACTIVAS, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ACORDE AL CARGO, MANTENER ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO, VALORACION POR MEDICO FAMILIAR EN EPS POR ALTERACION EN PARACLINICO

**RESTRICCIONES LABORALES****PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA**Visual  Auditivo  Respiratorio  Cardiovascular  Psicosocial  Ergonómico  Otros **REMISIÓN** SI  NO  **ARL** SI  NO  **EPS** SI  NO 

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Autorizo a la IPS SSTA Consulting SAS para que le dé el manejo de CUSTODIA y CONFIDENCIALIDAD en cumplimiento de las Resoluciones 2346 del 2007, 1918 del 2009 y 0839 del 2017 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y en la normatividad vigente. Además doy fe que toda la información por mi suministrada es completa y verídica. Con mi firma expreso mi consentimiento para todas las pruebas realizadas y el resultado del concepto medico de aptitud laboral.



DRA. MARTHA PATRICIA GOMEZ SANJUANELO  
Medico Especialista en Seguridad y Salud en en  
Trabajo  
RM: 476119 LIC: 0261/2020



Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA  
CC: 72009311

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biometrica

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

**Tipo certificación:** Ingreso  Periódico  Retiro  Caso ocupacional  Trabajo en alturas   
 Control  Reubicación  Ingreso al SVE  Post incapacidad

Fecha: 13/11/2021 EPS:FAMISANAR LTDA CAFAMCOLSUBSIDIO Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Dirección: CRA 46 NO 61 -15 Teléfono: 3853084 - 3004768372

Sede: Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Fondo de pensión:COLPENSIONES

DI:72009311 Nombre:ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA Hijos2 MasculinoFemenino Fecha de nacimiento: 15/06/1979 Edad:42 años  
 MARTINEZ

Estado Civil: Soltero Casado Viudo Separado U. Libre Escolaridad: Primaria Secundaria Técnica Univ. Post grado

Dirección Teléfono ARL Municipio Departamento RH  
 CR 41G 113 125 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA B+

Antecedentes clínicos:

**INFORMACIÓN SOBRE EL CARGO ACTUAL O CARGO A OCUPAR**

Nombre del cargo Antigüedad del cargo Antigüedad en la empresa Nro. de personas a cargo  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 5 AÑOS 5 AÑOS

Sección ASISTENCIAL Turno: Diurno Nocturno Rotativo

Descripción funciones del cargo:

Maquinaria,herramientas y materia prima utilizada:

Uso de elementos de protección en el cargo actual o en el último:

Gafas  Casco Tapabocas Overol Botas Protector auditivo Respirador Guantes  
 Escafandra Cofia Mangas Peto Visera Otros

**HISTORIA DE EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO**

| Empresa                                    | Cargo                     | Factores de riesgo               |                       |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    |    |    | Tiempo años |    |   |   |     |     |    |
|--------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|-----------------------|---|----|----|---|---|----|---|---|---|----|----|----|-------------|----|---|---|-----|-----|----|
|                                            |                           | D                                | N                     | R | VB | RA | I | T | PR | P | H | V | ER | BI | PS |             | EI | M | F | EPP | MEC | OT |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    |    | X  | X           | X  | X |   |     |     | 5  |

Observaciones:

ACCIDENTES DE TRABAJO Sí No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí No INDEMNIZACIÓN Sí No

| Fecha | Empresa | Tipo lesión | Parte afectada | Días inc. | Secuelas |    |
|-------|---------|-------------|----------------|-----------|----------|----|
|       |         |             |                |           | Sí       | No |
|       |         |             |                |           |          |    |

Observaciones:

ENFERMEDAD PROFESIONAL Sí No INDEMNIZACIÓN Sí No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí No

Observaciones:

**ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS**

Vacuna

Observaciones: REFIERE VACUNAS COMPLETAS

**ANTECEDENTES FAMILIARES**

| Enfermedad     | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco | Enfermedad  | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco |
|----------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|
|                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |
| Hta            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Asma        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Infarto        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Tbc         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Acv            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Artritis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Alergias       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Enf. Mental | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Úlcera péptica | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Cáncer      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Diabetes       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Otros       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |

Observaciones:

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**

Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**



| ANTECEDENTES PATOLÓGICOS |                       |                                  |                     |                       |                                  |                       |                       |                                  |  |
|--------------------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|--|
| Problema                 | Sí                    | No                               | Problema            | Sí                    | No                               | Problema              | Sí                    | No                               |  |
| Cefalea                  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Bronquitis          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia inguinal       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Def. Visual              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Asma                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia umbilical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Sordera                  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tbc                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia epigástrica    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Otitis                   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Acd. Péptica   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Várices en M.M.I.I.S. | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Sinusitis                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colitis             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Varicocele            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Tinnitus                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colelitiasis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dermatitis            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Convulsiones             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Urolitiasis         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Artritis              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| HTA                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Urinaria       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Lumbago               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Enf. Cardíaca            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ets                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cervicalgia           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Hepatitis                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hipercolesterolemia | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dorsalgia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Enf. Tiroides            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cáncer              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Túnel carpiano        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Amigdalitis              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Trombosis           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor articular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |  |
| Rinitis                  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diabetes            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |  |
| Enf. Mentales            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alergias            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |  |

Observaciones: ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

**ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS**

Diagnóstico

\* - Procedimiento: NIEGA

**ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS**

Descripción

\* NIEGA

**ANTECEDENTES MEDICAMENTOSOS**

PAROXETINA 12.5 MG C/DIA, LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% 10 GOTAS C/NOCHE

**ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS**

Menarquía: N/A Ciclos: Fuma: Dismenorrea  Planificación: Sí  No

Método: G P A C M V FUP: FUC: Resultado:

¿Practica algún deporte?  Sí  No Frecuencia  Diaria  Semanal  Quincenal  Mensual  Ocasional

¿Ha presentado lesiones deportivas? NIEGA Examen médico:

Actividades manuales  Sí  No Oficios domésticos  Sí  No

**ANTECEDENTES TÓXICOS**

Fuma Sí  No  Exfumador Sí  No  Años de suspensión: 0 Años de fumador: 0 Cigarrillos al día: 0

Licor Habitual Sí  No  Frecuencia Diaria  Ocasional  Semanal  Quincenal  Mensual  Drogadicción Sí  No

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

| Síntoma          | Sí                    | No                               | Síntoma         | Sí                    | No                               | Síntoma              | Sí                    | No                               | Síntoma                 | Sí                    | No                               | Síntoma                          | Sí                    | No                               |
|------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Dolor precordial | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Brote           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sangrado             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración visual       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Deformidad articular             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Lipotimia        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración motora    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Rinorrea                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Limitación para movimientos      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Palpitaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dispepsia       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito en los ojos  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disnea                  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Inflamación de articulaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Síncope          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo rectal  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Obstrucción nasal    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hiperemia ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Parestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Descamación      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Vértigo         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Expectoración        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Secreción ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Cefalea          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sordera         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disuria              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Resequedad ocular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Pérdida de fuerza muscular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Insomnio         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor torácico  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hematuria            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ardor ocular            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor con cambios de temperatura | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Disfonía         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor abdominal | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Nicturia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otalgia                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Presencia de masas               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tos              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Epigastralgia   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Polaquiuria          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otorrea                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Eritema          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Estreñimiento   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo vesical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en columna        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Hiperhidrosis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diarrea         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración sensitiva | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en articulaciones | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |

Observaciones: NIEGA SINTOMAS. SAT O2: 98%

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

EXAMEN FÍSICO: ASPECTO:

Lateralidad D(⊗)Z(○) Talla:170 cm. Peso:61.5 Kg. IMC:21.28 Interpretación: Normal Ta:120/80 FC:74 /Min. FR:16 /Min.

Medida cintura: cm. Cadera: cm. Índice cintura-cadera: Bajo peso:<19.5 Normal:18.5-24.9 Sobrepeso:25-29.9 Obesidad: >30/0+

Interpretación índice cintura-cadera

| ÓRGANO O SISTEMA |                | NORMAL                              | ANORMAL                  |                                                                      |
|------------------|----------------|-------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| PIEL             | Cicatrices     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tatuajes       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Faneras        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| OJOS             | Parpados       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Conjuntivas    | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pupilas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Escleras       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Córneas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Fondo de ojo   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Movilidad      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Agudeza visual | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| OIDOS            | C. Auditivos   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pabellones     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tímpanos       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| NARIZ            | Cometes        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tabique        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Mucosas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | S.Paranasales  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| BOCA             | Labios         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Lengua         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Amígdalas      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Dentadura      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| CUELLO           | Tiroides       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Movilidad      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| TÓRAX            | Senos          | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Corazón        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pulmones       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Osteomuscular  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| DORSO            | Columna Vert.  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Alineación NORMAL<br>Schober: 10/15cm. Wels: 10cm. Clasificación III |
| ABDOMEN          | Vísceras       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pared          | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Hernias        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| GENITALES        | Genitales      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| EXTREMIDADES     | Superior       | ⊗                                   | ○                        | Tinel : D Negativo I Negativo                                        |
|                  |                |                                     |                          | Phalen : D NEGATIVO I Negativo                                       |
|                  |                |                                     |                          | Finkelstein : D NEGATIVO I NEGATIVO                                  |
|                  | Inferior       | ⊗                                   | ○                        | Bostezo: D Negativo I Negativo                                       |
|                  |                |                                     |                          | Cajón: D Negativo I Negativo                                         |
|                  |                |                                     |                          | Lasegue : D NEGATIVO I NEGATIVO                                      |
|                  | Vascular       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

|              |              |                                  |                       |  |
|--------------|--------------|----------------------------------|-----------------------|--|
| NEUROLÓGICOS | Fuerza       | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |  |
|              | Marcha       | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |  |
|              | Sensibilidad | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |  |
|              | Reflejos     | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |  |

**EXÁMENES DE LABORATORIO**

| TIPO DE EXAMEN    | FECHA       | RESULTADO                                                                                                                                  |
|-------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuadro hemático   |             |                                                                                                                                            |
| Parcial de orina  |             |                                                                                                                                            |
| Colesterol        |             |                                                                                                                                            |
| Triglicéridos     |             |                                                                                                                                            |
| Perfil lipídico   | Nov 13 2021 | ANORMAL. TRIGLICERIDOS: 340 MG/DL                                                                                                          |
| Glicemia          |             |                                                                                                                                            |
| Coprológico       |             |                                                                                                                                            |
| Serología         |             |                                                                                                                                            |
| Bk                |             |                                                                                                                                            |
| Gravindex         |             |                                                                                                                                            |
| Frotis faríngeo   |             |                                                                                                                                            |
| Hemoclasificación |             |                                                                                                                                            |
| Visiometría       |             | Def. Refarcc Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Corregido Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/><br>Obs.         |
| Espirometría      |             | Normal <input type="radio"/> P.Obstructivo <input type="radio"/> P.Restrictivo <input type="radio"/> P.Mixto <input type="radio"/><br>Obs. |
| Audiometría       |             | Normal H_neur Sens. Grado 1 Grado 2 Grado 3                                                                                                |
|                   |             | H. Conductiva H. Mixta<br>Obs.                                                                                                             |
| Optometría        | Nov 13 2021 | Normal <input checked="" type="radio"/> Obs. Diagnóstico Z010                                                                              |
|                   | Nov 13 2021 | TEST PSICOLÓGICO: APTO                                                                                                                     |

**PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

Visual  Auditivo  Respiratorio  Cardiovascular  Psicosocial  Ergonómico  Otros

El concepto de aptitud se apoya en el profesiograma Sí  No

**IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA**

Cod Diagnóstico

- \* Z100 - EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL
- \* Z010 - EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION
- \* E785 - HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA - HIPERTRIGLICERIDEMIA
- \* F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

**OBSERVACIONES:**

**RECOMENDACIONES:**

HIGIENE POSTURAL, MANTENER ESTILO DE VIDA SALUDABLE, PAUSAS ACTIVAS, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ACORDE AL CARGO, MANTENER ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO, VALORACION POR MEDICO FAMILIAR EN EPS POR ALTERACION EN PARACLINICO

**RESTRICCIONES LABORALES:**

Declaracion del trabajador: Certifico que las respuestas dadas por mi en este examen estan completas y veridicas. Autorizo a SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A. para que se suministre a la empresa la informacion requerida por sus directivos incluyendo la presente historia clinica ocupacional, para el buen cumplimiento del programa de Salud Ocupacional como lo exige la reglamentacion legal vigente



DRA. MARTHA PATRICIA GOMEZ SANJUANELO  
Medico Especialista en Seguridad y Salud en en Trabajo  
RM: 476119 LIC: 0261/2020



Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA  
CC: 72009311



|                               |                                     |                                |                 |                                                                                           |
|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA:               | Barranquilla, Abril 25 de 2023      | CARGO Y ANTIGUEDAD EN EL CARGO | 4 Años          |                                                                                           |
| SEDE /REGIONAL CENTRO ZONAL:  | Norte Centro Historico              | TIPO DE CARGO                  | ADMINISTRATIVO: | OPERATIVO: <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>                            |
| PROCESO/DEPENDENCIA:          | Proteccion                          | LATERALIDAD                    | DIESTRO: X      | ZURDO: <input type="checkbox"/>                                                           |
| RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN: | Adolfo Alvarez Palma                | EDAD                           | 58              | GENERO: FEMENINO: <input type="checkbox"/> MASCULINO: <input checked="" type="checkbox"/> |
| NOMBRE:                       | Antonio Rafael Moscarrella Martinez | NUMERO DE CEDULA               | 72.009.311      |                                                                                           |

**1. ASPECTOS A EVALUAR**

**1.1 Aspectos Relacionados con el Puesto de Trabajo**

Marque con una X en la casilla SI o NO para cada aspecto que se valua en la inspeccion según la observación y/o verificación con el colaborador.

| No | ELEMENTOS A VERIFICAR                                                                                                                                                                      | SI | NO | OBSERVACIONES                                                                             |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | La pantalla se encuentra ubicada frente al colaborador y a la altura de los ojos                                                                                                           |    | X  | Se ajusta pantalla a la altura del colaborador durante la Inspeccion de puesto de trabajo |
| 2  | La pantalla se encuentra ubicada a una distancia entre 45 y 70 cm de los ojos.                                                                                                             | X  |    |                                                                                           |
| 3  | El espacio bajo el escritorio permite la acomodacion suficiente de las piernas                                                                                                             |    | X  |                                                                                           |
| 4  | Las dimensiones del plano de trabajo permiten la adecuada organización de los elementos que se requieren para la ejecución de la labor                                                     |    | X  |                                                                                           |
| 5  | El puesto de trabajo permite que los codos estén al nivel de la superficie del escritorio o mesa de trabajo.                                                                               |    | X  |                                                                                           |
| 6  | El puesto de trabajo permite que antebrazos y muñecas queden apoyados sobre la superficie de trabajo durante la digitación y/o utilización del mouse, o tareas manuales.                   |    | X  |                                                                                           |
| 7  | La silla se encuentra en buenas condiciones ergonómicas (eje central, giratoria, apoyo con 5 patas, con rodachines, acolchado, graduable y ofrece apoyo dorsolumbar adecuado a la espalda) |    | X  | Espaldar flojo<br>Cilindro Dañado                                                         |
| 8  | Al estar sentado el colaborador, las rodillas se encuentran al nivel de la cadera y los pies apoyados completamente en el suelo.                                                           | X  |    |                                                                                           |
| 9  | La silla se ajusta a las dimensiones corporales del colaborador.                                                                                                                           | X  |    |                                                                                           |
| 10 | Se observan cables sueltos sin canalizar en pasillos de circulación o acceso al puesto de trabajo.                                                                                         | X  |    |                                                                                           |
| 11 | Su entorno en el puesto de trabajo se encuentra en condiciones óptimas de orden, aseo y seguridad (cableado)                                                                               | X  |    |                                                                                           |
| 12 | El colaborador considera el control de reflejos sobre la pantalla es adecuado.                                                                                                             | X  |    |                                                                                           |
| 13 | El espacio de trabajo es suficiente.                                                                                                                                                       |    |    |                                                                                           |
| 14 | Se remite colaborador a fisioterapeuta para detallar Inspeccion del Puesto de Trabajo.                                                                                                     |    |    | SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>                      |

**1.2 Aspectos Ambientales**

|   |                                                                                              |   |   |                        |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|------------------------|
| 1 | El colaborador considera que la iluminación y el control de reflejo es adecuada.             |   | X | Iluminacion Deficiente |
| 2 | El colaborador considera que el nivel de ruido le ofrece confort                             | X |   |                        |
| 3 | El colaborador considera que la temperatura y ventilación de su sitio de trabajo es adecuada | X |   |                        |

**1.3 Aspectos Biomecánicos**

|   |                                                                                                                                                                                                                |   |  |  |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|--|
| 1 | El colaborador realiza trabajo con VDT por más de 4 horas continuas.                                                                                                                                           | X |  |  |
| 2 | Realiza actividades manuales que impliquen la realización de agarres, pinzas de dedos y muñecas evidentes durante el perforado, cosido y/o labores de archivo durante un período superior a 2 horas continuas. | X |  |  |

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO INSPECCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN VIDEOTERMINALES Y/O  
TRABAJOS OPERATIVOS

F1.PG6.GTH

3/03/2020

Versión 4

Página 1 de 1

Clasificación de la Información:  
Pública

| No | ELEMENTOS A VERIFICAR                                                                                                                                      | SI | NO | OBSERVACIONES                       |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------------------------------|
| 3  | El colaborador permanece sentado durante el 75% o más de la jornada laboral                                                                                | X  |    |                                     |
| 4  | Se observan ángulos de 90° en codo, rodilla y cadera.                                                                                                      | X  |    |                                     |
| 5  | Se observan posturas neutras (no hacer flexión ni extensión) en cuello y muñeca.                                                                           | X  |    |                                     |
| 6  | El colaborador realiza cambios de postura de manera periódica. (cada hora)                                                                                 | X  |    |                                     |
| 7  | El colaborador realiza movimientos repetitivos (ciclo de trabajo corto de 1 minuto o durante el 50% de la jornada laboral) de antebrazos, muñecas o dedos. | X  |    |                                     |
| 8  | Se observan desviaciones de muñecas de forma repetida en el mismo ciclo.                                                                                   |    | X  |                                     |
| 9  | La tarea requiere concentración constante y precisión.                                                                                                     | X  |    |                                     |
| 10 | El colaborador tiene conceptos de higiene postural y los aplica.                                                                                           | X  |    |                                     |
| 11 | El colaborador realiza pausas activas                                                                                                                      | X  |    | No realiza Pausas Activas Constante |

**1.4 Aspectos Relacionados con la Manipulación Manual de Cargas**

|   |                                                                                                                                       |   |   |  |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|--|
| 1 | El colaborador tiene capacitación en manipulación manual de cargas.                                                                   | x |   |  |
| 2 | El colaborador levanta cargas a nivel de suelo superiores a los 12.5 Kg para mujeres o 25 Kg para hombres durante su jornada laboral. |   | X |  |
| 3 | Realiza manipulación de cargas mayores a 8 kg                                                                                         |   | X |  |
| 4 | Se evidencian movimientos de tronco durante la manipulación manual de cargas.                                                         |   | X |  |
| 5 | El colaborador manipula cargas que superan su capacidad física sin ayuda mecánica o de otros compañeros.                              |   | X |  |

**2. RECOMENDACIONES EMPRESA:**

|    |                                                                                                       |   |   |                                                    |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|----------------------------------------------------|
| 1  | Asignar apoyapiés                                                                                     |   | X |                                                    |
| 2  | Asignar elevador de Monitor                                                                           |   | X |                                                    |
| 3  | Realizar mantenimiento de silla                                                                       | X |   |                                                    |
| 4  | Realizar cambio de silla                                                                              |   | X |                                                    |
| 5  | Mantenimiento de escritorio                                                                           | X |   | Cambiar Escritorio por uno tipo L                  |
| 6  | Kit computador portátil (atril, teclado, mouse)                                                       | X |   |                                                    |
| 7  | Canalizar cableados en puesto de trabajo                                                              | X |   |                                                    |
| 8  | Mantenimiento o instalación de luminarias                                                             | X |   | El puesto de trabajo No tiene Iluminación Adecuada |
| 9  | Instalación de película antirreflejo en ventana                                                       |   | X |                                                    |
| 10 | Retirar repisa de documentos bajo el escritorio que impida el libre movimiento de miembros inferiores |   | X |                                                    |

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012





**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO INSPECCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN VIDEOTERMINALES Y/O  
TRABAJOS OPERATIVOS**

F1.PG6.GTH

3/03/2020

Versión 4

Página 1 de 1

Clasificación de la Información:  
Pública

**3. RECOMENDACIONES COLABORADOR:**

|   |                                                                                               |   |   |                 |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|-----------------|
| 1 | Aplicar pautas de una buena higiene postural, durante el desarrollo de actividades laborales. | X |   |                 |
| 2 | Reportar al área de SST sobre su estado de salud relacionado con el trabajo.                  | X |   |                 |
| 3 | Realizar pausas activas y visuales                                                            | X |   | No es Constante |
| 4 | Aplicar pautas de orden y aseo en el puesto de trabajo.                                       | X |   |                 |
| 5 | Reubicar obstáculos debajo de escritorios                                                     |   | X |                 |

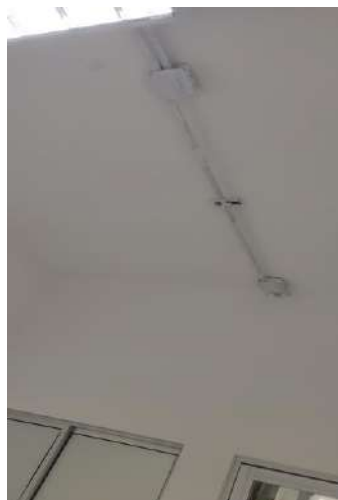
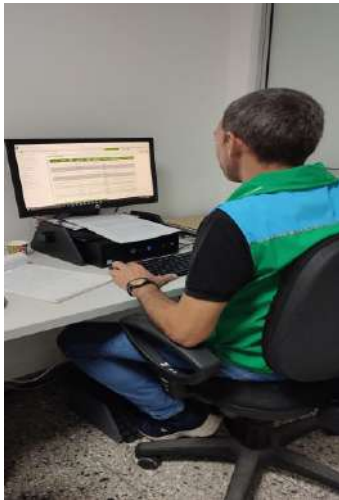
| Entrega elementos de confort |              | Si | No | Cantidad | Estado de entrega (nuevo/usado) |
|------------------------------|--------------|----|----|----------|---------------------------------|
| 1                            | Elevamonitor |    | X  | 1        | Nuevo                           |
| 2                            | Apoya pies   |    | X  |          |                                 |

Seguimiento a IPT

Situación encontrada

Fecha del seguimiento

Estado del control



**OBSERVACIONES:**

Las novedades presentadas serán solucionadas con el operario de Mantenimiento, a fin de mejorar las condiciones laborales del puesto de trabajo de la colaboradora

Nombre del Profesional especializado en SST que ejecuta la Inspección

**ADOLFO ALVAREZ PALMA**

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

NIT: 899999239-2

CERTIFICACIÓN ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE  
COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL ATLANTICO**

**CERTIFICA**

Que el servidor público **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72009311, labora en esta entidad desde el 11 de octubre de 2017.

Que el servidor público en mención ha desempeñado los siguientes empleos:

Mediante Resolución No. 9105 del 02 de octubre de 2017, fue nombrado en provisionalidad, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, de la planta de personal del ICBF, asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico, conforme consta en el Acta de posesión No. 0154 del 11 de octubre de 2017.

De acuerdo con la Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 7747 del 05 de septiembre de 2017, al citado empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, le corresponden las siguientes funciones:

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

- *Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.*

**IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

**ROL: PSICOLOGÍA**

- *Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.*
- *Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.*



- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.*
- *Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.*
- *Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.*
- *Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.*
- *Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.*
- *Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

**ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES SIGE.** *Adicional a las funciones señaladas en el “Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras” y con el fin de articular el Sistema Integrado de Gestión, los servidores públicos cumplirán las siguientes funciones:*

*Nivel Profesional:*

- *Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.*
- *Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.*
- *Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.*

**ARTICULO TERCERO: FUNCIONES COMUNES AL NIVEL PROFESIONAL.** *Adicional a las*



*funciones contenidas en el Anexo "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras" quienes desempeñen en cargos del nivel profesional, cumplirán además las siguientes funciones:*

- *Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales.*
- *Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia.*
- *Rendir informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos.*

A partir del 13 de marzo de 2019, de acuerdo con la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019, modificado por la Resolución No. 7444 del 28 de agosto de 2019, al citado empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, le corresponden las siguientes funciones:

### **III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

- *Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.*

### **IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES**

#### **ESENCIALESROL: PSICOLOGÍA**

- *Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.*
- *Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.*
- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.*
- *Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.*
- *Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.*
- *Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y*



*asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.*

- *Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.*
- *Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.*
- *Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.*
- *Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

Así como también las funciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución 7444 del 28 de agosto de 2019, expedida por la Dirección General de ICBF, que modifica la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019.

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE CALIDAD**

- *Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.*
- *Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.*
- *Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.*

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE AMBIENTAL**

- *Ejecutar acciones para promover y gestionar el cumplimiento de la política y planes de gestión ambiental del ICBF, en coordinación con la Dirección Administrativa.*

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE SEGURIDAD DE LA INFORMACION**

- *Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normatividad vigente, en los procesos que son de su competencia.*
- *Participar en la identificación de los activos de información, riesgos de seguridad de la información, requisitos legales y otros requisitos referentes al sistema de seguridad de la información en los*



*procesos de su competencia.*

- *Contribuir en la identificación de los posibles incidentes de seguridad de la información en los procesos de su competencia.*
- *Participar en las diferentes actividades y sensibilización definidas en el plan Cultural del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.*
- *Propender al fortalecimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en los procesos de su competencia.*

### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- *Contribuir a la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de su participación en las actividades de promoción y prevención.*
- *Apoyar la implementación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF.*

La certificación se expide según las funciones establecidas en los manuales de funciones que han estado vigentes durante la vinculación del servidor.

Que el servidor público cumple horario laboral en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Se expide la presente certificación, en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de mayo de



**LEYDIS YANETH FERRER PABÓN**  
Coordinadora Grupo Administrativo

Revisó y aprobó: Leydis Ferrer Pabón/ Coord. Grupo Administrativo  
Elaboró: Ivonne Díaz/ Prof. Grupo Administrativo





Al contestar cite este número



Radicado No:  
202312100000052651

Bogotá, 2023-03-07

Señores

**PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

**Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.**

Cordial Saludo,

A continuación nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 13 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, encontrándose en el primero de ellos peticiones radicadas entre el 13 y el 17 de febrero de 2023.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: [Direccion.Humana@icbf.gov.co](mailto:Direccion.Humana@icbf.gov.co) en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabildades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de



derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

## 1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *"que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública."*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

*"ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
  - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los párrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

*"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

*"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.*

*(...)*

*En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberfan ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.*

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

## 2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad" contenidos en la norma antes señalada, así:

### a. Enfermedad catastrófica:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

*"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."*

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

*"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:*

- a) Cáncer de cérvix
- b) Cáncer de Mama
- c) Cáncer de estomago
- d) Cáncer de colon y recto
- e) Cáncer de próstata
- f) Leucemia linfoide aguda
- g) Leucemia mieloide aguda
- h) Linfoma hodgkin
- i) Linfoma no hodgkin
- j) Epilepsia
- k) Artritis reumatoldea
- l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."

### b. Personas en situación de discapacidad:

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

**“Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.**

**Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.**

*El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el “Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación” a que se refiere el artículo siguiente”. (Subrayado fuera de texto).*

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

**“En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados.”** (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 “Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”, la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el “certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y

*fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."*

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado aportado por el peticionario mediante el cual pretende acreditar una condición de discapacidad tiene como fecha el 15 de julio de 2022, ésta debe cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 la cual se encontraba vigente al momento de su expedición.

### **3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:**

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005<sup>1</sup>, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

*"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;*

*(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;*

*(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;*

*(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;*

*(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."*

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005<sup>2</sup>, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

*"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.*

*(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o*

*compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.*

*(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo".*

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres que tienen hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

*"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negrillas fuera de texto).*

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

*"(...) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar.*

*En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se*

*demostró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.*

*No existen pruebas de que confluyera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.*

*Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."*

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

**"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio.** Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

#### **4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSION:**

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

*"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*

*La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"*



En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

*"4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: "(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable".*

*Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que "la "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)" (párrafo 62).*

*Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:*

| <b>contexto de la persona<sup>1</sup></b>                                                                 | <b>Condición de prepensionado</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <i>a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>                                   | <i>Sí</i>                         |
| <i>b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i> | <i>No</i>                         |
| <i>c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>                  | <i>Sí</i>                         |
| <i>d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>    | <i>No</i>                         |

*Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.*

*Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...)."*

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

#### **5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:**

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

**"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:**

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

*c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;*

*d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.*

*PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.*

*PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."*

## **6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:**

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

*"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:*

*Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestra, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.*

*En este orden las hipótesis resultantes son:*

*(...)- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:*

- i. Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse*

*el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;*

- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

*(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos<sup>8</sup>, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"<sup>9</sup>. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".*

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

*"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.*

*39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:*

*(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad. (Subrayado y negrilla nuestra)*

*(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."*

## **7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:**

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

*PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*"(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

***"ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.***

**PARÁGRAFO.** *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

## **8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

*"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

*"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".*

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

***"GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.*** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

***"ARTÍCULO 1.*** La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

***ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia:*** para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

(...)

***ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad.*** Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los



*requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.*

(...)



*PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón."*

Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años de edad, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,

  
**DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO**  
Coordinadora Grupo Registro y Control  
Dirección de Gestión Humana

| ROL      | NOMBRE                 | CARGO                     | FIRMA                                                                                |
|----------|------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Luz Mary Rincón Romero | Abogada Contratista - DGH |  |
| Proyectó | Iván Torres Caballero  | Abogada Contratista - DGH |  |



|                                                                                                                                              |                                      |                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------|
|  <b>JUNTA NACIONAL<br/>DE CALIFICACIÓN<br/>DE INVALIDEZ</b> | <b>RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN</b> | <b>TIPO DOCUMENTO</b> |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>FORMATO</b>        |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>19/05/2021</b>     | <b>Versión 003</b> |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>JNCI-UGL-004</b>   |                    |

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

**Señor (a):**  
**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**E-mail:** [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

**Referencia: Derecho de petición**  
**Radicado Junta Nacional: CRM 272286 – 15/02/2023**  
**Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**  
**Cedula: 72009311**

**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, actuando en mi condición de Abogado de la Sala Cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución No. 04726 de 12 de octubre de 2011.

En respuesta a la petición radicada en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, muy respetuosamente le informo, una vez revisada la base de datos y los expedientes en trámite en las salas de decisión, **no se encontró caso calificado ni caso pendiente por calificación** a nombre del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, tal como se evidencia en la imagen adjunta.

Por lo anterior, informo que, en la página oficial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, [www.juntanacional.com](http://www.juntanacional.com), en el vínculo “Consulte su caso” puede revisar el estado del caso del paciente en referencia en segunda instancia.

Tipo identificación

Cédula ciudadanía

Ingrese su cédula

72009311

Consultar

No se encuentran casos en proceso.

Ahora bien, conforme a los adjuntos aportados a través de la dirección electrónica [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com), se indica que no hay lugar a impartir trámite alguno a la documentación que anexa porque el expediente del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, no se encuentra pendiente por calificación en esta Entidad.

Por lo anterior, no hay gestiones pendientes a cargo de la Junta Nacional, tampoco hemos recibido expedientes de calificación a nombre del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, motivo por el que, si se encuentra en un trámite de calificación a la espera de la resolución del recurso de apelación o algún otro trámite pendiente, debe dirigirse a la Junta Regional para este caso en concreto y solicitar información en dicha instancia.

Tenga en cuenta que para que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conozca del caso en segunda instancia cualquiera de las partes interesadas en el trámite de calificación deberá presentar recurso de

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo.

|                                                                                                                                              |                                      |                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------|
|  <b>JUNTA NACIONAL<br/>DE CALIFICACIÓN<br/>DE INVALIDEZ</b> | <b>RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN</b> | <b>TIPO DOCUMENTO</b> |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>FORMATO</b>        |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>19/05/2021</b>     | <b>Versión 003</b> |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>JNCI-UGL-004</b>   |                    |

apelación ante la Junta Regional que califco al paciente en primera instancia el cual será procedente si se presentó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del dictamen conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013.

Cabe resaltar que, la Junta Nacional no adquiere ningún tipo de responsabilidad hasta que el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional remita el expediente y se haya realizado el pago anticipado de los honorarios, puesto que dichos requisitos son concomitantes para iniciar el trámite de calificación en segunda instancia.

No siento otro el motivo de la presente, me suscribo.

Atentamente,

  
**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**  
**ABOGADO PRINCIPAL SALA CUATRO**

---

**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**  
**Abogado Sala de Decisión No. Cuarta**  
**Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

Proyectado por: Adriana Calderon

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo.

AK 19 # 102-53 Clínica La Sabana  
 Teléfono: PBX: 7440737/ Celular: 3057341660  
 Página Web [www.juntanacional.com](http://www.juntanacional.com) o Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

Bogotá D.C, 17 de Mayo de 2023

Señor(a):  
ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
BARRIO G # 113- 125 BARRANQUILLA (ATLANTICO)  
Tel: NT - 3146958676



72009311-5686416

Asunto: Solicitud de Documentos  
Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial de EPS Famisanar - Medicina Laboral. Teniendo en cuenta que a la fecha usted cumple con los criterios para iniciar su calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL), solicitamos nos informe si se encuentra interesado en iniciar su proceso a través de la EPS Famisanar.

En caso de estar de acuerdo, requerimos anexar la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al mismo:

1. Historia Clínica con fecha de atención entre 6 meses a 1(un) año de todas las especialidades a través de las cuales recibe su atención médica relacionados con sus enfermedades.
2. Resultados de Exámenes Médicos con fecha de atención no mayor a 1 (un) año
3. Copia de Cédula de Ciudadanía Ampliada al 150%
4. Formato autorización de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral debidamente diligenciado en su totalidad

Cabe mencionar que es importante el aporte de la documentación completa requerida de todas las patologías que usted padece con el fin de realizar de manera integral su proceso de calificación y de esta forma evitar la dilatación de su proceso de calificación.

La documentación completa requerida debe ser remitida al correo electrónico [famisanar.pcl@medicinalaboral.co](mailto:famisanar.pcl@medicinalaboral.co)

NOTA: En caso de que usted haya iniciado su proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) ante su Administradora de Fondo de Pensiones o ante las Juntas de Calificación, por favor informar dicha situación con el fin de no incurrir en procesos de doble calificación.



**Departamento Medicina Laboral**  
**Convenio EPS FAMISANAR**

**CC: EMPLEADOR** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dir: AVENIDA CARRERA 68 # 64C- 75 Tel: 4377630. BOGOTA(BOGOTA)

**FORMATO DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

**Datos Básicos del Afiliado**

Nombre del Afiliado: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Identificación: C.C ( ) T.I ( ) C.E. ( ) R.C. ( ) NIT ( ) P.A ( )  
 Número de Identificación: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Dirección de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Número de Celular: \_\_\_\_\_ Número de Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_  
 AFP: \_\_\_\_\_ ARL: \_\_\_\_\_

**Datos de la Empresa**

Empleado ( ) Independiente ( ) Desempleado ( )  
 Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_  
 NIT: \_\_\_\_\_  
 Cargo Actual: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Ingreso: \_\_\_\_\_  
 Nombre del jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Dirección Empresa: \_\_\_\_\_

**1. AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE:** Por medio del presente documento autorizo a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados para adelantar los tramites pertinentes en el proceso de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral en caso de que se determine su procedencia.

**2. MANIFESTACIÓN DE TRÁMITE ÚNICO:** Manifiesto bajo a gravedad de juramento que no tengo ninguna solicitud vigente de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral con ninguna entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social: AFO y/o ARL.

**3. AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DATOS:** Acepto y autorizo de manera expresa e irrevocable a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados, para la recolección y tratamiento de datos personales, así como la actualización de los mismos a través de consulta en entidades publicas o privadas que la contengan.

**4. AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE DATOS:** Autorizo a la entidad para que realice procesos de verificación de los datos suministrados por medio de consulta de fuentes electronicas, informaticas y telematicas.

EPS Famisanar se hace responsable del manejo adecuado de los datos obtenidos y garantiza su uso exclusivo para el desarrollo de los trámites relacionados con procesos de Medicina Laboral

Se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_

Firma:

Nombre del afiliado: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación: \_\_\_\_\_

**EPS FAMISANAR S.A.S**

**NT 830003564**

**CERTIFICA QUE:**

**ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
CC 72009311**

**Registra incapacidades desde Fecha inicial 31/10/2017 hasta Fecha final 31/01/2022. De la siguiente manera:**

| N° con       | N° Incapac. | Fecha Inicial | Fecha Final | Cód. Diag. | Salario Base Liquidac. | N° Días incap. | N° Días pago | Valor total pagado  | Identificación Empresa | Estado | Causal Negación                                                                                                                                                                                                       |
|--------------|-------------|---------------|-------------|------------|------------------------|----------------|--------------|---------------------|------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1            | 0005755927  | 31/10/2017    | 10/11/2017  | O820       |                        | 11             |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Licencia en verificación periodos de cotización.                                                                                        |
| 2            | 0006300271  | 30/07/2018    | 31/07/2018  | A90X       |                        | 2              |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013. |
| 3            | 0008108211  | 03/04/2021    | 16/04/2021  | U071       | \$ 2,721,902           | 14             | 12           | \$ 725,876          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| 4            | 0008614470  | 17/01/2022    | 31/01/2022  | F412       | \$ 2,792,944           | 15             | 13           | \$ 806,890          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Total</b> |             |               |             |            |                        | <b>42</b>      | <b>25</b>    | <b>\$ 1,532,766</b> |                        |        |                                                                                                                                                                                                                       |

**Nota: La anterior información es extraída del sistema de EPS FAMISANAR S.A.S.**

**Para constancia se firma 10/03/2023**



**FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA  
Director de Operaciones Comerciales**

Bogotá D.C, 17 de Mayo de 2023

Señores

**COLPENSIONES**

Cra 9 No 59 43

Tel: 4890909

BOGOTA (BOGOTA)



72009311-5686416

**Referencia:** Notificación Inicio Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.  
**Usuario:** **CC72009311 ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

Reciban un Cordial saludo de Famisanar EPS,

Por medio de la presente les informamos que hemos recibido autorización por parte del usuario de la referencia para iniciar el proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral por parte de esta EPS, por tanto, les solicitamos abstenerse de realizar cualquier proceso de calificación hasta tanto esta EPS no genere el respectivo dictamen, el cual se realizará en un máximo de 30 días hábiles siguientes.

Cabe mencionar que en dado caso que su administradora haya emitido un dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en primera oportunidad o su calificación se encuentre en proceso, se solicita notificarlo a través del correo electrónico [notifamisanar@medicinalaboral.co](mailto:notifamisanar@medicinalaboral.co) y [famisanar.pcl@medicinalaboral.co](mailto:famisanar.pcl@medicinalaboral.co) , con el fin de no incurrir en el proceso de doble calificación en atención a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1352 de 2013.

Esta comunicación es la notificación formal para todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas en el presente documento.

Agradecemos la atención a la presente.

Cordialmente,



Departamento Medicina Laboral  
Convenio

**CC Afiliado:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ. BARRIO G # 113- 125. Tel: NT - 3146958676. BARRANQUILLA  
-ATLANTICO



 AUTORIZO EL MANEJO DE DATOS PERSONALES

| 1. INFORMACIÓN DEL REMITENTE |                                 |                     |                                |
|------------------------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------------|
| Tipo de remitente            | Tipo de documento del remitente | Número de documento | Nombre del remitente           |
| TERCERO                      | CÉDULA CIUDADANÍA               | 1047379063          | CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO |

| 2. INFORMACIÓN DEL AFECTADO <small>Recuerde que los datos del afectado son los relacionados al usuario que solicita el requerimiento ante positiva</small> |                     |                                    |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------|--|
| Tipo de documento del afectado                                                                                                                             | Número de documento | Nombre del afectado                |  |
| CÉDULA CIUDADANÍA                                                                                                                                          | 72009311            | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ |  |
| ¿Pertenece a la comunidad LGBTQ+?                                                                                                                          | Sexo                | Condición especial                 |  |
| NO                                                                                                                                                         | MASCULINO           | NO APLICA                          |  |

| 3. MEDIOS DE CONTACTO Y ENVÍO DE RESPUESTA |                         |                                           |                          |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|--------------------------|
| Correo electrónico                         | Teléfono - celular      | Pais de contacto                          | Departamento de contacto |
| CRICUGA@HOTMAIL.COM                        | 2042487409 3042487409   | COLOMBIA                                  | BOGOTA D.C.              |
| Ciudad de contacto                         | Dirección de contacto   | Medios por el que desea recibir respuesta |                          |
| BOGOTA D.C.                                | BARRIO CARACOLES MZ2 42 | CORREO ELECTRÓNICO                        |                          |

| 4. SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                         |                              |                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------|
| Tipología de la PQRD                                                                                                                                                                                                                                                 | Tipo de solicitud            |                                            |
| SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                            | OTRA                         |                                            |
| <small>Detalle (máximo 500 caracteres)</small><br>(CANAL DE RECEPCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO)<br>VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL |                              |                                            |
| Producto                                                                                                                                                                                                                                                             | Acceso a información pública | Descripción - Acceso a información pública |
| SEGURO DE RIESGOS LABORALES                                                                                                                                                                                                                                          | No                           | No aplica                                  |

OBSERVACIÓN:

DE: NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO>

ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023 7:47 A. M.

PARA: SERVICIO AL CLIENTE <SERVICIOALCLIENTE@POSITIVA.GOV.CO>

ASUNTO: RV: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL

DE: CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO <CRICUGA@HOTMAIL.COM>

ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023 7:44

PARA: NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO <NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO>; GIGI BUSTILLO <NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO>; JRCIATLANTICO@HOTMAIL.COM <JRCIATLANTICO@HOTMAIL.COM>; SERVICIOALUSUARIO@JUNTANACIONAL.COM <SERVICIOALUSUARIO@JUNTANACIONAL.COM>; NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ICBF.GOV.CO <NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ICBF.GOV.CO>; ATENCIONALCIUDADANO@ICBF.GOV.CO <ATENCIONALCIUDADANO@ICBF.GOV.CO>

ASUNTO: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL

NO SUELE RECIBIR CORREOS ELECTRÓNICOS DE CRICUGA@HOTMAIL.COM. POR QUÉ ESTO ES IMPORTANTE

SEÑORES

EPS FAMISANAR S.A.S

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO-JRCIA-

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

C.C.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

PODERDANTE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ

CLASE DE PROCESO: DERECHO DE PETICIÓN-RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL

CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO, MAYOR DE EDAD, ABOGADO E IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE COMO ANTECEDE A MI RUBRICA, CONCURRO ANTE USTEDES EN MI CONDICIÓN DE APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ, VARÓN, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA -EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS EN INTERÉS PARTICULAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE NUESTRO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA- CON EL OBJETO QUE SEA ATENDIDAS LAS SIGUIENTES

PETICIONES

TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRO BAJO CONTROL, VALORACIÓN Y TRATAMIENTO MÉDICO POR PARTE DE MEDICINA GENERAL, INTERNA Y LABORAL POR MÁS DE 540 DÍAS SIN QUE LE BRINDEN CONCEPTO FAVORABLE/DESFAVORABLE DE MEJORÍA RESPECTO DE LAS PATOLOGÍAS DENOMINADAS

Y QUE CONFORME A HISTORIA CLÍNICA ADJUNTA, PADECE DESDE EL AÑO 2019, SOLICITO DE USTEDES SE SIRVAN EN NOMBRE DE MI MANDANTE:

PRIMERO. EFECTUAR ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO RESPECTO DEL FUNCIONARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA CON EL FIN DE OBTENER UNA EVALUACIÓN TANTO CUALITATIVA COMO CUANTITATIVA DE SUS FUNCIONES QUE PERMITAN ESTABLECER LOS FACTORES DE RIESGO DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO POR ESPACIO DE 7 AÑOS DURANTE EL VÍNCULO LABORAL SOSTENIDO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- QUE DESENCADENARON EL SURGIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES ANOTADAS EN PRECEDENCIA.

SEGUNDO. EFECTUAR VALORACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES PADECIDAS POR EL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA CON EL FIN DE CONOCER LA ETIOLOGÍA QUE PRODUJO LAS AFECCIONES DE SALUD PADECIDAS POR MI MANDANTE.

TERCERO. EFECTUAR VALORACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DE SECUELAS RESPECTO DE LAS SECUELAS QUE PRESENTA EL SEÑOR ANTONIO RAFAEL

MOSCARELLA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA CON EL FIN DE OBTENER UNA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LAS LESIONES, FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y PÉRDIDA DE APTITUDES PARA TRABAJAR ACAECIDOS CON OCASIÓN DE LAS ENFERMEDADES SUFRIDAS AL DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO POR ESPACIO DE 7 AÑOS DURANTE EL VÍNCULO LABORAL SOSTENIDO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-

#### RAZONES DE DERECHO

PEDIMENTOS QUE ELEVAMOS CON OCASIÓN A QUE TAL Y COMO ESTABLECEN EL DECRETO LEY 1295 DE 1994, LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 917 DE 1999, MODIFICADO POR EL DECRETO 1507 DE 2014, 142 DE LA LEY 019 DE 2012 MODIFICADO POR LA LEY 1562 DE 2012.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

ACOMPAAÑO CON EL PRESENTE MEMORIAL LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

SCAN DE HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ

SCAN DE MEMORIAL PODER QUE FACULTA A QUIEN SE SUSCRIBE PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ

#### NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO RECIBE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES EN SU LUGAR DE OFICINA UBICADA EN EL BARRIO CENTRO, EDIFICIO BANCO CAFETERO OFICINA 405 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, ABONADO TELEFÓNICO 304-2487409 Y CORREO ELECTRÓNICO: CRICUGA@HOTMAIL.COM

AGRADECIENDO SU AMABLE ATENCIÓN, ME DESPIDO DE USTEDES EN ESPERA DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA

---

CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

C. C. NO. 1.047.379. 063 DE CARTAGENA.

T. P. 185.951 DE C.S.J.

E-MAIL: CRICUGA@HOTMAIL.COM

Bogotá D.C, 05 de Junio de 2023



Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Contacto: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Dir: AVENIDA CARRERA 68 # 64C- 75

Tel: 4377630

BOGOTA - BOGOTA

72009311-5683436

**Asunto:** Informativo sobre calificación de origen presunta enfermedad laboral de ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ CC 72009311

Respetados Señores:

De manera atenta, EPS FAMISANAR se permite informar que debido a que en anteriores oportunidades les hemos solicitado documentación para continuar con el trámite de calificación de origen del asunto, no hemos recibido la información completa de su parte, por tanto y en virtud de lo dispuesto en el paragrafo 1 del art 30 del decreto 1352 de 2013: "La falta de requisitos o documentos de responsabilidad de las empresas, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen." se procede a realizar la presente calificación de origen con base en la documentación recopilada a la fecha. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer el Ministerio de Trabajo por no haber cumplido con su responsabilidad de aportar los documentos solicitados según lo establecido en el paragrafo 1 del artículo 30 del decreto 1352 de 2013.

En caso de decidir aportar los documentos solicitados, debe remitirlos a la **Calle 78 No 13A 07** en la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **famisanar.el@medicinalaboral.co**. También podemos atenderlo telefónicamente en Bogotá en PBX: **786 8130**

Cordialmente,



**Departamento Medicina Laboral**  
**Convenio EPS FAMISANAR**

Folios: 1

CC: **AFILIADO** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ Dir: BARRIO G # 113- 125 Teléfono: NT - 3146958676  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

# GRUPO HEALTH S.A.S.



GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 9007287-4

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107228820  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12 16:58:17  
FORMULA MEDICA

### Datos del Paciente

|                           |                                                |               |                                    |
|---------------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:           | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:                | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958876-3187834250              |
| Fecha Nacimiento:         | 1979-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha Ingreso:            | 2023/04/12                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
| Num. de Ingreso:          | 255489                                         | Estudio:      | 257854                             |
| Dirección:                | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:             | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Edad:         | 43 años                            |
| Contrato:                 | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                | Teléfono:     | 3146958876                         |
| Municipio:                | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| FORMULA MEDICA N°: 262747 |                                                |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/04/12 Hora: 16:57  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

Datos de Medicamentos

SE REMITE A MEDICINA LABORAL DE SU EPS



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1057836681  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12

16:55:14

Historia Clínica

Nro Folio: 21

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO B **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 255489 **Fecha:** 2023/04/12 **Hora:** 14:14 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/04/12 15:47:54 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD DEBIDO A SITUACION LABORAL; COMENTA QUE ES INMINENTE SU SALIDA, ALGO QUE LE GENERA SEVERA INCERTIDUMBRE CON DIFICULTAD EN EL DESARROLLO DE SUS RUTINAS COTIDIANAS; COMENTA ADEMÁS QUE LA CARGA LABORAL CON CASOS DE ALTA DEMANDA DE ESTRES POR EL CONTENIDOS DE LOS PROBLEMAS TAMBIEN LE GENERA MALESTAR AFECTIVO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCIÓN SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

PACIENTE QUE POR ENTORNO Y FUTURO LABORAL MANTIENE PERMANENTE ESTADO DE ANGUSTIA, CON IRREGULAR EVOLUCION Y POBRE RESPUESTA A LA TERAPEUTICA DADO QUE LA FUENTE DE ANSIOGENICA SE MANTIENE ACTIVA.

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



*JMB*

Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



750-LQ  
Bogotá D.C. marzo de 2023  
**E- 080482**



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-080482  
Fecha: 2023-03-10 14:57:35  
Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-064338 Folios: 3

SEÑOR (A):  
SUBJUDICE SAS  
NIT 901147515  
ENVIADO MEDIO ELECTRONICO: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
BOGOTA

Respuesta a derecho de petición  
USUARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ CC 72009311

Reciba un cordial saludo de parte de EPS Famisanar SAS

**PRIMERO:** Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, se evidencia que a la fecha en referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario, esto de acuerdo a la normatividad legal vigente (Decreto Ley 019). Adjuntamos certificado de incapacidades trascriptas en el sistema.

*“DECRETO LEY 019 ART. 142; Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud...”*

**SEGUNDO:** De acuerdo con su solicitud me permito informar que si es de su interés que medicina laboral de la EPS emita Valoración , es necesario que usuario radique orden medica de especialista donde confirme diagnostico, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, dicho documento lo puede radicar en cualquier punto de EPS Famisanar , Una vez el proceso este radicado a los cinco días hábiles siguiente se puede acercar al punto más cercano de Famisanar , para indicar direccionamiento a seguir

No obstante cabe aclarar, que es el médico especialistas quien genera orden para que el usuario (a), pueda acceder a la consulta con los médicos laborales,

una vez cuente con ella el usuario (a) deberá radicar la orden en una de nuestras oficinas de atención al usuario como anteriormente se indico

**TERCERO:** De acuerdo con lo indicado donde nos informan que requieren análisis de puesteo de trabajo del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez , nos permitimos informar que el APT (Análisis de Puesto de Trabajo) puede ser elaborado debe ser realizado por un profesional que tenga conocimientos sobre inclusión laboral, que pueda recopilar la información necesaria y posteriormente procesarla, entregando resultados y conclusiones.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al PBX: 7868130 - 302 247 0337 - 302 247 0350 y/o al correo electrónico [famisanar@medicinalaboral.co](mailto:famisanar@medicinalaboral.co)

Cordialmente;



**LUZ ANGELA CEBALLOS LETRADO**  
Coordinación de Medicina del Trabajo  
EPS FAMISANAR

750-LQ  
Bogotá D.C. marzo de 2023  
**E- 080482**



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-080482  
Fecha: 2023-03-10 14:57:35  
Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-064338 Folios: 3

SEÑOR (A):  
SUBJUDICE SAS  
NIT 901147515  
ENVIADO MEDIO ELECTRONICO: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
BOGOTA

Respuesta a derecho de petición  
USUARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ CC 72009311

Reciba un cordial saludo de parte de EPS Famisanar SAS

**PRIMERO:** Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, se evidencia que a la fecha en referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario, esto de acuerdo a la normatividad legal vigente (Decreto Ley 019). Adjuntamos certificado de incapacidades trascriptas en el sistema.

*“DECRETO LEY 019 ART. 142; Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud...”*

**SEGUNDO:** De acuerdo con su solicitud me permito informar que si es de su interés que medicina laboral de la EPS emita Valoración , es necesario que usuario radique orden medica de especialista donde confirme diagnostico, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, dicho documento lo puede radicar en cualquier punto de EPS Famisanar , Una vez el proceso este radicado a los cinco días hábiles siguiente se puede acercar al punto más cercano de Famisanar , para indicar direccionamiento a seguir

No obstante cabe aclarar, que es el médico especialistas quien genera orden para que el usuario (a), pueda acceder a la consulta con los médicos laborales,

una vez cuente con ella el usuario (a) deberá radicar la orden en una de nuestras oficinas de atención al usuario como anteriormente se indico

**TERCERO:** De acuerdo con lo indicado donde nos informan que requieren análisis de puesteo de trabajo del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez , nos permitimos informar que el APT (Análisis de Puesto de Trabajo) puede ser elaborado debe ser realizado por un profesional que tenga conocimientos sobre inclusión laboral, que pueda recopilar la información necesaria y posteriormente procesarla, entregando resultados y conclusiones.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al PBX: 7868130 - 302 247 0337 - 302 247 0350 y/o al correo electrónico [famisanar@medicinalaboral.co](mailto:famisanar@medicinalaboral.co)

Cordialmente;



**LUZ ANGELA CEBALLOS LETRADO**  
Coordinación de Medicina del Trabajo  
EPS FAMISANAR



Libertad y Orden

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**  
Ministerio del Trabajo



Barranquilla D. E. I. P., 21 de Febrero 2023

Oficio N° 28750-2023

Señor (a)  
**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
[cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
E. S. D.

**Asunto: Respuesta a Derecho De Petición de Radicado N° 0000073081**  
Caso: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ C.C. 72.009.311

**HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73131466 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 74291 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, me permito de manera muy comedida informarle lo siguiente:

En atención a su Derecho de Petición radicado en este Despacho el día 15/02/2023 me permito informarle que para no vulnerar el Debido Proceso y garantizar el Derecho a la Defensa de las partes interesadas dentro de este proceso, se deben cumplir una serie de etapas procesales antes de acudir a las Juntas de Calificación de Invalidez, tal como lo establece el Decreto 019 del 2012 en su Artículo 142:

**"ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.** El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

**"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez.** El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

**Corresponde al Fondo de Pensiones, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas**

EGOMEZL



Libertad y Orden

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**  
Ministerio del Trabajo



**Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales...** (Subrayado y negrilla de la Junta)

En consecuencia, una de las entidades subrayadas en el párrafo anterior debe calificarlo en primera oportunidad, y en caso de controversia se deberá remitir el caso a la respectiva Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por tal motivo debe elevar su petición de calificación integral a la Administradora de Riesgos Laborales, a la Administradora de Fondo de Pensiones y/o Entidad Promotora de Salud, a la cual se encuentra vinculado para iniciar el trámite de calificación en primera oportunidad, es de aclarar que al no encontrarse de acuerdo con la determinación que tome dicha Entidad puede apelar para que sea remitido el expediente a esta Junta y dirimir la controversia de dicho caso.-

Cordialmente,



**HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-126757

Fecha: 2023-03-21 08:19:24

Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-072881 Folios: 1

750-

Bogotá marzo 2023

**E-126757**

Señor:

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

C.C 72009311

3146958676

[antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

CIUDAD

REF: RESPUESTA SOLICITUD

Reciba un cordial saludo de parte de EPS FAMISANAR

Acuso recibido de su comunicado, al respecto me permito informar:

Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, y teniendo en cuenta su solicitud se reitera lo informado en respuesta al radicado 064338, sobre el proceso de valoración por medicina laboral:

Frente a la solicitud de cita con medicina laboral se informa que se hizo un cambio en nuestro modelo atención, lo que significa que los procesos que requieren los usuarios se realizan haciendo peritaje a la historia clínica del paciente y a los soportes que el mismo usuario adjunta al proceso.

Para esto es necesario que radique en una de nuestras oficinas de atención al usuario la orden de su médico especialista tratante en la cual este definido el proceso a iniciar con medicina laboral, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, ya que es importante contar con los últimos conceptos de los especialistas toda vez que se debe verificar su evolución médica y contar con la información real de su estado de salud. Una vez la orden este radicada se enviará al área encargada para que haga el análisis y direccionamiento correcto de acuerdo a su caso.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al correo electrónico [saludocupacionaleps@famisanar.com.co](mailto:saludocupacionaleps@famisanar.com.co)

Reiterando nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,



Dirección De Salud Empresarial.  
Medicina Laboral.  
EPS FAMISANAR  
PROYECTO: JD



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-126757

Fecha: 2023-03-21 08:19:24

Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-072881 Folios: 1

750-

Bogotá marzo 2023

**E-126757**

Señor:

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

C.C 72009311

3146958676

[antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

CIUDAD

REF: RESPUESTA SOLICITUD

Reciba un cordial saludo de parte de EPS FAMISANAR

Acuso recibido de su comunicado, al respecto me permito informar:

Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, y teniendo en cuenta su solicitud se reitera lo informado en respuesta al radicado 064338, sobre el proceso de valoración por medicina laboral:

Frente a la solicitud de cita con medicina laboral se informa que se hizo un cambio en nuestro modelo atención, lo que significa que los procesos que requieren los usuarios se realizan haciendo peritaje a la historia clínica del paciente y a los soportes que el mismo usuario adjunta al proceso.

Para esto es necesario que radique en una de nuestras oficinas de atención al usuario la orden de su médico especialista tratante en la cual este definido el proceso a iniciar con medicina laboral, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, ya que es importante contar con los últimos conceptos de los especialistas toda vez que se debe verificar su evolución médica y contar con la información real de su estado de salud. Una vez la orden este radicada se enviará al área encargada para que haga el análisis y direccionamiento correcto de acuerdo a su caso.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al correo electrónico [saludocupacionaleps@famisanar.com.co](mailto:saludocupacionaleps@famisanar.com.co)

Reiterando nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,



Dirección De Salud Empresarial.  
Medicina Laboral.  
EPS FAMISANAR  
PROYECTO: JD





Bogotá D.C

**Señor:**

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**

Cédula de ciudadanía:1047379063

Apoderado

Correo Electrónico: cricuga@hotmail.com

Dirección:BARRIO CARACOLES MZ2 42

Teléfono:2042487409

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA

Gestor Documental - WEB

2023-02-28 14:09:57

SAL-2023 01 005 098452

GERENCIA MÉDICA

ENT-2023 01 002 039483

Folios:0

**ASUNTO:** Respuesta ENT-2023 01 002 039483 de fecha 17/02/2023

**CASO:** Antonio Rafael Moscarella Martinez CC 72009311

**SOLICITUD:** CONSTANCIA

**SINIESTRO:** No Reporta.

Reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros S.A.

En atención a la petición radicada por usted, en la cual solicita le sea suministrada calificación de pérdida de capacidad laboral al señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.72009311, esta compañía da respuesta en los siguientes términos:

Una vez consultados los sistemas de información, se evidencia que no cuenta con siniestros, documentación o reporte alguno respecto a enfermedades y/o accidentes de presunto origen laboral.

Así las cosas, en el archivo documental de esta entidad, no se logra observar ningún oficio que haya sido remitido por parte de la EPS, empleador y/o Antiguo Instituto de Seguros Sociales; conforme a lo anterior, infortunadamente no es procedente generar calificación de pérdida de capacidad laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente señalar el postulado legal del Decreto Legislativo 1295 de 1994 que sobre el tema señala:

**“Art 12. ORIGEN DEL ACCIDENTE DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE. Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen COMÚN.”** (Negrilla ajena al texto original).

Adicionalmente, y a modo informativo, para que surja responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL –, la Honorable Corte Constitucional en sentencia identificada como T-1083 de 2007 señala:

**“Para tal efecto, se requiere la determinación del origen profesional de la enfermedad, accidente o muerte del trabajador, pues de lo contrario, ésta se presumirá de origen común y en consecuencia, su atención correrá por cuenta de la Entidad Promotora de Salud**



**(E.P.S.) a la cual se encuentre afiliada, que la determinación del origen profesional o común, corresponde en primera instancia a la Institución Prestadora de servicios de Salud que atiende al afiliado, lo cual resulta lógico, en cuanto se trata de la entidad que conoce y maneja la historia clínica del paciente...**(Negrilla ajena al texto original).

En conclusión, esta Aseguradora no ha sido informada y/o reportada formalmente de algún accidente de posible origen laboral por ello, le informamos que bajo la presunción legal de Origen **Común** expresada en la normatividad vigente, las prestaciones asistenciales y/o económicas a las que pueda tener derecho, serán responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud representado en la Entidad Promotora de Salud –EPS– y en la Administradora de Fondo de Pensiones –AFP– a las cuales se encuentre afiliado respectivamente.

Finalmente, es pertinente mencionar que la información contenida en la presente comunicación y el medio de correspondencia para la efectiva recepción de esta se intentó manifestar el día 21/02/2023 a través de los contactos telefónicos a la línea 2042487409 3042487409, tras múltiples intentos no fue posible tener contacto con el asegurado.

Agradecemos el haberse contactado con nosotros y esperamos con esta respuesta dar claridad y tramite a sus requerimientos.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <https://www.positiva.gov.co/> o al correo electrónico [servicioalcliente@positiva.gov.co](mailto:servicioalcliente@positiva.gov.co)

Cordialmente,

**LUZ STELLA RODRIGUEZ BURGOS**  
MÉDICO ESPECIALISTA

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: NASLY MICHELL PORRAS/ Synerjoy

Revisó: Michael Acero/ Supervisor/ Synerjoy

Aprobó: LUZ STELLA RODRIGUEZ BURGOS

Forma de Envío: Correo Electrónico



**Señor:**

**ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

C.c: 72009311

Dirección: CARRERA 44 # 67 - 54

Teléfono: 3561820

Email: antonio\_moscarella@hotmail.com

BARRANQUILLA (Distrito) - ATLANTICO

DOCUMENTO DE SALIDA

Gestor Documental - WEB

2023-06-20 11:21:52

SAL-2023 01 005 267674

GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA

BOGOTÁ

ENT-2023 01 002 136404 Folios:0

**Asunto: RESPUESTA PQRD RAD ENT 2023 01 002 136404.**

Solicitud: Derecho De Petición En Interés Particular

Reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros, su Administradora de Riesgos Laborales.

Como su Administradora de Riesgos Laborales, es nuestro mayor interés responder de la manera más concreta, así mismo brindar la asesoría adecuada conforme a la normatividad vigente. En nuestra condición de Administradora de Riesgos Laborales, nuestro objeto está enmarcado en el aseguramiento de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que se deriven por causa o con ocasión de las labores de los trabajadores afiliados; adicionalmente, en los servicios de asesoría y acompañamiento en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), conforme se define en el Decreto- Ley 1295 de 1994, artículos 19, 35, 56, 58, 59 y 80, Circular Unificada 2004 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo), la Ley 1562 de 2012 en su parágrafo 1 del artículo 11 y el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.9.

Ahora bien, procedemos a brindar repuesta a su solicitud y además hacemos las siguientes precisiones al caso que usted indica:

1. El la inspección de puesto de trabajo fue realizada el 25 de abril de 2023, por profesional de SST de la empresa Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Para la solicitud de ajustes en referencia a lo indicado por usted, es necesario que su empleador realice las validaciones del caso y de ser necesarios, se procedan los ajustes.
3. Los requerimientos que en materia se Seguridad y Salud en el Trabajo se requieran, agradecemos tramitarlos inicialmente con el área encargada del ICBF.

La respuesta que se le ha brindado al peticionario reúne los requisitos exigidos por la Jurisprudencia actual, que ha venido regulando el tema de los derechos petición. La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas.

- **Claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión;
- **Precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y
- **Congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado. NO comportando una respuesta pese satisfactoria a lo solicitado.





El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, "(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.

Esperamos de esta manera dar claridad a su inquietud en particular.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



**CHARLES RODOLFO BAYONA**  
GERENTE SUCURSAL COORDINADORA BOGOTÁ

Anexo: 0 Folios  
Anexo: Medio Magnético N  
Copia:  
Luz Adriana Gaitan Venegas luzadriana.gaitan@positiva.gov.co  
Elaboró: FREDY ALEJANDRO MORENO ORJUELA  
Revisó:  
Aprobó: CHARLES RODOLFO BAYONA  
Forma de Envío: Correo Electrónico





Señores

**EPS Famisanar S.A.S**

**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-  
Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.  
Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico-JRCIA-  
Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

**C.C.**

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Norte Centro Histórico**

E. S. D.

**Referencia:** Derecho de Petición en interés particular

**Poderdante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Clase de Proceso:** Derecho de Petición-Reclamación Administrativa

**Asunto:** Valoración y Análisis de Estudio de Puesto de Trabajo, Calificación en primera oportunidad del Origen, Pérdida de Capacidad Laboral y Fecha de Estructuración de AT/EL

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**, mayor de edad, abogado e identificado civil y profesionalmente como antecede a mi rubrica, concurre ante ustedes en mi condición de apoderado judicial del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, varón, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.009311 de Barranquilla -en ejercicio del derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas en interés particular consagrado en el artículo 23 de nuestra constitución política de Colombia- con el objeto que sea atendidas las siguientes

**Peticiones**

Teniendo en cuenta que se encuentre bajo control, valoración y tratamiento médico por parte de medicina general, interna y laboral por más de 540 días sin que le brinden concepto favorable/desfavorable de mejoría respecto de las patologías denominadas

| <b>Código</b> | <b>Diagnóstico</b>                                                            |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>F-412</b>  | <b>Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión</b>                                |
| <b>F-339</b>  | <b>Trastorno Depresivo Recurrente no especificado</b>                         |
| <b>Z-566</b>  | <b>Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo</b> |
| <b>G-560</b>  | <b>Síndrome del Túnel Carpiano</b>                                            |
| <b>M-658</b>  | <b>Otras Sinovitis y Tenosinovitis</b>                                        |

Y que conforme a historia clínica adjunta, padece desde el año 2019, solicito de ustedes se sirvan en nombre de mi mandante:

**Primero.** Efectuar estudio de Puesto de Trabajo respecto del funcionario **Antonio Rafael Moscarella Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número **72.009311 de Barranquilla** con el fin de obtener una evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de sus funciones que permitan establecer los factores de riesgo derivados de las actividades que ha venido desempeñando como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** por espacio de 7 años



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-** que desencadenaron el surgimiento de las enfermedades anotadas en precedencia.

**Segundo.** Efectuar valoración en primera oportunidad del origen de las enfermedades padecidas por el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número **72.009311 de Barranquilla** con el fin de conocer la etiología que produjo las afecciones de salud padecidas por mi mandante.

**Tercero.** Efectuar valoración en primera oportunidad de secuelas respecto de las secuelas que presenta el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número **72.009311 de Barranquilla** con el fin de obtener una calificación integral de las lesiones, fecha de estructuración y pérdida de aptitudes para trabajar acaecidos con ocasión de las enfermedades sufridas al desempeñar sus actividades como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** por espacio de 7 años durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-**

#### **Razones de Derecho**

Pedimentos que elevamos con ocasión a que tal y como establecen el Decreto Ley 1295 de 1994, los artículos 41 y 42 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 917 de 1999, modificado por el Decreto 1507 de 2014, 142 de la Ley 019 de 2012 modificado por la ley 1562 de 2012.

#### **Pruebas y Anexos**

Acompaño con el presente memorial las siguientes documentales:



- Scan de Historia Clínica del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**
- Scan de Memorial Poder que faculta a quien se suscribe para actuar en nombre del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**

#### **Notificaciones**

El suscrito recibe comunicaciones y notificaciones en su lugar de oficina ubicada en el barrio centro, edificio banco cafetero oficina 405 de la ciudad de Cartagena, abonado telefónico 304-2487409 y correo electrónico: cricuga@hotmail.com

Agradeciendo su amable atención, me despido de ustedes en espera de una pronta y positiva respuesta

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**  
C. C. N.º. 1.047.379.063 de Cartagena.  
T. P. 185.951 de C.S.J.  
e-mail: cricuga@hotmail.com



|                                                                                                         |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 3 |                                                                                                                                      |

| ACTA DE REUNIÓN # 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Hora: 08:30 am                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha: 04 de octubre del 2021                   |
| Lugar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CENTRO ZONAL NORTE CENTO HISTORICO BARRANQUILLA |
| Dependencia que Convoca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Grupo de medicina preventiva                    |
| Proceso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Proceso del talento humano                      |
| Objetivo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Revisar casos médicos laborales                 |
| <p><b>Agenda</b></p> <p>A. Revisión de casos de:</p> <p>Monica Queruz: Defensora de Familia</p> <p>Antonio Moscarella</p> <p>Varios</p> <p><b>Desarrollo</b></p> <p>Se da inicio a la reunión a las 08:30 am del 4 de Octubre del 2021 en presencia de Natalia Manotas Guzmán: Médico SST líder del programa de medicina preventiva para la regional Atlántico, Jean Carlos Lora: Referente SST, Irlena Orozco: psicóloga SST, Martha Mercado: Coordinadora del centro Zonal Norte (quien ese día entraba a Vacaciones) y Ninfa Lafaurie Rodriguez: Coordinadora encargada.</p> <p>Se cita presencialmente a la <b>Funcionaria MONICA QUERUZ</b>, se le socializan las recomendaciones emitidas por su medico psiquiatra tratante de la entidad REENCONTRARSE y se ajustan a las actividades realizadas.</p> <p>Con la funcionaria se acuerda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se queda en el Centro Zonal Norte realizando conceptos Notariales</li> <li>2. Se le asignan actividades de SERVICIOS Y ATENCIÓN: Con responsabilidades de asignar y direccionar y NO TOMANDO DECISIONES</li> <li>3. En las actividades asignadas están: Apoyar las peticiones y actividades relacionadas con clínicas y algunos colegios (estos últimos previa revisión que no implique toma de decisiones) (se generaría los SIN)</li> <li>4. Las actividades serán realizadas de lunes a miércoles y los jueves concertados</li> <li>5. Queda pendiente la Capacitación que María Angelica debe realizarle para el manejo del aplicativo</li> <li>6. Estas actividades inician el 11 de octubre del 2021</li> <li>7. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo <a href="mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co">natalia.manotas.@icbf.gov.co</a> el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones.</li> </ol> |                                                 |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                         |           |               |                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b>      | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos <span style="float: right;">Gobierno de Colombia</span> |
|                                                                                                         | <b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | Versión 6 | Página 2 de 3 |                                                                                                                                                                      |

8. Estas actividades están proyectadas para su realización hasta final de año y serán reevaluadas con las nuevas recomendaciones emitidas por su médico tratante y el departamento de medicina preventiva del ICBF
9. Los viernes no labora por permiso sindical

Después de la reunión con la funcionaria de cita presencialmente al funcionario:

**ANTONIO MOSCARELLA (psicólogo)** y se concretan las siguientes actividades, de acuerdo con su sintomatología y funciones.

Es importante definir que el funcionario esta siendo tratado por una enfermedad de origen común hasta el momento.

Se acuerdan las siguientes actividades:



1. No trabaja los viernes por permiso sindical (hasta diciembre del 2021 o hasta que se den nuevas elecciones)
2. Realizar actividades de servicio y atención (que incluye atención presencial)
3. Como compromiso del CZ en cabeza del referente SST, queda la colocación de acrílico de protección, y entrega de careta de protección facial
4. A partir del 11 de octubre le llega la funcionaria DIANA HEREDIA, como apoyo en sus actividades para evitar sobrecarga
5. Realizar reinducción en aplicativo Orfeo y en el aplicativo de atención al ciudadano, esta actividad esta PENDIENTE y es compromiso del CZ coordinar su agenda para la ejecución.
6. Realizar de atención de peticiones por correo a excepción de clínicas, ya que estas serán realizadas por la funcionaria Monica Queruz.
7. Debe registrar y direccionar peticiones que llegan por correo o por Orfeo
8. En aras de garantizar su hora de almuerzo, el CZ se compromete a reajustar el horario de atención, el cual quedaría de 08: 00 am a 11.30 am (siendo esta hora la última que recibe al usuario) y de 1:30 pm a 3:00 pm (a las 3 entra el ultimo usuario) con salida máxima a las 4:00 pm del usuario.
9. El funcionario de '4:00 a 05: 00 pm realizará actividades administrativas y respuesta de correos, gestión de PQRS. Cumpliendo así su jornada laboral de 8 horas
10. Se le informa que cuenta con tiempo de pausas activas 10 min diarias (esta actividad es por autogestión), es decir es su responsabilidad realizarlas. Las pausas activas son 5 minutos pausas activas mentales y 5 minutos pausas activas osteomuscular (físicas). Esta actividad la realizará en la mañana 5 minutos y en la tarde 5 minutos
11. Va a asistir 2 (dos) días presenciales y 2 (dos) días virtuales a partir del 11 de octubre del 2021. Los días presenciales que debe asistir son los martes y jueves
12. Queda pendiente por parte de la Coordinadora del centro zonal revisar los compensatorios pendientes ya que este es un tema administrativo
13. No Va a realizar turnos nocturnos
14. Se le explica ruta para acceso a medico laboral por EPS
15. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo [natalia.manotas.@icbf.gov.co](mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co) el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones
16. Estas actividades están proyectadas hasta final de año o antes si se envían recomendaciones por medicina laboral o su medico tratante y deben ser avaladas por el equipo de medicina preventiva se acuerdo a los soportes allegados

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Qualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



|                                                                                                         |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 3 |                                                                                                                                      |

17. Se ingresa al SVE de Riesgo psicosocial



**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                   | Cargo / Dependencia                                              | Entidad | Firma                                                                               |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Natalia Manotas          | Contratista Medica SST                                           | ICBF    |  |
| Jean Carlos Lora         | Contratista Referente en SST                                     | ICBF    |                                                                                     |
| Irlena Orozco            | Psicóloga Contratista SST                                        | ICBF    |                                                                                     |
| Martha Mercado           | Coordinadora Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla           | ICBF    |                                                                                     |
| Ninfa Lafaurie Rodriguez | Coordinadora encargada Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla | ICBF    |                                                                                     |
| Monica Queruz            | Defensora (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |
| Antonio Moscarella       | Psicólogo (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 4 |                                                                                                                                          |

| ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Hora: 08: 30 AM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha: 07/04/2021                     |
| Lugar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Vía Teams                             |
| Dependencia que Convoca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | CZ- Norte Centro Histórico            |
| Proceso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sistema De Vigilancia Psicosocial     |
| Objetivo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Socialización Recomendaciones Medicas |
| <p>Saludo Bienvenida</p> <p><b>NOMBRE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b><br/> <b>DOCUMENTO CC. 72009311</b><br/> <b>CARGO: Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico</b><br/> <b>TIEMPO DE VIGENCIA DE RECOMENDACIONES: 12 meses.</b><br/> <b>RECOMENDACIONES EMITIDAS POR SICOLOGIA DE LA EPS: IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ psicóloga</b><br/> <b>magister en orientación y asesoría Familiar EPS FAMISANAR.</b></p> <p><b>REGIONAL ATLANTICO.</b><br/> El Sr. <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b> con recomendaciones médicas emitidas por Psicóloga. <b>IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ</b> psicóloga magister en orientación y asesoría Familiar EPS.<br/> <b>FAMISANAR:</b> “Recomendaciones laborales Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en <b>ANTONIO RAFAEL</b> es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral: •Pausas activas cada dos horas. En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral. En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral. Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados. Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.” con <b>DIAGNOSTICO F 41— TRASTORNO DE ANSIEDAD</b> de origen común, teniendo do en cuenta la información aportada.</p> |                                       |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b><br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 2 de 4 |                                                                                                                                             |

Las recomendaciones médicas buscan favorecer la recuperación del paciente y prevenir complicaciones, indicando lo que se debe realizar y lo que se debe evitar según su condición de salud, en todos los espacios laborales y extra laborales. El médico tratante debe dar recomendaciones médicas generales de tipo funcional y nunca de tipo laboral, por lo tanto, no se debe recomendar reubicaciones, horarios o jornadas específicas, indumentaria especial para el trabajo ni conceptos sobre aptitud laboral para un oficio, a menos que estén dadas por el especialista tratante en este caso Médico Especialista en Psiquiatría y/ o medicina laboral de la EPS.

Si cambian sus recomendaciones, o su estado de salud informar a Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF Regional, para poder hacerle seguimiento y brindarle el apoyo necesario desde las competencias del programa de medicina preventiva del ICBF Teniéndose en cuenta que estos seguimientos no reemplazan los servicios de salud que son obligación de la EPS a la cual se encuentra afiliado. Se emiten las siguientes recomendaciones con el objetivo de apoyar en su proceso de rehabilitación, las cuales deben ser tenidas en cuenta en su lugar de trabajo y en su hogar recordando que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener, con el objeto de disminuir y/o evitar alteraciones del estado de salud asociadas favoreciendo el desempeño laboral y sus actividades cotidianas Lo anterior de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002.



#### RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES

1. Ingresar al programa de PVE de riesgo sicosocial seguimientos por psicología ocupacional del ICBF Asistir y participar en las actividades programadas. Participar actividades de capacitación o bienestar propuestas por el instituto y que se encuentren dirigidas a mejorar condiciones de salud física y mental.
2. Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías.
3. Se recomienda, evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo.
4. Se sugiere definir claramente las funciones y tareas que desempeñará durante su jornada laboral, retroalimentar periódicamente el desempeño del servidor de forma

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                         |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b>      | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         | <b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | Versión 6 | Página 3 de 4 |                                                                                                                                      |

clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo

5. Realizar pausas activas mentales y cognitivas 3- 4 veces al día veces al día (5-10MIN) y/o cada dos horas de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del ICBF asignada para la regional. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias.

6. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.

7. Socializar con la funcionaria, el jefe inmediato, dejando evidencia de los compromisos y participación del proceso de rehabilitación integral, informando al trabajador por escrito y verbalmente las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

8. Se realizará seguimiento por parte del referente de SST de la regional en un mes para evidenciar cómo va el proceso.

9. Se realiza seguimiento a las recomendaciones, para evidenciar el cumplimiento de las mismas y la mejoras en el proceso evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses, de ser necesario con el respectivo aporte de la información y actualización de las mismas.

10. Recordar que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener de forma permanente o hasta que allá otras indicaciones por los médicos especialistas tratantes con el fin de contribuir a mejorar su condición de salud.



11. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios y avisar inmediatamente a su jefe inmediato o al referente de SST de la regional

| Compromisos / tareas                                                      | Responsables   | Fechas |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|--------|
| Evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, | Gestión Humana |        |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    |  <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 4 de 4 |                                                                                                                                       |

|                                                                                                                 |                |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--|
| Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo. |                |  |
| Ajustes a las recomendaciones evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses               | Gestión Humana |  |
| Apoyo al funcionario en la no realización de horarios en horarios extras - . Sábado, domingo, festivos.         | Gestión Humana |  |

**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                             | Cargo / Dependencia                                            | Entidad     | Firma                     |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------|
| Antonio Rafael Moscarella Martinez | Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico | ICBF        | <i>Antonio Moscarella</i> |
| Viviana Morales Ortega             | Coordinadora Zonal Norte Centro Histórico                      | ICBF        |                           |
| Irlena Orozco Vega                 | Psicóloga ICBF Programa Psicosocial                            | ARL         |                           |
| Jean Lora Escalante                | Referente SST                                                  | ICBF        | <i>Jean Lora</i>          |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
| <b>Próxima reunión</b>             | <b>Fecha</b>                                                   | <b>Hora</b> | <b>Lugar</b>              |
|                                    |                                                                |             |                           |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



La salud es de todos

Minsalud

### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

| Nombre                           | Profesión    | Firma                                  |
|----------------------------------|--------------|----------------------------------------|
| FERNAND PAOLO HERNANDEZ CHARRY   | Fisioterapia | CC-1140822503 <i>Fernand Hernandez</i> |
| CARMEN JULIETH PEREZ PARRA       | Psicología   | CC-1143227708 <i>Carmen Perez</i>      |
| KARINA MARGARITA ORTEGA ESCUDERO | Medicina     | CC-22801534 <i>Karina Ortega</i>       |

#### g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, SAMUEL ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ manifiesto que: SI  
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Diana Carolina Martinez  
 Nombre y Firma

1065569494 upar  
 Documento: RC-1048085406

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.*

*Karina M. Ortega Escudero*  
 MEDICO CIRUJANO  
 R.M. 3702 - C.U.R.N.

*Carmen Julieth Pérez*  
 CARMEN JULIETH PÉREZ  
 PSICÓLOGA  
 T.P. 132143

*Fernand Hernandez*  
 FERNAND HERNANDEZ CHARRY  
 FISIOTERAPEUTA  
 T.P. 1140822503



### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

|                   |                    |                     |                      |
|-------------------|--------------------|---------------------|----------------------|
| 1.1 Primer nombre | 1.2 Segundo nombre | 1.3 Primer apellido | 1.4 Segundo apellido |
| SAMUEL            | ANTONIO            | MOSCARELLA          | MARTINEZ             |

#### 1.5 Documento de identidad

|                                   |                |                                     |                      |                      |                       |           |                    |                                 |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------|--------------------|---------------------------------|
| Certificado de Nacido Vivo        | Registro civil | <input checked="" type="checkbox"/> | Tarjeta de identidad | Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | Permiso especial de permanencia |
| Número de documento de identidad: |                |                                     |                      | 1048085406           |                       |           |                    |                                 |

#### b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

|                                           |               |     |     |
|-------------------------------------------|---------------|-----|-----|
| 2.1 IPS donde se realiza la certificación | 2.2 Fecha     |     |     |
|                                           | Año           | Mes | Día |
| CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION   | 2022          | 2   | 17  |
| 2.3 Departamento                          | 2.4 Municipio |     |     |
| ATLÁNTICO                                 | BARRANQUILLA  |     |     |

#### c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

|                      |    |    |    |
|----------------------|----|----|----|
| Física               | SI | NO | X  |
| Visual               | SI | NO | X  |
| Auditiva             | SI | NO | X  |
| Intelectual          | SI | NO | X  |
| Psicosocial (Mental) | SI | X  | NO |
| Sordoceguera         | SI | NO | X  |
| Múltiple             | SI | NO | X  |

#### e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b122.2 b167.2 b735.2

2. Codigos Estructuras Corporales

3. Codigos Actividades y Participación

d160.1 d310.2 d530.2

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsCxFo

Pag: 1 de 1

Fecha: 25/01/23

Getareo: 10



**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** C  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 2   | FECHA 25/01/2023 09:46:48 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE CONTROL TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR LOS CUALES MUESTRA TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE KLA MANO DERECHA TERAPAI S EMDICMANWETOS, CONTROL.

**DIAGNÓSTICO** M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS

Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                                   | Via           | Frecuencia | A  |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|----|
| 3,00     | 1,00 AMPOLLA | BETAMETASONA FOSFATO/BETAMETASONA ACETAT<br>O SOLUCION INYECTABLE 3+3 MG/1 ML 3+3 MG<br>/1 ML | INTRAMUSCULAR | 7 Dias     | NI |
| 90,00    | 1,00 TABLETA | DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG 50 MG                                                        | ORAL          | 8 Horas    | NI |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 25/01/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

**RESULTADOS :**

JAVIER TORRES MERIÑO

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 240891 **Fecha:** 2023/01/16 **Hora:** 14:04 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/16 15:11:19 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE DEBIDO A OCUPACIONES LABORALES NO HA PODIDO CONCURRIR A CITAS MEDICAS; COMENTA QUE DESDE HACE 1 MES SE ENCUENTRA SIN MEDICACION; HABRIA REACTIVACION DE SINTOMAS DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, MIEDO Y ANGUSTIA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILLO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑOCON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 5MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010080-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: citas.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2022/07/27  
 16:49:34  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 15

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 174900 **Fecha:** 2022/07/27 **Hora:** 16:05 **Fecha y Hora Atencion:** 2022/07/27 16:42:57 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE CONCURRE, COMENTA QUE SU FUTURO LABORAL ES INCIERTO DEBIDO A QUE LA INSTITUCION EN LA QUE TRABAJA LO DESVINCULARIA EN LOS PROXIMOS DOS MESES PROBABLEMENTE; COMENTA QUE ESTO LE HA SIGNIFICADO INCERTIDUMBRES Y MIEDOS EN SU SITUACION FINANCIERA, ACOMPAÑADO POR SINTOMAS DE GRAN MALESTAR POR ANGUSTIA INTRANQUILIDAD INSOMNIO Y ABATIMIENTO MORAL.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
PSICOTERAPIA 8 SESIONES  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Num. Id-:** CC 72009311

**EPS:** EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.

**FECHA NACIM:** 1979.06.15 **EDAD:** 43 A **SEXO:** M **EST.CIV.:** U

**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE INGRESO:** 16:16:30

**Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16

**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125

**CIUDAD:** BARRANQUILLA **DPTO:** 08

**TELEFONO:** 3146958676

**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ

**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACION**

(Inst)

**>> PRIMERA VISITA / Fecha: 2023.01.26**

<< REGISTRO: 16:16:30 >>

(DR(A). JOR - JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA - C.C. 12112031 - REG. MEDICO: 10797 - UROLOGIA)

**MOTIVO DE LA ATENCION:** 15 OTRA

**FINALIDAD:** 10 / NO APLICA

**TIPO DE CONSULTA:** URO CONSULTA ESPECIALIZADA UROLOGIA

**TIPO DIAG:** REPETIDO

**MOTIVO CONSULTA**

CONTROL

**REVISION POR SISTEMA**

PACIENTE MASCULINO QUIEN REFIERE CALIBRE MICCIONAL VARIABLE, - PUJO, + INTERMITENCIA, + TENESMO VESICAL, - HEMATURIA, - RUA, + URGENCIA, HU: 15X2. TOMA TAMSULOSINA, NO REFIERE MEJORIA.

ANT. PAT: DEPRESION ANSIEDAD QX: NIEGA ALERGICO. NIEGA FAM: NIEGA CAP.

19/01/23: UROFLUJOMETRIA LIBRE: VOID: 12/95/20

14/01/23: ECO DE VU: RIÑONES SIN DILATACION, VEJIGA DE PAREDES DELGADAS SIN LESIONES, PROSTATA DE 55 CC.

07/01/23: PSA: 0.83 NG/ML CREATININA: 1.1 MG/DL

ABDOMOEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS O MEGALIAS NO GLOBO VESICAL.

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* EXAMEN FISICO \*\***

**SIGNOS VITALES** **TA:** 110/74 **FC:** 74 **FR:** 20 **Tmp:** 36

**\*\* DIAGNOSTICO - PLAN - ESTUDIOS -TRATAMIENTOS - EVOLUCION \*\***

**DIAGNOSTICO DE INGRESO**

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

**ANALISIS/PLAN**

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* MEDICAMENTOS:**

" DOXAZOCINA TAB 4 MGXL (ACCION PROLONGADA) TOMAR 1 TAB DIARIA X 90 DIAS TOTAL 90 TABLETAS

**\*\* PARACLINICOS/DIAGNOSTICOS:**

" CISTOSCOPIA TRANSURETRAL AMBULATORIA ---> CUPS 573201

UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA DE DISCO] -CUPS 901235



**HISTORIA UROLOGIA**

**72009311**

**ADMISION N\_:** 514134

**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL      **Num. Id-:** CC      72009311  
**EPS:** EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.      **FECHA NACIM:** 1979.06.15      **EDAD:** 43 A      **SEXO:** M      **EST.CIV.:** U  
**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26      **HORA DE INGRESO:** 16:16:30      **Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16  
**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125      **CIUDAD:** BARRANQUILLA      **DPTO:** 08      **TELEFONO:** 3146958676  
**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION      **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ  
**DIRECCION:** \_\_\_\_\_  
**OBSERVACION** \_\_\_\_\_ (Inst)

\*\* ORDENES MEDICAS:

" CONTROL POR UROLOGIA CON RESULTADOS ----> CUPS 890394

**\*\* SALIDA DEL PACIENTE \*\***

**DESTINO SALIDA:** \*\*\* NO REGISTRA \*\*\*      **SERVICIO:** \_\_\_\_\_  
**FECHA DE EGRESO:** 2023.01.26      **HORA DE EGRESO:** 16:16:30      **DIAS DE INCAPACIDAD:** 0 DIAS  
**ESTADO A LA SALIDA:** VIVO

José Alejandro Ramírez M.  
UROLOGO  
RM 10797

**Dr. JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA**  
**Registro Medico: 10797**

**CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.**

**NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE:** \_\_\_\_\_

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nvl: 990807287-6

Dirección: CARRETERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 3015252-3107226620

Web:

Email: croscrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/01/13

11:19:05

Historia Clínica



CRESEER

**Datos del Paciente**

|                        |                                               |                   |                                      |            |              |
|------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|------------|--------------|
| Identificación:        | CC - 72009311                                 | Paciente:         | MOSCARIELLA MARTINEZ, ANTONIO RAFAEL | Ingreso:   | 103773       |
| Fecha Ingreso:         | 2021/01/13                                    | Hora Ing:         | 09:49                                |            |              |
| Fecha y Hora Atencion: | 2021/01/13 10:56:10                           | Unidad funcional: | CONSULTA EXTERNA                     |            |              |
| Fecha Naci:            | 1979-06-15                                    | Edad:             | 41 años                              | Sexo:      | M            |
| Teléfono:              | 3146938676-3167834250-3070675                 | Estrato:          | CIA MODERADORA NIVEL 2 2020          | Municipio: | BARRANQUILLA |
| Dirección:             | CARRERA 41G #113-125                          |                   |                                      |            |              |
| Empresa:               | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILISANAR S.A.S. |                   |                                      |            |              |
| Contrato:              | FAMILISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO             |                   |                                      |            |              |
| Acompañante:           |                                               | Tel. Acompañante: |                                      |            |              |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRIA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRIMERA VEZ

**MOTIVO**

41 AÑOS

VIVE CON SU ESPOSA Y SUS 2 HIJOS

ES PSICOLOGO HACE 10 AÑOS

TRABAJA EN LA PARTE PENAL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA SOLO HA CONSULTA, REFIERE CUADRO DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, REFIERE HACE 5 AÑOS ESTA EN LA MISMA ACTIVIDAD EN SU SITIO DE TRABAJO DONDE LE TOCA TRABAJAR CON JOVENES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, REFIERE QUE ES FUNCIONARIO DEL BIENESTAR FAMILIAR, REFIERE CAMBIOS EN SUS HABITOS Y EN SU PATRON DEL SUEÑO. REFIERE SENTIRSE AGOTADO POR SU LABOR Y POR LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE TIENE. REFIERE QUE ESTO HACE QUE SE SIENYA CANSADO, DESMOTIVADO, SIN ENERGIA PARA HACER SUS COSAS. ADEMAS PERDIDA DE PESO. FUE VISTO POR MEDICINA INTERNA QUE ENVIÓ PARA VALORACION.

**ANTECEDENTES****OBSERVACIONES GENERALES**

NEGATIVA ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EN TTO PARA HIPERTRIGLICEMIDEMIA

NEGATIVA CX

NEGATIVA CONSUMO DE SPA

**FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECOLÓGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMÁTICOS**

NO

**FARMACOLÓGICOS**

NO

## EXAMEN MENTAL

### DESCRIPCIÓN

CONSCIENTE, ORIENTADO, ASEADO, HABLA DE SUS SINTOMAS COHERENTEMENTE, SE NOTA ABURRIDO Y CANSADO CUANDO HABLA DE SU SITUACION, PENSAMIENTO RUMIATIVO CON SU SITUACION LABORAL, NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUICIDIO, AFECTO ANSIOSO. SUEÑI INTERMITENTE, FUNCIONES MOTORAS DISMINUIDAS.

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

### DESCRIPCIÓN

F413

### PLAN DE TRABAJO

PACIENTE QUIEN PRESENTA SINTOMAS ANSIOSOS, CAMBIOS EN SU ESTADO DE ANIMO Y EN SUS HABITOS POR LO CUAL SE DECIDE INICIAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y PSICOTERAPEUTICO. SE ORDENA CITA CONTROL EN 1 MES.

### TIPO DE CONSULTA

PRESENCIAL

### IMPRESION CLINICA

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS |
| Diagnóstico Relacionado 1: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                          |



*Dra. LAURA QUINTANA E.*  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 24625

ATENDIDO POR

**LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA - (PSIQUIATRIA) - 24625**

**Cedula: 1047406328**

**Reg. med: 24625**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.





**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
Código del Prestador: 050010397601 Nit: 900807287-8  
Dirección: CARRERA 47 # 70 - 07  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: cresertps@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2022/01/17  
15:08:45  
Historia Clínica  
Nro Folia: B

### INFORMACION DEL PACIENTE

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac:** 1979-06-15 **Edad:** 42 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G # 113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3140958676-3167834259  
**Tel:**  
**Acompañante:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 120120 **Fecha:** 2022/01/17 **Hora:** 16:10 **Fecha y Hora Atención:** 2022/01/17 16:51:04 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

### DATOS HISTORIA CLINICA

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

#### Anamnesis

**TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL

**MOTIVO**  
CONTROL

#### ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE REFIERE SE MANTIENE INTRANQUILLO CON INCERTIDUMBRES Y PREOCUPACIONES FRENTE A DEMANDAS EN FUNCIONES LABORALES; EL PACIENTE DESCRIBE ADEMÁS QUE MANTIENE "DESANIMADO EN CASA" CON IDEAS DE IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; COMENTA QUE TIENE DIFICULTADES EN LO FAMILIAR CON SU PAREJA YA QUE HABRÍA DISMINUIDO SU DESEO SEXUAL; COMENTA QUE EN MEDIO DE LAS PREOCUPACIONES Y LOS SENTIMIENTOS DE TRISTEZA NO LE ES FÁCIL CONCENTRARSE Y CUMPLIR CON RUTINAS.

#### ANTECEDENTES

**FAMILIARES**  
NO

**PERSONALES**  
NO

**PATOLÓGICO**  
NO

**GINECÓLOGICOS**  
NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**  
NO

**FISIOLÓGICOS**  
NO

**ALIMENTARIO**  
NO

**TRAUMÁTICOS**  
NO

**FARMACOLÓGICOS**  
NO

#### EXAMEN MENTAL

#### DESCRIPCIÓN

VIGIL- ORIENTADO GLOBALMENTE- CONCIENTE DE SITUACION Y ENFERMEDAD- CONTENIDOS DE PENSAMIENTO DE MINUSVALIA, IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE- JUICIO NORMAL- SENSORPERCEPCION NORMAL- AFECTO APREHENSIVO Y DEPRESIVO- APETITO HIPOREXICO- SUEÑO CON INSOMNIO

#### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

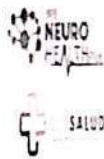
**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

SE POTENCIALIZA IRS CON USO DE QUETIAPINA A DOSIS ANTIDEPRESIVA  
PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
QUETIAPINA TABLETA 100MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 10 GOTAS NOCHE  
CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA 10 SESIONES  
INCAPACIDAD MEDICA POR 15 DIAS DESDE EL 17/01/2022 HASTA EL 31/01/2022  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



  
Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ISACC DAVID **RC:** 1048090956 **Fecha nac.** 2021-01-05 **Edad:** 2 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CR 41G 1-13 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO A **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 240668 **Fecha:** 2023/01/11 **Hora:** 07:37 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/11 07:57:20 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL.

**MOTIVO**  
REMITIDO DE NEUROPEDIATRIA.

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
DICE LA MADRE QUE ISAAC ESTA EN CONTROL EN NEUROPEDIATRIA DESDE LOS 2 MESES DE EDAD POR HIPOTONIA, CON MARCADA TORPEZA MOTORA Y TENDENCIA A CAERSE. LOS PADRES LE HAN OBSERVADO ALGUNAS CONDUCTAS COMO ALETEAR CUANDO ESTA CONTENTO, ATRASO EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE AUNQUE CON BUENA INTENCION COMUNICATIVA, SE HACE ENTENDER CON SEÑAS. HA TENIDO ALGUNAS DIFICULTADES CON LA ALIMENTACION PERO, AL PARECER, SE DEBIA AL USO PROLONGADO DEL TETERO, YA ES CAPAZ DE COMER DE MANERA AMPLIA. RESPONDE AL LLAMADO POR EL NOMBRE, DUERME BIEN. SOCIALIZA DE MANERA ADECUADA CON NIÑOS DE SU EDAD.  
TIENE UN HERMANO MAYOR CON DIAGNOSTICO DE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, POR LO QUE SE PLANTEA LA POSIBILIDAD DE QUE TENGA EL MISMO DIAGNOSTICO.  
TIENE UNA HIPOTONIA NOTORIA CON MARCADA LAXITUD DE ARTICULACIONES.

**ANTECEDENTES**

- FAMILIARES**  
NO
- PERSONALES**  
NO
- PATOLÓGICO**  
NO
- GINECÓLOGICOS**  
NO
- TÓXICOS ALÉRGICOS**  
NO
- FISIOLÓGICOS**  
NO
- ALIMENTARIO**  
NO
- TRAUMATICOS**  
NO
- FARMACOLOGICOS**  
NO

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**  
ATENTO, RESPONDE A LA SITUACION DE ENTREVISTA. SE DURMIO.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

SE HACE DIAGNOSTICO TENTATIVO DE AUTISMO ATIPICO.  
SOLICITO UNA PRUEBA C.A.R.S. PARA DETECCION DE SINTOMAS DE AUTISMO.

**PLAN DE TRABAJO**

ORDEN DE LA PRUEBA  
CONTROL COON RESULTADO.

**TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

| IMPRESION CLINICA          |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F841 - AUTISMO ATIPICO     |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



Dr. Haroldo Martinez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUITRIA INFANTIL) - 2336**  
Cedula: 10521710  
Reg. med: 2336

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
CARRERA 47 # 76 - 97  
TEL: 4010060-3015252-3107226628**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ  
SAMUEL ANTONIO**RC:** 1048085406**Fecha nac.** 2017-10-31 **Edad:** 5 años **Sexo:** M**Dirección:** CRA-4G 113-125**Estrato:** EXENTO PAGO **Municipio:** BARRANQUILLA**Telefono:** 3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 240669 **Fecha:** 2023/01/11 **Hora:** 07:38 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/11 07:43:41 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL.

**MOTIVO**

CONTROL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

SAMUEL ANTONIO CONTINUA CON SU EVOLUCION PROGRESIVA, MUCHO MEJOR DEL LENGUAJE, CON MAS CLARIDAD, HA DISMINUIDO LA ECOLALIA.

ESTUVO EN GENETICA, LE HICIERON LOS EXAMENES RESPECTIVOS Y NO SE REPORTO NINGUNA VARIABILIDAD FENOTIPICA.

TRAEN INFORME DEL TRABAJO EN NEUROPSICOLOGIA PARA REHABILITACION COGNITIVA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

ATENTO, PARTICIPA EN LA SESION.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

DEBE SEGUIR TRABAJANDO LAS TERAPIAS QUE VIENE RECIBIENDO, EN VISTA DE LOS LOGROS.

**PLAN DE TRABAJO**NO SE HACE NUEVA ORDEN DE LAS TERAPIAS PORQUE SE LAS ORDENARON POR 6 MESES EN NEUROPEDIATRIA.  
CONTROL EN 4 MESES.

TIPO DE CONSULTA  
PRESENCIAL

IMPRESION CLINICA

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F040 - AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P042 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



Dr. Haroldo Martínez Pedraza  
MEDICO PSQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUIRIA INFANTIL) - 2336**  
**Cedula: 10521710**  
**Reg. med: 2336**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

No Habilitación: 080010008501

Historia No 72009311

Triaje:

DATOS PERSONALES

|                                      |                                 |                            |                          |
|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| APELLIDOS: MOSCARELLA MARTÍNEZ       |                                 | NOMBRES: ANTONIO RAFAEL    |                          |
| EDAD 40 AÑOS 8 MESES 15 DIAS         | SEKO M                          | IDENTIFICACION CC 72009311 | RANGO: C TIPO USUARIO: 2 |
| TELEFONO 3146958676                  | DIRECCION CRA 44 NO. 67-54      |                            | Estado Civil: U.LIBRE    |
| EMPRESA: EPS FAMISANAR SAS. CONSULTA | Fecha de Nacimiento: 15/06/1979 |                            |                          |
| ACOMPAÑANTE: DIANA MARTÍNEZ          | TELEFONO: 3185834250            | PARENTESCO: CONYUUE        |                          |
| MUNICIPIO: BARRANQUILLA              | DEPARTAMENTO: ATLANTICO         | OCUPACION:                 |                          |
| ATENDIDO EN: BARRANQUILLA            | Página 1 De 2                   |                            |                          |

|                     |           |                              |             |
|---------------------|-----------|------------------------------|-------------|
| HISTORIA DE INGRESO | Servicio: | Fecha de ingreso: 19/02/2020 | Hora: 12:01 |
| MOTIVO DE CONSULTA  |           |                              |             |

CRECIMIENTO PROSTATICO.

ENFERMEDAD ACTUAL

VARON DE 40 AÑOS DE EDAD , COMENTA HALLAZGO ECOGRAFICO DE AUMENTO DEL VOLUMEN PROSTATICO .  
 REFIERE CLINICA MICCIONAL INCIPIENTE GOTEO POSTMICCIONAL. NOCTURIA : 1  
 VEZ . ECO DE VIAS URINARIAS : 10/01/2020 . VOLUMEN PROSTATICO DE 23 CC. RPM BAJO . 6% .

ANTECEDENTES

GENERALES: \*\*\* FAMILIARES: NINGUNO \*\*\* \*\*\* QUIRURGICOS: NEGATIVO \*\*\* ALERGICOS: SIN  
 ALERGIAS MEDICAMENTOSAS CONOCIDAS \*\*\* PATOLOGICOS: NEGATIVO \*\*\* TRAUMATOLOGICOS: NEGATIVO  
 \*\*\* HABITOS: NO FUMADOR,  
 NO ALCOHOL. \*\*\* MEDICAMENTOS USADOS: NINGUNO \*\*\* ORGANOS DE LOS SENTIDOS: \*\*\*  
 PARACLINICOS: NEGATIVO

REVISION POR SISTEMAS

SISTEMA NERVIOSO: \*\*\* SISTEMA CARDIOVASCULAR: \*\*\* SISTEMA RESPIRATORIO \*\*\* SISTEMA  
 DIGESTIVO: \*\*\* MUSCULO ESQUELETICO: \*\*\* SISTEMA ORGANO DE LOS SENTIDOS:

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL:

SIGNOS VITALES: TA: 110/70/ FC: 68// FR: 18// PESO:1 TALLA: 1 TEMP:// Superficie Corporal:  
 0 Indice de masa Corporal: 0 glasgow: Saturacion:

CABEZA: NORMAL

CUELLO: NORMAL

TORAX: NORMAL

MAMAS: NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMAL

ABDOMEN: NORMAL

GENITOURINARIO: NORMAL

EXTREMIDADES: NORMAL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: NORMAL

PIEL: NORMAL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

CITA DE CONTROL 1 AÑO.



IDENTIDAD PACIENTE : 72009311  
NOMBRE PACIENTE : ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
EDAD : 43 AÑOS  
NUMERO DE LA ORDEN : 0202282  
FECHA Y HORA DE LA ORDEN : Sep-16/2022 04:43 PM  
E.P.S. FAMISANAR - POS

**ECOGRAFIA VIAS URINARIAS:**

VEJIGA: Llena de paredes regulares , sin defectos de llenado intraluminales.

PROSTATA: Con moderado aumento de tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo. Mide 32 x 57 x 58 mm, volumen de 57.08 cc.

RIÑÓN DERECHO: Mide 125 x 38 x 63 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron heterogéneo dado por dilatación calicial leve.

RIÑÓN IZQUIERDO: Mide 110 x 51 x 60 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo sin imágenes de litiasis ni dilatación del sistema colector.

COMENTARIOS:

- Ectasia renal derecha.
- Hiperplasia prostática grado II.

ATENTAMENTE,



ZULMA BERMUDEZ GUTIERREZ/zbermudez  
M.D. Medico Ecografista  
R.M. 36546657

Recertificado por el programa de Recertificación Medica Voluntaria de la Asociación Medica de Radiología.



**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicólogos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant.  
Importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer   
 PSA   
 Mujer o menor víctima del maltrato   
 Pretest de VIH   
 Sangre oculta en heces   
 Sintomático respiratorio   
 Víctima de violencia sexual   
 Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**Artritis reumatoidea**

Click sobre el icono + para desplegar.

## EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

## Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

## Diagnósticos

### Diagnósticos anteriores

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

## Conducta

| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

## Información asociada Externa a la Historia Clínica

### Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

**Tipo certificación:** Ingreso  Periódico  Retiro  Caso ocupacional  Trabajo en alturas   
 Control  Reubicación  Ingreso al SVE  Post incapacidad

Fecha: 13/11/2021 EPS:FAMISANAR LTDA CAFAMCOLSUBSIDIO Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Dirección: CRA 46 NO 61 -15 Teléfono: 3853084 - 3004768372

Sede: Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Fondo de pensión:COLPENSIONES

DI:72009311 Nombre:ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA Hijos2 MasculinoFemenino Fecha de nacimiento: 15/06/1979 Edad:42 años  
 MARTINEZ

Estado Civil: Soltero Casado Viudo Separado U. Libre Escolaridad: Primaria Secundaria Técnica Univ. Post grado

Dirección Teléfono ARL Municipio Departamento RH  
 CR 41G 113 125 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA B+

Antecedentes clínicos:

**INFORMACIÓN SOBRE EL CARGO ACTUAL O CARGO A OCUPAR**

Nombre del cargo Antigüedad del cargo Antigüedad en la empresa Nro. de personas a cargo  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 5 AÑOS 5 AÑOS

Sección ASISTENCIAL Turno: Diurno Nocturno Rotativo

Descripción funciones del cargo:

Maquinaria,herramientas y materia prima utilizada:

Uso de elementos de protección en el cargo actual o en el último:

Gafas  Casco Tapabocas Overol Botas Protector auditivo Respirador Guantes  
 Escafandra Cofia Mangas Peto Visera Otros

**HISTORIA DE EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO**

| Empresa                                    | Cargo                     | Factores de riesgo               |                       |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    |    |    | Tiempo años |    |   |   |     |     |    |
|--------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|-----------------------|---|----|----|---|---|----|---|---|---|----|----|----|-------------|----|---|---|-----|-----|----|
|                                            |                           | D                                | N                     | R | VB | RA | I | T | PR | P | H | V | ER | BI | PS |             | EI | M | F | EPP | MEC | OT |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    | X  | X  | X           | X  |   |   |     |     | 5  |

Observaciones:

ACCIDENTES DE TRABAJO Sí No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí No INDEMNIZACIÓN Sí No

| Fecha | Empresa | Tipo lesión | Parte afectada | Días inc. | Secuelas |    |
|-------|---------|-------------|----------------|-----------|----------|----|
|       |         |             |                |           | Sí       | No |
|       |         |             |                |           |          |    |

Observaciones:

ENFERMEDAD PROFESIONAL Sí No INDEMNIZACIÓN Sí No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí No

Observaciones:

**ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS**

Vacuna

Observaciones: REFIERE VACUNAS COMPLETAS

**ANTECEDENTES FAMILIARES**

| Enfermedad     | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco | Enfermedad  | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco |
|----------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|
|                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |
| Hta            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Asma        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Infarto        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Tbc         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Acv            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Artritis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Alergias       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Enf. Mental | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Úlcera péptica | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Cáncer      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Diabetes       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Otros       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |

Observaciones:

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**

Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

**ANTECEDENTES PATOLÓGICOS**

| Problema      | Sí                    | No                               | Problema            | Sí                    | No                               | Problema              | Sí                    | No                               |
|---------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Cefalea       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Bronquitis          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia inguinal       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Def. Visual   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Asma                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia umbilical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Sordera       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tbc                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia epigástrica    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Otitis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Acd. Péptica   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Várices en M.M.I.I.S. | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Sinusitis     | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colitis             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Varicocele            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tinnitus      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colelitiasis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dermatitis            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Convulsiones  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Urolitiasis         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Artritis              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| HTA           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Urinaria       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Lumbago               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Enf. Cardíaca | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ets                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cervicalgia           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Hepatitis     | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hipercolesterolemia | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dorsalgia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Enf. Tiroides | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cáncer              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Túnel carpiano        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Amigdalitis   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Trombosis           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor articular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Rinitis       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diabetes            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |
| Enf. Mentales | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alergias            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |

Observaciones: ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

**ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS**

Diagnóstico

\* - Procedimiento: NIEGA

**ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS**

Descripción

\* NIEGA

**ANTECEDENTES MEDICAMENTOSOS**

PAROXETINA 12.5 MG C/DIA, LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% 10 GOTAS C/NOCHE

**ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS**

Menarquía: N/A Ciclos: Fuma: Dismenorrea  Planificación: Sí  No

Método: G P A C M V FUP: FUC: Resultado:

¿Practica algún deporte?  Sí  No Frecuencia  Diaria  Semanal  Quincenal  Mensual  Ocasional

¿Ha presentado lesiones deportivas? NIEGA Examen médico:

Actividades manuales  Sí  No Oficios domésticos  Sí  No

**ANTECEDENTES TÓXICOS**

Fuma Sí  No  Exfumador Sí  No  Años de suspensión: 0 Años de fumador: 0 Cigarrillos al día: 0

Licor Habitual Sí  No  Frecuencia Diaria  Ocasional  Semanal  Quincenal  Mensual  Drogadicción Sí  No

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

| Síntoma          | Sí                    | No                               | Síntoma         | Sí                    | No                               | Síntoma              | Sí                    | No                               | Síntoma                 | Sí                    | No                               | Síntoma                          | Sí                    | No                               |
|------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Dolor precordial | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Brote           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sangrado             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración visual       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Deformidad articular             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Lipotimia        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración motora    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Rinorrea                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Limitación para movimientos      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Palpitaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dispepsia       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito en los ojos  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disnea                  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Inflamación de articulaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Síncope          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo rectal  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Obstrucción nasal    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hiperemia ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Parestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Descamación      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Vértigo         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Expectoración        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Secreción ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Cefalea          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sordera         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disuria              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Resequedad ocular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Pérdida de fuerza muscular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Insomnio         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor torácico  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hematuria            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ardor ocular            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor con cambios de temperatura | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Disfonía         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor abdominal | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Nicturia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otalgia                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Presencia de masas               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tos              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Epigastralgia   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Polaquiuria          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otorrea                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Eritema          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Estreñimiento   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo vesical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en columna        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Hiperhidrosis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diarrea         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración sensitiva | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en articulaciones | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |

Observaciones: NIEGA SINTOMAS. SAT O2: 98%

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

EXAMEN FÍSICO: ASPECTO:

Lateralidad D(⊗)Z(○) Talla:170 cm. Peso:61.5 Kg. IMC:21.28 Interpretación: Normal Ta:120/80 FC:74 /Min. FR:16 /Min.

Medida cintura: cm. Cadera: cm. Índice cintura-cadera: Bajo peso:<19.5 Normal:18.5-24.9 Sobrepeso:25-29.9 Obesidad: >30/0+

Interpretación índice cintura-cadera

| ÓRGANO O SISTEMA |                | NORMAL | ANORMAL |                                                                      |
|------------------|----------------|--------|---------|----------------------------------------------------------------------|
| PIEL             | Cicatrices     | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Tatuajes       | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Faneras        | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
| OJOS             | Parpados       | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Conjuntivas    | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Pupilas        | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Escleras       | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Córneas        | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Fondo de ojo   | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Movilidad      | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Agudeza visual | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
| OIDOS            | C. Auditivos   | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Pabellones     | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Tímpanos       | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
| NARIZ            | Cometes        | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Tabique        | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Mucosas        | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | S.Paranasales  | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
| BOCA             | Labios         | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Lengua         | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Amígdalas      | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Dentadura      | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
| CUELLO           | Tiroides       | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Movilidad      | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
| TÓRAX            | Senos          | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Corazón        | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Pulmones       | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Osteomuscular  | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
| DORSO            | Columna Vert.  | (⊗)    | (○)     | Alineación NORMAL<br>Schober: 10/15cm. Wels: 10cm. Clasificación III |
| ABDOMEN          | Vísceras       | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Pared          | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Hernias        | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
| GENITALES        | Genitales      | (⊗)    | (○)     |                                                                      |
| EXTREMIDADES     | Superior       | (⊗)    | (○)     | Tinel : D Negativo I Negativo                                        |
|                  |                |        |         | Phalen : D NEGATIVO I Negativo                                       |
|                  |                |        |         | Finkelstein : D NEGATIVO I NEGATIVO                                  |
|                  | Inferior       | (⊗)    | (○)     | Bostezo: D Negativo I Negativo                                       |
|                  |                |        |         | Cajón: D Negativo I Negativo                                         |
|                  |                |        |         | Lasegue : D NEGATIVO I NEGATIVO                                      |
|                  | Vascular       | (⊗)    | (○)     |                                                                      |

## SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S

Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167



## HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

|              |              |                                     |                          |  |
|--------------|--------------|-------------------------------------|--------------------------|--|
| NEUROLÓGICOS | Fuerza       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
|              | Marcha       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
|              | Sensibilidad | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
|              | Reflejos     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |

## EXÁMENES DE LABORATORIO

| TIPO DE EXAMEN    | FECHA       | RESULTADO                                                                                                                                              |
|-------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuadro hemático   |             |                                                                                                                                                        |
| Parcial de orina  |             |                                                                                                                                                        |
| Colesterol        |             |                                                                                                                                                        |
| Triglicéridos     |             |                                                                                                                                                        |
| Perfil lipídico   | Nov 13 2021 | ANORMAL. TRIGLICERIDOS: 340 MG/DL                                                                                                                      |
| Glicemia          |             |                                                                                                                                                        |
| Coprológico       |             |                                                                                                                                                        |
| Serología         |             |                                                                                                                                                        |
| Bk                |             |                                                                                                                                                        |
| Gravindex         |             |                                                                                                                                                        |
| Frotis faríngeo   |             |                                                                                                                                                        |
| Hemoclasificación |             |                                                                                                                                                        |
| Visiometría       |             | Def. Refarccc Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Corregido Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>Obs.        |
| Espirometría      |             | Normal <input type="checkbox"/> P.Obstructivo <input type="checkbox"/> P.Restrictivo <input type="checkbox"/> P.Mixto <input type="checkbox"/><br>Obs. |
| Audiometría       |             | Normal H_neur Sens. Grado 1 Grado 2 Grado 3                                                                                                            |
|                   |             | H. Conductiva H. Mixta<br>Obs.                                                                                                                         |
| Optometría        | Nov 13 2021 | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Obs. Diagnóstico Z010                                                                                       |
|                   | Nov 13 2021 | TEST PSICOLÓGICO: APTO                                                                                                                                 |

## PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Visual  Auditivo  Respiratorio  Cardiovascular  Psicosocial  Ergonómico  Otros El concepto de aptitud se apoya en el profesiograma Sí  No 

## IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Cod Diagnóstico

- \* Z100 - EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL
- \* Z010 - EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION
- \* E785 - HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA - HIPERTRIGLICERIDEMIA
- \* F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

## OBSERVACIONES:

## RECOMENDACIONES:

HIGIENE POSTURAL, MANTENER ESTILO DE VIDA SALUDABLE, PAUSAS ACTIVAS, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ACORDE AL CARGO, MANTENER ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO, VALORACION POR MEDICO FAMILIAR EN EPS POR ALTERACION EN PARACLINICO

## RESTRICCIONES LABORALES:

Declaracion del trabajador: Certifico que las respuestas dadas por mi en este examen estan completas y veridicas. Autorizo a SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A. para que se suministre a la empresa la informacion requerida por sus directivos incluyendo la presente historia clinica ocupacional, para el buen cumplimiento del programa de Salud Ocupacional como lo exige la reglamentacion legal vigente



DRA. MARTHA PATRICIA GOMEZ SANJUANELO  
Medico Especialista en Seguridad y Salud en Trabajo  
RM: 476119 LIC: 0261/2020



Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA  
CC: 72009311





CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.  
800094898 - 1

RHSCLXFO  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 13/07/22  
G.etaero: 10  
**\*72009311\***

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Étnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                              |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS               |
| FOLIO             | 1   | FECHA 13/07/2022 09:09:06 | TIPO DE ATENCIÓN AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

"VENGO POR TUNEL DEL CARPIO"

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAEMN FISICO TINELK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMAS PRSENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN PSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MEUSTRRA NEUROPATIA DEL NERVIIO MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVÉ INDICO TERAPAIIS FISICAS, ECOGRAFIA DE MANO, MEDICMANETOS CITA CONTROL

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                 | Vía  | Frecuencia | Acción |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|------|------------|--------|
| 180,00   | 1,00 TABLETA | NICOTINAMIDA/PIRIDOXINA/TIAMINA/RIBOFLAVINA (10MG) TABLETA 50+20+10 MG 10MG | ORAL | 12 Horas   | NUEVO  |

**ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**

| Cantidad | Descripción                                                      | Estado    |
|----------|------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1        | ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO TENOSINOVITIS DE QUERVAIN??? DERECHA | Pendiente |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 13/07/2022 Ordenada

**OBSERVACIONES**

RESULTADOS :

*[Handwritten signature]*

JAVIER TORRES MERIÑO

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**GRUPO HEALTH S.A.S.**GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 900807287-6Código del Prestador: 090010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.comFecha de Impresión: 2022/01/17 17:09:50  
FORMULA MEDICA**Datos del Paciente**

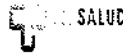
|                    |                                                |               |                                    |
|--------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:    | CC - 72008311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958676-3167834250              |
| Fecha Nacimiento:  | 1979-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha Ingreso:     | 2022/01/17                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
| Num. de Ingreso:   | 120120                                         | Estudio:      | 121645                             |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:      | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |
| Contrato:          | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |
| Municipio:         | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| FORMULA MEDICA N°: | 142216                                         |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2022/01/17                  | Hora: | 17:02 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

INCAPACIDAD MEDICA POR 15 DIAS DESDE EL 17/01/2022 HASTA EL 31/01/2022

**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836581  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

22/12/2020

Orden

BREAK POINT V 2.0 R 1.0

## FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2020-12-22

|                                              |                           |                   |          |
|----------------------------------------------|---------------------------|-------------------|----------|
| Sede: BARRANQUILLA - PRADO                   | Dirección: Cra. 53 70-112 | Teléfono: 3854131 |          |
| Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | ID: 72009311              |                   |          |
| Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA  | Plan: CONTRIBUTIVO        | Semanas: 4        | Rango: 2 |
| Tipo de Usuario: COTIZANTE                   | Sede Afiliado: CALLE 48   |                   |          |
| Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS   |                           |                   |          |

| CODIGO       | MEDICAMENTOS          | PRESENTACION               | CANTIDAD | DOSIFICACION         | DIAS TRAT. |
|--------------|-----------------------|----------------------------|----------|----------------------|------------|
| A - 24507.00 | TRAZODONA CLORHIDRATO | 50 mg (TABLETA)            | 30       | 1 TB VO EN LA NOCHE  | 30         |
| A - 60195.00 | SERTRALINA            | 50mg COMPRIMIDO O TABLETAS | 30       | 1 TB VO EN LA MAÑANA | 30         |

Firmado Electronicamente Por  
**ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**  
Registro Médico: 37324753

Datos de Impresion Fecha: 22/12/2020 Hora: 12:52:30

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.





Código del Prestador: 08001039/601 Nit: 90030/28/-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 16 - 97  
 Teléfono: 3015252-310/226620  
 Web:  
 E-mail: creserrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/02/17 11:47:07  
 FORMULA MEDICA

**DATOS DEL PACIENTE**

|                 |                                            |                  |                                    |
|-----------------|--------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                              | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41C #113-125                       | Edad:            | 41 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                 | Sexo:            | Masculino                          |
| Fecha Ingreso:  | 2021/02/12                                 | Num. de Ingreso: | 104231                             |
| Telefono:       | 31469586/6-316/834250-30/06/5              | Estrato:         | CTA MODFRADORA NIVEL 2 2021        |
| Cx Principal:   | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS |                  |                                    |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - LVLNTO            |                  |                                    |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                               |                  |                                    |

**Procedimiento N°: 99829**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/02/17 Hora: 11:38  
 Médico: LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA  
 Datos de Medicamentos

**RE-COMENDACIONES LABORALES:**

- NO REALIZAR TURNOS NOCTURNOS.
- NO TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS NI ESTIMULANTES.
- NO TENER JORNADAS LABORALES EXTENDIDAS NI EXTENUANTES (NO MAYOR A 8 HORAS DIARIAS)
- TOMAR SUS MEDICAMENTOS CUMPLIDAMENTE Y ASISITR A SUS CONTROLES MEDICOS.
- EVITAR LAS SITUACIONES ESTRESANTES Y LAS EMOCIONES ALTAMENTE EXPRESADAS (DISCUSIONES, DRAMAS, ETC)



**DR. LAURA QUINTANA T.**  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 24625

ATENDIDO POR  
 LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA CC: 1047406328  
 Reg Medico: 24625 PSIQUIATRIA



CRESER IPS

Código del Prestador: 080010397801 NIT: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:40  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                 |                                                |                  |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Sexo:            | Masculino                          |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             |
| Teléfono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Fecha Egreso:    | //                                 |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                  |                                    |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |

### Procedimiento N°: 128533

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2021/09/22                  | Hora: | 14:57 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

### VALORACION POR MEDICINA LABORAL



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**CRESER IPS**  
CENTRO DE ESPECIALIDADES DEL SUR

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

*Juan Carlos Mendoza Bucheli*

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:19  
FORMULA MEDICA

**DATOS DEL PACIENTE**

|                        |                                                |                         |                                    |
|------------------------|------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| <b>Identificación:</b> | CC - 72009311                                  | <b>Paciente:</b>        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| <b>Dirección:</b>      | CARRERA 41G #113-125                           | <b>Edad:</b>            | 42 años                            |
| <b>Fecha Naci:</b>     | 1979-06-15                                     | <b>Sexo:</b>            | Masculino                          |
| <b>Fecha Ingreso:</b>  | 2021/09/22                                     | <b>Num. de Ingreso:</b> | 108031                             |
| <b>Telefono:</b>       | 3146958676-3167834250-3070675                  | <b>Estrato:</b>         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| <b>Dx Principal:</b>   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |                         |                                    |
| <b>Contrato:</b>       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                         |                                    |
| <b>Municipio:</b>      | BARRANQUILLA                                   |                         |                                    |

**Procedimiento N°: 128532**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/09/22 Hora: 14:56  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

**Datos de Medicamentos**

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS, LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA 8AM#30  
LEVOMEPRAMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE#1 FRASCO



**JUAN MENDOZA BUCHELI**  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



CRESEER IPS  
CENTRO DE SERVICIOS INTEGRADOS

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 14:59:59  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                 |                                                |                  |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| Telefono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  | Sexo:            | Masculino                          |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Fecha            | //                                 |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                | Egreso:          | //                                 |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |

### Procedimiento N°: 128531

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2021/09/22                  | Hora: | 14:56 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |
|         | Datos de Medicamentos       |       |       |

CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
 Código del Prestador: 080010397801 NI: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: crosesrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22  
 14:59:29  
 Historia Clínica

**Datos del Paciente**

|                                                             |                                                     |                                |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Identificación:</b> CC - 72009311                        | <b>Paciente:</b> MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL | <b>Ingreso:</b> 108031         |
| <b>Fecha Ingreso:</b> 2021/09/22                            | <b>Hora Ing:</b> 14:35                              |                                |
| <b>Fecha y Hora Atención:</b> 2021/09/22 14:43:28           | <b>Unidad funcional:</b> CONSULTA EXTERNA           |                                |
| <b>Fecha Naci:</b> 1979-06-15                               | <b>Edad:</b> 42 años                                | <b>Sexo:</b> M                 |
| <b>Teléfono:</b> 3146958676-3167834250-3070675              | <b>Estrato:</b> CTA MODERADORA NIVEL 2 2021         | <b>Municipio:</b> BARRANQUILLA |
| <b>Dirección:</b> CARRERA 41G #113-125                      |                                                     |                                |
| <b>Empresa:</b> ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. |                                                     |                                |
| <b>Contrato:</b> FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO            | <b>Tel. Acompañante:</b>                            |                                |
| <b>Acompañante:</b>                                         |                                                     |                                |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUIEN COMENTA SENTIRS CON SINTOMAS DE ASTENIA, PERDIDA DE INTERES, SENTIMIENTOS DE TRISTEZA, LO CUAL AUNQUE GENERAN MALESTAR MANTIENE RESPONSABILIDADES Y DEBERES EN LO LABORAL, LO QUE ASI MISMO LE CUESTA UN IMPORTANTE ESFUERZO EN LO COGNITIVO, TENIENDO PROBLEMATICAS EN EL DESEMPEÑO; RELATA QUE UNA VEZ POR SEMANA NO ESTARIA TOMANDO EL MEDICAMENTO Y NO JUSTIFICA DE MANERA PRECISA ESTE ACTUAR.

**ANTECEDENTES**

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA CON DIFICULTADES SECUNDARIAS, LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE IMPOTENCIA, CULPABILIDAD Y MINUSVALIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO; VOLUNTAD CONDICIONADA A AFECTO PATOLOGICO; SUEÑO CON INSOMNIO MIXTO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

SE HABLA CON EL PACIENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONTINUIDAD Y BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO PARA LA CONSECUION DE LAS METAS TERAPEUTICAS, Y SOBRE LOS RIESGOS DE FRACACO O RECAIDA EN PRO DE ELLO POR LA SUSPENSION NO SUPERVISADA O ACORDADA CON EL PROFESIONAL TRATANTE  
 F412

**PLAN DE TRABAJO**

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA #30  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE  
 CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS  
 CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA  
 VALORACION POR MEDICINA LABORAL

**TIPO DE CONSULTA**  
 SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                                   |                                                |
|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Diagnostico Principal:</b>     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |
| <b>Diagnostico Relacionado 1:</b> |                                                |



Break Point V2.0. R.1.5

**REMISION**

Fecha de Atencion: 2020-12-22

Sede: BARRANQUILLA - PRADO

Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

ID: 72009311

Contrato: FAMISANAR POS CAPITAL BARRANQUILLA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 4

Rango: 2

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: CALLE 48

Solicitada por: ILEANA MARÍA JACOME TRIGOS - MEDICINA INTERNA

Diagnóstico Ppal.: E756

Diagnóstico Rel-1: F419

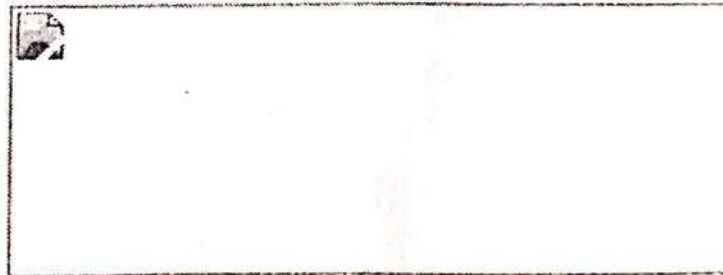
Diagnóstico Rel-2:

Diagnóstico Rel-3:

Especialidad Solicitada: 280 PSIQUIATRIA

**REMISION**

TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEL SUEÑO



Profesional : ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - 37324753

Fecha: 22/12/2020 Hora: 12:52:41 Ciudad: BOGOTÁ D.C

**Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.**

03/2021

Orden

Break Point V2.0. R.1.5

# REMISION

Fecha de Atencion: 2021-03-02

Sede: BARRANQUILLA - PRADO

Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

ID: 72009311

Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 4

Rango: 2

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: CALLE 48

Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - MEDICINA INTERNA

Diagnóstico Ppal.: E756

Diagnóstico Rel-1: N40X

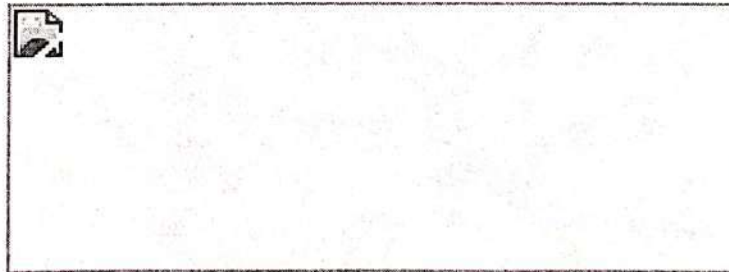
Diagnóstico Rel-2:

Diagnóstico Rel-3:

Especialidad Solicitada: 800 OTRAS

## REMISION

MEDICINA LABORAL PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS CON ANTECEDENTES DE TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION RELACIONADO A ESTRES LABORAL, SOLICITO VALORACION



Profesional: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - 37324753

Fecha: 02/03/2021 Hora: 12:54:41 Ciudad: BOGOTÁ D.C

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



SUBJUDICE S.A.S

Consultorías y Asesorías Jurídicas



Señores

**EPS Famisanar S.A.S**

**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-**

**Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.**

**Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar -JRCIB-**

**Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

E. S. D.

**Referencia:** Constitución de Poder Especial

**Poderdante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Clase de Proceso:** Derecho de Petición-Reclamación Administrativa

**Asunto:** Valoración y Análisis de Estudio de Puesto de Trabajo, Calificación del Origen, Pérdida de Capacidad Laboral y Fecha de Estructuración de AT/EL

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparecen al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Cristian Ignacio Cubas Gallego**, abogado, igualmente mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.063 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 185.951 expedida por el Honorable C. S. de la J; para que en mi nombre y representación, interponga, inicie, gestione y lleve hasta su culminación **Derecho de Petición en interés particular** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia ante las entidades que a continuación relaciono:

- **EPS Famisanar S.A.S.** Entidad Promotora de Salud, encargada de promover la afiliación al sistema de seguridad social y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía, cuya función esencial es: organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley (Artículo 177 de la Ley 100 de 1993); identificada con **NIT. 830.003.564-7**; con domicilio principal en la Cr 22 No 168 - 84 de la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor **Elías Botero Mejía** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del presente memorial de amparo, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en el correo electrónico [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)
- **La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-** persona jurídica de derecho público organizada en forma de empresa industrial y comercial del Estado que está administrada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo; cuyo objeto es la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración del sistema de ahorro de beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, para lo cual se encuentra autorizada por la ley. Entidad representa representada legalmente por su presidente, **Dr. Jaime Dussan** o quien haga sus veces al momento de



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



SUBJUDICE S.A.S

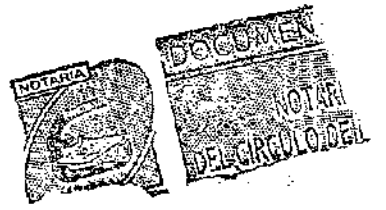
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**



la notificación del auto admisorio del libelo demandador, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá y sucursal ubicada en la Calle 30 No. 17-109 locales 1-18 y 1-19, Barrio Pie del cerro, Centro Comercial Portal de San Felipe de la ciudad de Cartagena y correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) para notificaciones judiciales

- **La Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.**, persona jurídica de derecho privado dedicada a la administración de riesgos laborales e identificada con el NIT 860.011.153-6, representada legalmente en el Departamento de Bolívar por la **Dra. Enedis María Tapias Mejía-Gerente Sucursal Bolívar**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co).
- **La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar -JRCIB-** Organismo del Sistema de la seguridad Social Integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, Se rigen por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, Título 5, Capítulo 1, En el proceso de calificación las Juntas Regionales califican en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinan su origen y la Junta de Calificación Nacional le compete la resolución de las controversias que presentan las entidades de seguridad social, trabajadores y empleadores sobre el origen y la pérdida de la capacidad laboral en caso de accidentes y enfermedades de origen común o profesional y determinan si un trabajador es pensionado por invalidez o no es pensionado, la cual se encuentra representada legalmente por el **Dr. Gilberto Pérez Arteta** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente memorial de amparo, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en el barrio Pie de la Popa, Callejón Lequerica, Cra. 21 # 29A - 72 de Cartagena de Indias o en el correo electrónico: [recepcion@juntaregionalbol.com](mailto:recepcion@juntaregionalbol.com).
- **La Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, entidad del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, de derecho privado, sin ánimo de lucro, adscrita al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, carácter interdisciplinario, sujeta a revisoría fiscal, autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, representada legalmente por el señor **Rubén Darío Mejía Alfaro**, o quien haga sus veces al momento de la presentación de la correspondiente demanda, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Av. Park way - Diagonal 36 Bis # 20 -74 de Bogotá y dirección electrónica: [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

Con miras a solicitar de dichas entidades se sirvan efectuar las valoraciones médico-laborales necesarias para establecer en primera oportunidad: el origen (etiología), la fecha de estructuración de mi enfermedad, mi verdadero estado de (porcentaje)



NOTARIA SIXTA DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE  
ESTADO DE VENEZUELA



SUBJUDICE S.A.S

Consultorías y Asesorías Jurídicas



perdida de capacidad para trabajar, estudio de mi puesto de trabajo y con ello hacer efectivo ante las entidades de seguridad social (riesgos laborales) de la referencia; el reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales y económicas a que eventualmente pueda tener derecho así como también ejercer la defensa de mis derechos fundamentales a: presentar peticiones respetuosas (Petición), Debido Proceso, Salud, Seguridad Social, Valoración y Calificación de Pérdida Capacidad para Trabajar consagrados en los artículos 23, 29, 48 y 53 de nuestra Constitución Política de Colombia respectivamente.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer acciones de tutela; y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Colofón de lo anterior, solicito a las entidades del epígrafe reconocerle personería jurídica al profesional del derecho aquí indicado y que suscribe a renglón seguido su aceptación.

Atentamente,

*Antonio Moscarella*

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**  
C.C. 72.009311 de Barranquilla  
e-mail: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Acepto el poder,

*Cristian Ignacio Cubas Gallego*

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**  
C. C. No. 1.047.379. 063 de Cartagena.  
T. P. 185.951 de C.S.J.  
e-mail: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)





**NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**

**AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:

**MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL**

Quien se identifico con **C.C. 72009311**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

En barranquilla, el 2023-02-08 16:23:37



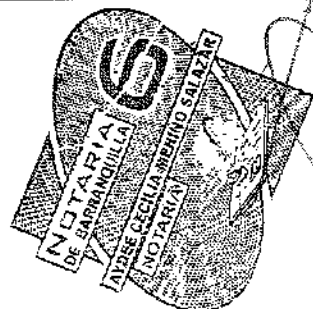
Cod. ga4bk



*Antonio Moscarella*

Firma del Declarante

**AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR  
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**





Bogotá D.C, 26 de Mayo de 2023

Señor(a):

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

BARRIO G # 113- 125 BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Tel: NT - 3146958676



72009311-5686416

Asunto: Solicitud Documentos Faltantes

Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial de EPS Famisanar - Medicina Laboral. De acuerdo con la documentación enviada y una vez realizado el proceso de validación de la misma, se hace necesario el aporte de los siguientes soportes con el fin de culminar su proceso de calificación de PCL:

Caso remitido para la determinación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL). Por lo cual se realiza solicitud de:

1. Dictámenes de calificación de origen y PCL con los que cuente.
2. Historia clínica de especialidades tratantes: Fisiatría, Dermatología, Medicina del dolor (del último año de atención).
3. Reporte de Electromiografía de miembros superiores.
4. Reporte de campimetría computarizada de ambos ojos.

Cabe mencionar que es importante anexar la documentación completa requerida de todas las patologías que usted padece con el fin de realizar de manera integral su proceso de calificación. En caso de no aportar la documentación completa se procederá con el proceso de calificación con los soportes disponibles.

La documentación completa requerida debe ser remitida al correo electrónico [famisanar.pcl@medicinalaboral.co](mailto:famisanar.pcl@medicinalaboral.co)

**NOTA:** En caso de que usted haya iniciado su proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) ante su Administradora de Fondo de Pensiones o ante las Juntas de Calificación, por favor informar dicha situación con el fin de no incurrir en procesos de doble calificación.

En caso de que usted no aporte la documentación solicitada dentro del término requerido se entenderá que usted ha desistido de la solicitud para iniciar el proceso de calificación de PCL, en cuyo caso procede la Integración Laboral.



Departamento Medicina Laboral  
Convenio EPS FAMISANAR

CC: EMPLEADOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dir: AVENIDA CARRERA 68 # 64C- 75 Tel: 4377630 BOGOTÁ(BOGOTÁ)

**FORMATO DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

**Datos Básicos del Afiliado**

Nombre del Afiliado: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Identificación: C.C ( ) T.I ( ) C.E. ( ) R.C. ( ) NIT ( ) P.A ( )  
 Número de Identificación: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Dirección de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Número de Celular: \_\_\_\_\_ Número de Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_  
 AFP: \_\_\_\_\_ ARL: \_\_\_\_\_

**Datos de la Empresa**

Empleado ( ) Independiente ( ) Desempleado ( )  
 Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_  
 NIT: \_\_\_\_\_  
 Cargo Actual: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Ingreso: \_\_\_\_\_  
 Nombre del jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Dirección Empresa: \_\_\_\_\_

**1. AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE:** Por medio del presente documento autorizo a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados para adelantar los tramites pertinentes en el proceso de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral en caso de que se determine su procedencia.

**2. MANIFESTACIÓN DE TRÁMITE ÚNICO:** Manifiesto bajo a gravedad de juramento que no tengo ninguna solicitud vigente de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral con ninguna entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social: AFO y/o ARL.

**3. AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DATOS:** Acepto y autorizo de manera expresa e irrevocable a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados, para la recolección y tratamiento de datos personales, así como la actualización de los mismos a través de consulta en entidades publicas o privadas que la contengan.

**4. AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE DATOS:** Autorizo a la entidad para que realice procesos de verificación de los datos suministrados por medio de consulta de fuentes electronicas, informaticas y telematicas.

EPS Famisanar se hace responsable del manejo adecuado de los datos obtenidos y garantiza su uso exclusivo para el desarrollo de los trámites relacionados con procesos de Medicina Laboral

Se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_

Firma:

Nombre del afiliado: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación: \_\_\_\_\_

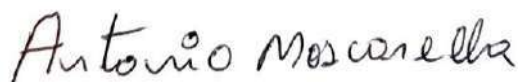
Barranquilla, 17 de marzo de 2023

Señores:

Famisanar EPS

Cordial saludo, por medio del presente según respuesta emitida por ustedes bajo el radicado 5001-2023-5-064338, en calidad de afiliado a su EPS, solicito a ustedes de manera respetuosa Valoracion de Medicina Laboral, para esto adjunto lo requerido por ustedes, orden medica de especialista donde confirman los diagnósticos, soportada con el resumen de la historia clínica, no mayor a 90 días. Espero su respuesta en los términos manifestados por ustedes, favor compartir respuesta con mi abogado el Dr Cristian Ignacio Cubas Gallego a su correo electrónico [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Atentamente,



---

Antonio Rafael Moscarella Martinez

CC 72.009.311 de Barranquilla

Celular: 3146958676

Correo: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Folios: 5

## GRUPO HEALTH S.A.S.

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 900907287-4

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 78 - 97

Teléfono: 4010080-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15 07:44:44  
FORMULA MEDICA

## Datos del Paciente

|                    |                                                |               |                                    |
|--------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:    | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958676-3167834250              |
| Fecha Nacimiento:  | 1978-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha Ingreso:     | 2023/03/15                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
|                    |                                                | Estrato:      | CUOTA<br>MODERADORA<br>RANGO B     |
| Num. de Ingreso:   | 244074                                         | Estudio:      | 246857                             |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:      | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |
| Contrato:          | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |
| Municipio:         | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| FORMULA MEDICA N°: | 251598                                         |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |        |       |
|---------|-----------------------------|--------|-------|
| Fecha:  | 2023/03/15                  | Horas: | 07:44 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |        |       |

Datos de Medicamentos

S/S VALORACIÓN POR MEDICO LABORAL DE SU EPS



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067636651  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

Barranquilla, 17 de marzo de 2023

Señores:

Famisanar EPS

 **Famisanar**



5001-2023-E-126757

Fecha: 2023-03-17 12:21:50

Al contestar cite Radicado: 5001-2023-E-126757 Folios: 6

Cordial saludo, por medio del presente según respuesta emitida por ustedes bajo el radicado 5001-2023-5-064338, en calidad de afiliado a su EPS, solicito a ustedes de manera respetuosa Valoración de Medicina Laboral, para esto adjunto lo requerido por ustedes, orden medica de especialista donde confirman los diagnósticos, soportada con el resumen de la historia clínica, no mayor a 90 días. Espero su respuesta en los términos manifestados por ustedes, favor compartir respuesta con mi abogado el Dr Cristian Ignacio Cubas Gallego a su correo electrónico [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Atentamente,

Antonio Moscarella

Antonio Rafael Moscarella Martinez

CC 72.009.511 de Barranquilla

Celular: 3146958676

Correo: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Folios: 5

[/famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar\\_skin/cases/main](http://famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar_skin/cases/main)

### GRUPO HEALTH S.A.S.

# GH

Código del Prestador: 030010307801 Nit: 000607267-4  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 87  
 Teléfono: 4010000-3016262-3107220020  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/16  
 FORMULA MEDICA

|                           |                                                |                      |                                    |
|---------------------------|------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| <b>Datos del Paciente</b> | CC: 72009311                                   | Paciente:            | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| <b>Identificación:</b>    | CARRERA 41G #113-125                           | Telefono:            | 3148958678-3107814760              |
| <b>Dirección:</b>         | 1976-06-18                                     |                      |                                    |
| <b>Fecha Nacimiento:</b>  |                                                |                      |                                    |
| <b>Fecha Pago:</b>        | 20230315                                       | <b>Fecha Egreso:</b> | //                                 |
| <b>Num. de Ingreso:</b>   | 134074                                         | <b>Estado:</b>       | 240357                             |
| <b>Dirección:</b>         | CARRERA 41G #113-125                           | <b>Sexo:</b>         | Masculino                          |
| <b>Diagnóstico:</b>       | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |                      |                                    |
| <b>Comente:</b>           | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                      |                                    |
| <b>Municipio:</b>         | BARRANQUILLA                                   |                      |                                    |
| <b>FORMULA MEDICA N°:</b> | 251598                                         |                      |                                    |

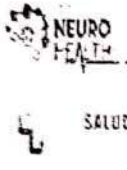
**Unidad Funcional:** 01 - CONSULTA EXTERNA

**Fecha:** 2023/03/15 **Hora:** 07:44

**Medico:** JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

**Datos de Medicamentos:**

S/S VALORACIÓN POR MEDICO LABORAL DE SU EPS



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
**MEDICO PSIQUIATRA**  
**R.M. 88416**

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681**  
 Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
 Código del Prestador: 080010397801 Nit: 9009022876  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 87  
 Teléfono: 4010060-3013252-3107226620  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohhealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15  
 15:49:46  
 Historial Clínica  
 No. Págs: 20

**INFORMACION DEL PACIENTE**

Nombre: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL CC: 72009311 Fecha nac. 1979-06-15 Edad: 43 años Sexo: M  
 Dirección: CARRERA 416 #113-125 Estrato: CUOTA MODERADORA RANGO B Municipio: BARRANQUILLA Teléfono: 3146958676-3167834250  
 Acompañante: Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. Contrato: FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
 Ingreso: 244074 Fecha: 2023/03/15 Hora: 13:59 Fecha y Hora Atención: 2023/03/15 15:37:49 Unidad funcional: CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE INTRANQUILIDAD Y ANSIEDAD AUNQUE POR MOMENTOS TIENE REDUCCION DE SINTOMAS; COMENTA QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU TRABAJO NO LE HAN SIDO CAMBIADAS TENIENDO COMO FUNCION HACER VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISAR CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES VIOLENCIA Y ABUSO A MENORES LO QUE LE CONDUCE A TENER MALESTAR DE ANGUSTIA Y MIEDO LO CUAL EXPERIMENTA AUN EN SU CASA MIENTRAS NO ESTA TRABAJANDO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILLO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTADO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SE VALORACION POR MEDICINA LABORAL.  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



CU SALUD

*JMB*  
 Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416

Cedula: 1067836681

Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Shina Salud. Todos los Derechos Reservados.



CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.  
800094898 - 1

RHsClxFo  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 10/03/23  
Creado: 10

\*72009311\*

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**  
Empresa: FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2  
Fecha Nacimiento: 15/06/1979 Edad actual : 43 AÑOS Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo:  
Teléfono: 3146954676 Dirección: CRA 41 G # 113- 125  
Barrio: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO  
Municipio: BARRANQUILLA Ocupación: NO APLICA  
Etnia: Ninguna de las anteriores Grupo Etnico:  
Nivel Educativo: NO APLICA Atención Especial: OTROS  
Discapacidad: Ninguna Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Estado Civil: Casado

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TITO  
Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

COMPARATIVA DE MMS:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
Reg. 2763  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tip: PRINCIPAL

Pendiente

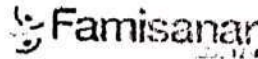
Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

TJO \*HOSVITAL\*

Usuario: 1080021522



750-LQ  
Bogotá D.C. marzo de 2023  
F- 080482



5001-2023-S-054338

Respuesta a Radicado: 5001-2023-S-054338

Fecha: 2023-03-15 14:57:35

Al contestar este Radicado: 5001-2023-S-054338 Folio: 3

SEÑOR (A):  
SUBJUDICE SAS  
NIT 901147515  
ENVIADO MEDIO ELECTRONICO: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
BOGOTA

Respuesta a derecho de petición

USUARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ CC 72009311

Reciba un cordial saludo de parte de EPS Famisanar SAS

**PRIMERO:** Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, se evidencia que a la fecha en referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario, esto de acuerdo a la normatividad legal vigente (Decreto Ley 019). Adjuntamos certificado de incapacidades trascriptas en el sistema.

*"DECRETO LEY 019 ART. 142; Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150) a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud..."*

**SEGUNDO:** De acuerdo con su solicitud me permito informar que si es de su interés que medicina laboral de la EPS emita Valoración, es necesario que usuario radique orden medica de especialista donde confirme diagnostico, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, dicho documento lo puede radicar en cualquier punto de EPS Famisanar, Una vez el proceso este radicado a los cinco días hábiles siguiente se puede acercar al punto más cercano de Famisanar, para indicar direccionamiento a seguir

No obstante cabe aclarar, que es el médico especialistas quien genera orden para que el usuario (a), pueda acceder a la consulta con los médicos laborales,

[://famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar\\_skin/cases/main](https://famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar_skin/cases/main)

Barranquilla, 13 de abril de 2023

Señores:

Famisanar EPS

Cordial saludo, por medio del presente en calidad de afiliado a su EPS, solicito a ustedes de manera respetuosa Valoracion de Medicina Laboral, para esto adjunto orden medica de especialista donde confirma los diagnósticos, soportados con la historia clínica. Espero su respuesta en los términos establecidos, favor compartir respuesta con mi abogado el Dr Cristian Ignacio Cubas Gallego a su correo electrónico [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Atentamente,

*Antonio Moscarella*

Antonio Rafael Moscarella Martinez

CC 72.009.311 de Barranquilla

Celular: 3146958676

Correo: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Folios: 5



5001-2023-E-172868

Fecha: 2023-04-13 10:08:23

Al contestar este Radicado: 5001-2023-E-172868 Folios: 5

## GRUPO HEALTH S.A.S.

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 900.807.297-6Código del Prestador: 080010397801 Nit: 800807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 78 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.comFecha de Impresión: 2023/04/12 16:58:17  
FORMULA MEDICA

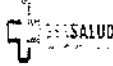
|                           |                                                |               |                                    |           |                     |
|---------------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|-----------|---------------------|
| <b>Datos del Paciente</b> |                                                |               |                                    |           |                     |
| Identificación:           | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |           |                     |
| Dirección:                | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958676-3167834250              |           |                     |
| Fecha Nacimiento:         | 1979-05-15                                     |               |                                    |           |                     |
| Fecha Ingreso:            | 2023/04/12                                     | Fecha Egreso: | /                                  | Estrato:  | CUOTA<br>MODERADORA |
| Num. de Ingreso:          | 265488                                         | Estudio:      | 257654                             | Edad:     | RANGO B<br>43 años  |
| Dirección:                | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          | Teléfono: | 3146958676          |
| Dx Principal:             | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |           |                     |
| Contrato:                 | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |           |                     |
| Municipio:                | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |           |                     |
| FORMULA MEDICA N°: 262747 |                                                |               |                                    |           |                     |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2023/04/12                  | Hora: | 16:57 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

SE REMITE A MEDICINA LABORAL DE SU EPS



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1057838681  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12  
 16:55:14  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 21

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO B **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 255489 **Fecha:** 2023/04/12 **Hora:** 14:14 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/04/12 15:47:54 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD DEBIDO A SITUACION LABORAL; COMENTA QUE ES INMINENTE SU SALIDA, ALGO QUE LE GENERA SEVERA INCERTIDUMBRE CON DIFICULTAD EN EL DESARROLLO DE SUS RUTINAS COTIDIANAS; COMENTA ADEMAS QUE LA CARGA LABORAL CON CASOS DE ALTA DEMANDA DE ESTRES POR EL CONTENIDOS DE LOS PROBLEMAS TAMBIEN LE GENERA MALESTAR AFECTIVO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

PACIENTE QUE POR ENTORNO Y FUTURO LABORAL MANTIENE PERMANENTE ESTADO DE ANGUSTIA, CON IRREGULAR EVOLUCION Y POBRE RESPUESTA A LA TERAPEUTICA DADO QUE LA FUENTE DE ANSIOGENICA SE MANTIENE ACTIVA.

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

## GRUPO HEALTH S.A.S.

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 900.907.297-4

Código del Prestador: 090010397801 NIT: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 78 - 97

Teléfono: 4010080-3015252-3107228620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12 16:55:53  
RECETA MEDICA

## Datos del Paciente

|                               |                                                |               |                                    |
|-------------------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:               | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:                    | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958878-3167834250              |
| Fecha Nacimiento:             | 1979-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha ingreso:                | 2023/04/12                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
| Num. de ingreso:              | 255489                                         | Estudio:      | 257854                             |
| Dirección:                    | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:                 | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |
| Contrato:                     | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |
| Municipio:                    | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| Solicitud De Medicamentos N°: | 262735                                         |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/04/12 Hora:  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

## Datos de Medicamentos

| Código         | Descripción              | Cantidad     | Posologia                 | Días de Tratamiento |
|----------------|--------------------------|--------------|---------------------------|---------------------|
| 20230315154827 | PAROXETINA 25MG TABLETA  | 30 (TREINTA) | TOMAR CADA 24H            | 30                  |
| 20230315154906 | LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4%  | 1 (UN)       | TOMAR 20 GOTAS CADA NOCHE | 30                  |
| MC000050       | OLANZAPINA 10 MG TABLETA | 30 (TREINTA) | TOMAR CADA NOCHE          | 30                  |



*JCB*  
Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(e)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125 **Departamento:** ATLANTICO  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Grupo Etnico:**  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Atención Especial:** OTROS  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO  
**Discapacidad:** Ninguna

|                   |     |                           |                  |             |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|-------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad :           | 43 AÑOS     |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
 MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
 AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO

Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

Pendiente

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada



**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)

RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
 Reg. 2760  
 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA





|                                                                                                         |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 3 |                                                                                                                                      |

| ACTA DE REUNIÓN # 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Hora: 08:30 am                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha: 04 de octubre del 2021                   |
| Lugar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CENTRO ZONAL NORTE CENTO HISTORICO BARRANQUILLA |
| Dependencia que Convoca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Grupo de medicina preventiva                    |
| Proceso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Proceso del talento humano                      |
| Objetivo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Revisar casos médicos laborales                 |
| <p><b>Agenda</b></p> <p>A. Revisión de casos de:</p> <p>Monica Queruz: Defensora de Familia</p> <p>Antonio Moscarella</p> <p>Varios</p> <p><b>Desarrollo</b></p> <p>Se da inicio a la reunión a las 08:30 am del 4 de Octubre del 2021 en presencia de Natalia Manotas Guzmán: Médico SST líder del programa de medicina preventiva para la regional Atlántico, Jean Carlos Lora: Referente SST, Irlena Orozco: psicóloga SST, Martha Mercado: Coordinadora del centro Zonal Norte (quien ese día entraba a Vacaciones) y Ninfa Lafaurie Rodriguez: Coordinadora encargada.</p> <p>Se cita presencialmente a la <b>Funcionaria MONICA QUERUZ</b>, se le socializan las recomendaciones emitidas por su medico psiquiatra tratante de la entidad REENCONTRARSE y se ajustan a las actividades realizadas.</p> <p>Con la funcionaria se acuerda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se queda en el Centro Zonal Norte realizando conceptos Notariales</li> <li>2. Se le asignan actividades de SERVICIOS Y ATENCIÓN: Con responsabilidades de asignar y direccionar y NO TOMANDO DECISIONES</li> <li>3. En las actividades asignadas están: Apoyar las peticiones y actividades relacionadas con clínicas y algunos colegios (estos últimos previa revisión que no implique toma de decisiones) (se generaría los SIN)</li> <li>4. Las actividades serán realizadas de lunes a miércoles y los jueves concertados</li> <li>5. Queda pendiente la Capacitación que María Angelica debe realizarle para el manejo del aplicativo</li> <li>6. Estas actividades inician el 11 de octubre del 2021</li> <li>7. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo <a href="mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co">natalia.manotas.@icbf.gov.co</a> el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones.</li> </ol> |                                                 |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                         |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO<br/>MEJORA E INNOVACIÓN</b>  | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         | <b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | Versión 6 | Página 2 de 3 |                                                                                                                                      |

8. Estas actividades están proyectadas para su realización hasta final de año y serán reevaluadas con las nuevas recomendaciones emitidas por su médico tratante y el departamento de medicina preventiva del ICBF
9. Los viernes no labora por permiso sindical

Después de la reunión con la funcionaria de cita presencialmente al funcionario:

**ANTONIO MOSCARELLA (psicólogo)** y se concretan las siguientes actividades, de acuerdo con su sintomatología y funciones.

Es importante definir que el funcionario esta siendo tratado por una enfermedad de origen común hasta el momento.



Se acuerdan las siguientes actividades:

1. No trabaja los viernes por permiso sindical (hasta diciembre del 2021 o hasta que se den nuevas elecciones)
2. Realizar actividades de servicio y atención (que incluye atención presencial)
3. Como compromiso del CZ en cabeza del referente SST, queda la colocación de acrílico de protección, y entrega de careta de protección facial
4. A partir del 11 de octubre le llega la funcionaria DIANA HEREDIA, como apoyo en sus actividades para evitar sobrecarga
5. Realizar reinducción en aplicativo Orfeo y en el aplicativo de atención al ciudadano, esta actividad esta PENDIENTE y es compromiso del CZ coordinar su agenda para la ejecución.
6. Realizar de atención de peticiones por correo a excepción de clínicas, ya que estas serán realizadas por la funcionaria Monica Queruz.
7. Debe registrar y direccionar peticiones que llegan por correo o por Orfeo
8. En aras de garantizar su hora de almuerzo, el CZ se compromete a reajustar el horario de atención, el cual quedaría de 08: 00 am a 11.30 am (siendo esta hora la última que recibe al usuario) y de 1:30 pm a 3:00 pm (a las 3 entra el ultimo usuario) con salida máxima a las 4:00 pm del usuario.
9. El funcionario de '4:00 a 05: 00 pm realizará actividades administrativas y respuesta de correos, gestión de PQRS. Cumpliendo así su jornada laboral de 8 horas
10. Se le informa que cuenta con tiempo de pausas activas 10 min diarias (esta actividad es por autogestión), es decir es su responsabilidad realizarlas. Las pausas activas son 5 minutos pausas activas mentales y 5 minutos pausas activas osteomuscular (físicas). Esta actividad la realizará en la mañana 5 minutos y en la tarde 5 minutos
11. Va a asistir 2 (dos) días presenciales y 2 (dos) días virtuales a partir del 11 de octubre del 2021. Los días presenciales que debe asistir son los martes y jueves
12. Queda pendiente por parte de la Coordinadora del centro zonal revisar los compensatorios pendientes ya que este es un tema administrativo
13. No Va a realizar turnos nocturnos
14. Se le explica ruta para acceso a medico laboral por EPS
15. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo [natalia.manotas.@icbf.gov.co](mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co) el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones
16. Estas actividades están proyectadas hasta final de año o antes si se envían recomendaciones por medicina laboral o su medico tratante y deben ser avaladas por el equipo de medicina preventiva se acuerdo a los soportes allegados

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 3 |                                                                                                                                          |

17. Se ingresa al SVE de Riesgo psicosocial



**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                   | Cargo / Dependencia                                              | Entidad | Firma                                                                               |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Natalia Manotas          | Contratista Medica SST                                           | ICBF    |  |
| Jean Carlos Lora         | Contratista Referente en SST                                     | ICBF    |                                                                                     |
| Irlena Orozco            | Psicóloga Contratista SST                                        | ICBF    |                                                                                     |
| Martha Mercado           | Coordinadora Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla           | ICBF    |                                                                                     |
| Ninfa Lafaurie Rodriguez | Coordinadora encargada Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla | ICBF    |                                                                                     |
| Monica Queruz            | Defensora (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |
| Antonio Moscarella       | Psicólogo (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 4 |                                                                                                                                          |

| ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Hora: 08: 30 AM</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Fecha: 07/04/2021</b>                     |
| <b>Lugar:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Vía Teams</b>                             |
| <b>Dependencia que Convoca:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>CZ- Norte Centro Histórico</b>            |
| <b>Proceso:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Sistema De Vigilancia Psicosocial</b>     |
| <b>Objetivo:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Socialización Recomendaciones Medicas</b> |
| <p><b>Saludo Bienvenida</b></p> <p><b>NOMBRE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b><br/> <b>DOCUMENTO CC. 72009311</b><br/> <b>CARGO: Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico</b><br/> <b>TIEMPO DE VIGENCIA DE RECOMENDACIONES: 12 meses.</b><br/> <b>RECOMENDACIONES EMITIDAS POR SICOLOGIA DE LA EPS: IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ psicóloga</b><br/> <b>magister en orientación y asesoría Familiar EPS FAMISANAR.</b></p> <p><b>REGIONAL ATLANTICO.</b><br/> El Sr. <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b> con recomendaciones médicas emitidas por Psicóloga. <b>IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ</b> psicóloga magister en orientación y asesoría Familiar EPS.<br/> <b>FAMISANAR:</b> “Recomendaciones laborales Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en <b>ANTONIO RAFAEL</b> es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral: •Pausas activas cada dos horas. En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral. En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral. Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados. Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.” con <b>DIAGNOSTICO F 41— TRASTORNO DE ANSIEDAD</b> de origen común, teniendo do en cuenta la información aportada.</p> |                                              |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    |  <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 2 de 4 |                                                                                                                                       |

Las recomendaciones médicas buscan favorecer la recuperación del paciente y prevenir complicaciones, indicando lo que se debe realizar y lo que se debe evitar según su condición de salud, en todos los espacios laborales y extra laborales. El médico tratante debe dar recomendaciones médicas generales de tipo funcional y nunca de tipo laboral, por lo tanto, no se debe recomendar reubicaciones, horarios o jornadas específicas, indumentaria especial para el trabajo ni conceptos sobre aptitud laboral para un oficio, a menos que estén dadas por el especialista tratante en este caso Médico Especialista en Psiquiatría y/ o medicina laboral de la EPS.

Si cambian sus recomendaciones, o su estado de salud informar a Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF Regional, para poder hacerle seguimiento y brindarle el apoyo necesario desde las competencias del programa de medicina preventiva del ICBF Teniéndose en cuenta que estos seguimientos no reemplazan los servicios de salud que son obligación de la EPS a la cual se encuentra afiliado. Se emiten las siguientes recomendaciones con el objetivo de apoyar en su proceso de rehabilitación, las cuales deben ser tenidas en cuenta en su lugar de trabajo y en su hogar recordando que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener, con el objeto de disminuir y/o evitar alteraciones del estado de salud asociadas favoreciendo el desempeño laboral y sus actividades cotidianas Lo anterior de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002.



#### RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES

1. Ingresar al programa de PVE de riesgo sicosocial seguimientos por psicología ocupacional del ICBF Asistir y participar en las actividades programadas. Participar actividades de capacitación o bienestar propuestas por el instituto y que se encuentren dirigidas a mejorar condiciones de salud física y mental.
2. Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías.
3. Se recomienda, evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo.
4. Se sugiere definir claramente las funciones y tareas que desempeñará durante su jornada laboral, retroalimentar periódicamente el desempeño del servidor de forma

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b><br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 4 |                                                                                                                                             |

clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo

5. Realizar pausas activas mentales y cognitivas 3- 4 veces al día veces al día (5-10MIN) y/o cada dos horas de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del ICBF asignada para la regional. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias.

6. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.

7. Socializar con la funcionaria, el jefe inmediato, dejando evidencia de los compromisos y participación del proceso de rehabilitación integral, informando al trabajador por escrito y verbalmente las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

8. Se realizará seguimiento por parte del referente de SST de la regional en un mes para evidenciar cómo va el proceso.

9. Se realiza seguimiento a las recomendaciones, para evidenciar el cumplimiento de las mismas y la mejoras en el proceso evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses, de ser necesario con el respectivo aporte de la información y actualización de las mismas.

10. Recordar que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener de forma permanente o hasta que allá otras indicaciones por los médicos especialistas tratantes con el fin de contribuir a mejorar su condición de salud.



11. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios y avisar inmediatamente a su jefe inmediato o al referente de SST de la regional

| Compromisos / tareas                                                      | Responsables   | Fechas |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|--------|
| Evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, | Gestión Humana |        |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         |                                                                                   | Versión 6 | Página 4 de 4 |                                                                                                                                      |

|                                                                                                                 |                |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--|
| Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo. |                |  |
| Ajustes a las recomendaciones evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses               | Gestión Humana |  |
| Apoyo al funcionario en la no realización de horarios en horarios extras - . Sábado, domingo, festivos.         | Gestión Humana |  |

**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                             | Cargo / Dependencia                                            | Entidad     | Firma                     |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------|
| Antonio Rafael Moscarella Martinez | Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico | ICBF        | <i>Antonio Moscarella</i> |
| Viviana Morales Ortega             | Coordinadora Zonal Norte Centro Histórico                      | ICBF        |                           |
| Irlena Orozco Vega                 | Psicóloga ICBF Programa Psicosocial                            | ARL         |                           |
| Jean Lora Escalante                | Referente SST                                                  | ICBF        | <i>JL</i>                 |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
| <b>Próxima reunión</b>             | <b>Fecha</b>                                                   | <b>Hora</b> | <b>Lugar</b>              |
|                                    |                                                                |             |                           |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



Código del Prestador: 08001039/601 Nit: 90030/28/-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 16 - 97  
 Teléfono: 3015252-310/226620  
 Web:  
 E-mail: creserrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/02/17 11:47:07  
 FORMULA MEDICA

**DATOS DEL PACIENTE**

|                 |                                            |                  |                                    |
|-----------------|--------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                              | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41C #113-125                       | Edad:            | 41 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                 | Num. de Ingreso: | 104231                             |
| Fecha Ingreso:  | 2021/02/12                                 | Estrato:         | CTA MODFRADORA NIVEL 2 2021        |
| Teléfono:       | 31469586/6-316/834250-30/06/5              | Sexo:            | Masculino                          |
| Dx Principal:   | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS | Fecha //         |                                    |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - LVLNTO            | Egreso:          | //                                 |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                               |                  |                                    |

**Procedimiento N°: 99829**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/02/17 Hora: 11:38  
 Médico: LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA  
 Datos de Medicamentos

**RE-COMENDACIONES LABORALES:**

- NO REALIZAR TURNOS NOCTURNOS.
- NO TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS NI ESTIMULANTES.
- NO TENER JORNADAS LABORALES EXTENDIDAS NI EXTENUANTES (NO MAYOR A 8 HORAS DIARIAS)
- TOMAR SUS MEDICAMENTOS CUMPLIDAMENTE Y ASISITR A SUS CONTROLES MEDICOS.
- EVITAR LAS SITUACIONES ESTRESANTES Y LAS EMOCIONES ALTAMENTE EXPRESADAS (DISCUSIONES, DRAMAS, ETC)



**DR. LAURA QUINTANA E.**  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 24625

ATENDIDO POR  
 LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA CC: 1047406328  
 Reg Médico: 24625 PSIQUIATRIA



# GRUPO HEALTH S.A.S.



Código del  
Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/02/15 16:12:40  
**RECOMENDACIONES**

## Datos del Paciente

Identificación: CC - 72009311

Paciente: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

Fecha Ingreso: 2023/02/15

Hora Ing: 15:11

Ingreso: 242665

Fecha y Hora Atencion: 2023/02/15 15:46:06

Unidad  
Funcional:  
CONSULTA  
EXTERNA  
Sexo: M  
Municipio: BARRANQUILLA

Fecha Naci: 1979-06-15      Edad: 43 años  
Telefono: 3146958676,3167834250, Estrato: CUOTA MODERADORA RANGO B  
Dirección: CARRERA 41G #113-125  
Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.  
Contrato: FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
Acompañante:      Tel. Acompañante:

Nº: 250041

Unidad Funcional: 1 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/02/15      Hora: 16:03

Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

Recomendaciones:

### RESTRICCIONES LABORALES

- NO TRABAJAR MAS DE 8 HORAS POR DIA
- PERMITIR PAUSAS ACTIVAS CADA 2HORAS POR 15 MINUTOS
- NO TRABAJAR EN LUGARES CON CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS
- NO TRABAJAR EN LUGARES CONFINADOS
- NO TRABAJAR HACIENDO VISITAS DOMICILIARIAS
- NO TRABAJAR SOBRE CASOS QUE IMPLIQUEN DENUNCIAS DE ABUSOS, VIOLACIONES O MALTRATO A MENORES



  
Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI Ced medico:  
1067836681 Reg Medico :88416 PSIQUIATRIA



Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010060-3015252-3107226820  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15 15:51:28

**INFORMACION DEL PACIENTE**

Nombre: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL CC: 72009811 Fecha nac. 1979-06-16 Edad: 43 años Sexo: M  
 Dirección: CARRERA 41G #113-125 Estrato: CUOTA MODERADORA RANGO B Municipio: Arroyo Teléfono: 3146958676-3167834250  
 Ingreso: 244074 Fecha Ingreso: 2023/03/15 Fecha egreso: //  
 Diagnóstico P: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION  
 Diagnóstico rel 1: Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO  
 Contrato: FAMI/SANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
 Municipio: BARRANQUILLA

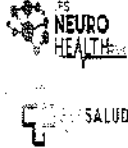
**Procedimiento N°: 251581**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/03/15 Hora: 15:50  
 Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

Datos del Procedimiento:

RESTRICCIONES LABORALES - NO TRABAJAR MAS DE 8 HORAS POR DIA - PERMITIR PAUSAS ACTIVAS CADA 2HORAS POR 15 MINUTOS - NO TRABAJAR EN LUGARES CON CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS - NO TRABAJAR EN LUGARES CONFINADOS - NO TRABAJAR HACIENDO VISITAS DOMICILIARIAS - NO TRABAJAR SOBRE CASOS QUE IMPLIQUEN DENUNCIAS DE ABUSOS, VIOLACIONES O MALTRATO A MENORES



*JCB*  
**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI Ced medico: 1067836691 Reg Medico :88416 PSIQUIATRIA



**CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**

**a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

|                                |                    |                             |                      |
|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|----------------------|
| 1.1 Primer nombre              | 1.2 Segundo nombre | 1.3 Primer apellido         | 1.4 Segundo apellido |
| ISAAC                          | DAVID              | MOSCARELLA                  | MARTINEZ             |
| 1.5 Departamento de Residencia |                    | 1.6 Municipio de Residencia |                      |
| ATLÁNTICO                      |                    | BARRANQUILLA                |                      |

**1.7 Documento de Identidad**

|                                   |                |                                     |                      |                      |                       |           |                   |                                 |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------|-------------------|---------------------------------|
| Certificado de Nacido Vivo        | Registro civil | <input checked="" type="checkbox"/> | Tarjeta de Identidad | Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Pasaporte | Camet diplomático | Permiso especial de permanencia |
| Número de documento de identidad: |                |                                     |                      | 1048090956           |                       |           |                   |                                 |

**b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN**

|                                               |                                |     |     |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|-----|-----|
| 2.1 IPS donde se realiza la certificación     | 2.2 Fecha de la Certificación  |     |     |
| centro de terapias integrales PROGRESAR S.A.S | Año                            | Mes | Día |
|                                               | 2023                           | 5   | 4   |
| 2.3 Tipo de Entidad Valoradora                | 2.4 Nro. ID Entidad Valoradora |     |     |
| NI                                            | 900624158                      |     |     |

**c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD**

|                      |    |    |    |
|----------------------|----|----|----|
| Física               | SI | NO | X  |
| Visual               | SI | NO | X  |
| Auditiva             | SI | NO | X  |
| Intelectual          | SI | NO | X  |
| Psicosocial (Mental) | SI | X  | NO |
| Sordoceguera         | SI | NO | X  |
| Múltiple             | SI | NO | X  |

**e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO**

1. Codigos Funciones Corporales  
b126.1 b152.1 b310.1

2. Codigos Estructuras Corporales  
s398.188 s399.188

3. Codigos Actividades y Participación  
d133.1 d2501.1 d310.1



f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

| Nombre                                 | Profesión      | Tipo y Número de Identificación |
|----------------------------------------|----------------|---------------------------------|
| CAROLINA PATRICIA CRESPO<br>VENGOECHEA | Psicología     | CC-1048327475                   |
| DANIELA MARCELA ROMERO<br>ALMARIO      | Fonoaudiología | CC-1102881058                   |
| OSIRIS TERAN CHAPARRO                  | Medicina       | CC-32722684                     |



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.*



La salud es de todos

Minsalud

### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

| Nombre                           | Profesión    | Firma                                  |
|----------------------------------|--------------|----------------------------------------|
| FERNAND PAOLO HERNANDEZ CHARRY   | Fisioterapia | CC-1140822503 <i>Fernand Hernandez</i> |
| CARMEN JULIETH PEREZ PARRA       | Psicología   | CC-1143227708 <i>Carmen Perez</i>      |
| KARINA MARGARITA ORTEGA ESCUDERO | Medicina     | CC-22801534 <i>Karina Ortega</i>       |

#### g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, SAMUEL ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ manifiesto que: SI  
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Diana Carolina Martinez  
 Nombre y Firma

1065569494 upar  
 Documento: RC-1048085406

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.*

*Karina M. Ortega Escudero*  
 MEDICO CIRUJANO  
 R.M. 3702 - C.U.R.N.

*Carmen Julieth Pérez*  
 CARMEN JULIETH PÉREZ  
 PSICÓLOGA  
 T.P. 132143

*Fernand Hernandez*  
 FERNAND HERNANDEZ CHARRY  
 FISIOTERAPEUTA  
 T.P. 1140822503



### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

|                   |                    |                     |                      |
|-------------------|--------------------|---------------------|----------------------|
| 1.1 Primer nombre | 1.2 Segundo nombre | 1.3 Primer apellido | 1.4 Segundo apellido |
| SAMUEL            | ANTONIO            | MOSCARELLA          | MARTINEZ             |

#### 1.5 Documento de identidad

|                                   |                |                                     |                      |                      |                       |           |                    |                                 |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------|--------------------|---------------------------------|
| Certificado de Nacido Vivo        | Registro civil | <input checked="" type="checkbox"/> | Tarjeta de identidad | Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | Permiso especial de permanencia |
| Número de documento de identidad: |                |                                     |                      | 1048085406           |                       |           |                    |                                 |

#### b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

|                                           |               |     |     |
|-------------------------------------------|---------------|-----|-----|
| 2.1 IPS donde se realiza la certificación | 2.2 Fecha     |     |     |
|                                           | Año           | Mes | Día |
| CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION   | 2022          | 2   | 17  |
| 2.3 Departamento                          | 2.4 Municipio |     |     |
| ATLÁNTICO                                 | BARRANQUILLA  |     |     |

#### c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

|                      |    |    |    |
|----------------------|----|----|----|
| Física               | SI | NO | X  |
| Visual               | SI | NO | X  |
| Auditiva             | SI | NO | X  |
| Intelectual          | SI | NO | X  |
| Psicosocial (Mental) | SI | X  | NO |
| Sordoceguera         | SI | NO | X  |
| Múltiple             | SI | NO | X  |

#### e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b122.2 b167.2 b735.2

2. Codigos Estructuras Corporales

3. Codigos Actividades y Participación

d160.1 d310.2 d530.2

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900907287-5

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/23

08:32:33

Historia Clínica

Nro Folio: 6

**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA  
MARTINEZ ISACC DAVID**RC:** 1048090956**Fecha nac.** 2021-01-05 **Edad:** 2  
años 2 meses**Sexo:** M**Dirección:** CR 41G 1-13**Estrato:** CUOTA MODERADORA  
RANGO A**Municipio:** BARRANQUILLA**Telefono:** 3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 244390 **Fecha:** 2023/03/23 **Hora:** 07:49 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/03/23 07:55:22 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL.

**MOTIVO**

CONTROL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

TRAEN RESULTADO DE LA PRUEBA C.A.R.S. EN LA QUE SE CONTRADICEN AL DECIR QUE TIENE CRITERIOS PARA DIAGNOSTICAR TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PERO DICEN QUE POR LA EDAD SE DEBE ESPERAR UN AÑO PARA UNA EVALUACIÓN DEL COEFICIENTE DE INTELIGENCIA Y FUNCIONES COGNITIVAS. CON LO CUAL NO ESTOY DE ACUERDO PORQUE NO HAY EDAD PARA DIAGNOSTICAR EL AUTISMO Y LOS SINTOMAS DE ISAAC DAVID HAN SIDO CONSISTENTES DESDE LA PRIMERA EVALUACION.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

DESPIERTO, POCO CONTACTO VISUAL.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

ES PRECISO ACLRAR QUE, CONJUNTAMENTE CON EL TEA, VAN DOS COMORBILIDADES QUE PROVOCAN SINTOMAS, LA HIPOTONIA MUSCULAR Y EL TRASTORNO DE INTEGRACION SENSORIAL, POR LO QUE DEBE ASISTIR A TERAPIAS FISICA Y OCUPACIONAL PARA TRABAJAR ATENCION, CONTACTO VISUAL, PERMANENCIA EN SU SITIO, COMPRENSION Y ACATAMIENTO DE ORDENES, IMPULSIVIDAD, TONO MUSCULAR, SENSIBILIDAD DE LA PIEL. EN FONOAUDIOLOGIA DEBE TRABAJAR LA ADQUISICION DE UN LENGUAJE PARA LA COMUNICACION , LA HIPOTONIA DE LA CAVIDAD OROFACIAL Y LA SENSIBILIDAD DE LA MUCOSA ORAL. EN PSICOLOGIA DEBE TRABAJAR LAS CONDUCTAS ERRATICAS Y ENSEÑAR A LOS PADRES EL MANEJO DE ESAS CONDUCTAS.

**PLAN DE TRABAJO**

ORDEN DE LAS TERAPIAS INTEGRALES  
CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 3 MESES

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEJZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA  |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                           |



*Haroldo*

Dr. Haroldo Martínez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR

**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUITRIA INFANTIL) - 2336**

**Cedula: 10521710**

**Reg. med: 2336**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ  
SAMUEL ANTONIO

**RC:** 1048085406

**Fecha nac.** 2017-10-31 **Edad:** 5 años **Sexo:** M

**Dirección:** CRA:4G 113-125

**Estrato:** EXENTO PAGO **Municipio:** BARRANQUILLA

**Telefono:** 3167834250

**Acompañante:**

**Tel:**

**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO

**Ingreso:** 240669 **Fecha:** 2023/01/11 **Hora:** 07:38 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/11 07:43:41 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL.

**MOTIVO**

CONTROL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

SAMUEL ANTONIO CONTINUA CON SU EVOLUCION PROGRESIVA, MUCHO MEJOR DEL LENGUAJE, CON MAS CLARIDAD, HA DISMINUIDO LA ECOLALIA.

ESTUVO EN GENETICA, LE HICIERON LOS EXAMENES RESPECTIVOS Y NO SE REPORTO NINGUNA VARIABILIDAD FENOTIPICA.

TRAEN INFORME DEL TRABAJO EN NEUROPSICOLOGIA PARA REHABILITACION COGNITIVA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

ATENTO, PARTICIPA EN LA SESION.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

DEBE SEGUIR TRABAJANDO LAS TERAPIAS QUE VIENE RECIBIENDO, EN VISTA DE LOS LOGROS.

**PLAN DE TRABAJO**

NO SE HACE NUEVA ORDEN DE LAS TERAPIAS PORQUE SE LAS ORDENARON POR 6 MESES EN NEUROPEDIATRIA. CONTROL EN 4 MESES.

**TIPO DE CONSULTA  
PRESENCIAL**

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



Dr. Haroldo Martinez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUIRIA INFANTIL) - 2336**  
**Cedula: 10521710**  
**Reg. med: 2336**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

MEMORANDO



Radicado No: 202312100000014713

PARA: DIRECTORES REGIONALES ICBF  
ASUNTO: Estrategia Operativa Convocatoria 2149 de 2021  
FECHA: Bogotá, 2023-02-10

Reciba un cordial saludo,

Como es de su conocimiento la Entidad suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el Acuerdo No 2081 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos para proveer de manera definitiva los 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Agotadas las etapas del proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, la CNSC en los próximos días publicará en su página WEB las listas de elegibles conformadas dentro del mencionado proceso de selección.

En ese contexto, el ICBF a través de la Dirección de Gestión Humana y las Direcciones Regionales debe desarrollar una estrategia operativa que permita culminar los nombramientos en período de prueba dentro de los términos de ley.

Para el desarrollo de esta estrategia operativa se requiere que a través de su despacho nos apoye en los siguientes aspectos:

1. Informarnos si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional de la relación adjunta, que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera la adopción de medidas tendientes a garantizar estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:

**a. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad:**

Mediante Resolución No. 3974 de 2009<sup>1</sup> el Ministerio de salud estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

✓ *Son enfermedades catastróficas o de alto costo las señaladas en la norma:*

a) *Cáncer de cérvix*

b) *Cáncer de mama*

c) *Cáncer de estómago*

d) *Cáncer de colon y recto*

e) *Cáncer de próstata*

f) *Leucemia linfoide aguda*

g) *Leucemia mieloide aguda*

h) *Linfoma hodgkin*

i) *Linfoma no hodgkin*

j) *Epilepsia*

k) *Artritis reumatoidea*

l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de*

j) *Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).*

k) *Insuficiencia renal crónica*

✓ *Para las personas en condición de discapacidad aquellas que acrediten una calificación de pérdida de capacidad laboral en firme.*

**b. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***

Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005<sup>1</sup>, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

*“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;*

*(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;*

*(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;*

<sup>1</sup> M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

- Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.
  - Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con usted, dependan económicamente y que realmente les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas.
  - No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.
  - Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.
  - Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.
- c. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**

Se debe cumplir con los requisitos definidos en la Ley de edad y número de semanas cotizadas según el régimen en el que este afiliado.

Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

**d. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.**

Esta condición será acreditada con el depósito del Ministerio de Trabajo.

Esta información debe ser reportada mediante oficio dirigido a este Despacho, **a más tardar el día 17 de febrero de 2023**. Se requiere sin excepción, que para cada situación reportada se adjunten los soportes respectivos.

*(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;*

*(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."*

Así mismo, en Sentencia SU-389 de 2005<sup>2</sup>, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

*"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.*

*(ii) que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.*

*(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de esta, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo<sup>3</sup>."*

Conforme lo anterior, las condiciones que se deben acreditar son:

- Tener a cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas incapacitadas para trabajar.

<sup>2</sup> M.P. Jaime Araujo Rentería.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

2. Tener en cuenta las ubicaciones geográficas de los empleos que se reportaron en la Convocatoria 2149 de 2021, con esta ubicación se realizarán los nombramientos en periodo de prueba. (Anexo)
3. Se recomienda validar la programación de vacaciones de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
4. Se recomienda validar la pertinencia de otorgar licencias no remuneradas a las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
5. Se recomienda culminar los procesos contractuales de exámenes médicos, que permitan suplir los exámenes de ingreso y retiro.
6. Se deberá tener en cuenta para la provisión de los empleos mediante nombramiento en periodo de prueba lo contemplado en el "*PROCEDIMIENTO PROVISIÓN DE EMPLEOS*" publicado en la página Web de la entidad.
7. Se deberá tener en cuenta para el retiro o terminación del encargo de los servidores públicos el "*PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE CARGO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS*" publicado en la página Web de la entidad.

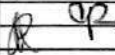
Se hace necesario que todos los coordinadores de grupo como jefes inmediatos tengan en cuenta este procedimiento.

8. Se valide la situación actual de los coordinadores de grupo, con el fin de solicitar los cambios de manera oportuna y que no genere traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

  
**JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**

Director Gestión Humana (E)

|          | NOMBRE                      | CARGO             | FIRMA                                                                                 |
|----------|-----------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Dora Alicia Quijano Camargo | Coordinadora GRyC |  |
| Revisión | Diana Peña                  | Contratista GRyC  |                                                                                       |
| Proyectó | Grupo Registro y Control    | Contratista GRyC  |                                                                                       |

*Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la Cuenta de Alto Costo.*







**BIENESTAR  
FAMILIAR**  
Clasificada



No. 202333001000008002 Código Web: H16yFE

Radicador: Rose.Rapellino Fecha: 17/02/2023 13:34:36 Folios: 4

Remite: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

Destino: DIRECCIÓN REGIONAL ATLÁNTICO

Asunto: RESPUESTA ESTRATEGIA OPERATIVA CONV

Barranquilla, 17 de febrero 2023

Doctor

**BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ**

DIRECTOR REGIONAL ATLANTICO ICBF

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: RESPUESTA A ESTRATEGIAS OPERATIVA CONVOCATORIA 2149 DEL 2021

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el Memorando Radicado 202312100000014713, Estrategias operativa convocatoria 2149 de 2021, enviado a los Directores regionales, por el Director de Gestión Humana donde solicitan informar si la regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que presenten alguna condición de especial protección constitucional que requiera la adopción de medidas tendientes a GARANTIZAR ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA atendiendo al margen de maniobra con la que cuenta la entidad de las que se relacionan a continuación:

- A) ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.
- B) ACREDITAR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA.
- C) OSTENTAR LA CONDICIÓN DE PRETENSIONADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA.
- D) TENER CONDICIÓN DE EMPLEADO AMPARADO CON FUEROS FUERO SINDICAL.

Le informo que Yo ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 22.510.112 de Barranquilla – Atlántico, servidor público del ICBF vinculado en nombramiento provisional en el cargo de Profesional Universitario grado 7 código 2044 en el Centro Zonal Norte Centro Histórico, presento condición de especial protección constitucional por lo que requiero la adopción de medidas tendientes a GARANTIZAR ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA de acuerdo con el ítem número B, **ACREDITAR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA**, tengo a mi cargo la responsabilidad económica, cuidado y protección de mis hijos Samuel Antonio Moscarella Martínez de 5 años, identificado con RC 1.048.085.406 y Isaac David Moscarella Martínez de 2 años, identificado con RC 1.048.090.955, quienes viven conmigo bajo el mismo techo, dependen económicamente de mí y soy responsable de sus cuidados personales, adjunto los soportes respectivos, con la finalidad de que usted cuente con los insumos necesarios para dar respuesta al memorando del Dr John Fernando Guzmán Uparela Director de Gestión Humana (e).

**Antonio Rafael Moscarella Martinez**

Profesional Universitario - Centro Zonal Norte Centro Histórico

C.C. 72.009.311

Correo: antonio.moscarella@icbf.gov.co – Antonio\_moscarella@hotmail.com

Celular: 3146958676 - 3013725598



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL  
Notario

F- 448

**BARRANQUILLA**

**"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"**

Decreto 1557 de 1.989 y Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a diecisiete (17) días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.009.311 expedida en Barranquilla, de estado civil casado (separado), domiciliado en la carrera 41G # 113-125, barrio Alameda del Rio, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3146958676, de ocupación Empleado del ICBF y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que soy padre cabeza de hogar y tengo a mi cargo a mis hijos de nombres: **SAMUEL ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con R.C.N. No.1.048.085.406 e **ISAAC DAVID MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con R.C.N. No.1.048.090.956, quienes dependen económicamente de mí y vivimos bajo el mismo techo.

Esta declaración será presentada a: LA PARTE INTERESADA.

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE.

Esta declaración está exenta de cobro según resolución de tarifa notarial número 00755 del 26 de enero del 2022

EL DECLARANTE:

*Antonio Moscarella*  
**ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ.**  
C.C. 72009311



*J. del C.*

**JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.**  
**NOTARIO TERCERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.**

F- 448



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

NUIP 1048090956

Indicativo Serial 58503602

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

|                                        |                                             |                                 |                                    |                                        |                                                |                                 |
|----------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------|
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código <input type="checkbox"/> |
|----------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido: MOSCARELLA

Segundo Apellido: MARTINEZ

Nombre(s): ISAAC DAVID

Fecha de nacimiento: Año 2021 Mes ENE Día 05

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo: B

Factos RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 104782057

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ BARROS DIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1065569494

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 72009311

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 72009311

Firma: Antonio Moscarella

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \*

Documento de identificación (Clase y número): \*

Firma: \*

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos: \*

Documento de identificación (Clase y número): \*

Firma: \*

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes ENE Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE DEL CARMEN



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

**NUIP** 1.048.085.405

Indicativo  
Serial

57972631

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 03 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 03L

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía**  
NOTARIA 3 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: MOSCARELLA Segundo Apellido: MARTINEZ  
Nombre(s): SAMUEL ANTONIO

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes OCT Día 31 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**  
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 14395321-9

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilínea o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)**  
Apellidos y nombres completos: MARTINEZ BARROS DIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.065.569.494 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilínea o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**  
Apellidos y nombres completos: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número): CC 72.009.311 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del declarante**  
Apellidos y nombres completos: MARTINEZ BARROS DIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.065.569.494 Firma: Diana Martinez Barros

**Datos primer testigo**  
Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**  
Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Fecha de inscripción**  
Año: 2017 Mes: NOV Día: 02

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**  
ALFONSO LUIS AVILA FADUL - NOTARI  
Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202312100000138521

Bogotá, 2023-05-31

Señores

**PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

**Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.**

Cordial Saludo,

A continuación, nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 16 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, siendo este el cuarto grupo de respuestas masivas.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: [Direccion.Humana@icbf.gov.co](mailto:Direccion.Humana@icbf.gov.co) en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabildades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de

derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

## **1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *“que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.”*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
  - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.”*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

*"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

*“En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.*

*(...)*

*En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.*

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

## 2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:



Es importante precisar el alcance de las definiciones de "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad" contenidos en la norma antes señalada, así:

**a. Enfermedad catastrófica:**

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

*"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."*

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

*"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:*

- a) *Cáncer de cérvix*
- b) *Cáncer de Mama*
- c) *Cáncer de estomago*
- d) *Cáncer de colon y recto*
- e) *Cáncer de próstata*
- f) *Leucemia linfoide aguda*
- g) *Leucemia mieloide aguda*
- h) *Linfoma hodgkin*
- i) *Linfoma no hodgkin*
- j) *Epilepsia*
- k) *Artritis reumatoidea*
- l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."*

**b. Personas en situación de discapacidad:**

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

**"Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.**

**Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.**

*El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado fuera de texto).*

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

**"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados."** (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 "Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el "certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de

*dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."*

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, sin embargo éstos deben cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 y sus anexos.

### **3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:**

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005<sup>1</sup>, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

*"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;*

*(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;*

*(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;*

*(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;*

*(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."*

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005<sup>2</sup>, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

*"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.*

*(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.*

*(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo3.”*

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres* que tienen *hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

*“(…) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.” (negritas fuera de texto).*

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

*“(…) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar».*

*En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se demostró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente*

*inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.*

*No existen pruebas de que confluiera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.*

*Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."*

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

**"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio.** Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

#### **4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSION:**

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

*"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*

*La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"*

En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

*“4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: “(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable”.*

*Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que “la “prepensión” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)” (párrafo 62).*

*Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:*

| <i>contexto de la persona<sup>1</sup></i>                                                                 | <i>Condición de prepensionado</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <i>a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>                                   | <i>Sí</i>                         |
| <i>b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i> | <i>No</i>                         |
| <i>c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>                  | <i>Sí</i>                         |
| <i>d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>    | <i>No</i>                         |

*Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.*

*Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...)."*

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

## **5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:**

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

*"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:*

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;*
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;*

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

**PARAGRAFO 1o.** Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

**PARAGRAFO 2o.** Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."

## **6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:**

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

*"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:*

*Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.*

*En este orden las hipótesis resultantes son:*

*(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:*

- i. *Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de*



*méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;*

- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

*(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos<sup>8</sup>, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"<sup>9</sup>. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".*

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

*"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.*

*39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:*

*(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplica. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad. (Subrayado y negrilla nuestra)*

*(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."*

## **7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:**

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

*"(...) **PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*"(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

***\*ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.*** *La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.*

**PARÁGRAFO.** *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

## **8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

*"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

*"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".*

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

***"GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.*** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

***"ARTÍCULO 1.*** La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

***ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia:*** para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

(...)

***ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad.*** Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los

*requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.*

(...)

*PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón."*


Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,



**DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES**  
Director de Gestión Humana

| ROL      | NOMBRE                       | CARGO                                   | FIRMA                                                                                 |
|----------|------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Ivón Andrea Torres Caballero | Contratista Líder Equipo Jurídico DGH   |  |
| Proyectó | Juan Manuel Zuluaga Orozco   | Contratista Abogado Equipo Jurídico DGH |  |

| IDENTIFICACION | TIPO ESTABILIDAD                              |                                    |
|----------------|-----------------------------------------------|------------------------------------|
| 26367491       | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA                  |                                    |
| 63514885       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 52196991       | ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA                 |                                    |
| 6768745        | ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 34987851       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 35895686       | ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 65748896       | ELR- ENFERMEDAD                               |                                    |
| 52171622       | ERL-FUERO SINDICAL                            |                                    |
| 52224971       | ELR - FUERO SINDICAL- MADRE CABEZA DE FAMILIA |                                    |
| 1140821257     | ERL-FUERO SINDICAL                            |                                    |
| 35602196       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 34561611       | ERL - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 52953937       | ERL - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 23581989       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 39666327       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 57302317       | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA                  |                                    |
| 52532905       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 65794331       | ELR-SALUD                                     |                                    |
| 39548569       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 84038909       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 51988928       | ELR - FUERO SINDICAL - DISCAPACIDAD           |                                    |
| 59834090       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 36756148       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 59650176       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 59821994       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 36755955       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 59653678       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 41182511       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 66957752       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 27082966       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 72009311       | PADRE CABEZA DE FAMILIA                       | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ |
| 51687147       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 52260708       | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA                  |                                    |
| 32879420       | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA                   |                                    |
| 53116735       | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 1058972296     | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 65495686       | ELR MUJER CABEZA DE FAMILIA                   |                                    |
| 21070187       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 34987851       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 52259942       | ELR - ENFERMEDAD                              |                                    |
| 1012351718     | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA                   |                                    |
| 1030527350     | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 32688511       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 51594596       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 79277140       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 28191453       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| 46642903   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 35330766   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 37844646   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 37671225   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 1032430211 | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 52704888   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 40178870   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 1016020727 | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 32669673   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 40179220   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 1016026442 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1121205938 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 84062393   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1144042739 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 41057195   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52172991   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 70098316   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 71275154   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 43984924   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 43873273   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 71691564   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 98705540   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 57400321   | ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA |
| 35851538   | ELR- FUERO SINDICAL           |
| 43454977   | ELR- FUERO SINDICAL           |
| 43558423   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 36934926   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 1085904701 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 35467883   | ELR - PREPENSIÓN              |
| 49695446   | ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA |
| 29672625   | ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA |
| 32705368   | ELR - PREPENSIÓN              |
| 13492993   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 17596844   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1098605138 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 96191701   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 68300302   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1098624175 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 88154605   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 57439704   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 72188500   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 32840295   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 32733999   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22520968   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22510914   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22522805   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22674746   | ERL-FUERO SINDICAL            |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 32833055   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 22512355   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 64553049   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1128046025 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 45456328   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 73104265   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 45549267   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 45472306   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1143340173 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 55312844   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 43435297   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30762026   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30396082   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 25059773   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30298398   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 25235356   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30233003   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 32848876   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30230101   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30402820   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 24246665   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30298483   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 51680989   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1117534365 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 6801776    | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 26630768   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1117514765 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 12694474   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 64695946   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 34984618   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 40075083   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 40773638   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 34560338   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 71624730   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1061723373 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 34533520   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 59310183   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 6102893    | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1038803609 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 25707520   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 59822174   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 32651906   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 38255256   | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 49741138   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 64721806   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA  |
| 49694548   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 49736597   | ERL-FUERO SINDICAL           |



|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| 52587024   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 57414077   | ELR-PREPENSIONADA             |
| 77097727   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 49743261   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 36541085   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 45493059   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 22539741   | ELR-CABEZA DE FAMILIA         |
| 49753116   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 27802026   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 1007610201 | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 59707046   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 1053769413 | ELR-ENFERMEDAD                |
| 11794954   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 54252588   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 35998823   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 26328839   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1181069    | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 54259699   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52253486   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52379021   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 11791052   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 43593672   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 78698036   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 6890175    | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 30651319   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 78697195   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 2760120    | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 11166544   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 78692160   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 50848060   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 20633070   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 20405182   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 35254844   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52225674   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 79267283   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1070595523 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 20923187   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 45484585   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 30761750   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1076716059 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 63549840   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 38866492   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1120561822 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1121712363 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52912114   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1152445767 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 35898759   | ERL-FUERO SINDICAL            |

|            |                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------|
| 1017124014 | ERL-FUERO SINDICAL                                      |
| 1016086721 | ERL-FUERO SINDICAL                                      |
| 1018430562 | ERL-FUERO SINDICAL                                      |
| 30662464   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 1085904701 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 1054553690 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA |
| 51984350   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 35603715   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 30761641   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 1012348385 | ELR - FUERO SINDICAL                                    |
| 38253933   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 30708132   | ELR - DISCAPACIDAD                                      |
| 36562571   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 52254819   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 40015478   | ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA                           |
| 26328612   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 60392030   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 59314129   | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA  |
| 35896906   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 1233505370 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 39641771   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 39773247   | ELR - PREPENSIONADO                                     |
| 26429733   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 12127035   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 84032916   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 32720234   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 84083805   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 1118853249 | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 40922532   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 26995786   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 24694927   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 40983858   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 56056189   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 1048268616 | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 46643834   | ELR - CABEZA DE FAMILIA                                 |

**NIEGA/RECONOCE**

NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
N/A  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
NIEGA  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE

RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
N/A  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE







RESOLUCIÓN No. 0 2318

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 de fecha 3/25/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 4/4/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166312, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166312, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, el día 25 de abril de 2023, con el radicado 2023RS051658, allegado al ICBF mediante correo electrónico en la misma fecha.



RESOLUCIÓN No.

0 7813

28 ABR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en periodo de prueba al elegible ROSA ISABEL CAMACHO PUENTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32790518.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*“(…)”*

*Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(…)”*

**RESOLUCIÓN No. 0 7318 28 ABR 2023**

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

**"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica afín al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"** (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

**"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.**

**Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos"**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

**"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)**

**(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."**

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

**"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha**

RESOLUCIÓN No. 0 2818

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

*"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

*"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

*"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*

*24.1. Cuando no superen el período de prueba.*

*24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*

*24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del*

RESOLUCIÓN No. 0 2318

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

*"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso espacial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".*

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166312, ubicado en el municipio de BARRANQUILLA a:

| NOMBRES Y APELLIDOS            | CÉDULA   | CARGO                                           | REGIONAL -<br>DEPENDENCIA                   |
|--------------------------------|----------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| ROSA ISABEL CAMACHO<br>PUENTES | 32790518 | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO<br>2044-7<br>25538 | ATLANTICO<br>C.Z. NORTE CENTRO<br>HISTORICO |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 201

RESOLUCIÓN No.

0 2813

28 ABR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **séis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 2018100006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

| CEDULA   | APELLIDOS Y NOMBRES                   | CARGO                                           | REGIONAL -<br>DEPENDENCIA                      |
|----------|---------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 72009311 | MOSCARELLA MARTINEZ<br>ANTONIO RAFAEL | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO<br>2044-7<br>25538 | ATLANTICO C.Z.<br>NORTE CENTRO<br>HISTORICO277 |

**RESOLUCIÓN No. 0 2318 28 ABR 2023**

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los

28 ABR 2023

*Maria Lucy Soto Caro*  
**MARIA LUCY SOTO CARO**  
Secretaría General

|          | NOMBRE                        | CARGO                      | FIRMA          |
|----------|-------------------------------|----------------------------|----------------|
| Aprobó   | Daniel Antonio Estrada Montes | Director de Gestión Humana |                |
| Revisó   | Dora Alicia Quijano Camargo   | Coordinadora GRyC          | <i>[Firma]</i> |
| Revisó   | Diana Marcela Peña Rodríguez  | Abogada GRyC               | <i>[Firma]</i> |
| Proyectó | Analista                      | Analista GRyC              | <i>[Firma]</i> |



**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA  
MARTÍNEZ ANTONIO RAFAEL

**CC:** 72009311

**Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 44 años **Sexo:** M

**Dirección:** CARRERA 41G  
#113-125

**Estrato:** CUOTA  
MODERADORA RANGO B

**Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250

**Acompañante:**

**Tel:**

**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR  
S.A.S.

**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO

**Ingreso:** 259677 **Fecha:** 2023/06/15 **Hora:** 07:51 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/06/09 14:58:40 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

TELEMEDICINA

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE DESCRIBE SINTOMAS DE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD LOS CUALES SE HAN EXACERVADO EN MEDIO DE NOTIFICACION QUE SE LE HIZO QUE ESTARIA POR SER DESVINCULADO DE SU TRABAJO; COMENTA QUE TIENE ASOCIADO INSOMNIO E IDEAS DE INCERTIDUMBRE QUE NO LE PERMITEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN SUS RUTINAS COTIDIANAS.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES NO OBJETIVABLES; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO HIPOREXICO; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**



**DESCRIPCIÓN**  
F412

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRIMAZINA 100MG, TOMAR 1TAB NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS  
INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9-6-2023 HASTA EL 23-6-2023 POR 15 DIAS.

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

## Derecho de Petición en Interés Particular

Antonio Moscarella Martinez <antonio\_moscarella@hotmail.com>

Jue 8/06/2023 8:05 AM

Para: Dirección de Gestión Humana <Direccion.Humana@icbf.gov.co>; Leydis Yaneth Ferrer Pabon <Leydis.Ferrer@icbf.gov.co>

Barranquilla, junio 8 de 2023

Señores

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF  
Dirección de Gestión Humana  
Grupo Administrativo Regional Atlántico

ASUNTO: Derecho de Petición en Interés Particular - Artículo 23 Constitución Política De Colombia

Cordial saludo, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. Copia de mi expediente administrativo (Hoja de vida institucional y de seguridad y salud en el trabajo)
2. Copia de todas las Evaluaciones de Desempeño Laboral (EDL) que me fueron realizadas durante el tiempo laborado.
3. Envío de relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertadas para concurso.

Atentamente,


Antonio Rafael Moscarella Martinez  
C.C. 72.009.311

## DERECHO DE PETICION ACCION DE CUMPLIMIENTO ANTONIO MOSCARELLA

Antonio Moscarella <antonio-moscarella@hotmail.com>

Mar 19/09/2023 10:44

Para:atencionalciudadano@icbf.gov.co <atencionalciudadano@icbf.gov.co>;direccion.humana@icbf.gov.co <direccion.humana@icbf.gov.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

DERECHO DE PETICION ACCION DE CUMPLIMIENTO ANTONIO MOSCARELLA.pdf; ANEXOS ACCION DE CUMPLIMIENTO.pdf;

Cordial saludo, por medio del presente de manera respetuosa presento derecho de petición de acción de cumplimiento a mi favor, adjunto envié derecho de petición y anexos.

Atentamente,

Antonio Moscarella Martínez

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsCxFo

Pag: 1 de 1

Fecha: 25/01/23

Getareo: 10



**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** C  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 2   | FECHA 25/01/2023 09:46:48 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE CONTROL TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR LOS CUALES MUESTRA TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE KLA MANO DERECHA TERAPAI S EMDICMANWETOS, CONTROL.

**DIAGNÓSTICO** M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS

Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                                   | Via           | Frecuencia | A  |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|----|
| 3,00     | 1,00 AMPOLLA | BETAMETASONA FOSFATO/BETAMETASONA ACETAT<br>O SOLUCION INYECTABLE 3+3 MG/1 ML 3+3 MG<br>/1 ML | INTRAMUSCULAR | 7 Dias     | NI |
| 90,00    | 1,00 TABLETA | DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG 50 MG                                                        | ORAL          | 8 Horas    | NI |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 25/01/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

**RESULTADOS :**

**JAVIER TORRES MERIÑO**

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/08/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(e)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |             |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|-------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad :           | 43 AÑOS     |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO

Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

Pendiente

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
Reg. 2760  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/08/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(e)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |             |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|-------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad :           | 43 AÑOS     |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
 MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
 AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TUNNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO  
 Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

Pendiente

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
 RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
 Reg. 2760  
 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 240891 **Fecha:** 2023/01/16 **Hora:** 14:04 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/16 15:11:19 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE DEBIDO A OCUPACIONES LABORALES NO HA PODIDO CONCURRIR A CITAS MEDICAS; COMENTA QUE DESDE HACE 1 MES SE ENCUENTRA SIN MEDICACION; HABRIA REACTIVACION DE SINTOMAS DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, MIEDO Y ANGUSTIA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑOCON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 5MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/02/22  
 16:33:37  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 19

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO B **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 242665 **Fecha:** 2023/02/15 **Hora:** 15:11 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/02/15 15:46:06 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL**MOTIVO**  
CONTROL**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE RELATA SE SIENTE INTRANQUILUO Y LLENO DE IMPOTENCIA FRENTE A SITUACIONES EN FAMILIA EN LO LABORAL Y EN LO SOCIAL; COMENTA QUE POR MOMENTOS SE CUESTIONA SOBRE SU FUTURO Y SE LLENA DE INCERTIDUMBRE Y TRISTEZA DEBIDO ESTO A SU PROXIMA SALIDA DEL TRABAJO, POR LO PROBLEMAS DE SALUD QUE VIVE SU HIJO Y LA TENSION CON SU ESPOSA. HABLA TAMBIEN SOBRE EL TIPO DE CASOS DE SEGUIMIENTO A MENORES SOMETIDOS A ABUSOS QUE LE HAN ASIGNADO EN SU TRABAJO Y COMO ESTO LE GENERA ANGUSTIA SEVERA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILUO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

F412- Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA

OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE \*INCREMENTO\*

LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE

SE DAN RESTRICCIONES LABORALES

CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416****Cedula: 1067836681****Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 960807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15

15:49:16

Historia Clínica

Nro Folio: 20

**GH**GRUPO HEALTH S.A.S.  
CÓDIGO 080010397801**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA  
MARTINEZ ANTONIO RAFAEL CC: 72009311**Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA  
MODERADORA RANGO B**Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR  
S.A.S.**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 244074 **Fecha:** 2023/03/15 **Hora:** 13:59 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/03/15 15:37:49 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE INTRANQUILIDAD Y ANSIEDAD AUNQUE POR MOMENTOS TIENE REDUCCION DE SINTOMAS; COMENTA QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU TRABAJO NO LE HAN SIDO CAMBIADAS TENIENDO COMO FUNCION HACER VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISAR CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES VIOLENCIA Y ABUSO A MENORES LO QUE LE CONDUCE A TENER MALESTAR DE ANGUSTIA Y MIEDO LO CUAL EXPERIMENTA AUN EN SU CASA MIENTRAS NO ESTA TRABAJANDO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416****Cedula: 1067836681****Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 960807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15  
 15:49:16  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 20

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO B **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 244074 **Fecha:** 2023/03/15 **Hora:** 13:59 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/03/15 15:37:49 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE INTRANQUILIDAD Y ANSIEDAD AUNQUE POR MOMENTOS TIENE REDUCCION DE SINTOMAS; COMENTA QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU TRABAJO NO LE HAN SIDO CAMBIADAS TENIENDO COMO FUNCION HACER VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISAR CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES VIOLENCIA Y ABUSO A MENORES LO QUE LE CONDUCE A TENER MALESTAR DE ANGUSTIA Y MIEDO LO CUAL EXPERIMENTA AUN EN SU CASA MIENTRAS NO ESTA TRABAJANDO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416****Cedula: 1067836681****Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010080-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: citas.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2022/07/27  
 16:49:34  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 15

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 174900 **Fecha:** 2022/07/27 **Hora:** 16:05 **Fecha y Hora Atencion:** 2022/07/27 16:42:57 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL**MOTIVO**  
CONTROL**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE CONCURRE, COMENTA QUE SU FUTURO LABORAL ES INCIERTO DEBIDO A QUE LA INSTITUCION EN LA QUE TRABAJA LO DESVINCULARIA EN LOS PROXIMOS DOS MESES PROBABLEMENTE; COMENTA QUE ESTO LE HA SIGNIFICADO INCERTIDUMBRES Y MIEDOS EN SU SITUACION FINANCIERA, ACOMPAÑADO POR SINTOMAS DE GRAN MALESTAR POR ANGUSTIA INTRANQUILIDAD INSOMNIO Y ABATIMIENTO MORAL.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
PSICOTERAPIA 8 SESIONES  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.





**HISTORIA UROLOGIA**

**72009311**

**ADMISION N\_:** 514134

**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Num. Id-:** CC 72009311

**EPS:** EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.

**FECHA NACIM:** 1979.06.15 **EDAD:** 43 A **SEXO:** M **EST.CIV.:** U

**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE INGRESO:** 16:16:30

**Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16

**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125

**CIUDAD:** BARRANQUILLA **DPTO:** 08

**TELEFONO:** 3146958676

**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ

**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACION**

(Inst)

**>> PRIMERA VISITA / Fecha: 2023.01.26**

<< REGISTRO: 16:16:30 >>

(DR(A). JOR - JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA - C.C. 12112031 - REG. MEDICO: 10797 - UROLOGIA)

**MOTIVO DE LA ATENCION:** 15 OTRA

**FINALIDAD:** 10 / NO APLICA

**TIPO DE CONSULTA:** URO CONSULTA ESPECIALIZADA UROLOGIA

**TIPO DIAG:** REPETIDO

**MOTIVO CONSULTA**

CONTROL

**REVISION POR SISTEMA**

PACIENTE MASCULINO QUIEN REFIERE CALIBRE MICCIONAL VARIABLE, - PUJO, + INTERMITENCIA, + TENESMO VESICAL, - HEMATURIA, - RUA, + URGENCIA, HU: 15X2. TOMA TAMSULOSINA, NO REFIERE MEJORIA.

ANT. PAT: DEPRESION ANSIEDAD QX: NIEGA ALERGICO. NIEGA FAM: NIEGA CAP.

19/01/23: UROFLUJOMETRIA LIBRE: VOID: 12/95/20

14/01/23: ECO DE VU: RIÑONES SIN DILATACION, VEJIGA DE PAREDES DELGADAS SIN LESIONES, PROSTATA DE 55 CC.

07/01/23: PSA: 0.83 NG/ML CREATININA: 1.1 MG/DL

ABDOMOEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS O MEGALIAS NO GLOBO VESICAL.

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* EXAMEN FISICO \*\***

**SIGNOS VITALES** **TA:** 110/74 **FC:** 74 **FR:** 20 **Tmp:** 36

**\*\* DIAGNOSTICO - PLAN - ESTUDIOS -TRATAMIENTOS - EVOLUCION \*\***

**DIAGNOSTICO DE INGRESO**

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

**ANALISIS/PLAN**

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* MEDICAMENTOS:**

" DOXAZOCINA TAB 4 MGXL (ACCION PROLONGADA) TOMAR 1 TAB DIARIA X 90 DIAS TOTAL 90 TABLETAS

**\*\* PARACLINICOS/DIAGNOSTICOS:**

" CISTOSCOPIA TRANSURETRAL AMBULATORIA ---> CUPS 573201

UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA DE DISCO] -CUPS 901235



**HISTORIA UROLOGIA**

**72009311**

**ADMISION N\_:** 514134

**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL      **Num. Id-:** CC      72009311  
**EPS:** EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.      **FECHA NACIM:** 1979.06.15      **EDAD:** 43 A      **SEXO:** M      **EST.CIV.:** U  
**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26      **HORA DE INGRESO:** 16:16:30      **Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16  
**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125      **CIUDAD:** BARRANQUILLA      **DPTO:** 08      **TELEFONO:** 3146958676  
**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION      **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ  
**DIRECCION:** \_\_\_\_\_  
**OBSERVACION** \_\_\_\_\_ (Inst)

\*\* ORDENES MEDICAS:

" CONTROL POR UROLOGIA CON RESULTADOS ----> CUPS 890394

**\*\* SALIDA DEL PACIENTE \*\***

**DESTINO SALIDA:** \*\*\* NO REGISTRA \*\*\*      **SERVICIO:** \_\_\_\_\_  
**FECHA DE EGRESO:** 2023.01.26      **HORA DE EGRESO:** 16:16:30      **DIAS DE INCAPACIDAD:** 0 DIAS  
**ESTADO A LA SALIDA:** VIVO

José Alejandro Ramírez M.  
UROLOGO  
RM 10797

**Dr. JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA**  
**Registro Medico: 10797**

**CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.**

**NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE:** \_\_\_\_\_

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nvl: 990807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 3015252-3107226620

Web:

Email: croscrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/01/13

11:19:05

Historia Clínica



CRESEER

**Datos del Paciente**

|                        |                                               |                   |                                      |            |              |
|------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|------------|--------------|
| Identificación:        | CC - 72009311                                 | Paciente:         | MOSCARIELLA MARTINEZ, ANTONIO RAFAEL | Ingreso:   | 103773       |
| Fecha Ingreso:         | 2021/01/13                                    | Hora Ing:         | 09:49                                |            |              |
| Fecha y Hora Atencion: | 2021/01/13 10:56:10                           | Unidad funcional: | CONSULTA EXTERNA                     |            |              |
| Fecha Naci:            | 1979-06-15                                    | Edad:             | 41 años                              | Sexo:      | M            |
| Teléfono:              | 3146938676-3167834250-3070675                 | Estrato:          | CIA MODERADORA NIVEL 2 2020          | Municipio: | BARRANQUILLA |
| Dirección:             | CARRERA 41G #113-125                          |                   |                                      |            |              |
| Empresa:               | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILISANAR S.A.S. |                   |                                      |            |              |
| Contrato:              | FAMILISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO             |                   |                                      |            |              |
| Acompañante:           |                                               | Tel. Acompañante: |                                      |            |              |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRIA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRIMERA VEZ

**MOTIVO**

41 AÑOS

VIVE CON SU ESPOSA Y SUS 2 HIJOS

ES PSICOLOGO HACE 10 AÑOS

TRABAJA EN LA PARTE PENAL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA SOLO HA CONSULTA, REFIERE CUADRO DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, REFIERE HACE 5 AÑOS ESTA EN LA MISMA ACTIVIDAD EN SU SITIO DE TRABAJO DONDE LE TOCA TRABAJAR CON JOVENES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, REFIERE QUE ES FUNCIONARIO DEL BIENESTAR FAMILIAR, REFIERE CAMBIOS EN SUS HABITOS Y EN SU PATRON DEL SUEÑO. REFIERE SENTIRSE AGOTADO POR SU LABOR Y POR LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE TIENE. REFIERE QUE ESTO HACE QUE SE SIENYA CANSADO, DESMOTIVADO, SIN ENERGIA PARA HACER SUS COSAS. ADEMAS PERDIDA DE PESO. FUE VISTO POR MEDICINA INTERNA QUE ENVIÓ PARA VALORACION.

**ANTECEDENTES****OBSERVACIONES GENERALES**

NEGIA ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EN TTO PARA HIPERTRIGLICEMIDEMIA

NEGIA CX

NEGIA CONSUMO DE SPA

**FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECOLÓGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

## EXAMEN MENTAL

### DESCRIPCIÓN

CONSCIENTE, ORIENTADO, ASEADO, HABLA DE SUS SINTOMAS COHERENTEMENTE, SE NOTA ABURRIDO Y CANSADO CUANDO HABLA DE SU SITUACION, PENSAMIENTO RUMIATIVO CON SU SITUACION LABORAL, NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUICIDIO, AFECTO ANSIOSO. SUEÑI INTERMITENTE, FUNCIONES MOTORAS DISMINUIDAS.

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

### DESCRIPCIÓN

F413

### PLAN DE TRABAJO

PACIENTE QUIEN PRESENTA SINTOMAS ANSIOSOS, CAMBIOS EN SU ESTADO DE ANIMO Y EN SUS HABITOS POR LO CUAL SE DECIDE INICIAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y PSICOTERAPEUTICO. SE ORDENA CITA CONTROL EN 1 MES.

### TIPO DE CONSULTA

PRESENCIAL

### IMPRESION CLINICA

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS |
| Diagnóstico Relacionado 1: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                          |



*Dra. LAURA QUINTANA E.*  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 24625

ATENDIDO POR

**LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA - (PSIQUIATRIA) - 24625**

**Cedula: 1047406328**

**Reg. med: 24625**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
Código del Prestador: 050010397601 Nit: 900807287-8  
Dirección: CARRERA 47 # 70 - 07  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: cresertps@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2022/01/17  
15:08:45  
Historia Clínica  
Nro Folia: B

### INFORMACION DEL PACIENTE

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac:** 1979-06-15 **Edad:** 42 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G # 113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARPANQUILLA **Teléfono:** 3140958676-3167834259  
**Tel:**  
**Acompañante:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 120120 **Fecha:** 2022/01/17 **Hora:** 16:10 **Fecha y Hora Atención:** 2022/01/17 16:51:04 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

### DATOS HISTORIA CLINICA

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

#### Anamnesis

**TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL

**MOTIVO**  
CONTROL

#### ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE REFIERE SE MANTIENE INTRANQUILLO CON INCERTIDUMBRES Y PREOCUPACIONES FRENTE A DEMANDAS EN FUNCIONES LABORALES; EL PACIENTE DESCRIBE ADEMÁS QUE MANTIENE "DESANIMADO EN CASA" CON IDEAS DE IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; COMENTA QUE TIENE DIFICULTADES EN LO FAMILIAR CON SU PAREJA YA QUE HABRÍA DISMINUIDO SU DESEO SEXUAL; COMENTA QUE EN MEDIO DE LAS PREOCUPACIONES Y LOS SENTIMIENTOS DE TRISTEZA NO LE ES FÁCIL CONCENTRARSE Y CUMPLIR CON RUTINAS.

#### ANTECEDENTES

**FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMÁTICOS**

NO

**FARMACOLÓGICOS**

NO

#### EXAMEN MENTAL

#### DESCRIPCIÓN

VIGIL- ORIENTADO GLOBALMENTE- CONCIENTE DE SITUACION Y ENFERMEDAD- CONTENIDOS DE PENSAMIENTO DE MINUSVALIA, IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE- JUICIO NORMAL- SENSORPERCEPCION NORMAL- AFECTO APREHENSIVO Y DEPRESIVO- APETITO HIPOREXICO- SUEÑO CON INSOMNIO

#### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

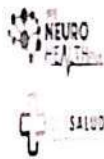
**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

SE POTENCIALIZA IRS CON USO DE QUETIAPINA A DOSIS ANTIDEPRESIVA  
PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
QUETIAPINA TABLETA 100MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 10 GOTAS NOCHE  
CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA 10 SESIONES  
INCAPACIDAD MEDICA POR 15 DIAS DESDE EL 17/01/2022 HASTA EL 31/01/2022  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



  
Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



CRESER IPS

Código del Prestador: 080010397801 NIT: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:40  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                 |                                                |                  |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Sexo:            | Masculino                          |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             |
| Teléfono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Fecha Egreso:    | //                                 |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                  |                                    |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |

### Procedimiento N°: 128533

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2021/09/22                  | Hora: | 14:57 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

### VALORACION POR MEDICINA LABORAL



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**CRESER IPS**  
CENTRO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

*Juan Carlos Mendoza Bucheli*

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:19  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                        |                                                |                         |                                    |
|------------------------|------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| <b>Identificación:</b> | CC - 72009311                                  | <b>Paciente:</b>        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| <b>Dirección:</b>      | CARRERA 41G #113-125                           | <b>Edad:</b>            | 42 años                            |
| <b>Fecha Naci:</b>     | 1979-06-15                                     | <b>Sexo:</b>            | Masculino                          |
| <b>Fecha Ingreso:</b>  | 2021/09/22                                     | <b>Num. de Ingreso:</b> | 108031                             |
| <b>Telefono:</b>       | 3146958676-3167834250-3070675                  | <b>Estrato:</b>         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| <b>Dx Principal:</b>   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |                         |                                    |
| <b>Contrato:</b>       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                         |                                    |
| <b>Municipio:</b>      | BARRANQUILLA                                   |                         |                                    |

### Procedimiento N°: 128532

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/09/22 Hora: 14:56  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

#### Datos de Medicamentos

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS, LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA 8AM#30  
LEVOMEPRAMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE#1 FRASCO



**JUAN MENDOZA BUCHELI**  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA





**CRESEER IPS**  
CENTRO DE SERVICIOS INTEGRADOS

Código del Prestador: 080010397801 NIT: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 14:59:59  
**FORMULA MEDICA**

**DATOS DEL PACIENTE**

|                        |                                                |                         |                                    |
|------------------------|------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| <b>Identificación:</b> | CC - 72009311                                  | <b>Paciente:</b>        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| <b>Dirección:</b>      | CARRERA 41G #113-125                           | <b>Edad:</b>            | 42 años                            |
| <b>Fecha Naci:</b>     | 1979-06-15                                     | <b>Num. de Ingreso:</b> | 108031                             |
| <b>Fecha Ingreso:</b>  | 2021/09/22                                     | <b>Estrato:</b>         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| <b>Telefono:</b>       | 3146958676-3167834250-3070675                  | <b>Sexo:</b>            | Masculino                          |
| <b>Dx Principal:</b>   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | <b>Fecha Egreso:</b>    | //                                 |
| <b>Contrato:</b>       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                         |                                    |
| <b>Municipio:</b>      | BARRANQUILLA                                   |                         |                                    |

**Procedimiento N°: 128531**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|                |                             |              |       |
|----------------|-----------------------------|--------------|-------|
| <b>Fecha:</b>  | 2021/09/22                  | <b>Hora:</b> | 14:56 |
| <b>Médico:</b> | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |              |       |
|                | Datos de Medicamentos       |              |       |

**CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS**



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
 Código del Prestador: 080010397801 NI: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22  
 14:59:29  
 Historia Clínica

**Datos del Paciente**

|                                                             |                                                     |                                |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Identificación:</b> CC - 72009311                        | <b>Paciente:</b> MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL | <b>Ingreso:</b> 108031         |
| <b>Fecha Ingreso:</b> 2021/09/22                            | <b>Hora Ing:</b> 14:35                              |                                |
| <b>Fecha y Hora Atención:</b> 2021/09/22 14:43:28           | <b>Unidad funcional:</b> CONSULTA EXTERNA           |                                |
| <b>Fecha Naci:</b> 1979-06-15                               | <b>Edad:</b> 42 años                                | <b>Sexo:</b> M                 |
| <b>Teléfono:</b> 3146958676-3167834250-3070675              | <b>Estrato:</b> CTA MODERADORA NIVEL 2 2021         | <b>Municipio:</b> BARRANQUILLA |
| <b>Dirección:</b> CARRERA 41G #113-125                      |                                                     |                                |
| <b>Empresa:</b> ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. |                                                     |                                |
| <b>Contrato:</b> FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO            | <b>Tel. Acompañante:</b>                            |                                |
| <b>Acompañante:</b>                                         |                                                     |                                |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUIEN COMENTA SENTIRSE CON SINTOMAS DE ASTENIA, PERDIDA DE INTERES, SENTIMIENTOS DE TRISTEZA, LO CUAL AUNQUE GENERAN MALESTAR MANTIENE RESPONSABILIDADES Y DEBERES EN LO LABORAL, LO QUE ASI MISMO LE CUESTA UN IMPORTANTE ESFUERZO EN LO COGNITIVO, TENIENDO PROBLEMATICAS EN EL DESEMPEÑO; RELATA QUE UNA VEZ POR SEMANA NO ESTARIA TOMANDO EL MEDICAMENTO Y NO JUSTIFICA DE MANERA PRECISA ESTE ACTUAR.

**ANTECEDENTES**

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA CON DIFICULTADES SECUNDARIAS, LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE IMPOTENCIA, CULPABILIDAD Y MINUSVALIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO; VOLUNTAD CONDICIONADA A AFECTO PATOLOGICO; SUEÑO CON INSOMNIO MIXTO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

SE HABLA CON EL PACIENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONTINUIDAD Y BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO PARA LA CONSECUION DE LAS METAS TERAPEUTICAS, Y SOBRE LOS RIESGOS DE FRACACO O RECAIDA EN PRO DE ELLO POR LA SUSPENSION NO SUPERVISADA O ACORDADA CON EL PROFESIONAL TRATANTE  
 F412

**PLAN DE TRABAJO**

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA #30  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE  
 CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS  
 CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA  
 VALORACION POR MEDICINA LABORAL

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                                   |                                                |
|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Diagnostico Principal:</b>     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |
| <b>Diagnostico Relacionado 1:</b> |                                                |

No Habilitación: 080010008501

Historia No 72009311

Triaje:

DATOS PERSONALES

|                                      |                                 |                            |                          |
|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| APELLIDOS: MOSCARELLA MARTÍNEZ       |                                 | NOMBRES: ANTONIO RAFAEL    |                          |
| EDAD 40 AÑOS 8 MESES 15 DIAS         | SEKO M                          | IDENTIFICACION CC 72009311 | RANGO: C TIPO USUARIO: 2 |
| TELEFONO 3146958676                  | DIRECCION CRA 44 NO. 67-54      |                            | Estado Civil: U.LIBRE    |
| EMPRESA: EPS FAMISANAR SAS. CONSULTA | Fecha de Nacimiento: 15/06/1979 |                            |                          |
| ACOMPAÑANTE: DIANA MARTÍNEZ          | TELEFONO: 3185834250            |                            | PARENTESCO: CONYUUE      |
| MUNICIPIO: BARRANQUILLA              | DEPARTAMENTO: ATLANTICO         | OCUPACION:                 |                          |
| ATENDIDO EN: BARRANQUILLA            | Página 1 De 2                   |                            |                          |

HISTORIA DE INGRESO Servicio: Fecha de ingreso: 19/02/2020 Hora: 12:01

MOTIVO DE CONSULTA

CRECIMIENTO PROSTATICO.

ENFERMEDAD ACTUAL

VARON DE 40 AÑOS DE EDAD , COMENTA HALLAZGO ECOGRAFICO DE AUMENTO DEL VOLUMEN PROSTATICO .

REFIERE CLINICA MICCIONAL INCIPIENTE GOTEO POSTMICCIONAL. NOCTURIA : 1

VEZ . ECO DE VIAS URINARIAS : 10/01/2020 . VOLUMEN PROSTATICO DE 23 CC. RPM BAJO . 6% .

ANTECEDENTES

GENERALES: \*\*\* FAMILIARES: NINGUNO \*\*\* \*\*\* QUIRURGICOS: NEGATIVO \*\*\* ALERGICOS: SIN

ALERGIAS MEDICAMENTOSAS CONOCIDAS \*\*\* PATOLOGICOS: NEGATIVO \*\*\* TRAUMATOLOGICOS: NEGATIVO

\*\*\* HABITOS: NO FUMADOR,

NO ALCOHOL. \*\*\* MEDICAMENTOS USADOS: NINGUNO \*\*\* ORGANOS DE LOS SENTIDOS: \*\*\*

PARACLINICOS: NEGATIVO

REVISION POR SISTEMAS

SISTEMA NERVIOSO: \*\*\* SISTEMA CARDIOVASCULAR: \*\*\* SISTEMA RESPIRATORIO \*\*\* SISTEMA

DIGESTIVO: \*\*\* MUSCULO ESQUELETICO: \*\*\* SISTEMA ORGANO DE LOS SENTIDOS:

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL:

SIGNOS VITALES: TA: 110/70/ FC: 68// FR: 18// PESO:1 TALLA: 1 TEMP:// Superficie Corporal:

0 Indice de masa Corporal: 0 glasgow: Saturacion:

CABEZA: NORMAL

CUELLO: NORMAL

TORAX: NORMAL

MAMAS: NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMAL

ABDOMEN: NORMAL

GENITOURINARIO: NORMAL

EXTREMIDADES: NORMAL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: NORMAL

PIEL: NORMAL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

CITA DE CONTROL 1 AÑO.



IDENTIDAD PACIENTE : 72009311  
NOMBRE PACIENTE : ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
EDAD : 43 AÑOS  
NUMERO DE LA ORDEN : 0202282  
FECHA Y HORA DE LA ORDEN : Sep-16/2022 04:43 PM  
E.P.S. FAMISANAR - POS

**ECOGRAFIA VIAS URINARIAS:**

VEJIGA: Llena de paredes regulares , sin defectos de llenado intraluminales.

PROSTATA: Con moderado aumento de tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo. Mide 32 x 57 x 58 mm, volumen de 57.08 cc.

RIÑÓN DERECHO: Mide 125 x 38 x 63 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron heterogéneo dado por dilatación calicial leve.

RIÑÓN IZQUIERDO: Mide 110 x 51 x 60 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo sin imágenes de litiasis ni dilatación del sistema colector.

COMENTARIOS:

- Ectasia renal derecha.
- Hiperplasia prostática grado II.

ATENTAMENTE,



ZULMA BERMUDEZ GUTIERREZ/zbermudez  
M.D. Medico Ecografista  
R.M. 36546657

Recertificado por el programa de Recertificación Medica Voluntaria de la Asociación Medica de Radiología.

**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicólogos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant.  
Importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer   
 PSA   
 Mujer o menor víctima del maltrato   
 Pretest de VIH   
 Sangre oculta en heces   
 Sintomático respiratorio   
 Víctima de violencia sexual   
 Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**Artritis reumatoidea**

Click sobre el icono + para desplegar.

**EPOC**

Click sobre el icono + para desplegar.

**Esquema de vacunación**

Click sobre el icono + para desplegar.

**Diagnósticos**

**Diagnósticos anteriores**

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
 Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

**Conducta**

| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

**Información asociada Externa a la Historia Clínica**

**Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)**

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual:** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** Estado Civil: Casado(s)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |             |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|-------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad:            | 43 AÑOS     |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
 MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
 AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO  
 Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              | Pendiente |
|----------|----------------------------------------------------------|-----------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) | Pendiente |
|          | COMPARATIVA DE Ms S:                                     |           |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEdia CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
**RESULTADOS :**

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
 Reg. 2760  
 ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsCbxFo  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 25/01/23  
G.etareo: 10



**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** C  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Étnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 2   | FECHA 25/01/2023 09:46:48 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE CONTROL TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR LOS CUALES MUESTRA TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE KLA MANO DERECHA TERAPAI S EMDICMANWETOS, CONTROL.

**DIAGNÓSTICO** M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS

Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                                   | Via           | Frecuencia | A: |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|----|
| 3,00     | 1,00 AMPOLLA | BETAMETASONA FOSFATO/BETAMETASONA ACETAT<br>O SOLUCION INYECTABLE 3+3 MG/1 ML 3+3 MG<br>/1 ML | INTRAMUSCULAR | 7 Dias     | NI |
| 90,00    | 1,00 TABLETA | DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG 50 MG                                                        | ORAL          | 8 Horas    | NI |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 25/01/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**  
**RESULTADOS :**

JAVIER TORRES MERIÑO

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



**CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.**  
800094898 - 1

RHsCtXFo  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 13/07/22  
G. etareo: 10  
**\*72009311\***

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                          |     |                                  |                         |             |
|--------------------------|-----|----------------------------------|-------------------------|-------------|
| <b>SEDE DE ATENCIÓN:</b> | 001 | CLINICA LA MERCED                | <b>Edad :</b> 43 AÑOS   |             |
| <b>FOLIO</b>             | 1   | <b>FECHA</b> 13/07/2022 09:09:06 | <b>TIPO DE ATENCIÓN</b> | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

"VENGO POR TUNEL DEL CARPIO"

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAEMN FISICO TINELK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMAS PRSENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN PSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MEUESTRA NEUROPATIA DEL NERVIIO MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE INDICO TERAPAIIS FISICAS, ECOGRAFIA DE MANO, MEDICMANETOS CITA CONTROL

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARIPIANO Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                 | Vía  | Frecuencia | Acción |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|------|------------|--------|
| 180,00   | 1,00 TABLETA | NICOTINAMIDA/PIRIDOXINA/TIAMINA/RIBOFLAVINA (10MG) TABLETA 50+20+10 MG 10MG | ORAL | 12 Horas   | NUEVO  |

**ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**

| Cantidad | Descripción                                                         | Estado    |
|----------|---------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1        | ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO<br>TENOSINOVITIS DE QUERVAIN??? DERECHA | Pendiente |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 13/07/2022 Ordenada

**OBSERVACIONES**

**RESULTADOS :**

*[Handwritten signature]*

**JAVIER TORRES MERIÑO**  
Reg. 72269473  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.  
800094898 - 1

RHSCLXFO  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 13/07/22  
G.etaero: 10  
**\*72009311\***

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Étnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 1   | FECHA 13/07/2022 09:09:06 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

"VENGO POR TUNEL DEL CARPIO"

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAMEN FÍSICO TINELK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMÁS PRESENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN POSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MUESTRA NEUROPATÍA DEL NERVIJO MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE INDICÓ TERAPIAS FÍSICAS, ECOGRAFÍA DE MANO, MEDICAMENTOS CITA CONTROL

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                 | Vía  | Frecuencia | Acción |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|------|------------|--------|
| 180,00   | 1,00 TABLETA | NICOTINAMIDA/PIRIDOXINA/TIAMINA/RIBOFLAVINA (10MG) TABLETA 50+20+10 MG 10MG | ORAL | 12 Horas   | NUEVO  |

**ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**

| Cantidad | Descripción                                                      | Estado    |
|----------|------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1        | ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO TENOSINOVITIS DE QUERVAIN??? DERECHA | Pendiente |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FÍSICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 13/07/2022 Ordenada

**OBSERVACIONES**

RESULTADOS :

*[Handwritten signature]*

JAVIER TORRES MERIÑO

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicologos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant.  
importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer   
 PSA   
 Mujer o menor víctima del maltrato   
 Pretest de VIH   
 Sangre oculta en heces   
 Sintomático respiratorio   
 Víctima de violencia sexual   
 Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**Artritis reumatoidea**

Click sobre el icono + para desplegar.

## EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

## Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

## Diagnósticos

### Diagnósticos anteriores

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

## Conducta


| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

## Información asociada Externa a la Historia Clínica

### Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

|                                                                                                        |                                                                                                                                       |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <br><b>CENDRI SAS</b> | <b>CENTRO PARA EL DESARROLLO,<br/>HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL<br/>CENDRI S.A.S</b>                                         | Código: PSC-E  |
|                                                                                                        | <b>GARANTIZAMOS SERVICIOS INTEGRALES, PERSONALIZADOS,<br/>INDIVIDUALES Y/O GRUPALES DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN<br/>INTEGRAL</b> | Versión: 06    |
|                                                                                                        | <b>INFORME DE PSICOLOGÍA</b>                                                                                                          | Hoja numero: 1 |

|                            |                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------|
| <b>NOMBRE DEL PACIENTE</b> | <b>ANTONIO RAFAEL MASCARELLA MARTINEZ</b>    |
| <b>HISTORIA CLÍNICA N°</b> | <b>72009311 - 57281</b>                      |
| <b>NIVEL EDUCATIVO</b>     | <b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO / PSICOLOGO</b> |
| <b>DIAGNOSTICO</b>         | <b>F 41 – TRASTORNO DE ANSIEDAD</b>          |
| <b>EPS</b>                 | <b>FAMISANAR</b>                             |
| <b>FECHA REALIZACIÓN</b>   | <b>17 - 12 - 2020</b>                        |

## INFORME

Usuario remitido por medicina interna quien ha presentado alteraciones en su estado emocional, insomnio, inapetencia, pérdida de peso, agotamiento, stress laboral, ansiedad, cansancio físico y visual, además desmotivación. Fue valorado desde la parte medica encontrando triglicéridos fuera del rango adecuado. Estas conductas presentadas en Antonio están afectando su vida personal y familiar.

Inicia sesiones de psicoterapia intensiva el 11 de diciembre del 2020 donde se ha trabajado pautas para el manejo del stress laboral, manejo de ansiedad, uso adecuado del tiempo libre y técnicas de relajación, toma de decisiones de forma asertiva.

Se encontró colaborador e interesado en el proceso, buscando una calidad de vida favorable que se vea reflejada en el área personal, familiar, social y laboral.

### **Recomendaciones laborales**

Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en **ANTONIO RAFAEL** es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral:

- Pausas activas cada dos horas.
- En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral.
- En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral.

- Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados.
- Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.

Gracias por apoyar el proceso de ANTONIO RAFAEL para favorecer su salud física y emocional.

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

**PROFESIONAL**

*Irina Salcedo Hernández*

Firma electrónica

**DRA. IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ**  
**PSICÓLOGA**  
**MAGISTER EN ORIENTACIÓN Y ASESORÍA**  
**FAMILIAR**  
**R.S. 08-04279**

**VB CENDRI SAS**


La información consignada tiene en cuenta el proceso actual del usuario, forma parte de una impresión diagnóstica. Su resultado no es definitivo y puede modificarse en el curso de su desarrollo.

**CENTRO PARA EL DESARROLLO, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL**

**CENDRI S.A.S Carrera 51 # 93-58 tel. /fax: 3574796-3573473**

**Celular 3135467353 E-mail: [cendri\\_baq@yahoo.com](mailto:cendri_baq@yahoo.com)**



|                                                                                                        |                                                                                                                                       |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <br><b>CENDRI SAS</b> | <b>CENTRO PARA EL DESARROLLO,<br/>HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL<br/>CENDRI S.A.S</b>                                         | Código: PSC-E  |
|                                                                                                        | <b>GARANTIZAMOS SERVICIOS INTEGRALES, PERSONALIZADOS,<br/>INDIVIDUALES Y/O GRUPALES DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN<br/>INTEGRAL</b> | Versión: 06    |
|                                                                                                        | <b>INFORME DE PSICOLOGÍA</b>                                                                                                          | Hoja numero: 1 |

|                            |                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------|
| <b>NOMBRE DEL PACIENTE</b> | <b>ANTONIO RAFAEL MASCARELLA MARTINEZ</b>    |
| <b>HISTORIA CLÍNICA N°</b> | <b>72009311 - 57281</b>                      |
| <b>NIVEL EDUCATIVO</b>     | <b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO / PSICOLOGO</b> |
| <b>DIAGNOSTICO</b>         | <b>F 41 – TRASTORNO DE ANSIEDAD</b>          |
| <b>EPS</b>                 | <b>FAMISANAR</b>                             |
| <b>FECHA REALIZACIÓN</b>   | <b>17 - 12 - 2020</b>                        |

## INFORME

Usuario remitido por medicina interna quien ha presentado alteraciones en su estado emocional, insomnio, inapetencia, pérdida de peso, agotamiento, stress laboral, ansiedad, cansancio físico y visual, además desmotivación. Fue valorado desde la parte medica encontrando triglicéridos fuera del rango adecuado. Estas conductas presentadas en Antonio están afectando su vida personal y familiar.

Inicia sesiones de psicoterapia intensiva el 11 de diciembre del 2020 donde se ha trabajado pautas para el manejo del stress laboral, manejo de ansiedad, uso adecuado del tiempo libre y técnicas de relajación, toma de decisiones de forma asertiva.

Se encontró colaborador e interesado en el proceso, buscando una calidad de vida favorable que se vea reflejada en el área personal, familiar, social y laboral.

### **Recomendaciones laborales**

Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en **ANTONIO RAFAEL** es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral:

- Pausas activas cada dos horas.
- En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral.
- En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral.

- Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados.
- Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.

Gracias por apoyar el proceso de ANTONIO RAFAEL para favorecer su salud física y emocional.

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

**PROFESIONAL**

*Irina Salcedo Hernández*

Firma electrónica

**DRA. IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ**  
**PSICÓLOGA**  
**MAGISTER EN ORIENTACIÓN Y ASESORÍA**  
**FAMILIAR**  
**R.S. 08-04279**

**VB CENDRI SAS**

La información consignada tiene en cuenta el proceso actual del usuario, forma parte de una impresión diagnóstica. Su resultado no es definitivo y puede modificarse en el curso de su desarrollo.

**CENTRO PARA EL DESARROLLO, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL**

**CENDRI S.A.S Carrera 51 # 93-58 tel. /fax: 3574796-3573473**

**Celular 3135467353 E-mail: [cendri\\_bag@yahoo.com](mailto:cendri_bag@yahoo.com)**

22/12/2020

Orden

BREAK POINT V 2.0 R 1.0

## FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2020-12-22

|                                                     |                                  |                                   |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Sede:</b> BARRANQUILLA - PRADO                   | <b>Dirección:</b> Cra. 53 70-112 | <b>Teléfono:</b> 3854131          |
| <b>Paciente:</b> ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>ID:</b> 72009311              |                                   |
| <b>Contrato:</b> FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA  | <b>Plan:</b> CONTRIBUTIVO        | <b>Semanas:</b> 4 <b>Rango:</b> 2 |
| <b>Tipo de Usuario:</b> COTIZANTE                   |                                  | <b>Sede Afiliado:</b> CALLE 48    |
| <b>Solicitada por:</b> ILEANA MARIA JACOME TRIGOS   |                                  |                                   |

| CODIGO       | MEDICAMENTOS          | PRESENTACION               | CANTIDAD | DOSIFICACION         | DIAS TRAT. |
|--------------|-----------------------|----------------------------|----------|----------------------|------------|
| A - 24507.00 | TRAZODONA CLORHIDRATO | 50 mg (TABLETA)            | 30       | 1 TB VO EN LA NOCHE  | 30         |
| A - 60195.00 | SERTRALINA            | 50mg COMPRIMIDO O TABLETAS | 30       | 1 TB VO EN LA MAÑANA | 30         |

Firmado Electronicamente Por  
**ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**  
Registro Médico: 37324753

Datos de Impresion Fecha: 22/12/2020 Hora: 12:52:30

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



AUT





NOMBRE: ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ HOMBRE

IDENTIFICACION: 72.009.311 EDAD 43 AÑOS

EPS FAMISANAR FECHA: 8/03/2023

PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA Y COLOCACION DE CAMPO ESTERILES , BAJO ANESTESIA LOCAL CON LIDOCAINA EN JALEA AL 2 %, SE REALIZA CANALIZACION DE DE CISTOSCOPIO STORZ , CAMSA NO. 19 FR BAJO VISIÓN DIRECTA HASTA IDENTIFICAR LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

URETRA ANTERIOR: PERMEABLE

NORMAL

URETRA POSTERIOR: PROSTATAS TRILOBAL A EXPENSA DE LOBULOS MEDIO PROMINEMTE CON COAPTACION DE LA LUZ EN UN 80 % DCV 3 CMS

VEJIGA: VEJIGA DE ESFUERZO GRADO I ( TRABECULAS FINAS ) NI LOE NI LITO

TRIGONO:

MEATOS : ORTOTOPICOS EYACULANDO ORINA CLARA

PENE: CONFIGURACION NORMAL

CONCLUSION: CRECIMIENTO PROSTATICO GRADO III

CONDUCTA: 1.- VALORACION CONSULTA EXTERNA POR UROLOGIA

DRA. ROSANGEL DELGADO  
UROLOGIA (ENDOUROLOGIA)  
UROLOGIA - ENDUROLOGIA  
Centro Especializado de Urología S.A.S.  
M. 1162912

03/2021

Orden

Break Point V2.0. R.1.5

## REMISION

Fecha de Atencion: 2021-03-02

Sede: BARRANQUILLA - PRADO

Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

ID: 72009311

Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 4

Rango: 2

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: CALLE 48

Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - MEDICINA INTERNA

Diagnóstico Ppal.: E756

Diagnóstico Rel-1: N40X

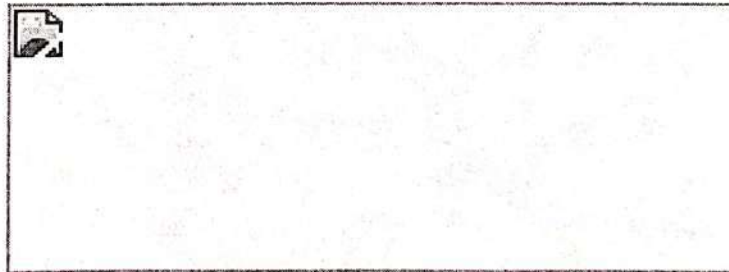
Diagnóstico Rel-2:

Diagnóstico Rel-3:

Especialidad Solicitada: 800 OTRAS

### REMISION

MEDICINA LABORAL PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS CON ANTECEDENTES DE TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION RELACIONADO A ESTRES LABORAL, SOLICITO VALORACION



Profesional: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - 37324753

Fecha: 02/03/2021 Hora: 12:54:41 Ciudad: BOGOTÁ D.C

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.

**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicólogos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant.  
Importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer   
 PSA   
 Mujer o menor víctima del maltrato   
 Pretest de VIH   
 Sangre oculta en heces   
 Sintomático respiratorio   
 Víctima de violencia sexual   
 Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**Artritis reumatoidea**

Click sobre el icono + para desplegar.

## EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

## Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

## Diagnósticos

### Diagnósticos anteriores

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

## Conducta

| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

## Información asociada Externa a la Historia Clínica

### Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)





SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS

Nit. 800033723 - 0
Dirección: CALLE 70 NO 48-56
Tel: 3857980

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]

DATOS DEL PACIENTE

Fecha 05/10/2017 13:05:00 Empresa INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Nombre ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ
Cargo PSICOLOGO Doc. Identidad CC 72009311



SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

Table with 3 columns and 3 rows for clinical tests (1-9)

Table with columns for EXAMEN DE INGRESO, EXAMEN PERIÓDICO, and EXAMEN DE RETIRO, with rows for various aptitude tests like 'Apto para el requerimiento del cargo' and 'Enfermedad Profesional'.

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN SI [ ] NO [X] ARL SI [ ] NO [ ] EPS SI [ ] NO [ ]

HABITOS SALUDABLES

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

Handwritten signature of Katherine Devia Aragon

KATHERINE DEVIA ARAGON
Especialidad:
CC: 32755039 RM: 7584 LIC SO 7584

Handwritten signature of Antonio Rafael Moscarella

Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA
CC: 72009311

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biométrica

12 DIC. 2018

TIPO CERTIFICACION

|                    |                         |                         |                            |                                   |
|--------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| 1. INGRESO [ ]     | 2. PERIODICO [ X ]      | 3. RETIRO [ ]           | 4. CONTROL [ ]             | 5. POST INCAPACIDAD [ ]           |
| 6. REUBICACION [ ] | 7. CASO OCUPACIONAL [ ] | 8. TRAB. EN ALTURAS [ ] | 9. ESPACIOS CONFINADOS [ ] | 10. MANIPULACION DE ALIMENTOS [ ] |

DATOS DEL PACIENTE

|                                            |                                                          |  |                             |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--|-----------------------------|
| FECHA: 05/12/2018                          | EMPRESA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF |  |                             |
| NOMBRE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ |                                                          |  | DOC. IDENTIDAD: CC 72009311 |
| CARGO: PSICOLOGO                           |                                                          |  | EDAD: 39 AÑOS               |

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLINICOS

1) EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PERIODICO

EXAMEN PERIODICO

| CONCEPTO                    | SI    | NO  |
|-----------------------------|-------|-----|
| 1. APTO CON RECOMENDACIONES | [ X ] | [ ] |

CONCEPTOS GENERALES

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

|               |                 |                     |                       |                    |                   |              |
|---------------|-----------------|---------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| 1. VISUAL [ ] | 2. AUDITIVO [ ] | 3. RESPIRATORIO [ ] | 4. CARDIOVASCULAR [ ] | 5. PSICOSOCIAL [ ] | 6. ERGONOMICO [ ] | 7. OTROS [ ] |
|---------------|-----------------|---------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|--------------|

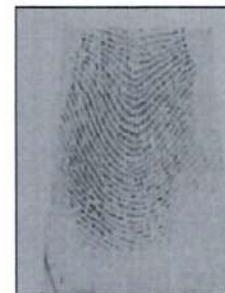
EMISIONES SI [ ] NO [ X ]      ARL SI [ ] NO [ X ]      EPS SI [ ] NO [ X ]

SE INDICA HACER PAUSAS ACTIVAS , USAR EPP ,SE DAN PAUTAS SOBRE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES .

KAREN PARRA REDONDO  
CC 22468926  
MEDICO OCUPACIONAL  
TP. 70263  
RS. 3982

Antonio Moscarella

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
CC 72009311  
DECLARO QUE TODOS LOS DATOS REGISTRADOS  
CORRESPONDEN A LA VERDAD



CAPTURA BIOMETRICA

SALUD OCUPACIONAL BARRANQUILLA  
CALLE 70 # 48- 58

Email: saludocupacional@olimpuslab.com

Fecha de Impresión: 12/12/2018 - 15:03



FORMATO

CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD LABORAL

El suscrito médico de salud ocupacional de C&S GAMMA SAS certifica que se practicó el examen de Periodico a: Antonio Moscorella M. identificado con cédula de ciudadanía número: 72.009.311

Cargo al que aspira   
Cargo actual Prof. Universidad

Dependencia / área   
Dependencia / área

CONCEPTO EN EXAMEN DE INGRESO

|                                   | Sí | No | Observaciones |
|-----------------------------------|----|----|---------------|
| Apto para el cargo?               |    |    |               |
| Con limitaciones o Restricciones? |    |    |               |
| No apto para el cargo?            |    |    |               |
| Aplazado?                         |    |    |               |

CONDICIÓN DE SALUD ENCONTRADA AL RETIRO DE LA ENTIDAD

Satisfactorio: Si  No  Sospecha de Enfermedad Laboral: Si  No

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

|                                | Código CIE-10 |
|--------------------------------|---------------|
| 1. <u>Clon Corrente Normal</u> |               |
| 2.                             |               |
| 3.                             |               |
| 4.                             |               |
| 5.                             |               |
| 6.                             |               |

Otros hallazgos:

Recomendaciones Medico Ocupacionales: Usar Epp. Higiene personal para  
Activo.

Expedida en Bogotá a los 23 días del mes de Agosto del año 2019.

Antonio Moscorella  
Firma del Trabajador  
CC: 72.009.311

Firma del Médico  
RM: 170mslu

**INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD**

PERIÓDICO

**Tipo certificación:** Ingreso  Periódico  Retiro  Post incapacidad  Caso ocupacional   
Control  Reubicación  Ingreso al SVE  Trabajo en alturas

**DATOS DEL PACIENTE**Fecha **13/11/2021 09:56:00**Empresa **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**Doc. Identidad **CC 72009311** Nombre **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO****SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS**

OPTOMETRÍA, TEST PSICOLOGICO, PERFIL LIPIDICO COMPLETO, EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR:  
(TEST DE NEER, BRAZO CAIDO, LASAGUE, TINEL, PHALEN, FINKELSTEIN)

**CONCEPTO**

Sin restricciones para continuar desempeñando el cargo

**RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES**

HIGIENE POSTURAL, MANTENER ESTILO DE VIDA SALUDABLE, PAUSAS ACTIVAS, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ACORDE AL CARGO, MANTENER ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO, VALORACION POR MEDICO FAMILIAR EN EPS POR ALTERACION EN PARACLINICO

**RESTRICCIONES LABORALES****PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA**Visual  Auditivo  Respiratorio  Cardiovascular  Psicosocial  Ergonómico  Otros **REMISIÓN** SI  NO  **ARL** SI  NO  **EPS** SI  NO 

**CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Autorizo a la IPS SSTA Consulting SAS para que le dé el manejo de CUSTODIA y CONFIDENCIALIDAD en cumplimiento de las Resoluciones 2346 del 2007, 1918 del 2009 y 0839 del 2017 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y en la normatividad vigente. Además doy fe que toda la información por mi suministrada es completa y verídica. Con mi firma expreso mi consentimiento para todas las pruebas realizadas y el resultado del concepto medico de aptitud laboral.



DRA. MARTHA PATRICIA GOMEZ SANJUANELO  
Medico Especialista en Seguridad y Salud en en  
Trabajo  
RM: 476119 LIC: 0261/2020



Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA  
CC: 72009311  
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biometrica

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

**Tipo certificación:** Ingreso  Periódico  Retiro  Caso ocupacional  Trabajo en alturas   
 Control  Reubicación  Ingreso al SVE  Post incapacidad

Fecha: 13/11/2021 EPS:FAMISANAR LTDA CAFAMCOLSUBSIDIO Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Dirección: CRA 46 NO 61 -15 Teléfono: 3853084 - 3004768372

Sede: Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Fondo de pensión: COLPENSIONES

DI:72009311 Nombre: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA Hijos2 Masculino  Femenino  Fecha de nacimiento: 15/06/1979 Edad: 42 años  
 MARTINEZ

Estado Civil: Soltero  Casado  Viudo  Separado  U. Libre  Escolaridad: Primaria  Secundaria  Técnica  Univ.  Post grado

Dirección: CR 41G 113 125 Teléfono: ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA Municipio: Departamento: RH B+

Antecedentes clínicos:

**INFORMACIÓN SOBRE EL CARGO ACTUAL O CARGO A OCUPAR**

Nombre del cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Antigüedad del cargo: 5 AÑOS Antigüedad en la empresa: 5 AÑOS Nro. de personas a cargo:

Sección: ASISTENCIAL Turno: Diurno  Nocturno  Rotativo

Descripción funciones del cargo:

Maquinaria, herramientas y materia prima utilizada:

Uso de elementos de protección en el cargo actual o en el último:

Gafas  Casco  Tapabocas  Overol  Botas  Protector auditivo  Respirador  Guantes   
 Escafandra  Cofia  Mangas  Peto  Visera  Otros

**HISTORIA DE EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO**

| Empresa                                    | Cargo                     | Factores de riesgo               |                       |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    |    |    | Tiempo años |    |   |   |     |     |    |
|--------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|-----------------------|---|----|----|---|---|----|---|---|---|----|----|----|-------------|----|---|---|-----|-----|----|
|                                            |                           | D                                | N                     | R | VB | RA | I | T | PR | P | H | V | ER | BI | PS |             | EI | M | F | EPP | MEC | OT |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    | X  | X  | X           | X  |   |   |     |     | 5  |

Observaciones:

ACCIDENTES DE TRABAJO Sí  No  TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí  No  INDEMNIZACIÓN Sí  No

| Fecha | Empresa | Tipo lesión | Parte afectada | Días inc. | Secuelas |    |
|-------|---------|-------------|----------------|-----------|----------|----|
|       |         |             |                |           | Sí       | No |
|       |         |             |                |           |          |    |

Observaciones:

ENFERMEDAD PROFESIONAL Sí  No  INDEMNIZACIÓN Sí  No  TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí  No

Observaciones:

**ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS**

Vacuna

Observaciones: REFIERE VACUNAS COMPLETAS

**ANTECEDENTES FAMILIARES**

| Enfermedad     | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco | Enfermedad  | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco |
|----------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|
|                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |
| Hta            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Asma        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Infarto        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Tbc         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Acv            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Artritis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Alergias       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Enf. Mental | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Úlcera péptica | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Cáncer      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Diabetes       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Otros       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |

Observaciones:

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**

Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**



**ANTECEDENTES PATOLÓGICOS**

| Problema      | Sí                    | No                               | Problema            | Sí                    | No                               | Problema              | Sí                    | No                               |
|---------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Cefalea       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Bronquitis          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia inguinal       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Def. Visual   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Asma                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia umbilical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Sordera       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tbc                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia epigástrica    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Otitis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Acd. Péptica   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Várices en M.M.I.I.S. | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Sinusitis     | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colitis             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Varicocele            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tinnitus      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colelitiasis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dermatitis            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Convulsiones  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Urolitiasis         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Artritis              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| HTA           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Urinaria       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Lumbago               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Enf. Cardíaca | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ets                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cervicalgia           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Hepatitis     | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hipercolesterolemia | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dorsalgia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Enf. Tiroides | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cáncer              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Túnel carpiano        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Amigdalitis   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Trombosis           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor articular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Rinitis       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diabetes            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |
| Enf. Mentales | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alergias            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |

Observaciones: ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

**ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS**

Diagnóstico

\* - Procedimiento: NIEGA

**ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS**

Descripción

\* NIEGA

**ANTECEDENTES MEDICAMENTOSOS**

PAROXETINA 12.5 MG C/DIA, LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% 10 GOTAS C/NOCHE

**ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS**

Menarquía: N/A Ciclos: Fuma: Dismenorrea  Planificación: Sí  No

Método: G P A C M V FUP: FUC: Resultado:

¿Practica algún deporte?  Sí  No Frecuencia  Diaria  Semanal  Quincenal  Mensual  Ocasional

¿Ha presentado lesiones deportivas? NIEGA Examen médico:

Actividades manuales  Sí  No Oficios domésticos  Sí  No

**ANTECEDENTES TÓXICOS**

Fuma Sí  No  Exfumador Sí  No  Años de suspensión: 0 Años de fumador: 0 Cigarrillos al día: 0

Licor Habitual Sí  No  Frecuencia Diaria  Ocasional  Semanal  Quincenal  Mensual  Drogadicción Sí  No

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

| Síntoma          | Sí                    | No                               | Síntoma         | Sí                    | No                               | Síntoma              | Sí                    | No                               | Síntoma                 | Sí                    | No                               | Síntoma                          | Sí                    | No                               |
|------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Dolor precordial | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Brote           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sangrado             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración visual       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Deformidad articular             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Lipotimia        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración motora    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Rinorrea                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Limitación para movimientos      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Palpitaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dispepsia       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito en los ojos  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disnea                  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Inflamación de articulaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Síncope          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo rectal  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Obstrucción nasal    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hiperemia ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Parestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Descamación      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Vértigo         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Expectoración        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Secreción ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Cefalea          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sordera         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disuria              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Resequedad ocular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Pérdida de fuerza muscular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Insomnio         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor torácico  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hematuria            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ardor ocular            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor con cambios de temperatura | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Disfonía         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor abdominal | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Nicturia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otalgia                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Presencia de masas               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tos              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Epigastralgia   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Polaquiuria          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otorrea                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Eritema          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Estreñimiento   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo vesical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en columna        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Hiperhidrosis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diarrea         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración sensitiva | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en articulaciones | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |

Observaciones: NIEGA SINTOMAS. SAT O2: 98%

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

EXAMEN FÍSICO: ASPECTO:

Lateralidad D(×)Z(O) Talla:170 cm. Peso:61.5 Kg. IMC:21.28 Interpretación: Normal Ta:120/80 FC:74 /Min. FR:16 /Min.

Medida cintura: cm. Cadera: cm. Índice cintura-cadera: Bajo peso:<19.5 Normal:18.5-24.9 Sobrepeso:25-29.9 Obesidad: >30/0+

Interpretación índice cintura-cadera

| ÓRGANO O SISTEMA |                | NORMAL                              | ANORMAL                  |                                                                      |
|------------------|----------------|-------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| PIEL             | Cicatrices     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tatuajes       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Faneras        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| OJOS             | Parpados       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Conjuntivas    | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pupilas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Escleras       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Córneas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Fondo de ojo   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Movilidad      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Agudeza visual | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| OIDOS            | C. Auditivos   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pabellones     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tímpanos       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| NARIZ            | Cometes        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tabique        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Mucosas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | S.Paranasales  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| BOCA             | Labios         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Lengua         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Amígdalas      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Dentadura      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| CUELLO           | Tiroides       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Movilidad      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| TÓRAX            | Senos          | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Corazón        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pulmones       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Osteomuscular  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| DORSO            | Columna Vert.  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Alineación NORMAL<br>Schober: 10/15cm. Wels: 10cm. Clasificación III |
| ABDOMEN          | Vísceras       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pared          | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Hernias        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| GENITALES        | Genitales      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| EXTREMIDADES     | Superior       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Tinel : D Negativo I Negativo                                        |
|                  |                |                                     |                          | Phalen : D NEGATIVO I Negativo                                       |
|                  |                |                                     |                          | Finkelstein : D NEGATIVO I NEGATIVO                                  |
|                  | Inferior       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Bostezo: D Negativo I Negativo                                       |
|                  |                |                                     |                          | Cajón: D Negativo I Negativo                                         |
|                  |                |                                     |                          | Lasegue : D NEGATIVO I NEGATIVO                                      |
|                  | Vascular       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

|              |              |                                     |                          |  |
|--------------|--------------|-------------------------------------|--------------------------|--|
| NEUROLÓGICOS | Fuerza       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
|              | Marcha       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
|              | Sensibilidad | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
|              | Reflejos     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |

**EXÁMENES DE LABORATORIO**

| TIPO DE EXAMEN    | FECHA       | RESULTADO                                                                                                                                              |
|-------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuadro hemático   |             |                                                                                                                                                        |
| Parcial de orina  |             |                                                                                                                                                        |
| Colesterol        |             |                                                                                                                                                        |
| Triglicéridos     |             |                                                                                                                                                        |
| Perfil lipídico   | Nov 13 2021 | ANORMAL. TRIGLICERIDOS: 340 MG/DL                                                                                                                      |
| Glicemia          |             |                                                                                                                                                        |
| Coprológico       |             |                                                                                                                                                        |
| Serología         |             |                                                                                                                                                        |
| Bk                |             |                                                                                                                                                        |
| Gravindex         |             |                                                                                                                                                        |
| Frotis faríngeo   |             |                                                                                                                                                        |
| Hemoclasificación |             |                                                                                                                                                        |
| Visiometría       |             | Def. Refarccc Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Corregido Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>Obs.        |
| Espirometría      |             | Normal <input type="checkbox"/> P.Obstructivo <input type="checkbox"/> P.Restrictivo <input type="checkbox"/> P.Mixto <input type="checkbox"/><br>Obs. |
| Audiometría       |             | Normal H_neur Sens. Grado 1 Grado 2 Grado 3<br>H. Conductiva H. Mixta<br>Obs.                                                                          |
| Optometría        | Nov 13 2021 | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Obs. Diagnóstico Z010                                                                                       |
|                   | Nov 13 2021 | TEST PSICOLÓGICO: APTO                                                                                                                                 |

**PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

Visual  Auditivo  Respiratorio  Cardiovascular  Psicosocial  Ergonómico  Otros

El concepto de aptitud se apoya en el profesiograma Sí  No

**IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA**

Cod Diagnóstico

- \* Z100 - EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL
- \* Z010 - EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION
- \* E785 - HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA - HIPERTRIGLICERIDEMIA
- \* F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

**OBSERVACIONES:**

**RECOMENDACIONES:**

HIGIENE POSTURAL, MANTENER ESTILO DE VIDA SALUDABLE, PAUSAS ACTIVAS, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ACORDE AL CARGO, MANTENER ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO, VALORACION POR MEDICO FAMILIAR EN EPS POR ALTERACION EN PARACLINICO

**RESTRICCIONES LABORALES:**



Declaracion del trabajador: Certifico que las respuestas dadas por mi en este examen estan completas y veridicas. Autorizo a SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A. para que se suministre a la empresa la informacion requerida por sus directivos incluyendo la presente historia clinica ocupacional, para el buen cumplimiento del programa de Salud Ocupacional como lo exige la reglamentacion legal vigente



DRA. MARTHA PATRICIA GOMEZ SANJUANELO  
Medico Especialista en Seguridad y Salud en Trabajo  
RM: 476119 LIC: 0261/2020



Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA  
CC: 72009311



|                               |                                     |                                |                 |                                                                                           |
|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA:               | Barranquilla, Abril 25 de 2023      | CARGO Y ANTIGUEDAD EN EL CARGO | 4 Años          |                                                                                           |
| SEDE /REGIONAL CENTRO ZONAL:  | Norte Centro Historico              | TIPO DE CARGO                  | ADMINISTRATIVO: | OPERATIVO: <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>                            |
| PROCESO/DEPENDENCIA:          | Proteccion                          | LATERALIDAD                    | DIESTRO: X      | ZURDO: <input type="checkbox"/>                                                           |
| RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN: | Adolfo Alvarez Palma                | EDAD                           | 58              | GENERO: FEMENINO: <input type="checkbox"/> MASCULINO: <input checked="" type="checkbox"/> |
| NOMBRE:                       | Antonio Rafael Moscarrella Martinez | NUMERO DE CEDULA               | 72.009.311      |                                                                                           |

**1. ASPECTOS A EVALUAR**

**1.1 Aspectos Relacionados con el Puesto de Trabajo**

Marque con una X en la casilla SI o NO para cada aspecto que se valua en la inspeccion según la observación y/o verificación con el colaborador.

| No | ELEMENTOS A VERIFICAR                                                                                                                                                                      | SI | NO | OBSERVACIONES                                                                             |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | La pantalla se encuentra ubicada frente al colaborador y a la altura de los ojos                                                                                                           |    | X  | Se ajusta pantalla a la altura del colaborador durante la Inspeccion de puesto de trabajo |
| 2  | La pantalla se encuentra ubicada a una distancia entre 45 y 70 cm de los ojos.                                                                                                             | X  |    |                                                                                           |
| 3  | El espacio bajo el escritorio permite la acomodacion suficiente de las piernas                                                                                                             |    | X  |                                                                                           |
| 4  | Las dimensiones del plano de trabajo permiten la adecuada organización de los elementos que se requieren para la ejecución de la labor                                                     |    | X  |                                                                                           |
| 5  | El puesto de trabajo permite que los codos estén al nivel de la superficie del escritorio o mesa de trabajo.                                                                               |    | X  |                                                                                           |
| 6  | El puesto de trabajo permite que antebrazos y muñecas queden apoyados sobre la superficie de trabajo durante la digitación y/o utilización del mouse, o tareas manuales.                   |    | X  |                                                                                           |
| 7  | La silla se encuentra en buenas condiciones ergonómicas (eje central, giratoria, apoyo con 5 patas, con rodachines, acolchado, graduable y ofrece apoyo dorsolumbar adecuado a la espalda) |    | X  | Espaldar flojo<br>Cilindro Dañado                                                         |
| 8  | Al estar sentado el colaborador, las rodillas se encuentran al nivel de la cadera y los pies apoyados completamente en el suelo.                                                           | X  |    |                                                                                           |
| 9  | La silla se ajusta a las dimensiones corporales del colaborador.                                                                                                                           | X  |    |                                                                                           |
| 10 | Se observan cables sueltos sin canalizar en pasillos de circulación o acceso al puesto de trabajo.                                                                                         | X  |    |                                                                                           |
| 11 | Su entorno en el puesto de trabajo se encuentra en condiciones óptimas de orden, aseo y seguridad (cableado)                                                                               | X  |    |                                                                                           |
| 12 | El colaborador considera el control de reflejos sobre la pantalla es adecuado.                                                                                                             | X  |    |                                                                                           |
| 13 | El espacio de trabajo es suficiente.                                                                                                                                                       |    |    |                                                                                           |
| 14 | Se remite colaborador a fisioterapeuta para detallar Inspeccion del Puesto de Trabajo.                                                                                                     |    |    | SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>                      |

**1.2 Aspectos Ambientales**

|   |                                                                                              |   |   |                        |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|------------------------|
| 1 | El colaborador considera que la iluminación y el control de reflejo es adecuada.             |   | X | Iluminacion Deficiente |
| 2 | El colaborador considera que el nivel de ruido le ofrece confort                             | X |   |                        |
| 3 | El colaborador considera que la temperatura y ventilación de su sitio de trabajo es adecuada | X |   |                        |

**1.3 Aspectos Biomecánicos**

|   |                                                                                                                                                                                                                |   |  |  |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|--|
| 1 | El colaborador realiza trabajo con VDT por más de 4 horas continuas.                                                                                                                                           | X |  |  |
| 2 | Realiza actividades manuales que impliquen la realización de agarres, pinzas de dedos y muñecas evidentes durante el perforado, cosido y/o labores de archivo durante un período superior a 2 horas continuas. | X |  |  |

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO INSPECCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN VIDEOTERMINALES Y/O  
TRABAJOS OPERATIVOS

F1.PG6.GTH

3/03/2020

Versión 4

Página 1 de 1

Clasificación de la Información:  
Pública

| No | ELEMENTOS A VERIFICAR                                                                                                                                      | SI | NO | OBSERVACIONES                       |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------------------------------|
| 3  | El colaborador permanece sentado durante el 75% o más de la jornada laboral                                                                                | X  |    |                                     |
| 4  | Se observan ángulos de 90° en codo, rodilla y cadera.                                                                                                      | X  |    |                                     |
| 5  | Se observan posturas neutras (no hacer flexión ni extensión) en cuello y muñeca.                                                                           | X  |    |                                     |
| 6  | El colaborador realiza cambios de postura de manera periódica. (cada hora)                                                                                 | X  |    |                                     |
| 7  | El colaborador realiza movimientos repetitivos (ciclo de trabajo corto de 1 minuto o durante el 50% de la jornada laboral) de antebrazos, muñecas o dedos. | X  |    |                                     |
| 8  | Se observan desviaciones de muñecas de forma repetida en el mismo ciclo.                                                                                   |    | X  |                                     |
| 9  | La tarea requiere concentración constante y precisión.                                                                                                     | X  |    |                                     |
| 10 | El colaborador tiene conceptos de higiene postural y los aplica.                                                                                           | X  |    |                                     |
| 11 | El colaborador realiza pausas activas                                                                                                                      | X  |    | No realiza Pausas Activas Constante |

**1.4 Aspectos Relacionados con la Manipulación Manual de Cargas**

|   |                                                                                                                                       |   |   |  |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|--|
| 1 | El colaborador tiene capacitación en manipulación manual de cargas.                                                                   | x |   |  |
| 2 | El colaborador levanta cargas a nivel de suelo superiores a los 12.5 Kg para mujeres o 25 Kg para hombres durante su jornada laboral. |   | X |  |
| 3 | Realiza manipulación de cargas mayores a 8 kg                                                                                         |   | X |  |
| 4 | Se evidencian movimientos de tronco durante la manipulación manual de cargas.                                                         |   | X |  |
| 5 | El colaborador manipula cargas que superan su capacidad física sin ayuda mecánica o de otros compañeros.                              |   | X |  |

**2. RECOMENDACIONES EMPRESA:**

|    |                                                                                                       |   |   |                                                    |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|----------------------------------------------------|
| 1  | Asignar apoyapiés                                                                                     |   | X |                                                    |
| 2  | Asignar elevador de Monitor                                                                           |   | X |                                                    |
| 3  | Realizar mantenimiento de silla                                                                       | X |   |                                                    |
| 4  | Realizar cambio de silla                                                                              |   | X |                                                    |
| 5  | Mantenimiento de escritorio                                                                           | X |   | Cambiar Escritorio por uno tipo L                  |
| 6  | Kit computador portátil (atril, teclado, mouse)                                                       | X |   |                                                    |
| 7  | Canalizar cableados en puesto de trabajo                                                              | X |   |                                                    |
| 8  | Mantenimiento o instalación de luminarias                                                             | X |   | El puesto de trabajo No tiene Iluminación Adecuada |
| 9  | Instalación de película antirreflejo en ventana                                                       |   | X |                                                    |
| 10 | Retirar repisa de documentos bajo el escritorio que impida el libre movimiento de miembros inferiores |   | X |                                                    |

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO INSPECCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN VIDEOTERMINALES Y/O  
TRABAJOS OPERATIVOS**

F1.PG6.GTH

3/03/2020

Versión 4

Página 1 de 1

Clasificación de la Información:  
Pública

**3. RECOMENDACIONES COLABORADOR:**

|   |                                                                                               |   |   |                 |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|-----------------|
| 1 | Aplicar pautas de una buena higiene postural, durante el desarrollo de actividades laborales. | X |   |                 |
| 2 | Reportar al área de SST sobre su estado de salud relacionado con el trabajo.                  | X |   |                 |
| 3 | Realizar pausas activas y visuales                                                            | X |   | No es Constante |
| 4 | Aplicar pautas de orden y aseo en el puesto de trabajo.                                       | X |   |                 |
| 5 | Reubicar obstáculos debajo de escritorios                                                     |   | X |                 |

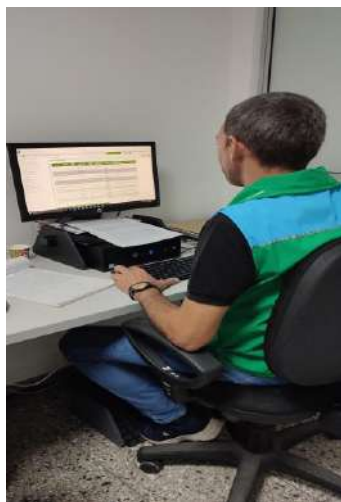
| Entrega elementos de confort |              | Si | No | Cantidad | Estado de entrega (nuevo/usado) |
|------------------------------|--------------|----|----|----------|---------------------------------|
| 1                            | Elevamonitor |    | X  | 1        | Nuevo                           |
| 2                            | Apoya pies   |    | X  |          |                                 |

Seguimiento a IPT

Situación encontrada

Fecha del seguimiento

Estado del control



**OBSERVACIONES:**

Las novedades presentadas serán solucionadas con el operario de Mantenimiento, a fin de mejorar las condiciones laborales del puesto de trabajo de la colaboradora

Nombre del Profesional especializado en SST que ejecuta la Inspección

**ADOLFO ALVAREZ PALMA**

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

NIT: 899999239-2

CERTIFICACIÓN ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE  
COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL ATLANTICO**

**CERTIFICA**

Que el servidor público **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72009311, labora en esta entidad desde el 11 de octubre de 2017.

Que el servidor público en mención ha desempeñado los siguientes empleos:

Mediante Resolución No. 9105 del 02 de octubre de 2017, fue nombrado en provisionalidad, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, de la planta de personal del ICBF, asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico, conforme consta en el Acta de posesión No. 0154 del 11 de octubre de 2017.

De acuerdo con la Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 7747 del 05 de septiembre de 2017, al citado empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, le corresponden las siguientes funciones:

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

- *Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.*

**IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

**ROL: PSICOLOGÍA**

- *Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.*
- *Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.*



- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.*
- *Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.*
- *Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.*
- *Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.*
- *Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.*
- *Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

**ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES SIGE.** Adicional a las funciones señaladas en el “Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras” y con el fin de articular el Sistema Integrado de Gestión, los servidores públicos cumplirán las siguientes funciones:

*Nivel Profesional:*

- *Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.*
- *Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.*
- *Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.*

**ARTICULO TERCERO: FUNCIONES COMUNES AL NIVEL PROFESIONAL.** Adicional a las



*funciones contenidas en el Anexo "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras" quienes desempeñen en cargos del nivel profesional, cumplirán además las siguientes funciones:*

- *Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales.*
- *Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia.*
- *Rendir informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos.*

A partir del 13 de marzo de 2019, de acuerdo con la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019, modificado por la Resolución No. 7444 del 28 de agosto de 2019, al citado empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, le corresponden las siguientes funciones:

### **III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

- *Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.*

### **IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES**

#### **ESENCIALESROL: PSICOLOGÍA**

- *Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.*
- *Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.*
- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.*
- *Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.*
- *Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.*
- *Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y*



*asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.*

- *Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.*
- *Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.*
- *Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.*
- *Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

Así como también las funciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución 7444 del 28 de agosto de 2019, expedida por la Dirección General de ICBF, que modifica la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019.

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE CALIDAD**

- *Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.*
- *Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.*
- *Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.*

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE AMBIENTAL**

- *Ejecutar acciones para promover y gestionar el cumplimiento de la política y planes de gestión ambiental del ICBF, en coordinación con la Dirección Administrativa.*

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE SEGURIDAD DE LA INFORMACION**

- *Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normatividad vigente, en los procesos que son de su competencia.*
- *Participar en la identificación de los activos de información, riesgos de seguridad de la información, requisitos legales y otros requisitos referentes al sistema de seguridad de la información en los*





*procesos de su competencia.*

- *Contribuir en la identificación de los posibles incidentes de seguridad de la información en los procesos de su competencia.*
- *Participar en las diferentes actividades y sensibilización definidas en el plan Cultural del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.*
- *Propender al fortalecimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en los procesos de su competencia.*

### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- *Contribuir a la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de su participación en las actividades de promoción y prevención.*
- *Apoyar la implementación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF.*

La certificación se expide según las funciones establecidas en los manuales de funciones que han estado vigentes durante la vinculación del servidor.

Que el servidor público cumple horario laboral en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Se expide la presente certificación, en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de mayo de



**LEYDIS YANETH FERRER PABÓN**  
Coordinadora Grupo Administrativo

Revisó y aprobó: Leydis Ferrer Pabón/ Coord. Grupo Administrativo  
Elaboró: Ivonne Díaz/ Prof. Grupo Administrativo





Al contestar cite este número



Radicado No:  
202312100000052651

Bogotá, 2023-03-07

Señores

**PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

**Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.**

Cordial Saludo,

A continuación nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 13 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, encontrándose en el primero de ellos peticiones radicadas entre el 13 y el 17 de febrero de 2023.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: [Direccion.Humana@icbf.gov.co](mailto:Direccion.Humana@icbf.gov.co) en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabilidades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de

derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

## 1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *"que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública."*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

*"ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
  - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los párrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

*"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

*"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.*

*(...)*

*En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberfan ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.*

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

## 2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad" contenidos en la norma antes señalada, así:

### a. Enfermedad catastrófica:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

*"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."*

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

*"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:*

- a) Cáncer de cérvix
- b) Cáncer de Mama
- c) Cáncer de estomago
- d) Cáncer de colon y recto
- e) Cáncer de próstata
- f) Leucemia linfoide aguda
- g) Leucemia mieloides aguda
- h) Linfoma hodgkin
- i) Linfoma no hodgkin
- j) Epilepsia
- k) Artritis reumatoidea
- l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."

### b. Personas en situación de discapacidad:

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

**"Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.**

**Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.**

*El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado fuera de texto).*

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

**"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados."** (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 "Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el "certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y



*fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."*

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado aportado por el peticionario mediante el cual pretende acreditar una condición de discapacidad tiene como fecha el 15 de julio de 2022, ésta debe cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 la cual se encontraba vigente al momento de su expedición.

### **3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:**

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005<sup>1</sup>, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

*"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;*

*(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;*

*(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;*

*(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;*

*(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."*

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005<sup>2</sup>, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

*"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.*

*(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o*

*compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.*

*(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo".*

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres que tienen hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

*"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negrillas fuera de texto).*

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

*"(...) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar.*

*En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se*

*demostró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.*

*No existen pruebas de que confluyera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.*

*Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."*

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

**"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio.** Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

#### **4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSION:**

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

*"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*

*La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"*

En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

*"4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: "(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable".*

*Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que "la "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)" (párrafo 62).*

*Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:*

| <b>contexto de la persona<sup>1</sup></b>                                                                 | <b>Condición de prepensionado</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <i>a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>                                   | <i>Sí</i>                         |
| <i>b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i> | <i>No</i>                         |
| <i>c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>                  | <i>Sí</i>                         |
| <i>d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>    | <i>No</i>                         |

*Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.*

*Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...)."*

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

#### **5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:**

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

**"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:**

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

*c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;*

*d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.*

*PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.*

*PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."*

## **6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:**

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

*"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:*

*Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestra, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.*

*En este orden las hipótesis resultantes son:*

*(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:*

- i. Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse*

*el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;*

- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

*(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos<sup>8</sup>, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"<sup>9</sup>. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".*

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

*"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.*

*39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:*

*(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad. (Subrayado y negrilla nuestra)*

*(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."*

## **7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:**

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

*PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."(Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

***"ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.***



**PARÁGRAFO.** *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

## **8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

*"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

*"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".*

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

***"GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.*** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

***"ARTÍCULO 1.*** La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

***ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia:*** para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

(...)

***ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad.*** Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los



*requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.*

(...)



*PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón."*

Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años de edad, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,

  
**DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO**  
Coordinadora Grupo Registro y Control  
Dirección de Gestión Humana

| ROL      | NOMBRE                 | CARGO                     | FIRMA                                                                                |
|----------|------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Luz Mary Rincón Romero | Abogada Contratista - DGH |  |
| Proyectó | Iván Torres Caballero  | Abogada Contratista - DGH |  |

|                                                                                                                                              |                                      |                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------|
|  <b>JUNTA NACIONAL<br/>DE CALIFICACIÓN<br/>DE INVALIDEZ</b> | <b>RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN</b> | <b>TIPO DOCUMENTO</b> |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>FORMATO</b>        |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>19/05/2021</b>     | <b>Versión 003</b> |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>JNCI-UGL-004</b>   |                    |

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

**Señor (a):**  
**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**E-mail:** [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

**Referencia: Derecho de petición**  
**Radicado Junta Nacional: CRM 272286 – 15/02/2023**  
**Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**  
**Cedula: 72009311**

**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, actuando en mi condición de Abogado de la Sala Cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución No. 04726 de 12 de octubre de 2011.

En respuesta a la petición radicada en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, muy respetuosamente le informo, una vez revisada la base de datos y los expedientes en trámite en las salas de decisión, **no se encontró caso calificado ni caso pendiente por calificación** a nombre del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, tal como se evidencia en la imagen adjunta.

Por lo anterior, informo que, en la página oficial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, [www.juntanacional.com](http://www.juntanacional.com), en el vínculo “Consulte su caso” puede revisar el estado del caso del paciente en referencia en segunda instancia.

Tipo identificación Ingrese su cédula

No se encuentran casos en proceso.

Ahora bien, conforme a los adjuntos aportados a través de la dirección electrónica [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com), se indica que no hay lugar a impartir trámite alguno a la documentación que anexa porque el expediente del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, no se encuentra pendiente por calificación en esta Entidad.

Por lo anterior, no hay gestiones pendientes a cargo de la Junta Nacional, tampoco hemos recibido expedientes de calificación a nombre del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, motivo por el que, si se encuentra en un trámite de calificación a la espera de la resolución del recurso de apelación o algún otro trámite pendiente, debe dirigirse a la Junta Regional para este caso en concreto y solicitar información en dicha instancia.

Tenga en cuenta que para que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conozca del caso en segunda instancia cualquiera de las partes interesadas en el trámite de calificación deberá presentar recurso de

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo.

|                                                                                                                                              |                                      |                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------|
|  <b>JUNTA NACIONAL<br/>DE CALIFICACIÓN<br/>DE INVALIDEZ</b> | <b>RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN</b> | <b>TIPO DOCUMENTO</b> |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>FORMATO</b>        |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>19/05/2021</b>     | <b>Versión 003</b> |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>JNCI-UGL-004</b>   |                    |

apelación ante la Junta Regional que califco al paciente en primera instancia el cual será procedente si se presentó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del dictamen conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013.

Cabe resaltar que, la Junta Nacional no adquiere ningún tipo de responsabilidad hasta que el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional remita el expediente y se haya realizado el pago anticipado de los honorarios, puesto que dichos requisitos son concomitantes para iniciar el trámite de calificación en segunda instancia.

No siento otro el motivo de la presente, me suscribo.

Atentamente,

  
**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**  
**ABOGADO PRINCIPAL SALA CUATRO**

---

**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**  
**Abogado Sala de Decisión No. Cuarta**  
**Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

Proyectado por: Adriana Calderon

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo.

AK 19 # 102-53 Clínica La Sabana  
 Teléfono: PBX: 7440737/ Celular: 3057341660  
 Página Web [www.juntanacional.com](http://www.juntanacional.com) o Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

Bogotá D.C, 17 de Mayo de 2023

Señor(a):  
ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
BARRIO G # 113- 125 BARRANQUILLA (ATLANTICO)  
Tel: NT - 3146958676



72009311-5686416

Asunto: Solicitud de Documentos  
Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial de EPS Famisanar - Medicina Laboral. Teniendo en cuenta que a la fecha usted cumple con los criterios para iniciar su calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL), solicitamos nos informe si se encuentra interesado en iniciar su proceso a través de la EPS Famisanar.

En caso de estar de acuerdo, requerimos anexar la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al mismo:

1. Historia Clínica con fecha de atención entre 6 meses a 1(un) año de todas las especialidades a través de las cuales recibe su atención médica relacionados con sus enfermedades.
2. Resultados de Exámenes Médicos con fecha de atención no mayor a 1 (un) año
3. Copia de Cédula de Ciudadanía Ampliada al 150%
4. Formato autorización de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral debidamente diligenciado en su totalidad

Cabe mencionar que es importante el aporte de la documentación completa requerida de todas las patologías que usted padece con el fin de realizar de manera integral su proceso de calificación y de esta forma evitar la dilatación de su proceso de calificación.

La documentación completa requerida debe ser remitida al correo electrónico [famisanar.pcl@medicinalaboral.co](mailto:famisanar.pcl@medicinalaboral.co)

NOTA: En caso de que usted haya iniciado su proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) ante su Administradora de Fondo de Pensiones o ante las Juntas de Calificación, por favor informar dicha situación con el fin de no incurrir en procesos de doble calificación.



**Departamento Medicina Laboral**  
**Convenio EPS FAMISANAR**

**CC: EMPLEADOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Dir: AVENIDA CARRERA 68 # 64C- 75 Tel: 4377630. BOGOTA(BOGOTA)

**FORMATO DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

**Datos Básicos del Afiliado**

Nombre del Afiliado: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Identificación: C.C ( ) T.I ( ) C.E. ( ) R.C. ( ) NIT ( ) P.A ( )  
 Número de Identificación: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Dirección de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Número de Celular: \_\_\_\_\_ Número de Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_  
 AFP: \_\_\_\_\_ ARL: \_\_\_\_\_

**Datos de la Empresa**

Empleado ( ) Independiente ( ) Desempleado ( )  
 Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_  
 NIT: \_\_\_\_\_  
 Cargo Actual: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Ingreso: \_\_\_\_\_  
 Nombre del jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Dirección Empresa: \_\_\_\_\_

**1. AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE:** Por medio del presente documento autorizo a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados para adelantar los tramites pertinentes en el proceso de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral en caso de que se determine su procedencia.

**2. MANIFESTACIÓN DE TRÁMITE ÚNICO:** Manifiesto bajo a gravedad de juramento que no tengo ninguna solicitud vigente de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral con ninguna entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social: AFO y/o ARL.

**3. AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DATOS:** Acepto y autorizo de manera expresa e irrevocable a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados, para la recolección y tratamiento de datos personales, así como la actualización de los mismos a través de consulta en entidades publicas o privadas que la contengan.

**4. AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE DATOS:** Autorizo a la entidad para que realice procesos de verificación de los datos suministrados por medio de consulta de fuentes electronicas, informaticas y telematicas.

EPS Famisanar se hace responsable del manejo adecuado de los datos obtenidos y garantiza su uso exclusivo para el desarrollo de los trámites relacionados con procesos de Medicina Laboral

Se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_

Firma:

Nombre del afiliado: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación: \_\_\_\_\_

**EPS FAMISANAR S.A.S**

**NT 830003564**

**CERTIFICA QUE:**

**ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**  
**CC 72009311**

**Registra incapacidades desde Fecha inicial 31/10/2017 hasta Fecha final 31/01/2022. De la siguiente manera:**

| N° con       | N° Incapac. | Fecha Inicial | Fecha Final | Cód. Diag. | Salario Base Liquidac. | N° Días incap. | N° Días pago | Valor total pagado  | Identificación Empresa | Estado | Causal Negación                                                                                                                                                                                                       |  |
|--------------|-------------|---------------|-------------|------------|------------------------|----------------|--------------|---------------------|------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1            | 0005755927  | 31/10/2017    | 10/11/2017  | O820       |                        | 11             |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Licencia en verificación periodos de cotización.                                                                                        |  |
| 2            | 0006300271  | 30/07/2018    | 31/07/2018  | A90X       |                        | 2              |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013. |  |
| 3            | 0008108211  | 03/04/2021    | 16/04/2021  | U071       | \$ 2,721,902           | 14             | 12           | \$ 725,876          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |  |
| 4            | 0008614470  | 17/01/2022    | 31/01/2022  | F412       | \$ 2,792,944           | 15             | 13           | \$ 806,890          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |  |
| <b>Total</b> |             |               |             |            |                        | <b>42</b>      | <b>25</b>    | <b>\$ 1,532,766</b> |                        |        |                                                                                                                                                                                                                       |  |

**Nota: La anterior información es extraída del sistema de EPS FAMISANAR S.A.S.**

**Para constancia se firma 10/03/2023**



**FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA**  
**Director de Operaciones Comerciales**



Bogotá D.C, 17 de Mayo de 2023

Señores

**COLPENSIONES**

Cra 9 No 59 43

Tel: 4890909

BOGOTA (BOGOTA)



72009311-5686416

**Referencia:** Notificación Inicio Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.  
Usuario: **CC72009311 ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

Reciban un Cordial saludo de Famisanar EPS,

Por medio de la presente les informamos que hemos recibido autorización por parte del usuario de la referencia para iniciar el proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral por parte de esta EPS, por tanto, les solicitamos abstenerse de realizar cualquier proceso de calificación hasta tanto esta EPS no genere el respectivo dictamen, el cual se realizará en un máximo de 30 días hábiles siguientes.

Cabe mencionar que en dado caso que su administradora haya emitido un dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en primera oportunidad o su calificación se encuentre en proceso, se solicita notificarlo a través del correo electrónico [notifamisanar@medicinalaboral.co](mailto:notifamisanar@medicinalaboral.co) y [famisanar.pcl@medicinalaboral.co](mailto:famisanar.pcl@medicinalaboral.co) , con el fin de no incurrir en el proceso de doble calificación en atención a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1352 de 2013.

Esta comunicación es la notificación formal para todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas en el presente documento.

Agradecemos la atención a la presente.

Cordialmente,



Departamento Medicina Laboral  
Convenio

**CC Afiliado: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ.** BARRIO G # 113- 125. Tel: NT - 3146958676. BARRANQUILLA  
-ATLANTICO



 AUTORIZO EL MANEJO DE DATOS PERSONALES

| 1. INFORMACIÓN DEL REMITENTE |                                 |                     |                                |
|------------------------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------------|
| Tipo de remitente            | Tipo de documento del remitente | Número de documento | Nombre del remitente           |
| TERCERO                      | CÉDULA CIUDADANÍA               | 1047379063          | CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO |

| 2. INFORMACIÓN DEL AFECTADO <small>Recuerde que los datos del afectado son los relacionados al usuario que solicita el requerimiento ante positiva</small> |                     |                                    |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------|--|
| Tipo de documento del afectado                                                                                                                             | Número de documento | Nombre del afectado                |  |
| CÉDULA CIUDADANÍA                                                                                                                                          | 72009311            | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ |  |
| ¿Pertenece a la comunidad LGBTQ+?                                                                                                                          | Sexo                | Condición especial                 |  |
| NO                                                                                                                                                         | MASCULINO           | NO APLICA                          |  |

| 3. MEDIOS DE CONTACTO Y ENVÍO DE RESPUESTA |                         |                                           |                          |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|--------------------------|
| Correo electrónico                         | Teléfono - celular      | Pais de contacto                          | Departamento de contacto |
| CRICUGA@HOTMAIL.COM                        | 2042487409 3042487409   | COLOMBIA                                  | BOGOTA D.C.              |
| Ciudad de contacto                         | Dirección de contacto   | Medios por el que desea recibir respuesta |                          |
| BOGOTA D.C.                                | BARRIO CARACOLES MZ2 42 | CORREO ELECTRÓNICO                        |                          |

| 4. SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                         |                              |                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------|
| Tipología de la PQRD                                                                                                                                                                                                                                                 | Tipo de solicitud            |                                            |
| SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                            | OTRA                         |                                            |
| <small>Detalle (máximo 500 caracteres)</small><br>(CANAL DE RECEPCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO)<br>VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL |                              |                                            |
| Producto                                                                                                                                                                                                                                                             | Acceso a información pública | Descripción - Acceso a información pública |
| SEGURO DE RIESGOS LABORALES                                                                                                                                                                                                                                          | No                           | No aplica                                  |

OBSERVACIÓN:

DE: NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO>

ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023 7:47 A. M.

PARA: SERVICIO AL CLIENTE <SERVICIOALCLIENTE@POSITIVA.GOV.CO>

ASUNTO: RV: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL

DE: CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO <CRICUGA@HOTMAIL.COM>

ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023 7:44

PARA: NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO <NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO>; GIGI BUSTILLO <NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO>; JRCIATLANTICO@HOTMAIL.COM <JRCIATLANTICO@HOTMAIL.COM>; SERVICIOALUSUARIO@JUNTANACIONAL.COM <SERVICIOALUSUARIO@JUNTANACIONAL.COM>; NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ICBF.GOV.CO <NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ICBF.GOV.CO>; ATENCIONALCIUDADANO@ICBF.GOV.CO <ATENCIONALCIUDADANO@ICBF.GOV.CO>

ASUNTO: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL

NO SUELE RECIBIR CORREOS ELECTRÓNICOS DE CRICUGA@HOTMAIL.COM. POR QUÉ ESTO ES IMPORTANTE

SEÑORES

EPS FAMISANAR S.A.S

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO-JRCIA-

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

C.C.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

PODERDANTE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ

CLASE DE PROCESO: DERECHO DE PETICIÓN-RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL

CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGU, MAYOR DE EDAD, ABOGADO E IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE COMO ANTECEDE A MI RUBRICA, CONCURRO ANTE USTEDES EN MI CONDICIÓN DE APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ, VARÓN, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA -EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS EN INTERÉS PARTICULAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE NUESTRO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA- CON EL OBJETO QUE SEA ATENDIDAS LAS SIGUIENTES

PETICIONES

TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRO BAJO CONTROL, VALORACIÓN Y TRATAMIENTO MÉDICO POR PARTE DE MEDICINA GENERAL, INTERNA Y LABORAL POR MÁS DE 540 DÍAS SIN QUE LE BRINDEN CONCEPTO FAVORABLE/DESFAVORABLE DE MEJORÍA RESPECTO DE LAS PATOLOGÍAS DENOMINADAS

Y QUE CONFORME A HISTORIA CLÍNICA ADJUNTA, PADECE DESDE EL AÑO 2019, SOLICITO DE USTEDES SE SIRVAN EN NOMBRE DE MI MANDANTE:

PRIMERO. EFECTUAR ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO RESPECTO DEL FUNCIONARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA CON EL FIN DE OBTENER UNA EVALUACIÓN TANTO CUALITATIVA COMO CUANTITATIVA DE SUS FUNCIONES QUE PERMITAN ESTABLECER LOS FACTORES DE RIESGO DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO POR ESPACIO DE 7 AÑOS DURANTE EL VÍNCULO LABORAL SOSTENIDO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- QUE DESENCADENARON EL SURGIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES ANOTADAS EN PRECEDENCIA.

SEGUNDO. EFECTUAR VALORACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES PADECIDAS POR EL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA CON EL FIN DE CONOCER LA ETIOLOGÍA QUE PRODUJO LAS AFECCIONES DE SALUD PADECIDAS POR MI MANDANTE.

TERCERO. EFECTUAR VALORACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DE SECUELAS RESPECTO DE LAS SECUELAS QUE PRESENTA EL SEÑOR ANTONIO RAFAEL

MOSCARELLA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA CON EL FIN DE OBTENER UNA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LAS LESIONES, FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y PÉRDIDA DE APTITUDES PARA TRABAJAR ACAECIDOS CON OCASIÓN DE LAS ENFERMEDADES SUFRIDAS AL DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO POR ESPACIO DE 7 AÑOS DURANTE EL VÍNCULO LABORAL SOSTENIDO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-

#### RAZONES DE DERECHO

PEDIMENTOS QUE ELEVAMOS CON OCASIÓN A QUE TAL Y COMO ESTABLECEN EL DECRETO LEY 1295 DE 1994, LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 917 DE 1999, MODIFICADO POR EL DECRETO 1507 DE 2014, 142 DE LA LEY 019 DE 2012 MODIFICADO POR LA LEY 1562 DE 2012.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

ACOMPAAÑO CON EL PRESENTE MEMORIAL LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

SCAN DE HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ

SCAN DE MEMORIAL PODER QUE FACULTA A QUIEN SE SUSCRIBE PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ

#### NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO RECIBE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES EN SU LUGAR DE OFICINA UBICADA EN EL BARRIO CENTRO, EDIFICIO BANCO CAFETERO OFICINA 405 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, ABONADO TELEFÓNICO 304-2487409 Y CORREO ELECTRÓNICO: CRICUGA@HOTMAIL.COM

AGRADECIENDO SU AMABLE ATENCIÓN, ME DESPIDO DE USTEDES EN ESPERA DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA

---

CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

C. C. NO. 1.047.379. 063 DE CARTAGENA.

T. P. 185.951 DE C.S.J.

E-MAIL: CRICUGA@HOTMAIL.COM

Bogotá D.C, 05 de Junio de 2023



Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Contacto: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Dir: AVENIDA CARRERA 68 # 64C- 75

Tel: 4377630

BOGOTA - BOGOTA

72009311-5683436

**Asunto:** Informativo sobre calificación de origen presunta enfermedad laboral de ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ CC 72009311

Respetados Señores:

De manera atenta, EPS FAMISANAR se permite informar que debido a que en anteriores oportunidades les hemos solicitado documentación para continuar con el trámite de calificación de origen del asunto, no hemos recibido la información completa de su parte, por tanto y en virtud de lo dispuesto en el paragrafo 1 del art 30 del decreto 1352 de 2013: "La falta de requisitos o documentos de responsabilidad de las empresas, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen." se procede a realizar la presente calificación de origen con base en la documentación recopilada a la fecha. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer el Ministerio de Trabajo por no haber cumplido con su responsabilidad de aportar los documentos solicitados según lo establecido en el paragrafo 1 del artículo 30 del decreto 1352 de 2013.

En caso de decidir aportar los documentos solicitados, debe remitirlos a la **Calle 78 No 13A 07** en la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **famisanar.el@medicinalaboral.co**. También podemos atenderlo telefónicamente en Bogotá en PBX: **786 8130**

Cordialmente,



**Departamento Medicina Laboral**  
**Convenio EPS FAMISANAR**

Folios: 1

CC: **AFILIADO** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ Dir: BARRIO G # 113- 125 Teléfono: NT - 3146958676  
BARRANQUILLA - ATLANTICO



## GRUPO HEALTH S.A.S.

**GH**GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 9007287-4

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107228820

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12 16:58:17  
FORMULA MEDICA**Datos del Paciente**

|                    |                                                |               |                                    |
|--------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:    | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958876-3187834250              |
| Fecha Nacimiento:  | 1979-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha Ingreso:     | 2023/04/12                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
| Num. de Ingreso:   | 255489                                         | Estudio:      | 257854                             |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:      | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Edad:         | 43 años                            |
| Contrato:          | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                | Teléfono:     | 3146958876                         |
| Municipio:         | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| FORMULA MEDICA N°: | 262747                                         |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2023/04/12                  | Hora: | 16:57 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

SE REMITE A MEDICINA LABORAL DE SU EPS



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1057836681

Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

**GRUPO HEALTH S.A.S.**



Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12  
16:55:14  
Historia Clínica  
Nro Folio: 21

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO B **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 255489 **Fecha:** 2023/04/12 **Hora:** 14:14 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/04/12 15:47:54 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL

**MOTIVO**  
CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD DEBIDO A SITUACION LABORAL; COMENTA QUE ES INMINENTE SU SALIDA, ALGO QUE LE GENERA SEVERA INCERTIDUMBRE CON DIFICULTAD EN EL DESARROLLO DE SUS RUTINAS COTIDIANAS; COMENTA ADEMÁS QUE LA CARGA LABORAL CON CASOS DE ALTA DEMANDA DE ESTRES POR EL CONTENIDOS DE LOS PROBLEMAS TAMBIEN LE GENERA MALESTAR AFECTIVO.

**ANTECEDENTES**

- FAMILIARES**  
NO
- PERSONALES**  
NO
- PATOLÓGICO**  
NO
- GINECÓLOGICOS**  
NO
- TÓXICOS ALÉRGICOS**  
NO
- FISIOLÓGICOS**  
NO
- ALIMENTARIO**  
NO
- TRAUMATICOS**  
NO
- FARMACOLOGICOS**  
NO

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**  
INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

PACIENTE QUE POR ENTORNO Y FUTURO LABORAL MANTIENE PERMANENTE ESTADO DE ANGUSTIA, CON IRREGULAR EVOLUCION Y POBRE RESPUESTA A LA TERAPEUTICA DADO QUE LA FUENTE DE ANSIOGENICA SE MANTIENE ACTIVA.

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



*JMB*

Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

750-LQ  
Bogotá D.C. marzo de 2023  
**E- 080482**



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-080482  
Fecha: 2023-03-10 14:57:35  
Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-064338 Folios: 3

SEÑOR (A):  
SUBJUDICE SAS  
NIT 901147515  
ENVIADO MEDIO ELECTRONICO: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
BOGOTA

Respuesta a derecho de petición  
USUARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ CC 72009311

Reciba un cordial saludo de parte de EPS Famisanar SAS

**PRIMERO:** Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, se evidencia que a la fecha en referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario, esto de acuerdo a la normatividad legal vigente (Decreto Ley 019). Adjuntamos certificado de incapacidades trascriptas en el sistema.

*“DECRETO LEY 019 ART. 142; Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud...”*

**SEGUNDO:** De acuerdo con su solicitud me permito informar que si es de su interés que medicina laboral de la EPS emita Valoración , es necesario que usuario radique orden medica de especialista donde confirme diagnostico, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, dicho documento lo puede radicar en cualquier punto de EPS Famisanar , Una vez el proceso este radicado a los cinco días hábiles siguiente se puede acercar al punto más cercano de Famisanar , para indicar direccionamiento a seguir

No obstante cabe aclarar, que es el médico especialistas quien genera orden para que el usuario (a), pueda acceder a la consulta con los médicos laborales,

una vez cuente con ella el usuario (a) deberá radicar la orden en una de nuestras oficinas de atención al usuario como anteriormente se indico

**TERCERO:** De acuerdo con lo indicado donde nos informan que requieren análisis de puesteo de trabajo del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez , nos permitimos informar que el APT (Análisis de Puesto de Trabajo) puede ser elaborado debe ser realizado por un profesional que tenga conocimientos sobre inclusión laboral, que pueda recopilar la información necesaria y posteriormente procesarla, entregando resultados y conclusiones.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al PBX: 7868130 - 302 247 0337 - 302 247 0350 y/o al correo electrónico [famisanar@medicinalaboral.co](mailto:famisanar@medicinalaboral.co)

Cordialmente;



LUZ ANGELA CEBALLOS LETRADO  
Coordinación de Medicina del Trabajo  
EPS FAMISANAR

750-LQ  
Bogotá D.C. marzo de 2023  
**E- 080482**



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-080482  
Fecha: 2023-03-10 14:57:35  
Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-064338 Folios: 3

SEÑOR (A):  
SUBJUDICE SAS  
NIT 901147515  
ENVIADO MEDIO ELECTRONICO: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
BOGOTA

Respuesta a derecho de petición  
USUARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ CC 72009311

Reciba un cordial saludo de parte de EPS Famisanar SAS

**PRIMERO:** Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, se evidencia que a la fecha en referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario, esto de acuerdo a la normatividad legal vigente (Decreto Ley 019). Adjuntamos certificado de incapacidades trascriptas en el sistema.

*“DECRETO LEY 019 ART. 142; Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud...”*

**SEGUNDO:** De acuerdo con su solicitud me permito informar que si es de su interés que medicina laboral de la EPS emita Valoración, es necesario que usuario radique orden medica de especialista donde confirme diagnostico, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, dicho documento lo puede radicar en cualquier punto de EPS Famisanar, Una vez el proceso este radicado a los cinco días hábiles siguiente se puede acercar al punto más cercano de Famisanar, para indicar direccionamiento a seguir

No obstante cabe aclarar, que es el médico especialistas quien genera orden para que el usuario (a), pueda acceder a la consulta con los médicos laborales,

una vez cuente con ella el usuario (a) deberá radicar la orden en una de nuestras oficinas de atención al usuario como anteriormente se indico

**TERCERO:** De acuerdo con lo indicado donde nos informan que requieren análisis de puesteo de trabajo del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez , nos permitimos informar que el APT (Análisis de Puesto de Trabajo) puede ser elaborado debe ser realizado por un profesional que tenga conocimientos sobre inclusión laboral, que pueda recopilar la información necesaria y posteriormente procesarla, entregando resultados y conclusiones.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al PBX: 7868130 - 302 247 0337 - 302 247 0350 y/o al correo electrónico [famisanar@medicinalaboral.co](mailto:famisanar@medicinalaboral.co)

Cordialmente;



**LUZ ANGELA CEBALLOS LETRADO**  
Coordinación de Medicina del Trabajo  
EPS FAMISANAR



Libertad y Orden

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**  
Ministerio del Trabajo



Barranquilla D. E. I. P., 21 de Febrero 2023

Oficio N° 28750-2023

Señor (a)  
**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
[cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
E. S. D.

**Asunto: Respuesta a Derecho De Petición de Radicado N° 0000073081**  
Caso: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ C.C. 72.009.311

**HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73131466 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 74291 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, me permito de manera muy comedida informarle lo siguiente:

En atención a su Derecho de Petición radicado en este Despacho el día 15/02/2023 me permito informarle que para no vulnerar el Debido Proceso y garantizar el Derecho a la Defensa de las partes interesadas dentro de este proceso, se deben cumplir una serie de etapas procesales antes de acudir a las Juntas de Calificación de Invalidez, tal como lo establece el Decreto 019 del 2012 en su Artículo 142:

**“ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.** El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

**"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez.** El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

**Corresponde al Fondo de Pensiones, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas**

EGOMEZL





Libertad y Orden

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**  
Ministerio del Trabajo



**Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales...** (Subrayado y negrilla de la Junta)

En consecuencia, una de las entidades subrayadas en el párrafo anterior debe calificarlo en primera oportunidad, y en caso de controversia se deberá remitir el caso a la respectiva Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por tal motivo debe elevar su petición de calificación integral a la Administradora de Riesgos Laborales, a la Administradora de Fondo de Pensiones y/o Entidad Promotora de Salud, a la cual se encuentra vinculado para iniciar el trámite de calificación en primera oportunidad, es de aclarar que al no encontrarse de acuerdo con la determinación que tome dicha Entidad puede apelar para que sea remitido el expediente a esta Junta y dirimir la controversia de dicho caso.-

Cordialmente,

  
**HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-126757

Fecha: 2023-03-21 08:19:24

Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-072881 Folios: 1

750-

Bogotá marzo 2023

**E-126757**

Señor:

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

C.C 72009311

3146958676

[antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

CIUDAD

REF: RESPUESTA SOLICITUD

Reciba un cordial saludo de parte de EPS FAMISANAR

Acuso recibido de su comunicado, al respecto me permito informar:

Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, y teniendo en cuenta su solicitud se reitera lo informado en respuesta al radicado 064338, sobre el proceso de valoración por medicina laboral:

Frente a la solicitud de cita con medicina laboral se informa que se hizo un cambio en nuestro modelo atención, lo que significa que los procesos que requieren los usuarios se realizan haciendo peritaje a la historia clínica del paciente y a los soportes que el mismo usuario adjunta al proceso.

Para esto es necesario que radique en una de nuestras oficinas de atención al usuario la orden de su médico especialista tratante en la cual este definido el proceso a iniciar con medicina laboral, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, ya que es importante contar con los últimos conceptos de los especialistas toda vez que se debe verificar su evolución médica y contar con la información real de su estado de salud. Una vez la orden este radicada se enviará al área encargada para que haga el análisis y direccionamiento correcto de acuerdo a su caso.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al correo electrónico [saludocupacionaleps@famisanar.com.co](mailto:saludocupacionaleps@famisanar.com.co)

Reiterando nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,



Dirección De Salud Empresarial.  
Medicina Laboral.  
EPS FAMISANAR  
PROYECTO: JD



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-126757

Fecha: 2023-03-21 08:19:24

Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-072881 Folios: 1

750-

Bogotá marzo 2023

**E-126757**

Señor:

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

C.C 72009311

3146958676

[antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

CIUDAD

REF: RESPUESTA SOLICITUD

Reciba un cordial saludo de parte de EPS FAMISANAR

Acuso recibido de su comunicado, al respecto me permito informar:

Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, y teniendo en cuenta su solicitud se reitera lo informado en respuesta al radicado 064338, sobre el proceso de valoración por medicina laboral:

Frente a la solicitud de cita con medicina laboral se informa que se hizo un cambio en nuestro modelo atención, lo que significa que los procesos que requieren los usuarios se realizan haciendo peritaje a la historia clínica del paciente y a los soportes que el mismo usuario adjunta al proceso.

Para esto es necesario que radique en una de nuestras oficinas de atención al usuario la orden de su médico especialista tratante en la cual este definido el proceso a iniciar con medicina laboral, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, ya que es importante contar con los últimos conceptos de los especialistas toda vez que se debe verificar su evolución médica y contar con la información real de su estado de salud. Una vez la orden este radicada se enviará al área encargada para que haga el análisis y direccionamiento correcto de acuerdo a su caso.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al correo electrónico [saludocupacionaleps@famisanar.com.co](mailto:saludocupacionaleps@famisanar.com.co)

Reiterando nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,



Dirección De Salud Empresarial.  
Medicina Laboral.  
EPS FAMISANAR

PROYECTO: JD



Bogotá D.C

**Señor:**

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**

Cédula de ciudadanía:1047379063

Apoderado

Correo Electrónico: cricuga@hotmail.com

Dirección:BARRIO CARACOLES MZ2 42

Teléfono:2042487409

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA

Gestor Documental - WEB

2023-02-28 14:09:57

SAL-2023 01 005 098452

GERENCIA MÉDICA

ENT-2023 01 002 039483

Folios:0

**ASUNTO:** Respuesta ENT-2023 01 002 039483 de fecha 17/02/2023

**CASO:** Antonio Rafael Moscarella Martinez CC 72009311

**SOLICITUD:** CONSTANCIA

**SINIESTRO:** No Reporta.

Reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros S.A.

En atención a la petición radicada por usted, en la cual solicita le sea suministrada calificación de pérdida de capacidad laboral al señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.72009311, esta compañía da respuesta en los siguientes términos:

Una vez consultados los sistemas de información, se evidencia que no cuenta con siniestros, documentación o reporte alguno respecto a enfermedades y/o accidentes de presunto origen laboral.

Así las cosas, en el archivo documental de esta entidad, no se logra observar ningún oficio que haya sido remitido por parte de la EPS, empleador y/o Antiguo Instituto de Seguros Sociales; conforme a lo anterior, infortunadamente no es procedente generar calificación de pérdida de capacidad laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente señalar el postulado legal del Decreto Legislativo 1295 de 1994 que sobre el tema señala:

**“Art 12. ORIGEN DEL ACCIDENTE DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE. Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen COMÚN.”** (Negrilla ajena al texto original).

Adicionalmente, y a modo informativo, para que surja responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL –, la Honorable Corte Constitucional en sentencia identificada como T-1083 de 2007 señala:

**“Para tal efecto, se requiere la determinación del origen profesional de la enfermedad, accidente o muerte del trabajador, pues de lo contrario, ésta se presumirá de origen común y en consecuencia, su atención correrá por cuenta de la Entidad Promotora de Salud**



**(E.P.S.) a la cual se encuentre afiliada, que la determinación del origen profesional o común, corresponde en primera instancia a la Institución Prestadora de servicios de Salud que atiende al afiliado, lo cual resulta lógico, en cuanto se trata de la entidad que conoce y maneja la historia clínica del paciente...**”(Negrilla ajena al texto original).

En conclusión, esta Aseguradora no ha sido informada y/o reportada formalmente de algún accidente de posible origen laboral por ello, le informamos que bajo la presunción legal de Origen **Común** expresada en la normatividad vigente, las prestaciones asistenciales y/o económicas a las que pueda tener derecho, serán responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud representado en la Entidad Promotora de Salud –EPS– y en la Administradora de Fondo de Pensiones –AFP– a las cuales se encuentre afiliado respectivamente.

Finalmente, es pertinente mencionar que la información contenida en la presente comunicación y el medio de correspondencia para la efectiva recepción de esta se intentó manifestar el día 21/02/2023 a través de los contactos telefónicos a la línea 2042487409 3042487409, tras múltiples intentos no fue posible tener contacto con el asegurado.

Agradecemos el haberse contactado con nosotros y esperamos con esta respuesta dar claridad y tramite a sus requerimientos.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <https://www.positiva.gov.co/> o al correo electrónico [servicioalcliente@positiva.gov.co](mailto:servicioalcliente@positiva.gov.co)

Cordialmente,

**LUZ STELLA RODRIGUEZ BURGOS**  
MÉDICO ESPECIALISTA

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: NASLY MICHELL PORRAS/ Synerjoy

Revisó: Michael Acero/ Supervisor/ Synerjoy

Aprobó: LUZ STELLA RODRIGUEZ BURGOS

Forma de Envío: Correo Electrónico



**Señor:**

**ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

C.c: 72009311

Dirección: CARRERA 44 # 67 - 54

Teléfono: 3561820

Email: antonio\_moscarella@hotmail.com

BARRANQUILLA (Distrito) - ATLANTICO

DOCUMENTO DE SALIDA

Gestor Documental - WEB

2023-06-20 11:21:52

SAL-2023 01 005 267674

GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA

BOGOTÁ

ENT-2023 01 002 136404 Folios:0

**Asunto: RESPUESTA PQRD RAD ENT 2023 01 002 136404.**

Solicitud: Derecho De Petición En Interés Particular

Reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros, su Administradora de Riesgos Laborales.

Como su Administradora de Riesgos Laborales, es nuestro mayor interés responder de la manera más concreta, así mismo brindar la asesoría adecuada conforme a la normatividad vigente. En nuestra condición de Administradora de Riesgos Laborales, nuestro objeto está enmarcado en el aseguramiento de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que se deriven por causa o con ocasión de las labores de los trabajadores afiliados; adicionalmente, en los servicios de asesoría y acompañamiento en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), conforme se define en el Decreto- Ley 1295 de 1994, artículos 19, 35, 56, 58, 59 y 80, Circular Unificada 2004 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo), la Ley 1562 de 2012 en su parágrafo 1 del artículo 11 y el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.9.

Ahora bien, procedemos a brindar repuesta a su solicitud y además hacemos las siguientes precisiones al caso que usted indica:

1. El la inspección de puesto de trabajo fue realizada el 25 de abril de 2023, por profesional de SST de la empresa Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Para la solicitud de ajustes en referencia a lo indicado por usted, es necesario que su empleador realice las validaciones del caso y de ser necesarios, se procedan los ajustes.
3. Los requerimientos que en materia se Seguridad y Salud en el Trabajo se requieran, agradecemos tramitarlos inicialmente con el área encargada del ICBF.

La respuesta que se le ha brindado al peticionario reúne los requisitos exigidos por la Jurisprudencia actual, que ha venido regulando el tema de los derechos petición. La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas.

- **Claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión;
- **Precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y
- **Congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado. NO comportando una respuesta pese satisfactoria a lo solicitado.





El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, "(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.

Esperamos de esta manera dar claridad a su inquietud en particular.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



**CHARLES RODOLFO BAYONA**  
GERENTE SUCURSAL COORDINADORA BOGOTÁ

Anexo: 0 Folios  
Anexo: Medio Magnético N  
Copia:  
Luz Adriana Gaitan Venegas luzadriana.gaitan@positiva.gov.co  
Elaboró: FREDY ALEJANDRO MORENO ORJUELA  
Revisó:  
Aprobó: CHARLES RODOLFO BAYONA  
Forma de Envío: Correo Electrónico





SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

Señores

**EPS Famisanar S.A.S**

**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-  
Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.  
Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico-JRCIA-  
Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

**C.C.**

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Norte Centro Histórico**

E. S. D.

**Referencia:** Derecho de Petición en interés particular

**Poderdante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Clase de Proceso:** Derecho de Petición-Reclamación Administrativa

**Asunto:** Valoración y Análisis de Estudio de Puesto de Trabajo, Calificación en primera oportunidad del Origen, Pérdida de Capacidad Laboral y Fecha de Estructuración de AT/EL

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**, mayor de edad, abogado e identificado civil y profesionalmente como antecede a mi rubrica, concurre ante ustedes en mi condición de apoderado judicial del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, varón, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.009311 de Barranquilla -en ejercicio del derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas en interés particular consagrado en el artículo 23 de nuestra constitución política de Colombia- con el objeto que sea atendidas las siguientes

**Peticiones**

Teniendo en cuenta que se encuentre bajo control, valoración y tratamiento médico por parte de medicina general, interna y laboral por más de 540 días sin que le brinden concepto favorable/desfavorable de mejoría respecto de las patologías denominadas

| <b>Código</b> | <b>Diagnóstico</b>                                                            |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>F-412</b>  | <b>Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión</b>                                |
| <b>F-339</b>  | <b>Trastorno Depresivo Recurrente no especificado</b>                         |
| <b>Z-566</b>  | <b>Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo</b> |
| <b>G-560</b>  | <b>Síndrome del Túnel Carpiano</b>                                            |
| <b>M-658</b>  | <b>Otras Sinovitis y Tenosinovitis</b>                                        |

Y que conforme a historia clínica adjunta, padece desde el año 2019, solicito de ustedes se sirvan en nombre de mi mandante:

**Primero.** Efectuar estudio de Puesto de Trabajo respecto del funcionario **Antonio Rafael Moscarella Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número **72.009311 de Barranquilla** con el fin de obtener una evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de sus funciones que permitan establecer los factores de riesgo derivados de las actividades que ha venido desempeñando como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** por espacio de 7 años





SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-** que desencadenaron el surgimiento de las enfermedades anotadas en precedencia.

**Segundo.** Efectuar valoración en primera oportunidad del origen de las enfermedades padecidas por el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número **72.009311 de Barranquilla** con el fin de conocer la etiología que produjo las afecciones de salud padecidas por mi mandante.

**Tercero.** Efectuar valoración en primera oportunidad de secuelas respecto de las secuelas que presenta el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número **72.009311 de Barranquilla** con el fin de obtener una calificación integral de las lesiones, fecha de estructuración y pérdida de aptitudes para trabajar acaecidos con ocasión de las enfermedades sufridas al desempeñar sus actividades como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** por espacio de 7 años durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-**

#### **Razones de Derecho**

Pedimentos que elevamos con ocasión a que tal y como establecen el Decreto Ley 1295 de 1994, los artículos 41 y 42 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 917 de 1999, modificado por el Decreto 1507 de 2014, 142 de la Ley 019 de 2012 modificado por la ley 1562 de 2012.

#### **Pruebas y Anexos**

Acompaño con el presente memorial las siguientes documentales:



- Scan de Historia Clínica del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**
- Scan de Memorial Poder que faculta a quien se suscribe para actuar en nombre del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**

#### **Notificaciones**

El suscrito recibe comunicaciones y notificaciones en su lugar de oficina ubicada en el barrio centro, edificio banco cafetero oficina 405 de la ciudad de Cartagena, abonado telefónico 304-2487409 y correo electrónico: cricuga@hotmail.com

Agradeciendo su amable atención, me despido de ustedes en espera de una pronta y positiva respuesta

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**  
C. C. N.º. 1.047.379.063 de Cartagena.  
T. P. 185.951 de C.S.J.  
e-mail: cricuga@hotmail.com



|                                                                                                         |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 3 |                                                                                                                                      |

| ACTA DE REUNIÓN # 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Hora: 08:30 am                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha: 04 de octubre del 2021                   |
| Lugar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CENTRO ZONAL NORTE CENTO HISTORICO BARRANQUILLA |
| Dependencia que Convoca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Grupo de medicina preventiva                    |
| Proceso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Proceso del talento humano                      |
| Objetivo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Revisar casos médicos laborales                 |
| <p><b>Agenda</b></p> <p>A. Revisión de casos de:</p> <p>Monica Queruz: Defensora de Familia</p> <p>Antonio Moscarella</p> <p>Varios</p> <p><b>Desarrollo</b></p> <p>Se da inicio a la reunión a las 08:30 am del 4 de Octubre del 2021 en presencia de Natalia Manotas Guzmán: Médico SST líder del programa de medicina preventiva para la regional Atlántico, Jean Carlos Lora: Referente SST, Irlena Orozco: psicóloga SST, Martha Mercado: Coordinadora del centro Zonal Norte (quien ese día entraba a Vacaciones) y Ninfa Lafaurie Rodriguez: Coordinadora encargada.</p> <p>Se cita presencialmente a la <b>Funcionaria MONICA QUERUZ</b>, se le socializan las recomendaciones emitidas por su medico psiquiatra tratante de la entidad REENCONTRARSE y se ajustan a las actividades realizadas.</p> <p>Con la funcionaria se acuerda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se queda en el Centro Zonal Norte realizando conceptos Notariales</li> <li>2. Se le asignan actividades de SERVICIOS Y ATENCIÓN: Con responsabilidades de asignar y direccionar y NO TOMANDO DECISIONES</li> <li>3. En las actividades asignadas están: Apoyar las peticiones y actividades relacionadas con clínicas y algunos colegios (estos últimos previa revisión que no implique toma de decisiones) (se generaría los SIN)</li> <li>4. Las actividades serán realizadas de lunes a miércoles y los jueves concertados</li> <li>5. Queda pendiente la Capacitación que María Angelica debe realizarle para el manejo del aplicativo</li> <li>6. Estas actividades inician el 11 de octubre del 2021</li> <li>7. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo <a href="mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co">natalia.manotas.@icbf.gov.co</a> el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones.</li> </ol> |                                                 |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                         |           |               |                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b>      | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos <span style="float: right;">Gobierno de Colombia</span> |
|                                                                                                         | <b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | Versión 6 | Página 2 de 3 |                                                                                                                                                                      |

8. Estas actividades están proyectadas para su realización hasta final de año y serán reevaluadas con las nuevas recomendaciones emitidas por su médico tratante y el departamento de medicina preventiva del ICBF
9. Los viernes no labora por permiso sindical

Después de la reunión con la funcionaria de cita presencialmente al funcionario:

**ANTONIO MOSCARELLA (psicólogo)** y se concretan las siguientes actividades, de acuerdo con su sintomatología y funciones.

Es importante definir que el funcionario esta siendo tratado por una enfermedad de origen común hasta el momento.



Se acuerdan las siguientes actividades:

1. No trabaja los viernes por permiso sindical (hasta diciembre del 2021 o hasta que se den nuevas elecciones)
2. Realizar actividades de servicio y atención (que incluye atención presencial)
3. Como compromiso del CZ en cabeza del referente SST, queda la colocación de acrílico de protección, y entrega de careta de protección facial
4. A partir del 11 de octubre le llega la funcionaria DIANA HEREDIA, como apoyo en sus actividades para evitar sobrecarga
5. Realizar reinducción en aplicativo Orfeo y en el aplicativo de atención al ciudadano, esta actividad esta PENDIENTE y es compromiso del CZ coordinar su agenda para la ejecución.
6. Realizar de atención de peticiones por correo a excepción de clínicas, ya que estas serán realizadas por la funcionaria Monica Queruz.
7. Debe registrar y direccionar peticiones que llegan por correo o por Orfeo
8. En aras de garantizar su hora de almuerzo, el CZ se compromete a reajustar el horario de atención, el cual quedaría de 08: 00 am a 11.30 am (siendo esta hora la última que recibe al usuario) y de 1:30 pm a 3:00 pm (a las 3 entra el ultimo usuario) con salida máxima a las 4:00 pm del usuario.
9. El funcionario de '4:00 a 05: 00 pm realizará actividades administrativas y respuesta de correos, gestión de PQRS. Cumpliendo así su jornada laboral de 8 horas
10. Se le informa que cuenta con tiempo de pausas activas 10 min diarias (esta actividad es por autogestión), es decir es su responsabilidad realizarlas. Las pausas activas son 5 minutos pausas activas mentales y 5 minutos pausas activas osteomuscular (físicas). Esta actividad la realizará en la mañana 5 minutos y en la tarde 5 minutos
11. Va a asistir 2 (dos) días presenciales y 2 (dos) días virtuales a partir del 11 de octubre del 2021. Los días presenciales que debe asistir son los martes y jueves
12. Queda pendiente por parte de la Coordinadora del centro zonal revisar los compensatorios pendientes ya que este es un tema administrativo
13. No Va a realizar turnos nocturnos
14. Se le explica ruta para acceso a medico laboral por EPS
15. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo [natalia.manotas.@icbf.gov.co](mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co) el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones
16. Estas actividades están proyectadas hasta final de año o antes si se envían recomendaciones por medicina laboral o su medico tratante y deben ser avaladas por el equipo de medicina preventiva se acuerdo a los soportes allegados

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Qualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    |  <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 3 |                                                                                                                                       |

17. Se ingresa al SVE de Riesgo psicosocial



**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                   | Cargo / Dependencia                                              | Entidad | Firma                                                                               |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Natalia Manotas          | Contratista Medica SST                                           | ICBF    |  |
| Jean Carlos Lora         | Contratista Referente en SST                                     | ICBF    |                                                                                     |
| Irlena Orozco            | Psicóloga Contratista SST                                        | ICBF    |                                                                                     |
| Martha Mercado           | Coordinadora Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla           | ICBF    |                                                                                     |
| Ninfa Lafaurie Rodriguez | Coordinadora encargada Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla | ICBF    |                                                                                     |
| Monica Queruz            | Defensora (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |
| Antonio Moscarella       | Psicólogo (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    |  <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 4 |                                                                                                                                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              |
| <b>Hora: 08: 30 AM</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Fecha: 07/04/2021</b>                     |
| <b>Lugar:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Vía Teams</b>                             |
| <b>Dependencia que Convoca:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>CZ- Norte Centro Histórico</b>            |
| <b>Proceso:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Sistema De Vigilancia Psicosocial</b>     |
| <b>Objetivo:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Socialización Recomendaciones Medicas</b> |
| <p><b>Saludo Bienvenida</b></p> <p><b>NOMBRE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b><br/> <b>DOCUMENTO CC. 72009311</b><br/> <b>CARGO: Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico</b><br/> <b>TIEMPO DE VIGENCIA DE RECOMENDACIONES: 12 meses.</b><br/> <b>RECOMENDACIONES EMITIDAS POR SICOLOGIA DE LA EPS: IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ psicóloga</b><br/> <b>magister en orientación y asesoría Familiar EPS FAMISANAR.</b></p> <p><b>REGIONAL ATLANTICO.</b><br/> El Sr. <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b> con recomendaciones médicas emitidas por Psicóloga. <b>IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ</b> psicóloga magister en orientación y asesoría Familiar EPS.<br/> <b>FAMISANAR:</b> “Recomendaciones laborales Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en <b>ANTONIO RAFAEL</b> es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral: •Pausas activas cada dos horas. En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral. En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral. Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados. Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.” con <b>DIAGNOSTICO F 41— TRASTORNO DE ANSIEDAD</b> de origen común, teniendo do en cuenta la información aportada.</p> |                                              |

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                         |           |               |                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b>      | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos <span style="float: right;">Gobierno de Colombia</span> |
|                                                                                                         | <b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | Versión 6 | Página 2 de 4 |                                                                                                                                                                      |

Las recomendaciones médicas buscan favorecer la recuperación del paciente y prevenir complicaciones, indicando lo que se debe realizar y lo que se debe evitar según su condición de salud, en todos los espacios laborales y extra laborales. El médico tratante debe dar recomendaciones médicas generales de tipo funcional y nunca de tipo laboral, por lo tanto, no se debe recomendar reubicaciones, horarios o jornadas específicas, indumentaria especial para el trabajo ni conceptos sobre aptitud laboral para un oficio, a menos que estén dadas por el especialista tratante en este caso Médico Especialista en Psiquiatría y/ o medicina laboral de la EPS.

Si cambian sus recomendaciones, o su estado de salud informar a Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF Regional, para poder hacerle seguimiento y brindarle el apoyo necesario desde las competencias del programa de medicina preventiva del ICBF Teniéndose en cuenta que estos seguimientos no reemplazan los servicios de salud que son obligación de la EPS a la cual se encuentra afiliado. Se emiten las siguientes recomendaciones con el objetivo de apoyar en su proceso de rehabilitación, las cuales deben ser tenidas en cuenta en su lugar de trabajo y en su hogar recordando que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener, con el objeto de disminuir y/o evitar alteraciones del estado de salud asociadas favoreciendo el desempeño laboral y sus actividades cotidianas Lo anterior de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002.



#### RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES

1. Ingresar al programa de PVE de riesgo sicosocial seguimientos por psicología ocupacional del ICBF Asistir y participar en las actividades programadas. Participar actividades de capacitación o bienestar propuestas por el instituto y que se encuentren dirigidas a mejorar condiciones de salud física y mental.
2. Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías.
3. Se recomienda, evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo.
4. Se sugiere definir claramente las funciones y tareas que desempeñará durante su jornada laboral, retroalimentar periódicamente el desempeño del servidor de forma

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 4 |                                                                                                                                          |

clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo

5. Realizar pausas activas mentales y cognitivas 3- 4 veces al día veces al día (5-10MIN) y/o cada dos horas de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del ICBF asignada para la regional. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias.

6. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.

7. Socializar con la funcionaria, el jefe inmediato, dejando evidencia de los compromisos y participación del proceso de rehabilitación integral, informando al trabajador por escrito y verbalmente las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

8. Se realizará seguimiento por parte del referente de SST de la regional en un mes para evidenciar cómo va el proceso.

9. Se realiza seguimiento a las recomendaciones, para evidenciar el cumplimiento de las mismas y la mejoras en el proceso evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses, de ser necesario con el respectivo aporte de la información y actualización de las mismas.

10. Recordar que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener de forma permanente o hasta que allá otras indicaciones por los médicos especialistas tratantes con el fin de contribuir a mejorar su condición de salud.



11. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios y avisar inmediatamente a su jefe inmediato o al referente de SST de la regional

| Compromisos / tareas                                                      | Responsables   | Fechas |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|--------|
| Evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, | Gestión Humana |        |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 4 de 4 |                                                                                                                                          |

|                                                                                                                 |                |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--|
| Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo. |                |  |
| Ajustes a las recomendaciones evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses               | Gestión Humana |  |
| Apoyo al funcionario en la no realización de horarios en horarios extras - . Sábado, domingo, festivos.         | Gestión Humana |  |

**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                             | Cargo / Dependencia                                            | Entidad     | Firma                     |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------|
| Antonio Rafael Moscarella Martinez | Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico | ICBF        | <i>Antonio Moscarella</i> |
| Viviana Morales Ortega             | Coordinadora Zonal Norte Centro Histórico                      | ICBF        |                           |
| Irlena Orozco Vega                 | Psicóloga ICBF Programa Psicosocial                            | ARL         |                           |
| Jean Lora Escalante                | Referente SST                                                  | ICBF        | <i>JL</i>                 |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
| <b>Próxima reunión</b>             | <b>Fecha</b>                                                   | <b>Hora</b> | <b>Lugar</b>              |
|                                    |                                                                |             |                           |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.





La salud es de todos

Minsalud

### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

| Nombre                           | Profesión    | Firma                                  |
|----------------------------------|--------------|----------------------------------------|
| FERNAND PAOLO HERNANDEZ CHARRY   | Fisioterapia | CC-1140822503 <i>Fernand Hernandez</i> |
| CARMEN JULIETH PEREZ PARRA       | Psicología   | CC-1143227708 <i>Carmen Perez</i>      |
| KARINA MARGARITA ORTEGA ESCUDERO | Medicina     | CC-22801534 <i>Karina Ortega</i>       |

#### g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, SAMUEL ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ manifiesto que: SI  
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Diana Carolina Martinez  
 Nombre y Firma

1065569494 upar  
 Documento: RC-1048085406

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.*

*Karina M. Ortega Escudero*  
 MEDICO CIRUJANO  
 R.M. 3702 - C.U.R.N.

*Carmen Julieth Pérez*  
 CARMEN JULIETH PÉREZ  
 PSICÓLOGA  
 T.P. 132143

*Fernand Hernandez*  
 FERNAND HERNANDEZ CHARRY  
 FISIOTERAPEUTA  
 T.P. 1140822503



### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

|                   |                    |                     |                      |
|-------------------|--------------------|---------------------|----------------------|
| 1.1 Primer nombre | 1.2 Segundo nombre | 1.3 Primer apellido | 1.4 Segundo apellido |
| SAMUEL            | ANTONIO            | MOSCARELLA          | MARTINEZ             |

#### 1.5 Documento de identidad

|                                   |                |                                     |                      |                      |                       |           |                    |                                 |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------|--------------------|---------------------------------|
| Certificado de Nacido Vivo        | Registro civil | <input checked="" type="checkbox"/> | Tarjeta de identidad | Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | Permiso especial de permanencia |
| Número de documento de identidad: |                |                                     |                      | 1048085406           |                       |           |                    |                                 |

#### b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

|                                           |               |     |     |
|-------------------------------------------|---------------|-----|-----|
| 2.1 IPS donde se realiza la certificación | 2.2 Fecha     |     |     |
|                                           | Año           | Mes | Día |
| CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION   | 2022          | 2   | 17  |
| 2.3 Departamento                          | 2.4 Municipio |     |     |
| ATLÁNTICO                                 | BARRANQUILLA  |     |     |

#### c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

|                      |    |    |    |
|----------------------|----|----|----|
| Física               | SI | NO | X  |
| Visual               | SI | NO | X  |
| Auditiva             | SI | NO | X  |
| Intelectual          | SI | NO | X  |
| Psicosocial (Mental) | SI | X  | NO |
| Sordoceguera         | SI | NO | X  |
| Múltiple             | SI | NO | X  |

#### e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b122.2 b167.2 b735.2

2. Codigos Estructuras Corporales

3. Codigos Actividades y Participación

d160.1 d310.2 d530.2

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsCxFo

Pag: 1 de 1

Fecha: 25/01/23

Getareo: 10



**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONTRIBUTIVO

**Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2

**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS

**Sexo:** Masculino

**Grupo Sanguíneo:**

**Estado Civil:** C

**Teléfono:** 3146958676

**Dirección:**

CRA 41 G # 113- 125

**Barrio:** BARRANQUILLA

**Departamento:**

ATLANTICO

**Municipio:** BARRANQUILLA

**Ocupacion:**

NO APLICA

**Etnia:** Ninguna de las anteriores

**Grupo Etnico:**

**Nivel Educativo:** NO APLICA

**Atención Especial:** OTROS

**Discapacidad:** Ninguna

**Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

**SEDE DE ATENCIÓN:** 001 CLINICA LA MERCED

**Edad :** 43 AÑOS

**FOLIO** 2 **FECHA** 25/01/2023 09:46:48 **TIPO DE ATENCIÓN** **AMBULATORIO**

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE CONTROL TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR LOS CUALES MUESTRA TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE KLA MANO DERECHA TERAPAI S EMDICMANWETOS, CONTROL.

**DIAGNÓSTICO** M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS

Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                                   | Via           | Frecuencia | A  |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|----|
| 3,00     | 1,00 AMPOLLA | BETAMETASONA FOSFATO/BETAMETASONA ACETAT<br>O SOLUCION INYECTABLE 3+3 MG/1 ML 3+3 MG<br>/1 ML | INTRAMUSCULAR | 7 Dias     | NI |
| 90,00    | 1,00 TABLETA | DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG 50 MG                                                        | ORAL          | 8 Horas    | NI |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 25/01/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

**RESULTADOS :**

**JAVIER TORRES MERIÑO**

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/01/30

13:10:09

Historia Clínica

Nro Folio: 18

**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA

MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**CC:** 72009311**Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:**

43 años

**Sexo:** M**Dirección:** CARRERA 41G

#113-125

**Estrato:** CUOTA

MODERADORA NIVEL II

**Municipio:** BARRANQUILLA**Telefono:** 3146958676-3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR

S.A.S.

**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 240891 **Fecha:** 2023/01/16 **Hora:** 14:04 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/16 15:11:19 **Unidad funcional:**

CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE DEBIDO A OCUPACIONES LABORALES NO HA PODIDO CONCURRIR A CITAS MEDICAS; COMENTA QUE DESDE HACE 1 MES SE ENCUENTRA SIN MEDICACION; HABRIA REACTIVACION DE SINTOMAS DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, MIEDO Y ANGUSTIA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 5MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010080-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: citas.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2022/07/27  
 16:49:34  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 15

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 174900 **Fecha:** 2022/07/27 **Hora:** 16:05 **Fecha y Hora Atencion:** 2022/07/27 16:42:57 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE CONCURRE, COMENTA QUE SU FUTURO LABORAL ES INCIERTO DEBIDO A QUE LA INSTITUCION EN LA QUE TRABAJA LO DESVINCULARIA EN LOS PROXIMOS DOS MESES PROBABLEMENTE; COMENTA QUE ESTO LE HA SIGNIFICADO INCERTIDUMBRES Y MIEDOS EN SU SITUACION FINANCIERA, ACOMPAÑADO POR SINTOMAS DE GRAN MALESTAR POR ANGUSTIA INTRANQUILIDAD INSOMNIO Y ABATIMIENTO MORAL.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

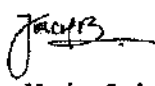
PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
PSICOTERAPIA 8 SESIONES  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



  
**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Num. Id-:** CC 72009311

**EPS:** EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.

**FECHA NACIM:** 1979.06.15 **EDAD:** 43 A **SEXO:** M **EST.CIV.:** U

**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE INGRESO:** 16:16:30

**Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16

**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125

**CIUDAD:** BARRANQUILLA **DPTO:** 08

**TELEFONO:** 3146958676

**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ

**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACION**

(Inst)

**>> PRIMERA VISITA / Fecha: 2023.01.26**

<< REGISTRO: 16:16:30 >>

(DR(A). JOR - JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA - C.C. 12112031 - REG. MEDICO: 10797 - UROLOGIA)

**MOTIVO DE LA ATENCION:** 15 OTRA

**FINALIDAD:** 10 / NO APLICA

**TIPO DE CONSULTA:** URO CONSULTA ESPECIALIZADA UROLOGIA

**TIPO DIAG:** REPETIDO

**MOTIVO CONSULTA**

CONTROL

**REVISION POR SISTEMA**

PACIENTE MASCULINO QUIEN REFIERE CALIBRE MICCIONAL VARIABLE, - PUJO, + INTERMITENCIA, + TENESMO VESICAL, - HEMATURIA, - RUA, + URGENCIA, HU: 15X2. TOMA TAMSULOSINA, NO REFIERE MEJORIA.

ANT. PAT: DEPRESION ANSIEDAD QX: NIEGA ALERGICO. NIEGA FAM: NIEGA CAP.

19/01/23: UROFLUJOMETRIA LIBRE: VOID: 12/95/20

14/01/23: ECO DE VU: RIÑONES SIN DILATACION, VEJIGA DE PAREDES DELGADAS SIN LESIONES, PROSTATA DE 55 CC.

07/01/23: PSA: 0.83 NG/ML CREATININA: 1.1 MG/DL

ABDOMOEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS O MEGALIAS NO GLOBO VESICAL.

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* EXAMEN FISICO \*\***

**SIGNOS VITALES** **TA:** 110/74 **FC:** 74 **FR:** 20 **Tmp:** 36

**\*\* DIAGNOSTICO - PLAN - ESTUDIOS -TRATAMIENTOS - EVOLUCION \*\***

**DIAGNOSTICO DE INGRESO**

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

**ANALISIS/PLAN**

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* MEDICAMENTOS:**

" DOXAZOCINA TAB 4 MGXL (ACCION PROLONGADA) TOMAR 1 TAB DIARIA X 90 DIAS TOTAL 90 TABLETAS

**\*\* PARACLINICOS/DIAGNOSTICOS:**

" CISTOSCOPIA TRANSURETRAL AMBULATORIA ---> CUPS 573201

UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA DE DISCO] -CUPS 901235





**HISTORIA UROLOGIA**

**72009311**

**ADMISION N\_:** 514134

**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Num. Id-:** CC 72009311

**EPS:**EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.

**FECHA NACIM:** 1979.06.15 **EDAD:** 43 A **SEXO:**M **EST.CIV.:** U

**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE INGRESO:** 16:16:30

**Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16

**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125

**CIUDAD:** BARRANQUILLA **DPTO:** 08

**TELEFONO:** 3146958676

**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ

**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACION**

(Inst)

\*\* ORDENES MEDICAS:

" CONTROL POR UROLOGIA CON RESULTADOS ----> CUPS 890394

**\*\* SALIDA DEL PACIENTE \*\***

**DESTINO SALIDA:** \*\*\* NO REGISTRA \*\*\*

**SERVICIO:**

**FECHA DE EGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE EGRESO:** 16:16:30

**DIAS DE INCAPACIDAD:** 0 DIAS

**ESTADO A LA SALIDA:** VIVO

José Alejandro Ramírez M.  
UROLOGO  
RM 10797

**Dr. JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA**

**Registro Medico: 10797**

**CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.**

**NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE:** \_\_\_\_\_

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nvl: 990807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 3015252-3107226620

Web:

Email: croscrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/01/13

11:19:05

Historia Clínica



CRESEER

**Datos del Paciente**

|                        |                                               |                   |                                      |            |              |
|------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|------------|--------------|
| Identificación:        | CC - 72009311                                 | Paciente:         | MOSCARIELLA MARTINEZ, ANTONIO RAFAEL | Ingreso:   | 103773       |
| Fecha Ingreso:         | 2021/01/13                                    | Hora Ing:         | 09:49                                |            |              |
| Fecha y Hora Atencion: | 2021/01/13 10:56:10                           | Unidad funcional: | CONSULTA EXTERNA                     |            |              |
| Fecha Naci:            | 1979-06-15                                    | Edad:             | 41 años                              | Sexo:      | M            |
| Teléfono:              | 3146938676-3167834250-3070675                 | Estrato:          | CIA MODERADORA NIVEL 2 2020          | Municipio: | BARRANQUILLA |
| Dirección:             | CARRERA 41G #113-125                          |                   |                                      |            |              |
| Empresa:               | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILISANAR S.A.S. |                   |                                      |            |              |
| Contrato:              | FAMILISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO             |                   |                                      |            |              |
| Acompañante:           |                                               | Tel. Acompañante: |                                      |            |              |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRIA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRIMERA VEZ

**MOTIVO**

41 AÑOS

VIVE CON SU ESPOSA Y SUS 2 HIJOS

ES PSICOLOGO HACE 10 AÑOS

TRABAJA EN LA PARTE PENAL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA SOLO HA CONSULTA, REFIERE CUADRO DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, REFIERE HACE 5 AÑOS ESTA EN LA MISMA ACTIVIDAD EN SU SITIO DE TRABAJO DONDE LE TOCA TRABAJAR CON JOVENES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, REFIERE QUE ES FUNCIONARIO DEL BIENESTAR FAMILIAR, REFIERE CAMBIOS EN SUS HABITOS Y EN SU PATRON DEL SUEÑO. REFIERE SENTIRSE AGOTADO POR SU LABOR Y POR LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE TIENE. REFIERE QUE ESTO HACE QUE SE SIENYA CANSADO, DESMOTIVADO, SIN ENERGIA PARA HACER SUS COSAS. ADEMAS PERDIDA DE PESO. FUE VISTO POR MEDICINA INTERNA QUE ENVIÓ PARA VALORACION.

**ANTECEDENTES****OBSERVACIONES GENERALES**

NEGATIVA ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EN TTO PARA HIPERTRIGLICEMIDEMIA

NEGATIVA CX

NEGATIVA CONSUMO DE SPA

**FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

## EXAMEN MENTAL

### DESCRIPCIÓN

CONSCIENTE, ORIENTADO, ASEADO, HABLA DE SUS SINTOMAS COHERENTEMENTE, SE NOTA ABURRIDO Y CANSADO CUANDO HABLA DE SU SITUACION, PENSAMIENTO RUMIATIVO CON SU SITUACION LABORAL, NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUICIDIO, AFECTO ANSIOSO. SUEÑI INTERMITENTE, FUNCIONES MOTORAS DISMINUIDAS.

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

### DESCRIPCIÓN

F413

### PLAN DE TRABAJO

PACIENTE QUIEN PRESENTA SINTOMAS ANSIOSOS, CAMBIOS EN SU ESTADO DE ANIMO Y EN SUS HABITOS POR LO CUAL SE DECIDE INICIAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y PSICOTERAPEUTICO. SE ORDENA CITA CONTROL EN 1 MES.

### TIPO DE CONSULTA

PRESENCIAL

### IMPRESION CLINICA

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS |
| Diagnóstico Relacionado 1: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                          |



*Dra. LAURA QUINTANA E.*  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 24625

ATENDIDO POR

**LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA - (PSIQUIATRIA) - 24625**

**Cedula: 1047406328**

**Reg. med: 24625**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
Código del Prestador: 050010397601 NIT: 900807287-8  
Dirección: CARRERA 47 # 70 - 07  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserpts@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2022/01/17  
15:08:45  
Historia Clínica  
Nro Folia: B

### INFORMACION DEL PACIENTE

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac:** 1979-06-15 **Edad:** 42 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G # 113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARPANQUILLA **Teléfono:** 3140958676-3167834259  
**Tel:**  
**Acompañante:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 120120 **Fecha:** 2022/01/17 **Hora:** 16:10 **Fecha y Hora Atención:** 2022/01/17 16:51:04 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

### DATOS HISTORIA CLINICA

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

#### Anamnesis

**TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL

**MOTIVO**  
CONTROL

#### ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE REFIERE SE MANTIENE INTRANQUILLO CON INCERTIDUMBRES Y PREOCUPACIONES FRENTE A DEMANDAS EN FUNCIONES LABORALES; EL PACIENTE DESCRIBE ADEMÁS QUE MANTIENE "DESANIMADO EN CASA" CON IDEAS DE IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; COMENTA QUE TIENE DIFICULTADES EN LO FAMILIAR CON SU PAREJA YA QUE HABRÍA DISMINUIDO SU DESEO SEXUAL; COMENTA QUE EN MEDIO DE LAS PREOCUPACIONES Y LOS SENTIMIENTOS DE TRISTEZA NO LE ES FÁCIL CONCENTRARSE Y CUMPLIR CON RUTINAS.

#### ANTECEDENTES

**FAMILIARES**  
NO

**PERSONALES**  
NO

**PATOLÓGICO**  
NO

**GINECÓLOGICOS**  
NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**  
NO

**FISIOLÓGICOS**  
NO

**ALIMENTARIO**  
NO

**TRAUMÁTICOS**  
NO

**FARMACOLÓGICOS**  
NO

#### EXAMEN MENTAL

#### DESCRIPCIÓN

VIGIL- ORIENTADO GLOBALMENTE- CONCIENTE DE SITUACION Y ENFERMEDAD- CONTENIDOS DE PENSAMIENTO DE MINUSVALIA, IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE- JUICIO NORMAL- SENSORPERCEPCION NORMAL- AFECTO APREHENSIVO Y DEPRESIVO- APETITO HIPOREXICO- SUEÑO CON INSOMNIO

#### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

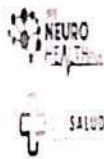
**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

SE POTENCIALIZA IRS CON USO DE QUETIAPINA A DOSIS ANTIDEPRESIVA  
PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
QUETIAPINA TABLETA 100MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 10 GOTAS NOCHE  
CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA 10 SESIONES  
INCAPACIDAD MEDICA POR 15 DIAS DESDE EL 17/01/2022 HASTA EL 31/01/2022  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 NI: 900807287-0  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/01/11  
08:26:34  
Historia Clínica  
Nro Folio: 1

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ISACC DAVID      **RC:** 1048090956      **Fecha nac.** 2021-01-05 **Edad:** 2 años      **Sexo:** M  
**Dirección:** CR 41G 1-13      **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO A      **Municipio:** BARRANQUILLA      **Teléfono:** 3167834230  
**Acompañante:**      **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.      **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 240668      **Fecha:** 2023/01/11      **Hora:** 07:37      **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/11 07:57:20      **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL.

**MOTIVO**  
REMITIDO DE NEUROPEDIATRIA.

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
DICE LA MADRE QUE ISAAC ESTA EN CONTROL EN NEUROPEDIATRIA DESDE LOS 2 MESES DE EDAD POR HIPOTONIA, CON MARCADA TORPEZA MOTORA Y TENDENCIA A CAERSE. LOS PADRES LE HAN OBSERVADO ALGUNAS CONDUCTAS COMO ALETEAR CUANDO ESTA CONTENTO, ATRASO EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE AUNQUE CON BUENA INTENCION COMUNICATIVA, SE HACE ENTENDER CON SEÑAS. HA TENIDO ALGUNAS DIFICULTADES CON LA ALIMENTACION PERO, AL PARECER, SE DEBIA AL USO PROLONGADO DEL TETERO, YA ES CAPAZ DE COMER DE MANERA AMPLIA. RESPONDE AL LLAMADO POR EL NOMBRE, DUERME BIEN. SOCIALIZA DE MANERA ADECUADA CON NIÑOS DE SU EDAD.  
TIENE UN HERMANO MAYOR CON DIAGNOSTICO DE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, POR LO QUE SE PLANTEA LA POSIBILIDAD DE QUE TENGA EL MISMO DIAGNOSTICO.  
TIENE UNA HIPOTONIA NOTORIA CON MARCADA LAXITUD DE ARTICULACIONES.

**ANTECEDENTES**

- FAMILIARES**  
NO
- PERSONALES**  
NO
- PATOLÓGICO**  
NO
- GINECÓLOGICOS**  
NO
- TÓXICOS ALÉRGICOS**  
NO
- FISIOLÓGICOS**  
NO
- ALIMENTARIO**  
NO
- TRAUMATICOS**  
NO
- FARMACOLOGICOS**  
NO

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**  
ATENTO, RESPONDE A LA SITUACION DE ENTREVISTA. SE DURMIO.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

SE HACE DIAGNOSTICO TENTATIVO DE AUTISMO ATIPICO.  
SOLICITO UNA PRUEBA C.A.R.S. PARA DETECCION DE SINTOMAS DE AUTISMO.

**PLAN DE TRABAJO**

ORDEN DE LA PRUEBA  
CONTROL COON RESULTADO.

**TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

| IMPRESION CLINICA          |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F841 - AUTISMO ATIPICO     |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



Dr. Haroldo Martinez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUITRIA INFANTIL) - 2336**  
Cedula: 10521710  
Reg. med: 2336

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
CARRERA 47 # 76 - 97  
TELÉFONO: 4010060-3015252-3107226628  
WWW.GRUPOHEALTH.COM**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ  
SAMUEL ANTONIO**RC:** 1048085406**Fecha nac.** 2017-10-31 **Edad:** 5 años **Sexo:** M**Dirección:** CRA-4G 113-125**Estrato:** EXENTO PAGO **Municipio:** BARRANQUILLA**Telefono:** 3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 240669 **Fecha:** 2023/01/11 **Hora:** 07:38 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/11 07:43:41 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL.

**MOTIVO**

CONTROL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

SAMUEL ANTONIO CONTINUA CON SU EVOLUCION PROGRESIVA, MUCHO MEJOR DEL LENGUAJE, CON MAS CLARIDAD, HA DISMINUIDO LA ECOLALIA.

ESTUVO EN GENETICA, LE HICIERON LOS EXAMENES RESPECTIVOS Y NO SE REPORTO NINGUNA VARIABILIDAD FENOTIPICA.

TRAEN INFORME DEL TRABAJO EN NEUROPSICOLOGIA PARA REHABILITACION COGNITIVA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

ATENTO, PARTICIPA EN LA SESION.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

DEBE SEGUIR TRABAJANDO LAS TERAPIAS QUE VIENE RECIBIENDO, EN VISTA DE LOS LOGROS.

**PLAN DE TRABAJO**NO SE HACE NUEVA ORDEN DE LAS TERAPIAS PORQUE SE LAS ORDENARON POR 6 MESES EN NEUROPEDIATRIA.  
CONTROL EN 4 MESES.



TIPO DE CONSULTA  
PRESENCIAL

IMPRESION CLINICA

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P042 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



Dr. Haroldo Martínez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUIATRIA INFANTIL) - 2336**  
**Cedula: 10521710**  
**Reg. med: 2336**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



UROCENTRO LTDA  
CRA 49 C #80-39 3583227 BARRANQUILLA  
NIT: 802010728

No Habilitación: 080010008501

Historia No 72009311

Triaje:

DATOS PERSONALES

APPELLIDOS: MOSCARELLA MARTÍNEZ NOMBRES: ANTONIO RAFAEL  
EDAD 40 AÑOS 8 MESES 15 DIAS SEXO M IDENTIFICACION CC 72009311 RANGO: C TIPO USUARIO: 2  
TELEFONO 3146958676 DIRECCION CRA 44 NO. 67-54 Estado Civil: U.LIBRE  
EMPRESA: EPS FAMISANAR SAS. CONSULTA Fecha de Nacimiento: 15/06/1979  
ACOMPAÑANTE: DIANA MARTÍNEZ TELEFONO: 3185834250 PARENTESCO: CONYUUE  
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO OCUPACION:  
ATENDIDO EN: BARRANQUILLA

Página 1 De 2

HISTORIA DE INGRESO Servicio: Fecha de ingreso: 19/02/2020 Hora: 12:01

MOTIVO DE CONSULTA

CRECIMIENTO PROSTATICO.

ENFERMEDAD ACTUAL

VARON DE 40 AÑOS DE EDAD , COMENTA HALLAZGO ECOGRAFICO DE AUMENTO DEL VOLUMEN PROSTATICO .

REFIERE CLINICA MICCIONAL INCIPIENTE GOTEO POSTMICCIONAL. NOCTURIA : 1

VEZ . ECO DE VIAS URINARIAS : 10/01/2020 . VOLUMEN PROSTATICO DE 23 CC. RPM BAJO . 6% .

ANTECEDENTES

GENERALES: \*\*\* FAMILIARES: NINGUNO \*\*\* \*\*\* QUIRURGICOS: NEGATIVO \*\*\* ALERGICOS: SIN

ALERGIAS MEDICAMENTOSAS CONOCIDAS \*\*\* PATOLOGICOS: NEGATIVO \*\*\* TRAUMATOLOGICOS: NEGATIVO

\*\*\* HABITOS: NO FUMADOR,

NO ALCOHOL. \*\*\* MEDICAMENTOS USADOS: NINGUNO \*\*\* ORGANOS DE LOS SENTIDOS: \*\*\*

PARACLINICOS: NEGATIVO

REVISION POR SISTEMAS

SISTEMA NERVIOSO: \*\*\* SISTEMA CARDIOVASCULAR: \*\*\* SISTEMA RESPIRATORIO \*\*\* SISTEMA

DIGESTIVO: \*\*\* MUSCULO ESQUELETICO: \*\*\* SISTEMA ORGANO DE LOS SENTIDOS:

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL:

SIGNOS VITALES: TA: 110/70/ FC: 68// FR: 18// PESO:1 TALLA: 1 TEMP:// Superficie Corporal:

0 Indice de masa Corporal: 0 glasgow: Saturacion:

CABEZA: NORMAL

CUELLO: NORMAL

TORAX: NORMAL

MAMAS: NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMAL

ABDOMEN: NORMAL

GENITOURINARIO: NORMAL

EXTREMIDADES: NORMAL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: NORMAL

PIEL: NORMAL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

CITA DE CONTROL 1 AÑO.



IDENTIDAD PACIENTE : 72009311  
NOMBRE PACIENTE : ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
EDAD : 43 AÑOS  
NUMERO DE LA ORDEN : 0202282  
FECHA Y HORA DE LA ORDEN : Sep-16/2022 04:43 PM  
E.P.S. FAMISANAR - POS

**ECOGRAFIA VIAS URINARIAS:**

VEJIGA: Llena de paredes regulares , sin defectos de llenado intraluminales.

PROSTATA: Con moderado aumento de tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo. Mide 32 x 57 x 58 mm, volumen de 57.08 cc.

RIÑÓN DERECHO: Mide 125 x 38 x 63 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron heterogéneo dado por dilatación calicial leve.

RIÑÓN IZQUIERDO: Mide 110 x 51 x 60 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo sin imágenes de litiasis ni dilatación del sistema colector.

COMENTARIOS:

- Ectasia renal derecha.
- Hiperplasia prostática grado II.

ATENTAMENTE,



ZULMA BERMUDEZ GUTIERREZ/zbermudez  
M.D. Medico Ecografista  
R.M. 36546657

Recertificado por el programa de Recertificación Medica Voluntaria de la Asociación Medica de Radiología.

**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicólogos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant.  
Importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer

Sangre oculta en heces

PSA

Sintomático respiratorio

Mujer o menor víctima del  
maltrato

Víctima de violencia sexual

Pretest de VIH

Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**+** Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

**EPOC**

Click sobre el icono + para desplegar.

**Esquema de vacunación**

Click sobre el icono + para desplegar.

**Diagnósticos**

**Diagnósticos anteriores**

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
 Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

**Conducta**

| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

**Información asociada Externa a la Historia Clínica**

**Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)**

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

**Tipo certificación:** Ingreso  Periódico  Retiro  Caso ocupacional  Trabajo en alturas   
 Control  Reubicación  Ingreso al SVE  Post incapacidad

Fecha: 13/11/2021 EPS:FAMISANAR LTDA CAFAMCOLSUBSIDIO Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Dirección: CRA 46 NO 61 -15 Teléfono: 3853084 - 3004768372

Sede: Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Fondo de pensión:COLPENSIONES

DI:72009311 Nombre:ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA Hijos2 MasculinoFemenino Fecha de nacimiento: 15/06/1979 Edad:42 años  
 MARTINEZ

Estado Civil: Soltero Casado Viudo Separado U. Libre Escolaridad: Primaria Secundaria Técnica Univ. Post grado

Dirección Teléfono ARL Municipio Departamento RH  
 CR 41G 113 125 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA B+

Antecedentes clínicos:

**INFORMACIÓN SOBRE EL CARGO ACTUAL O CARGO A OCUPAR**

Nombre del cargo Antigüedad del cargo Antigüedad en la empresa Nro. de personas a cargo  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 5 AÑOS 5 AÑOS

Sección ASISTENCIAL Turno: Diurno Nocturno Rotativo

Descripción funciones del cargo:

Maquinaria,herramientas y materia prima utilizada:

Uso de elementos de protección en el cargo actual o en el último:

Gafas  Casco Tapabocas Overol Botas Protector auditivo Respirador Guantes  
 Escafandra Cofia Mangas Peto Visera Otros

**HISTORIA DE EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO**

| Empresa                                    | Cargo                     | Factores de riesgo               |                       |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    |    |    |    |   | Tiempo años |   |     |     |    |
|--------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|-----------------------|---|----|----|---|---|----|---|---|---|----|----|----|----|---|-------------|---|-----|-----|----|
|                                            |                           | D                                | N                     | R | VB | RA | I | T | PR | P | H | V | ER | BI | PS | EI | M |             | F | EPP | MEC | OT |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    | X  | X  | X  | X |             |   |     |     | 5  |

Observaciones:

ACCIDENTES DE TRABAJO Sí No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí No INDEMNIZACIÓN Sí No

| Fecha | Empresa | Tipo lesión | Parte afectada | Días inc. | Secuelas |    |
|-------|---------|-------------|----------------|-----------|----------|----|
|       |         |             |                |           | Sí       | No |
|       |         |             |                |           |          |    |

Observaciones:

ENFERMEDAD PROFESIONAL Sí No INDEMNIZACIÓN Sí No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí No

Observaciones:

**ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS**

Vacuna

Observaciones: REFIERE VACUNAS COMPLETAS

**ANTECEDENTES FAMILIARES**

| Enfermedad     | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco | Enfermedad  | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco |
|----------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|
|                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |
| Hta            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Asma        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Infarto        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Tbc         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Acv            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Artritis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Alergias       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Enf. Mental | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Úlcera péptica | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Cáncer      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Diabetes       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Otros       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |

Observaciones:

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**

Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**



**ANTECEDENTES PATOLÓGICOS**

| Problema      | Sí                    | No                               | Problema            | Sí                    | No                               | Problema              | Sí                    | No                               |
|---------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Cefalea       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Bronquitis          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia inguinal       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Def. Visual   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Asma                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia umbilical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Sordera       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tbc                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia epigástrica    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Otitis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Acd. Péptica   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Várices en M.M.I.I.S. | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Sinusitis     | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colitis             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Varicocele            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tinnitus      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colelitiasis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dermatitis            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Convulsiones  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Urolitiasis         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Artritis              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| HTA           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Urinaria       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Lumbago               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Enf. Cardíaca | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ets                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cervicalgia           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Hepatitis     | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hipercolesterolemia | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dorsalgia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Enf. Tiroides | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cáncer              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Túnel carpiano        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Amigdalitis   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Trombosis           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor articular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Rinitis       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diabetes            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |
| Enf. Mentales | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alergias            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |

Observaciones: ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

**ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS**

Diagnóstico

\* - Procedimiento: NIEGA

**ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS**

Descripción

\* NIEGA

**ANTECEDENTES MEDICAMENTOSOS**

PAROXETINA 12.5 MG C/DIA, LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% 10 GOTAS C/NOCHE

**ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS**

Menarquía: N/A Ciclos: Fuma: Dismenorrea  Planificación: Sí  No

Método: G P A C M V FUP: FUC: Resultado:

¿Practica algún deporte?  Sí  No Frecuencia  Diaria  Semanal  Quincenal  Mensual  Ocasional

¿Ha presentado lesiones deportivas? NIEGA Examen médico:

Actividades manuales  Sí  No Oficios domésticos  Sí  No

**ANTECEDENTES TÓXICOS**

Fuma Sí  No  Exfumador Sí  No  Años de suspensión: 0 Años de fumador: 0 Cigarrillos al día: 0

Licor Habitual Sí  No  Frecuencia Diaria  Ocasional  Semanal  Quincenal  Mensual  Drogadicción Sí  No

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

| Síntoma          | Sí                    | No                               | Síntoma         | Sí                    | No                               | Síntoma              | Sí                    | No                               | Síntoma                 | Sí                    | No                               | Síntoma                          | Sí                    | No                               |
|------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Dolor precordial | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Brote           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sangrado             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración visual       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Deformidad articular             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Lipotimia        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración motora    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Rinorrea                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Limitación para movimientos      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Palpitaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dispepsia       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito en los ojos  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disnea                  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Inflamación de articulaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Síncope          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo rectal  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Obstrucción nasal    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hiperemia ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Parestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Descamación      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Vértigo         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Expectoración        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Secreción ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Cefalea          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sordera         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disuria              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Resequedad ocular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Pérdida de fuerza muscular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Insomnio         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor torácico  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hematuria            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ardor ocular            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor con cambios de temperatura | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Disfonía         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor abdominal | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Nicturia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otalgia                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Presencia de masas               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tos              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Epigastralgia   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Polaquiuria          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otorrea                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Eritema          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Estreñimiento   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo vesical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en columna        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Hiperhidrosis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diarrea         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración sensitiva | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en articulaciones | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |

Observaciones: NIEGA SINTOMAS. SAT O2: 98%



**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

EXAMEN FÍSICO: ASPECTO:

Lateralidad D(×)Z(O) Talla:170 cm. Peso:61.5 Kg. IMC:21.28 Interpretación: Normal Ta:120/80 FC:74 /Min. FR:16 /Min.

Medida cintura: cm. Cadera: cm. Índice cintura-cadera: Bajo peso:<19.5 Normal:18.5-24.9 Sobrepeso:25-29.9 Obesidad: >30/0+

Interpretación índice cintura-cadera

| ÓRGANO O SISTEMA |                | NORMAL                              | ANORMAL                  |                                                                      |
|------------------|----------------|-------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| PIEL             | Cicatrices     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tatuajes       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Faneras        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| OJOS             | Parpados       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Conjuntivas    | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pupilas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Escleras       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Córneas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Fondo de ojo   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Movilidad      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Agudeza visual | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| OIDOS            | C. Auditivos   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pabellones     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tímpanos       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| NARIZ            | Cometes        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tabique        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Mucosas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | S.Paranasales  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| BOCA             | Labios         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Lengua         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Amígdalas      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Dentadura      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| CUELLO           | Tiroides       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Movilidad      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| TÓRAX            | Senos          | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Corazón        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pulmones       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Osteomuscular  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| DORSO            | Columna Vert.  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Alineación NORMAL<br>Schober: 10/15cm. Wels: 10cm. Clasificación III |
| ABDOMEN          | Vísceras       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pared          | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Hernias        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| GENITALES        | Genitales      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| EXTREMIDADES     | Superior       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Tinel : D Negativo I Negativo                                        |
|                  |                |                                     |                          | Phalen : D NEGATIVO I Negativo                                       |
|                  |                |                                     |                          | Finkelstein : D NEGATIVO I NEGATIVO                                  |
|                  | Inferior       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Bostezo: D Negativo I Negativo                                       |
|                  |                |                                     |                          | Cajón: D Negativo I Negativo                                         |
|                  |                |                                     |                          | Lasegue : D NEGATIVO I NEGATIVO                                      |
|                  | Vascular       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |



Declaracion del trabajador: Certifico que las respuestas dadas por mi en este examen estan completas y veridicas. Autorizo a SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A. para que se suministre a la empresa la informacion requerida por sus directivos incluyendo la presente historia clinica ocupacional, para el buen cumplimiento del programa de Salud Ocupacional como lo exige la reglamentacion legal vigente



DRA. MARTHA PATRICIA GOMEZ SANJUANELO  
Medico Especialista en Seguridad y Salud en Trabajo  
RM: 476119 LIC: 0261/2020



Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA  
CC: 72009311



CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.  
800094898 - 1

RHSCLXFO  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 13/07/22  
G.etaero: 10  
**\*72009311\***

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Étnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 1   | FECHA 13/07/2022 09:09:06 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

"VENGO POR TUNEL DEL CARPIO"

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAEMN FISICO TINELK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMAS PRSENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN PSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MEUSTRRA NEUROPATIA DEL NERVIIO MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVÉ INDICO TERAPAIIS FISICAS, ECOGRAFIA DE MANO, MEDICMANETOS CITA CONTROL

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                 | Vía  | Frecuencia | Acción |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|------|------------|--------|
| 180,00   | 1,00 TABLETA | NICOTINAMIDA/PIRIDOXINA/TIAMINA/RIBOFLAVINA (10MG) TABLETA 50+20+10 MG 10MG | ORAL | 12 Horas   | NUEVO  |

**ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**

| Cantidad | Descripción                                                      | Estado    |
|----------|------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1        | ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO TENOSINOVITIS DE QUERVAIN??? DERECHA | Pendiente |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 13/07/2022 Ordenada

**OBSERVACIONES**

RESULTADOS :

*[Handwritten signature]*

JAVIER TORRES MERIÑO

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**GRUPO HEALTH S.A.S.**GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 900807287-6Código del Prestador: 090010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.comFecha de Impresión: 2022/01/17 17:09:50  
FORMULA MEDICA**Datos del Paciente**

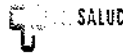
|                    |                                                |               |                                    |
|--------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:    | CC - 72008311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958676-3167834250              |
| Fecha Nacimiento:  | 1979-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha Ingreso:     | 2022/01/17                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
| Num. de Ingreso:   | 120120                                         | Estudio:      | 121645                             |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:      | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |
| Contrato:          | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |
| Municipio:         | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| FORMULA MEDICA N°: | 142216                                         |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2022/01/17                  | Hora: | 17:02 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

INCAPACIDAD MEDICA POR 15 DIAS DESDE EL 17/01/2022 HASTA EL 31/01/2022

**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836581  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

22/12/2020

Orden

BREAK POINT V 2.0 R 1.0

# FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2020-12-22

|                                              |                           |                          |
|----------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Sede: BARRANQUILLA - PRADO                   | Dirección: Cra. 53 70-112 | Teléfono: 3854131        |
| Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | ID: 72009311              |                          |
| Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA  | Plan: CONTRIBUTIVO        | Semanas: 4      Rango: 2 |
| Tipo de Usuario: COTIZANTE                   |                           | Sede Afiliado: CALLE 48  |
| Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS   |                           |                          |

| CODIGO       | MEDICAMENTOS          | PRESENTACION               | CANTIDAD | DOSIFICACION         | DIAS TRAT. |
|--------------|-----------------------|----------------------------|----------|----------------------|------------|
| A - 24507.00 | TRAZODONA CLORHIDRATO | 50 mg (TABLETA)            | 30       | 1 TB VO EN LA NOCHE  | 30         |
| A - 60195.00 | SERTRALINA            | 50mg COMPRIMIDO O TABLETAS | 30       | 1 TB VO EN LA MAÑANA | 30         |

Firmado Electronicamente Por  
**ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**  
Registro Médico: 37324753

Datos de Impresion Fecha: 22/12/2020 Hora: 12:52:30

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



AUT

**CAFAM** SUBDIRECCION DE SALUD  
Dra. ILEANA MARIA JACOME TRIGOS  
Médico Internista C.C. 37324753 R M 1440



Código del Prestador: 08001039/601 Nit: 90030/28/-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 16 - 97  
 Teléfono: 3015252-310/226620  
 Web:  
 E-mail: creserrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/02/17 11:47:07  
 FORMULA MEDICA

**DATOS DEL PACIENTE**

|                 |                                            |                  |                                    |
|-----------------|--------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                              | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41C #113-125                       | Edad:            | 41 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                 | Num. de Ingreso: | 104231                             |
| Fecha Ingreso:  | 2021/02/12                                 | Estrato:         | CTA MODFRADORA NIVEL 2 2021        |
| Teléfono:       | 31469586/6-316/834250-30/06/5              | Sexo:            | Masculino                          |
| Cx Principal:   | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS | Fecha //         |                                    |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - LVLNTO            | Egreso:          | //                                 |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                               |                  |                                    |

**Procedimiento N°: 99829**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/02/17 Hora: 11:38  
 Médico: LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA  
 Datos de Medicamentos

**RE-COMENDACIONES LABORALES:**

- NO REALIZAR TURNOS NOCTURNOS.
- NO TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS NI ESTIMULANTES.
- NO TENER JORNADAS LABORALES EXTENDIDAS NI EXTENUANTES (NO MAYOR A 8 HORAS DIARIAS)
- TOMAR SUS MEDICAMENTOS CUMPLIDAMENTE Y ASISITR A SUS CONTROLES MEDICOS.
- EVITAR LAS SITUACIONES ESTRESANTES Y LAS EMOCIONES ALTAMENTE EXPRESADAS (DISCUSIONES, DRAMAS, ETC)



**DR. LAURA QUINTANA E.**  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 24625

ATENDIDO POR  
 LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA CC: 1047406328  
 Reg Medico: 24625 PSIQUIATRIA



CRESER IPS

Código del Prestador: 080010397801 NIT: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:40  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                 |                                                |                  |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Sexo:            | Masculino                          |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             |
| Telefono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Fecha Egreso:    | //                                 |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                  |                                    |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |

### Procedimiento N°: 128533

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2021/09/22                  | Hora: | 14:57 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

### VALORACION POR MEDICINA LABORAL



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA





**CRESER IPS**  
CENTRO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

*Juan Carlos Mendoza Bucheli*

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:19  
FORMULA MEDICA

**DATOS DEL PACIENTE**

|                        |                                                |                         |                                    |
|------------------------|------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| <b>Identificación:</b> | CC - 72009311                                  | <b>Paciente:</b>        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| <b>Dirección:</b>      | CARRERA 41G #113-125                           | <b>Edad:</b>            | 42 años                            |
| <b>Fecha Naci:</b>     | 1979-06-15                                     | <b>Sexo:</b>            | Masculino                          |
| <b>Fecha Ingreso:</b>  | 2021/09/22                                     | <b>Num. de Ingreso:</b> | 108031                             |
| <b>Telefono:</b>       | 3146958676-3167834250-3070675                  | <b>Estrato:</b>         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| <b>Dx Principal:</b>   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |                         |                                    |
| <b>Contrato:</b>       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                         |                                    |
| <b>Municipio:</b>      | BARRANQUILLA                                   |                         |                                    |

**Procedimiento N°: 128532**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/09/22 Hora: 14:56  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

**Datos de Medicamentos**

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS, LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA 8AM#30  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE#1 FRASCO



**JUAN MENDOZA BUCHELI**  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



CRESEER IPS

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 14:59:59  
FORMULA MEDICA

**DATOS DEL PACIENTE**

|                 |                                                |                  |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| Telefono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  | Sexo:            | Masculino                          |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Fecha Egreso:    | //                                 |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                  |                                    |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |

**Procedimiento N°: 128531**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2021/09/22                  | Hora: | 14:56 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |
|         | Datos de Medicamentos       |       |       |

CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
 Código del Prestador: 080010397801 NI: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: crosesrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22  
 14:59:29  
 Historia Clínica

**Datos del Paciente**

|                                                             |                                                     |                                |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Identificación:</b> CC - 72009311                        | <b>Paciente:</b> MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL | <b>Ingreso:</b> 108031         |
| <b>Fecha Ingreso:</b> 2021/09/22                            | <b>Hora Ing:</b> 14:35                              |                                |
| <b>Fecha y Hora Atención:</b> 2021/09/22 14:43:28           | <b>Unidad funcional:</b> CONSULTA EXTERNA           |                                |
| <b>Fecha Naci:</b> 1979-06-15                               | <b>Edad:</b> 42 años                                | <b>Sexo:</b> M                 |
| <b>Teléfono:</b> 3146958676-3167834250-3070675              | <b>Estrato:</b> CTA MODERADORA NIVEL 2 2021         | <b>Municipio:</b> BARRANQUILLA |
| <b>Dirección:</b> CARRERA 41G #113-125                      |                                                     |                                |
| <b>Empresa:</b> ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. |                                                     |                                |
| <b>Contrato:</b> FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO            | <b>Tel. Acompañante:</b>                            |                                |
| <b>Acompañante:</b>                                         |                                                     |                                |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUIEN COMENTA SENTIRSE CON SINTOMAS DE ASTENIA, PERDIDA DE INTERES, SENTIMIENTOS DE TRISTEZA, LO CUAL AUNQUE GENERAN MALESTAR MANTIENE RESPONSABILIDADES Y DEBERES EN LO LABORAL, LO QUE ASI MISMO LE CUESTA UN IMPORTANTE ESFUERZO EN LO COGNITIVO, TENIENDO PROBLEMATICAS EN EL DESEMPEÑO; RELATA QUE UNA VEZ POR SEMANA NO ESTARIA TOMANDO EL MEDICAMENTO Y NO JUSTIFICA DE MANERA PRECISA ESTE ACTUAR.

**ANTECEDENTES**

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA CON DIFICULTADES SECUNDARIAS, LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE IMPOTENCIA, CULPABILIDAD Y MINUSVALIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO; VOLUNTAD CONDICIONADA A AFECTO PATOLOGICO; SUEÑO CON INSOMNIO MIXTO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

SE HABLA CON EL PACIENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONTINUIDAD Y BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO PARA LA CONSECUION DE LAS METAS TERAPEUTICAS, Y SOBRE LOS RIESGOS DE FRACACO O RECAIDA EN PRO DE ELLO POR LA SUSPENSION NO SUPERVISADA O ACORDADA CON EL PROFESIONAL TRATANTE  
 F412

**PLAN DE TRABAJO**

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA # 30  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE  
 CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS  
 CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA  
 VALORACION POR MEDICINA LABORAL

**TIPO DE CONSULTA**  
 SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                                   |                                                |
|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Diagnostico Principal:</b>     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |
| <b>Diagnostico Relacionado 1:</b> |                                                |

Break Point V2.0. R.1.5

**REMISION**

Fecha de Atencion: 2020-12-22

Sede: BARRANQUILLA - PRADO

Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

ID: 72009311

Contrato: FAMISANAR POS CAPITAL BARRANQUILLA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 4

Rango: 2

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: CALLE 48

Solicitada por: ILEANA MARÍA JACOME TRIGOS - MEDICINA INTERNA

Diagnóstico Ppal.: E756

Diagnóstico Rel-1: F419

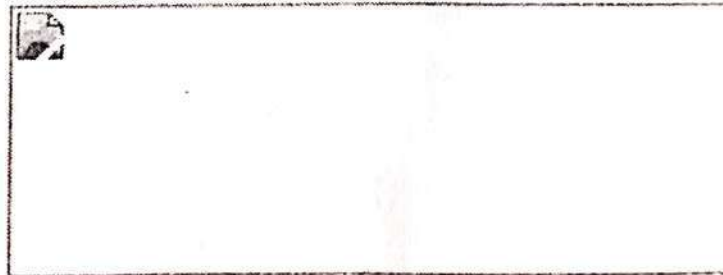
Diagnóstico Rel-2:

Diagnóstico Rel-3:

Especialidad Solicitada: 280 PSIQUIATRIA

**REMISION**

TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEL SUEÑO



Profesional : ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - 37324753

Fecha: 22/12/2020 Hora: 12:52:41 Ciudad: BOGOTÁ D.C

**Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.**

03/2021

Orden

Break Point V2.0. R.1.5

# REMISION

Fecha de Atencion: 2021-03-02

Sede: BARRANQUILLA - PRADO

Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

ID: 72009311

Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 4

Rango: 2

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: CALLE 48

Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - MEDICINA INTERNA

Diagnóstico Ppal.: E756

Diagnóstico Rel-1: N40X

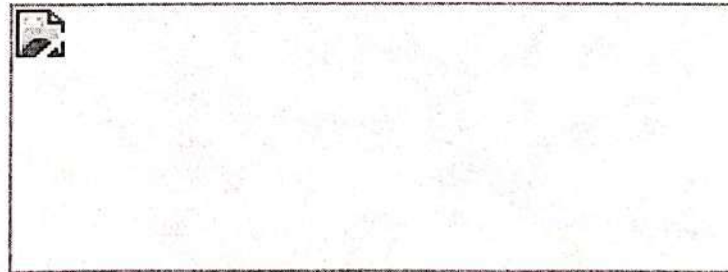
Diagnóstico Rel-2:

Diagnóstico Rel-3:

Especialidad Solicitada: 800 OTRAS

## REMISION

MEDICINA LABORAL PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS CON ANTECEDENTES DE TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION RELACIONADO A ESTRES LABORAL, SOLICITO VALORACION



Profesional: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - 37324753

Fecha: 02/03/2021 Hora: 12:54:41 Ciudad: BOGOTÁ D.C

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



SUBJUDICE S.A.S

Consultorías y Asesorías Jurídicas



Señores

**EPS Famisanar S.A.S**

**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-**

**Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.**

**Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar -JRCIB-**

**Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

E. S. D.

**Referencia:** Constitución de Poder Especial

**Poderdante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Clase de Proceso:** Derecho de Petición-Reclamación Administrativa

**Asunto:** Valoración y Análisis de Estudio de Puesto de Trabajo, Calificación del Origen, Pérdida de Capacidad Laboral y Fecha de Estructuración de AT/EL

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparecen al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Cristian Ignacio Cubas Gallego**, abogado, igualmente mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.063 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 185.951 expedida por el Honorable C. S. de la J; para que en mi nombre y representación, interponga, inicie, gestione y lleve hasta su culminación **Derecho de Petición en interés particular** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia ante las entidades que a continuación relaciono:

- **EPS Famisanar S.A.S.** Entidad Promotora de Salud, encargada de promover la afiliación al sistema de seguridad social y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía, cuya función esencial es: organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley (Artículo 177 de la Ley 100 de 1993); identificada con **NIT. 830.003.564-7**; con domicilio principal en la Cr 22 No 168 - 84 de la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor **Elías Botero Mejía** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del presente memorial de amparo, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en el correo electrónico [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)
- **La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-** persona jurídica de derecho público organizada en forma de empresa industrial y comercial del Estado que está administrada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo; cuyo objeto es la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración del sistema de ahorro de beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, para lo cual se encuentra autorizada por la ley. Entidad representa representada legalmente por su presidente, **Dr. Jaime Dussan** o quien haga sus veces al momento de



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**



la notificación del auto admisorio del libelo demandador, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá y sucursal ubicada en la Calle 30 No. 17-109 locales 1-18 y 1-19, Barrio Pie del cerro, Centro Comercial Portal de San Felipe de la ciudad de Cartagena y correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) para notificaciones judiciales

- **La Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.**, persona jurídica de derecho privado dedicada a la administración de riesgos laborales e identificada con el NIT 860.011.153-6, representada legalmente en el Departamento de Bolívar por la **Dra. Enedis María Tapias Mejía-Gerente Sucursal Bolívar**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co).
- **La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar -JRCIB-** Organismo del Sistema de la seguridad Social Integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, Se rigen por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, Título 5, Capítulo 1, En el proceso de calificación las Juntas Regionales califican en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinan su origen y la Junta de Calificación Nacional le compete la resolución de las controversias que presentan las entidades de seguridad social, trabajadores y empleadores sobre el origen y la pérdida de la capacidad laboral en caso de accidentes y enfermedades de origen común o profesional y determinan si un trabajador es pensionado por invalidez o no es pensionado, la cual se encuentra representada legalmente por el **Dr. Gilberto Pérez Arteta** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente memorial de amparo, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en el barrio Pie de la Popa, Callejón Lequerica, Cra. 21 # 29A - 72 de Cartagena de Indias o en el correo electrónico: [recepcion@juntaregionalbol.com](mailto:recepcion@juntaregionalbol.com).
- **La Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, entidad del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, de derecho privado, sin ánimo de lucro, adscrita al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, carácter interdisciplinario, sujeta a revisoría fiscal, autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, representada legalmente por el señor **Rubén Darío Mejía Alfaro**, o quien haga sus veces al momento de la presentación de la correspondiente demanda, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Av. Park way - Diagonal 36 Bis # 20 -74 de Bogotá y dirección electrónica: [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

Con miras a solicitar de dichas entidades se sirvan efectuar las valoraciones médico-laborales necesarias para establecer en primera oportunidad: el origen (etiología), la fecha de estructuración de mi enfermedad, mi verdadero estado de (porcentaje)





NOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO DE PARANQUITA  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE  
DEPARTAMENTO DE PARANQUITA  
MISION



SUBJUDICE S.A.S

Consultorías y Asesorías Jurídicas



perdida de capacidad para trabajar, estudio de mi puesto de trabajo y con ello hacer efectivo ante las entidades de seguridad social (riesgos laborales) de la referencia; el reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales y económicas a que eventualmente pueda tener derecho así como también ejercer la defensa de mis derechos fundamentales a: presentar peticiones respetuosas (Petición), Debido Proceso, Salud, Seguridad Social, Valoración y Calificación de Pérdida Capacidad para Trabajar consagrados en los artículos 23, 29, 48 y 53 de nuestra Constitución Política de Colombia respectivamente.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer acciones de tutela; y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Colofón de lo anterior, solicito a las entidades del epígrafe reconocerle personería jurídica al profesional del derecho aquí indicado y que suscribe a renglón seguido su aceptación.

Atentamente,

*Antonio Moscarella*

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**  
C.C. 72.009311 de Barranquilla  
e-mail: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Acepto el poder,

*Cristian Ignacio Cubas Gallego*

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**  
C. C. No. 1.047.379. 063 de Cartagena.  
T. P. 185.951 de C.S.J.  
e-mail: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)





**NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**

**AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:

**MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL**

Quien se identifico con **C.C. 72009311**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

En barranquilla, el 2023-02-08 16:23:37



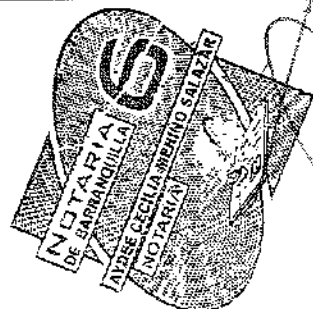
Cod. ga4bk



*Antonio Moscarella*

Firma del Declarante

**AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR  
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**



Bogotá D.C, 26 de Mayo de 2023

Señor(a):

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

BARRIO G # 113- 125 BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Tel: NT - 3146958676



72009311-5686416

Asunto: Solicitud Documentos Faltantes

Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial de EPS Famisanar - Medicina Laboral. De acuerdo con la documentación enviada y una vez realizado el proceso de validación de la misma, se hace necesario el aporte de los siguientes soportes con el fin de culminar su proceso de calificación de PCL:

Caso remitido para la determinación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL). Por lo cual se realiza solicitud de:

1. Dictámenes de calificación de origen y PCL con los que cuente.
2. Historia clínica de especialidades tratantes: Fisiatría, Dermatología, Medicina del dolor (del último año de atención).
3. Reporte de Electromiografía de miembros superiores.
4. Reporte de campimetría computarizada de ambos ojos.

Cabe mencionar que es importante anexar la documentación completa requerida de todas las patologías que usted padece con el fin de realizar de manera integral su proceso de calificación. En caso de no aportar la documentación completa se procederá con el proceso de calificación con los soportes disponibles.

La documentación completa requerida debe ser remitida al correo electrónico [famisanar.pcl@medicinalaboral.co](mailto:famisanar.pcl@medicinalaboral.co)

**NOTA:** En caso de que usted haya iniciado su proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) ante su Administradora de Fondo de Pensiones o ante las Juntas de Calificación, por favor informar dicha situación con el fin de no incurrir en procesos de doble calificación.

En caso de que usted no aporte la documentación solicitada dentro del término requerido se entenderá que usted ha desistido de la solicitud para iniciar el proceso de calificación de PCL, en cuyo caso procede la Integración Laboral.



Departamento Medicina Laboral  
Convenio EPS FAMISANAR

CC: EMPLEADOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dir: AVENIDA CARRERA 68 # 64C- 75 Tel: 4377630 BOGOTÁ(BOGOTÁ)

**FORMATO DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

**Datos Básicos del Afiliado**

Nombre del Afiliado: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Identificación: C.C ( ) T.I ( ) C.E. ( ) R.C. ( ) NIT ( ) P.A ( )  
 Número de Identificación: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Dirección de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Número de Celular: \_\_\_\_\_ Número de Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_  
 AFP: \_\_\_\_\_ ARL: \_\_\_\_\_

**Datos de la Empresa**

Empleado ( ) Independiente ( ) Desempleado ( )  
 Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_  
 NIT: \_\_\_\_\_  
 Cargo Actual: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Ingreso: \_\_\_\_\_  
 Nombre del jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Dirección Empresa: \_\_\_\_\_

**1. AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE:** Por medio del presente documento autorizo a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados para adelantar los tramites pertinentes en el proceso de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral en caso de que se determine su procedencia.

**2. MANIFESTACIÓN DE TRÁMITE ÚNICO:** Manifiesto bajo a gravedad de juramento que no tengo ninguna solicitud vigente de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral con ninguna entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social: AFO y/o ARL.

**3. AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DATOS:** Acepto y autorizo de manera expresa e irrevocable a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados, para la recolección y tratamiento de datos personales, así como la actualización de los mismos a través de consulta en entidades publicas o privadas que la contengan.

**4. AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE DATOS:** Autorizo a la entidad para que realice procesos de verificación de los datos suministrados por medio de consulta de fuentes electronicas, informaticas y telematicas.

EPS Famisanar se hace responsable del manejo adecuado de los datos obtenidos y garantiza su uso exclusivo para el desarrollo de los trámites relacionados con procesos de Medicina Laboral

Se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_

Firma:

Nombre del afiliado: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación: \_\_\_\_\_

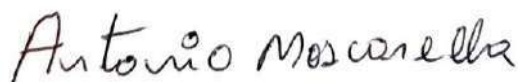
Barranquilla, 17 de marzo de 2023

Señores:

Famisanar EPS

Cordial saludo, por medio del presente según respuesta emitida por ustedes bajo el radicado 5001-2023-5-064338, en calidad de afiliado a su EPS, solicito a ustedes de manera respetuosa Valoracion de Medicina Laboral, para esto adjunto lo requerido por ustedes, orden medica de especialista donde confirman los diagnósticos, soportada con el resumen de la historia clínica, no mayor a 90 días. Espero su respuesta en los términos manifestados por ustedes, favor compartir respuesta con mi abogado el Dr Cristian Ignacio Cubas Gallego a su correo electrónico [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Atentamente,



---

Antonio Rafael Moscarella Martinez

CC 72.009.311 de Barranquilla

Celular: 3146958676

Correo: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Folios: 5

## GRUPO HEALTH S.A.S.



Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 78 - 97

Teléfono: 4010080-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15 07:44:44  
FORMULA MEDICA

## Datos del Paciente

|                    |                                                |               |                                    |
|--------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:    | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958676-3167834250              |
| Fecha Nacimiento:  | 1978-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha Ingreso:     | 2023/03/15                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
|                    |                                                | Estrato:      | CUOTA<br>MODERADORA                |
| Num. de Ingreso:   | 244074                                         | Estudio:      | 246857                             |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:      | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |
| Contrato:          | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |
| Municipio:         | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| FORMULA MEDICA N°: | 251598                                         |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |        |       |
|---------|-----------------------------|--------|-------|
| Fecha:  | 2023/03/15                  | Horas: | 07:44 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |        |       |

Datos de Medicamentos

S/S VALORACIÓN POR MEDICO LABORAL DE SU EPS



*JCB*

**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067636651  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

Barranquilla, 17 de marzo de 2023

Señores:

Famisanar EPS

 **Famisanar**



5001-2023-E-126757

Fecha: 2023-03-17 12:21:50

Al contestar cite Radicado: 5001-2023-E-126757 Folios: 6

Cordial saludo, por medio del presente según respuesta emitida por ustedes bajo el radicado 5001-2023-5-064338, en calidad de afiliado a su EPS, solicito a ustedes de manera respetuosa Valoración de Medicina Laboral, para esto adjunto lo requerido por ustedes, orden medica de especialista donde confirman los diagnósticos, soportada con el resumen de la historia clínica, no mayor a 90 días. Espero su respuesta en los términos manifestados por ustedes, favor compartir respuesta con mi abogado el Dr Cristian Ignacio Cubas Gallego a su correo electrónico [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Atentamente,

Antonio Moscarella

Antonio Rafael Moscarella Martinez

CC 72.009.511 de Barranquilla

Celular: 3146958676

Correo: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Folios: 5

[/famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar\\_skin/cases/main](http://famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar_skin/cases/main)



### GRUPO HEALTH S.A.S.

# GH

Código del Prestador: 030010307801 Nit: 000607267-4  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 87  
 Teléfono: 4010000-3016262-3107220020  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/16  
 FORMULA MEDICA

|                           |                                                |                      |                                    |
|---------------------------|------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| <b>Datos del Paciente</b> | CC: 72009311                                   | Paciente:            | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| <b>Identificación:</b>    | CARRERA 41G #113-125                           | Telefono:            | 3148958678-3107814760              |
| <b>Dirección:</b>         | 1976-06-16                                     |                      |                                    |
| <b>Fecha Nacimiento:</b>  |                                                |                      |                                    |
| <b>Fecha Pago:</b>        | 20230315                                       | <b>Fecha Egreso:</b> | //                                 |
| <b>Num. de Ingreso:</b>   | 134074                                         | <b>Estado:</b>       | 240357                             |
| <b>Dirección:</b>         | CARRERA 41G #113-125                           | <b>Sexo:</b>         | Masculino                          |
| <b>Diagnóstico:</b>       | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |                      |                                    |
| <b>Comente:</b>           | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                      |                                    |
| <b>Municipio:</b>         | BARRANQUILLA                                   |                      |                                    |
| <b>FORMULA MEDICA N°:</b> | 251598                                         |                      |                                    |

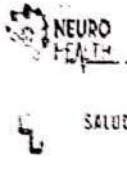
**Unidad Funcional:** 01 - CONSULTA EXTERNA

**Fecha:** 2023/03/15 **Hora:** 07:44

**Medico:** JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

**Datos de Medicamentos:**

S/S VALORACIÓN POR MEDICO LABORAL DE SU EPS



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
**MEDICO PSIQUIATRA**  
**R.M. 88416**

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681**  
 Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
 Código del Prestador: 080010397801 Nit: 9009022876  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 87  
 Teléfono: 4010060-3013252-3107226620  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15  
 15:49:46  
 Historial Clínica  
 Nro Págo: 20

**INFORMACION DEL PACIENTE**

Nombre: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL CC: 72009311 Fecha nac. 1979-06-15 Edad: 43 años Sexo: M  
 Dirección: CARRERA 416 #113-125 Estrato: CUOTA MODERADORA RANGO B Municipio: BARRANQUILLA Teléfono: 3146958676-3167834250  
 Acompañante: Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. Contrato: FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
 Ingreso: 244074 Fecha: 2023/03/15 Hora: 13:59 Fecha y Hora Atencion: 2023/03/15 15:37:49 Unidad funcional: CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE INTRANQUILIDAD Y ANSIEDAD AUNQUE POR MOMENTOS TIENE REDUCCION DE SINTOMAS; COMENTA QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU TRABAJO NO LE HAN SIDO CAMBIADAS TENIENDO COMO FUNCION HACER VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISAR CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES VIOLENCIA Y ABUSO A MENORES LO QUE LE CONDUCE A TENER MALESTAR DE ANGUSTIA Y MIEDO LO CUAL EXPERIMENTA AUN EN SU CASA MIENTRAS NO ESTA TRABAJANDO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILLO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTRO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SE VALORACION POR MEDICINA LABORAL.  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



EL MINISTRO  
 DE SALUD

*JMB*  
 Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416

Cedula: 1067836681

Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Shina Salud. Todos los Derechos Reservados.

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.  
800094898 - 1

RHsClxFo  
Pag: 1 de 1

Fecha: 10/03/23

Operad: 10

\*72009311\*

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

Empresa: FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2

Fecha Nacimiento: 15/06/1979 Edad actual : 43 AÑOS

Teléfono: 3146954676

Barrio: BARRANQUILLA

Municipio: BARRANQUILLA

Etnia: Ninguna de las anteriores

Nivel Educativo: NO APLICA

Discapacidad: Ninguna

Sexo: Masculino

Grupo Sanguíneo:

Dirección:

CRA 41 G # 113- 125

Departamento:

ATLANTICO

Ocupación:

NO APLICA

Grupo Etnico:

Atención Especial: OTRCS

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Estado Civil: Casado

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS

AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TITO

Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

COMPARATIVA DE M<sub>s</sub> S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)

RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA

Reg. 2763

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tip: PRINCIPAL

Pendiente

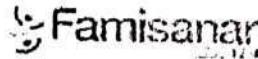
Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

TJO \*HOSVITAL\*

Usuario: 1080021522



750-LQ  
Bogotá D.C. marzo de 2023  
F- 080482



5001-2023-S-054338

Respuesta a Radicado: 5001-2023-S-054338

Fecha: 2023-03-15 14:57:35

Al contestar este Radicado: 5001-2023-S-054338 Folio: 3

SEÑOR (A):  
SUBJUDICE SAS  
NIT 901147515  
ENVIADO MEDIO ELECTRONICO: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
BOGOTA

Respuesta a derecho de petición

USUARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ CC 72009311

Reciba un cordial saludo de parte de EPS Famisanar SAS

**PRIMERO:** Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, se evidencia que a la fecha en referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario, esto de acuerdo a la normatividad legal vigente (Decreto Ley 019). Adjuntamos certificado de incapacidades transcritas en el sistema.

*"DECRETO LEY 019 ART. 142; Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150) a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud..."*

**SEGUNDO:** De acuerdo con su solicitud me permito informar que si es de su interés que medicina laboral de la EPS emita Valoración, es necesario que usuario radique orden medica de especialista donde confirme diagnostico, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, dicho documento lo puede radicar en cualquier punto de EPS Famisanar, Una vez el proceso este radicado a los cinco días hábiles siguiente se puede acercar al punto más cercano de Famisanar, para indicar direccionamiento a seguir

No obstante cabe aclarar, que es el médico especialistas quien genera orden para que el usuario (a), pueda acceder a la consulta con los médicos laborales,

[://famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar\\_skin/cases/main](https://famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar_skin/cases/main)

Barranquilla, 13 de abril de 2023

Señores:

Famisanar EPS

Cordial saludo, por medio del presente en calidad de afiliado a su EPS, solicito a ustedes de manera respetuosa Valoracion de Medicina Laboral, para esto adjunto orden medica de especialista donde confirma los diagnósticos, soportados con la historia clínica. Espero su respuesta en los términos establecidos, favor compartir respuesta con mi abogado el Dr Cristian Ignacio Cubas Gallego a su correo electrónico [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Atentamente,

*Antonio Moscarella*

Antonio Rafael Moscarella Martinez

CC 72.009.311 de Barranquilla

Celular: 3146958676

Correo: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Folios: 5



5001-2023-E-172868

Fecha: 2023-04-13 10:08:23

Al contestar este Radicado: 5001-2023-E-172868 Folios: 5

## GRUPO HEALTH S.A.S.

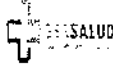
**GH**GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 900.807.297-6Código del Prestador: 080010397801 Nit: 800807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 78 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.comFecha de Impresión: 2023/04/12 16:58:17  
FORMULA MEDICA

|                           |                                                |               |                                    |           |                     |
|---------------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|-----------|---------------------|
| <b>Datos del Paciente</b> |                                                |               |                                    |           |                     |
| Identificación:           | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |           |                     |
| Dirección:                | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958676-3167834250              |           |                     |
| Fecha Nacimiento:         | 1979-05-15                                     |               |                                    |           |                     |
| Fecha Ingreso:            | 2023/04/12                                     | Fecha Egreso: | /                                  | Estrato:  | CUOTA<br>MODERADORA |
| Num. de Ingreso:          | 265488                                         | Estudio:      | 257654                             | Edad:     | RANGO B<br>43 años  |
| Dirección:                | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          | Teléfono: | 3146958676          |
| Dx Principal:             | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |           |                     |
| Contrato:                 | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |           |                     |
| Municipio:                | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |           |                     |
| FORMULA MEDICA N°: 262747 |                                                |               |                                    |           |                     |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |                       |       |
|---------|-----------------------------|-----------------------|-------|
| Fecha:  | 2023/04/12                  | Hora:                 | 16:57 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI | Datos de Medicamentos |       |

SE REMITE A MEDICINA LABORAL DE SU EPS



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1057838681  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12  
 16:55:14  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 21

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO B **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 255489 **Fecha:** 2023/04/12 **Hora:** 14:14 **Fecha y Hora Atención:** 2023/04/12 15:47:54 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD DEBIDO A SITUACION LABORAL; COMENTA QUE ES INMINENTE SU SALIDA, ALGO QUE LE GENERA SEVERA INCERTIDUMBRE CON DIFICULTAD EN EL DESARROLLO DE SUS RUTINAS COTIDIANAS; COMENTA ADEMAS QUE LA CARGA LABORAL CON CASOS DE ALTA DEMANDA DE ESTRES POR EL CONTENIDOS DE LOS PROBLEMAS TAMBIEN LE GENERA MALESTAR AFECTIVO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**



**DESCRIPCIÓN**

PACIENTE QUE POR ENTORNO Y FUTURO LABORAL MANTIENE PERMANENTE ESTADO DE ANGUSTIA, CON IRREGULAR EVOLUCION Y POBRE RESPUESTA A LA TERAPEUTICA DADO QUE LA FUENTE DE ANSIOGENICA SE MANTIENE ACTIVA.

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**

**Cedula: 1067836681**

**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

## GRUPO HEALTH S.A.S.

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 900.907.297-4

Código del Prestador: 090010397801 NIT: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 78 - 97

Teléfono: 4010080-3015252-3107228620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12 16:55:53  
RECETA MEDICA

## Datos del Paciente

|                               |                                                |               |                                    |
|-------------------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:               | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:                    | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958878-3167834250              |
| Fecha Nacimiento:             | 1979-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha ingreso:                | 2023/04/12                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
| Num. de ingreso:              | 255489                                         | Estudio:      | 257854                             |
| Dirección:                    | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:                 | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |
| Contrato:                     | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |
| Municipio:                    | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| Solicitud De Medicamentos N°: | 262735                                         |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/04/12 Hora:  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

## Datos de Medicamentos

| Código         | Descripción              | Cantidad     | Posologia                 | Días de Tratamiento |
|----------------|--------------------------|--------------|---------------------------|---------------------|
| 20230315154827 | PAROXETINA 25MG TABLETA  | 30 (TREINTA) | TOMAR CADA 24H            | 30                  |
| 20230315154906 | LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4%  | 1 (UN)       | TOMAR 20 GOTAS CADA NOCHE | 30                  |
| MC000050       | OLANZAPINA 10 MG TABLETA | 30 (TREINTA) | TOMAR CADA NOCHE          | 30                  |



*J. C. B.*  
Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(e)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125 **Departamento:** ATLANTICO  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Grupo Etnico:**  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Atención Especial:** OTROS  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO  
**Discapacidad:** Ninguna

|                   |     |                           |                  |             |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|-------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad :           | 43 AÑOS     |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
 MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
 AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO  
 Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

Pendiente

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**



INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
 RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
 Reg. 2760  
 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



|                                                                                                         |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 3 |                                                                                                                                      |

| ACTA DE REUNIÓN # 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Hora: 08:30 am                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha: 04 de octubre del 2021                   |
| Lugar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CENTRO ZONAL NORTE CENTO HISTORICO BARRANQUILLA |
| Dependencia que Convoca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Grupo de medicina preventiva                    |
| Proceso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Proceso del talento humano                      |
| Objetivo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Revisar casos médicos laborales                 |
| <p><b>Agenda</b></p> <p>A. Revisión de casos de:</p> <p>Monica Queruz: Defensora de Familia</p> <p>Antonio Moscarella</p> <p>Varios</p> <p><b>Desarrollo</b></p> <p>Se da inicio a la reunión a las 08:30 am del 4 de Octubre del 2021 en presencia de Natalia Manotas Guzmán: Médico SST líder del programa de medicina preventiva para la regional Atlántico, Jean Carlos Lora: Referente SST, Irlena Orozco: psicóloga SST, Martha Mercado: Coordinadora del centro Zonal Norte (quien ese día entraba a Vacaciones) y Ninfa Lafaurie Rodriguez: Coordinadora encargada.</p> <p>Se cita presencialmente a la <b>Funcionaria MONICA QUERUZ</b>, se le socializan las recomendaciones emitidas por su medico psiquiatra tratante de la entidad REENCONTRARSE y se ajustan a las actividades realizadas.</p> <p>Con la funcionaria se acuerda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se queda en el Centro Zonal Norte realizando conceptos Notariales</li> <li>2. Se le asignan actividades de SERVICIOS Y ATENCIÓN: Con responsabilidades de asignar y direccionar y NO TOMANDO DECISIONES</li> <li>3. En las actividades asignadas están: Apoyar las peticiones y actividades relacionadas con clínicas y algunos colegios (estos últimos previa revisión que no implique toma de decisiones) (se generaría los SIN)</li> <li>4. Las actividades serán realizadas de lunes a miércoles y los jueves concertados</li> <li>5. Queda pendiente la Capacitación que María Angelica debe realizarle para el manejo del aplicativo</li> <li>6. Estas actividades inician el 11 de octubre del 2021</li> <li>7. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo <a href="mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co">natalia.manotas.@icbf.gov.co</a> el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones.</li> </ol> |                                                 |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                         |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO<br/>MEJORA E INNOVACIÓN</b>  | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         | <b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | Versión 6 | Página 2 de 3 |                                                                                                                                      |

8. Estas actividades están proyectadas para su realización hasta final de año y serán reevaluadas con las nuevas recomendaciones emitidas por su médico tratante y el departamento de medicina preventiva del ICBF
9. Los viernes no labora por permiso sindical

Después de la reunión con la funcionaria de cita presencialmente al funcionario:

**ANTONIO MOSCARELLA (psicólogo)** y se concretan las siguientes actividades, de acuerdo con su sintomatología y funciones.

Es importante definir que el funcionario esta siendo tratado por una enfermedad de origen común hasta el momento.



Se acuerdan las siguientes actividades:

1. No trabaja los viernes por permiso sindical (hasta diciembre del 2021 o hasta que se den nuevas elecciones)
2. Realizar actividades de servicio y atención (que incluye atención presencial)
3. Como compromiso del CZ en cabeza del referente SST, queda la colocación de acrílico de protección, y entrega de careta de protección facial
4. A partir del 11 de octubre le llega la funcionaria DIANA HEREDIA, como apoyo en sus actividades para evitar sobrecarga
5. Realizar reinducción en aplicativo Orfeo y en el aplicativo de atención al ciudadano, esta actividad esta PENDIENTE y es compromiso del CZ coordinar su agenda para la ejecución.
6. Realizar de atención de peticiones por correo a excepción de clínicas, ya que estas serán realizadas por la funcionaria Monica Queruz.
7. Debe registrar y direccionar peticiones que llegan por correo o por Orfeo
8. En aras de garantizar su hora de almuerzo, el CZ se compromete a reajustar el horario de atención, el cual quedaría de 08: 00 am a 11.30 am (siendo esta hora la última que recibe al usuario) y de 1:30 pm a 3:00 pm (a las 3 entra el ultimo usuario) con salida máxima a las 4:00 pm del usuario.
9. El funcionario de '4:00 a 05: 00 pm realizará actividades administrativas y respuesta de correos, gestión de PQRS. Cumpliendo así su jornada laboral de 8 horas
10. Se le informa que cuenta con tiempo de pausas activas 10 min diarias (esta actividad es por autogestión), es decir es su responsabilidad realizarlas. Las pausas activas son 5 minutos pausas activas mentales y 5 minutos pausas activas osteomuscular (físicas). Esta actividad la realizará en la mañana 5 minutos y en la tarde 5 minutos
11. Va a asistir 2 (dos) días presenciales y 2 (dos) días virtuales a partir del 11 de octubre del 2021. Los días presenciales que debe asistir son los martes y jueves
12. Queda pendiente por parte de la Coordinadora del centro zonal revisar los compensatorios pendientes ya que este es un tema administrativo
13. No Va a realizar turnos nocturnos
14. Se le explica ruta para acceso a medico laboral por EPS
15. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo [natalia.manotas.@icbf.gov.co](mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co) el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones
16. Estas actividades están proyectadas hasta final de año o antes si se envían recomendaciones por medicina laboral o su medico tratante y deben ser avaladas por el equipo de medicina preventiva se acuerdo a los soportes allegados

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Qualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    |  <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 3 |                                                                                                                                       |

17. Se ingresa al SVE de Riesgo psicosocial



**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                   | Cargo / Dependencia                                              | Entidad | Firma                                                                               |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Natalia Manotas          | Contratista Medica SST                                           | ICBF    |  |
| Jean Carlos Lora         | Contratista Referente en SST                                     | ICBF    |                                                                                     |
| Irlena Orozco            | Psicóloga Contratista SST                                        | ICBF    |                                                                                     |
| Martha Mercado           | Coordinadora Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla           | ICBF    |                                                                                     |
| Ninfa Lafaurie Rodriguez | Coordinadora encargada Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla | ICBF    |                                                                                     |
| Monica Queruz            | Defensora (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |
| Antonio Moscarella       | Psicólogo (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



|                                                                                                         |                                         |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b>      | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         | <b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | Versión 6 | Página 1 de 4 |                                                                                                                                      |

| ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Hora: 08: 30 AM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha: 07/04/2021                     |
| Lugar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Vía Teams                             |
| Dependencia que Convoca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CZ- Norte Centro Histórico            |
| Proceso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sistema De Vigilancia Psicosocial     |
| Objetivo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Socialización Recomendaciones Medicas |
| <p>Saludo Bienvenida</p> <p><b>NOMBRE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b><br/> <b>DOCUMENTO CC. 72009311</b><br/> <b>CARGO: Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico</b><br/> <b>TIEMPO DE VIGENCIA DE RECOMENDACIONES: 12 meses.</b><br/> <b>RECOMENDACIONES EMITIDAS POR SICOLOGIA DE LA EPS: IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ psicóloga</b><br/> <b>magister en orientación y asesoría Familiar EPS FAMISANAR.</b></p> <p><b>REGIONAL ATLANTICO.</b><br/>         El Sr. <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b> con recomendaciones médicas emitidas por Psicóloga. <b>IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ</b> psicóloga magister en orientación y asesoría Familiar EPS.<br/>         FAMISANAR: “Recomendaciones laborales Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en <b>ANTONIO RAFAEL</b> es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral: •Pausas activas cada dos horas. En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral. En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral. Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados. Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.” con <b>DIAGNOSTICO F 41— TRASTORNO DE ANSIEDAD</b> de origen común, teniendo do en cuenta la información aportada.</p> |                                       |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b><br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 2 de 4 |                                                                                                                                             |

Las recomendaciones médicas buscan favorecer la recuperación del paciente y prevenir complicaciones, indicando lo que se debe realizar y lo que se debe evitar según su condición de salud, en todos los espacios laborales y extra laborales. El médico tratante debe dar recomendaciones médicas generales de tipo funcional y nunca de tipo laboral, por lo tanto, no se debe recomendar reubicaciones, horarios o jornadas específicas, indumentaria especial para el trabajo ni conceptos sobre aptitud laboral para un oficio, a menos que estén dadas por el especialista tratante en este caso Médico Especialista en Psiquiatría y/ o medicina laboral de la EPS.

Si cambian sus recomendaciones, o su estado de salud informar a Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF Regional, para poder hacerle seguimiento y brindarle el apoyo necesario desde las competencias del programa de medicina preventiva del ICBF Teniéndose en cuenta que estos seguimientos no reemplazan los servicios de salud que son obligación de la EPS a la cual se encuentra afiliado. Se emiten las siguientes recomendaciones con el objetivo de apoyar en su proceso de rehabilitación, las cuales deben ser tenidas en cuenta en su lugar de trabajo y en su hogar recordando que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener, con el objeto de disminuir y/o evitar alteraciones del estado de salud asociadas favoreciendo el desempeño laboral y sus actividades cotidianas Lo anterior de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002.

#### RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES



1. Ingresar al programa de PVE de riesgo sicosocial seguimientos por psicología ocupacional del ICBF Asistir y participar en las actividades programadas. Participar actividades de capacitación o bienestar propuestas por el instituto y que se encuentren dirigidas a mejorar condiciones de salud física y mental.
2. Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías.
3. Se recomienda, evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo.
4. Se sugiere definir claramente las funciones y tareas que desempeñará durante su jornada laboral, retroalimentar periódicamente el desempeño del servidor de forma

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b><br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 4 |                                                                                                                                             |

clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo

5. Realizar pausas activas mentales y cognitivas 3- 4 veces al día veces al día (5-10MIN) y/o cada dos horas de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del ICBF asignada para la regional. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias.

6. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.

7. Socializar con la funcionaria, el jefe inmediato, dejando evidencia de los compromisos y participación del proceso de rehabilitación integral, informando al trabajador por escrito y verbalmente las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

8. Se realizará seguimiento por parte del referente de SST de la regional en un mes para evidenciar cómo va el proceso.

9. Se realiza seguimiento a las recomendaciones, para evidenciar el cumplimiento de las mismas y la mejoras en el proceso evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses, de ser necesario con el respectivo aporte de la información y actualización de las mismas.

10. Recordar que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener de forma permanente o hasta que allá otras indicaciones por los médicos especialistas tratantes con el fin de contribuir a mejorar su condición de salud.



11. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios y avisar inmediatamente a su jefe inmediato o al referente de SST de la regional

| Compromisos / tareas                                                      | Responsables   | Fechas |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|--------|
| Evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, | Gestión Humana |        |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    |  <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 4 de 4 |                                                                                                                                       |

|                                                                                                                 |                |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--|
| Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo. |                |  |
| Ajustes a las recomendaciones evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses               | Gestión Humana |  |
| Apoyo al funcionario en la no realización de horarios en horarios extras -. Sábado, domingo, festivos.          | Gestión Humana |  |

**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                             | Cargo / Dependencia                                            | Entidad     | Firma                     |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------|
| Antonio Rafael Moscarella Martinez | Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico | ICBF        | <i>Antonio Moscarella</i> |
| Viviana Morales Ortega             | Coordinadora Zonal Norte Centro Histórico                      | ICBF        |                           |
| Irlena Orozco Vega                 | Psicóloga ICBF Programa Psicosocial                            | ARL         |                           |
| Jean Lora Escalante                | Referente SST                                                  | ICBF        | <i>JL</i>                 |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
| <b>Próxima reunión</b>             | <b>Fecha</b>                                                   | <b>Hora</b> | <b>Lugar</b>              |
|                                    |                                                                |             |                           |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



Código del Prestador: 08001039/601 Nit: 90030/28/-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 16 - 97  
 Teléfono: 3015252-310/226620  
 Web:  
 E-mail: creserrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/02/17 11:47:07  
 FORMULA MEDICA

**DATOS DEL PACIENTE**

|                 |                                            |                  |                                    |
|-----------------|--------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                              | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41C #113-125                       | Edad:            | 41 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                 | Num. de Ingreso: | 104231                             |
| Fecha Ingreso:  | 2021/02/12                                 | Estrato:         | CTA MODFRADORA NIVEL 2 2021        |
| Teléfono:       | 31469586/6-316/834250-30/06/5              | Sexo:            | Masculino                          |
| Dx Principal:   | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS | Fecha //         |                                    |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - LVLNTO            | Egreso:          | //                                 |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                               |                  |                                    |

**Procedimiento N°: 99829**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/02/17 Hora: 11:38  
 Médico: LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA  
 Datos de Medicamentos

**RE-COMENDACIONES LABORALES:**

- NO REALIZAR TURNOS NOCTURNOS.
- NO TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS NI ESTIMULANTES.
- NO TENER JORNADAS LABORALES EXTENDIDAS NI EXTENUANTES (NO MAYOR A 8 HORAS DIARIAS)
- TOMAR SUS MEDICAMENTOS CUMPLIDAMENTE Y ASISITR A SUS CONTROLES MEDICOS.
- EVITAR LAS SITUACIONES ESTRESANTES Y LAS EMOCIONES ALTAMENTE EXPRESADAS (DISCUSIONES, DRAMAS, ETC)



**DR. LAURA QUINTANA E.**  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 24625

ATENDIDO POR  
 LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA CC: 1047406328  
 Reg Médico: 24625 PSIQUIATRIA

# GRUPO HEALTH S.A.S.



Código del  
Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/02/15 16:12:40  
**RECOMENDACIONES**

## Datos del Paciente

Identificación: CC - 72009311

Paciente: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

Fecha Ingreso: 2023/02/15

Hora Ing: 15:11

Ingreso: 242665

Fecha y Hora Atencion: 2023/02/15 15:46:06

Unidad  
Funcional:  
CONSULTA  
EXTERNA  
Sexo: M  
Municipio: BARRANQUILLA

Fecha Naci: 1979-06-15      Edad: 43 años  
Telefono: 3146958676,3167834250, Estrato: CUOTA MODERADORA RANGO B  
Dirección: CARRERA 41G #113-125  
Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.  
Contrato: FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
Acompañante:      Tel. Acompañante:

Nº: 250041

Unidad Funcional: 1 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/02/15      Hora: 16:03

Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

Recomendaciones:

### RESTRICCIONES LABORALES

- NO TRABAJAR MAS DE 8 HORAS POR DIA
- PERMITIR PAUSAS ACTIVAS CADA 2HORAS POR 15 MINUTOS
- NO TRABAJAR EN LUGARES CON CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS
- NO TRABAJAR EN LUGARES CONFINADOS
- NO TRABAJAR HACIENDO VISITAS DOMICILIARIAS
- NO TRABAJAR SOBRE CASOS QUE IMPLIQUEN DENUNCIAS DE ABUSOS, VIOLACIONES O MALTRATO A MENORES



  
Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI Ced medico:  
1067836681 Reg Medico :88416 PSIQUIATRIA



Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010060-3015252-3107226820  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15 15:51:28

**INFORMACION DEL PACIENTE**

Nombre: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL CC: 72009811 Fecha nac. 1979-06-16 Edad: 43 años Sexo: M  
 Dirección: CARRERA 41G #113-125 Estrato: CUOTA MODERADORA RANGO B Municipio: Arroyo Teléfono: 3146958676-3167834250  
 Ingreso: 244074 Fecha Ingreso: 2023/03/15 Fecha egreso: //  
 Diagnóstico P: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION  
 Diagnóstico rel 1: Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO  
 Contrato: FAMI/SANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
 Municipio: BARRANQUILLA

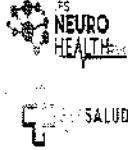
**Procedimiento N°: 251581**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/03/15 Hora: 15:50  
 Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

Datos del Procedimiento:

RESTRICCIONES LABORALES - NO TRABAJAR MAS DE 8 HORAS POR DIA - PERMITIR PAUSAS ACTIVAS CADA 2HORAS POR 15 MINUTOS - NO TRABAJAR EN LUGARES CON CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS - NO TRABAJAR EN LUGARES CONFINADOS - NO TRABAJAR HACIENDO VISITAS DOMICILIARIAS - NO TRABAJAR SOBRE CASOS QUE IMPLIQUEN DENUNCIAS DE ABUSOS, VIOLACIONES O MALTRATO A MENORES



*JCB*  
**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI Ced medico: 1067836681 Reg Medico :88416 PSIQUIATRIA



**CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**

**a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

|                                |                    |                             |                      |
|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|----------------------|
| 1.1 Primer nombre              | 1.2 Segundo nombre | 1.3 Primer apellido         | 1.4 Segundo apellido |
| ISAAC                          | DAVID              | MOSCARELLA                  | MARTINEZ             |
| 1.5 Departamento de Residencia |                    | 1.6 Municipio de Residencia |                      |
| ATLÁNTICO                      |                    | BARRANQUILLA                |                      |

**1.7 Documento de Identidad**

|                                   |                |                                     |                      |                      |                       |           |                   |                                 |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------|-------------------|---------------------------------|
| Certificado de Nacido Vivo        | Registro civil | <input checked="" type="checkbox"/> | Tarjeta de Identidad | Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Pasaporte | Camet diplomático | Permiso especial de permanencia |
| Número de documento de identidad: |                |                                     |                      | 1048090956           |                       |           |                   |                                 |

**b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN**

|                                               |                                |     |     |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|-----|-----|
| 2.1 IPS donde se realiza la certificación     | 2.2 Fecha de la Certificación  |     |     |
| centro de terapias integrales PROGRESAR S.A.S | Año                            | Mes | Día |
|                                               | 2023                           | 5   | 4   |
| 2.3 Tipo de Entidad Valoradora                | 2.4 Nro. ID Entidad Valoradora |     |     |
| NI                                            | 900624158                      |     |     |

**c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD**

|                      |    |    |    |
|----------------------|----|----|----|
| Física               | SI | NO | X  |
| Visual               | SI | NO | X  |
| Auditiva             | SI | NO | X  |
| Intelectual          | SI | NO | X  |
| Psicosocial (Mental) | SI | X  | NO |
| Sordoceguera         | SI | NO | X  |
| Múltiple             | SI | NO | X  |

**e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO**

**1. Codigos Funciones Corporales**

b126.1 b152.1 b310.1

**2. Codigos Estructuras Corporales**

s398.188 s399.188

**3. Codigos Actividades y Participación**

d133.1 d2501.1 d310.1



f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

| Nombre                                 | Profesión      | Tipo y Número de Identificación |
|----------------------------------------|----------------|---------------------------------|
| CAROLINA PATRICIA CRESPO<br>VENGOECHEA | Psicología     | CC-1048327475                   |
| DANIELA MARCELA ROMERO<br>ALMARIO      | Fonoaudiología | CC-1102881058                   |
| OSIRIS TERAN CHAPARRO                  | Medicina       | CC-32722684                     |



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.*



La salud es de todos

Minsalud

### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

| Nombre                           | Profesión    | Firma                                  |
|----------------------------------|--------------|----------------------------------------|
| FERNAND PAOLO HERNANDEZ CHARRY   | Fisioterapia | CC-1140822503 <i>Fernand Hernandez</i> |
| CARMEN JULIETH PEREZ PARRA       | Psicología   | CC-1143227708 <i>Carmen Perez</i>      |
| KARINA MARGARITA ORTEGA ESCUDERO | Medicina     | CC-22801534 <i>Karina Ortega</i>       |

#### g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, SAMUEL ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ manifiesto que: SI  
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Diana Carolina Martinez  
 Nombre y Firma

1065569494 upar  
 Documento: RC-1048085406

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.*

*Karina M. Ortega Escudero*  
 MEDICO CIRUJANO  
 R.M. 3702 - C.U.R.N.

*Carmen Julieth Pérez*  
 CARMEN JULIETH PÉREZ  
 PSICÓLOGA  
 T.P. 132143

*Fernand Hernandez*  
 FERNAND HERNANDEZ CHARRY  
 FISIOTERAPEUTA  
 T.P. 1140822503





### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

|                   |                    |                     |                      |
|-------------------|--------------------|---------------------|----------------------|
| 1.1 Primer nombre | 1.2 Segundo nombre | 1.3 Primer apellido | 1.4 Segundo apellido |
| SAMUEL            | ANTONIO            | MOSCARELLA          | MARTINEZ             |

#### 1.5 Documento de identidad

|                                   |                |                                     |                      |                      |                       |           |                    |                                 |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------|--------------------|---------------------------------|
| Certificado de Nacido Vivo        | Registro civil | <input checked="" type="checkbox"/> | Tarjeta de identidad | Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | Permiso especial de permanencia |
| Número de documento de identidad: |                |                                     | 1048085406           |                      |                       |           |                    |                                 |

#### b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

|                                           |               |     |     |
|-------------------------------------------|---------------|-----|-----|
| 2.1 IPS donde se realiza la certificación | 2.2 Fecha     |     |     |
|                                           | Año           | Mes | Día |
| CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION   | 2022          | 2   | 17  |
| 2.3 Departamento                          | 2.4 Municipio |     |     |
| ATLÁNTICO                                 | BARRANQUILLA  |     |     |

#### c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

|                      |    |    |    |
|----------------------|----|----|----|
| Física               | SI | NO | X  |
| Visual               | SI | NO | X  |
| Auditiva             | SI | NO | X  |
| Intelectual          | SI | NO | X  |
| Psicosocial (Mental) | SI | X  | NO |
| Sordoceguera         | SI | NO | X  |
| Múltiple             | SI | NO | X  |

#### e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b122.2 b167.2 b735.2

2. Codigos Estructuras Corporales

3. Codigos Actividades y Participación

d160.1 d310.2 d530.2

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900907287-5

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/23

08:32:33

Historia Clínica

Nro Folio: 6

**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA  
MARTINEZ ISACC DAVID**RC:** 1048090956**Fecha nac.** 2021-01-05 **Edad:** 2  
años 2 meses**Sexo:** M**Dirección:** CR 41G 1-13**Estrato:** CUOTA MODERADORA  
RANGO A**Municipio:** BARRANQUILLA**Telefono:** 3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 244390 **Fecha:** 2023/03/23 **Hora:** 07:49 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/03/23 07:55:22 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL.

**MOTIVO**

CONTROL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

TRAEN RESULTADO DE LA PRUEBA C.A.R.S. EN LA QUE SE CONTRADICEN AL DECIR QUE TIENE CRITERIOS PARA DIAGNOSTICAR TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PERO DICEN QUE POR LA EDAD SE DEBE ESPERAR UN AÑO PARA UNA EVALUACIÓN DEL COEFICIENTE DE INTELIGENCIA Y FUNCIONES COGNITIVAS. CON LO CUAL NO ESTOY DE ACUERDO PORQUE NO HAY EDAD PARA DIAGNOSTICAR EL AUTISMO Y LOS SINTOMAS DE ISAAC DAVID HAN SIDO CONSISTENTES DESDE LA PRIMERA EVALUACION.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

DESPIERTO, POCO CONTACTO VISUAL.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

ES PRECISO ACLRAR QUE, CONJUNTAMENTE CON EL TEA, VAN DOS COMORBILIDADES QUE PROVOCAN SINTOMAS, LA HIPOTONIA MUSCULAR Y EL TRASTORNO DE INTEGRACION SENSORIAL, POR LO QUE DEBE ASISTIR A TERAPIAS FISICA Y OCUPACIONAL PARA TRABAJAR ATENCION, CONTACTO VISUAL, PERMANENCIA EN SU SITIO, COMPRENSION Y ACATAMIENTO DE ORDENES, IMPULSIVIDAD, TONO MUSCULAR, SENSIBILIDAD DE LA PIEL. EN FONOAUDIOLOGIA DEBE TRABAJAR LA ADQUISICION DE UN LENGUAJE PARA LA COMUNICACION , LA HIPOTONIA DE LA CAVIDAD OROFACIAL Y LA SENSIBILIDAD DE LA MUCOSA ORAL. EN PSICOLOGIA DEBE TRABAJAR LAS CONDUCTAS ERRATICAS Y ENSEÑAR A LOS PADRES EL MANEJO DE ESAS CONDUCTAS.

**PLAN DE TRABAJO**

ORDEN DE LAS TERAPIAS INTEGRALES  
CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 3 MESES

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEJZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA  |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                           |



*Haroldo*

Dr. Haroldo Martínez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR

**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUITRIA INFANTIL) - 2336**

**Cedula: 10521710**

**Reg. med: 2336**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ**RC:** 1048085406**Fecha nac.** 2017-10-31 **Edad:** 5 años **Sexo:** M

SAMUEL ANTONIO

**Dirección:** CRA:4G 113-125**Estrato:** EXENTO PAGO **Municipio:** BARRANQUILLA**Telefono:** 3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 240669 **Fecha:** 2023/01/11 **Hora:** 07:38 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/11 07:43:41 **Unidad funcional:**

CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL.

**MOTIVO**

CONTROL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

SAMUEL ANTONIO CONTINUA CON SU EVOLUCION PROGRESIVA, MUCHO MEJOR DEL LENGUAJE, CON MAS CLARIDAD, HA DISMINUIDO LA ECOLALIA.

ESTUVO EN GENETICA, LE HICIERON LOS EXAMENES RESPECTIVOS Y NO SE REPORTO NINGUNA VARIABILIDAD FENOTIPICA.

TRAEN INFORME DEL TRABAJO EN NEUROPSICOLOGIA PARA REHABILITACION COGNITIVA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

ATENTO, PARTICIPA EN LA SESION.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

DEBE SEGUIR TRABAJANDO LAS TERAPIAS QUE VIENE RECIBIENDO, EN VISTA DE LOS LOGROS.

**PLAN DE TRABAJO**

NO SE HACE NUEVA ORDEN DE LAS TERAPIAS PORQUE SE LAS ORDENARON POR 6 MESES EN NEUROPEDIATRIA. CONTROL EN 4 MESES.

**TIPO DE CONSULTA  
PRESENCIAL**

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



Dr. Haroldo Martinez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUIRIA INFANTIL) - 2336**  
**Cedula: 10521710**  
**Reg. med: 2336**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

MEMORANDO



Radicado No: 202312100000014713

PARA: DIRECTORES REGIONALES ICBF  
ASUNTO: Estrategia Operativa Convocatoria 2149 de 2021  
FECHA: Bogotá, 2023-02-10

Reciba un cordial saludo,

Como es de su conocimiento la Entidad suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el Acuerdo No 2081 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos para proveer de manera definitiva los 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Agotadas las etapas del proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, la CNSC en los próximos días publicará en su página WEB las listas de elegibles conformadas dentro del mencionado proceso de selección.

En ese contexto, el ICBF a través de la Dirección de Gestión Humana y las Direcciones Regionales debe desarrollar una estrategia operativa que permita culminar los nombramientos en período de prueba dentro de los términos de ley.

Para el desarrollo de esta estrategia operativa se requiere que a través de su despacho nos apoye en los siguientes aspectos:

1. Informarnos si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional de la relación adjunta, que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera la adopción de medidas tendientes a garantizar estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:

**a. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad:**

Mediante Resolución No. 3974 de 2009<sup>1</sup> el Ministerio de salud estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

✓ *Son enfermedades catastróficas o de alto costo las señaladas en la norma:*

a) *Cáncer de cérvix*

b) *Cáncer de mama*

c) *Cáncer de estómago*

d) *Cáncer de colon y recto*

e) *Cáncer de próstata*

f) *Leucemia linfoide aguda*

g) *Leucemia mieloide aguda*

h) *Linfoma hodgkin*

i) *Linfoma no hodgkin*

j) *Epilepsia*

k) *Artritis reumatoidea*

l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de*

j) *Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).*

k) *Insuficiencia renal crónica*

✓ *Para las personas en condición de discapacidad aquellas que acrediten una calificación de pérdida de capacidad laboral en firme.*

**b. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***

Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005<sup>1</sup>, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

*“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;*

*(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;*

*(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;*

<sup>1</sup> M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

- Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.
  - Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con usted, dependan económicamente y que realmente les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas.
  - No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.
  - Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.
  - Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.
- c. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**

Se debe cumplir con los requisitos definidos en la Ley de edad y número de semanas cotizadas según el régimen en el que este afiliado.

Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

**d. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.**

Esta condición será acreditada con el depósito del Ministerio de Trabajo.

Esta información debe ser reportada mediante oficio dirigido a este Despacho, **a más tardar el día 17 de febrero de 2023**. Se requiere sin excepción, que para cada situación reportada se adjunten los soportes respectivos.



*(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;*

*(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."*

Así mismo, en Sentencia SU-389 de 2005<sup>2</sup>, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

*"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.*

*(ii) que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.*

*(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de esta, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo<sup>3</sup>."*

Conforme lo anterior, las condiciones que se deben acreditar son:

- Tener a cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas incapacitadas para trabajar.

<sup>2</sup> M.P. Jaime Araujo Rentería.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

2. Tener en cuenta las ubicaciones geográficas de los empleos que se reportaron en la Convocatoria 2149 de 2021, con esta ubicación se realizarán los nombramientos en periodo de prueba. (Anexo)
3. Se recomienda validar la programación de vacaciones de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
4. Se recomienda validar la pertinencia de otorgar licencias no remuneradas a las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
5. Se recomienda culminar los procesos contractuales de exámenes médicos, que permitan suplir los exámenes de ingreso y retiro.
6. Se deberá tener en cuenta para la provisión de los empleos mediante nombramiento en periodo de prueba lo contemplado en el "*PROCEDIMIENTO PROVISIÓN DE EMPLEOS*" publicado en la página Web de la entidad.
7. Se deberá tener en cuenta para el retiro o terminación del encargo de los servidores públicos el "*PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE CARGO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS*" publicado en la página Web de la entidad.

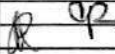
Se hace necesario que todos los coordinadores de grupo como jefes inmediatos tengan en cuenta este procedimiento.

8. Se valide la situación actual de los coordinadores de grupo, con el fin de solicitar los cambios de manera oportuna y que no genere traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

  
**JOHNFERNANDO GUZMÁN UPARELA**

Director Gestión Humana (E)

|          | NOMBRE                      | CARGO             | FIRMA                                                                                 |
|----------|-----------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Dora Alicia Quijano Camargo | Coordinadora GRyC |  |
| Revisión | Diana Peña                  | Contratista GRyC  |                                                                                       |
| Proyectó | Grupo Registro y Control    | Contratista GRyC  |                                                                                       |

*Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la Cuenta de Alto Costo.*





**BIENESTAR  
FAMILIAR**  
Clasificada



No. 202333001000008002 Código Web: H16yFE

Radicador: Rose.Rapellino Fecha: 17/02/2023 13:34:36 Folios: 4

Remitente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

Destino: DIRECCIÓN REGIONAL ATLÁNTICO

Asunto: RESPUESTA ESTRATEGIA OPERATIVA CONV

Barranquilla, 17 de febrero 2023

Doctor

**BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ**

DIRECTOR REGIONAL ATLANTICO ICBF

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: RESPUESTA A ESTRATEGIAS OPERATIVA CONVOCATORIA 2149 DEL 2021

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el Memorando Radicado 202312100000014713, Estrategias operativa convocatoria 2149 de 2021, enviado a los Directores regionales, por el Director de Gestión Humana donde solicitan informar si la regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que presenten alguna condición de especial protección constitucional que requiera la adopción de medidas tendientes a GARANTIZAR ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA atendiendo al margen de maniobra con la que cuenta la entidad de las que se relacionan a continuación:

- A) ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.
- B) ACREDITAR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA.
- C) OSTENTAR LA CONDICIÓN DE PRETENSIONADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA.
- D) TENER CONDICIÓN DE EMPLEADO AMPARADO CON FUEROS FUERO SINDICAL.

Le informo que Yo ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 22.510.112 de Barranquilla – Atlántico, servidor público del ICBF vinculado en nombramiento provisional en el cargo de Profesional Universitario grado 7 código 2044 en el Centro Zonal Norte Centro Histórico, presento condición de especial protección constitucional por lo que requiero la adopción de medidas tendientes a GARANTIZAR ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA de acuerdo con el ítem número B, **ACREDITAR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA**, tengo a mi cargo la responsabilidad económica, cuidado y protección de mis hijos Samuel Antonio Moscarella Martínez de 5 años, identificado con RC 1.048.085.406 y Isaac David Moscarella Martínez de 2 años, identificado con RC 1.048.090.955, quienes viven conmigo bajo el mismo techo, dependen económicamente de mí y soy responsable de sus cuidados personales, adjunto los soportes respectivos, con la finalidad de que usted cuente con los insumos necesarios para dar respuesta al memorando del Dr John Fernando Guzmán Uparela Director de Gestión Humana (e).

**Antonio Rafael Moscarella Martinez**

Profesional Universitario - Centro Zonal Norte Centro Histórico

C.C. 72.009.311

Correo: antonio.moscarella@icbf.gov.co – Antonio\_moscarella@hotmail.com

Celular: 3146958676 - 3013725598



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL  
Notario

F- 448

**BARRANQUILLA**

**"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"**

Decreto 1557 de 1.989 y Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a diecisiete (17) días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.009.311 expedida en Barranquilla, de estado civil casado (separado), domiciliado en la carrera 41G # 113-125, barrio Alameda del Rio, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3146958676, de ocupación Empleado del ICBF y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que soy padre cabeza de hogar y tengo a mi cargo a mis hijos de nombres: **SAMUEL ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con R.C.N. No.1.048.085.406 e **ISAAC DAVID MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con R.C.N. No.1.048.090.956, quienes dependen económicamente de mí y vivimos bajo el mismo techo.

Esta declaración será presentada a: LA PARTE INTERESADA.

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE.

Esta declaración está exenta de cobro según resolución de tarifa notarial número 00755 del 26 de enero del 2022

EL DECLARANTE:

*Antonio Moscarella*  
**ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ.**  
C.C. 72009311



Índice dactiloscópico



*J. del C. Pertuz Carrillo*

**JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.**  
**NOTARIO TERCERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.**

F- 448



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

NUIP 1048090956

Indicativo Serial 58503602

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

|                                        |                                             |                                 |                                    |                                        |                                                |                                 |
|----------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------|
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código <input type="checkbox"/> |
|----------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido: MOSCARELLA  
 Segundo Apellido: MARTINEZ  
 Nombre(s): ISAAC DAVID

Fecha de nacimiento: Año 2021 Mes ENE Día 05  
 Sexo (en letras): MASCULINO  
 Grupo sanguíneo: B Factos RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO  
 Número certificado de nacido vivo: 104782057

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ BARROS DIANA CAROLINA  
 Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1065569494  
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL  
 Documento de identificación (Clase y número): CC No. 72009311  
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL  
 Documento de identificación (Clase y número): CC No. 72009311  
 Firma: Antonio Moscarella

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \* \* \* \* \*  
 Documento de identificación (Clase y número): \* \* \* \* \*  
 Firma: \* \* \* \* \*

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos: \* \* \* \* \*  
 Documento de identificación (Clase y número): \* \* \* \* \*  
 Firma: \* \* \* \* \*

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes ENE Día 05  
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE DEL CARMEN PEREZ



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

**NUIP** 1.048.085.405

Indicativo Serial 57972631

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 03 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 03L

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía**  
NOTARIA 3 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: MOSCARELLA Segundo Apellido: MARTINEZ  
Nombre(s): SAMUEL ANTONIO

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes OCT Día 31 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 14395321-9

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilínea o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ BARROS DIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.065.569.494 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilínea o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número): CC 72.009.311 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ BARROS DIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.065.569.494 Firma: Diana Martinez Barros

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Fecha de inscripción**

Año 2017 Mes NOV Día 02

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**  
ALFONSO LUIS AVILA FADUL - NOTARI

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES DE BOGOTÁ



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202312100000138521

Bogotá, 2023-05-31

Señores

**PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

**Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.**

Cordial Saludo,

A continuación, nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 16 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, siendo este el cuarto grupo de respuestas masivas.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: [Direccion.Humana@icbf.gov.co](mailto:Direccion.Humana@icbf.gov.co) en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabildades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de



derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

## **1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *“que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.”*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
  - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.”*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

*"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

*“En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.*

*(...)*

*En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.*

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

## 2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "*Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad*" contenidos en la norma antes señalada, así:

**a. Enfermedad catastrófica:**

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

*"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."*

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

*"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:*

- a) *Cáncer de cérvix*
- b) *Cáncer de Mama*
- c) *Cáncer de estomago*
- d) *Cáncer de colon y recto*
- e) *Cáncer de próstata*
- f) *Leucemia linfoide aguda*
- g) *Leucemia mieloide aguda*
- h) *Linfoma hodgkin*
- i) *Linfoma no hodgkin*
- j) *Epilepsia*
- k) *Artritis reumatoidea*
- l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."*

**b. Personas en situación de discapacidad:**

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

**"Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.**

**Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.**

*El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado fuera de texto).*

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

**"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados."** (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 "Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el "certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de

*dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."*

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, sin embargo éstos deben cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 y sus anexos.

### **3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:**

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005<sup>1</sup>, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

*"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;*

*(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;*

*(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;*

*(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;*

*(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."*

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005<sup>2</sup>, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

*"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.*

*(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.*

*(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo3.”*

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres* que tienen *hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

*“(…) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.” (negritas fuera de texto).*

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

*“(…) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar».*

*En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se demostró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente*

*inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.*

*No existen pruebas de que confluiera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.*

*Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."*

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

**"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio.** Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

#### **4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSION:**

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

*"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*

*La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"*



En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

*“4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: “(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable”.*

*Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que “la “prepensión” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)” (párrafo 62).*

*Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:*

| <i>contexto de la persona<sup>1</sup></i>                                                                 | <i>Condición de prepensionado</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <i>a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>                                   | <i>Sí</i>                         |
| <i>b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i> | <i>No</i>                         |
| <i>c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>                  | <i>Sí</i>                         |
| <i>d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>    | <i>No</i>                         |

*Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.*

*Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...)."*

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

#### **5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:**

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

*"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:*

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;*
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;*

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

**PARAGRAFO 1o.** Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

**PARAGRAFO 2o.** Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."

## **6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:**

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

*"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:*

*Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.*

*En este orden las hipótesis resultantes son:*

*(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:*

- i. *Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de*

*méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;*

- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

*(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos<sup>8</sup>, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"<sup>9</sup>. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".*

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

*"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.*

*39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:*

*(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplica. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad. (Subrayado y negrilla nuestra)*

*(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."*

## **7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:**

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

*"(...) **PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*"(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

***\*ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.*** *La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.*

**PARÁGRAFO.** *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

## **8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

*"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

*"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".*

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

***"GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.*** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

***"ARTÍCULO 1.*** La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

***ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia:*** para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

(...)

***ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad.*** Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los

*requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.*

(...)

*PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón."*

Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,



**DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES**  
Director de Gestión Humana

| ROL      | NOMBRE                       | CARGO                                   | FIRMA                                                                                 |
|----------|------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Ivón Andrea Torres Caballero | Contratista Líder Equipo Jurídico DGH   |  |
| Proyectó | Juan Manuel Zuluaga Orozco   | Contratista Abogado Equipo Jurídico DGH |  |



| IDENTIFICACION | TIPO ESTABILIDAD                              |                                    |
|----------------|-----------------------------------------------|------------------------------------|
| 26367491       | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA                  |                                    |
| 63514885       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 52196991       | ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA                 |                                    |
| 6768745        | ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 34987851       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 35895686       | ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 65748896       | ELR- ENFERMEDAD                               |                                    |
| 52171622       | ERL-FUERO SINDICAL                            |                                    |
| 52224971       | ELR - FUERO SINDICAL- MADRE CABEZA DE FAMILIA |                                    |
| 1140821257     | ERL-FUERO SINDICAL                            |                                    |
| 35602196       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 34561611       | ERL - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 52953937       | ERL - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 23581989       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 39666327       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 57302317       | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA                  |                                    |
| 52532905       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 65794331       | ELR-SALUD                                     |                                    |
| 39548569       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 84038909       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 51988928       | ELR - FUERO SINDICAL - DISCAPACIDAD           |                                    |
| 59834090       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 36756148       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 59650176       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 59821994       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 36755955       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 59653678       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 41182511       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 66957752       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 27082966       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 72009311       | PADRE CABEZA DE FAMILIA                       | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ |
| 51687147       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 52260708       | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA                  |                                    |
| 32879420       | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA                   |                                    |
| 53116735       | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 1058972296     | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 65495686       | ELR MUJER CABEZA DE FAMILIA                   |                                    |
| 21070187       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 34987851       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 52259942       | ELR - ENFERMEDAD                              |                                    |
| 1012351718     | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA                   |                                    |
| 1030527350     | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 32688511       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 51594596       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 79277140       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 28191453       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| 46642903   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 35330766   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 37844646   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 37671225   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 1032430211 | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 52704888   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 40178870   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 1016020727 | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 32669673   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 40179220   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 1016026442 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1121205938 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 84062393   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1144042739 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 41057195   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52172991   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 70098316   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 71275154   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 43984924   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 43873273   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 71691564   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 98705540   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 57400321   | ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA |
| 35851538   | ELR- FUERO SINDICAL           |
| 43454977   | ELR- FUERO SINDICAL           |
| 43558423   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 36934926   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 1085904701 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 35467883   | ELR - PREPENSIÓN              |
| 49695446   | ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA |
| 29672625   | ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA |
| 32705368   | ELR - PREPENSIÓN              |
| 13492993   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 17596844   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1098605138 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 96191701   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 68300302   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1098624175 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 88154605   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 57439704   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 72188500   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 32840295   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 32733999   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22520968   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22510914   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22522805   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22674746   | ERL-FUERO SINDICAL            |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 32833055   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 22512355   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 64553049   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1128046025 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 45456328   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 73104265   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 45549267   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 45472306   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1143340173 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 55312844   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 43435297   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30762026   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30396082   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 25059773   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30298398   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 25235356   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30233003   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 32848876   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30230101   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30402820   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 24246665   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30298483   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 51680989   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1117534365 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 6801776    | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 26630768   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1117514765 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 12694474   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 64695946   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 34984618   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 40075083   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 40773638   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 34560338   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 71624730   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1061723373 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 34533520   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 59310183   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 6102893    | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1038803609 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 25707520   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 59822174   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 32651906   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 38255256   | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 49741138   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 64721806   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA  |
| 49694548   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 49736597   | ERL-FUERO SINDICAL           |

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| 52587024   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 57414077   | ELR-PREPENSIONADA             |
| 77097727   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 49743261   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 36541085   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 45493059   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 22539741   | ELR-CABEZA DE FAMILIA         |
| 49753116   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 27802026   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 1007610201 | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 59707046   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 1053769413 | ELR-ENFERMEDAD                |
| 11794954   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 54252588   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 35998823   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 26328839   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1181069    | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 54259699   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52253486   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52379021   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 11791052   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 43593672   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 78698036   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 6890175    | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 30651319   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 78697195   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 2760120    | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 11166544   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 78692160   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 50848060   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 20633070   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 20405182   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 35254844   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52225674   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 79267283   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1070595523 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 20923187   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 45484585   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 30761750   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1076716059 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 63549840   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 38866492   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1120561822 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1121712363 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52912114   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1152445767 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 35898759   | ERL-FUERO SINDICAL            |

|            |                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------|
| 1017124014 | ERL-FUERO SINDICAL                                      |
| 1016086721 | ERL-FUERO SINDICAL                                      |
| 1018430562 | ERL-FUERO SINDICAL                                      |
| 30662464   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 1085904701 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 1054553690 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA |
| 51984350   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 35603715   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 30761641   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 1012348385 | ELR - FUERO SINDICAL                                    |
| 38253933   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 30708132   | ELR - DISCAPACIDAD                                      |
| 36562571   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 52254819   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 40015478   | ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA                           |
| 26328612   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 60392030   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 59314129   | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA  |
| 35896906   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 1233505370 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 39641771   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 39773247   | ELR - PREPENSIONADO                                     |
| 26429733   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 12127035   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 84032916   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 32720234   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 84083805   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 1118853249 | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 40922532   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 26995786   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 24694927   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 40983858   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 56056189   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 1048268616 | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 46643834   | ELR - CABEZA DE FAMILIA                                 |

**NIEGA/RECONOCE**

NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
N/A  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
NIEGA  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE











RESOLUCIÓN No. 0 2318

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 de fecha 3/25/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 4/4/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166312, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166312, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, el día 25 de abril de 2023, con el radicado 2023RS051658, allegado al ICBF mediante correo electrónico en la misma fecha.

RESOLUCIÓN No.

0 7813

28 ABR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en periodo de prueba al elegible ROSA ISABEL CAMACHO PUENTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32790518.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se poseione el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*“(…)”  
Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(…)”*

RESOLUCIÓN No. 0 7318 28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

**"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica afín al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"** (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

**"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas."**

**Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos"**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

**"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)"**

**(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."**

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

**"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha"**

RESOLUCIÓN No. 0 2818

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

*"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

*"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

*"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*

*24.1. Cuando no superen el período de prueba.*

*24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*

*24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del*

RESOLUCIÓN No. 0 2318

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

*"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso espacial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".*

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166312, ubicado en el municipio de BARRANQUILLA a:

| NOMBRES Y APELLIDOS            | CÉDULA   | CARGO                                           | REGIONAL -<br>DEPENDENCIA                   |
|--------------------------------|----------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| ROSA ISABEL CAMACHO<br>PUENTES | 32790518 | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO<br>2044-7<br>25538 | ATLANTICO<br>C.Z. NORTE CENTRO<br>HISTORICO |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 201

RESOLUCIÓN No.

0 2813

28 ABR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **séis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 2018100006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

| CEDULA   | APELLIDOS Y NOMBRES                   | CARGO                                           | REGIONAL -<br>DEPENDENCIA                      |
|----------|---------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 72009311 | MOSCARELLA MARTINEZ<br>ANTONIO RAFAEL | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO<br>2044-7<br>25538 | ATLANTICO C.Z.<br>NORTE CENTRO<br>HISTORICO277 |



**RESOLUCIÓN No. 0 2318 28 ABR 2023**

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los

28 ABR 2023

*Maria Lucy Soto Caro*  
**MARIA LUCY SOTO CARO**  
Secretaria General

|          | NOMBRE                        | CARGO                      | FIRMA          |
|----------|-------------------------------|----------------------------|----------------|
| Aprobó   | Daniel Antonio Estrada Montes | Director de Gestión Humana |                |
| Revisó   | Dora Alicia Quijano Camargo   | Coordinadora GRyC          | <i>[Firma]</i> |
| Revisó   | Diana Marcela Peña Rodríguez  | Abogada GRyC               | <i>[Firma]</i> |
| Proyectó | Analista                      | Analista GRyC              | <i>[Firma]</i> |



**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA  
MARTÍNEZ ANTONIO RAFAEL

**CC:** 72009311

**Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 44 años **Sexo:** M

**Dirección:** CARRERA 41G  
#113-125

**Estrato:** CUOTA  
MODERADORA RANGO B

**Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250

**Acompañante:**

**Tel:**

**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR  
S.A.S.

**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO

**Ingreso:** 259677 **Fecha:** 2023/06/15 **Hora:** 07:51 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/06/09 14:58:40 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

TELEMEDICINA

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE DESCRIBE SINTOMAS DE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD LOS CUALES SE HAN EXACERVADO EN MEDIO DE NOTIFICACION QUE SE LE HIZO QUE ESTARIA POR SER DESVINCULADO DE SU TRABAJO; COMENTA QUE TIENE ASOCIADO INSOMNIO E IDEAS DE INCERTIDUMBRE QUE NO LE PERMITEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN SUS RUTINAS COTIDIANAS.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES NO OBJETIVABLES; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO HIPOREXICO; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**  
F412

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRIMAZINA 100MG, TOMAR 1TAB NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS  
INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9-6-2023 HASTA EL 23-6-2023 POR 15 DIAS.

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

## Derecho de Petición en Interés Particular

Antonio Moscarella Martinez <antonio\_moscarella@hotmail.com>

Jue 8/06/2023 8:05 AM

Para: Dirección de Gestión Humana <Direccion.Humana@icbf.gov.co>; Leydis Yaneth Ferrer Pabon <Leydis.Ferrer@icbf.gov.co>

Barranquilla, junio 8 de 2023

Señores

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF  
Dirección de Gestión Humana  
Grupo Administrativo Regional Atlántico

ASUNTO: Derecho de Petición en Interés Particular - Artículo 23 Constitución Política De Colombia

Cordial saludo, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. Copia de mi expediente administrativo (Hoja de vida institucional y de seguridad y salud en el trabajo)
2. Copia de todas las Evaluaciones de Desempeño Laboral (EDL) que me fueron realizadas durante el tiempo laborado.
3. Envío de relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertadas para concurso.

Atentamente,

Antonio Rafael Moscarella Martinez  
C.C. 72.009.311



Señores

**Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla (Reparto)**

E. S. D.

**Referencia:** Acción de Tutela

**Accionante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Accionado:** Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico-Centro Zonal Norte Histórico

**Asunto:** Solicitud de Reintegro de manera definitiva o transitoria-nombramiento en provisionalidad en cargo de carrera administrativa

**Derechos Fundamentales Invocados:** Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.

- **Urgente – Solicitud de Medidas Provisionales para proteger derechos fundamentales Artículo 7° Decreto 2591 de 1991**
- **Mecanismo Transitorio para evitar un Perjuicio Irremediable Artículo 8° Decreto 2591 de 1991**

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; concurro ante usted por medio del presente escrito; de acuerdo con las facultades conferidas en memorial poder adjunto, en mi condición de apoderado judicial del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, también varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla e identificado con cédula de ciudadanía número 72.009.311 de Barranquilla; con el fin de interponer en su nombre **Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 (artículo 8°), 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021 en contra de:

- **La Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto**



**Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico-Centro Zonal Norte Histórico**, entidad desconcentrada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7° de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuya función es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos; identificada con **NIT 899.999.239-2** y representada legalmente por su Directora General **Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas** identificada con cédula de ciudadanía número 63.481.642; o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en su domicilio principal ubicado en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 de la ciudad de Bogotá - Colombia o en su correo electrónico: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

A fin de que el operador judicial, previa verificación de los requisitos sustanciales y formales contemplados en la Constitución y la Ley; dentro del presente trámite, ordene a la accionada de marras que dentro de un plazo prudencial y perentorio, en amparo de los derechos fundamentales de: **Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral** radicados todos en cabeza de mi mandante a reintegrar (nombrar) en provisionalidad en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538** u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico como cargo de carrera administrativa; nombramiento que fue terminado en virtud de **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" conforme a la exposición del acontecer fáctico y jurídico que desarrollaremos en el acápite de:

### **1. Fundamentos de Hecho**

**Primero.** El 28 de enero de 2016, el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** ingresó a la planta de personal del **Instituto Colombiano de**



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

**Bienestar Familiar (ICBF)** bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales -por espacio de ocho (8) meses- en calidad de Psicólogo contratista a cargo de la **Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico.**

**Segundo.** Dentro de las funciones asignadas a su cargo se encontraban:

- *Efectuar la valoración psicología y enfocar su intervención de los adolescentes y familia según los procedimientos establecidos y proponer acciones de prevención según factores de riesgo. (procesos de custodia, regulación de cuota alimentaria y régimen de visitas y permisos para salir del país)*
- *Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.*
- *Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado.*
- *Participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Registrar en el Sistema de Información Misional (SIM) y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen en el marco de sus competencias.*
- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Desarrollar actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Solicitar a las entidades municipales del sector salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios del ICBF*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*

**Tercero.** El 10 de enero de 2017, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** renueva contrato de prestación de servicios con el señor **Moscarella Martínez**, pero esta vez para proporcionar sus servicios en apoyo del **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)** ubicado en el **Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA)** de la **Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico.**

**Cuarto.** Entre las funciones asignadas para dicho cargo -en adición a las indicadas anteriormente- se encontraban las de:

- *Realizar valoraciones a los adolescentes infractores de la ley*





SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

- Realizar informes periciales para las audiencias de garantías y de conocimientos.
- Realizar visitas domiciliarias de seguimiento a los adolescentes y demás funciones y actividades que programara la fiscalía y los juzgados.

**Quinto.** Contrario a la modalidad de su vinculación, el señor **Moscarella Martínez** no solo cumplía horarios de labores superiores a ocho (8) horas diarias sino que también realizaba turnos de atención presencial que requerían tener disponibilidad para prestar el servicio los días sábados, domingos y festivos; sacrificando tiempo de descanso para ejercer su labor.

**Sexto.** Como reconocimiento a su entrega, dedicación y buen desempeño, mediante **Resolución No. 9105 del 2 de octubre de 2017** el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** fue nombrado en provisionalidad en el empleo público **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico** tal y como consta en **Acta de Posesión No. 0154 del 11 de octubre de 2017** para ejercer el cargo de psicólogo.

**Séptimo.** En 2019, mi mandante empezó a padecer quebrantos de salud producto de las extenuantes y abultadas jornadas de trabajo, las cuales lo obligaron a solicitar en reiteradas ocasiones atención médica de urgencias y medicina especializada, que conforme a opiniones periciales arrojaron los siguientes diagnósticos:

| Código | Diagnóstico                                                            |
|--------|------------------------------------------------------------------------|
| F-412  | Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión                                |
| F-339  | Trastorno Depresivo Recurrente no especificado                         |
| Z-566  | Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo |
| G-560  | Síndrome del Túnel Carpiano                                            |
| M-658  | Otras Sinovitis y Tenosinovitis                                        |

**Octavo.** Como consecuencia de padecer tales enfermedades, sus médicos tratantes emitieron las siguientes recomendaciones y restricciones laborales:

**Manejo por Medicina Ocupacional – Recomendaciones Historia Clínica Ocupacional.**

*"Higiene postural, mantener estilo de vida saludable, pausas activas, uso de elementos de protección personal acorde al cargo, mantener adherencia al*



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

tratamiento médico, valoración por medico familiar en EPS por alteración en paraclínico”

### **Manejo por Ortopedia**

*Enfermedad actual*

"PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHOA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. AL EXAMEN FÍSICO TINELLK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMÁS PRESENTA MANIOBRADO FINKELSTEIN PSITIVA. TRAE ESTUDIO QUE MUESTRA NEUROPATÍA DEL NERVIOMEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE. INDICO TERAPIAS FÍSICAS, ECONGRAFIA DE MANO, MEDICMANETOS (sic) CITA CONTROL”

### **Manejo por Psiquiatría**

#### **Recomendaciones**

1. No realizar turnos nocturnos
2. No tomar bebidas alcohólicas ni estimulantes
3. No tener jornadas extendidas ni extenuantes (no mayor a 8 horas diarias)
4. Tomar sus medicamentos cumplidamente y asistir a sus controles médicos
5. Evitar las situaciones estresantes y las emociones altamente expresadas (discusiones, dramas, etc)

#### **Restricciones**

- NO TRABAJAR MAS DE 8 HORAS POR DÍA
- PERMITIR PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS POR 15 MINUTOS
- NO TRABAJAR EN LUGARES CON CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS
- NO TRABAJAR EN LUGARES CONFINADOS
- NO TRABAJAR HACIENDO VISITAS DOMICILIARIAS
- NO TRABAJAR SOBRE CASOS QUE IMPLIQUEN DENUNCIAS DE ABUSOS, VIOLACIONES O MALTRATO A MENORES

#### **Vigilancia Psicosocial ICBF**

1. Ingresar al programa de PVE de riesgo sicosocial seguimientos por psicología ocupacional del ICBF Asistir y participar en las actividades programadas. Participar actividades de capacitación o bienestar propuestas por el instituto y que se encuentren dirigidas a mejorar condiciones de salud física y mental.
2. Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

*citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías.*

- 3. Se recomienda, evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo.*
- 4. Se sugiere definir claramente las funciones y tareas que desempeñará durante su jornada laboral, retroalimentar periódicamente el desempeño del servidor de forma clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo*
- 5. Realizar pausas activas mentales y cognitivas 3- 4 veces al día veces al día (5-10MIN) y/o cada dos horas de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del ICBF asignada para la regional. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias.*
- 6. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.*
- 7. Socializar con la funcionaria, el jefe inmediato, dejando evidencia de los compromisos y participación del proceso de rehabilitación integral, informando al trabajador por escrito y verbalmente las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.*
- 8. Se realizará seguimiento por parte del referente de SST de la regional en un mes para evidenciar cómo va el proceso.*
- 9. Se realiza seguimiento a las recomendaciones, para evidenciar el cumplimiento de las mismas y la mejoras en el proceso evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses, de ser necesario con el respectivo aporte de la información y actualización de las mismas.*
- 10. Recordar que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener de forma permanente o hasta que allá otras indicaciones por los médicos especialistas tratantes con el fin de contribuir a mejorar su condición de salud.*
- 11. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios y avisar inmediatamente a su jefe inmediato o al referente de SST de la regional*

**Noveno.** De acuerdo con reportes de historia clínica, el señor **Moscarella Martínez** -durante el tratamiento médico recibido- ha padecido de recaídas en su estado de salud, las cuales le han hecho merecedor de las siguientes órdenes de incapacidad:



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

| N° con       | N° Incapac. | Fecha Inicial | Fecha Final | Cód. Diag. | Salario Base Liquidac. | N° Dias incap. | N° Dias pago | Valor total pagado  | Identificación Empresa | Estado | Causal Negación                                                                                                                                                                                                       |
|--------------|-------------|---------------|-------------|------------|------------------------|----------------|--------------|---------------------|------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1            | 0005755927  | 31/10/2017    | 10/11/2017  | O820       |                        | 11             |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Licencia en verificación periodos de cotización.                                                                                        |
| 2            | 0006300271  | 30/07/2018    | 31/07/2018  | A90X       |                        | 2              |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013. |
| 3            | 0008108211  | 03/04/2021    | 16/04/2021  | U071       | \$ 2,721,902           | 14             | 12           | \$ 725,876          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| 4            | 0008614470  | 17/01/2022    | 31/01/2022  | F412       | \$ 2,782,944           | 15             | 13           | \$ 806,890          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Total</b> |             |               |             |            |                        | <b>42</b>      | <b>25</b>    | <b>\$ 1,532,766</b> |                        |        |                                                                                                                                                                                                                       |

**Décimo.** Teniendo en cuenta que los padecimientos médicos referidos por mi mandante fueron diagnosticados desde hace más de 540 días, el 15 de febrero de 2023; el señor **Moscarella Martínez** solicitó por intermedio de abogado la práctica de las siguientes valoraciones:

- **Estudio de Puesto de Trabajo** con el fin de obtener una evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de sus funciones que permitan establecer los factores de riesgo derivados de las actividades que ha venido desempeñando como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-** que desencadenaron el surgimiento de las enfermedades anotadas en precedencia.
- **Calificación en primera oportunidad del origen de las enfermedades** padecidas por el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** con el fin de conocer la etiología que produjo las afecciones de salud padecidas
- **Valoración en primera oportunidad de secuelas** que presenta el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** con el fin de obtener una calificación integral de las lesiones, fecha de estructuración y pérdida de aptitudes para trabajar acaecidos con ocasión de las enfermedades sufridas al desempeñar sus actividades como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-**

**Décimo Primero.** Mediante Memorando adiado el 10 de febrero de 2023 e identificado con **Radicado No. 202312100000014713** el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** a través de su **Dirección de Gestión Humana** informó respecto del estado del trámite del concurso de méritos para proveer de manera definitiva 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF adelantado en virtud de la **Convocatoria 2149 de 2021** al mismo tiempo que promovió una "estrategia operativa" que permitiera culminar los nombramientos en periodo de prueba de quienes habrían ganado el mencionado concurso, a través de la cual requirió a los Directores Regionales informar:



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

"(...) ... si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional...que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera adopción de medidas tendientes a garantizar la estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:

- a. Enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad
- b. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia
- c. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- d. Tener la condición de empleado amparado por fuero sindical

**Décimo Segundo.** Como consecuencia de dicho memorando, el 17 de febrero de 2023 el señor **Moscarella Martínez** solicitó ante **Director Regional del Atlántico del ICBF - Dr. Benjamín Ricardo Collante Fernández**, el reconocimiento de la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada en virtud de su condición de padre cabeza de familia y circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión por razones de salud, por considerar que cumplía con todos y cada uno de los requisitos contemplados en la norma para hacerse merecedor de dicho cobijo constitucional.

**Décimo Tercero.** Mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023, el **Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** respondió las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de todos y cada uno de los petentes, adjuntando -por la cantidad de solicitudes- un cuadro de excel al interior del cual **reconoció** la condición de padre cabeza de familia de mi asistido.

**Décimo Cuarto.** Conforme con el contenido del oficio de marras, se consolida una garantía legal y constitucional radicada en cabeza del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, con arreglo a la cual, una vez verificada la provisión de elegibles en los cargos ofertados por el concurso queden vacantes disponibles, le asiste el deber al **ICBF** de reintegrar a las personas nombradas en provisionalidad que ostentan la condición de estabilidad laboral reforzada; **como es el caso de mi mandante**, que - dicho sea de paso- son las últimas personas que debieron ser desvinculadas a consecuencia de dicha protección constitucional.

**Décimo Quinto.** Tal postura cobra sustento con base en lo normado por el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 - relacionado en el **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023- el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** el cual enseña que:



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

**Décimo Sexto.** Muy a pesar de haberse reconocido su condición de estabilidad laboral reforzada, el 8 de junio de 2023 mi poderdante fue notificado formalmente de la **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" mediante la cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico**.

**Décimo Séptimo.** Inconforme con la anterior decisión, el señor **Antonio Moscarella** elevó misiva respetuosa ante el **Grupo Administrativo de la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico** mediante la cual solicitó -entre otras documentales- el envío de "relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertados para concurso” conforme se detalla a continuación:

Derecho de Petición en Interés Particular

Antonio **Moscarella** Martínez <antonio\_moscarella@hotmail.com>  
Para: Dirección de Gestión Humana; Leydis Yaneth Ferrer Pabon  
Barranquilla, junio 8 de 2023

Señores

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF  
Dirección de Gestión Humana  
Grupo Administrativo Regional Atlántico

ASUNTO: Derecho de Petición en Interés Particular - Artículo 23 Constitución Política De Colombia

Cordial saludo, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. Copia de mi expediente administrativo (Hoja de vida institucional y de seguridad y salud en el trabajo)
2. Copia de todas las Evaluaciones de Desempeño Laboral (EDL) que me fueron realizadas durante el tiempo laborado.
3. Envío de relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertadas para concurso.

Atentamente,

Antonio Rafael **Moscarella** Martínez  
C.C. 72.009.311

Petición efectuada con el fin de exigir el cumplimiento de la garantía constitucional reconocida mediante **Oficio Radicado No. 20231210000138521** del 31 de mayo de 2023.

**Décimo Octavo.** Como consecuencia de tan nefasta noticia, el 9 de junio de 2023, el señor **Antonio Rafael** acudió a consulta de control por psiquiatría dentro de la cual, el **Dr. Juan Carlos Mendoza Bucheli (psiquiatra)** no solo describió los siguientes hallazgos:

**TIPO DE CONSULTA**  
TELEMEDICINA

**MOTIVO**  
CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
PACIENTE QUE DESCRIBE SINTOMAS DE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD LOS CUALES SE HAN EXACERVADO EN MEDIO DE NOTIFICACION QUE SE LE HIZO QUE ESTARIA POR SER DESVINCULADO DE SU TRABAJO; COMENTA QUE TIENE ASOCIADO INSOMNIO E IDEAS DE INCERTIDUMBRE QUE NO LE PERMITEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN SUS RUTINAS COTIDIANAAS.

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**  
INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES NO OBJETIVABLES; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO HIPOREXICO; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

Sino que también, por la complejidad de los síntomas presentados por mi mandante, decidió ordenar incapacidad por espacio de 15 días como se aprecia en el siguiente recuadro:



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRAMAZINA 100MG, TOMAR 1TAB NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS  
INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9-6-2023 HASTA EL 23-6-2023 POR 15 DIAS.

**Décimo Noveno.** Dicha situación se exacerbó debido a la condición de discapacidad mental que padecen sus hijos menores **Samuel Antonio** e **Isaac David Moscarella Martínez** de 5 y 2 años de edad respectivamente, quienes comparten el mismo diagnóstico y actualmente se encuentran en tratamiento por sufrir de:

| IMPRESION CLINICA          |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |

Dr. Haroldo Martínez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUIATRIA INFANTIL) - 2336  
Cedula: 10521710

**Vigésimo.** De lo brevemente expuesto, podemos afirmar que el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez:**

- Estuvo vinculado al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico** desde el 28 de enero de 2016 hasta el 13 de junio de 2023 (fecha en que hizo entrega del cargo).
- Durante su relación laboral con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico**, presentó enfermedades que se encuentran no solo en tratamiento sino también en estudio de valoración por calificación de su origen.
- Se encuentra en tratamiento médico no solo para lograr su rehabilitación y valoración sino también para determinar el origen y las secuelas (porcentaje y fecha de estructuración) producidas por sus enfermedades.
- Mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023 ostenta la condición de estabilidad laboral reforzada en virtud de la figura de padre cabeza de familia.





SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

- Muy a pesar de disfrutar de fuero de estabilidad laboral reforzada, el 8 de junio de 2023 se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico** mediante **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" mediante la cual
- No se le garantizó su derecho a permanecer en el empleo de acuerdo con lo reglamentado en el párrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, ni mucho menos se le ha notificado de las vacantes disponibles para proceder con el reintegro.
- **La desvinculación de su cargo en provisionalidad se produjo muy a pesar de encontrarse incapacitado**

**Vigésimo Primero.** Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra suficientemente demostrado la condición de persona de especial protección constitucional que ostenta mi mandante, quien fue desvinculado del servicio durante el procedimiento de rehabilitación, valoración, calificación y determinación del porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar, motivo por el cual es merecedor de la garantía de sus derechos al reintegro e indemnización por la terminación del contrato sin autorización del Ministerio del Trabajo.

**Vigésimo Segundo.** Sumado a ello, se ha irrogado en su contra un perjuicio actual inminente e irremediable que lo ubica en una apremiante situación económica que no da espera, toda vez que con la separación del empleo en provisionalidad se le priva de la posibilidad de percibir su remuneración salarial y prestacional (sueldo, auxilios, subsidios, incapacidades ni mucho menos indemnización alguna como consecuencia de las enfermedades que padece y que permitan sostener las necesidades de su hogar. Tiene dos hijos (**Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez** de 5 y 2 años de edad, respectivamente) que padecen de discapacidad mental, se encuentran al igual que él en tratamiento médico y terapias para manejar sus enfermedades y dependen de su padre en todo sentido, por lo que a falta de un empleo y la imposibilidad de conseguir uno, se encuentran atendidos al apoyo y la caridad de familiares y amigos.

**Vigésimo Tercero.** Por tal motivo, concurro ante ustedes en representación de los intereses del señor **Antonio Rafael** con el fin de interponer acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un



perjuicio irremediable en busca de obtener una pronta y cumplida administración de justicia que permita el amparo de sus derechos como persona de especial protección constitucional que ha tenido que sufrir por espacio de tres (2) años por tortuosos y demorados procedimientos de valoración y calificación de su enfermedad para poder reclamar la aplicación del derecho a la estabilidad laboral reforzada.

**Vigésimo Cuarto.** Aun cuando la acción de tutela sea – en principio- improcedente para reclamar la protección de los derechos de mi mandante, concuro ante ustedes de manera subsidiaria, dadas las especiales y apremiantes condiciones de salud, físicas y familiares que padece; las cuales le permiten acudir excepcionalmente ante los jueces de tutela habida cuenta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo -pese a ser el mecanismo idóneo- se torna en ineficaz por el coste importante de tiempo que la misma consume.

**Vigésimo Quinto.** De otra parte, no puede perderse de vista que muy a pesar de haber transcurrido el término contemplado en la ley para brindar respuesta a las peticiones elevadas los días 15 de febrero y 8 de junio de 2023, hasta el momento de la interposición del presente memorial de amparo, la **Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico**, se ha sustraído al deber legal y constitucional de realizar las valoraciones requeridas y suministrarla información solicitada por el señor **Moscarella Martínez**, por lo que además de vulnerar los derechos fundamentales anteriormente invocados, han socavado el derecho a presentar peticiones respetuosas y a recibir pronta y congruente (de fondo) solución.

Acompaño el presente memorial de amparo con los fundamentos normativos y jurisprudenciales que desarrollo en el acápite de

## **2. Razones o Fundamentos de Derecho**

### **2.1. Procedencia de la acción de tutela – Reiteración de jurisprudencia - Sentencia SU 049 de 2017**

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la acción de tutela procede cuando: "(...) (i) el actor no dispone de otros medios judiciales de defensa; o (ii) dispone de ellos pero se requiere evitar un perjuicio irremediable; o (iii) los recursos disponibles no son idóneos o eficaces, toda vez que su sola existencia formal no es garantía de su utilidad en el caso concreto. En este último caso, la determinación de la eficacia e idoneidad de los recursos ordinarios no debe obedecer a



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

*un análisis abstracto y general. Es competencia del juez constitucional examinar cuál es la eficacia que, en concreto, tiene el otro instrumento de protección. Y para determinar esto último la jurisprudencia de esta Corte ha señalado dos pautas generales: primero, debe verificarse si los otros medios de defensa proveen un remedio integral, y segundo si son expeditos para evitar un perjuicio irremediable.*

En relación con el tercer evento, dicha Corporación ha establecido que el perjuicio irremediable debe "(...) ser inminente, esto es, que esté por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes, tanto por brindar una solución adecuada frente a la proximidad del daño, como por armonizar con las particularidades del caso; (iii) el perjuicio debe ser grave, es decir, susceptible de generar un detrimento trascendente en el haber jurídico de una persona; y (iv) la respuesta requerida por vía judicial debe ser impostergable, o fundada en criterios de oportunidad y eficiencia, a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable" (énfasis agregado).

Del mismo modo, la procedibilidad de la acción de tutela está, igualmente, supeditada al cumplimiento del requisito de inmediatez; el cual exige que la acción sea interpuesta de manera oportuna en relación con el acto que generó la presunta vulneración. **La inmediatez** encuentra su razón de ser en la tensión existente entre el derecho constitucional a presentar una acción de tutela en todo momento y el deber de respetar la configuración de aquella acción como un medio de protección inmediata de los derechos fundamentales. Es decir, que pese a no contar con un término de prescripción por mandato expreso del artículo 86 superior, debe existir necesariamente una correspondencia entre la naturaleza expedita de la tutela y su interposición oportuna.

Bajo ese mismo esquema de pensamiento, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el examen de procedencia de la tutela debe ser más flexible cuando están comprometidos derechos fundamentales de sujetos de especial protección, o en circunstancias de debilidad manifiesta. En desarrollo del derecho fundamental a la igualdad, el Estado les debe garantizar a estas personas un tratamiento diferencial positivo y analizar los requisitos de **subsidiariedad** e **inmediatez** desde una óptica menos estricta, pues en estos casos el actor experimenta una dificultad objetiva y constitucionalmente relevante para soportar las cargas procesales que le imponen los medios ordinarios de defensa judicial.

En lo que respecta a la solicitud de reintegro de los empleados públicos nombrados en provisionalidad, La Guadiana de la Constitución, en las



**Sentencias T-373 de 2017, T-469 de 2019 y T-063 de 2022** viene sosteniendo de vieja data que:

*“(...) la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, ante la existencia de un medio de defensa judicial propio, específico idóneo y eficaz dentro del ordenamiento jurídico, esto es, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Ello debido a que, por medio de esta acción judicial, prevista en el artículo 138 del CPACA,<sup>1</sup> puede reclamarse ante el juez de lo contencioso administrativo, la efectividad de los derechos constitucionales y legales, la anulación total o parcial del acto administrativo que produce la presunta vulneración de derechos. Así como, obtener la correspondiente reparación del daño causado.<sup>2</sup>*

*... si bien (...) la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta en la actualidad con las herramientas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de forma igual o superior al de la acción de tutela, por parte de los jueces especializados en los asuntos del contencioso administrativo y también encargados de la protección de los derechos fundamentales, **esto no significa la improcedencia ni automática ni absoluta de la acción constitucional de protección subsidiaria de derechos fundamentales**, ya que los jueces de tutela tienen la obligación de determinar, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la idoneidad y la eficacia -en concreto- de los otros medios de defensa judicial atendiendo a las circunstancias particulares del solicitante. (...)<sup>3</sup>*

*Por consiguiente, **esta Corporación ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de los servidores públicos, "cuando en el caso concreto se advierta la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable."**<sup>4</sup> En esta dirección, se ha señalado que para la comprobación de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela se deben observar una serie de criterios, tales como la edad de la persona, su estado de salud y el de su familia, sus condiciones económicas y la de las personas obligadas a acudir a su auxilio.<sup>5</sup> Sumado a lo anterior, la Corte ha enfatizado que, tratándose de desvinculaciones de funcionarios públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira especialmente, en torno al derecho al mínimo vital, "debido a que una vez quedan desvinculadas de sus trabajos, pueden quedar expuestas a*

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

<sup>2</sup> Sentencia T-554 de 2019.

<sup>3</sup> Sentencia SU-691 de 2017.

<sup>4</sup> Este Tribunal ha sostenido que el perjuicio irremediable se caracteriza por: (i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza o de un mal irreparable que está pronto a suceder; (ii) la gravedad, que implica que el daño o menoscabo material o moral de la persona que pueda ocurrir sea de gran intensidad, (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la impostergabilidad de la tutela, que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de protección de derechos fundamentales. Sentencias T-016 de 2008, SU-691 de 2017, T-464 de 2019, entre otras.

<sup>5</sup> Sentencias SU-691 de 2017, T-146 de 2019, entre otras.



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

*una situación de extrema vulnerabilidad, cuando su único sustento económico era el salario que devengaban a través del cargo público.”<sup>6</sup>*

*Es importante recordar que, según lo ha establecido este Tribunal, existen una serie de categorías poblacionales que demandan una especial protección por parte del Estado, como es el caso de los adultos mayores, en razón a su edad y las debilidades que el avance de esta genera en la realización de ciertas funciones y actividades,<sup>7</sup> también las personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Ello en aras de superar las barreras que les impiden acceder al goce efectivo de sus derechos fundamentales,<sup>8</sup> **así como las madres y padres cabeza de familia, a causa de la responsabilidad individual y solitaria que tienen a cargo frente al hogar,**<sup>9</sup> entre otros grupos especialmente protegidos.*

Descendiendo al caso concreto, consideramos que se encuentran satisfechos los presupuestos para acreditar la existencia de factores que acentúan el estado de vulnerabilidad del señor **Moscarella Martínez** y por ende justifican la procedencia de la acción de tutela para solicitar el reintegro laboral deprecado, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Por un lado, el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez (i)** es un adulto de 41 años de edad; **(ii)** es una persona en condición de debilidad manifiesta, toda vez que padece de:

| Código | Diagnóstico                                                            |
|--------|------------------------------------------------------------------------|
| F-412  | Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión                                |
| F-339  | Trastorno Depresivo Recurrente no especificado                         |
| Z-566  | Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo |
| G-560  | Síndrome del Túnel Carpiano                                            |
| M-658  | Otras Sinovitis y Tenosinovitis                                        |

Enfermedades que se encuentran en estado de tratamiento y valoración de origen y determinación de secuelas, con incapacidad para trabajar vigente **(iii)** en la actualidad se encuentra desempleado producto de la terminación del nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico** mediante **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023**” *Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*” **(iv)** ostenta la condición de padre cabeza de familia reconocida por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023 al verificar que

<sup>6</sup> Sentencias SU-691 de 2017 y T-464 de 2019.

<sup>7</sup> Sentencia C-066 de 2020, entre otras.

<sup>8</sup> Sentencias T-662 de 2017, T-225 de 2018, entre otras.

<sup>9</sup> Sentencia T-803 de 2013.



tiene dos hijos menores (**Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez**) de 5 y 2 años de edad respectivamente que (ambos) padecen de **autismo en la niñez** e **hipotonía congénita (v)** No se le garantizó su derecho a permanecer en el empleo de acuerdo con lo reglamentado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, ni mucho menos se le ha notificado de las vacantes disponibles para proceder con el reintegro y **(vi) la desvinculación de su cargo en provisionalidad se produjo muy a pesar de encontrarse incapacitado**

De otra arista, también se encuentran debidamente acreditados los presupuestos legales y jurisprudenciales para admitir excepcionalmente la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable encaminada a solicitar el reintegro del servidor público en un cargo en provisionalidad, toda vez que si bien el señor **Moscarella Martínez** cuentan con un mecanismo de defensa judicial idóneo, como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" el mismo carece de eficacia, en atención que lo que el accionante persigue **no es la declaratoria de nulidad de dicho acto, sino el cumplimiento de la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el empleo público** como consecuencia de ostentar la condición de estabilidad laboral reforzada contemplada en parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Así las cosas resulta inane solicitar la suspensión provisional de dicho acto o la nulidad del mismo en virtud de la afectación de los derechos adquiridos del ganador del concurso quien es nombrado en el empleo como recompensa al mérito.

Sumado a lo anterior, es evidente que, la desvinculación laboral del accionante, implica una afectación a su mínimo vital y al de las personas bajo su cargo, dado que el salario que devengaba ejerciendo su profesión de psicólogo en favor del **ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico Regional Atlántico** constituía su único sustento económico. Con ello, el actor quedó expuesto a un mayor grado de vulnerabilidad por la imposibilidad de acceder a los médicos y tratamientos del sistema de seguridad social integral propios de la afiliación al régimen contributivo.

Con base en lo brevemente expuesto, se pone al descubierto que la intervención del juez constitucional se encuentra justificada, ante la inminente necesidad de salvaguardar el derecho fundamental al mínimo vital de mi mandante y de sus hijos a cargo; pues la demora que caracteriza los juicios de la jurisdicción ordinaria (concretamente la contenciosa administrativa) generaría una vulneración prolongada de las garantías ya reconocidas pero no concedidas creando un riesgo de perjuicio irremediable, considerando las circunstancias de vulnerabilidad



en las que se encuentra el accionante, especialmente por su edad, estado de salud, **condición de padres cabeza de familia, actualmente desempleados** y en situación de debilidad manifiesta.

Por las mismas razones, resultaría desproporcionado, seguir sometiendo a los actores a un juicio dispendioso que en el caso concreto ha constituido una espera interminable y que además debe surtirse por intermedio de un apoderado judicial. Dicha situación refuerza la conclusión de que la eficacia que ofrece la acción de tutela, en relación con la protección de los derechos fundamentales de los accionantes en este asunto, supera la eficacia que debería caracterizar un proceso administrativo previsto para estos casos, sobretodo, mediante la adopción de medidas cautelares.

Hago especial énfasis en que la protección que persigo con el presente mecanismo de tutela en favor del señor **Moscarella Martinez** es de **carácter transitorio**, permitiéndole atender sus necesidades más urgentes (**mínimo vital**) mientras acude ante la jurisdicción delo contencioso administrativo para que sea ésta la que defina dentro del escenario público, oral y concentrado la que dirima de manera definitiva la controversia de índole laboral planteada.

## **2.2. La estabilidad ocupacional reforzada no se circunscribe a quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda –reiteración de jurisprudencia-**

En la jurisprudencia nacional hay diferencias en torno a si la estabilidad ocupacional reforzada protege solo a quienes tienen determinado rango de porcentaje de pérdida de capacidad laboral, o si por el contrario su ámbito de cobertura es más amplio y no requiere una calificación de esta naturaleza. Al respecto, la **Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido al menos desde la sentencia del 15 de julio de 2008 (Radicado 32532)** que **la estabilidad laboral reforzada es una garantía derivada estrictamente de la Ley 361 de 1997**, en cuyos preceptos, a su juicio, se dispone que sólo se aplica a quienes tienen la "condición de limitados por su grado de discapacidad". Lo cual, a su turno, remite a la reglamentación contenida en el Decreto 2463 de 2001 que clasifica los "grados de severidad de la limitación" así: moderada la que está entre el 15% y el 25% de capacidad laboral; severa la mayor al 25% e inferior al 50%; y profunda la igual o superior al 50%. En la sentencia citada, al resolver un caso en el cual una persona que aún sufría las consecuencias de un accidente de origen profesional fue desvinculada de su empleo sin autorización del Ministerio -entonces de la Protección Social-, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema sostuvo:



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

*"Es claro entonces que la precitada Ley se ocupa esencialmente del amparo de las personas con los grados de limitación a que se refieren sus artículos 1 y 5; de manera que quienes para efectos de esta ley no tienen la condición de limitados por su grado de discapacidad, esto es para aquellos que su minusvalía está comprendida en el grado menor de moderada, no gozan de la protección y asistencia prevista en su primer artículo. || Ahora, como la ley examinada no determina los extremos en que se encuentra la limitación moderada, debe recurrirse al Decreto 2463 de 2001 que sí lo hace, aclarando que en su artículo 1º de manera expresa indica que su aplicación comprende, entre otras, a las personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en las Leyes 21 de 1982, 100 de 1993, 361 de 1997 y 418 de 1997. Luego, el contenido de este Decreto en lo que tiene que ver con la citada Ley 361, es norma expresa en aquellos asuntos de que se ocupa y por tal razón no es dable acudir a preceptos que regulan de manera concreta otras materias.*

*Pues bien, el artículo 7 del Decreto 2463 de 2001 señala los parámetros de severidad de las limitaciones en los términos del artículo 5 de la Ley 361 de 1997; define que la limitación "moderada" es aquella en la que la pérdida de la capacidad laboral oscila entre el 15% y el 25%; "severa", la que es mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad labora y "profunda" cuando el grado de minusvalía supera el 50%. [...] Surge de lo expuesto que la prohibición que contiene el artículo 26 de la citada Ley 361, relativa a que ninguna persona con discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su minusvalía, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo, se refiere a las personas consideradas por esta ley como limitadas, es decir, todas aquellas que tienen un grado de invalidez superior a la limitación moderada".*

Esta posición se ha reiterado en la jurisprudencia de la **Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, entre otras, por ejemplo, en las **sentencias del 25 de marzo de 2009 (Radicado 35606), del 3 de noviembre de 2010 (Radicado 38992) y del 28 de agosto de 2012 (Radicado 39207)**.

Por el contrario, la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada no deriva únicamente de la Ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la jurisprudencia de dicha Corporación ha indicado que *el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les "impid[a] o dificult[e] sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares", toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho*. Por lo mismo, la jurisprudencia constitucional ha amparado el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada de quienes han sido desvinculados sin autorización de la oficina del Trabajo, aun cuando no presenten una





SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

situación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, ni cuenten con certificación que acredite el porcentaje en que han perdido su fuerza laboral, si se evidencia una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares. Al tomar la jurisprudencia desde el año 2015 se puede observar que todas las Salas de Revisión de la Corte, sin excepción, han seguido esta postura, como se aprecia por ejemplo en las **sentencias T-405 de 2015 (Sala Primera), T-141 de 2016 (Sala Tercera), T-351 de 2015 (Sala Cuarta), T-106 de 2015 (Sala Quinta), T-691 de 2015 (Sala Sexta), T-057 de 2016 (Sala Séptima), T-251 de 2016 (Sala Octava) y T-594 de 2015 (Sala Novena).** Entre las cuales ha de destacarse la **sentencia T-597 de 2014**, en la cual la Corte concedió la tutela, revocando un fallo de la justicia ordinaria que negaba a una persona la pretensión de estabilidad reforzada porque no tenía una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Se sostuvo en esa sentencia:

*"[...] al momento de analizar si en efecto procede la garantía de la estabilidad laboral reforzada en un caso concreto, no obsta que el trabajador carezca de un dictamen de pérdida de capacidad laboral si se acredita su circunstancia de debilidad manifiesta. En este sentido, teniendo en cuenta que la providencia cuestionada de un u otro modo exigió al [peticionario] demostrar que al momento de su desvinculación existiere la calificación de su pérdida de capacidad laboral o grado de discapacidad, la Sala concluye que el juez ordinario a través de la sentencia en cuestión, limitó el alcance dado por la jurisprudencia de esta Corte al derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, apartándose del contenido constitucionalmente vinculante de dicha garantía".*

Existen entonces diferencias objetivas en la jurisprudencia nacional. Ahora bien, la Corte Constitucional ha señalado que el de estabilidad ocupacional reforzada es un derecho constitucional, y por tanto esta Corporación en su calidad de órgano de cierre en la materia tiene competencia para unificar la interpretación correspondiente, cuando haya criterios dispares en la jurisprudencia nacional (CP art 241).

Así las cosas, La Corte decide reiterar su jurisprudencia para casos como este, esta vez en su Sala Plena, con el fin de unificar la interpretación constitucional. *El derecho a la estabilidad ocupacional reforzada no tiene un rango puramente legal sino que se funda razonablemente y de forma directa en diversas disposiciones de la Constitución Política: en el derecho a "la estabilidad en el empleo" (CP art 53); en el derecho de todas las personas que "se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta" a ser protegidas "especialmente" con miras a promover las condiciones que hagan posible una igualdad "real y efectiva" (CP arts. 13 y 93); en que el derecho al trabajo "en todas sus modalidades" tiene especial protección del Estado y debe estar rodeado de "condiciones dignas y justas" (CP art 25); en el deber que tiene el Estado de adelantar*



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

*una política de "integración social" a favor de aquellos que pueden considerarse "disminuidos físicos, sensoriales y síquicos" (CP art 47); en el derecho fundamental a gozar de un mínimo vital, entendido como la posibilidad efectiva de satisfacer necesidades humanas básicas como la alimentación, el vestido, el aseo, la vivienda, la educación y la salud (CP arts. 1, 53, 93 y 94); en el deber de todos de "obrar conforme al principio de solidaridad social" (CP arts. 1, 48 y 95).*

Estas disposiciones se articulan sistemáticamente para constituir el derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada, en la siguiente manera. Como se observa, según la Constitución, no solo quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, definida con arreglo a normas de rango reglamentario, deben contar con protección especial. Son todas las personas "en circunstancias de debilidad manifiesta" las que tienen derecho constitucional a ser protegidas "especialmente" (CP art 13). Este derecho no se circunscribe tampoco a quienes experimenten una situación permanente o duradera de debilidad manifiesta, pues la Constitución no hace tal diferenciación, sino que se refiere genéricamente incluso a quienes experimentan ese estado de forma transitoria y variable. Ahora bien, esta protección especial debe definirse en función del campo de desarrollo individual de que se trate, y así la Constitución obliga a adoptar dispositivos de protección diferentes según si las circunstancias de debilidad manifiesta se presentan por ejemplo en el dominio educativo, laboral, familiar, social, entre otros. En el ámbito ocupacional, que provoca esta decisión de la Corte, rige el principio de "estabilidad" (CP art 53), el cual como se verá no es exclusivo de las relaciones estructuradas bajo subordinación, sino que aplica al trabajo en general, tal como lo define la Constitución; es decir, "en todas sus formas" (CP art 53). Por tanto, las personas en circunstancias de debilidad manifiesta tienen derecho a una protección especial de su estabilidad en el trabajo. El legislador tiene en primer lugar la competencia para definir las condiciones y términos de la protección especial para esta población, pero debe hacerlo dentro de ciertos límites, pues como se indicó debe construirse sobre la base de los principios de no discriminación (CP art 13), solidaridad (CP arts. 1, 48 y 95) e integración social y acceso al trabajo (CP arts. 25, 47, 54).

Pues bien, la protección especial debe en primer término fundarse en los principios de solidaridad e integración social (CP arts. 1, 43 y 95). La solidaridad supone asumir como propias causas en principio ajenas, cuando el titular de ellas no puede por razones objetivas ejercer su defensa y protección individualmente de forma integral. El hecho de elevar a deber constitucional el principio de solidaridad implica que incluso si, en tales casos, las causas ajenas no se asumen voluntariamente por otras personas, pueden ser adjudicadas por las instituciones del Estado entre distintos individuos, grupos o entidades. Un posible detonante del deber constitucional de solidaridad puede ser



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

la pérdida de capacidad laboral en un grado considerable, o la experimentación objetiva de una dolencia o problema de salud que afecte sustancialmente el desempeño en condiciones regulares de las labores de las cuales uno o más seres humanos derivan su sustento. En tales eventos, obrar solidariamente implica hacerse cargo total o parcialmente de los costos humanos que implica para la persona su situación de salud. Si no se observa una asunción voluntaria del deber de solidaridad, el Estado puede distribuir las cargas de la persona afectada de forma razonable entre otras personas. La Constitución, la ley y la jurisprudencia han tenido en cuenta para tal efecto los vínculos preexistentes a la situación que motiva el obrar solidario. Así, por ejemplo, cuando una persona experimenta una afectación de salud relevante, el principio de solidaridad implica para sus familiares la asunción de su cuidado y asistencia personal; para las instituciones de salud con las que estaba vinculado y venía recibiendo tratamiento, el deber de continuar la prestación de servicios que requiera; y para sus empleados y contratantes, el deber de preservarlo en el empleo a menos que concurra justa causa convalidada por la oficina del Trabajo, sin perjuicio de la obligación de reubicarlo, capacitarlo y ajustar las condiciones de su trabajo al cambio en sus condiciones existenciales, pues esto además se acompasa con el principio de integración social (CP art 43).

Según lo anterior, la Constitución consagra el derecho a una estabilidad ocupacional reforzada para las personas en condiciones de debilidad manifiesta por sus problemas de salud. Ahora bien, como se pudo observar, la jurisprudencia constitucional ha señalado que

*"(...) se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta no solo quienes han tenido una pérdida ya calificada de capacidad laboral en un grado moderado, severo o profundo –definido conforme a la reglamentación sobre la materia-, sino también quienes experimentan una afectación de salud que les "impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares" (sentencia T-1040 de 2001). La experiencia acumulada por la jurisprudencia muestra que estas personas están también expuestas a perder sus vínculos ocupacionales solo o principalmente por ese motivo y, en consecuencia, a ser discriminados a causa de sus afectaciones de salud. Personas que trabajan al aire libre o en socavones de minería y son desvinculadas al presentar problemas respiratorios (T-594 de 2015 y T-106 de 2015); que en su trabajo deben levantar o trasladar objetos pesados y pierden el vínculo tras sufrir hernias o dolencias al levantar pesos significativos (T-251 de 2016); que operan artículos, productos o máquinas con sus extremidades y resultan sin vínculo tras perder completamente miembros o extensiones de su cuerpo o únicamente su funcionalidad (T-351 de 2015, T-057 de 2016 y T-405 de 2015); que recolectan objetos depositados en el suelo y deben agacharse y levantarse con suma frecuencia y son desvinculadas luego de sufrir problemas en las*



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

*articulaciones, dolores generalizados y afectaciones en la espalda y las rodillas (T-691 de 2015); que en su trabajo deben desplazarse largas distancias y son despedidas tras presentar dolores inusuales atribuibles al esfuerzo físico extenso (T-141 de 2016)".*

La posición jurisprudencial que circunscribe el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada únicamente a quienes tienen una pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda considera como constitucionalmente indiferente que a una persona se le termine su vínculo contractual solo o fundamentalmente por contraer una enfermedad o problema de salud que acarree un grado de pérdida de capacidad inferior, aunque ciertamente interfiera en el desarrollo de sus funciones y los exponga a un trato especial adverso únicamente por ese hecho. La Corte Constitucional, en contraste, considera que una práctica de esa naturaleza deja a la vista un problema constitucional objetivo. Los seres humanos no son objetos o instrumentos, que solo sean valiosos en la medida de su utilidad a los fines individuales o económicos de los demás. Las personas tienen un valor en sí mismas, y al experimentar una afectación de salud no pueden ser tratadas como las mercancías o las cosas, que se desechan ante la presentación de un 'desperfecto' o 'problema funcional'. Un fundamento del Estado constitucional es "el respeto de la dignidad humana" (CP art 1), y la Constitución establece que el trabajo, "en todas sus modalidades", debe realizarse en condiciones dignas y justas (CP art 25). Estas previsiones impiden que en el trabajo las personas sean degradadas a la condición exclusiva de instrumentos.

Quien contrata la prestación de un servicio personal –con o sin subordinación- debe tener presente que adquiere con la persona que se lo presta una relación relevante a la luz de la Constitución, pues adquiere el deber de actuar con solidaridad cuando las circunstancias se lo requieran, y sus relaciones deben entonces trascender el principio de utilidad que en general es válido observar en los actos contractuales que desarrolle, y en las relaciones patrimoniales de disposición de sus bienes económicos. Una persona en condiciones de salud que interfieran en el desempeño regular de sus funciones se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta no solo porque esto puede exponerla a perder su vínculo, como lo muestra la experiencia relacionada en la jurisprudencia constitucional, sino además porque le dificulta la consecución de una nueva ocupación con base en sus facultades, talentos y capacidades humanas, que le depare los bienes suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, con lo cual está en riesgo no solo su estabilidad y su dignidad, sino incluso su propia subsistencia, y su seguridad social. En la sentencia T-1040 de 2001, una de las primeras sobre la materia, se dijo:

*"La construcción de la solidaridad humana y no la competencia mal entendida por sobrevivir, es el principio de razón suficiente del*



*artículo 95 de la Carta Política y por ello, en lugar de rechazar a quien está en situación ostensible de debilidad, es deber positivo de todo ciudadano - impuesto categóricamente por la Constitución- el de socorrer a quien padece la necesidad, con medidas humanitarias. La acción humanitaria es aquella que desde tiempos antiquísimos inspiraba a las religiones y a las sociedades filantrópicas hacia la compasión y se traducía en medidas efectivas de socorro, que hoy recoge el derecho internacional humanitario. En el caso sub-judice, lo solidario, lo humanitario, lo respetuoso de los derechos fundamentales implicados era, se insiste, mantener al trabajador en su cargo o trasladarlo a otro similar que implicara menos riesgo hipotético”.*

Por lo anterior, la Corte Constitucional considera que la estabilidad ocupacional reforzada no se ha de limitar a quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, definida con arreglo a normas de rango reglamentario, sino a todas las personas en condiciones de debilidad manifiesta, evaluadas conforme a los criterios antes indicados y desarrollados por la jurisprudencia constitucional. Ahora bien, resta por preguntarse si esta protección se prodiga no solo en virtud de la Constitución, sino que implica incluso la posibilidad de aplicar las prestaciones estatuidas en la Ley 361 de 1997.

### **2.3. La Garantía de la Estabilidad Laboral Reforzada**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha ocupado en múltiples ocasiones de precisar el alcance de esta figura. En la **sentencia SU-049 de 2017** la Corte unificó su jurisprudencia en lo relativo a la aplicación del artículo 26 referido. Importante resulta advertir que las Salas de Revisión de la Corte Constitucional han aplicado las reglas dispuestas en la SU-049 de 2017 tanto para casos de estabilidad ocupacional como para estabilidad laboral reforzada. Llegó a cuatro conclusiones:

- i) La norma se aplica a todas las personas en situación de discapacidad, sin que esto implique agravar las condiciones de acceso a los beneficios que traía la Ley en su versión original, que utilizaba la expresión personas con “limitación” o “limitadas”;
- ii) Se extiende a todas las personas en situación de discapacidad, así entendida, “sin entrar a determinar ni el tipo de limitación que se padezca, ni el grado o nivel de dicha limitación”;
- iii) Para exigir la extensión de los beneficios contemplados en la Ley es útil, pero no necesario, contar con un carné de seguridad social que indique el grado de pérdida de capacidad laboral; y



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

- iv) "No es la Ley expedida en democracia la que determina cuándo una pérdida de capacidad es moderada, severa o profunda, pues esta es una regulación reglamentaria".

Así, para determinar si una persona es beneficiaria o no de la garantía de estabilidad laboral reforzada no es perentoria la existencia de una calificación de pérdida de capacidad laboral. Esta Corporación ha concluido que la protección depende de tres supuestos: (i) que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido; y (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación.

**i) Que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades. Sobre este supuesto la Corte ha establecido lo siguiente:**

Para la Sala Plena es importante indicar que el siguiente no es un listado taxativo de los eventos donde opera la garantía de estabilidad laboral reforzada, sino que se trata de una sistematización de algunas reglas que es posible identificar en los pronunciamientos de las diferentes salas de revisión de la Corte. Por lo mismo, el juez deberá valorar los elementos de cada caso concreto para determinar si el accionante es titular de esta garantía.

| Supuesto                                                                     | Eventos que permiten acreditarlo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Condición de salud que impide significativamente el normal desempeño laboral | (a) En el examen médico de retiro se advierte sobre la enfermedad o al momento del despido existen recomendaciones médicas o se presentó incapacidad médica durante días antes del despido <sup>1</sup> .<br>(b) Existe incapacidad médica de varios días vigente al momento de la terminación de la relación laboral <sup>2</sup> .<br>(c) Se presenta el diagnóstico de una enfermedad y el consecuente tratamiento médico <sup>3</sup> .<br>(d) Existe el diagnóstico médico de una enfermedad efectuado durante el último mes del despido, dicha enfermedad es causada por un accidente de trabajo que genera consecuentes incapacidades médicas anteriores a la fecha de terminación de la vinculación, y la calificación de PCL tiene lugar antes del despido <sup>4</sup> . |



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

|                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Afectación psicológica o psiquiátrica que impida significativamente el normal desempeño laboral  | (a) El estrés laboral genere quebrantos de salud física y mental <sup>5</sup> .<br><br>(b) Al momento de la terminación de la relación laboral el actor se encuentre en tratamiento médico y presente diferentes incapacidades, y recomendaciones laborales. Cuando, además, el accionante informe al empleador, antes del despido, que su bajo rendimiento se debe a la condición de salud, y que después de la terminación de la vinculación continúe la enfermedad <sup>6</sup> .<br><br>(c) El estrés laboral cause quebrantos de salud física y mental y, además, se cuente con un porcentaje de PCL <sup>7</sup> . |
| Inexistencia de una condición de salud que impida significativamente el normal desempeño laboral | (a) No se demuestra la relación entre el despido y las afecciones en salud, y la PCL es de un 0% <sup>8</sup> .<br><br>(b) El accionante no presenta incapacidad médica durante el último año de trabajo, y solo debe asistir a controles por un antecedente médico, pero no a un tratamiento médico en sentido estricto <sup>9</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

**ii) Que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido. Dado que la garantía de la estabilidad laboral reforzada constituye un medio de protección frente a la discriminación, es necesario que el despido sea en razón a la discapacidad del trabajador para que opere esta garantía. Por lo mismo, se hace necesario que el empleador conozca la situación de salud del trabajador al momento de la terminación del vínculo.** Este conocimiento se acredita en los siguientes casos:

*“1) La enfermedad presenta síntomas que la hacen notoria.*

*2) El empleador tramita incapacidades médicas del funcionario, quien después del periodo de incapacidad solicita permisos para asistir a citas médicas, y debe cumplir recomendaciones de medicina laboral.*

*3) El accionante es despedido durante un periodo de incapacidad médica de varios días, por una enfermedad que generó la necesidad de asistir a diferentes citas médicas durante la relación laboral.*

*4) El accionante prueba que tuvo un accidente de trabajo durante los últimos meses de la relación, que le generó una serie de incapacidades y la calificación de un porcentaje de PCL antes de la terminación del contrato.*

*5) El empleador decide contratar a una persona con el conocimiento de que tiene una enfermedad diagnosticada, que al momento de la terminación del contrato estaba en tratamiento médico y estuvo incapacitada un mes antes del despido.*

*6) No se le puede imponer al trabajador la carga de soportar las consecuencias de que en razón a un empalme entre una antigua y nueva*



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

*administración de una empresa no sea posible establecer si esa empresa tenía conocimiento o no del estado de salud del actor. Por tanto, se da prevalencia a las afirmaciones y pruebas del accionante, y no a las de la demandada en la contestación de la tutela.*

*7) Los indicios probatorios evidencian que durante la ejecución del contrato, el trabajador tuvo que acudir en bastantes oportunidades al médico, presentó incapacidades médicas, y en la tutela afirma que le informó de su condición de salud al empleador”.*

Por el contrario, este conocimiento no se acredita cuando (i) ninguna de las partes prueba su argumentación; (ii) la enfermedad se presenta en una fecha posterior a la terminación del contrato; (iii) el diagnóstico médico se da después del despido; y (iv) pese a la asistencia a citas médicas durante la vigencia de la relación, no se presentó incapacidad o recomendaciones laborales como consecuencia de dichas citas médicas.

**iii) Que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación.** Para proteger a la persona en situación de discapacidad, se presume que el despido se dio por causa de esta. Sin embargo, esta es una presunción que puede desvirtuarse pues la carga de la prueba le corresponde al empleador, para mostrar que el despido obedece a una justa causa.

Expuestas estas reglas y dado que el caso concreto se refiere a un trabajador que no se encontraba incapacitado al momento del despido, pero sí contaba con una disminución en su estado de salud, a continuación, la Sala refiere algunos pronunciamientos relevantes.

- En la **sentencia T-703 de 2016** la Sala Segunda de Revisión conoció el caso de un trabajador que (i) contaba con el diagnóstico de “hernia del núcleo pulposo L4-L5, L5-S1 + compromiso neurológico”; (ii) tenía recomendaciones laborales que indicaban “evitar subir y bajar frecuentemente escaleras, no levantar pesos mayores a 15 Kg y usar calzado con suela blanda”; y (iii) estuvo incapacitado 10 días antes del despido. En dicha oportunidad la Corte constató que la terminación unilateral del contrato por parte del empleador no se debió a una causal objetiva, pues el cargo que el accionante desempeñaba seguía existiendo y era clara la disminución de su capacidad laboral por su salud.
- En la providencia **T-052 de 2020** la Sala Quinta de Revisión estudió un expediente en el cual una trabajadora fue desvinculada a pesar de (i) tener diagnóstico de “[d]olor crónico intratable” y “[l]umbago no especificado” y (ii) contar con varias incapacidades





previas al despido, incluso un día antes de que ello ocurriera. Al respecto, la Corte sostuvo que el empleador no demostró una causal objetiva pues solo se limitó a indicar que la copropiedad donde se desempeñaba la accionante solicitó un cambio de funcionario.

- En la decisión **T-099 de 2020** la Sala Séptima de Revisión conoció el caso de 11 funcionarias de la Policía Nacional que se dedicaban a la confección de uniformes y que por su trabajo contaban con diferentes diagnósticos. Por estas patologías, la Corte constató que las accionantes “han estado incapacitadas, asistiendo a exámenes, terapias físicas y controles médicos con especialista, algunas sometidas a procedimientos quirúrgicos, otras con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral o en proceso de calificación del mismo”. En dicha oportunidad, se concedió el amparo indicando que era evidente la disminución en la capacidad laboral de las accionantes en este caso.
- En la **Sentencia T-386 de 2020** la Sala Primera de Revisión conoció el caso de un accionante que se desempeñaba como cocinero y tras presentar dolores en el trabajo fue diagnosticado con “Glioma difuso, al menos grado II de la OMS”. El accionante tuvo episodios convulsivos en el trabajo y tuvo que ser reubicado, mientras que la EPS prescribió “quimioterapia y radioterapia como tratamiento paliativo, no curativo, dado el pronóstico del tumor que le fue extraído parcialmente”. Igualmente, se evidenció en el expediente que el accionante estuvo incapacitado 99 días en los 5 meses anteriores al despido. La Corte concedió el amparo indicando que el actor padecía una enfermedad catastrófica que el empleador conocía y que no lo desvinculó con fundamento en una causal objetiva.
- En la **sentencia T-434 de 2020** la Corte estudió el caso de una trabajadora de Ecopetrol con diagnóstico de trastorno depresivo, Eczema Psoriasiforme y Alopecia Areata y que al momento del despido no se encontraba incapacitada ni tenía recomendaciones laborales o tratamientos médicos en curso. En dicha oportunidad, la Corte reiteró las reglas de la sentencia SU-049 de 2017 e indicó que el empleador “no podía ser indiferente a la presencia de fuertes indicios que le indicaron la posibilidad de una afectación de salud en la actora, sino que debió ser diligente y procurar verificar, en la medida de lo posible, si en el caso de la accionante era necesario solicitar autorización previa del Ministerio del Trabajo para proceder con el despido”. Así, se concedió el amparo, declaró ineficaz la



terminación del vínculo y ordenó a Ecopetrol que reintegrara a la accionante a su mismo cargo o uno mejor y a que pagara la adeudado.

- Finalmente, en la **sentencia T-187 de 2021** la Sala Sexta de Revisión conoció el caso del trabajador de una mina que padecía Esclerosis Lateral Amiotrófica y que recibió recomendaciones laborales conforme a las cuales “necesita ayuda para actividades motoras finas realizadas con las manos, fasciculaciones”. En esta oportunidad la Corte concedió el amparo y ordenó el reintegro, así como el acompañamiento al actor para que adelantara el proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral ante la AFP.

En síntesis, gozan de la garantía de estabilidad laboral reforzada **las personas que, al momento del despido, no se encuentran incapacitadas ni con calificación de pérdida capacidad laboral, pero que su patología produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor. La acreditación del impacto en sus funciones se puede acreditar a partir de varios supuestos: (i) la pérdida de capacidad laboral es notoria y/o evidente, (ii) el trabajador ha sido recurrentemente incapacitado, o (iii) ha recibido recomendaciones laborales que implican cambios sustanciales en las funciones laborales para las cuales fue inicialmente contratado.** La comprobación de alguno de dichos escenarios activa la garantía de estabilidad laboral reforzada para demostrar que la disminución en la capacidad de laborar del trabajador impacta directamente en el oficio para el cual fue contratado. En este escenario es deber del empleador acudir a la autoridad laboral para obtener el permiso de despido, asegurando así que el despido no se funde en razones discriminatorias y efectivamente responda a una causal objetiva.

#### **2.4. La Provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos – Sentencia T 063 de 2022**

El artículo 125 de la Constitución Política establece el régimen de carrera administrativa para la provisión de los empleos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales, y los regímenes especiales de creación constitucional, como los cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción, de trabajos oficiales, y los demás que determine la ley. Asimismo, el referido artículo dispone que: “*los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados a través de concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo,*



*por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en el Constitución o la ley," y, por último, establece que "en ningún caso, la afiliación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción."<sup>10</sup>*

Así las cosas, según ha precisado esta Corte en anteriores oportunidades,<sup>11</sup> el objetivo de esta disposición constitucional es crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan al mérito, conforme a criterios reglados y no a la discrecionalidad del nominador. De este modo, ha señalado la Corte, la carrera administrativa se convierte en el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos, adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, el cual puede ser exigible frente a la Administración como a los funcionarios públicos que se encuentran desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad.<sup>12</sup> Por esta razón, este Tribunal ha reiterado que existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales, en especial en cuanto a su vinculación y retiro:<sup>13</sup>

*"(...) por una parte, los funcionarios que acceden a los cargos mediante el concurso de méritos cuentan con una mayor estabilidad, al haber superado las etapas propias del concurso, impidiendo así el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. El acto administrativo por medio del cual se desvincula a un funcionario de carrera administrativa debe ser motivado para que la decisión sea ajustada a la Constitución, además de otros requisitos que determina la ley. <sup>14</sup> **Por otra parte, los funcionarios que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe establecer únicamente las razones de la decisión, lo cual para este Tribunal Constitucional constituye una garantía mínima derivada del derecho fundamental al debido proceso y al principio de publicidad.**" <sup>15</sup>*

## **2.5. La estabilidad laboral de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa- Sentencia T- 373 de 2017**

En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual una de las garantías mínimas que debe tener el trabajador es la estabilidad en el empleo, este Tribunal ha reconocido el "derecho

---

<sup>10</sup> Artículo 125 de la Constitución Política.

<sup>11</sup> Sentencias T-373 de 2017, T-464 de 2019, entre otras.

<sup>12</sup> Sentencia T-373 de 2017, parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

<sup>13</sup> Sentencia T-373 de 2017, parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

<sup>14</sup> Sentencia T-464 de 2017, Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

<sup>15</sup> Sentencias T-373 de 2017, T-464 de 2019, entre otras.



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

*constitucional a una estabilidad laboral reforzada, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.*"<sup>16</sup> Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como:

*"una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo, sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales".*<sup>17</sup>

Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, **así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.** Al respecto, dicho Tribunal ha sostenido que tal limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997,<sup>18</sup> a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.<sup>19</sup>

Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que *"la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad,*

---

<sup>16</sup> Sentencias T-014 de 2019 y T-464 de 2019, entre otras.

<sup>17</sup> Sentencias C-470 de 1997, T- 320 de 2016, T-464 de 2019, T-052 de 2020, entre otras.

<sup>18</sup> *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*

<sup>19</sup> Sentencias T-198 de 2006, T-504 de 2008, T-263 de 2009, T-065 de 2010, T-663 de 2011, T-464 de 2019, entre otras.



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.”<sup>20</sup> Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:

*“la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.”*

Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, **como las madres y padres cabeza de familia**, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o **en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad**, la Corte ha reconocido que **“antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento.”**<sup>21</sup> En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, el alto tribunal precisó que *“la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional.”*

A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-),<sup>22</sup> **relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en**

---

<sup>20</sup> Sentencias SU-446 de 2011 y T-464 de 2019.

<sup>21</sup> Sentencias T-373 de 2017, T-464 de 2019.

<sup>22</sup> Sentencia T-373 de 2017.



**provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.**

En conclusión, siguiendo los derroteros de la Sala Plena de la H. Corte Constitucional en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como **los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales** y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), **se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.**

## **2.6. Derecho de Petición - Sentencia T- 192 de 2022 Reiteración de jurisprudencia**

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «*[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma*». En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

En cuanto al contenido de dicho derecho, la rectora de la jurisprudencia constitucional ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos



respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; iii) la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

Así las cosas, podemos sostener que al igual que los demás derechos fundamentales traídos a cuento, también viene siendo conculcado el derecho a presentar peticiones respetuosas habida cuenta que pese haber radicado sendas peticiones de valoración (calificación del origen y determinación de secuelas) y suministro de información (documentos) adiados los días 15 de febrero y 8 de junio de 2023, hasta el momento de la interposición del presente legajo de amparo el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico-Centro Zonal Norte Histórico** ha brindado respuesta oportuna, congruente y de fondo frente a los requerimientos elevados por mi mandante, lo cual es clara muestra de la transgresión del derecho fundamental de petición.

Indicado el anterior acontecer fáctico y jurídico, me permito en virtud de las disposiciones legales y constitucionales que avalan el presente pedimento, acudir ante la entidad de la referencia con el fin que se sirva conceder las siguientes:

### **3. Pretensiones**

#### **3.1. Principales**

**Primero. Tutelar de manera definitiva** los derechos fundamentales de: **Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral** radicados todos en cabeza del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces;** que en un término improrrogable de



**veinticuatro (24) horas proceda** a reintegrar (nombrar) en provisionalidad en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538** u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico como cargo de carrera administrativa.

**Segundo. Tutelar** el derecho fundamental **a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución** consagrado en el artículo 23 de nuestra constitución política de Colombia, radicado en cabeza del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces;** que en un término improrrogable de **veinticuatro (24) horas proceda** a responder sendas peticiones de valoración (calificación del origen y determinación de secuelas) y suministro de información (documentos) adiados los días 15 de febrero y 8 de junio de 2023, que hasta el momento de la interposición del presente legajo de amparo se encuentran sin respuesta.

**Tercero.** Como consecuencia de lo anterior, solicito del juez constitucional ordenar el pago de la indemnización por despido de personas en estado de debilidad manifiesta y por razón de su condición de discapacidad contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1.997, consistente en 180 días de salario a favor del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez.**

**Cuarto.** Igualmente ruego, ordenar el pago de los salarios y las prestaciones sociales dejadas de cancelar (primas, auxilio de cesantías, vacaciones e intereses de cesantías) desde el momento del despido hasta que se verifique el reintegro sin solución de continuidad.

**Quinto.** De conformidad con lo pregonado en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991 prevenir a las **entidades accionadas en cita**, para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron pábulo para interponer la presente acción de tutela, so pena de ser sancionadas.

### **3.2. Subsidiarias**

**Sexto. Tutelar de manera transitoria y por espacio de cuatro (4) meses,** los derechos fundamentales de: **Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o**





**indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral** radicados todos en cabeza del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces**; que en un término improrrogable de **veinticuatro (24) horas proceda** a reintegrar (nombrar) en provisionalidad en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538** u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico como cargo de carrera administrativa; cobijo constitucional que permanecerá por dicho tiempo o hasta que se interponga la correspondiente demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que dirima respecto de la controversia puesta de presente en la parte motiva de este libelo de tutela.

#### **4. Referentes Normativos**

Soporto el presente memorial de impugnación con base en las siguientes premisas normativas que dan cuenta de la vulneración de los derechos fundamentales invocados

- Decreto 2591 de 1991, artículo 31
- Parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015
- Ley 361 de 1997, artículo 26
- Ley 1349 de 2009, artículo 27
- Ley 1619 de 2013, artículo 13
- Sentencia de Unificación (SU)- 049 de 2017
- Sentencia de Unificación (SU) -691 de 2017
- Sentencia T- 313 de 2012
- Sentencia T- 840 de 2014
- Sentencia T- 373 de 2017
- Sentencia T- 464 de 2019
- Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral del 6 de mayo de 2021, Expediente Número 730493 Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona

#### **5. Juramento**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que no he presentado solicitud de amparo sustentada respecto de hechos, pretensiones y pruebas que aquí se exhiben ante ningún otro despacho judicial.



## **6. Competencia**

De conformidad con el **Artículo 1° del Decreto 1983 DE 2017** que modifica el artículo **2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 DE 2015**, el reparto de la acción de tutela contra particulares corresponde -a prevención- a los Jueces Municipales, toda vez que:

(...)

*...“conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a **los Jueces del Circuito o con igual categoría.***

## **7. Pruebas y Anexos**

### **Documentales.**

- 1. Historia Clínica Completa del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez (años 2019-2023)**
- 2. Historia Ocupacional del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez (años 2019-2023)**
- 3. Estudio de Puesto de Trabajo expedido por el departamento de salud ocupacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-**
- 4. Solicitudes de valoraciones (calificaciones de origen de la enfermedad) y determinación de secuelas (calificación de pérdida de capacidad y fecha de estructuración de las enfermedades)**
- 5. Recomendaciones Laborales (Psiquiatría, Medicina Interna y Medicina Laboral)**
- 6. Restricciones laborales (Psiquiatría, Medicina Interna y Medicina Laboral)**
- 7. Dictámenes de Discapacidad de los menores Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez**
- 8. Historias Clínicas que soportan discapacidad de los menores Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez**



9. Memorando adiado el 10 de febrero de 2023 e identificado con **Radicado No. 20231210000014713** el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-**
10. Derecho de petición e interés particular adiado el 17 de febrero de 2023, mediante el cual el señor **Moscarella Martínez** solicitó ante **Director Regional del Atlántico del ICBF - Dr. Benjamín Ricardo Collante Fernández**, el reconocimiento de la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada en virtud de su condición de padre cabeza de familia y circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión por razones de salud
11. **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023, el **Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** respondió las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de todos y cada uno de los petentes, adjuntando -por la cantidad de solicitudes- un cuadro de excel al interior del cual **reconoció** la condición de padre cabeza de familia de mi asistido.
12. **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023** “*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*” mediante la cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico**.
13. **Derecho de petición en interés particular adiado el 8 de junio de 2023** elevado por el señor **Antonio Moscarella** ante el **Grupo Administrativo de la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico** mediante la cual solicitó -entre otras documentales- el envío de “*relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertados para concurso*” Petición efectuada con el fin de exigir el cumplimiento de la garantía constitucional reconocida mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023.
14. **Incapacidad médica** adiaada el 9 de junio de 2023, expedida por el **Dr. Juan Carlos Mendoza Bucheli (psiquiatra)** donde ordena incapacidad por espacio de 15 días
15. Memorial poder que confiere facultad al abogado **Cristian Ignacio Cubas Gallego** para actuar en favor del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

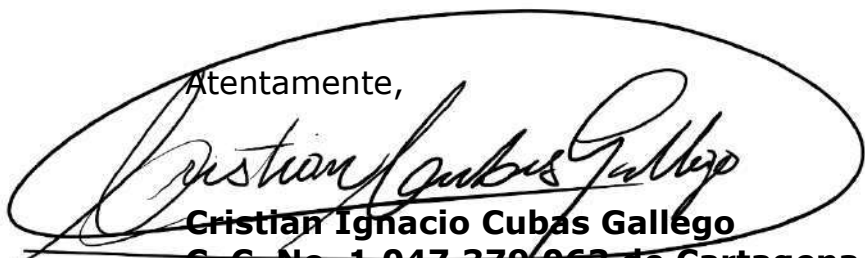
- 16.** Fotocopia de cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del abogado **Cristian Ignacio Cubas Gallego** que acredita su condición de abogado en ejercicio.

### **8. Notificaciones**

- **El Accionante:** el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** recibirá notificaciones y comunicaciones en su dirección de residencia ubicada en la Carrera 41G # 113-125 de la ciudad de Barranquilla, abonado celular número **301-3725598**, o en su dirección electrónica: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)
- **El Apoderado del Accionante** recibirá comunicaciones y notificaciones en su domicilio profesional de abogado ubicado en el Barrio Centro, La Matuna, Edificio Banco Cafetero, Oficina 405, de la ciudad de Cartagena –Bolívar. Cel.: 304-2487409, o en su correo electrónico: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)
- **La Entidad Accionada: La Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico**, recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en su domicilio principal ubicado en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 de la ciudad de Bogotá – Colombia o en su correo electrónico: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente y en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,



**Cristian Ignacio Cubas Gallego**  
**C. C. No. 1.047.379.063 de Cartagena.**  
**T. P. 185.951 del C.S.J**



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

## Pruebas y Anexos

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsCxFo

Pag: 1 de 1

Fecha: 25/01/23

Getareo: 10



**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** C  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 2   | FECHA 25/01/2023 09:46:48 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE CONTROL TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR LOS CUALES MUESTRA TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE KLA MANO DERECHA TERAPAI S EMDICMANWETOS, CONTROL.

**DIAGNÓSTICO** M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS

Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                                   | Via           | Frecuencia | A  |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|----|
| 3,00     | 1,00 AMPOLLA | BETAMETASONA FOSFATO/BETAMETASONA ACETAT<br>O SOLUCION INYECTABLE 3+3 MG/1 ML 3+3 MG<br>/1 ML | INTRAMUSCULAR | 7 Dias     | NI |
| 90,00    | 1,00 TABLETA | DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG 50 MG                                                        | ORAL          | 8 Horas    | NI |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 25/01/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**  
**RESULTADOS :**

**JAVIER TORRES MERIÑO**

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/08/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(e)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |             |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|-------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad :           | 43 AÑOS     |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO

Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

Pendiente

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
Reg. 2760  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/08/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(e)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |             |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|-------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad :           | 43 AÑOS     |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
 MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
 AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TUNNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO  
 Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

Pendiente

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
 RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
 Reg. 2760  
 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 240891 **Fecha:** 2023/01/16 **Hora:** 14:04 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/16 15:11:19 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE DEBIDO A OCUPACIONES LABORALES NO HA PODIDO CONCURRIR A CITAS MEDICAS; COMENTA QUE DESDE HACE 1 MES SE ENCUENTRA SIN MEDICACION; HABRIA REACTIVACION DE SINTOMAS DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, MIEDO Y ANGUSTIA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑOCON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 5MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/02/22  
 16:33:37  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 19

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO B **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 242665 **Fecha:** 2023/02/15 **Hora:** 15:11 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/02/15 15:46:06 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL**MOTIVO**  
CONTROL**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE RELATA SE SIENTE INTRANQUILUO Y LLENO DE IMPOTENCIA FRENTE A SITUACIONES EN FAMILIA EN LO LABORAL Y EN LO SOCIAL; COMENTA QUE POR MOMENTOS SE CUESTIONA SOBRE SU FUTURO Y SE LLENA DE INCERTIDUMBRE Y TRISTEZA DEBIDO ESTO A SU PROXIMA SALIDA DEL TRABAJO, POR LO PROBLEMAS DE SALUD QUE VIVE SU HIJO Y LA TENSION CON SU ESPOSA. HABLA TAMBIEN SOBRE EL TIPO DE CASOS DE SEGUIMIENTO A MENORES SOMETIDOS A ABUSOS QUE LE HAN ASIGNADO EN SU TRABAJO Y COMO ESTO LE GENERA ANGUSTIA SEVERA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILUO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

F412- Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA

OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE \*INCREMENTO\*

LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE

SE DAN RESTRICCIONES LABORALES

CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416****Cedula: 1067836681****Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 960807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15

15:49:16

Historia Clínica

Nro Folio: 20

**GH**GRUPO HEALTH S.A.S.  
CÓDIGO 080010397801**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA  
MARTINEZ ANTONIO RAFAEL CC: 72009311**Dirección:** CARRERA 41G #113-125  
**Estrato:** CUOTA  
MODERADORA RANGO B**Acompañante:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR  
S.A.S.**Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años  
**Sexo:** M**Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250**Tel:****Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 244074 **Fecha:** 2023/03/15 **Hora:** 13:59 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/03/15 15:37:49 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE INTRANQUILIDAD Y ANSIEDAD AUNQUE POR MOMENTOS TIENE REDUCCION DE SINTOMAS; COMENTA QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU TRABAJO NO LE HAN SIDO CAMBIADAS TENIENDO COMO FUNCION HACER VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISAR CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES VIOLENCIA Y ABUSO A MENORES LO QUE LE CONDUCE A TENER MALESTAR DE ANGUSTIA Y MIEDO LO CUAL EXPERIMENTA AUN EN SU CASA MIENTRAS NO ESTA TRABAJANDO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416****Cedula: 1067836681****Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 960807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15

15:49:16

Historia Clínica

Nro Folio: 20

**GH**GRUPO HEALTH S.A.S.  
C.P. 8000720**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA  
MARTINEZ ANTONIO RAFAEL CC: 72009311**Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA  
MODERADORA RANGO B**Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR  
S.A.S.**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 244074 **Fecha:** 2023/03/15 **Hora:** 13:59 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/03/15 15:37:49 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE INTRANQUILIDAD Y ANSIEDAD AUNQUE POR MOMENTOS TIENE REDUCCION DE SINTOMAS; COMENTA QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU TRABAJO NO LE HAN SIDO CAMBIADAS TENIENDO COMO FUNCION HACER VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISAR CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES VIOLENCIA Y ABUSO A MENORES LO QUE LE CONDUCE A TENER MALESTAR DE ANGUSTIA Y MIEDO LO CUAL EXPERIMENTA AUN EN SU CASA MIENTRAS NO ESTA TRABAJANDO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPROMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416****Cedula: 1067836681****Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010080-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: citas.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2022/07/27  
 16:49:34  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 15

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 174900 **Fecha:** 2022/07/27 **Hora:** 16:05 **Fecha y Hora Atencion:** 2022/07/27 16:42:57 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE CONCURRE, COMENTA QUE SU FUTURO LABORAL ES INCIERTO DEBIDO A QUE LA INSTITUCION EN LA QUE TRABAJA LO DESVINCULARIA EN LOS PROXIMOS DOS MESES PROBABLEMENTE; COMENTA QUE ESTO LE HA SIGNIFICADO INCERTIDUMBRES Y MIEDOS EN SU SITUACION FINANCIERA, ACOMPAÑADO POR SINTOMAS DE GRAN MALESTAR POR ANGUSTIA INTRANQUILIDAD INSOMNIO Y ABATIMIENTO MORAL.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILLO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
PSICOTERAPIA 8 SESIONES  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Num. Id-:** CC 72009311

**EPS:** EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.

**FECHA NACIM:** 1979.06.15 **EDAD:** 43 A **SEXO:** M **EST.CIV.:** U

**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE INGRESO:** 16:16:30

**Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16

**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125

**CIUDAD:** BARRANQUILLA **DPTO:** 08

**TELEFONO:** 3146958676

**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ

**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACION**

(Inst)

**>> PRIMERA VISITA / Fecha: 2023.01.26**

<< REGISTRO: 16:16:30 >>

(DR(A). JOR - JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA - C.C. 12112031 - REG. MEDICO: 10797 - UROLOGIA)

**MOTIVO DE LA ATENCION:** 15 OTRA

**FINALIDAD:** 10 / NO APLICA

**TIPO DE CONSULTA:** URO CONSULTA ESPECIALIZADA UROLOGIA

**TIPO DIAG:** REPETIDO

**MOTIVO CONSULTA**

CONTROL

**REVISION POR SISTEMA**

PACIENTE MASCULINO QUIEN REFIERE CALIBRE MICCIONAL VARIABLE, - PUJO, + INTERMITENCIA, + TENESMO VESICAL, - HEMATURIA, - RUA, + URGENCIA, HU: 15X2. TOMA TAMSULOSINA, NO REFIERE MEJORIA.

ANT. PAT: DEPRESION ANSIEDAD QX: NIEGA ALERGICO. NIEGA FAM: NIEGA CAP.

19/01/23: UROFLUJOEMTRIIA LIBRE: VOID: 12/95/20

14/01/23: ECO DE VU: RIÑONES SIN DILATACION, VEJIGA DE PAREDES DELGADAS SIN LESIONES, PROSTATA DE 55 CC.

07/01/23: PSA: 0.83 NG/ML CREATININA: 1.1 MG/DL

ABDOMOEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS O MEGALIAS NO GLOBO VESICAL.

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* EXAMEN FISICO \*\***

**SIGNOS VITALES** **TA:** 110/74 **FC:** 74 **FR:** 20 **Tmp:** 36

**\*\* DIAGNOSTICO - PLAN - ESTUDIOS -TRATAMIENTOS - EVOLUCION \*\***

**DIAGNOSTICO DE INGRESO**

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

**ANALISIS/PLAN**

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* MEDICAMENTOS:**

" DOXAZOCINA TAB 4 MGXL (ACCION PROLONGADA) TOMAR 1 TAB DIARIA X 90 DIAS TOTAL 90 TABLETAS

**\*\* PARACLINICOS/DIAGNOSTICOS:**

" CISTOSCOPIA TRANSURETRAL AMBULATORIA ---> CUPS 573201

UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA DE DISCO] -CUPS 901235



**HISTORIA UROLOGIA**

**72009311**

**ADMISION N\_:** 514134

**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL      **Num. Id-:** CC      72009311  
**EPS:** EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.      **FECHA NACIM:** 1979.06.15      **EDAD:** 43 A      **SEXO:** M      **EST.CIV.:** U  
**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26      **HORA DE INGRESO:** 16:16:30      **Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16  
**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125      **CIUDAD:** BARRANQUILLA      **DPTO:** 08      **TELEFONO:** 3146958676  
**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION      **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ

**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACION** \_\_\_\_\_ (Inst)

\*\* ORDENES MEDICAS:

" CONTROL POR UROLOGIA CON RESULTADOS ----> CUPS 890394

**\*\* SALIDA DEL PACIENTE \*\***

**DESTINO SALIDA:** \*\*\* NO REGISTRA \*\*\*      **SERVICIO:** \_\_\_\_\_  
**FECHA DE EGRESO:** 2023.01.26      **HORA DE EGRESO:** 16:16:30      **DIAS DE INCAPACIDAD:** 0 DIAS  
**ESTADO A LA SALIDA:** VIVO

José Alejandro Ramírez M.  
UROLOGO  
RM 10797

**Dr. JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA**  
Registro Medico: 10797

**CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.**

**NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE:** \_\_\_\_\_

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nro: 990807287-6

Dirección: CARRETERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 3015252-3107226620

Web:

Email: croscrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/01/13

11:19:05

Historia Clínica



CRESEER

**Datos del Paciente**

|                        |                                               |                   |                                      |            |              |
|------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|------------|--------------|
| Identificación:        | CC - 72009311                                 | Paciente:         | MOSCARIELLA MARTINEZ, ANTONIO RAFAEL | Ingreso:   | 103773       |
| Fecha Ingreso:         | 2021/01/13                                    | Hora Ing:         | 09:49                                |            |              |
| Fecha y Hora Atencion: | 2021/01/13 10:56:10                           | Unidad funcional: | CONSULTA EXTERNA                     |            |              |
| Fecha Naci:            | 1979-06-15                                    | Edad:             | 41 años                              | Sexo:      | M            |
| Teléfono:              | 3146938676-3167834250-3070675                 | Estrato:          | CIA MODERADORA NIVEL 2 2020          | Municipio: | BARRANQUILLA |
| Dirección:             | CARRERA 41G #113-125                          |                   |                                      |            |              |
| Empresa:               | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILISANAR S.A.S. |                   |                                      |            |              |
| Contrato:              | FAMILISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO             |                   |                                      |            |              |
| Acompañante:           |                                               | Tel. Acompañante: |                                      |            |              |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRIA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRIMERA VEZ

**MOTIVO**

41 AÑOS

VIVE CON SU ESPOSA Y SUS 2 HIJOS

ES PSICOLOGO HACE 10 AÑOS

TRABAJA EN LA PARTE PENAL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS DE EDAD QUEIN INGRESA SOLO HA CONSULTA, REFIERE CUADRO DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, REFIERE HACE 5 AÑOS ESTA EN LA MISMA ACTIVIDAD EN SU SITIO DE TRABAJO DONDE LE TOCA TRABAJAR CON JOVENES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, REFIERE QUE ES FUNCIONARIO DEL BIENESTAR FAMILIAR, REFIERE CAMBIOS EN SUS HABITOS Y EN SU PATRON DEL SUEÑO. REFIERE SENTIRSE AGOTADO POR SU LABOR Y POR LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE TIENE. REFIERE QUE ESTO HACE QUE SE SIENYA CANSADO, DESMOTIVADO, SIN ENERGIA PARA HACER SUS COSAS. ADEMAS PERDIDA DE PESO. FUE VISTO POR MEDICINA INTERNA QUEIN REMITE PARA VALORACION.

**ANTECEDENTES****OBSERVACIONES GENERALES**

NEGIA ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EN TTO PARA HIPERTRIGLICERIDEMIA

NEGIA CX

NEGIA CONSUMO DE SPA

**FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

## EXAMEN MENTAL

### DESCRIPCIÓN

CONSCIENTE, ORIENTADO, ASEADO, HABLA DE SUS SINTOMAS COHERENTEMENTE, SE NOTA ABURRIDO Y CANSADO CUANDO HABLA DE SU SITUACION, PENSAMIENTO RUMIATIVO CON SU SITUACION LABORAL, NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUICIDIO, AFECTO ANSIOSO. SUEÑI INTERMITENTE, FUNCIONES MOTORAS DISMINUIDAS.

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

### DESCRIPCIÓN

F413

### PLAN DE TRABAJO

PACIENTE QUIEN PRESENTA SINTOMAS ANSIOSOS, CAMBIOS EN SU ESTADO DE ANIMO Y EN SUS HABITOS POR LO CUAL SE DECIDE INICIAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y PSICOTERAPEUTICO. SE ORDENA CITA CONTROL EN 1 MES.

### TIPO DE CONSULTA

PRESENCIAL

### IMPRESION CLINICA

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS |
| Diagnóstico Relacionado 1: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                          |



*Dra. LAURA QUINTANA E.*  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 24625

ATENDIDO POR

**LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA - (PSIQUIATRIA) - 24625**

**Cedula: 1047406328**

**Reg. med: 24625**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
Código del Prestador: 050010397601 NIT: 900807287-8  
Dirección: CARRERA 47 # 70 - 07  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserpts@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2022/01/17  
15:08:45  
Historia Clínica  
Nro Folia: B

### INFORMACION DEL PACIENTE

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac:** 1979-06-15 **Edad:** 42 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G # 113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARPANQUILLA **Teléfono:** 3140958676-3167834259  
**Tel:**  
**Acompañante:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 120120 **Fecha:** 2022/01/17 **Hora:** 16:10 **Fecha y Hora Atención:** 2022/01/17 16:51:04 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

### DATOS HISTORIA CLINICA

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

#### Anamnesis

**TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL

**MOTIVO**  
CONTROL

#### ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE REFIERE SE MANTIENE INTRANQUILLO CON INCERTIDUMBRES Y PREOCUPACIONES FRENTE A DEMANDAS EN FUNCIONES LABORALES; EL PACIENTE DESCRIBE ADEMÁS QUE MANTIENE "DESANIMADO EN CASA" CON IDEAS DE IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; COMENTA QUE TIENE DIFICULTADES EN LO FAMILIAR CON SU PAREJA YA QUE HABRÍA DISMINUIDO SU DESEO SEXUAL; COMENTA QUE EN MEDIO DE LAS PREOCUPACIONES Y LOS SENTIMIENTOS DE TRISTEZA NO LE ES FÁCIL CONCENTRARSE Y CUMPLIR CON RUTINAS.

#### ANTECEDENTES

**FAMILIARES**  
NO

**PERSONALES**  
NO

**PATOLÓGICO**  
NO

**GINECÓLOGICOS**  
NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**  
NO

**FISIOLÓGICOS**  
NO

**ALIMENTARIO**  
NO

**TRAUMÁTICOS**  
NO

**FARMACOLÓGICOS**  
NO

#### EXAMEN MENTAL

#### DESCRIPCIÓN

VIGIL- ORIENTADO GLOBALMENTE- CONCIENTE DE SITUACION Y ENFERMEDAD- CONTENIDOS DE PENSAMIENTO DE MINUSVALIA, IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE- JUICIO NORMAL- SENSORPERCEPCION NORMAL- AFECTO APREHENSIVO Y DEPRESIVO- APETITO HIPOREXICO- SUEÑO CON INSOMNIO

#### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

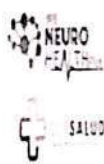
**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

SE POTENCIALIZA IRS CON USO DE QUETIAPINA A DOSIS ANTIDEPRESIVA  
PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
QUETIAPINA TABLETA 100MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPROMAZINA GOTAS 4% TOMAR 10 GOTAS NOCHE  
CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA 10 SESIONES  
INCAPACIDAD MEDICA POR 15 DIAS DESDE EL 17/01/2022 HASTA EL 31/01/2022  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



  
Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.





CRESER IPS

Código del Prestador: 080010397801 NIT: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:40  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                 |                                                |                  |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Sexo:            | Masculino                          |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             |
| Telefono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Fecha Egreso:    | //                                 |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                  |                                    |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |

### Procedimiento N°: 128533

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2021/09/22                  | Hora: | 14:57 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

### VALORACION POR MEDICINA LABORAL



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**CRESER IPS**  
CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

*Juan Carlos Mendoza Bucheli*

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:19  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                        |                                                |                         |                                    |
|------------------------|------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| <b>Identificación:</b> | CC - 72009311                                  | <b>Paciente:</b>        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| <b>Dirección:</b>      | CARRERA 41G #113-125                           | <b>Edad:</b>            | 42 años                            |
| <b>Fecha Naci:</b>     | 1979-06-15                                     | <b>Sexo:</b>            | Masculino                          |
| <b>Fecha Ingreso:</b>  | 2021/09/22                                     | <b>Num. de Ingreso:</b> | 108031                             |
| <b>Telefono:</b>       | 3146958676-3167834250-3070675                  | <b>Estrato:</b>         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| <b>Dx Principal:</b>   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |                         |                                    |
| <b>Contrato:</b>       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                         |                                    |
| <b>Municipio:</b>      | BARRANQUILLA                                   |                         |                                    |

### Procedimiento N°: 128532

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/09/22 Hora: 14:56  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

#### Datos de Medicamentos

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS, LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA 8AM#30  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE#1 FRASCO



**JUAN MENDOZA BUCHELI**  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**CRESEER IPS**  
CENTRO DE SERVICIOS INTEGRADOS

Código del Prestador: 080010397801 NIT: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 14:59:59  
**FORMULA MEDICA**

**DATOS DEL PACIENTE**

|                        |                                                |                         |                                    |
|------------------------|------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| <b>Identificación:</b> | CC - 72009311                                  | <b>Paciente:</b>        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| <b>Dirección:</b>      | CARRERA 41G #113-125                           | <b>Edad:</b>            | 42 años                            |
| <b>Fecha Naci:</b>     | 1979-06-15                                     | <b>Num. de Ingreso:</b> | 108031                             |
| <b>Fecha Ingreso:</b>  | 2021/09/22                                     | <b>Estrato:</b>         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| <b>Telefono:</b>       | 3146958676-3167834250-3070675                  | <b>Sexo:</b>            | Masculino                          |
| <b>Dx Principal:</b>   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | <b>Fecha Egreso:</b>    | //                                 |
| <b>Contrato:</b>       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                         |                                    |
| <b>Municipio:</b>      | BARRANQUILLA                                   |                         |                                    |

**Procedimiento N°: 128531**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|                |                             |              |       |
|----------------|-----------------------------|--------------|-------|
| <b>Fecha:</b>  | 2021/09/22                  | <b>Hora:</b> | 14:56 |
| <b>Médico:</b> | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |              |       |
|                | Datos de Medicamentos       |              |       |

**CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS**



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
 Código del Prestador: 080010397801 NI: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: crosesrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22  
 14:59:29  
 Historia Clínica

**Datos del Paciente**

|                                                             |                                                     |                                |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Identificación:</b> CC - 72009311                        | <b>Paciente:</b> MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL | <b>Ingreso:</b> 108031         |
| <b>Fecha Ingreso:</b> 2021/09/22                            | <b>Hora Ing:</b> 14:35                              |                                |
| <b>Fecha y Hora Atención:</b> 2021/09/22 14:43:28           | <b>Unidad funcional:</b> CONSULTA EXTERNA           |                                |
| <b>Fecha Naci:</b> 1979-06-15                               | <b>Edad:</b> 42 años                                | <b>Sexo:</b> M                 |
| <b>Teléfono:</b> 3146958676-3167834250-3070675              | <b>Estrato:</b> CTA MODERADORA NIVEL 2 2021         | <b>Municipio:</b> BARRANQUILLA |
| <b>Dirección:</b> CARRERA 41G #113-125                      |                                                     |                                |
| <b>Empresa:</b> ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. |                                                     |                                |
| <b>Contrato:</b> FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO            | <b>Tel. Acompañante:</b>                            |                                |
| <b>Acompañante:</b>                                         |                                                     |                                |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUIEN COMENTA SENTIRS CON SINTOMAS DE ASTENIA, PERDIDA DE INTERES, SENTIMIENTOS DE TRISTEZA, LO CUAL AUNQUE GENERAN MALESTAR MANTIENE RESPONSABILIDADES Y DEBERES EN LO LABORAL, LO QUE ASI MISMO LE CUESTA UN IMPORTANTE ESFUERZO EN LO COGNITIVO, TENIENDO PROBLEMATICAS EN EL DESEMPEÑO; RELATA QUE UNA VEZ POR SEMANA NO ESTARIA TOMANDO EL MEDICAMENTO Y NO JUSTIFICA DE MANERA PRECISA ESTE ACTUAR.

**ANTECEDENTES**

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA CON DIFICULTADES SECUNDARIAS, LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE IMPOTENCIA, CULPABILIDAD Y MINUSVALIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO; VOLUNTAD CONDICIONADA A AFECTO PATOLOGICO; SUEÑO CON INSOMNIO MIXTO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

SE HABLA CON EL PACIENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONTINUIDAD Y BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO PARA LA CONSECUION DE LAS METAS TERAPEUTICAS, Y SOBRE LOS RIESGOS DE FRACACO O RECAIDA EN PRO DE ELLO POR LA SUSPENSION NO SUPERVISADA O ACORDADA CON EL PROFESIONAL TRATANTE  
 F412

**PLAN DE TRABAJO**

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA #30  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE  
 CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS  
 CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA  
 VALORACION POR MEDICINA LABORAL

**TIPO DE CONSULTA**  
 SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                                   |                                                |
|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Diagnostico Principal:</b>     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |
| <b>Diagnostico Relacionado 1:</b> |                                                |

No Habilitación: 080010008501

Historia No 72009311

Triaje:

DATOS PERSONALES

|                                      |                                 |                            |                          |
|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| APELLIDOS: MOSCARELLA MARTÍNEZ       |                                 | NOMBRES: ANTONIO RAFAEL    |                          |
| EDAD 40 AÑOS 8 MESES 15 DIAS         | SEKO M                          | IDENTIFICACION CC 72009311 | RANGO: C TIPO USUARIO: 2 |
| TELEFONO 3146958676                  | DIRECCION CRA 44 NO. 67-54      |                            | Estado Civil: U.LIBRE    |
| EMPRESA: EPS FAMISANAR SAS. CONSULTA | Fecha de Nacimiento: 15/06/1979 |                            |                          |
| ACOMPAÑANTE: DIANA MARTÍNEZ          | TELEFONO: 3185834250            | PARENTESCO: CONYUUE        |                          |
| MUNICIPIO: BARRANQUILLA              | DEPARTAMENTO: ATLANTICO         | OCUPACION:                 |                          |
| ATENDIDO EN: BARRANQUILLA            | Página 1 De 2                   |                            |                          |

HISTORIA DE INGRESO Servicio: Fecha de ingreso: 19/02/2020 Hora: 12:01

MOTIVO DE CONSULTA

CRECIMIENTO PROSTATICO.

ENFERMEDAD ACTUAL

VARON DE 40 AÑOS DE EDAD , COMENTA HALLAZGO ECOGRAFICO DE AUMENTO DEL VOLUMEN PROSTATICO .  
 REFIERE CLINICA MICCIONAL INCIPIENTE GOTEO POSTMICCIONAL. NOCTURIA : 1  
 VEZ . ECO DE VIAS URINARIAS : 10/01/2020 . VOLUMEN PROSTATICO DE 23 CC. RPM BAJO . 6% .

ANTECEDENTES

GENERALES: \*\*\* FAMILIARES: NINGUNO \*\*\* QUIRURGICOS: NEGATIVO \*\*\* ALERGICOS: SIN  
 ALERGIAS MEDICAMENTOSAS CONOCIDAS \*\*\* PATOLOGICOS: NEGATIVO \*\*\* TRAUMATOLOGICOS: NEGATIVO  
 \*\*\* HABITOS: NO FUMADOR,  
 NO ALCOHOL. \*\*\* MEDICAMENTOS USADOS: NINGUNO \*\*\* ORGANOS DE LOS SENTIDOS: \*\*\*  
 PARACLINICOS: NEGATIVO

REVISION POR SISTEMAS

SISTEMA NERVIOSO: \*\*\* SISTEMA CARDIOVASCULAR: \*\*\* SISTEMA RESPIRATORIO \*\*\* SISTEMA  
 DIGESTIVO: \*\*\* MUSCULO ESQUELETICO: \*\*\* SISTEMA ORGANO DE LOS SENTIDOS:

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL:

SIGNOS VITALES: TA: 110/70/ FC: 68// FR: 18// PESO:1 TALLA: 1 TEMP:// Superficie Corporal:  
 0 Indice de masa Corporal: 0 glasgow: Saturacion:

CABEZA: NORMAL

CUELLO: NORMAL

TORAX: NORMAL

MAMAS: NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMAL

ABDOMEN: NORMAL

GENITOURINARIO: NORMAL

EXTREMIDADES: NORMAL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: NORMAL

PIEL: NORMAL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

CITA DE CONTROL 1 AÑO.



IDENTIDAD PACIENTE : 72009311  
NOMBRE PACIENTE : ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
EDAD : 43 AÑOS  
NUMERO DE LA ORDEN : 0202282  
FECHA Y HORA DE LA ORDEN : Sep-16/2022 04:43 PM  
E.P.S. FAMISANAR - POS

**ECOGRAFIA VIAS URINARIAS:**

VEJIGA: Llena de paredes regulares , sin defectos de llenado intraluminales.

PROSTATA: Con moderado aumento de tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo. Mide 32 x 57 x 58 mm, volumen de 57.08 cc.

RIÑÓN DERECHO: Mide 125 x 38 x 63 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron heterogéneo dado por dilatación calicial leve.

RIÑÓN IZQUIERDO: Mide 110 x 51 x 60 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo sin imágenes de litiasis ni dilatación del sistema colector.

COMENTARIOS:

- Ectasia renal derecha.
- Hiperplasia prostática grado II.

ATENTAMENTE,



ZULMA BERMUDEZ GUTIERREZ/zbermudez  
M.D. Medico Ecografista  
R.M. 36546657

Recertificado por el programa de Recertificación Medica Voluntaria de la Asociación Medica de Radiología.

**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicólogos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant.  
importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer    
 PSA    
 Mujer o menor víctima del maltrato    
 Pretest de VIH    
 Sangre oculta en heces    
 Sintomático respiratorio    
 Víctima de violencia sexual    
 Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**Artritis reumatoidea**



Click sobre el icono + para desplegar.

## EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

## Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

## Diagnósticos

### Diagnósticos anteriores

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

## Conducta

| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

## Información asociada Externa a la Historia Clínica

### Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsClxFo

Pag: 1 de 1

Fecha: 10/03/23

Galareo: 10

\*72009311\*

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/08/1979 **Edad actual:** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** Estado Civil: Casado(s)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
 MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
 AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO  
 Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              | Pendiente |
|----------|----------------------------------------------------------|-----------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |           |

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
**RESULTADOS :**

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
 Reg. 2760  
 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

7J.0 \*HOSVITAL\*

Usuario: 1080021522

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsCbxFo  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 25/01/23  
G.etareo: 10



**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** C  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Étnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 2   | FECHA 25/01/2023 09:46:48 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE CONTROL TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR LOS CUALES MUESTRA TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE KLA MANO DERECHA TERAPAI S EMDICMANWETOS, CONTROL.

**DIAGNÓSTICO** M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS

Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                                   | Via           | Frecuencia | A: |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|----|
| 3,00     | 1,00 AMPOLLA | BETAMETASONA FOSFATO/BETAMETASONA ACETAT<br>O SOLUCION INYECTABLE 3+3 MG/1 ML 3+3 MG<br>/1 ML | INTRAMUSCULAR | 7 Dias     | NI |
| 90,00    | 1,00 TABLETA | DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG 50 MG                                                        | ORAL          | 8 Horas    | NI |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 25/01/2023 Ordenada

OBSERVACIONES  
RESULTADOS :

JAVIER TORRES MERIÑO  
Reg. 72269473  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



**CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.**  
800094898 - 1

RHsCtXFo  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 13/07/22  
G. etareo: 10  
**\*72009311\***

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                          |     |                                  |                         |             |
|--------------------------|-----|----------------------------------|-------------------------|-------------|
| <b>SEDE DE ATENCIÓN:</b> | 001 | CLINICA LA MERCED                | <b>Edad :</b> 43 AÑOS   |             |
| <b>FOLIO</b>             | 1   | <b>FECHA</b> 13/07/2022 09:09:06 | <b>TIPO DE ATENCIÓN</b> | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

"VENGO POR TUNEL DEL CARPIO"

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAEMN FISICO TINELK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMAS PRSENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN PSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MEUESTRA NEUROPATIA DEL NERVIIO MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE INDICO TERAPAIIS FISICAS, ECOGRAFIA DE MANO, MEDICMANETOS CITA CONTROL

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARIPIANO Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                 | Vía  | Frecuencia | Acción |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|------|------------|--------|
| 180,00   | 1,00 TABLETA | NICOTINAMIDA/PIRIDOXINA/TIAMINA/RIBOFLAVINA (10MG) TABLETA 50+20+10 MG 10MG | ORAL | 12 Horas   | NUEVO  |

**ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**

| Cantidad | Descripción                                                         | Estado    |
|----------|---------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1        | ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO<br>TENOSINOVITIS DE QUERVAIN??? DERECHA | Pendiente |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 13/07/2022 Ordenada

**OBSERVACIONES**

**RESULTADOS :**

*[Handwritten signature]*

**JAVIER TORRES MERIÑO**  
Reg. 72269473  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.  
800094898 - 1

RHSCLXFO  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 13/07/22  
G.etaero: 10  
**\*72009311\***

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Étnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 1   | FECHA 13/07/2022 09:09:06 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

"VENGO POR TUNEL DEL CARPIO"

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAEMN FISICO TINELK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMAS PRSENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN PSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MEUSTRRA NEUROPATIA DEL NERVIIO MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVÉ INDICO TERAPAIIS FISICAS, ECOGRAFIA DE MANO, MEDICMANETOS CITA CONTROL

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                 | Vía  | Frecuencia | Acción |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|------|------------|--------|
| 180,00   | 1,00 TABLETA | NICOTINAMIDA/PIRIDOXINA/TIAMINA/RIBOFLAVINA (10MG) TABLETA 50+20+10 MG 10MG | ORAL | 12 Horas   | NUEVO  |

**ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**

| Cantidad | Descripción                                                      | Estado    |
|----------|------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1        | ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO TENOSINOVITIS DE QUERVAIN??? DERECHA | Pendiente |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 13/07/2022 Ordenada

**OBSERVACIONES**

RESULTADOS :

*[Handwritten signature]*

JAVIER TORRES MERIÑO

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicologos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant. importantes**

- 10/11/2020 NIEGA
- 13/02/2020 NIEGA
- 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES
- 31/12/2019 NIEGA
- 20/12/2019 NIEGA
- 12/12/2019 NIEGA
- 14/05/2019 NIEGA
- 27/03/2019 NIEGA
- 15/03/2019 NIEGA
- 28/02/2019 NIEGA
- 21/11/2018 niega
- 30/07/2018 NIEGA
- 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

|                                    |                      |                             |                      |
|------------------------------------|----------------------|-----------------------------|----------------------|
| Sospecha de cáncer                 | <input type="text"/> | Sangre oculta en heces      | <input type="text"/> |
| PSA                                | <input type="text"/> | Sintomático respiratorio    | <input type="text"/> |
| Mujer o menor víctima del maltrato | <input type="text"/> | Víctima de violencia sexual | <input type="text"/> |
| Pretest de VIH                     |                      | Post test de VIH            |                      |

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**+** Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

## EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

## Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

## Diagnósticos

### Diagnósticos anteriores

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

## Conducta

| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |


| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

## Información asociada Externa a la Historia Clínica

### Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)



|                                                                                                        |                                                                                                                                       |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <br><b>CENDRI SAS</b> | <b>CENTRO PARA EL DESARROLLO,<br/>HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL<br/>CENDRI S.A.S</b>                                         | Código: PSC-E  |
|                                                                                                        | <b>GARANTIZAMOS SERVICIOS INTEGRALES, PERSONALIZADOS,<br/>INDIVIDUALES Y/O GRUPALES DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN<br/>INTEGRAL</b> | Versión: 06    |
|                                                                                                        | <b>INFORME DE PSICOLOGÍA</b>                                                                                                          | Hoja numero: 1 |

|                            |                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------|
| <b>NOMBRE DEL PACIENTE</b> | <b>ANTONIO RAFAEL MASCARELLA MARTINEZ</b>    |
| <b>HISTORIA CLÍNICA N°</b> | <b>72009311 - 57281</b>                      |
| <b>NIVEL EDUCATIVO</b>     | <b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO / PSICOLOGO</b> |
| <b>DIAGNOSTICO</b>         | <b>F 41 – TRASTORNO DE ANSIEDAD</b>          |
| <b>EPS</b>                 | <b>FAMISANAR</b>                             |
| <b>FECHA REALIZACIÓN</b>   | <b>17 - 12 - 2020</b>                        |

## INFORME

Usuario remitido por medicina interna quien ha presentado alteraciones en su estado emocional, insomnio, inapetencia, pérdida de peso, agotamiento, stress laboral, ansiedad, cansancio físico y visual, además desmotivación. Fue valorado desde la parte medica encontrando triglicéridos fuera del rango adecuado. Estas conductas presentadas en Antonio están afectando su vida personal y familiar.

Inicia sesiones de psicoterapia intensiva el 11 de diciembre del 2020 donde se ha trabajado pautas para el manejo del stress laboral, manejo de ansiedad, uso adecuado del tiempo libre y técnicas de relajación, toma de decisiones de forma asertiva.

Se encontró colaborador e interesado en el proceso, buscando una calidad de vida favorable que se vea reflejada en el área personal, familiar, social y laboral.

### **Recomendaciones laborales**

Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en **ANTONIO RAFAEL** es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral:

- Pausas activas cada dos horas.
- En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral.
- En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral.

- Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados.
- Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.

Gracias por apoyar el proceso de ANTONIO RAFAEL para favorecer su salud física y emocional.

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

**PROFESIONAL**

*Irina Salcedo Hernández*

Firma electrónica

**DRA. IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ**  
**PSICÓLOGA**  
**MAGISTER EN ORIENTACIÓN Y ASESORÍA**  
**FAMILIAR**  
**R.S. 08-04279**


**VB CENDRI SAS**

La información consignada tiene en cuenta el proceso actual del usuario, forma parte de una impresión diagnóstica. Su resultado no es definitivo y puede modificarse en el curso de su desarrollo.

**CENTRO PARA EL DESARROLLO, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL**

**CENDRI S.A.S Carrera 51 # 93-58 tel. /fax: 3574796-3573473**

**Celular 3135467353 E-mail: [cendri\\_baq@yahoo.com](mailto:cendri_baq@yahoo.com)**

|                                                                                                        |                                                                                                                                       |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <br><b>CENDRI SAS</b> | <b>CENTRO PARA EL DESARROLLO,<br/>HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL<br/>CENDRI S.A.S</b>                                         | Código: PSC-E  |
|                                                                                                        | <b>GARANTIZAMOS SERVICIOS INTEGRALES, PERSONALIZADOS,<br/>INDIVIDUALES Y/O GRUPALES DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN<br/>INTEGRAL</b> | Versión: 06    |
|                                                                                                        | <b>INFORME DE PSICOLOGÍA</b>                                                                                                          | Hoja numero: 1 |

|                            |                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------|
| <b>NOMBRE DEL PACIENTE</b> | <b>ANTONIO RAFAEL MASCARELLA MARTINEZ</b>    |
| <b>HISTORIA CLÍNICA N°</b> | <b>72009311 - 57281</b>                      |
| <b>NIVEL EDUCATIVO</b>     | <b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO / PSICOLOGO</b> |
| <b>DIAGNOSTICO</b>         | <b>F 41 – TRASTORNO DE ANSIEDAD</b>          |
| <b>EPS</b>                 | <b>FAMISANAR</b>                             |
| <b>FECHA REALIZACIÓN</b>   | <b>17 - 12 - 2020</b>                        |

## INFORME

Usuario remitido por medicina interna quien ha presentado alteraciones en su estado emocional, insomnio, inapetencia, pérdida de peso, agotamiento, stress laboral, ansiedad, cansancio físico y visual, además desmotivación. Fue valorado desde la parte medica encontrando triglicéridos fuera del rango adecuado. Estas conductas presentadas en Antonio están afectando su vida personal y familiar.

Inicia sesiones de psicoterapia intensiva el 11 de diciembre del 2020 donde se ha trabajado pautas para el manejo del stress laboral, manejo de ansiedad, uso adecuado del tiempo libre y técnicas de relajación, toma de decisiones de forma asertiva.

Se encontró colaborador e interesado en el proceso, buscando una calidad de vida favorable que se vea reflejada en el área personal, familiar, social y laboral.

### **Recomendaciones laborales**

Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en **ANTONIO RAFAEL** es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral:

- Pausas activas cada dos horas.
- En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral.
- En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral.

- Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados.
- Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.

Gracias por apoyar el proceso de ANTONIO RAFAEL para favorecer su salud física y emocional.

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

*Irina Salcedo H.*  
 PSICÓLOGA  
 R.S. 08-04279

**PROFESIONAL**

*Irina Salcedo Hernández*

Firma electrónica

**DRA. IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ**  
**PSICÓLOGA**  
**MAGISTER EN ORIENTACIÓN Y ASESORÍA**  
**FAMILIAR**  
**R.S. 08-04279**

**VB CENDRI SAS**

La información consignada tiene en cuenta el proceso actual del usuario, forma parte de una impresión diagnóstica. Su resultado no es definitivo y puede modificarse en el curso de su desarrollo.

**CENTRO PARA EL DESARROLLO, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL**

**CENDRI S.A.S Carrera 51 # 93-58 tel. /fax: 3574796-3573473**

**Celular 3135467353 E-mail: [cendri\\_bag@yahoo.com](mailto:cendri_bag@yahoo.com)**

22/12/2020

Orden

BREAK POINT V 2.0 R 1.0

## FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2020-12-22

|                                              |                           |                          |
|----------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Sede: BARRANQUILLA - PRADO                   | Dirección: Cra. 53 70-112 | Teléfono: 3854131        |
| Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | ID: 72009311              |                          |
| Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA  | Plan: CONTRIBUTIVO        | Semanas: 4      Rango: 2 |
| Tipo de Usuario: COTIZANTE                   |                           | Sede Afiliado: CALLE 48  |
| Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS   |                           |                          |

| CODIGO       | MEDICAMENTOS          | PRESENTACION               | CANTIDAD | DOSIFICACION         | DIAS TRAT. |
|--------------|-----------------------|----------------------------|----------|----------------------|------------|
| A - 24507.00 | TRAZODONA CLORHIDRATO | 50 mg (TABLETA)            | 30       | 1 TB VO EN LA NOCHE  | 30         |
| A - 60195.00 | SERTRALINA            | 50mg COMPRIMIDO O TABLETAS | 30       | 1 TB VO EN LA MAÑANA | 30         |

Firmado Electronicamente Por  
**ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**  
Registro Médico: 37324753

Datos de Impresion Fecha: 22/12/2020 Hora: 12:52:30

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



AUT





NOMBRE: ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ HOMBRE

IDENTIFICACION: 72.009.311 EDAD 43 AÑOS

EPS FAMISANAR FECHA: 8/03/2023

PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA Y COLOCACION DE CAMPO ESTERILES , BAJO ANESTESIA LOCAL CON LIDOCAINA EN JALEA AL 2 %, SE REALIZA CANALIZACION DE DE CISTOSCOPIO STORZ , CAMSA NO. 19 FR BAJO VISIÓN DIRECTA HASTA IDENTIFICAR LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

URETRA ANTERIOR: PERMEABLE

NORMAL

URETRA POSTERIOR: PROSTATA TRILOBAL A EXPENSA DE LOBULOS MEDIO PROMINEMTE CON COAPTACION DE LA LUZ EN UN 80 % DCV 3 CMS

VEJIGA: VEJIGA DE ESFUERZO GRADO I ( TRABECULAS FINAS ) NI LOE NI LITO

TRIGONO:

MEATOS : ORTOTOPICOS EYACULANDO ORINA CLARA

PENE: CONFIGURACION NORMAL

CONCLUSION: CRECIMIENTO PROSTATICO GRADO III

CONDUCTA: 1.- VALORACION CONSULTA EXTERNA POR UROLOGIA

DRA. ROSANGEL DELGADO  
UROLOGÍA (ENDOUROLOGÍA)  
UROLOGÍA - ENDUROLOGÍA  
Centro Especializado de Urología S.A.S.  
M. 1162912

03/2021

Orden

Break Point V2.0. R.1.5

# REMISION

Fecha de Atencion: 2021-03-02

Sede: BARRANQUILLA - PRADO

Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

ID: 72009311

Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 4

Rango: 2

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: CALLE 48

Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - MEDICINA INTERNA

Diagnóstico Ppal.: E756

Diagnóstico Rel-1: N40X

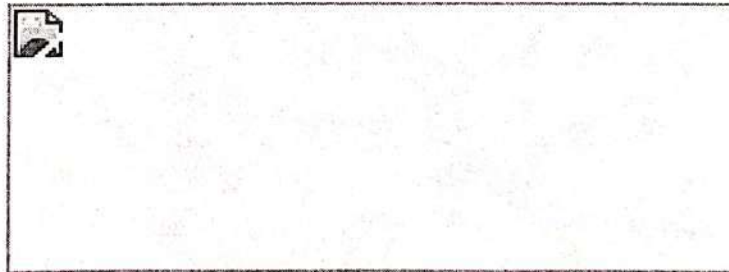
Diagnóstico Rel-2:

Diagnóstico Rel-3:

Especialidad Solicitada: 800 OTRAS

## REMISION

MEDICINA LABORAL PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS CON ANTECEDENTES DE TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION RELACIONADO A ESTRES LABORAL, SOLICITO VALORACION



Profesional: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - 37324753

Fecha: 02/03/2021 Hora: 12:54:41 Ciudad: BOGOTÁ D.C

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.

**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicólogos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |



**Otros ant.  
Importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer

Sangre oculta en heces

PSA

Sintomático respiratorio

Mujer o menor víctima del  
maltrato

Víctima de violencia sexual

Pretest de VIH

Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**+** Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

**EPOC**

Click sobre el icono + para desplegar.

**Esquema de vacunación**

Click sobre el icono + para desplegar.

**Diagnósticos**

**Diagnósticos anteriores**

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
 Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

**Conducta**

| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

**Información asociada Externa a la Historia Clínica**

**Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)**



SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS

Nit. 800033723 - 0
Dirección: CALLE 70 NO 48-56
Tel: 3857980

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] Post incapacidad [ ] Caso ocupacional [ ]
Control [ ] Reubicación [ ] Ingreso al SVE [ ] Trabajo en alturas [ ]

DATOS DEL PACIENTE

Fecha 05/10/2017 13:05:00 Empresa INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Nombre ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ
Cargo PSICOLOGO Doc. Identidad CC 72009311



SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

Table with 3 columns and 3 rows for clinical tests (1-9)

Table with columns for EXAMEN DE INGRESO, EXAMEN PERIÓDICO, and EXAMEN DE RETIRO, listing various aptitude tests and their results.

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual [ ] Auditivo [ ] Respiratorio [ ] Cardiovascular [ ] Psicosocial [ ] Ergonómico [ ] Otros [ ]

REMISIÓN SI [ ] NO [X] ARL SI [ ] NO [ ] EPS SI [ ] NO [ ]

HABITOS SALUDABLES

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

Handwritten signature of Katherine Devia Aragon

KATHERINE DEVIA ARAGON
Especialidad:
CC: 32755039 RM: 7584 LIC SO 7584

Handwritten signature of Antonio Rafael Moscarella

Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA
CC: 72009311

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biométrica

12 DIC. 2018

TIPO CERTIFICACION

|                    |                         |                         |                            |                                   |
|--------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| 1. INGRESO [ ]     | 2. PERIODICO [ X ]      | 3. RETIRO [ ]           | 4. CONTROL [ ]             | 5. POST INCAPACIDAD [ ]           |
| 6. REUBICACION [ ] | 7. CASO OCUPACIONAL [ ] | 8. TRAB. EN ALTURAS [ ] | 9. ESPACIOS CONFINADOS [ ] | 10. MANIPULACION DE ALIMENTOS [ ] |

DATOS DEL PACIENTE

|                                            |                                                          |  |                             |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--|-----------------------------|
| FECHA: 05/12/2018                          | EMPRESA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF |  |                             |
| NOMBRE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ |                                                          |  | DOC. IDENTIDAD: CC 72009311 |
| CARGO: PSICOLOGO                           |                                                          |  | EDAD: 39 AÑOS               |

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLINICOS

1) EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PERIODICO

EXAMEN PERIODICO

| CONCEPTO                    | SI    | NO  |
|-----------------------------|-------|-----|
| 1. APTO CON RECOMENDACIONES | [ X ] | [ ] |

CONCEPTOS GENERALES

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

|               |                 |                     |                       |                    |                   |              |
|---------------|-----------------|---------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| 1. VISUAL [ ] | 2. AUDITIVO [ ] | 3. RESPIRATORIO [ ] | 4. CARDIOVASCULAR [ ] | 5. PSICOSOCIAL [ ] | 6. ERGONOMICO [ ] | 7. OTROS [ ] |
|---------------|-----------------|---------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|--------------|

EMISIONES SI [ ] NO [ X ]      ARL SI [ ] NO [ X ]      EPS SI [ ] NO [ X ]

SE INDICA HACER PAUSAS ACTIVAS , USAR EPP ,SE DAN PAUTAS SOBRE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES .

KAREN PARRA REDONDO  
CC 22468926  
MEDICO OCUPACIONAL  
TP. 70263  
RS. 3982

Antonio Moscarella

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
CC 72009311  
DECLARO QUE TODOS LOS DATOS REGISTRADOS  
CORRESPONDEN A LA VERDAD



CAPTURA BIOMETRICA

SALUD OCUPACIONAL BARRANQUILLA  
GALLE 70 # 48- 58

Email: saludocupacional@olimpuslab.com

Fecha de Impresión: 12/12/2018 - 15:03



FORMATO

CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD LABORAL

El suscrito médico de salud ocupacional de C&S GAMMA SAS certifica que se practicó el examen de Periodico a: Antonio Moscorella M. identificado con cédula de ciudadanía número: 72.009.311

Cargo al que aspira   
Cargo actual Prof. Universidad

Dependencia / área   
Dependencia / área

CONCEPTO EN EXAMEN DE INGRESO

|                                   | Sí | No | Observaciones |
|-----------------------------------|----|----|---------------|
| Apto para el cargo?               |    |    |               |
| Con limitaciones o Restricciones? |    |    |               |
| No apto para el cargo?            |    |    |               |
| Aplazado?                         |    |    |               |

CONDICIÓN DE SALUD ENCONTRADA AL RETIRO DE LA ENTIDAD

Satisfactorio: Si  No  Sospecha de Enfermedad Laboral: Si  No

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

|                                | Código CIE-10 |
|--------------------------------|---------------|
| 1. <u>Clon Corrente Normal</u> |               |
| 2.                             |               |
| 3.                             |               |
| 4.                             |               |
| 5.                             |               |
| 6.                             |               |

Otros hallazgos:

Recomendaciones Medico Ocupacionales: Usar Epp. Higiene personal para  
Activo.

Expedida en Bogotá a los 23 días del mes de Agosto del año 2019.

Antonio Moscorella  
Firma del Trabajador  
CC: 72.009.311

Firma del Médico  
RM: 170mslu

**INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD**

PERIÓDICO

**Tipo certificación:** Ingreso  Periódico  Retiro  Post incapacidad  Caso ocupacional   
 Control  Reubicación  Ingreso al SVE  Trabajo en alturas

**DATOS DEL PACIENTE**

Fecha **13/11/2021 09:56:00**

Empresa **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Doc. Identidad **CC 72009311** Nombre **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

Cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**



**SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS**

OPTOMETRÍA, TEST PSICOLOGICO, PERFIL LIPIDICO COMPLETO, EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR: (TEST DE NEER, BRAZO CAIDO, LASAGUE, TINEL, PHALEN, FINKELSTEIN)

**CONCEPTO**

Sin restricciones para continuar desempeñando el cargo

**RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES**

HIGIENE POSTURAL, MANTENER ESTILO DE VIDA SALUDABLE, PAUSAS ACTIVAS, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ACORDE AL CARGO, MANTENER ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO, VALORACION POR MEDICO FAMILIAR EN EPS POR ALTERACION EN PARACLINICO

**RESTRICCIONES LABORALES**

**PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA**

Visual  Auditivo  Respiratorio  Cardiovascular  Psicosocial  Ergonómico  Otros

**REMISIÓN** SI  NO  **ARL** SI  NO  **EPS** SI  NO

**CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Autorizo a la IPS SSTA Consulting SAS para que le dé el manejo de CUSTODIA y CONFIDENCIALIDAD en cumplimiento de las Resoluciones 2346 del 2007, 1918 del 2009 y 0839 del 2017 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y en la normatividad vigente. Además doy fe que toda la información por mi suministrada es completa y verídica. Con mi firma expreso mi consentimiento para todas las pruebas realizadas y el resultado del concepto medico de aptitud laboral.



DRA. MARTHA PATRICIA GOMEZ SANJUANELO  
 Medico Especialista en Seguridad y Salud en en  
 Trabajo  
 RM: 476119 LIC: 0261/2020



Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA  
 CC: 72009311  
 Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biometrica

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

**Tipo certificación:** Ingreso  Periódico  Retiro  Caso ocupacional  Trabajo en alturas   
 Control  Reubicación  Ingreso al SVE  Post incapacidad

Fecha: 13/11/2021 EPS:FAMISANAR LTDA CAFAMCOLSUBSIDIO Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Dirección: CRA 46 NO 61 -15 Teléfono: 3853084 - 3004768372

Sede: Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Fondo de pensión:COLPENSIONES

DI:72009311 Nombre:ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA Hijos2 MasculinoFemenino Fecha de nacimiento: 15/06/1979 Edad:42 años  
 MARTINEZ

Estado Civil: Soltero Casado Viudo Separado U. Libre Escolaridad: Primaria Secundaria Técnica Univ. Post grado

Dirección Teléfono ARL Municipio Departamento RH  
 CR 41G 113 125 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA B+

Antecedentes clínicos:

**INFORMACIÓN SOBRE EL CARGO ACTUAL O CARGO A OCUPAR**

Nombre del cargo Antigüedad del cargo Antigüedad en la empresa Nro. de personas a cargo  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 5 AÑOS 5 AÑOS

Sección ASISTENCIAL Turno: Diurno Nocturno Rotativo

Descripción funciones del cargo:

Maquinaria,herramientas y materia prima utilizada:

Uso de elementos de protección en el cargo actual o en el último:

Gafas  Casco  Tapabocas Overol Botas Protector auditivo Respirador Guantes  
 Escafandra Cofia Mangas Peto Visera Otros

**HISTORIA DE EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO**

| Empresa                                    | Cargo                     | Factores de riesgo               |                       |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    |    |    | Tiempo años |    |   |   |     |     |    |   |
|--------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|-----------------------|---|----|----|---|---|----|---|---|---|----|----|----|-------------|----|---|---|-----|-----|----|---|
|                                            |                           | D                                | N                     | R | VB | RA | I | T | PR | P | H | V | ER | BI | PS |             | EI | M | F | EPP | MEC | OT |   |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    |    | X  | X           | X  | X |   |     |     |    | 5 |

Observaciones:

ACCIDENTES DE TRABAJO Sí No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí No INDEMNIZACIÓN Sí No

| Fecha | Empresa | Tipo lesión | Parte afectada | Días inc. | Secuelas |    |
|-------|---------|-------------|----------------|-----------|----------|----|
|       |         |             |                |           | Sí       | No |
|       |         |             |                |           |          |    |

Observaciones:

ENFERMEDAD PROFESIONAL Sí No INDEMNIZACIÓN Sí No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí No

Observaciones:

**ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS**

Vacuna

Observaciones: REFIERE VACUNAS COMPLETAS

**ANTECEDENTES FAMILIARES**

| Enfermedad     | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco | Enfermedad  | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco |
|----------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|
|                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |
| Hta            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Asma        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Infarto        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Tbc         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Acv            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Artritis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Alergias       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Enf. Mental | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Úlcera péptica | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Cáncer      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Diabetes       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Otros       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |

Observaciones:

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**

Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**



**ANTECEDENTES PATOLÓGICOS**

| Problema      | Sí                    | No                               | Problema            | Sí                    | No                               | Problema              | Sí                    | No                               |
|---------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Cefalea       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Bronquitis          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia inguinal       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Def. Visual   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Asma                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia umbilical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Sordera       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tbc                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia epigástrica    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Otitis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Acd. Péptica   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Várices en M.M.I.I.S. | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Sinusitis     | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colitis             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Varicocele            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tinnitus      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colelitiasis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dermatitis            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Convulsiones  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Urolitiasis         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Artritis              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| HTA           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Urinaria       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Lumbago               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Enf. Cardíaca | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ets                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cervicalgia           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Hepatitis     | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hipercolesterolemia | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dorsalgia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Enf. Tiroides | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cáncer              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Túnel carpiano        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Amigdalitis   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Trombosis           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor articular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Rinitis       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diabetes            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |
| Enf. Mentales | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alergias            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |

Observaciones: ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

**ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS**

Diagnóstico  
\* - Procedimiento: NIEGA

**ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS**

Descripción  
\* NIEGA

**ANTECEDENTES MEDICAMENTOSOS**

PAROXETINA 12.5 MG C/DIA, LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% 10 GOTAS C/NOCHE

**ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS**

Menarquía: N/A Ciclos: Fuma: Dismenorrea  Planificación: Sí  No   
Método: G P A C M V FUP: FUC: Resultado:  
¿Practica algún deporte?  Sí  No Frecuencia  Diaria  Semanal  Quincenal  Mensual  Ocasional  
¿Ha presentado lesiones deportivas? NIEGA Examen médico:  
Actividades manuales  Sí  No Oficios domésticos  Sí  No

**ANTECEDENTES TÓXICOS**

Fuma Sí  No  Exfumador Sí  No  Años de suspensión: 0 Años de fumador: 0 Cigarrillos al día: 0  
Licor Habitual Sí  No  Frecuencia Diaria  Ocasional  Semanal  Quincenal  Mensual  Drogadicción Sí  No

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

| Síntoma          | Sí                    | No                               | Síntoma         | Sí                    | No                               | Síntoma              | Sí                    | No                               | Síntoma                 | Sí                    | No                               | Síntoma                          | Sí                    | No                               |
|------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Dolor precordial | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Brote           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sangrado             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración visual       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Deformidad articular             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Lipotimia        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración motora    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Rinorrea                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Limitación para movimientos      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Palpitaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dispepsia       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito en los ojos  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disnea                  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Inflamación de articulaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Síncope          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo rectal  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Obstrucción nasal    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hiperemia ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Parestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Descamación      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Vértigo         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Expectoración        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Secreción ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Cefalea          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sordera         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disuria              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Resequedad ocular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Pérdida de fuerza muscular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Insomnio         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor torácico  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hematuria            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ardor ocular            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor con cambios de temperatura | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Disfonía         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor abdominal | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Nicturia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otalgia                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Presencia de masas               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tos              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Epigastralgia   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Polaquiuria          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otorrea                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Eritema          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Estreñimiento   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo vesical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en columna        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Hiperhidrosis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diarrea         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración sensitiva | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en articulaciones | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |

Observaciones: NIEGA SINTOMAS. SAT O2: 98%



**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

EXAMEN FÍSICO: ASPECTO:

Lateralidad D(×)Z(O) Talla:170 cm. Peso:61.5 Kg. IMC:21.28 Interpretación: Normal Ta:120/80 FC:74 /Min. FR:16 /Min.

Medida cintura: cm. Cadera: cm. Índice cintura-cadera: Bajo peso:<19.5 Normal:18.5-24.9 Sobrepeso:25-29.9 Obesidad: >30/0+

Interpretación índice cintura-cadera

| ÓRGANO O SISTEMA |                | NORMAL                              | ANORMAL                  |                                                                      |
|------------------|----------------|-------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| PIEL             | Cicatrices     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tatuajes       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Faneras        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| OJOS             | Parpados       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Conjuntivas    | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pupilas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Escleras       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Córneas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Fondo de ojo   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Movilidad      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Agudeza visual | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| OIDOS            | C. Auditivos   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pabellones     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tímpanos       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| NARIZ            | Cometes        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Tabique        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Mucosas        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | S.Paranasales  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| BOCA             | Labios         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Lengua         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Amígdalas      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Dentadura      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| CUELLO           | Tiroides       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Movilidad      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| TÓRAX            | Senos          | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Corazón        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pulmones       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Osteomuscular  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| DORSO            | Columna Vert.  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Alineación NORMAL<br>Schober: 10/15cm. Wels: 10cm. Clasificación III |
| ABDOMEN          | Vísceras       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Pared          | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
|                  | Hernias        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| GENITALES        | Genitales      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |
| EXTREMIDADES     | Superior       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Tinel : D Negativo I Negativo                                        |
|                  |                |                                     |                          | Phalen : D NEGATIVO I Negativo                                       |
|                  |                |                                     |                          | Finkelstein : D NEGATIVO I NEGATIVO                                  |
|                  | Inferior       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Bostezo: D Negativo I Negativo                                       |
|                  |                |                                     |                          | Cajón: D Negativo I Negativo                                         |
|                  |                |                                     |                          | Lasegue : D NEGATIVO I NEGATIVO                                      |
|                  | Vascular       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                      |



Declaracion del trabajador: Certifico que las respuestas dadas por mi en este examen estan completas y veridicas. Autorizo a SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A. para que se suministre a la empresa la informacion requerida por sus directivos incluyendo la presente historia clinica ocupacional, para el buen cumplimiento del programa de Salud Ocupacional como lo exige la reglamentacion legal vigente



DRA. MARTHA PATRICIA GOMEZ SANJUANELO  
Medico Especialista en Seguridad y Salud en Trabajo  
RM: 476119 LIC: 0261/2020



Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA  
CC: 72009311



|                               |                                     |                                |                 |                                                                                           |
|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA:               | Barranquilla, Abril 25 de 2023      | CARGO Y ANTIGUEDAD EN EL CARGO | 4 Años          |                                                                                           |
| SEDE /REGIONAL CENTRO ZONAL:  | Norte Centro Historico              | TIPO DE CARGO                  | ADMINISTRATIVO: | OPERATIVO: <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>                            |
| PROCESO/DEPENDENCIA:          | Proteccion                          | LATERALIDAD                    | DIESTRO: X      | ZURDO: <input type="checkbox"/>                                                           |
| RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN: | Adolfo Alvarez Palma                | EDAD                           | 58              | GENERO: FEMENINO: <input type="checkbox"/> MASCULINO: <input checked="" type="checkbox"/> |
| NOMBRE:                       | Antonio Rafael Moscarrella Martinez | NUMERO DE CEDULA               | 72.009.311      |                                                                                           |

1. ASPECTOS A EVALUAR

1.1 Aspectos Relacionados con el Puesto de Trabajo

Marque con una X en la casilla SI o NO para cada aspecto que se valua en la inspeccion según la observación y/o verificación con el colaborador.

| No | ELEMENTOS A VERIFICAR                                                                                                                                                                      | SI | NO | OBSERVACIONES                                                                             |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | La pantalla se encuentra ubicada frente al colaborador y a la altura de los ojos                                                                                                           |    | X  | Se ajusta pantalla a la altura del colaborador durante la Inspeccion de puesto de trabajo |
| 2  | La pantalla se encuentra ubicada a una distancia entre 45 y 70 cm de los ojos.                                                                                                             | X  |    |                                                                                           |
| 3  | El espacio bajo el escritorio permite la acomodacion suficiente de las piernas                                                                                                             |    | X  |                                                                                           |
| 4  | Las dimensiones del plano de trabajo permiten la adecuada organización de los elementos que se requieren para la ejecución de la labor                                                     |    | X  |                                                                                           |
| 5  | El puesto de trabajo permite que los codos estén al nivel de la superficie del escritorio o mesa de trabajo.                                                                               |    | X  |                                                                                           |
| 6  | El puesto de trabajo permite que antebrazos y muñecas queden apoyados sobre la superficie de trabajo durante la digitación y/o utilización del mouse, o tareas manuales.                   |    | X  |                                                                                           |
| 7  | La silla se encuentra en buenas condiciones ergonómicas (eje central, giratoria, apoyo con 5 patas, con rodachines, acolchado, graduable y ofrece apoyo dorsolumbar adecuado a la espalda) |    | X  | Espaldar flojo<br>Cilindro Dañado                                                         |
| 8  | Al estar sentado el colaborador, las rodillas se encuentran al nivel de la cadera y los pies apoyados completamente en el suelo.                                                           | X  |    |                                                                                           |
| 9  | La silla se ajusta a las dimensiones corporales del colaborador.                                                                                                                           | X  |    |                                                                                           |
| 10 | Se observan cables sueltos sin canalizar en pasillos de circulación o acceso al puesto de trabajo.                                                                                         | X  |    |                                                                                           |
| 11 | Su entorno en el puesto de trabajo se encuentra en condiciones óptimas de orden, aseo y seguridad (cableado)                                                                               | X  |    |                                                                                           |
| 12 | El colaborador considera el control de reflejos sobre la pantalla es adecuado.                                                                                                             | X  |    |                                                                                           |
| 13 | El espacio de trabajo es suficiente.                                                                                                                                                       |    |    |                                                                                           |
| 14 | Se remite colaborador a fisioterapeuta para detallar Inspeccion del Puesto de Trabajo.                                                                                                     |    |    | SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>                      |

1.2 Aspectos Ambientales

|   |                                                                                              |   |   |                        |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|------------------------|
| 1 | El colaborador considera que la iluminación y el control de reflejo es adecuada.             |   | X | Iluminacion Deficiente |
| 2 | El colaborador considera que el nivel de ruido le ofrece confort                             | X |   |                        |
| 3 | El colaborador considera que la temperatura y ventilación de su sitio de trabajo es adecuada | X |   |                        |

1.3 Aspectos Biomecánicos

|   |                                                                                                                                                                                                                |   |  |  |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|--|
| 1 | El colaborador realiza trabajo con VDT por más de 4 horas continuas.                                                                                                                                           | X |  |  |
| 2 | Realiza actividades manuales que impliquen la realización de agarres, pinzas de dedos y muñecas evidentes durante el perforado, cosido y/o labores de archivo durante un período superior a 2 horas continuas. | X |  |  |

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO INSPECCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN VIDEOTERMINALES Y/O  
TRABAJOS OPERATIVOS

F1.PG6.GTH

3/03/2020

Versión 4

Página 1 de 1

Clasificación de la Información:  
Pública

| No | ELEMENTOS A VERIFICAR                                                                                                                                      | SI | NO | OBSERVACIONES                       |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------------------------------|
| 3  | El colaborador permanece sentado durante el 75% o más de la jornada laboral                                                                                | X  |    |                                     |
| 4  | Se observan ángulos de 90° en codo, rodilla y cadera.                                                                                                      | X  |    |                                     |
| 5  | Se observan posturas neutras (no hacer flexión ni extensión) en cuello y muñeca.                                                                           | X  |    |                                     |
| 6  | El colaborador realiza cambios de postura de manera periódica. (cada hora)                                                                                 | X  |    |                                     |
| 7  | El colaborador realiza movimientos repetitivos (ciclo de trabajo corto de 1 minuto o durante el 50% de la jornada laboral) de antebrazos, muñecas o dedos. | X  |    |                                     |
| 8  | Se observan desviaciones de muñecas de forma repetida en el mismo ciclo.                                                                                   |    | X  |                                     |
| 9  | La tarea requiere concentración constante y precisión.                                                                                                     | X  |    |                                     |
| 10 | El colaborador tiene conceptos de higiene postural y los aplica.                                                                                           | X  |    |                                     |
| 11 | El colaborador realiza pausas activas                                                                                                                      | X  |    | No realiza Pausas Activas Constante |

**1.4 Aspectos Relacionados con la Manipulación Manual de Cargas**

|   |                                                                                                                                       |   |   |  |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|--|
| 1 | El colaborador tiene capacitación en manipulación manual de cargas.                                                                   | x |   |  |
| 2 | El colaborador levanta cargas a nivel de suelo superiores a los 12.5 Kg para mujeres o 25 Kg para hombres durante su jornada laboral. |   | X |  |
| 3 | Realiza manipulación de cargas mayores a 8 kg                                                                                         |   | X |  |
| 4 | Se evidencian movimientos de tronco durante la manipulación manual de cargas.                                                         |   | X |  |
| 5 | El colaborador manipula cargas que superan su capacidad física sin ayuda mecánica o de otros compañeros.                              |   | X |  |

**2. RECOMENDACIONES EMPRESA:**

|    |                                                                                                       |   |   |                                                    |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|----------------------------------------------------|
| 1  | Asignar apoyapiés                                                                                     |   | X |                                                    |
| 2  | Asignar elevador de Monitor                                                                           |   | X |                                                    |
| 3  | Realizar mantenimiento de silla                                                                       | X |   |                                                    |
| 4  | Realizar cambio de silla                                                                              |   | X |                                                    |
| 5  | Mantenimiento de escritorio                                                                           | X |   | Cambiar Escritorio por uno tipo L                  |
| 6  | Kit computador portátil (atril, teclado, mouse)                                                       | X |   |                                                    |
| 7  | Canalizar cableados en puesto de trabajo                                                              | X |   |                                                    |
| 8  | Mantenimiento o instalación de luminarias                                                             | X |   | El puesto de trabajo No tiene Iluminación Adecuada |
| 9  | Instalación de película antirreflejo en ventana                                                       |   | X |                                                    |
| 10 | Retirar repisa de documentos bajo el escritorio que impida el libre movimiento de miembros inferiores |   | X |                                                    |

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO INSPECCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN VIDEOTERMINALES Y/O  
TRABAJOS OPERATIVOS**

F1.PG6.GTH

3/03/2020

Versión 4

Página 1 de 1

Clasificación de la Información:  
Pública

**3. RECOMENDACIONES COLABORADOR:**

|   |                                                                                               |   |   |                 |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|-----------------|
| 1 | Aplicar pautas de una buena higiene postural, durante el desarrollo de actividades laborales. | X |   |                 |
| 2 | Reportar al área de SST sobre su estado de salud relacionado con el trabajo.                  | X |   |                 |
| 3 | Realizar pausas activas y visuales                                                            | X |   | No es Constante |
| 4 | Aplicar pautas de orden y aseo en el puesto de trabajo.                                       | X |   |                 |
| 5 | Reubicar obstáculos debajo de escritorios                                                     |   | X |                 |

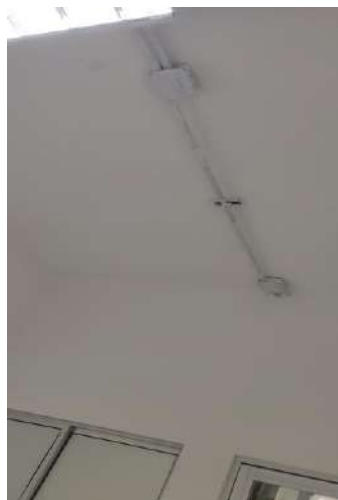
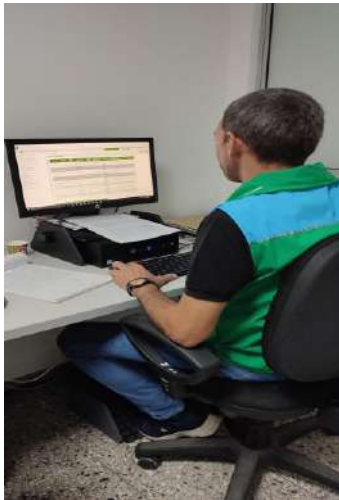
| Entrega elementos de confort |              | Si | No | Cantidad | Estado de entrega (nuevo/usado) |
|------------------------------|--------------|----|----|----------|---------------------------------|
| 1                            | Elevamonitor |    | X  | 1        | Nuevo                           |
| 2                            | Apoya pies   |    | X  |          |                                 |

Seguimiento a IPT

Situación encontrada

Fecha del seguimiento

Estado del control



**OBSERVACIONES:**

Las novedades presentadas serán solucionadas con el operario de Mantenimiento, a fin de mejorar las condiciones laborales del puesto de trabajo de la colaboradora

Nombre del Profesional especializado en SST que ejecuta la Inspección

**ADOLFO ALVAREZ PALMA**

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

NIT: 899999239-2

CERTIFICACIÓN ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE  
COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL ATLANTICO**

**CERTIFICA**

Que el servidor público **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72009311, labora en esta entidad desde el 11 de octubre de 2017.

Que el servidor público en mención ha desempeñado los siguientes empleos:

Mediante Resolución No. 9105 del 02 de octubre de 2017, fue nombrado en provisionalidad, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, de la planta de personal del ICBF, asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico, conforme consta en el Acta de posesión No. 0154 del 11 de octubre de 2017.

De acuerdo con la Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 7747 del 05 de septiembre de 2017, al citado empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, le corresponden las siguientes funciones:

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

- *Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.*

**IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

**ROL: PSICOLOGÍA**

- *Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.*
- *Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.*



- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.*
- *Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.*
- *Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.*
- *Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.*
- *Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.*
- *Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

**ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES SIGE.** Adicional a las funciones señaladas en el “Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras” y con el fin de articular el Sistema Integrado de Gestión, los servidores públicos cumplirán las siguientes funciones:

*Nivel Profesional:*

- *Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.*
- *Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.*
- *Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.*

**ARTICULO TERCERO: FUNCIONES COMUNES AL NIVEL PROFESIONAL.** Adicional a las





*funciones contenidas en el Anexo "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras" quienes desempeñen en cargos del nivel profesional, cumplirán además las siguientes funciones:*

- *Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales.*
- *Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia.*
- *Rendir informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos.*

A partir del 13 de marzo de 2019, de acuerdo con la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019, modificado por la Resolución No. 7444 del 28 de agosto de 2019, al citado empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, le corresponden las siguientes funciones:

### **III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

- *Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.*

### **IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES**

#### **ESENCIALESROL: PSICOLOGÍA**

- *Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.*
- *Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.*
- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.*
- *Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.*
- *Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.*
- *Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y*



*asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.*

- *Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.*
- *Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.*
- *Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.*
- *Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

Así como también las funciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución 7444 del 28 de agosto de 2019, expedida por la Dirección General de ICBF, que modifica la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019.

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE CALIDAD**

- *Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.*
- *Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.*
- *Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.*

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE AMBIENTAL**

- *Ejecutar acciones para promover y gestionar el cumplimiento de la política y planes de gestión ambiental del ICBF, en coordinación con la Dirección Administrativa.*

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE SEGURIDAD DE LA INFORMACION**

- *Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normatividad vigente, en los procesos que son de su competencia.*
- *Participar en la identificación de los activos de información, riesgos de seguridad de la información, requisitos legales y otros requisitos referentes al sistema de seguridad de la información en los*



*procesos de su competencia.*

- *Contribuir en la identificación de los posibles incidentes de seguridad de la información en los procesos de su competencia.*
- *Participar en las diferentes actividades y sensibilización definidas en el plan Cultural del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.*
- *Propender al fortalecimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en los procesos de su competencia.*

### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGE EJE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- *Contribuir a la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de su participación en las actividades de promoción y prevención.*
- *Apoyar la implementación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF.*

La certificación se expide según las funciones establecidas en los manuales de funciones que han estado vigentes durante la vinculación del servidor.

Que el servidor público cumple horario laboral en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Se expide la presente certificación, en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de mayo de



**LEYDIS YANETH FERRER PABÓN**  
Coordinadora Grupo Administrativo

Revisó y aprobó: Leydis Ferrer Pabón/ Coord. Grupo Administrativo  
Elaboró: Ivonne Díaz/ Prof. Grupo Administrativo





Al contestar cite este número



Radicado No:  
202312100000052651

Bogotá, 2023-03-07

Señores

**PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

**Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.**

Cordial Saludo,

A continuación nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 13 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, encontrándose en el primero de ellos peticiones radicadas entre el 13 y el 17 de febrero de 2023.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: [Direccion.Humana@icbf.gov.co](mailto:Direccion.Humana@icbf.gov.co) en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabildades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de

derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

## 1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia "que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública."

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

*"ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
  - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los párrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

*"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

*"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.*

*(...)*

*En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberfan ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.*

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.



## 2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad" contenidos en la norma antes señalada, así:

### a. Enfermedad catastrófica:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

*"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."*

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

*"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:*

- a) Cáncer de cérvix
- b) Cáncer de Mama
- c) Cáncer de estomago
- d) Cáncer de colon y recto
- e) Cáncer de próstata
- f) Leucemia linfoide aguda
- g) Leucemia mieloide aguda
- h) Linfoma hodgkin
- i) Linfoma no hodgkin
- j) Epilepsia
- k) Artritis reumatoidea
- l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."

### b. Personas en situación de discapacidad:

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

**"Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.**

**Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.**

*El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado fuera de texto).*

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

**"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados."** (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 "Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el "certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y

*fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."*

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado aportado por el peticionario mediante el cual pretende acreditar una condición de discapacidad tiene como fecha el 15 de julio de 2022, ésta debe cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 la cual se encontraba vigente al momento de su expedición.

### **3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:**

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005<sup>1</sup>, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

*"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;*

*(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;*

*(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;*

*(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;*

*(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."*

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005<sup>2</sup>, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

*"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.*

*(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o*

*compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.*

*(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo".*

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres que tienen hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

*"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negrillas fuera de texto).*

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

*"(...) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar.*

*En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se*

*demostró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.*

*No existen pruebas de que confluyera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.*

*Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."*

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

**"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio.** Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

#### **4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSION:**

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

*"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*

*La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"*

En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

*"4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: "(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable".*

*Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que "la "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)" (párrafo 62).*

*Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:*

| <b>contexto de la persona<sup>1</sup></b>                                                                 | <b>Condición de prepensionado</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <i>a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>                                   | <i>Sí</i>                         |
| <i>b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i> | <i>No</i>                         |
| <i>c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>                  | <i>Sí</i>                         |
| <i>d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>    | <i>No</i>                         |

*Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.*

*Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...)."*

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

#### **5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:**

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

**"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:**

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

*c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;*

*d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.*

*PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.*

*PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."*

## **6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:**

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

*"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:*

*Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestra, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.*

*En este orden las hipótesis resultantes son:*

*(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:*

*i. Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse*



*el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;*

- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

*(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos<sup>8</sup>, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"<sup>9</sup>. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".*

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

*"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.*

*39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:*

*(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad. (Subrayado y negrilla nuestra)*

*(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."*

## **7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:**

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

*PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."(Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

***"ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.***

**PARÁGRAFO.** *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

## **8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

*"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

*"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".*

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

***"GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.*** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

***"ARTÍCULO 1.*** La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

***ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia:*** para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

(...)

***ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad.*** Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los



*requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.*

(...)



*PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón."*

Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años de edad, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,

  
**DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO**  
Coordinadora Grupo Registro y Control  
Dirección de Gestión Humana

| ROL      | NOMBRE                 | CARGO                     | FIRMA                                                                                |
|----------|------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Luz Mary Rincón Romero | Abogada Contratista - DGH |  |
| Proyectó | Iván Torres Caballero  | Abogada Contratista - DGH |  |

|                                                                                                                                              |                                      |                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------|
|  <b>JUNTA NACIONAL<br/>DE CALIFICACIÓN<br/>DE INVALIDEZ</b> | <b>RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN</b> | <b>TIPO DOCUMENTO</b> |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>FORMATO</b>        |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>19/05/2021</b>     | <b>Versión 003</b> |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>JNCI-UGL-004</b>   |                    |

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

**Señor (a):**  
**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**E-mail:** [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

**Referencia: Derecho de petición**  
**Radicado Junta Nacional: CRM 272286 – 15/02/2023**  
**Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**  
**Cedula: 72009311**

**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, actuando en mi condición de Abogado de la Sala Cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución No. 04726 de 12 de octubre de 2011.

En respuesta a la petición radicada en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, muy respetuosamente le informo, una vez revisada la base de datos y los expedientes en trámite en las salas de decisión, **no se encontró caso calificado ni caso pendiente por calificación** a nombre del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, tal como se evidencia en la imagen adjunta.

Por lo anterior, informo que, en la página oficial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, [www.juntanacional.com](http://www.juntanacional.com), en el vínculo “Consulte su caso” puede revisar el estado del caso del paciente en referencia en segunda instancia.

|                                                   |                                       |                                          |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------|
| Tipo identificación                               | Ingrese su cédula                     |                                          |
| <input type="text" value="Cédula ciudadanía"/>    | <input type="text" value="72009311"/> | <input type="button" value="Consultar"/> |
| <small>No se encuentran casos en proceso.</small> |                                       |                                          |

Ahora bien, conforme a los adjuntos aportados a través de la dirección electrónica [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com), se indica que no hay lugar a impartir trámite alguno a la documentación que anexa porque el expediente del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, no se encuentra pendiente por calificación en esta Entidad.

Por lo anterior, no hay gestiones pendientes a cargo de la Junta Nacional, tampoco hemos recibido expedientes de calificación a nombre del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, motivo por el que, si se encuentra en un trámite de calificación a la espera de la resolución del recurso de apelación o algún otro trámite pendiente, debe dirigirse a la Junta Regional para este caso en concreto y solicitar información en dicha instancia.

Tenga en cuenta que para que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conozca del caso en segunda instancia cualquiera de las partes interesadas en el trámite de calificación deberá presentar recurso de

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo.

|                                                                                                                                              |                                      |                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------|
|  <b>JUNTA NACIONAL<br/>DE CALIFICACIÓN<br/>DE INVALIDEZ</b> | <b>RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN</b> | <b>TIPO DOCUMENTO</b> |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>FORMATO</b>        |                    |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>19/05/2021</b>     | <b>Versión 003</b> |
|                                                                                                                                              |                                      | <b>JNCI-UGL-004</b>   |                    |

apelación ante la Junta Regional que califco al paciente en primera instancia el cual será procedente si se presentó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del dictamen conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013.

Cabe resaltar que, la Junta Nacional no adquiere ningún tipo de responsabilidad hasta que el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional remita el expediente y se haya realizado el pago anticipado de los honorarios, puesto que dichos requisitos son concomitantes para iniciar el trámite de calificación en segunda instancia.

No siento otro el motivo de la presente, me suscribo.

Atentamente,

  
**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**  
**ABOGADO PRINCIPAL SALA CUATRO**

---

**CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**  
**Abogado Sala de Decisión No. Cuarta**  
**Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

Proyectado por: Adriana Calderon

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo.

AK 19 # 102-53 Clínica La Sabana  
 Teléfono: PBX: 7440737/ Celular: 3057341660  
 Página Web [www.juntanacional.com](http://www.juntanacional.com) o Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

Bogotá D.C, 17 de Mayo de 2023

Señor(a):  
ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
BARRIO G # 113- 125 BARRANQUILLA (ATLANTICO)  
Tel: NT - 3146958676



72009311-5686416

Asunto: Solicitud de Documentos  
Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial de EPS Famisanar - Medicina Laboral. Teniendo en cuenta que a la fecha usted cumple con los criterios para iniciar su calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL), solicitamos nos informe si se encuentra interesado en iniciar su proceso a través de la EPS Famisanar.

En caso de estar de acuerdo, requerimos anexar la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al mismo:

1. Historia Clínica con fecha de atención entre 6 meses a 1(un) año de todas las especialidades a través de las cuales recibe su atención médica relacionados con sus enfermedades.
2. Resultados de Exámenes Médicos con fecha de atención no mayor a 1 (un) año
3. Copia de Cédula de Ciudadanía Ampliada al 150%
4. Formato autorización de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral debidamente diligenciado en su totalidad

Cabe mencionar que es importante el aporte de la documentación completa requerida de todas las patologías que usted padece con el fin de realizar de manera integral su proceso de calificación y de esta forma evitar la dilatación de su proceso de calificación.

La documentación completa requerida debe ser remitida al correo electrónico [famisanar.pcl@medicinalaboral.co](mailto:famisanar.pcl@medicinalaboral.co)

NOTA: En caso de que usted haya iniciado su proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) ante su Administradora de Fondo de Pensiones o ante las Juntas de Calificación, por favor informar dicha situación con el fin de no incurrir en procesos de doble calificación.



**Departamento Medicina Laboral**  
**Convenio EPS FAMISANAR**

**CC: EMPLEADOR** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dir: AVENIDA CARRERA 68 # 64C- 75 Tel: 4377630. BOGOTA(BOGOTA)



**FORMATO DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

**Datos Básicos del Afiliado**

Nombre del Afiliado: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Identificación: C.C ( ) T.I ( ) C.E. ( ) R.C. ( ) NIT ( ) P.A ( )  
 Número de Identificación: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Dirección de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Número de Celular: \_\_\_\_\_ Número de Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_  
 AFP: \_\_\_\_\_ ARL: \_\_\_\_\_

**Datos de la Empresa**

Empleado ( ) Independiente ( ) Desempleado ( )  
 Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_  
 NIT: \_\_\_\_\_  
 Cargo Actual: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Ingreso: \_\_\_\_\_  
 Nombre del jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Dirección Empresa: \_\_\_\_\_

**1. AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE:** Por medio del presente documento autorizo a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados para adelantar los tramites pertinentes en el proceso de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral en caso de que se determine su procedencia.

**2. MANIFESTACIÓN DE TRÁMITE ÚNICO:** Manifiesto bajo a gravedad de juramento que no tengo ninguna solicitud vigente de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral con ninguna entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social: AFO y/o ARL.

**3. AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DATOS:** Acepto y autorizo de manera expresa e irrevocable a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados, para la recolección y tratamiento de datos personales, así como la actualización de los mismos a través de consulta en entidades publicas o privadas que la contengan.

**4. AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE DATOS:** Autorizo a la entidad para que realice procesos de verificación de los datos suministrados por medio de consulta de fuentes electronicas, informaticas y telematicas.

EPS Famisanar se hace responsable del manejo adecuado de los datos obtenidos y garantiza su uso exclusivo para el desarrollo de los trámites relacionados con procesos de Medicina Laboral

Se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_

Firma:

Nombre del afiliado: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación: \_\_\_\_\_

**EPS FAMISANAR S.A.S**

**NT 830003564**

**CERTIFICA QUE:**

**ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
CC 72009311**

**Registra incapacidades desde Fecha inicial 31/10/2017 hasta Fecha final 31/01/2022. De la siguiente manera:**

| N° con       | N° Incapac. | Fecha Inicial | Fecha Final | Cód. Diag. | Salario Base Liquidac. | N° Días incap. | N° Días pago | Valor total pagado  | Identificación Empresa | Estado | Causal Negación                                                                                                                                                                                                       |
|--------------|-------------|---------------|-------------|------------|------------------------|----------------|--------------|---------------------|------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1            | 0005755927  | 31/10/2017    | 10/11/2017  | O820       |                        | 11             |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Licencia en verificación periodos de cotización.                                                                                        |
| 2            | 0006300271  | 30/07/2018    | 31/07/2018  | A90X       |                        | 2              |              |                     |                        | Negada | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013. |
| 3            | 0008108211  | 03/04/2021    | 16/04/2021  | U071       | \$ 2,721,902           | 14             | 12           | \$ 725,876          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| 4            | 0008614470  | 17/01/2022    | 31/01/2022  | F412       | \$ 2,792,944           | 15             | 13           | \$ 806,890          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Total</b> |             |               |             |            |                        | <b>42</b>      | <b>25</b>    | <b>\$ 1,532,766</b> |                        |        |                                                                                                                                                                                                                       |

**Nota: La anterior información es extraída del sistema de EPS FAMISANAR S.A.S.**

**Para constancia se firma 10/03/2023**



**FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA  
Director de Operaciones Comerciales**

Bogotá D.C, 17 de Mayo de 2023

Señores

**COLPENSIONES**

Cra 9 No 59 43

Tel: 4890909

BOGOTA (BOGOTA)



72009311-5686416

**Referencia:** Notificación Inicio Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.  
**Usuario:** **CC72009311 ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

Reciban un Cordial saludo de Famisanar EPS,

Por medio de la presente les informamos que hemos recibido autorización por parte del usuario de la referencia para iniciar el proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral por parte de esta EPS, por tanto, les solicitamos abstenerse de realizar cualquier proceso de calificación hasta tanto esta EPS no genere el respectivo dictamen, el cual se realizará en un máximo de 30 días hábiles siguientes.

Cabe mencionar que en dado caso que su administradora haya emitido un dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en primera oportunidad o su calificación se encuentre en proceso, se solicita notificarlo a través del correo electrónico [notifamisanar@medicinalaboral.co](mailto:notifamisanar@medicinalaboral.co) y [famisanar.pcl@medicinalaboral.co](mailto:famisanar.pcl@medicinalaboral.co) , con el fin de no incurrir en el proceso de doble calificación en atención a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1352 de 2013.

Esta comunicación es la notificación formal para todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas en el presente documento.

Agradecemos la atención a la presente.

Cordialmente,



Departamento Medicina Laboral  
Convenio

**CC Afiliado:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ. BARRIO G # 113- 125. Tel: NT - 3146958676. BARRANQUILLA  
-ATLANTICO



 AUTORIZO EL MANEJO DE DATOS PERSONALES

| 1. INFORMACIÓN DEL REMITENTE |                                 |                     |                                |
|------------------------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------------|
| Tipo de remitente            | Tipo de documento del remitente | Número de documento | Nombre del remitente           |
| TERCERO                      | CÉDULA CIUDADANÍA               | 1047379063          | CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO |

| 2. INFORMACIÓN DEL AFECTADO <small>Recuerde que los datos del afectado son los relacionados al usuario que solicita el requerimiento ante positiva</small> |                     |                                    |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------|--|
| Tipo de documento del afectado                                                                                                                             | Número de documento | Nombre del afectado                |  |
| CÉDULA CIUDADANÍA                                                                                                                                          | 72009311            | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ |  |
| ¿Pertenece a la comunidad LGBTQ+?                                                                                                                          | Sexo                | Condición especial                 |  |
| NO                                                                                                                                                         | MASCULINO           | NO APLICA                          |  |

| 3. MEDIOS DE CONTACTO Y ENVÍO DE RESPUESTA |                         |                                           |                          |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|--------------------------|
| Correo electrónico                         | Teléfono - celular      | Pais de contacto                          | Departamento de contacto |
| CRICUGA@HOTMAIL.COM                        | 2042487409 3042487409   | COLOMBIA                                  | BOGOTA D.C.              |
| Ciudad de contacto                         | Dirección de contacto   | Medios por el que desea recibir respuesta |                          |
| BOGOTA D.C.                                | BARRIO CARACOLES MZ2 42 | CORREO ELECTRÓNICO                        |                          |

| 4. SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                         |                              |                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------|
| Tipología de la PQRD                                                                                                                                                                                                                                                 | Tipo de solicitud            |                                            |
| SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                            | OTRA                         |                                            |
| <small>Detalle (máximo 500 caracteres)</small><br>(CANAL DE RECEPCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO)<br>VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL |                              |                                            |
| Producto                                                                                                                                                                                                                                                             | Acceso a información pública | Descripción - Acceso a información pública |
| SEGURO DE RIESGOS LABORALES                                                                                                                                                                                                                                          | No                           | No aplica                                  |

OBSERVACIÓN:

DE: NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO>

ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023 7:47 A. M.

PARA: SERVICIO AL CLIENTE <SERVICIOALCLIENTE@POSITIVA.GOV.CO>

ASUNTO: RV: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL

DE: CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO <CRICUGA@HOTMAIL.COM>

ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023 7:44

PARA: NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO <NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO>; GIGI BUSTILLO <NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO>; JRCIATLANTICO@HOTMAIL.COM <JRCIATLANTICO@HOTMAIL.COM>; SERVICIOALUSUARIO@JUNTANACIONAL.COM <SERVICIOALUSUARIO@JUNTANACIONAL.COM>; NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ICBF.GOV.CO <NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ICBF.GOV.CO>; ATENCIONALCIUDADANO@ICBF.GOV.CO <ATENCIONALCIUDADANO@ICBF.GOV.CO>

ASUNTO: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL

NO SUELE RECIBIR CORREOS ELECTRÓNICOS DE CRICUGA@HOTMAIL.COM. POR QUÉ ESTO ES IMPORTANTE

SEÑORES

EPS FAMISANAR S.A.S

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO-JRCIA-

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

C.C.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

PODERDANTE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ

CLASE DE PROCESO: DERECHO DE PETICIÓN-RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL

CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGU, MAYOR DE EDAD, ABOGADO E IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE COMO ANTECEDE A MI RUBRICA, CONCURRO ANTE USTEDES EN MI CONDICIÓN DE APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ, VARÓN, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA -EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS EN INTERÉS PARTICULAR CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE NUESTRO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA- CON EL OBJETO QUE SEA ATENDIDAS LAS SIGUIENTES

PETICIONES

TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRO BAJO CONTROL, VALORACIÓN Y TRATAMIENTO MÉDICO POR PARTE DE MEDICINA GENERAL, INTERNA Y LABORAL POR MÁS DE 540 DÍAS SIN QUE LE BRINDEN CONCEPTO FAVORABLE/DESFAVORABLE DE MEJORÍA RESPECTO DE LAS PATOLOGÍAS DENOMINADAS

Y QUE CONFORME A HISTORIA CLÍNICA ADJUNTA, PADECE DESDE EL AÑO 2019, SOLICITO DE USTEDES SE SIRVAN EN NOMBRE DE MI MANDANTE:

PRIMERO. EFECTUAR ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO RESPECTO DEL FUNCIONARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA CON EL FIN DE OBTENER UNA EVALUACIÓN TANTO CUALITATIVA COMO CUANTITATIVA DE SUS FUNCIONES QUE PERMITAN ESTABLECER LOS FACTORES DE RIESGO DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO POR ESPACIO DE 7 AÑOS DURANTE EL VÍNCULO LABORAL SOSTENIDO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- QUE DESENCADENARON EL SURGIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES ANOTADAS EN PRECEDENCIA.

SEGUNDO. EFECTUAR VALORACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES PADECIDAS POR EL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA CON EL FIN DE CONOCER LA ETIOLOGÍA QUE PRODUJO LAS AFECCIONES DE SALUD PADECIDAS POR MI MANDANTE.

TERCERO. EFECTUAR VALORACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DE SECUELAS RESPECTO DE LAS SECUELAS QUE PRESENTA EL SEÑOR ANTONIO RAFAEL

MOSCARELLA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.009311 DE BARRANQUILLA CON EL FIN DE OBTENER UNA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LAS LESIONES, FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y PÉRDIDA DE APTITUDES PARA TRABAJAR ACAECIDOS CON OCASIÓN DE LAS ENFERMEDADES SUFRIDAS AL DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO POR ESPACIO DE 7 AÑOS DURANTE EL VÍNCULO LABORAL SOSTENIDO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-

#### RAZONES DE DERECHO

PEDIMENTOS QUE ELEVAMOS CON OCASIÓN A QUE TAL Y COMO ESTABLECEN EL DECRETO LEY 1295 DE 1994, LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 917 DE 1999, MODIFICADO POR EL DECRETO 1507 DE 2014, 142 DE LA LEY 019 DE 2012 MODIFICADO POR LA LEY 1562 DE 2012.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

ACOMPAAÑO CON EL PRESENTE MEMORIAL LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

SCAN DE HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ

SCAN DE MEMORIAL PODER QUE FACULTA A QUIEN SE SUSCRIBE PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL SEÑOR ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ

#### NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO RECIBE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES EN SU LUGAR DE OFICINA UBICADA EN EL BARRIO CENTRO, EDIFICIO BANCO CAFETERO OFICINA 405 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, ABONADO TELEFÓNICO 304-2487409 Y CORREO ELECTRÓNICO: CRICUGA@HOTMAIL.COM



AGRADECIENDO SU AMABLE ATENCIÓN, ME DESPIDO DE USTEDES EN ESPERA DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA

---

CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

C. C. NO. 1.047.379. 063 DE CARTAGENA.

T. P. 185.951 DE C.S.J.

E-MAIL: CRICUGA@HOTMAIL.COM

Bogotá D.C, 05 de Junio de 2023



Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Contacto: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Dir: AVENIDA CARRERA 68 # 64C- 75

Tel: 4377630

BOGOTA - BOGOTA

72009311-5683436

**Asunto:** Informativo sobre calificación de origen presunta enfermedad laboral de ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ CC 72009311

Respetados Señores:

De manera atenta, EPS FAMISANAR se permite informar que debido a que en anteriores oportunidades les hemos solicitado documentación para continuar con el trámite de calificación de origen del asunto, no hemos recibido la información completa de su parte, por tanto y en virtud de lo dispuesto en el paragrafo 1 del art 30 del decreto 1352 de 2013: "La falta de requisitos o documentos de responsabilidad de las empresas, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen." se procede a realizar la presente calificación de origen con base en la documentación recopilada a la fecha. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer el Ministerio de Trabajo por no haber cumplido con su responsabilidad de aportar los documentos solicitados según lo establecido en el paragrafo 1 del artículo 30 del decreto 1352 de 2013.

En caso de decidir aportar los documentos solicitados, debe remitirlos a la **Calle 78 No 13A 07** en la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **famisanar.el@medicinalaboral.co**. También podemos atenderlo telefónicamente en Bogotá en PBX: **786 8130**

Cordialmente,



**Departamento Medicina Laboral**  
**Convenio EPS FAMISANAR**

Folios: 1

CC: **AFILIADO** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ Dir: BARRIO G # 113- 125 Teléfono: NT - 3146958676  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

## GRUPO HEALTH S.A.S.



GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 9007287-4

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107228820

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12 16:58:17  
FORMULA MEDICA

**Datos del Paciente**

|                           |                                                |               |                                    |
|---------------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:           | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:                | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958876-3187834250              |
| Fecha Nacimiento:         | 1979-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha Ingreso:            | 2023/04/12                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
| Num. de Ingreso:          | 255489                                         | Estudio:      | 257854                             |
| Dirección:                | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:             | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Edad:         | 43 años                            |
| Contrato:                 | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                | Teléfono:     | 3146958876                         |
| Municipio:                | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| FORMULA MEDICA N°: 262747 |                                                |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/04/12 Hora: 16:57  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

Datos de Medicamentos

SE REMITE A MEDICINA LABORAL DE SU EPS



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1057836681  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12

16:55:14

Historia Clínica

Nro Folio: 21

**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA

CC: 72009311

**Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:**

43 años

**Sexo:** M

MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Dirección:** CARRERA 41G**Estrato:** CUOTA**Municipio:** BARRANQUILLA**Telefono:** 3146958676-3167834250

#113-125

MODERADORA RANGO B

**Tel:****Acompañante:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO

S.A.S.

**Ingreso:** 255489 **Fecha:** 2023/04/12 **Hora:** 14:14 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/04/12 15:47:54 **Unidad funcional:**

CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD DEBIDO A SITUACION LABORAL; COMENTA QUE ES INMINENTE SU SALIDA, ALGO QUE LE GENERA SEVERA INCERTIDUMBRE CON DIFICULTAD EN EL DESARROLLO DE SUS RUTINAS COTIDIANAS; COMENTA ADEMÁS QUE LA CARGA LABORAL CON CASOS DE ALTA DEMANDA DE ESTRES POR EL CONTENIDOS DE LOS PROBLEMAS TAMBIEN LE GENERA MALESTAR AFECTIVO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCIÓN SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

PACIENTE QUE POR ENTORNO Y FUTURO LABORAL MANTIENE PERMANENTE ESTADO DE ANGUSTIA, CON IRREGULAR EVOLUCION Y POBRE RESPUESTA A LA TERAPEUTICA DADO QUE LA FUENTE DE ANSIOGENICA SE MANTIENE ACTIVA.

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



*JMB*

Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

750-LQ  
Bogotá D.C. marzo de 2023  
**E- 080482**



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-080482  
Fecha: 2023-03-10 14:57:35  
Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-064338 Folios: 3

SEÑOR (A):  
SUBJUDICE SAS  
NIT 901147515  
ENVIADO MEDIO ELECTRONICO: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
BOGOTA

Respuesta a derecho de petición  
USUARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ CC 72009311

Reciba un cordial saludo de parte de EPS Famisanar SAS

**PRIMERO:** Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, se evidencia que a la fecha en referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario, esto de acuerdo a la normatividad legal vigente (Decreto Ley 019). Adjuntamos certificado de incapacidades trascriptas en el sistema.

*“DECRETO LEY 019 ART. 142; Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud...”*

**SEGUNDO:** De acuerdo con su solicitud me permito informar que si es de su interés que medicina laboral de la EPS emita Valoración , es necesario que usuario radique orden medica de especialista donde confirme diagnostico, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, dicho documento lo puede radicar en cualquier punto de EPS Famisanar , Una vez el proceso este radicado a los cinco días hábiles siguiente se puede acercar al punto más cercano de Famisanar , para indicar direccionamiento a seguir

No obstante cabe aclarar, que es el médico especialistas quien genera orden para que el usuario (a), pueda acceder a la consulta con los médicos laborales,

una vez cuente con ella el usuario (a) deberá radicar la orden en una de nuestras oficinas de atención al usuario como anteriormente se indico

**TERCERO:** De acuerdo con lo indicado donde nos informan que requieren análisis de puesteo de trabajo del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez , nos permitimos informar que el APT (Análisis de Puesto de Trabajo) puede ser elaborado debe ser realizado por un profesional que tenga conocimientos sobre inclusión laboral, que pueda recopilar la información necesaria y posteriormente procesarla, entregando resultados y conclusiones.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al PBX: 7868130 - 302 247 0337 - 302 247 0350 y/o al correo electrónico [famisanar@medicinalaboral.co](mailto:famisanar@medicinalaboral.co)

Cordialmente;



**LUZ ANGELA CEBALLOS LETRADO**  
Coordinación de Medicina del Trabajo  
EPS FAMISANAR

750-LQ  
Bogotá D.C. marzo de 2023  
**E- 080482**



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-080482  
Fecha: 2023-03-10 14:57:35  
Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-064338 Folios: 3

SEÑOR (A):  
SUBJUDICE SAS  
NIT 901147515  
ENVIADO MEDIO ELECTRONICO: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
BOGOTA

Respuesta a derecho de petición  
USUARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ CC 72009311

Reciba un cordial saludo de parte de EPS Famisanar SAS

**PRIMERO:** Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, se evidencia que a la fecha en referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario, esto de acuerdo a la normatividad legal vigente (Decreto Ley 019). Adjuntamos certificado de incapacidades trascriptas en el sistema.

*“DECRETO LEY 019 ART. 142; Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud...”*

**SEGUNDO:** De acuerdo con su solicitud me permito informar que si es de su interés que medicina laboral de la EPS emita Valoración, es necesario que usuario radique orden medica de especialista donde confirme diagnostico, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, dicho documento lo puede radicar en cualquier punto de EPS Famisanar, Una vez el proceso este radicado a los cinco días hábiles siguiente se puede acercar al punto más cercano de Famisanar, para indicar direccionamiento a seguir

No obstante cabe aclarar, que es el médico especialistas quien genera orden para que el usuario (a), pueda acceder a la consulta con los médicos laborales,



una vez cuente con ella el usuario (a) deberá radicar la orden en una de nuestras oficinas de atención al usuario como anteriormente se indico

**TERCERO:** De acuerdo con lo indicado donde nos informan que requieren análisis de puesteo de trabajo del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez , nos permitimos informar que el APT (Análisis de Puesto de Trabajo) puede ser elaborado debe ser realizado por un profesional que tenga conocimientos sobre inclusión laboral, que pueda recopilar la información necesaria y posteriormente procesarla, entregando resultados y conclusiones.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al PBX: 7868130 - 302 247 0337 - 302 247 0350 y/o al correo electrónico [famisanar@medicinalaboral.co](mailto:famisanar@medicinalaboral.co)

Cordialmente;



**LUZ ANGELA CEBALLOS LETRADO**  
Coordinación de Medicina del Trabajo  
EPS FAMISANAR



Libertad y Orden

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**  
Ministerio del Trabajo



Barranquilla D. E. I. P., 21 de Febrero 2023

Oficio N° 28750-2023

Señor (a)  
**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
[cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
E. S. D.

**Asunto: Respuesta a Derecho De Petición de Radicado N° 0000073081**  
Caso: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ C.C. 72.009.311

**HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73131466 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 74291 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, me permito de manera muy comedida informarle lo siguiente:

En atención a su Derecho de Petición radicado en este Despacho el día 15/02/2023 me permito informarle que para no vulnerar el Debido Proceso y garantizar el Derecho a la Defensa de las partes interesadas dentro de este proceso, se deben cumplir una serie de etapas procesales antes de acudir a las Juntas de Calificación de Invalidez, tal como lo establece el Decreto 019 del 2012 en su Artículo 142:

**“ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.** El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

**"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez.** El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

**Corresponde al Fondo de Pensiones, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas**

EGOMEZL



Libertad y Orden

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**  
Ministerio del Trabajo



**Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales...** (Subrayado y negrilla de la Junta)

En consecuencia, una de las entidades subrayadas en el párrafo anterior debe calificarlo en primera oportunidad, y en caso de controversia se deberá remitir el caso a la respectiva Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por tal motivo debe elevar su petición de calificación integral a la Administradora de Riesgos Laborales, a la Administradora de Fondo de Pensiones y/o Entidad Promotora de Salud, a la cual se encuentra vinculado para iniciar el trámite de calificación en primera oportunidad, es de aclarar que al no encontrarse de acuerdo con la determinación que tome dicha Entidad puede apelar para que sea remitido el expediente a esta Junta y dirimir la controversia de dicho caso.-

Cordialmente,



**HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-126757

Fecha: 2023-03-21 08:19:24

Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-072881 Folios: 1

750-

Bogotá marzo 2023

**E-126757**

Señor:

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

C.C 72009311

3146958676

[antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

CIUDAD

REF: RESPUESTA SOLICITUD

Reciba un cordial saludo de parte de EPS FAMISANAR

Acuso recibido de su comunicado, al respecto me permito informar:

Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, y teniendo en cuenta su solicitud se reitera lo informado en respuesta al radicado 064338, sobre el proceso de valoración por medicina laboral:

Frente a la solicitud de cita con medicina laboral se informa que se hizo un cambio en nuestro modelo atención, lo que significa que los procesos que requieren los usuarios se realizan haciendo peritaje a la historia clínica del paciente y a los soportes que el mismo usuario adjunta al proceso.

Para esto es necesario que radique en una de nuestras oficinas de atención al usuario la orden de su médico especialista tratante en la cual este definido el proceso a iniciar con medicina laboral, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, ya que es importante contar con los últimos conceptos de los especialistas toda vez que se debe verificar su evolución médica y contar con la información real de su estado de salud. Una vez la orden este radicada se enviará al área encargada para que haga el análisis y direccionamiento correcto de acuerdo a su caso.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al correo electrónico [saludocupacionaleps@famisanar.com.co](mailto:saludocupacionaleps@famisanar.com.co)

Reiterando nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,



Dirección De Salud Empresarial.  
Medicina Laboral.  
EPS FAMISANAR  
PROYECTO: JD



Respuesta a Radicado: 5001-2023-E-126757

Fecha: 2023-03-21 08:19:24

Al contestar cite Radicado: 5001-2023-S-072881 Folios: 1

750-

Bogotá marzo 2023

**E-126757**

Señor:

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

C.C 72009311

3146958676

[antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

CIUDAD

REF: RESPUESTA SOLICITUD

Reciba un cordial saludo de parte de EPS FAMISANAR

Acuso recibido de su comunicado, al respecto me permito informar:

Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, y teniendo en cuenta su solicitud se reitera lo informado en respuesta al radicado 064338, sobre el proceso de valoración por medicina laboral:

Frente a la solicitud de cita con medicina laboral se informa que se hizo un cambio en nuestro modelo atención, lo que significa que los procesos que requieren los usuarios se realizan haciendo peritaje a la historia clínica del paciente y a los soportes que el mismo usuario adjunta al proceso.

Para esto es necesario que radique en una de nuestras oficinas de atención al usuario la orden de su médico especialista tratante en la cual este definido el proceso a iniciar con medicina laboral, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, ya que es importante contar con los últimos conceptos de los especialistas toda vez que se debe verificar su evolución médica y contar con la información real de su estado de salud. Una vez la orden este radicada se enviará al área encargada para que haga el análisis y direccionamiento correcto de acuerdo a su caso.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. Cualquier inquietud adicional favor contactarse al correo electrónico [saludocupacionaleps@famisanar.com.co](mailto:saludocupacionaleps@famisanar.com.co)

Reiterando nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,



Dirección De Salud Empresarial.  
Medicina Laboral.  
EPS FAMISANAR  
PROYECTO: JD



Bogotá D.C

**Señor:**

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**

Cédula de ciudadanía:1047379063

Apoderado

Correo Electrónico: cricuga@hotmail.com

Dirección:BARRIO CARACOLES MZ2 42

Teléfono:2042487409

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA

Gestor Documental - WEB

2023-02-28 14:09:57

SAL-2023 01 005 098452

GERENCIA MÉDICA

ENT-2023 01 002 039483

Folios:0

**ASUNTO:** Respuesta ENT-2023 01 002 039483 de fecha 17/02/2023

**CASO:** Antonio Rafael Moscarella Martinez CC 72009311

**SOLICITUD:** CONSTANCIA

**SINIESTRO:** No Reporta.

Reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros S.A.

En atención a la petición radicada por usted, en la cual solicita le sea suministrada calificación de pérdida de capacidad laboral al señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.72009311, esta compañía da respuesta en los siguientes términos:

Una vez consultados los sistemas de información, se evidencia que no cuenta con siniestros, documentación o reporte alguno respecto a enfermedades y/o accidentes de presunto origen laboral.

Así las cosas, en el archivo documental de esta entidad, no se logra observar ningún oficio que haya sido remitido por parte de la EPS, empleador y/o Antiguo Instituto de Seguros Sociales; conforme a lo anterior, infortunadamente no es procedente generar calificación de pérdida de capacidad laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente señalar el postulado legal del Decreto Legislativo 1295 de 1994 que sobre el tema señala:

**“Art 12. ORIGEN DEL ACCIDENTE DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE. Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen COMÚN.”** (Negrilla ajena al texto original).

Adicionalmente, y a modo informativo, para que surja responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL –, la Honorable Corte Constitucional en sentencia identificada como T-1083 de 2007 señala:

**“Para tal efecto, se requiere la determinación del origen profesional de la enfermedad, accidente o muerte del trabajador, pues de lo contrario, ésta se presumirá de origen común y en consecuencia, su atención correrá por cuenta de la Entidad Promotora de Salud**



**(E.P.S.) a la cual se encuentre afiliada, que la determinación del origen profesional o común, corresponde en primera instancia a la Institución Prestadora de servicios de Salud que atiende al afiliado, lo cual resulta lógico, en cuanto se trata de la entidad que conoce y maneja la historia clínica del paciente...**(Negrilla ajena al texto original).

En conclusión, esta Aseguradora no ha sido informada y/o reportada formalmente de algún accidente de posible origen laboral por ello, le informamos que bajo la presunción legal de Origen **Común** expresada en la normatividad vigente, las prestaciones asistenciales y/o económicas a las que pueda tener derecho, serán responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud representado en la Entidad Promotora de Salud –EPS– y en la Administradora de Fondo de Pensiones –AFP– a las cuales se encuentre afiliado respectivamente.

Finalmente, es pertinente mencionar que la información contenida en la presente comunicación y el medio de correspondencia para la efectiva recepción de esta se intentó manifestar el día 21/02/2023 a través de los contactos telefónicos a la línea 2042487409 3042487409, tras múltiples intentos no fue posible tener contacto con el asegurado.

Agradecemos el haberse contactado con nosotros y esperamos con esta respuesta dar claridad y tramite a sus requerimientos.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <https://www.positiva.gov.co/> o al correo electrónico [servicioalcliente@positiva.gov.co](mailto:servicioalcliente@positiva.gov.co)

Cordialmente,



**LUZ STELLA RODRIGUEZ BURGOS**  
MÉDICO ESPECIALISTA

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: NASLY MICHELL PORRAS/ Synerjoy

Revisó: Michael Acero/ Supervisor/ Synerjoy

Aprobó: LUZ STELLA RODRIGUEZ BURGOS

Forma de Envío: Correo Electrónico



**Señor:**

**ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

C.c: 72009311

Dirección: CARRERA 44 # 67 - 54

Teléfono: 3561820

Email: antonio\_moscarella@hotmail.com

BARRANQUILLA (Distrito) - ATLANTICO

DOCUMENTO DE SALIDA

Gestor Documental - WEB

2023-06-20 11:21:52

SAL-2023 01 005 267674

GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA

BOGOTÁ

ENT-2023 01 002 136404 Folios:0

**Asunto: RESPUESTA PQRD RAD ENT 2023 01 002 136404.**

Solicitud: Derecho De Petición En Interés Particular

Reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros, su Administradora de Riesgos Laborales.

Como su Administradora de Riesgos Laborales, es nuestro mayor interés responder de la manera más concreta, así mismo brindar la asesoría adecuada conforme a la normatividad vigente. En nuestra condición de Administradora de Riesgos Laborales, nuestro objeto está enmarcado en el aseguramiento de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que se deriven por causa o con ocasión de las labores de los trabajadores afiliados; adicionalmente, en los servicios de asesoría y acompañamiento en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), conforme se define en el Decreto- Ley 1295 de 1994, artículos 19, 35, 56, 58, 59 y 80, Circular Unificada 2004 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo), la Ley 1562 de 2012 en su parágrafo 1 del artículo 11 y el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.9.

Ahora bien, procedemos a brindar repuesta a su solicitud y además hacemos las siguientes precisiones al caso que usted indica:

1. El la inspección de puesto de trabajo fue realizada el 25 de abril de 2023, por profesional de SST de la empresa Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Para la solicitud de ajustes en referencia a lo indicado por usted, es necesario que su empleador realice las validaciones del caso y de ser necesarios, se procedan los ajustes.
3. Los requerimientos que en materia se Seguridad y Salud en el Trabajo se requieran, agradecemos tramitarlos inicialmente con el área encargada del ICBF.

La respuesta que se le ha brindado al peticionario reúne los requisitos exigidos por la Jurisprudencia actual, que ha venido regulando el tema de los derechos petición. La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas.

- **Claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión;
- **Precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y
- **Congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado. NO comportando una respuesta pese satisfactoria a lo solicitado.







El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, "(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.

Esperamos de esta manera dar claridad a su inquietud en particular.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



**CHARLES RODOLFO BAYONA**  
GERENTE SUCURSAL COORDINADORA BOGOTÁ

Anexo: 0 Folios  
Anexo: Medio Magnético N  
Copia:  
Luz Adriana Gaitan Venegas luzadriana.gaitan@positiva.gov.co  
Elaboró: FREDY ALEJANDRO MORENO ORJUELA  
Revisó:  
Aprobó: CHARLES RODOLFO BAYONA  
Forma de Envío: Correo Electrónico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIS-4\_1\_3\_FR15 v\_06





Señores

**EPS Famisanar S.A.S**

**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-  
Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.  
Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico-JRCIA-  
Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

**C.C.**

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Norte Centro Histórico**

E. S. D.

**Referencia:** Derecho de Petición en interés particular

**Poderdante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Clase de Proceso:** Derecho de Petición-Reclamación Administrativa

**Asunto:** Valoración y Análisis de Estudio de Puesto de Trabajo, Calificación en primera oportunidad del Origen, Pérdida de Capacidad Laboral y Fecha de Estructuración de AT/EL

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**, mayor de edad, abogado e identificado civil y profesionalmente como antecede a mi rubrica, concurre ante ustedes en mi condición de apoderado judicial del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, varón, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.009311 de Barranquilla -en ejercicio del derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas en interés particular consagrado en el artículo 23 de nuestra constitución política de Colombia- con el objeto que sea atendidas las siguientes

**Peticiones**

Teniendo en cuenta que se encuentre bajo control, valoración y tratamiento médico por parte de medicina general, interna y laboral por más de 540 días sin que le brinden concepto favorable/desfavorable de mejoría respecto de las patologías denominadas

| <b>Código</b> | <b>Diagnóstico</b>                                                            |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>F-412</b>  | <b>Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión</b>                                |
| <b>F-339</b>  | <b>Trastorno Depresivo Recurrente no especificado</b>                         |
| <b>Z-566</b>  | <b>Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo</b> |
| <b>G-560</b>  | <b>Síndrome del Túnel Carpiano</b>                                            |
| <b>M-658</b>  | <b>Otras Sinovitis y Tenosinovitis</b>                                        |

Y que conforme a historia clínica adjunta, padece desde el año 2019, solicito de ustedes se sirvan en nombre de mi mandante:

**Primero.** Efectuar estudio de Puesto de Trabajo respecto del funcionario **Antonio Rafael Moscarella Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número **72.009311 de Barranquilla** con el fin de obtener una evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de sus funciones que permitan establecer los factores de riesgo derivados de las actividades que ha venido desempeñando como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** por espacio de 7 años



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-** que desencadenaron el surgimiento de las enfermedades anotadas en precedencia.

**Segundo.** Efectuar valoración en primera oportunidad del origen de las enfermedades padecidas por el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número **72.009311 de Barranquilla** con el fin de conocer la etiología que produjo las afecciones de salud padecidas por mi mandante.

**Tercero.** Efectuar valoración en primera oportunidad de secuelas respecto de las secuelas que presenta el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número **72.009311 de Barranquilla** con el fin de obtener una calificación integral de las lesiones, fecha de estructuración y pérdida de aptitudes para trabajar acaecidos con ocasión de las enfermedades sufridas al desempeñar sus actividades como **Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico** por espacio de 7 años durante el vínculo laboral sostenido con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-**

#### **Razones de Derecho**

Pedimentos que elevamos con ocasión a que tal y como establecen el Decreto Ley 1295 de 1994, los artículos 41 y 42 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 917 de 1999, modificado por el Decreto 1507 de 2014, 142 de la Ley 019 de 2012 modificado por la ley 1562 de 2012.

#### **Pruebas y Anexos**

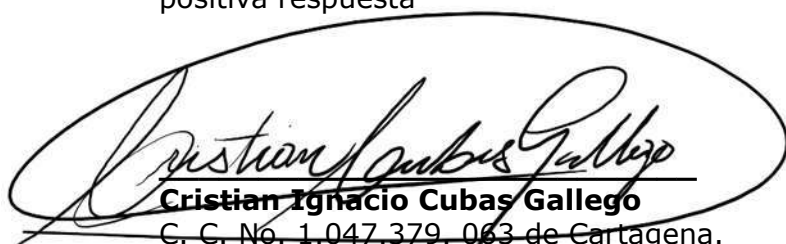
Acompaño con el presente memorial las siguientes documentales:

- Scan de Historia Clínica del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**
- Scan de Memorial Poder que faculta a quien se suscribe para actuar en nombre del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**

#### **Notificaciones**



El suscrito recibe comunicaciones y notificaciones en su lugar de oficina ubicada en el barrio centro, edificio banco cafetero oficina 405 de la ciudad de Cartagena, abonado telefónico 304-2487409 y correo electrónico: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Agradeciendo su amable atención, me despido de ustedes en espera de una pronta y positiva respuesta



**Cristian Ignacio Cubas Gallego**

C. C. N.º. 1.047.379.063 de Cartagena.  
T. P. 185.951 de C.S.J.  
e-mail: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)



|                                                                                                         |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 3 |                                                                                                                                      |

| ACTA DE REUNIÓN # 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Hora: 08:30 am                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha: 04 de octubre del 2021                   |
| Lugar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CENTRO ZONAL NORTE CENTO HISTORICO BARRANQUILLA |
| Dependencia que Convoca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Grupo de medicina preventiva                    |
| Proceso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Proceso del talento humano                      |
| Objetivo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Revisar casos médicos laborales                 |
| <p><b>Agenda</b></p> <p>A. Revisión de casos de:</p> <p>Monica Queruz: Defensora de Familia</p> <p>Antonio Moscarella</p> <p>Varios</p> <p><b>Desarrollo</b></p> <p>Se da inicio a la reunión a las 08:30 am del 4 de Octubre del 2021 en presencia de Natalia Manotas Guzmán: Médico SST líder del programa de medicina preventiva para la regional Atlántico, Jean Carlos Lora: Referente SST, Irlena Orozco: psicóloga SST, Martha Mercado: Coordinadora del centro Zonal Norte (quien ese día entraba a Vacaciones) y Ninfa Lafaurie Rodriguez: Coordinadora encargada.</p> <p>Se cita presencialmente a la <b>Funcionaria MONICA QUERUZ</b>, se le socializan las recomendaciones emitidas por su medico psiquiatra tratante de la entidad REENCONTRARSE y se ajustan a las actividades realizadas.</p> <p>Con la funcionaria se acuerda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se queda en el Centro Zonal Norte realizando conceptos Notariales</li> <li>2. Se le asignan actividades de SERVICIOS Y ATENCIÓN: Con responsabilidades de asignar y direccionar y NO TOMANDO DECISIONES</li> <li>3. En las actividades asignadas están: Apoyar las peticiones y actividades relacionadas con clínicas y algunos colegios (estos últimos previa revisión que no implique toma de decisiones) (se generaría los SIN)</li> <li>4. Las actividades serán realizadas de lunes a miércoles y los jueves concertados</li> <li>5. Queda pendiente la Capacitación que María Angelica debe realizarle para el manejo del aplicativo</li> <li>6. Estas actividades inician el 11 de octubre del 2021</li> <li>7. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo <a href="mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co">natalia.manotas.@icbf.gov.co</a> el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones.</li> </ol> |                                                 |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                         |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO<br/>MEJORA E INNOVACIÓN</b>  | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         | <b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | Versión 6 | Página 2 de 3 |                                                                                                                                      |

8. Estas actividades están proyectadas para su realización hasta final de año y serán reevaluadas con las nuevas recomendaciones emitidas por su médico tratante y el departamento de medicina preventiva del ICBF
9. Los viernes no labora por permiso sindical

Después de la reunión con la funcionaria de cita presencialmente al funcionario:

**ANTONIO MOSCARELLA (psicólogo)** y se concretan las siguientes actividades, de acuerdo con su sintomatología y funciones.

Es importante definir que el funcionario esta siendo tratado por una enfermedad de origen común hasta el momento.



Se acuerdan las siguientes actividades:

1. No trabaja los viernes por permiso sindical (hasta diciembre del 2021 o hasta que se den nuevas elecciones)
2. Realizar actividades de servicio y atención (que incluye atención presencial)
3. Como compromiso del CZ en cabeza del referente SST, queda la colocación de acrílico de protección, y entrega de careta de protección facial
4. A partir del 11 de octubre le llega la funcionaria DIANA HEREDIA, como apoyo en sus actividades para evitar sobrecarga
5. Realizar reinducción en aplicativo Orfeo y en el aplicativo de atención al ciudadano, esta actividad esta PENDIENTE y es compromiso del CZ coordinar su agenda para la ejecución.
6. Realizar de atención de peticiones por correo a excepción de clínicas, ya que estas serán realizadas por la funcionaria Monica Queruz.
7. Debe registrar y direccionar peticiones que llegan por correo o por Orfeo
8. En aras de garantizar su hora de almuerzo, el CZ se compromete a reajustar el horario de atención, el cual quedaría de 08: 00 am a 11.30 am (siendo esta hora la última que recibe al usuario) y de 1:30 pm a 3:00 pm (a las 3 entra el ultimo usuario) con salida máxima a las 4:00 pm del usuario.
9. El funcionario de '4:00 a 05: 00 pm realizará actividades administrativas y respuesta de correos, gestión de PQRS. Cumpliendo así su jornada laboral de 8 horas
10. Se le informa que cuenta con tiempo de pausas activas 10 min diarias (esta actividad es por autogestión), es decir es su responsabilidad realizarlas. Las pausas activas son 5 minutos pausas activas mentales y 5 minutos pausas activas osteomuscular (físicas). Esta actividad la realizará en la mañana 5 minutos y en la tarde 5 minutos
11. Va a asistir 2 (dos) días presenciales y 2 (dos) días virtuales a partir del 11 de octubre del 2021. Los días presenciales que debe asistir son los martes y jueves
12. Queda pendiente por parte de la Coordinadora del centro zonal revisar los compensatorios pendientes ya que este es un tema administrativo
13. No Va a realizar turnos nocturnos
14. Se le explica ruta para acceso a medico laboral por EPS
15. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo [natalia.manotas.@icbf.gov.co](mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co) el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones
16. Estas actividades están proyectadas hasta final de año o antes si se envían recomendaciones por medicina laboral o su medico tratante y deben ser avaladas por el equipo de medicina preventiva se acuerdo a los soportes allegados

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Qualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 3 |                                                                                                                                          |

17. Se ingresa al SVE de Riesgo psicosocial



**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                   | Cargo / Dependencia                                              | Entidad | Firma                                                                               |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Natalia Manotas          | Contratista Medica SST                                           | ICBF    |  |
| Jean Carlos Lora         | Contratista Referente en SST                                     | ICBF    |                                                                                     |
| Irlena Orozco            | Psicóloga Contratista SST                                        | ICBF    |                                                                                     |
| Martha Mercado           | Coordinadora Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla           | ICBF    |                                                                                     |
| Ninfa Lafaurie Rodriguez | Coordinadora encargada Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla | ICBF    |                                                                                     |
| Monica Queruz            | Defensora (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |
| Antonio Moscarella       | Psicólogo (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    |  <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 4 |                                                                                                                                       |

| ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Hora: 08: 30 AM</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Fecha: 07/04/2021</b>                     |
| <b>Lugar:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Vía Teams</b>                             |
| <b>Dependencia que Convoca:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>CZ- Norte Centro Histórico</b>            |
| <b>Proceso:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Sistema De Vigilancia Psicosocial</b>     |
| <b>Objetivo:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Socialización Recomendaciones Medicas</b> |
| <p><b>Saludo Bienvenida</b></p> <p><b>NOMBRE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b><br/> <b>DOCUMENTO CC. 72009311</b><br/> <b>CARGO: Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico</b><br/> <b>TIEMPO DE VIGENCIA DE RECOMENDACIONES: 12 meses.</b><br/> <b>RECOMENDACIONES EMITIDAS POR SICOLOGIA DE LA EPS: IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ psicóloga</b><br/> <b>magister en orientación y asesoría Familiar EPS FAMISANAR.</b></p> <p><b>REGIONAL ATLANTICO.</b><br/> El Sr. <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b> con recomendaciones médicas emitidas por Psicóloga. <b>IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ</b> psicóloga magister en orientación y asesoría Familiar EPS.<br/> <b>FAMISANAR:</b> “Recomendaciones laborales Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en <b>ANTONIO RAFAEL</b> es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral: •Pausas activas cada dos horas. En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral. En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral. Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados. Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.” con <b>DIAGNOSTICO F 41— TRASTORNO DE ANSIEDAD</b> de origen común, teniendo do en cuenta la información aportada.</p> |                                              |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                         |           |               |                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b>      | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos <span style="float: right;">Gobierno de Colombia</span> |
|                                                                                                         | <b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | Versión 6 | Página 2 de 4 |                                                                                                                                                                      |

Las recomendaciones médicas buscan favorecer la recuperación del paciente y prevenir complicaciones, indicando lo que se debe realizar y lo que se debe evitar según su condición de salud, en todos los espacios laborales y extra laborales. El médico tratante debe dar recomendaciones médicas generales de tipo funcional y nunca de tipo laboral, por lo tanto, no se debe recomendar reubicaciones, horarios o jornadas específicas, indumentaria especial para el trabajo ni conceptos sobre aptitud laboral para un oficio, a menos que estén dadas por el especialista tratante en este caso Médico Especialista en Psiquiatría y/ o medicina laboral de la EPS.

Si cambian sus recomendaciones, o su estado de salud informar a Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF Regional, para poder hacerle seguimiento y brindarle el apoyo necesario desde las competencias del programa de medicina preventiva del ICBF Teniéndose en cuenta que estos seguimientos no reemplazan los servicios de salud que son obligación de la EPS a la cual se encuentra afiliado. Se emiten las siguientes recomendaciones con el objetivo de apoyar en su proceso de rehabilitación, las cuales deben ser tenidas en cuenta en su lugar de trabajo y en su hogar recordando que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener, con el objeto de disminuir y/o evitar alteraciones del estado de salud asociadas favoreciendo el desempeño laboral y sus actividades cotidianas Lo anterior de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002.

#### RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES



1. Ingresar al programa de PVE de riesgo sicosocial seguimientos por psicología ocupacional del ICBF Asistir y participar en las actividades programadas. Participar actividades de capacitación o bienestar propuestas por el instituto y que se encuentren dirigidas a mejorar condiciones de salud física y mental.
2. Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías.
3. Se recomienda, evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo.
4. Se sugiere definir claramente las funciones y tareas que desempeñará durante su jornada laboral, retroalimentar periódicamente el desempeño del servidor de forma

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    |  <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 4 |                                                                                                                                       |

clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo

5. Realizar pausas activas mentales y cognitivas 3- 4 veces al día veces al día (5-10MIN) y/o cada dos horas de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del ICBF asignada para la regional. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias.

6. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.

7. Socializar con la funcionaria, el jefe inmediato, dejando evidencia de los compromisos y participación del proceso de rehabilitación integral, informando al trabajador por escrito y verbalmente las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

8. Se realizará seguimiento por parte del referente de SST de la regional en un mes para evidenciar cómo va el proceso.

9. Se realiza seguimiento a las recomendaciones, para evidenciar el cumplimiento de las mismas y la mejoras en el proceso evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses, de ser necesario con el respectivo aporte de la información y actualización de las mismas.

10. Recordar que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener de forma permanente o hasta que allá otras indicaciones por los médicos especialistas tratantes con el fin de contribuir a mejorar su condición de salud.



11. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios y avisar inmediatamente a su jefe inmediato o al referente de SST de la regional

| Compromisos / tareas                                                      | Responsables   | Fechas |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|--------|
| Evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, | Gestión Humana |        |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         |                                                                                   | Versión 6 | Página 4 de 4 |                                                                                                                                      |

|                                                                                                                 |                |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--|
| Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo. |                |  |
| Ajustes a las recomendaciones evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses               | Gestión Humana |  |
| Apoyo al funcionario en la no realización de horarios en horarios extras - . Sábado, domingo, festivos.         | Gestión Humana |  |

**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                             | Cargo / Dependencia                                            | Entidad     | Firma                     |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------|
| Antonio Rafael Moscarella Martinez | Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico | ICBF        | <i>Antonio Moscarella</i> |
| Viviana Morales Ortega             | Coordinadora Zonal Norte Centro Histórico                      | ICBF        |                           |
| Irlena Orozco Vega                 | Psicóloga ICBF Programa Psicosocial                            | ARL         |                           |
| Jean Lora Escalante                | Referente SST                                                  | ICBF        | <i>JL</i>                 |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
| <b>Próxima reunión</b>             | <b>Fecha</b>                                                   | <b>Hora</b> | <b>Lugar</b>              |
|                                    |                                                                |             |                           |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



La salud es de todos

Minsalud

### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

| Nombre                           | Profesión    | Firma                                  |
|----------------------------------|--------------|----------------------------------------|
| FERNAND PAOLO HERNANDEZ CHARRY   | Fisioterapia | CC-1140822503 <i>Fernand Hernandez</i> |
| CARMEN JULIETH PEREZ PARRA       | Psicología   | CC-1143227708 <i>Carmen Perez</i>      |
| KARINA MARGARITA ORTEGA ESCUDERO | Medicina     | CC-22801534 <i>Karina Ortega</i>       |

#### g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, SAMUEL ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ manifiesto que: SI  
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Diana Carolina Martinez  
 Nombre y Firma

1065569494 upar  
 Documento: RC-1048085406

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.*

*Karina M. Ortega Escudero*  
 MEDICO CIRUJANO  
 R.M. 3702 - C.U.R.N.

*Carmen Julieth Pérez*  
 CARMEN JULIETH PÉREZ  
 PSICÓLOGA  
 T.P. 132143

*Fernand Hernandez*  
 FERNAND HERNANDEZ CHARRY  
 FISIOTERAPEUTA  
 T.P. 1140822503



### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

|                   |                    |                     |                      |
|-------------------|--------------------|---------------------|----------------------|
| 1.1 Primer nombre | 1.2 Segundo nombre | 1.3 Primer apellido | 1.4 Segundo apellido |
| SAMUEL            | ANTONIO            | MOSCARELLA          | MARTINEZ             |

#### 1.5 Documento de identidad

|                                   |                |                                     |                      |                      |                       |           |                    |                                 |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------|--------------------|---------------------------------|
| Certificado de Nacido Vivo        | Registro civil | <input checked="" type="checkbox"/> | Tarjeta de identidad | Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | Permiso especial de permanencia |
| Número de documento de identidad: |                |                                     |                      | 1048085406           |                       |           |                    |                                 |

#### b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

|                                           |               |     |     |
|-------------------------------------------|---------------|-----|-----|
| 2.1 IPS donde se realiza la certificación | 2.2 Fecha     |     |     |
|                                           | Año           | Mes | Día |
| CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION   | 2022          | 2   | 17  |
| 2.3 Departamento                          | 2.4 Municipio |     |     |
| ATLÁNTICO                                 | BARRANQUILLA  |     |     |

#### c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

|                      |    |    |    |
|----------------------|----|----|----|
| Física               | SI | NO | X  |
| Visual               | SI | NO | X  |
| Auditiva             | SI | NO | X  |
| Intelectual          | SI | NO | X  |
| Psicosocial (Mental) | SI | X  | NO |
| Sordoceguera         | SI | NO | X  |
| Múltiple             | SI | NO | X  |

#### e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b122.2 b167.2 b735.2

2. Codigos Estructuras Corporales

3. Codigos Actividades y Participación

d160.1 d310.2 d530.2

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

800094898 - 1

RHsCxFo

Pag: 1 de 1

Fecha: 25/01/23

Getareo: 10



**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** C  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Etnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 2   | FECHA 25/01/2023 09:46:48 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE CONTROL TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR LOS CUALES MUESTRA TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE KLA MANO DERECHA TERAPAI S EMDICMANWETOS, CONTROL.

**DIAGNÓSTICO** M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS

Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                                   | Via           | Frecuencia | A  |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|----|
| 3,00     | 1,00 AMPOLLA | BETAMETASONA FOSFATO/BETAMETASONA ACETAT<br>O SOLUCION INYECTABLE 3+3 MG/1 ML 3+3 MG<br>/1 ML | INTRAMUSCULAR | 7 Dias     | NI |
| 90,00    | 1,00 TABLETA | DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG 50 MG                                                        | ORAL          | 8 Horas    | NI |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 25/01/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

**RESULTADOS :**

JAVIER TORRES MERIÑO

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 240891 **Fecha:** 2023/01/16 **Hora:** 14:04 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/16 15:11:19 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE DEBIDO A OCUPACIONES LABORALES NO HA PODIDO CONCURRIR A CITAS MEDICAS; COMENTA QUE DESDE HACE 1 MES SE ENCUENTRA SIN MEDICACION; HABRIA REACTIVACION DE SINTOMAS DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, MIEDO Y ANGUSTIA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILLO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑOCON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 5MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010080-3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: citas.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2022/07/27  
 16:49:34  
 Historia Clínica  
 Nro Folio: 15

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 174900 **Fecha:** 2022/07/27 **Hora:** 16:05 **Fecha y Hora Atencion:** 2022/07/27 16:42:57 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE CONCURRE, COMENTA QUE SU FUTURO LABORAL ES INCIERTO DEBIDO A QUE LA INSTITUCION EN LA QUE TRABAJA LO DESVINCULARIA EN LOS PROXIMOS DOS MESES PROBABLEMENTE; COMENTA QUE ESTO LE HA SIGNIFICADO INCERTIDUMBRES Y MIEDOS EN SU SITUACION FINANCIERA, ACOMPAÑADO POR SINTOMAS DE GRAN MALESTAR POR ANGUSTIA INTRANQUILIDAD INSOMNIO Y ABATIMIENTO MORAL.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILLO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**



**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
PSICOTERAPIA 8 SESIONES  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**HISTORIA UROLOGIA**

**72009311**

**ADMISION N\_:** 514134

**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Num. Id-:** CC 72009311

**EPS:** EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.

**FECHA NACIM:** 1979.06.15 **EDAD:** 43 A **SEXO:** M **EST.CIV.:** U

**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE INGRESO:** 16:16:30

**Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16

**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125

**CIUDAD:** BARRANQUILLA **DPTO:** 08

**TELEFONO:** 3146958676

**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ

**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACION**

(Inst)

**>> PRIMERA VISITA / Fecha: 2023.01.26**

<< REGISTRO: 16:16:30 >>

(DR(A). JOR - JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA - C.C. 12112031 - REG. MEDICO: 10797 - UROLOGIA)

**MOTIVO DE LA ATENCION:** 15 OTRA

**FINALIDAD:** 10 / NO APLICA

**TIPO DE CONSULTA:** URO CONSULTA ESPECIALIZADA UROLOGIA

**TIPO DIAG:** REPETIDO

**MOTIVO CONSULTA**

CONTROL

**REVISION POR SISTEMA**

PACIENTE MASCULINO QUIEN REFIERE CALIBRE MICCIONAL VARIABLE, - PUJO, + INTERMITENCIA, + TENESMO VESICAL, - HEMATURIA, - RUA, + URGENCIA, HU: 15X2. TOMA TAMSULOSINA, NO REFIERE MEJORIA.

ANT. PAT: DEPRESION ANSIEDAD QX: NIEGA ALERGICO. NIEGA FAM: NIEGA CAP.

19/01/23: UROFLUJOMETRIA LIBRE: VOID: 12/95/20

14/01/23: ECO DE VU: RIÑONES SIN DILATACION, VEJIGA DE PAREDES DELGADAS SIN LESIONES, PROSTATA DE 55 CC.

07/01/23: PSA: 0.83 NG/ML CREATININA: 1.1 MG/DL

ABDOMOEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS O MEGALIAS NO GLOBO VESICAL.

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* EXAMEN FISICO \*\***

**SIGNOS VITALES** **TA:** 110/74 **FC:** 74 **FR:** 20 **Tmp:** 36

**\*\* DIAGNOSTICO - PLAN - ESTUDIOS -TRATAMIENTOS - EVOLUCION \*\***

**DIAGNOSTICO DE INGRESO**

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

**ANALISIS/PLAN**

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DESCRITO EN EL MOMENTO CON LUTS MOERADOS NO MMEJORIA MARCADA CON MEDICACION, INICIO DOXAZOSINA, SOLICITO CISTOSCOPIA Y CITA CONTROL CON RESULTADOSD.

**\*\* MEDICAMENTOS:**

" DOXAZOCINA TAB 4 MGXL (ACCION PROLONGADA) TOMAR 1 TAB DIARIA X 90 DIAS TOTAL 90 TABLETAS

**\*\* PARACLINICOS/DIAGNOSTICOS:**

" CISTOSCOPIA TRANSURETRAL AMBULATORIA ---> CUPS 573201

UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA DE DISCO] -CUPS 901235



**HISTORIA UROLOGIA**

**72009311**

**ADMISION N\_:** 514134

**NOMBRE:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Num. Id-:** CC 72009311

**EPS:** EPS017-E.P.S. FAMISANAR LTDA.

**FECHA NACIM:** 1979.06.15 **EDAD:** 43 A **SEXO:** M **EST.CIV.:** U

**FECHA DE INGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE INGRESO:** 16:16:30

**Fecha/Hora de registro:** 2023.01.26 16:16

**DIRECCION:** CARRERA 41G 103 125

**CIUDAD:** BARRANQUILLA **DPTO:** 08

**TELEFONO:** 3146958676

**OCUPACION:** 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **RESPONSABLE:** DIANA MARTINEZ

**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACION**

(Inst)

\*\* ORDENES MEDICAS:

" CONTROL POR UROLOGIA CON RESULTADOS ----> CUPS 890394

**\*\* SALIDA DEL PACIENTE \*\***

**DESTINO SALIDA:** \*\*\* NO REGISTRA \*\*\*

**SERVICIO:**

**FECHA DE EGRESO:** 2023.01.26

**HORA DE EGRESO:** 16:16:30

**DIAS DE INCAPACIDAD:** 0 DIAS

**ESTADO A LA SALIDA:** VIVO

José Alejandro Ramírez M.  
UROLOGO  
RM 10797

**Dr. JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA**

**Registro Medico: 10797**

**CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.**

**NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE:** \_\_\_\_\_

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nvl: 990807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 3015252-3107226620

Web:

Email: croscrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/01/13

11:19:05

Historia Clínica



CRESEER

**Datos del Paciente**

|                        |                                               |                   |                                      |            |              |
|------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|------------|--------------|
| Identificación:        | CC - 72009311                                 | Paciente:         | MOSCARIELLA MARTINEZ, ANTONIO RAFAEL | Ingreso:   | 103773       |
| Fecha Ingreso:         | 2021/01/13                                    | Hora Ing:         | 09:49                                |            |              |
| Fecha y Hora Atencion: | 2021/01/13 10:56:10                           | Unidad funcional: | CONSULTA EXTERNA                     |            |              |
| Fecha Naci:            | 1979-06-15                                    | Edad:             | 41 años                              | Sexo:      | M            |
| Teléfono:              | 3146938676-3167834250-3070675                 | Estrato:          | CIA MODERADORA NIVEL 2 2020          | Municipio: | BARRANQUILLA |
| Dirección:             | CARRERA 41G #113-125                          |                   |                                      |            |              |
| Empresa:               | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILISANAR S.A.S. |                   |                                      |            |              |
| Contrato:              | FAMILISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO             |                   |                                      |            |              |
| Acompañante:           |                                               | Tel. Acompañante: |                                      |            |              |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRIA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRIMERA VEZ

**MOTIVO**

41 AÑOS

VIVE CON SU ESPOSA Y SUS 2 HIJOS

ES PSICOLOGO HACE 10 AÑOS

TRABAJA EN LA PARTE PENAL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA SOLO HA CONSULTA, REFIERE CUADRO DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, REFIERE HACE 5 AÑOS ESTA EN LA MISMA ACTIVIDAD EN SU SITIO DE TRABAJO DONDE LE TOCA TRABAJAR CON JOVENES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, REFIERE QUE ES FUNCIONARIO DEL BIENESTAR FAMILIAR, REFIERE CAMBIOS EN SUS HABITOS Y EN SU PATRON DEL SUEÑO. REFIERE SENTIRSE AGOTADO POR SU LABOR Y POR LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE TIENE. REFIERE QUE ESTO HACE QUE SE SIENYA CANSADO, DESMOTIVADO, SIN ENERGIA PARA HACER SUS COSAS. ADEMAS PERDIDA DE PESO. FUE VISTO POR MEDICINA INTERNA QUE ENVIÓ PARA VALORACION.

**ANTECEDENTES****OBSERVACIONES GENERALES**

NEGATIVA ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

EN TTO PARA HIPERTRIGLICEMIDEMIA

NEGATIVA CX

NEGATIVA CONSUMO DE SPA

**FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECOLÓGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMÁTICOS**

NO

**FARMACOLÓGICOS**

NO

## EXAMEN MENTAL

### DESCRIPCIÓN

CONSCIENTE, ORIENTADO, ASEADO, HABLA DE SUS SINTOMAS COHERENTEMENTE, SE NOTA ABURRIDO Y CANSADO CUANDO HABLA DE SU SITUACION, PENSAMIENTO RUMIATIVO CON SU SITUACION LABORAL, NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUICIDIO, AFECTO ANSIOSO. SUEÑI INTERMITENTE, FUNCIONES MOTORAS DISMINUIDAS.

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

### DESCRIPCIÓN

F413

### PLAN DE TRABAJO

PACIENTE QUIEN PRESENTA SINTOMAS ANSIOSOS, CAMBIOS EN SU ESTADO DE ANIMO Y EN SUS HABITOS POR LO CUAL SE DECIDE INICIAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y PSICOTERAPEUTICO. SE ORDENA CITA CONTROL EN 1 MES.

### TIPO DE CONSULTA

PRESENCIAL

### IMPRESION CLINICA

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS |
| Diagnóstico Relacionado 1: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                          |



*Dra. LAURA QUINTANA E.*  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 24625

ATENDIDO POR

**LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA - (PSIQUIATRIA) - 24625**

Cedula: 1047406328

Reg. med: 24625

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
Código del Prestador: 050010397801 Nit: 9008072878  
Dirección: CARRERA 47 # 70 - 07  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserpts@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2022/01/17  
15:08:45  
Historia Clínica  
Nro Folia: B

### INFORMACION DEL PACIENTE

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac:** 1979-06-15 **Edad:** 42 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G # 113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA NIVEL II **Municipio:** BARPANQUILLA **Teléfono:** 3140958676-3167834259  
**Tel:**  
**Acompañante:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 120120 **Fecha:** 2022/01/17 **Hora:** 16:10 **Fecha y Hora Atención:** 2022/01/17 16:51:04 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

### DATOS HISTORIA CLINICA

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

#### Anamnesis

**TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL

**MOTIVO**  
CONTROL

#### ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE REFIERE SE MANTIENE INTRANQUILLO CON INCERTIDUMBRES Y PREOCUPACIONES FRENTE A DEMANDAS EN FUNCIONES LABORALES; EL PACIENTE DESCRIBE ADEMÁS QUE MANTIENE "DESANIMADO EN CASA" CON IDEAS DE IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; COMENTA QUE TIENE DIFICULTADES EN LO FAMILIAR CON SU PAREJA YA QUE HABRÍA DISMINUIDO SU DESEO SEXUAL; COMENTA QUE EN MEDIO DE LAS PREOCUPACIONES Y LOS SENTIMIENTOS DE TRISTEZA NO LE ES FÁCIL CONCENTRARSE Y CUMPLIR CON RUTINAS.

#### ANTECEDENTES

**FAMILIARES**  
NO

**PERSONALES**  
NO

**PATOLÓGICO**  
NO

**GINECÓLOGICOS**  
NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**  
NO

**FISIOLÓGICOS**  
NO

**ALIMENTARIO**  
NO

**TRAUMÁTICOS**  
NO

**FARMACOLÓGICOS**  
NO

#### EXAMEN MENTAL

#### DESCRIPCIÓN

VIGIL- ORIENTADO GLOBALMENTE- CONCIENTE DE SITUACION Y ENFERMEDAD- CONTENIDOS DE PENSAMIENTO DE MINUSVALIA, IMPOTENCIA E INSUFICIENCIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE- JUICIO NORMAL- SENSORPERCEPCION NORMAL- AFECTO APREHENSIVO Y DEPRESIVO- APETITO HIPOREXICO- SUEÑO CON INSOMNIO

#### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

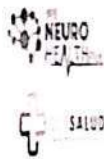
**DESCRIPCIÓN**  
F412 F339 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

SE POTENCIALIZA IRS CON USO DE QUETIAPINA A DOSIS ANTIDEPRESIVA  
PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
QUETIAPINA TABLETA 100MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 10 GOTAS NOCHE  
CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA 10 SESIONES  
INCAPACIDAD MEDICA POR 15 DIAS DESDE EL 17/01/2022 HASTA EL 31/01/2022  
CONTROL MEDICO EN 15 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



  
Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
Cedula: 1067836681  
Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.



**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 NI: 900807287-0  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/01/11  
08:26:34  
Historia Clínica  
Nro Folio: 1

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ISACC DAVID      **RC:** 1048090956      **Fecha nac.** 2021-01-05 **Edad:** 2 años      **Sexo:** M  
**Dirección:** CR 41G 1-13      **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO A      **Municipio:** BARRANQUILLA      **Teléfono:** 3167834230  
**Acompañante:**      **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.      **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 240668 **Fecha:** 2023/01/11 **Hora:** 07:37 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/11 07:57:20 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
PRESENCIAL.

**MOTIVO**  
REMITIDO DE NEUROPEDIATRIA.

**ENFERMEDAD ACTUAL**  
DICE LA MADRE QUE ISAAC ESTA EN CONTROL EN NEUROPEDIATRIA DESDE LOS 2 MESES DE EDAD POR HIPOTONIA, CON MARCADA TORPEZA MOTORA Y TENDENCIA A CAERSE. LOS PADRES LE HAN OBSERVADO ALGUNAS CONDUCTAS COMO ALETEAR CUANDO ESTA CONTENTO, ATRASO EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE AUNQUE CON BUENA INTENCION COMUNICATIVA, SE HACE ENTENDER CON SEÑAS. HA TENIDO ALGUNAS DIFICULTADES CON LA ALIMENTACION PERO, AL PARECER, SE DEBIA AL USO PROLONGADO DEL TETERO, YA ES CAPAZ DE COMER DE MANERA AMPLIA. RESPONDE AL LLAMADO POR EL NOMBRE, DUERME BIEN. SOCIALIZA DE MANERA ADECUADA CON NIÑOS DE SU EDAD.  
TIENE UN HERMANO MAYOR CON DIAGNOSTICO DE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, POR LO QUE SE PLANTEA LA POSIBILIDAD DE QUE TENGA EL MISMO DIAGNOSTICO.  
TIENE UNA HIPOTONIA NOTORIA CON MARCADA LAXITUD DE ARTICULACIONES.

**ANTECEDENTES**

- FAMILIARES**  
NO
- PERSONALES**  
NO
- PATOLÓGICO**  
NO
- GINECÓLOGICOS**  
NO
- TÓXICOS ALÉRGICOS**  
NO
- FISIOLÓGICOS**  
NO
- ALIMENTARIO**  
NO
- TRAUMATICOS**  
NO
- FARMACOLOGICOS**  
NO

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**  
ATENTO, RESPONDE A LA SITUACION DE ENTREVISTA. SE DURMIO.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**



**DESCRIPCIÓN**

SE HACE DIAGNOSTICO TENTATIVO DE AUTISMO ATIPICO.  
SOLICITO UNA PRUEBA C.A.R.S. PARA DETECCION DE SINTOMAS DE AUTISMO.

**PLAN DE TRABAJO**

ORDEN DE LA PRUEBA  
CONTROL COON RESULTADO.

**TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

| IMPRESION CLINICA          |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F841 - AUTISMO ATIPICO     |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



Dr. Haroldo Martinez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUITRIA INFANTIL) - 2336**  
Cedula: 10521710  
Reg. med: 2336

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
CARRERA 47 # 76 - 97  
TEL: 4010060-3015252-3107226628**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ  
SAMUEL ANTONIO**RC:** 1048085406**Fecha nac.** 2017-10-31 **Edad:** 5 años **Sexo:** M**Dirección:** CRA-4G 113-125**Estrato:** EXENTO PAGO **Municipio:** BARRANQUILLA**Telefono:** 3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 240669 **Fecha:** 2023/01/11 **Hora:** 07:38 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/11 07:43:41 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL.

**MOTIVO**

CONTROL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

SAMUEL ANTONIO CONTINUA CON SU EVOLUCION PROGRESIVA, MUCHO MEJOR DEL LENGUAJE, CON MAS CLARIDAD, HA DISMINUIDO LA ECOLALIA.

ESTUVO EN GENETICA, LE HICIERON LOS EXAMENES RESPECTIVOS Y NO SE REPORTO NINGUNA VARIABILIDAD FENOTIPICA.

TRAEN INFORME DEL TRABAJO EN NEUROPSICOLOGIA PARA REHABILITACION COGNITIVA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

ATENTO, PARTICIPA EN LA SESION.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

DEBE SEGUIR TRABAJANDO LAS TERAPIAS QUE VIENE RECIBIENDO, EN VISTA DE LOS LOGROS.

**PLAN DE TRABAJO**NO SE HACE NUEVA ORDEN DE LAS TERAPIAS PORQUE SE LAS ORDENARON POR 6 MESES EN NEUROPEDIATRIA.  
CONTROL EN 4 MESES.

TIPO DE CONSULTA  
PRESENCIAL

IMPRESION CLINICA

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F040 - AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P042 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



Dr. Haroldo Martínez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUIATRIA INFANTIL) - 2336**  
**Cedula: 10521710**  
**Reg. med: 2336**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

No Habilitación: 080010008501

Historia No 72009311

Triaje:

DATOS PERSONALES

|                                      |                                 |                            |                          |
|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| APELLIDOS: MOSCARELLA MARTÍNEZ       |                                 | NOMBRES: ANTONIO RAFAEL    |                          |
| EDAD 40 AÑOS 8 MESES 15 DIAS         | SEKO M                          | IDENTIFICACION CC 72009311 | RANGO: C TIPO USUARIO: 2 |
| TELEFONO 3146958676                  | DIRECCION CRA 44 NO. 67-54      |                            | Estado Civil: U.LIBRE    |
| EMPRESA: EPS FAMISANAR SAS. CONSULTA | Fecha de Nacimiento: 15/06/1979 |                            |                          |
| ACOMPAÑANTE: DIANA MARTÍNEZ          | TELEFONO: 3185834250            | PARENTESCO: CONYUUE        |                          |
| MUNICIPIO: BARRANQUILLA              | DEPARTAMENTO: ATLANTICO         | OCUPACION:                 |                          |
| ATENDIDO EN: BARRANQUILLA            | Página 1 De 2                   |                            |                          |

HISTORIA DE INGRESO Servicio: Fecha de ingreso: 19/02/2020 Hora: 12:01

MOTIVO DE CONSULTA

CRECIMIENTO PROSTATICO.

ENFERMEDAD ACTUAL

VARON DE 40 AÑOS DE EDAD , COMENTA HALLAZGO ECOGRAFICO DE AUMENTO DEL VOLUMEN PROSTATICO .  
 REFIERE CLINICA MICCIONAL INCIPIENTE GOTEO POSTMICCIONAL. NOCTURIA : 1  
 VEZ . ECO DE VIAS URINARIAS : 10/01/2020 . VOLUMEN PROSTATICO DE 23 CC. RPM BAJO . 6% .

ANTECEDENTES

GENERALES: \*\*\* FAMILIARES: NINGUNO \*\*\* QUIRURGICOS: NEGATIVO \*\*\* ALERGICOS: SIN  
 ALERGIAS MEDICAMENTOSAS CONOCIDAS \*\*\* PATOLOGICOS: NEGATIVO \*\*\* TRAUMATOLOGICOS: NEGATIVO  
 \*\*\* HABITOS: NO FUMADOR,  
 NO ALCOHOL. \*\*\* MEDICAMENTOS USADOS: NINGUNO \*\*\* ORGANOS DE LOS SENTIDOS: \*\*\*  
 PARACLINICOS: NEGATIVO

REVISION POR SISTEMAS

SISTEMA NERVIOSO: \*\*\* SISTEMA CARDIOVASCULAR: \*\*\* SISTEMA RESPIRATORIO \*\*\* SISTEMA  
 DIGESTIVO: \*\*\* MUSCULO ESQUELETICO: \*\*\* SISTEMA ORGANO DE LOS SENTIDOS:

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL:

SIGNOS VITALES: TA: 110/70/ FC: 68// FR: 18// PESO:1 TALLA: 1 TEMP:// Superficie Corporal:  
 0 Indice de masa Corporal: 0 glasgow: Saturacion:

CABEZA: NORMAL

CUELLO: NORMAL

TORAX: NORMAL

MAMAS: NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMAL

ABDOMEN: NORMAL

GENITOURINARIO: NORMAL

EXTREMIDADES: NORMAL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: NORMAL

PIEL: NORMAL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

CITA DE CONTROL 1 AÑO.



IDENTIDAD PACIENTE : 72009311  
NOMBRE PACIENTE : ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
EDAD : 43 AÑOS  
NUMERO DE LA ORDEN : 0202282  
FECHA Y HORA DE LA ORDEN : Sep-16/2022 04:43 PM  
E.P.S. FAMISANAR - POS

**ECOGRAFIA VIAS URINARIAS:**

VEJIGA: Llena de paredes regulares , sin defectos de llenado intraluminales.

PROSTATA: Con moderado aumento de tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo. Mide 32 x 57 x 58 mm, volumen de 57.08 cc.

RIÑÓN DERECHO: Mide 125 x 38 x 63 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron heterogéneo dado por dilatación calicial leve.

RIÑÓN IZQUIERDO: Mide 110 x 51 x 60 mm. Cortical: 17 mm.  
De tamaño, forma y posición normal, ecopatron homogéneo sin imágenes de litiasis ni dilatación del sistema colector.

COMENTARIOS:

- Ectasia renal derecha.
- Hiperplasia prostática grado II.

ATENTAMENTE,



ZULMA BERMUDEZ GUTIERREZ/zbermudez  
M.D. Medico Ecografista  
R.M. 36546657

Recertificado por el programa de Recertificación Medica Voluntaria de la Asociación Medica de Radiología.

**Historia Clínica Medica****PROFESIONAL:** ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA**REGISTRO:** 37324753**PACIENTE:** ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**Datos de identificación**

|                            |                                    |                                    |                                |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | <b>Documento de identificación</b> | 72009311                       |
| <b>Fecha de nacimiento</b> | 15/06/1979                         | <b>Edad</b>                        | 41 Años                        |
| <b>Municipio de origen</b> | BARRANQUILLA                       | <b>Municipio de residencia</b>     | BARRANQUILLA                   |
| <b>Estado civil</b>        | SOLTERO                            | <b>Estrato</b>                     | 4                              |
| <b>Escolaridad</b>         | NO DEFINIDO                        | <b>Ocupación</b>                   | Psicólogos                     |
| <b>Etnia</b>               | NINGUNA DE LAS ANTERIORES          | <b>Discapacidad</b>                | Sin Discapacidades             |
| <b>Desplazado</b>          | NO                                 | <b>Familias en acción</b>          | NO                             |
| <b>Dirección</b>           | CARRERA 44 67 54                   | <b>Teléfono</b>                    | 000-0000                       |
| <b>Genero</b>              | Masculino                          | <b>Religión</b>                    | Catolica                       |
| <b>Celular</b>             | (314) 695-8676                     | <b>Correo electrónico</b>          | ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM |

**PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:**

ILEANA MARIA JACOME TRIGOS

**ESPECIALIDAD:**

MEDICINA INTERNA

**Archivos Multimedia Asociados**

| Fecha                    | Médico | Tipo | Duración |
|--------------------------|--------|------|----------|
| Sin registros multimedia |        |      |          |

**Motivo de consulta y enfermedad actual****Último motivo de consulta:**

PERDIDA EXAGERADA DE PESO

**Última enfermedad actual:**

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE EPP, SE ATIENDE PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, ACUDE POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DADO POR PERDIDA INVOLUNTARIO EXAGERADA DE PESO, BAJO FACTORES ESTRESORES SIN OTRO SINTOMA ASOCIADO. NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS INFECTADAS POR COVID 19 O VIAJES RECIENTE 20/10/20 VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVA, GLUC 102, CT 173, TGS 363, HDL 35, HB 15, HTO 45.3, LEUC 5300, PLAQ 322.000UROANALISIS NO PATOLOGICO 29/05/20 TSH 2.41, T4L 1.14 12/06/20 ECOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TEJIDOS BLANDOS: - Adenomegalias inguinal bilateral

**Revisión de síntomas por sistema**

|                |       |
|----------------|-------|
| Piel y Anexos  | NIEGA |
| Ojos           | NIEGA |
| Orí            | NIEGA |
| Cuello         | NIEGA |
| Cardiovascular | NIEGA |
| Pulmonar       | NIEGA |
| Digestivo      | NIEGA |

**Otros ant.  
Importantes**

10/11/2020 NIEGA  
 13/02/2020 NIEGA  
 08/02/2020 NO INDICA ANTECEDENTES  
 31/12/2019 NIEGA  
 20/12/2019 NIEGA  
 12/12/2019 NIEGA  
 14/05/2019 NIEGA  
 27/03/2019 NIEGA  
 15/03/2019 NIEGA  
 28/02/2019 NIEGA  
 21/11/2018 niega  
 30/07/2018 NIEGA  
 23/07/2018 NIEGA

**Identificación de riesgos específicos**

Sospecha de cáncer

Sangre oculta en heces

PSA

Sintomático respiratorio

Mujer o menor víctima del  
maltrato

Víctima de violencia sexual

Pretest de VIH

Post test de VIH

**Exámen físico**

|                       |                                           |                                |      |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|------|
| T.A                   | 110/70                                    | Pulso                          | 72   |
| F.R                   | 18                                        | Temperatura                    | 36.5 |
| Peso                  | 63                                        | Talla (Cms)                    | 170  |
| IMC                   | 21.8                                      | Circunferencia Abdominal (Cms) | 80   |
| Condiciones Generales | ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES          |                                |      |
| Cabeza                | Normal                                    |                                |      |
| Ojos                  | Normal                                    |                                |      |
| Oidos                 | Normal                                    |                                |      |
| Nariz                 | Normal                                    |                                |      |
| Orofaringe            | Normal                                    |                                |      |
| Cuello                | Normal                                    |                                |      |
| Dorso                 | Normal                                    |                                |      |
| Mamas                 | Normal                                    |                                |      |
| Cardíaco              | RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS      |                                |      |
| Pulmonar              | MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS |                                |      |
| Abdomen               | BLANDO DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS  |                                |      |
| Genitales             | NO SE EXPLORA                             |                                |      |
| Extremidades          | SIMETRICAS SIN EDEMA                      |                                |      |
| Neurológico           | SIN SIGNOS DE FOCALIZACION                |                                |      |
| Otros                 | Normal                                    |                                |      |

**+** Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

## EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

## Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

## Diagnósticos

### Diagnósticos anteriores

10/11/2020 Código: E756 Dx Ppal: TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO DE LIPIDOS, NO ESPECIFICADO  
Código: F419 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

## Conducta

| Fecha Solicitud | Descripción                               | Cantidad | Dosificación                | Medico                     | Resultado |
|-----------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020      | TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) | 30       | 1 TAB VO                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |
| 10/11/2020      | GEMFIBROZIL 600 mg (TABLETA)              | 30       | 1 TAB VO ANTES DE ACOSTARSE | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS |           |

| Fecha      | Nombre                                                                                    | Medico                     | Resultado |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRALES TOTALES [ANTI-CORE HBC] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]                                               | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO                                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TIROXINA LIBRE [T4L]                                                                      | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]                                                           | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

| Fecha      | Nombre                                                                                       | Medico                     | Resultado |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|
| 10/11/2020 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA                    | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA                                                       | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |
| 10/11/2020 | RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO | ILEANA MARIA JACOME TRIGOS | Resultado |

## Información asociada Externa a la Historia Clínica

### Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)



**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

**Tipo certificación:** Ingreso  Periódico  Retiro  Caso ocupacional  Trabajo en alturas   
 Control  Reubicación  Ingreso al SVE  Post incapacidad

Fecha: 13/11/2021 EPS:FAMISANAR LTDA CAFAMCOLSUBSIDIO Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Dirección: CRA 46 NO 61 -15 Teléfono: 3853084 - 3004768372

Sede: Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Fondo de pensión:COLPENSIONES

DI:72009311 Nombre:ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA Hijos2 MasculinoFemenino Fecha de nacimiento: 15/06/1979 Edad:42 años  
 MARTINEZ

Estado Civil: Soltero Casado Viudo Separado U. Libre Escolaridad: Primaria Secundaria Técnica Univ. Post grado

Dirección Teléfono ARL Municipio Departamento RH  
 CR 41G 113 125 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA B+

Antecedentes clínicos:

**INFORMACIÓN SOBRE EL CARGO ACTUAL O CARGO A OCUPAR**

Nombre del cargo Antigüedad del cargo Antigüedad en la empresa Nro. de personas a cargo  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 5 AÑOS 5 AÑOS

Sección ASISTENCIAL Turno: Diurno Nocturno Rotativo

Descripción funciones del cargo:

Maquinaria,herramientas y materia prima utilizada:

Uso de elementos de protección en el cargo actual o en el último:

Gafas  Casco Tapabocas Overol Botas Protector auditivo Respirador Guantes  
 Escafandra Cofia Mangas Peto Visera Otros

**HISTORIA DE EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO**

| Empresa                                    | Cargo                     | Factores de riesgo               |                       |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    |    |    | Tiempo años |    |   |   |     |     |    |
|--------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|-----------------------|---|----|----|---|---|----|---|---|---|----|----|----|-------------|----|---|---|-----|-----|----|
|                                            |                           | D                                | N                     | R | VB | RA | I | T | PR | P | H | V | ER | BI | PS |             | EI | M | F | EPP | MEC | OT |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |   |    |    |   |   |    |   |   |   |    |    | X  | X           | X  | X |   |     |     | 5  |

Observaciones:

ACCIDENTES DE TRABAJO Sí No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí No INDEMNIZACIÓN Sí No

| Fecha | Empresa | Tipo lesión | Parte afectada | Días inc. | Secuelas |    |
|-------|---------|-------------|----------------|-----------|----------|----|
|       |         |             |                |           | Sí       | No |
|       |         |             |                |           |          |    |

Observaciones:

ENFERMEDAD PROFESIONAL Sí No INDEMNIZACIÓN Sí No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Sí No

Observaciones:

**ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS**

Vacuna

Observaciones: REFIERE VACUNAS COMPLETAS

**ANTECEDENTES FAMILIARES**

| Enfermedad     | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco | Enfermedad  | Sí                    |                                  | No                    |                                  | Parentesco |
|----------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|------------|
|                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |            |
| Hta            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Asma        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Infarto        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Tbc         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Acv            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Artritis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Alergias       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Enf. Mental | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Úlcera péptica | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Cáncer      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |
| Diabetes       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            | Otros       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                                  |            |

Observaciones:

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**

Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

**ANTECEDENTES PATOLÓGICOS**

| Problema      | Sí                    | No                               | Problema            | Sí                    | No                               | Problema              | Sí                    | No                               |
|---------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Cefalea       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Bronquitis          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia inguinal       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Def. Visual   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Asma                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia umbilical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Sordera       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tbc                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hernia epigástrica    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Otitis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Acd. Péptica   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Várices en M.M.I.I.S. | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Sinusitis     | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colitis             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Varicocele            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tinnitus      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Colelitiasis        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dermatitis            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Convulsiones  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Urolitiasis         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Artritis              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| HTA           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Enf. Urinaria       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Lumbago               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Enf. Cardíaca | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ets                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cervicalgia           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Hepatitis     | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hipercolesterolemia | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dorsalgia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Enf. Tiroides | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Cáncer              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Túnel carpiano        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Amigdalitis   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Trombosis           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor articular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Rinitis       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diabetes            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |
| Enf. Mentales | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alergias            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                       |                       |                                  |

Observaciones: ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

**ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS**

Diagnóstico

\* - Procedimiento: NIEGA

**ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS**

Descripción

\* NIEGA

**ANTECEDENTES MEDICAMENTOSOS**

PAROXETINA 12.5 MG C/DIA, LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% 10 GOTAS C/NOCHE

**ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS**

Menarquía: N/A Ciclos: Fuma: Dismenorrea  Planificación: Sí  No

Método: G P A C M V FUP: FUC: Resultado:

¿Practica algún deporte?  Sí  No Frecuencia  Diaria  Semanal  Quincenal  Mensual  Ocasional

¿Ha presentado lesiones deportivas? NIEGA Examen médico:

Actividades manuales  Sí  No Oficios domésticos  Sí  No

**ANTECEDENTES TÓXICOS**

Fuma Sí  No  Exfumador Sí  No  Años de suspensión: 0 Años de fumador: 0 Cigarrillos al día: 0

Licor Habitual Sí  No  Frecuencia Diaria  Ocasional  Semanal  Quincenal  Mensual  Drogadicción Sí  No

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

| Síntoma          | Sí                    | No                               | Síntoma         | Sí                    | No                               | Síntoma              | Sí                    | No                               | Síntoma                 | Sí                    | No                               | Síntoma                          | Sí                    | No                               |
|------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Dolor precordial | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Brote           | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sangrado             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración visual       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Deformidad articular             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Lipotimia        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración motora    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Rinorrea                | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Limitación para movimientos      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Palpitaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dispepsia       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Prurito en los ojos  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disnea                  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Inflamación de articulaciones    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Síncope          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo rectal  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Obstrucción nasal    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hiperemia ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Parestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Descamación      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Vértigo         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Expectoración        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Secreción ocular        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disestesias                      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Cefalea          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Sordera         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Disuria              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Resequedad ocular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Pérdida de fuerza muscular       | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Insomnio         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor torácico  | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Hematuria            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Ardor ocular            | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor con cambios de temperatura | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Disfonía         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor abdominal | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Nicturia             | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otalgia                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Presencia de masas               | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Tos              | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Epigastralgia   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Polaquiuria          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Otorrea                 | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Eritema          | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Estreñimiento   | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Tenesmo vesical      | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en columna        | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |
| Hiperhidrosis    | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Diarrea         | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Alteración sensitiva | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Dolor en articulaciones | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |                                  |                       |                                  |

Observaciones: NIEGA SINTOMAS. SAT O2: 98%

**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**



Nit. 900847258 - 3

Dirección: CALLE 76 NO 38A-27

Tel: 3853779 - 3004836167

**HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL**

EXAMEN FÍSICO: ASPECTO:

Lateralidad D(×)Z(○) Talla:170 cm. Peso:61.5 Kg. IMC:21.28 Interpretación: Normal Ta:120/80 FC:74 /Min. FR:16 /Min.

Medida cintura: cm. Cadera: cm. Índice cintura-cadera: Bajo peso:<19.5 Normal:18.5-24.9 Sobrepeso:25-29.9 Obesidad: >30/0+

Interpretación índice cintura-cadera

| ÓRGANO O SISTEMA |                | NORMAL | ANORMAL |                                                                      |
|------------------|----------------|--------|---------|----------------------------------------------------------------------|
| PIEL             | Cicatrices     | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Tatuajes       | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Faneras        | (X)    | (○)     |                                                                      |
| OJOS             | Parpados       | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Conjuntivas    | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Pupilas        | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Escleras       | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Córneas        | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Fondo de ojo   | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Movilidad      | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Agudeza visual | (X)    | (○)     |                                                                      |
| OIDOS            | C. Auditivos   | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Pabellones     | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Tímpanos       | (X)    | (○)     |                                                                      |
| NARIZ            | Cometes        | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Tabique        | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Mucosas        | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | S.Paranasales  | (X)    | (○)     |                                                                      |
| BOCA             | Labios         | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Lengua         | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Amígdalas      | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Dentadura      | (X)    | (○)     |                                                                      |
| CUELLO           | Tiroides       | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Movilidad      | (X)    | (○)     |                                                                      |
| TÓRAX            | Senos          | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Corazón        | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Pulmones       | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Osteomuscular  | (X)    | (○)     |                                                                      |
| DORSO            | Columna Vert.  | (X)    | (○)     | Alineación NORMAL<br>Schober: 10/15cm. Wels: 10cm. Clasificación III |
| ABDOMEN          | Vísceras       | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Pared          | (X)    | (○)     |                                                                      |
|                  | Hernias        | (X)    | (○)     |                                                                      |
| GENITALES        | Genitales      | (X)    | (○)     |                                                                      |
| EXTREMIDADES     | Superior       | (X)    | (○)     | Tinel : D Negativo I Negativo                                        |
|                  |                |        |         | Phalen : D NEGATIVO I Negativo                                       |
|                  |                |        |         | Finkelstein : D NEGATIVO I NEGATIVO                                  |
|                  | Inferior       | (X)    | (○)     | Bostezo: D Negativo I Negativo                                       |
|                  |                |        |         | Cajón: D Negativo I Negativo                                         |
|                  |                |        |         | Lasegue : D NEGATIVO I NEGATIVO                                      |
|                  | Vascular       | (X)    | (○)     |                                                                      |



Declaracion del trabajador: Certifico que las respuestas dadas por mi en este examen estan completas y veridicas. Autorizo a SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A. para que se suministre a la empresa la informacion requerida por sus directivos incluyendo la presente historia clinica ocupacional, para el buen cumplimiento del programa de Salud Ocupacional como lo exige la reglamentacion legal vigente



DRA. MARTHA PATRICIA GOMEZ SANJUANELO  
Medico Especialista en Seguridad y Salud en Trabajo  
RM: 476119 LIC: 0261/2020



Trabajador: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA  
CC: 72009311



CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.  
800094898 - 1

RHSCLXFO  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 13/07/22  
G.etaero: 10  
**\*72009311\***

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Departamento:** ATLANTICO  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Ocupación:** NO APLICA  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Étnico:**  
**Nivel Educativo:** NO APLICA **Atención Especial:** OTROS  
**Discapacidad:** Ninguna **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 1   | FECHA 13/07/2022 09:09:06 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

"VENGO POR TUNEL DEL CARPIO"

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAEMN FISICO TINELK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMAS PRSENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN PSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MEUSTRRA NEUROPATIA DEL NERVIIO MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVÉ INDICO TERAPAIIS FISICAS, ECOGRAFIA DE MANO, MEDICMANETOS CITA CONTROL

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO Tipo PRINCIPAL

**FORMULA MÉDICA**

| Cantidad | Dosis        | Descripción                                                                 | Vía  | Frecuencia | Acción |
|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|------|------------|--------|
| 180,00   | 1,00 TABLETA | NICOTINAMIDA/PIRIDOXINA/TIAMINA/RIBOFLAVINA (10MG) TABLETA 50+20+10 MG 10MG | ORAL | 12 Horas   | NUEVO  |

**ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**

| Cantidad | Descripción                                                      | Estado    |
|----------|------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1        | ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO TENOSINOVITIS DE QUERVAIN??? DERECHA | Pendiente |

**TERAPIAS**

| Cantidad | Descripción             | Estado    |
|----------|-------------------------|-----------|
| 20       | TERAPIA FISICA INTEGRAL | Pendiente |

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 13/07/2022 Ordenada

**OBSERVACIONES**

RESULTADOS :

*[Handwritten signature]*

JAVIER TORRES MERIÑO

Reg. 72269473

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**GRUPO HEALTH S.A.S.**GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 900807287-6Código del Prestador: 090010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.comFecha de Impresión: 2022/01/17 17:09:50  
FORMULA MEDICA**Datos del Paciente**

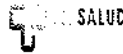
|                    |                                                |               |                                    |
|--------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:    | CC - 72008311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958676-3167834250              |
| Fecha Nacimiento:  | 1979-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha Ingreso:     | 2022/01/17                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
| Num. de Ingreso:   | 120120                                         | Estudio:      | 121645                             |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:      | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |
| Contrato:          | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |
| Municipio:         | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| FORMULA MEDICA N°: | 142216                                         |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2022/01/17                  | Hora: | 17:02 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

INCAPACIDAD MEDICA POR 15 DIAS DESDE EL 17/01/2022 HASTA EL 31/01/2022

**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836581  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

22/12/2020

Orden

BREAK POINT V 2.0 R 1.0

## FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2020-12-22

|                                              |                           |                          |
|----------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Sede: BARRANQUILLA - PRADO                   | Dirección: Cra. 53 70-112 | Teléfono: 3854131        |
| Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ | ID: 72009311              |                          |
| Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA  | Plan: CONTRIBUTIVO        | Semanas: 4      Rango: 2 |
| Tipo de Usuario: COTIZANTE                   |                           | Sede Afiliado: CALLE 48  |
| Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS   |                           |                          |

| CODIGO       | MEDICAMENTOS          | PRESENTACION               | CANTIDAD | DOSIFICACION         | DIAS TRAT. |
|--------------|-----------------------|----------------------------|----------|----------------------|------------|
| A - 24507.00 | TRAZODONA CLORHIDRATO | 50 mg (TABLETA)            | 30       | 1 TB VO EN LA NOCHE  | 30         |
| A - 60195.00 | SERTRALINA            | 50mg COMPRIMIDO O TABLETAS | 30       | 1 TB VO EN LA MAÑANA | 30         |

Firmado Electronicamente Por  
**ILEANA MARIA JACOME TRIGOS**  
Registro Médico: 37324753

Datos de Impresion Fecha: 22/12/2020 Hora: 12:52:30

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



AUT







Código del Prestador: 08001039/601 Nit: 90030/28/-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 16 - 97  
 Teléfono: 3015252-310/226620  
 Web:  
 E-mail: creserrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/02/17 11:47:07  
 FORMULA MEDICA

**DATOS DEL PACIENTE**

|                 |                                            |                  |                                    |
|-----------------|--------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                              | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41C #113-125                       | Edad:            | 41 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                 | Num. de Ingreso: | 104231                             |
| Fecha Ingreso:  | 2021/02/12                                 | Estrato:         | CTA MODFRADORA NIVEL 2 2021        |
| Teléfono:       | 31469586/6-316/834250-30/06/5              | Sexo:            | Masculino                          |
| Cx Principal:   | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS | Fecha //         |                                    |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - LVLNTO            | Egreso:          | //                                 |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                               |                  |                                    |

**Procedimiento N°: 99829**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/02/17 Hora: 11:38  
 Médico: LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA  
 Datos de Medicamentos

**RE-COMENDACIONES LABORALES:**

- NO REALIZAR TURNOS NOCTURNOS.
- NO TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS NI ESTIMULANTES.
- NO TENER JORNADAS LABORALES EXTENDIDAS NI EXTENUANTES (NO MAYOR A 8 HORAS DIARIAS)
- TOMAR SUS MEDICAMENTOS CUMPLIDAMENTE Y ASISITR A SUS CONTROLES MEDICOS.
- EVITAR LAS SITUACIONES ESTRESANTES Y LAS EMOCIONES ALTAMENTE EXPRESADAS (DISCUSIONES, DRAMAS, ETC)



**DR. LAURA QUINTANA E.**  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 24625

ATENDIDO POR  
 LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA CC: 1047406328  
 Reg Médico: 24625 PSIQUIATRIA



CRESER IPS

Código del Prestador: 080010397801 NIT: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:40  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                 |                                                |                  |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Sexo:            | Masculino                          |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             |
| Telefono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Fecha Egreso:    | //                                 |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                  |                                    |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |

### Procedimiento N°: 128533

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |       |       |
|---------|-----------------------------|-------|-------|
| Fecha:  | 2021/09/22                  | Hora: | 14:57 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |       |       |

Datos de Medicamentos

### VALORACION POR MEDICINA LABORAL



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**CRESER IPS**  
CENTRO DE ESPECIALIDADES DEL SUR

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

*Juan Carlos Mendoza Bucheli*

Fecha de Impresión: 2021/09/22 15:00:19  
FORMULA MEDICA

**DATOS DEL PACIENTE**

|                        |                                                |                         |                                    |
|------------------------|------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| <b>Identificación:</b> | CC - 72009311                                  | <b>Paciente:</b>        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| <b>Dirección:</b>      | CARRERA 41G #113-125                           | <b>Edad:</b>            | 42 años                            |
| <b>Fecha Naci:</b>     | 1979-06-15                                     | <b>Sexo:</b>            | Masculino                          |
| <b>Fecha Ingreso:</b>  | 2021/09/22                                     | <b>Num. de Ingreso:</b> | 108031                             |
| <b>Telefono:</b>       | 3146958676-3167834250-3070675                  | <b>Estrato:</b>         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |
| <b>Dx Principal:</b>   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |                         |                                    |
| <b>Contrato:</b>       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                         |                                    |
| <b>Municipio:</b>      | BARRANQUILLA                                   |                         |                                    |

**Procedimiento N°: 128532**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/09/22 Hora: 14:56  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

**Datos de Medicamentos**

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS, LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA 8AM#30  
LEVOMEPRAMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE#1 FRASCO



**JUAN MENDOZA BUCHELI**  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



CRESEER IPS  
CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 3015252-3107226620  
Web:  
Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22 14:59:59  
FORMULA MEDICA

### DATOS DEL PACIENTE

|                 |                                                |                  |                                    |                  |
|-----------------|------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                                  | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |                  |
| Dirección:      | CARRERA 41G #113-125                           | Edad:            | 42 años                            | Sexo: Masculino  |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                     | Num. de Ingreso: | 108031                             | Fecha Egreso: // |
| Fecha Ingreso:  | 2021/09/22                                     | Estrato:         | CTA MODERADORA NIVEL 2 2021        |                  |
| Teléfono:       | 3146958676-3167834250-3070675                  |                  |                                    |                  |
| Dx Principal:   | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |                  |                                    |                  |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                  |                                    |                  |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                                   |                  |                                    |                  |

### Procedimiento N°: 128531

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/09/22 Hora: 14:56  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI  
Datos de Medicamentos

CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS



JUAN MENDOZA BUCHELI  
MEDICO PSIQUIATRA  
REG. 88416

ATENDIDO POR  
JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA



**GRUPO HEALTH S.A.S.**  
 Código del Prestador: 080010397801 NI: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 3015252-3107226620  
 Web:  
 Email: creserips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/09/22  
 14:59:29  
 Historia Clínica

**Datos del Paciente**

|                                                             |                                                     |                                |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Identificación:</b> CC - 72009311                        | <b>Paciente:</b> MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL | <b>Ingreso:</b> 108031         |
| <b>Fecha Ingreso:</b> 2021/09/22                            | <b>Hora Ing:</b> 14:35                              |                                |
| <b>Fecha y Hora Atención:</b> 2021/09/22 14:43:28           | <b>Unidad funcional:</b> CONSULTA EXTERNA           |                                |
| <b>Fecha Naci:</b> 1979-06-15                               | <b>Edad:</b> 42 años                                | <b>Sexo:</b> M                 |
| <b>Teléfono:</b> 3146958676-3167834250-3070675              | <b>Estrato:</b> CTA MODERADORA NIVEL 2 2021         | <b>Municipio:</b> BARRANQUILLA |
| <b>Dirección:</b> CARRERA 41G #113-125                      |                                                     |                                |
| <b>Empresa:</b> ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. |                                                     |                                |
| <b>Contrato:</b> FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO            | <b>Tel. Acompañante:</b>                            |                                |
| <b>Acompañante:</b>                                         |                                                     |                                |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUIEN COMENTA SENTIRSE CON SINTOMAS DE ASTENIA, PERDIDA DE INTERES, SENTIMIENTOS DE TRISTEZA, LO CUAL AUNQUE GENERAN MALESTAR MANTIENE RESPONSABILIDADES Y DEBERES EN LO LABORAL, LO QUE ASI MISMO LE CUESTA UN IMPORTANTE ESFUERZO EN LO COGNITIVO, TENIENDO PROBLEMATICAS EN EL DESEMPEÑO; RELATA QUE UNA VEZ POR SEMANA NO ESTARIA TOMANDO EL MEDICAMENTO Y NO JUSTIFICA DE MANERA PRECISA ESTE ACTUAR.

**ANTECEDENTES**

**EXAMEN MENTAL**

**DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA CON DIFICULTADES SECUNDARIAS, LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE IMPOTENCIA, CULPABILIDAD Y MINUSVALIA; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO; VOLUNTAD CONDICIONADA A AFECTO PATOLOGICO; SUEÑO CON INSOMNIO MIXTO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

SE HABLA CON EL PACIENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONTINUIDAD Y BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO PARA LA CONSECUION DE LAS METAS TERAPEUTICAS, Y SOBRE LOS RIESGOS DE FRACACO O RECAIDA EN PRO DE ELLO POR LA SUSPENSION NO SUPERVISADA O ACORDADA CON EL PROFESIONAL TRATANTE  
 F412

**PLAN DE TRABAJO**

ESCITALOPRAM TABLETA 20MG TOMAR MEDIA TABLETA DIARIA POR CINCO DIAS LUEGO CONTINUAR UNA TABLETA DIARIA # 30  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 7 GOTAS NOCHE  
 CONTROL PSIQUIATRIA EN 30 DIAS  
 CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON PSICOTERAPIA  
 VALORACION POR MEDICINA LABORAL

**TIPO DE CONSULTA**  
 SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                                   |                                                |
|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Diagnostico Principal:</b>     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |
| <b>Diagnostico Relacionado 1:</b> |                                                |

Break Point V2.0. R.1.5

**REMISION**

Fecha de Atencion: 2020-12-22

Sede: BARRANQUILLA - PRADO

Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

ID: 72009311

Contrato: FAMISANAR POS CAPITAL BARRANQUILLA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 4

Rango: 2

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: CALLE 48

Solicitada por: ILEANA MARÍA JACOME TRIGOS - MEDICINA INTERNA

Diagnóstico Ppal.: E756

Diagnóstico Rel-1: F419

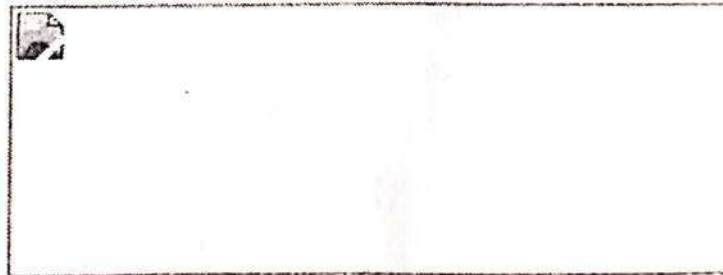
Diagnóstico Rel-2:

Diagnóstico Rel-3:

Especialidad Solicitada: 280 PSIQUIATRIA

**REMISION**

TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEL SUEÑO



Profesional : ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - 37324753

Fecha: 22/12/2020 Hora: 12:52:41 Ciudad: BOGOTÁ D.C

**Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.**

03/2021

Orden

Break Point V2.0. R.1.5

## REMISION

Fecha de Atencion: 2021-03-02

Sede: BARRANQUILLA - PRADO

Paciente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

ID: 72009311

Contrato: FAMISANAR POS CAPITA BARRANQUILLA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 4

Rango: 2

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: CALLE 48

Solicitada por: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - MEDICINA INTERNA

Diagnóstico Ppal.: E756

Diagnóstico Rel-1: N40X

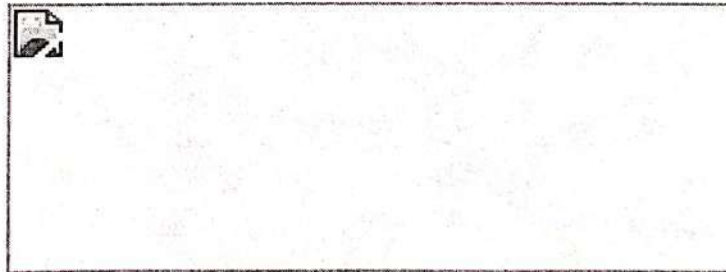
Diagnóstico Rel-2:

Diagnóstico Rel-3:

Especialidad Solicitada: 800 OTRAS

### REMISION

MEDICINA LABORAL PACIENTE MASCULINO DE 41 AÑOS CON ANTECEDENTES DE TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION RELACIONADO A ESTRES LABORAL, SOLICITO VALORACION



Profesional: ILEANA MARIA JACOME TRIGOS - 37324753

Fecha: 02/03/2021 Hora: 12:54:41 Ciudad: BOGOTÁ D.C

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.

05-02-2015



SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**



Señores

**EPS Famisanar S.A.S**

**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-**

**Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.**

**Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar -JRCIB-**

**Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

E. S. D.

**Referencia:** Constitución de Poder Especial

**Poderdante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Clase de Proceso:** Derecho de Petición-Reclamación Administrativa

**Asunto:** Valoración y Análisis de Estudio de Puesto de Trabajo, Calificación del Origen, Pérdida de Capacidad Laboral y Fecha de Estructuración de AT/EL

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparecen al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Cristian Ignacio Cubas Gallego**, abogado, igualmente mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.063 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 185.951 expedida por el Honorable C. S. de la J; para que en mi nombre y representación, interponga, inicie, gestione y lleve hasta su culminación **Derecho de Petición en interés particular** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia ante las entidades que a continuación relaciono:

- **EPS Famisanar S.A.S.** Entidad Promotora de Salud, encargada de promover la afiliación al sistema de seguridad social y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía, cuya función esencial es: organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley (Artículo 177 de la Ley 100 de 1993); identificada con **NIT. 830.003.564-7**; con domicilio principal en la Cr 22 No 168 - 84 de la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor **Elías Botero Mejía** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del presente memorial de amparo, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en el correo electrónico [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)
- **La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-** persona jurídica de derecho público organizada en forma de empresa industrial y comercial del Estado que está administrada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo; cuyo objeto es la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración del sistema de ahorro de beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, para lo cual se encuentra autorizada por la ley. Entidad representa representada legalmente por su presidente, **Dr. Jaime Dussan** o quien haga sus veces al momento de





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



SUBJUDICE S.A.S

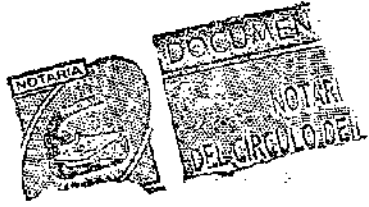
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**



la notificación del auto admisorio del libelo demandador, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá y sucursal ubicada en la Calle 30 No. 17-109 locales 1-18 y 1-19, Barrio Pie del cerro, Centro Comercial Portal de San Felipe de la ciudad de Cartagena y correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) para notificaciones judiciales

- **La Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.**, persona jurídica de derecho privado dedicada a la administración de riesgos laborales e identificada con el NIT 860.011.153-6, representada legalmente en el Departamento de Bolívar por la **Dra. Enedis María Tapias Mejía-Gerente Sucursal Bolívar**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co).
- **La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar -JRCIB-** Organismo del Sistema de la seguridad Social Integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, Se rigen por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, Título 5, Capítulo 1, En el proceso de calificación las Juntas Regionales califican en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinan su origen y la Junta de Calificación Nacional le compete la resolución de las controversias que presentan las entidades de seguridad social, trabajadores y empleadores sobre el origen y la pérdida de la capacidad laboral en caso de accidentes y enfermedades de origen común o profesional y determinan si un trabajador es pensionado por invalidez o no es pensionado, la cual se encuentra representada legalmente por el **Dr. Gilberto Pérez Arteta** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente memorial de amparo, la cual recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en el barrio Pie de la Popa, Callejón Lequerica, Cra. 21 # 29A - 72 de Cartagena de Indias o en el correo electrónico: [recepcion@juntaregionalbol.com](mailto:recepcion@juntaregionalbol.com).
- **La Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, entidad del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, de derecho privado, sin ánimo de lucro, adscrita al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, carácter interdisciplinario, sujeta a revisoría fiscal, autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, representada legalmente por el señor **Rubén Darío Mejía Alfaro**, o quien haga sus veces al momento de la presentación de la correspondiente demanda, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Av. Park way - Diagonal 36 Bis # 20 -74 de Bogotá y dirección electrónica: [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

Con miras a solicitar de dichas entidades se sirvan efectuar las valoraciones médico-laborales necesarias para establecer en primera oportunidad: el origen (etiología), la fecha de estructuración de mi enfermedad, mi verdadero estado de (porcentaje)



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE PARANQUILLA  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE



SUBJUDICE S.A.S

Consultorías y Asesorías Jurídicas



perdida de capacidad para trabajar, estudio de mi puesto de trabajo y con ello hacer efectivo ante las entidades de seguridad social (riesgos laborales) de la referencia; el reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales y económicas a que eventualmente pueda tener derecho así como también ejercer la defensa de mis derechos fundamentales a: presentar peticiones respetuosas (Petición), Debido Proceso, Salud, Seguridad Social, Valoración y Calificación de Pérdida Capacidad para Trabajar consagrados en los artículos 23, 29, 48 y 53 de nuestra Constitución Política de Colombia respectivamente.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer acciones de tutela; y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Colofón de lo anterior, solicito a las entidades del epígrafe reconocerle personería jurídica al profesional del derecho aquí indicado y que suscribe a renglón seguido su aceptación.

Atentamente,

*Antonio Moscarella*

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**  
C.C. 72.009311 de Barranquilla  
e-mail: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Acepto el poder,

*Cristian Ignacio Cubas Gallego*

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**  
C. C. No. 1.047.379. 063 de Cartagena.  
T. P. 185.951 de C.S.J.  
e-mail: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)





**NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**

**AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:

**MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL**

Quien se identifico con **C.C. 72009311**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

En barranquilla, el 2023-02-08 16:23:37



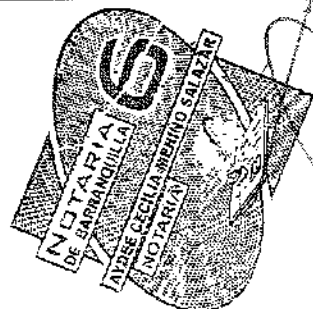
Cod. ga4bk



*Antonio Moscarella*

Firma del Declarante

**AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR  
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**



Bogotá D.C, 26 de Mayo de 2023

Señor(a):

ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
BARRIO G # 113- 125 BARRANQUILLA (ATLANTICO)  
Tel: NT - 3146958676



72009311-5686416

Asunto: Solicitud Documentos Faltantes  
Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial de EPS Famisanar - Medicina Laboral. De acuerdo con la documentación enviada y una vez realizado el proceso de validación de la misma, se hace necesario el aporte de los siguientes soportes con el fin de culminar su proceso de calificación de PCL:

Caso remitido para la determinación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL). Por lo cual se realiza solicitud de:

1. Dictámenes de calificación de origen y PCL con los que cuente.
2. Historia clínica de especialidades tratantes: Fisiatría, Dermatología, Medicina del dolor (del último año de atención).
3. Reporte de Electromiografía de miembros superiores.
4. Reporte de campimetría computarizada de ambos ojos.

Cabe mencionar que es importante anexar la documentación completa requerida de todas las patologías que usted padece con el fin de realizar de manera integral su proceso de calificación. En caso de no aportar la documentación completa se procederá con el proceso de calificación con los soportes disponibles.

La documentación completa requerida debe ser remitida al correo electrónico [famisanar.pcl@medicinalaboral.co](mailto:famisanar.pcl@medicinalaboral.co)

**NOTA:** En caso de que usted haya iniciado su proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) ante su Administradora de Fondo de Pensiones o ante las Juntas de Calificación, por favor informar dicha situación con el fin de no incurrir en procesos de doble calificación.

En caso de que usted no aporte la documentación solicitada dentro del término requerido se entenderá que usted ha desistido de la solicitud para iniciar el proceso de calificación de PCL, en cuyo caso procede la Integración Laboral.



Departamento Medicina Laboral  
Convenio EPS FAMISANAR

CC: EMPLEADOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dir: AVENIDA CARRERA 68 # 64C- 75 Tel: 4377630 BOGOTÁ(BOGOTÁ)

**FORMATO DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

**Datos Básicos del Afiliado**

Nombre del Afiliado: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Identificación: C.C ( ) T.I ( ) C.E. ( ) R.C. ( ) NIT ( ) P.A ( )  
 Número de Identificación: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Dirección de Residencia: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Número de Celular: \_\_\_\_\_ Número de Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_  
 AFP: \_\_\_\_\_ ARL: \_\_\_\_\_

**Datos de la Empresa**

Empleado ( ) Independiente ( ) Desempleado ( )  
 Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_  
 NIT: \_\_\_\_\_  
 Cargo Actual: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Ingreso: \_\_\_\_\_  
 Nombre del jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de jefe inmediato o persona de contacto: \_\_\_\_\_  
 Dirección Empresa: \_\_\_\_\_

**1. AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE:** Por medio del presente documento autorizo a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados para adelantar los tramites pertinentes en el proceso de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral en caso de que se determine su procedencia.

**2. MANIFESTACIÓN DE TRÁMITE ÚNICO:** Manifiesto bajo a gravedad de juramento que no tengo ninguna solicitud vigente de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral con ninguna entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social: AFO y/o ARL.

**3. AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DATOS:** Acepto y autorizo de manera expresa e irrevocable a la EPS Famisanar y a los terceros vinculados, para la recolección y tratamiento de datos personales, así como la actualización de los mismos a través de consulta en entidades publicas o privadas que la contengan.

**4. AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE DATOS:** Autorizo a la entidad para que realice procesos de verificación de los datos suministrados por medio de consulta de fuentes electronicas, informaticas y telematicas.

EPS Famisanar se hace responsable del manejo adecuado de los datos obtenidos y garantiza su uso exclusivo para el desarrollo de los trámites relacionados con procesos de Medicina Laboral

Se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_\_

Firma:

Nombre del afiliado: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación: \_\_\_\_\_

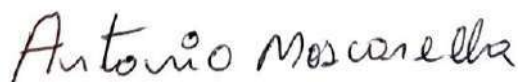
Barranquilla, 17 de marzo de 2023

Señores:

Famisanar EPS

Cordial saludo, por medio del presente según respuesta emitida por ustedes bajo el radicado 5001-2023-5-064338, en calidad de afiliado a su EPS, solicito a ustedes de manera respetuosa Valoracion de Medicina Laboral, para esto adjunto lo requerido por ustedes, orden medica de especialista donde confirman los diagnósticos, soportada con el resumen de la historia clínica, no mayor a 90 días. Espero su respuesta en los términos manifestados por ustedes, favor compartir respuesta con mi abogado el Dr Cristian Ignacio Cubas Gallego a su correo electrónico [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Atentamente,



---

Antonio Rafael Moscarella Martinez

CC 72.009.311 de Barranquilla

Celular: 3146958676

Correo: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Folios: 5



## GRUPO HEALTH S.A.S.



Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 78 - 97

Teléfono: 4010080-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15 07:44:44  
FORMULA MEDICA

## Datos del Paciente

|                    |                                                |               |                                    |
|--------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:    | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958676-3167834250              |
| Fecha Nacimiento:  | 1978-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha Ingreso:     | 2023/03/15                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
|                    |                                                | Estrato:      | CUOTA<br>MODERADORA                |
| Num. de Ingreso:   | 244074                                         | Estudio:      | 246857                             |
| Dirección:         | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:      | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |
| Contrato:          | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |
| Municipio:         | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| FORMULA MEDICA N°: | 251598                                         |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |        |       |
|---------|-----------------------------|--------|-------|
| Fecha:  | 2023/03/15                  | Horas: | 07:44 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI |        |       |

Datos de Medicamentos

S/S VALORACIÓN POR MEDICO LABORAL DE SU EPS



*JCB*

**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067636651  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

Barranquilla, 17 de marzo de 2023

Señores:

Famisanar EPS

 **Famisanar**



5001-2023-E-126757

Fecha: 2023-03-17 12:21:50

Al contestar cite Radicado: 5001-2023-E-126757 Folios: 6

Cordial saludo, por medio del presente según respuesta emitida por ustedes bajo el radicado 5001-2023-5-064338, en calidad de afiliado a su EPS, solicito a ustedes de manera respetuosa Valoración de Medicina Laboral, para esto adjunto lo requerido por ustedes, orden medica de especialista donde confirman los diagnósticos, soportada con el resumen de la historia clínica, no mayor a 90 días. Espero su respuesta en los términos manifestados por ustedes, favor compartir respuesta con mi abogado el Dr Cristian Ignacio Cubas Gallego a su correo electrónico [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Atentamente,

Antonio Moscarella

Antonio Rafael Moscarella Martinez

CC 72.009.511 de Barranquilla

Celular: 3146958676

Correo: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Folios: 5

[/famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar\\_skin/cases/main](http://famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar_skin/cases/main)

### GRUPO HEALTH S.A.S.

# GH

Código del Prestador: 030010307801 Nit: 000607267-4  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 87  
 Teléfono: 4010080-3016262-3107220020  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/16  
 FORMULA MEDICA

|                           |                                                |                      |                                    |
|---------------------------|------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| <b>Datos del Paciente</b> | CC: 72009311                                   | Paciente:            | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| <b>Identificación:</b>    | CARRERA 41G #113-125                           | Telefono:            | 3148958678-3107814760              |
| <b>Dirección:</b>         | 1976-06-16                                     |                      |                                    |
| <b>Fecha Nacimiento:</b>  |                                                |                      |                                    |
| <b>Fecha Pago:</b>        | 20230315                                       | <b>Fecha Egreso:</b> | //                                 |
| <b>Num. de Ingreso:</b>   | 134074                                         | <b>Estado:</b>       | 240357                             |
| <b>Dirección:</b>         | CARRERA 41G #113-125                           | <b>Sexo:</b>         | Masculino                          |
| <b>Di. Principal:</b>     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |                      |                                    |
| <b>Comente:</b>           | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |                      |                                    |
| <b>Municipio:</b>         | BARRANQUILLA                                   |                      |                                    |
| <b>FORMULA MEDICA N°:</b> | 251598                                         |                      |                                    |

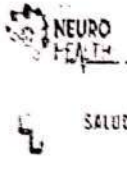
**Unidad Funcional:** 01 - CONSULTA EXTERNA

**Fecha:** 2023/03/15 **Hora:** 07:44

**Medico:** JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

**Datos de Medicamentos:**

S/S VALORACIÓN POR MEDICO LABORAL DE SU EPS



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
**MEDICO PSIQUIATRA**  
**R.M. 88416**

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681**  
 Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
 Código del Prestador: 080010397801 Nit: 9009022876  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 87  
 Teléfono: 4010060-3013252-3107226620  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohhealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15  
 15:49:46  
 Historial Clínica  
 Nro Págo: 20

**INFORMACION DEL PACIENTE**

Nombre: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL CC: 72009311 Fecha nac. 1979-06-15 Edad: 43 años Sexo: M  
 Dirección: CARRERA 416 #113-125 Estrato: CUOTA MODERADORA RANGO B Municipio: BARRANQUILLA Teléfono: 3146958676-3167834250  
 Acompañante: Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. Contrato: FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
 Ingreso: 244074 Fecha: 2023/03/15 Hora: 13:59 Fecha y Hora Atencion: 2023/03/15 15:37:49 Unidad funcional: CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis**

**TIPO DE CONSULTA**  
 PRESENCIAL

**MOTIVO**  
 CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE INTRANQUILIDAD Y ANSIEDAD AUNQUE POR MOMENTOS TIENE REDUCCION DE SINTOMAS; COMENTA QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU TRABAJO NO LE HAN SIDO CAMBIADAS TENIENDO COMO FUNCION HACER VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISAR CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES VIOLENCIA Y ABUSO A MENORES LO QUE LE CONDUCE A TENER MALESTAR DE ANGUSTIA Y MIEDO LO CUAL EXPERIMENTA AUN EN SU CASA MIENTRAS NO ESTA TRABAJANDO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILLO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTRO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

F412 Z566

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SE VALORACION POR MEDICINA LABORAL.  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



C U

*JMB*  
 Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416

Cedula: 1067836681

Reg. med: 88416

Copyright 2010-2011 Shina Salud. Todos los Derechos Reservados.

CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.  
800094898 - 1

RHsClxFo  
Pag: 1 de 1  
Fecha: 10/03/23  
Creado: 10  
\*72009311\*  
Estado Civil: Casado

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 – ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**  
Empresa: FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2  
Fecha Nacimiento: 15/06/1979 Edad actual : 43 AÑOS Sexo: Masculino Grupo Sanguíneo:  
Teléfono: 3146954676 Dirección: CRA 41 G # 113- 125  
Barrio: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO  
Municipio: BARRANQUILLA Ocupación: NO APLICA  
Etnia: Ninguna de las anteriores Grupo Etnico:  
Nivel Educativo: NO APLICA Atención Especial: OTRCS  
Discapacidad: Ninguna Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

|                   |     |                           |                  |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad : 43 AÑOS   |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                           | AMBULATORIO      |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TITO  
Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

COMPARATIVA DE MMS:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)  
RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
Reg. 2763  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

TJO \*HOSVITAL\*

Tip: PRINCIPAL

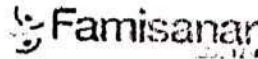
Pendiente

Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

Usuario: 1080021522



750-LQ  
Bogotá D.C. marzo de 2023  
F- 080482



5001-2023-S-054338

Respuesta a Radicado: 5001-2023-S-054338

Fecha: 2023-03-15 14:57:35

Al contestar este Radicado: 5001-2023-S-054338 Folio: 3

SEÑOR (A):  
SUBJUDICE SAS  
NIT 901147515  
ENVIADO MEDIO ELECTRONICO: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
BOGOTA

Respuesta a derecho de petición

USUARIO ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ CC 72009311

Reciba un cordial saludo de parte de EPS Famisanar SAS

**PRIMERO:** Haciendo una revisión de su caso en nuestra base de datos, se evidencia que a la fecha en referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario, esto de acuerdo a la normatividad legal vigente (Decreto Ley 019). Adjuntamos certificado de incapacidades transcritas en el sistema.

*"DECRETO LEY 019 ART. 142; Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150) a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud..."*

**SEGUNDO:** De acuerdo con su solicitud me permito informar que si es de su interés que medicina laboral de la EPS emita Valoración, es necesario que usuario radique orden medica de especialista donde confirme diagnostico, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, dicho documento lo puede radicar en cualquier punto de EPS Famisanar, Una vez el proceso este radicado a los cinco días hábiles siguiente se puede acercar al punto más cercano de Famisanar, para indicar direccionamiento a seguir

No obstante cabe aclarar, que es el médico especialistas quien genera orden para que el usuario (a), pueda acceder a la consulta con los médicos laborales,

[://famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar\\_skin/cases/main](https://famibpms.famisanar.com.co/sysworkflow/es/famisanar_skin/cases/main)

Barranquilla, 13 de abril de 2023

Señores:

Famisanar EPS

Cordial saludo, por medio del presente en calidad de afiliado a su EPS, solicito a ustedes de manera respetuosa Valoracion de Medicina Laboral, para esto adjunto orden medica de especialista donde confirma los diagnósticos, soportados con la historia clínica. Espero su respuesta en los términos establecidos, favor compartir respuesta con mi abogado el Dr Cristian Ignacio Cubas Gallego a su correo electrónico [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Atentamente,

*Antonio Moscarella*

Antonio Rafael Moscarella Martínez

CC 72.009.311 de Barranquilla

Celular: 3146958676

Correo: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

Folios: 5



5001-2023-E-172868

Fecha: 2023-04-13 10:08:23

Al contestar este Radicado: 5001-2023-E-172868 Folios: 5



## GRUPO HEALTH S.A.S.

GH

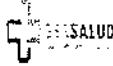
GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 900.807.297-4Código del Prestador: 080010397801 Nit: 800807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 78 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.comFecha de Impresión: 2023/04/12 16:58:17  
FORMULA MEDICA

|                           |                                                |               |                                    |           |                     |
|---------------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|-----------|---------------------|
| <b>Datos del Paciente</b> |                                                |               |                                    |           |                     |
| Identificación:           | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |           |                     |
| Dirección:                | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958676-3167834250              |           |                     |
| Fecha Nacimiento:         | 1979-05-15                                     |               |                                    |           |                     |
| Fecha Ingreso:            | 2023/04/12                                     | Fecha Egreso: | /                                  | Estrato:  | CUOTA<br>MODERADORA |
| Num. de Ingreso:          | 265488                                         | Estudio:      | 257654                             | Edad:     | RANGO B<br>43 años  |
| Dirección:                | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          | Teléfono: | 3146958676          |
| Dx Principal:             | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |           |                     |
| Contrato:                 | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |           |                     |
| Municipio:                | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |           |                     |
| FORMULA MEDICA N°: 262747 |                                                |               |                                    |           |                     |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

|         |                             |                       |       |
|---------|-----------------------------|-----------------------|-------|
| Fecha:  | 2023/04/12                  | Hora:                 | 16:57 |
| Médico: | JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI | Datos de Medicamentos |       |

SE REMITE A MEDICINA LABORAL DE SU EPS



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1057838681  
Reg Médico: 88416 PSIQUIATRIA

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12  
16:55:14  
Historia Clínica  
Nro Folio: 21

**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL **CC:** 72009311 **Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 43 años **Sexo:** M  
**Dirección:** CARRERA 41G #113-125 **Estrato:** CUOTA MODERADORA RANGO B **Municipio:** BARRANQUILLA **Telefono:** 3146958676-3167834250  
**Acompañante:** **Tel:**  
**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
**Ingreso:** 255489 **Fecha:** 2023/04/12 **Hora:** 14:14 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/04/12 15:47:54 **Unidad funcional:** CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD DEBIDO A SITUACION LABORAL; COMENTA QUE ES INMINENTE SU SALIDA, ALGO QUE LE GENERA SEVERA INCERTIDUMBRE CON DIFICULTAD EN EL DESARROLLO DE SUS RUTINAS COTIDIANAS; COMENTA ADEMAS QUE LA CARGA LABORAL CON CASOS DE ALTA DEMANDA DE ESTRES POR EL CONTENIDOS DE LOS PROBLEMAS TAMBIEN LE GENERA MALESTAR AFECTIVO.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

PACIENTE QUE POR ENTORNO Y FUTURO LABORAL MANTIENE PERMANENTE ESTADO DE ANGUSTIA, CON IRREGULAR EVOLUCION Y POBRE RESPUESTA A LA TERAPEUTICA DADO QUE LA FUENTE DE ANSIOGENICA SE MANTIENE ACTIVA.

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
 OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
 LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE  
 SE DAN RESTRICCIONES LABORALES  
 SS VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 CONTROL MEDICO EN 30 DIAS

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



Dr. Juan Mendoza Buchelli  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

## GRUPO HEALTH S.A.S.

GH

GRUPO HEALTH S.A.S.  
NIT 900.907.297-4

Código del Prestador: 090010397801 NIT: 900807287-6

Dirección: CARRERA 47 # 78 - 97

Teléfono: 4010080-3015252-3107228620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/04/12 16:55:53  
RECETA MEDICA

## Datos del Paciente

|                               |                                                |               |                                    |
|-------------------------------|------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| Identificación:               | CC - 72009311                                  | Paciente:     | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:                    | CARRERA 41G #113-125                           | Teléfono:     | 3146958878-3167834250              |
| Fecha Nacimiento:             | 1979-06-15                                     |               |                                    |
| Fecha ingreso:                | 2023/04/12                                     | Fecha Egreso: | //                                 |
| Num. de ingreso:              | 255489                                         | Estudio:      | 257854                             |
| Dirección:                    | CARRERA 41G #113-125                           | Sexo:         | Masculino                          |
| Dx Principal:                 | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION |               |                                    |
| Contrato:                     | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO                |               |                                    |
| Municipio:                    | BARRANQUILLA                                   |               |                                    |
| Solicitud De Medicamentos N°: | 262735                                         |               |                                    |

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/04/12 Hora:  
Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

## Datos de Medicamentos

| Código         | Descripción              | Cantidad     | Posologia                 | Días de Tratamiento |
|----------------|--------------------------|--------------|---------------------------|---------------------|
| 20230315154827 | PAROXETINA 25MG TABLETA  | 30 (TREINTA) | TOMAR CADA 24H            | 30                  |
| 20230315154906 | LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4%  | 1 (UN)       | TOMAR 20 GOTAS CADA NOCHE | 30                  |
| MC000050       | OLANZAPINA 10 MG TABLETA | 30 (TREINTA) | TOMAR CADA NOCHE          | 30                  |



*JCB*  
Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI CC: 1067836681  
Reg Medico: 88416 PSIQUIATRIA

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 72009311 -- ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**

**Empresa:** FAMISANAR EVENTO CONSULTA EXTERNA CONTRIBUTIVO **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 2  
**Fecha Nacimiento:** 15/06/1979 **Edad actual :** 43 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(e)  
**Teléfono:** 3146958676 **Dirección:** CRA 41 G # 113- 125 **Departamento:** ATLANTICO  
**Barrio:** BARRANQUILLA **Ocupacion:** NO APLICA **Grupo Etnico:**  
**Municipio:** BARRANQUILLA **Atención Especial:** OTROS  
**Etnia:** Ninguna de las anteriores **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO  
**Nivel Educativo:** NO APLICA  
**Discapacidad:** Ninguna

|                   |     |                           |                  |             |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------|-------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | CLINICA LA MERCED         | Edad :           | 43 AÑOS     |
| FOLIO             | 3   | FECHA 10/03/2023 14:51:35 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |

**MOTIVO DE CONSULTA**

PRESENCIAL  
 MANO DERECHA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

DOLOR A NIVEL DE LA REGION PALMAR DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS  
 AINES + ANALGESICOS + TF SIN OBTENER MEJORIA

**EXAMEN FÍSICO**

. EXTREMIDADES SUPERIORES: TINNEL POSITIVO BILATERAL

**ANÁLISIS**

EMG BILATERAL

**PLAN Y MANEJO**

CONTROL CONS EXTER CON ESTUDIO PARA DEFINIR CONDUCTA DE TTO

Evolución realizada por: CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA-Fecha: 10/03/23 14:54:44

**DIAGNÓSTICO** G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Tipo-PRINCIPAL

**ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO**

| Cantidad | Descripción                                              |
|----------|----------------------------------------------------------|
| 2        | ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS) |

Pendiente

COMPARATIVA DE Ms S:

**INTERCONSULTAS**

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



Fecha de Orden: 10/03/2023 Ordenada

**OBSERVACIONES**

\* CITA DE CONTROL EN CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA CON RESULTADOS (PRESENCIAL)

RESULTADOS :

CARLOS MAURICIO GARCIA SILVA  
 Reg. 2760  
 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



|                                                                                                         |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos<br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                         |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 3 |                                                                                                                                      |

| ACTA DE REUNIÓN # 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Hora: 08:30 am                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha: 04 de octubre del 2021                   |
| Lugar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CENTRO ZONAL NORTE CENTO HISTORICO BARRANQUILLA |
| Dependencia que Convoca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Grupo de medicina preventiva                    |
| Proceso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Proceso del talento humano                      |
| Objetivo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Revisar casos médicos laborales                 |
| <p><b>Agenda</b></p> <p>A. Revisión de casos de:</p> <p>Monica Queruz: Defensora de Familia</p> <p>Antonio Moscarella</p> <p>Varios</p> <p><b>Desarrollo</b></p> <p>Se da inicio a la reunión a las 08:30 am del 4 de Octubre del 2021 en presencia de Natalia Manotas Guzmán: Médico SST líder del programa de medicina preventiva para la regional Atlántico, Jean Carlos Lora: Referente SST, Irlena Orozco: psicóloga SST, Martha Mercado: Coordinadora del centro Zonal Norte (quien ese día entraba a Vacaciones) y Ninfa Lafaurie Rodriguez: Coordinadora encargada.</p> <p>Se cita presencialmente a la <b>Funcionaria MONICA QUERUZ</b>, se le socializan las recomendaciones emitidas por su medico psiquiatra tratante de la entidad REENCONTRARSE y se ajustan a las actividades realizadas.</p> <p>Con la funcionaria se acuerda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se queda en el Centro Zonal Norte realizando conceptos Notariales</li> <li>2. Se le asignan actividades de SERVICIOS Y ATENCIÓN: Con responsabilidades de asignar y direccionar y NO TOMANDO DECISIONES</li> <li>3. En las actividades asignadas están: Apoyar las peticiones y actividades relacionadas con clínicas y algunos colegios (estos últimos previa revisión que no implique toma de decisiones) (se generaría los SIN)</li> <li>4. Las actividades serán realizadas de lunes a miércoles y los jueves concertados</li> <li>5. Queda pendiente la Capacitación que María Angelica debe realizarle para el manejo del aplicativo</li> <li>6. Estas actividades inician el 11 de octubre del 2021</li> <li>7. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo <a href="mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co">natalia.manotas.@icbf.gov.co</a> el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones.</li> </ol> |                                                 |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                         |                                         |           |               |                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>BIENESTAR FAMILIAR | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b>      | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br>El futuro es de todos <span style="float: right;">Gobierno de Colombia</span> |
|                                                                                                         | <b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | Versión 6 | Página 2 de 3 |                                                                                                                                                                      |

8. Estas actividades están proyectadas para su realización hasta final de año y serán reevaluadas con las nuevas recomendaciones emitidas por su médico tratante y el departamento de medicina preventiva del ICBF
9. Los viernes no labora por permiso sindical

Después de la reunión con la funcionaria de cita presencialmente al funcionario:

**ANTONIO MOSCARELLA (psicólogo)** y se concretan las siguientes actividades, de acuerdo con su sintomatología y funciones.

Es importante definir que el funcionario esta siendo tratado por una enfermedad de origen común hasta el momento.



Se acuerdan las siguientes actividades:

1. No trabaja los viernes por permiso sindical (hasta diciembre del 2021 o hasta que se den nuevas elecciones)
2. Realizar actividades de servicio y atención (que incluye atención presencial)
3. Como compromiso del CZ en cabeza del referente SST, queda la colocación de acrílico de protección, y entrega de careta de protección facial
4. A partir del 11 de octubre le llega la funcionaria DIANA HEREDIA, como apoyo en sus actividades para evitar sobrecarga
5. Realizar reinducción en aplicativo Orfeo y en el aplicativo de atención al ciudadano, esta actividad esta PENDIENTE y es compromiso del CZ coordinar su agenda para la ejecución.
6. Realizar de atención de peticiones por correo a excepción de clínicas, ya que estas serán realizadas por la funcionaria Monica Queruz.
7. Debe registrar y direccionar peticiones que llegan por correo o por Orfeo
8. En aras de garantizar su hora de almuerzo, el CZ se compromete a reajustar el horario de atención, el cual quedaría de 08: 00 am a 11.30 am (siendo esta hora la última que recibe al usuario) y de 1:30 pm a 3:00 pm (a las 3 entra el ultimo usuario) con salida máxima a las 4:00 pm del usuario.
9. El funcionario de '4:00 a 05: 00 pm realizará actividades administrativas y respuesta de correos, gestión de PQRS. Cumpliendo así su jornada laboral de 8 horas
10. Se le informa que cuenta con tiempo de pausas activas 10 min diarias (esta actividad es por autogestión), es decir es su responsabilidad realizarlas. Las pausas activas son 5 minutos pausas activas mentales y 5 minutos pausas activas osteomuscular (físicas). Esta actividad la realizará en la mañana 5 minutos y en la tarde 5 minutos
11. Va a asistir 2 (dos) días presenciales y 2 (dos) días virtuales a partir del 11 de octubre del 2021. Los días presenciales que debe asistir son los martes y jueves
12. Queda pendiente por parte de la Coordinadora del centro zonal revisar los compensatorios pendientes ya que este es un tema administrativo
13. No Va a realizar turnos nocturnos
14. Se le explica ruta para acceso a medico laboral por EPS
15. Queda el compromiso por parte de la funcionaria el envío al correo [natalia.manotas.@icbf.gov.co](mailto:natalia.manotas.@icbf.gov.co) el envío de los cambios presentados en su estado de salud mediante envío de correo, historias clínicas y nuevas recomendaciones
16. Estas actividades están proyectadas hasta final de año o antes si se envían recomendaciones por medicina laboral o su medico tratante y deben ser avaladas por el equipo de medicina preventiva se acuerdo a los soportes allegados

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Qualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 3 |                                                                                                                                          |

17. Se ingresa al SVE de Riesgo psicosocial

**FIRMA ASISTENTES**



| Nombre                   | Cargo / Dependencia                                              | Entidad | Firma                                                                               |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Natalia Manotas          | Contratista Medica SST                                           | ICBF    |  |
| Jean Carlos Lora         | Contratista Referente en SST                                     | ICBF    |                                                                                     |
| Irlena Orozco            | Psicóloga Contratista SST                                        | ICBF    |                                                                                     |
| Martha Mercado           | Coordinadora Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla           | ICBF    |                                                                                     |
| Ninfa Lafaurie Rodriguez | Coordinadora encargada Centro Zonal Norte Histórico Barranquilla | ICBF    |                                                                                     |
| Monica Queruz            | Defensora (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |
| Antonio Moscarella       | Psicólogo (funcionario en estudio)                               | ICBF    |                                                                                     |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.





|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    |  <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 1 de 4 |                                                                                                                                       |

| ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Hora: 08: 30 AM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha: 07/04/2021                     |
| Lugar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Vía Teams                             |
| Dependencia que Convoca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CZ- Norte Centro Histórico            |
| Proceso:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sistema De Vigilancia Psicosocial     |
| Objetivo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Socialización Recomendaciones Medicas |
| <p>Saludo Bienvenida</p> <p><b>NOMBRE: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b><br/> <b>DOCUMENTO CC. 72009311</b><br/> <b>CARGO: Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico</b><br/> <b>TIEMPO DE VIGENCIA DE RECOMENDACIONES: 12 meses.</b><br/> <b>RECOMENDACIONES EMITIDAS POR SICOLOGIA DE LA EPS: IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ psicóloga</b><br/> <b>magister en orientación y asesoría Familiar EPS FAMISANAR.</b></p> <p><b>REGIONAL ATLANTICO.</b><br/> El Sr. <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b> con recomendaciones médicas emitidas por Psicóloga. <b>IRINA SALCEDO HERNÁNDEZ</b> psicóloga magister en orientación y asesoría Familiar EPS.<br/> FAMISANAR: “Recomendaciones laborales Para lograr una adecuada salud física, emocional y mental en <b>ANTONIO RAFAEL</b> es necesario colaborar con las siguientes recomendaciones a nivel laboral: •Pausas activas cada dos horas. En lo posible mantener una regulación de la jornada laboral. En lo posible se sugiere utilizar auxiliar en práctica para apoyo laboral. Permiso para asistir a sus citas y controles médicos especializados. Debe continuar con los apoyos médicos y terapéuticos que recibe.” con <b>DIAGNOSTICO F 41— TRASTORNO DE ANSIEDAD</b> de origen común, teniendo do en cuenta la información aportada.</p> |                                       |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b><br>Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 2 de 4 |                                                                                                                                             |

Las recomendaciones médicas buscan favorecer la recuperación del paciente y prevenir complicaciones, indicando lo que se debe realizar y lo que se debe evitar según su condición de salud, en todos los espacios laborales y extra laborales. El médico tratante debe dar recomendaciones médicas generales de tipo funcional y nunca de tipo laboral, por lo tanto, no se debe recomendar reubicaciones, horarios o jornadas específicas, indumentaria especial para el trabajo ni conceptos sobre aptitud laboral para un oficio, a menos que estén dadas por el especialista tratante en este caso Médico Especialista en Psiquiatría y/ o medicina laboral de la EPS.

Si cambian sus recomendaciones, o su estado de salud informar a Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF Regional, para poder hacerle seguimiento y brindarle el apoyo necesario desde las competencias del programa de medicina preventiva del ICBF Teniéndose en cuenta que estos seguimientos no reemplazan los servicios de salud que son obligación de la EPS a la cual se encuentra afiliado. Se emiten las siguientes recomendaciones con el objetivo de apoyar en su proceso de rehabilitación, las cuales deben ser tenidas en cuenta en su lugar de trabajo y en su hogar recordando que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener, con el objeto de disminuir y/o evitar alteraciones del estado de salud asociadas favoreciendo el desempeño laboral y sus actividades cotidianas Lo anterior de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002.



#### RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES

1. Ingresar al programa de PVE de riesgo sicosocial seguimientos por psicología ocupacional del ICBF Asistir y participar en las actividades programadas. Participar actividades de capacitación o bienestar propuestas por el instituto y que se encuentren dirigidas a mejorar condiciones de salud física y mental.
2. Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías.
3. Se recomienda, evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo.
4. Se sugiere definir claramente las funciones y tareas que desempeñará durante su jornada laboral, retroalimentar periódicamente el desempeño del servidor de forma

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    |  <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 3 de 4 |                                                                                                                                       |

clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo

5. Realizar pausas activas mentales y cognitivas 3- 4 veces al día veces al día (5-10MIN) y/o cada dos horas de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del ICBF asignada para la regional. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias.

6. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.

7. Socializar con la funcionaria, el jefe inmediato, dejando evidencia de los compromisos y participación del proceso de rehabilitación integral, informando al trabajador por escrito y verbalmente las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

8. Se realizará seguimiento por parte del referente de SST de la regional en un mes para evidenciar cómo va el proceso.

9. Se realiza seguimiento a las recomendaciones, para evidenciar el cumplimiento de las mismas y la mejoras en el proceso evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses, de ser necesario con el respectivo aporte de la información y actualización de las mismas.

10. Recordar que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener de forma permanente o hasta que allá otras indicaciones por los médicos especialistas tratantes con el fin de contribuir a mejorar su condición de salud.



11. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios y avisar inmediatamente a su jefe inmediato o al referente de SST de la regional

| Compromisos / tareas                                                      | Responsables   | Fechas |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|--------|
| Evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, | Gestión Humana |        |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

|                                                                                                                |                                                                                   |           |               |                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</b><br><br><b>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</b> | F9.P1.MI  | 20/02/2019    | <br><b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia |
|                                                                                                                |                                                                                   | Versión 6 | Página 4 de 4 |                                                                                                                                          |

|                                                                                                                 |                |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--|
| Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo. |                |  |
| Ajustes a las recomendaciones evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses               | Gestión Humana |  |
| Apoyo al funcionario en la no realización de horarios en horarios extras - . Sábado, domingo, festivos.         | Gestión Humana |  |

**FIRMA ASISTENTES**

| Nombre                             | Cargo / Dependencia                                            | Entidad     | Firma                     |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------|
| Antonio Rafael Moscarella Martinez | Profesional Universitario, Centro Zonal Norte Centro Histórico | ICBF        | <i>Antonio Moscarella</i> |
| Viviana Morales Ortega             | Coordinadora Zonal Norte Centro Histórico                      | ICBF        |                           |
| Irlena Orozco Vega                 | Psicóloga ICBF Programa Psicosocial                            | ARL         |                           |
| Jean Lora Escalante                | Referente SST                                                  | ICBF        | <i>JL</i>                 |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
|                                    |                                                                |             |                           |
| <b>Próxima reunión</b>             | <b>Fecha</b>                                                   | <b>Hora</b> | <b>Lugar</b>              |
|                                    |                                                                |             |                           |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



Código del Prestador: 08001039/601 Nit: 90030/28/-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 16 - 97  
 Teléfono: 3015252-310/226620  
 Web:  
 E-mail: creserrips@hotmail.com

Fecha de Impresión: 2021/02/17 11:47:07  
 FORMULA MEDICA

**DATOS DEL PACIENTE**

|                 |                                            |                  |                                    |
|-----------------|--------------------------------------------|------------------|------------------------------------|
| Identificación: | CC - 72009311                              | Paciente:        | MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL |
| Dirección:      | CARRERA 41C #113-125                       | Edad:            | 41 años                            |
| Fecha Naci:     | 1979-06-15                                 | Num. de Ingreso: | 104231                             |
| Fecha Ingreso:  | 2021/02/12                                 | Estrato:         | CTA MODFRADORA NIVEL 2 2021        |
| Teléfono:       | 31469586/6-316/834250-30/06/5              | Sexo:            | Masculino                          |
| Dx Principal:   | F413 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS | Fecha //         |                                    |
| Contrato:       | FAMISANAR CONTRIBUTIVO - LVLNTO            | Egreso:          | //                                 |
| Municipio:      | BARRANQUILLA                               |                  |                                    |

**Procedimiento N°: 99829**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/02/17 Hora: 11:38  
 Médico: LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA  
 Datos de Medicamentos

**RE-COMENDACIONES LABORALES:**

- NO REALIZAR TURNOS NOCTURNOS.
- NO TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS NI ESTIMULANTES.
- NO TENER JORNADAS LABORALES EXTENDIDAS NI EXTENUANTES (NO MAYOR A 8 HORAS DIARIAS)
- TOMAR SUS MEDICAMENTOS CUMPLIDAMENTE Y ASISITR A SUS CONTROLES MEDICOS.
- EVITAR LAS SITUACIONES ESTRESANTES Y LAS EMOCIONES ALTAMENTE EXPRESADAS (DISCUSIONES, DRAMAS, ETC)



**DR. LAURA QUINTANA T.**  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 24625

ATENDIDO POR  
 LAURA LUCIA QUINTANA ESPINOSA CC: 1047406328  
 Reg Médico: 24625 PSIQUIATRIA

# GRUPO HEALTH S.A.S.



Código del  
Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
Teléfono: 4010060-3015252-3107226620  
Web:  
Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/02/15 16:12:40  
**RECOMENDACIONES**

## Datos del Paciente

Identificación: CC - 72009311

Paciente: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

Fecha Ingreso: 2023/02/15

Hora Ing: 15:11

Ingreso: 242665

Fecha y Hora Atencion: 2023/02/15 15:46:06

Unidad  
Funcional:  
CONSULTA  
EXTERNA  
Sexo: M  
Municipio: BARRANQUILLA

Fecha Naci: 1979-06-15      Edad: 43 años  
Telefono: 3146958676,3167834250, Estrato: CUOTA MODERADORA RANGO B  
Dirección: CARRERA 41G #113-125  
Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.  
Contrato: FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
Acompañante:      Tel. Acompañante:

Nº: 250041

Unidad Funcional: 1 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/02/15      Hora: 16:03

Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

Recomendaciones:

### RESTRICCIONES LABORALES

- NO TRABAJAR MAS DE 8 HORAS POR DIA
- PERMITIR PAUSAS ACTIVAS CADA 2HORAS POR 15 MINUTOS
- NO TRABAJAR EN LUGARES CON CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS
- NO TRABAJAR EN LUGARES CONFINADOS
- NO TRABAJAR HACIENDO VISITAS DOMICILIARIAS
- NO TRABAJAR SOBRE CASOS QUE IMPLIQUEN DENUNCIAS DE ABUSOS, VIOLACIONES O MALTRATO A MENORES



*JCB*  
Dr. Juan Mendoza Buchelli  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI Ced medico:  
1067836681 Reg Medico :88416 PSIQUIATRIA



Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900807287-6  
 Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97  
 Teléfono: 4010060-3015252-3107226820  
 Web:  
 Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/15 15:51:28

**INFORMACION DEL PACIENTE**

Nombre: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL CC: 72009811 Fecha nac. 1979-06-16 Edad: 43 años Sexo: M  
 Dirección: CARRERA 41G #113-125 Estrato: CUOTA MODERADORA RANGO B Municipio: Arroyo Teléfono: 3146958676-3167834250  
 Ingreso: 244074 Fecha Ingreso: 2023/03/15 Fecha egreso: //  
 Diagnóstico P: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION  
 Diagnóstico rel 1: Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO  
 Contrato: FAMI/SANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO  
 Municipio: BARRANQUILLA

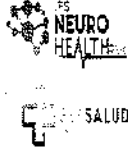
**Procedimiento N°: 251581**

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/03/15 Hora: 15:50  
 Médico: JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

Datos del Procedimiento:

RESTRICCIONES LABORALES - NO TRABAJAR MAS DE 8 HORAS POR DIA - PERMITIR PAUSAS ACTIVAS CADA 2HORAS POR 15 MINUTOS - NO TRABAJAR EN LUGARES CON CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS - NO TRABAJAR EN LUGARES CONFINADOS - NO TRABAJAR HACIENDO VISITAS DOMICILIARIAS - NO TRABAJAR SOBRE CASOS QUE IMPLIQUEN DENUNCIAS DE ABUSOS, VIOLACIONES O MALTRATO A MENORES



*JCB*  
**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 R.M. 88416

ATENDIDO POR

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI Ced medico: 1067836691 Reg Medico :88416 PSIQUIATRIA



**CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**

**a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

|                                |                    |                             |                      |
|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|----------------------|
| 1.1 Primer nombre              | 1.2 Segundo nombre | 1.3 Primer apellido         | 1.4 Segundo apellido |
| ISAAC                          | DAVID              | MOSCARELLA                  | MARTINEZ             |
| 1.5 Departamento de Residencia |                    | 1.6 Municipio de Residencia |                      |
| ATLÁNTICO                      |                    | BARRANQUILLA                |                      |

**1.7 Documento de Identidad**

|                                   |                |                                     |                      |                      |                       |           |                   |                                 |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------|-------------------|---------------------------------|
| Certificado de Nacido Vivo        | Registro civil | <input checked="" type="checkbox"/> | Tarjeta de Identidad | Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Pasaporte | Camet diplomático | Permiso especial de permanencia |
| Número de documento de identidad: |                |                                     |                      | 1048090956           |                       |           |                   |                                 |

**b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN**

|                                               |                                |     |     |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|-----|-----|
| 2.1 IPS donde se realiza la certificación     | 2.2 Fecha de la Certificación  |     |     |
| centro de terapias integrales PROGRESAR S.A.S | Año                            | Mes | Día |
|                                               | 2023                           | 5   | 4   |
| 2.3 Tipo de Entidad Valoradora                | 2.4 Nro. ID Entidad Valoradora |     |     |
| NI                                            | 900624158                      |     |     |

**c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD**

|                      |    |    |    |
|----------------------|----|----|----|
| Física               | SI | NO | X  |
| Visual               | SI | NO | X  |
| Auditiva             | SI | NO | X  |
| Intelectual          | SI | NO | X  |
| Psicosocial (Mental) | SI | X  | NO |
| Sordoceguera         | SI | NO | X  |
| Múltiple             | SI | NO | X  |

**e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO**

**1. Codigos Funciones Corporales**

b126.1 b152.1 b310.1

**2. Codigos Estructuras Corporales**

s398.188 s399.188

**3. Codigos Actividades y Participación**

d133.1 d2501.1 d310.1





f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

| Nombre                                 | Profesión      | Tipo y Número de Identificación |
|----------------------------------------|----------------|---------------------------------|
| CAROLINA PATRICIA CRESPO<br>VENGOECHEA | Psicología     | CC-1048327475                   |
| DANIELA MARCELA ROMERO<br>ALMARIO      | Fonoaudiología | CC-1102881058                   |
| OSIRIS TERAN CHAPARRO                  | Medicina       | CC-32722684                     |



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.*



La salud es de todos

Minsalud

### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

| Nombre                           | Profesión    | Firma                                  |
|----------------------------------|--------------|----------------------------------------|
| FERNAND PAOLO HERNANDEZ CHARRY   | Fisioterapia | CC-1140822503 <i>Fernand Hernandez</i> |
| CARMEN JULIETH PEREZ PARRA       | Psicología   | CC-1143227708 <i>Carmen Perez</i>      |
| KARINA MARGARITA ORTEGA ESCUDERO | Medicina     | CC-22801534 <i>Karina Ortega</i>       |

#### g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, SAMUEL ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ manifiesto que: SI  
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Diana Carolina Martinez  
 Nombre y Firma

1065569494 upar  
 Documento: RC-1048085406

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.*

*Karina M. Ortega Escudero*  
 MEDICO CIRUJANO  
 R.M. 3702 - C.U.R.N.

*Carmen Julieth Pérez*  
 CARMEN JULIETH PÉREZ  
 PSICÓLOGA  
 T.P. 132143

*Fernand Hernandez*  
 FERNAND HERNANDEZ CHARRY  
 FISIOTERAPEUTA  
 T.P. 1140822503



### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

|                   |                    |                     |                      |
|-------------------|--------------------|---------------------|----------------------|
| 1.1 Primer nombre | 1.2 Segundo nombre | 1.3 Primer apellido | 1.4 Segundo apellido |
| SAMUEL            | ANTONIO            | MOSCARELLA          | MARTINEZ             |

#### 1.5 Documento de identidad

|                                   |                |                                     |                      |                      |                       |           |                    |                                 |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------|--------------------|---------------------------------|
| Certificado de Nacido Vivo        | Registro civil | <input checked="" type="checkbox"/> | Tarjeta de identidad | Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | Permiso especial de permanencia |
| Número de documento de identidad: |                |                                     |                      | 1048085406           |                       |           |                    |                                 |

#### b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

|                                           |               |     |     |
|-------------------------------------------|---------------|-----|-----|
| 2.1 IPS donde se realiza la certificación | 2.2 Fecha     |     |     |
|                                           | Año           | Mes | Día |
| CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION   | 2022          | 2   | 17  |
| 2.3 Departamento                          | 2.4 Municipio |     |     |
| ATLÁNTICO                                 | BARRANQUILLA  |     |     |

#### c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

|                      |    |    |    |
|----------------------|----|----|----|
| Física               | SI | NO | X  |
| Visual               | SI | NO | X  |
| Auditiva             | SI | NO | X  |
| Intelectual          | SI | NO | X  |
| Psicosocial (Mental) | SI | X  | NO |
| Sordoceguera         | SI | NO | X  |
| Múltiple             | SI | NO | X  |

#### e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b122.2 b167.2 b735.2

2. Codigos Estructuras Corporales

3. Codigos Actividades y Participación

d160.1 d310.2 d530.2

**GRUPO HEALTH S.A.S.**

Código del Prestador: 080010397801 Nit: 900907287-5

Dirección: CARRERA 47 # 76 - 97

Teléfono: 4010060-3015252-3107226620

Web:

Email: contabilidad.grupohealth@gmail.com

Fecha de Impresión: 2023/03/23

08:32:33

Historia Clínica

Nro Folio: 6

**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA  
MARTINEZ ISACC DAVID**RC:** 1048090956**Fecha nac.** 2021-01-05 **Edad:** 2  
años 2 meses**Sexo:** M**Dirección:** CR 41G 1-13**Estrato:** CUOTA MODERADORA  
RANGO A**Municipio:** BARRANQUILLA**Telefono:** 3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 244390 **Fecha:** 2023/03/23 **Hora:** 07:49 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/03/23 07:55:22 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL.

**MOTIVO**

CONTROL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

TRAEN RESULTADO DE LA PRUEBA C.A.R.S. EN LA QUE SE CONTRADICEN AL DECIR QUE TIENE CRITERIOS PARA DIAGNOSTICAR TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PERO DICEN QUE POR LA EDAD SE DEBE ESPERAR UN AÑO PARA UNA EVALUACIÓN DEL COEFICIENTE DE INTELIGENCIA Y FUNCIONES COGNITIVAS. CON LO CUAL NO ESTOY DE ACUERDO PORQUE NO HAY EDAD PARA DIAGNOSTICAR EL AUTISMO Y LOS SINTOMAS DE ISAAC DAVID HAN SIDO CONSISTENTES DESDE LA PRIMERA EVALUACION.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

DESPIERTO, POCO CONTACTO VISUAL.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**

ES PRECISO ACLRAR QUE, CONJUNTAMENTE CON EL TEA, VAN DOS COMORBILIDADES QUE PROVOCAN SINTOMAS, LA HIPOTONIA MUSCULAR Y EL TRASTORNO DE INTEGRACION SENSORIAL, POR LO QUE DEBE ASISTIR A TERAPIAS FISICA Y OCUPACIONAL PARA TRABAJAR ATENCION, CONTACTO VISUAL, PERMANENCIA EN SU SITIO, COMPRENSION Y ACATAMIENTO DE ORDENES, IMPULSIVIDAD, TONO MUSCULAR, SENSIBILIDAD DE LA PIEL. EN FONOAUDIOLOGIA DEBE TRABAJAR LA ADQUISICION DE UN LENGUAJE PARA LA COMUNICACION , LA HIPOTONIA DE LA CAVIDAD OROFACIAL Y LA SENSIBILIDAD DE LA MUCOSA ORAL. EN PSICOLOGIA DEBE TRABAJAR LAS CONDUCTAS ERRATICAS Y ENSEÑAR A LOS PADRES EL MANEJO DE ESAS CONDUCTAS.

**PLAN DE TRABAJO**

ORDEN DE LAS TERAPIAS INTEGRALES  
CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 3 MESES

**TIPO DE CONSULTA**

SELECCIONE

| <b>IMPRESION CLINICA</b>   |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEJZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA  |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                           |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                           |



*Haroldo*

Dr. Haroldo Martínez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR

**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUITRIA INFANTIL) - 2336**

**Cedula: 10521710**

**Reg. med: 2336**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**INFORMACION DEL PACIENTE****Nombre:** MOSCARELLA MARTINEZ**RC:** 1048085406**Fecha nac.** 2017-10-31 **Edad:** 5 años **Sexo:** M

SAMUEL ANTONIO

**Dirección:** CRA:4G 113-125**Estrato:** EXENTO PAGO **Municipio:** BARRANQUILLA**Telefono:** 3167834250**Acompañante:****Tel:****Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. **Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO**Ingreso:** 240669 **Fecha:** 2023/01/11 **Hora:** 07:38 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/01/11 07:43:41 **Unidad funcional:**

CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA****SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

PRESENCIAL.

**MOTIVO**

CONTROL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

SAMUEL ANTONIO CONTINUA CON SU EVOLUCION PROGRESIVA, MUCHO MEJOR DEL LENGUAJE, CON MAS CLARIDAD, HA DISMINUIDO LA ECOLALIA.

ESTUVO EN GENETICA, LE HICIERON LOS EXAMENES RESPECTIVOS Y NO SE REPORTO NINGUNA VARIABILIDAD FENOTIPICA.

TRAEN INFORME DEL TRABAJO EN NEUROPSICOLOGIA PARA REHABILITACION COGNITIVA.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

ATENTO, PARTICIPA EN LA SESION.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA****DESCRIPCIÓN**

DEBE SEGUIR TRABAJANDO LAS TERAPIAS QUE VIENE RECIBIENDO, EN VISTA DE LOS LOGROS.

**PLAN DE TRABAJO**

NO SE HACE NUEVA ORDEN DE LAS TERAPIAS PORQUE SE LAS ORDENARON POR 6 MESES EN NEUROPEDIATRIA. CONTROL EN 4 MESES.

**TIPO DE CONSULTA  
PRESENCIAL**

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | P942 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



Dr. Haroldo Martinez Pedraza  
MEDICO PSIQUIATRA INFANTIL  
R.M. 2336

ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUIRIA INFANTIL) - 2336**  
**Cedula: 10521710**  
**Reg. med: 2336**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

MEMORANDO



Radicado No: 202312100000014713

PARA: DIRECTORES REGIONALES ICBF  
ASUNTO: Estrategia Operativa Convocatoria 2149 de 2021  
FECHA: Bogotá, 2023-02-10

Reciba un cordial saludo,

Como es de su conocimiento la Entidad suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el Acuerdo No 2081 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos para proveer de manera definitiva los 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Agotadas las etapas del proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, la CNSC en los próximos días publicará en su página WEB las listas de elegibles conformadas dentro del mencionado proceso de selección.

En ese contexto, el ICBF a través de la Dirección de Gestión Humana y las Direcciones Regionales debe desarrollar una estrategia operativa que permita culminar los nombramientos en período de prueba dentro de los términos de ley.

Para el desarrollo de esta estrategia operativa se requiere que a través de su despacho nos apoye en los siguientes aspectos:

1. Informarnos si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional de la relación adjunta, que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera la adopción de medidas tendientes a garantizar estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:

**a. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad:**

Mediante Resolución No. 3974 de 2009<sup>1</sup> el Ministerio de salud estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:



✓ *Son enfermedades catastróficas o de alto costo las señaladas en la norma:*

a) *Cáncer de cérvix*

b) *Cáncer de mama*

c) *Cáncer de estómago*

d) *Cáncer de colon y recto*

e) *Cáncer de próstata*

f) *Leucemia linfoide aguda*

g) *Leucemia mieloide aguda*

h) *Linfoma hodgkin*

i) *Linfoma no hodgkin*

j) *Epilepsia*

k) *Artritis reumatoidea*

l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de*

j) *Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).*

k) *Insuficiencia renal crónica*

✓ *Para las personas en condición de discapacidad aquellas que acrediten una calificación de pérdida de capacidad laboral en firme.*

**b. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***

Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005<sup>1</sup>, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

*“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;*

*(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;*

*(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;*

<sup>1</sup> M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

- Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.
  - Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con usted, dependan económicamente y que realmente les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas.
  - No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.
  - Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.
  - Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.
- c. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**

Se debe cumplir con los requisitos definidos en la Ley de edad y número de semanas cotizadas según el régimen en el que este afiliado.

Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

**d. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.**

Esta condición será acreditada con el depósito del Ministerio de Trabajo.

Esta información debe ser reportada mediante oficio dirigido a este Despacho, **a más tardar el día 17 de febrero de 2023**. Se requiere sin excepción, que para cada situación reportada se adjunten los soportes respectivos.

*(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;*

*(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."*

Así mismo, en Sentencia SU-389 de 2005<sup>2</sup>, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

*"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.*

*(ii) que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.*

*(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de esta, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo<sup>3</sup>."*

Conforme lo anterior, las condiciones que se deben acreditar son:

- Tener a cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas incapacitadas para trabajar.

<sup>2</sup> M.P. Jaime Araujo Rentería.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

2. Tener en cuenta las ubicaciones geográficas de los empleos que se reportaron en la Convocatoria 2149 de 2021, con esta ubicación se realizarán los nombramientos en periodo de prueba. (Anexo)
3. Se recomienda validar la programación de vacaciones de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
4. Se recomienda validar la pertinencia de otorgar licencias no remuneradas a las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
5. Se recomienda culminar los procesos contractuales de exámenes médicos, que permitan suplir los exámenes de ingreso y retiro.
6. Se deberá tener en cuenta para la provisión de los empleos mediante nombramiento en periodo de prueba lo contemplado en el "PROCEDIMIENTO PROVISIÓN DE EMPLEOS" publicado en la página Web de la entidad.
7. Se deberá tener en cuenta para el retiro o terminación del encargo de los servidores públicos el "PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE CARGO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS" publicado en la página Web de la entidad.

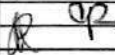
Se hace necesario que todos los coordinadores de grupo como jefes inmediatos tengan en cuenta este procedimiento.

8. Se valide la situación actual de los coordinadores de grupo, con el fin de solicitar los cambios de manera oportuna y que no genere traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

  
**JOHNFERNANDO GUZMÁN UPARELA**

Director Gestión Humana (E)

|          | NOMBRE                      | CARGO             | FIRMA                                                                                 |
|----------|-----------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Dora Alicia Quijano Camargo | Coordinadora GRyC |  |
| Revisión | Diana Peña                  | Contratista GRyC  |                                                                                       |
| Proyectó | Grupo Registro y Control    | Contratista GRyC  |                                                                                       |

*Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la Cuenta de Alto Costo.*





**BIENESTAR  
FAMILIAR**  
Clasificada



No. 202333001000008002 Código Web: H16yFE

Radicador: Rose.Rapellino Fecha: 17/02/2023 13:34:36 Folios: 4

Remitente: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ

Destino: DIRECCIÓN REGIONAL ATLÁNTICO

Asunto: RESPUESTA ESTRATEGIA OPERATIVA CONV

Barranquilla, 17 de febrero 2023

Doctor

**BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ**

DIRECTOR REGIONAL ATLANTICO ICBF

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: RESPUESTA A ESTRATEGIAS OPERATIVA CONVOCATORIA 2149 DEL 2021

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el Memorando Radicado 202312100000014713, Estrategias operativa convocatoria 2149 de 2021, enviado a los Directores regionales, por el Director de Gestión Humana donde solicitan informar si la regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que presenten alguna condición de especial protección constitucional que requiera la adopción de medidas tendientes a GARANTIZAR ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA atendiendo al margen de maniobra con la que cuenta la entidad de las que se relacionan a continuación:

- A) ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.
- B) ACREDITAR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA.
- C) OSTENTAR LA CONDICIÓN DE PRETENSIONADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA.
- D) TENER CONDICIÓN DE EMPLEADO AMPARADO CON FUEROS FUERO SINDICAL.

Le informo que Yo ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 22.510.112 de Barranquilla – Atlántico, servidor público del ICBF vinculado en nombramiento provisional en el cargo de Profesional Universitario grado 7 código 2044 en el Centro Zonal Norte Centro Histórico, presento condición de especial protección constitucional por lo que requiero la adopción de medidas tendientes a GARANTIZAR ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA de acuerdo con el ítem número B, **ACREDITAR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA**, tengo a mi cargo la responsabilidad económica, cuidado y protección de mis hijos Samuel Antonio Moscarella Martínez de 5 años, identificado con RC 1.048.085.406 y Isaac David Moscarella Martínez de 2 años, identificado con RC 1.048.090.955, quienes viven conmigo bajo el mismo techo, dependen económicamente de mí y soy responsable de sus cuidados personales, adjunto los soportes respectivos, con la finalidad de que usted cuente con los insumos necesarios para dar respuesta al memorando del Dr John Fernando Guzmán Uparela Director de Gestión Humana (e).

**Antonio Rafael Moscarella Martinez**

Profesional Universitario - Centro Zonal Norte Centro Histórico

C.C. 72.009.311

Correo: antonio.moscarella@icbf.gov.co – Antonio\_moscarella@hotmail.com

Celular: 3146958676 - 3013725598



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL  
Notario

F- 448

**BARRANQUILLA**

**"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"**

Decreto 1557 de 1.989 y Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a diecisiete (17) días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.009.311 expedida en Barranquilla, de estado civil casado (separado), domiciliado en la carrera 41G # 113-125, barrio Alameda del Rio, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3146958676, de ocupación Empleado del ICBF y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que soy padre cabeza de hogar y tengo a mi cargo a mis hijos de nombres: **SAMUEL ANTONIO MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con R.C.N. No.1.048.085.406 e **ISAAC DAVID MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con R.C.N. No.1.048.090.956, quienes dependen económicamente de mí y vivimos bajo el mismo techo.

Esta declaración será presentada a: LA PARTE INTERESADA.

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE.

Esta declaración está exenta de cobro según resolución de tarifa notarial número 00755 del 26 de enero del 2022

EL DECLARANTE:

*Antonio Moscarella*  
**ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ.**  
C.C. 72009311



*J. del C.*

**JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.**  
**NOTARIO TERCERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.**

F- 448



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

NUIP 1048090956

Indicativo Serial 58503602

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

|                                        |                                               |                                 |                                    |                                        |                                                |                                 |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------|
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> X | Número <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código <input type="checkbox"/> |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA

Datos del inscrito

|                                                                                    |           |                              |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------|----------------------------|
| Primer Apellido<br>MOSCARELLA                                                      |           | Segundo Apellido<br>MARTINEZ |                            |
| Nombre(s)<br>ISAAC DAVID                                                           |           |                              |                            |
| Fecha de nacimiento                                                                |           | Sexo (en letras)             | Grupo sanguíneo * Facto RH |
| Año 2021                                                                           | Mes E N E | Día 05                       | MASCULINO                  |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) |           |                              | POSITIVO                   |
| COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA                                                |           |                              |                            |

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 104782057

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MARTINEZ BARROS DIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1065569494

Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 72009311

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 72009311

Firma Antonio Moscarella

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

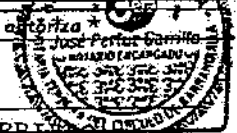
Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes N E Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE DEL CARMEN



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

**NUIP** 1.048.085.405

**Indicativo Serial** 57972631

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 03 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 03L

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía**  
NOTARIA 3 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: MOSCARELLA Segundo Apellido: MARTINEZ  
Nombre(s): SAMUEL ANTONIO

**Fecha de nacimiento**  
Año: 2017 Mes: OCT Día: 31 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

**Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)**  
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**  
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

**Número certificado de nacido vivo**  
14395321-9

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)**  
Apellidos y nombres completos: MARTINEZ BARROS DIANA CAROLINA

**Documento de identificación (Clase y número)**  
CC 1.065.569.494

**Nacionalidad**  
COLOMBIA

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**  
Apellidos y nombres completos: MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL

**Documento de identificación (Clase y número)**  
CC 72.009.311

**Nacionalidad**  
COLOMBIA

**Datos del declarante**  
Apellidos y nombres completos: MARTINEZ BARROS DIANA CAROLINA

**Documento de identificación (Clase y número)**  
CC 1.065.569.494

**Firma**  
Diana Martinez Barros

**Datos primer testigo**  
Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

**Documento de identificación (Clase y número)**  
\_\_\_\_\_

**Firma**  
\_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**  
Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

**Documento de identificación (Clase y número)**  
\_\_\_\_\_

**Firma**  
\_\_\_\_\_

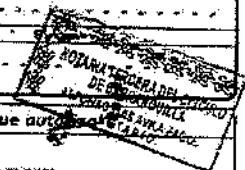
**Fecha de inscripción**  
Año: 2017 Mes: NOV Día: 02

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**  
ALFONSO LUIS AVILA FADUL - NOTARI

**Nombre y firma**  
\_\_\_\_\_

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES DE BOGOTÁ



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202312100000138521

Bogotá, 2023-05-31

Señores

**PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

**Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.**

Cordial Saludo,

A continuación, nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 16 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, siendo este el cuarto grupo de respuestas masivas.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: [Direccion.Humana@icbf.gov.co](mailto:Direccion.Humana@icbf.gov.co) en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabildades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de

derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

## **1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *“que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.”*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
  - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
  - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.”*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

*"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

*“En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.*

*(...)*

*En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.*

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

## **2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:**

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "*Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad*" contenidos en la norma antes señalada, así:

**a. Enfermedad catastrófica:**

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

*"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."*

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

*"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:*

- a) *Cáncer de cérvix*
- b) *Cáncer de Mama*
- c) *Cáncer de estomago*
- d) *Cáncer de colon y recto*
- e) *Cáncer de próstata*
- f) *Leucemia linfoide aguda*
- g) *Leucemia mieloide aguda*
- h) *Linfoma hodgkin*
- i) *Linfoma no hodgkin*
- j) *Epilepsia*
- k) *Artritis reumatoidea*
- l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."*

**b. Personas en situación de discapacidad:**

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

**"Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.**

**Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.**

*El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado fuera de texto).*

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

**"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados."** (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 "Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el "certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de

*dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."*

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, sin embargo éstos deben cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 y sus anexos.

### **3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:**

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005<sup>1</sup>, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

*"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;*

*(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;*

*(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;*

*(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;*

*(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."*

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005<sup>2</sup>, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

*"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.*

*(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.*



*(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo3."*

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres que tienen hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

*"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negritas fuera de texto).*

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

*"(...) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar.*

*En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se demostró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente*

*inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.*

*No existen pruebas de que confluiera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.*

*Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."*

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

**"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio.** Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

#### **4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSION:**

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

*"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*

*La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"*

En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

*“4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: “(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable”.*

*Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que “la “prepensión” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)” (párrafo 62).*

*Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:*

| <i>contexto de la persona<sup>1</sup></i>                                                                 | <i>Condición de prepensionado</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <i>a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>                                   | <i>Sí</i>                         |
| <i>b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i> | <i>No</i>                         |
| <i>c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>                  | <i>Sí</i>                         |
| <i>d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>    | <i>No</i>                         |

*Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.*

*Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...)."*

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

#### **5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:**

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

*"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:*

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;*
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;*

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

**PARAGRAFO 1o.** Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

**PARAGRAFO 2o.** Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."

## **6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:**

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

*"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:*

*Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.*

*En este orden las hipótesis resultantes son:*

*(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:*

- i. *Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de*

*méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;*

- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

*(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos<sup>8</sup>, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"<sup>9</sup>. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".*

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

*"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.*

*39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:*

*(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplica. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad. (Subrayado y negrilla nuestra)*

*(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."*

## **7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:**

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

*"(...) **PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*"(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

**\*ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.** *La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.*

**PARÁGRAFO.** *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

## **8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

*"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

*"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".*



Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

***"GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.*** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

***"ARTÍCULO 1.*** La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

***ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia:*** para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

(...)

***ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad.*** Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los

*requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.*

(...)

*PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón."*

Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,



**DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES**  
Director de Gestión Humana

| ROL      | NOMBRE                       | CARGO                                   | FIRMA                                                                                 |
|----------|------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Ivón Andrea Torres Caballero | Contratista Líder Equipo Jurídico DGH   |  |
| Proyectó | Juan Manuel Zuluaga Orozco   | Contratista Abogado Equipo Jurídico DGH |  |

| IDENTIFICACION | TIPO ESTABILIDAD                              |                                    |
|----------------|-----------------------------------------------|------------------------------------|
| 26367491       | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA                  |                                    |
| 63514885       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 52196991       | ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA                 |                                    |
| 6768745        | ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 34987851       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 35895686       | ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 65748896       | ELR- ENFERMEDAD                               |                                    |
| 52171622       | ERL-FUERO SINDICAL                            |                                    |
| 52224971       | ELR - FUERO SINDICAL- MADRE CABEZA DE FAMILIA |                                    |
| 1140821257     | ERL-FUERO SINDICAL                            |                                    |
| 35602196       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 34561611       | ERL - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 52953937       | ERL - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 23581989       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 39666327       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 57302317       | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA                  |                                    |
| 52532905       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 65794331       | ELR-SALUD                                     |                                    |
| 39548569       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 84038909       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 51988928       | ELR - FUERO SINDICAL - DISCAPACIDAD           |                                    |
| 59834090       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 36756148       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 59650176       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 59821994       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 36755955       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 59653678       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 41182511       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 66957752       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 27082966       | ELR - FUERO SINDICAL                          |                                    |
| 72009311       | PADRE CABEZA DE FAMILIA                       | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ |
| 51687147       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 52260708       | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA                  |                                    |
| 32879420       | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA                   |                                    |
| 53116735       | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 1058972296     | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                 |                                    |
| 65495686       | ELR MUJER CABEZA DE FAMILIA                   |                                    |
| 21070187       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 34987851       | ELR - PREPENSIONADO                           |                                    |
| 52259942       | ELR - ENFERMEDAD                              |                                    |
| 1012351718     | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA                   |                                    |
| 1030527350     | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 32688511       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 51594596       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 79277140       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |
| 28191453       | ERL- FUERO SINDICAL                           |                                    |

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| 46642903   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 35330766   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 37844646   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 37671225   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 1032430211 | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 52704888   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 40178870   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 1016020727 | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 32669673   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 40179220   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 1016026442 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1121205938 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 84062393   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1144042739 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 41057195   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52172991   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 70098316   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 71275154   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 43984924   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 43873273   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 71691564   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 98705540   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 57400321   | ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA |
| 35851538   | ELR- FUERO SINDICAL           |
| 43454977   | ELR- FUERO SINDICAL           |
| 43558423   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 36934926   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 1085904701 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 35467883   | ELR - PREPENSIÓN              |
| 49695446   | ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA |
| 29672625   | ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA |
| 32705368   | ELR - PREPENSIÓN              |
| 13492993   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 17596844   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1098605138 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 96191701   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 68300302   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1098624175 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 88154605   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 57439704   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 72188500   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 32840295   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 32733999   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22520968   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22510914   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22522805   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 22674746   | ERL-FUERO SINDICAL            |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 32833055   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 22512355   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 64553049   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1128046025 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 45456328   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 73104265   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 45549267   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 45472306   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1143340173 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 55312844   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 43435297   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30762026   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30396082   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 25059773   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30298398   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 25235356   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30233003   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 32848876   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30230101   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30402820   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 24246665   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 30298483   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 51680989   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1117534365 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 6801776    | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 26630768   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1117514765 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 12694474   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 64695946   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 34984618   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 40075083   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 40773638   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 34560338   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 71624730   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1061723373 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 34533520   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 59310183   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 6102893    | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 1038803609 | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 25707520   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 59822174   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 32651906   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 38255256   | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 49741138   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 64721806   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA  |
| 49694548   | ERL-FUERO SINDICAL           |
| 49736597   | ERL-FUERO SINDICAL           |

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| 52587024   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 57414077   | ELR-PREPENSIONADA             |
| 77097727   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 49743261   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 36541085   | ERL- FUERO SINDICAL           |
| 45493059   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA |
| 22539741   | ELR-CABEZA DE FAMILIA         |
| 49753116   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 27802026   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 1007610201 | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 59707046   | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA   |
| 1053769413 | ELR-ENFERMEDAD                |
| 11794954   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 54252588   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 35998823   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 26328839   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1181069    | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 54259699   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52253486   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52379021   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 11791052   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 43593672   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 78698036   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 6890175    | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 30651319   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 78697195   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 2760120    | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 11166544   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 78692160   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 50848060   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 20633070   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 20405182   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 35254844   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52225674   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 79267283   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1070595523 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 20923187   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 45484585   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 30761750   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1076716059 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 63549840   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 38866492   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1120561822 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1121712363 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 52912114   | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 1152445767 | ERL-FUERO SINDICAL            |
| 35898759   | ERL-FUERO SINDICAL            |

|            |                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------|
| 1017124014 | ERL-FUERO SINDICAL                                      |
| 1016086721 | ERL-FUERO SINDICAL                                      |
| 1018430562 | ERL-FUERO SINDICAL                                      |
| 30662464   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 1085904701 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 1054553690 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA |
| 51984350   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 35603715   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 30761641   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 1012348385 | ELR - FUERO SINDICAL                                    |
| 38253933   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 30708132   | ELR - DISCAPACIDAD                                      |
| 36562571   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 52254819   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 40015478   | ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA                           |
| 26328612   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 60392030   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 59314129   | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA  |
| 35896906   | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 1233505370 | ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA                           |
| 39641771   | ELR - PREPENSIÓN                                        |
| 39773247   | ELR - PREPENSIONADO                                     |
| 26429733   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 12127035   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 84032916   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 32720234   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 84083805   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 1118853249 | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 40922532   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 26995786   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 24694927   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 40983858   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 56056189   | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 1048268616 | ERL- FUERO SINDICAL                                     |
| 46643834   | ELR - CABEZA DE FAMILIA                                 |

**NIEGA/RECONOCE**

NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
N/A  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
NIEGA  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
NIEGA  
NIEGA  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE  
RECONOCE











RESOLUCIÓN No. 0 2318

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 de fecha 3/25/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 4/4/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166312, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166312, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, el día 25 de abril de 2023, con el radicado 2023RS051658, allegado al ICBF mediante correo electrónico en la misma fecha.

RESOLUCIÓN No.

0 7813

28 ABR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en periodo de prueba al elegible ROSA ISABEL CAMACHO PUENTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32790518.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posea el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*“(…)”*

*Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(…)”*

RESOLUCIÓN No. 0 7318 28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

**"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica afín al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"** (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

**"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.**

**Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos"**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

**"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)**

**(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."**

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

**"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha**

RESOLUCIÓN No. 0 2818

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

*"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

*"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

*"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*

*24.1. Cuando no superen el período de prueba.*

*24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*

*24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del*



RESOLUCIÓN No. 0 2318

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

*"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso espacial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".*

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166312, ubicado en el municipio de BARRANQUILLA a:

| NOMBRES Y APELLIDOS            | CÉDULA   | CARGO                                           | REGIONAL -<br>DEPENDENCIA                   |
|--------------------------------|----------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| ROSA ISABEL CAMACHO<br>PUENTES | 32790518 | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO<br>2044-7<br>25538 | ATLANTICO<br>C.Z. NORTE CENTRO<br>HISTORICO |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 201

RESOLUCIÓN No.

0 2813

28 ABR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **séis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 2018100006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

| CEDULA   | APELLIDOS Y NOMBRES                   | CARGO                                           | REGIONAL -<br>DEPENDENCIA                      |
|----------|---------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 72009311 | MOSCARELLA MARTINEZ<br>ANTONIO RAFAEL | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO<br>2044-7<br>25538 | ATLANTICO C.Z.<br>NORTE CENTRO<br>HISTORICO277 |

RESOLUCIÓN No. 0 2318 28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.




**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los

28 ABR 2023

  
**MARIA LUCY SOTO CARO**  
Secretaría General

|          | NOMBRE                        | CARGO                      | FIRMA                                                                                 |
|----------|-------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobó   | Daniel Antonio Estrada Montes | Director de Gestión Humana |                                                                                       |
| Revisó   | Dora Alicia Quijano Camargo   | Coordinadora GRyC          |  |
| Revisó   | Diana Marcela Peña Rodríguez  | Abogada GRyC               |  |
| Proyectó | Analista                      | Analista GRyC              |  |



**INFORMACION DEL PACIENTE**

**Nombre:** MOSCARELLA  
MARTÍNEZ ANTONIO RAFAEL

**CC:** 72009311

**Fecha nac.** 1979-06-15 **Edad:** 44 años **Sexo:** M

**Dirección:** CARRERA 41G  
#113-125

**Estrato:** CUOTA  
MODERADORA RANGO B

**Municipio:** BARRANQUILLA **Teléfono:** 3146958676-3167834250

**Acompañante:**

**Tel:**

**Empresa:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR  
S.A.S.

**Contrato:** FAMISANAR CONTRIBUTIVO - EVENTO

**Ingreso:** 259677 **Fecha:** 2023/06/15 **Hora:** 07:51 **Fecha y Hora Atencion:** 2023/06/09 14:58:40 **Unidad funcional:**  
CONSULTA EXTERNA

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**SERVICIO DE INGRESO:** CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRA

**Anamnesis****TIPO DE CONSULTA**

TELEMEDICINA

**MOTIVO**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUE DESCRIBE SINTOMAS DE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD LOS CUALES SE HAN EXACERVADO EN MEDIO DE NOTIFICACION QUE SE LE HIZO QUE ESTARIA POR SER DESVINCULADO DE SU TRABAJO; COMENTA QUE TIENE ASOCIADO INSOMNIO E IDEAS DE INCERTIDUMBRE QUE NO LE PERMITEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN SUS RUTINAS COTIDIANAS.

**ANTECEDENTES****FAMILIARES**

NO

**PERSONALES**

NO

**PATOLÓGICO**

NO

**GINECÓLOGICOS**

NO

**TÓXICOS ALÉRGICOS**

NO

**FISIOLÓGICOS**

NO

**ALIMENTARIO**

NO

**TRAUMATICOS**

NO

**FARMACOLOGICOS**

NO

**EXAMEN MENTAL****DESCRIPCIÓN**

INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES NO OBJETIVABLES; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO HIPOREXICO; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**DESCRIPCIÓN**  
F412

**PLAN DE TRABAJO**

PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA  
OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE  
LEVOMEPRIMAZINA 100MG, TOMAR 1TAB NOCHE  
CONTROL MEDICO EN 30 DIAS  
INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9-6-2023 HASTA EL 23-6-2023 POR 15 DIAS.

**TIPO DE CONSULTA**  
SELECCIONE

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |



**Dr. Juan Mendoza Buchelli**  
MEDICO PSIQUIATRA  
R.M. 88416

ATENDIDO POR  
**JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI - (PSIQUIATRIA) - 88416**  
**Cedula: 1067836681**  
**Reg. med: 88416**

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

## Derecho de Petición en Interés Particular

Antonio Moscarella Martinez <antonio\_moscarella@hotmail.com>

Jue 8/06/2023 8:05 AM

Para: Dirección de Gestión Humana <Direccion.Humana@icbf.gov.co>; Leydis Yaneth Ferrer Pabon <Leydis.Ferrer@icbf.gov.co>

Barranquilla, junio 8 de 2023

Señores

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF  
Dirección de Gestión Humana  
Grupo Administrativo Regional Atlántico

ASUNTO: Derecho de Petición en Interés Particular - Artículo 23 Constitución Política De Colombia

Cordial saludo, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. Copia de mi expediente administrativo (Hoja de vida institucional y de seguridad y salud en el trabajo)
2. Copia de todas las Evaluaciones de Desempeño Laboral (EDL) que me fueron realizadas durante el tiempo laborado.
3. Envío de relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertadas para concurso.

Atentamente,

Antonio Rafael Moscarella Martinez  
C.C. 72.009.311



SUBJUDICE S.A.S

Consultorías y Asesorías Jurídicas

Señores

**Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla**

E. S. D.

**Referencia:** Constitución de Poder Especial

**Poderdante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Accionado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico - Centro Zonal Norte Histórico

**Clase de Proceso:** Acción de Tutela

**Asunto:** Protección de los Derechos fundamentales de Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, Protección de las Personas en condiciones de Debilidad Manifiesta.

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparecen al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Cristian Ignacio Cubas Gallego**, abogado, igualmente mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.063 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 185.951 expedida por el Honorable C. S. de la J; para que en mi nombre y representación, interponga, inicie, gestione y lleve hasta su culminación **Acción de Tutela** consagrada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el **Decreto 2591 de 1991** en contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Secretaria General, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico - Centro Zonal Norte Histórico** con el fin de obtener el amparo definitivo o transitorio de mis derechos fundamentales de: **Salud, Seguridad Social, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Laboral Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, Protección de las Personas en condiciones de Debilidad Manifiesta** consagrados en los artículos 11, 25, 44, 47, 48, 49 y 53 de nuestra Constitución Política.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer acciones de tutela; y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Colofón de lo anterior, solicito a las entidades del epígrafe reconocerle personería jurídica al profesional del derecho aquí indicado y que suscribe a renglón seguido su aceptación.

Atentamente,

Acepto el poder,

**Antonio Rafael Moscarella Martínez**  
C.C. 72.009.311 de Barranquilla  
e-mail: [antonio-moscarella@hotmail.com](mailto:antonio-moscarella@hotmail.com)

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**  
C. C. No. 1.047.379. 063 de Cartagena.  
T. P. 185.951 de C.S.J.  
e-mail: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)





**NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**

**AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:

**MOSCARELLA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL**

Quien se identifico con C.C. 72009311

y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que alli aparece es la suya. El compareciente solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaeflinea.com](http://www.notariaeflinea.com) para verificar este documento.

En Barranquilla, el 2023-06-05 09:32:52



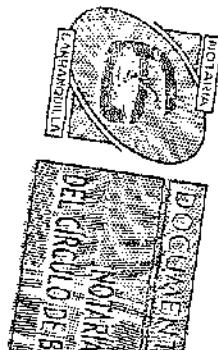
Cod. 12mwd



*Antonio Moscarella*

Firma del Declarante

**ELIANA DEL CARMEN ESCORCIA MERINO  
NOTARIA SEXTA (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.047.379.063**

**CUBAS GALLEGO**  
APELLIDOS

**CRISTIAN IGNACIO**  
NOMBRES

*Cristian Gallego*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1986**

**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**13-OCT-2004 CARTAGENA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0500100-30133567-M-1047379063-20050124      0501405022A 02 167583485

296341

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

185951

Tarjeta No.

14/12/2009

Fecha de  
Expedición

25/09/2009

Fecha de  
Grado

**CRISTIAN IGNACIO**

**CUBAS GALLEGO**

**1047379063**

Cedula

**DE CARTAGENA**  
Universidad

**BOLIVAR**  
Consejo Seccional



*Maria Mercedes López Mora*  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

C 6803239

124250

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Barranquilla D.E.I.P., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

|                                   |                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                   |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                           |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                               |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                    |

**I. TEMA**

**FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA**

**II. ANTECEDENTES**

**2.1.** El señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.009.311, a través de apoderado, impetró acción de tutela contra la **NACION - RAMA EJECUTIVA - DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO – ZONA NORTE HISTORICO**, tendiente a obtener la protección de sus derechos fundamentales de **salud, vida digna, dignidad humana, mínimo vital, seguridad social, trabajo, estabilidad laboral reforzada – protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, estabilidad reforzada de padre cabeza de familia**, presuntamente vulnerados por la autoridad accionada.

**2.2.** La acción de tutela de la referencia fue presentada el **26 de junio de 2023**, y por la formalidad del reparto ordinario le correspondió conocer del presente trámite constitucional a este **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**, el mismo día a la **1:57 p.m.**, bajo el radicado No. **08-001-33-33-002-2023-00165-00**, tal como aparece en el acta individual de reparto que anida en el expediente digital de la referencia.

**2.3.** Mediante auto proferido el **26 de junio de 2023**, el Despacho resolvió admitir y tramitar la acción de amparo deprecada. La solicitud de medida provisional fue negada.

Por lo tanto, esta célula judicial está dentro del término legal para resolver la acción constitucional de tutela de la referencia.

**III. ACONTECER FÁCTICO**

**3.1.** La acción de tutela del epígrafe, se fundamenta en los siguientes hechos que a continuación se transcriben del libelo introductorio de la acción constitucional que ocupa a este Despacho:

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

**“Primero:** El 28 de enero de 2016, el señor Antonio Rafael Moscarella Martínez ingresó a la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales –por espacio de ocho (8) meses- en calidad de Psicólogo contratista a cargo de la Regional Atlántico- Central Zonal Norte Histórico.

**Segundo:** Dentro de las funciones asignadas a su cargo se encontraban:

- Efectuar la valoración psicología y enfocar su intervención de los adolescentes y familia según los procedimientos establecidos y proponer acciones de prevención según factores de riesgo. (procesos de custodia, regulación de cuota alimentaria y régimen de visitas y permisos para salir del país)
- Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
- Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado.
- Participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
- Registrar en el Sistema de Información Misional (SIM) y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen en el marco de sus competencias.
- Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
- Desarrollar actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
- Solicitar a las entidades municipales del sector salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios del ICBF
- Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

**Tercero:** El 10 de enero de 2017, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) renueva contrato de prestación de servicios con el señor Moscarella Martínez, pero esta vez para proporcionar sus servicios en apoyo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) ubicado en el Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA) de la Regional Atlántico-Centro Zonal Norte Histórico.

**Cuarto:** Entre las funciones asignadas para dicho cargo –en adición a las indicadas anteriormente- se encontraban las de:

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

- Realizar valoraciones a los adolescentes infractores de ley
- Realizar informes periciales para las audiencias de garantías y de conocimientos.
- Realizar visitas domiciliarias de seguimiento a los adolescentes y demás funciones y actividades que programara la fiscalía y los juzgados.

**Quinto:** Contrario a la modalidad de su vinculación, el señor Moscarella Martínez no solo cumplía horarios de labores superiores a ocho (8) horas diarias sino que también realizaba turnos de atención presencial que requerían tener disponibilidad para prestar el servicio los días sábados, domingos y festivos; sacrificando tiempo de descanso para ejercer su labor.

**Sexto:** Como reconocimiento a su entrega, dedicación y buen desempeño, mediante Resolución No. 9105 del 2 de octubre de 2017 el señor Antonio Rafael Moscarella Martínez fue nombrado en provisionalidad en el empleo público Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 de la planta de personal del ICBF, asignado a la Regional Atlántico ubicada en el Centro Zonal Norte Centro Histórico tal y como consta en Acta de Posesión No. 0154 del 11 de octubre de 2017 para ejercer el cargo de psicólogo.

**Séptimo:** En 2019, mi mandante empezó a padecer quebrantos de salud producto de las extenuantes y abultadas jornadas de trabajo, las cuales lo obligaron a solicitar en reiteradas ocasiones atención médica de urgencias y medicina especializada, que conforme a opiniones periciales arrojaron los siguientes diagnósticos:

| <b>Código</b> | <b>Diagnóstico</b>                                                            |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>F-412</b>  | <b>Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión</b>                                |
| <b>F-339</b>  | <b>Trastorno Depresivo Recurrente no especificado</b>                         |
| <b>Z-566</b>  | <b>Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo</b> |
| <b>G-560</b>  | <b>Síndrome del Túnel Carpiano</b>                                            |
| <b>M-658</b>  | <b>Otras Sinovitis y Tenosinovitis</b>                                        |

**Octavo:** Como consecuencia de padecer tales enfermedades, sus médicos tratantes emitieron las siguientes recomendaciones y restricciones laborales:

Manejo por Medicina Ocupacional – Recomendaciones Historia Clínica Ocupacional

“Higiene postural, mantener estilo de vida saludable, pausas activas, uso de elementos de protección personal acorde al cargo, mantener adherencia al tratamiento médico, valoración por médico familiar en EPS por alteración en paraclínico”

Manejo por Ortopedia

Enfermedad actual

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*“PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y APRESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. AL EXAMEN FÍSICO TINELLK Y PHALLEN POSITIVO, ADEMÁS PRESENTA MANIOBRADE FINKELSTEIN PSITIVA. TRAE ESTUDIO QUE MUESTRA NEUROPATÍA DEL NERVIOMEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE. INDICO TERAPIAS FÍSICAS, ECONGRAFIA DE MANO, MEDICMANETOS (sic) CITA CONTROL”*

Manejo por Psiquiatría

*Recomendaciones*

- 1. No realizar turnos nocturnos*
- 2. No tomar bebidas alcohólicas ni estimulantes*
- 3. No tener jornadas extendidas ni extenuantes (no mayor a 8 horas diarias)*
- 4. Tomar sus medicamentos cumplidamente y asistir a sus controles médicos*
- 5. Evitar las situaciones estresantes y las emociones altamente expresadas (discusiones, dramas, etc)*

Restricciones

- NO TRABAJAR MAS DE 8 HORAS POR DÍA*
- PERMITIR PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS POR 15 MINUTOS*
- NO TRABAJAR EN LUGARES CON CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS*
- NO TRABAJAR EN LUGARES CONFINADOS*
- NO TRABAJAR HACIENDO VISITAS DOMICILIARIAS*
- NO TRABAJAR SOBRE CASOS QUE IMPLIQUEN DENUNCIAS DE ABUSOS, VIOLACIONES O MALTRATO A MENORES*

Vigilancia Psicosocial ICBF

- 1. Ingresar al programa de PVE de riesgo sicosocial seguimientos por psicología ocupacional del ICBF Asistir y participar en las actividades programadas. Participar actividades de capacitación o bienestar propuestas por el instituto y que se encuentren dirigidas a mejorar condiciones de salud física y mental.*
- 2. Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías.*
- 3. Se recomienda, evitar horarios laborales de más de 8 horas diarias, evitar horas extras, Se sugiere no asignar trabajo por fuera del horario laboral, se sugiere realizar un adecuado manejo del tiempo.*
- 4. Se sugiere definir claramente las funciones y tareas que desempeñará durante su jornada laboral, retroalimentar periódicamente el desempeño*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*del servidor de forma clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo*

*5. Realizar pausas activas mentales y cognitivas 3- 4 veces al día veces al día (5-10MIN) y/o cada dos horas de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del ICBF asignada para la regional. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias.*

*6. Se sugiere al servidor incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.*

*7. Socializar con la funcionaria, el jefe inmediato, dejando evidencia de los compromisos y participación del proceso de rehabilitación integral, informando al trabajador por escrito y verbalmente las recomendaciones médico-laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.*

*8. Se realizará seguimiento por parte del referente de SST de la regional en un mes para evidenciar cómo va el proceso.*

*9. Se realiza seguimiento a las recomendaciones, para evidenciar el cumplimiento de las mismas y la mejoras en el proceso evaluar la posibilidad de cambiar o reajustar las mismas en 6 meses, de ser necesario con el respectivo aporte de la información y actualización de las mismas.*

*10. Recordar que las mismas son medidas de autocuidado que debe mantener de forma permanente o hasta que allá otras indicaciones por los médicos especialistas tratantes con el fin de contribuir a mejorar su condición de salud.*

*11. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo a la situación de la emergencia sanitaria actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios y avisar inmediatamente a su jefe inmediato o al referente de SST de la regional*

*Noveno. De acuerdo con reportes de historia clínica, el señor Moscarella Martínez –durante el tratamiento médico recibido- ha padecido de recaídas en su estado de salud, las cuales le han hecho merecedor de las siguientes órdenes de incapacidad:*



|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

| N° con incapac. | N° Incapac. | Fecha Inicial | Fecha Final | Cód. Diag. | Salario Base Liquidac. | N° Dias incap. | N° Dias pago | Valor total pagado  | Identificación Empresa | Estado | Causal Negación                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------|-------------|---------------|-------------|------------|------------------------|----------------|--------------|---------------------|------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1               | 0005755827  | 31/10/2017    | 10/11/2017  | O620       |                        | 11             |              |                     |                        | Negado | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Licencia en verificación periodos de cotización.                                                                                        |
| 2               | 0006300271  | 30/07/2018    | 31/07/2018  | A90X       |                        | 2              |              |                     |                        | Negado | La prestación económica se encuentra prescrita. Artículo 28 Ley 1438 de 2011. Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013. |
| 3               | 0008108211  | 03/04/2021    | 16/04/2021  | U07        | \$ 2.721,902           | 14             | 12           | \$ 725,876          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| 4               | 0008614470  | 17/01/2022    | 31/01/2022  | F412       | \$ 2.792,944           | 15             | 13           | \$ 806,890          | NT 899999239           | Pagada |                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Total</b>    |             |               |             |            |                        | <b>42</b>      | <b>25</b>    | <b>\$ 1,532,766</b> |                        |        |                                                                                                                                                                                                                       |

Decimo. Teniendo en cuenta que los padecimientos médicos referidos por mi mandante fueron diagnosticados desde hace más de 450 días, el 15 de febrero de 2023; el señor Moscarella Martínez solicitó por intermedio de abogado la práctica de las siguientes valoraciones:

- Estudio de Puesto de Trabajo con el fin de obtener una evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de sus funciones que permitan establecer los factores de riesgo derivados de las actividades que ha venido desempeñando como Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico durante el vínculo laboral sostenido con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- que desencadenaron el surgimiento de las enfermedades anotadas en precedencia.

- Calificación en primera oportunidad del origen de las enfermedades padecidas por el señor Antonio Rafael Moscarella Martínez con el fin de conocer la etiología que produjo las afecciones de salud padecidas

- Valoración en primera oportunidad de secuelas que presenta el señor Antonio Rafael Moscarella Martínez con el fin de obtener una calificación integral de las lesiones, fecha de estructuración y pérdida de aptitudes para trabajar acaecidos con ocasión de las enfermedades sufridas al desempeñar sus actividades como Profesional Universitario del Centro Zonal Norte Centro Histórico durante el vínculo laboral sostenido con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-

Décimo Primero. Mediante Memorando adiado el 10 de febrero de 2023 e identificado con Radicado No. 202312100000014713 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- a través de su Dirección de Gestión Humana informó respecto del estado del trámite del concurso de méritos para proveer de manera definitiva 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF adelantado en virtud de la Convocatoria 2149 de 2021 al mismo tiempo que promovió una “estrategia operativa” que permitiera culminar los nombramientos en periodo de prueba de quienes habrían ganado el mencionado concurso, a través de la cual requirió a los Directores Regionales informar:

“(…) ... si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional...que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera adopción de medidas tendientes a garantizar la estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

- a. *Enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad*
- b. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*
- c. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- d. *Tener la condición de empleado amparado por fuero sindical*

*Décimo Segundo. Como consecuencia de dicho memorando, el 17 de febrero de 2023 el señor Moscarella Martínez solicitó ante Director Regional del Atlántico del ICBF - Dr. Benjamín Ricardo Collante Fernández, el reconocimiento de la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada en virtud de su condición de padre cabeza de familia y circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión por razones de salud, por considerar que cumplía con todos y cada uno de los requisitos contemplados en la norma para hacerse merecedor de dicho cobijo constitucional.*

*Décimo Tercero. Mediante Oficio Radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- respondió las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de todos y cada uno de los petentes, adjuntando -por la cantidad de solicitudes- un cuadro de excel al interior del cual reconoció la condición de padre cabeza de familia de mi asistido.*

*Décimo Cuarto. Conforme con el contenido del oficio de marras, se consolida una garantía legal y constitucional radicada en cabeza del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez, con arreglo a la cual, una vez verificada la provisión de elegibles en los cargos ofertados por el concurso queden vacantes disponibles, le asiste el deber al ICBF de reintegrar a las personas nombradas en provisionalidad que ostentan la condición de estabilidad laboral reforzada; como es el caso de mi mandante, que -dicho sea de paso- son las últimas personas que debieron ser desvinculadas a consecuencia de dicha protección constitucional.*

*Décimo Quinto. Tal postura cobra sustento con base en lo normado por el párrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -relacionado en el Oficio Radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023- el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- el cual enseña que:*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

*"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

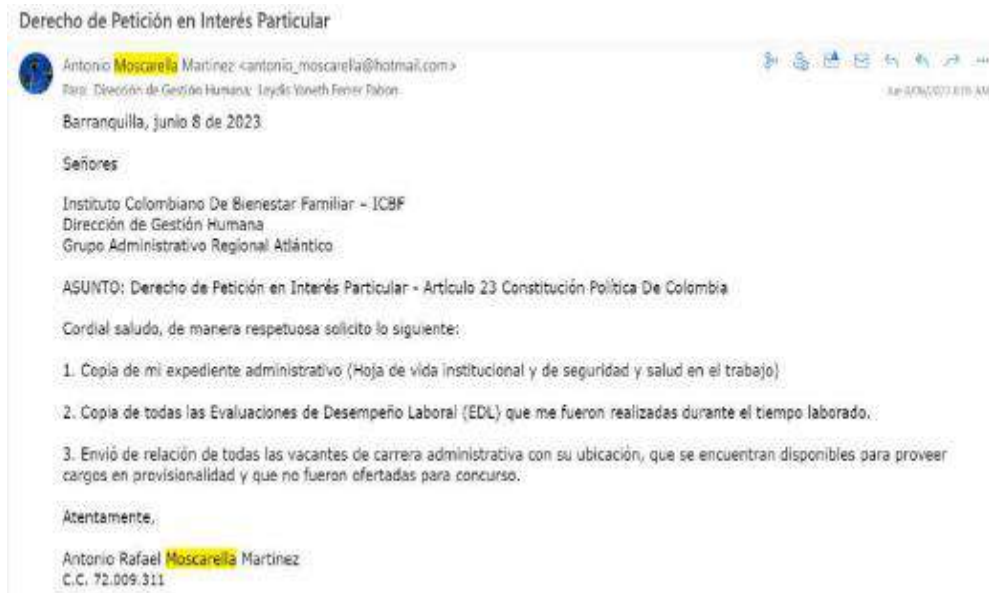
- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

*Décimo Sexto. Muy a pesar de haberse reconocido su condición de estabilidad laboral reforzada, el 8 de junio de 2023 mi poderdante fue notificado formalmente de la Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023 "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" mediante la cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 de la planta de personal del ICBF, asignado a la Regional Atlántico ubicada en el Centro Zonal Norte Centro Histórico.*

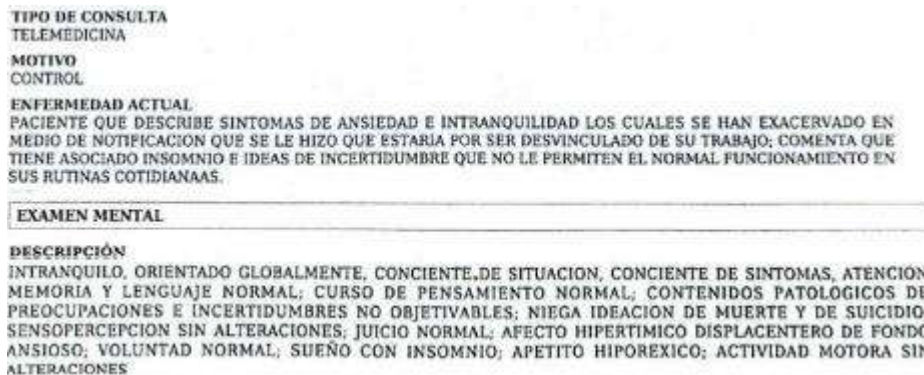
*Décimo Séptimo. Inconforme con la anterior decisión, el señor Antonio Moscarella elevó misiva respetuosa ante el Grupo Administrativo de la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico mediante la cual solicitó –entre otras documentales- el envío de "relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertados para concurso" conforme se detalla a continuación:*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |



*Petición efectuada con el fin de exigir el cumplimiento de la garantía constitucional reconocida mediante Oficio Radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023.*

*Décimo Octavo. Como consecuencia de tan nefasta noticia, el 9 de junio de 2023, el señor Antonio Rafael acudió a consulta de control por psiquiatría dentro de la cual, el Dr. Juan Carlos Mendoza Bucheli (psiquiatra) no solo describió los siguientes hallazgos:*



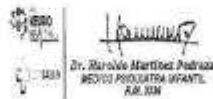
*Sino que también, por la complejidad de los síntomas presentados por mi mandante, decidió ordenar incapacidad por espacio de 15 días como se aprecia en el siguiente recuadro:*

**PLAN DE TRABAJO**  
**PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA**  
**OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE**  
**LEVOMEPRMAZINA 100MG, TOMAR 1TAB NOCHE**  
**CONTROL MEDICO EN 30 DIAS**  
**INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9-6-2023 HASTA EL 23-6-2023 POR 15 DIAS.**

*Décimo Noveno. Dicha situación se exacerbó debido a la condición de discapacidad mental que padecen sus hijos menores Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez de 5 y 2 años de edad respectivamente, quienes comparten el mismo diagnóstico y actualmente se encuentran en tratamiento por sufrir de:*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

| IMPRESION CLINICA          |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F840 - AUTISMO EN LA NIÑEZ |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F942 - HIPOTONIA CONGENITA |
| Diagnóstico Relacionado 2: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                          |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                          |



ATENDIDO POR  
**HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ PEDRAZA - (PSIQUIATRIA INFANTIL) - 3336**  
 Cedula: 19521710

*Vigésimo. De lo brevemente expuesto, podemos afirmar que el señor Antonio Rafael Moscarella Martínez:*

*- Estuvo vinculado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico desde el 28 de enero de 2016 hasta el 13 de junio de 2023 (fecha en que hizo entrega del cargo).*

*- Durante su relación laboral con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico, presentó enfermedades que se encuentran no solo en tratamiento sino también en estudio de valoración por calificación de su origen.*

*- Se encuentra en tratamiento médico no solo para lograr su rehabilitación y valoración sino también para determinar el origen y las secuelas (porcentaje y fecha de estructuración) producidas por sus enfermedades.*

*- Mediante Oficio Radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023 ostenta la condición de estabilidad laboral reforzada en virtud de la figura de padre cabeza de familia.*

*- Muy a pesar de disfrutar de fuero de estabilidad laboral reforzada, el 8 de junio de 2023 se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 de la planta de personal del ICBF, asignado a la Regional Atlántico ubicada en el Centro Zonal Norte Centro Histórico mediante Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023” Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones” mediante la cual*

*- No se le garantizó su derecho a permanecer en el empleo de acuerdo con lo reglamentado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, ni mucho menos se le ha notificado de las vacantes disponibles para proceder con el reintegro.*

*- La desvinculación de su cargo en provisionalidad se produjo muy a pesar de encontrarse incapacitado*

*Vigésimo Primero. Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra suficientemente demostrado la condición de persona de especial*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*protección constitucional que ostenta mi mandante, quien fue desvinculado del servicio durante el procedimiento de rehabilitación, valoración, calificación y determinación del porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar, motivo por el cual es merecedor de la garantía de sus derechos al reintegro e indemnización por la terminación del contrato sin autorización del Ministerio del Trabajo.*

*Vigésimo Segundo. Sumado a ello, se ha irrogado en su contra un perjuicio actual inminente e irremediable que lo ubica en una apremiante situación económica que no da espera, toda vez que con la separación del empleo en provisionalidad se le priva de la posibilidad de percibir su remuneración salarial y prestacional (sueldo, auxilios, subsidios, incapacidades ni mucho menos indemnización alguna como consecuencia de las enfermedades que padece y que permitan sostener las necesidades de su hogar. Tiene dos hijos (Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez de 5 y 2 años de edad, respectivamente) que padecen de discapacidad mental, se encuentran al igual que él en tratamiento médico y terapias para manejar sus enfermedades y dependen de su padre en todo sentido, por lo que a falta de un empleo y la imposibilidad de conseguir uno, se encuentran atendidos al apoyo y la caridad de familiares y amigos.*

*Vigésimo Tercero. Por tal motivo, concurro ante ustedes en representación de los intereses del señor Antonio Rafael con el fin de interponer acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en busca de obtener una pronta y cumplida administración de justicia que permita el amparo de sus derechos como persona de especial protección constitucional que ha tenido que sufrir por espacio de tres (2) años por tortuosos y demorados procedimientos de valoración y calificación de su enfermedad para poder reclamar la aplicación del derecho a la estabilidad laboral reforzada.*

*Vigésimo Cuarto. Aun cuando la acción de tutela sea – en principio-improcedente para reclamar la protección de los derechos de mi mandante, concurro ante ustedes de manera subsidiaria, dadas las especiales y apremiantes condiciones de salud, físicas y familiares que padece; las cuales le permiten acudir excepcionalmente ante los jueces de tutela habida cuenta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo -pese a ser el mecanismo idóneo- se torna en ineficaz por el coste importante de tiempo que la misma consume.*

*Vigésimo Quinto. De otra parte, no puede perderse de vista que muy a pesar de haber transcurrido el término contemplado en la ley para brindar respuesta a las peticiones elevadas los días 15 de febrero y 8 de junio de 2023, hasta el momento de la interposición del presente memorial de amparo, la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico, se ha sustraído al deber legal y constitucional de realizar las valoraciones requeridas y suministrarla información solicitada por el señor Moscarella Martínez, por*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*lo que además de vulnerar los derechos fundamentales anteriormente invocados, han socavado el derecho a presentar peticiones respetuosas y a recibir pronta y congruente (de fondo) solución.”*

#### IV. PRETENSIONES

4.1. En el acápite de “**PRETENSIONES**” del libelo de acción de tutela, el accionante **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, solicitó lo siguiente:

##### “Principales

Primero: *Tutelar de manera definitiva los derechos fundamentales de: Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral radicados todos en cabeza del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces; que un término improrrogable de veinticuatro (24) horas proceda a reintegrar (nombrar) en provisionalidad en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538 u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Histórico como cargo de carrera administrativa.*

Segundo. *Tutelar el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución consagrado en el artículo 23 de nuestra constitución política de Colombia, radicado en cabeza del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces; que en un término improrrogable de veinticuatro (24) horas proceda a responder sendas peticiones de valoración (calificación del origen y determinación de secuelas) y suministro de información (documentos) adiados los días 15 de febrero y 8 de junio de 2023, que hasta el momento de la interposición del presente legajo de amparo se encuentran sin respuesta.*

Tercero. *Como consecuencia de lo anterior, solicito del juez constitucional ordenar el pago de la indemnización por despido de personas en estado de debilidad manifiesta y por razón de su condición de discapacidad contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1.997, consistente en 180 días de salario a favor del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez.*

Cuarto. *Igualmente ruego, ordenar el pago de los salarios y las prestaciones sociales dejadas de cancelar (primas, auxilio de cesantías,*

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

*vacaciones e intereses de cesantías) desde el momento del despido hasta que se verifique el reintegro sin solución de continuidad.*

*Quinto. De conformidad con lo pregonado en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991 prevenir a las entidades accionadas en cita, para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron pábulo para interponer la presente acción de tutela, so pena de ser sancionadas.*

#### Subsidiarias

*Sexto. Tutelar de manera transitoria y por espacio de cuatro (4) meses, los derechos fundamentales de: Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo Vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo vital, Estabilidad Laboral Reforzada – Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral radicados todos en cabeza del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces; que en un término improrrogable de veinticuatro (24) horas proceda a reintegrar (nombrar) en provisionalidad en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538 u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico como cargo de carrera administrativa; cobijo constitucional que permanecerá por dicho tiempo o hasta que se interponga la correspondiente demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que dirima respecto de la controversia puesta de presente en la parte motiva de este libelo de tutela”*

## V. ACTUACIÓN PROCESAL

**5.1.** La acción de tutela de la referencia, fue presentada el **26 de junio de 2023**, y por la formalidad del reparto le correspondió conocer del presente asunto constitucional a este **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**, la cual fue recibida en el buzón electrónico de la secretaria de esta célula judicial el mismo día a la 01:57 p.m., bajo el radicado No. **08-001-33-33-002-2023-00165-00**.

**5.2.** Mediante auto proferido el 26 de junio de 2023, el Despacho resolvió admitir y tramitar la acción de amparo deprecada. En dicho proveído se negó la solicitud de medida provisional. Además, se vinculó al presente trámite constitucional a la señora **ROSA ISABEL CAMACHO PUENTES**, persona que fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de profesional universitario 2044 -7 de carrera administrativa de la planta global de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.



|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

5.3. El auto admisorio fue notificado en estado electrónico No. 104 del 27 de junio de 2023, y por vía electrónica a las partes el día 27 de junio de 2023.

5.4. Que la autoridad accionada, esto es, el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, el día 29 de junio de 2023, presentó vía correo electrónico y dentro del término dispuesto, el correspondiente informe de tutela, solicitado por el Despacho mediante al auto admisorio de la acción constitucional.

5.5. Que la autoridad accionada, esto es, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, el día 30 de junio de 2023, presentó vía correo electrónico y dentro del término dispuesto, el correspondiente informe de tutela, solicitado por el Despacho mediante al auto admisorio de la acción constitucional.

5.6. Por lo tanto, esta agencia judicial está dentro del término legal para resolver la acción constitucional de tutela de la referencia.

## VI. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

### **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

6.1. La autoridad accionada, esto es, el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, rindió informe, a través de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos del Departamento para la Prosperidad Social, vía correo electrónico, el día **29 de junio del 2023**, en el que manifestó, lo siguiente:

“(..)

### II. ANTECEDENTES

1. El señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, por conducto de apoderado judicial, formuló acción de tutela contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-Regional Atlántico-Centro Zonal Norte Histórico** y contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** para el amparo de sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, dignidad humana, mínimo vital, seguridad social, trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y calificación de pérdida de capacidad laboral, ante la desvinculación del cargo que ocupaba en provisionalidad, teniendo en cuenta su situación de debilidad manifiesta.

2. El despacho de conocimiento, mediante auto del 26 de junio de 2023, notificado el día 27 del mismo mes y año, decidió admitir la acción de tutela, negó la medida provisional, vinculó a la señora **ROSA ISABEL CAMACHO PUENTES** como persona con interés en las resultas de esta acción y concedió el término de 2 días para ejercer el derecho de defensa.

### III. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

### 3.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Revisado el escrito de tutela y los soportes documentales que lo acompañan, se colige que los hechos que lo fundamentan NO tienen ninguna relación con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, debido a que se relaciona con el proceso de provisión de cargos en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF por razón de concurso de méritos, asunto administrativo sobre el cual no tiene ninguna injerencia PROSPERIDAD SOCIAL pues se trata de una entidad independiente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, entidad que cuenta con **personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial**.

Se informa al Despacho que el objetivo de PROSPERIDAD SOCIAL, instituido como Departamento Administrativo de orden nacional, es el de formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos para el Sector Administrativo que dirige. Sus funciones se encuentran establecidas en el Decreto 2094 de 2016, modificado por el Decreto 1663 de 2021.

A esta entidad se encuentran adscritas el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV y el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. **Cada una de estas entidades tiene asignadas sus propias competencias y gozan de personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, por lo que son independientes de PROSPERIDAD SOCIAL.**

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF fue creado en virtud de la Ley 75 de 1968, como un establecimiento público, dotado de personería jurídica. Así lo dispuso el artículo 50 de la referida ley:

“ARTÍCULO 50. Créase el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como establecimiento público, esto es, como una entidad dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El instituto cumplirá las funciones que le atribuye la presente ley, tendrá duración indefinida y su domicilio legal será la ciudad de Bogotá pero podrá organizar oficinas en otras secciones del país.

(...)

Así las cosas, la designación como “La Nación-Rama Ejecutiva del Poder Público-Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” no corresponde ni significa a que integren la misma unidad jurídica, pues tal definición solo es predicable de aquellas entidades que no gozan de personería jurídica, por lo que las representa otro ente, no siendo el caso del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, tal como se encuentra demostrado.

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*Explicado lo anterior, se pone de presente que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no ha incurrido en una actuación u omisión que genere amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el Accionante, pues no tiene participación ni competencia alguna frente a la situación expuesta en cuanto al nombramiento en carrera administrativa, ni a la terminación de su nombramiento en provisionalidad en la planta global del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como tampoco le consta ninguno de los antecedentes laborales ni ocupacionales del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez.*

*De hecho, como puede evidenciarse, el Actor se refiere a actuaciones administrativas desplegadas por el ICBF para la provisión de empleos en su planta de personal y su estrategia operativa para culminar los nombramientos en periodo de prueba dentro de esa entidad:*

**Décimo Primero.** Mediante Memorando adiado el 10 de febrero de 2023 e identificado con **Radicado No. 20231210000014713** el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** a través de su **Dirección de Gestión Humana** informó respecto del estado del trámite del concurso de méritos para proveer de manera definitiva 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF adelantado en virtud de la **Convocatoria 2149 de 2021** al mismo tiempo que promovió una "estrategia operativa" que permitiera culminar los nombramientos en periodo de prueba de quienes habrían ganado el mencionado concurso, a través de la cual requirió a los Directores Regionales informar:

*Por las mismas razones, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL tampoco cuenta con competencias para dar solución a lo pretendido por el accionante en cuanto a "nombrarlo" o "reintegrarlo en otro empleo de iguales, similares o mejores características dentro de la planta global del personal del ICBF", teniendo en cuenta la autonomía del citado Instituto.*

*Por su parte, respecto de la presunta vulneración al derecho de petición, es claro que la petición que invoca no fue formulada ante Prosperidad Social sino ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, según se desprende de los anexos presentados:*



*En todo caso, se procedió a verificar el Sistema de Gestión Documental de la entidad que represento, no encontrando registro alguno de*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*peticiones formuladas por el Accionante ante el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:*

Consultar peticiones

Radicación:  Nro Solicitud:

Canal:

Fecha:  Hasta:

Vencimiento:  Hasta:

Entidad o solicitante:  Identificación:

Consultar peticiones

Mostrar  registros

Buscar:

| Radicación                           | Proceso / Tarea | Fecha | Vencimiento |
|--------------------------------------|-----------------|-------|-------------|
| Ningún dato disponible en esta tabla |                 |       |             |

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

(...)

*De acuerdo con la anterior normativa y jurisprudencia de la Corte Constitucional, Prosperidad Social NO tiene competencia sobre el asunto que se somete a consideración por parte del despacho, siendo competente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar respecto de la actuación surtida al interior de la entidad para el nombramiento o desvinculación del accionante. Por estas razones debe excluirse a Prosperidad Social del presente trámite de tutela, por cuanto no puede concederse la misma en contra de la Entidad por falta de legitimación en la causa por pasiva.*

*Así mismo, por las mismas razones explicadas acerca de la falta de legitimación material en la causa por pasiva, por no tener ninguna injerencia en los procesos de concurso de méritos que haya adelantado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF ni sobre el proceso de aplicación de listas de elegibles ni sobre la administración del Talento Humano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, esta entidad Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no cuenta con expediente administrativo relativo al caso del accionante.*

#### IV. PETICIÓN

*Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicito al despacho **DESVINCULAR** a Prosperidad Social del trámite de tutela y en relación con las pretensiones del accionante, por cuanto no se puede conceder la tutela en contra de esta Entidad por falta de legitimación en la causa por pasiva. (...)*

#### INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

**6.2.** La autoridad accionada, esto es, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, rindió informe, a través de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos del Departamento para la

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

Prosperidad Social, vía correo electrónico, el día **30 de junio del 2023**, en el que manifestó, lo siguiente:

“

## I. FRENTE A LOS HECHOS

### (...) 3. Del caso concreto

*Para el caso particular, si bien todos los cargos del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Perfil Psicología) fueron ofertados en la Convocatoria 2149 de 2021, razón por la cual se encuentran en trámite de provisión en período de prueba, también lo es que con ocasión de los nombramientos en ascenso de los servidores públicos que ostentaban los empleos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Perfil Psicología), se generaron 8 vacantes, que se convierten en el ÚNICO margen de maniobra para garantizar la estabilidad laboral reforzada de las personas a quienes se les ha reconocido una especial condición de protección constitucional por condiciones de enfermedad catastrófica o discapacidad.*

*De las 8 vacantes antes mencionadas, todas ellas fueron destinadas a garantizar estabilidad laboral reforzada de 8 de los 29 provisionales con condición de salud especial que para la fecha ya habían sido desvinculados de forma efectiva de la entidad, los cuales se detallan así:*

*No obstante, en el marco de la acción de tutela Radicada bajo el número 2023-00106-00, accionante LEYDI DEL PILAR MENESES LÓPEZ, el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto desestimó la condición de salud de la señora MENESES LOPEZ, una de esas 8 personas relacionadas, con lo que el número global de 29 personas con estabilidad reforzada en atención a condición de salud señalado anteriormente se reduce a 28.*

*Con corte a fecha 23 de junio de 2023 se verificó nuevamente la planta de personal cuyo resultado son 5 vacantes disponibles adicionales, sumadas a la que fuera liberada con ocasión al fallo de tutela citado, que surgen como único margen de maniobra para garantizar la estabilidad laboral reforzada de las 21 personas restantes a quienes se les ha reconocido una especial con **CONDICIÓN DE SALUD ESPECIAL**, atendiendo el orden prioritario de protección establecido en el artículo 2.2.5.3.2 en su parágrafo segundo:*

*Así las cosas, para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, y para el Perfil de Psicología, el ICBF **NO** cuenta con margen de maniobra, en el entendido que los **13 empleos referidos en párrafos anteriores, 8 identificados inicialmente como margen de maniobra y posteriormente 5, fueron y deben ser utilizados para garantizar estabilidad laboral reforzada a 28 provisionales que actualmente ostentan empleos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 -Perfil Psicología-, a quienes se les ha reconocido estabilidad***

Página 18 de 49

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

***Laboral reforzada por condición de salud (Enfermedad Catastrófica, Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y discapacidad).***

*Por esta razón, y ante el panorama esbozado en el que se evidencia la existencia de más provisionales con condición de especial salud (28), que número de vacantes para garantizar la estabilidad (13), se determinó que los nombramientos en garantía de estabilidad se efectuarán en el momento en que se materialice la desvinculación del provisional, o dicho de otra forma, en el momento en que se posea en periodo de prueba el elegible nombrado; en aras no solo de aplicar un criterio objetivo partiendo del hecho que los 28 provisionales se encuentran en igualdad de condiciones, sino también bajo el entendido de que solo hasta el momento en que se hace efectiva la desvinculación del provisional, surge por un lado, el derecho del provisional a que se le garantice una estabilidad laboral y de otro, la obligación legal de la Entidad de garantizarla, en la medida de sus posibilidades, esto es, en la medida de que existan empleos en la planta de personal que viabilicen un margen de maniobra.*

*Ahora bien, aun cuando le fue reconocida condición de protección especial de padre cabeza de hogar, conforme a lo anotado, el ICBF se encuentra en una **imposibilidad jurídica** de garantizar el vínculo legal y reglamentario, pues, se reitera, para el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (perfil Psicología), la Entidad debe utilizar las 13 vacantes mencionadas dando la prelación contemplada en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, esto es, para quienes padecen una condición de salud ya reconocida por la Entidad, que a la fecha asciende a veintiocho (28) provisionales.*

*De acuerdo con lo señalado las acciones afirmativas de que tratan las citadas disposiciones normativas carecen del alcance que pretende otorgar la accionante, éste se encuentra dado en Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional en la que expresa que la finalidad de la estabilidad laboral reforzada no es otra que la de proteger a servidores provisionales susceptibles de ser objeto de discriminación en el ámbito laboral y que se materializa garantizando continuidad en la vinculación con la entidad pública, en la medida que lo permita el margen de maniobra para que en definitiva sean los últimos en ser desvinculados, es decir para el caso concreto el estrecho margen de maniobra sólo permite bridar dicha garantía a algunas de las personas que conforman del numeroso grupo de estabilidad laboral reforzada por condición de salud (Enfermedad Catastrófica, Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y discapacidad).*

*En este sentido, se solicita al fallador negar el amparo constitucional, por inexistencia de vulneración de derecho fundamental del servidor y por cuanto el ICBF no tiene margen de maniobra para mantener el nombramiento en provisionalidad.*

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

Al respecto se trae a colación lo indicado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-691 de 2017:

*“(...) cuando en la relación laboral una de las partes la conforma un sujeto especialmente protegido (inciso 2º del artículo 43 de la CP), como lo son las madres cabeza de familia que cumplen con los presupuestos establecidos en la sentencia SU-388 de 2005, puede llegar a reconocérseles la garantía de la estabilidad laboral reforzada, **claro está, mientras no exista una causal justificativa del retiro del servicio, dado que la protección de la estabilidad laboral reforzada no debe confundirse con el otorgamiento de una inmunidad que exonere de las obligaciones a su cargo, desconozca principios superiores como el mérito que funda el sistema de carrera (...).** De esta manera, la garantía constitucional se sustenta en las siguientes hipótesis:*

*1. La terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de los servidores públicos en provisionalidad, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.”*

Ahora, como antecedente de la solicitud de estabilidad laboral reforzada del accionante se encuentran solicitudes las cuales fueron atendidas por esta entidad así:

Solicitud mediante la cual señaló ostentar condición de padre cabeza de hogar, la cual fue atendida por esta entidad mediante oficio radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023 en el cual se reconoció su condición (se adjunta).

De otra parte, solicitó estabilidad laboral reforzada en la cual señaló ostentar condición de salud, solicitudes que fueron atendidas desfavorablemente por esta entidad mediante oficio radicado No. 202312100000052651 del 7 de marzo de 2023 en el que se le indicó: “No allegó soportes documentales que acrediten su condición en el correo recibido.” y oficio No. 202312100000082501 del 5 de abril de 2023 mediante el cual se le indicó:

*“No allegó soportes documentales que acrediten su condición cabeza de familia, ni soportes de enfermedad catastrófica. El señor Moscarella, está en seguimiento médico por enfermedad común, ninguna considerada como catastrófica”*

Al respecto es claro que el accionante no solo debe poner en conocimiento de la Entidad su situación particular, sino que también debe aportar prueba siquiera sumaria del cumplimiento de los requisitos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

*acreditar la condición amerite estabilidad laboral reforzada, con el objeto de que la administración la incluya dentro de la población con quienes se deberán adelantar las acciones afirmativas a que haya lugar.*

*No obstante, cuando el servidor que se encuentra en dicha situación administrativa es sujeto de especial protección constitucional, como es el caso, entre otros, de las personas en condición de discapacidad o que padecen grave enfermedad, la Corte Constitucional en la sentencia citada indicó que:*

*“(…) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa.”*

*Ante estas situaciones de debilidad manifiesta, de manera excepcional, el Decreto 1083 de 2015 dispone en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2, las reglas que debe tener en cuenta para la garantía de estos derechos fundamentales, así:*

*“(…) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.  
(Subrayado fuera de texto).*

*Dilucidado lo precedentemente expuesto, en su caso particular es importante precisar el alcance de las definiciones de “Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad” contenidos en la norma antes señalada, así:*

### **3.1. En actor no padece una enfermedad catastrófica:**

*Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto, costo, baja concurrencia y bajo*



|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*costa efectividad en su tratamiento.*

*(...)*

*Así las cosas, una vez efectuada la consulta a la médica del grupo de SST de la Dirección de Gestión Humana, la misma emitió concepto en el que refiere que los diagnósticos obrantes en las historias clínicas aportadas no constituyen enfermedades catastróficas, de igual manera no cuenta con calificación de pérdida de capacidad laboral.*

*De acuerdo con lo anterior y conforme a la legislación citada, al no considerarse como catastróficas no es posible derivar algún tipo de protección especial, por lo que se concluye que el accionante **no ostenta condición alguna de debilidad manifiesta derivada de su condición de salud que pudiera ameritar la realización de alguna acción afirmativa.***

*Es importante enfatizar que el reconocimiento de estabilidad laboral reforzada en atención a condición de salud debe obedecer a criterios objetivos y pruebas documentales que demuestren inequívocamente que dicha condición sea de tal magnitud que en efecto amerite medidas afirmativas en su favor, sin embargo, en el plenario no se encuentra acreditada la misma bajo los parámetros establecidos en la normativa.*

*Ahora bien, conforme a lo anotado, el ICBF se encuentra en una imposibilidad jurídica de garantizar el vínculo legal y reglamentario, pues, se reitera, para el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (perfil Psicología), no existe margen de maniobra pues se insiste que, en primer lugar, la lista de elegibles supera el número de vacantes ofertadas y por otro, el limitado margen de maniobra debe ser agotado con 13 de los provisionales cuya condición de salud acreditada y reconocida previamente por la entidad los ubicaba en el primer orden de preferencia de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, en el respectivo orden en que su desvinculación se materialice.*

*Acorde a lo descrito, se reitera que el ICBF no tiene margen de maniobra para mantener la vinculación del actor en provisionalidad y se tiene configurada una causal objetiva para su desvinculación como lo es la provisión del empleo en carrera administrativa hecho que tiene fundamento constitucional.*

*(...)*

#### **IV. SOLICITUD**

*Por las razones expuestas, le solicito respetuosamente al señor juez: **DECLARAR IMPROCEDENTE** respecto del ICBF la acción de tutela interpuesta por ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ por no cumplir con los requisitos de procedencia de la acción de tutela.*

*Subsidiariamente, **NEGAR** las pretensiones formuladas ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ por inexistencia de vulneración del ICBF. (...)*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

### 6.3. PARTE VINCULADA

La señora **ROSA ISABEL CAMACHO PUENTES**, persona que fue vinculada al presente trámite constitucional por tener interés en el mismo y en sus resultados, no presentó informe alguno.

## VII. PRUEBAS APORTADAS

### Parte Accionante.

7.1. El apoderado del accionante **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, con el escrito de acción de tutela, acompañó en copia digital los siguientes documentos que militan como premisas fácticas probatorias:

1. Historia clínica del señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**.
2. Historia ocupacional del señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**.
3. Formato de inspección de puesto de trabajo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF del 25 de abril de 2023.
4. Certificación laboral del señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, expedida por la Coordinadora Grupo Administrativo del ICBF.
5. Respuesta a solicitud de estabilidad laboral reforzada con Rad. No. 202312100000052651 de 07/03/2023, suscrita por la Coordinadora Grupo Registro y Control – Dirección de Gestión Humana del ICBF.
6. Respuesta a solicitud de fecha 22 de marzo de 2023 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
7. Respuesta a solicitud de documentos sobre proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral de fecha 17 de mayo de 2023 de Famisanar EPS.
8. Certificación de incapacidades del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez de la EPS Famisanar S.A.S.
9. Solicitud de valoración y análisis de estudio de puesto de trabajo – calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de fecha 15 de febrero de 2023 en Positiva Compañía de Seguros y respuesta del 28/02/23.
10. Oficio No. 72009311-5683436 de 05 de junio de 2023 del Famisanar EPS dirigido al ICBF.
11. Historia clínica de fecha 12/04/23 del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez.
12. Respuesta del 21 de febrero de 2023 a derecho de petición No. 00000073081, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico.
13. Derecho de petición de fecha 15 de febrero de 2023, sobre valoración y análisis de estudio de puesto de trabajo, calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de AT/EL, dirigida a la EPS Famisanar,

Página 23 de 49

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

Colpensiones, ARL Positiva, Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y Junta Nacional de Calificación de Invalidez con copia al ICBF.

14. Actas de reunión sobre casos médicos laborales y socialización de recomendaciones médicas del ICBF.

15. Certificado de discapacidad y copia de historia clínica del menor Samuel Antonio Moscarella Martínez.

16. Certificado de discapacidad y copia de historia clínica del menor Isaac David Moscarella Martínez.

17. Oficio No. 72009311-5686416 del 26 de mayo de 2023 de Famisanar EPS.

18. Memorando Rad. No. 20231210000014713 de fecha 10-02-2023, suscrito por el Director de Gestión Humana del ICBF.

19. Derecho de petición con radicado No. 2023330010000008002 de 17 de febrero de 2023 dirigido al Director Regional Atlántico ICBF, solicitando reconocimiento de la protección de estabilidad reforzada por acreditar la condición de padre cabeza de familia.

20. Declaración extraproceso del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez.

21. Oficio No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, respuesta a solicitudes de estabilidad laboral reforzada por parte del Director de Gestión Humana del ICBF, que anexa cuadro de Excel.

22. Resolución No. 02318 de 28 de abril de 2023, *“por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”*.

23. Historia clínica de fecha 15/06/2023 del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez.

24. Derecho de petición de 08/06/2023 dirigido a la Dirección de Gestión Humana del ICBF.

#### **Parte Accionada.**

7.2. La autoridad accionada, esto es, el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, con el informe de tutela no aportó pruebas.

7.3. La autoridad accionada, esto es, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con el informe de tutela acompañó en copia digital el siguiente documento que milita como premisa fáctica probatoria:

1. Oficio No. 202312100000052651 de 2023-03-07, por la cual la Coordinadora Grupo Registro y Control de la Dirección de Gestión Humana del ICBF, da respuesta a solicitudes de estabilidad laboral reforzada.

2. Oficio No. 202312100000038521 de 2023-05-31, por la cual el Director de Gestión Humana del ICBF, da respuesta a solicitudes de estabilidad laboral reforzada.

3. Anexos en Excel de respuesta a solicitudes de estabilidad laboral reforzada.

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

4. Oficio No. 20231210000000082501 de 2023-04-05, por la cual la Directora (E) de Gestión Humana del ICBF, da respuesta a solicitudes de estabilidad laboral reforzada.

### VIII. COMPETENCIA

8.1. Antes de abordar el estudio de fondo del amparo impetrado es importante entrar a estudiar la competencia del Despacho.

8.2. El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela. La norma jurídica aludida, dispone:

*“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*

8.3. Lo anterior en armonía con lo consagrado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que fue modificado por el Decreto 1983 de 2017, señala:

*“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos conforme a las siguientes reglas:*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría...”*

8.4. De acuerdo con la jurisprudencia Constitucional, con respecto a las normas de competencia, se lee:

*“(…) las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez, y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asigna a los jueces del circuito<sup>1</sup>*

*“El decreto reglamentado 1382 de 2000, no puede, por su inferior jerarquía, modificar tales disposiciones razón por la cual se ha entendido*

<sup>1</sup> Corte Constitucional. auto 124 de 2009, ver también auto 198 de 2009

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

*que las reglas que contiene son simplemente de reparto, y no de competencia. Precisamente, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado desestimó, mediante sentencia de julio 18 de 2002, la mayoría de los cargos de nulidad contra el mencionado acto administrativo, pues consideró que no era contrario al artículo 86 de la Constitución porque establecía normas de reparto y no de competencia (...)<sup>2</sup>.*

**8.5.** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y lo consignado en el Auto 124 de 2009<sup>3</sup>, y el Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer, rituar y decidir la presente acción de tutela. Máxime, cuando el decreto 2591 de 1991 y la pauta jurisprudencial de la Corte Constitucional establece que el único factor que determina competencia al juez constitucional es el factor territorial y no las reglas de reparto.

## IX. CONSIDERACIONES

### Problema jurídico

En el *sub-examine*, el problema jurídico planteado se contrae a determinar si las autoridades accionadas, esto es, la **NACION- RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO** vulnera y/o amenaza vulnerar los *ius fundamentales* de **Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y de Petición**, del señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, al retirar del servicio y abstenerse de reintegrar en provisionalidad al accionante en el cargo de profesional universitario Código 2044, Grado 7, 25538, u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la plaza global de personal del **INSITTUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**. Así mismo, por no haber dado respuesta de fondo y congruente a los derechos de petición presentado el 15 de febrero sobre valoración y calificación del origen y determinación de secuelas, y la petición del 08 de junio de 2023 sobre información y copias de documentos.

<sup>2</sup>. Auto 170 a de 2003. reiterados en autos A 165/05, A 167/05, A 169/06, A312-06, A 095/06. entre otros

<sup>3</sup> Ibídem

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

Para resolver el problema jurídico planteado en presente asunto constitucional, el Despacho hará referencia previa a los siguientes ejes temáticos:

- Test de procedibilidad de la acción de tutela.
- Marco jurídico y la procedencia de la acción de tutela para proteger el derecho fundamental de **Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y de Petición.**
- Caso concreto.

### **Test de procedibilidad**

**9.1.** Antes de entrar a estudiar el fondo del asunto, es preciso anotar que al Juez constitucional le asiste el imperativo categórico de analizar en sus fallos los criterios jurídicos de procedibilidad de la solicitud de amparo que ha sido sometida a su conocimiento, pues sólo de esa manera se puede determinar si ésta es procedente, bien como mecanismo pleno para la protección de los derechos, ora como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en caso de que el medio de defensa judicial ordinario existente no resulte eficaz para la protección de los *ius fundamentales* reclamados.

Los siguientes, son algunos de los aspectos a tener en cuenta para que la acción de tutela resulte procedente.

- a. Que no exista otro mecanismo de defensa judicial
- b. Que, en caso de existir, no sea idóneo.
- c. Que exista un perjuicio inminente e irremediable, en caso de existir otro mecanismo de defensa judicial para que proceda como mecanismo transitorio.

En tal virtud, el despacho procederá a decidir el asunto constitucional sometido a consideración para determinar si al accionante, como ya se dijo, se le han vulnerado sus derechos fundamentales a la Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y de Petición, en los estrictos términos de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.

### **Marco jurídico**

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

9.2. La acción constitucional que hoy ocupa la atención de este operador judicial, tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

✚ El Art. 86 de la Constitución Política, señala lo siguiente:

(...)

*“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.*

*El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

✚ **Derecho a la salud.**

El Artículo 49 de la Constitución Política (Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009) dispone:

*“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad...”.*

## **Dignidad Humana**

Respecto a la dignidad Humana la Corte Constitucional ha dicho:

*“Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.”*

En esa medida, es obligación del juez constitucional analizar los elementos obtenidos para verificar si efectivamente se está en presencia de una vulneración de los derechos fundamentales deprecados en el presente asunto constitucional.

## **Derecho a la estabilidad laboral reforzada**

La Corte ha indicado que la estabilidad laboral reforzada es un derecho que tienen todas las personas que por el deterioro de su salud se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Es decir que esta figura opera para cualquier trabajador que por su condición de salud, se vea afectada su productividad, sin que sea necesario que cuente con una discapacidad declarada, certificada y cuantificada por una junta de calificación médica, ni que su origen sea determinado.



|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

El derecho a la estabilidad laboral reforzada consiste en: “ (i) el derecho a conservar el empleo; (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad; (iii) a permanecer en el empleo hasta que se requiera y siempre que no se configure una causal objetiva que conlleve la desvinculación del mismo; y; (iv) a que la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva, no relacionada con la situación de vulnerabilidad del trabajador, que se aduce para dar por terminado el contrato laboral, so pena que, de no establecerse, el despido sea declarado ineficaz”.

### ✚ Mínimo Vital

Para la H. Corte Constitucional, el derecho al mínimo vital “es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues **“constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”**”<sup>4</sup>. (Negrillas fuera de texto)

A dicho concepto, llegó el Alto Tribunal, al considerar por ejemplo, la normatividad internacional que gobierna la materia, y que la misma Corte resumió así:

*“(...) el concepto de mínimo vital es mucho más amplio que la noción de salario, cobijando incluso ámbitos como los de la seguridad social. Esto último ha sido reconocido por la legislación internacional. En efecto, la misma declaración estipula en el artículo 25 el derecho de toda persona a una subsistencia digna en los siguientes términos: “(...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [-que no exclusivamente-], la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”. Lo anterior, también se denotó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estableció en el artículo séptimo, así como en el undécimo, el derecho de toda persona a contar con unas “condiciones de existencia dignas (...)”, al igual que el derecho a “(...) un nivel de vida adecuado (...)” y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...)”. En el mismo sentido también debe tenerse en cuenta el artículo 7º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de*

<sup>4</sup> Ver entre otras, las sentencias SU-995/99, T-211-11 y T-007-15.

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

*Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que establece el derecho a “(...) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias*

## Petición.

9.3. En lo referente al derecho de petición, el artículo 23 de la Carta Fundamental, prevé:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”.*

Asimismo, la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015 de derecho de petición, en sus artículos 13 y 14 regula los términos para resolver las distintas modalidades de petición, consagrando de manera general el derecho de petición en los siguientes términos:

*“**Artículo 13.** Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos**, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación”. (Negrita fuera de texto)*

*“**Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente,*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

(...)” (Subrayas y negritas fuera de texto original)

#### **9.4. El derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.**

El derecho fundamental de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución, el cual establece que cualquier persona, ya sea por razones que involucran el interés general o particular, tiene el derecho a presentar de manera respetuosa, peticiones a las autoridades y obtener una respuesta expedita. El mismo comprende, a su vez, la posibilidad de realizar peticiones a particulares en los casos que determine la ley.

El derecho de petición, como institución jurídica, encuentra su razón de ser en la necesidad de regular las relaciones entre las autoridades y los particulares, con el fin de que estos últimos puedan conocer y estar al tanto de las actuaciones de cualquier ente estatal. Desde este punto de vista, su núcleo esencial está en la pronta respuesta que se les brinde a las solicitudes presentadas.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha señalado la relevancia que cobra el derecho fundamental de petición, ya que se constituye en un instrumento clave para el funcionamiento de la democracia participativa, y para el acceso a derechos como el de información y libertad de expresión, entre otros.<sup>5</sup>

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional ha manifestado, a su vez, que el derecho de petición no solo implica la posibilidad de presentar solicitudes a las autoridades estatales o a entes particulares, cuando la ley lo permita, sino, de igual manera, que se dé una oportuna respuesta con sujeción a los requerimientos establecidos en la ley para dicha petición. Es decir, independientemente de que lo resuelto por la entidad sea adverso o no a los intereses del peticionario, la resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, que sea coherente, dé solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase.

Sobre el particular, ha sostenido la Honorable Corte Constitucional, que:

*“... una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea(artículos 2, 86 y 209 de*

<sup>5</sup> Sentencia T-337 de 2000, véase también sentencia T-161 de 2011.

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*la C.P.); y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”.*<sup>6</sup>

**9.5.** Así pues, para tener claridad sobre los elementos del derecho de petición, el Tribunal Constitucional Colombiano, ha indicado que el mismo se compone de:

*“1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.*

*2. La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:*

*(i) Que sea oportuna; Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado; lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.*

*Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.*

*3. La respuesta es independiente del hecho de si es favorable o no, pues no necesariamente dar una respuesta de fondo implica acceder a lo pedido.”*<sup>7</sup>

Bajo ese entendido, para que la respuesta a la petición se encuentre ajustada a la ley y a lo que la jurisprudencia constitucional ha manifestado al respecto, la misma, además de ser oportuna y de fondo como ya se mencionó, debe ser comunicada al peticionario.<sup>8</sup>

**De igual manera, por tratarse de un derecho con categoría fundamental, es susceptible de ser protegido a través de la acción de tutela. No obstante, para que el amparo proceda, no basta con afirmar que se elevó una petición, sino que debe haber prueba, siquiera sumaria, de la misma, es decir, que se cuente con algún tipo de herramienta que permita respaldar la afirmación, y por su parte, es la autoridad la que debe demostrar que dio respuesta oportuna, clara y de fondo a la solicitud.**

<sup>6</sup> Sentencia T-627 de 2005, véase también sentencias T-340 de 2008, T-377 de 2000, T-1060A de 2001.

<sup>7</sup> Sentencia T-414 de 2010.

<sup>8</sup> Sentencia T-414 de 2010 véase también, T-377 de 2000, T-219 de 2001, T-1089 de 2001.

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

En esa medida, es obligación del juez constitucional analizar los elementos obtenidos para verificar si efectivamente se está en presencia de una vulneración del derecho fundamental de petición. En otras palabras, si no se dio respuesta o si la misma no cumple con los presupuestos legales y jurisprudenciales con los que debe contar.<sup>9</sup>

### **El principio de subsidiariedad de la acción de tutela. Reiteración de jurisprudencia.**

**9.6.** El principio de subsidiariedad de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución, al precisarse en él que: *“Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*.

1. Ha manifestado así mismo la Corte Constitucional que, en cuanto el ordenamiento jurídico cuenta con un sistema judicial de protección de los derechos constitucionales, incluyendo por supuesto los que tienen la connotación de fundamentales, la procedencia excepcional de la tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino también garantizar el principio de seguridad jurídica<sup>10</sup>.

Ha destacado la jurisprudencia que la protección de los derechos constitucionales no es un asunto que haya sido reservado exclusivamente a la acción de tutela. En la medida en que la Constitución del 91 le impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades (C.P. art. 2º), se debe entender que los diversos mecanismos judiciales de defensa previstos en la ley han sido estatuidos para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental.

De ahí que la propia Carta le haya reconocido a la tutela un carácter subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial, los cuales se constituyen entonces en los instrumentos preferentes a los que deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos.

Sobre el punto, ha dicho la Corte:

*“[L]a acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un*

<sup>9</sup> Sentencia T-581 de 2010.

<sup>10</sup> Sentencia SU-037 de 2009.

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico”<sup>11</sup>.*

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales. Tal imperativo constitucional pone de relieve que para acudir a la acción de tutela el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia del mecanismo de amparo establecido en el artículo 86 Superior.

2. No obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido dos excepciones al principio de subsidiariedad de la acción de tutela: (i) la primera está consignada en el propio artículo 86 Constitucional al indicar que aun cuando existan otros medios de defensa judicial, la tutela es procedente si con ella se pretende evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (ii) La segunda, prevista en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, señala que también procede la acción de tutela cuando el mecanismo ordinario de defensa no es idóneo, ni eficaz para la protección inmediata y plena de los derechos fundamentales en juego, caso en el cual opera como mecanismo definitivo de protección. De este modo, en las dos situaciones descritas, se ha considerado que la tutela es el mecanismo procedente para proteger, de manera transitoria o definitiva, los derechos fundamentales, según lo determine el juez de acuerdo a las circunstancias que rodean el caso concreto.

<sup>11</sup> Sentencia T-106 de 1993. Véase igualmente, entre otras, las sentencias SU-544 de 2001, T-983 de 2001, T-514 de 2003, T-1017 de 2006, SU-037 de 2009.

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

Al respecto, la jurisprudencia “ha precisado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea: (a) cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consume un daño antijurídico en forma irreparable.”<sup>12</sup>  
(Subrayas fuera de texto)

Siguiendo estos criterios, la Corte ha conceptualizado el perjuicio irremediable en los siguientes términos:

*“(…) De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen. Sobre las características jurídicas del perjuicio irremediable la Corte dice en su jurisprudencia lo siguiente:*

*En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.*<sup>13</sup>

3. Adicionalmente, es importante indicar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado como condición necesaria para establecer la procedencia de la acción de tutela, que el perjuicio irremediable se encuentre acreditado en el expediente, así sea en forma sumaria. No obstante, la Corporación ha aclarado que el accionante puede cumplir con esta carga, mencionando al menos los hechos que le permitan al juez deducir la existencia de un perjuicio irremediable, en consideración a la jerarquía de los derechos cuyo amparo se solicita mediante la acción de tutela y a la naturaleza informal de este mecanismo de defensa judicial. Específicamente ha dicho la Corte:

<sup>12</sup> T-494 de 2010.

<sup>13</sup> Sentencias T-634 de 2006 y T-1316 de 2001.

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

*“No obstante, aunque la prueba del perjuicio irremediable es requisito de la procedencia de la tutela, la Corte ha sostenido que la misma no está sometida a rigurosas formalidades. Atendiendo a la naturaleza informal y pública de la acción de tutela, así como a la jerarquía de los derechos cuya protección se solicita, la prueba del perjuicio irremediable puede ser inferida de las piezas procesales. Así pues, al afectado no le basta con afirmar que su derecho fundamental se enfrenta a un perjuicio irremediable, es indispensable que, atendiendo a sus condiciones personales, explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión”.*<sup>14</sup>

4. En cuanto a la segunda excepción, es decir, la relativa a que el medio de defensa ordinario no sea eficaz ni idóneo para la protección de derechos fundamentales, ha dicho la Corporación que, al evaluar el mecanismo alternativo del ordenamiento jurídico, éste “(...) tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho”<sup>15</sup>. Así las cosas, si el medio judicial concreto no cumple con dichas características, y por el contrario, el derecho fundamental en juego no puede ser restablecido, procede la solicitud de amparo constitucional como medio definitivo de protección al bien jurídico.

9.7. Así pues, conocida la posición de la Corte Constitucional al respecto, debe el despacho entrar a decidir el presente asunto, atendiendo para ello las premisas *fácticas-probatorias* que anidan en el expediente de tutela.

## X. SOLUCION AL CASO CONCRETO

10.1. Advierte el operador judicial que la acción de tutela impetrada busca el amparo del *ius-fundamentales* a la **Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y de Petición.**

10.2. No obstante lo anterior, observa el Despacho que el accionante, señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, pretende en lo basilar que, mediante la acción

<sup>14</sup> Sentencias T-932 de 2012, T-290 de 2005.

<sup>15</sup> Criterio reiterado, entre otras en las Sentencias T-232 de 2013, T-932 de 2012, T-191 de 2010, T-003 de 1992.



|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

constitucional de tutela de la referencia, se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, proceda a reintegrarlo en provisionalidad en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538 u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF – Regional Atlántico – Centro Zonal Norte – Centro Histórico, del cual fue retirado por haberse proveído el cargo en carrera administrativa producto de un concurso de méritos, al considerar que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad por su estado de salud y ser padre cabeza de familia.

Aunado a ello, encuentra el Despacho que el accionante, además pretende por medio de la acción de tutela, que se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, a que le den respuesta de fondo a las peticiones presentadas el 15 de febrero y el 8 de junio de 2023.

**10.3.** Entonces, lo planteado por el accionante no es únicamente la búsqueda de la protección de su *ius-fundamental* al derecho de **petición**, sino principalmente, el **reintegro** por parte de la autoridad accionada, esto es, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, al cargo de profesional universitario como psicólogo que venía ostentando en provisionalidad en esa entidad.

**10.4.** Al analizar el expediente contentivo de la acción de amparo de la referencia, se pudo constatar lo siguiente, de acuerdo con las premisas fácticas - probatorias que militan en el expediente digital de la acción de tutela de la referencia.

**1.** Que mediante la **Resolución No. 02318 de 28 de abril de 2023**, se hizo un nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. Así mismo se terminó el nombramiento provisional del señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**.

**2.** Que le fue reconocida mediante Oficio No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, por el Director de Gestión Humana del ICBF, estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de familia, al señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**.

**3.** Que de acuerdo a las historias clínicas, al accionante le fue diagnosticado trastorno de ansiedad y depresión, es tratado por psiquiatría y se encuentra en tratamiento.

**4.** Que el accionante tiene dos hijos menores de edad en condición de discapacidad psicosocial (mental).

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

5. Que presentó derecho de petición el día 15 de febrero de 2023, ante el ICBF, entre otros, solicitando valoración para la calificación de origen de la enfermedad y determinación de secuelas (calificación de pérdida de capacidad y fecha de estructuración de las enfermedades).

6. Que presentó derecho de petición el día 08 de junio de 2023, ante el ICBF, solicitando información y copia de documentos.

**10.5.** De lo expuesto, advierte el Juez de Control Constitucional, en concreto, que para que se configure la estabilidad laboral reforzada alegada, es necesario que se demuestre que la terminación de la relación laboral obedeció a una disminución de su capacidad o por un hecho discriminatorio, circunstancia que no se acreditó en el presente caso.

Pues bien, se encuentra demostrado que el retiro del servicio del actor obedeció a una causa objetiva, consistente en el nombramiento de la persona que figuraba en la lista de elegibles luego de haber superado las etapas del concurso de méritos correspondiente.

**10.6.** En ese sentido, la Corte Constitucional<sup>16</sup> ha tenido oportunidad de referirse al derecho a la estabilidad reforzada, fijando algunas reglas que determinan su alcance y ámbito de aplicación, así:

*“(…) Bajo esa línea, esta Corte se ha referido al derecho a la estabilidad laboral reforzada como:” (i) el derecho a conservar el empleo; (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad; (iii) a permanecer en el empleo hasta que se requiera y siempre que no se configure una causal objetiva que conlleve la desvinculación del mismo y; (iv) a que la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva, no relacionada con la situación de vulnerabilidad del trabajador, que se aduce para dar por terminado el contrato laboral, so pena que, de no establecerse, el despido sea declarado ineficaz”.*

*Sin embargo, ha precisado la jurisprudencia en la materia que el derecho a la estabilidad laboral reforzada no se predica exclusivamente de las personas que, producto de una declaración efectuada por autoridad competente en el marco de un dictamen de invalidez, obtienen la calidad de sujetos en condición de discapacidad. Al contrario, “(…) aquel se hace extensivo a quienes, como consecuencia de una afectación en su salud -debidamente certificada por el médico tratante, se encuentran en situación de debilidad manifiesta y son desvinculados por tal circunstancia”*

*(…) En suma, el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, a la luz de la Constitución, la Ley y la jurisprudencia constitucional, se*

<sup>16</sup> T-118 de 2019

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*concreta en obligación que tiene el empleador de respetar el procedimiento preestablecido para dar por terminado el vínculo laboral de un trabajador que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta. De esta manera, ha sostenido la Corte que si el empleador no procede conforme lo establecido recae sobre él una presunción de despido sin justa causa y por ende discriminatorio. Todo eso, por cuanto “(...) se sospecha que la terminación del contrato se fundó en la enfermedad del trabajador y se traslada al empleador la carga de la prueba, correspondiéndole demostrar que la desvinculación no se dio con ocasión de la disminución física, sensorial o síquica del empleado y, por ende, se ajustó al ordenamiento jurídico.*

*(...) Ahora bien, una vez delimitado el alcance de este derecho, cabe mencionar que la Corte se ha encargado de establecer las reglas a aplicar por parte del juez constitucional, en el supuesto en que pretenda conceder la protección del mismo a través de acción de tutela, así: “(i) que el peticionario pueda considerarse como una persona discapacitada o con reducciones físicas que lo sometan a un estado de debilidad manifiesta para el desarrollo de sus labores; (ii) que el empleador tenga conocimiento de tal situación; y (iii) se demuestre el nexo causal entre el despido y el estado de salud del actor. Así las cosas, de verificarse la configuración de tales requisitos, el juez constitucional podrá ordenar el reintegro del trabajador que ha sido desvinculado, sin que el empleador haya considerado la limitación física o mental que lo aqueja. (Se resalta).*

**10.7.** Es preciso indicar que la protección de la estabilidad laboral reforzada consiste, de una parte, en el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas administrativas o legislativas que atenten contra el principio de igualdad de trato y, de otra, impulsar acciones afirmativas orientadas a proteger a las mujeres embarazadas, trabajadores aforados, personas con discapacidad o diversidad funcional u otras personas en estado debilidad manifiesta, tales como, garantizar el derecho a no ser despedido por causa de la situación de vulnerabilidad, a que la permanencia en el empleo pueda darse hasta que se configure una causal objetiva que imponga la terminación del vínculo y a que la correspondiente autoridad laboral autorice el despido.

**10.8.** Ahora bien, en lo atinente a los funcionarios en provisionalidad, respecto a la estabilidad laboral, vale decir que ésta es relativa e intermedia, comoquiera que el constituyente en el artículo 125 de la Constitución Política, establece que “*los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera*”, por lo que las condiciones de ingreso y permanencia en cargos públicos están sujetas al mérito y no a la discrecionalidad del nominador. Sobre el particular, la Corte Constitucional<sup>17</sup> ha establecido que:

<sup>17</sup> Sentencia T-342 de 2021, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

*“[...] cuando el principio de estabilidad en el empleo involucra cargos públicos, debe analizarse bajo la perspectiva de la carrera administrativa, que es el mecanismo preferente para la gestión de los empleos públicos. Esto quiere decir que cuando una persona es nombrada en provisionalidad, su permanencia en ese cargo depende de la implementación de ese mecanismo, justamente porque **lo que se privilegia en la Carta es el ingreso al empleo público a través de los concursos de méritos [...]**” (Destacado fuera de texto).*

Siendo así, se debe decir que la terminación del vínculo en provisionalidad como consecuencia del nombramiento en período de prueba de una persona que fue seleccionada en el concurso de méritos no conlleva al desconocimiento de los derechos de esta clase de funcionarios, toda vez que dicha estabilidad relativa cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso de méritos, por lo que dicha estabilidad de los servidores en provisionalidad está condicionada al término de duración del proceso de selección y las etapas del concurso de méritos.

**10.9.** La Jurisprudencia de las Altas Cortes<sup>18</sup> ha sido clara en establecer que, *“en los eventos en que un cargo de carrera ofertado está provisto en forma provisional por una persona en condición de debilidad manifiesta, el retiro del servicio de esta última a causa del nombramiento de quien aprobó todas las etapas del concurso de méritos, **se encuentra claramente justificado**, pues es evidente que el retiro del funcionario obedeció a una causal objetiva expresamente consagrada en la Ley y no con ocasión de su condición de debilidad.*

*Sin embargo, también se ha señalado que pese a lo anterior, en atención al derecho a la igualdad y al principio de solidaridad, al Estado le asiste la obligación de adoptar medidas de diferenciación positiva a efectos de que las personas que ostenten cargos de carrera en provisionalidad y se encuentren en debilidad manifiesta, sean los últimos en ser desvinculados o tener la oportunidad de ser reubicados, pues existe una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo y la garantía de sus derechos fundamentales, como el mínimo vital y la igualdad (Se resalta).*

**Conforme a la postura señalada, si bien el titular del cargo de carrera tiene un mejor derecho frente a aquel que se encuentra vinculado en provisionalidad y bajo una situación de debilidad manifiesta, la administración debe procurar un especial trato hacia este y, en tal entendido, adoptar las medidas que tenga a su alcance para garantizar el derecho a la igualdad y al principio de solidaridad.**

<sup>18</sup> Consejo de Estado – Sentencia 25 de mayo de 2017, expediente No. 2017-00138-01; Corte Constitucional en sentencia T-320 de 2016.

|                            |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:                  | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                    |
| Medio de control o Acción: | TUTELA                                                                                                                                                            |
| Accionante:                | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ                                                                                                                                |
| Accionado:                 | NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| Juez                       | EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE                                                                                                                                     |

**10.10.** En ese orden de ideas, aun cuando la estabilidad relativa de los funcionarios en provisionalidad está dirigida a garantizar que solo puedan ser retirados mediante un acto administrativo debidamente motivado, esto es, con ocasión del nombramiento de la persona que se encuentra en la lista de elegibles, en el caso de una persona en situación de debilidad manifiesta por razones de salud que se encuentre ocupando un cargo en provisionalidad y se enfrente a la desvinculación con ocasión de un concurso de méritos, tendría derecho a una protección especial.

**10.11.** Con todo, debe precisarse que la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en su informe, detalló la situación para el empleo de profesional universitario, código 2044 grado 07:

*Con corte a fecha 23 de junio de 2023 se verificó nuevamente la planta de personal cuyo resultado son 5 vacantes disponibles adicionales, sumadas a la que fuera liberada con ocasión al fallo de tutela citado, que surgen como único margen de maniobra para garantizar la estabilidad laboral reforzada de las 21 personas restantes a quienes se les ha reconocido una especial con **CONDICIÓN DE SALUD ESPECIAL**, atendiendo el orden prioritario de protección establecido en el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo:*

*Así las cosas, para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, y para el Perfil de Psicología, el ICBF **NO** cuenta con margen de maniobra, en el entendido que los **13 empleos referidos en párrafos anteriores, 8 identificados inicialmente como margen de maniobra y posteriormente 5, fueron y deben ser utilizados para garantizar estabilidad laboral reforzada a 28 provisionales que actualmente ostentan empleos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 -Perfil Psicología-, a quienes se les ha reconocido estabilidad Laboral reforzada por condición de salud (Enfermedad Catastrófica, Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y discapacidad).***

**10.12.** Así mismo, es importante mencionar que al accionante le fue reconocida condición de protección especial de padre cabeza de hogar mediante Oficio No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, y si bien es cierto, solicitó el reconocimiento de estabilidad laboral reforzada por condición de salud, pero fue negada mediante Oficio No. 202312100000082501 del 5 de abril de 2023, al considerar que el accionante se encuentra en seguimiento médico por enfermedad común, no considerada como catastrófica.

**10.13.** Lo anterior, como quiera que, ante las situaciones de debilidad manifiesta, se establecieron unas reglas conforme al Decreto 1083 de 2015, párrafo 2 del Artículo

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

2.2.5.3.2, para garantizar de manera excepcional este derecho fundamental. Y en ese entendido, existe un orden de protección establecido:

*“(…) **PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.**
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.**  
(Subrayado y negrita fuera de texto).

**10.14.** De acuerdo al diagnóstico del accionante, que resulta de las historias clínicas obrantes en el plenario, se tiene que el señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, no ostenta condición alguna de debilidad manifiesta derivada de su condición de salud, que permita en su favor el decreto de alguna acción afirmativa, y dada la situación expuesta por la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, respecto al número de vacantes y la lista de elegibles, que no le permiten un margen de maniobra, se torna improcedente la presente acción constitucional.

**10.15.** En el presente asunto, advierte el Despacho que se hace alusión por parte del accionante a la Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023, a través de la cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **ROSA ISABEL CAMACHO PUENTES**, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, grado 07, de carrera administrativa de la planta global de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

**10.16.** Además, de los hechos y de las pretensiones principales y subsidiarias invocadas en el escrito de acción de tutela, tales como reintegro, pago de indemnización y salarios, y demás prestaciones, se desprende que la acción de tutela resulta improcedente por cuanto sería el Juez Administrativo como juez natural, quien debe dirimir todo lo concerniente a la legalidad o no de la desvinculación del accionante.

**10.17.** Con lo anteriormente señalado, queda claro para este operador judicial que lo que se busca con la acción de tutela de la referencia es el reintegro a un cargo en

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

provisionalidad y el pago de la correspondiente indemnización, salarios y prestaciones sociales, al accionante, señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, por la autoridad accionada, esto es, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, situación que torna improcedente la acción de tutela de la referencia, por cuanto la acción de amparo no es el mecanismo diseñado para hacer efectivo dicho reintegro. Pues recuérdese el carácter subsidiario y residual del cual está impregnado la acción de tutela; razón por la cual no puede el Juez Constitucional penetrar esferas o escenarios que el legislador a reservado al Juez Natural del conflicto, contienda o litigio, llámese Jurisdicción Ordinaria o Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Recuérdese, que si el litigio corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone a partir del artículo 229 y siguientes, una constelación de medidas cautelares, inclusive.

**10.18.** En ese contexto, el Despacho negará por improcedente las pretensiones principales y subsidiarias de la acción de tutela de la referencia, por las razones precedentemente expuestas, salvo lo referente al derecho de petición, el cual el Despacho amparará como quiera que en el ordenamiento jurídico colombiano no existe un mecanismo judicial de protección de dicho derecho fundamental, distinto a la acción de tutela.

**10.19.** En torno al derecho de petición, observa el Despacho que en la segunda pretensión principal de la acción de tutela, el accionante pretende lo siguiente:

***Segundo. Tutelar el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución consagrado en el artículo 23 de nuestra constitución política de Colombia, radicado en cabeza del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces; que en un término improrrogable de veinticuatro (24) horas proceda a responder sendas peticiones de valoración (calificación del origen y determinación de secuelas) y suministro de información (documentos) adiados los días 15 de febrero y 8 de junio de 2023, que hasta el momento de la interposición del presente legajo de amparo se encuentran sin respuesta.***

En esa medida, advierte el Despacho que en el expediente de tutela de la referencia, anida petición de fecha 15 de febrero de 2023, dirigida de la siguiente forma:

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

Señores

**EPS Famisanar S.A.S**  
**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-**  
**Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.**  
**Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico-JRCIA-**  
**Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

**C.C.**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Norte Centro Histórico**

E. S. D.

**Referencia:** Derecho de Petición en interés particular  
**Poderrante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez  
**Clase de Proceso:** Derecho de Petición-Reclamación Administrativa  
**Asunto:** Valoración y Análisis de Estudio de Puesto de Trabajo, Calificación en primera oportunidad del Origen, Pérdida de Capacidad Laboral y Fecha de Estructuración de AT/EL

DE: CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEG0 <CRICUGA@HOTMAIL.COM>

ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023 7:44

PARA: NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO <NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO>; GIGI BUSTILLO <NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO>; JRCIATLANTICO@HOTMAIL.COM <JRCIATLANTICO@HOTMAIL.COM>; SERVICIOALUSUARIO@JUNTANACIONAL.COM <SERVICIOALUSUARIO@JUNTANACIONAL.COM>; NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ICBF.GOV.CO <NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ICBF.GOV.CO>; ATENCIONALCIUDADANO@ICBF.GOV.CO <ATENCIONALCIUDADANO@ICBF.GOV.CO>

ASUNTO: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL

NO SUELE RECIBIR CORREOS ELECTRÓNICOS DE CRICUGA@HOTMAIL.COM. POR QUÉ ESTO ES IMPORTANTE

SEÑORES

EPS FAMISANAR S.A.S

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO-JRCIA-

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

C.C.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO

**10.20.** Del análisis del documento parcialmente traído a esta página (pantallazo), se advierte que la petición no está dirigida al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, sino a EPS Famisanar SAS, Administradora Colombiana de Pensiones

Página 45 de 49



|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

–Colpensiones, ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, observándose que con la sigla C.C. está el nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, lo que significa que lo que se remitió al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue una copia de la petición impetrada ante las autoridades aquí mencionadas; situación que permite concluir con diáfana claridad que la petición en mención no estaba dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sino solo copia de la misma; ello significa que a la luz del artículo 16 de la Ley estatutaria 1755 de 2015, no se colma el requisito de “1. La designación de la autoridad a la que se dirige”; razón por la cual el Despacho considera que la petición del 15 de febrero de 2023 a la que se refiere el accionante, no estuvo dirigida directamente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como lo exige el numeral 1º del artículo 16 en mención, máxime cuando la sigla C.C. en correo electrónico traduce que se envía copia para el conocimiento a otros.

En síntesis, el Despacho considera que por lo anteriormente expresado y por el objeto de la petición de fecha 15 de febrero de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no era autoridad a quien fuera dirigida dicha pretensión.

**10.21.** Ahora bien, en lo que concierne al amparo solicitado en relación con la petición de información u obtención de documentos presentada por el accionante el 08 de junio de 2023, el Despacho encuentra que es procedente la tutela del mencionado derecho fundamental, en razón a que la entidad la accionada, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, tenía hasta el 26 de junio de 2023 para dar respuesta. Sin embargo, la acción de tutela epigrafiada fue presentada el 26 de junio de 2023, es decir el día que vencía el término de 10 días para dar respuesta al derecho de petición plurimencionado; no obstante lo anterior, observa el Despacho que la autoridad accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con su informe de fecha 30 de junio de 2023, no allegó prueba alguna respecto de la respuesta y constancia de notificación de la misma al peticionario accionante, lo que infiere por lógica que la petición del 08 de junio de 2023 fue desconocida o vulnerada por la autoridad accionada, razón por la cual este Despacho amparará al accionante el derecho fundamental de petición del 08 de junio de 2023.

**10.22.** Importa señalar que la Corte Constitucional en la Sentencia T-230 de 2020, al referirse al derecho de petición, razonó así:

*“(…) Como ya se anunciaba, el plazo para la respuesta de fondo se contabiliza desde el momento en que la autoridad o el particular recibieron la solicitud por cualquiera de los medios habilitados para tal*

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

*efecto, siempre que estos permitan la comunicación o transferencia de datos. En otras palabras, los términos para contestar empiezan a correr a partir de que el peticionario manifiesta su requerimiento, (i) ya sea verbalmente en las oficinas o medios telefónicos, (ii) por escrito – utilizando medios electrónicos que funcionen como canales de comunicación entre las dos partes, o por medio impreso en las oficinas o direcciones de la entidad pública o privada–, o (iii) también por cualquier otro medio que resulte idóneo para la transferencia de datos (...)*”

**10.23.** En ese orden de ideas, el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, señala que, salvo norma legal especial, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días, y cuando se trate de petición sobre documentos y de información, dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Por lo que advierte este operador judicial que existe una violación al derecho de petición invocado por el accionante al no dar respuesta de fondo a la petición presentada el 08 de junio del año en curso, en razón a ello el Despacho tutelaré el derecho fundamental de petición del señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, por haber sido vulnerado por la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

**10.24.** En consecuencia, el Despacho ordenará a la autoridad accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia de tutela, proceda a dar respuesta de fondo y congruente a la petición presentada por el señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, el día 08 de junio de 2023, y poner en conocimiento del peticionario dicha respuesta en los términos de ley, sí aún no lo ha hecho.

**10.25.** Finalmente, se ordenará desvincular a la accionada **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, del presente trámite constitucional, como quiera que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, es la entidad nominadora del accionante **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ** y este establecimiento público cuenta con personería jurídica, autonomía financiera y administrativa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

## R E S U E L V E

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de **PETICIÓN** del accionante **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.009.311, vulnerado por la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia, que se profiere dentro del trámite constitucional de acción de tutela radicada con el **No. 08-001-33-33-002-2023-00165-00**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** al Director y/o representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, o quien haga sus veces, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia de tutela, proceda a dar respuesta de fondo y congruente a la petición presentada por el señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, el día **08 de junio de 2023**, y a notificar o comunicar la respuesta al peticionario, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia que se profiere dentro del trámite de acción de tutela de la referencia.

**TERCERO:** En lo demás, **NEGAR por improcedente** la acción de tutela presentada por el señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.009.311, a través de apoderado, respecto a los demás derechos alegados como vulnerados, por parte de la **NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO**, radicado No. **08-001-33-33-002-2023-00165-00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por Secretaría inmediatamente y por el medio más expedito el contenido de esta decisión al accionante y al accionado, para los efectos legales pertinentes, de conformidad con lo previsto en los Arts. 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 (art. 5º Decreto 306 de 1992).

**QUINTO: DESVINCULAR** al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** del presente trámite de acción de tutela presentada por el señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.009.311, a través de apoderado, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, radicado No. **08-001-33-33-002-2023-00165-00**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

|                                   |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>                  | <b>08-001-33-33-002-2023-00165-00</b>                                                                                                                                    |
| <b>Medio de control o Acción:</b> | <b>TUTELA</b>                                                                                                                                                            |
| <b>Accionante:</b>                | <b>ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ</b>                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>                 | <b>NACION-RAMA EJECUTIVA-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO</b> |
| <b>Juez</b>                       | <b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>                                                                                                                                     |

**SEXO:** De no impugnarse el presente fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al Decreto 2591 de 1991 y demás disposiciones reglamentarias.

**SEPTIMO:** En observancia a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, los **memoriales e impugnaciones** que se presenten en el trámite constitucional de la referencia, deberán remitirse al correo de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

**OCTAVO: HÁGANSE** las anotaciones y registros respectivos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE  
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 113 DE HOY 11/075/2023 A LAS 07:30 AM</p> <p align="center"><b>LORENA PEREZ LEAL</b><br/>SECRETARIA</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

Honorable

**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
**Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

E. S. D.

**Referencia:** Impugnación de Sentencia de Tutela

**Accionante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Accionado:** Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

**Radicado:** 08-001-33-33-002-2023-00165-01

**Fecha de Sentencia de Primera Instancia:** 10 de julio de 2023

**Notificación de Sentencia de primera Instancia:** 11 de julio de 2023

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; concurre ante usted por medio del presente escrito; en mi condición de apoderado judicial del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, con el fin de **Impugnar** parcialmente la sentencia de tutela proferida el 10 de julio de 2023 y notificada a las partes el día 11 de iguales calendas de conformidad con los lineamientos señalados en el **artículo 31 del Decreto 2591 de 1991**; para que luego de un estudio exhaustivo-revoque dicha decisión y en su lugar conceda el amparo constitucional deprecado, con base en los siguientes:

### **1. Antecedentes**

**Primero.** De acuerdo con la información contenida en acta de reparto, el 26 de junio de 2023, el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** interpuso por intermedio de apoderado judicial, acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en contra de la **Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico** con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales de **Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral** con ocasión de la terminación de su nombramiento



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico**.

**Segundo.** Una vez radicada, le correspondió su conocimiento al **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**, célula judicial que, mediante auto adiado el 27 junio de 2023 dispuso admitir el libelo de tutela identificado con el radicado 08-001-33-33-002-2023-00165-00, denegar la solicitud de medida provisional deprecada, al mismo tiempo que dio traslado a las entidades requeridas para que se pronunciaran respecto de los hechos y fundamentos de derecho, haciendo uso de su derecho de contradicción y defensa.

**Tercero.** Agotado el término de traslado y pruebas, mediante proveído fechado el 10 de julio de 2023, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla** tuteló el derecho fundamental de petición mientras que resolvió declarar improcedente el amparo solicitado respecto de los demás derechos invocados con base en las siguientes consideraciones:

"(...)

*10.14. De acuerdo al diagnóstico del accionante, que resulta de las historias clínicas obrantes en el plenario, se tiene que el señor **ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ**, no ostenta condición alguna de debilidad manifiesta derivada de su condición de salud, que permita en su favor el decreto de alguna acción afirmativa, y dada la situación expuesta por la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, respecto al número de vacantes y la lista de elegibles, que no le permiten un margen de maniobra, se torna improcedente la presente acción constitucional"*

**Cuarto.** Inconforme con dicha decisión, por medio del presente escrito, me permito presentar los reparos concretos para solicitar del superior jerárquico que revoque la decisión de instancia toda vez que -contrario a lo indicado por el a-quo, el señor **Moscarella Martínez** no solo ostenta padecimientos de salud de origen laboral sino también la condición de **padre cabeza de familia** que le confieren estabilidad laboral reforzada; por consiguiente rogamos que profiera sentencia de reemplazo declarando la protección de los derechos fundamentales que se encuentran amenazados por el actuar omisivo del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**, conforme con los fundamentos de hecho y derecho que desarrollo en el acápite de

## **2. Razones y Fundamentos de Derecho**

### **2.1. Procedencia de la acción de tutela**

La jurisprudencia constitucional (Sentencia SU-049 de 2017) ha señalado que el exámen de procedencia de la acción de tutela **debe ser más**



SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

**flexible cuando están comprometidos derechos fundamentales de sujetos de especial protección o en circunstancias de debilidad manifiesta;** por lo tanto, el Estado no solo debe garantizar a estas personas un tratamiento diferencial positivo sino también analizar los requisitos de **subsidiariedad** e **inmediatez** desde una óptica menos estricta, pues en estos casos el actor experimenta una dificultad objetiva y constitucionalmente relevante para soportar las cargas procesales que le imponen los medios ordinarios de defensa judicial.

En lo que respecta a la solicitud de reintegro de los empleados públicos nombrados en provisionalidad, la Guadiana de la Constitución, en las **Sentencias T-373 de 2017, T-469 de 2019 y T-063 de 2022** viene sosteniendo de vieja data que:

*"(...) la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, ante la existencia de un medio de defensa judicial propio, específico idóneo y eficaz dentro del ordenamiento jurídico, esto es, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Ello debido a que, por medio de esta acción judicial, prevista en el artículo 138 del CPACA,<sup>1</sup> puede reclamarse ante el juez de lo contencioso administrativo, la efectividad de los derechos constitucionales y legales, la anulación total o parcial del acto administrativo que produce la presunta vulneración de derechos. Así como, obtener la correspondiente reparación del daño causado.<sup>2</sup>*

*... si bien (...) la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta en la actualidad con las herramientas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de forma igual o superior al de la acción de tutela, por parte de los jueces especializados en los asuntos del contencioso administrativo y también encargados de la protección de los derechos fundamentales, **esto no significa la improcedencia ni automática ni absoluta de la acción constitucional de protección subsidiaria de derechos fundamentales**, ya que los jueces de tutela tienen la obligación de determinar, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, la idoneidad y la eficacia -en concreto- de los otros medios de defensa judicial atendiendo a las circunstancias particulares del solicitante. (...)"<sup>3</sup>*

*Por consiguiente, **esta Corporación ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de los servidores públicos, "cuando en el caso concreto se advierta la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable."**<sup>4</sup> En esta dirección, se ha señalado que para la comprobación de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela se deben observar una serie de criterios, tales como la edad de la persona, su estado de salud y el de su familia, sus condiciones económicas y la de las personas obligadas a acudir a su auxilio.<sup>5</sup> Sumado a lo anterior, la Corte ha*

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

<sup>2</sup> Sentencia T-554 de 2019.

<sup>3</sup> Sentencia SU-691 de 2017.

<sup>4</sup> Este Tribunal ha sostenido que el perjuicio irremediable se caracteriza por: (i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza o de un mal irreparable que está pronto a suceder; (ii) la gravedad, que implica que el daño o menoscabo material o moral de la persona que pueda ocurrir sea de gran intensidad, (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la impostergabilidad de la tutela, que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de protección de derechos fundamentales. Sentencias T-016 de 2008, SU-691 de 2017, T-464 de 2019, entre otras.

<sup>5</sup> Sentencias SU-691 de 2017, T-146 de 2019, entre otras.



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

*enfaticado que, tratándose de desvinculaciones de funcionarios públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira especialmente, en torno al derecho al mínimo vital, "debido a que una vez quedan desvinculadas de sus trabajos, pueden quedar expuestas a una situación de extrema vulnerabilidad, cuando su único sustento económico era el salario que devengaban a través del cargo público."*<sup>6</sup>

*Es importante recordar que, según lo ha establecido este Tribunal, existen una serie de categorías poblacionales que demandan una especial protección por parte del Estado, como es el caso de los adultos mayores, en razón a su edad y las debilidades que el avance de esta genera en la realización de ciertas funciones y actividades,<sup>7</sup> también las personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Ello en aras de superar las barreras que les impiden acceder al goce efectivo de sus derechos fundamentales,<sup>8</sup> **así como las madres y padres cabeza de familia, a causa de la responsabilidad individual y solitaria que tienen a cargo frente al hogar,**<sup>9</sup> entre otros grupos especialmente protegidos.*

En lo que respecta a la procedencia del mecanismo de amparo, consideramos -en réplica de lo indicado por el **a-quo**- que se encuentran satisfechos los presupuestos para acreditar la existencia de factores que acentúan el estado de vulnerabilidad del señor **Moscarella Martínez** y por ende justifican la procedencia de la acción de tutela para solicitar el reintegro laboral deprecado, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Por un lado, el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez (i)** es un adulto de 41 años de edad; **(ii)** es una persona en condición de debilidad manifiesta, toda vez que padece de:

| Código | Diagnóstico                                                            |
|--------|------------------------------------------------------------------------|
| F-412  | Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión                                |
| F-339  | Trastorno Depresivo Recurrente no especificado                         |
| Z-566  | Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo |
| G-560  | Síndrome del Túnel Carpiano                                            |
| M-658  | Otras Sinovitis y Tenosinovitis                                        |

enfermedades que al momento de la interposición de la acción de tutela se encontraban en estado de tratamiento y valoración de origen y determinación de secuelas con incapacidad para trabajar vigente, pero que el 19 de julio de las cursantes **Famisanar EPS** determinó que las mismas eran de **origen laboral (ver prueba sobreviniente adjunta)** **(iii)** en la actualidad se encuentra desempleado producto de la terminación del nombramiento en provisionalidad del empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07** de la planta de personal del ICBF, asignado a la **Regional Atlántico** ubicada en el **Centro Zonal Norte Centro Histórico** mediante **Resolución No. 2318**

<sup>6</sup> Sentencias SU-691 de 2017 y T-464 de 2019.

<sup>7</sup> Sentencia C-066 de 2020, entre otras.

<sup>8</sup> Sentencias T-662 de 2017, T-225 de 2018, entre otras.

<sup>9</sup> Sentencia T-803 de 2013.





SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

**del 28 de abril de 2023**” *Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*” **(iv)** ostenta la condición de padre cabeza de familia reconocida por el mismo **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** mediante **Oficio Radicado No. 202312100000138521** del 31 de mayo de 2023 al verificar que tiene dos hijos menores (**Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez**) de 5 y 2 años de edad respectivamente, que (ambos) padecen de **autismo en la niñez e hipotonía congénita (v)** No se le garantizó su derecho a permanecer en el empleo de acuerdo con lo reglamentado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, **ni mucho menos se le ha notificado de las vacantes disponibles para proceder con su reintegro y (vi) la desvinculación de su cargo en provisionalidad se produjo muy a pesar de encontrarse incapacitado.**

De otra arista, podemos sostener sin hesitación alguna que se encuentran debidamente acreditados los presupuestos legales y jurisprudenciales para admitir excepcionalmente la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable encaminada a solicitar el reintegro del servidor público en un cargo en provisionalidad, toda vez que si bien el señor **Moscarella Martínez** cuentan con un mecanismo de defensa judicial idóneo, como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023**” *Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*” el mismo carece de eficacia, en atención que lo que el accionante persigue **no es la declaratoria de nulidad de dicho acto, sino el cumplimiento de la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el empleo público** como consecuencia de ostentar la condición de estabilidad laboral reforzada contemplada en parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Así las cosas resulta inane solicitar la suspensión provisional de dicho acto o la nulidad del mismo en virtud de la afectación de los derechos adquiridos del ganador del concurso quien es nombrado en el empleo como recompensa al mérito.

Sumado a lo anterior, es evidente que, la desvinculación laboral del accionante, implica una afectación a su mínimo vital y al de las personas bajo su cargo, dado que el salario que devengaba ejerciendo su profesión de psicólogo en favor del **ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico Regional Atlántico** constituía su único sustento económico. Con ello, el actor quedó expuestos a un mayor grado de vulnerabilidad por la imposibilidad de acceder a los médicos y tratamientos del sistema de seguridad social integral propios de la afiliación al régimen contributivo.

Con base en lo brevemente expuesto, se pone al descubierto que la intervención del juez constitucional se encuentra justificada, ante la



SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

inminente necesidad de salvaguardar el derecho fundamental al mínimo vital de mi mandante y de sus hijos a cargo; pues la demora que caracteriza los juicios de la jurisdicción ordinaria (concretamente la contenciosa administrativa) generaría una vulneración prolongada de las garantías ya reconocidas pero no concedidas creando un riesgo de perjuicio irremediable, considerando las circunstancias de vulnerabilidad en las que se encuentra el accionante, especialmente por su edad, estado de salud, **condición de padres cabeza de familia, actualmente desempleados** y en situación de debilidad manifiesta.

Por las mismas razones, resultaría desproporcionado, seguir sometiendo a los actores a un juicio dispendioso que en el caso concreto ha constituido una espera interminable y que además debe surtirse por intermedio de un apoderado judicial. Dicha situación refuerza la conclusión de que la eficacia que ofrece la acción de tutela, en relación con la protección de los derechos fundamentales invocados por el accionante, supera la eficacia que debería caracterizar un proceso administrativo previsto para estos casos, sobretodo, mediante la adopción de medidas cautelares.

Hago especial énfasis en que la protección que persigo con el presente mecanismo de tutela en favor del señor **Moscarella Martinez** es de **carácter transitorio**, permitiéndole atender sus necesidades más urgentes (**mínimo vital**) mientras acude ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que sea ésta la que defina dentro del escenario público, oral y concentrado la que dirima de manera definitiva la controversia de índole laboral planteada.

Colofón de lo anterior, para nosotros no queda duda que -en virtud de lo expuesto por el **ICBF**- si bien la terminación del nombramiento en provisionalidad padecida por mi mandante obedece a razones objetivas, no lo es menos que dicha entidad desatendió las directrices legales y jurisprudenciales patrias, que ordenan mantener a las personas en condición de debilidad manifiesta en el cargo y desvincularlos en último lugar garantizando su estabilidad laboral reforzada y si llegare a producirse su desvinculación, debe proceder sin demora alguna a reintegrar al servidor público en cuanto se produzca la vacante tal y como lo enseña el **artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015** y la **Sentencia T-341 de 2021**.

## **2.2. La estabilidad ocupacional reforzada no se circunscribe a quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda –reiteración de jurisprudencia-**

En la jurisprudencia nacional hay diferencias en torno a si la estabilidad ocupacional reforzada protege solo a quienes tienen determinado rango de porcentaje de pérdida de capacidad laboral, o si por el contrario su



SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

ámbito de cobertura es más amplio y no requiere una calificación de esta naturaleza. Al respecto, la **Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido al menos desde la sentencia del 15 de julio de 2008 (Radicado 32532) que la estabilidad laboral reforzada es una garantía derivada estrictamente de la Ley 361 de 1997**, en cuyos preceptos, a su juicio, se dispone que sólo se aplica a quienes tienen la "condición de limitados por su grado de discapacidad". Lo cual, a su turno, remite a la reglamentación contenida en el Decreto 2463 de 2001 que clasifica los "grados de severidad de la limitación" así: moderada la que está entre el 15% y el 25% de capacidad laboral; severa la mayor al 25% e inferior al 50%; y profunda la igual o superior al 50%. En la sentencia citada, al resolver un caso en el cual una persona que aún sufría las consecuencias de un accidente de origen profesional fue desvinculada de su empleo sin autorización del Ministerio -entonces de la Protección Social-, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema sostuvo:

*"Es claro entonces que la precitada Ley se ocupa esencialmente del amparo de las personas con los grados de limitación a que se refieren sus artículos 1 y 5; de manera que quienes para efectos de esta ley no tienen la condición de limitados por su grado de discapacidad, esto es para aquellos que su minusvalía está comprendida en el grado menor de moderada, no gozan de la protección y asistencia prevista en su primer artículo. || Ahora, como la ley examinada no determina los extremos en que se encuentra la limitación moderada, debe recurrirse al Decreto 2463 de 2001 que sí lo hace, aclarando que en su artículo 1º de manera expresa indica que su aplicación comprende, entre otras, a las personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en las Leyes 21 de 1982, 100 de 1993, 361 de 1997 y 418 de 1997. Luego, el contenido de este Decreto en lo que tiene que ver con la citada Ley 361, es norma expresa en aquellos asuntos de que se ocupa y por tal razón no es dable acudir a preceptos que regulan de manera concreta otras materias.*

*Pues bien, el artículo 7 del Decreto 2463 de 2001 señala los parámetros de severidad de las limitaciones en los términos del artículo 5 de la Ley 361 de 1997; define que la limitación "moderada" es aquella en la que la pérdida de la capacidad laboral oscila entre el 15% y el 25%; "severa", la que es mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad labora y "profunda" cuando el grado de minusvalía supera el 50%. [...] Surge de lo expuesto que la prohibición que contiene el artículo 26 de la citada Ley 361, relativa a que ninguna persona con discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su minusvalía, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo, se refiere a las personas consideradas por esta ley como limitadas, es decir, todas aquellas que tienen un grado de invalidez superior a la limitación moderada".*

Según lo anterior, la Constitución consagra el derecho a una estabilidad ocupacional reforzada para las personas en condiciones de debilidad manifiesta por sus problemas de salud. Ahora bien, como se pudo observar, la jurisprudencia constitucional ha señalado que

*"(...) se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta no solo quienes han tenido una pérdida ya calificada de capacidad laboral en un grado moderado, severo o profundo -definido conforme a la reglamentación sobre la materia-, sino*



SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

*también quienes experimentan una afectación de salud que les "impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares" (sentencia T-1040 de 2001). La experiencia acumulada por la jurisprudencia muestra que estas personas están también expuestas a perder sus vínculos ocupacionales solo o principalmente por ese motivo y, en consecuencia, a ser discriminados a causa de sus afectaciones de salud. Personas que trabajan al aire libre o en socavones de minería y son desvinculadas al presentar problemas respiratorios (T-594 de 2015 y T-106 de 2015); que en su trabajo deben levantar o trasladar objetos pesados y pierden el vínculo tras sufrir hernias o dolencias al levantar pesos significativos (T-251 de 2016); que operan artículos, productos o máquinas con sus extremidades y resultan sin vínculo tras perder completamente miembros o extensiones de su cuerpo o únicamente su funcionalidad (T-351 de 2015, T-057 de 2016 y T-405 de 2015); que recolectan objetos depositados en el suelo y deben agacharse y levantarse con suma frecuencia y son desvinculadas luego de sufrir problemas en las articulaciones, dolores generalizados y afectaciones en la espalda y las rodillas (T-691 de 2015); que en su trabajo deben desplazarse largas distancias y son despedidas tras presentar dolores inusuales atribuibles al esfuerzo físico extenso (T-141 de 2016)".*

La posición jurisprudencial que circunscribe el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada únicamente a quienes tienen una pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda considera como constitucionalmente indiferente que a una persona se le termine su vínculo contractual solo o fundamentalmente por contraer una enfermedad o problema de salud que acarree un grado de pérdida de capacidad inferior, aunque ciertamente interfiera en el desarrollo de sus funciones y los exponga a un trato especial adverso únicamente por ese hecho. La Corte Constitucional, en contraste, considera que una práctica de esa naturaleza deja a la vista un problema constitucional objetivo. Los seres humanos no son objetos o instrumentos, que solo sean valiosos en la medida de su utilidad a los fines individuales o económicos de los demás. Las personas tienen un valor en sí mismas, y al experimentar una afectación de salud no pueden ser tratadas como las mercancías o las cosas, que se desechan ante la presentación de un 'desperfecto' o 'problema funcional'. Un fundamento del Estado constitucional es "el respeto de la dignidad humana" (CP art 1), y la Constitución establece que el trabajo, "en todas sus modalidades", debe realizarse en condiciones dignas y justas (CP art 25). Estas previsiones impiden que en el trabajo las personas sean degradadas a la condición exclusiva de instrumentos.

Por lo anterior, la Corte Constitucional considera que la estabilidad ocupacional reforzada no se ha de limitar a quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, definida con arreglo a normas de rango reglamentario, sino a todas las personas en condiciones de debilidad manifiesta, evaluadas conforme a los criterios antes indicados y desarrollados por la jurisprudencia constitucional. Ahora bien, resta por preguntarse si esta protección se prodiga no solo en virtud de la Constitución, sino que implica incluso la posibilidad de aplicar las prestaciones estatuidas en la Ley 361 de 1997.



### **2.3. La Garantía de la Estabilidad Laboral Reforzada**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha ocupado en múltiples ocasiones de precisar el alcance de esta figura. En la **sentencia SU-049 de 2017** la Corte unificó su jurisprudencia en lo relativo a la aplicación del artículo 26 referido. Importante resulta advertir que las Salas de Revisión de la Corte Constitucional han aplicado las reglas dispuestas en la SU-049 de 2017 tanto para casos de estabilidad ocupacional como para estabilidad laboral reforzada. Llegó a cuatro conclusiones:

- i) La norma se aplica a todas las personas en situación de discapacidad, sin que esto implique agravar las condiciones de acceso a los beneficios que traía la Ley en su versión original, que utilizaba la expresión personas con "limitación" o "limitadas";
- ii) Se extiende a todas las personas en situación de discapacidad, así entendida, "sin entrar a determinar ni el tipo de limitación que se padezca, ni el grado o nivel de dicha limitación";
- iii) Para exigir la extensión de los beneficios contemplados en la Ley es útil, pero no necesario, contar con un carné de seguridad social que indique el grado de pérdida de capacidad laboral; y
- iv) "No es la Ley expedida en democracia la que determina cuándo una pérdida de capacidad es moderada, severa o profunda, pues esta es una regulación reglamentaria".

Así, para determinar si una persona es beneficiaria o no de la garantía de estabilidad laboral reforzada no es perentoria la existencia de una calificación de pérdida de capacidad laboral. Esta Corporación ha concluido que la protección depende de tres supuestos: (i) que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido; y (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación.

**i) Que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades. Sobre este supuesto la Corte ha establecido lo siguiente:**

Para la Sala Plena es importante indicar que el siguiente no es un listado taxativo de los eventos donde opera la garantía de estabilidad laboral



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

reforzada, sino que se trata de una sistematización de algunas reglas que es posible identificar en los pronunciamientos de las diferentes salas de revisión de la Corte. Por lo mismo, el juez deberá valorar los elementos de cada caso concreto para determinar si el accionante es titular de esta garantía.

| Supuesto                                                                                         | Eventos que permiten acreditarlo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Condición de salud que impide significativamente el normal desempeño laboral                     | (a) En el examen médico de retiro se advierte sobre la enfermedad o al momento del despido existen recomendaciones médicas o se presentó incapacidad médica durante días antes del despido <sup>1</sup> .<br><br>(b) Existe incapacidad médica de varios días vigente al momento de la terminación de la relación laboral <sup>2</sup> .<br><br>(c) Se presenta el diagnóstico de una enfermedad y el consecuente tratamiento médico <sup>3</sup> .<br><br>(d) Existe el diagnóstico médico de una enfermedad efectuado durante el último mes del despido, dicha enfermedad es causada por un accidente de trabajo que genera consecuentes incapacidades médicas anteriores a la fecha de terminación de la vinculación, y la calificación de PCL tiene lugar antes del despido <sup>4</sup> . |
| Afectación psicológica o psiquiátrica que impida significativamente el normal desempeño laboral  | (a) El estrés laboral genere quebrantos de salud física y mental <sup>5</sup> .<br><br>(b) Al momento de la terminación de la relación laboral el actor se encuentre en tratamiento médico y presente diferentes incapacidades, y recomendaciones laborales. Cuando, además, el accionante informe al empleador, antes del despido, que su bajo rendimiento se debe a la condición de salud, y que después de la terminación de la vinculación continúe la enfermedad <sup>6</sup> .<br><br>(c) El estrés laboral cause quebrantos de salud física y mental y, además, se cuente con un porcentaje de PCL <sup>7</sup> .                                                                                                                                                                       |
| Inexistencia de una condición de salud que impida significativamente el normal desempeño laboral | (a) No se demuestra la relación entre el despido y las afecciones en salud, y la PCL es de un 0% <sup>8</sup> .<br><br>(b) El accionante no presenta incapacidad médica durante el último año de trabajo, y solo debe asistir a controles por un antecedente médico, pero no a un tratamiento médico en sentido estricto <sup>9</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

**ii) Que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido. Dado que la garantía de la estabilidad laboral reforzada constituye un medio de protección frente a la discriminación, es necesario que el despido sea en razón a la discapacidad del trabajador para que opere esta garantía. Por lo mismo, se hace necesario que el empleador conozca la situación de salud del trabajador al momento de la terminación del vínculo.** Este conocimiento se acredita en los siguientes casos:



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

- “1) La enfermedad presenta síntomas que la hacen notoria.
- 2) El empleador tramita incapacidades médicas del funcionario, quien después del periodo de incapacidad solicita permisos para asistir a citas médicas, y debe cumplir recomendaciones de medicina laboral.
- 3) El accionante es despedido durante un periodo de incapacidad médica de varios días, por una enfermedad que generó la necesidad de asistir a diferentes citas médicas durante la relación laboral.
- 4) El accionante prueba que tuvo un accidente de trabajo durante los últimos meses de la relación, que le generó una serie de incapacidades y la calificación de un porcentaje de PCL antes de la terminación del contrato.
- 5) El empleador decide contratar a una persona con el conocimiento de que tiene una enfermedad diagnosticada, que al momento de la terminación del contrato estaba en tratamiento médico y estuvo incapacitada un mes antes del despido.
- 6) No se le puede imponer al trabajador la carga de soportar las consecuencias de que en razón a un empalme entre una antigua y nueva administración de una empresa no sea posible establecer si esa empresa tenía conocimiento o no del estado de salud del actor. Por tanto, se da prevalencia a las afirmaciones y pruebas del accionante, y no a las de la demandada en la contestación de la tutela.
- 7) Los indicios probatorios evidencian que durante la ejecución del contrato, el trabajador tuvo que acudir en bastantes oportunidades al médico, presentó incapacidades médicas, y en la tutela afirma que le informó de su condición de salud al empleador”.

Por el contrario, este conocimiento no se acredita cuando (i) ninguna de las partes prueba su argumentación; (ii) la enfermedad se presenta en una fecha posterior a la terminación del contrato; (iii) el diagnóstico médico se da después del despido; y (iv) pese a la asistencia a citas médicas durante la vigencia de la relación, no se presentó incapacidad o recomendaciones laborales como consecuencia de dichas citas médicas.

**iii) Que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación.** Para proteger a la persona en situación de discapacidad, se presume que el despido se dio por causa de esta. Sin embargo, esta es una presunción que puede desvirtuarse pues la carga de la prueba le corresponde al empleador, para mostrar que el despido obedece a una justa causa.

En síntesis, gozan de la garantía de estabilidad laboral reforzada **las personas que, al momento del despido, no se encuentran incapacitadas ni con calificación de pérdida capacidad laboral, pero que su patología produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor. La**



SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

**acreditación del impacto en sus funciones se puede acreditar a partir de varios supuestos: (i) la pérdida de capacidad laboral es notoria y/o evidente, (ii) el trabajador ha sido recurrentemente incapacitado, o (iii) ha recibido recomendaciones laborales que implican cambios sustanciales en las funciones laborales para las cuales fue inicialmente contratado.** La comprobación de alguno de dichos escenarios activa la garantía de estabilidad laboral reforzada para demostrar que la disminución en la capacidad de laborar del trabajador impacta directamente en el oficio para el cual fue contratado. En este escenario es deber del empleador acudir a la autoridad laboral para obtener el permiso de despido, asegurando así que el despido no se funde en razones discriminatorias y efectivamente responda a una causal objetiva.

#### **2.4. La Provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos – Sentencia T 063 de 2022**

El artículo 125 de la Constitución Política establece el régimen de carrera administrativa para la provisión de los empleos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales, y los regímenes especiales de creación constitucional, como los cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción, de trabajos oficiales, y los demás que determine la ley. Asimismo, el referido artículo dispone que: *“los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados a través de concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en el Constitución o la ley,”* y, por último, establece que *“en ningún caso, la afiliación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.”*<sup>10</sup>

Así las cosas, según ha precisado esta Corte en anteriores oportunidades,<sup>11</sup> el objetivo de esta disposición constitucional es crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan al mérito, conforme a criterios reglados y no a la discrecionalidad del nominador. De este modo, ha señalado la Corte, la carrera administrativa se convierte en el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos, adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, el cual puede ser exigible frente a la Administración como a los funcionarios públicos que se encuentran desempeñando el

---

<sup>10</sup> Artículo 125 de la Constitución Política.

<sup>11</sup> Sentencias T-373 de 2017, T-464 de 2019, entre otras.





SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

cargo ofertado en provisionalidad.<sup>12</sup> Por esta razón, este Tribunal ha reiterado que existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales, en especial en cuanto a su vinculación y retiro:<sup>13</sup>

*"(...) por una parte, los funcionarios que acceden a los cargos mediante el concurso de méritos cuentan con una mayor estabilidad, al haber superado las etapas propias del concurso, impidiendo así el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. El acto administrativo por medio del cual se desvincula a un funcionario de carrera administrativa debe ser motivado para que la decisión sea ajustada a la Constitución, además de otros requisitos que determina la ley. <sup>14</sup> **Por otra parte, los funcionarios que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe establecer únicamente las razones de la decisión, lo cual para este Tribunal Constitucional constituye una garantía mínima derivada del derecho fundamental al debido proceso y al principio de publicidad.**" <sup>15</sup>*

## **2.5. La estabilidad laboral de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa- Sentencia T- 373 de 2017**

En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual una de las garantías mínimas que debe tener el trabajador es la estabilidad en el empleo, este Tribunal ha reconocido el *"derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad."*<sup>16</sup> Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como:

*"una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo, sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales".<sup>17</sup>*

<sup>12</sup> Sentencia T-373 de 2017, parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

<sup>13</sup> Sentencia T-373 de 2017, parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

<sup>14</sup> Sentencia T-464 de 2017, Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

<sup>15</sup> Sentencias T-373 de 2017, T-464 de 2019, entre otras.

<sup>16</sup> Sentencias T-014 de 2019 y T-464 de 2019, entre otras.

<sup>17</sup> Sentencias C-470 de 1997, T- 320 de 2016, T-464 de 2019, T-052 de 2020, entre otras.



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, **así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.** Al respecto, dicho Tribunal ha sostenido que tal limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997,<sup>18</sup> a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.<sup>19</sup>

Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que *"la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."*<sup>20</sup> Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:

*"la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente."*

Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, **como las madres y padres cabeza de familia**, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o **en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad**, la Corte ha reconocido que **"antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su**

<sup>18</sup> "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"

<sup>19</sup> Sentencias T-198 de 2006, T-504 de 2008, T-263 de 2009, T-065 de 2010, T-663 de 2011, T-464 de 2019, entre otras.

<sup>20</sup> Sentencias SU-446 de 2011 y T-464 de 2019.



SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

**desvinculación y al momento del posible nombramiento.**<sup>21</sup> En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, el alto tribunal precisó que *"la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional."*

A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-),<sup>22</sup> **relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.**

En consecuencia, siguiendo los derroteros de la Sala Plena de la H. Corte Constitucional en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como **los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales** y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), **se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.**

<sup>21</sup> Sentencias T-373 de 2017, T-464 de 2019.

<sup>22</sup> Sentencia T-373 de 2017.



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

Con esos potísimos argumentos, consideramos admisible el reconocimiento de los derechos y garantías fundamentales deprecados; toda vez que el operador jurídico de instancia no tuvo en cuenta las directrices y procedimientos que la h. corte constitucional ha fijado en torno del tema y como consecuencia de ello rogamus del superior jerárquico que se sirva conceder las siguientes:

### **3. Pretensiones**

#### **3.1. Cuestión Única**

**Primero. Revocar parcialmente** la sentencia de primera instancia y en su lugar **Conceder los derechos fundamentales de manera transitorio o definitiva** los derechos fundamentales de: **Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral** radicados todos en cabeza del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces;** que en un término improrrogable de **veinticuatro (24) horas proceda** a reintegrar (nombrar) en provisionalidad en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538** u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico como cargo de carrera administrativa.

### **4. Notificaciones**

- **El Accionante:** el señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez** recibirá notificaciones y comunicaciones en su dirección de residencia ubicada en la Carrera 41G # 113-125 de la ciudad de Barranquilla, abonado celular número **301-3725598**, o en su dirección electrónica: [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)
- **El Apoderado del Accionante** recibirá comunicaciones y notificaciones en su domicilio profesional de abogado ubicado en el Barrio Centro, La Matuna, Edificio Banco Cafetero, Oficina 405, de la ciudad de Cartagena –Bolívar. Cel.: 304-2487409, o en su correo electrónico: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

- **La Entidad Accionada: La Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico,** recibe comunicaciones y notificaciones judiciales en su domicilio principal ubicado en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 de la ciudad de Bogotá - Colombia o en su correo electrónico: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente y en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,



**Cristian Ignacio Cubas Gallego**  
**C. C. No. 1.047.379.063 de Cartagena.**  
**T. P. 185.951 del C.S. de la J.**  
**cricuga@hotmail.com**

Adjunto dictamen de calificación de origen de la enfermedad del señor  
**Antonio Rafael Moscarella Martínez**

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2023



Señor(a):  
ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ  
CARRERA 41 G # 113-125  
Teléfono: 3013725598 - 3146958676  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

72009311-5683436

Asunto: Notificación calificación de origen enfermedad

Respetado Señor(a):

EPS FAMISANAR se permite notificarle que de acuerdo a la calificación adelantada por el equipo interdisciplinario de Medicina Laboral, previa revisión de los documentos aportados para el caso del señor(a) ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ CC 72009311, se calificaron los siguientes diagnósticos así:

|      |                                                              |                 |
|------|--------------------------------------------------------------|-----------------|
| F412 | TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                      | Origen: LABORAL |
| G560 | SINDROME DEL TUNEL CARPIANO                                  | Origen: LABORAL |
| M658 | OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS DE FLEXOEXTENSORES DEL CARPO | Origen: LABORAL |

La calificación proferida por esta EPS, se realizó con base en los fundamentos legales que nos permitimos referir "LEY 100 de 1993, ley 776 de 2002, LEY 1562 de 2012, DECRETO 1352 de 2013, DECRETO 1295 de 1994 y el artículo 142 del DECRETO 0019 de 2012".

Es importante precisar que si la ARL como entidad interesada no está de acuerdo con la calificación efectuada, deberá radicar su inconformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este oficio en cualquier punto de atención de FAMISANAR a nivel nacional. Así mismo la ARL debe realizar la cancelación de los respectivos honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del lugar de residencia del afiliado y remitir copia del soporte del pago a la EPS con el fin de poder enviar el expediente a la Junta.

Como quiera que los términos legales para dar trámite a la inconformidad son cortos y que lo pretendido primordialmente es el amparo de los derechos del usuario, se solicita no realizar devolución de los documentos a esta EPS, aunado a que no somos la entidad competente para remitir el caso ante la Junta Regional.

Por otro lado, en caso de que el usuario no esté de acuerdo con la calificación, deberá radicar su inconformidad en la dirección ya enunciada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este oficio. Se pone de precedente que los diagnósticos de origen LABORAL, sus prestaciones económicas y asistenciales se encuentran a cargo de la ARL, así como los de origen COMÚN siguen a cargo de la EPS.

En caso de no presentarse la inconformidad dentro del término establecido, el dictamen emitido por esta entidad quedará en firme y sobre el mismo no procederá ningún tipo de recurso en vía administrativa.

Esta comunicación corresponde a la notificación formal para todas las personas jurídicas interesadas en el presente documento, si usted es el afiliado le confirmamos que para poder recibir el documento y ser notificado debe dirigirse a cualquier sede de atención al usuario de EPS Famisanar o hacerlo de manera electrónica a través del siguiente enlace: <http://notificacion.medicinalaboral.co>

Cordialmente,

  
Departamento Medicina Laboral  
Convenio EPS FAMISANAR

**CC: ARL POSITIVA SA** Dir: Avenida Carrera 45 No. 94-72 Tel: 65 02200 BOGOTA-BOGOTA

**CC: AFP COLPENSIONES** Dir: Cra 9 No 59 43 Tel: 4890909 BOGOTA-BOGOTA

**CC: EMPLEADOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Dir: AVENIDA CARRERA 68 # 64C- 75 Tel: 4377630 BOGOTA - BOGOTA



**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE**

*(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)*

Pág 1 de 4

| 1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN                                  |                                |                                  |                              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| Dictamen No: 5683436                                                 | Fecha de solicitud: 15/05/2023 | Fecha dictamen: 19/07/2023       |                              |
| Ciudad: BARRANQUILLA / ATLANTICO                                     |                                | Regional:                        |                              |
| 2. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO                                   |                                |                                  |                              |
| Apellidos: MOSCARELLA MARTINEZ                                       |                                | Nombres: ANTONIO RAFAEL          |                              |
| Documento identidad: CC                                              | No: 72009311                   | Edad: 44 AÑOS                    | Fecha nacimiento: 15/06/1979 |
| Género: MASCULINO                                                    | Estado civil: Soltero          | Escolaridad: SECUNDARIA          |                              |
| EPS: EPS FAMISANAR                                                   | ARL: POSITIVA SA               | AFP: COLPENSIONES                |                              |
| 3. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO                             |                                |                                  |                              |
| Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR                  |                                |                                  | Nit: 899999239               |
| Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                     |                                |                                  |                              |
| Actividad económica:                                                 |                                |                                  |                              |
| Antigüedad en la empresa: 69 MESES                                   |                                | Antigüedad en el cargo: 69 MESES |                              |
| 4. FUNDAMENTOS DE HECHO                                              |                                |                                  |                              |
| 4.1 ANTECEDENTES DEL AFILIADO                                        |                                |                                  |                              |
| EMPRESA                                                              | CARGO                          | FACTOR DE RIESGO                 | TIEMPO EXPOSICIÓN            |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR                           | PROFESIONAL UNIVERSITARIO      | PSICOSOCIAL Y ERGONOMICO         | 69 MESES                     |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR                           | PSICOLOGO CONTRATISTA          | PSICOSOCIAL Y ERGONOMICO         | 9 MESES                      |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR                           | PSICOLOGO CONTRATISTA          | PSICOSOCIAL Y ERGONOMICO         | 48 MESES                     |
| 4.2. RELACION DE DOCUMENTOS                                          |                                |                                  |                              |
| Documento                                                            | Se tuvo en cuenta              |                                  |                              |
| ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO                                        | X                              |                                  |                              |
| AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE LA HISTORIA CLÍNICA                  | X                              |                                  |                              |
| CERTIFICADO DE CARGOS Y FUNCIONES REALIZADAS POR EL TRABAJADOR       | X                              |                                  |                              |
| EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE INGRESO PERIÓDICAS O DE EGRESO | X                              |                                  |                              |
| FUREL                                                                | X                              |                                  |                              |
| HISTORIA CLINICA                                                     | X                              |                                  |                              |
| SOPORTE PARA CALIFICACION                                            | X                              |                                  |                              |
| 4.3. HISTORIA CLÍNICA                                                |                                |                                  |                              |



**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE**

*(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)*

Pág 2 de 4

| Fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Nombre examen o interconsulta |    |    |       |            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----|----|-------|------------|--|
| 12/04/2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | PSIQUIATRÍA                   |    |    |       |            |  |
| <p>PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD DEBIDO A SITUACION LABORAL; COMENTA QUE ES INMINENTE SU SALIDA, ALGO QUE LE GENERA SEVERA INCERTIDUMBRE CON DIFICULTAD EN EL DESARROLLO DE SUS RUTINAS COTIDIANAS; COMENTA ADEMAS QUE LA CARGA LABORAL CON CASOS DE ALTA DEMANDA DE ESTRES POR EL CONTENIDOS DE LOS PROBLEMAS TAMBIEN LE GENERA MALESTAR AFECTIVO. EXAMEN MENTAL: INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES</p> <p>ANÁLISIS: PACIENTE CON TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, QUE POR ENTORNO Y FUTURO LABORAL MANTIENE PERMANENTE ESTADO DE ANGUSTIA, CON IRREGULAR EVOLUCION Y POBRE RESPUESTA A LA TERAPEUTICA DADO QUE LA FUENTE DE ANSIOGENICA SE MANTIENE ACTIVA.</p> <p>PLAN DE TRABAJO: PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE, LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE, CONTROL EN 30 DIAS.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                               |    |    |       |            |  |
| 10/03/2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA     |    |    |       |            |  |
| <p>PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR A NIVEL DE LA REGIÓN PALMAR DE MAS DE 1 AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS. HA RECIBIDO AINES, ANALGESICOS Y TERAPIA FISICA SIN OBTENER MEJORIA.</p> <p>• 13/07/2022 ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA: PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y PARESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAEMN FISICO TINEL Y PHALLEN POSITIVO. ADEMAS PRESENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN POSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MUESTRA NEUROPATIA DEL NERVIIO MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE INDICO TERAPIAS FISICAS, ECOGRAFIA DE MANO, MEDICAMENTOS CITA CONTROL.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                               |    |    |       |            |  |
| 25/01/2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA     |    |    |       |            |  |
| <p>PACIENTE EN CONTROL CON RESULTADOS QUIEN TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR, LOS CUALES MUESTRAN TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE LA MANO DERECHA. SE INDICA TERAPIAS, ANALGESIA Y CONTROL.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                               |    |    |       |            |  |
| 4.4. ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CARGOS Y FUNCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                               |    |    |       |            |  |
| SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | X                             | NO | NA | FECHA | 19/05/2023 |  |
| <p>APT EMPRESA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO. FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 11/10/2017. HORARIO DE TRABAJO: DE 8:00AM A 5:00PM.</p> <p>•PROPÓSITO DEL CARGO: ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN SEGÚN LO REQUIERO EL SERVICIO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LO DIRECCIÓN GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL.</p> <p>•FUNCIONES GENERALES: ROL: PSICOLOGÍA: APOYAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL DENTRO DEL MARCO DE LAS NORMAS Y DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS NIVELES NACIONAL Y REGIONAL. EFECTUAR EL SEGUIMIENTO A LOS OPERADORES DE LOS PROGRAMAS DEL ICBF, TENIENDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL, PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, FAMILIAS Y COMUNIDADES Y NUTRICIONALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA. EJECUTAR ACCIONES PARA IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y PROYECTOS RELATIVOS A EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PLANES OPERATIVOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL CIUDADANO. EFECTUAR SEGUIMIENTO A NIVEL MUNICIPAL, DE LO PROGRAMACIÓN DE METAS SOCIALES Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLA EL ICBF Y HACER MONITOREO O LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. SOLICITAR A LAS ENTIDADES MUNICIPALES DEL SECTOR SALUD, QUE PRESTEN LAS ACCIONES DE SALUD Y NUTRICIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS ICBF. PARTICIPAR EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ADOPCIONES CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. EFECTUAR LA VALORACIÓN</p> |                               |    |    |       |            |  |





## FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE

(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)

Pág 3 de 4

PSICOLÓGICA Y ENFOCAR SU INTERVENCIÓN DE LOS ADOLESCENTES Y SU FAMILIA SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, Y PROPONER ACCIONES DE PREVENCIÓN SEGÚN FACTORES DE RIESGO. REGISTRAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL SIM Y EN LO HISTORIA DE ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LOS INFORMES, VALORACIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE REALICEN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL ÁREO DE DESEMPEÑO.

•VALORACIÓN DETALLADA DE NIVELES DE RIESGO INTRALABORALES MAYORES A 7: RELACIONES SOCIALES EN EL TRABAJO = 8. DEMANDAS AMBIENTALES Y DE ESFUERZO FISICO = 8. DEMANDAS EMOCIONALES =9. DEMANDAS CUANTITATIVAS =8. INFLUENCIA DEL TRABAJO SOBRE EL ENTORNO EXTRALABORAL = 8. TOTAL = 41. PROMEDIO =8,2

•VALORACIÓN DETALLADA DE NIVELES DE RIESGO EXTRALABORALES MAYORES A 6: RELACIONES FAMILIARES = 8. SITUACION ECONOMICA = 8. TOTAL = 16. PROMEDIO =8

POR OTRO LADO, EL DOCUMENTO APT NO HACE REFERENCIA A BIOMECANICA DE MIEMBROS SUPERIORES, NO OBSTANTE, EN LAS FUNCIONES GENERALES SE APRECIAN MOVIMIENTOS DE FLEXION, EXTENSION, ROTACION, DESVIACIONES RADIOCUBITALES, POSTURAS MANTENIDAS Y MOVIMIENTOS REPETITIVOS EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES.

### 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**LEY 1562 DE 2012: Artículo 4º.** Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

#### RESOLUCION 2569 DE 1999:

**“...ARTICULO 7o. CRITERIOS DIAGNÓSTICOS PARA CALIFICAR EL ORIGEN PROFESIONAL.**

La calificación del origen profesional de las enfermedades debe sustentarse en la historia clínica que soporte clínica y paraclínicamente el diagnóstico médico y en los antecedentes laborales, que permitan conocer la exposición a los factores de riesgo en las diversas ocupaciones u oficios, en los cuales se ha desempeñado el trabajador, como lo establece el Decreto 1832 de 1994.

Para los casos definidos en el artículo 3o. del Decreto 1832 de 1994, adicionalmente, se debe documentar la relación de estudios, nacionales o internacionales, en los cuales los resultados identifiquen la relación entre el factor de riesgo y la enfermedad diagnosticada. Esta documentación incluye trabajos científicos de reconocida idoneidad publicados en revistas nacionales o internacionales especializadas en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial, Epidemiología o Salud Pública.

PARAGRAFO 1. Cuando se han establecido factores de riesgo propios o inherentes a una tarea, oficio u ocupación, no requiere ser documentada la exposición a estos factores de riesgo.

PARAGRAFO 2. No se admitirán decisiones de tipo técnico o administrativo que puedan dificultar, dilatar, impedir u ocultar información requerida en el proceso de estudio para la calificación del origen de los eventos de salud...

**ARTICULO 8o. CRITERIOS DIAGNÓSTICOS PARA CALIFICAR EL ORIGEN COMUN.**

PARAGRAFO 2. La no existencia del examen médico pre ocupacional y de las mediciones ambientales o evaluaciones biológicas, como sistemas de vigilancia epidemiológica por factores de riesgo, durante el periodo de vinculación laboral, no podrá ser argumento para impedir la calificación del origen de los eventos de salud, y por lo tanto, en todo caso, la inexistencia de estos elementos probatorios, imposibilitara calificar como de origen común, los eventos de salud.

**ARTICULO 9o. EVENTOS SIMULTANEOS.**

La existencia simultánea de una enfermedad de origen profesional con otra de origen común, no negará la existencia de cada uno de los eventos.

La existencia de alteraciones funcionales, bioquímicas o morfológicas que puedan ser causadas simultáneamente por factores de riesgo de origen ocupacional y no ocupacional, no será causal para negar el origen profesional del evento de salud...”.

### 6. CONCLUSIONES

SE ESTABLECE QUE LOS DIAGNOSTICOS LISTADOS A CONTINUACIÓN COMO DE **ORIGEN LABORAL** SON DEBIDOS A QUE EL TRABAJADOR HA ESTADO EXPUESTO A FACTORES DE RIESGO LABORAL IDENTIFICADOS EN EL DECRETO 1477 Y/O GUIA TECNICA PARA ANALIS DE EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LA ENFERMEDAD. 2011. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.



**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE**

*(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)*

Pág 4 de 4

**DIAGNÓSTICO: F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION CONFIRMADO EL 12/04/2023 MEDIANTE CONSULTA O EXAMEN: PSIQUIATRÍA**

**DIAGNÓSTICO: G560-SINDROME DEL TUNEL CARPIANO BILATERAL CONFIRMADO EL 10/03/2023 MEDIANTE CONSULTA O EXAMEN: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**

**FACTORES DE RIESGO ESPECIFICO DE DME DEL CUELLO Y MIEMBROS SUPERIORES**

|               |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MUÑECA Y MANO | Movimientos de torsión de la muñeca más de 2 horas por día<br>Utilización de pinza índice – pulgar más de 4 horas por día<br>Utilización de una herramienta vibrátil más de 1 hora por día<br>Utilización de un teclado informático más de 4 horas por día |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**FACTORES DE RIESGO GENERAL A DME DE MIEMBROS SUPERIORES**

|            |                                                                                                                                                                    |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Repetición | Movimientos muy repetitivos de miembro superior más de 4 horas por día, repetición de las mismas acciones de 2 a 4 minutos o tiempo del ciclo menor a 30 segundos. |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**DIAGNÓSTICO: M658-OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS DE FLEXOEXTENSORES DEL CARPO LATERALIDAD DERECHA CONFIRMADO EL 25/01/2023 MEDIANTE CONSULTA O EXAMEN: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**

**FACTORES DE RIESGO ESPECIFICO DE DME DEL CUELLO Y MIEMBROS SUPERIORES**

|                  |                                                                                                                               |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CODO Y ANTEBRAZO | Movimientos de flexo/extensión de codo más de 2 horas por día<br>Movimientos de pronación o supinación más de 2 horas por día |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**FACTORES DE RIESGO GENERAL A DME DE MIEMBROS SUPERIORES**



|            |                                                                                                                                                                    |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Repetición | Movimientos muy repetitivos de miembro superior más de 4 horas por día, repetición de las mismas acciones de 2 a 4 minutos o tiempo del ciclo menor a 30 segundos. |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**7 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION**

| COD  | DIAGNOSTICO                                                  | LATERALIDAD | ORIGEN  |
|------|--------------------------------------------------------------|-------------|---------|
| F412 | TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                      | .           | LABORAL |
| G560 | SINDROME DEL TUNEL CARPIANO                                  | BILATERAL   | LABORAL |
| M658 | OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS DE FLEXOEXTENSORES DEL CARPO | DERECHA     | LABORAL |

**DECRETO LEY 019 DE 3 2012. ARTICULO 142°:** EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN REALIZADA, LOS INTERESADOS PODRÁN PRESENTAR SU APELACIÓN O INCONFORMIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012. LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN AL RESPECTO SERÁN RESUELTAS POR LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1352 DE 2013.

**8. RESPONSABLES DE LA CALIFICACIÓN  
COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE CALIFICACIÓN**

|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>YUDY ALEXANDRA RODRIGUEZ</b><br>TERAPEUTA OCUPACIONAL | <br><b>CATALINA MENDEZ SILVA</b><br>Médico Fisiatra RM 3576-2010 | <br><b>RICARDO ALVAREZ CUBILLOS</b><br>Medico Laboral. RM 3227853 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

Honorable

**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
**Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

E. S. D.

**Referencia:** Adición a escrito de Impugnación de Sentencia de Tutela

**Accionante:** Antonio Rafael Moscarella Martínez

**Accionado:** Nación- Rama Ejecutiva del Poder Público- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

**Radicado:** 08001333300220230016501

**Fecha de Sentencia de Primera Instancia:** 10 de julio de 2023

**Notificación de Sentencia de primera Instancia:** 11 de julio de 2023

**Cristian Ignacio Cubas Gallego**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; concurre ante usted por medio del presente escrito; en mi condición de apoderado judicial del señor **Antonio Rafael Moscarella Martínez**, con el fin de adicionar memorial de **Impugnación** parcial de la sentencia de tutela proferida el 10 de julio de 2023 y notificada a las partes el día 11 de iguales calendas, reforzándolo con decisiones jurisprudenciales proferidas por jueces en sede de tutela **en casos exactamente iguales** y que a diferencia de mi poderdante, le fueron amparados los derechos fundamentales invocados.

Es por ello que, en virtud del principio y derecho fundamental de **igualdad ante la ley, igualdad de protección y trato por parte de las autoridades** contemplado tanto en el preámbulo como en el artículo 13 de nuestra Constitución Política, solicito del honorable cuerpo colegiado que se ampare los derechos fundamentales de: **Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral** que considero vienen siendo vulnerados a mi mandante conforme a las decisiones pretorianas que adjunto a continuación:

**1. ACCIÓN DE TUTELA ATE: JACKSON PALACIOS LOZANO Y OTROS ADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF RAD: 76001-**



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

**31-05-018-2023-00333-00 Santiago de Cali – Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

"(...)

Iniciemos entonces por indicar que se encuentra probado que el accionante se encontraba nombrado en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, cargo del cual fue desvinculado mediante la resolución No. 2523 del 28 de abril de 2023 con ocasión del nombramiento en período de prueba del señor Julián Zamorano Montañez, quien superó todas las etapas del concurso de méritos (F.17-23 A.1).

Igualmente, se encuentra probado que las vacantes a proveer para ese cargo son en total novecientas cuarenta y cinco, así como también que la lista de elegibles para proveer esas vacantes está integrada por ochocientas veinte posiciones con un total de elegibles de mil ciento dieciocho, teniendo en cuenta los casos de empates en puntaje (F.61-103 A.6).

Finalmente, también se encuentra acreditado que al accionante le fue reconocida la calidad de padre cabeza de familia por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio del escrito calendado del 5 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que es padre de Juliana Isabel Palacios Díaz, Juan Felipe Palacios Díaz y Estefanía Palacios Díaz, quienes son menores de edad, y en el caso de la última hija, con una condición especial de Síndrome de Down. (F.25-28 A.1, F.38-45 A.1).

Reseñado lo anterior, vemos que nos encontramos en un escenario en el que el número de vacantes a proveer es **inferior** a las personas que hacen parte de la lista de elegibles, por lo tanto, la norma que regula la situación es el párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo primero del Decreto 498 de 2020 según el cual el nominador tendrá que adelantarse acciones afirmativas para que en lo posible los servidores públicos que se encuentren en condiciones especiales sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

Bajo ese sendero, vemos que aun cuando el nominador adelantó acciones afirmativas para reubicar al promotor del amparo en su condición de padre cabeza de familia en un empleo de carrera o temporal en otras entidades que integran el sector administrativo, según se observa en las pruebas aportadas por el ente accionado, no probó hacer lo propio respecto de otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes y para los cuales cumpla requisitos, en la respectiva entidad.

Ello, pues en la resolución mediante la cual se hizo el nombramiento en período de prueba al señor Julián Zamorano con la consecuente terminación del nombramiento provisional del accionante, no se hizo mención al hecho de que el señor Jackson Palacios Lozano era padre cabeza de familia ni mucho menos se justificó el motivo por el cual pese a esa

estabilidad laboral, no era posible nombrarlo en un empleo de carrera o temporal vacante para el cual cumpliera requisitos en la respectiva entidad.

Luego entonces, esa omisión en la motivación de la resolución en torno a la implementación de acciones afirmativas al interior de la entidad pública da pábulo a la vulneración de los derechos fundamentales reclamados, por lo tanto, se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que en el término de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva emitir y notificar la resolución en la que se pronuncie sobre una eventual reubicación en otro empleo de carrera o temporal que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos en la respectiva entidad, teniendo en cuenta la condición de padre cabeza de familia del accionante.



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

Se clarifica que esta orden no implica que el reintegro para reubicación sea perentorio, por cuanto será la entidad accionada quien deberá justificar si procede o no la reubicación del accionante, exponiendo los motivos en los cuales basó su decisión.

Finalmente, se ordenará que en caso de que en la resolución se resuelva que no es posible la reubicación en los términos indicados, la entidad pública accionada tendrá que nombrar al accionante cuando se presente una vacante de igual o similar categoría, siempre que para ese momento el promotor continúe con su condición de padre cabeza de familia.

Se clarifica que esta orden procederá siempre que no existan otros sujetos de especial protección constitucional que también requieran ser reubicados, pues en ese caso, tendrá la entidad pública que emitir una resolución en la que se pronuncie sobre los motivos para optar por una u otra persona, ponderando las condiciones de cada persona.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**, actuando en calidad de Juez Constitucional y Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo a los derechos fundamentales al trabajo de JACKSON PALACIOS LOZANO y al mínimo vital de JACKSON PALACIOS LOZANO, ESTEFANIA PALACIOS DÍAZ, JULIANA ISABEL PALACIOS DÍAZ y JUAN FELIPE PALACIOS DÍAZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF– que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, emita y notifique la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la eventual reubicación de JACKSON PALACIOS LOZANO en otro empleo de carrera o temporal que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos en la respectiva entidad, teniendo en cuenta la condición de padre cabeza de familia.

**2. Acción de Tutela Nro. 083 ACCIONANTE LUZ ELENA DUARTE GUZMAN ACCIOANDAS Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Radicado Nro. 05001-31-10-002-2023-00387- 00 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), trece de julio de dos mil veintitrés. Instancia Primera Sentencia No. 187 de 2023 Temas Mínimo vital, dignidad humana, igualdad y estabilidad laboral reforzada. Decisión Concede Tutela**

“(…)

En este asunto, se advierte claramente que lo pretendido por la accionante es que se ordene su nombramiento, sin solución de continuidad en un cargo de igual, similar o de mejor categoría, a aquel que venía desempeñando hasta el momento de su desvinculación, ante una de las sedes del ICBF-Regional Antioquia y se ordene también el pago de los salarios y prestaciones sociales que se hayan causado y se causen desde el día 8 de junio de 2023, hasta que se verifique su nuevo nombramiento en provisionalidad en un cargo en vacancia definitiva de la Planta de Personal de ICBF no convocada mediante el Acuerdo 2081 de septiembre 21 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

Pues bien, se tiene que la accionante, se inscribió con el ID 442322816, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 166312, ofertado en la modalidad de concurso abierto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, quien en la etapa eliminatoria de aplicación de pruebas escritas sobre competencias funcionales obtuvo un total de 55 puntos, cuando el mínimo aprobatorio era 65.00 puntos, es decir, este resultado no le permitió continuar con el trámite del concurso, el que luego de superada la etapa de reclamaciones de dicha prueba se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad; adicionalmente, la CNSC expidió las listas de elegibles de los empleos frente a las cuales los resultados definitivos se encuentran en firme, el cual se comunicó el día 16 de febrero de 2023. .

A su vez, se tiene que la entidad accionada no cuenta con margen de maniobra para garantizar la estabilidad laboral reforzada, porque para el presente caso se proyecta proveer las 945 vacantes ofertadas con los elegibles que se encuentran hasta la posición 419 de la lista, que suman un total del número de elegibles, lo que evidencia que la cantidad de integrantes de la lista superan en mucho la cantidad de vacantes ofertadas. A pesar de que la accionante aduce ostentar una de las condiciones de

debilidad manifiesta, lo cierto es que ésta se encuentra en imposibilidad de garantizar su continuidad en el empleo en tanto que no cuenta con el margen de maniobra, demostrando que para garantizar una posible vinculación de que aquellos servidores con condiciones de especial protección constitucional; sólo que como medida transitoria las autoridades adscritas al ICBF comunicó a otras entidades de orden nacional poniendo en conocimiento esta situación, con el fin de procurar algún tipo de vinculación que permita garantizar los derechos fundamentales de los servidores públicos actualmente en provisionalidad, con el fin de procurar, la garantía de asegurar su mínimo vital; derecho de especial protección constitucional, por lo que se hace necesario realizar la vinculación al presente trámite de éstos, por encontrarse en similares condiciones a las de la accionante ..

En conclusión, por considerar que la accionante ostenta una de las condiciones de debilidad manifiesta y sólo con el fin de garantizar la estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia, se ordenará a la Dra. ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS, en su calidad de Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF" y/o quien haga las veces, reubicar a la accionante en un cargo de iguales condiciones al actualmente ocupado, siempre y cuando se encuentre disponible la vacante. Se negará la acción tutelar frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, al no ser autoridad nominadora la responsable de los nombramientos del ICBF.

En cuanto a la petición de solución de continuidad, además del pago de los salarios y prestaciones sociales, que se hayan causado y se causen después de la terminación de su nombramiento, se negará la misma, ya que su vinculación terminó en virtud de una presunta justificación, por tratarse del nombramiento en el citado cargo de un integrante de la lista de elegibles que superó satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos.



SUBJUDICE S.A.S  
**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

---

En razón y mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO. – PROTEGER** y por ende **TUTELAR** los derechos fundamentales de Mínimo vital, dignidad humana, igualdad y estabilidad laboral reforzada, los que se encuentran amenazados a la señora **LUZ ELENA DUARTE GUZMAN**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. – ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, a través de su Directora Dra. **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS** y/o quien haga las veces, reubicar a la accionante que se encuentra desvinculada del cargo, en uno de iguales condiciones al actualmente ocupado, siempre y cuando se encuentre disponible la vacante, por considerar que la misma ostenta una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en la norma y para garantizar la estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia.

**TERCERO. – DESVINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por no ser autoridad nominadora la responsable de los nombramientos del **ICBF**.

**CUARTO. -NOTIFICAR** esta providencia por el medio más expedito, tanto a la tutelante, como al representante de la entidad tutelada.

**QUINTO. - REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

Nótese que las decisiones indicadas anteriormente, no solo acuñan la tesis de declarar la procedencia de la acción de tutela sino también amparan los derechos fundamentales invocados sobre la base que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** -pese haber retirado del servicio a los accionantes por razones justificadas en la ley- omitió dentro de dicho acto administrativo su deber legal de indicar que acciones afirmativas implementó para garantizar la estabilidad laboral reforzada de los accionantes al tiempo que tampoco informó si dentro de su margen de maniobra pudo mantener o no a los accionantes en el cargo nombrados en provisionalidad hasta el último momento posible ni mucho menos señaló que acciones efectuó para materializar la anhelada reubicación; a sabiendas de la condición reconocida de padre o madre cabeza de familia de cada uno de ellos y que para el caso del señor **Moscarella Martínez (conforme con los hechos dieciocho, diecinueve y veinte del pliego de tutela)** se pone de relieve diáfananamente las condiciones de debilidad manifiesta (tanto de él como de sus menores hijos) que admiten su protección constitucional de acuerdo con los pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes sobre el particular.



SUBJUDICE S.A.S

**Consultorías y Asesorías Jurídicas**

Puestas así las cosas, consideramos que además de los derechos fundamentales invocados en el memorial introductorio de tutela, se viene vulnerando el derecho de **igualdad ante la ley<sup>1</sup>, igualdad de protección y trato por parte de las autoridades<sup>2</sup>** y por ende válidamente admisible que en sede de impugnación se revoque la sentencia de primera instancia que declaro improcedente el trámite tutelar y en su lugar proferir decisión de reemplazo que conceda dispuso todas y cada una de las pretensiones indicadas en el libelo de amparo .

Sin otro particular se despide de usted en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

  
**Cristian Ignacio Cubas Gallego**  
**C. C. No. 1.047.379.063 de Cartagena.**  
**T. P. 185.951 del C.S. de la J.**  
**cricuga@hotmail.com**

**<sup>1</sup> El principio de igualdad - Sentencia C-084 de 2020**

10. La jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido el carácter múltiple de la igualdad, en el sentido de que cumple un papel triple en nuestro ordenamiento jurídico, pues simultáneamente se trata de un valor, un principio y un derecho fundamental.

De esta manera, la igualdad como valor reconduce a una norma que establece fines dirigidos a todas las autoridades creadoras del derecho, en especial al Legislador. En su dimensión de principio, se trata de un deber ser específico, un mandato de optimización que debe ser materializado en el mayor grado posible. Y finalmente, como derecho subjetivo, hace referencia a deberes de abstención como la prohibición de discriminación y, en obligaciones de acción, como la consagración de tratos favorables para grupos en situación de debilidad manifiesta.

Las diversas dimensiones de la igualdad se derivan de su consagración en diferentes normas constitucionales, por ejemplo, el preámbulo que establece entre los valores que pretende asegurar en el nuevo orden constitucional, la igualdad; y el artículo 13 de la Carta, considerado como la fuente del principio y del derecho fundamental a la igualdad, entre otras disposiciones.

De esta manera, el artículo 13 superior consagra la estructura básica de la igualdad a partir de los siguientes elementos: i) el principio de igualdad y la prohibición de trato discriminatorio; ii) el mandato de promoción de la igualdad material; y, iii) la adopción de medidas asistenciales para personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Adicionalmente, la igualdad contiene dos mandatos específicos: de una parte, el deber de tratamiento igual a supuestos de hecho equivalentes; y de otra, la obligación de consideración desigual ante situaciones diferentes que ameriten una regulación diversa. Este Tribunal ha descrito que la igualdad carece de contenido material específico, puesto que no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que puede alegarse frente a cualquier trato diferenciado carente de justificación. De allí que su principal rasgo sea su carácter relacional.

11. En suma, la igualdad tiene una naturaleza triple, pues se considera de manera simultánea como valor, principio y derecho fundamental. El principal rasgo es su carácter relacional. El artículo 13 de la Carta consagró la igualdad y estableció los mandatos que lo componen, los cuales se sintetizan como el deber de igual trato a situaciones idénticas y diferenciado ante circunstancias que no son asimilables, la prohibición de cualquier consideración discriminatoria y finalmente, la responsabilidad de adoptar acciones positivas que permitan alcanzar la igualdad material, especialmente en grupos marginados y en situación de debilidad manifiesta".

**<sup>2</sup> Sentencia C-831 de 2001** ..."La igualdad, además de ser un principio vinculante para toda la actividad estatal, está consagrado en el artículo 13 de la Carta como derecho fundamental de las personas. Este derecho comprende dos garantías fundamentales: la igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades. Sin embargo, estas dos garantías operan conjuntamente en lo que respecta a la actividad judicial, pues los jueces interpretan la ley y como consecuencia materialmente inseparable de esta interpretación, atribuyen determinadas consecuencias jurídicas a las personas involucradas en el litigio. Por lo tanto, en lo que respecta a la actividad judicial, la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a las personas supone además una igualdad y en la interpretación en la aplicación de la ley".



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”  
Santiago de Cali -Valle  
Email: [j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## SENTENCIA DE TUTELA No. 074

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ATE: JACKSON PALACIOS LOZANO Y OTROS  
ADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-  
RAD: 76001-31-05-018-2023-00333-00

Santiago de Cali – Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### **IDENTIDAD DEL ACCIONANTE**

Se trata de **JACKSON PALACIOS LOZANO**, quien actúa en nombre propio y también en representación de sus hijos menores de edad **ESTEFANIA PALACIOS DÍAZ**, **JULIANA ISABEL PALACIOS DÍAZ** y **JUAN FELIPE PALACIOS DÍAZ**.

### **IDENTIDAD DE LA ACCIONADA**

Para el presente caso lo es el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

### **IDENTIDAD DE LOS VINCULADOS**

Para el presente caso lo son **JULIÁN ZAMORANO MONTAÑEZ**, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los **INTEGRANTES** de la lista de elegibles del empleo ofertado con OPEC 166312 correspondiente al empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 07, Perfil Trabajo Social.

### **PRESUNTOS DERECHOS VULNERADOS**

Manifiesta el promotor del amparo constitucional que se le han vulnerado sus derechos fundamentales a trabajo, dignidad humana, salud, igualdad, seguridad social y mínimo vital.

### **PRETENSIONES**

Solicita el accionante la protección de sus derechos fundamentales conculcados, por tanto, se le ordene a la accionada reintegrarlo de manera definitiva a un cargo de igual o similares características al que venía desempeñando como psicólogo.

### **ANTECEDENTES FÁCTICOS**

En lo que interesa a la acción, refiere el accionante que se vinculó inicialmente a la entidad pública accionada en condición de contratista desde marzo de 2009 hasta el 2017, calenda en la que se le nombró en provisionalidad en el cargo de profesional universitario grado 7

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213**  
**Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”**  
**Santiago de Cali -Valle**  
Email: [j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y permaneció hasta el 8 de junio de 2023 que se nombró en propiedad a Julián Zamorano Montañez, previo concurso de méritos.

Bajo esa misma línea, señala que ostenta la condición de padre cabeza de familia, calidad que fue reconocida por la entidad llamada al juicio constitucional mediante escrito fechado del 5 de diciembre de 2022, puesto que, es padre de tres hijos menores de edad de nombre Juliana Isabel Palacios Díaz de quince años, Felipe Palacios Díaz de siete años y Estefanía Palacios Díaz quien cuenta con una condición especial de Síndrome de Down.

Finalmente, indica que si bien cuenta con su esposa, ella se hace cargo del cuidado de los hijos menores, en especial su hija Estefanía debido a su condición médica, por lo que es él quien asume todos los gastos del hogar entre los que se encuentran servicios públicos, alimentación, educación, procesos terapéuticos, transportes, administración del inmueble donde residen, medicamentos, entre otros.

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante proveído del 6 de julio hogaño se admitió la acción constitucional, procediendo a notificar a quienes integran el contradictorio, incluido el señor Julián Zamorano Montañez.

Igualmente, mediante auto del 12 de julio de la calenda en curso se vinculó a los integrantes de la lista de elegibles del empleo OPEC 166312 correspondiente al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 Perfil Trabajo Social, procediendo a notificarse a estas personas personalmente a su correo electrónico y publicando la tutela en la página web, gestiones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## **CONTESTACIÓN ACCIONADA Y VINCULADOS**

En lo que interesa a la presente acción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar indica que en el marco del concurso de méritos realizado al interior de la entidad por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ofertó el cargo de Profesional Universitario Grado 07 que ocupaba en provisionalidad el promotor del amparo, motivo por el cual, se nombró en propiedad al señor Julián Zamorano Montañez, quien superó todas las etapas del citado concurso, de manera que existía una causal objetiva para la desvinculación del servicio.

En cuanto a la condición de padre cabeza de familia, resalta que si bien esta la genera una estabilidad laboral en el ejercicio del cargo, esta no es absoluta sino relativa o intermedia, puesto que en estos casos el retiro del empleo solo procede por la ocurrencia de una causal objetiva como podría ocurrir al proveer el cargo con persona que ha superado el concurso de méritos satisfactoriamente, como en efecto ocurrió.

Igualmente, advierte que la lista de elegibles para proveer ese cargo está conformada por mil ciento dieciocho personas, sin embargo, los cargos a proveer son novecientos ochenta

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213**  
**Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”**  
**Santiago de Cali -Valle**  
Email: [j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y nueve, por lo tanto, al ser superior el número de personas que hacen parte de la lista que los cargos vacantes disponibles, no existe margen de maniobra para la protección de las condiciones previstas.

Finalmente, manifiesta que son múltiples las personas que se encuentran con protección de estabilidad laboral sin que se cuente con margen de maniobra para reubicaciones o los nombramientos provisionales, por lo que ha realizado acciones afirmativas con el propósito de garantizar la protección de estas personas, pero estas no han arribado a buen puerto, pues no ha recibido respuesta positiva de parte de las otras entidades públicas requeridas para la provisión de cargos en su planta con personal desvinculado de la institución que goza de estabilidad.

De otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil refiere que el accionante pese a que se inscribió en el concurso de mérito, no obtuvo el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba escrita sobre competencias funcionales, por lo que al encontrarse su cargo nombrado de manera provisional y al haber optado el señor Julián Zamorano Montañez, quien superó todas las etapas del concurso, era válida la desvinculación del servicio del accionante.

Por último, el señor Julián Zamorano Montañez y los integrantes de la lista de elegibles guardaron silencio.

## **CONSIDERACIONES**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

De conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos, esta célula judicial debe determinar inicialmente si en el presente asunto es procedente la acción de tutela y, solo en caso positivo, estudiar si habrá lugar a ordenar lo pretendido por el accionante.

### **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

La acción de tutela fue establecida en la Carta Política como un mecanismo para la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, sin embargo, fue el mismo constituyente quien precisó que ese mecanismo expedito, preferente y sumario, tendría el carácter de **subsidiario**, motivo por el cual sólo procedería cuando la persona que señala verse afectada no dispone de otro medio de defensa judicial, o disponiendo de aquel, no es idóneo y eficaz ante la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la tutela pasa a ostentar un carácter **meramente transitorio -no permanente-**.

En ese orden de ideas, el constituyente con la redacción del artículo 86 de la Carta Política limitó la procedencia de la acción de tutela, de manera tal que no se convirtiera en la regla general frente a la resolución de cualquier controversia, sino que por el contrario, fuera la excepción. De ahí que el juez constitucional le está proscrito abrogarse la competencia de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213**  
**Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”**  
**Santiago de Cali -Valle**  
Email: [j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

los jueces ordinarios, para de una manera expedita y sin el trámite propio de un proceso judicial decidir sobre asuntos que no solo por disposición legal son de competencia del juez ordinario –entiéndase todas las jurisdicciones y especialidades-, sino que requieren por su talante, envergadura y la existencia de situaciones litigiosas, del manejo de las herramientas que se le permiten a las partes en el proceso judicial ordinario y el uso de todos los medios de prueba establecidos en la legislación, pues es claro que ello redundará en un debate probatorio adecuado y sujeto a contradicción de las partes, lo cual en el trámite de las tutelas no tiene la cabida suficiente, por cuanto los tiempos son cortos y la contradicción es limitada.

En tratándose de controversias en las cuales un empleado público cree lesionados sus derechos subjetivos amparados en una norma jurídica, aquel puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa promoviendo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no solo para controvertir la legalidad desde el punto de vista de la violación directa de un dispositivo normativo, sino también para discutir la infracción de las normas en que debía fundarse, el desconocimiento del derecho de audiencia, la falsa motivación o la desviación de poder, entendida la falsa motivación como aquel error de hecho o de derecho que en determinado momento puede afectar la legalidad del acto y, el desvío de poder en la intención con la cual la autoridad toma una decisión persiguiendo un fin diferente al previsto por el legislador u obedeciendo a un propósito particular, personal o arbitrario.

En relación con la eficacia de este tipo de procesos, se cuenta con una serie de medidas cautelares que pueden ser solicitadas desde el momento mismo de la presentación del libelo gestor, entre las que se encuentran la suspensión provisional del acto administrativo enjuiciado entre tanto se produce la decisión de fondo. De ahí que, si existe una apariencia de buen derecho, no debe esperar el promotor del proceso hasta que se emita una decisión de fondo, sino que bastará con que le acredite al juez del conocimiento la procedencia de la cautela deprecada.

Dicho entonces lo anterior en materia de procedencia de la acción de tutela en relación con contiendas entre la administración y empleados públicos, es menester relieves en torno a pretensiones como el reintegro por motivo de estabilidad laboral, que la jurisprudencia Constitucional ha señalado de antaño que en tratándose de empleados públicos que se encuentran vinculados en provisionalidad en cargos de carrera, la estabilidad laboral no es pétrea, sino relativa o intermedia, lo que implica que el retiro puede obedecer a causales objetivas o para proveer el cargo con una persona que ha superado el concurso de méritos.

En tratándose de los concursos de méritos, ha dispuesto que en caso de que la lista de elegibles esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, deberá el nominador aplicar una serie de criterios que permitan que las personas que se encuentran amparados por una estabilidad laboral sean las últimas en retirarse del servicio. De ahí que lo que se pretende con esta posición jurisprudencial, que por demás, encuentra respaldo en dispositivos normativos como el Decreto Compilatorio 1083 de 2015

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213**  
**Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”**  
**Santiago de Cali -Valle**  
Email: [j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

modificado por el Decreto 498 de 2020, no es más, sino que se ponderen las situaciones de los trabajadores, de tal manera que los cargos se provean respetando un orden, de tal forma que los primeros en ser desvinculados del servicios por razón del mérito sean aquellos que no cuenten con enfermedades del orden catastrófico o discapacidades o no sean pre-pensionados, padres-madres cabeza de familia o aforados sindicales.

Finalmente, en caso de que la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior de aspirantes al de empleos ofertados a proveer y, por ende, el retiro del servicio de la persona amparada se torne perentorio, deberá el nominador que adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores públicos que se encuentren en condiciones especiales sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

## **CASO CONCRETO**

Previo a descender al asunto bajo estudio, le corresponde a esta célula judicial verificar si se acreditan los requisitos para la procedencia de la acción de tutela en esta materia y, en caso afirmativo, proceder a estudiar de fondo la controversia constitucional aquí deprecada.

Tenemos entonces que la legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, se encuentra satisfecha, como quiera que quien interpone la acción constitucional es quien considera vulnerados sus derechos y en contra de quien se interpone es quien tiene la aptitud legal para responder jurídicamente por la eventual vulneración.

De igual manera, la inmediatez requerida se encuentra satisfecha por no haber transcurrido un período más que prudencial entre el presunto hecho vulnerador y la presentación de la acción constitucional.

Finalmente, en punto de la subsidiariedad, observa esta célula judicial que la acción tutelar se muestra como procedente, habida cuenta que si bien sí existen mecanismos de defensa judicial para controvertir la decisión adoptada por la entidad accionada como sería el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho ante el juez contencioso administrativo, este mecanismo judicial no es lo suficientemente eficaz con miras a proteger los derechos irrogados al promotor del amparo, aun cuando se cuenta con medidas cautelares, debido a la condición especial de padre cabeza de familia que previamente le fue reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, condición que implica que con la actuación de la entidad accionada se podría causar un perjuicio irremediable al promotor y su familia, pues recuérdese que como cabeza del hogar, tiene a cargo el sostenimiento económico de sus tres hijos menores de edad, uno de ellos con una condición especial de síndrome de down.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213**  
**Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”**  
**Santiago de Cali -Valle**  
Email: [j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En ese orden de ideas, por cumplirse con los presupuestos para la procedencia de la acción de tutela, se continuará con el estudio de fondo respecto al reintegro laboral reclamado.

Iniciemos entonces por indicar que se encuentra probado que el accionante se encontraba nombrado en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, cargo del cual fue desvinculado mediante la resolución No. 2523 del 28 de abril de 2023 con ocasión del nombramiento en período de prueba del señor Julián Zamorano Montañez, quien superó todas las etapas del concurso de méritos (F.17-23 A.1).

Igualmente, se encuentra probado que las vacantes a proveer para ese cargo son en total novecientas cuarenta y cinco, así como también que la lista de elegibles para proveer esas vacantes está integrada por ochocientos veinte posiciones con un total de elegibles de mil ciento dieciocho, teniendo en cuenta los casos de empates en puntaje (F.61-103 A.6).

Finalmente, también se encuentra acreditado que al accionante le fue reconocida la calidad de padre cabeza de familia por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio del escrito calendarado del 5 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que es padre de Juliana Isabel Palacios Díaz, Juan Felipe Palacios Díaz y Estefanía Palacios Díaz, quienes son menores de edad, y en el caso de la última hija, con una condición especial de Síndrome de Down. (F.25-28 A.1, F.38-45 A.1).

Reseñado lo anterior, vemos que nos encontramos en un escenario en el que el número de vacantes a proveer es **inferior** a las personas que hacen parte de la lista de elegibles, por lo tanto, la norma que regula la situación es el párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo primero del Decreto 498 de 2020 según el cual el nominador tendrá que adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores públicos que se encuentren en condiciones especiales sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

Bajo ese sendero, vemos que aun cuando el nominador adelantó acciones afirmativas para reubicar al promotor del amparo en su condición de padre cabeza de familia en un empleo de carrera o temporal en otras entidades que integran el sector administrativo, según se observa en las pruebas aportadas por el ente accionado, no probó hacer lo propio respecto de otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes y para los cuales cumpla requisitos, en la respectiva entidad.

Ello, pues en la resolución mediante la cual se hizo el nombramiento en período de prueba al señor Julián Zamorano con la consecuente terminación del nombramiento provisional del accionante, no se hizo mención al hecho de que el señor Jackson Palacios Lozano era padre cabeza de familia ni mucho menos se justificó el motivo por el cual pese a esa

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213**  
**Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”**  
**Santiago de Cali -Valle**  
Email: [j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

estabilidad laboral, no era posible nombrarlo en un empleo de carrera o temporal vacante para el cual cumpliera requisitos en la respectiva entidad.

Luego entonces, esa omisión en la motivación de la resolución en torno a la implementación de acciones afirmativas al interior de la entidad pública da pábulo a la vulneración de los derechos fundamentales reclamados, por lo tanto, se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que en el término de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva emitir y notificar la resolución en la que se pronuncie sobre una eventual reubicación en otro empleo de carrera o temporal que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos en la respectiva entidad, teniendo en cuenta la condición de padre cabeza de familia del accionante.

Se clarifica que esta orden no implica que el reintegro para reubicación sea perentorio, por cuanto será la entidad accionada quien deberá justificar si procede o no la reubicación del accionante, exponiendo los motivos en los cuales basó su decisión.

Finalmente, se ordenará que en caso de que en la resolución se resuelva que no es posible la reubicación en los términos indicados, la entidad pública accionada tendrá que nombrar al accionante cuando se presente una vacante de igual o similar categoría, siempre que para ese momento el promotor continúe con su condición de padre cabeza de familia.

Se clarifica que esta orden procederá siempre que no existan otros sujetos de especial protección constitucional que también requieran ser reubicados, pues en ese caso, tendrá la entidad pública que emitir una resolución en la que se pronuncie sobre los motivos para optar por una u otra persona, ponderando las condiciones de cada persona.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**, actuando en calidad de Juez Constitucional y Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo a los derechos fundamentales al trabajo de JACKSON PALACIOS LOZANO y al mínimo vital de JACKSON PALACIOS LOZANO, ESTEFANIA PALACIOS DÍAZ, JULIANA ISABEL PALACIOS DÍAZ y JUAN FELIPE PALACIOS DÍAZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF– que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, emita y notifique la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la eventual reubicación de JACKSON PALACIOS LOZANO en otro empleo de carrera o temporal que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos en la respectiva entidad, teniendo en cuenta la condición de padre cabeza de familia.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213**  
**Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”**  
**Santiago de Cali -Valle**  
Email: [j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Esta orden no implica que el reintegro para reubicación sea perentorio, por cuanto será el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- quien deberá justificar si procede o no la reubicación de JACKSON PALACIOS LOZANO, exponiendo los motivos en los cuales basó su decisión.

**TERCERO: ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- que en caso de que en la resolución se resuelva que no es posible la reubicación en los términos indicados, tendrá que nombrar a JACKSON PALACIOS LOZANO cuando se presente una vacante de igual o similar categoría, siempre que para ese momento continúe con su condición de padre cabeza de familia.

Esta orden procederá siempre que no existan otros sujetos de especial protección que también requieran ser reubicados, pues en ese caso, tendrá el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- que emitir una resolución en la que se pronuncie sobre los motivos para optar por una u otra persona, ponderando las condiciones de cada uno.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos y forma previstos en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** En caso de no ser impugnada la presente sentencia, **ENVIAR** las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**PATRICIA LOPEZ MONTAÑO**

Firmado Por:  
Patricia Lopez Montaña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral Dieciocho  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf39eb3b3532f2227cdcc404d66b3ccd20805f1a945e775c2c084d8b42bc6fe1**



Documento generado en 18/07/2023 09:22:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), trece de julio de dos mil veintitrés.

|                    |                                                                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>     | Acción de Tutela Nro. <b>083</b>                                                                   |
| <b>ACCIONANTE</b>  | LUZ ELENA DUARTE GUZMAN                                                                            |
| <b>ACCIOANDAS</b>  | Comisión Nacional del Servicio Civil<br>CNSC<br>Instituto Colombiano de Bienestar<br>Familiar ICBF |
| <b>Radicado</b>    | Nro. 05001-31-10-002-2023-00387- 00                                                                |
| <b>Procedencia</b> | Reparto                                                                                            |
| <b>Instancia</b>   | Primera                                                                                            |
| <b>Providencia</b> | Sentencia No. <b>187</b> de <b>2023</b>                                                            |
| <b>Temas</b>       | Mínimo vital, dignidad humana,<br>igualdad y estabilidad laboral<br>reforzada.                     |
| <b>Decisión</b>    | Concede Tutela                                                                                     |

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo constitucional interpuesta por la señora **LUZ ELENA DUARTE GUZMAN** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, solicitud que se fundamenta en los siguientes,

**HECHOS**

indicó la accionante que mediante resolución Nro. 9056 del 2 de octubre de 2017, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 de la Planta Global del ICBF asignada a la Regional Antioquia, Centro Zonal Nororiental; cargo del que se posesionó mediante acta Nro. 0217 de octubre 4 de 2017 de la Dirección Regional del ICBF Antioquia, siendo trasladada mediante Resolución Nro. 4730 de octubre 30 de 2017 al Centro Zonal la Floresta, de Medellín; agregando que entre los años 2008 y 2012 laboró al servicio del ICBF Regional Antioquia, prestando sus servicios profesionales como Psicóloga a través de la modalidad de un contrato de prestación de servicios y a partir del mes de octubre de 2017, fue vinculada en provisionalidad. Manifestó también que es madre soltera, cabeza de familia y tiene a su cargo la crianza y educación de sus hijos FLAVIO CESAR PEREZ DUARTE y KELLY MEGARA PEREZ DUARTE, quienes se encuentran adelantando sus estudios académicos en el programa de Diseño de Crossmedia y de Comunicación Social en la Universidad Cooperativa de Colombia y PAOLO SIMON PEREZ DUARTE fue

admitido en la institución Educativa ILSC Language Schools en Australia, donde continuará con su formación académica.

Expresó igualmente que los gastos que demanda la subsistencia de sus hijos ha dependido de los ingresos derivados de su trabajo al servicio de de la ICBF, entidad que tiene conocimiento la condición de ser una mujer cabeza de familia, lo que dice acreditar con los documentos alusivos con la afiliación como beneficiarios de sus hijos en la EPS SURA desde el 1° de septiembre de 2017, en la cual es cotizante, además la condición de madre cabeza de familia fue reiterada a la administración del ICB. Adujo igualmente que la CNSC mediante acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó al concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes en la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso, dentro de los cuales se encontraba desempeñando el cargo en el cual fue nombrada en provisionalidad.

Así mismo manifestó que en un último intento para que las Directivas del ICBF le reconociera su condición de Mujer Cabeza de Familia y adoptara las acciones para garantizar la protección de sus derechos como sujeto de especial protección, al igual que la de sus hijos, fue la razón por la deprecó una solicitud en ejercicio del derecho de petición el día 23 de mayo de 2023, a través del cual le solicitó a las directivas del ICBF, le reconociera la calidad de Mujer Cabeza de Familia; petición frente a la cual no le dieron respuesta alguna, en relación a la protección laboral reforzada de la que gozan las madres cabeza de Familia y no obstante ello, las autoridades administrativas adscritas ICBF hicieron caso omiso a sus peticiones, vulnerando así sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y el de sus hijos, fundamentalmente por aquello de no obtener un nombramiento en provisionalidad en otro cargo igual al que venía desempeñando, existiendo en el ICBF suficiente margen de maniobra para el efecto, por existir en la Regional Antioquia del ICBF, en otros Centros Zonales del área metropolitana de Medellín, cargos en vacancia definitiva no convocados con el Concurso de Méritos, en los pudo haber sido nombrada en provisionalidad.

Con el escrito contentivo de la acción de tutela se allegaron los siguientes documentos: Acta de posesión Nro. 0217 de la señora LUZ ELENA DUARTE GUZMAN, mediante la cual fue nombrada con carácter provisional como profesional Universitario código 2044 Grado 7, de la planta global del ICBF asignada a la Regional Antioquia. Copia Resolución No. 02730 de abril 28 de 2023 de la Secretaría General del ICBF, Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones. Declaración Extrajuicio

declarando ser Mujer Cabeza de Familia expedida en la Notaría Treinta y uno de Medellín, Acta Número 1826 de agosto 3 de 2022. Registros Civiles de Nacimiento de sus hijos PAOLO SIMON, KELLY MEGARA y FLAVIO CESAR PEREZ DUARTE. Copia de certificación de estudios de la Universidad Cooperativa de Colombia y copia de la constancia de la institución Educativa ILSC Language Schools en Australia, donde continuará con su formación académica. Pantallazos Afiliaciones de mis hijos como mis beneficiarios a EPS SURA. Copia del derecho de petición dirigido a la directora de Gestión Humana del ICBF, del 23 de mayo de 2023;

### **PETICIONES**

Se ordene a las Directivas adscritas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, procedan a realizar el nombramiento en los Centros Zonales del área metropolitana de la ciudad de Medellín en uno cualquiera de cargos iguales para continuar desempeñando el cargo de Profesional Universitaria Psicología, sin solución de continuidad a aquel que venía desempeñando hasta el momento de su desvinculación, ordenando también el pago de los salarios y prestaciones sociales que se hayan causado desde el día 8 de junio de 2023, hasta que se haga efectivo su nuevo nombramiento en provisionalidad .

La solicitud fue admitida el 30 de junio de 2023, se ordenó la notificación a los accionados y correrles traslado del escrito de tutela, lo que se llevó a cabo en la misma fecha. A su vez la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, estando en los términos para ello y a través de su apoderado, solicitó se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva y/o su desvinculación en el presente tramite tutelar.

Como argumentos que sustentan su petición, adujo que, consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad - SIMO, se logró constatar que la señora LUZ ELENA DUARTE GUZMÁN se inscribió con el ID 442322816, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 166312, ofertado en la modalidad de concurso abierto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el proceso de selección No. 2149 de 2021. Señaló también que la accionante en la etapa eliminatoria de aplicación de pruebas escritas sobre competencias funcionales obtuvo un total de 55 puntos, cuando el puntaje mínimo aprobatorio era 65, es decir, no continuó con el concurso. Los resultados de dicha prueba, una vez, superada la etapa de reclamaciones, se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad. Comento que las competencias y funciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004, la CNSC y el ICBF, suscribieron el Acuerdo No. CNSC – 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las

modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021”, para proveer en carrera administrativa las vacantes definitivas de la planta de personal de dicha entidad. Además, porque de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el parágrafo del Artículo 1 del referido Acuerdo de Convocatoria, “La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil y, a los participantes” y en esta se establecen las reglas y condiciones para participar en el proceso de selección.

Hizo claridad que el artículo 3 alusivo con, la estructura del proceso de selección, tiene las siguientes etapas, Convocatoria y divulgación, adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en la modalidad de ascenso, declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso, ajuste de la OPEC, para incluir las vacantes declaradas desiertas de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso.

Resaltó que las inscripciones a dicho proceso en las modalidades de ascenso se realizaron del 11 al 26 de octubre de 2021 y abierto entre el 2 y el 28 de noviembre de 2021 a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO y que los resultados de la verificación de requisitos mínimos en las modalidades de ascenso y Abierto fueron publicados el 9 de marzo de 2022, y los aspirantes podían presentar reclamaciones durante, los días 10 y 11 de ese mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005. Además, las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos se publicaron el 31 de marzo de 2022 en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

Manifestó que, la aplicación de las pruebas escritas se realizó el 22 de mayo de 2022 y sus resultados preliminares se publicaron el 22 de junio de los corrientes. Las reclamaciones contra los referidos resultados se podían presentar los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022, así mismo los resultados definitivos de las pruebas escritas del proceso de selección y las respuestas a las reclamaciones fueron publicadas el 29 de julio de 2022, tal como consta en el aviso informativo publicado el día 22 de julio del 2022. De igual manera se le informó a los aspirantes que podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta prueba, la cual se podía presentar únicamente a través del aplicativo SIMO a partir de las 00:00 horas del **31 de octubre y hasta las 23:59 del 4 de noviembre de 2022**. Adicionalmente, la CNSC expidió las listas de elegibles de los empleos frente a las cuales los resultados definitivos se encuentran en firme, a través de un aviso informativo, el cual se comunicó el día 16 de febrero de 2023.

Dijo también que mediante aviso del día 3 de marzo de 2023, se publicaron las **Listas de Elegibles en la modalidad Abierto** y como se puede evidenciar la señora DUARTE GUZMAN, no hace parte de ésta por no superar la etapa de pruebas escritas. Conforme a lo anterior indica la CNSC que dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección, conforme a las facultades que le otorga la Constitución y la Ley, garantizando de esta forma los derechos de todos los participantes del proceso.

Finalmente, dijo que al CNSC no está facultada para realizar los nombramientos en el ICBF, actividad que recae exclusivamente sobre el nominador de dicha entidad. Aunado a esto, es el empleador quien debe tomar las medidas afirmativas respecto a la condición de estabilidad laboral reforzada que dice ostentar la accionante.

Con la respuesta allego los siguientes documentos: **(i)** Resolución No. 3298 de 1 de octubre de 2021, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC; **(ii)** Anexos 1, y 2: Acuerdo No. 2081 de 21-09-2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes el Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021” y el Anexo Técnico; **(iii)** Anexo 3: Reporte de inscripción de la accionante al Proceso de selección No. 2149 de 2021 – ICBF, **(iv)** Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”, **(v)** Pantallazo Publicación Tutela CNSC.

A su vez, el apoderado designado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, solicitó declarar improcedente la acción de tutela en comento por considerar que no se cumple los requisitos de procedencia de la acción y subsidiariamente solicito negar las pretensiones formulada por inexistencia de vulneración por el ICBF.

Como sustento de su petición, adujo que frente al caso concreto los servidores nombrados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria que depende de la provisión del empleo de un cargo de carrera administrativa y que se encuentra desempeñando uno bajo la modalidad de provisional, que se traduce en que su retiro del servicio público solo

tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y la Ley, para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública (Sentencia T-096 de 2018).

Indicó que ante las situaciones de debilidad manifiesta, el Decreto 1083 de 2015 dispone en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2, de manera excepcional, las reglas que se tienen que tener en cuenta son, enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia, ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia y tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Informó que las listas de elegibles resultados de la convocatoria 2149 de 2021, son una causal efectiva de la terminación de la vinculación y por ende el retiro de los servidores vinculados mediante nombramiento provisional, además la Corte Constitucional preciso que, al momento del retiro del servicio del personal que manifiesta contar con la condición de protección especial, se debe considerar la existencia del margen de maniobra de la entidad pública, la cual está relacionada con las peticiones de la estabilidad laboral. Son: que la administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, que el servidor acredite una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en el Decreto 1083 de 2015, con los alcances indicados por la jurisprudencia constitucional y que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.

Dijo que el caso de la accionante, se observa que fue nombrada en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07, Perfil Trabajo Social. Además, en desarrollo del proceso de Convocatoria No 2149 de 2021, se ofertó el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07, Perfil Trabajo Social, bajo el número de OPEC 166313, haciendo referencia a los elementos necesario referirnos a cada uno de los elementos con la petición para la estabilidad laboral.

Señaló que la CNSC mediante Resolución N° 3472 del 25 de marzo de 2023, se conformó y adoptó la lista de Elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07, identificado con OPEC 166312 (Perfil Psicología), Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera

Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Proceso de Selección N° 2149 de 2021. Ahora bien, aunque dicha lista se encuentra conformada por 820 posiciones tal y como se evidencia en la Resolución Nro. 3472 del 25 de marzo de 2023, existen múltiples empates en las posiciones que la conforma; verbigracia, en la posición 8°, existen 4 elegibles en condición de empate, lo que implica la modificación de sus posiciones una vez aplicado una vez aplicado el procedimiento de desempate, que traduce en esos 4 legibles, pasaran a ocupar al unísono la posición 8, a ocupar las posiciones 80, 81, 82 y 83 y así sucesivamente, con los empates existentes en cada posición de la lista. Para el presente caso se proyecta proveer las 945 ofertadas con los elegibles que se encuentran hasta la posición 419 de la lista, que suman un total de 945 elegibles, lo que evidencia que la cantidad de elegibles superan el número de vacantes ofertadas y deja de manifiesto la inexistencia de margen para garantizar la estabilidad laboral reforzada.

Marcó que, si bien la accionante manifiesta ostentar una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en la norma, la entidad se encuentra en imposibilidad de garantizar su continuidad en el empleo en tanto que no cuenta con el margen de maniobra.

Demostó que la entidad con el ánimo de garantizar una posible vinculación de que aquellos servidores con condiciones de especial protección constitucional, como medida remitió a 32 entidades de orden nacional poniendo en conocimiento, de efectuar algún tipo de vinculación que permita garantizar los derechos fundamentales de los servidores públicos actualmente vinculados en provisionalidad entre otros, la garantía del mínimo vital y el derecho a la salud, entre otras.

Preciso que actualmente el ICB tiene 496 servidores que ostenta alguna de las condiciones de especial protección constitucional, por lo que se hace necesario que se efectuó la vinculación al presente trámite de estos, por encontrarse en similares condiciones a las de la accionante y que conforme el orden previsto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 tendrían mejor derecho ante una eventual vinculación. Además, la entidad accionada fue notificado de acciones de tutela en condiciones similares a esta tutela.

Con la respuesta allega certificación expedida por el Director de gestión Humana.

Aunque, además que persona vinculada en forma directa señor ANDRES JULIAN ARBOLEDA CALLE, la cual fue notificada por el ICBF, demostrando que se envió al correo electrónico [j.arboledacalle@gmail.com](mailto:j.arboledacalle@gmail.com), la misma no



dio respuesta a la acción de tutela. Igualmente, se ordenó la vinculación de las otras personas que pudiesen verse afectadas con la decisión.

### **CONSIDERACIONES:**

Ante los jueces puede reclamarse la protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por particulares en los casos que señala la ley, según la consagración del artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, pudiendo actuar la persona afectada directamente o por intermedio de otra.

La protección correspondiente, como lo precisa el mandato superior, consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de actuar, que se imparte en un fallo de inmediato cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 86 de la Carta Política, toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o amenazados, podrá interponer acción de tutela en nombre propio tal como se demuestra, en el caso concreto, el accionante en defensa de sus propios derechos.

A su vez el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulneren o amenacen los derechos fundamentales.

Frente al principio de subsidiariedad la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-389 de 2015 precisó:

*“... la protección de los derechos constitucionales no es un asunto que haya sido reservado exclusivamente a la acción de tutela. En la medida en que la Constitución del 91 le impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades (C.P. art. 2º), se debe entender que los diversos mecanismos judiciales de defensa previstos en la ley han sido estatuidos para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. De ahí que la propia Carta le haya reconocido a la tutela un carácter subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial, los cuales se constituyen entonces en los instrumentos preferentes a los que deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos.”*

*“El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales. Tal imperativo constitucional pone de relieve que para acudir a la acción de tutela el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia del mecanismo de amparo establecido en el artículo 86 Superior.”*

En este asunto, se advierte claramente que lo pretendido por la accionante es que se ordene su nombramiento, sin solución de continuidad en un cargo de igual, similar o de mejor categoría, a aquel que venía desempeñando hasta el momento de su desvinculación, ante una de las sedes del ICBF-Regional Antioquia y se ordene también el pago de los salarios y prestaciones sociales que se hayan causado y se causen desde el día 8 de junio de 2023, hasta que se verifique su nuevo nombramiento en provisionalidad en un cargo en vacancia definitiva de la Planta de Personal de ICBF convocada mediante el Acuerdo 2081 de septiembre 21 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Pues bien, se tiene que la accionante, se inscribió con el ID 442322816, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 166312, ofertado en la modalidad de concurso abierto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, quien en la etapa eliminatoria de aplicación de pruebas escritas sobre competencias funcionales obtuvo un total de 55 puntos, cuando el mínimo aprobatorio era 65.00 puntos, es decir, este resultado no le permitió continuar con el trámite del concurso, el que luego de superada la etapa de reclamaciones de dicha prueba se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad; adicionalmente, la CNSC expidió las listas de elegibles de los empleos frente a las cuales los resultados definitivos se encuentran en firme, el cual se comunicó el día 16 de febrero de 2023. .

A su vez, se tiene que la entidad accionada no cuenta con margen de maniobra para garantizar la estabilidad laboral reforzada, porque para el presente caso se proyecta proveer las 945 vacantes ofertadas con los elegibles que se encuentran hasta la posición 419 de la lista, que suman un total del número de elegibles, lo que evidencia que la cantidad de integrantes de la lista superan en mucho la cantidad de vacantes ofertadas. A pesar de que la accionante aduce ostentar una de las condiciones de

debilidad manifiesta, lo cierto es que ésta se encuentra en imposibilidad de garantizar su continuidad en el empleo en tanto que no cuenta con el margen de maniobra, demostrando que para garantizar una posible vinculación de que aquellos servidores con condiciones de especial protección constitucional; sólo que como medida transitoria las autoridades adscritas al ICBF comunicó a otras entidades de orden nacional poniendo en conocimiento esta situación, con el fin de procurar algún tipo de vinculación que permita garantizar los derechos fundamentales de los servidores públicos actualmente en provisionalidad, con el fin de procurar, la garantía de asegurar su mínimo vital; derecho de especial protección constitucional, por lo que se hace necesario realizar la vinculación al presente tramite de éstos, por encontrarse en similares condiciones a las de la accionante ..

En conclusión, por considerar que la accionante ostenta una de las condiciones de debilidad manifiesta y sólo con el fin de garantizar la estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia, se ordenará a la Dra. ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS, en su calidad de Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF" y/o quien haga las veces, reubicar a la accionante en un cargo de iguales condiciones al actualmente ocupado, siempre y cuando se encuentre disponible la vacante. Se negará la acción tutelar frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, al no ser autoridad nominadora la responsable de los nombramientos del ICBF.

En cuanto a la petición de solución de continuidad, además del pago de los salarios y prestaciones sociales, que se hayan causado y se causen después de la terminación de su nombramiento, se negará la misma, ya que su vinculación terminó en virtud de una presunta justificación, por tratarse del nombramiento en el citado cargo de un integrante de la lista de elegibles que superó satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos.

En razón y mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA**

**PRIMERO. – PROTEGER** y por ende **TUTELAR** los derechos fundamentales de Mínimo vital, dignidad humana, igualdad y estabilidad laboral reforzada, los que se encuentran amenazados a la señora **LUZ ELENA DUARTE GUZMAN**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. – ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, a través de su Directora Dra. **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS** y/o quien haga las veces, reubicar a la accionante que se encuentra desvinculada del cargo, en uno de iguales condiciones al actualmente ocupado, siempre y cuando se encuentre disponible la vacante, por considerar que la misma ostenta una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en la norma y para garantizar la estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia.

**TERCERO. – DESVINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por no ser autoridad nominadora la responsable de los nombramientos del **ICBF**.

**CUARTO. -NOTIFICAR** esta providencia por el medio más expedito, tanto a la tutelante, como al representante de la entidad tutelada.

**QUINTO. - REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**  
**SALA DE DECISIÓN ORAL “C”**

Barranquilla D.E.I.P, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES.**

|                           |                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>           | 08-001-33-33-002-2023-00165-00                                                                                                                                                                                  |
| <b>Acción</b>             | TUTELA                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Accionante</b>         | ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ                                                                                                                                                                              |
| <b>Accionado</b>          | NACION-RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO-<br>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA<br>PROSPERIDAD SOCIAL- INSTITUTO COLOMBIANO<br>DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) REGIONAL<br>ATLANTICO- CENTRO ZONAL NORTE HISTORICO |
| <b>Magistrado Ponente</b> | <b>CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA</b>                                                                                                                                                                              |

**II.- PRONUNCIAMIENTO.**

Procede la Sala a resolver la impugnación presentada por la parte actora, señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ, por conducto de apoderado judicial, y por parte del ente accionado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) contra el fallo de tutela adiado el 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales del actor y en virtud de ello se realizaron las ordenaciones concomitantes.

**III.- ANTECEDENTES**

**3.1. Hechos**

Los hechos narrados por la parte accionante corresponden a los que siguen<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Archivo “01Solicitud tutela anexos” de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital.

1. El señor Antonio Rafael Moscarella Martínez, el día el 28 de enero de 2016 ingreso a la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales - por espacio de ocho (8) meses- en calidad de Psicólogo contratista a cargo de la Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico.
2. Dentro de las funciones asignadas a su cargo se encontraban:
3. (...) “- Efectuar la valoración psicología y enfocar su intervención de los adolescentes y familia según los procedimientos establecidos y proponer acciones de prevención según factores de riesgo. (procesos de custodia, regulación de cuota alimentaria y régimen de visitas y permisos para salir del país)
  - a. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
  - b. Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado.
  - c. Participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
  - d. Registrar en el Sistema de Información Misional (SIM) y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen en el marco de sus competencias.
  - e. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
  - f. Desarrollar actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
  - g. Solicitar a las entidades municipales del sector salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios del ICBF
  - h. Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos”.
4. El 10 de enero de 2017, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) renueva contrato de prestación de servicios con el señor Moscarella Martínez, pero esta vez para proporcionar sus servicios en apoyo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) ubicado en el Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA) de la Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico.
5. Entre las funciones asignadas para dicho cargo -en adición a las indicadas anteriormente- se encontraban las de:
  - a. (...) “- Realizar valoraciones a los adolescentes infractores de la ley - Realizar informes periciales para las audiencias de garantías y de conocimientos.
  - b. Realizar visitas domiciliarias de seguimiento a los adolescentes y demás funciones y actividades que programara la fiscalía y los juzgados”.
6. Que como reconocimiento a su entrega, dedicación y buen desempeño, mediante Resolución No. 9105 del 2 de octubre de 2017 el señor Antonio Rafael Moscarella Martínez fue nombrado en provisionalidad en el empleo público Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 de la planta de personal del

ICBF, asignado a la Regional Atlántico ubicada en el Centro Zonal Norte Centro Histórico y posesionado con Acta No. 0154 del 11 de octubre de 2017 para ejercer el cargo de psicólogo.

7. Expone que 2019, empezó a padecer quebrantos de salud producto de las extenuantes y abultadas jornadas de trabajo, las cuales lo obligaron a solicitar en reiteradas ocasiones atención médica de urgencias y medicina especializada, que conforme a opiniones periciales arrojaron los siguientes diagnósticos: “(F-412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión, F-339 Trastorno depresivo recurrente no especificado, Z-566 Otros problemas de tensión física o mental relacionadas con el trabajo, G-560 Síndrome del túnel carpiano, M-658 Otras sinovitis y tenosinovitis)”
8. Sus médicos tratantes emitieron las siguientes recomendaciones y restricciones laborales: “(Manejo por medicina ocupacional- recomendaciones historia clínica ocupacional, Manejo por ortopedia, Manejo por psiquiatría, vigilancia psicosocial ICBF)”.
9. De acuerdo con reportes de historia clínica, el señor Moscarella Martínez - durante el tratamiento médico recibido- ha padecido de recaídas en su estado de salud, las cuales le han hecho merecedor de órdenes de incapacidad.
10. Teniendo en cuenta que los padecimientos médicos referidos diagnosticados desde hace más de 540 días, el 15 de febrero de 2023; el señor Moscarella Martínez solicitó por intermedio de abogado la práctica de las siguientes valoraciones: (Estudio de puesto de trabajo, calificación en primera oportunidad del origen de las enfermedades parecidas, valoración en primera oportunidad de secuelas que presenta)
11. Mediante Memorando adiado el 10 de febrero de 2023 Radicado No. 20231210000014713 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- a través de su Dirección de Gestión Humana informó respecto del estado del trámite del concurso de méritos para proveer de manera definitiva 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF adelantado en virtud de la Convocatoria 2149 de 2021 al mismo tiempo que promovió una “estrategia operativa” que permitiera culminar los nombramientos en periodo de prueba de quienes habrían ganaron el mencionado concurso, a través de la cual requirió a los directores regionales informar:
  - a. (...) ... *“si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional...que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera adopción de medidas*

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

*tendientes a garantizar la estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:*

- i. Enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad*
- ii. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*
- iii. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- iv. Tener la condición de empleado amparado por fuero sindical”.*

**12.** Como consecuencia de dicho memorando, el 17 de febrero de 2023 el señor Moscarella Martínez solicitó ante Director Regional del Atlántico del ICBF - Dr. Benjamín Ricardo Collante Fernández, el reconocimiento de la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada en virtud de su condición de padre cabeza de familia y circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión por razones de salud.

**13.** Mediante Oficio Radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- respondió las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de todos y cada uno de los petentes, adjuntando -por la cantidad de solicitudes - un cuadro de Excel al interior del cual reconoció la condición de padre cabeza de familia de mi asistido.

**14.** *Muy a pesar de haberse reconocido su condición de estabilidad laboral reforzada, el 8 de junio de 2023 fue notificado formalmente de la Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023” Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones” mediante la cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 de la planta de personal del ICBF, asignado a la Regional Atlántico ubicada en el Centro Zonal Norte Centro Histórico.*

**15.** *Inconforme con la anterior decisión, elevó misiva respetuosa ante el Grupo Administrativo de la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico mediante la cual solicitó -entre otras documentales- el envío de “relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertados para concurso” Petición efectuada con el fin de exigir el cumplimiento de la garantía constitucional reconocida mediante Oficio Radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023.*



16. Que el 9 de junio de 2023, el señor Antonio Rafael acudió a consulta de control por psiquiatría dentro de la cual, el Dr. Juan Carlos Mendoza Bucheli (psiquiatra), por la complejidad de los síntomas, decidió ordenar incapacidad por espacio de 15 días.
17. Dicha situación se exacerbó debido a la condición de discapacidad mental que padecen sus hijos menores Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez de 5 y 2 años de edad respectivamente, quienes comparten el mismo diagnóstico y actualmente se encuentran en tratamiento por sufrir de: “(F840- Autismo en la niñez, P942- Hipotonía congénita)”.
18. Expone estar suficientemente demostrada su condición de persona de especial protección constitucional, habiendo sido desvinculado del servicio durante el procedimiento de rehabilitación, valoración, calificación y determinación del porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar, motivo por el cual es merecedor de la garantía de sus derechos al reintegro e indemnización por la terminación del contrato sin autorización del Ministerio del Trabajo.
19. Refiere el acaecimiento de un perjuicio actual inminente e irremediable que lo ubica en una apremiante situación económica que no da espera, toda vez que con la separación del empleo en provisionalidad se le priva de la posibilidad de percibir su remuneración salarial y prestacional; teniendo dos hijos (Samuel Antonio e Isaac David Moscarella Martínez de 5 y 2 años de edad, respectivamente) que padecen de discapacidad mental, se encuentran al igual que él en tratamiento médico y terapias para manejar sus enfermedades y dependen de su padre en todo sentido, por lo que a falta de un empleo y la imposibilidad de conseguir uno, se encuentran atendidos al apoyo y la caridad de familiares y amigos.
20. Agregando que muy a pesar de haber transcurrido el término contemplado en la ley para brindar respuesta a las peticiones elevadas los días 15 de febrero y 8 de junio de 2023, hasta el momento de la interposición del presente memorial de amparo, la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Atlántico, se ha sustraído al deber legal y constitucional de realizar las valoraciones requeridas y suministrarla información solicitada por el señor Moscarella Martínez, por lo que además de vulnerar los derechos fundamentales anteriormente invocados, han socavado el derecho a presentar peticiones respetuosas y a recibir pronta y congruente (de fondo) solución.

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

### 3.2. Pretensiones<sup>2</sup>

En el ejercicio de la presente acción, el accionante eleva las siguientes pretensiones:

#### **“Principales**

*Primero. Tutelar de manera definitiva los derechos fundamentales de: Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral radicados todos en cabeza del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces; que en un término improrrogable de veinticuatro (24) horas proceda a reintegrar (nombrar) en provisionalidad en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538 u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico como cargo de carrera administrativa.*

*Segundo. Tutelar el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución consagrado en el artículo 23 de nuestra constitución política de Colombia, radicado en cabeza del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces; que en un término improrrogable de veinticuatro (24) horas proceda a responder sendas peticiones de valoración (calificación del origen y determinación de secuelas) y suministro de información (documentos) adiados los días 15 de febrero y 8 de junio de 2023, que hasta el momento de la interposición del presente legajo de amparo se encuentran sin respuesta.*

*Tercero. Como consecuencia de lo anterior, solicito del juez constitucional ordenar el pago de la indemnización por despido de personas en estado de debilidad manifiesta y por razón de su condición de discapacidad contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1.997, consistente en 180 días de salario a favor del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez.*

*Cuarto. Igualmente ruego, ordenar el pago de los salarios y las prestaciones sociales dejadas de cancelar (primas, auxilio de cesantías, vacaciones e intereses de cesantías) desde el momento del despido hasta que se verifique el reintegro sin solución de continuidad.*

*Quinto. De conformidad con lo pregonado en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991 prevenir a las entidades accionadas en cita, para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron pábulo para interponer la presente acción de tutela, so pena de ser sancionadas.*

#### **Subsidiarias**

*Sexto. Tutelar de manera transitoria y por espacio de cuatro (4) meses, los derechos fundamentales de: Salud, Vida Digna, Dignidad Humana, Mínimo*

<sup>2</sup> Archivo “01Solicitud tutela anexos” de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital.

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

*vital, Seguridad Social, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad Laboral Reforzada - Protección de personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, Estabilidad Reforzada de Padre cabeza de familia, Valoración y Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral radicados todos en cabeza del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez ordenando a la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces; que en un término improrrogable de veinticuatro (24) horas proceda a reintegrar (nombrar) en provisionalidad en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538 u otro de iguales, similares o mejores características ubicado dentro de la planta global de personal del ICBF asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico como cargo de carrera administrativa; cobijo constitucional que permanecerá por dicho tiempo o hasta que se interponga la correspondiente demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que dirima respecto de la controversia puesta de presente en la parte motiva de este libelo de tutela.”*

### **3.3. Derechos presuntamente vulnerados.**

El accionante señala como transgredidos sus derechos fundamentales de PETICIÓN, SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO, VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA O INDEFENSIÓN, ESTABILIDAD REFORZADA DE PADRE CABEZA DE FAMILIA, VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

### **3.4. CONTESTACIÓN DE LA TUTELA**

#### **3.4.1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL-<sup>3</sup>**

Rindió informe con memorial de fecha 29-06-2023, señalando entre sus argumentos, que el asunto no guarda ninguna relación con ellos sino con el ICBF, entidad que es independiente de ellos

Refiriendo que el objetivo de PROSPERIDAD SOCIAL, instituido como Departamento Administrativo de orden nacional, es el de formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos para el Sector Administrativo que dirige; estando a ellos adscrito el ICBF, la UARIV y el Centro Nacional de Memoria Histórica, pero que

<sup>3</sup> Archivo” 08 ContestacionTutelaDepartamentoProsperidadSocial” de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital.

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

cada una de dichas entidades tiene su personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial.

Aduciendo que ese DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no ha incurrido en una actuación u omisión que genere amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el Accionante, pues no tiene participación ni competencia alguna frente a la situación expuesta; no teniendo competencia ni para nombrarlo o reintegrarlo.

Agregando no tener registrado derecho de petición alguno a ellos dirigido y pendiente de resolver.

Solicitando, por consiguiente, ser desvinculados del asunto dada su falta de legitimación en la causa por pasiva.

#### 3.4.2. INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR<sup>4</sup>

En el informe presentado por la parte accionada ICBF en fecha 29-06-2023, frente a los hechos, señala que, la dirección de gestión humana rindió informe en el cual se hacen los siguientes pronunciamientos:

1. La comisión nacional del servicio civil – CNSC - y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF firmaron un acuerdo con fecha de 21 de septiembre de 2021 con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para cubrir 3.792 empleos vacantes que pertenecen al sistema general de carrera administrativa. Además, es importante indicar según el artículo 30 de la ley 909 de 2004 y 3° del decreto ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, establece que la entidad responsable del proceso de selección de la convocatoria 2149 de 2021, es la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

(...) ... *“En este punto se pone de presente al despacho que toda vez que la accionante se encuentra vinculada en **provisionalidad**, su permanencia en el empleo está sujeta a que se realice la provisión del cargo con la persona que ocupe la respectiva posición de mérito en la lista de elegibles que se genere por parte de la CNSC tras superar las etapas del concurso de*

<sup>4</sup> Archivo “11 ContestacionTutelaIcbf” de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital.

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

*méritos de que trata la convocatoria 2149 de 2021 conforme a los postulados constitucionales y jurisprudenciales de provisión del empleo en carrera administrativa.”*

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 determina el orden para la provisión de los empleos de carrera (Decreto 1083 de 2015), en donde el PARAGRAFO 2 señala que a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Que para el caso particular, si bien todos los cargos del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Perfil Psicología) fueron ofertados en la Convocatoria 2149 de 2021, razón por la cual se encuentran en trámite de provisión en período de prueba, también lo es que con ocasión de los nombramientos en ascenso de los servidores públicos que ostentaban los empleos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Perfil Psicología), se generaron 8 vacantes, que se convierten en el ÚNICO margen de maniobra para garantizar la estabilidad laboral reforzada de las personas a quienes se les ha reconocido una especial condición de protección constitucional por condiciones de enfermedad catastrófica o discapacidad.

Que de las 8 vacantes antes mencionadas, todas ellas fueron destinadas a garantizar estabilidad laboral reforzada de 8 de los 29 provisionales con condición de salud especial que para la fecha ya habían sido desvinculados de forma efectiva de la entidad, siendo que en el marco de la acción de tutela Radicada bajo el número 2023-00106-00, accionante LEYDI DEL PILAR MENESES LÓPEZ, el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto desestimó la condición de salud de la señora MENESES LÓPEZ, una de esas 8 personas relacionadas, con lo que el número global de 29 personas con estabilidad laboral reforzada en atención a condición de salud señalada anteriormente se reduce a 28; por lo que, con corte a fecha 23 de junio de 2023 se verificó nuevamente la planta de personal cuyo resultado son 5 vacantes disponibles adicionales, sumadas a la que fuera liberada con ocasión al fallo de tutela citado, que surgen como único margen de maniobra para garantizar

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

la estabilidad laboral reforzada de las 21 personas restantes a quienes se les ha reconocido una especial con CONDICIÓN DE SALUD ESPECIAL.

Arguyendo que el ICBF NO cuenta con margen de maniobra, en el entendido que los 13 empleos referidos en párrafos anteriores, 8 identificados inicialmente como margen de maniobra y posteriormente 5, fueron y deben ser utilizados para garantizar estabilidad laboral reforzada a 28 provisionales que actualmente ostentan empleos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 -Perfil Psicología-, a quienes se les ha reconocido estabilidad Laboral reforzada por condición de salud.

Luego, con relación al actor, aluden que aun cuando le fue reconocida condición de protección especial de padre cabeza de hogar, conforme a lo anotado, el ICBF se encuentra en una imposibilidad jurídica de garantizar el vínculo legal y reglamentario, pues, para el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (perfil Psicología), la Entidad debe utilizar las 13 vacantes mencionadas dando la prelación contemplada en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Bajo lo expuesto solicitan negar el amparo constitucional, por inexistencia de vulneración de derecho fundamental del servidor y por cuanto el ICBF no tiene margen de maniobra para mantener el nombramiento en provisionalidad; máxime que efectuada la consulta a la médica del grupo de SST de la Dirección de Gestión Humana, la misma emitió concepto en el que refiere que los diagnósticos obrantes en las historias clínicas aportadas no constituyen enfermedades catastróficas, de igual manera no cuenta con calificación de pérdida de capacidad laboral, esto es, el accionante no ostenta condición alguna de debilidad manifiesta.

Sobre la solicitud de estabilidad laboral reforzada del accionante, exponen haber sido atendidas así:

*“Solicitud mediante la cual señaló ostentar condición de padre cabeza de hogar, la cual fue atendida por esta entidad mediante oficio radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023 en el cual se reconoció su condición (se adjunta).*

*De otra parte, solicitó estabilidad laboral reforzada en la cual señaló ostentar condición de salud, solicitudes que fueron atendidas desfavorablemente por esta entidad*

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

mediante oficio radicado No. 202312100000052651 del 7 de marzo de 2023 en el que se le indicó: “No allegó soportes documentales que acrediten su condición en el correo recibido.” y oficio No. 202312100000082501 del 5 de abril de 2023 mediante el cual se le indicó: “No allegó soportes documentales que acrediten su condición cabeza de familia, ni soportes de enfermedad catastrófica. El señor Moscarella, está en seguimiento médico por enfermedad común, ninguna considerada como catastrófica.””

Adicionalmente, la entidad solicita respetuosamente al señor juez, que se debe declarar improcedente la acción de tutela porque no cumple con los requisitos de procedencia de la acción de tutela, y subsidiariamente, negar las pretensiones formuladas por el accionante Antonio Rafael Moscarella Martínez por inexistencia de vulneración del ICBF.

**3.4.3. La vinculada – señora ROSA ISABEL CAMACHO PUENTES-** no recorrió el traslado de la acción.

### **3.5. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA<sup>5</sup>**

El Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla en fecha 10 de julio de 2023 profirió fallo de tutela, concluyendo a partir del análisis de las pruebas que obran en el expediente, los apartes que se pasan a citar:

*“10.5. De lo expuesto, advierte el Juez de Control Constitucional, en concreto, que para que se configure la estabilidad laboral reforzada alegada, es necesario que se demuestre que la terminación de la relación laboral obedeció a una disminución de su capacidad o por un hecho discriminatorio, circunstancia que no se acreditó en el presente caso.*

*Pues bien, se encuentra demostrado que el retiro del servicio del actor obedeció a una causa objetiva, consistente en el nombramiento de la persona que figuraba en la lista de elegibles luego de haber superado las etapas del concurso de méritos correspondiente.”*

*“10.12. Así mismo, es importante mencionar que al accionante le fue reconocida condición de protección especial de padre cabeza de hogar mediante Oficio No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, y si bien es cierto, solicitó el reconocimiento de estabilidad laboral reforzada por condición de salud, pero fue negada mediante Oficio No. 202312100000082501 del 5 de abril de 2023, al considerar que el accionante se encuentra en seguimiento médico por enfermedad común, no considerada como catastrófica.”*

<sup>5</sup> Archivo “24FalloTutelaDerechodePetición” de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital.

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

*“10.14. De acuerdo al diagnóstico del accionante, que resulta de las historias clínicas obrantes en el plenario, se tiene que el señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ, no ostenta condición alguna de debilidad manifiesta derivada de su condición de salud, que permita en su favor el decreto de alguna acción afirmativa, y dada la situación expuesta por la accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, respecto al número de vacantes y la lista de elegibles, que no le permiten un margen de maniobra, se torna improcedente la presente acción constitucional.*

*10.15. En el presente asunto, advierte el Despacho que se hace alusión por parte del accionante a la Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023, a través de la cual fue nombrada en periodo de prueba la señora ROSA ISABEL CAMACHO PUENTES, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, grado 07, de carrera administrativa de la planta global de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.*

*10.16. Además, de los hechos y de las pretensiones principales y subsidiarias invocadas en el escrito de acción de tutela, tales como reintegro, pago de indemnización y salarios, y demás prestaciones, se desprende que la acción de tutela resulta improcedente por cuanto sería el Juez Administrativo como juez natural, quien debe dirimir todo lo concerniente a la legalidad o no de la desvinculación del accionante.”*

*“10.21. Ahora bien, en lo que concierne al amparo solicitado en relación con la petición de información u obtención de documentos presentada por el accionante el 08 de junio de 2023, el Despacho encuentra que es procedente la tutela del mencionado derecho fundamental, en razón a que la entidad la accionada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, tenía hasta el 26 de junio de 2023 para dar respuesta. Sin embargo, la acción de tutela epigrafiada fue presentada el 26 de junio de 2023, es decir el día que vencía el término de 10 días para dar respuesta al derecho de petición plurimencionado; no obstante lo anterior, observa el Despacho que la autoridad accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con su informe de fecha 30 de junio de 2023, no allegó prueba alguna respecto de la respuesta y constancia de notificación de la misma al peticionario accionante, lo que infiere por logicidad que la petición del 08 de junio de 2023 fue desconocida o vulnerada por la autoridad accionada, razón por la cual este Despacho amparará al accionante el derecho fundamental de petición del 08 de junio de 2023.”*

A partir de lo cual tuteló únicamente el derecho de petición del actor, declarando improcedente la acción en lo restante a los demás derechos fundamentales invocados.

### **3.6. IMPUGNACIÓN.**

#### **3.6.1. DE LA PARTE ACTORA<sup>6</sup>**

<sup>6</sup> Archivo “27ImpugnacionAntonio” de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital y archivo “ADICION IMPUGNACION AT ANTONIO MOSCARELLA RAD 2023-165-01” obrante en segunda instancia.



*Acción: Tutela*

*Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez*

*Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico*

*Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01*

La parte accionante, señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ, formuló impugnación por conducto de apoderado en contra de la decisión de primera instancia resuelta por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en fecha 14 de julio de 2023, lo que pasó a sustentar con memorial allegado el 22 de julio de 2023 y adicionando sus apreciaciones el 01-08-2023. Consistiendo sus razonamientos en:

Aduce que instauró la acción para que se protegieran sus derechos como mecanismo transitorio.

Que los requisitos de subsidiariedad e inmediatez de la acción se deben flexibilizar ante la situación que experimenta; considerando que se encuentran satisfechos los presupuestos para acreditar la existencia de factores que acentúan su estado de vulnerabilidad en tanto se trata de un adulto de 41 años de edad, presenta como diagnósticos Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Trastorno Depresivo Recurrente no especificado, Otros problemas de Tensión Física o Mental relacionadas con el Trabajo, Síndrome del Túnel Carpiano, Otras Sinovitis y Tenosinovitis enfermedades que al momento de la interposición de la acción de tutela se encontraban en estado de tratamiento y valoración de origen y determinación de secuelas con incapacidad para trabajar vigente, pero que el 19 de julio de las cursantes Famisanar EPS determinó que las mismas eran de origen laboral (ver prueba sobreviviente adjunta); ostentando además la condición de padre de familia reconocida por el ICBF, sin que se le haya garantizado su derecho a permanecer en el empleo de acuerdo con lo reglamentado en el párrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, notificado de las vacantes disponibles para proceder con su reintegro, surtiéndose su desvinculación muy a pesar de encontrarse incapacitado.

Afirmando que el mecanismo de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023 “Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones” carece de eficacia como quiera que no persigue la declaratoria de nulidad de dicho acto, sino el cumplimiento de la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

empleo público; aunado a que sería desproporcionado someterlo a un juicio dispendioso en que requeriría de abogado.

Alude así mismo que su mínimo vital y el de las personas a su cargo se está viendo afectado desde su desvinculación del ICBF, ya que incluso quedó en la imposibilidad de acceder a los médicos y tratamientos del sistema de seguridad social integral propios del régimen contributivo al que pertenecía.

Señalando entonces estar justificada la intervención del Juez Constitucional para que el mecanismo de la tutela prospere de manera transitoria, pues la demora que caracteriza los juicios de la jurisdicción ordinaria generaría una vulneración prolongada de las garantías ya reconocidas, pero no concedidas creando un riesgo de perjuicio irremediable.

Que la estabilidad ocupacional reforzada no se ha de limitar a quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, sino a todas las personas en condiciones de debilidad manifiesta; citando apartes jurisprudenciales que definen los supuestos.

De otro lado, bajo la invocación del principio y derecho fundamental de igualdad ante la ley, igualdad de protección y trato por parte de las autoridades, solicita que se amparen sus derechos, teniendo en cuenta las decisiones proferidas en dos casos similares cuyas providencias adosa y extracta lo que en su criterio considera aplica a su caso.

Para aducir a partir de las mismas y solicitar que se revoque la decisión de primera instancia: *"...las decisiones indicadas anteriormente, no solo acuñan la tesis de declarar la procedencia de la acción de tutela sino también amparan los derechos fundamentales invocados sobre la base que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) -pese haber retirado del servicio a los accionantes por razones justificadas en la ley- omitió dentro de dicho acto administrativo su deber legal de indicar que acciones afirmativas implementó para garantizar la estabilidad laboral reforzada de los accionantes al tiempo que tampoco informó si dentro de su margen de maniobra pudo mantener o no a los accionantes en el cargo nombrados en provisionalidad hasta el último momento posible ni mucho menos señaló que acciones*

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

*efectuó para materializar la anhelada reubicación; a sabiendas de la condición reconocida de padre o madre cabeza de familia de cada uno de ellos y que para el caso del señor Moscarella Martínez (conforme con los hechos dieciocho, diecinueve y veinte del pliego de tutela) se pone de relieve diáfananamente las condiciones de debilidad manifiesta (tanto de él como de sus menores hijos) que admiten su protección constitucional de acuerdo con los pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes sobre el particular.”*

### 3.6.2. DE LA PARTE ACCIONADA<sup>7</sup>

Formularon impugnación en lo que concierne a las órdenes impartidas por el Despacho, y para soportar los motivos de inconformidad con la decisión judicial se realizaron las siguientes consideraciones:

**“(…) ... i) Hecho Superado respuesta mediante correo electrónico**

*El día 14 de julio de 2023, se procedió a dar respuesta a la petición interpuesta por la accionante, al correo electrónico antonio\_moscarella@hotmail.com la cual se adjunta. En consecuencia, y por evidenciarse que la Entidad en esta nueva respuesta atiende de fondo la petición elevada por el accionante, se considera que nos encontramos ante un HECHO SUPERADO POR RESPUESTA.”*

Entonces, que al haber el ICBF comunicado respuesta a la solicitud interpuesta por el señor Moscarella, solicitan se revoque la decisión del fallo proferido en primera instancia y en consecuencia se declare hecho superado, teniendo en cuenta que como se demostró no han violentado el derecho fundamental de petición del accionante.

## IV.- CONTROL DE LEGALIDAD

Examinado el expediente, así como las actuaciones surtidas en el mismo, no se advierte la existencia de irregularidades constitutivas de nulidad o que ameriten saneamiento, razón por la cual se continúa con el trámite del proceso de la referencia.

## V.- CONSIDERACIONES

---

<sup>7</sup> Archivo “37impugnacion” de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital.

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

## 5.1. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo del Atlántico es competente en segunda instancia para resolver las impugnaciones de tutela, de conformidad con el contenido normativo del artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991.

## 5.2. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a la Sala estudiar de manera previa, si teniendo en cuenta que el Juez de instancia decidió declarar improcedente la acción de tutela presentada respecto a los derechos alegados como vulnerada PETICIÓN, SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA O INDEFENSIÓN, ESTABILIDAD REFORZADA DE PADRE CABEZA DE FAMILIA, VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL; está o no llamada a confirmarse dicha decisión en atención a los antecedentes de salud que alude el actor presenta y que presuntamente no fueron tenidos en cuenta a efectos de reconocerse una estabilidad laboral reforzada frente a su desvinculación del empleo como Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 de la planta de personal del ICBF, asignado a la Regional Atlántico, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL ATLÁNTICO –CENTRO ZONAL NORTE HISTÓRICO, y por lo cual, entonces estaría llamado a prosperar su reintegro junto con el pago de los emolumentos dejados de percibir, al menos de manera transitoria; o, sí, por el contrario, su desvinculación sobre el cargo en provisionalidad que ocupaba, conforme a lo probado, efectivamente se encuentra respaldado en una causal objetiva que torna en improcedente la acción.

Aunado a examinarse si está o no llamado a declararse una carencia actual de objeto por hecho superado en lo que respecta al derecho fundamental de petición, con base en los informes rendidos por el ente accionado ICBF.

## 5.3. TESIS

La Sala se adelanta en señalar que confirmará el fallo de tutela de primera instancia debido a que no se encuentra demostrado dentro del plenario que se cumpla con el presupuesto de la subsidiariedad de la acción para exigir el reintegro al menos

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

transitorio en el cargo ocupado por el actor en provisionalidad en el ICBF, no controvirtiéndose la idoneidad y eficacia de los medios judiciales ordinarios laborales de que dispone, como tampoco la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a las pretensiones que solicita en sede de tutela; y, en lo que concierne a su derecho de petición de fecha 08-06-2023, tampoco se modificará la decisión proferida por el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, puesto que, conforme a la última tendencia de la Corte Constitucional acerca de la carencia actual de objeto por hecho superado, ello no procede.

#### 5.4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

##### - Fundamento y alcance del derecho a la estabilidad laboral reforzada<sup>8</sup>

Se citan los apartes que ilustran sobre la materia:

*18. Según el artículo 53 de la Constitución, todos los trabajadores son titulares de un derecho general a la estabilidad en el empleo. Aquella garantía se intensifica en el caso de sujetos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, a saber: (i) las mujeres embarazadas; (ii) las personas en situación de discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud; (iii) los aforados sindicales; y (iv) las madres y padres cabeza de familia<sup>[111]</sup>.*

*De igual forma, este postulado se deriva de otras disposiciones superiores, como el derecho de todas las personas “en circunstancias de debilidad manifiesta” a ser protegidas “especialmente”, con miras a promover las condiciones que hagan posible una igualdad “real y efectiva” (arts. 13 y 93). También, la mencionada garantía se sustenta en los deberes que le asisten al Estado, como proteger el derecho al trabajo “en todas sus modalidades” (art. 25), y adelantar una política de “integración social” a favor de los “disminuidos físicos, sensoriales y síquicos” (art. 47). Finalmente, los artículos 1º, 48 y 95 aluden al deber de “obrar conforme al principio de solidaridad social”<sup>[112]</sup>.*

*19. Ahora bien, la Sentencia SU-049 de 2017<sup>[113]</sup> precisó que la estabilidad laboral reforzada no protege exclusivamente a aquellos sujetos que presentan una PCL calificada. Por consiguiente, dicha garantía ampara a quienes tienen una afectación en su salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares y que, por este hecho, pueden ser objeto de tratos discriminatorios. En consecuencia, este escenario sitúa a la persona “(...) en condiciones de debilidad manifiesta no solo porque esto puede exponerla a perder su vínculo, como lo muestra la experiencia relacionada en la jurisprudencia constitucional, sino además porque le dificulta la consecución de una nueva ocupación con base en sus facultades, talentos y capacidades humanas (...)”.*

*20. En tal perspectiva, si un empleador pretende desvincular a una persona que se halla en esta situación, debe contar con autorización del Inspector de Trabajo. Este funcionario verifica que las razones esgrimidas no estén asociadas a la condición de salud del trabajador, sino que se trata una causal objetiva. Bajo este*

<sup>8</sup> Sentencia T-020/21

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

entendido, la estabilidad laboral reforzada se concreta en una prohibición de despido discriminatorio hacia quienes se encuentran amparados por dicha prerrogativa<sup>[114]</sup>. De manera que la pretermisión del trámite ante la autoridad laboral “acarrea la presunción de despido injusto”. Por consiguiente, se invierte la carga de la prueba y corresponde al empleador acreditar una causa objetiva para terminar el contrato de trabajo<sup>[115]</sup>.

En este punto, la Sala resalta que en el caso de los contratos laborales a término fijo, por obra o labor, “(...) el vencimiento del [plazo] pactado o el cumplimiento de la condición no constituye una justa causa para su terminación (...)”<sup>[116]</sup>. De manera que el empleado “tiene el derecho a conservar su trabajo aunque el término del contrato haya expirado o la labor haya finiquitado”<sup>[117]</sup> si ha cumplido adecuadamente sus funciones y si la labor o el servicio se mantiene en el tiempo.

21. A partir de las reglas enunciadas, esta Corporación ha establecido los presupuestos para que opere la garantía de estabilidad laboral reforzada. En concreto, el juez constitucional debe verificar: (i) que la condición de salud del trabajador le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus funciones; (ii) que dicha circunstancia sea conocida por el empleador con anterioridad al despido; y, (iii) que no exista una causal objetiva que fundamente la desvinculación<sup>[118]</sup>.

Acreditado lo anterior, el operador judicial deberá, prima facie, reconocer al sujeto protegido:

“(a) en primer lugar, la ineficacia de la terminación o del despido laboral (con la consiguiente causación del derecho del demandante a recibir todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de recibir); (b) en segundo lugar, el derecho a ser reintegrado a un cargo que ofrezca condiciones iguales o mejores que las del cargo desempeñado por él hasta su desvinculación, y en el cual no sufra el riesgo de empeorar su estado de salud sino que esté acorde con sus condiciones; (iii) en tercer lugar, el derecho a recibir capacitación para cumplir con las tareas de su nuevo cargo, si es el caso (art. 54, C.P.); y (iv) en cuarto lugar, el derecho a recibir ‘una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario’”<sup>[119]</sup>.

Según la **Sentencia T-201 de 2018**<sup>[120]</sup>, el reconocimiento de estas prestaciones se funda en que el vínculo jurídico no desaparece a pesar de la “interrupción de la labor y de la relación del empleado con la empresa”.

22. Por último, la indemnización mencionada líneas atrás se encuentra prevista en el artículo 26<sup>[121]</sup> de la Ley 361 de 1997<sup>[122]</sup>, la cual, según la **Sentencia C-824 de 2011**<sup>[123]</sup>, protege un universo amplio de sujetos. En esa oportunidad, la Sala Plena explicó que la referencia a las personas con limitaciones severas y profundas contenida en el artículo 1º de la citada ley no debe entenderse como una expresión excluyente que restringe su ámbito de aplicación<sup>[124]</sup>. Sobre el particular, recordó que este Tribunal ha acogido una noción amplia del término limitación, “(...) en el sentido de hacer extensiva la protección de la que habla la Ley 361 de 1997 a las personas de las que se predique un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad que no necesariamente acarree una pérdida de la capacidad para trabajar”. Según lo expuesto, también son beneficiarios de la referida norma quienes presentan una situación de salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares.

## - La estabilidad laboral de los SEPC que ocupan cargos de carrera en provisionalidad<sup>9</sup>

Se extracta:

72. El artículo 53 de la Constitución Política dispone que la “estabilidad en el empleo” o estabilidad laboral es un derecho fundamental del trabajador<sup>[124]</sup> y un principio mínimo de la relación laboral<sup>[125]</sup>. La Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como un “derecho jurídico de resistencia al despido”<sup>[126]</sup> que, en términos generales, exige que la desvinculación del trabajador se efectúe de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en la Constitución, la ley y el reglamento<sup>[127]</sup>. Esta garantía constituye un límite a la autonomía de la voluntad privada en las relaciones laborales y reglamentarias que busca salvaguardar “la propia dignidad del trabajador y (...) [alcanzar] una mayor igualdad entre patrono y empleado”<sup>[128]</sup>. El alcance y contenido del derecho a la estabilidad en el empleo varía en función de la condición del sujeto, la naturaleza de la vinculación o el tipo de contrato. En tales términos, la Corte Constitucional ha señalado que la estabilidad laboral puede ser (i) precaria, (ii) reforzada o (iii) relativa o intermedia.

73. Los servidores públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad son titulares de estabilidad laboral “relativa o intermedia”<sup>[129]</sup> -no reforzada o absoluta-. Esto es así, puesto que los nombramientos en provisionalidad son, por su propia naturaleza “transitorios”<sup>[130]</sup> y, por lo tanto, quienes ocupan cargos de este tipo “no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo”<sup>[131]</sup>. Esta circunstancia es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, por lo cual, en principio, no es “válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho”<sup>[132]</sup> derivada de su desvinculación.

74. La estabilidad laboral relativa de los sujetos que ocupan cargos en provisionalidad se concreta en dos garantías iusfundamentales que los protegen frente a actos de desvinculación arbitrarios:

- 74.1. Garantía de legalidad y legitimidad del retiro. Esta garantía exige que la desvinculación se efectúe por (i) las “causales objetivas” previstas en la Constitución y en la ley, o bien (ii) para proveer el cargo que ocupan “con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos”<sup>[133]</sup>. Al respecto, la Corte Constitucional ha resaltado que la terminación de una vinculación en provisionalidad para nombrar al sujeto que ganó el concurso no desconoce el derecho al trabajo del funcionario que ocupaba el cargo en provisionalidad. Esto, “pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de mérito”<sup>[134]</sup>.
- 74.2. Garantía de debido proceso y motivación suficiente. Esta garantía exige al nominador exponer de forma clara, expresa y razonada las causales objetivas que justifican el retiro del servicio<sup>[135]</sup>. Esta garantía limita la discrecionalidad del nominador y diferencia la estabilidad laboral relativa de los servidores que ocupan cargos en provisionalidad de aquella de los funcionarios de libre nombramiento y remoción (estabilidad laboral precaria).

## - La tensión entre el derecho de acceso a cargos públicos de los aspirantes que ganaron el concurso de méritos y el derecho a la igualdad de los SEPC que ocupan cargos en provisionalidad

<sup>9</sup> Sentencia T-405/22

75. La Constitución y las leyes que regulan los regímenes especiales de carrera permiten que las vacantes definitivas sean provistas en provisionalidad, mientras el proceso de selección para proveer el cargo en propiedad se lleva a cabo. En este sentido, es posible que los SEPC por razones de salud, embarazo o maternidad y pre-pensión, ocupen estos cargos en provisionalidad. En estos eventos, el posterior nombramiento en propiedad de las personas que surtieron el proceso de selección, se postularon para el cargo y ocuparon el primer puesto en la lista de elegibles, y la consecuente desvinculación del SEPC que ocupa el cargo en provisionalidad, puede producir una tensión entre dos grupos de principios constitucionales y derechos fundamentales: (i) el derecho de acceso a cargos públicos y el principio del mérito del sujeto que ocupó el primer puesto en la lista de elegibles; y (ii) el derecho a la igualdad sustantiva de los SEPC y el mandato constitucional de protección reforzada de sus derechos fundamentales (art. 13.2).

76. La Corte Constitucional ha señalado que en estos casos “prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos”<sup>[136]</sup>, puesto que la condición de SEPC no otorga a quienes ocupan el cargo en provisionalidad estabilidad laboral reforzada strictu sensu-dada la naturaleza temporal del vínculo-. Así mismo, ha señalado que su situación de vulnerabilidad no les confiere un “derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera”<sup>[137]</sup>. En tales términos, la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles tiene derecho a ser nombrado en propiedad y el SEPC debe ser desvinculado del cargo. Sin embargo, este tribunal ha enfatizado que, en estos casos, la Constitución otorga a los servidores que ocupaban el cargo en provisionalidad y tienen la condición de SEPC una protección constitucional cualificada frente al acto de desvinculación<sup>[138]</sup>. Esta protección exige que, con el objeto de garantizar sus derechos fundamentales, el empleador o nominador les otorgue un “trato preferente”<sup>[139]</sup> antes de desvincularlos y efectuar el nombramiento del sujeto que ganó el concurso.

77. En concreto, la Corte Constitucional ha señalado que este “trato preferente” impone a los nominadores dos deberes constitucionales<sup>[140]</sup>: (i) asegurar que los SEPC sean los últimos en ser desvinculados y (ii) en la medida de lo fáctica y jurídicamente posible, vincular al sujeto nuevamente en forma provisional en “cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupado”<sup>[141]</sup>. De otra parte, algunas Salas de Revisión han señalado que, si el servidor en provisionalidad se encuentra en una situación de debilidad manifiesta por razones de salud, el nominador tiene un tercer deber: afiliar o mantener la afiliación del sujeto al Sistema de Seguridad Social en Salud hasta que culmine el tratamiento de sus patologías<sup>[142]</sup>. Esta posición, sin embargo, no ha sido pacífica en la jurisprudencia constitucional, debido a que otras Salas de Revisión han sostenido que después del retiro “no existe vínculo laboral (...) que obligué a realizar la respectiva vinculación y cotización al sistema”<sup>[143]</sup>.

78. La siguiente tabla sintetiza las reglas jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha aplicado para resolver las tensiones entre el derecho de acceso a cargos públicos de las personas que ocupan el primer puesto en la lista de elegibles vs. la estabilidad laboral de los SEPC que ocupan cargos en provisionalidad.

**Tensiones constitucionales entre el derecho de acceso a cargos públicos y la estabilidad laboral de los SEPC que ocupan cargos en provisionalidad**



1. El derecho a posesionarse en el cargo es una de las facetas del derecho fundamental de acceso a cargos públicos de carrera (art. 40 de la CP) y una manifestación del principio constitucional del mérito (art 125 de la CP). Son titulares de este derecho los aspirantes que han superado el concurso de méritos y ocupan el primer lugar en la lista de elegibles para los cargos a los cuales se postularon.
2. Los servidores que ocupan cargos de carrera en provisionalidad son titulares de estabilidad laboral relativa o intermedia. Esta estabilidad les confiere dos garantías *iusfundamentales*: (i) garantía de legalidad y legitimidad del retiro y (ii) garantía de debido proceso y motivación suficiente, la cual exige al nominador exponer de forma clara, expresa y razonada las causales objetivas que justifican el retiro del servicio.
3. La Constitución y la ley permiten que las vacantes definitivas en cargos de carrera sean provistas en provisionalidad por SEPC. En estos eventos, el eventual nombramiento en propiedad y la consecuente desvinculación del SEPC puede causar un riesgo de afectación a los derechos fundamentales de estos últimos. Esta situación produce una tensión entre dos grupos de intereses constitucionales: el derecho de acceso a cargos públicos y el principio del mérito vs., el derecho a la igualdad sustantiva y el mandato de protección especial de los SEPC. La Corte Constitucional ha resuelto esta tensión conforme a las siguientes dos reglas de decisión:
  - (i) *Regla 1.* En estos casos prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos, puesto que la condición de SEPC no otorga a quienes ocupan el cargo en provisionalidad estabilidad laboral reforzada *strictu sensu*-dada la naturaleza temporal del vínculo-. La situación de vulnerabilidad de estos sujetos no implica que estos tengan un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera. En tales términos, la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles tiene derecho a ser nombrado en propiedad y el SEPC debe ser desvinculado del cargo.
  - (ii) *Regla 2.* Sin embargo, la Constitución exige otorgar a los SEPC un “trato preferente”. Este trato preferente se concreta en dos deberes constitucionales de los nominadores que deben ser cumplidos antes de la desvinculación: (i) asegurar que los SEPC sean los últimos en ser desvinculados y (ii) en la medida de lo fáctica y jurídicamente posible, vincular al sujeto nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupado.
4. Los nominadores que desconozcan la regla 1 *supra*, vulneran el derecho fundamental de acceso a cargos públicos del aspirante que se postuló al cargo y ocupó el primer puesto en orden descendente de la lista de elegibles. Por su parte, los nominadores que no atienden la regla 2 *supra*, vulneran los derechos fundamentales de los SEPC.

- **Los beneficiarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el debido proceso para su desafiliación por parte de la EPS<sup>10</sup>**

<sup>10</sup> Sentencia T-067/15

8. Esta Corporación ha reiterado que cuando una persona entra al Sistema de Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo. En consecuencia las EPS no pueden incurrir en conductas u omisiones que comprometan la continuidad en la prestación del servicio de salud de sus afiliados. En este orden, las EPS están obligadas a garantizar a sus usuarios el debido proceso ante una eventual desafiliación, con la finalidad de permitirles ejercer su derecho de defensa y contradicción<sup>[15]</sup>.

9. El artículo 10 del Decreto 1703 de 2002, modificado por el artículo 2º del Decreto 2400 de 2002, establece que la desafiliación al Sistema de Salud ocurre en la EPS a la cual se encuentra inscrito el afiliado cotizante y su grupo familiar, entre otros, en el caso en que transcurran tres meses continuos de suspensión de la afiliación por causa del no pago de las cotizaciones o del no pago de la UPC adicional al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La decisión de desafiliación puede ser tomada cuando se haya seguido el procedimiento que describe el artículo 11 del Decreto 1703 de 2002, de la siguiente manera:

“Artículo 11. Procedimiento para la desafiliación. Para efectos de la desafiliación, la entidad promotora de salud, EPS, deberá enviar de manera previa a la última dirección del afiliado, con una antelación no menor a un (1) mes, una comunicación por correo certificado en la cual se precisen las razones que motivan la decisión, indicándole la fecha a partir de la cual se hará efectiva la medida. En caso de mora, copia de la comunicación deberá enviarse al empleador o la entidad pagadora de pensiones.

Antes de la fecha en que se haga efectiva la desafiliación, el aportante podrá acreditar o efectuar el pago de los aportes en mora o entregar la documentación que acredite la continuidad del derecho de permanencia de los beneficiarios. En este evento, se restablecerá la prestación de servicios de salud y habrá lugar a efectuar la compensación por los períodos en que la afiliación estuvo suspendida.

Una vez desafiliado el cotizante y sus beneficiarios, el empleador o la administradora de pensiones para efectos de afiliar nuevamente a sus trabajadores y pensionados, deberán pagar las cotizaciones en mora a la entidad promotora de salud, EPS, a la cual se encontraba afiliado. En este caso el afiliado y su grupo familiar perderán el derecho a la antigüedad. A partir del mes en que se efectúen los pagos se empezará a contabilizar el período mínimo de cotización y la entidad promotora de salud, EPS, tendrá derecho a efectuar las compensaciones que resulten procedentes.”

10. En este orden de ideas, la prestación del servicio público de salud debe atender al principio de continuidad sin que ello sea óbice para que las EPS ejerzan actividades de control, prevención y sanción con el fin de contrarrestar las irregularidades que se presenten en relación con la afiliación de los usuarios al sistema. En todo caso, cabe precisar que las decisiones de las EPS de suspender la prestación del servicio o desafiliar a una persona del Sistema no pueden adoptarse de manera unilateral y caprichosa, pues siempre habrá de garantizarse el debido proceso a los afiliados.

11. Además, la prestación del servicio de salud debe darse de forma continua y los usuarios del sistema de salud deben recibir la atención de manera completa, según lo prescrito por el médico tratante, en consideración al principio de integralidad. Por tanto, las EPS no pueden omitir la prestación de los servicios de salud que supongan la interrupción de los tratamientos por conflictos contractuales o administrativos.

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

*Lo anterior obedece al principio de la buena fe y a la obligación de garantía del Estado consistente en evitar situaciones que pongan en peligro los derechos fundamentales a la vida, la salud, integridad personal o la dignidad de los usuarios de los servicios médicos.*

*12. Ahora bien, siempre que se proceda a realizar la desafiliación, la EPS deberá tener en cuenta que si el usuario se encuentra en el curso de un tratamiento médico, se le deberá garantizar el principio de continuidad en la prestación del servicio y en consecuencia acompañar y brindar asesoría al usuario hasta que logre vincularse nuevamente al Sistema de Seguridad Social en Salud contributivo o subsidiado<sup>[16]</sup>.*

#### **- La acción tutela como mecanismo subsidiario de protección de derechos fundamentales**

Por otra parte, traemos a colación dos recientes pronunciamientos de esa autoridad Constitucional con relación a la subsidiaridad del amparo de tutela, que sirven de apoyo para decidir en esta instancia.

*En fallo de Tutela 177 de 2011 la Corte Constitucional realizó las siguientes reflexiones:*

*Esta Corporación ha reiterado que no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, es decir procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración. Sobre el particular, en la sentencia T-753 de 2006 esta Corte precisó:*

*“Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior.”*

*Entendida de otra manera, la acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, en la sentencia T-406 de 2005, la Corte indicó:*

*“Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo.”*

*Puntualizando, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, ésta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos*

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: **(i)** los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; **(ii)** se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, **(iii)** el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.<sup>11</sup>

En este mismo sentido, se ratificó esa autoridad de control Constitucional en decisión del 11 de junio de 2015, veamos: -

El carácter subsidiario de la acción de tutela, enunciado de manera general en el tercer inciso del artículo 86 de la Carta, fue examinado por este Tribunal desde sus primeras decisiones. Así, en la sentencia T-001 de 1992 la Corte sostuvo que tal mecanismo no fue consagrado “para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes, ni para otorgar a los litigantes la opción de rescatar pleitos ya perdidos (...)”. En esa dirección, el amparo no constituye “un medio alternativo, ni facultativo, que permita adicionar o complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por el Legislador.” Según este Tribunal, el carácter subsidiario “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos.”

...

En esa dirección, desde sus primeras decisiones esta Corporación destacó “que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por su naturaleza, tiene la acción de tutela (...)” dado que, de lo contrario “se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del Constituyente.” Así las cosas, concluyó este Tribunal “que “el otro medio de defensa judicial” a disposición de la persona que reclama ante los jueces la protección de sus derechos fundamentales ha de tener una efectividad igual o superior a la de la acción de tutela para lograr efectiva y concretamente que la protección sea inmediata”. La idoneidad del medio judicial puede determinarse, según la Corte lo ha indicado, examinando el objeto de la opción judicial alternativa y el resultado previsible de acudir a ese otro medio de defensa judicial.<sup>12</sup>

## VI.- CASO CONCRETO

<sup>11</sup> Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández). Respecto a la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, la Corte en sentencia T-1222 de 2001. Citadas por: Corte Constitucional. Magistrado Ponente: MENDOZA MARTELO, Gabriel Eduardo. Sentencia T-177 catorce (14) de marzo de dos mil once (2011). expediente T-2.844.031.

<sup>12</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU355/15. Magistrado ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. Referencia: Expediente T-4.325.260. (Bogotá D.C., 11 de junio de 2015)

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

La presente acción constitucional se contrae principalmente en determinar si se vulneran o no, los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA O INDEFENSIÓN, ESTABILIDAD REFORZADA DE PADRE CABEZA DE FAMILIA, VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DE PETICIÓN, instaurados para protección por el señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ, al presuntamente no tenerse en cuenta su condición de salud y por ente su condición de debilidad manifiesta y estabilidad laboral reforzada por parte del ICBF al momento de ser desvinculado del cargo ocupado en provisionalidad como Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538, por lo que se ha de examinar si es viable su reintegro al cargo, a lo menos, de manera transitoria.

## 6.1. Hechos Probados

De acuerdo a las pruebas aportadas digitalmente, se encuentran probados los siguientes hechos relevantes, así:

- El señor AANTONIO MOSCARELLA MARTÍNEZ es un adulto de 44 años.
- Presenta como diagnostico según Historia Clínica del 2022-01-17<sup>13</sup>

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |

- Mediante Resolución No. 9105 del 02 de octubre de 2017 fue nombrado en el empleo PU Código 2044 Grado 07 de la Planta de personal del ICBF, posesionado con acta No. 0154 del 11 de octubre de 2017.
- Presentó petición de fecha 17-02-2023 para "VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA

<sup>13</sup> Archivo "01SolicitudTutelaAnexos.pdf" Pág. 58-59

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

## OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL”

- De igual manera formuló ante el ICBF Solicitud de reconocimiento de condición de Estabilidad Laboral Reforzada<sup>14</sup>
- Con Oficio Radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, se reconoció la condición de padre cabeza de familia del accionante según se lee en la página 262<sup>15</sup>
- Mediante Resolución No. **2318 del 28 de abril de 2023** “Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”<sup>16</sup>, se desvincula al actor del cargo que venía desempeñando en provisionalidad.
- El 08 de junio de 2023 <sup>17</sup> presentó petición para que se diera “Envió de relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertadas para concurso”

### 6.2. Análisis crítico de las pruebas frente al marco jurídico.

Descendiendo al asunto sometido a consideración de la Sala, se evidencia que la parte actora actuando por conducto de apoderado pretende que le sean resguardados sus derechos fundamentales que invoca y con ocasión de ello según se lee en las pretensiones de la acción, se le reintegre en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 25538 u otro de iguales, similares o mejores características de la planta global de personal del ICBF Regional Atlántico, ordenado el pago de los emolumentos dejados de percibir hasta el reintegro, así como la indemnización por haber sido despedido en estado de debilidad manifiesta. Pidiendo, adicionalmente, la invocación de la protección de su derecho de petición, en tanto sus solicitudes de fechas 15 de febrero y 08 de junio de 2023 no han sido resueltas a la fecha de presentación de la acción.

Frente a lo pregonado, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en fecha 10 de julio de 2023, decidió solo reconocer

<sup>14</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf”. Pág. 241

<sup>15</sup> 01SolicitudTutelaAnexos.pdf

<sup>16</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 272-278

<sup>17</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 282

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

el amparo sobre el derecho fundamental de petición con relación a la solicitud del 08-06-2023, por tratarse de la única carente de respuesta.

Mientras que, sobre los demás derechos impetrados en tutela, refirió él *a quo* que no quedó demostrado estar el actor en una condición de debilidad manifiesta por razones de salud, tornándose improcedente el mecanismo como quiera que del plexo de probanza se acreditó que su desvinculación del ICBF obedeció a motivos de índole objetivo, y no de discriminación como para que prospere la estabilidad laboral reforzada que se insta, especialmente cuando si bien le fue reconocida al accionante su condición de ser padre de familia cabeza de hogar, también es cierto que para la accionada no ha quedado posibilidad de margen de maniobra alguna frente al número de vacantes existentes y la lista de elegibles que se encuentra en firme frente al cargo ocupado en provisionalidad por el señor MOSCARELLA MARTÍNEZ.

Ante la decisión, se verifica oposición del accionante por considerar que no se ha tenido en cuenta el carácter transitorio con que se instauró la tutela y en consecuencia la flexibilización de los requisitos de la misma, en especial en lo atinente con la subsidiariedad del mecanismo; como quiera que lo perseguido va enfocado a que se cumpla la garantía legal y constitucional de estabilidad y permanencia en el empleo público y no a la nulidad de un acto administrativo que por demás, causaría que se prolongue un juicio y desproporcionalmente se vea mayormente afectado.

Asegurando reunir los presupuestos para el reconocimiento de su condición de debilidad manifiesta, aun cuando carezca de dictamen que califique su pérdida de capacidad laboral y advirtiendo acerca de otras decisiones en sede de tutela que, en casos similares al suyo, sí efectuaron el reconocimiento que él también persigue, y por ende la protección de los derechos invocados; decisiones que a su turno deberían de ser tenidas en cuenta a la postre, bajo el postulado del derecho a la igualdad.

Teniendo de presente las circunstancias que anteceden, se encuentra evidenciado que el señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ es un adulto de 44 años cumplidos<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> De acuerdo a historia clínica, nacido el 15-06-1979 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

Que según el certificado laboral expedido por el ICBF<sup>19</sup> consta que inició actividades laborales con esa entidad desde el 11 de octubre de 2017, desempeñándose mediante Resolución No. 9105 del 02 de octubre de 2017 y acta de posesión No. 0154 del 11 de octubre de esa misma anualidad, provisionalmente en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 de la Planta de personal del ICBF- Regional Atlántico.

Como se pasa a ver, desde diciembre de 2020 presenta quebrantos de salud por Psiquiatría, estableciéndose a partir de las historias clínicas que adosa el tutelante :

- Historia clínica de 10/11/2020<sup>20</sup> presenta como diagnostico Trastornos de almacenamiento de lípidos, no especificado y trastorno de ansiedad no especificado. (Subrayas fuera del texto)
- Informe de psicología de 17-12-2020 expedido por Centro para el Desarrollo, Habilitación y Rehabilitación Integral CENDRI S.A.S.:<sup>21</sup>

*“Usuario remitido por medicina interna quien ha presentado alteraciones en su estado emocional, insomnio, inapetencia, pérdida de peso, agotamiento, stress laboral, ansiedad, cansancio físico y visual, además desmotivación. Fue valorado desde la parte medica encontrando triglicéridos fuera del rango adecuado. Estas conductas presentadas en Antonio están afectando su vida personal y familiar.*

*Inicia sesiones de psicoterapia intensiva el 11 de diciembre del 2020 donde se ha trabajado pautas para el manejo del stress laboral, manejo de ansiedad, uso adecuado del tiempo libre y técnicas de relajación, toma de decisiones de forma asertiva.”* (Subrayas fuera del texto)

- Historia Clínica del 2021-01-13 <sup>22</sup> se extracta:

*“SERVICIO DE INGRESO: CONSULTA PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRÍA*

*...*

*...REFIERE QUE ES FUNCIONARIO DEL BIENESTAR FAMILIAR, REFIERE CAMBIOS EN SUS HABITOS Y EN SU PATRON DEL SUEÑO.REFIERE SENTIRSE AGOTADO POR SU LABOR Y POR LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE TIENE. REFIERE QUE ESTO HACE QUE SE SIENTA CANSADO, DESMOTIVADO, SIN ENERGIA PARA HACER SUS COSAS. ADEMAS PERDIDA DE PESO...*

*...*

*PLAN DE TRABAJO*

*PACIENTE QUIEN PRESENTA SINTOMAS ANSIOSO, CAMBIOS EN SU ESTADO DE ANIMO Y EN SUS HABITOS POR LO CUAL SE DECIDE*

<sup>19</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 98 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>20</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 66-68 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>21</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 76-77 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>22</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 56-57 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital



Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

**INICIAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y PSICOTERAPEUTICO...**(Subrayas fuera del texto)

- Historia Clínica Ocupacional – Seguridad Salud en el Trabajo y Ambiente CONSULTING S.A.S. de 13 de nov. De 2021: especifica “TEST PSICOLÓGICO: APTO” “HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA - HIPERTRIGLICERIDEMIA” “TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION” (Subrayas fuera del texto)

- Historia Clínica del 2022-01-17<sup>23</sup>:

| IMPRESION CLINICA          |                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                                |
| Diagnóstico Relacionado 1: | F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO                        |
| Diagnóstico Relacionado 2: | Z566 - OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 5: | -                                                                             |
| Diagnóstico Relacionado 6: | -                                                                             |

- **Historia Laboral 2022-07-27 GRUPO HEALTH<sup>24</sup>:**

**“ENFERMEDAD ACTUAL**

**PACIENTE QUE CONCORRE, COMENTA QUE SU FUTURO LABORAL ES INCIERTO DEBIDO A QUE LA INSTITUCIÓN EN LA QUE TRABAJA LO DESVINCULARÍA EN LOS PROXIMOS DOS MESES PROBABLEMENTE; COMENTA QUE ESTO LE HA SIGNIFICADO INCERTIDUMBRES Y MIEDOS EN SU SITUACION FINANCIERA, ACOMPAÑADO POR SINTOMAS DE GRAN MALESTAR POR ANGUSTIA INTRANQUILIDAD INSOGNIO Y ABATIMIENTO MORAL.**

...

**DESCRIPCION**

**INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS PATOLOGICOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES” (Subrayas fuera del texto)**

- Presenta síndrome de túnel carpiano <sup>25</sup>; sinovitis y tenosinovitis (tendinitis de los flexores de la mano derecha)<sup>26</sup> enfermedad que causa dolor a nivel de la región palmar de más de un año de evolución con limitación para el trabajo y para realizar las actividades diarias según historia clínica de marzo de 2023<sup>27</sup>

<sup>23</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 58-59 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>24</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 52-53 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>25</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 72 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>26</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 70 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>27</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 69 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

- **Historia Clínica GRUPO HEALTH S.A.S. del 30-01-2023**, se extracta:<sup>28</sup>

*“PACIENTE QUE COMENTA QUE DEBIDO A OCUPACIONES LABORALES NO HA PODIDO CONCURRIR A CITAS MEDICAS; COMENTA QUE DESDE HACE 1 MES SE ENCUENTRA SIN MEDICACION; HABRIA REACTIVACION DE SINTOMAS DE ANSIEDAD, INTRANQUILIDAD, MIEDO Y ANGUSTIA”* (Subrayas y negrillas fuera del texto)

- Historia Clínica 2023-03-15 GRUPO HEALTH<sup>29</sup>

*“PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE INTRANQUILIDAD Y ANSIEDAD AUNQUE POR MOMENTOS TIENE REDUCCION DE SINTOMAS; COMENTA QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A SU TRABAJO NO LE HAN SIDO CAMBIADAS TENIENDO COMO FUNCION HACER VISITAS DOMICILIARIAS Y RENVIA CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES VIOLENCIA Y ABUSO A MENORES LO QUE LE CONDUCE A TENER MALESTAR DE ANGUSTIA Y MIEDO LO CUAL EXPERIMENTA AUN EN SU CASA MIENTRAS NO ESTA TRABAJANDO”*

- Historia clínica de fecha 2023-04-12 expedida por Grupo Health S.A.S. en que se lee: *“PACIENTE QUE POR ENTORNO Y FUTURO LABORAL MANTIENE PERMANENTE ESTADO DE ANGUSTIA, CON IRREGULAR EVOLUCIÓN Y POBRE RESPUESTA A LA TERAPEUTICA DADO QUE LA FUENTE DE ANSIOGENICA SE MANTIENE ACTIVA”* *“TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION”* *“OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADOS CON EL TRABAJO”*<sup>30</sup>

A partir de lo examinado, se puede establecer que si bien es cierto el actor refleja como diagnósticos Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Trastorno Depresivo Recurrente No Especificado y Otros Problemas de Tensión Física o Mental Relacionadas con el Trabajo; no se visibiliza que los mismos fueran constantes, permanentes o que le impidieran desempeñarse laboralmente al punto de contemplarse gravedad o progresividad en sus patologías; antes bien, de verificación de la lectura de las epicrisis e historias clínicas reseñadas y adosadas que en un comienzo de su diagnóstico se asocia su problema de salud a stress laboral con ocasión a las cargas que representaban sus funciones, pero posteriormente ese detonante o motivo cambia y se transforma en angustia ante la incertidumbre sobre su futuro laboral, coincidiendo esas anotaciones de descripción de la enfermedad con las fechas del concurso seguido por la CNSC mediante Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021 Convocatoria No. 2149 de 2021; de igual manera se establece que para enero de 2023 fue que se presentó *“una reactivación de los síntomas”* al igual que había

<sup>28</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 161 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>29</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 48 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>30</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 135-136 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

dejado de asistir a controles médicos (yendo en contravía de lo acordado con su empleador, según ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ de fecha 07/04/2021<sup>31</sup> en que se estableció como RECOMENDACIONES MÉDICO LABORALES “...2. Seguir en controles y seguimientos, continuará acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías”), siendo tales aspectos un indicador de que el diagnóstico del señor MOSCARELLA MARTÍNEZ no representa una enfermedad catastrófica o que predique un estado de debilidad manifiesta.

Arribándose a esa misma conclusión si se analiza el número de incapacidades que a bien se expidieron a favor del actor, puesto que se registraron como incapacidades con certificado expedido por EPS FAMISANAR S.A.S., las comprendidas en el periodo **31/10/2017 a 31/01/2022**, esto es: No. 0005755927 31/10/2017 - 10/11/2017 (11 días); No. 0006300271 30/07/2018 - 31/07/2018 (2 días); No. 0008108211 03/04/2021-16/04/2021 (14 días); No. 0008614470 17/01/2022-31/01/2022 (15 días)<sup>32</sup> las que solo suman 42 días; sin contar que para el 2023, de la Historia Clínica del 15 de junio de 2023, se refleja<sup>33</sup> es la causada entre el 09-06-2023 al 23-06-2023 (fechas que descartarían que el actor haya sido notificado de la Resolución de su desvinculación mientras estaba incapacitado como lo afirma en su escrito de impugnación, en tanto según señala ha hecho “Décimo Sexto” de la demanda, se le notificó del acto el 08-06-2023, es decir, un día antes al inicio de su incapacidad):

partir de lo examinado, se puede establecer que si bien es cierto el actor refleja como diagnósticos Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Trastorno Depresivo Recurrente No Especificado y Otros Problemas de Tensión Física o Mental Relacionadas con el Trabajo; no se visibiliza que los mismos fueran constantes, permanentes o que le impidieran desempeñarse laboralmente al punto de contemplarse gravedad o progresividad en sus patologías; antes bien, de verifica de la lectura de las epicrisis e historias clínicas reseñadas y adosadas que en un comienzo de su diagnóstico se asocia su problema de salud a stress laboral con ocasión a las cargas que representaban sus funciones, pero posteriormente ese

<sup>31</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 221 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>32</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 125 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>33</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 281 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

detonante o motivo cambia y se transforma en angustia ante la incertidumbre sobre su futuro laboral, coincidiendo esas anotaciones de descripción de la enfermedad con las fechas del concurso seguido por la CNSC mediante Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021 Convocatoria No. 2149 de 2021; de igual manera se establece que para enero de 2023 fue que se presentó “una reactivación de los síntomas” al igual que había dejado de asistir a controles médicos (yendo en contravía de lo acordado con su empleador según ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ de fecha 07/04/2021<sup>34</sup> en que se estableció como RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES “...2. Seguir en controles y seguimientos, continuara acatando las recomendaciones dadas por los especialistas, de su EPS, todos los que hagan parte de sus tratamientos. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías”), siendo tales aspectos un indicador de que el diagnóstico del señor MOSCARELLA MARTÍNEZ no representa una enfermedad catastrófica o que predique un estado de debilidad manifiesta.

Arribándose a esa misma conclusión si se analiza el número de incapacidades que a bien se expidieron a favor del actor, puesto que se registraron como incapacidades con certificado expedido por EPS FAMISANAR S.A.S, las comprendidas en el periodo **31/10/2017 a 31/01/2022**, esto es: No. 0005755927 31/10/2017 - 10/11/2017 (11 días); No. 0006300271 30/07/2018 - 31/07/2018 (2 días); No. 0008108211 03/04/2021-16/04/2021 (14 días); No. 0008614470 17/01/2022-31/01/2022 (15 días)<sup>35</sup> las que solo suman 42 días; sin contar que para el 2023, de la Historia Clínica del 15 de junio de 2023 se refleja<sup>36</sup> es la causada entre el 09-06-2023 al 23-06-2023 (fechas que descartarían que el actor haya sido notificado de la Resolución de su desvinculación mientras estaba incapacitado como lo afirma en su escrito de impugnación, en tanto según señala ha hecho “Décimo Sexto” de la demanda, se le notificó del acto el 08-06-2023, es decir, un día antes al inicio de su incapacidad):

<sup>34</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 221 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>35</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 125 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>36</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 281 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

**DESCRIPCIÓN**

**F412**

**PLAN DE TRABAJO**

**PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA**

**OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE**

**LEVOMEPRIMAZINA 100MG, TOMAR 1TAB NOCHE**

**CONTROL MEDICO EN 30 DIAS**

**INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9-6-2023 HASTA EL 23-6-2023 POR 15 DIAS.**

**TIPO DE CONSULTA**

**SELECCIONE**

Pero las mismas, no son consecutivas, no tienen continuidad, tanto que, en respuesta a la petición del actor invocada en fecha 17-02-2023 ante FAMISANAR EPS, en fecha 10 de marzo de 2023 con rad. 5001-2023-S-064338 se señaló: “...**se evidencia que a la fecha en referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario...**” (Negrilla fuera del texto)

Por ende, no se refleja que su diagnóstico ciertamente sea el que haya incidido en la toma de la decisión proferida a través de la Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023 “Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”<sup>37</sup>, porque aun cuando sobresalen las gestiones y recomendaciones laborales acogidas por el ICBF, tales como se reflejan en:

1. ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N° 07/04/2021<sup>38</sup>  
RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES.

2. Acta de reunión No. 1 del 04 de octubre de 2021 del ICBF, se lee:<sup>39</sup>

“ ...

*ANTONIO MOSCARELLA (psicólogo) y se concretan las siguientes actividades, de acuerdo con su sintomatología y funciones. Es importante definir que el funcionario esta siendo tratado por una enfermedad de origen común hasta el momento.*

*Se acuerdan las siguientes actividades: 1. No trabaja los viernes por permiso sindical (hasta diciembre del 2021 o hasta que se den nuevas elecciones) 2. Realizar actividades de servicio y atención (que incluye atención presencial)... 4. A partir del 11 de octubre le llega la funcionaria*

<sup>37</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 272-278 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>38</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 221 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>39</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 151-153 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

*DIANA HEREDIA, como apoyo en sus actividades para evitar sobrecarga...*

*8. En aras de garantizar su hora de almuerzo, el CZ se compromete a reajustar el horario de atención, el cual quedaría de 08: 00 am a 11.30 am (siendo esta hora la última que recibe al usuario) y de 1:30 pm a 3:00 pm (a las 3 entra el ultimo usuario) con salida máxima a las 4:00 pm del usuario.*

*9. El funcionario de 4:00 a 05: 00 pm realizará actividades administrativas y respuesta de correos, gestión de PQRS. Cumpliendo así su jornada laboral de 8 horas*  
*10. Se le informa que cuenta con tiempo de pausas activas 10 min diarias (esta actividad es por autogestión), es decir es su responsabilidad realizarlas. Las pausas activas son 5 minutos pausas activas mentales y 5 minutos pausas activas osteomuscular (físicas). Esta actividad la realizará en la mañana 5 minutos y en la tarde 5 minutos... 3. No Va a realizar turnos nocturnos”*

*3. FORMATO INSPECCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN VIDEOTERMINALES Y/O TRABAJOS OPERATIVOS DEL 25 DE ABRIL DE 2023 se extracta: “Se ajusta pantalla a la altura del colaborador durante la Inspección de puesto de trabajo”; “Espaldar flojo Cilindro Dañado”; “Iluminación Deficiente”; “No realiza Pausas Activas Constante”; “Cambiar Escritorio por uno tipo L”; “El puesto de trabajo No tiene Iluminación Adecuada”; “OBSERVACIONES: Las novedades presentadas serán solucionadas con el operario de Mantenimiento, a fin de mejorar las condiciones laborales del puesto del trabajo de la colaboradora”<sup>40</sup>*

*4. Oficio de respuesta de Positiva Compañía de Seguros de 2023-06-20 SAL-2023 01 00 267674 en que se expone: “1. El la inspección de puesto de trabajo fue realizada el 25 de abril de 2023, por profesional de SST de la empresa Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2. Para la solicitud de ajustes en referencia a lo indicado por usted, es necesario que su empleador realice las validaciones del caso y de ser necesarios, se procedan los ajustes. 3. Los requerimientos que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se requieran, agradecemos tramitarlos inicialmente con el área encargada del ICBF.”<sup>41</sup>*

*5. Oficio Radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, en que el Director de Gestión Humana del ICBF respondió la solicitud de estabilidad laboral reforzada del petente, quien reconoció la condición de padre cabeza de familia del accionante según se lee en la página 262<sup>42</sup>.*

Dichas evidencias no permiten establecer que la Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023 “Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones” no haya tenido como sustento una causal objetiva, sino que, responden al hecho de que el empleador conoció los padecimientos del actor y acogió las recomendaciones laborales.

<sup>40</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 97-95 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>41</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 147-148 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>42</sup> 01SolicitudTutelaAnexos.pdf de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

Permaneciendo incólume la presunción de legalidad del citado acto el que bien responde al principio rector que rige el acceso a la función pública –el mérito-; lo que permite entender que este no resulta de una actuación discriminatoria contra el señor MOSCARELLA MARTÍNEZ basándose en su condición médica, que sería el motivo por el cual se podría invocar la estabilidad laboral reforzada -así, como por lo que se podría exigir la intervención del Ministerio del Trabajo la que se exige en los eventos en que la finalización del vínculo laboral se origine en la incompatibilidad de la discapacidad del trabajador con el cabal ejercicio de las funciones asignadas por la empresa<sup>43</sup>-, reconocimiento que tiene entre sus presupuestos -como ha señalado la Honorable Corte Constitucional-: (i) que la condición de salud del trabajador le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus funciones; (ii) que dicha circunstancia sea conocida por el empleador con anterioridad al despido, y, (iii) que no exista una causal objetiva que fundamente la desvinculación; último requisito que no se cumple en el *sub lite*.

En este orden de ideas, no se acredita que medie un perjuicio irremediable que amerite que la acción constitucional que nos ocupa se utilice como mecanismo transitorio de amparo, desde la óptica desde donde lo invoca el actor, esto es, por razones de salud.

Cabe señalar que el señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ presentó solicitud de reconocimiento de condición de Estabilidad Laboral Reforzada<sup>44</sup> -en condición de padre cabeza de familia- y que con Oficio Radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, el director de Gestión Humana del ICBF reconoció la condición de Padre Cabeza de Familia del accionante, según se lee en la página 262<sup>45</sup> de la siguiente manera:

---

<sup>43</sup> A modo ilustrativo: Concepto 222331 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, Sentencia T-041/19

<sup>44</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf”.Pag. 241 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>45</sup> 01SolicitudTutelaAnexos.pdf de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

|          |                                                                   |
|----------|-------------------------------------------------------------------|
| 41182511 | ELR - FUERO SINDICAL                                              |
| 66957752 | ELR - FUERO SINDICAL                                              |
| 27082966 | ELR - FUERO SINDICAL                                              |
| 72009311 | <b>PADRE CABEZA DE FAMILIA</b> ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ |
| 51687147 | ELR - PREPENSIONADO                                               |
| 52260708 | ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA                                      |
| 32879420 | ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA                                       |

Mientras que, como fue dicho por el JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, “... Si bien es cierto, solicitó el reconocimiento de estabilidad laboral reforzada por condición de salud, pero fue negada mediante Oficio No. 202312100000082501 del 5 de abril de 2023, al considerar que el accionante se encuentra en seguimiento médico por enfermedad común, no considerada como catastrófica.”<sup>46</sup>, con base en lo que oportunamente informó el ICBF: “Solicitud mediante la cual señaló ostentar condición de padre cabeza de hogar, la cual fue atendida por esta entidad mediante oficio radicado No. 202312100000138521 del 31 de mayo de 2023, en el cual se reconoció su condición (se adjunta). De otra parte, solicitó estabilidad laboral reforzada en la cual señaló ostentar condición de salud, solicitudes que fueron atendidas desfavorablemente por esta entidad mediante oficio radicado No. 202312100000052651 del 7 de marzo de 2023, en el que se le indicó: “No allegó soportes documentales que acrediten su condición en el correo recibido.” Y oficio No. 202312100000082501 del 5 de abril de 2023, mediante el cual se le indicó: “No allegó soportes documentales que acrediten su condición, cabeza de familia, ni soportes de enfermedad catastrófica. El señor Moscarella, está en seguimiento médico por enfermedad común, ninguna considerada como catastrófica.”<sup>47</sup>

Así las cosas, cae de bulto que forzosamente persiga el actor que en sede de tutela se realice un reconocimiento que no fue hecho en sede administrativa y contra el cual no se demuestra que se haya efectuado replica alguna; siendo además contradictorio que con ocasión a las decisiones proferidas en amparo constitucional por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali dentro del Rad.: 76001-31-05-018-2023-00333-00 y el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Distrito de Medellín en el proceso con Rad.: 05001-31-10-002-2023-00387- 00, se evoque a que se tengan en cuenta sus consideraciones en virtud de los postulados del principio y derecho a la igualdad en tanto revelan al interior, los casos de servidores públicos en condición de padres

<sup>46</sup> Archivo “21 Oficio 202312100000082501 (4)” y archivo “16 ANEXO OFICIO” Carpeta de primera instancia

<sup>47</sup> Archivo “11 ContestacionTutelaIcbf” de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital



Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

cabeza de familia a quienes se les amparó su derecho a la estabilidad laboral reforzada como ocurre en el presente asunto, pero *contrario sensu*, en la ruta que es hoy por hoy materia de análisis, el accionante haga mayor énfasis en su libelo introductorio de protección constitucional es en su diagnóstico de salud, se insiste, no reconocido por su empleador, para pedir el amparo; como queriendo tergiversar la realidad que emana de las pruebas, por ser más favorable ello a sus pretensiones, ya que con base en el art. 2.2.5.3.2. Parágrafo 2° del Decreto 1083 de 2015 tienen mayor respaldo quienes presenten una enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, que quienes acrediten la condición de padre o madre, cabeza de familia; sin advertir, que al aducir el derecho fundamental a la igualdad se debe incluso agotar un test o juicio integrado de igualdad en que se identifique un criterio de comparación claro conforme a unas etapas y modalidades según su grado de intensidad que la Corte Constitucional<sup>48</sup> ha desarrollado, lo que no se establece por el actor de manera diáfana conforme se explicó.

Sin embargo, no pueden echarse de menos las señaladas decisiones proferidas en fechas 18 de julio y 13 de julio de 2023, respectivamente, en contra del ICBF; teniendo en cuenta que guardan armonía con la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional referente a que: “[...] Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. **Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público**<sup>[32]</sup>.

**No obstante lo anterior, este Tribunal Constitucional ha reiterado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional que ejerzan cargos en provisionalidad, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocupan los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales [...]**<sup>49</sup>(Destacado fuera de texto).

<sup>48</sup> Sentencia C-104/16

<sup>49</sup> Sentencia T-464 de 2019 citada en SENTENCIA 553 DE 2022. (Marzo 17). CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA. Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN. Número único de radicación: 08001-23-33-000-2021-00553-01. En línea: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=123217&dt=S>

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

A partir de lo que emerge sentido lo conceptuado por el máximo tribunal de lo constitucional, veamos:

*“Ahora bien, como se aclaró en el acápite de subsidiariedad de la presente sentencia, a pesar de que no puede exigirse un trato especial en razón a la alegada condición de pre pensionados de los accionantes, debido que a ambos les hacen falta más de 3 años para reunir la totalidad de las cotizaciones requeridas por ley, lo cierto es que existen otras circunstancias que, sí convierten a los actores en sujetos de especial protección constitucional, y que en consecuencia, evidencian su condición de vulnerabilidad. En el caso del señor Milciades Pérez Vergel, por ser un adulto mayor, que a causa de las afectaciones que padece en su salud fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 51.12%, y estar afiliado al SISBEN en el grupo correspondiente a aquellos que se encuentran en extrema pobreza. Y en el caso del señor Carmen Alonso Pérez Vergel, por ser también un adulto mayor, calificado con un 59% de pérdida de capacidad laboral debido a las patologías que padece, por ser, a su vez, padre cabeza de familia y estar afiliado al SISBEN en la categoría de personas vulnerables.*

*Tal como se explicó en las consideraciones de esta sentencia, la entidad accionada, tenía la obligación de identificar y en consecuencia adoptar acciones afirmativas a favor de aquellos sujetos de especial protección constitucional que estuvieran ocupando los cargos provisionales, para que, en lo posible, fueran reubicados en otros empleos vacantes. Sin embargo, no se evidencia dentro de las pruebas aportadas y recaudadas en el expediente, alguna actuación por parte de la Alcaldía de Ábrego, destinada a lograr este cometido, antes de proceder con el nombramiento de la lista de elegibles, de quienes superaron las etapas del concurso 779 de 2018.*

*Debe señalarse que, aún, sin haber identificado los empleos que estaban siendo ocupados por sujetos de especial protección constitucional, la entidad tuvo la oportunidad de conocer las condiciones de vulnerabilidad en las que se encontraban los accionantes en una segunda oportunidad, pues las mismas fueron sustentadas por los actores en el escrito del recurso de reposición que interpusieron en contra de los actos administrativos de retiro. Sin embargo, esta se limitó a manifestarle a los accionantes, sin sustento alguno, que en ese momento no existían vacantes en la planta global que permitieran garantizar su permanencia en la entidad.*

*Al respecto, cabe precisar que, mediante Auto del 12 de noviembre de 2021, el Magistrado Sustanciador solicitó a la entidad accionada, contestar algunas preguntas, (junto con los soportes probatorios) relacionadas con su actuación en el marco de la convocatoria al concurso de méritos 779 de 2018 y con el proceso de retiro de los actores, por ejemplo: ¿cuántos fueron los cargos en provisionalidad ofertados, los concursantes en la lista y los cargos excedentes que resultaron de la convocatoria al concurso de méritos 779 de 2018 para proveer vacantes en el municipio de Ábrego?; ¿antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, llevó a cabo la identificación de los cargos en provisionalidad que estaban siendo ocupados por personas inmersas en alguna condición especial, por ejemplo, padres cabeza de familia, trabajadores pre pensionados o personas con algún grado de discapacidad?; ¿adoptó alguna acción afirmativa a favor de los funcionarios señalados en la pregunta anterior para que en lo posible fueran reubicados en otros empleos vacantes o fueran los últimos en ser retirados del servicio?; ¿a la fecha ya fueron nombrados en sus*

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

*respectivos cargos todos los integrantes de la lista de elegibles que concursaron en la convocatoria 779 de 2018 para proveer vacantes en el municipio de Ábrego?*

*Sin embargo, la entidad no contestó ninguna de las preguntas formuladas. Simplemente se limitó a enviar copia de los actos de nombramiento y retiro de los accionantes, de los recursos de reposición que interpusieron en contra de las Resoluciones N° 699 y 701 del 15 de octubre de 2020, y de la respuesta a los mismos. Es decir, una vez más, la Alcaldía de Ábrego redujo su actuación a meras afirmaciones, carentes de sustento, que no solo no bastan para demostrar que en efecto intentó adoptar medidas afirmativas a favor de los accionantes, sino que evidencian su falta de interés en hacerlo.*

*Así las cosas, para la Sala es claro que la entidad accionada desconoció los postulados jurisprudenciales fijados por esta Corporación, destinados a prever en la medida de lo posible, el mayor margen de protección a favor de aquellos funcionarios públicos nombrados en provisionalidad, que ostentan la calidad de sujetos de especial protección constitucional, antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos. Con ello, la Alcaldía de Ábrego vulneró el derecho fundamental a la estabilidad laboral relativa o intermedia de los accionantes.*

*Ahora bien, también es cierto que existe una tensión entre la protección de los derechos de los accionantes, de una parte; y el respeto de la carrera administrativa y los resultados del concurso de méritos 779 de 2018, de otra parte. Razón por la cual, la Sala no puede acceder a las pretensiones de los accionantes de ordenar su reincorporación inmediata al mismo cargo que venían desempeñando o a uno de mayor jerarquía, así como su afiliación a la red de aseguramiento IVM<sup>117</sup> correspondiente, pues esta decisión vulneraría los derechos fundamentales de la señora Lucía Ximena Navarro Arias y el señor José Leonardo Bayona, quienes accedieron a las vacantes que dejaron los accionantes a través del concurso de méritos, e iría en contra de la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional que reconoce la carrera administrativa como el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de empleos públicos.*

***Por este motivo, la Sala considera que, únicamente en el evento de existir vacantes disponibles al momento de la notificación de la presente decisión judicial, o en caso tal de que existan vacantes futuras en provisionalidad, la Alcaldía de Ábrego debe nombrar a los señores Milciades Pérez Vergel y Carmen Alonso Pérez Vergel, a un cargo igual o equivalente al que ocupaban.***

***Como corolario de lo hasta aquí expuesto, la Sala Novena de Revisión revocará la decisión proferida en segunda instancia, mediante la cual se declaró la improcedencia de la acción de tutela, para en su lugar, amparar transitoriamente el derecho fundamental a la estabilidad laboral relativa de los actores, mientras se resuelven las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho por ellos radicadas, los días 13 de abril y 11 de junio de 2021, ante los jueces administrativos del circuito del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de las resoluciones N° 699 y 701 del 15 de octubre de 2020, proferidas por la Alcaldía de Ábrego, -Norte de Santander-.***

*Así las cosas, la Sala procederá a ordenar a la Alcaldía de Ábrego que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, -en el evento en el que existan vacantes disponibles o en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, - vincule a los actores a un cargo igual o equivalente al que ocupaban. Se precisa que, de vincularse nuevamente a los*

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

*accionantes en las condiciones antes anotadas, **su permanencia en provisionalidad, estará supeditada a que los cargos que lleguen a ocupar sean posteriormente provistos en propiedad mediante sistema de carrera.** Lo anterior, siempre y cuando al momento de la vinculación se mantengan las condiciones especiales exigidas en la jurisprudencia constitucional que ameriten este trato preferencial, de acuerdo a lo desarrollado en la parte motiva de esta providencia.”<sup>50</sup> (Negrillas fuera del texto)*

Para afirmar que en el asunto que nos ocupa, puede que en efecto sea viable amparar transitoriamente al tutelante teniendo en cuenta su condición de padre de familia cabeza de hogar máxime cuando de analizarse la Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023 se deducen unas explicaciones que no rinden cuenta de las actuaciones afirmativas realizadas en el caso del señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ en orden a examinar la posibilidad de su reubicación en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes y para los cuales se cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo, además que nada se sustentó con relación a la calidad que le fue reconocida por su empleador a través de Oficio 202312100000138521 de 2023-05-31, refiriéndose a una condición como “sindicalista” que nada tenía que ver con el estado de padre de familia del que dependen dos menores de edad.

Pese a lo cual, tras el informe rendido por el ICBF dentro de la presente acción, en que se adujo:

*“Para el caso particular, si bien todos los cargos del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Perfil Psicología) fueron ofertados en la Convocatoria 2149 de 2021, razón por la cual se encuentran en trámite de provisión en período de prueba, también lo es que con ocasión de los nombramientos en ascenso de los servidores públicos que ostentaban los empleos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Perfil Psicología), se generaron 8 vacantes, que se convierten en el ÚNICO margen de maniobra para garantizar la estabilidad laboral reforzada de las personas a quienes se les ha reconocido una especial condición de protección constitucional por condiciones de enfermedad catastrófica o discapacidad.*

*De las 8 vacantes antes mencionadas, todas ellas fueron destinadas a garantizar estabilidad laboral reforzada de 8 de los 29 provisionales con condición de salud especial que para la fecha ya habían sido desvinculados de forma efectiva de la entidad...*

---

<sup>50</sup> Sentencia T-063/22

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

| REF   | COD REGIONAL | REGIONAL | COD DEPENDENCIA | DEPENDENCIA       | CARGO                     | CÓDIGO | GRADO | OBSERVACIONES                                                                       | PERFIL                                      |
|-------|--------------|----------|-----------------|-------------------|---------------------------|--------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 26329 | 19           | CAUCA    | 10200           | C.Z. CENTRO       | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 2044   | 07    | VACANTE TEMPORAL<br>TITULAR EN PP ASCENSO                                           | PSICOLOGIA/ PARA ESPERANZA A GALINDEZ PABON |
| 13657 | 20           | CESAR    | 10200           | C.Z. VALLEDUPAR 2 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 2044   | 07    | VACANTE DEFINITIVA<br>GENERADA CON POSTERIORIDAD AL REPORTE DE CONVOCATORIA 2149 DE | PSICOLOGIA/ WALTER LONDOÑO                  |

...

No obstante, en el marco de la acción de tutela Radicada bajo el número 2023-00106-00, accionante LEYDI DEL PILAR MENESES LÓPEZ, el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto desestimó la condición de salud de la señora MENESES LÓPEZ, una de esas 8 personas relacionadas, con lo que el número global de 29 personas con estabilidad laboral reforzada en atención a condición de salud señalado anteriormente se reduce a 28.

Con corte a fecha 23 de junio de 2023 se verificó nuevamente la planta de personal cuyo resultado son 5 vacantes disponibles adicionales, sumadas a la que fuera liberada con ocasión al fallo de tutela citado, que surgen como único margen de maniobra para garantizar la estabilidad laboral reforzada de las 21 personas restantes a quienes se les ha reconocido una especial con CONDICIÓN DE SALUD ESPECIAL, atendiendo el orden prioritario de protección establecido en el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo:

Así las cosas, para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, y para el Perfil de Psicología, el ICBF NO cuenta con margen de maniobra, **en el entendido que los 13 empleos referidos en párrafos anteriores, 8 identificados inicialmente como margen de maniobra y posteriormente 5, fueron y deben ser utilizados para garantizar estabilidad laboral reforzada a 28 provisionales que actualmente ostentan empleos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 -Perfil Psicología-, a quienes se les ha reconocido estabilidad Laboral reforzada por condición de salud (Enfermedad Catastrófica, Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y discapacidad).**

Por esta razón, y ante el panorama esbozado en el que se evidencia la existencia de más provisionales con condición de especial salud (28), que número de vacantes para garantizar la estabilidad (13), **se determinó que los nombramientos en garantía de estabilidad se efectuarán en el momento en que se materialice la desvinculación del provisional, o dicho de otra forma, en el momento en que se posea en periodo de prueba el elegible nombrado;** en aras no solo de aplicar un criterio objetivo partiendo del hecho que los 28 provisionales se encuentran en igualdad de condiciones, sino también bajo el entendido de que solo hasta el momento en que se hace efectiva la desvinculación del provisional, surge por un lado, el derecho del provisional a que se le garantice una estabilidad laboral y de otro, la obligación legal de la Entidad de garantizarla, en la medida de sus posibilidades, esto es, en la medida de que existan empleos en la planta de personal que viabilicen un margen de maniobra.” (Negrillas fuera del texto)

Esa carencia de motivación del acto administrativo, se surte, ya que no solo está explicándose el número de vacantes ofertadas en la Convocatoria 2149 de 2021, al

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

igual que la conformación de integrantes de la lista de elegibles para el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07; sino, que se explica cuál fue el procedimiento y la prevalencia que se dio para suplir las vacantes, especificando con nombre propio y detalle a quienes tenían en la lista de personas nombradas en provisionalidad y que ya se les había desvinculado, pero que tenían una condición de salud con prioridad frente a las restantes personas en condición especial por estabilidad laboral reforzada de acuerdo al antes referido artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo del Decreto 1083 de 2015, como sería el actor; informando incluso con fecha actualizada esto es, a 23 de junio de 2023, que para entonces su único margen de maniobra sería de 13 vacantes para proveer a 28 provisionales que actualmente ostentan empleos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 - Perfil Psicología-, a quienes se les ha reconocido estabilidad Laboral reforzada por condición de salud (Enfermedad Catastrófica, Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y discapacidad).

Así mismo, en esta oportunidad vendría a tener acepción lo especificado en el Oficio No. 202312100000082501 del 5 de abril de 2023 (a través del que se habría negado su estabilidad laboral reforzada por razones de salud) sobre las actuaciones afirmativas emprendidas por la entidad, cuando se esgrimió:

*“Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:*

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el párrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del párrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

Por tanto, teniendo en cuenta la precariedad de las circunstancias, se torna irrealizable que se aplique lo desarrollado por la Corte Constitucional en la antes citada Sentencia T-063/22, porque carece de sentido que de manera transitoria se amparen los

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

derechos del actor para que nuevamente se le vincule al ICBF a un cargo igual o equivalente al que ocupaba, si esa posibilidad tiene que estar condicionada o supeditada al evento hipotético de existir vacantes disponibles al momento de la notificación de la presente decisión judicial, o en caso tal de que existan vacantes futuras en provisionalidad, cuando desde ya la parte accionada está explicando discriminadamente que no tiene margen de maniobra como quiera que en lista de espera de provisionales a quienes se les ha reconocido estabilidad laboral reforzada por condición de salud, incluso todavía le restan 15 personas por ubicar de las 28 que tiene en ese estado y para las cuales solo se disponía de 13 vacantes, viniendo a significar que esas personas tiene un derecho prevalente frente al actor porque su estado de salud lo amerita con relación a la condición de padre cabeza de hogar que ostenta el actor.

Estando por ende, bien llamada a declararse improcedente la invocación de este mecanismo de protección, tal como lo realizó el JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; pudiendo en gracia de discusión el actor, instaurar los mecanismos ordinarios de defensa con que cuenta (medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho) y dentro del cual, solicitar la suspensión de los efectos del acto administrativo Resolución No. 2318 del 28 de abril de 2023 “Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”, conforme a lo regulado en el artículo 229 y ss del CPACA; sin que pueda afirmarse que ese contexto deviene desproporcional para el señor MOSCARELLA MARTÍNEZ, a la luz de los argumentos antes sustentados y también que además, no está acreditado un perjuicio, próximo, grave (determinable jurídicamente), que implique una medida urgente para evitar un daño antijurídico irreparable; restando entonces, como ya se indicó, que por la vía contencioso-administrativa el accionante pueda invocar la protección de sus derechos a partir de los medios que el ordenamiento jurídico ofrece, como lo es, la posibilidad de las medidas preventivas, como herramienta para evitar un mayor perjuicio.

Ahora, en lo tocante a que el accionante se encuentra viendo interrumpido su tratamiento médico con ocasión a la desvinculación laboral que realizó el ICBF, al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>51</sup> ha puntualizado que las EPS deben seguir prestando atención médica a los pacientes que fueron desafiliados del

<sup>51</sup> Sentencia T-531/12, también Sentencia T-331/18

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

Sistema de Seguridad Social en Salud con independencia de la terminación de la relación laboral, esto, bajo el principio de la continuidad del tratamiento, so pena de poderse incoar una acción de tutela<sup>52</sup> en su contra, puesto que la desvinculación laboral si bien causa efectos de índole legal o administrativo con su EPS, ello no debe incidir en la interrupción abrupta de ningún tratamiento, pero para la continuidad del mismo se deben reunir como requisitos que han sido establecidos por vía jurisprudencial: (i) que el médico tratante adscrito a la EPS haya determinado el tratamiento médico o los medicamentos a ser suministrados; y (ii) que el tratamiento ya se haya iniciado o los medicamentos se estén suministrando<sup>53</sup>.

En consecuencia, con la finalidad que el derecho a la salud del actor no se vea transgredido con ocasión a su desvinculación laboral con el ICBF, y que los efectos de esta acción no se hagan ilusorios lo que se dispondrá será exhortar a la EPS FAMISANAR, para que continúe con el tratamiento ordenado al señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ que con anterioridad a su desafiliación le había sido prescrito por el médico tratante (en el evento de vislumbrarse efectivamente ordenado), garantizando su atención integral en salud en lo que respecta al diagnóstico y al tratamiento que sea requerido, debiendo prestar los servicios de salud hasta tanto el actor cuente con una vinculación a otra entidad, ya sea del régimen subsidiado o contributivo que le garantice las prestaciones de salud requeridas, hasta por un lapso de un (1) mes contado desde la notificación de esta providencia, término que, para los efectos anotados se estima prudencial.

Restando a esta Sala evaluar lo concerniente al derecho fundamental de petición que se invocó en protección.

Sobre ello, tenemos que fue atinada la consideración del *a quo* con relación a la petición de fecha 15 de febrero de 2023 <sup>54</sup>en el sentido que “10.20. *Del análisis del documento parcialmente traído a esta página (pantallazo), se advierte que la petición no está dirigida al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, sino a EPS FAMISANAR SAS, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., Junta Regional de*

<sup>52</sup> Sentencia T-996 de 2010

<sup>53</sup> Sentencia T-011 de 2008

<sup>54</sup> Para “VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD DEL ORIGEN, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE AT/EL” (Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 127-132 ); dirigida a EPS Famisanar, COLPENSIONES, Positiva Compañía de Seguros S.A., Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.



Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

Calificación de Invalidez del Atlántico y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, observándose que con la sigla C.C. está el nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, lo que significa que lo que se remitió al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue una copia de la petición impetrada ante las autoridades aquí mencionadas; situación que permite concluir con diafanidad que la petición en mención no estaba dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sino solo copia de la misma; ello significa que a la luz del artículo 16 de la Ley estatutaria 1755 de 2015, no se colma el requisito de “1. La designación de la autoridad a la que se dirige”; razón por la cual el Despacho considera que la petición del 15 de febrero de 2023 a la que se refiere el accionante, no estuvo dirigida directamente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como lo exige el numeral 1º del artículo 16 en mención, máxime cuando la sigla C.C. en correo electrónico traduce que se envía copia para el conocimiento a otros. En síntesis, el Despacho considera que por lo anteriormente expresado y por el objeto de la petición de fecha 15 de febrero de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no era autoridad a quien fuera dirigida dicha pretensión.”, avizorándose además que el actor si obtuvo respuesta de parte de las entidades a quienes se dirigió la solicitud, a saber :

- **Oficio de 21 de febrero de 2023 No. 28750-2023 emitido por la Junta Regional de calificación de Invalidez** “En atención a su Derecho de Petición radicado en este Despacho el día 15/02/2023 me permito informarle que para no vulnerar el Debido Proceso y garantizar el Derecho a la Defensa de las partes interesadas dentro de este proceso, se deben cumplir una serie de etapas procesales antes de acudir a las Juntas de Calificación de Invalidez, tal como establece el Decreto 019 del 2012 en su Artículo 142... En consecuencia, una de las entidades subrayadas en el párrafo anterior debe calificarlo en primera oportunidad, y en caso de controversia se deberá remitir el caso a la respectiva Junta Regional de Calificación de Invalidez.”<sup>55</sup>
- **Oficio de respuesta de Positiva Compañía de Seguros de 2023-02-28 SAL-2023 01 005 098452** “Una vez consultados los sistemas de información, se evidencia que no cuenta con siniestros, documentación o reporte alguno respecto a enfermedades y/o accidentes de presunto origen laboral. Así las cosas, en el archivo documental de esta entidad, no se logra observar ningún oficio que haya sido remitido por parte de la EPS, empleador y/o Antiguo Instituto de Seguros Sociales; conforme a lo anterior, infortunadamente no es procedente generar calificación de pérdida de capacidad laboral... En conclusión, esta Aseguradora no ha sido informada y/o reportada formalmente de algún accidente de posible origen laboral por ello, le informamos que bajo la presunción legal de Origen Común expresada en la normatividad vigente, las prestaciones asistenciales y/o económicas a las que pueda tener derecho, serán responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud representado en la Entidad Promotora de Salud –EPS– y en la Administradora de Fondo de Pensiones –AFP– a las cuales se encuentre afiliado respectivamente.”<sup>56</sup>
- **Respuesta a petición, de fecha 10 de marzo de 2023 por parte de Famisanar rad. 5001-2023-S-064338** se lee: “...se evidencia que a la fecha en

<sup>55</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 141-142 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>56</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 141-142 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

referencia no cuenta con incapacidades radicadas en el sistema que superen 90 días consecutivos, por lo tanto no es viable emitir concepto de rehabilitación, teniendo en cuenta que este concepto debe emitirse entre el día 90 y 120 de incapacidad continua para dar inicio a los tramites ante el respectivo fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el usuario...” “De acuerdo con su solicitud me permito informar que si es de su interés que medicina laboral de la EPS emita Valoración , es necesario que usuario radique orden medica de especialista donde confirme diagnóstico, soportada con el resumen de la historia clínica la cual no debe ser mayor a 90 días, dicho documento lo puede radicar en cualquier punto de EPS Famisanar” “De acuerdo con lo indicado donde nos informan que requieren análisis de puesto de trabajo del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez , nos permitimos informar que el APT (Análisis de Puesto de Trabajo) puede ser elaborado debe ser realizado por un profesional que tenga conocimientos sobre inclusión laboral, que pueda recopilar la información necesaria y posteriormente procesarla, entregando resultados y conclusiones.”<sup>57</sup>

- **Oficio de 22 de marzo de 2023 expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, en que se lee:<sup>58</sup> “...respetuosamente le informo, una vez revisada la base de datos y los expedientes en trámite en las salas de decisión, no se encontró caso calificado ni caso pendiente por calificación a nombre del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez..... se indica que no hay lugar a impartir trámite alguno a la documentación que anexa porque el expediente del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez, no se encuentra pendiente por calificación en esta Entidad.Por lo anterior, no hay gestiones pendientes a cargo de la Junta Nacional, tampoco hemos recibido expedientes de calificación a nombre del señor Antonio Rafael Moscarella Martínez, motivo por el que, si se encuentra en un trámite de calificación a la espera de la resolución del recurso de apelación o algún otro tramite pendiente, debe dirigirse a la Junta Regional para este caso en concreto y solicitar información en dicha instancia.”
- **Famisanar solicita documentos al actor con oficio del 17 de mayo de 2023** para iniciar su calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL)<sup>59</sup>
- **Notificación Inicio Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral por parte de EPS Famisanar de fecha 17 de mayo de 2023**, dirigido a Colpensiones en que señalan “Por medio de la presente les informamos que hemos recibido autorización por parte del usuario de la referencia para iniciar el proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral por parte de esta EPS, por tanto, les solicitamos abstenerse de realizar cualquier proceso de calificación hasta tanto esta EPS no genere el respectivo dictamen, el cual se realizará en un máximo de 30 días hábiles siguientes.”<sup>60</sup>
- Respuesta de ESP Famisanar de fecha 05 de junio de 2023 rad. 72009311-5683436, informando: “que debido a que en anteriores oportunidades les hemos solicitado documentación para continuar con el trámite de calificación de origen del asunto, no hemos recibido la información completa de su parte, por tanto y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del art 30 del decreto

<sup>57</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 137-138 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>58</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 121-122 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>59</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 123 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>60</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 126 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

1352 de 2013... se procede a realizar la presente calificación de origen con base en la documentación recopilada a la fecha...”

- **Oficio de respuesta de Positiva Compañía de Seguros de 2023-06-20 SAL-2023 01 00 267674** “1. El la inspección de puesto de trabajo fue realizada el 25 de abril de 2023, por profesional de SST de la empresa Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2. Para la solicitud de ajustes en referencia a lo indicado por usted, es necesario que su empleador realice las validaciones del caso y de ser necesarios, se procedan los ajustes. 3. Los requerimientos que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se requieran, agradecemos tramitarlos inicialmente con el área encargada del ICBF.”<sup>61</sup>

Finalmente, en lo que corresponde a la petición de fecha 08 de junio de 2023<sup>62</sup>, tenía por objeto la misma:

“1. Copia de mi expediente administrativo (Hoja de vida institucional y de seguridad y salud en el trabajo)

2. Copia de todas las Evaluaciones de Desempeño Laboral (EDL) que me fueron realizadas durante el tiempo laborado.

3. Envío de relación de todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertadas para concurso.”

Que el Juez de Instancia tuteló el derecho fundamental de petición con ocasión de dicha solicitud de la que no se había proferido respuesta, ordenando que se surtiera de manera clara, congruente y de fondo.

Ahora, con el escrito de impugnación allegado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en fecha 14-07-2023, con el argumento de estar constituida una carencia actual de objeto por hecho superado, se adosa respuesta electrónica de fecha 17 de julio de 2023, lo que informan se remitió al buzón electrónico [antonio\\_moscarella@hotmail.com](mailto:antonio_moscarella@hotmail.com)

De la lectura del mensaje dirigido al señor ANTONIO MOSCARELLA se extracta:

“Por medio del presente, respecto al apartado del derecho de petición por Ud. presentado el 8 de Junio de 2023, en el que solicitó se relacionara todas las vacantes de carrera administrativa con su ubicación, que se encuentran disponibles para proveer cargos en provisionalidad y que no fueron ofertadas para concurso, estamos en la capacidad de responder lo siguiente:

<sup>61</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 147-148 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

<sup>62</sup> Archivo “01SolicitudTutelaAnexos.pdf” Pág. 282 de la carpeta de “01PrimeraInstancia” del expediente digital

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

*El parágrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique"*

*En cumplimiento de la anterior disposición, el ICBF, por mandato legal debe dar estricto cumplimiento y en consecuencia reportar los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva sin importar cual haya sido la causal que dio lugar a la declaratoria de esta, por lo que el reporte se efectúa ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema de carrera administrativa, quien conforme los lineamientos señalara la forma de provisión de estos.*

*De la misma manera, se informa que una vez finalice la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en el proceso de selección Convocatoria 2149 de 2021, se debe validar frente a las listas de elegibles vigentes sobre las cuales es posible aplicar la solicitud de empleos equivalentes, siempre y cuando cumplan con todos los parámetros establecidos en el Criterio Unificado expedido por la CNSC.*

*De conformidad con lo anterior, y dando respuesta a su solicitud, solo habrá lugar a reportar el estado de las vacantes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, entidad encargada de la administración de la Carrera Administrativa y a quien se le atribuyeron estas competencias mediante mandato constitucional."*

Mensaje electrónico que se verifica en efecto enviado al buzón electrónico reportado para fines de notificación en el escrito de tutela.

Entendiendo que la Corte Constitucional ha circunscrito sobre la carencia actual de objeto<sup>63</sup> lo que se pasa a citar a modo ilustrativo:

*3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"<sup>[11]</sup>. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias<sup>[12]</sup>:*

*3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro<sup>[13]</sup>. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración<sup>[14]</sup> pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.*

*3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante<sup>[15]</sup>. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en*

<sup>63</sup> Sentencia T-038/19

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado<sup>[16]</sup>.

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente<sup>[17]</sup>. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.

3.2. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional también ha señalado que:

*“(i) si bien no resulta viable emitir la orden de protección que se solicitaba en la acción de tutela, es perentorio un pronunciamiento de fondo sobre el asunto, precisando si se presentó o no la vulneración que dio origen a la presentación de la acción de tutela, en los casos en que la consumación del daño ocurre durante el trámite de la acción (en primera instancia, segunda instancia o en el trámite de revisión ante la Corte Constitucional), o cuando -bajo ciertas circunstancias- se impone la necesidad del pronunciamiento por la proyección que pueda tener el asunto (art. 25 del Decreto 2591 de 1991<sup>[18]</sup>), o por la necesidad de disponer correctivos frente a personas que puedan estar en la misma situación o que requieran de especial protección constitucional; y (ii) no es perentorio en los casos de hecho superado o acaecimiento de una situación sobreviniente, salvo cuando sea evidente que la providencia objeto de revisión debió haber sido decidida de una forma diferente (pese a no tomar una decisión en concreto, ni impartir orden alguna), “para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera”, tal como lo prescribe el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991<sup>[19],[20]</sup>.*

A partir de lo anterior, deviniendo que frente al tema del cese de la vulneración del derecho de petición, solo se configura cuando no hay cualquier intervención del juez constitucional que proteja el derecho fundamental, en consecuencia, en materia de tutela no hay lugar a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado frente al derecho fundamental de petición, cuando la respuesta a la solicitud se da luego de la orden impartida por el juez de primera instancia, como en efecto aconteció en el asunto de marras; siguiendo entonces, que se deba confirmar la decisión de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SALA DE DECISIÓN ORAL “C”**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## VII.- FALLA

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, de fecha 10 de julio

Acción: Tutela

Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

de 2023, mediante la cual se declaró improcedente la acción instaurada por ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ contra la NACIÓN-RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la EPS FAMISANAR, para que continúe con el tratamiento ordenado al señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ que con anterioridad a su desafiliación le había sido prescrito por el médico tratante(en el evento de vislumbrarse efectivamente ordenado), garantizando su atención integral en salud en lo que respecta al diagnóstico y al tratamiento que sea requerido, debiendo prestar los servicios de salud hasta tanto el actor cuente con una vinculación a otra entidad, ya sea del régimen subsidiado o contributivo que le garantice las prestaciones de salud requeridas, hasta por un lapso de un (1) mes contado desde la notificación de ésta providencia, término que, para los efectos anotados se estima prudencial.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Por Secretaría, REMITIR la presente decisión a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: el proyecto de esta providencia fue estudiado y decidido en sesión de la  
fecha.

**LOS MAGISTRADOS,**

Acción: Tutela

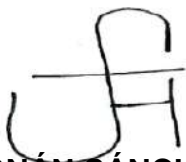
Accionante: Antonio Rafael Moscarella Martínez

Accionado: Nación-Rama Ejecutiva Del Poder Público-Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social-Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf) Regional Atlántico- Centro Zonal Norte Histórico

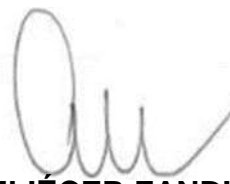
Radicación: 08-001-33-33-002-2023-00165-01

  
**CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA**

Magistrado Ponente



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**



**JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**



**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE**

*(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)*

Pág 1 de 4

| 1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN                                  |                                |                                  |                              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| Dictamen No: 5683436                                                 | Fecha de solicitud: 15/05/2023 | Fecha dictamen: 19/07/2023       |                              |
| Ciudad: BARRANQUILLA / ATLANTICO                                     |                                | Regional:                        |                              |
| 2. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO                                   |                                |                                  |                              |
| Apellidos: MOSCARELLA MARTINEZ                                       |                                | Nombres: ANTONIO RAFAEL          |                              |
| Documento identidad: CC                                              | No: 72009311                   | Edad: 44 AÑOS                    | Fecha nacimiento: 15/06/1979 |
| Género: MASCULINO                                                    | Estado civil: Soltero          | Escolaridad: SECUNDARIA          |                              |
| EPS: EPS FAMISANAR                                                   | ARL: POSITIVA SA               | AFP: COLPENSIONES                |                              |
| 3. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO                             |                                |                                  |                              |
| Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR                  |                                |                                  | Nit: 899999239               |
| Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                     |                                |                                  |                              |
| Actividad económica:                                                 |                                |                                  |                              |
| Antigüedad en la empresa: 69 MESES                                   |                                | Antigüedad en el cargo: 69 MESES |                              |
| 4. FUNDAMENTOS DE HECHO                                              |                                |                                  |                              |
| 4.1 ANTECEDENTES DEL AFILIADO                                        |                                |                                  |                              |
| EMPRESA                                                              | CARGO                          | FACTOR DE RIESGO                 | TIEMPO EXPOSICIÓN            |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR                           | PROFESIONAL UNIVERSITARIO      | PSICOSOCIAL Y ERGONOMICO         | 69 MESES                     |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR                           | PSICOLOGO CONTRATISTA          | PSICOSOCIAL Y ERGONOMICO         | 9 MESES                      |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR                           | PSICOLOGO CONTRATISTA          | PSICOSOCIAL Y ERGONOMICO         | 48 MESES                     |
| 4.2. RELACION DE DOCUMENTOS                                          |                                |                                  |                              |
| Documento                                                            | Se tuvo en cuenta              |                                  |                              |
| ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO                                        | X                              |                                  |                              |
| AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE LA HISTORIA CLÍNICA                  | X                              |                                  |                              |
| CERTIFICADO DE CARGOS Y FUNCIONES REALIZADAS POR EL TRABAJADOR       | X                              |                                  |                              |
| EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE INGRESO PERIÓDICAS O DE EGRESO | X                              |                                  |                              |
| FUREL                                                                | X                              |                                  |                              |
| HISTORIA CLINICA                                                     | X                              |                                  |                              |
| SOPORTE PARA CALIFICACION                                            | X                              |                                  |                              |
| 4.3. HISTORIA CLÍNICA                                                |                                |                                  |                              |





**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE**

*(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)*

Pág 2 de 4

| Fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Nombre examen o interconsulta       |    |                          |    |                          |       |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|-------|------------|
| 12/04/2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | PSIQUIATRÍA                         |    |                          |    |                          |       |            |
| <p>PACIENTE QUE COMENTA QUE MANTIENE ANSIEDAD E INTRANQUILIDAD DEBIDO A SITUACION LABORAL; COMENTA QUE ES INMINENTE SU SALIDA, ALGO QUE LE GENERA SEVERA INCERTIDUMBRE CON DIFICULTAD EN EL DESARROLLO DE SUS RUTINAS COTIDIANAS; COMENTA ADEMAS QUE LA CARGA LABORAL CON CASOS DE ALTA DEMANDA DE ESTRES POR EL CONTENIDOS DE LOS PROBLEMAS TAMBIEN LE GENERA MALESTAR AFECTIVO. EXAMEN MENTAL: INTRANQUILO, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCIENTE DE SITUACION, CONCIENTE DE SINTOMAS, ATENCION MEMORIA Y LENGUAJE NORMAL; CURSO DE PENSAMIENTO NORMAL; CONTENIDOS DE PREOCUPACIONES E INCERTIDUMBRES RELATIVAS A SU TRABAJO Y FUTURO LABORAL; NIEGA IDEACION DE MUERTE Y DE SUICIDIO; SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES; JUICIO NORMAL; AFECTO HIPERTIMICO DISPLACENTERO DE FONDO ANSIOSO; VOLUNTAD NORMAL; SUEÑO CON INSOMNIO; APETITO NORMAL; ACTIVIDAD MOTORA SIN ALTERACIONES</p> <p>ANÁLISIS: PACIENTE CON TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, QUE POR ENTORNO Y FUTURO LABORAL MANTIENE PERMANENTE ESTADO DE ANGUSTIA, CON IRREGULAR EVOLUCION Y POBRE RESPUESTA A LA TERAPEUTICA DADO QUE LA FUENTE DE ANSIOGENICA SE MANTIENE ACTIVA.</p> <p>PLAN DE TRABAJO: PAROXETINA 25 MG TOMAR UNA TABLETA DIARIA OLANZAPINA TABLETA 10MG, TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE, LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% TOMAR 20 GOTAS NOCHE, CONTROL EN 30 DIAS.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                     |    |                          |    |                          |       |            |
| 10/03/2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA           |    |                          |    |                          |       |            |
| <p>PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR A NIVEL DE LA REGIÓN PALMAR DE MAS DE 1 AÑO DE EVOLUCION, CON LIMITACION PARA EL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS. HA RECIBIDO AINES, ANALGESICOS Y TERAPIA FISICA SIN OBTENER MEJORIA.</p> <p>• 13/07/2022 ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA: PACIENTE REFIERE DOLOR, PARESIAS Y PARESTESIAS EN MANO DERECHA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, AL EXAEMN FISICO TINEL Y PHALLEN POSITIVO. ADEMAS PRESENTA MANIOBRA DE FINKELSTEIN POSITIVA, TRAE ESTUDIO QUE MUESTRA NEUROPATIA DEL NERVI0 MEDIANO AMBOS LADOS DE INTENSIDAD LEVE INDICO TERAPIAS FISICAS, ECOGRAFIA DE MANO, MEDICAMENTOS CITA CONTROL.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                     |    |                          |    |                          |       |            |
| 25/01/2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA           |    |                          |    |                          |       |            |
| <p>PACIENTE EN CONTROL CON RESULTADOS QUIEN TRAE ESTUDIOS PARA REVALORAR, LOS CUALES MUESTRAN TENDINITIS DE LOS FLEXORES DE LA MANO DERECHA. SE INDICA TERAPIAS, ANALGESIA Y CONTROL.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                     |    |                          |    |                          |       |            |
| 4.4. ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO, CARGOS Y FUNCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                     |    |                          |    |                          |       |            |
| SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | NA | <input type="checkbox"/> | FECHA | 19/05/2023 |
| <p>APT EMPRESA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO. FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 11/10/2017. HORARIO DE TRABAJO: DE 8:00AM A 5:00PM.</p> <p>•PROPÓSITO DEL CARGO: ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN SEGÚN LO REQUIERO EL SERVICIO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LO DIRECCIÓN GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL.</p> <p>•FUNCIONES GENERALES: ROL: PSICOLOGÍA: APOYAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL DENTRO DEL MARCO DE LAS NORMAS Y DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS NIVELES NACIONAL Y REGIONAL. EFECTUAR EL SEGUIMIENTO A LOS OPERADORES DE LOS PROGRAMAS DEL ICBF, TENIENDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL, PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, FAMILIAS Y COMUNIDADES Y NUTRICIONALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA. EJECUTAR ACCIONES PARA IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y PROYECTOS RELATIVOS A EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PLANES OPERATIVOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL CIUDADANO. EFECTUAR SEGUIMIENTO A NIVEL MUNICIPAL, DE LO PROGRAMACIÓN DE METAS SOCIALES Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLA EL ICBF Y HACER MONITOREO O LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. SOLICITAR A LAS ENTIDADES MUNICIPALES DEL SECTOR SALUD, QUE PRESTEN LAS ACCIONES DE SALUD Y NUTRICIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS ICBF. PARTICIPAR EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ADOPCIONES CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. EFECTUAR LA VALORACIÓN</p> |                                     |    |                          |    |                          |       |            |



## FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE

(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)

Pág 3 de 4

PSICOLÓGICA Y ENFOCAR SU INTERVENCIÓN DE LOS ADOLESCENTES Y SU FAMILIA SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, Y PROPONER ACCIONES DE PREVENCIÓN SEGÚN FACTORES DE RIESGO. REGISTRAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL SIM Y EN LO HISTORIA DE ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LOS INFORMES, VALORACIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE REALICEN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL ÁREO DE DESEMPEÑO.

•VALORACIÓN DETALLADA DE NIVELES DE RIESGO INTRALABORALES MAYORES A 7: RELACIONES SOCIALES EN EL TRABAJO = 8. DEMANDAS AMBIENTALES Y DE ESFUERZO FISICO = 8. DEMANDAS EMOCIONALES =9. DEMANDAS CUANTITATIVAS =8. INFLUENCIA DEL TRABAJO SOBRE EL ENTORNO EXTRALABORAL = 8. TOTAL = 41. PROMEDIO =8,2

•VALORACIÓN DETALLADA DE NIVELES DE RIESGO EXTRALABORALES MAYORES A 6: RELACIONES FAMILIARES = 8. SITUACION ECONOMICA = 8. TOTAL = 16. PROMEDIO =8

POR OTRO LADO, EL DOCUMENTO APT NO HACE REFERENCIA A BIOMECANICA DE MIEMBROS SUPERIORES, NO OBSTANTE, EN LAS FUNCIONES GENERALES SE APRECIAN MOVIMIENTOS DE FLEXION, EXTENSION, ROTACION, DESVIACIONES RADIOCUBITALES, POSTURAS MANTENIDAS Y MOVIMIENTOS REPETITIVOS EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES.

### 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**LEY 1562 DE 2012: Artículo 4º.** Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

#### RESOLUCION 2569 DE 1999:

**“...ARTICULO 7o. CRITERIOS DIAGNÓSTICOS PARA CALIFICAR EL ORIGEN PROFESIONAL.**

La calificación del origen profesional de las enfermedades debe sustentarse en la historia clínica que soporte clínica y paraclínicamente el diagnóstico médico y en los antecedentes laborales, que permitan conocer la exposición a los factores de riesgo en las diversas ocupaciones u oficios, en los cuales se ha desempeñado el trabajador, como lo establece el Decreto 1832 de 1994.

Para los casos definidos en el artículo 3o. del Decreto 1832 de 1994, adicionalmente, se debe documentar la relación de estudios, nacionales o internacionales, en los cuales los resultados identifiquen la relación entre el factor de riesgo y la enfermedad diagnosticada. Esta documentación incluye trabajos científicos de reconocida idoneidad publicados en revistas nacionales o internacionales especializadas en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial, Epidemiología o Salud Pública.

PARAGRAFO 1. Cuando se han establecido factores de riesgo propios o inherentes a una tarea, oficio u ocupación, no requiere ser documentada la exposición a estos factores de riesgo.

PARAGRAFO 2. No se admitirán decisiones de tipo técnico o administrativo que puedan dificultar, dilatar, impedir u ocultar información requerida en el proceso de estudio para la calificación del origen de los eventos de salud...

**ARTICULO 8o. CRITERIOS DIAGNÓSTICOS PARA CALIFICAR EL ORIGEN COMUN.**

PARAGRAFO 2. La no existencia del examen médico pre ocupacional y de las mediciones ambientales o evaluaciones biológicas, como sistemas de vigilancia epidemiológica por factores de riesgo, durante el periodo de vinculación laboral, no podrá ser argumento para impedir la calificación del origen de los eventos de salud, y por lo tanto, en todo caso, la inexistencia de estos elementos probatorios, imposibilitara calificar como de origen común, los eventos de salud.

**ARTICULO 9o. EVENTOS SIMULTANEOS.**

La existencia simultánea de una enfermedad de origen profesional con otra de origen común, no negará la existencia de cada uno de los eventos.

La existencia de alteraciones funcionales, bioquímicas o morfológicas que puedan ser causadas simultáneamente por factores de riesgo de origen ocupacional y no ocupacional, no será causal para negar el origen profesional del evento de salud...”.

### 6. CONCLUSIONES

SE ESTABLECE QUE LOS DIAGNOSTICOS LISTADOS A CONTINUACIÓN COMO DE **ORIGEN LABORAL** SON DEBIDOS A QUE EL TRABAJADOR HA ESTADO EXPUESTO A FACTORES DE RIESGO LABORAL IDENTIFICADOS EN EL DECRETO 1477 Y/O GUIA TECNICA PARA ANALIS DE EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LA ENFERMEDAD. 2011. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.



**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE**

(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)

Pág 4 de 4

**DIAGNÓSTICO: F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION CONFIRMADO EL 12/04/2023 MEDIANTE CONSULTA O EXAMEN: PSIQUIATRÍA**

**DIAGNÓSTICO: G560-SINDROME DEL TUNEL CARPIANO BILATERAL CONFIRMADO EL 10/03/2023 MEDIANTE CONSULTA O EXAMEN: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**

**FACTORES DE RIESGO ESPECIFICO DE DME DEL CUELLO Y MIEMBROS SUPERIORES**

|               |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MUÑECA Y MANO | Movimientos de torsión de la muñeca más de 2 horas por día<br>Utilización de pinza índice – pulgar más de 4 horas por día<br>Utilización de una herramienta vibrátil más de 1 hora por día<br>Utilización de un teclado informático más de 4 horas por día |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**FACTORES DE RIESGO GENERAL A DME DE MIEMBROS SUPERIORES**

|            |                                                                                                                                                                    |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Repetición | Movimientos muy repetitivos de miembro superior más de 4 horas por día, repetición de las mismas acciones de 2 a 4 minutos o tiempo del ciclo menor a 30 segundos. |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**DIAGNÓSTICO: M658-OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS DE FLEXOEXTENSORES DEL CARPO LATERALIDAD DERECHA CONFIRMADO EL 25/01/2023 MEDIANTE CONSULTA O EXAMEN: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**

**FACTORES DE RIESGO ESPECIFICO DE DME DEL CUELLO Y MIEMBROS SUPERIORES**

|                  |                                                                                                                               |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CODO Y ANTEBRAZO | Movimientos de flexo/extensión de codo más de 2 horas por día<br>Movimientos de pronación o supinación más de 2 horas por día |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**FACTORES DE RIESGO GENERAL A DME DE MIEMBROS SUPERIORES**

|            |                                                                                                                                                                    |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Repetición | Movimientos muy repetitivos de miembro superior más de 4 horas por día, repetición de las mismas acciones de 2 a 4 minutos o tiempo del ciclo menor a 30 segundos. |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**7 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION**

| COD  | DIAGNOSTICO                                                  | LATERALIDAD | ORIGEN  |
|------|--------------------------------------------------------------|-------------|---------|
| F412 | TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION                      | .           | LABORAL |
| G560 | SINDROME DEL TUNEL CARPIANO                                  | BILATERAL   | LABORAL |
| M658 | OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS DE FLEXOEXTENSORES DEL CARPO | DERECHA     | LABORAL |

**DECRETO LEY 019 DE 3 2012. ARTICULO 142°:** EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN REALIZADA, LOS INTERESADOS PODRÁN PRESENTAR SU APELACIÓN O INCONFORMIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012. LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN AL RESPECTO SERÁN RESUELTAS POR LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1352 DE 2013.

**8. RESPONSABLES DE LA CALIFICACIÓN  
COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE CALIFICACIÓN**

|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>YUDY ALEXANDRA RODRIGUEZ</b><br>TERAPEUTA OCUPACIONAL | <br><b>CATALINA MENDEZ SILVA</b><br>Médico Fisiatra RM 3576-2010 | <br><b>RICARDO ALVAREZ CUBILLOS</b><br>Medico Laboral. RM 3227853 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL**

|                                                                               |                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Fecha dictamen: 24/07/2023                                                    | Número dictamen DML: 5686416                             |
| Motivo de solicitud: CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL/OCUPACIONAL |                                                          |
| Solicitante: ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTINEZ AFP: COLPENSIONES             |                                                          |
| RAMA JUDICIAL:                                                                | OTRO: EMPLEADOR:                                         |
| Afiliado: SI EPS: EPS FAMISANAR ARL:POSITIVA SA                               |                                                          |
| Pensionado: NO                                                                | NIT/Documento: CC 72009311                               |
| Dirección del Solicitante: CARRERA 41 G # 113-125                             |                                                          |
| Teléfono:3013725598 Cel: 3146958676                                           | Email: ANTONIO_MOSCARELLA@HOTMAIL.COM Ciudad:BARRANQUILL |

**2.INFORMACION DE LA ENTIDAD CALIFICADORA**

|                                         |                                        |
|-----------------------------------------|----------------------------------------|
| Nombre: EPS FAMISANAR Nit:830.003.564-7 | Dirección: CL 78 13A 07 Ciudad: Bogota |
|-----------------------------------------|----------------------------------------|

**3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA**

|                                     |                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| Afiliado: SI Beneficiario: NO       |                                       |
| Apellidos: MOSCARELLA MARTINEZ      | Nombre: ANTONIO RAFAEL                |
| Tipo de documento: CC               | Documento de identificación: 72009311 |
| Fecha nacimiento: 15/06/1979        | Edad: 44 AÑOS                         |
| Genero:MASCULINO                    |                                       |
| ETAPAS DEL CICLO VITAL: Rol Laboral |                                       |
| NIVEL DE ESCOLARIDAD: SECUNDARIA    | Otros(Cuál):                          |
| ESTADO CIVIL: Soltero               | Otros(Cuál):                          |

**4 ANTECEDENTES LABORALES / OCUPACIONALES DEL CALIFICADO (Beneficiario y/o Subsidiado)**

|                                                                  |                         |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Tipo de vinculación laboral: Independiente Dependiente: X        |                         |
| Nombre del trabajo/empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO             | Ocupación: Código CIUO: |
| Nombre actividad económica:                                      | Clase:                  |
| Nombre de la empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | NIT/CC: 899,999,239.00  |
| Otro:                                                            |                         |

**5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN**

**RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)**

**5.1 HISTORIA CLÍNICA**

Paciente de 44 años, remitido para la determinación de PCL. Con antecedente de cirugía refractaria AO. disminución de la agudeza visual, trastorno mixto de ansiedad y depresión de varios años de evolución, dermatitis seborreica, proceso obstructivo urinario y síndrome de túnel carpiano leve bilateral, reporte de electromiografía del 11/05/2022: signos electrofisiológicos compatibles con una neuropatía miélica de ambos nervios medianos a nivel del canal del carpo de grado leve. Actualmente en manejo por urología, ortopedia, optometría, dermatología, psiquiatría .

El presente dictamen se emite con base en la totalidad de la documentación disponible aportada para la calificación, previa autorización dada por el paciente en el formato con fecha 19/05/2023 para tener acceso a la totalidad de su historia clínica, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1507 de 2014.

Actualmente como empleado con el cargo: Profesional Universitario , para el empleador: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el 11 de octubre de 2017.

**5.2 ESTUDIOS CLÍNICOS/PRUEBAS OBJETIVAS**

| Fecha      | Especialista o examen | Resultado                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13/02/2021 | Psiquiatría           | Enfermedad Actual: Paciente masculino de 41 años de edad quien ingresa solo a consulta refiere cuadro de ansiedad intranquilidad, refiere hace 5 años está en la misma actividad en su sitio de trabajo donde le toca trabajar con |



|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                               | <p>jóvenes del sistema penal acusatorio refiere que es funcionario del bienestar familiar , refiere cambio en sus hábitos y patrón de sueño, refiere sentirse agotado por sus labor y sus funciones específicas que tiene refiere que esto hace que se sienta cansado, desmotivado, sin energía para hacer sus cosas, además pérdida de peso, fue visto por medicina interna quien remite para valoración.</p> <p>Examen mental: Consciente, orientado, aseado, habla de sus síntomas, coherente, se nota aburrido y cansado cuando habla de su situación, pensamiento rumiativo con su situación laboral, niega ideas de muerte o suicidio, afecto ansioso, sueño intermitente, funciones motoras disminuidas.</p> <p>Plan de trabajo: Paciente quien presenta síntomas ansioso, cambios en su estado de ánimo y en sus hábitos por lo cual se decide iniciar tratamiento farmacológico y psicoterapéutico, se ordena cita control en 1 mes</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>25/03/2021 Urología</p>    | <p>Enfermedad Actual: Argumenta pérdida de peso y otros síntomas no urológicos</p> <p>Al interrogatorio refiere algo de goteo postmiccional, sin otros síntomas urinarios bajos y "poluciones nocturnas" y tiene orgasmos nocturnos durante el sueño</p> <p>Trae TAC abdominal donde reportan aumento del tamaño prostático sin otras patologías urológicas</p> <p>PSA en 0.87 mg/dl</p> <p>Reviso ECO de un año con mínimo crecimiento clínicamente no significativo sin RPM</p> <p>Plan y/o tratamiento: Se dan explicaciones, se discuten opciones, se le explica al paciente que su crecimiento prostático no causa perdida de peso, cita en un año</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>18/08/2021 Psiquiatría</p> | <p>Enfermedad Actual: Paciente que acude a a control desde febrero de 2021, comenta que una vez terminó la existencia del último medicamento no lo volvió a ingerir comenta que todo esto fue a raíz del segundo pico de la pandemia comenta que mantiene síntomas de ansiedad con intranquilidad, insomnio de mantenimiento, episodio de llanto, espontaneo, dificultades en la concentración, astenia, desinterés y desmotivación por rutinas de placer todo esta mantenido aun en el último control medico</p> <p>Examen mental: Vigil, aprehensivo, consciente de situación, consciente de enfermedad, orientado globalmente, memoria, atención y lenguaje normal, curso de pensamiento normal contenidos de pensamiento con preocupaciones referente a lo laboral y su desempeño, niega ideación de muerte y de suicidio, sensopercepción normal, afecto hipertímico, displacentero de fondo ansioso, apetito normal, sueño con insomnio de mantenimiento de 4 horas de sueño, actividad motora normal, voluntad normal.</p> <p>Plan de trabajo: Escitalopram tableta 20 mg tomar media tableta diaria por cinco días luego continuar una tableta diaria # 30, levomepromzina gota 4% tomar 7 gotas noche, control psiquiatría en 30 días, suspender quetiapina, en manejo conjunto con psicología</p> |
| <p>05/11/2021 Urología</p>    | <p>Paciente masculino quien refiere ant de sub asociado a disminución del calibre urinario + nicturia leve con tenesmo vesical y pujo leve ocasional sin tto ni control desde hace 2 años</p> <p>Acude el día de hoy a su primer control con los siguientes resultados ECO de VU sept 2022 próstata de 58 cc homogénea+ ambos riñones sin alteraciones</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



|            |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            |                                         | PSA total sep 2022 0.88 ng/dl<br>Plan: Estudios actualizados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 11/05/2022 | Electromiografía de miembros superiores | interpretación:<br>El presente estudio electromiografía practicando a los miembros superiores no evidencio signos de denervación en la musculatura explorada<br>El estudio de neuroconducciones evidencio latencias motoras amplitudes y velocidades de conducción normal con prolongación de las latencias sensitivas de ambos medianos<br>Conclusión: signos electrofisiológicos compatibles con una neuropatía miélnica de ambos nervios medianos a nivel del canal del carpo de grado leve                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 13/07/2022 | Ortopedia y traumatología               | Enfermedad Actual: Paciente refiere parestias y parestesias en mano derecha motivo por el cual consulta, al examen físico tincl y phalen positivo, además presenta maniobras de Finkelstein positiva, trae estudio que muestra neuropatía del nervio mediano ambos lados de intensidad leve indicó terapias físicas, ecografía de mano, medicamentos, cita de control.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 27/07/2022 | Psiquiatría                             | Enfermedad Actual: Paciente que concurre, comenta que su futuro laboral es incierto debido que la institución en la que trabaja lo que desvincularía en los próximos dos meses probablemente comenta que esto le ha significado incertidumbres y miedo en su situación financiera, acompañado por síntomas de gran malestar por angustia intranquilidad, insomnio y abatimiento moral<br>Examen mental: intranquilo, orientado globalmente, consciente de situación, consciente de síntomas, atención, memoria y lenguaje norma, curso de pensamiento normal, contenidos patológicos de preocupaciones e incertidumbres relativas a su trabajo y futuro laboral, niega ideación de muerte y suicidio, sensopercepción sin alteración, juicio normal, afecto hipertímico displacentero de fondo ansioso, voluntad normal, sueño con insomnio, apetito normal actividad motora sin alteraciones<br>Plan:<br>Paroxetina 25 mg tomar una tableta diaria<br>Levomepromazina gotas 4% tomar 20 gotas noche<br>Psicoterapia 8 sesiones<br>Control médico en 15 días |
| 09/12/2022 | Dermatología                            | Enfermedad Actual. Paciente masculino de 43 años quien cursa con hallazgos clínicos de descamación y eritema centro facial con descamación laminar en cuero cabelludo, refiere papilas de superficie verrugosa en 5to dedo de la mano izquierda<br>Examen físico: Descamación laminar centro facial en cuero cabelludo y región central de cara, pápula verrugosa en 5to dedo mano izquierda<br>Plan: Ketoconazol 400 mg una vez por semana por 2 meses<br>ketoconazol shampoo lavar el cuero cabelludo tres veces por semana<br>Justificación: Paciente masculino de 43 años de edad quien cursa con hallazgos clínicos de descamación centro facial compatible con dermatitis seborreica con pobre control por lo que se indica helicobacter IGG para descartar gastritis erosiva                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 16/01/2023 | Psiquiatría                             | Enfermedad Actual: Paciente comenta que debido a ocupaciones laborales no ha podido concurrir a citas médicas, comenta que desde hace 1 mes se encuentra sin medicación, habría reactivación de síntomas e ansiedad, intranquilidad, miedo y angustia<br>Examen mental: Intranquilo, orientado globalmente, consciente de situación,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |



|            |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            |                           | <p>consciente de síntomas, atención memoria y lenguaje normal, curso de pensamiento normal, contenidos de preocupaciones e incertidumbres relativas a su trabajo y futuro laboral, niega ideación de muerte y de suicidio, sensopercepción sin alteraciones, juicio normal, afecto hipertímico, displacento de fondo ansioso, voluntad normal, sueño con insomnio, apetito normal, actividad motora sin alteraciones</p> <p>Plan de tratamiento:<br/>Paroxetina 25 mg tomar una tableta diaria<br/>Olanzapina tableta 5 mg tomar una tableta cada noche<br/>Levomepromazina gotas 4% tomar 20 gotas noche<br/>Control médico en 30 días</p>                                        |
| 19/01/2023 | Uroflujometria            | <p>Paciente masculino de 43 años de edad quien consulta por síntomas obstructivos urinarios bajos, se aprecia curva fraccionada con Qmax normal, alteración de la mecánica miccional caracterizada por flujo discontinuo y elevado, residuo miccional compatible con proceso obstructivo urinario moderado a severo</p> <p>Nota: Estudio subóptimo por escasa micción</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 25/01/2023 | Ortopedia y traumatología | <p>Dr. Javier Torres</p> <p>Enfermedad Actual: Paciente trae estudios para revalorar loc cuales muestran tendinitis de la mano derecha, terapias, medicamentos y control</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 26/01/2023 | Urología                  | <p>Paciente masculino quien refiere calibre miccional variable - pujo + intermitencia + tenesmo vesical + hematuria - rual urgencia, HU: 15x2 toma tamsulosina, no refiere mejoría</p> <p>19/01/23: uroflujometría libre: VOID 12/95/20</p> <p>14/01/23 ECO de VU: riñones sin dilatación, vejiga de paredes delgadas sin lesiones, próstata de 55 cc</p> <p>07/01/23 PSA 0.83 ng/ml creatinina 1.1 mg/dl</p> <p>Abdomen blando depresible no masas o megalias no globo vesical</p> <p>Paciente masculino con cuadro clínico descrito en el momento con luts moderado no mejoría marcada con medicación, inicio doxazosina, solicito cistoscopia y cita control con resultados</p> |
| 10/03/2023 | Ortopedia y traumatología | <p>Enfermedad Actual: Dolor a nivel de la región palmar de más de un año de evolución, con limitación para el trabajo y para realizar las actividades diarias, AINES+ analgésicos + TF sin obtener mejoría</p> <p>Examen físico: Extremidades superiores Tinel positivo bilateral</p> <p>Análisis: EMG bilateral</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 15/03/2023 | Urología                  | <p>Masculino de 43 años de edad con idx HPB con buenas micciones, pte asintomático, le recetaron doxazolina 4 mg y le produjo mareo y la suspendió, último PSA total 0.83 ng/ml, enero/23 trae cistoscopia Dra. Delgado, próstata trilobular con lóbulo medio, vejiga normal</p> <p>Plan: Observación, control por urología en 10 meses</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 27/03/2023 | Optometría                | <p>Enfermedad Actual: Paciente con antecedente de cirugía refractaria en AO sin corrección OD 20/60 OI 20/60</p> <p>Diagnóstico principal: presbicia ojo A</p> <p>Diagnóstico secundario: Astigmatismo ojo A</p> <p>Tipo de antejo: OD bifocal</p> <p>Tipo de antejo OI bifocal</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 19/04/2023 | Optometria                | <p>Enfermedad Actual: paciente con antecedente de cirugía refractiva AO</p> <p>Agudeza visual</p> <p>Sin corrección OD 20/60 OI 20/60</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



|            |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10/05/2023 | Psiquiatría | <p>Enfermedad Actual: Paciente que relata intranquilidad, ansiedad y dificultad de tipo afectivo frente a situación laboral, habla de dificultades en la conciliación de sueño el paciente comenta que atiende casos de situaciones de violencia intrafamiliar que le genera alta carga de malestar, siendo esto una fuente generadora de los síntomas descritos</p> <p>Examen mental: Intranquilo, orientado globalmente, consciente de situación, consiente de síntomas, atención, memoria y lenguaje normal, curso de pensamiento normal, contenidos de preocupaciones e incertidumbres relativas a su trabajo y su futuro laboral, niega ideación de muerte y suicidio, sensopercepción sin alteraciones, juicio normal, afecto hipertérmico, displacento de fondo ansioso, voluntad normal, sueño con insomnio, apetito normal, actividad motora sin alteraciones</p> <p>Plan de tratamiento:<br/>         Paroxetina 25 mg tomar una tableta diaria<br/>         Olanzapina tableta 5 mg tomar una tableta cada noche<br/>         Levomepromazina gotas 4% tomar 20 gotas noche<br/>         Control médico en 30 días<br/>         Recomendaciones laborales</p> |
|------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**5.3 EXAMEN FÍSICO**

Médico Evaluador :                      Fecha de valoración:                      Hora:

**6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II**  
**TITULO I CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS**

**CLASE FUNCIONAL / VALOR PORCENTUAL**

| CIE 10 | DIAGNOSTICO                             | ORIGEN  | DEFICIENCIA(S)/MOTIVO DE CALIFICACION/CONDICIONES DE SAL |
|--------|-----------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------|
| G560   | SINDROME DEL TUNEL CARPIANO             | Laboral |                                                          |
| F412   | TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION | Laboral |                                                          |
| H542   | VISION SUBNORMAL DE AMBOS OJOS          | Común   |                                                          |
| N40X   | HIPERPLASIA DE LA PROSTATA              | Común   |                                                          |
| L21X   | DERMATITIS SEBORREICA                   | Común   |                                                          |

| No | Descripción                                     | Clase funcional/Valor porcentual |       |           |      |      |      |                                | Resultado | CAT   | Domi<br>nan<br>cia | % Total<br>Deficiencia<br>(F.Balthazar<br>sin<br>ponderar) |                                     |
|----|-------------------------------------------------|----------------------------------|-------|-----------|------|------|------|--------------------------------|-----------|-------|--------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
|    |                                                 | No Tabla                         | Clase | CFP<br>FU | CFM1 | CFM2 | CFM3 | Ajuste<br>Total<br>Deficiencia |           |       |                    |                                                            | Clase<br>final y<br>Deficien<br>cia |
| 1  | Trastorno del humor                             | 13.2                             | 2     |           |      |      |      |                                |           | 40.00 |                    | 0.00                                                       | 63.98                               |
| 2  | Disminución agudeza visual funcional            | 11.1                             |       |           |      |      |      |                                |           | 25.00 |                    | 0.00                                                       |                                     |
| 3  | Deficiencia global del nervio mediano derecho   | 12.14                            | 1     |           |      |      |      |                                |           | 6.80  |                    | 0.00                                                       |                                     |
| 4  | Deficiencia global del nervio mediano izquierdo | 12.14                            | 1     |           |      |      |      |                                |           | 6.80  |                    | 0.00                                                       |                                     |
| 5  | Dermatitis seborreica                           | 6.1                              | 1     | 1         | 1    | 0    |      |                                | 1B        | 5.00  |                    | 0.00                                                       |                                     |
| 6  | Deficiencia por enfermedad de la próstata       | 5.9                              | 1     | 1         | 1    |      |      |                                | 1B        | 3.00  |                    | 0.00                                                       |                                     |

**%Total Deficiencia (sin ponderar):**

CFP: Clase Factor principal                      CFM: Clase Factor Modulador                      CFU: Clase Factor único

Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)

Formula de Balthazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

|                         |                              |                                                                |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Combinación de valores: | A+ $\frac{(100-A) * B}{100}$ | A: Deficiencia de mayor valor<br>B: Deficiencia de menor valor |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------|





| VALOR FINAL DE LA PRIMERA PARTE (TITULO PRIMERO)                                                                                  |                                                 |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------|
| <b>CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:</b>                                                                                | % Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5         | <b>31.99</b>  |
| <b>TITULO II VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES</b>                                          |                                                 |               |
| <b>2. OTRAS INTERCONSULTAS</b>                                                                                                    |                                                 |               |
| <b>2.1 FUNDAMENTACIÓN ROL LABORAL (SUSTENTACIÓN CAPACIDAD/DESEMPEÑO Y AUTOSUFICIENCIA ECONÓ)</b>                                  |                                                 |               |
| TÍTULO II: ROL LABORAL: Paciente de 44 años, Rol laboral INTERRUMPIDO                                                             |                                                 |               |
| RESTRICCIÓN DE ROL LABORAL: 4 limitaciones y restricciones graves para la actividad laboral.                                      |                                                 |               |
| AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA: Precariamente autosuficiente, incapacidades médicas que afectan el ingreso salarial de forma moderada. |                                                 |               |
| <b>Restricción en el rol laboral</b>                                                                                              |                                                 |               |
| Tabla                                                                                                                             | Categoría / Nombre                              | Porcentaje(%) |
| 1                                                                                                                                 | Restricciones del rol laboral                   | 15            |
| <b>Restricción en función de la autosuficiencia económica</b>                                                                     |                                                 |               |
| 2                                                                                                                                 | Restricciones autosuficiencia económica         | 1.5           |
| <b>En función de edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar</b>                                                   |                                                 |               |
| 3                                                                                                                                 | Restricciones en función de la edad cronológica | 1.5           |
| Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)                                                                     |                                                 | 18.0          |

| CALIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES                                                                              |       |                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>2.2 FUNDAMENTACIÓN DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES(SUSTENTACIÓN LIMITACIONES AVD y AVDI)</b>                        |       |                                                                          |
| Usuario con restricciones en el desempeño de las actividades básicas cotidianas y en actividades de la vida diaria. |       |                                                                          |
| CLASE                                                                                                               | VALOR | Tabla 4 Escala de calificación de otras áreas de ocupacionales y valores |
| A                                                                                                                   | 0.0   | No hay dificultad, no dependencia                                        |
| B                                                                                                                   | 0.1   | Dificultad leve, no dependencia                                          |
| C                                                                                                                   | 0.2   | Dificultad moderada, dependencia moderada                                |
| D                                                                                                                   | 0.3   | Dificultad severa -dependencia severa                                    |
| E                                                                                                                   | 0.4   | Dificultad Completa- dependencia Grave completa                          |

| COD                                             | AREA OCUPACIONAL                                  | d110 | d115 | d140 145 | d150 | d160  | d165  | d170 | d172 | d175  | d1751 |      |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------|------|----------|------|-------|-------|------|------|-------|-------|------|
| d1                                              | Tabla 6 Aprendizaje y aplicación del conocimiento | 1.1  | 1.2  | 1.3      | 1.4  | 1.5   | 1.6   | 1.7  | 1.8  | 1.9   | 1.10  |      |
|                                                 |                                                   | 0.10 | 0.00 | 0.00     | 0.00 | 0.20  | 0.10  | 0.00 | 0.00 | 0.20  | 0.00  | 0.60 |
| d3                                              | Tabla 7 Comunicación                              | d310 | d315 | d320     | d325 | d330  | d335  | d345 | d350 | d355  | d360  |      |
|                                                 |                                                   | 2.1  | 2.2  | 2.3      | 2.4  | 2.5   | 2.6   | 2.7  | 2.8  | 2.9   | 2.10  |      |
|                                                 |                                                   | 0.00 | 0.00 | 0.00     | 0.00 | 0.00  | 0.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00  | 0.00  | 0.00 |
| d4                                              | Tabla 8 Movilidad                                 | d410 | d415 | d430     | d440 | d445  | d455  | d460 | d465 | d470  | d475  |      |
|                                                 |                                                   | 3.1  | 3.2  | 3.3      | 3.4  | 3.5   | 3.6   | 3.7  | 3.8  | 3.9   | 3.10  |      |
|                                                 |                                                   | 0.00 | 0.00 | 0.10     | 0.20 | 0.20  | 0.00  | 0.00 | 0.00 | 0.20  | 0.00  | 0.70 |
| d5                                              | Tabla 9 Autocuidado - cuidado personal            | d510 | d520 | d530     | d540 | d5401 | d5402 | d550 | d560 | d570  | d5701 |      |
|                                                 |                                                   | 4.1  | 4.2  | 4.3      | 4.4  | 4.5   | 4.6   | 4.7  | 4.8  | 4.9   | 4.10  |      |
|                                                 |                                                   | 0.00 | 0.00 | 0.00     | 0.00 | 0.00  | 0.00  | 0.00 | 0.00 | 0.20  | 0.20  | 0.40 |
| d6                                              | Tabla 10 Vida doméstica                           | d610 | d620 | d6200    | d630 | d640  | d6402 | d650 | d660 | d6601 | d6506 |      |
|                                                 |                                                   | 5.1  | 5.2  | 5.3      | 5.4  | 5.5   | 5.6   | 5.7  | 5.8  | 5.9   | 5.10  |      |
|                                                 |                                                   | 0.10 | 0.10 | 0.10     | 0.00 | 0.10  | 0.10  | 0.10 | 0.00 | 0.00  | 0.00  | 0.60 |
| Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20%) |                                                   |      |      |          |      |       |       |      |      |       | 2.30  |      |



| VALOR FINAL DE LA SEGUNDA PARTE (TITULO SEGUNDO)               |                               |                              |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Restricciones rol laboral+<br>Autosuficiencia económica + Fdad | + Otras Áreas Ocupacionales + | = TITULO II<br>(Valor Final) |
| 18.00                                                          | 2.30                          | 20.30                        |

| 7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL |   |                                     |                              |               |
|-----------------------------------------|---|-------------------------------------|------------------------------|---------------|
| Perdida de capacidad laboral            | = | TITULO I<br>(Valor Final Ponderada) | + TITULO II<br>(Valor Final) | = Valor Final |
|                                         |   | 31.99                               | 20.30                        | 52.29         |

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 13/02/2021

Sustentación fecha de estructuración : La fecha de estructuración corresponde al 13/02/2021 fecha en la que se evidencia valoración por especialidad de psiquiatría y se establecen secuelas actuales.

ORIGEN: COMÚN

FECHA DE ACCIDENTE :

**CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD**

REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA DECIDIR POR SI MISMO (DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA):NO

REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO(Para realizar sus actividades de la vida diaria): NO

REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:NO

**TIPO DE ENFERMEDAD:**



¿Enfermedad degenerativa, progresiva y crónica? SI

¿Catastrófica, alto costo, ruinoso? NO

¿Enfermedad congénita o cercana al nacimiento? NO

PCL/PCO: REVISABLE: NO APLICA

**8. GRUPO CALIFICADOR**

|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>YUDY ALEXANDRA RODRIGUEZ</b><br>TERAPEUTA OCUPACIONAL | <br><b>CATALINA MENDEZ SILVA</b><br>Médico Fisiatra RM 3576-2010 | <br><b>RICARDO ALVAREZ CUBILLOS</b><br>Medico Laboral. RM 3227853 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|